

TESIS DE LA UNIVERSIDAD
DE ZARAGOZA

2022 159

Daniel Gracia Armisen

La Casa de Ganaderos de Zaragoza en el siglo XVI.

Director/es
Colas Latorre, Gregorio

<http://zaguan.unizar.es/collection/Tesis>

ISSN 2254-7606



Premsas de la Universidad
Universidad Zaragoza



Universidad
Zaragoza

Tesis Doctoral

LA CASA DE GANADEROS DE ZARAGOZA EN EL
SIGLO XVI.

Autor

Daniel Gracia Armisen

Director/es

Colas Latorre, Gregorio

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
Escuela de Doctorado

Programa de Doctorado en Historia, Sociedad y Cultura: Épocas
Medieval y Moderna

2021

LA CASA DE GANADEROS DE ZARAGOZA EN EL SIGLO XVI

TESIS DOCTORAL

Director: Gregorio Colás Latorre

Autor: Daniel Gracia Armisén



Universidad Zaragoza

Facultad de Filosofía y Letras

Departamento de Historia Moderna y Contemporánea

Zaragoza/2020

La Casa de Ganaderos de Zaragoza en el siglo XVI



Universidad Zaragoza

Daniel Gracia Armisén

SIGLAS

A.C.G.Z.: Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza

A.D.Z.: Archivo de la Diputación de Zaragoza

A.H.Pr.Z.: Archivo Histórico Provincial de Zaragoza

A.H.P.Z.: Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza

A.M.Z.: Archivo Municipal de Zaragoza

R.I.C.A.Z.: Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

B.U.Z.: Biblioteca Universitaria de Zaragoza

TRANSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Si bien las pautas de transcripción siguen las normas habituales, se ha optado por respetar la acentuación y puntuación original, con el único objetivo de ser lo más respetuosos posible con la fuente original sin que esto afecte a la propia comprensión del texto. En esta línea, cuando se cree oportuno, se consigna entre paréntesis el sentido de lo que el escribano deja implícito o sobreentendido, siempre con la mayor cautela y respeto a la fuente.

SISTEMA ARAGONÉS DE PESOS Y MEDIDAS *

Moneda jaquesa

- l.: libra = 20 sueldos;
- s.: sueldo = 12 dineros;
- d.: dinero = 2 meallas o mijas;
- m.: mealla, mijaja u óbolo = ½ dinero;
- f.: florín = 16 sueldos;
- escudo = libra.

Medidas para áridos

- Cahíz = 4 arrobas = 202,08 l;
- Arroba = 2 fanegas = 50,52 l;
- Fanega = 3 cuartales = 25,26 l;
- Cuartal = 4 almudes = 7,772 l;
- Almud = 1,943 l.

Medidas de superficie

- Cahíz o cahizada = 8 fanegas = 57 áreas.

Unidades ponderales

- Carga = 3 quintales = 151,56 Kg;
- Quintal = 4 arrobas = 50,52 Kg;
- Arroba = 36 libras = 12,63 Kg;
- Libra = 12 onzas = 350,835 gr;
- Libra (alizaria o carnicera) = 36 onzas = 1,052 Kg;
- Onza = 16 arienzos = 29,236 gr.

Medidas de capacidad

Vino

- Nietro = 16 cántaros = 158,4 l;
- Cántaro = 2 cuartas = 9,9 l;
- Cuarta = 1/32 del nietro = 4,95 l.

Aceite

- Arroba (cántaro) = 24 libras = 9,3 l;
- Libra = 12 onzas = 0,3875 l.

* LARA IZQUIERDO, P. *Sistema aragonés de pesos y medidas. La metrología histórica aragonesa y sus relaciones con la castellana*, Zaragoza, 1984, Cuadro sinóptico, pp. 196-197.

INTRODUCCIÓN

OBJETO DE ESTUDIO

Haciendo mías las palabras de Lucien Febvre, amo la historia¹. Si no la amara, no sería historiador. Y como amo la historia, es por eso por lo que hoy estoy feliz porque voy a hablar de aquello que amo². El origen de todo se remonta, por lo menos, quince años atrás, cuando me sentí atraído y cuestionado por la institución objeto de estas líneas. Una institución casi milenaria, rodeada de cierto halo misterioso (por permanecer vetada al historiador durante muchos años) y, como institución poderosa que fue, no exenta de cierta leyenda negra, muchas veces infundada. Como gustaba de recordar E. P. Thompson, la historia es la disciplina del contexto y ese contexto ha cambiado mucho en los últimos años, pandemia de por medio. Esto significa que mi forma de aproximarme al tema, de intentar descifrar las huellas del pasado, de estudiar al hombre en el tiempo (como decía Marc Bloch³), de intentar verificar los hechos⁴, también ha cambiado con el tiempo. No obstante, como apunta Carlo Ginzburg, ninguno de esos términos que constituyen la esencia de nuestra profesión (relatar, huellas, historia, verdadero, falso) parecen hoy indiscutibles⁵.

Por otro lado, hoy día, retomando lo que afirmó Benedetto Croce⁶, cualquier historiador admite que el contexto en el que vive y desempeña su trabajo influye

¹ Sobre la diferenciación que hizo Koselleck entre historia (con minúscula) para referirnos a la narración que se ocupa del pasado e Historia (con mayúscula) cuando hagamos referencia al análisis histórico de tipo moderno, vid., KOSELLECK, R., *Historia-historia*, Madrid: Trotta, 2004.

² FEBVRE, L.; FÉRNANDEZ BUEY, Fr.; ARGULLOL, E., *Combates por la historia*, Barcelona, Ariel, 1986.

³ Marc Bloch, por su parte, deja claro cómo el objeto de la historia no es el pasado, sino los hombres en el tiempo. Un tiempo, medio y materia concreta de la historia, que oscilará entre la larga duración de Braudel y el momento del que habla Bloch. Vid., BLOCH, M., *Apología para la historia o el oficio del historiador*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 20.

⁴ Ya lo decía Carr: «el historiador y los hechos se son mutuamente necesarios. Sin sus hechos, el historiador carece de raíces y es huero; y los hechos sin el historiador, muertos, falsos y sin sentido». Sobre el historiador y los hechos, vid., CARR, E., *¿Qué es la historia?*, Barcelona, Ariel, 1983, pp. 72-98.

⁵ GINZBURG, C., *El hilo y las huellas: lo verdadero, lo falso, lo ficticio*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2018, p. 9.

⁶ CROCE, B., *La historia como hazaña de la libertad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 19.

inevitablemente en su forma de abordar y reconstruir otros contextos. Por eso es importante subrayar que me dedico hace veinte años a lo que, según el historiador estadounidense John Lewis Gaddis⁷, constituye en esencia lo más importante del quehacer de un historiador: enseñar, sin que eso implique que el historiador deba estar encerrado en el aula. Y convendrán conmigo que se enseña la historia, pero no se enseña a ser historiador porque la historia no es fácil de enseñar y porque el historiador no nace, sino que se hace con el tiempo. Los historiadores se forman individualmente. No obstante, yo he tenido la inmensa fortuna de sentirme acompañado en el tiempo de formación que se requiere para convertirse en historiador por el profesor Gregorio Colás Latorre, quien me sugirió prácticamente en la noche de los tiempos estudiar una institución ganadera zaragozana de la que para el siglo XVI apenas conocíamos nada. Este compromiso con el oficio de historiar implicó recurrir a todas las estrategias posibles en la búsqueda de fuentes primarias, pero también a leer permanentemente sobre el objeto de estudio, lo que nos ayudó a sofisticar los análisis históricos e historiográficos.

Y ahí empezó todo. Desde el principio me sentí intrigado por una institución de casi ochocientos años en esos momentos, que fue cofradía que aglutinó a los ganaderos de la ciudad desde el siglo XIII, que con el paso del tiempo se convirtió en un medio eficaz para los miembros de la oligarquía zaragozana de perpetuar determinados privilegios históricos concedidos a la ciudad en momentos puntuales y que, además, contaba con un archivo que no hacía mucho había abierto sus puertas al investigador, por lo que las carencias historiográficas respecto al tema eran grandes. Lo anterior, unido al papel fundamental que la ganadería aragonesa desempeñó en el orden socioeconómico durante el Antiguo Régimen, donde constituyó uno de sus pilares básicos, fue lo que me decidió a investigar la ganadería zaragozana en el siglo XVI, a partir del estudio de la institución más importante, en términos políticos y socioeconómicos, del reino: la Casa de Ganaderos o cofradía de san Simón y san Judas. Un objetivo que forma parte de un proyecto futuro más ambicioso al no disponer todavía hoy de una monografía de entidad para el conjunto de Aragón. Dicho objetivo no es otro que el estudio de la ganadería aragonesa en su

⁷ GADDIS, J. L., *El paisaje de la historia: cómo los historiadores representan el pasado*, Barcelona: Anagrama, 2004, p. 192.

conjunto en la época moderna y, más concretamente, de las relaciones, no siempre pacíficas, que se dieron a todos los niveles entre las tres áreas ganaderas tradicionales por excelencia: Pirineos, Valle del Ebro y Sierras turolenses.

Ahora bien, lo que no ha cambiado ha sido el intentar estudiar el pasado desde el presente, si bien «en el pasado y en el futuro donde se ve el presente»⁸. Pero cada nueva generación debe reescribir la historia contestando a las viejas preguntas con nuevas respuestas porque, como ya advirtió en su día Collingwood, «en la historia, como en todas las cuestiones fundamentales, ninguna conquista es definitiva»⁹. En este sentido, desde el principio entendí que el buen historiador es el que hace buenas preguntas. La Casa de Ganaderos de Zaragoza ya había sido estudiada antes que yo por otros prestigiosos investigadores, no de forma específica en el siglo XVI, pero ya se contaba en los años noventa con algunos estudios particulares, eso sí, como los de Marín y Peña, Pilar Faci y Fernández Otal, por citar los más representativos. Sin embargo, nos propusimos el profesor Colás y el autor de estas líneas, partiendo del conocimiento que yo tenía de las fuentes, interrogarlas de forma distinta a como se había hecho hasta ese momento, para lograr con ello nuevas respuestas. En este sentido, a nadie se le escapa que toda investigación está condicionada por el número de fuentes de las que disponemos, en nuestro caso copiosas, y por la pregunta que nos formulamos ante nuestro objeto de estudio. La pregunta o problema, y su correspondiente hipótesis, fue el punto de partida de nuestras pesquisas. Particularmente, desde el principio, hubo una pregunta que me atravesó como especialista, si se me puede llamar así, en el siglo XVI: hasta qué punto ser cofrade y miembro de la Casa en ese siglo era más un medio, que un fin en sí mismo, de disfrutar de una condición privilegiada que reportaba, además, importantes beneficios económicos en el marco de una sociedad que se regía más por el poder y el privilegio que por el dinero. Esta pregunta, obviamente, implicaba otras: ¿quiénes se beneficiaban realmente de esa condición privilegiada? ¿Por qué la Corona hizo tales concesiones y por

⁸ La cita es del jesuita portugués Antonio Vieira, que vivió en el siglo XVII entre la Europa del Barroco y el Brasil colonial. Para él, el presente no sería sino el reflejo fugaz de las cosas pasadas y por venir. La cita en GRUZINSKI, S., *¿Para qué sirve la historia?*, Madrid, Alianza Editorial, 2018, p. 39.

⁹ La cita está tomada de FUSTER, Fr., *Introducción a la Historia*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2020, p. 28.

qué dichos privilegios seguían vigentes en el siglo XVI? ¿Por qué monarcas autoritarios como Carlos I o Felipe II siguieron siendo respetuosos con el disfrute de esos privilegios por parte de la Casa? ¿Se convirtió la Casa en un instrumento más que servía directamente a los intereses de la monarquía o, por el contrario, siguió conservando altas dosis de independencia? No es que no nos interesara el potencial económico de la cabaña zaragoza, era muy importante determinarlo, sino que nos atraía mucho más la posibilidad de redefinir con mayor precisión y rigor la vigencia conceptual del privilegio, el descubrir si este en pleno siglo XVI en Aragón conservaba todavía toda su carga feudal o si, por el contrario, era algo meramente nominal. Y esto era difícil conseguirlo si no conocíamos la estructura y funcionamiento de la institución en el Quinientos. De ahí la cantidad de páginas de este trabajo que se dedican a estudiar el funcionamiento interno de una cofradía que, poco a poco, fue perdiendo su carácter religioso, acentuando el gremial o profesional.

Como ha subrayado el historiador francés Antoine Prost¹⁰, la primacía de la pregunta sobre el documento trae consecuencias. Una de ellas es que el cambio de pregunta exige el cambio de fuentes y, por ende, de metodología (algo de lo que hablaré más adelante). Ahora bien, este énfasis en las prácticas documentalistas no puede ser ajeno a los ejercicios permanentes sobre la función y el uso de la escritura de la historia y la construcción de la memoria en una sociedad como la nuestra signada por la inmediatez, lo ligero que dice Lipovetsky¹¹, y la imagen¹². Esto es algo que asumimos desde el principio, si bien entendimos que nuestra fuente de estudio fundamental iba a ser los libros de Actos Comunes, ya que en ellos se condensaba la historia viva de la institución: ordenanzas, decisiones y legislación detalladas de las prácticas ganaderas que denotan, además, un alto nivel de institucionalización de la organización en el siglo XVI. Este alto grado de sofisticación institucional le permitió a la Casa una efectiva defensa legal de los individuos y del propio colectivo ganadero en todo lo tocante a la protección de la cabaña y el acceso a pastos y agua. Ahora bien, la existencia de documentos, pensemos que la Casa cuenta con el archivo ganadero más completo de toda la Península Ibérica, no presupone la

¹⁰ PROST, A., *Doce lecciones sobre historia*, Madrid, Cátedra, 2016, pp. 93-94.

¹¹ LIPOVETSKY, G., *De la ligereza*, Barcelona, Anagrama, 2016.

¹² BETANCOURT MENDIETA, A., «Una experiencia vivida: entre las Ciencias Sociales y las humanidades», en CORTÉS GUERRERO, J.D., et al., *Los historiadores colombianos y su oficio. Reflexiones desde el taller de la historia*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2017, pp. 29-30.

existencia de un discurso histórico, ya que, para aprehender el pasado, el historiador necesita encerrarlo en una red de preguntas sin escapatorias, obligarlo a que confiese, parafraseando a Marrou¹³.

De lo anterior se infiere que nuestro oficio de historiadores consiste, entre otras cosas, en una continua tarea de selección (periodos, hechos, fuentes, método, etc.), por lo que no existe historia sin historiador, como señala el profesor Francisco Fuster¹⁴. A mayor cantidad de fuentes y datos, más difícil será el trabajo de selección, aceptando que podemos saber cosas de la Casa, en nuestro caso, pero nunca podremos conocer el pasado de la institución en su totalidad¹⁵. Todo ello asumiendo que estamos obligados a edificar nuestra memoria sobre cimientos de elecciones y preferencias, sobre argamasa de subrayados y omisiones, lo que implica desconfiar del documento que se presupone nos proporciona un conocimiento exacto del pasado¹⁶. Los textos, decía Febvre, suenan de forma diferente según la época¹⁷. No obstante, para contrarrestar el escepticismo radicalmente antipositivista, podemos indagar en el interior de los textos, a contrapelo (como sugería Walter Benjamin) de las intenciones de quien los produjo (en nuestro caso la Casa de Ganaderos), sacando a la luz voces no controladas: por ejemplo, la de las mujeres de los ganaderos o de los pastores¹⁸.

Hace tiempo Carr señalaba que el historiador se halla vinculado estrechamente a su época. La gran historia, decía, se escribe cuando la visión del pasado que tiene el historiador se ilumina con sus conocimientos de los problemas del presente¹⁹. A este respecto, en más de una ocasión insistió Febvre en que el historiador debe vivir primero e

¹³ MARROU, H. I., *Del conocimiento histórico*, Buenos Aires, ed. Per Abbat, 1985, p. 38.

¹⁴ FUSTER, Fr., *Introducción a la Historia...*, *op. cit.*, p. 38.

¹⁵ Sobre la imposibilidad de conocer todo véase DUBY, G., *Diálogo sobre la Historia: conversaciones con Guy Lardreu*, Madrid: Alianza, 1988, p. 39

¹⁶ Según Jean Philippe de Tonnac, «Lo que llamamos cultura es, en realidad, un largo proceso de selección y filtro. Colecciones enteras de libros, de cuadros, de películas, de cómics, de objetos de arte han sido confiscadas por el inquisidor, han desaparecido en las llamas, o se han perdido por simple negligencia ¿Eran lo mejor del inmenso legado de los siglos anteriores? ¿Eran lo peor? En el campo de la expresión creativa, ¿hemos escogido pepitas o lodo?» Vid., ECO, U. y Jean-Claude CARRIÈRE, J. C., *Nadie acabará con los libros*, Barcelona, Lumen, 2010, p. 12.

¹⁷ FEBVRE, L.; FÉRNANDEZ BUEY, Fr.; ARGULLOL, E., *Combates por la historia...*, *op. cit.*, p. 29.

¹⁸ GINZBURG, C., *El hilo y las huellas...*, *op. cit.*, pp. 14-15.

¹⁹ CARR, E., *¿Qué es la historia?... op. cit.*, p. 113.

investigar después, para que de ese modo sus vivencias pasen a formar parte de sus investigaciones²⁰. Y en este sentido mi interés en los últimos años por temáticas como el pensamiento histórico, las epistemologías críticas o la historia global²¹ me ha llevado a esforzarme por comprender críticamente los hechos sociales desde una perspectiva temporal que ayude a entender los cambios y permanencias de la sociedad, en un momento en el que el pensamiento histórico se encuentra en retirada frente al vértigo de lo contingente y en el que parece que el papel del historiador es recordar a la gente lo que quiere olvidar²². Porque la historia que conocemos está determinada por nuestra visión de presente. No en vano mi investigación de la Casa de Ganaderos ha estado marcada por este condicionante de tipo instrumental que diría el historiador Julio Aróstegui²³, derivado del proceso cognoscitivo que realiza todo historiador²⁴. Por ello desde el principio tuvimos claro que este estudio no podía quedar anclado solo a la corriente institucionalista, sino que debía trabajar con una realidad mediata (la documentación generada por la Casa desde el siglo XIII al XVI), debía tratar de captar aquellos procesos diacrónicos que se repiten en el tiempo, tendiendo siempre a la globalización, a ver qué hay de común o de universal en lo distinto o individual, y debía abogar por la interdisciplinariedad (más que tomar conceptos, las otras ciencias nos han aportado métodos e inspiración)²⁵, sin caer en el peligro de la excesiva fragmentación de la que habla Peter Burke²⁶. No sé si lo habremos conseguido, pero esa era nuestra intención: destacar, al estilo braudeliano, las conexiones entre diferentes campos del afán humano.

²⁰ La cita la recoge FUSTER, Fr., *Introducción a la Historia...*, *op. cit.*, p. 67.

²¹ GRACIA ARMISÉN, D., «Descolonizando la memoria: los pueblos sin historia vistos desde la historia global», en *Apuntes al Derecho desde la investigación*, Corporación Universitaria Americana, Medellín, 2020, pp. 112-132.

²² Sobre el tema del olvido véase RIEFF, D., *Elogio del olvido: las paradojas de la memoria histórica*, Debate, 2017. Sobre la diferencia entre memoria e historia, vid., GONZÁLEZ CALLEJA, E., *Memoria e historia: vademécum de conceptos y debates fundamentales*, Madrid, Libros de la Catarata, 2013.

²³ ARÓSTEGUI, J., *La investigación histórica: teoría y método. Historia Contemporánea*, Barcelona, Crítica, 1995, pp. 304-305.

²⁴ FUSTER, Fr., *Introducción a la Historia...*, *op. cit.*, p. 31.

²⁵ Ya Febvre en *Combates por la historia (1952)* abogaba por ello. En esta línea, en nuestro estudio hemos echado mano del derecho, de la antropología, de la geografía, de la antropología, de la economía o la historia medioambiental, por citar algunos ejemplos. Acerca de esta cooperación interdisciplinaria véase también BRAUDEL, F., et al., *La historia y las ciencias sociales*, Madrid: Alianza editorial, 1970.

²⁶ BURKE, P., *Historia y teoría social*, Buenos Aires, Amorrortu, 2007. En esta obra Burke habla del *provincialismo*, dado que generalmente los historiadores se especializan en una región en particular, en lugar de considerarla una combinación singular de elementos, cada uno de los cuales tiene su paralelo en otros lugares (pp. 16-17).

Todo historiador, una vez planteada la hipótesis, pero antes de iniciar el proceso de recogida de información, necesita un guion de trabajo, por provisional que sea. A este respecto, Umberto Eco²⁷ decía que lo primero que debe tener un doctorando como yo son tres cosas: el título, la introducción y el índice. Obviamente, todo lo que se plantea antes de empezar una tesis es hipotético y, en nuestro caso, se modificó varias veces hasta adquirir la forma que hoy tiene. Así, por ejemplo, ha ocurrido con la introducción que se redactó en dos ocasiones: la primera *ab initio*, con objeto de vencer ese miedo al vacío, y la segunda una vez finalizado el trabajo. Intentamos, además, desde el primer momento, que la tesis reuniera tres dimensiones: la novedad, la utilidad y la altura en el raciocinio, así como la densidad necesaria para hacer de ella un buen peso pesado intelectual²⁸. Desde el principio intentamos cumplir con cuatro reglas básicas para elegir convenientemente el tema: que fuera de mi agrado, que las fuentes fueran asequibles y manejables, y que el cuadro metodológico de la investigación fuera acorde a mi experiencia²⁹.

Lo primero que decidimos fue ubicar cronológicamente nuestro proyecto en el siglo XVI, entre otras cosas porque fue un siglo con grandes cambios que implicaron, entre otras cosas, un notable auge económico. Un siglo³⁰ en el que los cambios experimentados por la sociedad aragonesa, las contradicciones inherentes al crecimiento demográfico y económico, así como el enfrentamiento entre dos concepciones distintas del poder (absolutismo y pactismo) no hicieron otra cosa que la de agravar más si cabe las tensiones que encerraba la fragmentación del poder. Por ello la inadecuación de la estructura política a la realidad socioeconómica favoreció la sucesión ininterrumpida de una gran violencia, deudora en parte de su tiempo, pero en gran medida resultado del anquilosamiento de unas estructuras políticas y sociales que todavía podían calificarse de medievales³¹. Zaragoza, en este mundo de tensiones continuadas entre monarquía y reino, gozará de un especial protagonismo por su capitalidad, así como por la trascendencia de las inquietudes y

²⁷ ECO, U., *Cómo se hace una tesis*, Barcelona, Editorial Gedisa, 2014.

²⁸ A este respecto véase SÁNCHEZ BELTRÁN, E.; FERNÁNDEZ DOMINGO, J. Ig., *Haciendo una tesis*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, pp. 21-25.

²⁹ Vid., ECO, U., *Cómo se hace una tesis...*, *op. cit.*, p. 25.

³⁰ Preferimos hablar de siglo y no de periodo porque no responden al mismo propósito. Y si en ocasiones coinciden no es sino por comodidad. A este respecto véase LE GOFF, J., *¿Realmente es necesario cortar la historia en rebanadas?*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2016, p. 12.

³¹ COLÁS LATORRE, G.; SALAS AUSENS, J.A., *Araçón en el siglo XVI: alteraciones sociales y conflictos políticos*, Departamento de historia moderna, Universidad de Zaragoza, 1982.

reivindicaciones que tendrán lugar en la capital del reino, convirtiéndose, por otro lado, en la gestora de la función comercial y el principal núcleo de concentración del capital mercantil. Como puede verse, había razones más que suficientes para justificar el interés por un siglo sumamente atractivo y lleno de grandes cambios y que, tradicionalmente, fue tratado como un apéndice de la política austracista, sin profundizar en los aspectos políticos y socioeconómicos de un reino que poseía sus propias señas de identidad que le diferenciaban del resto de territorios peninsulares. Por ello, siguiendo esta línea, nos fijamos como objetivo primordial determinar la verdadera relevancia de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, no solo en lo económico, sino también en lo sociopolítico, llegando a discernir las relaciones de la Casa con las otras zonas ganaderas tradicionales (Pirineo, comunidades de aldeas de Calatayud, Daroca, Teruel y Albarracín). Este fue, en verdad, nuestro primer ejercicio realmente científico. Luego vendría el diseño de un esquema esencial.

Dicho esquema lo pergeñamos antes inclusive de llevar a cabo la consabida introducción. Inicialmente, comportaba en su desarrollo unos doce puntos, un tanto inconexos, a considerar. Luego, conforme nuestro discurso se fue enriqueciendo lectura tras lectura, consulta tras consulta, esos doce puntos se convirtieron en los siete capítulos que componen este cañamazo básico sobre la Casa de Ganaderos de Zaragoza en el siglo XVI. Los cuatro primeros capítulos se centran en el origen de la institución ganadera, así como en su organización interna, poniendo especial énfasis en su condición privilegiada y en la compleja actividad que gestionaba desde la más minuciosa administración económica y gremial. En este sentido, la Casa de Ganaderos constituye un claro exponente en Aragón de esas cofradías de carácter artesanal (si bien también en el caso que nos ocupa con fuerte carácter religioso y benéfico-asistencial), poseedoras de tierras, árboles o ganado, según decía Joaquín Costa, que surgieron en Europa a lo largo del siglo XIII. Interés aparte merece la situación privilegiada que la Casa todavía disfrutaba en el siglo XVI y cuyo origen se remonta al medievo, cuando a la ciudad de Zaragoza se le otorgaron buena parte de los privilegios y exenciones que todavía pervivían en la época de los Austrias con la aquiescencia de estos. Lo anterior nos permitió entender mejor en qué medida la Casa constituyó o no un obstáculo al desarrollo de otros grupos ganaderos y al

desarrollo agrario. La consulta de los fondos de la Casa permite constatar cómo continuamente se apelaba a los derechos privativos de la ciudad y de la cofradía en materia de pastos. Los ganaderos de Zaragoza, tras varios siglos transcurridos desde su concesión, aunque periódicamente renovados por los monarcas, los invocan constantemente ante su Justicia cuando son transgredidos, lo que hace plantearse la efectividad de los mismos. Igualmente, el análisis de la documentación generada por la Casa permite dar cuenta de la interrelación entre las actividades pecuarias y la foralidad aragonesa, pues esta desde su plasmación en textos reguló múltiples aspectos relacionados con la ganadería.

El capítulo cinco se centra en los privilegios de la ciudad sobre pastos, la denominada pastura universal y el Privilegio de Veinte, así como en los conflictos y pleitos derivados del ejercicio de esa pastura universal. Conviene recordar a este respecto cómo ciertas universidades gozaban de determinados privilegios reales que no hacían más que acentuar su autonomía. En ocasiones, estos privilegios, concedidos en momentos puntuales por la monarquía sin delimitar exactamente sus contenidos, fueron convertidos por las minorías dominantes en un instrumento de poder del que hacían uso según su conveniencia. Este es el caso del llamado Privilegio de Veinte que la oligarquía de Zaragoza, y como parte integrante de ella la Casa, utilizó de forma sistemática contra sus enemigos e incluso contra los propios fueros, de forma especial en el siglo XVI. Así es como un privilegio, concedido para favorecer la repoblación de la ciudad poco después de su conquista, se va extendiendo abusivamente, con graves perjuicios para el reino, a decir de Asso³². Llegándose a convertir en su áncora sacra, en palabras de Lupercio Leonardo de Argensola³³, a lo que no poco contribuyó el favor o tolerancia de los reyes que se sirvieron de este privilegio porque Zaragoza siempre pendía del voluntad real.

Respecto al régimen de pastos, hay que decir que su excepcional organización jurídica dimanaba de los privilegios dados a Zaragoza desde la Reconquista. La nota fundamental

³² ASSO, I. J., *Historia de la Economía política de Aragón, Zaragoza, 1798*, (hay reedición facsimilar con prólogo e índices de José Manuel Casas Torres del año 1947 y una nueva reedición con Prólogo de Antonio Higuera del año 1982).

³³ LEONARDO DE ARGENSOLA, L., *Información de los sucesos del Reino de Aragón en los años de 1590 y 1591, en que se advierte los yerros de algunos autores*, Zaragoza, Edicions de l'Astral y El Justicia de Aragón, 1991.

radicó en el derecho de los vecinos de Zaragoza de apacentar y abrevar sus ganados dentro de su término y de los demás términos donde pasten otros ganados. En este privilegio, que no supone otra cosa que la exención del derecho de alera foral por atentar directamente contra la solidaridad económica, se halla el origen de lo que conocemos como pastura universal. Lo curioso del caso es que la frase de la concesión no deja de ser protocolaria y similar a la que encontramos en otros fueros de repoblación, sin embargo, por distintos motivos (lo numeroso de la cabaña zaragozana, la imposición de la trashumancia ante la falta de terreno capaz de alimentar a la cabaña, la capitalidad ejercida por Zaragoza o el papel ejercido por la Casa) una frase protocolaria adquirió carácter de fuero con el consiguiente perjuicio para unos agricultores que no podían cercar sus campos sin verse abrumados de pleitos. No obstante, los enfrentamientos no solo se producirán entre agricultores y ganaderos, sino entre los propios ganaderos, pues no hemos de olvidar que los privilegios de los ganaderos zaragozanos entraban en pugna con los reconocidos derechos de otras asociaciones ganaderas, particularmente las pertenecientes a las Comunidades de aldeas que, lejos de resignarse, se oponían con fuerza.

Por último, un aspecto de gran complejidad en lo tocante al régimen municipal de pastos es todo lo concerniente a la dehesa de la ciudad. Es muy poco, por no decir nada, lo que se ha escrito hasta la fecha acerca del tema de los acampos de la dehesa con anterioridad a la famosa escritura de las dieciocho parideras del año 1699³⁴. Precisamente, uno de los tratos de favor de la ciudad hacia la Casa era el reparto anual de las hierbas de la mencionada dehesa, que la ciudad arrendaba a bajo precio. Lo que es claro, por otro lado, es la existencia de estos acampos, parte constitutiva de la dehesa que la ciudad arrendaba a la Casa para el disfrute tanto de los habitantes y vecinos de la ciudad como de los cofrades, mucho antes de la fecha que tradicionalmente se venía apuntando a finales del siglo XVII. En este sentido, la lectura de las distintas tributaciones o contrato de arriendo de la dehesa (conservadas casi todas en el archivo de la Casa o en el Archivo Municipal de Zaragoza) son bastante esclarecedoras, aportando numerosa información acerca del funcionamiento interno de la cofradía, así como de las relaciones existentes

³⁴ GERMÁN ZUBERO, L., «Acampos. El proceso de privatización de los pastos en Zaragoza (1699-1901)», *Agricultura y Sociedad*, 79 (1996), pp. 85-115.

entre agricultura y ganadería. Sin embargo, el aspecto más complejo es el referido al reparto de las hierbas de la dehesa de la ciudad (que aparece recogido en las Actas de la Casa o en las distintas ordenaciones) que se hacía anualmente entre los ganaderos de la ciudad, entre los que se repartía entre 34 a 38 particiones o acampos.

En el capítulo sexto abordamos la cabaña zaragoza en cifras y la producción derivada de la actividad ganadera zaragozana, en un intento de cuantificar el ganado concentrado en la ciudad y sus barrios. Ahora bien, la cifra total obtenida, mas no real, aparece expresada en cabezas ovinas, tal que una vaca equivalía a tres ovejas, por lo que no es sencillo determinar el número real de cabezas para cada especie. Esta evolución de la cabaña resulta muy interesante, no solo por el estudio de las diferentes fluctuaciones que se produjeron durante la centuria por diferentes motivos (aumento demográfico, roturaciones, climatología, enfermedades del ganado, etc.), sino porque nos permite establecer comparaciones con otras zonas y asociaciones ganaderas, para así poder ponderar mucho más la importancia que tuvo la Casa en el reino desde el punto de vista económico, político y social. Si algo revela el análisis de la cabaña es el predominio del ovino sobre el resto de las actividades económicas.

Por último, en el capítulo séptimo nos ocupamos del tejido social de la Casa, de la condición socioeconómica de los cofrades. Desde finales del siglo pasado, el panorama historiográfico aparece como un universo en continua expansión y fragmentación. Frente al paradigma tradicional, se han constituido nuevos sujetos del pasado, mientras que los objetos tradicionales de la investigación histórica han conocido un enfoque distinto. Es así como, frente a la historia de los grandes personajes, emergió el germen de lo que pasó a denominarse la historia desde abajo o la historia de la gente corriente, cuyos principales valedores fueron E. P. Thompson³⁵, G. Rudé³⁶ y Hobsbawm³⁷. No obstante, fue Le Roy

³⁵ THOMPSON, E. P., *La formación histórica de la clase obrera: Inglaterra 1780-1832*, Barcelona, Laia, 1977. Sobre los estudios subalternos véase un estudio pionero: GUHA, R., *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*, Barcelona, Crítica, 2002.

³⁶ RUDÉ, G., *La Multitud en la historia: estudio de los disturbios populares en Francia e Inglaterra, 1730-1848*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1971.

³⁷ HOBBSAWM, E. J., *Trabajadores. Estudios de historia de la clase obrera*, Barcelona, Crítica, 1979, constituye una recopilación de sus principales artículos de historia social sobre la clase trabajadora. Véase también HOBBSAWM, E.J., *Sobre la Historia*, Barcelona, Crítica, 1998, pp. 183-189; MIGUEL GONZÁLEZ, R., «Eric J. Hobsbawm, la Historia desde abajo y el análisis de los agentes

Ladurie y su Montaillou³⁸ quien demostró que la historia desde abajo podía resultar atractiva e igualmente válida para periodos anteriores a la Revolución Francesa. Y algo así es lo que hemos pretendido con la identificación exhaustiva, no solo de los cofrades de la Casa en el siglo XVI, sino también de todos aquellos ganaderos de la ciudad que manifestaban ganado, pero no eran cofrades. Esta tarea prosopográfica no ha resultado sencilla porque muchas veces los querellantes o los declarantes de ganado suelen ser pastores, mayorales o ganaderos al servicio de otras personas, omitiéndose el nombre del propietario. En la medida de lo posible, hemos intentado indagar acerca de la condición social de los cofrades (señor laico, eclesiástico, infanzón, etc.), su ocupación, residencia habitual, número de pastores que poseía, así como en los cargos que desempeñaron dentro y fuera de la cofradía (Concejo, Diputación, Justiciazgo, por citar unos ejemplos). Todo esto se ha podido conseguir gracias a la consulta de los Actos Comunes de la Casa, tributaciones, Actas Comunes del Concejo de la ciudad, bastardelos, pregones o cajas rojas conservadas en el Archivo Municipal, Archivo de la Diputación (lista de insaculados), protocolos notariales (donde existen protocolos que incluyen amplios dosieres acerca de la explotación de herbajes, arrendamientos de dehesas y compra-venta de ganado), Archivo Diocesano, así como dos listados completos de cofrades que se conservan de la Casa de los años 1544 y 1549. Toda esta ardua labor ha sido indispensable para poder determinar la participación de los distintos estamentos y grupos sociales en las labores rectoras de la institución ganadera, así como para determinar su presencia en el tejido social de dicha institución e identificar los atractivos que la Casa ofrecía, sobre todo, a los miembros de la oligarquía zaragozana para formar parte de ella.

No me gustaría terminar esta primera parte introductoria sin referirme a lo que el historiador franco-polaco Krzysztof Pomian³⁹ denomina *marcas de historicidad*. Me estoy refiriendo a las citas a pie de página, sobre todo, que permiten al historiador cubrir los vacíos provocados por los silencios que dejan las huellas. Podemos estar de acuerdo con el profesor José Enrique Ruiz-Domenec⁴⁰ en que hoy en día, en ocasiones, se abusa de la

históricos», *Rubrica contemporánea*, [en línea], 2013, Vol. 2, Núm. 04, pp. 5-22, <https://www.raco.cat/index.php/rubrica/article/view/286531> [Consulta: 22-11-2020].

³⁸ LE ROY LADURIE, E., *Montaillou*, Madrid, Taurus, 2019.

³⁹ POMIAN, K., *Sobre la historia*, Madrid, Cátedra, 2007, p. 27.

⁴⁰ RUIZ DOMÈNECH, J. E., *El reto del historiador*, Barcelona, Península, 2006, p. 13.

jerga y se exagera el uso de las notas a pie de página. En este sentido, es verdad que hemos pretendido en este trabajo aunar lo dulce con lo útil, como decía el poeta romano Horacio⁴¹, creo que, sin conseguirlo, pero en ningún caso hemos renunciado a esas marcas de historicidad que definen al análisis histórico y le confieren una materialidad que le diferencia de otros saberes y que además tienen la función de hacer tangible el oficio del historiador, la arquitectura sobre la cual se asientan sus argumentos⁴². Y lo anterior cobra más importancia si cabe en el momento presente en el que el sistema nos impone a los historiadores, en términos de publicación de artículos en revistas especializadas, renunciar a usar las notas a pie de página, las citas de fuentes y documentos, el uso de notas aclaratorias, el análisis crítico de fuentes, el laboratorio que nos permite efectuar los análisis. No es que la historia pueda reducirse al uso de notas a pie, pero es claro que nuestro trabajo se opaca bajo la urgencia de resultados, mientras que la lectura reposada y el goce que produce el sistema de referencias y citas cuidadosamente presentadas se convierten en una entelequia de eruditos. Parece claro que la lógica capitalista está modificando las prácticas propias del oficio, nuestra arquitectura de trabajo, así como la forma en que debe construirse y presentarse el saber histórico⁴³.

⁴¹ La cita en FUSTER, Fr., *Introducción a la Historia...*, *op. cit.*, p. 18.

⁴² Véase CARDONA, P., *Y la historia se hizo libro*, Medellín, Universidad EAFIT, 2013, pp. 16-17.

⁴³ *Ibidem*, pp. 13-14.

METODOLOGÍA Y FUENTES

Coincidimos con Marrou⁴⁴ en que es fundamental que el historiador honesto no solo debe aportar las marcas de historicidad, sino que es fundamental que explique, que argumente, qué metodología de trabajo ha seguido y por qué motivo ha escogido esa y no otra. Aunque Veyne⁴⁵ afirmó que la historia carece de método, sabemos que no es así. No es una ciencia exacta, pero eso no significa que no utilice un método sistemático y riguroso, que se acerque lo más posible al método científico, con el que pretendemos obtener un saber bien fundamentado.

Para el profesor Julio Aróstegui, el comportamiento temporal de la realidad humana, que es la clave de la historia, es muy difícil de encuadrar en explicaciones teóricas de validez universal. Y esta es la principal razón por la cual para muchos la historia se aleja de la imagen correcta de un conocimiento científico. Ahora bien, si la historiografía puede establecer con claridad que existe un objeto histórico, de ello puede inferirse que también debe existir un método capaz de investigar dicho objeto. Pero, como lo histórico es un atributo de lo social, su estudio y método tendrán que estar incardinados dentro de lo social. No obstante, lo anterior no significa que el método histórico carezca de especificidad⁴⁶. Siguiendo al mismo autor, el método histórico tendría tres peculiaridades distintivas: su tratamiento de una realidad casi siempre mediata (sus fuentes son huellas y restos, indicios), su necesidad de captar siempre el proceso (diacronía) y su necesidad de globalización⁴⁷.

⁴⁴ MARROU, H. I., *Del conocimiento histórico...*, op. cit., p. 29.

⁴⁵ VEYNE, P., *Cómo se escribe la historia. Foucault revoluciona la historia*, Madrid: Alianza Editorial, 1984, p. 10. La historia no es sino una novela verdadera, dice Veyne, un relato de acontecimientos verdaderos, una narración que no existiría sin la intervención del historiador. En idénticos términos se expresaba WHITE, H., *El texto histórico como artefacto literario*, Barcelona, Paidós, 2003, p.54, al calificar la historia como un conocimiento de segundo orden.

⁴⁶ ARÓSTEGUI, J., *La investigación histórica: teoría y método*, Barcelona, Crítica, 2001, pp. 328 y 351-352. La posibilidad de aplicar un método científico-social al estudio de la historia ha sido siempre muy discutida y ha dividido la opinión de los historiadores: Droysen Seignobos, Berr, Bloch, Pierre Villar, Braudel, Topolsky, Koselleck o Ch. Tilly.

⁴⁷ *Ibidem*, pp. 355-357. No obstante, en la actualidad el método histórico debe conjugar tres problemas importantes para perfeccionarse: su escaso nivel de formalización metodológica, la carencia de un lenguaje distintivo, los escasos instrumentos técnicos y teóricos de los que dispone para aprehender una realidad tan compleja y la recurrente dificultad de conjugar lo sistemático con lo secuencial (p. 357). Un excelente resumen de las dificultades ontológicas e instrumentales

En este trabajo hemos intentado ajustarnos a las últimas tendencias en lo referente a enfoques y métodos de investigación en las ciencias sociales y humanas. Siguiendo al profesor Alexander Ortiz, partimos de una triada epistemológica que define nuestra postura acerca del proceso de investigación científica en las ciencias humanas y sociales: enfoques, metodologías y método de investigación. Podríamos decir que nuestra investigación responde a un enfoque histórico-hermenéutico, a una metodología interpretativa-comprensiva, y a un método de investigación documental.

El enfoque no es otra cosa que la orientación metodológica de la investigación, la dirección que tomará la investigación. Hoy la ciencia y la investigación se estudian a través de los tres enfoques (o paradigmas dicen otros) propuestos por Habermas: empírico-analítico, crítico-social e histórico-hermenéutico, que se corresponden con otros tantos tipos de acciones constitutivas del mundo de la vida (el trabajo, la interacción social y el lenguaje, respectivamente). La presente investigación responde al enfoque histórico-hermenéutico, para quien la realidad, el objeto de estudio, no solo está constituido por hechos o datos exclusivamente, sino que es necesario abordarla con mayor profundidad para descubrirla⁴⁸. Y en este sentido, no está de más recordar que el trabajo del historiador con fuentes consta, sobre todo, de dos grandes etapas: la heurística, consistente en la búsqueda e identificación de las huellas o reliquias del pasado que puedan servirnos como documentos; y la hermenéutica⁴⁹ o fase de interpretación o exégesis del material recopilado. En consecuencia, como señala el historiador español Enrique Moradiellos, el primer acto del historiador será descubrir, identificar y discriminar esas reliquias, que pasarán a ser las pruebas o fuentes documentales primarias sobre las que construirá su relato. Ahora bien, es evidente que la labor del historiador no es una mera descripción de los hechos del pasado. Su tarea consiste en la construcción de un pasado histórico en forma

inherentes al método histórico lo hallamos en FUSTER, Fr., *Introducción a la Historia...*, *op. cit.*, pp. 30-34.

⁴⁸ ORTIZ OCAÑA, A. L., *Enfoques y métodos de investigación en las ciencias sociales y humanas*, Bogotá, Ediciones de la U, 2015, pp. 9-19.

⁴⁹ Los trabajos de Roger Chartier han abierto todo un campo para la comprensión de todo tipo de texto en su doble dimensión: una hermenéutica, de la que hacen parte los contenidos, los juegos retóricos y narrativos y el lenguaje utilizado en su enunciación; y otra denominada morfológica, de la que participan los soportes, materiales y condiciones materiales que permiten la existencia del texto. Vid., CHARTIER, R., *El presente del pasado. Escritura de la historia, historia de lo escrito*, México, Universidad Iberoamericana, 2005, p.27; CARDONA, P., *Trincheras de tinta. La escritura de la Historia patria en Colombia, 1850-1908*, Medellín, Universidad EAFIT, 2016, pp. 35-41.

de relato narrativo a partir de las fuentes documentales primarias, mediante un método inferencial e interpretativo en el cual es imposible eliminar al propio sujeto gnoseológico, como hemos comentado con anterioridad. Porque si bien la labor hermenéutica es esencial, el relato del investigador no puede ser arbitrario, sino que debe estar apoyado y contrastado por las pruebas que tengamos⁵⁰. Las fuentes de poco sirven si no hay un historiador con una metodología que le permita dotarlas de sentido, como tampoco podemos ignorar las relaciones entre las fuentes, los textos, y las condiciones sociales en las que aparecen, tal y como subraya Quentin Skinner⁵¹.

Según Mateo⁵², dentro del enfoque histórico-hermenéutico, existen unas metodologías, orientadas a la comprensión de las acciones de los sujetos en función de la praxis, denominadas interpretativa-comprensiva⁵³. Entendemos que estas metodologías centradas en la descripción y comprensión de lo que es único y particular del sujeto más, que en lo generalizable, son las que mejor se ajustan a nuestro trabajo, en el que nos interesa mostrar el carácter dinámico, múltiple y holístico de la realidad. Bajo esta modalidad han aparecido un conjunto de métodos que son clasificados de modo diferente según los autores. Uno de esos métodos descriptivos es la investigación documental, cuya expresión más característica la vemos en los estudios, como el nuestro, basados en archivos privados (recordemos que el archivo de la Casa es una archivo de este tipo) y oficiales, en los que la documentación puede ser *entrevistada* mediante las preguntas que guían la investigación y se les puede *observar* con la misma intensidad con que se observa un hecho social. En este sentido, la lectura de documentos es una mezcla de entrevista y observación⁵⁴.

⁵⁰ MORADIELLOS, E., *El oficio de historiador*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, SA, 1994, pp. 8-9.

⁵¹ SKINNER, Q., *Reason and Rhetoric in the Philosophy of Hobbes*, Cambridge University Press, 1996.

⁵² MATEO, J., *La investigación educativa. Dossier de Doctorado*, Barcelona, Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico: Universidad de Barcelona, 2001.

⁵³ ORTIZ OCAÑA, A. L., *Enfoques y métodos de investigación en las ciencias sociales y humanas...*, *op. cit.*, pp. 22-23.

⁵⁴ Citado en GALEANO MARÍN, M.ª E., *Estrategias de investigación social cualitativa: el giro en la mirada*, Medellín: La Carreta, 2004, p. 114.

Nuestro estudio responde a la perfección a las características de este tipo de investigación: es un estudio sistemático (realizado a partir de un plan de trabajo detallado), objetivo-subjetivo (aunque la subjetividad humana siempre está presente en el documento, se intenta eliminar lo arbitrario o fortuito), se realizó sobre un tema delimitado, se basó en fuentes documentales y se propone lograr un todo unificado (se estructuran y ordenan los datos conocidos sobre el tema, de modo que sean contemplados como un todo). Nuestro proceso metodológico de investigación documental, siguiendo a Galeano⁵⁵, constó de tres fases: diseño, gestión e implementación y comunicación de los resultados. Como en todo proceso investigativo, el primer momento corresponde al diseño de la investigación. En dicho diseño precisamos el tema y procedimos a la delimitación conceptual, temporal y espacial. Lo anterior implicó hacer una revisión previa de estudios anteriores y literatura relacionada con el tema de estudio, para intentar determinar con claridad qué se había escrito sobre el tema, desde qué punto de vista y con qué resultados⁵⁶. También ese primer momento nos permitió acercarnos al ABC de la historia: la teoría, historiografía y metodología aplicada a la pregunta de investigación. Esta primera fase, en la que fuimos avanzando en la construcción del objeto de estudio, se estableció el estudio del arte (empleando técnicas de búsqueda, clasificación, registro, sistematización y análisis de la información), nos llevó más de un año, a pesar de que no había mucho publicado sobre la ganadería zaragozana en el siglo XVI. No obstante, queríamos conocer lo que se había escrito sobre otras instituciones ganaderas en otras latitudes e, incluso, en otra época. Era necesario conocer el contexto histórico, ver los cambios en el tiempo, para poder entender mejor a los actores de esta historia. Y es allí donde hay que apoyarse y dialogar con las fuentes primarias⁵⁷.

El segundo momento de la investigación se centró en la búsqueda y selección de la información, lo cual exigió el rastreo e inventario de los documentos existentes y disponibles. En nuestro caso fue fundamental el inventario que en su día hizo Ángel

⁵⁵ GALEANO MARÍN, M.ª E., *Estrategias de investigación social cualitativa...*, op. cit., pp. 116-119.

⁵⁶ ORTIZ OCAÑA, A. L., *Enfoques y métodos de investigación en las ciencias sociales y humanas...*, op. cit., pp. 65-66.

⁵⁷ RAMÍREZ BACCA, R., *Introducción teórica y práctica a la investigación histórica. Guía para historiar en las ciencias sociales*, Medellín, Univ. Nacional de Colombia, 2010.

Canellas⁵⁸ del archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Obviamente, este no fue el único archivo que visitamos. La clasificación, valoración y análisis de los documentos nos llevó a visitar gran parte de los archivos públicos de la ciudad y alguno privado como el de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País o el archivo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de la ciudad. Con el paso del tiempo tuvimos que aprender a documentarnos en la era electrónica, a interrogar a las bases de datos, a sacar el máximo partido a todas las herramientas que teníamos a mano, a maximizar el trabajo de biblioteca y archivo⁵⁹. Grosso modo, fueron más de cinco años los que dedicamos a la lectura cuidadosa de documentos, al rastreo, inventario y muestreo de documentos existentes y disponibles, a su validación, a la elaboración de notas y memos analíticos, a la lectura cruzada y comparativa de los documentos, a la construcción de categorías de análisis y su confrontación, al análisis, valoración e interpretación de fuentes. Por último, el tercer momento tiene que ver con la comunicación de los resultados, lo cual incluye el presente trabajo y la posterior socialización y discusión. No olvidemos que, a diferencia de lo que ocurre con otras investigaciones, en los estudios documentales un porcentaje significativo de lo investigado está ya escrito (el caso que nos ocupa no sería el caso) y la información llega para complementar o confrontar lo que se encuentra en los archivos⁶⁰.

Respecto a las fuentes empleadas⁶¹, hace muchos años que Bloch y Febvre denunciaron ya la insuficiencia metodológica de un positivismo que, según su criterio, había quedado obsoleto, argumentando la necesidad de ampliar la categoría de fuente, en el marco de una historia interdisciplinaria. Como muy bien ha explicado el profesor Renán Silva, *dejar hablar a las fuentes* es una prudente consigna que todos los historiadores deberíamos tomar en serio, siempre y cuando esa consigna se entienda en el sentido kantiano de “poner el juicio en suspenso” y no como expresión de la ilusión positivista de

⁵⁸ CANELLAS LÓPEZ, Ángel, El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Noticia e inventario, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1982.

⁵⁹ A este respecto me fue de gran ayuda en los últimos años LÉTORNEAU, J. *La caja de herramientas del joven investigador. Guía de iniciación al trabajo intelectual*, Medellín: La Carreta Editores, 2009, pp. 35-76.

⁶⁰ ORTIZ OCAÑA, A. L., *Enfoques y métodos de investigación en las ciencias sociales y humanas...*, op. cit., pp. 68-70.

⁶¹ Según ARÓSTEGUI, J., *La investigación histórica: teoría y método...*, op. cit., p. 380, fuente histórica sería en principio «todo aquel objeto material, instrumento o herramienta, símbolo o discurso intelectual, que procede de la creatividad humana, a cuyo través puede inferirse algo acerca de una determinada situación».

que los documentos “hablen por sí solos” y que basta con citarlos para cumplir con la tarea fundamental de la disciplina histórica. Como señalaba Bloch, los documentos no hablan si no se les sabe interrogar. Intentar resolver un problema en el campo de la investigación histórica exige seleccionar adecuadamente los documentos, pero exige, sobre todo, trabajar esos documentos⁶².

Siguiendo al mismo autor, la revolución documental que se produjo en el siglo XX no fue el producto de la aparición de nuevos grupos de documentos ni de la revolución informática. Fue el resultado de una inversión de perspectivas. Una auténtica revolución copernicana en la disciplina, al más puro estilo kantiano, que no hubiera sido posible sin la vinculación de la historia con las demás ciencias sociales⁶³. Hoy en día, la visión tradicional que asociaba la categoría de fuente a la documentación conservada en un archivo está superada. Las antaño denominadas “fuentes de archivo” son hoy día una fuente más, aunque en nuestra investigación tuvieron un papel muy importante, lo cual no quita que hayamos intentado emplear *todos* los textos a nuestro alcance. El maestro Febvre, tan sagaz como siempre, ya nos daba alguna pista: nunca debemos olvidar que la historia se hace con documentos, pero también puede y debe hacerse sin ellos, cuando no existen. Y eso es lo que hemos intentado hacer en nuestro trabajo, emplear todo lo que siendo del hombre depende del hombre, sirve al hombre, sugiere su presencia, sus gustos, sus actividades⁶⁴. Por lo que podemos afirmar, tal y como subraya el profesor Enrique Moradiellos que

El conocimiento histórico es fruto de la labor de unos hombres, los historiadores profesionales, que trabajan sobre un material empírico singular (las pruebas y evidencias legadas por el paso del tiempo) siguiendo unos principios metodológicos formulados al compás de una práctica recurrente y aplicando unas técnicas de investigación desarrolladas socialmente y codificadas en repertorios canónicos de conductas gremiales⁶⁵.

⁶² SILVA OLARTE, R., *A la sombra de Clío*, Medellín: La Carreta Editores, 2007, p. 51.

⁶³ *Ibidem*, p. 55.

⁶⁴ FEBVRE, L.; FÉRNANDEZ BUEY, Fr.; ARGULLOL, E., *Combates por la historia...*, *op.cit.*, pp. 29 y 232; FUSTER, Fr., *Introducción a la Historia...*, *op. cit.*, p. 53.

⁶⁵ MORADIELLOS, E., «El concepto de historia contemporánea y la noción de documento histórico. Unas reflexiones sumarias y tentativas», en *Revista de Estudios Extremeños*, 2012, vol. 58, p. 425-438, especialmente la p. 435.

Está claro que sin fuentes no hay conocimiento posible del pasado. Empleando criterios taxonómicos⁶⁶, podríamos decir que desde un criterio intencional hemos empleado lo que Bloch denominaba testimonios voluntarios (en nuestro caso todo lo recogido en los Libros de Actos Comunes en los que encontramos relatos deliberados), pero también hemos empleado los no intencionales, testigos sin saberlo, como fuentes materiales (el casón de la Casa, el mobiliario conservado del Justicia de Ganaderos y otros objetos empleados por él) y culturales (documentación jurídica, económica o privada). Sin duda, son estas fuentes no intencionales, que no fueron escritas con la intención de dejar constancia de algo, las que más nos interesan en muchas ocasiones. Si partimos de un criterio posicional, hemos empleado tanto fuentes directas (toda la documentación generada por la institución) como indirectas (información sobre la Casa que hemos hallado en otras instancias de la ciudad y del reino, son fuentes mediatas o mediatizadas); mientras que si partimos de un criterio cualitativo, sobre todo, hemos empleado fuentes culturales, verbales, escritas, tanto narrativas como no narrativas.

En este sentido, la Casa de Ganaderos de Zaragoza es algo así como un oasis dentro de un desierto documental, al contar con un fondo generado por la propia institución desde la Edad Media hasta nuestros días, siendo esta continuidad cronológica la que confiere verdadera importancia a este archivo privado cuya consulta resulta imprescindible para el estudio de la historia económica, así como de las instituciones aragonesas con las que la Casa de Ganaderos mantuvo estrechas relaciones. El día a día de la institución era puntualmente asentado por el notario en dos registros: el de Actos Comunes, en el que aparecen reflejadas las deliberaciones del Capítulo, y el de Actos de la Corte del Justicia. El notario era elegido en Capítulo, y si bien tenía la obligación de llevar ambos registros, solo el segundo permanecía en su poder, mientras que el registro de Actos Comunes permanecía en poder del Justicia. Es verosímil que desde finales del siglo XIV la Casa recogiera por escrito sus actuaciones, pero lo cierto es que de esta época no se conservan ni los libros de Actos Comunes ni los de Actos de Corte, ni tampoco figuran en los antiguos inventarios del archivo de los años 1677, 1771, 1814 y 1855. Sí que se conservan

⁶⁶ Con relación a la nueva taxonomía de las fuentes históricas véase ARÓSTEGUI, J., *La investigación histórica: teoría y método...*, op. cit., p. 381-390.

Actos de Corte del Justicia de Ganaderos desde el año 1567 hasta 1654, y los libros de Actos Comunes desde 1516 hasta nuestros días, salvo algunos años sueltos⁶⁷.

Nuestra fuente principal de estudio fueron los registros de Actos Comunes de la cofradía desde el año 1516 hasta el año 1601, que se hallan depositados en el archivo de la Casa de Ganaderos. Respecto a su descripción y localización, los registros del siglo XVI no presentan, en cuanto a su estructura y disposición, diferencias sustanciales con respecto a los de épocas posteriores. Se trata de seis volúmenes o ligámenes de extensión desigual, manuscritos en papel y encuadrados en pergamino, de tamaño folio. Este abigarrado corpus documental de gran heterogeneidad presenta un buen estado de conservación, incluyendo a veces en su interior cuadernillos y papeles coetáneos cosidos o sueltos. Originariamente aparecían sin foliar, aunque ahora presenten foliación, fruto de las últimas catalogaciones (la de Vidal Torrens en 1907 y la de Ángel Canellas en 1982). Hay que hacer constar cómo los distintos libros no presentan ningún tipo de índice, contraportada, capítulos o estructuración de los contenidos, que no sea el registro cronológico de la celebración de los distintos Capítulos, manifestaciones de ganado, actuaciones del Justicia, presentación de denuncias, etc. La disposición de los diferentes asuntos es por asientos de distinta extensión, en los que el notario suele anotar en los márgenes un resumen para facilitar su identificación. Además hay que señalar cómo el notario solía fechar los documentos según el estilo de la Natividad del Señor. A veces, al confluir varios notarios o escribanos, pueden darse varios estilos de escritura que, en general, son de buena factura sin que falten correcciones o tachaduras. En lo que al siglo XVI se refiere solo faltan los actos correspondientes a cuatro años aproximadamente (1537-1541), por motivos que desconocemos.

⁶⁷ Vid., FERNÁNDEZ OTAL, J. A., «Los “Actos de Corte” del Justicia de Ganaderos de Zaragoza como fuente de historia medieval», *VIII Jornadas sobre Metodología de la investigación científica sobre Fuentes Aragonesas*, Zaragoza, 1993.

ACTAS DE SESIONES DEL SIGLO XVI

Lig. 19, Actos Comunes de los años 1516-1536, 450 fols.

Lig. 20, Actos Comunes de los años 1542-1554, 877 fols.

Lig. 21, Actos Comunes de los años 1555-1557, 606 fols.

Lig. 22, Actos Comunes de los años 1562-1568, 376 fols.

Lig. 23, Actos Comunes de los años 1569-1580, 395 fols.

Lig. 24, Actos Comunes de los años 1581-1601, 657 fols.

Estos libros, que recogen los Actos Comunes de la Casa, se encuentran depositados actualmente en la sede social de la institución, sita en la calle de San Andrés, n.º 8, de Zaragoza. Aunque no fue siempre esta su ubicación, ya que durante el siglo XVI el archivo estuvo ubicado en la iglesia del Portillo, y después, a partir de una fecha aún por determinar, en san Pablo. Investigadores de la talla de Julius Klein han destacado lo valioso de este archivo, que en el momento presente está totalmente abierto al investigador, algo hasta hace cuarenta años difícil de conseguir. Parafraseando al profesor Ladero Quesada, las actas se convierten en una especie de espejo que, con sus distorsiones propias e inevitables de documentos que emanan de instituciones oficiales, refleja la cotidianeidad del microcosmos que constituían, en nuestro caso, para la ciudad de Zaragoza y su entorno⁶⁸. Lo anterior no deja de resultar paradójico si tenemos en cuenta que el mundo pecuario, especialmente en nuestra época de estudio, era un mundo oral, regulado por la costumbre, sin contratos (esto explica quizá la poca documentación conservada de la primera época). Sin embargo, la Casa generó a lo largo de sus siglos de historia (especialmente a partir del siglo XV, que pondría fin a la tradición oral) una cantidad ingente de documentación, sin parangón con otros sectores productivos o instituciones de la época. Ahora bien, habrá que esperar al siglo XVI, en mitad de la burocratización impuesta por los Austrias mayores, para que la Casa empiece a generar series documentales bien diferenciadas que permiten estudiar, no solo la relación de la Casa con la ciudad, sino de las instituciones regnícolas con la Corona.

⁶⁸ LADERO QUESADA, M. A., *Libros de acuerdos del Consistorio de la ciudad de Zamora (1500-1504)*, Zamora: Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora, UNED, 2000, p. 34.

La consulta de esta fuente fue fundamental para conocer con detalle cuál era la constitución y funcionamiento de la Cofradía, si bien su interés trasciende a todas luces lo puramente institucional, incluyendo una gran profusión de datos relativos a la red de cabañeras, abrevaderos y descansaderos, y la legislación pertinente; a los conflictos y concordias por el uso de pastos; a la explotación y recursos de la cabaña; al régimen de trashumancia y al ciclo anual de las faenas pecuarias; a las costumbres y tradiciones entroncadas en el universo pastoril; a la percepción y exención de impuestos locales (carnerajes, montazgos, etc.); a las instituciones y normativa foral privativa en materia de pastos, etc. En este tipo de registros suelen encontrarse también, en ocasiones, apellidos⁶⁹ de estructura casi idéntica a los que se hallan en los Actos de Corte. Entre los diferentes tipos documentales registrados en los libros, predominan las resoluciones de los distintos Capítulos generales o extraordinarios (verdadera asamblea legislativa y órgano de gobierno), así como su lugar y fecha de celebración, asistentes, etc.; numerosas manifestaciones de ganado de los ganaderos zaragozanos y de la propia Casa, dispuestas cronológicamente de forma irregular hasta el año 1591 (a partir de este año las series de manifestaciones de ganados aparecen ordenadas por sucesión cronológica en un tomo aparte); recetas y pagos de salarios a los funcionarios y subalternos de la Casa, así como diversas expensas⁷⁰; el reparto anual de las hierbas de la dehesa y la identidad de los perceptores; la capacidad de la dehesa y naturaleza de las multas impuestas en su interior; varias nóminas de cofrades (años 1544 y 1549); así como las nuevas incorporaciones que se iban produciendo anualmente en un claro signo de vitalidad y los requisitos exigidos para dicho ingreso (ser ganadero y vecino), etc. Datos casi todos ellos acordes con lo que se puede esperar del registro de los Actos de una cofradía que se convirtió para muchos zaragozanos en el vehículo ideal para perpetuar buena parte de los privilegios históricos adquiridos por Zaragoza.

Sin duda alguna, emerge entre las páginas de estos libros de Actos Comunes una gran cantidad de noticias referidas fundamentalmente al organigrama interno de la Casa y cofradía que pueden ser especialmente atractivos, no solo para los estudiosos de esta institución o del

⁶⁹ En líneas generales, este escrito o *apellido* era acto de parte y contenía la petición de que se procediera a la aprehensión o secuestro de los bienes del denunciado como medida cautelar.

⁷⁰ Hasta el año 1570 era costumbre incluir las cuentas entre los registros de Actos; sin embargo, a partir de esta fecha las encontramos insertas en ligámenes independientes. Vid., A.C.G.Z., Ligamen 73, paquete que contiene documentos de cuentas correspondientes a los años 1570 a 1599.

fenómeno gremial, ya que su interés trasciende con creces lo estrictamente institucional. Hasta el punto de que la propia naturaleza de la documentación permite aunar una fuente que podemos tildar de institucional con la historia social y económica, a partir del sector agropecuario. Así encontramos alusiones a los estatutos u Ordinaciones de la Casa y su observancia por parte ya no solo de los ganaderos cofrades, sino de todos los ganaderos zaragozanos, al pretender el Concejo de la ciudad que todos los ganaderos estuvieran regidos por unos mismos estatutos, en una clara muestra del grado de imbricación de la Casa y la ciudad en el marco institucional. No faltan tampoco las alusiones a la celebración de Capítulos o ligallos, a la naturaleza de los cargos y oficios que componían la organización interna de la cofradía (Justicia, lugarteniente, consejeros, mayordomos, notario, procuradores, ligalleros, vedaleros, etc.) y algunos datos sobre su remuneración salarial, así como el modo de proceder de la Corte del Justicia de Ganaderos. No obstante, lo que nos interesa subrayar es cómo en estas fuentes pueden hallarse datos de utilidad para el historiador, sin importarnos que este sea un estudioso de la ganadería o de la historia económica.

Además de las Actas de sesiones, también consultamos las siguientes fuentes depositadas en el archivo de la Casa:

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL CONSULTADA EN EL A.C.G.Z

- ✓ Cartulario grande, folios 17-25v, 163-186
- ✓ Lig. 1, 11 y 16 relativos a montes
- ✓ Lig. 3, 1-2-3-16-17-18-39 y 40, relativos a pastos Albarracín, Cuarte, Cadrete, Santa Fe y La Muela
- ✓ Lig. 4, 7-9-10-11-12-13 y 14, relativos a pastos Luesia
- ✓ Lig. 5, 1-2-3-4, relativos a pastos Teruel
- ✓ Lig. 5, 28 y 29, relativos a pastos Zaragoza
- ✓ Lig. 6, 1 a 8, relativos a acampos
- ✓ Lig. 12, 1 a 7, pasos cabañales, abrevaderos y balsas
- ✓ Lig. 14-1, Cabreo de censos y cargos que pagaba la Casa (1694)
- ✓ Lig. 45-1, Ordenanzas aprobadas en 28 de octubre de 1589
- ✓ Lig. 45, 10-11, Antecedentes de ordenanzas (1557 y 1607)
- ✓ Lig. 53, manifiestos de ganados años 1591 a 1613.
- ✓ Lig. 73, cuentas correspondientes a los años 1570 a 1599
- ✓ Lig. 114, 1-2, denuncias y apenamientos (1546 y 1626)
- ✓ Lig. 138, 3-4-9-10-11-12-31-32-33, privilegios
- ✓ Lig. 139, 5 a 16, jurisdicción
- ✓ Lig. 211, 1-2 protocolos Pablo Morales (1586-1595)
- ✓ Lig. 213, protocolos Pedro Sarmiento (1582-1595)
- ✓ Caja 457, *Forma y modo de proceder en las caussas que se lleban ante el Justicia de Ganaderos de la Ciudad de Çaragoça*, Zaragoza, 1602, manuscrito, por Jerónimo Martel.

Respecto a la documentación consultada en otros archivos de la ciudad, consultamos lo que sigue:

Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza (R.I.C.A.Z.):

- Alegaciones, sig. A-8-3-18, doc. 7, 8, 15, 18 y 20
- Alegaciones, sig. A-7-2-9, doc. 12
- Alegaciones, sig. A-7-3-6, doc. 19, 20 y 22

Biblioteca universitaria de Zaragoza (B.U.Z.):

- B.U.Z., sig. A-65-88, n.º 15.
- B.U.Z., sig. D-21-68

- B.U.Z., *Recopilación de los estatutos de la ciudad de Zaragoza por los señores jurados, capitol y consejo, con poder de concello general, confirmados y decretados el primero de diciembre de 1635, Zaragoza, 1635*

Archivo municipal de Zaragoza (A.M.Z.):

- Actos Comunes años 1549 a 1594
- Caja 7757, sig. 10-12
- Caja 7757, sig. 10-11
- Caja 7775, sig. 27-19
- Caja 7775, sig. 27-16, año 1598
- Caja 7781, sig. 33-4
- Caja 7781, sig. 33-7
- Caja 7804, sig. 55-14.
- Caja 7804, sig. 55-9,
- Caja 7823, sig. 71-4, año 1556
- Caja 7839, sig. 87-7
- Caja 7839, sig. 87-4
- Caja 271, sig. 10-4-6
- Cajas 15 y 65
- Caja 53-4 se encuentran unos expedientes relativos al monasterio de Santa Fe de los años 1440-1472
- Serie facticia, caja 6, doc. 2 bis
- Serie facticia, caja 10, núm. 3
- Serie facticia, caja 24, n.º 3, sf., Insaculación de 1594
- Proceso 193

Archivo de la Diputación de Zaragoza (A.D.Z.):

- Ms. 272 y 274

Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza (A.H.P.Z.):

- Miguel Villanueva, 29-10-1490

- Martín Osenyaldes, lig. 13
- Ximeno Gil, 1511
- Juan Arruego, 28-I-1523
- Pedro Serrano, 18-5-1526
- Juan Lorente, notario de Romanos (sin n.º), 1559
- Mateo Villanueva 1569
- Francisco Moles, 15-4-1589
- Mateo Solórzano menor, 16-IV-1591

Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (A.H.Pr.Z.):

- Reales Acuerdos del partido de Tarazona, año 1732
- Reales Acuerdos de Daroca, 1779
- Pleitos Civiles, Caja 179-13, año 1819
- Pleitos Civiles, Caja 179-14, año 1808
- Pleitos Civiles, Caja 568-8, año 1770
- Pleitos Civiles, Caja 730, sección Bienes nacionales, Zaragoza, año 1811
- Pleitos Civiles, Caja 1641-4, 2p., año 1780
- Pleitos Civiles, Caja 1751-2, 2 p., año 1784
- Pleitos Civiles, Caja 1757-3, año 1790
- Pleitos civiles, Caja 2401-3, año 1818
- Pleitos Civiles, Caja 3277-1
- Pleitos Civiles, Caja 3420-1, año 1780
- Pleitos Civiles, Caja 3420-8
- Pleitos Civiles, Caja 3841-7, año 1777
- Pleitos Civiles, Caja 4160-3, año 1769
- Pleitos Civiles, Caja 4376-6
- Pleitos Civiles, Caja 4376-16
- Pleitos Civiles, Caja 4482-3, año 1761
- Pleitos Civiles, Caja 4777-2, 3 p., año 1792
- Pleitos Civiles, Caja 4777-2, 3ª pieza, año 1792

ESTADO DE LA CUESTIÓN

Pasamos ahora a ocuparnos de lo escrito hasta la fecha sobre la ganadería en Aragón, especialmente en las épocas medieval y moderna, analizando, aunque sea cuantitativamente, las razones del escaso interés que ha suscitado el estudio de la cabaña aragonesa. Lo anterior no deja de resultar sorprendente si tenemos en cuenta, por ejemplo, la trascendencia del fenómeno pecuario a nivel económico, político (aspecto que en este trabajo nos interesa sobremanera) y sociocultural en el hombre medieval y moderno. Posteriormente, siguiendo estrictamente un criterio cronológico, repasaremos todo lo que hasta hoy se ha escrito sobre la Casa de Ganaderos de Zaragoza.

Lo cierto es que si Robert Fossier⁷¹ en los años ochenta recurría a una expresión tan tajante como «la tiranía del ganado» para referirse al papel tan fundamental que desempeñaron los rebaños en la Europa medieval, tal aseveración puede sostenerse para la Época Moderna, por continuar siendo la ganadería la actividad primordial en las regiones montañosas o por seguir apareciendo asociada a la agricultura en las vegas⁷². Durante el Antiguo Régimen, la ganadería constituyó, junto a la agricultura, uno de los pilares básicos sobre los que se sustentaba la economía aragonesa, siendo la cría y explotación de ganado una ocupación y una fuente de riqueza de primer orden. Pero si nuestra incorporación al estudio del sector agrario se produjo con claro retroceso con respecto a la más reciente historiografía hispana, la incorporación se hizo con fuerza.

No podemos decir lo mismo de la historia de la ganadería aragonesa, donde el retraso historiográfico es evidente con respecto a otros territorios peninsulares. Como ocurre en el resto de España, la cuestión ganadera empieza a interesar muy tarde, cuando ya la historia agraria había dado sus primeros frutos, aunque en ningún caso, la aragonesa ha tenido, ni

⁷¹ FOSSIER, R., *Historia del campesinado en el Occidente medieval*, Barcelona, 1985, pp. 116-120.

⁷² Respecto a la complementariedad, véase SALOMON Noël, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, Planeta, 1973, pp. 48-51. Según el autor, después de la lectura de las *Relaciones* y de los cuadros de diezmos resultantes de ellas, la característica que resalta es la complementariedad entre ganadería y agricultura en la mayoría de los pueblos de Castilla la Nueva a finales del siglo XVI.

puede tener, la atención que ha merecido la castellana, tal y como apuntaba el profesor Gregorio Colás⁷³. Por desgracia, lo mismo puede decirse de otro de nuestros temas objeto de estudio, que igualmente ha merecido una escasa atención: las cofradías medievales. Instituciones estas que trascienden lo puramente político-institucional y que viajan desde la historia económico-social al mundo de las ideologías en la Edad Media, en palabras del profesor Germán Navarro⁷⁴.

Todo este retraso, fruto de la inexistencia de antecedentes historiográficos sobre el tema⁷⁵ y a las dificultades a veces insalvables de la documentación⁷⁶, dibuja un bagaje insignificante si lo comparamos con aquellos campos de la historiografía española que en los últimos años han sido objeto de un mayor interés, como por ejemplo el tema de la tierra⁷⁷, la

⁷³ COLÁS, G., «La ganadería en Aragón en la Edad Moderna», en LÓPEZ-SALAZAR y SANZ, P., *Mesta y mundo pecuario en la Península Ibérica durante los tiempos modernos*, Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2011, pp. 129-149. En las páginas 129 a 132 encontramos una puesta al día de la más reciente bibliografía sobre el tema.

⁷⁴ Véase al respecto el prólogo que hace el profesor Germán Navarro a la investigación de la joven historiadora Esther Tello Hernández: *Aportación al estudio de las cofradías medievales y sus devociones en el reino de Aragón*. Un estudio publicado por la Institución Fernando el Católico en el año 2013.

⁷⁵ En el caso castellano, la lectura puede ser distinta del porqué del vacío historiográfico y de la renovación tardía del interés por el tema. Según la profesora PASCUA ECHEGARAY, E., «Las otras comunidades: pastores y ganaderos en la Castilla medieval», en *El Lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, 2007, p. 209, una razón puede estar relacionada con la alta calidad de los trabajos pioneros de Julius Klein (*The Mesta: a study in Spanish economic history, 1273-1836*, Harvard University Press, 1920), Charles Bishko («The Castilian as Plainsman: The Medieval Ranching Frontier in La Mancha and Extremadura», en *The New World Looks at Its History: Proceedings of the Second International Congress of Historians of the United States and Mexico*, 47-69, Austin: University of Texas Press, 1963) y Reyna Pastor («La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta», en *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Barcelona, 1973, pp. 135-171). No obstante, la segunda razón que aduce sí podría tener aplicación al caso aragonés: un cambio en el imaginario colectivo de la cultura europea postindustrial sobre la ganadería trashumante y los pastores.

⁷⁶ Hace no mucho, el profesor David Alonso García escribía lo siguiente: «Si bien el trabajo del historiador se puede alargar tanto en el tiempo como lo que se quiera o pueda, toda investigación debe contar con un principio marcado por diversas inquietudes destinadas a ser respondidas al final de un largo recorrido. Por ello, resulta imprescindible una buena elección de los documentos a consultar». Por desgracia, en el tema que nos ocupa la escasez de fuentes directas no nos permiten semejante privilegio. Véase ALONSO GARCÍA D., *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2007, p. 17.

⁷⁷ No obstante, hasta prácticamente los años noventa carecíamos de monografías que abordaran el estudio del señorío aragonés en su conjunto. La situación, sin embargo, ha mejorado de forma sensible en las últimas dos décadas, gracias a los estudios del profesor Gregorio Colás Latorre, a los que se han sumado los de Ángela Atienza López, Eliseo Serrano Martín, José Manuel Latorre Ciria y Alejandro Abadía Irache, entre otros. Por otra parte, no deben olvidarse los cuatro volúmenes que componen las Actas del Congreso sobre Señorío y Feudalismo que, con motivo del bicentenario de la Revolución Francesa, se celebró en Zaragoza en el año 1989, donde se contienen abundantes trabajos que superan el marco geográfico aragonés (SARASA SÁNCHEZ, Esteban y SERRANO MARTÍN, Eliseo, eds., *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza, I (nstitución) F (ernando) C (el Católico), 1993, 4 vols). Más recientemente, en 2004, dicha institución acometió en unas nuevas

demografía o la industria textil⁷⁸, que ha merecido en tiempos no muy remotos una atención preferente en la temática de la Historia Económica, por buscar aquellos campos que parecen constituir el sustento fundamental de la sociedad del Antiguo Régimen o Feudal. Es verdad que, como apuntaba recientemente la profesora María de los Ángeles Pérez Samper⁷⁹ en un encuentro de jóvenes investigadores modernistas, las actuales líneas de investigación siguen unos derroteros que poco tienen que ver con el tema que nos ocupa. Patronazgo, religión y religiosidad, el comercio internacional, así como las prácticas y representaciones culturales, son algunos de los temas de investigación que presentan mayor tirón entre los jóvenes investigadores. Sin embargo, para hacer todas esas cosas, el hombre debe proporcionarse primero el sustento, según establece el viejo dicho escolástico *Primum vivere, deinde filosofare*. Y en estos momentos de zozobra económica y social, quizá la historiografía debería recuperar el interés por el pasado material como expresión de su compromiso con los problemas de su tiempo.

Recuperando el hilo de nuestro discurso historiográfico, habrá que esperar hasta la década de los ochenta para que empiecen a surgir las primeras referencias sobre la ganadería aragonesa dignas de mención. Ahora bien, siguiendo un orden cronológico, una de las

Jornadas una revisión de las aportaciones realizadas durante los quince años transcurridos desde aquel Congreso. Entre los participantes en ambos encuentros se pudo contar con la presencia y magisterio del profesor Julio Valdeón, fallecido en el año 2009, en honor del cual se publicó: SARASA SÁNCHEZ, Esteban y SERRANO MARTÍN, Eliseo, eds., *Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Zaragoza, IFC, 2010. Dicho volumen está integrado por una selección de los textos aportados en 2004.

⁷⁸ Respecto a la industria textil, los estudios de Pablo Desportes Bielsa han puesto de manifiesto que la interpretación tradicional que considera a Aragón un territorio dedicado a la producción de tipo doméstico «se encuentra, sin embargo, bastante lejos de la realidad. En el reino aragonés coexistieron varios tipos de producción, desde la anclada, efectivamente, en el nivel inicial de economía de autoabastecimiento, hasta aquella que estaba fuertemente orientada hacia el mercado». Véase al respecto DESPORTES BIELSA, Pablo, *La industria textil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza, IFC, 1999, p. 259. El autor presentó un avance de sus conclusiones en DESPORTES BIELSA, P., *La industria textil en Aragón en el siglo XVI*, conferencia pronunciada el 6 de junio de 1996 dentro del Seminario de Historia Económica organizado por el Departamento de Historia Económica de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Zaragoza. La gentileza del autor me permitió acceder al texto de ambos trabajos, aun antes de su publicación, por lo que deseo dejar constancia aquí de mi agradecimiento.

⁷⁹ Resulta cuando menos sintomático que en los dos Encuentros de jóvenes investigadores modernistas que han tenido lugar en Zaragoza y Madrid, respectivamente, ninguna de las comunicaciones expuestas versen sobre temas relacionados, aunque sea tangencialmente, con el mundo pecuario. Y lo mismo puede decirse de las ponencias que allí se presentaron. Las ponencias y comunicaciones presentadas en el Encuentro que tuvo lugar en Zaragoza en febrero de 2012 pueden consultarse en SERRANO MARTÍN, Eliseo (coord), *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013.

primeras estimaciones interesantes sobre la cabaña aragonesa la hallamos en la obra del ilustrado Ignacio Jordán de Asso⁸⁰, *Historia de la Economía política de Aragón*, donde el primer capítulo aporta numerosos e interesantísimos datos sobre el ganado mayor y menor⁸¹. Transcurrido más de un siglo, en el año 1915, el jurista Juan Moneva y Puyol⁸² elaboró una sugerente introducción a los Estatutos de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. En 1929, catorce años más tarde, el también jurista Manuel Marín y Peña⁸³ daría a conocer su tesis doctoral sobre la misma institución; casi al mismo tiempo que Julius Klein⁸⁴ aportaba circunstanciales notas, en su celeberrimo trabajo sobre la Mesta castellana, en relación con la mencionada Casa de Ganaderos zaragozana.

A estas referencias básicas cabe añadir las distintas noticias, casi todas indirectas, que podemos hallar en historias locales⁸⁵ o en las aportaciones de los iushistoriadores que parecen

⁸⁰ En el año 1998, el profesor Antonio Peiró publicó un libro sobre el célebre ilustrado aragonés en el que intenta reconstruir la base documental de esta obra de obligada consulta, ofreciendo además unas interesantes pinceladas biográficas. No olvidemos que Asso fue miembro de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, llegando a poseer 980 cabezas de ganado mayor, allá por el año 1800. Véase PEIRO ARROYO, A., *Ignacio Jordán de Asso y la Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, IFC, 1998. Existe una nueva publicación más reciente sobre el tema del mismo autor: *Ignacio de Asso: ciencia y diplomacia en la Europa de la Ilustración*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014.

⁸¹ ASSO, I.J., *Historia de la Economía política de Aragón*, Zaragoza, 1798, (hay reedición facsimilar con prólogo e índices de José Manuel Casas Torres del año 1947 y una nueva reedición con Prólogo de Antonio Higuera del año 1982), pp. 21-121.

⁸² MONEVA Y PUYOL, J., «La Casa de Ganaderos. Noticia Histórica», en el Prólogo a los *Estatutos del Sindicato Agrícola Pecuario Aragonés "Casa de Ganaderos de Zaragoza"*, Zaragoza, 1915, I-XIV.

⁸³ MARÍN PEÑA, M., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza (Notas para el estudio del régimen jurídico de la Ganadería aragonesa)*, Zaragoza, Tipográfica La Académica, 1929.

⁸⁴ KLEIN, J., *La Mesta. Un estudio de Historia Económica Española (1237-1836)*, Madrid, Alianza Editorial, 1990 (Primera edición en inglés 1920). Al margen de la valía y aportaciones de esta obra, sí que llama poderosamente la atención el hecho de que Klein, en un momento dado de su discurso, afirme haber estado en la Casa de Ganaderos de Zaragoza, hecho del que no hay constancia en dicha institución. Lo cual nos invita a pensar que todo lo que menciona Klein sobre la Casa, lo debió hacer de oídas o a partir de otras lecturas complementarias que no menciona. Ahora bien, la información que proporciona es, en general, bastante precisa y ajustada a la realidad. No obstante, el interés por los fondos del archivo ha existido siempre y además es fácil documentar cómo la propia Casa ha sido consciente de la utilidad de estos fondos. Hay Índices Generales realizados en los años 1687, 1771, 1814, 1855 y el de principio del siglo pasado, hecho por José Vidal en 1907 y publicado por Ángel Canellas en 1982. Autores como Moneva, en 1914; Marín y Peña, en 1929; Lacarra en la década de 1960; o el especialista de la Mesta, Julius Klein, en 1920, se han dedicado a trabajar con sus documentos o, como en el caso de Lacarra, a señalar su enorme importancia para el conocimiento de pasado aragonés.

⁸⁵ Sirvan de ejemplo las páginas que Ricardo del Arco dedicó en su *Reseña histórica de la villa de Ejea de los Caballeros* (reeditada en 1972 por el Ayuntamiento de la villa) al ligallo de la localidad, o las que Antonio Ubieta dedicó al valle de Benasque en un artículo sobre economía ganadera medieval en 1963. Esta última cita en FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La ganadería y la trashumancia en Aragón: una visión historiográfica», en CASTÁN, J.L., SERRANO, C., *La trashumancia en la España*

haber sentido una especial sensibilidad y predilección sobre el tema, especialmente en la época medieval. No obstante, en la actualidad siguen persistiendo buena parte de esas mismas carencias que hace casi cincuenta años apuntaba el profesor Lacarra⁸⁶, y que le llevaron a señalar cómo el estudio de la ganadería en la Edad Media estaba todavía por hacer. Carencias que, como hemos visto, todavía estaban latentes a principios de la década de los ochenta, cuando la profesora Isabel Falcón⁸⁷ volvía a incidir en la necesidad de poner fin a uno de los vacíos historiográficos más importantes del Medievo aragonés: la actividad pecuaria⁸⁸. Por lo tanto, todavía hoy puede suscribirse, casi literalmente, este estado de cosas para el periodo que nos ocupa, careciendo hasta el momento de monografías lo suficientemente amplias como para abordar el estudio en su conjunto de la ganadería aragonesa (particularmente zaragozana) en la Época Moderna; lo cual resulta sorprendente si tenemos en cuenta el papel de la ganadería en el ámbito aragonés durante dicho periodo, desde un punto de vista político, social y económico, así como el hecho de que Aragón era una región pastoril. Eso explica porque hasta el momento contamos con pocos investigadores que puedan ser considerados especialistas en el tema. Citaré a dos: el recientemente fallecido José Antonio Fernández Otal⁸⁹, estudioso de la Casa de Ganaderos en la Edad Media y, posiblemente, el mayor

mediterránea, Zaragoza, Publicaciones del Rolde de Estudios Aragoneses-CEDDAR, 2004, pp. 109-175, concretamente p. 111.

⁸⁶ LACARRA, J. M.^a, *Aragón en el pasado*, Zaragoza, 1998 (1.^a ed. de 1972), p. 129, señalaba cómo hasta esa fecha faltaba un estudio de la ganadería aragonesa que permitiera seguir sus progresos al compás de la Reconquista, que calculara el volumen total de la cabaña y permitiera conocer la administración y venta de sus productos, especialmente la lana. Puede resultar de interés la visión historiográfica aportada por FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La ganadería y la trashumancia en Aragón: una visión historiográfica» ..., *op. cit.*, pp. 109-175, en donde analiza las líneas de investigación, los aspectos tratados y las obras historiográficas, casi todas, realizadas antes y después de 1980 sobre la ganadería y, sobre todo, sobre la trashumancia en Aragón. Esta visión historiográfica completa la síntesis histórica que el mismo autor presentó en las *I Jornadas sobre la Trashumancia*, organizadas por el Museo de Guadalaviar en septiembre de 2002.

⁸⁷ FALCÓN, M.^a I., «La ganadería aragonesa medieval», *Actas de las III Jornadas sobre el Estado actual de los estudios sobre Aragón*, Zaragoza, 1981, pp. 893-903.

⁸⁸ La profesora daba cuenta de la falta de estudios sobre la red de cabañeras, rutas de trashumancia, abrevaderos y descansaderos, legislación al respecto, ligallos y casas de ganaderos, léxico pastoril, etc. Respecto a los aportes a partir de la década de los años 90 con relación a temas como las vías pecuarias, abrevaderos, descansaderos, dehesas, boalares y demás infraestructuras en Aragón, véase FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La ganadería y la trashumancia en Aragón: una visión historiográfica» ..., *op. cit.*, p. 122.

⁸⁹ Sirvan estas líneas como mi pequeño, pero sentido homenaje, al profesor José Antonio Fernández Otal quien, con enorme pasión y conocimiento, dedicó su vida al estudio de la ganadería aragonesa y nos transmitió a los que lo conocimos dicha pasión. Citaré en este momento solamente su tesis doctoral publicada en 1993: FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia a fines del siglo XV*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993.

conocedor del fenómeno trashumante en nuestra región, y a José Luis Castán Esteban⁹⁰, especialista en la trashumancia ganadera hacia el Levante.

Lo anterior significa que cuanto se dice sobre la relevancia de la ganadería en la Edad Moderna de España o de Aragón nace de estudios parciales por su temática o por el marco cronológico en el que se circunscriben⁹¹, tal y como señalaba el profesor Rodríguez Picavea refiriéndose a la Corona de Castilla en la Edad Media y que hago extensible al Aragón del «Quinientos». De ahí la necesidad—tal y como apuntaba, no hace mucho, el profesor Melón Jiménez⁹² respecto a Castilla—de emprender una investigación de conjunto que consiga agrupar y sintetizar las diferentes monografías que hasta ahora disponemos para ofrecernos así una visión global y panorámica del sector que permita delimitar en el tiempo la actividad ganadera. Además, como en su día ya subrayó Lanza García, la mayor parte de los estudios sobre ganadería española se han centrado básica y preferentemente en la trashumancia. Si bien es cierto que dicho interés parece justificado a tenor de la importancia del sector en la economía y en las propias instituciones de la época. Todo ello, además, favorecido por la abundancia de documentación al respecto⁹³, en comparación con lo ganadería estante y transterminante o riberiega que apenas sabemos algo.

⁹⁰ Solo citaré en este momento su trabajo pionero CASTÁN ESTEBAN, J. L., *Los cabañeros serranos. Trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*. 1996. Tesis Doctoral. Universitat de València.

⁹¹ Véase RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., «La ganadería en la Castilla Medieval. Una revisión historiográfica», *Medievalismo*, Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 8 (1998), pp. 101-142; del mismo autor «La Mesta y la trashumancia en la Castilla medieval», en Luis Vicente Elías Pastor y Feliciano Novoa Portela (coords.), *Un camino de ida y vuelta. La trashumancia en España*, Ed. Lunweg, Barcelona, 2003, pp. 37-51

⁹² El profesor Melón Jiménez vuelve a subrayar lo que otros tantos estudiosos sobre el tema han puesto en repetidas ocasiones de manifiesto: la necesidad de emprender una investigación de conjunto, pues está todavía por hacer la obra que consiga agrupar y sintetizar las diferentes monografías que hasta ahora disponemos para ofrecernos así una visión global y panorámica del sector ganadero que permita delimitar en el tiempo dicha actividad. A este respecto véase MELÓN JIMÉNEZ, A., «La ganadería española en la Edad Moderna. Apuntes para su estudio», en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.), *El mundo rural en la España moderna (Actas de la VII reunión científica de la Fundación española de Historia Moderna)*, Cuenca, 2004, pp. 727-772, pág. 727. A este respecto véase también la última aportación del profesor Gregorio Colás en *Mesta y mundo pecuario en la Península Ibérica durante los tiempos modernos*, pág., 130, refiriéndose a la ganadería aragonesa pero cuyas aseveraciones son igualmente extrapolables al conjunto peninsular.

⁹³ LANZA GARCÍA, R., «El crecimiento de la ganadería de Cantabria entre los siglos XVI y XIX: una temprana especialización regional», *Historia Agraria*, 23, 2001, pp. 79-118, p.80.

En los últimos años ha mejorado el panorama con la publicación de fuentes⁹⁴, la aportación de estudiosos locales y epígrafes en algunas tesis doctorales. Estamos pues ante una producción que, comparativamente con los años anteriores a 1980, es más continuada; aunque la mayoría de las veces los trabajos son de ocasión, sin un plan sistemático, y que lo que aportan, en muchas ocasiones, es un conocimiento desigual e insuficiente de un mundo, el pecuario, que si por algo se caracteriza es por su complejidad.

En consecuencia, todavía hoy carecemos de un estado de la cuestión amplio o una monografía para saber dónde estamos, para ponderar adecuadamente lo recorrido en los últimos años. De ahí la necesidad de emprender una investigación de conjunto, pues está todavía por hacer la obra que consiga agrupar y sintetizar las diferentes monografías que hasta ahora disponemos, para ofrecernos así una visión global y panorámica del sector ganadero que permita delimitar en el tiempo dicha actividad, así como su verdadero impacto sobre la economía y sus siempre complicada convivencia con la agricultura. Otro cantar, llegados a este punto, es plantearse, como lo hacía el profesor Melón Jiménez hace poco más de diez años, si en verdad es posible abordar con garantías totales de éxito el análisis de la ganadería partiendo de los datos que disponemos hasta la fecha. No obstante, esto no es óbice para que reconozcamos cómo todos estos estudios han contribuido no solo a dar un fuerte impulso a la historia de la ganadería, sino a aportar luz sobre temas poco trabajados como las sus complejas relaciones con el resto de los sectores, el comercio o la industria⁹⁵.

⁹⁴ Para el caso que nos ocupa, véase FERNÁNDEZ OTAL. J.A., *Documentación medieval de la Corte del Justicia de Ganaderos de Zaragoza*, Fuentes Históricas Aragonesas, 21, Zaragoza, IFC, 1995. En dicha obra, por ejemplo, se recogen las Ordinaciones de la Casa de ganaderos de Zaragoza de 1511. Años antes, en 1982, el profesor Ángel CANELLAS publicaba en la misma colección de Fuentes Históricas Aragonesas *El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza: Noticia e inventario*, Zaragoza, IFC., obra de obligada consulta para un primer acercamiento a los fondos del mencionado archivo. Documentación de carácter más disperso y fragmentario podemos hallarla en las diferentes colecciones documentales que el diplomático e historiador Gómez de Valenzuela ha ido publicando a lo largo de su dilatada trayectoria investigadora en un sinfín de archivos locales. Una de sus últimas aportaciones ha sido: GÓMEZ DE VALENZUELA, M., *La vida de los Concejos aragoneses a través de sus escrituras notariales (1442-1775)*, Fuentes Históricas Aragonesas, 51, Zaragoza, IFC, 2009. Se trata de una recopilación de documentos municipales aragoneses datados entre los siglos XV y XVIII y procedentes en su mayoría de protocolos notariales, pero también de libros de sesiones concejiles. En el mismo encontramos estatutos, pregones, contratos municipales y otros tipos variados de actos jurídicos que regulan la convivencia en las colectividades urbanas del Aragón de siglos pasados, las llamadas entonces «universidades», y proporcionan informaciones sobre el derecho municipal y sobre la vida de los habitantes de aquellas en ámbitos muy diversos que incluyen, ocasionalmente, la actividad pecuaria.

⁹⁵ MELÓN JIMÉNEZ, M.A., «La ganadería española en la Edad Moderna. Apuntes para su estudio» ..., *op. cit.*, p.279.

En una reciente recopilación bibliográfica sobre la ganadería aragonesa llevada a cabo por el profesor Fernández Otal⁹⁶ –tal y como recoge Gregorio Colás⁹⁷– el apartado 3.3.2 dedicado a la Edad Moderna solo contiene 25 referencias para todo Aragón⁹⁸. El número, aun siendo poco relevante, cuantitativamente hablando, poco importa. No obstante, sirve para darnos cuenta del escaso interés que ha suscitado su estudio. Ante este panorama historiográfico, la conclusión es inquietante. No hay una sola monografía que plantee, como subrayaba arriba, un estudio riguroso y de conjunto de la actividad pecuaria aragonesa. Únicamente la trashumancia ha sido objeto de una atención preferente, entre otras cosas, por la abundancia de fuentes documentales, tal y como apuntábamos antes⁹⁹. Por eso, parece cuando menos sorprendente la afirmación del profesor Guy Lemeunier¹⁰⁰ de que el lugar donde más estudios sobre ganadería se publican es Aragón. Afirmación, que a tenor de lo mencionado anteriormente, parece difícil de sustentar. No en vano, la historiografía aragonesa sobre el tema está lejos del nivel alcanzado por la castellana, aunque esto no está reñido con la evidencia de que nuestro progreso respecto al conocimiento del mundo pecuario es un hecho, además de un reto en el que estamos implicados algunos investigadores.

Comentábamos antes, que algunas de las razones de este retraso historiográfico podían achacarse a la falta de fuentes, cuando estas se han perdido o no se han conservado, o a la dificultad de acceder a las mismas, cuando estas sí que se conservan. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, mas si faltan libros, abundan los documentos. Es la excepción que confirma la regla. El archivo de la Cofradía de san Simón y san Judas o Casa de Ganaderos de Zaragoza, que si bien hasta los años 80 estuvo cerrado al investigador¹⁰¹, alberga una

⁹⁶ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La ganadería y la trashumancia en Aragón: una visión historiográfica» ..., *op. cit.*, pp. 109-175.

⁹⁷ COLÁS, G., «La ganadería en Aragón en la Edad Moderna», *op. cit.*..., p. 129.

⁹⁸ Aun así, el número de obras citadas, aun siendo pocas, induce a error por cuanto en esa nómina de obras se incluyen estudios que solo tocan el tema de manera tangencial o superficial.

⁹⁹ La aportación más reciente sobre el tema la encontramos en CASTÁN, J.L., SERRANO, C., *La trashumancia en la España mediterránea*, Zaragoza, Publicaciones del Rolde de Estudios Aragoneses-CEDDAR, 2004.

¹⁰⁰ LEMEUNIER, G., «La organización del espacio ganadero en la España Mediterránea», en DÍAZ LÓPEZ, J.P. y MUÑOZ BUENDÍA, A., *Herbajes, Trashumantes y Estantes. La ganadería en la Península Ibérica (Época Medieval y Moderna)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2002, p.85.

¹⁰¹ En las *I Jornadas sobre el Estado Actual de los Estudios sobre Aragón* que se celebraron en Teruel en diciembre de 1978, Domingo J. Buesa Conde y Guillermo Redondo Veintemillas presentaron una ponencia titulada «Los Archivos Aragoneses», donde señalaban referente a los archivos particulares o privados lo siguiente: «En el ámbito de los archivos particulares o privados habría que iniciar la relación con dos archivos de entidades aragonesas; el primero sería el archivo de la Casa de Ganaderos, que incomprensiblemente se encuentra cerrado a cal y canto para ver sus

copiosa colección diplomática muy bien conservada a pesar de todas las vicisitudes y catástrofes, sobre todo bélicas, que tuvo que soportar la ciudad. Así las cosas, hubo que esperar, pues, hasta 1989 para poder tener acceso a sus riquísimos fondos documentales¹⁰². Bajo la dirección de M.^a Pilar Faci Lacasta, nombrada archivera honoraria de la Casa de Ganaderos, a partir de julio de 1987, se comenzaron las tareas de organización de los fondos documentales por parte de un equipo formado por M.^a Pilar Sierra Alfranca, M.^a Ángeles Álvarez Añaños y Armando Serrano Martínez¹⁰³, en la actualidad director del patronato que se destaca por su apoyo incansable a los investigadores que se acercan al archivo de la institución para consultar sus fondos.

Al hilo de lo anterior, Georges Duby recomendaba que se prodigasen estudios regionales que permitieran conocer las verdaderas proporciones de la transferencia de actividades comerciales hacia la ganadería. Para ello incidía en la necesidad de hurgar en los archivos urbanos en la búsqueda de aquellas claves de los mecanismos comerciales que

fondos [...] el otro archivo zaragozano es el de la Casa del Canal [...]. Véase BUESA CONDE, D y REDONDO VEINTEMILLAS, G., «Los Archivos Aragoneses», en *I Jornadas sobre el Estado Actual de los Estudios sobre Aragón*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1979, p. 35. Han pasado 40 años desde que se escribieron estas líneas y en este caso, sobre todo en el de la Casa de Ganaderos, sí podemos decir con total rotundidad que la situación de este archivo ha cambiado totalmente.

¹⁰² Hacia 1989-90 la nueva “Fundación-Archivo Casa de Ganaderos de Zaragoza” ponía a disposición de los investigadores una sala de consulta y un archivo bien organizado y catalogado. El archivo de la Casa de Ganaderos fue calificado por el profesor Canellas como «uno de los archivos más celosamente custodiados en Aragón». Este celo es fácil de explicar por la importancia que, para la pervivencia de la Casa, tenía su archivo. El poder de Casa de Ganaderos ha descansado, básicamente, sobre los derechos y pactos que a lo largo de ocho siglos se han ido renovando y actualizando. Por ello siempre ha sido vital conservar los documentos que daban fe de estos derechos. Este interés en conservar los documentos ha permitido que el archivo haya llegado hasta nuestros días en perfecto estado. También ha generado algunas críticas de los investigadores que en ocasiones veían imposibilitado su acceso. El mismo Canellas anotaba, en las *Actas de las Jornadas del Estado Actual de los Archivos con fondos aragoneses*, que por varias razones ha llegado «hasta nuestros días su archivo en aparente inaccesibilidad, salvo para selectos investigadores». No obstante, afortunadamente desde hace ya unos años las cosas han cambiado y todo son atenciones por parte de su archivero, don Armando Serrano, a la hora de trabajar.

¹⁰³ A la par de estas actividades puramente técnicas, se comenzó la labor por parte de la Junta de Gobierno de la Cooperativa de Casa de Ganaderos de Zaragoza, presidida por Antonio Marín Tomas, de iniciar los trámites administrativos necesarios para la creación de una Fundación Cultural que fuera reconocida por el Ministerio de Cultura a nivel nacional. En febrero de 1988, se procedió a constituir notarialmente la Fundación Cultural Casa de Ganaderos, a la que se donó por parte de la cooperativa toda la documentación desde su origen hasta el año 1904. El Boletín Oficial del Estado de 19 de mayo de 1990 publicaba la orden ministerial, refrendaba la composición del Patronato y reconocía a esta fundación «como Fundación Cultural Privada de servicio y promoción con el carácter de Benéfica». Véase CASTILLO ESPINOSA, S. y SERRANO MARTÍNEZ, A., «El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza como modelo de gestión de un archivo privado», en UBIETO, Agustín (ed.). *IV Jornadas de Estudios sobre Aragón en el umbral del siglo XXI, Panticosa 21-23 de diciembre de 2001*, 1.ª ed., Zaragoza: Instituto de Ciencias de la Educación, Universidad de Zaragoza, 2005, pp. 41-51, especialmente la página 4.

movían la economía. En este sentido, la Casa de Ganaderos de Zaragoza es algo así como un oasis dentro de un desierto documental, al contar con un fondo generado por la propia institución desde la Edad Media hasta nuestros días, siendo esta continuidad cronológica la que confiere verdadera importancia a este archivo privado cuya consulta resulta imprescindible para el estudio de la historia económica de la ciudad, así como de las instituciones aragonesas con las que la Casa de Ganaderos mantuvo estrechas relaciones. Algo diferente ocurre para el resto de las instituciones ganaderas aragonesas cuyo estudio está por hacer prácticamente, en la mayoría de las ocasiones por la falta de fuentes. Solo contamos hasta la fecha con estudios parciales¹⁰⁴.

Es por todo ello que estudiamos la Casa de Ganaderos, por la documentación, por ser parte de la ganadería de Aragón, por su peso político y por su marcada influencia en la evolución política y social del reino. Pero desde el punto de vista de la ganadería tan solo representaba una parte y no la mayor del conjunto de Aragón. En este sentido, nuestro trabajo es una aportación a ese proyecto de conocer la historia de la ganadería de España y de Aragón, con el propósito de profundizar en el conocimiento de los principales resortes sobre los que se sustentaba la economía pecuaria zaragozana y, por ende, contribuir también a una mejor comprensión de la economía aragonesa del «Quinientos», a partir del estudio de uno de sus pilares fundamentales. En definitiva, lo que pretendemos es el estudio de la ganadería zaragozana a lo largo del siglo XVI a partir del estudio de la institución fundamental de la ganadería aragonesa: *La Casa de Ganaderos de Zaragoza o Cofradía de San Simón y San Judas*.

Por lo que respecta a la historiografía sobre la Casa de Ganaderos de Zaragoza, siguiendo un orden cronológico, la primera referencia significativa la encontramos en el año 1602, cuando el cronista¹⁰⁵, además de cofrade, Jerónimo Martel escribió por encargo de la Casa *El modo de proceder en la Corte del Justicia de Ganaderos de Zaragoza*. Esta obra

¹⁰⁴ Una visión de conjunto sobre estas juntas la hallamos en FÉRNANDEZ OTAL, J.A., «Un periplo pastoril por Aragón, el país de los ligallos», Catálogo de la Exposición *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos en la Historia de Aragón*, Zaragoza, 1997. Véase también FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La ganadería y la trashumancia en Aragón: una visión historiográfica» ..., *op. cit.*, p. 119.

¹⁰⁵ A este respecto llama poderosamente la atención que el cronista Jerónimo Zurita en sus *Anales de la Corona de Aragón* no mencione a la Casa de Ganaderos. Vid., ZURITA, Jerónimo, et al. *Anales de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2003.

nunca fue editada, ya que no se buscaba su difusión, sino fijar por escrito lo que se conocía y se practicaba. No obstante, en ella encontramos la primera referencia de primera mano de cómo era el funcionamiento y administración de la cofradía. El autor en ningún caso pretendía relatar las excelencias de la institución, sino recoger la práctica judicial de los ganaderos para evitar que esta pudiera perderse y no se aceptara como prueba¹⁰⁶. Habrá que esperar cuatro siglos para que aparezcan los primeros estudios documentados sobre la Casa de Ganaderos, a principios del siglo XX. Antes solo encontramos menciones escuetas a la Casa en la obra del ilustrado aragonés Ignacio Jordán de Asso *Historia de la Economía política de Aragón*, especialmente en el capítulo I en el que se ocupa de la agricultura, aportando muchos datos sobre la ganadería mayor y menor¹⁰⁷, vinculando la Casa al Privilegio de Veinte, que interpretaba siniestramente, y al que responsabiliza de gravísimos sucesos como el de la destrucción del lugar de El Castellar en 1466¹⁰⁸. Posteriormente, en 1848 Pascual Madoz, en su *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, se ocupó de la importancia de la ganadería zaragozana en la voz “Zaragoza”¹⁰⁹.

Habrá que esperar hasta principios del siglo XX para que la Casa de Ganaderos de Zaragoza sea estudiada con un mínimo de documentación y rigor por el jurista Manuel MARÍN Y PEÑA en: «La Casa de Ganaderos de Zaragoza: Notas para la Historia del régimen jurídico de la ganadería aragonesa» [Revista *Universidad*, 6 (1929), pp. 25-57 y 173-217], donde hizo una documentada exposición de sus orígenes, evolución, organización y

¹⁰⁶ ALVÁREZ AÑÑOS, M.^a. A., «Una justicia desahogada a partir del privilegio de Jaime I: plenam licentiam et potestatem iusticiandi omnes latrones et raubatores qui inventi fuerint in cabanna aliqua», en *Reflexiones sobre jurisdicciones especiales. Omnia Mutantur*, 2016, pp. 66-112, trae a colación cómo Tomás Ximénez de Embún en su obra sobre Zaragoza antigua menciona a otra obra escrita en 1607 por Pedro de Roda (lugarteniente de la Casa) sobre jurisdicción civil y criminal. Según la mencionada profesora, el texto al que se refiere Embún podría ser un apéndice que aparece en la copia que conservan los herederos del Conde la Viñaza titulado *Relación de la jurisdicción civil y criminal de la Casa de Ganaderos de Zaragoza y ejecuciones de ella en que esta fundada* (vid. p. 79, nota 14).

¹⁰⁷ ASSO, I. J., *Historia de la Economía política de Aragón...*, op. cit., concretamente en la página 57 habla de la dehesa de ganaderos y en la p. 70 habla de la antigüedad y privilegios de la Casa, especialmente del Privilegio de Veinte. En la p. 108, por ejemplo, comenta cómo los de Zaragoza iban a los pastos verano de la Comunidad de Albarracín pagando diez cabezas por rebaño, hasta que Jaime II en 1236 redujo este derecho a cinco cabezas, en favor de los ganaderos de Zaragoza.

¹⁰⁸ Ibidem, p. 70.

¹⁰⁹ MADDOZ, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, 16 tomos, Madrid, Imp. del Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de D. Pascual Madoz, 1849. Existe una reedición facsímil en el año 1986 de la Diputación General de Aragón.

privilegios, a lo que añadió un minucioso análisis de todos aquellos pleitos sostenidos entre la Casa de Ganaderos con los ganaderos de otros lugares y villas del reino. Como él mismo reconoció, no aspiraba a conocer todos los aspectos de la historia de la Casa, sino solamente los rasgos fundamentales de su estructura corporativa, su régimen de pastos y su jurisdicción privilegiada¹¹⁰.

Con anterioridad a la obra de Marín y Peña solo dos obras se habían ocupado de la Casa. En primer lugar, el también jurista MONEVA Y PUYOL, «La Casa de Ganaderos. Noticia Histórica» [Prólogo a los *Estatutos del Sindicato agrícola pecuario aragonés Casa de Ganaderos de Zaragoza*, Zaragoza, 1915, pp. III-XIV], quien hizo un pequeño esbozo de la historia de la cofradía que sirvió de prólogo para las nuevas ordenaciones de la Casa aprobadas en 1915. Se trata de un escueto texto de 13 cuartillas con apenas base documental, más allá de algunas ordenaciones y de algunas cartas de concesión de sus privilegios. La otra fuente es la historia de la Mesta castellana de Julius KLEIN, inicialmente escrita en inglés en 1920 y que no será traducida hasta el año 1936. Según parece, Klein recopiló información de la Casa entre los años 1912 y 1914, lo que le permitió establecer una interesante comparativa en algunos pasajes de la obra entre la institución castellana y la estructura, sobre todo jurídica, de la Casa. En principio, el relato de Klein se ajusta a la realidad histórica de la Casa con rigor, siendo de los primeros en investigar esa interesante dualidad ganadera que se da entre dos territorios (Aragón y Castilla) con su propia especificidad e idiosincrasia¹¹¹.

Sin duda, la inaccesibilidad del archivo explica que hubiera que esperar hasta los años ochenta para encontrar nuevas publicaciones. Se presumía el valor extraordinario de sus fuentes documentales, pero no podían consultarse porque el archivo se hallaba cerrado al investigador. En octubre del año 1980, en el marco de las III Jornadas sobre *El estado actual*

¹¹⁰ Fuera de su estudio quedaron aspectos tales como el componente económico o mercantil de la institución, así como las industrias derivadas de su actividad pecuaria.

¹¹¹ KLEIN, J., *La Mesta...*, *op. cit.* El trabajo de Klein era muy ambicioso, más allá de sus límites cronológicos, sobre todo por su diversidad temática y la tesis que pretendía demostrar: la regulación estatal de la economía tuvo nefastas consecuencias sobre el régimen de monopolio. Concretamente, en las páginas 47 (nota 4), 48, 65, 82-86, 153 y siguientes, 161, 165, 307-308 y 422 hace menciones explícitas a la Casa, a su origen histórico, a su carácter privilegiado, a los conflictos que generó el ejercicio de la pastura, al Justicia de Ganaderos, así como al hecho de que en Aragón no existiese una organización ganadera que aglutinara a todas las mestas o ligallo locales, como ocurría en la vecina Castilla.

de los estudios sobre Aragón celebrados en Tarazona, la profesora Isabel Falcón, como se ha mencionado más arriba, incidía con vehemencia en el vacío historiográfico hasta esa fecha que rodeaba a la actividad pecuaria en el medievo. El profesor Ángel CANELLAS dio a conocer los fondos riquísimos del archivo de ganaderos en 1982 en una obra titulada *El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza: Noticia e inventario* [Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1982], un inventario no exento de ciertas carencias o errores. El mismo autor publicó seis años después *Diplomatario Medieval de la Casa de Ganaderos de Zaragoza* [Zaragoza: Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, Zaragoza, 1988], interesante colección diplomática que resultó de la catalogación del archivo.

Sin duda, la labor de Ángel Canellas emprendida a inicios de la década de los años 80 fue fundamental para propiciar una apertura del patrimonio documental que se inició a finales de la década. Así, por ejemplo, para la Época Moderna, de la que apenas se conocía nada, la archivera Pilar FACI elaboró en el año 1983 una memoria de licenciatura sobre *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la primera mitad del siglo XVI*, donde aborda un estudio fundamentalmente institucional de la agrupación ganadera zaragozana¹¹². Paralelamente, en el año 1986 Jaime CORONA¹¹³ e Ignacio MARTÍNEZ¹¹⁴, en sus respectivas tesis de licenciatura, estudiaron la trayectoria de la Cofradía en los siglos XVII y XVIII a partir del estudio del abasto de la carne y las relaciones con el Concejo zaragozano, y del Justicia de Ganaderos, respectivamente. La década de los ochenta se cerrará con dos aportaciones importantes. Una de ellas la del profesor José Ignacio GÓMEZ ZORRAQUINO quien, en su obra *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)* publicada en el año 1987, dedicará el capítulo IV a estudiar la relación entre la Casa de Ganaderos y los mercaderes de la ciudad, parte integrante del tejido social de una institución que se convirtió en un medio eficaz de perpetuar los privilegios históricos concedidos a la ciudad en el medievo¹¹⁵. La segunda aportación, si bien no habla de la Casa de Ganaderos directamente, si merece

¹¹² FACI LACASTA, M.^a P., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza, en la primera mitad del S. XVI*. Memoria de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, Zaragoza, 1983, vol. 2.

¹¹³ CORONA MARZOL, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza y el concejo municipal durante el siglo XVII. El abasto de la carne*, Memoria de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, Zaragoza, 1986.

¹¹⁴ MARTÍNEZ, Ig., *El Justicia de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, Memoria de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, Zaragoza, 1986.

¹¹⁵ GÓMEZ ZORRAQUINO, J. I., *La Burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1987, pp. 169.173 y cuadro 17 (pp. 270-275) en el que se recoge el ganado manifestado por los mercaderes zaragozanos entre 1516 y 1660.

destacarse por ser pionera en los estudio sobre la ganadería aragonesa. Nos estamos refiriendo a los trabajos que Eloy FERNÁNDEZ CLEMENTE realizó sobre la ganadería aragonesa en el siglo XVIII¹¹⁶.

Continuando con el punto de inflexión que supuso la década de los años 80, con cambios sustanciales en el estudio de la ganadería y trashumancia europea¹¹⁷, durante los años 90 se sucedieron los aportes, alguno de gran trascendencia. Amén de otras más concretas, cabe destacar las aportaciones de José Antonio FERNÁNDEZ OTAL, cuya línea de investigación se ocupó del estudio de la ganadería, la trashumancia y la vida pastoril en el Aragón medieval. Sirvan como ejemplo: *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: Derecho y Trashumancia a fines del siglo XV* [Zaragoza, 1993]; *Documentación medieval de la Corte del Justicia de Ganaderos (y ordinaciones de la Casa de Ganaderos del año 1511)* [Zaragoza, 1995]; o *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media. Aportación a la Historia Pecuaria del Aragón Medieval (ss. XIII-XV)* [Tesis Doctoral. Edición en microfichas. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Zaragoza, 1996]. Es importante señalar cómo su tesis de licenciatura sobre la Casa de Ganaderos en el último tercio del siglo XV fue la primera monografía sobre la cofradía de los ganaderos desde 1929 y el inicio de un sinfín de aportaciones al tema. Poco después, en el año 1997 leyó su tesis doctoral María Ángeles ÁLVAREZ AÑAÑOS sobre *El Justicia de Ganaderos de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*¹¹⁸. Ese mismo año, tuvo lugar, además, la exposición *Casa de Ganaderos de*

¹¹⁶ La historia de la ganadería aragonesa, una vez superado un período de oscurantismo, empieza a ser conocida contando ya con alguna síntesis de interés: véase FERNÁNDEZ CLEMENTE, E., «Sobre la crisis de la ganadería española en la segunda mitad del siglo XVIII», *Cuadernos de Investigación Histórica Brocar*, 12 (1986), pp. 89-101; y del mismo autor «La crisis de la ganadería aragonesa a fines del Antiguo Régimen: el caso de Cantavieja», *Teruel*, 75 (1986), pp. 95-140, donde incluye un interesante repertorio bibliográfico de carácter general. Otras aportaciones de interés, al margen de las ya citadas en el texto, son las de CORONA MARZOL, J. y MARTÍNEZ RAMÍREZ, I., «La Casa de Ganaderos de Caspe. Noticia de su archivo», *Cuadernos de Estudios Caspolinos*, XIII (1987), pp. 245-283; y la más reciente aportación de PÉREZ SARRIÓN, G., *Aragón en el Setecientos. Crecimiento económico, cambio social y cultura, 1700-1808*, Lérida: Editorial Milenio, 1999, pp. 148-171.

¹¹⁷ Un análisis y valoración de las aportaciones desde 1980 lo encontramos en FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La ganadería y la trashumancia en Aragón: una visión historiográfica» ..., *op. cit.*, pp. 115- 125.

¹¹⁸ ÁLVAREZ AÑAÑOS, M.ª A., *El justicia de ganaderos de Zaragoza*, Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza, 2001 (publicada posteriormente, *El Justicia de Ganaderos de Zaragoza: jurisdicción.*, Ed. Universidad de Zaragoza. Zaragoza, 2006). Para su estudio siguió un criterio cronológico y a la par sistemático, que ha dado lugar a dos cuerpos diferentes. En el primero se analizan los privilegios concedidos a la ciudad, principal destinataria de los derechos de pastos y los sistemas de protección que se arbitran para la defensa de estos derechos, mientras que en el segundo se analiza la Casa

Zaragoza. *Ocho siglos en la Historia de Aragón*¹¹⁹, donde se hace un pequeño recorrido por los principales hitos históricos de la institución de la mano de Antonio Sierra Pérez, presidente de la Fundación Casa Ganaderos, y de Armando Serrano Martínez, el mayor conocedor de la historia de la Casa hoy en día. La exposición fue muy importante porque se logró dar a conocer una institución desconocida para muchos zaragozanos a pesar de su trascendencia histórica. Un año después realicé mi DEA sobre *La ganadería zaragozana durante el siglo XVI: la cofradía de San Simón y San Judas o Casa de Ganaderos de Zaragoza*. Debemos destacar también por sus aportes, aunque sean indirectos, al conocimiento de la Casa tres estudios. El primero de ellos es de corte histórico-jurídico. José Luis ARGUDO PÉRIZ dedicó su memoria de licenciatura al estudio de *El derecho de pastos en los Fueros y Observancias del Reino de Aragón (1247-1707). Antecedentes legales del artículo 146 de la Compilación de Derecho Civil de Aragón* [Zaragoza, 1991]¹²⁰. Un trabajo que fue la antesala de su tesis doctoral *Servidumbres y mancomunidades de pastos en Aragón*, [Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza, 1997]. En ambos trabajos son muchas las páginas que dedica al estudio de los privilegios de la Casa de Ganaderos, así como a la protección foral que disfrutaban los ganados trashumantes. El segundo aporte fue el de Antonio PEIRÓ ARROYO, quien en el año 1993 publicó *El señorío de Zaragoza (1199-1837)*. En esta obra encontramos diferentes noticias sobre la Casa de Ganaderos, sobre todo, en lo concerniente a los conflictos que dicha institución mantuvo especialmente con Zuera y Alagón en el siglo XVI¹²¹. Por último, el aporte de Luis GERMÁN ZUBERO sobre los acampos de la dehesa

desde la unidad básica: el cofrade, hasta los Capítulos, sistema de elección de oficiales y Justicia, producción normativa y facultades que asiste a la Justicia. Los tres tomos siguientes son complemento de la tesis: en el primero se transcribe el manuscrito de Jerónimo Martel titulado "Methodus Procedendi" o "Forma y Modo de Proceder en las causas que se llevan ante el Justicia de Ganaderos de la Ciudad de Caragoça" en 1602, pertenece al estilo forense de praxis procesal. El siguiente tomo recoge las ordenaciones aprobadas por el Capítulo de la Casa de ganaderos. El primer cuerpo de ordenanzas data de 1458 y las últimas del Antiguo Régimen son de 1805. Entre ambas hay varias colecciones más y se insertan aquellas ordenanzas aprobadas individualmente en capítulos, que regulan situaciones nuevas o bien reforman lo establecido hasta ese momento. El último tomo, complemento del anterior, constituye en sí misma una herramienta de trabajo para el investigador que permite una consulta ágil y eficaz de las ordenanzas de la Casa de Ganaderos. Contiene este volumen un CD, que permite consultar a través de diversos modos de búsqueda las ordenanzas resumidas.

¹¹⁹ LOZANO LÓPEZ, J. C. y SERRANO MARTÍNEZ, A. (coords.), *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Ocho siglos en la Historia de Aragón*, Catálogo de la exposición celebrada en Zaragoza entre el 13 de febrero y el 16 de marzo, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 1997.

¹²⁰ ARGUDO PÉRIZ, J.L., *El Derecho de pastos en los Fueros y Observancias del reino de Aragón (1247-1707). Antecedentes legales del artículo 146 de la Compilación de Derecho Civil de Aragón*, Zaragoza: Departamento de Derecho Privado, 1991.

¹²¹ PEIRÓ ARROYO, A., *El señorío de Zaragoza (1199-1837)*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993. Ver especialmente las páginas 158-161 y 166-171 y 208-210.

de Zaragoza y su proceso de privatización (1699-1901), publicado en el año 1996. No es un estudio sobre la Casa propiamente dicho, pero se ocupa de estudiar uno de los pilares fundamentales del sistema de pastos de la cofradía a partir de 1699: los acampos de la dehesa de los ganaderos de Zaragoza¹²².

Así es como llegaríamos al siglo XXI. En el año 2003, Sergio RAMÍREZ CASTILLO defendió su tesis doctoral *Fuentes para la historia social de Aragón: la Casa de Ganaderos de Zaragoza y su documentación notarial*. Se trata de un estudio inédito de carácter tipológico e institucional centrado exclusivamente en los notarios y la documentación notarial de la Casa. La última tesis doctoral sobre la Casa de Ganaderos fue la de Jorge SÁNCHEZ CAUDEVILLA, defendida en el año 2018 con el título *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746. La refundación de una institución foral aragonesa*. Un estudio que nació al calor de las reflexiones sobre la Guerra de Sucesión española y la polémica imposición de la Nueva Planta, centrándose en el impacto que dicho conflicto tuvo sobre la institución ganadera. No está de más tampoco recordar cómo el mes de septiembre de ese mismo año fue muy intenso para la Casa por la serie de actos que se llevaron a cabo para conmemorar el octavo centenario de su historia (el aniversario oficial se celebró el 18 de mayo) por parte de la que es considerada una de las empresas más antigua de Europa¹²³. No obstante, no podemos terminar este repaso historiográfico sin traer a colación el libro publicado por la profesora Esther PASCUA ECHEGARAY en el año 2012, *Señores del paisaje. Ganadería y recursos naturales en Aragón, siglo XIII-XVII*. Si bien no es una historia de la Casa, encontramos muchas páginas dedicadas a su historia, si bien en lo que concierne al siglo XVI su fuente de consulta fue la tesina de Pilar Faci, comentada con anterioridad. A la profesora Pascua sobre todo le interesaba analizar los efectos que las prácticas y organizaciones ganaderas del reino, especialmente la Casa, tuvieron en el uso de recursos naturales desde el siglo XIII a 1700¹²⁴.

¹²² GERMÁN ZUBERO, L., «Acampos. El proceso de privatización de los pastos en Zaragoza (1699-1901)», *Agricultura y Sociedad*, 79 (1996), pp. 85-115.

¹²³ Véase SERRANO MARTÍNEZ, A. *Aprendiendo del pasado... pensando en el futuro. La Casa de Ganaderos: 8 siglos de historia*, Zaragoza, SEOC 2018, pp. 79-95.

¹²⁴ PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje. Ganadería y recursos naturales en Aragón, siglos XIII-XVII*, Universidad de Valencia, 2012, pp. 123-181.

El repaso de la bibliografía sobre la Casa terminaría aquí, si bien no faltan otros trabajos de interés centrados en otros temas colaterales. Por ejemplo, sobre las Comunidades Agropecuarias, es muy interesante el realizado por Jesús LALINDE ABADÍA, «Comunitarismo agropecuario en el reino de Aragón» [Revista *Historia, Instituciones, Documentos*, 5 (1978), pp. 305-320] quien define dichas comunidades poniendo de relieve la importancia y trascendencia de las mismas, así como aportando gran cantidad de noticias sobre ligallos, boalares y otras instituciones relacionadas con la ganadería aragonesa. Por lo que respecta a la Economía destacan las publicaciones de Ángel SESMA sobre el comercio aragonés en el siglo XV, y en especial sobre la comercialización de un producto, la lana aragonesa, que fue exportada al Bearne, Gascuña y Languedoc, así como a Italia, Países Bajos e Inglaterra en grandes cantidades durante la baja Edad Media hasta el punto de constituir uno de los pilares básicos de la Hacienda del reino. Posiblemente, sus dos aportaciones más importantes en este campo de investigación se recogen en sendos artículos: «El comercio de exportación de trigo, aceite y lana desde Zaragoza a mediados del siglo XV» [Revista *Aragón en la Edad Media, I. Estudios de Economía y Sociedad* (1977), pp. 201-237] y «El comercio de la lana por el Ebro hacia el Mediterráneo. El puerto fluvial de Escatrón a mediados del siglo XV» [Actas del II Congreso Internacional de *Culturas del Mediterráneo Occidental*, Barcelona, 1978, pp. 399-409], este último en colaboración con Esteban SARASA. Más recientemente habría que destacar las aportaciones del profesor Carlos LALIENA CORBERA como, por ejemplo, «Expansión territorial, ruptura social y desarrollo de la sociedad feudal en el valle del Ebro, 1080-1120»¹²⁵. A las anteriores aportaciones cabría añadir la de Pablo DESPORTES sobre la industria textil aragonesa en el siglo XVI [véase *La industria textil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1999]. Un tema que curiosamente ha suscitado un escaso interés científico, a tenor de la práctica inexistencia de investigaciones sobre el mismo, aun a sabiendas de la intensidad de la exportación de las lanas aragonesas a distintos lugares de Europa (como sostiene, entre otros, Federico MELIS) y de la existencia de testimonios suficientes que confirman su existencia en Aragón. Por último, hay que destacar los trabajos

¹²⁵ LALIENA CORBERA, C., «Expansión territorial, ruptura social y desarrollo de la sociedad feudal en el valle del Ebro, 1080-1120», en *De Toledo a Huesca: sociedades medievales en transición a finales del siglo XI (1080-1100)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1998, pp. 199-227.

de José Luis CASTÁN ESTEBAN¹²⁶ sobre la Mesta de Albarracín y la trashumancia mediterránea, que si bien es cierto no se ocupan de la Casa, han permitido completar nuestro conocimiento de la ganadería aragonesa; y los de Severino PALLARUELO sobre la ganadería, trashumancia y vida pastoril en el Pirineo¹²⁷.

En la actualidad son muchos los aspectos que quedan por dilucidar acerca tanto de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, con un importantísimo acervo documental, como del resto de organizaciones aragonesas que han de ser todavía estudiadas. Así mismo, también debemos profundizar en el estudio de la red de cabañeras, abrevaderos, descansaderos y la legislación pertinente a ellas, de la que todavía sabemos muy poco. Tampoco hay apenas estudios sobre las razas de ganados que se criaban y comercializaban¹²⁸, como tampoco los hay relativos al léxico pastoril¹²⁹. Por lo tanto, son muchos todavía los aspectos que nos quedan por profundizar y conocer, y que al historiador corresponde divulgar en una sociedad en la que el debate sobre las vías pecuarias, el respeto a la naturaleza, la recuperación de las señas de identidad culturales de los pueblos o las alternativas al modelo actual de desarrollo agropecuario mantienen plena actualidad y vigencia¹³⁰.

¹²⁶ CASTÁN ESTEBAN, J. L., «La Mesta de Albarracín durante el siglo XVIII», en ARANDA PÉREZ, F.J. (coordinador), *El mundo rural en la España moderna*, Cuenca, 2004, pp. 833-846; CASTÁN ESTEBAN, J. L., *Pastores turolenses: Historia de la trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*, Zaragoza, Centro de Estudios sobre la Despoblación y Desarrollo de Áreas Rurales (CEDDAR), 2002.

¹²⁷ PALLARUELO, S., *Pastores del Pirineo*, Madrid: Ministerio de Cultura, 1988.

¹²⁸ Véase a este respecto SIERRA ALFRANCA, I., *Razas aragonesas de ganado*, Zaragoza, 1987.

¹²⁹ Acerca del mundo pastoril es de obligada consulta la obra de PALLARUELO, S., *Pastores del Pirineo*, *op. cit.*

¹³⁰ Vid. FÉRNANDEZ OTAL, J.A., «Un periplo pastoril por Aragón, el país de los ligallos» ..., *op. cit.*, p. 56.

AGRADECIMIENTOS

Sirvan estas líneas para expresar mi más sincero agradecimiento a quienes han hecho posible de una u otra forma la presente investigación. En el campo académico, es de recibo reconocer la deuda intelectual y personal contraída con Gregorio Colás Latorre, auténtico impulsor espiritual y material de este trabajo. Sin su apoyo incondicional, sus constantes consejos, su paciente labor crítica y su acompañamiento constante, este trabajo jamás hubiera sido posible. En todo caso, los errores que este trabajo pueda contener únicamente deben ser achacados al autor de estas líneas. También debo resaltar el apoyo del Departamento de Historia Moderna y Contemporánea, en especial de los profesores José Ignacio Gómez Zorraquino, José Antonio Armillas Vicente, José Antonio Salas Auséns, Encarna Jarque Martínez, Enrique Solano Camón, José Manuel Latorre Ciria, Guillermo Pérez Sarrión, Jesús Gascón Pérez y, sobre todo, al profesor Eliseo Serrano quien me ha ayudado mucho en los últimos años y ha sido un referente intelectual y personal. A todos ellos muchas gracias por sus enseñanzas y al profesor Jesús Gascón por su amistad incondicional.

Gratitud inmensa también hacia todas las personas que trabajan en la Casa de Ganaderos de Zaragoza, donde pasé largos días consultando sus fondos. En especial a la secretaria doña María José Álvarez Añaños y a Armando Serrano Martínez, sin cuyo acompañamiento, sus asesorías y consejos quizá este trabajo tampoco hubiera sido posible. Muchas gracias a ellos dos en representación de todas las personas que trabajan en la cooperativa y que siempre me trataron, no como un visitante, sino como uno más de ellos.

Vaya también mi agradecimiento a los directores y personal de los archivos en los que he trabajado (Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Archivo Municipal, Archivo Histórico de Protocolos, Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, Biblioteca Universitaria), así como a instituciones privadas, como el Real e Ilustre Colegio de Abogados, por su ayuda y cortesía en todo momento. Gracias también a los profesores Luis Germán Zubero, José Luis Argudo Périz, María Ángeles Álvarez Añaños y, de forma especial, al recientemente fallecido José Antonio Fernández Ota. Gracias a los cuatro por atender a mis preguntas y consultas, sobre todo, en la fase inicial de esta investigación.

Tampoco puedo olvidar el apoyo que me han brindado Beatriz Henao, mi jefa en la Facultad de Educación de la Universidad de Antioquia (Colombia), Estefanía López, mi amiga y directora de la Clínica Jurídica de la Corporación Universitaria Americana donde laboré, así como al colegio san Ignacio de la ciudad de Medellín (Colombia), a través de su rector el padre Mario Franco y de la directora académica Adriana Patricia Vásquez. Sin su apoyo la finalización de este trabajo hubiera sido más complicado.

Finalmente, a mis padres, Feliciano y Pilar, quienes nunca dudaron de que este proyecto tan importante para mi vida saliera adelante. A mi hermana Raquel y a mis amigos Fernando López, Samuel García, Manuel Pérez y Andrea Serna, quienes en estos últimos años no han dejado de apoyarme en todo momento día tras día. Dejo para el final a mi esposa, Catalina, y a mis hijos María y Alejandro, gracias por apoyarme y por su paciencia, especialmente estos últimos meses tan difíciles para mí. Sin la ayuda de todos ellos seguramente este trabajo jamás hubiera llegado a buen puerto. Gracias infinitas a todos y cada uno de ellos y solo espero que el presente trabajo esté a la altura de todo el apoyo que he recibido.

CAPÍTULO I

LA CASA DE GANADEROS DE ZARAGOZA: ORÍGENES Y POSIBLES PRECEDENTES

Hablar de la cabaña zaragozana en un período cronológico cualquiera es hablar de la historia de la ilustre *Casa de Ganaderos de Zaragoza o Cofradía de San Simón y San Judas*, cuyos avatares están íntimamente ligados a la historia de su ciudad, residencia habitual de nobles y mercaderes que en momentos puntuales coparán los más altos cargos dentro de la Cofradía, convirtiéndose en un factor más del apogeo de la Casa y de su cabaña. Así, desde que tenemos noticias de la Casa, esta se presenta como una agrupación de traza externa gremial, con una remota subordinación a la Corona y jalonada de importantísimas concesiones hechas por los monarcas aragoneses en plena metamorfosis del Estado feudal¹³¹, en un claro intento de proteger los ganados zaragozanos durante la Reconquista¹³². De esta

¹³¹ Parece claro que los estados feudales europeos entre los siglos XII y XIII experimentaron un cambio institucional, que BISSON, Thomas (*La crisis del siglo XII. El poder, la nobleza y los orígenes de la gobernación europea*, Barcelona: Crítica, 2010) define en términos de crisis; mientras que el profesor LALIENA CORBERA, para el caso concreto de Aragón, prefiere hablar de la *metamorfosis* del Estado feudal. Vid., LALIENA CORBERA, C., «La metamorfosis del Estado feudal. Las estructuras institucionales de la Corona de Aragón en el periodo de expansión (1208-1283)». En *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458: la monarquía aragonesa y los reinos de la corona*. Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2010, pp. 67-98.

¹³² En estos momentos, y desde hace unos meses, el término *Reconquista* es objeto de una encendida controversia entre historiadores y, sobre todo, políticos de distintas ideologías, al calor del auge del nacionalismo. Algunos, incluso, directamente abogan por suprimirlo, cuando resulta que prácticamente había quedado en desuso fuera del ámbito académico. Si a partir del siglo XIX se empezó a usar entre historiadores sin el mayor problema, hoy recurrir a él significa implicarse en una lucha ideología o ser etiquetado rápidamente. El problema, y en esto coincidimos plenamente con la opinión del profesor Derek Lomax (*The reconquest of Spain*, 1978), no es el nombre o la existencia de ese proceso histórico, sino el uso político y torticero que cada bando está dando estos días al episodio, reduciendo, a conveniencia y de forma poco científica, la complejidad de un hecho con múltiples facetas. Lo problemático del caso es que el debate, eminentemente político, está impidiendo el trabajo normal de los historiadores sin que sean catalogados de tradicionalistas o marxistas, solo por citar las etiquetas más habituales (en su obra *Recuperación y expansión de los reinos cristianos: la cruzada contra el Islam*, publicada en el año 2005, Manuel González Jiménez, catedrático de la Universidad de Sevilla, divide las dos posiciones ideológicas entre historiadores tradicionalistas que han usado la Reconquista en «un tópico retóricamente exaltado» y los historiadores marxistas, que lo han empleado en un «concepto que había que extirpar y combatir»). Nosotros, sin embargo, en este trabajo de investigación abogamos por el uso del término *Reconquista* por una cuestión práctica, funcional, pragmática; y porque, como apuntaba recientemente el profesor Francisco García-Fitz, el concepto de Reconquista es fiel a un argumento que existía y porque resulta operativo hoy en día y con el suficiente consenso académico para que su uso sea neutro; más allá de argumentos, como los de profesor García-Sanjuán (*La conquista islámica de la península ibérica y la tergiversación del pasado: del catastrofismo al negacionismo*. Marcial Pons Historia, 2014) que apuntan a un uso interesado y nada neutro de un término que implica un evidente sentido legitimador. Como señalaba el profesor Miguel Ladero Quesada hace poco más de veinte años («¿Es todavía España un enigma histórico?»).

forma, el avance reconquistador y el subsiguiente proceso repoblador, emprendido con fuerza en Aragón a partir del siglo XII (Zaragoza será conquistada en 1118), permitieron la organización e impulso de la trashumancia.

Una protección de la actividad ganadera que debe enmarcarse en un proceso de consolidación política y territorial, en el que la política fiscal en torno a la ganadería se destinaba a sufragar los ingentes gastos militares y en el que la actividad pecuaria se convirtió en la solución ideal para cristianizar a la población de unas tierras recién arrebatadas al islam, garantizando así su subsistencia. La ganadería era una actividad económica móvil (los ganados son bienes semovientes que pueden ponerse a salvo de las *razias*, al contrario que la agricultura), perfecta para el aprovechamiento de las zonas cercanas a Zaragoza de escasa explotación agrícola y, sobre todo, compatible con una agricultura todavía en manos musulmanas, en una época marcada por la sobreexplotación de las tierras y la sequía. No obstante, y a pesar de la exención tributaria de la que, en teoría, disfrutaban los ganaderos zaragozanos, el quebranto a sus privilegios va a ser una constante.

Su gran poder económico y político, derivado en buena medida de estar en manos de ciudadanos, el contar con jurisdicción especial desde sus orígenes, unido al hecho de haberse erigido en el cauce socioeconómico y religioso del patriciado urbano zaragozano, contribuyó a que la Casa de Ganaderos de Zaragoza consiguiese una preeminencia absoluta sobre el resto de las agrupaciones ganaderas aragonesas¹³³ (*mestas*, *ligallos*, casas de ganaderos o cualquier otro tipo de comunidades supramunicipales) que reglamentaban el uso de los pastos comunitarios. Pues no hemos de olvidar que en Aragón no hubo una organización general de

Lecturas sobre la España histórica, 1998, pp. 317-344): «la Reconquista nació en los siglos medievales y pertenece a su realidad en cuanto que sirvió para justificar ideológicamente muchos aspectos de aquel proceso».

¹³³ PÉREZ SARRIÓN, G., *Aragón en el Setecientos. Crecimiento económico, cambio social y cultura, 1700-1808*, Lérida: Editorial MILENIO, 1999, pp. 164-165, en un sentido estrictamente enumerativo distingue entre: las comunidades de pastos y ganado de los Pirineos — sería el caso de Echo o Ansó— o más generales como la Junta General de Ganaderos de las Montañas; las *mestas* o *Ligallos* de la tierra baja, de las cuales la más conocida es la Casa de Ganaderos de Zaragoza; y las de las comunidades del sur zaragozano y turolense, entre las que destacan la Mesta de Albarracín y la comunidad de pastos de la bailía de Cantavieja, que fue objeto de un interesantísimo estudio a cargo del profesor FERNÁNDEZ CLEMENTE, E., «La crisis de la ganadería aragonesa a fines del Antiguo Régimen: El caso de Cantavieja», *Rev. Teruel*, 75 (1986), pp. 95-140.

los ganaderos bajo control real equivalente a la Mesta castellana¹³⁴. Lo que sí encontramos desde el siglo XIII en el reino de Aragón (fundamentalmente en el valle del Ebro, y serranías ibéricas, al margen de las juntas de valle pirenaicas) es un sinfín de organizaciones ganaderas que desarrollan una actividad de tipo privado; un variopinto universo de ligallos, variable en número, representatividad y pujanza económica, que en todo momento mantuvieron su autonomía entre sí y respecto a la monarquía, aunque sujetos a la foralidad.

En consecuencia, todos estos *ligallos*, *mestas* y cofradías mantuvieron su autonomía lejos de cualquier poder centralizador y aglutinador, resultando tarea harto compleja el determinar las razones de esta especie de divergencia organizativa, propiciada por la existencia de dos grandes reinos, Aragón y Castilla, con un ordenamiento propio, instituciones y jueces diferentes y, en consecuencia, con dos sistemas pecuarios de distinta índole y antigüedad. Así, aun después de la unión dinástica entre ambos reinos en el siglo XV, continuó existiendo un régimen pastoril bien diferenciado correspondiente al reino de Aragón, apoyado en unos canales de comercialización e industrialización de la lana enormemente dinámicos que permitían la exportación de esta hacia el levante español primero (Cataluña y Valencia) y hacia Italia, Francia y los Países Bajos, después¹³⁵.

¹³⁴ PÉREZ SARRIÓN, G., en *Aragón en el Setecientos...*, *op.cit.*, p. 169, sostiene que la Casa de Ganaderos de Zaragoza, vista en conjunto, era una más de tantas asociaciones, y desde luego no la más grande. De este modo únicamente reconoce la preponderancia política que alcanzó esta institución en el reino, pero no la económica: «probablemente ni en los siglos XV-XVI era la más importante en cuanto al tamaño de la cabaña». Extremo este último que parece difícilmente constatable a la luz de lo poco que conocemos acerca de estas asociaciones ganaderas (al menos en los primeros siglos de la modernidad). La dificultad radica en la falta de documentación propia, su pérdida o dispersión. Excepción hecha de la Institución zaragozana de la que podemos conocer por fuentes directas para los siglos de la modernidad el potencial de su cabaña desde el año 1516, a través de los «manifiestos de ganado» que se realizaban anualmente por todos los ganaderos zaragozanos.

¹³⁵ Acerca de la comercialización y exportación de la lana véanse los estudios de SESMA MUÑOZ, J.A., «El comercio de exportación de trigo, aceite y lana desde Zaragoza, a mediados del siglo XV», *Rev. Aragón en la Edad Media, I. Estudios de Economía y Sociedad*, Zaragoza, 1977, pp. 201-237; SARASA SÁNCHEZ, E. y SESMA MUÑOZ, J.A., «El comercio de la lana por el Ebro hacia el Mediterráneo (El puerto fluvial de Escatrón a mediados del siglo XV)», *Actas del II Congreso Internacional de Culturas del Mediterráneo Occidental*, Barcelona, 1978, pp. 399-409 y CARRÈRE, Claude, «Aspects de la production et du commerce de la laine en Aragon au milieu du XV siècle», *La lana come materia prima. I fenomeni della sua produzione e circolazione nei secoli XIII-XVII*, Prato, 1974, pp. 205-219. Sobre la coyuntura de la exportación lanera española en los siglos modernos son de sumo interés los estudios de LAPEYRE, H., «Les exportations de laine de Castille sous le regne de Philippe II», *La lana come materia prima. I fenomeni della sua produzione e circolazione nei secoli XIII-XVIII*, Istituto Internazionale di Storia Economica Francesco Datini, Florencia, 1974, pp. 221-239; ISRAEL, J.I., «Spanish Wool Export and the European Economy, 1610-1640», *Economic History Review*, XXXIII, 1980, pp. 193-211; LLOPIS AGELÁN E., «Crisis y recuperación de las explotaciones trashumantes: la cabaña del monasterio de Guadalupe (1597-1619)», en RUIZ MARTÍN, F. y GARCÍA SANZ, A. (eds.), *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Barcelona: Crítica, Fundación

Así pues, es una realidad que la trashumancia en las Coronas de Aragón y de Castilla respondió de forma diversa a la propia coyuntura histórica de ambos territorios y no parece tampoco que el hecho de que en la Corona de Aragón los trashumantes tuvieran que recorrer menos distancia que sus homónimos castellanos sea un argumento de peso para explicar la inexistencia de una agrupación general de ganaderos. Desde un primer momento, lo que se impuso fue la necesidad de aprovechar de forma útil y rentable la totalidad de los recursos disponibles (especialmente agua y pastos), por encima de otras consideraciones, en un medio natural especialmente favorable para el desarrollo de las actividades pastoriles y en mitad de una actividad militar¹³⁶ que permitió sentar las bases agropecuarias del futuro negocio lanero¹³⁷ (no en vano la exportación de lana constituyó uno de los pilares básicos de la economía aragonesa en la baja Edad Media).

Las razones de esta diversidad o dualidad parece difícil señalarlas, más allá de lo mencionado arriba. Los interrogantes son muchos: ¿fue una consecuencia de las diferentes condiciones geográficas y climáticas de ambos reinos? ¿Era acaso una tarea imposible? ¿Se debió a la falta de unidad política o es que nunca hubo necesidad real de reagrupar a los ganados aragoneses en una asociación general? Ante la imposibilidad de poder ofrecer una respuesta mínimamente documentada, nos decantamos por pensar que lo que se terminó

Duques de Soria, 1998 pp. 144-198; RAHN PHILLIPS, C., «The Spanish Wool Trade, 1500-1780», *Journal of Economic History*, XLII, 1982, pp. 775-795; BILBAO, L. M.^a, «Exportaciones de lana española y demanda británica en el siglo XVIII», *Mesta, trashumancia...*, *op.cit.*, pp. 303-331; MELÓN JIMÉNEZ, M.A., «Mercado lanero y capital comercial en Extremadura a finales del Antiguo Régimen, 1773-1836», *ibidem*, pp. 332-364; GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., «El intercambio comercial de pastel y lana entre Aragón y Francia en el siglo XVI», *Jerónimo Zurita. Su época y su escuela*, Zaragoza, 1986, pp. 251-257; y del mismo autor «Las relaciones comerciales aragonesas con el Mediterráneo a través del Ebro», *Jerónimo Zurita, Revista de Historia*, 61-62, Zaragoza, 1992, pp. 93-106, donde pone de relevancia las grandes cantidades de lana exportadas a lo largo del siglo XVI.

Por lo que respecta a la Casa de Ganaderos de Zaragoza es muy poco lo que sabemos acerca de su participación en los circuitos nacionales e internacionales de comercialización de la lana. A modo de ejemplo comentar como en 1699 la Casa se puso en contacto con el cónsul de Holanda en Barcelona para gestionar la venta de la lana de los cofrades de la Casa de Ganaderos a este país. La noticia la recoge SERRANO MARTINEZ, A., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza», *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos en la historia de Aragón*, Zaragoza: El Justicia de Aragón, 1997, p. 17.

¹³⁶ MATILLA RODRÍGUEZ-PICAVEA, E., «La ganadería en la economía de frontera: una aproximación al caso de la meseta meridional castellana en los siglos XI-XIV». En *Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)*: seminario celebrado en la Casa de Velázquez y la Universidad Autónoma de Madrid (14-15 de diciembre de 1998). Casa de Velázquez, 2001. p. 181-204. Véase también CARMONA RUIZ, M.^a A., «Ganadería y frontera: los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada (Siglos XIII al XV)». En la *España Medieval*, 32 (2009), pp. 249-272.

¹³⁷ MELIS, F., «La lana della Spagna mediterranea e della Barberia occidentale nei secoli XIV-XV», en *La lana come materia prima*, Firenze, 1974, p. 225-251.

imponiendo fue quizá la respuesta más pragmática que, por otro lado, fue la que en menos aprietos puso a los ganaderos de la capital del reino (un aspecto a tener muy en cuenta) que podrían haber visto reducidos sus recursos, tal y como lo manifiesta Diego Franco de Villalba, jurista y cofrade de la Casa, en un Memorial enviado a Felipe V en el que pedía la continuidad de la jurisdicción¹³⁸.

Isidro Sierra¹³⁹ repara también en esta singularidad de la ganadería aragonesa respecto a su homónima castellana, detallándola a partir de la comparación de las diferentes denominaciones que se daban a los pasos de ganado en uno u otro reino. Así, frente a las «cañadas, cordeles, veredas y coladas¹⁴⁰» castellanas, estaban las «cabañeras¹⁴¹» aragonesas, por no hablar de los «azadores reales» de Valencia o las «carreradas» catalanas. De este modo, quizá las razones de las diferencias entre las organizaciones ganaderas aragonesas y sus vecinas castellanas, como señalan los estudiosos de la identidad aragonesa, se encuentren en lo que se ha pasado a denominar como una acendrada «filosofía individualista» y libertaria de las relaciones humanas¹⁴².

No obstante, como apunta Fernández Otal¹⁴³, no sería descabellado pensar que, de haberse incorporado el Levante al reino de Aragón, podría haberse organizado en Aragón una institución similar a la Mesta castellana, con un radio de acción que hubiera abarcado desde el Mediterráneo a los Pirineos. Eran muchas las expectativas de los comerciantes y ganaderos aragoneses una vez que la trashumancia se consolida tras la conquista de Teruel

¹³⁸ VICENTE GUERRERO, G., «El jurista D. Diego Franco de Villalba», en *Anuario de Ciencias Historiográficas de Aragón*, 1996, tomo XI, pp. 27-57.

¹³⁹ SIERRA ALFRANCA, I., «Julius Klein y la Casa de Ganaderos de Zaragoza: algunas consideraciones», *Boletín de Información Ovina*, n.º 5 (abril 1993), Zaragoza, Fundación «Casa de Ganaderos», pp. 6-7.

¹⁴⁰ Una terminología que será trasvasada a Aragón en el Setecientos con de los Decretos de Nueva Planta y que, entre otras cosas, supuso que la tradición métrica castellana empezara a aplicarse en los territorios aragoneses. No obstante, los aragoneses siguieron empleando en su vida cotidiana las antiguas denominaciones.

¹⁴¹ Unas cabañeras que unían los pastos veraniegos de los puertos de montaña con los pastos de transición prepirenaicos e ibéricos y los de invierno de la ribera del Ebro y el Levante. No obstante, es interesante señalar que este vocablo desde antiguo generó equívocos e interpretaciones interesadas que desembocaron en enconadas disputas jurídicas sobre su significado. A este respecto véase FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La ganadería y la trashumancia en Aragón...», *op.cit.*, p.75, nota 101.

¹⁴² FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «Un periplo pastoril por Aragón, el país de los *Ligallos*» ..., *op.cit.*, p. 61.

¹⁴³ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza, historia y actualidad». *Revista ambienta*, núm. 120 (septiembre 2007), Madrid, pp. 75-76.

(1170) y la de Valencia (1238), disminuyendo así los riesgos para los rebaños. Sin embargo, la creación del reino de Valencia en 1238 y los conflictos bélicos derivados del levantamiento de la Unión contra Pedro III (1283) truncaron todas estas expectativas, en un momento en el que el auge ganadero se vio claramente favorecido por las características mismas de la Reconquista y de las diferentes modalidades de repoblación.

Ahora bien, esta raigambre ganadera de los pueblos hispanos que había acarreado la aparición de instituciones paralelas a la Mesta castellana, algunas incluso de mayor antigüedad—como la Casa de Ganaderos de Zaragoza cuyos orígenes históricos se remontan a 1218—, carece de excepcionalidad cuando comprobamos que, frente a un mismo sustrato de ganadería trashumante mediterránea, se adoptaron soluciones políticas, económicas y contractuales paralelas, como ocurría con las «compañías de ovejas» de Florencia y Pisa, el control de la Aduana de Foggia¹⁴⁴ sobre pasos y pastos, los *gazaille* de la Francia del Mediodía, los *chaptel* de Flandes o el régimen de guardería de Tara Romanesca¹⁴⁵.

¹⁴⁴ Fernand BRAUDEL en su célebre *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1993, vol. I, p. 121, señalaba cómo en la Nápoles del siglo XVII el cargo más importante fuera de la ciudad era el jefe de Aduanas en Foggia. Él era quien se encargaba de repartir los pastizales, quien redactaba las citaciones y quien percibía los alquileres de los pastos. En su ausencia, la Administración estaba representada por un presidente de la Cámara que hacía acto de presencia en el distrito dos veces por año, «al modo de la Mesta», puntualizaba un informe anónimo. Sin embargo, para Franco CAZZOLA, «Ovinos, trashumancia y lana en Italia desde la Edad Media hasta la Edad Moderna», en RUIZ MARTÍN, F. y GARCÍA SANZ, A. (eds.), *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Barcelona: Crítica, Fundación Duques de Soria, 1998, pp. 365-403, no es del todo viable la analogía que habitualmente se ha venido haciendo entre los sistemas de regulación de la trashumancia, como el de la Aduana de Foggia, y los sistemas de control promovidos por la Mesta castellana, o la homóloga Casa de Ganaderos zaragozana, sobre las actividades pastoriles de la península ibérica. Si bien admite la tesis de Braudel de que la trashumancia ha sido una actividad tremendamente institucionalizada y protegida, justificada por la importancia de la economía ganadera (especialmente la ovina) tanto en España como en Nápoles. No obstante, destaca la subsistencia de sustanciales diferencias entre el sistema típicamente público de la Aduana de Foggia y el de carácter marcadamente privado de la Mesta española.

¹⁴⁵ GARCÍA MARTÍN, P., «Historia de la Mesta. “La principal sustancia destos reynos”», *Por los caminos de la trashumancia*, León: Junta de Castilla y León, Consejería de Agricultura y Ganadería, 1994, p. 165.

1.1. ORIGEN Y NACIMIENTO: DEL MITO A LA HISTORIA

1.1.1. LOS ORÍGENES MÍTICOS Y LEGENDARIOS

El origen, llamémosle mítico, de la Casa de Ganaderos de Zaragoza se pierde en el pasado más lejano, hasta el punto de que en el prefacio a las *Ordinaciones de la Casa, y confradía de Ganaderos, de la ciudad de Çaragoça de 1589*¹⁴⁶, obra de don Jerónimo Martel¹⁴⁷, cronista de Aragón y lugarteniente del Justicia de Ganaderos, entre otras funciones,

¹⁴⁶ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1. Llevan por título *Ordinaciones de la casa, y confradía de ganaderos, de la ciudad de Çaragoça, instituida debaxo la invocacion de los gloriosos Apostoles San Simon, y Judas. Fundada en la Iglesia Parrochial del Señor S. Andres, de la mesma Ciudad. Impresas en Çaragoça, en casa de Lorenzo de Robles, Impessor del Reyno de Aragon, y de la Universidad, Año M. D. LXXXX*. El citado Prefacio tiene 14 pp. impresas, sin foliar. En la Biblioteca Universitaria de Zaragoza se halla otro ejemplar consultable bajo la signatura A-7-4^a-6; así como en el R(eal) e I(lustre) C(olegio) de A(bogados) de Z(aragoza), Alegaciones, sig. A-7-3-6, doc. 18.

¹⁴⁷ En la introducción que Juan Francisco Andrés de Uztarroz hace a *Forma de celebrar Cortes en Aragón*, de Jerónimo Martel (1641) [disponemos de una edición facsímil realizada por E. Sarasa y G. Redondo, Zaragoza, 1984], se dice lo siguiente acerca de los orígenes trazados por el dicho: «Nació Geronimo Martel en la Ciudad de Çaragoça de padres ilustres, cuyos nombres Agustín Martel, y Doña Catalina Losilla, en los primeros años de su juventud estudió las letras humanas, y en mas adulta edad casó con Doña Helena de Huete... aconteció que en año M. D. XCIII a treinta de junio faltó del numero de los mortales el Doctor Juan Costa Chronista del Reyno..., y buscando los Diputados del Reyno persona que sucediese en el oficio hallaron benemerito a Geronimo Martel para Chronista suyo...» (p. VIII). Efectivamente, Jerónimo Martel, de condición infanzón, sucedió a Juan Costa en el oficio de cronista (cargo que se instituyó en las Cortes de Monzón de 1547) en 1597, cargo que desempeñaría hasta el año 1608. Por lo que le tocó narrar los hechos luctuosos acaecidos en 1591, en unos *Anales* que, prohibidos por los censores, entre los que se encontraba Lupercio Leonardo de Argensola, fueron rasgados en casa del vicescanciller del consejo de Aragón junto con los de su predecesor, Juan Costa (1545-1597), en acto público el 19 de mayo de 1609. Las comisiones creadas y nombradas para censurar el contenido de los manuscritos de los cronistas dirían de Martel: «*escribe con grande pasión de amor y odio muchas cosas particulares*». Sus siete volúmenes fueron destruidos «por notablemente injuriosa y mordaz contra los Reyes..., contra sus privados y ministros». A este respecto vid. COLÁS LATORRE, G., «Felipe II y el constitucionalismo aragonés», *Manuscrits, Revista d'Historia Moderna*, núm. 16 (1998), p. 139.

En la Casa de Ganaderos de Zaragoza también fueron muchos los cargos por él desempeñados, más allá de su condición de propietario: lugarteniente del Justicia de Ganaderos en los años 1589, 1592-1593, 1593-1596, 1599-1603; consejero de la Casa en 1583-1585, 1587-1589, 1591-1593 y 1597-1599; procurador general en 1581-1583; mayordomo de 1579 a 1581; además de haber sido también contador de la Casa en 1582, 1588, 1590-1591, y partidador de las yerbas de la dehesa de la ciudad en 1580-1584, 1586, 1588, 1594 y 1597. A su vez manifestó ganado desde 1573 hasta, por lo menos, el año 1600. Pero no solo desempeñó cargos dentro de la institución ganadera, también aparece ligado al gobierno de la ciudad en uno u otro momento. Así, fue insaculado en distintas bolsas: en la de jurado 4º en 1584, en la de jurado 3º en los años 1594 y 1607, en la de diputado de la ciudad en 1602, o en la de mayordomo de la ciudad en 1584 y 1594. Así como en la bolsa de judicantes en 1587 o en la de inquisidor en 1600 y 1601. Los datos relativos a la vinculación de Martel al gobierno ciudadano los he tomado de GÓMEZ ZORRAQUINO, J. I., *La Burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1987, cuadros núm. 43-44, pp. 316-322. El mismo autor, pp. 40-41, reconstruye a su vez la genealogía de esta familia oriunda de Burdeos. Una breve semblanza la encontramos en ALVÁREZ AÑAÑOS, M.^a A., «Breve semblanza de Jerónimo Martel», *Ius Fugit*, Zaragoza, 2001-2003, pp. 569-578. Como se puede observar, estamos ante una persona que gozaba de gran prestigio dentro de la ciudad y que

y con el fin de que fuese la más antigua del reino, no dudan en remontar su origen al año 469, mucho antes de la conquista de la ciudad de Zaragoza por Alfonso I el Batallador en 1118:

*... y parece, que fue esto tan agradable a Dios, que su divina sabiduria quiso, que por toda la Christiandad se estendiessen estas confradias, y durassen como han durado asta oy: y es de creer, an de durar asta la fin del mundo. De aquí vino que en esta nuestra Ciudad se fundo la Confradia de los gloriosos Apostoles S. Simon, y Iudas, en la Iglesia de señor S. Andres, por el Capitulo y congregacion de la Casa de Ganaderos; en el año 469. Governando la Iglesia de Dios; en lugar del Apostol S. Pedro, Simplicio unico deste nombre; y Reynando en España, Teodorico II, Septimo de los Reyes Godos en el qual tiempo; començaron en ella estas santas hermandades... y en este mesmo tiempo se celebrou en esta Ciudad uno de los primeros Concilios mas principales que en aquellos dias uvo en la Iglesia de Dios...*¹⁴⁸

El texto de Martel carece de fundamento histórico. Aun suponiendo el año 469 como la fecha fundacional, en este año no reinaba en España Teodorico II (453-466), sino Eurico (466-484) tras haber asesinado en Tolosa a su hermano Teodorico. Caprichos del destino, porque el propio Teodorico había accedido al trono tras asesinar a su hermano Turismundo. Fue precisamente en tiempos de Teodorico II cuando el Estado visigodo de Tolosa extendió su esfera de influencia y de efectivo dominio a vastas áreas de la península ibérica. A partir del año 472 Zaragoza quedó definitivamente incorporada al reino visigodo de Tolosa. Por lo que respecta a las otras citas históricas, efectivamente en el año 469 san Simplicio (468-483) ejercía su pontificado (papa número 47), pero en ningún caso por aquellas fechas tuvo lugar en Zaragoza ningún concilio de la importancia que se presupone¹⁴⁹.

aparece en estrecha conexión con los órganos de poder de esta en todo momento. Sin duda, es uno de los casos que mejor ejemplifican la estrecha conexión que se dio entre la ciudad y la Casa durante el siglo XVI.

¹⁴⁸ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1. *Ordinaciones del año 1589*, p. VI.

¹⁴⁹ Durante la Antigüedad tardía fueron tres los concilios celebrados en Zaragoza. El primero tuvo lugar en torno al año 380 para tomar medidas contra los priscilianistas. El Concilio II de Zaragoza se celebró en el año 592, para deliberar acerca de los problemas suscitados a raíz de la conversión de los godos a la fe católica. Entre los asistentes se encontraba el obispo de Zaragoza, Simplicio (589-592). El último de los concilios celebrados en Zaragoza (691) fue convocado por el rey Égica y tuvo carácter peninsular. De hacer caso al prefacio de las *Ordinaciones*, y partiendo de que el Simplicio al que se refieren aquellas no era el Papa, sino el Obispo de Zaragoza, el concilio al que se

La monarquía visigótica fomentó la granjería lanar rememorando sus raíces seminómadas y es verosímil que las costumbres de la trashumancia no se perdieran en época visigoda. Además, los invasores musulmanes llegarán a la Península con una ancestral tradición nómada, de la que harán partícipe a la población hispano-visigoda, bien mediante transacciones comerciales, bien a través de la mejora de la explotación ganadera o de una crianza más rentable. Su interés por la ganadería puede deducirse a partir del gran número de leyes recogidas en el *Liber Iudiciorum o Lex Visigothorum* (promulgado en 654) que tratan de dilucidar con precisión los posibles conflictos: robos, pérdidas, destrozos, etc. La legislación goda se ocupó en varios pasajes de la protección a la crianza ovina, disposiciones que acabaron sentando precedentes jurídicos en las recopilaciones legislativas de la Mesta¹⁵⁰. En este sentido, tampoco es improbable que los pueblos bárbaros no hicieran otra cosa que adoptar alguna institución romana¹⁵¹, seguramente de época republicana, que ya se encargaba de supervisar la trashumancia del ganado ovino hacia el sur de la península itálica. Por lo que es claro que, tanto en época romana como visigoda, sí existieron organizaciones ganaderas en la península, aunque en ningún caso los ganaderos fueron sujeto de ordenación jurídica, como sí sucederá a partir del siglo XII. No obstante, casi todos los elementos constitutivos de la gran trashumancia del siglo XIII ya están presentes incluso desde época prerromana.

alude en las dichas *Ordinaciones* sería el celebrado en el año 592; aunque en este caso se produciría un desfase de más de cien años con respecto a la fecha dada como origen de la Institución, siendo rey Recaredo (568-601) que en ningún caso es el séptimo rey de los godos. Como se puede observar, todo son imprecisiones, como la de confundir al papa Simplicio con el obispo de Zaragoza del mismo nombre, que bien pudieron estar motivadas por algún error involuntario del cronista de turno, por mero desconocimiento o por un intento de dotar a la institución de un pasado glorioso.

¹⁵⁰ La ganadería visigoda puede ser esbozada gracias a las recopilaciones de las leyes. Por ejemplo, en el libro de los visigodos 31 leyes del título IV del libro VIII se ocupan de los daños causados por los animales, como apunta el profesor Orlandis. Sobre la ganadería goda ver: KING, P.D., *Derecho y sociedad en el reino visigodo*, Madrid: Alianza Editorial, 1981, pp. 224-227, 240-248, 278-286; ORLANDIS, J., *Historia del reino visigodo español*, Madrid: Ediciones Rialp, 1988, pp. 264-266; GARCÍA MORENO, L. A., *Historia de España visigoda*, Madrid: Cátedra, 1989, pp. 201-204; GARCÍA MORENO, L. A., «El paisaje rural y algunos problemas ganaderos en España durante la Antigüedad tardía(ss. V-VIII)», en *Estudios en Homenaje a D. Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años. Anexos de Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires. 1983, t.1, pp.401-426; DÍAZ LÓPEZ, J.P., «La ganadería un gran tema olvidado. El caso del norte del reino», en *Chronica Nova*, 25, 1998, pp. 227-247.

¹⁵¹ Abundan en las fuentes literarias los lugares comunes sobre el carácter pastoril de la península ibérica. Autores como GOMEZ PANTOJA, J., («Pastores y trashumantes de Hispania, en *Poblamiento celtibérico*. III Simposio sobre los celtíberos, coordinado por Francisco Burillo Mozota, Zaragoza 1996, IFC, pp. 495-505) han puesto en evidencia algunos aspectos que tienden a probar que la trashumancia era conocida en época romana.

De este modo, con este caldo de cultivo, y ante la falta de fuentes documentales rigurosas que permitan avalar el origen visigodo¹⁵² de la Casa (según Fernández Otal¹⁵³ tan solo la tradición mozárabe zaragozana podría haber guardado memoria de ello), no es de extrañar que aquellas personas que creyeron deber suyo el historiar la Institución desde sus orígenes, lo hicieran intentando dotarla de un pasado histórico y cristiano con más optimismo que espíritu crítico.

Así, algunos cronistas de la Casa movidos por la necesidad de justificar ideológicamente los privilegios de pastura, cuando no de la misma actividad pastoril¹⁵⁴, posiblemente cuando más grandes eran las quejas contra los abusos de la Casa, no dudaron en remontar su origen a un pasado todavía más lejano, al Imperio romano (siglo I). Una teoría que también recoge Moneva y Puyol al señalar cómo el mundo romano conoció asociaciones ciudadanas y económicas comparables a la Casa de Ganaderos; aunque él mismo reconoce no haber ningún monumento o documento que recoja la existencia o formación en aquella época de esta Institución¹⁵⁵. Algo que, en muchos casos, no suponía ningún obstáculo para los historiadores de la Casa, los cuales ante la falta de documentos hacían gala de inducciones imaginativas. Así, Martel adjudicó un origen romano a una especie de *Ligallo* pretérito¹⁵⁶:

¹⁵² En la legislación visigoda ya se hace alusión a este tipo de juntas. Vid. KLEIN, J., *La Mesta...*, op. cit., p. 21.

¹⁵³ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media (siglos XIII-XV). Aportación a la Historia pecuaria del Aragón medieval*. Tesis doctoral inédita leída en Zaragoza en junio de 1996, vol. I, pp. 93-94. Hay una edición en microfichas, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Zaragoza, 1996, 3.256 pp. Desde aquí quiero dar muestras de agradecimiento al autor por su gentileza al haberme permitido la consulta de su obra antes de su publicación, así como al profesor Esteban Sarasa que me prestó para su consulta el ejemplar que él poseía de la mencionada tesis, al haber formado parte del tribunal.

¹⁵⁴ No van a faltar, por parte de las elites intelectuales de las más importantes agrupaciones ganaderas peninsulares, grandes esfuerzos por justificar la superioridad de la pastura sobre la agricultura. Dos actividades que por su propia idiosincrasia son excluyentes. Sirva como ejemplo lo que el arbitrista Miguel Caxa de Leruela intentó hacer al apoyarse en la mitología grecolatina y en las andaduras del dios Pan para justificar semejante superioridad.

¹⁵⁵ MONEVA Y PUYOL, J., «La Casa de Ganaderos. Noticia histórica», *op.cit.*, pp. IV-V. No obstante, no es mucho lo que sabemos de la ganadería romana en Aragón, pero algunas noticias apuntan a que debía tratarse de una ganadería integrada con la agricultura, diversificada y orientada al mercado. Los animales que predominaban, además de las ovejas, eran caballo y yeguas.

¹⁵⁶ La gran trashumancia, muy organizada, era una práctica ya confirmada en la Antigüedad en Italia, Provenza, Grecia y Dalmacia. Por analogía, en la época romana la trashumancia existía ya en la península ibérica, como comentábamos antes, aunque practicada de forma diferente. Por ello no nos extraña la referencia histórica de Martel.

... habiendo despues Cesar Augusto ampliandola, y ennoblecidola, de quien tomo el nombre de Caragoça, que oy tiene según muchos autores, de necesidad se ha de conceder, que crecio en ella el numero de los ganados, con su poblacion pues... los que a ella vinieron a vivir de otras partes, es cierto avian de traer consigo sus ganados, (que era la hazienda, y grangeria principal que por aquel entonces los hombres en España tenían, como nos lo cuenta Florian de Ocampo). Dexo en esta Ciudad Cesar Augusto, quando se bolvio a Roma... los que en el gobierno en su lugar quedaron, luego lo pusieron en los pastos y amplios de los ganados, como cosa que tanto convenia, a la utilidad y beneficio de los que habitaban en ella. De lo dicho se infiere, que no se puede llamar mas antigua esta Ciudad que los Ganaderos della, ni mas antiguo el gobierno en las cosas de su pulicia, que el que ellos tenían: pues para sus compartimientos de pastos, y yerbas, es cierto que, aunque no como agora hazian sus ajuntamientos... Este fue el principio del Iusticia, y casa, que oy llamamos de Ganaderos, despues fue intitulada Confradia..., y a nadie le parezca esta ymaginacion nuestra, pues tres Historiadores curiosos de antigüedades nos dizen, como esta nuestra provincia se llamo (quando Tubal nieto de Noe vino a poblar a España) Tarraconense, de Tarraco nombre Chaldeo, que quiere dezir, ajuntamiento y congregacion de pastores, y pudieramos con razon tomar de alli la antigüedad desta Casa de Ganaderos, pero no lo hemos querido hazer, por ponerla en un mesmo tiempo con la fundacion y ampliacion desta gran Ciudad de Caragoça...¹⁵⁷.

Al margen de estas incursiones en la historia más remota, que en la mayoría de los casos no pretendían otra cosa que mostrar la antigüedad de la Institución para dotarla de prestigio y autoridad, era práctica habitual por parte de los amanuenses o cronistas de estas agrupaciones ganaderas, con un marcado carácter religioso, el obligado recurso a los argumentos bíblicos para reafirmar su advocación divina. Por ello no debe extrañarnos que Martel al narrar los orígenes de la Casa comience desde el Génesis (donde la justicia divina y maniquea hace a Abel pastor de ovejas y a Caín labrador) y la creación de los animales por Dios, haciendo especial mención a las especies domésticas: ovejas, vacas e incluso vicuñas. O que hable de los pastores bíblicos: Abel, el gran Patriarca Moysen, el santo rey David, ...¹⁵⁸

¹⁵⁷ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, pp. IV-V.

¹⁵⁸ Unos personajes que curiosamente también desfilan por los capítulos introductorios de los *Quadernos de leyes* mesteños. Así, hallamos a las copiosas cabañas de Job, al caudillo-pastor Moisés, al rey Saúl convertido en zagal de los hatajos de su padre, y otros muchos episodios pastoriles que pueblan las Sagradas Escrituras.

Como se observa, la recurrencia a los argumentos bíblicos por parte de la elite intelectual de la corporación zaragozana, destinada a la justificación ideológica del pastoreo, carecería de sentido a no ser que la importancia económica, política y social de la ganadería así lo hubiera aconsejado. En consecuencia, si sujetos tan singulares del pueblo de Dios se habían dedicado a estos menesteres, la granjería lanar de los aragoneses estaba contribuyendo a enriquecer la obra divina con sus afanes cotidianos ¹⁵⁹.

1.1.2. ORIGEN HISTÓRICO

Según Corona Marzol, aun cuando parece poco probable la existencia de una corporación destinada a regular la ganadería zaragozana en fecha anterior a la Reconquista de la ciudad, bien pudieron existir algunos atisbos de organización como los ligallos¹⁶⁰ que desde la promulgación del Privilegio de Veinte en 1129, auténtico fuero repoblador de la ciudad, mantuviesen una estrecha coordinación para hacer respetar los privilegios de pastura concedidos por los monarcas aragoneses, con la intención de dotar de medios materiales de vida a los nuevos pobladores cristianos. No obstante, documentalmente no ha habido forma de confirmar este extremo, a pesar de que la importancia de la cabaña zaragozana haga pensar que desde muy antiguo estuvo mínimamente organizada.

Así, en el prefacio de las mencionadas *Ordinaciones* del año 1589 se cita la fecha del año 1118 como el año en el que los cristianos continuaron sus «*ajuntamientos publicos*», retomando la tradición iniciada en el año 469 ¹⁶¹. Ahora bien, una cosa es el herbajar cotidiano de los pueblos primitivos y otra muy distinta el pastoreo institucionalizado que se practica durante la Alta Edad Media.

Solo en 1129 vemos, según Manuel Marín y Peña, a los ganaderos de Zaragoza como sujeto de ordenación jurídica privilegiada en el llamado *Privilegio de los Veinte*. Fue la

¹⁵⁹ GARCÍA MARTÍN, P., *La Mesta*, Historia 16, 1990, pp. 11-12, 21-22.

¹⁶⁰ CORONA MARZOL, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza y el Concejo municipal durante el siglo XVII. El abasto de la carne*. Tesis de licenciatura inédita, leída en 1986, pp. 38-39.

¹⁶¹ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45-1, *Ordinaciones de 1589*, p. VI.

necesidad de atraer población cristiana a Zaragoza lo que animó a Alfonso I a otorgar el 5 de febrero de 1129 el mencionado *Privilegio de Veinte*, verdadero fuero de población que venía a completar la foralidad de la ciudad (recuérdese que, tras la conquista de la ciudad en enero de 1118, Alfonso I concedió a Zaragoza la primera carta de población que luego se acompañaría de nuevos privilegios).

El primitivo estatus de Zaragoza, otorgado por Alfonso I en enero de 1119 poco después de la conquista de la ciudad y basado en el fuero concedido por su hermano Pedro I a Barbastro, era de tipo militar con la intención de atraer nuevos pobladores hacia la extremadura: condición de infanzones, exención del pago del herbaje o de la lezda¹⁶², concesión del derecho a utilizar los sotos como pasto y para cortar leña del bosque en una gran parte del valle, lo que constituye el antecedente inmediato de la llamada pastura universal¹⁶³. Sin embargo, la carta no tuvo efecto, aspecto muy importante para entender la naturaleza de las concesiones posteriores, y nadie llegó a Zaragoza a poblar. Es por ello por lo que el monarca se vio obligado a otorgar nuevas concesiones, para atraer nuevos pobladores cristianos, con suerte parecida, como el derecho a ser juzgados ante el rey, la exención de impuestos en los mercados o la libre circulación por todo el reino.

En el fuero de población de 1129, amén de otras concesiones como la de facultar a los zaragozanos a tomarse la justicia por su mano (*tortum per tortum*), se halla contenida la nota característica del régimen de pastos zaragozano: la *pastura universal* o derecho a apacentar libremente sus rebaños en los montes comunes de todo el reino, desde Novillas, en la frontera con Navarra, hasta Pina. Esta prerrogativa llevaba anexos además unos derechos accesorios o servidumbres de paso, abrevaderos, etc., de gran importancia para el ejercicio

¹⁶² Pensemos que los dueños de los rebaños trashumantes estaban obligados a pagar impuestos de tránsito (castellaje, carneraje) o en el caso de que los rebaños invadieran montes comunales estaba estipulada una multa (montazgo, herbaje) que se pagaba al concejo, al señor de turno o a la Hacienda regia. No obstante, estos impuestos no siempre se pagaban de forma obligatoria, pues eran habituales acuerdos entre las comunidades locales y concesiones regias, como la mencionada arriba, que permitían al ganado trashumante pastar libremente, salvo en los espacios vedados. La franqueza de las cabañas zaragozanas de cualquier impuesto local fue renovada por diversas cartas de privilegios concedidas por los monarcas aragoneses a la Casa en los años 1208, 1229, 1300, 1339, 1440 y 1494.

¹⁶³ Sobre la pastura universal, es de obligada lectura por lo atinado de sus observaciones ARGUDO PÉREZ, J. L., *Servidumbres y mancomunidades de pastos en Aragón*. 1997. Tesis Doctoral. Universidad de Zaragoza, pp. 195-208.

de la pastura. El rey es claro que pretendía con ello repoblar la ciudad y se añadía que en estos lugares no se les podía tomar prenda a los ganaderos zaragozanos sobre las reses y, de infringir este privilegio, podrían los zaragozanos ventilar el pleito dentro de Zaragoza dando al reclamante fianza de derecho como garantía.

A pesar de la vaguedad de la concesión («... y de todos los otros términos en donde se apacientan las otras reses»¹⁶⁴), será de gran valor para la ciudad y esta será capaz de otorgarle fuerza de ley por circunstancias de orden económico y social que no podemos ignorar: lo primero es que se trataba de la ciudad más importante de Aragón, residencia del poder político regnícola; centro de una actividad comercial de primer orden y con el paso del tiempo residencia de rentistas y de un capital mercantil de entidad. Además, en la ciudad se concentraba una gran riqueza pecuaria, sin embargo, el término era pobre en pastizales dadas las condiciones climáticas (clima extremo y sequías), lo que obligaba a practicar la trashumancia¹⁶⁵ con el consiguiente peligro para ganados y pastores. Será precisamente la preocupación por la seguridad y los actos de bandidaje lo que en 1218 llevará a la ciudad a solicitar plena licencia y potestad para juzgar a todos aquellos que hicieran daño a los ganados de Zaragoza¹⁶⁶. De lo que no hay duda es de que el desarrollo de la trashumancia, favorecido por la marcha de la Reconquista, generó rápidamente la necesidad de regular los movimientos de ganado y de reagrupar a los ganaderos en ligallos o casas de ganaderos.

Una concesión, la de 1129, que podría ser la causa además de la gran extensión que a lo largo de los años fue adquiriendo el término de Zaragoza¹⁶⁷ y de la aparición de los barrios

¹⁶⁴ CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 1, p. 47.

¹⁶⁵ Con la conquista del valle del Ebro, se brindó a los ganaderos la posibilidad de trashumar a distancias más largas, sobre todo en invierno. Pero la trashumancia en el reino de Aragón fue siempre inferior a los 250 kilómetros, orientada de norte a sur, o viceversa, o de oeste-este. No tardará en aparecer una trashumancia de invierno hacia el valle del Ebro, pero siempre de más corto radio que en la vecina Castilla, aunque más rápida y sencilla de organizar.

¹⁶⁶ Es obvio que esta concesión no resolvió el problema porque Zurita relata en sus Anales la formación de una hermandad en 1226, una liga de Zaragoza, Jaca y Huesca, para defenderse mutuamente de los ladrones y bandidos.

¹⁶⁷ Al igual que otras ciudades, Zaragoza contaba con un amplio territorio que hasta 1849 tenía unos 1.378 kilómetros cuadrados. Este término pertenecía a la ciudad en exclusiva. Su extensión se basaba en la carta de colonización otorgada por Ramón Berenguer IV en 1138. Las tierras del término pertenecían a la ciudad en virtud del Privilegio de Veinte y del ya citado de 1138. Todos los zaragozanos tenían derecho a poner en cultivo alguna porción de dichas tierras, sin pagar nada por ello. Durante el siglo XV pueden contabilizarse, además de la ciudad de Zaragoza, a doce barrios, un lugar vasallo de la ciudad y otras 11 poblaciones de señorío secular, eclesiástico o abadengo. Las poblaciones situadas dentro del término de la ciudad carecían de términos propios,

rurales, para acceder a la vecindad y a la mencionada pastura universal. Unos barrios y aldeas de Zaragoza que disfrutaban y participaban de los mismos privilegios que los vecinos de Zaragoza, incluidos los de pastura en todos los montes del reino. No en vano, declaraban sus ganados con el resto de los ganaderos de la ciudad y eran miembros de la Casa.

El significado jurídico y económico de este amplísimo término merece analizarse. A Zaragoza le interesaba conservar en exclusiva este término porque, en virtud del mencionado Privilegio de los Veinte (1129), se atribuía el derecho de apacentar y abrear su cabaña en todos los montes del reino, sin reconocer el derecho recíproco de *alera*¹⁶⁸ en su término a los lugares circundantes. El Privilegio de los Veinte suponía una exención del derecho de alera foral, por lo que los ganados zaragozanos podían pastar por todo el reino, sin tener que reducirse a los términos colindantes y sin limitación de tiempo (de sol a sol), como establecía la alera foral.

El punto es interesante porque, como en su día apuntó la profesora Falcón¹⁶⁹, la ciudad defenderá el derecho desprendido del Privilegio de los Veinte como una prerrogativa comunal, mas no de clase social, y se defenderá a los ganaderos no por serlo, sino por ser vecinos de Zaragoza. Los privilegios regios se concedían a las ciudades, pero los ligallos se hicieron los representantes de esos derechos desde el principio, con la contradicción que podía suponer el, por un lado, defender el espacio municipal propio frente a la entrada de forasteros; y, por otro lado, apoyar a su ligallo que pretendía acceder a los pastos de los demás. Ahora bien, y no es un tema menor, lo anterior no se correspondía con la realidad: las economías estaban muy diversificadas y no todos los vecinos eran ganaderos, por no hablar

aunque a veces la ciudad les concediese a treudo partidas de secano con la consiguiente oposición de los vecinos de Zaragoza y de la Casa de Ganaderos. Según Ángel CANELLAS, sus límites eran: al norte, Zuera; al sur, el puerto de Cariñena; al oeste, Sobradriel; al este, Osera y Zaragoza la Vieja (no señala límites meridional ni sudoriental). Véase CANELLAS, A., *Colección Diplomática del Concejo de Zaragoza*, T. I, Zaragoza, 1972, pp. 31-32.

¹⁶⁸ Con el nombre de alera foral se conoce en Aragón cierta especialidad del régimen de pastos, consistente en el aprovechamiento por parte de los ganados de un lugar de las hierbas existentes en el término del pueblo colindante, solamente por la parte confrontante; la pastura podía hacerse hasta las eras del pueblo de la salida a la puesta de sol, momento en el que los ganados debían regresar a su término. Véase FAIRÉN GUILLEN, V., *La alera foral*, Zaragoza, 1951, p. 24.

¹⁶⁹ FALCÓN PÉREZ, M.ª I., *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza: IFC, 2011, p. 143.

de que los concejos tenían que conciliar otros intereses, además de los ganaderos¹⁷⁰. Pero la necesidad se acabará imponiendo: los concejos controlaban los elementos que aseguraban la producción campesina, pero los ganaderos necesitaban muchas más hierbas que las que podían proporcionar los municipios en un momento de expansión de la actividad ganadera, como mencionábamos antes.

Sea como fuere, esta vez sí el privilegio tuvo éxito y consiguió atraer a nuevos pobladores, principalmente ganaderos de ovino, que se asentaron en Zaragoza. Estos ganaderos eran cristianos llegados del norte con sus familias que tenían una actividad económica moviente que les permitía desplazarse con facilidad y, quizá lo más importante, compatible con una agricultura todavía en manos de los musulmanes. La ciudad terminará por cristianizarse, convirtiéndose con el paso del tiempo en una de las ciudades del ovino de la Europa medieval.

Es así como, poco a poco, el marco organizativo de las asociaciones ganaderas y su batería de privilegios quedaron fijados en Aragón, al igual que en Castilla, en la Edad Media. En Aragón, los cinco privilegios otorgados a la Casa de Ganaderos de Zaragoza¹⁷¹ que le concedían, entre otras cosas, derechos de *pastura* universal y jurisdicción especializada en materia pecuaria, fueron concedidos entre 1129 y 1235. Los reyes, al compás de la reconquista de nuevos territorios y con una frontera móvil, ofrecieron así su protección especial a los ganados trashumantes. Son las llamadas *libertades del pastoreo* que hallamos en Aragón, Castilla y Navarra.

Las organizaciones ganaderas consiguieron así de los reyes no solo protección real, acceso a pastos y agua, o libertad de movimientos por todo el reino, sino una serie de derechos accesorios (cortar leña y madera para calentarse, construir corralizas o cercados) que ya se recogían en los usos y derechos tradicionales que tenían, por ejemplo, los vecinos de las

¹⁷⁰ Vid., PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje. Ganadería y recursos naturales en Aragón, siglos XIII-XVII*, Universidad de Valencia, 2012, pp. 123-124.

¹⁷¹ En la Mesta ocurre algo similar: de los 62 privilegios que menciona el Cuaderno de la Mesta de 1731, 42 fueron otorgados en los reinados anteriores a los Reyes Católicos. Vid., DIAGO HERNANDO, M., *Mesta y trashumancia en Castilla (siglos XIII-XIX)*, Madrid, 2002, p. 23.

aldeas pirenaicas sobre sus montes¹⁷². Por no hablar de los fueros, en particular de la compilación de Huesca de 1247, que se preocuparon de proteger tanto la marcha de los animales como la recolección de las huertas del Ebro, del Gállego, del Jalón y del Huerva. El problema, como veremos más adelante, será que estos privilegios vulneraban las costumbres de otras localidades, por no hablar de los efectos devastadores que sobre sus recursos tendrá la llegada de ganados foráneos. Los conflictos serán cuestión de tiempo.

El más antiguo del que tenemos noticia fue la resistencia de los habitantes de las riberas del Jalón y del Huerva, o lo que es lo mismo, todo el interfluvio entre el Jalón y el Huerva, quienes hicieron vedados por su propia autoridad e impidieron el uso de sus pastos a los ganados zaragozanos, que motivó una carta de Jaime I en 1233 en la que prohibió tales vedados de forma enérgica, al considerar semejantes actos una injerencia intolerable en las atribuciones del rey¹⁷³. Se protegía de este modo la zona en la que los ganados zaragozanos pastaban en invierno. Pensemos que el desarrollo económico y demográfico de las poblaciones que no le pertenecían a Zaragoza se vio muy condicionado por el interés ganadero de Zaragoza que hizo lo imposible para que ni sus aldeas ni las contiguas estableciesen boalares para el ganado de labor. Zaragoza solo en contadas ocasiones se prestó a definir una partida como boalar para su uso exclusivo, aunque nunca en el secano. Con las poblaciones que no pertenecían a Zaragoza, como apunta el profesor Antonio Peiró¹⁷⁴, Zaragoza entre 1305 y 1503 firmó concordias con Longares, La Puebla de Alfindén y las baronías de Zuera y Pertusa. Estas concordias jugaron un papel fundamental a la hora de determinar el marco de relaciones entre la ciudad y sus vasallos. En ellas la ciudad otorgaba a los lugares el uso de los pastos, aguas, balsas (con la obligación de escombrarlas), leñas y montes; pero, se reservaba el uso de los montes y aguas pagando un canon.

En el caso concreto de los ganaderos zaragozanos, gozaban de tan amplias prerrogativas por su condición de vecinos de la ciudad y, en menor medida, por su oficio de ganaderos. Según Marín y Peña, la franquicia, de dudosa efectividad en aquellos momentos,

¹⁷² Al respecto véase PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op. cit. pp. 73-121.

¹⁷³ A.C.G.Z., 1/2/7, copia de 1317, perg. 406 x 568. La noticia también la recoge MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza. (Notas para la historia del régimen jurídico de la ganadería aragonesa)», *Rev. Universidad*, 6, Zaragoza, 1929, pp. 38-39.

¹⁷⁴ PEIRÓ ARROYO, A., *El señorío de Zaragoza (1199-1837)*, Zaragoza, 1993, pp. 87-88.

les vendría más por su vecindad que por su oficio¹⁷⁵, si bien es cierto que los monarcas promovieron el desarrollo de la actividad ganadera desde el siglo XII por las razones anteriormente mencionadas. En consecuencia, solo podían entrar a formar parte de la Cofradía y Casa los ganaderos vecinos de la ciudad y sus barrios, pero nadie más. Sin embargo, en 1129 nada nos hace pensar que los ganaderos zaragozanos en fecha tan temprana se encontrasen ya agremiados, si bien pudo existir algún atisbo de organización germinal, vinculada a la propia constitución de la Cofradía.

Sin duda alguna, en la pastura por todo el reino y en poder ejercer la justicia (concesiones contenidas en el privilegio de 1129) se halla el origen y germen de la Casa de Ganaderos y, por ende, de la propia jurisdicción ganadera. Luego, será la necesidad de defender el ejercicio de este derecho de pastura por la amenaza de otras ciudades y villas lo que propició la posibilidad de disponer a partir de 1218 de un magistrado especializado en asuntos pecuarios: el Justicia de Ganaderos.

No obstante, y ante la falta de certeza documental, historiadores como Fernández Otal¹⁷⁶ no descartan la existencia de un hipotético *ligallo* de ganaderos zaragozano en el siglo XII, posibilidad que ya mencionábamos al inicio de este apartado. Posibilidad que también contemplan otros investigadores (sería el caso de J. A. Sesma Muñoz¹⁷⁷ o de John A. Marino¹⁷⁸) que no excluyen la realidad de que los ganaderos zaragozanos estuvieran agremiados con anterioridad al año 1218. El origen de las reuniones de ganaderos es, cuando menos, confuso y algunos autores han hecho referencia incluso a posibles acuerdos realizados entre cristianos y musulmanes para regular el tránsito de ganados¹⁷⁹.

¹⁷⁵ MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza..., *op.cit.*, p. 27.

¹⁷⁶ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media...*, *op.cit.*, pp. 115-117.

¹⁷⁷ SESMA MUÑOZ, J.A., «El comercio de exportación de trigo, aceite y lana desde Zaragoza, a mediados del siglo XV», *Rev. Aragón en la Edad Media I. Estudios de Economía y Sociedad*, Zaragoza, 1977, p. 219.

¹⁷⁸ MARINO, John A., *Pastoral Economics Kingdom of Naples*, Londres: University Press, 1984, p.18

¹⁷⁹ GUINOT, E., «La ramadería al Maestrat Medieval: entre l'expansió i la crisi», *Estudios Castellonencs*, 5 (1992-1993), p. 257.

Por citar un ejemplo representativo de la existencia de ligallos o mestas en el territorio en fecha temprana, Fernández Otal trae a colación la protección real (extensible a casas, granjas, cabañas de ganado y hombres) que el rey Alfonso II (1162-1196) concedió en 1195 al abad Guillermo del monasterio de Santa María de Juncería, autorizando a los monjes a recuperar el ganado del monasterio mezclado con otros ganados extraños (lo que nos hace pensar en si no utilizaban ya marcas o señales ¹⁸⁰ para diferenciar al ganado) mediante la simple palabra jurada del abad o de uno de los monjes ¹⁸¹; además de la exención de lezdas,

¹⁸⁰ La importancia de las distintas marcas o signos era necesaria para reconocer a su titular, reintegrar los animales perdidos o reivindicar su propiedad. Molino insiste en un requisito importante en el proceso de firma sobre posesión de ganado, sobre la base de una determinación del Consejo del Justicia de Aragón de 30 de abril de 1479, que denegó una jurisfirma por no expresar el «signum ganati», recordando que debe hacerse un artículo expreso describiendo el signo del ganado ya que de lo contrario la firma no tenía validez. Vid., ARGUDO PÉRIZ, J.L., *El Derecho de pastos en los Fueros y Observancias del reino de Aragón (1247-1707). Antecedentes legales del artículo 146 de la Compilación de Derecho Civil de Aragón*, Zaragoza: Departamento de Derecho Privado, 1991, pp. 43-44.

La Casa de Ganaderos de Zaragoza obligaba a los ganaderos de la ciudad a «manifestar» sus señales o marcas para que el Justicia o el lugarteniente pudieran contabilizar los ganados y reconocerlos cuando lo creyesen oportuno. A tal efecto en el Capítulo celebrado el 28 de octubre (festividad de los santos patronos) de 1577 se ordenó hacer un Libro para el día del *Ligallo* próximo. Con anterioridad, el 1 de abril de 1567, en el Capítulo del *Ligallo* de ese año, se ordenó a los cofrades a que en el plazo de 20 días contaderos desde ese mismo día diesen sus señales al Justicia o lugarteniente de la Casa para inscribirlas en el Libro de la Casa —señal inequívoca de que ya existía uno en esas fechas—, operación que debía repetirse en adelante todos los capítulos del *Ligallo*. Años después, el 5 de abril de 1580, con ocasión del Capítulo del *Ligallo* celebrado ese día, se mandó comprar un libro de papel en blanco en el que debían de ponerse las señales de cada ganadero (existe la posibilidad de que el libro que se había mandado hacer en el Capítulo del 28 de octubre de 1577 no se hubiera comprado todavía; o bien que estemos hablando de un nuevo libro, pues hemos de pensar que estos libros eran utilizados con gran asiduidad y, por tanto, su existencia debía ser bastante efímera. Yo personalmente, me inclino en este caso más por la primera de las posibilidades). El mencionado libro (cuyo importe ascendió a 3 libras 9 sueldos), que debía incluir las señales de hierro y oreja que hacía cada ganadero, debía estar en poder de un cofrade nombrado a tal efecto, para asistir en el desollador los meses de junio y noviembre para que ningún ganadero pudiera matar ganado que no fuera de su propia cría y señal. Pasado el tiempo de matar, el Libro debía de ser restituido al Justicia o en su defecto al lugarteniente de la Casa. La última referencia del siglo la encontramos en el Capítulo celebrado el 28 de diciembre de 1595 donde se manda hacer un nuevo Libro de señales de ganado «*de la manera que antes había*», posiblemente por extravío del anterior ejemplar o simplemente por el propio deterioro de este. Por ello no debe extrañarnos lo más mínimo que en el Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza se conserve un único ejemplar intitolado *Libro de las señales que cada uno de los señores ganaderos tiene en sus ganados, hecho en el año 1722 por Martín MAZA DE LIZANA* (secretario de la Casa), con preciosistas ilustraciones hechas a mano, en las que figuran las marcas tanto de fuego como las de oreja. Vid., A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, f. 322v; Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, ff. 250, 321, 342; Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 419. Acerca de la Casa de Ganaderos y sus señales véase ESTEBAN ROYO, A., *El ganado bravo del Valle del Ebro*, Zaragoza, 1999, pp. 47-53. Según este autor muchas de las señales utilizadas por la Casa se siguen utilizando en la actualidad conservando su primitivo nombre.

¹⁸¹ Normalmente las personas o ladrones que practicaban el «*trasenyalamiento*» de ganado, o trucaje de las señales, eran especialmente odiados por ganaderos y pastores, siendo objeto de importantes multas y penas criminales. A tal efecto los Estatutos de la Casa del año 1511 son lo suficientemente expresivos al imponer uno de ellos (el 48 que trata acerca «De trasenylar ganado») una multa de cien sueldos a todo aquél que robara o traseñalara ganado, ropa u otras cosas pertenecientes a la cabaña zaragozana. Las *Ordinaciones* del año 1511 pueden consultarse en la obra de FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *Documentación medieval de la Corte del Justicia de Ganaderos de*

portazgos y otros usos, el libre pastoreo en los montes, selvas y aguas del rey (muy en consonancia con las futuras prerrogativas de la Casa de Ganaderos), con la consiguiente protección en todos los lugares de realengo. El documento evidencia, según entiende el mismo autor, importantes elementos de una organización pastoril en el Valle Medio de Ebro y permite imaginar cómo estarían organizados los ganaderos zaragozanos pocos años antes de las primeras noticias documentadas acerca de la Casa, en las que se da a conocer la existencia del Justicia de Ganaderos (1218) y se menciona por primera vez a la Cofradía de los santos Simón y Judas (1229).

La génesis de la Casa de Ganaderos de Zaragoza se enmarca, por otra parte, en el contexto confraternal y ligallero de hermandades y «Juntas» de villas y ciudades generalizado por todo el valle del Ebro, desde Logroño, Tudela, Tarazona, Borja, Ejea, Tauste, Zaragoza, Quinto, Caspe y Alcañiz hasta Tortosa, como demuestra la formación de hermandades concejiles en las Bardenas navarro-aragonesas a partir de 1204, la de ciudades y villas en todo Aragón desde los años veinte y la de la Cofradía de pastores de Santa Margarita en la frontera navarra hacia 1230¹⁸².

Es así como a partir del siglo XIII se empieza a detectar en el Valle Medio del Ebro un movimiento generalizado de autodefensa de los ganaderos —especialmente los zaragozanos— que ya desde el siglo XII habían ido adquiriendo una mayor presencia en el seno de la ciudad, lo que debió acarrear un incremento generalizado de los enfrentamientos con los ganaderos de las localidades limítrofes, motivados por el ejercicio de la pastura. Seguramente, en la preocupación por la seguridad de los caminos y lugares pudo estar el motivo por el que el rey Jaime I, de apenas 10 años, concede el 17 de mayo de 1218 a todos los ganaderos zaragozanos («*universis pastoris Cesarauguste*») y a Domingo de Montealteto¹⁸³ plena licencia y potestad de ajusticiar a todos los ladrones y robadores que

Zaragoza, Zaragoza: IFC, 1995, pp. 141-159; o también en SAN VICENTE, A., *Instrumentos para una Historia Social y Económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV a XVIII*, Tomo I, Zaragoza, 1988, pp. 87-100. También a propósito de estos Estatutos u «*Ordinaciones*» resulta de interés FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op. cit.*, pp. 54-64.

¹⁸² Vid. FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «Un periplo pastoril...», *op. cit.*, p. 59.

¹⁸³ Es muy poco lo que sabemos acerca de esta familia, salvo su aparición esporádica en una serie de documentos de la Edad Media como jurados, representantes del Concejo, notarios públicos, etc. Alusiones patronímicas que parecen indicar que eran personas de cierta solvencia y honor, y muy vinculadas a la representación de la ciudad en las asambleas políticas. Para recabar más información

con maleficio o robo fueran descubiertos en alguna cabaña de Zaragoza o en cualquier otro lugar¹⁸⁴. O lo que es lo mismo, se le posibilita el ejercicio de la jurisdicción criminal. Esta junto a la jurisdicción civil, reconocida por Juan I en 1391 y ratificada junto a otros preceptos, fue asumida por el que puede ser considerado el primer Justicia de Ganaderos. Extremo este que parece confirmarse si observamos que las facultades que se le confieren en dicho privilegio en materia judicial («*plenam licentiam et potestatem iusticandi*») le son confirmadas en 1391, figurando expresamente el nombre de «justicia». Por lo que ambas concesiones están aludiendo al mismo cargo u oficio.

Más aún, en una *Firma casual dos veces confirmada de la ciudad de Zaragoza y de la Casa de Ganaderos de los privilegios y derechos de pastura en el Reyno de Aragon y jurisdiction del Iusticia de Ganaderos* del año 1607, se identifica claramente a Domingo de Montealteto con el Justicia de Ganaderos de la ciudad de Zaragoza: «*Jaime I concedio a Domingo de Montealteto, Iusticia de Ganaderos de la dicha Ciudad de Zaragoza (que entonces era) y a los pastores Ganaderos de la dicha Ciudad, y mas propia y verdaderamente al Capitulo y Confradia de la dicha casa de Ganaderos de Zaragoza, y Iusticia della...*»¹⁸⁵.

Lo que deja pocas dudas acerca de que el ínclito Domingo de Montealteto sea el primer Justicia de la Casa. Un Domingo de Montealteto del que tenemos muy poca información. Sin duda, debió tratarse de un personaje muy influyente que estuvo en la asamblea de Lérida en la que se jura fidelidad al rey y que, con toda seguridad, debía tener la condición de ganadero lo que le llevó a solicitar la protección del rey (*plena licencia y potestad*) para los ganados zaragozanos, en una época en que las agresiones a la cabaña eran

resulta de interés la consulta del estudio de FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media... op.cit.*, pp. 152-154, y también SIERRA ALFRANCA P. T., «Aragón y su rey Jaime I: 1213-1276», *Boletín de Información Ovina*, núm. 3 (octubre 1992), Zaragoza, Fundación «Casa de Ganaderos», p. 6. Según FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza, historia y actualidad», *Ambienta*, 120 (septiembre 2017), Madrid, pp. 70-71., Domingo de Montealteto o Montaltet era de probable origen catalán o tolosano. De sus descendientes hay testimonios documentales en Zaragoza en los siglos XIII y XIV.

¹⁸⁴ A.C.G.Z., *Pergamino original*, sin Sign^a. Además, Cartulario pequeño, ff IVv-V. Cartulario grande, f. 22. Publican CANELLAS, A., *Colección Diplomática del Concejo de Zaragoza*, T. I, Zaragoza, 1972, doc. 47, y del mismo autor *Diplomatario medieval de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, Zaragoza, 1988, doc. 4. Y también FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza: IFC, 1998, doc. 1, y *La sociedad aragonesa medieval*, Zaragoza. Librería General, 1998, doc. 9, (se trata de una traducción del latín).

¹⁸⁵ R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-7-3-6, doc. 20, f. 6v.

constantes. La facultad será reconocida a los ganaderos de Zaragoza como sujeto colectivo y personalmente al citado Montealteto. Una especialidad jurisdiccional consecuencia, como hemos visto con anterioridad, de las particulares condiciones topográficas y climatológicas y de la hostilidad hacia los ganados zaragozanos por sus amplias prerrogativas en materia de pastos.

Aunque en el privilegio de 1218 no se especifica las cualidades del sujeto activo de la jurisdicción ni tampoco se designa de forma especial a su oficio (para seguir las vicisitudes del cargo hay que esperar a que Juan I recuerde los privilegios de la Casa en 1391), se le estaba concediendo a la ciudad la posibilidad de tener un magistrado especializado en asuntos pecuarios (algo que no era exclusivo de Aragón ni de la vecina Castilla, conviene recordar¹⁸⁶), al distinguirse a Domingo de Montealteto del resto de los ganaderos zaragozanos. Una concesión que difícilmente parece comprensible si no entendemos que por aquellas fechas debía existir ya alguna estructura organizativa ganadera germinal, vinculada a la posterior constitución de la Cofradía y que debía agrupar a la práctica totalidad de los vecinos ganaderos de la ciudad y sus barrios. Y una concesión que, posiblemente, no hizo más que reconocer y legalizar el hecho de su ejercicio de forma unilateral por parte de los ganaderos de la ciudad. Como los ganaderos no obtenían satisfacción de la justicia ordinaria (hasta la aparición del Justicia de ganaderos el magistrado competente era el zalmedina de la ciudad), optaban por administrarla a su modo, en una especie de régimen de venganza con apariencia judicial.

En virtud de la jurisdicción del Justicia o, en su caso, de su Lugarteniente, y más desde la concesión del Privilegio en 1218, los ganaderos zaragozanos estaban en derecho, uso y posesión en la ciudad, y fuera de ella en cualquier ciudad, villa o lugar (sea de realengo o de señorío), en los casos concernientes a cabañas de ganados, ganaderos o pastores de la ciudad de Zaragoza, de:

¹⁸⁶ La aparición de este tipo de cargos jurídicos es inherente a la actividad pastoril trashumante, hasta el punto de que puede hablarse de un «mimetismo institucional Mediterráneo» en palabras de Pedro García Martín. De este modo aparecen en casi todas las culturas mediterráneas en distintos momentos históricos: el Praetor romano del siglo II a. C., el Doganiere napolitano, el Justicia de la Casa de Ganaderos de Zaragoza y el Alcalde Mayor Entregador castellano. Vid., GARCÍA MARTÍN, P., *La Ganadería Mesteña en la España Borbónica (1700-1836)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1992, p. 160.

...regir y administrar, e o, exercir la jurisdiccion civil y criminal... creando y nombrando vedaleros, y aquellos a su mera voluntad revocando, y mediante aquellos, haciendo citaciones, peñoras, execuciones, capciones, y otros actos necesarios a dicha jurisdiccion; teniendo Corte, oyendo de causas civiles y criminales, prendiendo delinquentes, habiendoles processos, prefiriendo, y promulgando sentencias, assi absolutorias, como condenatorias, y aquellas pusiendo a haziendo poner en devida execucion: y esto sumariamente, y de plano sin scripto, ni solemnidad foral alguna, sola facti veritati atenta...¹⁸⁷.

La oligarquía zaragozana debió influir decisivamente en la redacción del texto porque poco después, solo habrá que esperar unos pocos años, en 1229, Jaime I confirmó ya documentalmente la existencia de un grupo organizado de ganaderos designados con el nombre oficial de Cofradía de San Simón y San Judas («*confratres confratrie Simonis et Jude*»), a partir de una concesión real a los ganaderos de la ciudad y a sus rebaños¹⁸⁸. A partir de este momento no cabe dudar de la existencia como tal de la Cofradía de los Ganaderos de Zaragoza, ya bajo la advocación de sus dos santos patronos.

Años después, en 1235, y ante los recelos que levantaba el ejercicio de la pastura universal, Jaime I concede seguridades a los zaragozanos de que sus ganados no serán «molestados» en ninguna parte del Reino, excepto en las dehesas antiguas¹⁸⁹ de Signa y Retuerta de Pina¹⁹⁰. De este modo, Jaime I concedió expresamente a los ciudadanos de Zaragoza para uso de sus ganados, todos los prados, hierbas, pastos y aguas en todos los

¹⁸⁷ *Forma y modo de proceder en las causas que se lleban ante el Justicia de Ganaderos de la ciudad de Çaragoça, repartida en tres tratados, que lo que contienen se verá en las hoxas siguientes, por Herónimo Martel*, Coronista del Reyno de Aragón. Año de MDCII. A.C.G.Z., caja 457/lig. 139, doc. 67.

¹⁸⁸ A.C.G.Z., Cartulario pequeño, ff. VIIIv-X. Cartulario grande, ff. 22-22v. Además 11/2/10, inserto en una copia de 1391. Publica CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 5. También FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Ordenanzas y otros documentos...**op.cit.*, doc. 2, y de la misma autora *La sociedad aragonesa medieval*, *op.cit.*, doc. 10.

¹⁸⁹ Como indica MARIN Y PEÑA («La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 25) la expresión dehesas antiguas pasó a ser genérica, y no referida a estas dos, aunque es habitual que los juristas de la Casa de Ganaderos mencionen «las dehesas antiguas, y la Retuerta de Pina», a las que se añade como excepción los boalares, por razón legal que Marin y Peña dice desconocer, pero que es evidente, ya que los juristas de la Casa las denominaban dehesas forales, lo que indica que los ganaderos zaragozanos, pese al carácter privilegiado de sus derechos, respetaban las limitaciones forales de pastos en los boalares, impuestas en la Compilación de Huesca de 1247 y en las Observancias. Véase también ARGUDO PÉREZ, J. L., *Servidumbres y mancomunidades de pastos en Aragón*, Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza, 1997, p. 197.

¹⁹⁰ El 3 de abril de 1235, Jaime I concede pastos para los ganados de Zaragoza. Véase A.C.G.Z., Cartulario grande, f. 17-17v, 49, 70-71, 140-140v, 142-142v, 145v-146, 150v-151. Publica: CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 7, p. 55.

montes y lugares de su dominio, excepto las mencionadas «*defesis antiquis de Signa et de Retuerta de Pina, quas nobis et nostris usibus retinemus*»¹⁹¹, que el propio rey se reservaba para uso particular. Así, se establece una excepción al libre aprovechamiento de los montes comunes. Aunque la carta del privilegio solo alude en concreto a estas dos dehesas, muchas localidades interpretarán el texto de modo genérico e intentarán hacer valer la antigüedad de sus dehesas para evitar la intromisión de los ganados zaragozanos en sus términos. El libre acceso a los pastos conllevaba facultades accesorias como el uso de los abrevaderos reales, aguas vivas y corrientes y los pasos cabañeros. No obstante, existían excepciones. Además de las dehesas antiguas, existían otras excepciones a la pastura universal, como los boalares, los montes cerrados, el trigo y la vid, que disfrutaban de inmunidad contra los daños de los ganados¹⁹².

La Casa de Ganaderos de Zaragoza, como vemos, nace desde un principio como una institución privilegiada. Disfrutó desde el primer momento de jurisdicción criminal (1218), derecho de pastura universal desde 1129, y más explícitamente desde 1235, y de jurisdicción civil desde 1391 (confirmación de privilegios por el rey Juan I)¹⁹³, si no antes. Ambas jurisdicciones, como veremos más adelante, serán aplicadas con firmeza, sin apelación posible (hasta el siglo XVII, las sentencias que dicta el Justicia de Ganaderos serán definitivas y no recurribles) y de forma acumulativa con el Justicia del lugar y preeminente en caso de discordia. Jurisdicción y pastos quedaban ya delimitados. A partir de este momento la institución ganará en pujanza e irá progresivamente engrosando sus privilegios con base a distintas ratificaciones: en 1259 los ratificará el mismo Jaime I; en 1283, Pedro III; en 1286,

¹⁹¹ CANELLAS LÓPEZ, Á., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 7, p. 55.

¹⁹² Estas excepciones coinciden en lo principal con las observadas en el vecino Reino de Castilla, donde era costumbre que los monarcas castellanos, al conceder privilegios relativos a la trashumancia, incluyeran la advertencia de que los ganados no traspasaran los lindes de las dehesas, trigales, viñedos, huertas o prados de guadaña. Estos tipos de cercados se conocían entre los pastores bajo el nombre de las «cinco cosas vedadas», y hasta que la Mesta no disfrute de la protección de los Austrias, los trashumantes no se atrevieron a invadirlas por sistema. Véase KLEIN, Julius, *La Mesta...*, *op. cit.*, pp. 102-103 y 311-312.

¹⁹³ El 2 de enero de 1391, el Rey Juan I concede al Justicia de Ganaderos la potestad de ejercer la jurisdicción civil entre los propietarios de ganado, tanto de la ciudad como de sus aldeas, en lo tocante a los asuntos de pasturar, abrevar, leñar, etc. Véase A.C.G.Z., *Cartulario pequeño*, f. IVv-VIII; *Cartulario grande*, f. XXIII-XXIVv. Publica: MARÍN Y PEÑA, Manuel, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, apéndice, doc. 13.; CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 125., p. 328-330.; FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*, Fuentes Históricas Aragonesas, 1997, doc. 90.

Alfonso II y en 1291, Jaime II. Nueve años después, en 1300 Jaime II les exime del pago de impuestos de herbaje y carneraje. Es así como, poco a poco, la Casa era ganando poder e influencia en la ciudad y fuera de ella.

Lo anterior permitió a los vecinos de Zaragoza desde el principio, y como derivación del Privilegio de los Veinte, embarcarse en las prácticas trashumantes en busca de nuevos y mejores pastos. La importancia de la ganadería en la centuria siguiente, como apunta la profesora Esther Pascua¹⁹⁴, se deduce de varios indicadores: la existencia de una poderosa cofradía que aglutinaba a todos los ganaderos de la ciudad y sus barrios; la constante petición a los monarcas de la confirmación de los privilegios de pastura; los pleitos continuos con las comunidades, sobre todo, en relación al uso de pastos y abrevaderos o las tensiones entre el concejo de la ciudad y el rey en torno al pago de la Quinta o impuesto sobre el ganado menor y mayor a finales del siglo XIII (en plena revuelta de la Unión). Literalmente, la Quinta era la quinta parte de la cabaña pecuaria de cualquier tipo de animales. La Quinta, más allá de su carácter legítimo o extraordinario, demuestra que la ganadería era ya un sector boyante económicamente en el siglo XIII, en un momento en el que las demandas fiscales crecen exponencialmente entre 1276 y 1283, después de la conquista de Sicilia, con una intensidad que provocará tensiones de gran calado en el seno de la sociedad aragonesa¹⁹⁵.

Hasta aquí el recorrido histórico a través de las distintas concesiones reales que constituyen el germen del nacimiento de la organización ganadera y su jurisdicción. Ahora bien, existen dos cuestiones que merecen la pena ser analizadas. ¿Qué ocurrió exactamente entre 1129, cuando los ganaderos de Zaragoza aparecen por primera vez como sujeto de ordenación jurídica privilegiada, y 1218, momento en el que a los ganaderos zaragozanos se les concede tener un juez privativo de su propio oficio y estamento? ¿Hasta qué punto las amplias prerrogativas que fueron concedidas a los ganaderos de Zaragoza en materia de pastos y jurisdicción por Jaime I no fueron la contrapartida al apoyo económico y político

¹⁹⁴ PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op. cit. p. 128.

¹⁹⁵ LALIENA CORBERA, C., *Siervos medievales de Aragón y Navarra en los siglos XI-XIII*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, Colección Ciencias Sociales, núm. 89, 2012, pp. 466-467.

que los ganaderos prestaron al monarca en un momento en el que buscaba apoyos para consolidar su poder frente a la nobleza?

Con relación a la primera cuestión, como se ha mencionado con anterioridad, es más que probable que los ganaderos de la ciudad mantuviesen, desde la concesión del Privilegio de los Veinte, una estrecha coordinación para hacer valer sus privilegios en materia de pastos. Ahora bien, la naturaleza de las concesiones hechas por Jaime I en 1218 y 1235 demuestra que existía una preocupación latente por parte de los ganaderos de Zaragoza en relación con la seguridad de los caminos y lugares, y en relación con las continuas agresiones a pastores y ganados. Lo que llevó a la ciudad a solicitar en 1218 plena licencia y potestad de juzgar a los ladrones. Desconocemos también lo que pasó después de 1218, el documento es muy ambiguo, pero documentalmente debemos ceñirnos al pergamino en cuestión como origen de la Cofradía de san Simón y san Judas.

Por lo que respecta a la segunda cuestión, en 1218 los ganaderos de ovino de la ciudad constituían un auténtico *lobby* de poder¹⁹⁶, al margen de que no podamos determinar con exactitud el grado de agremiación entre los ganaderos de la ciudad. Es una realidad que la Casa de Ganaderos se convertirá en la mejor representación, no solo del poder de Zaragoza, sino del nuevo poder urbano que comenzaba a imponerse al poder nobiliario, rural y agrícola. Es así como el poder de la Zaragoza, capital del reino, se contrapuso al poder nobiliario que había controlado la monarquía en los momentos de debilidad de esta. Un rey que apenas contaba con 10 años en 1218 y que acababa de fugarse del castillo de Monzón donde había estado recluido bajo la tutela de los caballeros templarios. Un monarca cercado por la nobleza, cuestionado por esta y sin recursos. Una situación que no mejoró tras ser reconocido rey en las Cortes Generales de Lérida del año 1218. Tras la descripción de este escenario tan poco proclive para el monarca, parece claro que las concesiones hechas a los ganaderos de la más importante ciudad del reino no fueron casualidad ni algo espontáneo. El rey, o más bien su círculo más cercano, buscaba apoyos políticos y económicos en el mayor grupo económico de la capital del reino que fuera capaz de contrarrestar el poder de la nobleza. Se trataba de

¹⁹⁶ La expresión es de don Antonio SIERRA PÉREZ, «El ovino, tradición y cultura en Aragón. La Casa de Ganaderos de Zaragoza», *Cuadernos de Aragón* 68, Zaragoza, 2017, p.24.

equilibrar fuerzas en la ecuación monarquía versus nobleza y qué mejor que hacerlo que con el apoyo del patriciado urbano que estaba emergiendo con fuerza en la ciudad y del que los ganaderos eran uno de sus pilares fundamentales. Quizá así se entienda mejor la cesión de la jurisdicción criminal, primero, y luego civil a un grupo económico (ganaderos urbanos y ciudadanos), que estaba surgiendo en la sociedad medieval, que le sirvió para equilibrar fuerzas con una nobleza (rural y agrícola) especialmente levantisca. No obstante, el origen de todo se remonta, como hemos visto, cien años atrás, a la conquista de la ciudad de Zaragoza y esa es otra historia¹⁹⁷.

1.1.3. EL FENÓMENO CONFRATERNAL Y LIGALLERO EN EL ÁMBITO PENINSULAR: LIGALLOS Y MESTAS

A partir del siglo XIII, tanto en Aragón como en el vecino reino de Castilla, surgen una serie de organizaciones de carácter más o menos local cuya finalidad primordial era la de controlar y coordinar todas las actividades ganaderas del lugar, ante los continuos y graves conflictos suscitados con los agricultores por el uso y posesión de pastos, aguas y pasos cabañeros. Este tipo de instituciones eran conocidas en Aragón con el nombre de ligallos y en Castilla mestas, apareciendo en un número reducido de ciudades¹⁹⁸. Todas ellas poseían su propio ámbito de actuación, con normativa propia (muy influenciadas por la zaragozana a partir de la confirmación de su existencia en 1229), aunque su grado de consolidación e institucionalización podía variar. Poco a poco, a partir del siglo XIII, la voluntad asociativa de los ganaderos se manifiesta por todas partes. No obstante, hasta el momento, no hay

¹⁹⁷ Esta es la tesis que siempre ha mantenido don Armando SERRANO MARTÍNEZ, presidente de la Fundación Casa de Ganaderos de Zaragoza. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEWjE0eb_3YfqAhVknuAKHeN6CZkQFjAAegQIAxAB&url=http%3A%2F%2Fwww.joaquinolona.com%2Fwp-content%2Fuploads%2F2013%2F01%2FSERRANO-A.-La-Casa-de-Ganaderos-de-Zaragoza-.pdf&usg=AOvVaw23K9sk2bKzrMMsrpAeKvWz

¹⁹⁸ BISHKO, Ch. J., «Sesenta años después. La Mesta de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente», *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 8, Sevilla, 1982, pp. 48-52. En Andalucía estas mestas alcanzaron una gran importancia, hasta el extremo de tener una organización bastante desarrollada y con un considerable poder económico y social. Al respecto resulta de interés la consulta de BISHKO, Ch. J., «The andalusian municipal mestas in the 14th-16th centuries: Administrative and social aspects», *Actas del I Congreso de Andalucía. Andalucía Medieval I*, Córdoba, 1978, p.347 y CARMONA RUIZ, M.ª Antonia, *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla: Diputación de Sevilla, 1998, pp. 355-395.

constancia documental de ligallos localizados en Huesca, Barbastro, La Litera, Jaca o en la Baja Ribagorza¹⁹⁹.

La función principal de estas mestas concejiles, celebradas dos o tres veces al año (cuatro veces en el caso de la Casa de Ganaderos) y de obligada asistencia²⁰⁰, consistía en la devolución a sus legítimos dueños del ganado extraviado o mostrenco. También entre sus misiones se hallaban las de proteger las vías pecuarias, los pastos y balsas para el ganado, así como la persecución de los ladrones de ganado. Otras de sus características eran, según Charles J. Bishko, disponer de una norma escrita, contar con sus propios alcaldes, e incluso escribanos; además de gozar de un alto grado de independencia, características perfectamente aplicables al caso zaragozano²⁰¹.

Así, a lo largo de los siglos XIII-XIV surgen en todo Aragón ligallos, mestas, cofradías y casas de ganaderos desde el Pirineo hasta Albarracín, perviviendo en algunos casos hasta nuestros días, aunque adaptadas a nuestro tiempo (Casas de Ganaderos de Zaragoza, Tauste o Caspe, o la Junta del Valle de Broto). Entre sus misiones se hallaba, como decíamos antes, la protección de las vías pecuarias, el acceso a los pastos y aguas para sus cabañas, además de su autodefensa. Es claro que estas asociaciones nacieron al ritmo de la reconquista de los territorios manifestándose como organizaciones urbanas inmersas en economías diversificadas y complejas, como apunta la profesora Esther Pascua²⁰². Ahora bien, estas organizaciones ganaderas fueron más que meros instrumentos en manos de las oligarquías urbanas para perpetuar los privilegios concedidos por la monarquía en momentos puntuales. Fueron agrupaciones, en este caso ganaderas, en las que los pequeños y medianos propietarios superaban en número a los poderosos y en las que el discurso del bien común

¹⁹⁹ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La ganadería y la trashumancia en Aragón...», *op.cit.*, p.65

²⁰⁰ Por vía de *Ordinación*, los cofrades de la Casa de Ganaderos de Zaragoza que fueran intimados «cara a cara» para ir a Capítulo tenían la obligación de asistir so pena de cinco sueldos por cada falta. Así lo recogen las *Ordinaciones* de 1511, vid., FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *Documentación medieval...*, *op.cit.*, tit. 4, pp. 144; y las *Ordinaciones* de 1589, vid., A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, tit. VI-2, pp. 20-21.

²⁰¹ BISHKO, Ch. J., «Sesenta años después...», *op.cit.*, pp. 48-49, distingue además otras dos categorías principales de juntas de distrito: las antiguas reuniones locales de ganaderos, tradicionales, que en la zona cántabro-pirenaica estaban en vigor antes de los visigodos; y las asambleas municipales previstas en los fueros compilados en los siglos XII-XIV para las antiguas ciudades de las viejas extremaduras de León y Castilla: «esculcas y oteros».

²⁰² PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, *op. cit.* p. 123.

obligó a la defensa y representación de los intereses de todo el colectivo, en la mayoría de los casos.

De este modo, nos encontramos con múltiples entidades ganaderas además de la influyente Casa de Ganaderos de Zaragoza. En la frontera con Castilla, ciudades como Tarazona, Albarracín y su Comunidad de aldeas tuvieron mestas propias. Tarazona²⁰³ siempre alegó que poseía privilegios iguales a los de Zaragoza y Ejea. Jaime I concedió en 1256 a la mesta de ganaderos de Tarazona los mismos privilegios que tenían entonces los de Zaragoza. En 1460 recibieron confirmación de Juan II de Aragón, que reconoció a los ganaderos de Tarazona el derecho a gozar de los privilegios del ligallo al igual que los disfrutaban los de Zaragoza y otros ligallos del reino. Este privilegio era confirmación de los concedidos previamente en 1256 y 1391, extendiendo a Tarazona las gracias concedidas a Zaragoza. Finalmente, Fernando II en 1479 los autorizó a organizarse como cofradía²⁰⁴. Pensemos que los titulares de los derechos y privilegios suelen ser los propios vecinos o, en su nombre, los jurados. Solo en unos pocos casos se da una magistratura especializada. Es el caso de Zaragoza y Tarazona que, sobre todo, en el siglo XVII (el conflicto se produjo el 29 de octubre de 1613) pleitearán por su jurisdicción.

También se usó el término ligallo en las Comunidades de las Aldeas de Teruel, Albarracín²⁰⁵, Daroca y Calatayud. El origen de las asambleas pastoriles de la ciudad y Comunidad de Albarracín se remonta a los inicios de la Reconquista. En 1415²⁰⁶ Fernando I

²⁰³ Sobre el aprovechamiento pecuario en la vertiente aragonesa del Moncayo, véase GARCÍA MANRIQUE, E., *Las comarcas de Borja y Tarazona y el Somontano del Moncayo. Estudio geográfico*, Zaragoza, 1960. Sobre la trashumancia en la zona, ver FERNÁNDEZ OTAL, J. A., «La trashumancia entre el valle medio del Ebro y el Moncayo a finales del siglo XV», *Turiaso*, 1992, (núm. 10), p. 225-240.

²⁰⁴ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La ganadería y la trashumancia en Aragón...», *op.cit.*, p.67.

²⁰⁵ Sobre la mesta de Albarracín, véase FERNÁNDEZ OTAL, J. A., «Los serranos de Albarracín y la trashumancia entre Aragón y Castilla en tiempos de crisis (1325)», *Aragón en la Edad Media*, 2000 (16), pp. 323-354. CASTÁN ESTEBAN, J. L., «La Mesta de Albarracín durante el siglo XVIII», en ARANDA PÉREZ, F.J. (coordinador), *El mundo rural en la España moderna*, Cuenca, 2004, pp. 833-846. Véase también BERGES SÁNCHEZ, J. M., «Para una historia de las instituciones pastoriles en Aragón: la Mesta de Albarracín a través de sus ordenaciones», en *La trashumancia en la España mediterránea: historia, antropología, medio natural, desarrollo rural*, Rolde de estudios aragoneses, 2004. p. 263-364; y ÁLVAREZ AÑAÑOS, M.^a A., «La Mesta de Santa María de Albarracín en el siglo XV a través de documentos del archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza», en *Los Fueros de Teruel y Albarracín: actas de las jornadas de estudio celebradas en Teruel y Albarracín los días 17, 18 y 19 de diciembre de 1998*, Instituto de Estudios Turolenses, 2000. pp. 335-340.

²⁰⁶ A.C.G.Z., Inserto en doc. 20. III, 1420, signatura 3/1. Publica CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 131, pp. 350-53.

les entrega sus ordenanzas, aunque poco después (en 1420) serán revocadas por la presión de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, lo que explica la vinculación de la Mesta de Albarracín a la Mesta castellana a finales del siglo XV²⁰⁷.

En Teruel²⁰⁸, por su parte, encontramos una de las instituciones turolenses más destacadas: la *Cerraja*, especie de corporación profesional que aglutinaba a los trashumantes y con una amplia autonomía en la administración de los intereses del colectivo en cuestión. Integrado en la constitución orgánica de la Cerraja, encontramos al ligallo de Teruel documentado desde 1259. Mientras que en la Comunidad de aldeas turolenses brillaron ligallos locales como los de Sarrión (1333-34), La Aldehuela (1420) y Manzanera²⁰⁹. En Teruel, además, se institucionalizó un oficial específico: el Guardián de las Cabañas de Teruel o *custos cabannearum Turolii*, cuyo cometido fundamental era amparar a los pastores turolenses y ganados de Teruel y defender sus intereses en el vecino reino de Valencia. De designación real, sin embargo, su elección correspondía al concejo turolense²¹⁰.

La Comunidad de aldeas de Daroca también dispuso de un ligallo, pero en fecha más tardía (1542). Alguna de estas asociaciones, especialmente las de Teruel y Albarracín, influyeron de forma determinante en la creación de instituciones similares en el Bajo Ebro y en tierras levantinas, como consecuencia de la trashumancia de ganados turolenses durante el invierno, así como del fenómeno repoblador.

En el valle del Ebro, destacó la Casa de Ganaderos de Zaragoza que terminó por convertirse en el cauce socioeconómico y religioso de un patriciado urbano con claros

²⁰⁷ A.C.G.Z., signatura 138/5. Publica CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 134, pp. 356-58.

²⁰⁸ CASTÁN ESTEBAN, J.L., «Ligallos y mestas turolenses. Un modelo de gestión ganadera», en *Los retos de Teruel: Jornadas sobre cambio social y económico*, Alcorisa, 17 al 19 de septiembre de 1998. Instituto de Estudios Turolenses, 2000. p. 69-80. Del mismo autor, *Pastores turolenses: Historia de la trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*, Centro de Estudios sobre la Despoblación y Desarrollo de Áreas Rurales (CEDDAR), 2002. Véase también ABAD ASENSIO, J. M., «Introducción al estudio de la trashumancia en la comunidad de aldeas de Teruel (siglos XIII-XV)», en *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 2005 (80), pp. 9-68. Igualmente, pertinente el estudio de GARGALLO MOYA, A. J., *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*, Teruel, IET, 1996, volumen II, pp. 379-409.

²⁰⁹ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La ganadería y la trashumancia en Aragón...», *op.cit.*, p.68.

²¹⁰ Véase al respecto, ALVÁREZ AÑAÑOS, M.^a. A., «Una justicia desafortada...», *op. cit.*, pp. 69-70.

intereses pecuarios. La génesis de esta cofradía, como la de otras tantas, hay que enmarcarla en un contexto confraternal y ligallero de hermandades y juntas de villa y ciudades generalizado por todo el Valle Medio del Ebro, desde Logroño a Tortosa. El 28 de abril de 1138 el rey Ramiro II de Aragón y su yerno Ramón Berenguer IV conceden a Tauste carta de población que incluía, entre otras mercedes, derechos de pastos con su respectiva exención del pago del herbaje. De este modo se regulaba y protegía la ganadería en el lugar²¹¹. Ahora bien, no hay constancia documental de que en el siglo XII hubiese ya una Casa de Ganaderos en Tauste, aunque no es improbable que existiese algún atisbo de organización ganadera que se convirtiese en depositaria de dichos privilegios de pastos. No obstante, habrá que esperar poco más de tres siglos para encontrar nuevas noticias: el rey Martín I concedió el privilegio de reunirse en ligallo a los vecinos de la villa de Tauste. Desconocemos la fecha exacta de esta concesión, pero sí sabemos que dicho privilegio fue confirmado por Alfonso V en 1420²¹². Por lo que respecta a Ejea de los Caballeros, no hay constancia del origen del ligallo del lugar, si bien conocemos su existencia por privilegio concedido por Juan II el 31 de octubre de 1459, privilegio confirmado, a petición del concejo y Casa de Ganaderos de Ejea, por Felipe II en Monzón el 28 de noviembre de 1585. Dicho privilegio revela la existencia de la Casa de Ganaderos de Ejea, a la que, sin duda, debían pertenecer los ganaderos de Rivas²¹³ por su condición de barrio de Ejea. Se trataba de la concesión a los ganaderos de la villa de reunirse en ligallo, otorgándoles igual privilegio y ordenanzas que tenían los ganaderos de Zaragoza y Tauste.

Décadas más tarde llegó el turno de las tierras septentrionales de las Cinco Villas. El 12 de mayo de 1514 Fernando el Católico concedió a la universidad de Uncastillo el

²¹¹ La carta de población puede consultarse en PALLARÉS JIMÉNEZ, M. A., «La carta de población de Tauste y la frontera navarroaragonesa a la muerte de Alfonso I el Batallador», en *Aragón en la Edad Media*, 1993 (10), p. 683-704.

²¹² FERNÁNDEZ OTAL, J. A., «La Casa de Ganaderos de Tauste: Notas sobre su Historia Medieval y Moderna», en *Tauste en su historia: actas de las I Jornadas sobre la Historia de Tauste: 13 al 17 de diciembre de 1999*. Patronato de la Casa de Cultura, 2001. p. 104-171. En la actualidad la Casa de Ganaderos de Tauste mantiene notable actividad a través de tres organizaciones: Cooperativa de San Simón y San Judas, Cooperativa Ligallo de Ganaderos y Agrupación de Defensa Sanitaria de Tauste. En total se manejan unas 66.000 ovejas y cerca de 2.000 ha. de tierra, disponiendo de fábrica de piensos.

²¹³ GRACIA ARMISÉN, D., *Historia local de Rivas. Mil años de historia y vida*, Zaragoza, 2007, pp. 146-47.

privilegio de ligallo que disfrutaba la ciudad de Zaragoza y otras poblaciones aragonesas²¹⁴. Un mes después siguió el camino Sádaba²¹⁵, que recibió de la monarquía la facultad de nombrar un Justicia de ganaderos. Finalmente, en el año 1533 fue el Emperador Carlos V quien permitió a los sosienses tener juez y elaborar ordinaciones para el buen gobierno de sus rebaños como lo hacían los ganaderos de Zaragoza, Ejea de los Caballeros, Tauste y otros lugares del reino²¹⁶. Como apunta Abella Samitier²¹⁷, se aprecia claramente cómo en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna la ganadería se incrementó de tal forma en la Valdonsella que se crearon ligallos en sus villas cabeceras tomando como modelo las poderosas agrupaciones de las tierras llanas.

Era bastante habitual que las incipientes organizaciones ganaderas se rigiesen por las mismas ordenanzas que la Casa de Ganaderos de Zaragoza, la organización más importante del reino, no solo por su vinculación a la capital del reino (residencia habitual de nobles y mercaderes que en momentos puntuales coparán los cargos de la institución) o por el volumen de su cabaña (en el siglo XV hay documentadas en el archivo de la Casa más de 400 mil cabezas repartidas en el municipio), sino por las importantes concesiones que le hicieron los distintos monarcas en un claro intento de proteger a la cabaña zaragozana. Por lo que respecta a Caspe, parece que los vecinos ganaderos de la villa se encontraban organizados desde tiempo inmemorial. No obstante, los estatutos más antiguos de los que tenemos noticia datan de 1452²¹⁸. Otros pueblos aragoneses también tuvieron su ligallo o cofradía pastoril, como Letux, Perdiguera, Villamayor, Cantavieja, Valderrobres, Azaila, Fuentes, Quinto de Ebro, o Mallén.

Otro caso diferente representa los altos valles pirenaicos, organizados en juntas y con prácticas pastoriles antiquísimas. La organización política y económica de los valles, a tenor

²¹⁴ Véase ABELLA SAMITIER, J., «Los orígenes de una élite rural: la casa de ganaderos de Sos a finales de la Edad Media», *Studium: Revista de humanidades*, 2011, núm. 17, p. 74.

²¹⁵ GUTIÉRREZ IGLESIAS, M.^a R., «Notas sobre el archivo municipal de Sádaba (Zaragoza)», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 51-52, 1985, p. 383.

²¹⁶ CABEZUDO ASTRAÍN J., y GUILLÉN DE JASO, A., «Noticias históricas de Sos», Jerónimo Zurita, *Cuadernos de Historia*, 3, 1954, p. 179.

²¹⁷ ABELLA SAMITIER, J., «Los orígenes de una élite rural: la casa de ganaderos de Sos a finales de la Edad Media», *Studium: Revista de humanidades*, 2011, núm. 17, p. 74.

²¹⁸ Vid., RODRÍGUEZ GARZO, M.; CORONA MARZOL, J. y MARTÍNEZ RAMÍREZ, I., «La Casa de Ganaderos de Caspe (noticia de su archivo)», en *Cuadernos de estudios caspolinos*, 1987, núm. 13, p. 245-286.

de la documentación, era muy sofisticada. Esta sofisticación organizativa, sin duda, pudo ser consecuencia del desarrollo del fenómeno ligallero en el valle del Ebro desde el siglo XIII que se extendió hasta los valles pirenaicos. El valle se representaba por una Junta que, en el siglo XV, se autodenominaba universidad. Dicho de otro modo, los habitantes del valle formaban un cuerpo político y una persona jurídica²¹⁹. Gómez Valenzuela documenta en Jaca la creación de la Junta General de Ganaderos de las Montañas en 1594²²⁰. El documento es interesante porque sugiere cómo la condición de ganadero acarrea una serie de prerrogativas como ser miembro político de la comunidad, vecino y, por tanto, beneficiario de las tierras y pastos. Algo similar como ocurría con los ganaderos zaragozanos. Un influjo que se dejó notar hasta en el bajo Ebro catalán y en el Maestrazgo castellonense, donde surgieron ligallos como los de Tortosa y Morella²²¹.

Será a partir del siglo XVIII cuando se incremente notablemente el número de ligallos en la documentación, los cuales aparecen dispersos por una buena parte de la geografía aragonesa. Este incremento es acorde con el auge que experimentó la ganadería en el concierto peninsular. No vamos a entrar a valorar en este momento el crecimiento de la cabaña en Aragón, no obstante, el crecimiento es indiscutible, aunque su ritmo e intensidad pueda diferir según las comarcas. Desde 1714 el crecimiento de la ganadería en el reino está avalado suficientemente, aunque no sea posible fijar en qué momento exacto alcanzó su techo. Pérez Sarrión, por ejemplo, considera que al final del siglo XVIII la cabaña aragonesa superaba los 2,6 millones de ovejas²²².

Este crecimiento de la cabaña se tradujo en continuos enfrentamientos entre agricultores y ganaderos en las zonas de crecimiento económico, como Zaragoza, en medio

²¹⁹ A este respecto véase PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op. cit. p. 83.

²²⁰ GÓMEZ DE VALENZUELA, M., (ed.). *Estatutos y Actos municipales de Jaca y sus montañas: 1417-1698*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2000, pp. 283-84.

²²¹ Vid. FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «Un periplo pastoril...», *op.cit.*, pp. 60-61. Véase también la tesis doctoral del mismo autor *La Casa de Ganaderos en la Edad Media...*, *op.cit.*, pp. 155-184. Ver también GUAL I CAMARENA, M., «La institució ramadera del *Ligallo*: unas ordenances desconegudes del secle XIV», *Estudis d'Historia Medieval*, Barcelona, 1970, v. II, pp. 71-84, quien demuestra cómo en la Baja Edad Media existían en Aragón, Cataluña y Valencia un cierto número de complejos organismos pastoriles de carácter local.

²²² Véase al respecto COLÁS LATORRE, G., «La ganadería en Aragón en la Edad Moderna», en *Mesta y mundo pecuario en la Península Ibérica durante los tiempos modernos*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2011, pp. 140-141.

de un proceso de creciente especialización agrícola cerealista y también, aunque en menor medida, en ganado lanar. Es así como los aprovechamientos agrícolas entraron en contradicción con las tierras destinadas al pastoreo. En este sentido, como apunta el profesor Germán Zubero²²³, el alza de los precios de las tierras de cultivo supuso el aumento de dificultades para el aprovechamiento ganadero lo que, en cierto modo, constituye la antesala de la decadencia ganadera que será palpable con claridad a partir del siglo XIX.

Unos enfrentamientos que casi siempre terminaban en pleitos que nos han permitido conocer y documentar la existencia de muchas asociaciones, algunas de ellas desconocidas hasta la fecha (el caso por ejemplo del *Ligallo* de ganaderos de Alloza, lugar perteneciente a la encomienda calatrava de Alcañiz²²⁴), además del verdadero alcance de un fenómeno, el ligallero, que debió ser mucho más generalizado de lo que en un principio se ha pensado. En esta tesitura a la nómina de agrupaciones ganaderas que en su día nos proporcionó el profesor Lacarra²²⁵, cabe añadir algunos nombres que se pasean de forma repetitiva por la documentación judicial y notarial en los siglos de la modernidad. Tal es el caso de los ligallos de ganaderos de Alloza, Azuara²²⁶, Alcorisa²²⁷, Lécera²²⁸, Belchite²²⁹, Híjar, Samper de

²²³ GERMÁN ZUBERO, L., *Historia económica del Aragón contemporáneo*, Universidad de Zaragoza, 2012, p. 126.,

²²⁴ A.H.Pr.Z., Pleitos civiles, Caja 2401-3, año 1818. También vid. GRACIA ARMISÉN D., *Alloza en la Edad Moderna*, Alloza: Ayuntamiento, Instituto de Estudios Turolenses, 1999, pp. 45-57.

²²⁵ El profesor LACARRA, J. M.^{a.}, *Aragón en el pasado*, Madrid: Espasa Calpe, 1998 (1^a ed. 1972), p. 129, hacía alusión a las agrupaciones ganaderas locales o regionales conocidas hasta ese momento: Casas de Ganaderos de Zaragoza, Tauste y Ejea; la Cofradía de Pastores de Letux, la Mesta de Albarracín, los Ligallos de Calatayud, Teruel, etc.

²²⁶ A.H.Pr.A., Pleitos Civiles, Caja 3841-7, año 1777. El pleito en cuestión es una Demanda civil introducida por dos ganaderos y vecinos de Azuara, miembros del *Ligallo* o ligajo de dicho lugar, contra el Ayuntamiento de este. Poniéndose en caso como el Ayuntamiento por bando público vedaba desde el 3 de mayo hasta San Martín (11 de noviembre) el *Boalar*, prohibiendo el paso y entrada al ganado menor bajo pena de 5 sueldos por rebaño.

²²⁷ A.H.Pr.A., Pleitos Civiles, Caja 1641-4, 2p., año 1780. Se trata de una Demanda a instancia del Ayuntamiento y síndico procurador de la villa de Mas de las Matas contra el Ayuntamiento y *Ligallo* de ganaderos de Alcorisa, sobre el derecho de *alera foral*. El documento es una buena muestra de cómo ciertos lugares negaban la reciprocidad económica contenida en el derecho de *alera*.

²²⁸ A.H.Pr.Z., Pleitos Civiles, Caja 4482-3, año 1761. En relación con la ganadería, en el año 1780 los ganaderos miembros del *Ligallo* de Lécera presentaron una firma sobre el derecho que tenían de entrar con sus ganados en los campos barbechos y rastrojos del término de dicha villa, aun en los tiempos de lluvia; aunque se reconoce que en virtud de un Real Acuerdo los ganados no debían entrar en los barbechos hasta pasados tres días, como ni tampoco en los rastrojos mientras hubiera en ellos las «faginas». Todo ello en virtud de una Concordia del año 1626 entre el *Ligallo* de Lécera y la dicha villa. Vid. A.H.Pr.Z., Pleitos Civiles, Caja 3420-8, ff. 27-34 y también FRANCO ANGUSTO, J. M.^{a.}, *Lécera...*, *op.cit.*, pp. 69-72.

²²⁹ A.H.Pr.Z., Pleitos Civiles, Caja 1751-2, 2 p., año 1784. La segunda de las piezas incluye la *Escritura de Mojonacion de los Passos y Amplios de los Ganados del Regadio de la Villa de Belchite Hecha por el Ayuntamiento del, Alcaldes, Regidores de dicha villa*, realizada el 22 de agosto del año 1721. Los miembros de este *Ligallo* solían reunirse en el salón de las casas del Ayuntamiento de esta villa. Vid. A.H.Pr.Z., Pleitos Civiles, Caja 1757-3, año 1790.

Calanda²³⁰, Calanda²³¹, Alcañiz²³², Pina de Ebro²³³, Albalate del Arzobispo²³⁴, Luesia²³⁵, Fuentes²³⁶, Leciñena²³⁷, Erla²³⁸, Mediana²³⁹, Lanaja²⁴⁰, Alfamén²⁴¹, etc.

²³⁰ A.H.Pr.Z., Pleitos Civiles, Caja 4777-2, 3 p., año 1792. En la presente Demanda se confirma la existencia de *Ligallos* de ganaderos en los lugares de Hajar, Samper de Calanda y Alcañiz. La causa de la misma se debió al acotamiento que hizo el Ligajo de ganaderos de Alcañiz de cierta porción de tierra para la pastura de algunos ganados enfermos de viruela, lo cual iba en contra del derecho de *alera foral* que los vecinos ganaderos de los términos vecinos de Hajar y Samper tenían sobre esas hierbas según fuero. La parte demandante creía que esto era un subterfugio que empleaban los ganaderos de Alcañiz para impedir ejercitar a sus vecinos el derecho de *alera*, pues esos acotamientos podían haberlos hecho en el centro de sus extensísimos montes sin perjuicio de nadie. La sentencia pronunciada apeló al entendimiento y a la buena voluntad de las partes cuando se produjesen casos de este tipo.

La práctica habitual cuando algún ganado enfermaba de viruela o de otra enfermedad contagiosa, determinaba que el dueño del ganado había de presentarse ante el *Ligallo* respectivo, el cual practicaba las diligencias oportunas para conocer la naturaleza de la enfermedad, así como la intensidad de esta (número de cabezas infectadas). Luego se procedía a señalar dentro del pueblo una partida de tierra con extensión proporcional al número de cabezas afectadas por el contagio, señalándose también el correspondiente abrevadero fijo; previniéndose que el ganado enfermo no pudiera salir del terreno señalado y, por supuesto, hacer uso de otros abrevaderos. Acerca de los *Ligallos* de Samper y Alcañiz puede verse también CORONA MARZOL *et alii.*, «La Casa de Ganaderos de Caspe...», *op.cit.*, pp. 276-277.

²³¹ En A.H.Pr.Z., Pleitos Civiles, Caja 568-8, se halla inserta una *Real Provision executoria ganada en el Real Consejo, a instancia del Ayuntamiento, y procurador del Comun de la Villa de Calanda, y del Capitulo de Ganaderos de la misma sobre aprobacion de escritura de ajuste y convenio, otorgada entre los mismos, para el modo, terminos, y forma, que deberan entrar los Ganados en los Olivares, y Plantios*, año 1770, ff. 3-9v. A lo largo del siglo XVIII son bastante usuales estos acuerdos o convenios entre los Ayuntamientos y las distintas asociaciones ganaderas locales a la hora de regular la entrada de los ganados a huertas sembradas o heredades plantadas a fin de preservar su conservación. Acerca del *Ligallo* de ganaderos de Calanda, el investigador José Antonio Mateos me proporcionó la antecedente referencia, así como me ha confirmado la existencia de un *Ligallo* en esta localidad turolense desde el año 1667, fecha de su constitución. Además, el documento de creación del *ligajo de ganado y abejas de la villa de Calanda* va acompañado de los correspondientes Estatutos generales de la organización fechados el 28-XII-1667. Vid. A(rchivo) M(unicipal) de A(lcañiz), Peralta Joseph, 1667. Desde aquí vaya mi más sincero agradecimiento por su gentileza. Vid., CEAMANOS LLORENS, R.; MATEOS ROYO, J.A., *Calanda en la Edad Moderna y Contemporánea*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2005.

²³² A.H.Pr. Z., Pleitos Civiles, Caja 4777-2, 3ª pieza, año 1792, f. 5, se alude al *Libro Biejo de Acuerdos del Ligajo*, y que en su primera hoja tenía el título de «*Libro de la confradia de Ganaderos del Liajo de Alcañiz: Relacion de las cuentas, y recibos que se escriben en este Libro. Cuentas de los Repartos a los Ganaderos: Cuentas de Ligajeros: Recibos de los Administradores de Propios de la ciudad del Acampo de San Miguel: Repartos de Parideras: Acuerdos de Diesmos, Esquilos y demas acuerdos 1743*». En este libro se hallaban acuerdos hasta el año 1782, constituyendo un instrumento de primer orden para conocer el organigrama interno y funcionamiento de esta institución.

En la quinta pieza, ff. 1-2, se reproducen tres *Ordinaciones* reales que poseía el *Ligallo* de ganaderos de Alcañiz, para su regimiento y gobierno, aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla (no figura fecha alguna) y depositadas en el archivo que se hallaba en 1795 en las casas del Sr. Ligallero primero don Nicolás Pascual. La primera (Ord. 41) se refiere a la prohibición que tenían los ganaderos, rabadales o mayoresales de los lugares que poseían *alera foral* de entrar en el término antes de salido el sol. La segunda (Ord. 61) determina la obligación de recurrir a la justicia ordinaria en la ejecución de cualquiera pena pecuniaria; aunque por la tercera de estas *Ordinaciones* (Ord. 62) se dejaba la posibilidad de intimar estas penas.

²³³ A.H.Pr.Z., Pleitos Civiles, Caja 179-14, año 1808. Se trata de una Firma presentada por el Capítulo, Junta y *Ligallo* de ganaderos de la villa de Pina sobre su derecho a traer sus ganados del monte para ser esquilados en los cubiertos y corrales que tenían en las casas de su propia habitación.

²³⁴ El *Ligallo* de ganaderos de Albalate estaba constituido por todos los vecinos poseedores de ganado menudo, estando en el derecho de pasturar con sus ganados, «alzado el fruto», en sus propias viñas sitas en los términos de la mencionada villa, entrando y saliendo de ellas por paso cabañal, montes blancos y caminos carreteros; así como las viñas de los demás vecinos, a los que se les

Hemos visto cómo los aragoneses organizaron desde épocas remotas sus actividades ganaderas sin seguir un modelo centralista, a partir de ligallos, mestas y cofradías que se mantuvieron autónomas, con una mayor libertad y seguridad jurídica, que sentaba unas bases más seguras para el cálculo económico ligado a las inversiones²⁴². Sin embargo, en Castilla y en el ámbito de la Corona, se configuró una organización general de los ganaderos bajo control real, tras la creación del Honrado Concejo de la Mesta a partir del año 1273 (si bien hay autores que sitúan su aparición entre 1230 y 1263). Así, son varios los problemas que

permitía por pura galantería o vendiéndoles la hierba que se producía con las entradas y salidas. Vid. A.H.Pr.Z., Pleitos Civiles, Caja 3420-1, año 1780.

²³⁵ Su existencia aparece documentada, al menos, desde el siglo XVII. Vid. A.M.Z., Serie facticia, caja 6, doc. 2 bis. El documento en cuestión es una jurisfirma de los jurados de los lugares de Orés, Farasdués, Asín y los de Luesia, por cuestión de pastos. Precisamente, será esta villa una de las primeras localidades que se atrevió a enfrentarse de una forma armada al Justicia de la Casa de Ganaderos en 1622, a raíz del asesinato de un mayoral y el apresamiento de cien cabezas de ganado. Este episodio vino a suponer el inicio de una fuerte contestación popular al poder del Justicia de Ganaderos de Zaragoza. Vid. MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, pp. 206-207; en el A.M.Z., Serie facticia, caja 10, núm. 3, se halla un cuaderno impreso (sin data) acerca de una *Información de Derecho por la Casa de Ganaderos sobre pastar los zaragozanos en los montes de Luesia*.

²³⁶ El 28 de diciembre de 1601 el Capítulo de la Casa dio poder y facultad al señor lugarteniente para que, en nombre de dicho Capítulo, pudiera otorgar una Capitulación y Concordia con los ligalleros ganaderos de la villa de Fuentes de Ebro. En virtud de ésta los ganados de los cofrades y ganaderos vecinos de Zaragoza podrían entrar en las dehesas de la Corona y Valma de la dicha villa; mientras que los ganados de los dichos ligalleros lo podrían hacer en la dehesa de la ciudad. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 592.

²³⁷ Tenemos noticia de la existencia de un *ligallo* de ganaderos en Leciñena, aldea de la villa de Zuera, desde al menos el año 1560. Vid. A.M.Z., Caja 7781, sig. 33-4, ff. 1-3v.

²³⁸ Desde, al menos, 1523 tenemos constancia en Erla de una organización ganadera. En ese año, Miguel Dalmaler, en representación de los ganaderos de la villa de Erla, vendía a los mercaderes zaragozanos Francisco y Juan de Ribas, toda la lana de la villa por espacio de tres años, siendo el precio de esta la luición de un censal que pesaba sobre la villa de 500 sueldos de pensión y 10.000 sueldos de propiedad (A.H.P.Z., Juan Arruego, 28-I-1523, ff. 47-47v). La referencia la proporciona DESPORTES BIELSA, P., *La industria textil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1999, p. 58, n. 53.

²³⁹ También desde el año 1526 tenemos noticia de la existencia en Mediana de un *ligallo* de ganaderos, que el 18 de mayo de 1526 vendía al mercader zaragozano Bernad Salanueva toda su lana por tiempo de tres años (vid. A.H.P.Z., Pedro Serrano, 18-5-1526, f. 158v). Operación que se repitió años más tarde cuando vendieron 70 arrobas de añños blancos y negros a Domingo Mendia (vid. A.H.P.Z., Francisco Moles, 15-4-1589, ff. 197-199). Las referencias las he tomado de DESPORTES BIELSA, P. *La industria textil...*, *op.cit.*, pp. 57-58, n. 52.

²⁴⁰ Desde, al menos, el año 1490 tenemos noticias de la existencia en Lanaja de un *ligallo* de ganaderos que agruparía a los ganaderos del lugar (vid. A.H.P.Z., Miguel Villanueva, 29-10-1490, f. 509). Vid también DESPORTES BIELSA, P. *La industria textil...*, *op.cit.*, p. 58, n. 52.

²⁴¹ Acerca de las actividades comerciales de la Casa de Ganaderos de Alfamen durante el siglo XVI vid. GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., «Las relaciones comerciales aragonesas en el Mediterráneo a través del Ebro (siglo XVI)», *Rev. Jerónimo Zurita*, 61-62, 1990, p. 103.

²⁴² Esta es la tesis de la profesora ZAMAGNI, V., *Una historia económica. Europa de la Edad Media a la crisis del euro*, Barcelona, 2016, pp. 23-26. Para la mencionada profesora, refiriéndose a un contexto mucho más amplio, Europa supo desarrollar un ambiente favorable a la innovación porque contaba con una mayor libertad y seguridad jurídica. Además, los poderes públicos brindaron mayor apoyo a la iniciativa individual por la vía subsidiaria, ya fuese en el terreno político y militar, ya en el económico.

también ha planteado a los investigadores esta Institución, pudiéndose destacar su posible relación con las mestas concejiles o el problema de su origen²⁴³. En este sentido, las opiniones de los historiadores no solo divergen en la fecha fundacional de la Mesta²⁴⁴, sino especialmente en el modo en el que se llevó a cabo²⁴⁵.

²⁴³ Por lo que respecta a la Mesta, se ignora también, al igual que en la Casa de Ganaderos de Zaragoza, su fecha de creación: solo se sabe con toda seguridad que existía ya en 1273 porque Alfonso X la menciona explícitamente en el texto de los primeros privilegios conocidos otorgados a la Institución, expedidos el día 2 de septiembre en la localidad de Gualda (Guadalajara). Es más, todo parece indicar que su constitución debió tener lugar algún tiempo antes, aunque cualquier precisión cronológica resulte imposible en el estado actual de nuestros conocimientos. Julius KLEIN publicó los privilegios en un trabajo ya célebre, «Los privilegios de la Mesta de 1273 y 1276», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXIV, 1914, pp. 202-219. Recientemente han sido incluidos en GARCÍA MARTÍN, P. y SÁNCHEZ BENITO, J. M.^a. (eds.), *Contribución a la historia de la Trashumancia en España*, Madrid, 1986, pp. 191-206. Ver también GARCÍA SANZ, A., «Los privilegios mesteños en el tiempo, 1272-1836: una revisión de la obra de Julius Klein», en RUIZ MARTÍN, F. y GARCÍA SANZ, A. (eds.), *Mesta, trashumancia y lana...*, *op.cit.*, pp. 65-89. A pesar de lo prometedor del título de esta última obra, de la cual hay que destacar su esfuerzo de síntesis, nada se dice en ella acerca del fenómeno pecuario en los territorios de la antigua Corona aragonesa salvo pequeñas alusiones a la Casa de Ganaderos de Zaragoza, y un capítulo dedicado a la ganadería italiana obra de Franco Cazzola.

²⁴⁴ Vid. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C., «Precedentes de la organización del Concejo de la Mesta», *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, VII-VIII, Cádiz, 1987-1988, pp. 29-40. Esta investigadora sostiene que la Mesta debió surgir en un momento situado entre 1230 y 1263, como también piensa Ch. J. BISHKO, «El castellano hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de la Mancha y la Extremadura durante la Edad Media», *Homenaje a Vicens Vives*, T. I, Barcelona, 1965, pp. 215-217. Esta autora insiste en el dinamismo derivado de la pugna que sostenían los ganaderos de las dos mesetas para explicar el nacimiento de la Mesta.

²⁴⁵ Así, llegados a este punto, nos encontramos con dos opiniones no solo diferentes, sino incluso contrapuestas. Por un lado, se sitúan aquellos que piensan que la creación del Honrado Concejo fue una iniciativa regia que tomó como modelo las diferentes mestas municipales. Tal sería el parecer del gran historiador institucionalista Julius Klein quien suponía que Alfonso X creó la Mesta Real imitando o, al menos, apropiándose del nombre de otras organizaciones pastoriles (véase a este respecto KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, pp. 25-27). En el otro lado se posicionan los que entienden que la formación del Honrado Concejo de la Mesta fue el resultado de un acuerdo entre los mismos ganaderos norteños para protegerse de los abusos de las órdenes militares, dueñas de los pastizales meridionales y de las ciudades de la cuenca del Guadiana, limitándose el rey Sabio a sancionar este hecho en un momento dado (esta sería la tesis, entre otros, del también historiador norteamericano Ch. J. Bishko. Esta es la sugerencia que expuso en un brillante trabajo BISHKO, Ch. J., «El castellano, hombre de llanura...», *op.cit.*, pp. 201-218. En este trabajo escrito en 1958 ya se formulan numerosas reservas a las teorías de Klein, además de que recrea con gran verosimilitud las complejas circunstancias que entre los siglos XII-XIII concurren para la creación de la Mesta.

En la misma línea argumental que Bishko se encuentra Carmen Argente del Castillo, quien insiste en un sugerente trabajo, en que la Mesta debió surgir entre los años 1230 y 1263 como resultado de un acuerdo entre los mismos ganaderos, los cuales, en su mayoría, procedían de la Meseta norte y cuyos intereses entraron en colisión con los de los grandes propietarios del sur. Sea como fuere, y como reconoce el propio Julio Valdeón, «no es fácil pronunciarse por una u otra hipótesis. En cualquier caso, la ganadería trashumante gozaba, desde tiempos de Alfonso X el Sabio, de un poderoso instrumento, que proyectaba su radio de acción sobre el conjunto de los reinos de Castilla y León. Ahora bien, frente a las opiniones tradicionalmente aceptadas, que hacen de la Mesta una institución ligada desde sus orígenes al ganado ovino, es necesario indicar que esta especialización debió de producirse más tarde, a medida que se iba reduciendo la participación del ganado mayor en la trashumancia». Vid., ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C., «Precedentes de la organización del Concejo de la Mesta», VV.AA., *Alfonso X el Sabio. Vida, obra y época*, Madrid, 1989, vol. I, pp. 115-125. Por su parte Reyna PASTOR, «La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta», *Moneda y Crédito*, núm. 12 (marzo de 1970), pp. 47-55. Reproducido en el libro de la misma autora *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Madrid: Ariel,

La cuestión de la posible relación de estas mestas municipales o concejiles con la Mesta Real se ha suscitado principalmente por la coincidencia del nombre. Ahora bien, no parece que exista tal relación, salvo la nominal, ya que las pretensiones de cada una de estas instituciones eran distintas: las mestas municipales controlaban la ganadería local, mientras que la Mesta Real se ocupaba de la trashumante. Características ambas que compartía la Casa de Ganaderos zaragozana al controlar no solo la cabaña de la ciudad sino también —en virtud del privilegio de pastura universal que poseía desde 1129 y de otros derechos no recíprocos— el control de la zona de pastos más allá del término municipal zaragozano, por lo que estamos hablando de una cabaña que iba más allá de lo estrictamente local.

Lo cierto es que el hecho comprobado de que la Mesta Real estaba ya funcionando algunos años antes que la primera mesta municipal conocida, la de Alcaraz —constituida por real privilegio otorgado en 1266—, parece tirar por tierra la hipótesis de que el Honrado Concejo procedía de la fusión de las diferentes mestas municipales o de su imitación. La coincidencia de los nombres no debe llevarnos a relacionar el origen de ambas instituciones hasta que no se disponga de datos más concluyentes.

No obstante, para investigadores de la talla de Klein, Jaime Vicens Vives o García de Valdeavellano, la Mesta fue el resultado de la agrupación, en una única corporación, de todas las mestas locales que había en aquel momento en el conjunto de los reinos²⁴⁶. La argumentación de Klein, al entender de Julio Valdeón, era impecable desde el punto de vista lógico, aunque no estuviera amparada en ninguna fuente documental concreta. De este modo, Alfonso X organizó la Mesta Real a imitación de las asociaciones ganaderas castellanas ya existentes o, por qué no, tomando como modelo los *ligallos* aragoneses (recordemos nuevamente como en el año 1229 ya hay certeza documental de la existencia de la Cofradía

1973, pp. 133-171. La historiadora rastrea los privilegios ganaderos concedidos con anterioridad a 1273, datando los primeros de 1156. En nuestro caso cabría remontarlos hasta 1129 con la concesión del privilegio de pastura universal a los ganaderos zaragozanos. Véase también VALDEÓN BARUQUE, J., «La Mesta y el pastoreo en Castilla en la Baja Edad Media (1273-1474)», ANES, G. y GARCÍA SANZ, A. (coordinadores), *Mesta, trashumancia y vida pastoril*, Junta de Castilla y León (V Centenario del Tratado de Tordesillas), Madrid, 1994, pp. 49-63.

²⁴⁶ VICENS VIVES, J., *Manual de historia económica de España*, Barcelona, 1959, pp. 232-233. GARCÍA VALDEAVELLANO, L., *Curso de historia de las instituciones españolas*, Madrid, 1968, p. 265.

de los santos Simón y Judas) o al menos influenciado por estas organizaciones ganaderas aragonesas. Lo cual no es del todo descabellado si caemos en la cuenta de que Alfonso X el Sabio había casado en 1248 con doña Violante de Aragón, hija de don Jaime I y de doña Violante de Hungría; por lo que es factible que conociese de la existencia de la Casa de Ganaderos de Zaragoza por su suegro y decidiese reunir a todos los trashumantes del reino del mismo modo que la Casa hacía con los ganaderos zaragozanos.

1.2. EL ORIGEN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL Y CRIMINAL DE LA CASA DE GANADEROS DE ZARAGOZA: EL JUSTICIA DE GANADEROS

Recordemos que en la concesión de la pastura universal por todo el reino y la de poder ejercer la justicia, estaría con toda seguridad el origen de la Casa y de su jurisdicción. Ahora bien, tras la escueta noticia acerca de la existencia del Justicia de Ganaderos en 1218, se produce un llamativo vacío documental que se extiende hasta el año 1391. El 2 de enero de este año, el rey Juan I confirma el privilegio de la jurisdicción criminal del Justicia de Ganaderos de Zaragoza²⁴⁷ y confirma el privilegio de Jaime I²⁴⁸, poniendo bajo su protección a la Cofradía de San Simón y San Judas que agrupaba a los ganaderos de Zaragoza, autorizándoles a congregarse en la casa de la Cofradía y a elegir un Justicia que debía ser vecino de Zaragoza, cofrade y ganadero, dos mayordomos, dos acusadores de caloñas y dos vedaleros que conformarían su Corte en los dos siguientes años. Transcurridos ese tiempo en el cargo, los oficiales salientes debían guardar vacación bienal para volver a ocupar el puesto, a fin de evitar cualquier corruptela derivada del monopolio del poder²⁴⁹.

²⁴⁷ A.C.G.Z., Sign^a: 12/2/10. Pergamino original con sello rojo. También Cartulario pequeño, ff. IVv-VIII. Cartulario grande, ff. 23-24v. Publican CANELLAS, A., *Diplomatario medieval ...*, *op.cit.*, doc. 125; MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, Apéndice, doc. 13, y FALCÓN, M.^a. I., *Ordenanzas y otros documentos...*, *op.cit.*, doc. 90.

²⁴⁸ A.C.G.Z., Sign^a: 11/2/10. Pergamino original con sello rojo. También Cartulario pequeño ff. VIIIv-Xv. Publican CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 124, y FALCÓN, M.^a. I., *Ordenanzas y otros documentos...*, *op.cit.*, doc. 91.

²⁴⁹ Es muy curioso que ese mismo año Juan I estaba estudiando nuevas ordenanzas para el concejo, concedidas el 15 de agosto. Lo que está claro es que fue un año trascendental para la Casa y el concejo, en el marco del esfuerzo del rey por mitigar la violencia urbana desatada en 1390, pero también en un contexto de expansión comercial como demuestra el hecho de que en 1390 se confirmaron los estatutos de los mercaderes y en 1391 el de boticarios y especieros.

Así mismo, el rey concede al Justicia²⁵⁰, al que todavía no se le llega a exigir ningún número determinado de cabezas de ganado como requisito para el desempeño de su oficio²⁵¹, la potestad de ejercer la *jurisdicción civil* entre los ganaderos, tanto de la ciudad como de sus aldeas, en todo lo tocante a la pastura. Como contraprestación, a cambio de esta gracia real, los cofrades debían entregar a las arcas reales 500 florines de oro de Aragón²⁵². La concesión es extensa y detallada:

*Despues de lo qual en el año 1391 el Señor Rei don Juan a instancia, y suplicación del mismo Capitulo de Ganaderos, auiendose informado Bastantissimamente, de que el Iusticia de Ganaderos en su caso, y su Lugarteniente en el suyo acostumbraua tambien exercir la jurisdicción ciuil en las causas de los ganados, y Ganaderos de dicha Ciudad, y sus Barrios, sobre los derechos, usos, y adempros, que en fuerça de dichos Priuilegios Reales auian acostumbrado, y acostumbrauan exercitar, con conocimiento de causa y de su cierta ciencia, les concedio Priuilegio para poder vsar la dicha jurisdicción ciuil en la dicha Ciudad, y sus Barrios, y fuera dellos, donde quiera que el dicho Iusticia, ò su Lugarteniente se hallassen presentes. Concediendoles assimismo el derecho, y facultad de proueer, y executar reentregas, ò represalias contra las Vniuersidades que impiden la pastura, y derechos de los ganados, atestando, que yà este derecho les pertenecia de antes...*²⁵³

Es interesante subrayar cómo en el privilegio de 1391 ya rezaba expresamente que el Justicia no estaba obligado a guardar solemnidad foral alguna. No obstante, el Justicia podía decidir a voluntad en algunos procesos atenerse a los trámites del fuero por «respectos particulares». Esto ocurría, por lo general, en asuntos civiles, dudosos y de importancia; en los procesos de aprehensión, manifestación e inventario «porque como son procesos tan reales y adonde de ordinario se dan diversas proposiciones por partes interesadas, no es justo

²⁵⁰ En el privilegio de confirmación de 1391 aparece por vez primera la figura del Lugarteniente del Justicia de Ganaderos. El Justicia de Aragón los tuvo desde 1348 y hasta 1461 los nombraba el mismo. El Justicia de Ganaderos, al igual que el de Aragón, estaba auxiliado por un comité de consejeros, además de dos vedaleros.

²⁵¹ Vid. FACI, M.^a P. y SERRANO, A., «Aragón en la segunda mitad del siglo XIV. Primeras noticias sobre la corte del Justicia de Ganaderos (1391)», *Boletín de Información Ovina*, n.º 4 (enero 1993), Zaragoza, Fundación «Casa de Ganaderos», p. 6.

²⁵² Julius KLEIN, *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 83, yerra al indicar que fueron 800 —y no 500 florines de oro— los que los ganaderos zaragozanos debían de pagar al rey en concepto de contraprestación.

²⁵³ Véase A.C.G.Z., Cartulario pequeño, f. IVv-VIII; Cartulario grande, f. XXIII-XXIVv. Publica: MARÍN Y PEÑA, Manuel, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, apéndice, doc. 13.; CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 125., p. 328-330.; FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Ordenanzas y otros documentos...*, *op.cit.*, doc. 90, p. 115-119.

sacarlos de la orden que las leyes del reino disponen, y esto lo han tenido siempre los abogados de la Casa por cosa de obligación»²⁵⁴; en los procesos contra reos ausentes y en general en la provisión de apellidos criminales. Dichos apellidos criminales, se habían de dar ante el Justicia de Ganaderos o su Lugarteniente, guardando las solemnidades forales,

«...porque como aprender las personas es cossa tan odiosa y particularmente en Aragón, es justo que en esta probision se guarde lo que las leyes universales del Reyno disponen, esto digo asi en el respeto de los apellidos que el Justicia de Ganaderos o Lugarteniente con informacion de testigos como los verbales que se probeen con solo el juramento de la parte, que son las que bulgarmente se llaman apellidos simples»²⁵⁵.

El Justicia de Ganaderos con el paso de los años se fue revistiendo de mayor autoridad para impartir justicia, gracias a la cual podía actuar basándose en su propio arbitrio, sin necesidad de guardar las solemnidades y términos forales, sobre todo en lo criminal, como comentábamos antes. A la vista de la energía y celeridad con que se castigaba, el propio emperador Carlos V recurrió a ella a fin de evitar uno de los problemas que más obstaculizaban el ejercicio de la justicia de la época: la compleja red de jurisdicciones especiales²⁵⁶. Así, el 11 de julio de 1527, envía una carta al Justicia de Ganaderos con la finalidad de que

...tome a su mano ciertos ladrones famosos que havian hecho en el Reyno diversos urtos, y estaban presos en la carcel de Zaragoza, y que con caussa de ser uno de dichos urtos de cierta cantidad de ganado de Pedro Morales, vecino de Zaragoza, los castigase de suerte que no fuese necesario bolverselo a mandar²⁵⁷.

²⁵⁴ MARÍN Y PEÑA, Manuel, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 189.

²⁵⁵ *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, A.C.G.Z., caja 457/lig. 139, doc. 67, p. 78. Eran los apellidos simples apellidos verbales, provistos solo con el juramento de la parte, que se usaban contra los ladrones cuando «la probanza no esta pronta contra ellos» y había peligro de que el ladrón escapase. Con arreglo al fuero, si al tiempo de la provisión del delincuente este presentaba firma, se había de obedecer, y por tanto no se le podía llevar preso. Ahora bien, si la presentaba una vez que estuviese preso, la firma no tenía validez y la causa proseguía dando la demanda correspondiente.

²⁵⁶ Acerca de la compleja red de jurisdicciones especiales, véase TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El Derecho penal de la Monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid, Tecnos, 1992, p. 187-188.

²⁵⁷ Véase MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, pp. 87-88.

Por tanto, y esto es lo interesante del caso, el emperador acude al Justicia y no a la Real Audiencia, con objeto de que se agilice el proceso, consciente de que este magistrado «no tenía obligación en las causas de que puede conocer de guardar los fueros y leyes del Reyno»²⁵⁸. Así, con el pretexto de haberse cometido un delito contra la cabaña zaragozana, y conociendo el monarca los avances contenidos en el Derecho procesal aragonés, al que podían acogerse incluso los malhechores con el fin de demorar la sentencia final, decide recurrir a este procedimiento para que estos peligrosos ladrones, que hasta la fecha habían logrado esquivar a la Justicia, fueran castigados con mayor celeridad, y así poner fin a los atropellos que venían causando a la población.

Según Marín y Peña²⁵⁹ el privilegio del rey don Jaime nada dice acerca de la jurisdicción civil, aunque la confirmación del Justiciado en 1391 la da como existente desde antiguo. Un supuesto que, según el mismo autor, no parece conforme con la realidad de los hechos. En las alegaciones en pro de los privilegios y derechos de pastura de la ciudad de Zaragoza y de la Casa de Ganaderos, fechadas en el año 1607, nos encontramos con la afirmación de que en 1218 le fue concedida al Capítulo y Cofradía de la dicha Casa de Ganaderos de Zaragoza y al Justicia de ella la «*jurisdiction civil y criminal, siquiere el exercicio de aquella*» mediante real privilegio²⁶⁰. En consecuencia, o bien don Jaime concedió ambas jurisdicciones, aunque solo se mencione explícitamente a la criminal —que comportaría la civil—, o bien, como señala Marín y Peña, don Jaime se limitó a otorgar la criminal a instancia del Capítulo, pues la civil ya la poseían o ejercían. No obstante, la brevedad del documento, unido a la vaguedad de los términos en que se concedía la magistratura, pudo propiciar que, poco a poco, las atribuciones inicialmente concedidas en el ámbito de lo criminal se ampliaron con el paso del tiempo a lo civil. Sea como fuere, en el momento presente carecemos de pruebas que puedan confirmar uno u otro extremo.

²⁵⁸ Ibidem.

²⁵⁹ MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», op.cit., pp. 178 y 192.

²⁶⁰ R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-7-3-6, doc. 20, f. 6v.

1.2.1. LA «INQUISICIÓN» O ENCUESTA

El 24 de febrero del año 1391 el monarca Juan I, ante las quejas expuestas hacía poco por el procurador fiscal del reino sobre los privilegios confirmados a la Casa de Ganaderos, dispuso —además de confirmar la jurisdicción civil y criminal de su Justicia— que no se hiciera inquisición sobre su modo de proceder: «... *Qua propter declarantes ut dictum est intentionem nostram predictam, tenore presentis processum inquisitionis factum contra dictum Sancium, justiciam dictorum ganaderiorum, occasione premissorum, pro casso nullo haberi volumus et iubemus...*»²⁶¹.

No obstante, según Marín y Peña²⁶², no estamos ante una exención a favor del Justicia electo en el tiempo que fuera, sino la declaración de nulidad «*per modum actus*» de un proceso concreto seguido contra el Justicia Sancho de Paternuey. Según privilegios de Zaragoza, otorgados por Pedro II (1200) y Pedro IV (1343), ni el rey ni sus comisarios podían hacer «*enquesta*» o «inquisición» (investigación del cargo) al zalmedina, jurados y demás oficiales de la ciudad de Zaragoza. Al entender de Jerónimo Martel, no parece que estos privilegios se extendiesen a otras personas que no fueran los jurados de la ciudad; y aun en una Firma de la Corte del Justicia de Aragón que se obtuvo el 5 de noviembre del año 1574 a instancia de la ciudad de Zaragoza, para que sus oficiales no pudiesen ser inquiridos, consta «*que no se haga enquesta a los jurados y otros vezinos dela ciudad debaxo de cuyas palabras han querido entender algunos todos los oficiales della pues la palabra vezinos, claro esta, no se puede aplicar a todos los de la ciudad pues vemos cada dia que a muchissimos vezinos della se les haze enquesta por los commissarios reales por razon de los officios del Rey que tienen*

Y así debió entenderse cuando en el año 1574, queriendo el arzobispo de Zaragoza don Hernando de Aragón, a la sazón virrey-arzobispo del reino por aquel entonces, hacer encuesta a los jurados y otros oficiales zaragozanos el 5 de diciembre del dicho año, se le

²⁶¹ A.C.G.Z., Cartulario pequeño, ff. 11-11v. Publican MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, Apéndice, doc. 14; CANELLAS, A., *Diplomatario medieval... op.cit.*, doc. 126, y FALCÓN, M.^a, I., *Ordenanzas y otros documentos...*, *op.cit.*, doc. 92.

²⁶² MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 192.

presentó la antecedente Firma mediante acto testificado por Miguel Español²⁶³, secretario y notario de la ciudad, en virtud de la cual fue sobreseída la pretensión de don Hernando. A partir de esa fecha, según el propio testimonio del dicho Martel, no se tuvo noticia de que por alguna vía se hubiera tratado de inquirir, bien el rey o alguno de sus comisarios reales, a oficial preeminente alguno de Zaragoza²⁶⁴.

Antes de proseguir, convendría señalar la trascendencia de la base acusatoria sobre la que descansa el derecho aragonés. El Privilegio General de 1283 declara que no sea hecha inquisición contra nadie en ningún caso ni se ejecuten las sentencias dadas mediante tal procedimiento²⁶⁵. En consecuencia, y parafraseando al profesor Lalinde Abadía, no es la autoridad la que puede acusar o perseguir por su propia iniciativa, sino que se precisa siempre que haya un perjudicado que lo pida. Técnicamente, implica la oposición al derecho común²⁶⁶, a través de su componente canónico y, políticamente, representa la limitación del poder real. De este modo, se tendía a que el individuo fuese sometido al procedimiento ordinario agotándose todos los medios de conocimiento para la decisión judicial, evitándose a toda costa la recurrencia a procedimientos sumarios²⁶⁷. El procedimiento, incluso el criminal, debía de ser público, de día y no en lugar recóndito, evitándose el llamado proceso «de cámara»²⁶⁸.

²⁶³ También fue miembro de la Casa, llegando incluso a desempeñar cargos de importancia. En concreto en el bienio de 1549-51 hizo las veces de procurador general de la Casa, correspondiéndole la representatividad de la Casa en cuantos pleitos o litigios se viese inmersa.

²⁶⁴ MARTEL. J., *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, p. 50.

²⁶⁵ Privilegio General, 2: «Item que enquisicion non seya feyta nunca contra nenguno en nengun caso; e si feyta es la inquisicion e non es judgada, que non seya dado juicio por ella ni vaya ad-acabamiento. E, si dada es sentencia, que non vienga a execucion». Vid. GONZÁLEZ ANTÓN, L., *Las Uniones aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301)*, Zaragoza: C.S.I.C, 1975, T. II, pp. 14-19. El Privilegio también puede consultarse en BLANCAS, J., *Comentarios de las cosas de Aragón*, Traducción al castellano del padre Manuel Hernández, Zaragoza, Hospicio, 1878 (1ª Edición en latín, Zaragoza, 1588). Hay edición facsimilar más reciente, con introducción a cargo de Guillermo Redondo Veintemillas y Esteban Sarasa Sánchez, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1995, pp. 521-525.

²⁶⁶ Según Bardaxí, en el «derecho común» la inquisición está permitida en la investigación del delito, mientras que en el «fuero» se prohíbe tanto en la investigación como en el castigo. Vid. LALINDE ABADÍA, J., «Los derechos en el “Privilegio General” de Aragón», *Anuario de Historia del Derecho Español*, L, Madrid, 1960, pp. 61-63.

²⁶⁷ LALINDE ABADÍA, J., «Las libertades aragonesas», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 25-26, Zaragoza, 1976, pp. 7-36, y con especial atención las páginas 26-28.

²⁶⁸ Entre las libertades recopiladas por Jerónimo de BLANCAS, *Comentarios... op.cit.*, pp. 324-325, puede leerse (8ª): «No es licito á ningun juez proceder en oculto criminalmente contra alguno; ó, como dicen los nuestros: “*Contra nadie se haga proceso de cámara*” (inquisición)».

Conforme lo expuesto hasta ahora, debemos preguntarnos si podía el rey por sí, por sus comisarios o por el Juez de encuestas del reino, hacer encuesta al Justicia de Ganaderos, a su lugarteniente y a los vedaleros o vergueros (alguaciles) de la Corte del Justicia. En este sentido, frente a los que consideraban que el Justicia y demás oficiales de la Casa debían estar incluidos entre los oficiales de la ciudad exentos de inquisición; estaba la opinión contraria —mantenida por buenos abogados—, fundada en que los oficiales de la Casa no lo eran de la ciudad propiamente, ya que la jurisdicción real que ellos ejercían en virtud de privilegios reales aparecía directamente concedida al Capítulo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza y Cofradía de San Simón y Judas y no al Concejo o regimiento de la ciudad. Sin olvidar que tanto el Justicia de la Casa como su lugarteniente podían ejercer su jurisdicción por todo el reino, cosa que no podían hacer los oficiales de la ciudad. En consecuencia, no se les podía aplicar los privilegios antes referidos, concedidos por los monarcas a los jurados y vecinos de la ciudad, para que no se les pudiera hacer encuesta²⁶⁹.

Según el testimonio de Jerónimo Martel, esta fue la opinión que debió prevalecer. Incluso se considera una medida justa el que, a las personas que ejercitaban tan extendida jurisdicción, hubiera quien les pidiera cuenta de ello a fin de que los jueces no hiciesen cosas indebidas. Este es precisamente el parecer de Martel, quien tenía por cierto *«que el Rey y sus comisarios y el Juez de enquestas del Reyno pueden inquirir al Justicia de Ganaderos y a su lugarteniente y porteros no embargante que el Rey no los nombra en los officios ni les da las provisiones pues exercen Jurisdiction Real... y assi lo sienten todos los adbogados con quien he comunicado esto y mucho mas milita esta razon quanto es mas estendida la jurisdicçion que exercitan por que es muy justo aya quien les pida cuenta dello y no hagan los juezes cossas indevidas con tan estendido poder...»*²⁷⁰.

No obstante, raras veces se acusaba en la Corte del Justicia a estos oficiales por las dificultades inherentes, por la imposibilidad de las partes o por cualquier otro tipo de inconvenientes. En concreto, en el año 1602 no constaba que se hubiera hecho nunca encuesta

²⁶⁹ Por su parte, en el Honrado Concejo, en todos los casos, las personas eran responsables de sus respectivos oficios, para lo cual se sometían al clásico proceso de *residencias* al concluir su gestión.

²⁷⁰ MARTEL, J., *Forma y modo de proceder... op.cit.*, p. 51.

al Justicia de la Casa ni a su lugarteniente; cosa que no sucedió con los porteros de la Casa en los años 1595 y 1596²⁷¹, cuando el doctor Juan Ramón Miravete ²⁷², consejero de la Real Audiencia en las causas criminales, fue nombrado por el monarca Juez de la encuesta de los oficiales que residían en Zaragoza. En cuyo tiempo se tuvo oportunidad de comunicar este negocio a los abogados de la Casa²⁷³, los cuales determinaron que no se podía defender que

²⁷¹ En el texto de Martel no se cita el nombre de los vedaleros o porteros de la Casa en aquellos años, aunque por el libro de Actos Comunes de la Casa (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24) sabemos que en aquellos años el oficio de vedalero fue desempeñado por Francisco Delgado (1595-1603) y Pedro Zaldívar (1593-1599).

²⁷² En Capítulo extraordinario celebrado el 12 de abril de 1587 un tal Juan Miravete fue elegido abogado de la Casa, al parecer, en reconocimiento a lo mucho que trabajó en la recopilación de las *Ordinaciones* de la Casa, y en contra de la Ordinación correspondiente que impedía admitir ningún abogado si no era por muerte de otro (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 157-157v). Meses después fue también elegido consejero de la misma, cargo que desempeñó hasta el año 1589. El doctor don Juan Miravete fue Consejero civil de Aragón, Colegial del Mayor de Santiago de Huesca, sabio Catedrático de leyes de la Universidad de esta ciudad, y consultor del Santo Oficio y de doña Isabel de Blancas, sobrina del célebre cronista. Hasta este punto consideramos que el doctor Juan Ramón Miravete es esta misma persona que aparece vinculada a la Casa. Su hijo, don Martín Miravete de Blancas, también aparece en las cuentas del año 1587 entre la nómina de abogados de la Casa. Este último ocupó el cargo hasta el año 1593 cuando quedó vacante por haber sido promovido en Abogado Fiscal y patrimonial por el rey Felipe II, y por su hijo Felipe III en regente del Consejo Supremo (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 193 y 350). También se dedicó al estudio de la jurisprudencia en la Universidad de Lérida, donde recibió el grado de Doctor. Persona muy docta, muy santa, reconocida y aplaudida por todos; renunció a todos estos honores vistiendo el venerable sayal de la Sagrada Religión de Carmelitas descalzos en el año 1603, tomando el nombre de Fr. Martín de los Mártires, donde murió el 25 de agosto del mismo año. Más datos biográficos sobre esta familia en GÓMEZ URIEL, M., *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico*, tomo II, Zaragoza: Imprenta de Calisto Ariño, 1884-1886, pp. 316-318; y también en R.I.C.A.Z., *Alegaciones*, sig. A-8-3-18, doc. 7, f. 44v.

En este sentido, si consideramos la vinculación de estas personas a la Casa de Ganaderos, estamos ante lo que podía ser considerado como una medida graciosa en favor de la Casa al haber afectado solo la encuesta a las instancias inferiores y no a las superiores (Justicia y Lugarteniente de la Casa). Y máxime si pensamos que la Casa no dudaba un instante en retirar su favor hacia aquellos abogados de la misma que osaran abogar en contra de la Institución. Como así ocurrió con micer García, al que se le retiró su salario de abogado (50 sueldos anuales), en el Capítulo de los santos Inocentes de 1595, por haber procedido en contra de la Casa en varios negocios (firma del conde de Belchite, y en el proceso de Juan de Sariñena —mercader, ganadero y cofrade de la Casa— contra los de Fuentes del Jalón), con el consiguiente perjuicio para la misma (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 419). Tres años exactos después, igual suerte correría uno de los abogados más antiguos y de mayor predicamento dentro de la Casa, micer Miguel de Santángel, al cual también se le retiró su pensión con ocasión de un pleito que pendía de la Corte del Justicia de Aragón entre los de Ejea —de cuya villa era abogado también— y el cofrade Juan Esteban (Ibidem, f. 504v) Por este motivo desde 1640 se exigirá a los letrados juramento de no abogar contra la Casa.

²⁷³ Aunque este particular va a ser objeto de un estudio más detallado páginas después, sí que me gustaría significar previamente algunas cuestiones. Al servicio de la Casa había unos abogados cuyas funciones eran las propias de su profesión, y principalmente la de asesores jurídicos del Justicia. Según las *Ordinaciones* de 1589 (Tít. V-9) eran diez. Si bien con anterioridad a esta fecha ya eran 10 los abogados de la Casa apensionados, hasta el punto de que, por vía de *Ordinación*, en el Capítulo del 29 de junio de 1584, se decidió que en adelante no se admitiese abogado alguno si no era por muerte o vacación de otro (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 68v y 81v). No obstante, no fue este siempre el número de abogados que la Casa tuvo en nómina, en 1578 se pagaron 22 libras 4 sueldos por 4 abogados, 4 procuradores y un notario (A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 300v). El Capítulo podía aumentar su número, si lo creía conveniente, a condición de que los supernumerarios sirvieran gratuitamente. En 1671 se acordó reducir el número de

no se hiciese la encuesta; si bien advertían que después de fenecidos los oficios de los oficiales de la Casa, aun en el extremo de que fueran reelegidos en su cargo, no se les podía hacer encuesta por lo hecho en el bienio de su oficio después de transcurridos tres años²⁷⁴.

En este sentido, si consideramos la vinculación de estas personas a la Casa de Ganaderos, estamos ante lo que podía ser considerado como una medida graciosa en favor de la Casa al haber afectado solo la encuesta a las instancias inferiores y no a las superiores (Justicia y Lugarteniente de la Casa). Y máxime si pensamos que la Casa no dudaba un instante en retirar su favor hacia aquellos letrados de la misma que osaran abogar en contra de la Institución. Como así ocurrió con micer García, al que se le retiró su salario de abogado (50 sueldos anuales), en el Capítulo de los santos Inocentes de 1595, por haber procedido en contra de la Casa en varios negocios (firma del conde de Belchite y en el proceso de Juan de Sariñena, mercader, ganadero y cofrade de la Casa, contra los de Fuentes del Jalón), con el consiguiente perjuicio para la misma²⁷⁵. Tres años exactos después, igual suerte correría uno de los abogados más antiguos y de mayor predicamento dentro de la Casa, micer Miguel de Santángel, al cual también se le retiró su pensión con ocasión de un pleito que pendía de la Corte del Justicia de Aragón entre los de Ejea, de cuya villa era abogado también, y el cofrade Juan Esteban²⁷⁶. Por este motivo, desde 1640 se exigirá a los letrados juramento de no abogar contra la Casa.

abogados a cuatro, mediante amortización. Y así se recoge en las *Ordinaciones* de 1686 (A.C.G.Z., Caja 83 / leg. 45,5, *Ordinaciones de la Casa y Cofradía de Ganaderos de Zaragoza, 1686*, ord. XXXII, p. 32; también pueden consultarse en B.U.Z., sig. D-21-68), de tal manera que si había un número superior lo que se hacía era ir reduciendo el número conforme vacaban.

²⁷⁴ MARTEL, J., *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, p. 52.

²⁷⁵ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 419.

²⁷⁶ *Ibidem*, f. 504v.

1.3. LA INTERVENCIÓN REGIA EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LA CASA

Llegados a este punto, es bueno recordar que la Casa de Ganaderos, desde el principio, se presenta como una agrupación de traza externa gremial en conexión efectiva, aunque como veremos no siempre pacífica, con la ciudad y su Concejo; y con una remota subordinación a la Corona, algo bien distinto a lo que hallamos en la vecina Castilla. La Casa era una piedra angular en la política de Zaragoza frente a poblaciones limítrofes, sobre todo en lo concerniente a sus límites jurisdiccionales, derecho a los montes colindantes con otras comunidades y vigilancia de los términos. Ahora bien, el Concejo debía representar a todos los grupos socioeconómicos de la ciudad, llegando a negociar, en ocasiones, en lo tocante a temas que para la Casa eran irrenunciables. Un caso que se repite mucho era el de que la ciudad permitiese a alguna localidad a entrar a pastar dentro de los términos de la Zaragoza, con el consiguiente malestar de los ganaderos, a cambio de piedra (caso del Castellar) o de madera (caso de Cuarte)²⁷⁷.

Hasta finales del siglo XIV la Casa se organizó al margen de la autoridad real. Autoridad que hasta ese momento se había limitado a conceder beneficio tras beneficio a los ganaderos de la ciudad en el orden jurisdiccional, así como en todo lo relativo a pastos y agua. Sin ir más lejos, un ejemplo claro de la cooperación rey/ciudad/Casa la hallamos el 24 de febrero de 1391 cuando Juan I vuelve a confirmar los privilegios, disponiendo no haya inquisición contra su Justicia²⁷⁸.

En este sentido, el Justicia de Ganaderos, como cabeza de la institución, nace como justicia independiente de carácter municipal, aunque se presenta como oficial real con jurisdicción ordinaria, sin designación real ni provisión. Se diferenciaba de otras autoridades,

²⁷⁷ El 1 de noviembre de 1334, la ciudad de Zaragoza solicitó al Castellar piedra para la obra del puente de Piedra de Zaragoza, bajo unas condiciones determinadas. Véase A.C.G.Z., signatura 1/7, copia simple impresa del siglo XVI. Por su parte, el abad del monasterio de Santa Fe, el 14 de noviembre de 1480, se quejó a la ciudad de Zaragoza por irrespetarse los privilegios de los vasallos de Cuarte y Cadrete de pastar en los términos de la ciudad. La ciudad terminó fallando en contra de la Casa, que tendrá que admitir que el monasterio no tenía término. Véase A.C.G.Z., signatura 3/7, copia simple impresa del siglo XVI.

²⁷⁸ A.C.G.Z., Cartulario pequeño, ff. XI-XIV.

como apunta la profesora Álvarez Añaños²⁷⁹, por su total autonomía y por tener la potestad de imponer las penas sin rendir cuentas.

Ahora bien, no siempre las disposiciones contenidas en los distintos privilegios concedidos a la Casa eran cumplidas con el rigor exigido. Así, si los preceptos impuestos por Juan I en el año 1391 establecían que una persona solo podría ejercer el cargo de Justicia durante dos años, la realidad fue bastante distinta, dándose algún caso de abuso de poder. Un caso sangrante fue el que salpicó a la Casa a mediados del siglo XV, viéndose implicados dos cofrades ambiciosos que pactaron un turno pacífico para el disfrute del Justiciazgo, ocupando mutuamente durante mucho tiempo el dicho oficio de dos en dos años, aprovechando un momento de desorganización interna de la Cofradía. Dándose el caso que, uno de ellos, llamado Pedro Calvo de Torla²⁸⁰, llegó a prorrogar su cargo durante casi seis años continuos.

Años antes, en 1399, encontramos más pugnas dentro de la cofradía que evidencian, entre otras cosas, las luchas internas por monopolizar los cargos dentro de la Casa. La pugna dejó huella en la Casa con la revocación de dos procuradores (Fernando Ahones y Nicolau de Gurrea), supuestamente por ir en contra de las ordinaciones. Lo interesante de este caso, y de otros similares, es intentar analizar hasta qué punto las facciones dentro de la Cofradía obedecían, o eran el fiel reflejo, de las banderías en el seno del patriciado urbano de Zaragoza, como las que enfrentó a los Gurrea con los Paternoy y que tuvo su correlato en el enfrentamiento entre Sancho de Paternoy y Nicolás Gurrea por hacerse cargo del justiciazgo. Un enfrentamiento que se decantó del lado de Nicolás Gurrea que llegó a ser Justicia en 1409, bajo acusaciones de fraude.

En esta tesitura, en el año 1441 la reina gobernadora doña María tuvo que intervenir porque «*en tiempos passados algunos por ambicion se usurpaban el officio del justiciado de*

²⁷⁹ ALVÁREZ AÑAÑOS, M.^a. A., «Una justicia desaforada...», op.cit, p.74.

²⁸⁰ Los Calvo de Torla eran una de las estirpes zaragozanas más importantes, cuyos miembros supieron mantener su privilegiada posición dentro del Concejo zaragozano pese a los cambios de coyuntura. Vid. FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, op.cit., p. 98, y FALCÓN PÉREZ, M.^a. I., *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Zaragoza: IFC, 1978, p. 307.

los ganaderos, en tal manera que siempre se lo compartian dos personas de dos en dos anyos, en gran lesion de los ganaderos e del dito capitol. Et vino la cosa en tanto abuso que acahecio que una persona se usurpo el dito oficio por tiempo de seys anyos continuos, firmando de dreyto sobre el dito oficio quanto otro querian esleyr en justicia». La cuestión fue resuelta el primer día del mes de septiembre de ese año, dictando la reina doña María una serie de normas concernientes a la elección del Justicia «*por tirar el dito abuso... que apres que alguno salliria del dito oficio non podiese seyer esleydo en justicia entro passados quatro anyos*»²⁸¹. Esta *Ordinación* se guardó hasta el Capítulo del Ligallo del año 1466, en que se volvió a restablecer la costumbre de la vacación bienal. No obstante, como señala María Ángeles Álvarez Añaños, esta norma se vulneró en múltiples ocasiones, pero disfrazada de una legalidad aparente.

Es muy interesante analizar esta intervención monárquica, ya que sirvió indirectamente para controlar a la oligarquía ganadera zaragozana, al menos momentáneamente, y quién sabe si para abortar cualquier tipo de contestación al poder monárquico en un momento de inestabilidad en el reino, amenazado por gentes de armas francesas; lo que llevó además a Juan de Navarra a reunir en 1439 Cortes en Zaragoza. La mencionada intervención regia fue, en cierto modo, la consecuencia de ciertas prácticas de corruptela en el seno de la institución, así como del empecinamiento de la Casa con los privilegios que disfrutaban los vecinos de Santa Fe y Cuarte, a quienes la reina María les había concedido los privilegios ganaderos de Zaragoza el 21 de julio de 1440²⁸²; amonestando su intransigencia y arbitrariedad con los vasallos del monasterio. La cosa no quedó ahí, como comentábamos antes: el 1 de septiembre de 1441 la reina María comunicó a los ganaderos de Zaragoza normas sobre la elección del Justicia de Ganaderos, descabezando así al grupo de poder que dirigía arbitrariamente la Casa en los últimos años. Sea como fuere, hubo reestructuración, al menos en teoría, motivada en parte por el particular contexto de inestabilidad que se vivía en ese momento en el reino y donde lo acontecido en la Casa últimamente era un claro exponente. Ahora bien, otra cosa fue la práctica.

²⁸¹ A.C.G.Z., Papel, *Sign^a 139/29*. Publican CANELLAS, A., *Diplomatario medieval... op.cit.*, doc. 153, pp. 433-34.; FALCÓN M.^a I., *La sociedad aragonesa medieval, op.cit.*, doc. 17, p. 196-197 y de la misma autora *Ordenanzas y otros documentos...*, *op.cit.*, doc. 138.

²⁸² A.C.G.Z., Papel, *Sign^a 3/16*. Publica CANELLAS, A., *Diplomatario medieval... op.cit.*, doc. 147, pp. 417-419.

Finalmente, la reina falló a favor de los de Cuarte el 18 de septiembre de 1442, sentencia que fue aceptada por el Capítulo de la Casa el 24 de septiembre del mismo año²⁸³.

A lo largo del siglo XVI, y también del siglo XVII, asistimos a la reelección del mismo Justicia mediante el subterfugio de la suspensión de la *Ordinación* correspondiente a la vacación de los oficios²⁸⁴, una suspensión que era deliberada por el Justicia, o el Lugarteniente en su caso y los oficiales de la Casa (mayordomos y consejeros), con la consiguiente aprobación del Capítulo de los ganaderos²⁸⁵. En consecuencia, nos encontramos con que, por citar algunos ejemplos, el infanzón y mercader Miguel Dara ocupó el cargo de Justicia de Ganaderos ininterrumpidamente desde el año 1563 hasta su fallecimiento en 1569, como lo propio hicieron Juan Jerónimo Ruiz (1544-1549) o Juan Francisco Lanaja (1551-1555). Dándose incluso el caso de que miembros de una misma familia llegaran al extremo de casi monopolizar el cargo. Así, mientras Pedro La Raga desempeñó el oficio de Justicia desde 1555 a 1563, el ciudadano Jerónimo La Raga lo ocupó en los años 1575-1579, 1581-1589, 1591-1597 y 1599-1603²⁸⁶. Como vemos este pequeño subterfugio permitía que un grupo reducido de personas pudieran llegar a monopolizar y controlar las riendas de la Casa.

En cualquier caso, la injerencia real en los asuntos internos de la Casa de Ganaderos fue mínima, limitándose su actuación —como en el caso de la reina gobernadora doña María que mencionábamos antes— a intentar mitigar cualquier exceso o arbitrariedad cometida por los propios cofrades en el ejercicio de sus funciones. La razón de esta escasa injerencia real quizá haya que buscarla en la conveniencia política de no enfrentarse con la ciudad de Zaragoza, valedora de los privilegios de la Casa, en la medida en que estos privilegios no dejaban de favorecer a su oligarquía. Además, la jurisdicción civil y criminal del Justicia de

²⁸³ A.C.G.Z., Papel, *Sign^a 3/17*. Publica CANELLAS, A., *Diplomatario medieval... op.cit.*, doc. 154, pp. 434-436; doc. 155, pp. 437-438.

²⁸⁴ Así lo recogen las *Ordinaciones* del año 1511 (Estatuto 17 según la edición de Fernández Otal) y las del año 1589 (Tit. V-4, p. 16); una vacación que, no obstante, no afectaría a los notarios y vedaleros de la Casa que podían ser reelegidos cuantas veces se quisiera. Vid. ÁLVAREZ AÑAÑOS, M.^a A., «El Justicia de Ganaderos: presidente de la Cofradía de San Simón y San Judas y magistrado de causas pecuarias», *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos en la historia de Aragón*, Zaragoza: El Justicia de Aragón, 1997, p. 30. Hasta la fecha la mayor parte de los investigadores que se han acercado a esta cuestión siguen a MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, pp. 29, 181-182.

²⁸⁵ Vid., por ejemplo, A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 159v.

²⁸⁶ Incluso, en la primera mitad del siglo XVI, Lorenzo La Raga lo fue entre 1525 y 1525. A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19.

Ganaderos, jurisdicción privilegiada, aun estando en competencia con la jurisdicción real, no molestaba a los intereses de la monarquía. De no haber sido así, seguro que la historia de la Casa hubiese sido otra bien distinta.

Una nueva intervención regia se produjo a raíz de las disputas habidas en Zaragoza en 1475, en las que se vieron inmersos los hermanos Ramón y Pedro Cerdán, por un lado; y los hermanos Juan y Luis López de Alberuela, por el otro. El grado de crispación y de enfrentamiento entre ambas familias ganaderas fue tal que, cuando los diputados se vieron impotentes para pacificarlos, recurrieron a la mediación del propio Juan II, el 21 de agosto de 1475²⁸⁷. Si bien esta no será la última vez que se produzca una intervención regia —casi siempre como último recurso— en un asunto interno de la Casa.

Y este precisamente va a ser uno de los rasgos definitorios y característicos de una institución que, a diferencia de su homónima castellana, gozaba de una remota subordinación a la Corona. Pues si el Justicia de Ganaderos ejercía su jurisdicción en nombre del rey y como si de un oficial real se tratase; en cuanto cabeza de la institución y jefe administrativo de la misma gozaba de altísimas cotas de independencia, sin que se tenga constancia de que nunca los monarcas pretendieran influenciar en su nombramiento, al ser elegido en Capítulo directamente por los cofrades²⁸⁸. En consecuencia, en Aragón la monarquía apenas intervino en la actividad pecuaria (al menos hasta el siglo XVII), mostrando un nulo interés por regular aquellas prácticas trashumantes competencia, desde antaño, de señores y concejos, lo que sin duda facilitaba la intromisión de estos para conseguir su control y monopolio. Así, a excepción hecha de una ocasión en la que el rey Jaime I, en el año 1264, se refiere a su «cabaña real de Zaragoza», a propósito de una donación hecha en Mallén a Pascual de Exea²⁸⁹, hay que esperar a los memoriales de la época borbónica para que el ganado de la Casa sea asimilado a «cabaña de su Majestad».

²⁸⁷ CANELLAS LÓPEZ, A., «El Reino de Aragón en el siglo XV (1410-1479)», *Historia de España, dirigida por don Ramón Menéndez Pidal*, tomo XV, Madrid, 1978, p. 475, n. 56.

²⁸⁸ MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 29.

²⁸⁹ La noticia la recoge FERNÁNDEZ OTAL. J.A., *La Casa de Ganaderos en la Edad Media...*, *op.cit.*, pp. 205-206. Su fuente documental la recoge CANELLAS LÓPEZ, A., *Colección Diplomática del concejo de Zaragoza, Zaragoza, 1975*, tomo I (años 1119-1276), doc. 111 y tomo II (años 1276-1285), doc. 101.

Ahora bien, la llegada de la dinastía de los Austrias hizo que la Casa temiese, al igual que otras instituciones regnícolas, por sus privilegios ante el autoritarismo del monarca de turno. Es el principal motivo por el que, a finales del siglo XVI, y después de lo acontecido en la ciudad con la Rebelión aragonesa de 1591, el Capítulo General de los ganaderos decidió la elaboración de un tratado en el que se recogiese el estilo y práctica que la Casa había seguido desde su fundación y que, a su vez, sirviese de compendio de todos los derechos, especialmente la costumbre que corría el riesgo de perderse en medio de un universo ganadero regido por la tradición oral.

Inicialmente, la tarea recayó en el abogado de la Casa, Miguel de Santángel, pero en vista de lo ocupado que se encontraba en aquel momento, finalmente la labor será encomendada a Jerónimo Martel, quien tenía un amplio conocimiento del funcionamiento de la institución en su condición de Lugarteniente del Justicia²⁹⁰ (también desempeñó los cargos, entre otros, de consejero, mayordomo o procurador). La tarea concluyó en 1602 siendo todavía Lugarteniente. El trabajo nunca fue impreso porque lo único que se pretendía era fijar por escrito lo que se practicaba. No obstante, se hicieron tres copias impresas que se distribuían entre el archivo, el Justicia y su Lugarteniente²⁹¹.

Hasta el siglo XVII²⁹² los privilegios de los ganaderos permanecieron intocables, sin mayor menoscabo, pero en las Cortes de Tarazona de 1592 Felipe II modificó el sistema de adopción de acuerdos, entre otras medidas orientadas a asentar firmemente el principio de autoridad monárquica²⁹³. Aunque si bien es cierto que la mera convocatoria de las Cortes en 1592 significaba la continuidad del sistema aragonés, a pesar de las muchas dificultades que

²⁹⁰ Vid., supra nota 17. El cargo lo ocupó en 1589; luego, después de guardar la vacación de dos años que establecían las ordenanzas, de junio de 1592 al 11 de diciembre de 1596/1599-1603.

²⁹¹ Un ejemplar del mencionado tratado se puede consultar en A.C.G.Z., caja 457/lig. 139.

²⁹² Desde, al menos, 1414 tenemos noticia de que los nobles y universidades presentan greuges sin que lleguen a prosperar. En las Cortes de Monzón de 1552, la Comunidad de Daroca protesta contra los de Zaragoza porque no respetan la alera, juzgan sin haber jurado sus Fueros y se les amenaza con usar los procesos especiales de la ciudad. El Justicia de Ganaderos, según los síndicos, no es juez foral, o al menos no tiene competencia reconocida contra los de Daroca, que reconocen como jueces competentes al rey y las personas más cercanas a la autoridad real. Véase al respecto ÁLVAREZ AÑAÑOS, M.^a A., «Cuestiones relativas a Zaragoza y Casa de Ganaderos de la misma presentadas en Cortes», en *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 2001, núm. 10, p. 580.

²⁹³ GIL PUJOL, X., «Las Cortes de Aragón en la Edad Moderna: comparación y reevaluación», en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 22, 1991, pp. 79-119.

condicionaron la reunión de la asamblea²⁹⁴, y los fueros quedarán en pie, el pactismo fue liquidado²⁹⁵. Como apunta el profesor Jesús Gascón²⁹⁶, a pesar de los incuestionables efectos sobre el ordenamiento foral del reino, la conclusión de las Cortes de Tarazona no supuso, en ningún caso, el fin de la intervención real en Aragón, cuyos efectos todavía eran visibles en el reinado de Felipe III.

Parece claro que se convocaron Cortes para preparar un programa de reforma y entre las reformas introducidas por Felipe II en lo tocante a la administración de la justicia se hallaba el fuero *De la Mayor parte*. Las Cortes, reunidas hacía semanas, terminaron por complacer los deseos del rey acordando que la legislación necesitara solo de una aprobación por mayoría, y no por unanimidad²⁹⁷. Una unanimidad, que más que referirse a que todos tengan que estar de acuerdo, parece apuntar más bien a la necesidad de una mayoría cualificada que no podemos precisar²⁹⁸. El precepto establecía que la mayor parte del brazo haga brazo, señalando en un segundo fuero excepciones para las cuestiones de mayor trascendencia en las que se va a exigir el voto *nemine discrepante*: la creación de nuevas imposiciones fiscales, penas de tipo económico y condenas en las que se causa tormento o se envía a galeras²⁹⁹. Como muy bien apunta la profesora Álvarez Añaños³⁰⁰, esta reforma significaba un cambio en la tendencia de la política de la monarquía cuyo principal objetivo era simplificar el aparato estatal. Aun así, en Zaragoza, concretamente, se mantendrán catorce

²⁹⁴ JARQUE MARTÍNEZ, E.; SALAS AUSÉNS, J. A., *Las alteraciones de Zaragoza en 1591*, Zaragoza: Ediciones de l'Astral, 1991, p. 13.

²⁹⁵ COLÁS LATORRE, G.; SALAS AUSÉNS, J.A., Aragón en el siglo XVI... *op. cit.*, p. 549. Sobre el tema de la foralidad aragonesa es de obligada lectura COLÁS LATORRE, G., «Los fueros de Aragón y su dimensión social», en COLÁS LATORRES, G. (coordinador), *Fueros e instituciones de Aragón*, Zaragoza, Mira Editores, 2013, pp. 19-75.

²⁹⁶ GASCÓN PÉREZ, J., «Castigos, mercedes y modificaciones forales: el contexto histórico de las Cortes de Tarazona de 1592», en *Turiaso*, 2001, núm. 16, pp. 263-280, especialmente la p. 274. Sobre las Cortes de Tarazona, Véase también RUIZ RODRÍGUEZ, I., «Tarazona y las Cortes de Aragón en la Edad Moderna», en *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 2001, núm. 10, pp. 615-630, especialmente las páginas 626 a 629.

²⁹⁷ El tema es lo suficientemente importante como para que Geoffrey Parker lo recoja en su última biografía sobre Felipe II. Véase PARKER, G., *El rey imprudente: la biografía esencial de Felipe II*, Barcelona, Grupo Planeta, 2015, p. 447.

²⁹⁸ Esta es la tesis de GIL PUJOL, X., «Las Cortes de Aragón en la Edad Moderna...», *op. cit.* Con la vigencia del Fuero Que en Cortes la mayor parte de cada Braço, haga braço, dice Martel, es suficiente el voto conforme de la mitad de los presentes para la aprobación. Véase también CLEMENTE, E., *Las Cortes de Aragón en el siglo XVII. Estructuras y actividad parlamentaria*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1997, p. 44.

²⁹⁹ ÁLVAREZ AÑAÑOS, M.^a A., «Cuestiones relativas a Zaragoza y Casa de Ganaderos...», *op.cit.*, p. 580.

³⁰⁰ ALVÁREZ AÑAÑOS, M.^a A., «Una justicia desaforada...», *op.cit.*, pp. 93-107.

instituciones, entre las que se encontraban dos de las más odiadas por los regnícolas: la Casa de Ganaderos de Zaragoza y el Tribunal de los Veinte³⁰¹.

El efecto de este fuero se dejó notar de forma inmediata³⁰². Con la pérdida de la posibilidad de discrepar se perdía también la posibilidad de neutralizar las continuas agresiones a los ganados y pastores de la Casa, poniendo en cuestión el disfrute de los privilegios que desde hacía siglos tenía la Casa³⁰³. Como bien apuntó un siglo después Diego Franco de Villalba en un memorial enviado a Felipe V, desde la aprobación de este fuero se persiguió la extinción de los privilegios de la Casa y, por ende, de la propia institución³⁰⁴. Así las cosas, en las Cortes del siglo XVII será recurrente la presentación de proposiciones para la desaparición de la Casa o, cuando menos, para la reducción de sus privilegios. Peticiones que cristalizarán en un acto de Corte (1626) y en un fuero (1646), en un contexto marcado por la contestación popular al poder del Justicia de Ganaderos (casos de Luesia en 1613 y Tarazona en 1622)³⁰⁵, si bien desde finales del siglo XVI las quejas de ciudades y villas habían ido en aumento, sobre todo, por los procesos de reentregas³⁰⁶ que se aplicaban

³⁰¹ BENEYTO, J., «Las instituciones de los países de la Corona de Aragón en el siglo XVI», *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 1973, pp. 153-168.

³⁰² Dada la importancia de la norma se celebró un Solio exclusivamente para aprobar este fuero y permitir su entrada en vigor inmediata. Vid., MARTEL, *Forma de celebrar Cortes en Aragón*, cap. 78 «De la celebración del Solio», ed. facsimil de 1641 editada por las Cortes de Aragón, Zaragoza, 1984.

³⁰³ A la hora de discutir y aprobar un fuero o acto de corte sobre los derechos de la ciudad y Casa de Ganaderos, los brazos consideraban que no era necesaria la unanimidad porque su finalidad era acabar con los abusos o, al menos, declarar cómo se han de usar los privilegios de la ciudad. A ello replicó la Casa que aún en caso de declaración o interpretación de los privilegios es precisa la unidad de voto, porque para que sea eficaz debe contar con el consenso de todos igual que sucede a la hora de conceder nuevos privilegios. Véase ÁLVAREZ AÑAÑOS, M.^a. A., «Cuestiones relativas a Zaragoza y Casa de Ganaderos...», *op.cit.*, p. 581.

³⁰⁴ La noticia la recoge ÁLVAREZ AÑAÑOS, M.^a. A., «Una justicia desaforada...», *op.cit.*, pp. 96 y 104-105. Sobre el impacto de los Decretos de Nueva Planta sobre la Casa: SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746. La refundación de una institución foral aragonesa*, Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza, 2018, especialmente pp. 265-385.

³⁰⁵ Vid., MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 207. Véase además FERNÁNDEZ OTAL, José Antonio, *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia...*, *op.cit.*, pp. 21-22, notas 11 y 12. En el catálogo de CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza...op. cit.*, se recogen algunos documentos sobre estos conflictos.

³⁰⁶ «El procedimiento de reentregas, aunque se puede considerar dentro del ámbito de lo civil, sin embargo, tiene su propia identidad dentro de la jurisdicción de la Casa de Ganaderos. Las reentregas son represalias que realiza la ciudad de Zaragoza contra las personas y bienes de los vecinos de lugares que impiden el uso de los privilegios, además, teniendo en cuenta que se ha injuriado a la ciudad en los casos más graves, pueden iniciar contra ellos el procedimiento establecido en el Privilegio de los Veinte. En las reentregas que se promueven en la Casa de Ganaderos se ha de reintegrar la prenda tomada y pagar los daños y costas del proceso a los vecinos de Zaragoza» (ÁLVAREZ AÑAÑOS, M.^a. A., «Cuestiones relativas a Zaragoza y Casa de Ganaderos...», *op.cit.*, nota 17, p. 584).

con arreglo al Privilegio de Veinte. Estas reentregas no eran más que represalias contra las universidades que impedían a Zaragoza usar sus privilegios³⁰⁷.

El Justicia de Ganaderos era considerado por los lugares como un poder arbitrario, injusto y perturbador; como juez y parte, por su condición de ganadero, y cuando sus sentencias eran discutidas podía aplicarse la *veintena* a personas o lugares. De ahí la indefensión que denunciaban muchas universidades. Ambas disposiciones, la de 1626 y la de 1646, como apunta Argudo Pérez³⁰⁸, buscaban lo mismo: limitar la jurisdicción del Justicia de Ganaderos y asegurar la ejecución de las penas e indemnizaciones por daños causados por pastores y ganados zaragozanos.

Paralelamente a esta respuesta violenta, se formuló en las Cortes de 1626 una petición de supresión de la propia Casa de Ganaderos, así como del Privilegio de Veinte. En estos términos se expresaron tanto el brazo nobiliar como el eclesiástico. En cuanto al brazo de las universidades, pidió que la jurisdicción privilegiada de la Casa quedase absorbida por la jurisdicción real. Del brazo de caballeros se desconoce de manera explícita cuál fue su postura, al no registrarse ninguna embajada, pero es más que probable que también se mostrasen partidarios de limitar la jurisdicción de la Casa. El monarca intervino a favor del reino, si bien la jurisdicción civil y criminal del Justicia de la Casa de Ganaderos, jurisdicción privilegiada, aun estando en competencia con la real, no molestaba a los intereses de la Monarquía³⁰⁹. Lo dispuesto quedó convertido en ley por acto de Corte en un intento de romper el orden establecido, así como el estatus privilegiado de la Cofradía³¹⁰. Así, contando únicamente con el apoyo de la ciudad, la Casa aguantó bien los primeros ataques sufridos en

³⁰⁷ Vid., MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, pp. 203-204. En 1626 se prohíben las reentregas en las causas criminales y se restringen las civiles a los casos referidos a derechos, ganados, pastores y cabañas de la ciudad, obligando a dar tiempo para devolver los ganados prendados o satisfacer los daños, sin pago de costas.

³⁰⁸ ARGUDO PÉREZ, J.L., *El derecho de pastos...*, *op.cit.*, p. 127.

³⁰⁹ CLEMENTE, E., *Las Cortes de Aragón en el siglo XVII...*, *op.cit.*, pp. 131-136.

³¹⁰ Véase SAVALL Y DRONDA, P.; PENEN Y DEBESA, S., *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón, Zaragoza, Francisco Castro y Bosque, 1866*, p. 383.

las Cortes. El acto de Corte del año 1626³¹¹, bastante moderado, respetaba la jurisdicción de la Casa y se limitó a regular la responsabilidad civil por daños de los ganados zaragozanos³¹².

En 1646 las ciudades volvieron a presentar quejas en contra de la Casa, buscando reducir su poder e influencia ante la imposibilidad de lograr la desaparición de la Casa o, cuando menos, de su jurisdicción criminal. Quizá más que contra la Casa y su jurisdicción los ataques iban dirigidos contra Zaragoza y su *áncora* sacra: el Privilegio de los Veinte, a lo a lo que contribuyó el «favor o tolerancia de algunos Reyes que se han valido de este instrumento, porque Zaragoza siempre pende de la voluntad real»³¹³. Pensemos a este respecto que cualquier causa contra la ciudad o sus ganaderos entrañaba un serio peligro para aquellos abogados que actuaran en defensa de otros lugares o personas. La sombra de la veintena era muy alargada y el miedo a esta, muy grande. La intención del fuero, según Álvarez Añaños³¹⁴, no era tanto introducir alguna novedad como dar una mayor seguridad jurídica al sistema. El monarca, presionado por casi todos los estamentos, se vio en la obligación de promulgar un fuero por el cual daba la posibilidad al reo sentenciado por el Justicia a recurrir el fallo en el plazo de tres días. A partir de este momento, la sentencia legalmente podía ser revocada, si bien en la práctica el procedimiento había cambiado poco³¹⁵. Según Marín y Peña³¹⁶, el pedimento de las Cortes tuvo un resultado bastante exiguo. El fuero resultante dejó en pie a la institución del Justicia con todas sus atribuciones y si bien se vulneró con frecuencia³¹⁷, sucesos como los de Luesia y Tarazona habían demostrado que el poder del Justicia podía ser contestado. En un principio las acciones legales fueron

³¹¹ SAVALL, Y. DRONDA. P. y PENÉN DEBESA, S., *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón* (ed. facs. con estudio preliminar de Jesús Delgado Echeverría), Zaragoza, 1991, tomo II, p.383. Véase también ÁLVAREZ AÑAÑOS, M.^a. A., «Cuestiones relativas a Zaragoza y Casa de Ganaderos...», *op.cit.*, p. 584-586.

³¹² En este punto seguimos a ALVÁREZ AÑAÑOS, M.^a. A., «Una justicia desaforada...», *op.cit.*, pp. 96-99.

³¹³ LEONARDO DE ARGENSOLA, L., *Información de los sucesos del Reino de Aragón en los años de 1590 y 1591, en que se advierte los yerros de algunos autores*, Zaragoza, Edizioni de l'Astral y El Justicia de Aragón, 1991, p. 17.

³¹⁴ ALVÁREZ AÑAÑOS, M.^a. A., «Una justicia desaforada...», *op.cit.*, p. 101.

³¹⁵ Véase SERRANO MARTÍNEZ, A., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza», en *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos en la historia de Aragón*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 1997, pp. 16-17. Acerca de los actos de Corte de 1626 y 1646, véase, además, ARGUDO PÉRIZ, J. L., *El derecho de pastos...*, *op.cit.*, pp. 125-132.

³¹⁶ Vid., MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 208.

³¹⁷ En 1692, por ejemplo, la Casa ganó una firma en la que se le reconocía el derecho de ejecutar las sentencias tanto de día como de noche, en feriado o no. La noticia la recoge ALVÁREZ AÑAÑOS, M.^a. A., «Una justicia desaforada...», *op.cit.*, p. 103.

favorables a la Casa como estamos viendo, pero el mal ya estaba hecho. Con el paso del tiempo, irán menoscabando el poder de la institución.

Situación bien distinta se vivía en la vecina Castilla, donde Alfonso X fue quien sancionó la orientación ganadera de la economía castellana, reconociendo al Honrado Concejo de la Mesta. Un reconocimiento que, según Vicens Vives, propició que el ganado trashumante ganara la partida al estante y a la agricultura³¹⁸. Una afirmación que hoy día es insostenible a la luz de las últimas investigaciones sobre el mundo rural del Quinientos que apuntan a un triunfo de los campesinos sobre las ovejas³¹⁹.

Confirmando la firmeza que caracterizó a su actuación política, y a través de una singular commendatio: «*Bien sabedes que por muchos males, y daños, y agravios, y tomas, y fuerzas que resciben los Pastores de los ganados de nuestro Señorío, y de nuestros Reynos, de Ricos Homes, y Infanzones, y Cavalleros, y Escuderos, y otros homes poderosos, tenemos por bien de tomar todos los ganados... del nuestro Señorío en nuestro amparo y en nuestra encomienda, y en nuestro defendimiento, assi que sea nuestra Cavaña; e non aya otra Cavaña en todos nuestros Reynos*»³²⁰, Alfonso IX en enero de 1347 intentó fijar el marco sobre el que en tiempos venideros debían de regirse las relaciones entre ambas instituciones: Mesta y Monarquía. Más tarde serían los Reyes Católicos los que proclamaron explícitamente que «*la crianza y conservación del ganado debía ser la principal substancia de estos reinos*». Una inclinación, la de los Reyes Católicos, que está fuera de toda duda y que acabó dotando al pastor trashumante de una posición privilegiada frente al campesinado.

³¹⁸ VICENS VIVES, J., *Manual de Historia económica de España*, Barcelona: Editorial VICENS-VIVES, 1985, p. 315 (a partir de ahora esta será la edición que aparecerá citada). Es habitual que Klein considere que las disposiciones legales a la ganadería beneficiaban exclusivamente a la ganadería trashumante y no a la estante. Al respecto Ángel GARCÍA SANZ, «Los privilegios mesteños...», *op.cit.*, p. 68, pone de manifiesto el deficiente conocimiento, por parte del historiador norteamericano, de la realidad rural castellana, lo que le lleva en ocasiones a cometer errores. Destacando como el contingente lanar trashumante siempre presentó una modesta proporción respecto al conjunto de la cabaña lanar, extremo que desconocía Klein.

³¹⁹ Para la profesora Esther Pascua, el panorama es distinto cuando nos referimos a la Alta Edad Media. Mientras en Europa el equilibrio entre agricultura y ganadería se quebró allá por el año 1100 como consecuencia del crecimiento demográfico y las roturaciones de tierras para cereal, en la península ibérica la balanza se decantó del lado de la ganadería. Véase PASCUA ECHEGARAY, E., «Las otras comunidades: pastores y ganaderos en la Castilla medieval» ..., *op. cit.*, p. 217.

³²⁰ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «Historia de la Mesta. El gremio y la corona. Mesta y monarquía», *Por los caminos...*, *op.cit.*, p. 179.

«He aquí algo que suena muy hondo en la historia económica castellana y que explica la angustia del agricultor», comentaba Vicens Vives³²¹.

Como apunta el profesor Gregorio Colás³²², la ganadería simboliza, como ninguna otra actividad, las contradicciones del feudalismo. En principio, la dialéctica entre agricultura y ganadería es de oposición. Ahora bien, necesariamente la ganadería no siempre tenía que entrar en conflicto con la agricultura. Al contrario, ambas actividades podían complementarse perfectamente, proporcionando los ganados a los campesinos los abonos necesarios para la tierra, así como otros productos para el consumo humano como carne, leche, queso y, por supuesto, lana. Como vemos, el desarrollo de las actividades ganaderas estuvo íntimamente ligado al agrícola. No obstante, esa complementariedad entre ambos sectores económicos no estuvo exenta de fricciones y enfrentamientos por la violación de los espacios de desarrollo de ambas actividades, especialmente visibles en momentos de crecimiento demográfico: los pastos eran asaltados por las roturaciones, incluso las mismas cabañeras eran reducidas ante la falta de tierras cultivables. El resultado de estas diferencias lo conocemos bien: pleitos y mojonaciones de veredas.

Ahora bien, era otro tipo de práctica pecuaria la que podía dificultar el progreso de la agricultura: la trashumancia y, por ende, la institución encargada de preservar tales prácticas (el Honrado Concejo de la Mesta). A pesar de las dificultades no faltan autores que señalan cierto equilibrio entre agricultura y ganadería conseguido a principios del siglo XVI³²³. Más escéptico, no obstante, se mostraba Ramón Carande sobre la situación durante el reinado de Carlos V: «El constante litigio mantenido entre agricultores y ganaderos y la supremacía de la Mesta, que reclamaba tierras de pasto, sirvieron de freno a la expansión del cultivo»³²⁴.

³²¹ VICENS VIVES, J., *Manual de Historia económica...*, op.cit., p. 275.

³²² COLÁS LATORRE, G., «La ganadería en Aragón...», op.cit., p. 148.

³²³ Así lo ha hecho BENASSAR, B., *Valladolid en el Siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Valladolid, 1989, pp. 307 y siguientes, para la región de Valladolid, o SALOMÓN, N., *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, 1973, p. 48, para Castilla la Nueva. Según RUIZ MARTÍN la ruptura no se produjo hasta después de 1578 (vid. PÉREZ, J., *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid: Siglo XXI, 1981, p. 30, n. 88).

³²⁴ CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros. La vida económica en Castilla*, vol. I, Barcelona: Crítica, 1987, p. 134.

Por lo que respecta a Aragón, la opinión más generalizada es la de que agricultura y ganadería estuvieron equilibradas, salvo en algún sector como las cumbres del Pirineo o del Macizo Ibérico, cuyos pastizales atraían en verano a los rebaños del llano. Pero, no faltan investigadores que piensan que la ganadería disfrutó de mayor protección oficial que la agricultura durante la Edad Media y parte de la Moderna o incluso hasta el siglo XVIII, en que se reacciona a través de los ilustrados³²⁵.

Obviamente todas estas medidas adoptadas tenían su repercusión económica, resultando el factor económico, además de claro, yo creo que determinante. Los intereses económicos de los Reyes Católicos eran apreciables, al apoyar a una institución que ofrecía notorios rendimientos —aunque convendría señalar que, tal y como vienen poniendo de manifiesto algunas investigaciones, no conviene exagerar este punto³²⁶— como consecuencia de la exportación de la lana. La Corona gravaba cada saca de lana que salía para el extranjero con un ducado si era para los Países Bajos, y con dos si era para Italia. En principio la Mesta tenía sus propios jueces, que recibían el nombre de alcaldes entregadores; por encima de los cuales había un Alcalde-entregador mayor, que durante el medievo aparece vinculado a la alta nobleza, hasta que en el año 1500 se instituyera la presidencia, con condición expresa de que el cargo debía de recaer sobre el miembro más antiguo del Consejo de Castilla. Según Fernández Albaladejo, si algo pretendía esta medida era la de establecer un control más férreo sobre los alcaldes entregadores. De este modo, y según el mismo autor, «más allá de la estrecha comunidad de intereses entre mesta y monarquía que dejaban traslucir estas medidas, su aplicación servía así mismo para un objetivo de mayor entidad, como era la propia consolidación del poder monárquico sobre el entramado feudocorporativo del reino. Tal resultaba ser en efecto la fundamental apuesta que estaba en juego tras la tutela real de los rebaños de la mesta»³²⁷.

³²⁵ LALINDE ABADÍA, J., «Comunitarismo agropecuario en el reino de Aragón», *Historia. Instituciones. Documentos*, 5, 1978, p. 318.

³²⁶ Una revisión de los tópicos del reinado en MARÍN BARRIGUETE, F., «Los Reyes Católicos y el Honrado Concejo de la Mesta. Una desmitificación necesaria», *Cuadernos de Historia Moderna*, 13, Madrid, 1992, pp. 109-141. En contra de lo que opinan otros autores, Ángel GARCÍA SANZ, «Los privilegios mesteños...», *op.cit.*, p. 75, n. 31, subraya como la aportación del servicio y montazgo a las arcas reales fue poco relevante, y como en la creación y mantenimiento de la Mesta jugaron otras muchas consideraciones, pareciéndole irrelevante la del provecho fiscal por parte de la Hacienda regia.

³²⁷ FÉRNANDEZ ALBALADEJO, P., «Historia de la Mesta...», *op.cit.*, p. 183.

Pero, al margen de la vertiente económica y política de la cuestión, también hay que considerar la importancia cualitativa en la sociedad de la época del pastor, hasta el punto de que Manuel Fernández Álvarez habla de una «Monarquía de pastores y soldados»³²⁸. Fue Ramón Carande³²⁹ quien explicó cómo la orientación ganadera de la economía castellana facilitó el reclutamiento de soldados para las continuas empresas en las que se vieron envueltos los monarcas austracistas. Siendo el pastoreo la actividad que exigía menos brazos, su extensión en detrimento de la agricultura producía un remanente que sirvió para engrosar las filas de los tercios de Flandes e Italia; pues quien está acostumbrado a una vida seminómada se enrolaba más fácilmente que el labrador sedentario apegado a su terruño. En consecuencia, como indicaba Fernández Álvarez: «En la Monarquía autoritaria y militarista de los Reyes Católicos encajaba mejor el pastor trashumante que el pacífico labrador»³³⁰.

Con todo a Vicens Vives —que en muchos casos peca de reiterar acríticamente muchos de los postulados de Klein— le pareció más importante el entronque del predominio de la trashumancia con el autoritarismo de una monarquía que pretendía recuperar cuantas prerrogativas le habían sido arrebatadas en la Edad Media. El mismo Carande expone sucintamente sus resultados. En primer lugar, el incremento de los atributos de la Mesta se hizo a costa de los derechos jurisdiccionales de nobles, ciudades o comunidades eclesiásticas. En segundo y último lugar, la Mesta respaldada por la autoridad real no respondió a las expectativas que sobre se ella se habían creado los monarcas. En consecuencia, es la opinión de Vicens Vives que la situación privilegiada de la que disfrutó la Mesta durante la centuria del Quinientos tuvo mucho que ver con las incesantes demandas de subsidios por parte de Carlos I. Más tarde, con la muerte del Emperador y el advenimiento del rey Prudente se experimentará un descenso de la cabaña y de la venta de lanas³³¹.

³²⁸ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *La sociedad española en el Siglo de Oro*, Madrid: Editora Nacional, 1984, p. 95.

³²⁹ CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros...*, *op.cit.*, pp. 73-77.

³³⁰ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *La sociedad española...*, *op.cit.*, p. 95.

³³¹ VICENS VIVES, J., *Manual de Historia económica...*, *op.cit.*, pp. 317-318. Recientemente Ángel GARCÍA SANZ, «Los privilegios mesteños...», *op.cit.*, p.70, ha puesto de manifiesto cómo, a diferencia de lo que pensaba Klein, no fue durante el reinado de Carlos I cuando los ganados trashumantes alcanzaron su máximo numérico, sino en la segunda mitad del siglo XVIII en plena efervescencia de la política antimesteña de la Ilustración.

No obstante, desde las últimas investigaciones llevadas a cabo en los años 90 del siglo pasado por autores como Pedro García Martín, Fermín Martín Barriguete o Máximo Diago Hernando, la imagen de la Mesta cambió. Lejos queda la idea de una todopoderosa Mesta como grupo de presión político sobre la monarquía y abusiva en el ejercicio de sus privilegios. Hoy día la imagen es bien distinta: una Mesta abrumada por constantes pleitos y conflictos y cuyo éxito no fue solo consecuencia de las prebendas políticas, sino también de la viabilidad del pastoreo como actividad productiva.

En cualquier caso, el grado de dependencia con respecto al poder real era muy superior al experimentado por la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Una institución de la que no nos consta —circunscribiéndonos al período objeto de estudio— mención alusiva al intervencionismo regio ni en la elección de cargos ni en los asuntos internos de la Cofradía, salvo la multa impuesta por Carlos I a la Cofradía de los santos Simón y Judas por admitir cofrades a quienes no hacían la verdadera vecindad ³³². Pensemos que uno de los requisitos exigidos para ser miembro de la Casa y, por tanto, para poder disfrutar de sus amplias prerrogativas, era el de ser vecino o habitador de la ciudad de Zaragoza o sus barrios, además de ganadero. Dándose a veces el caso de que la Casa, según el parecer del Concejo de la ciudad, otorgaba las cartas de vecindad con excesiva alegría o ligereza, siendo admitidos como cofrades personas extranjeras «en perjuicio universal de todo el Reino y lesion de los privilegios y prerrogativas de la ciudad». Otras veces las personas a las que se les permitía la entrada sin ser zaragozanos eran, en su mayor parte, miembros de la nobleza o del clero, aunque tampoco van a faltar los casos de señores expulsados por mandato real de la Casa por no haber hecho la vecindad requerida. Así, en 1528 fueron expulsados el Conde de Sástago, el de Belchite, don Bartolomé de Reus señor de Luceni, los abades de Rueda y Veruela³³³, la condesa de Ribagorza y don Pedro de Luna, además de ser multado el Justicia y Capítulo con 1.000 florines de oro, que no debieron pagarse.

³³² La noticia la recoge FACI LACASTA, P., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la primera mitad del siglo XVI*, Tesis de Licenciatura inédita, Zaragoza, 1982, p. 115.

³³³ En ese año el monasterio de Veruela estaba regido por fray Miguel Ximénez de Embún (1520-1534), que sucedía en el cargo a su tío Pedro Ximénez (1477-1520). A propósito del monasterio véase PÉREZ GIMÉNEZ, M. R., *Ainzón, Señorío del Monasterio de Veruela (Historia de una relación 1453-1820)*, Borja: Centro de Estudios Borjanos, Institución Fernando el Católico, 1999, especialmente p. 73.

En este sentido, en la Tributación del año 1555 se estableció como condición para ingresar en la Casa el ser portador de la carta de vecindad otorgada por los jurados de la ciudad³³⁴. Y máxime si pensamos que la Casa era la mayor interesada en que no se concediese con facilidad la vecindad, puesto que esto suponía la igualdad de derechos de consumo de pastos y otras ventajas para los recién llegados. En este sentido, uno de los mecanismos utilizados por la Casa a fin de evitar su saturación y el consiguiente agotamiento de los pastos de la ciudad, fue la ampliación por parte del Concejo, y a instancias de la Casa, del plazo necesario para poder considerarse vecino de la ciudad, especialmente a partir del año 1600 cuando se realizó el Estatuto de «*avecinamiento*». Hasta esa fecha, bastaba para ser vecino el permanecer en la ciudad junto a la familia por espacio de un año, celebrando en ella las Pascuas de todo el año, según se expresa en las sucesivas tribuciones de la dehesa.

Así, dejando a un lado la conexión casi siempre efectiva —aunque no siempre pacífica, sobre todo en aquellos asuntos que atañían a la convivencia dentro del mismo municipio, en cuyo caso la pugna de intereses va a ser en muchos casos claramente manifiesta— de la Casa con la ciudad y su gobierno municipal, que se traduce en una clara imbricación e identificación entre las elites rectoras de la Casa y de la ciudad, una explicación a la nula intromisión o injerencia de la Corona en la política de la Casa la hallamos en la conjunción de intereses entre una monarquía preocupada por la gobernabilidad del reino y una oligarquía ciudadana que no perseguía otra cosa que la conservación de sus privilegios y la permanencia en el poder³³⁵. Esto supone que las relaciones entre el poder real y otros poderes urbanos (la Casa de Ganaderos) puede ser contemplado desde otro punto de vista que el de la confrontación³³⁶.

³³⁴ A.M.Z., Caja 7757, sig. 10-12, ff. 13-14 (copia de 1783).

³³⁵ En este sentido, la misma argumentación que JARQUE MARTÍNEZ, E., «Monarquía y poder urbano en Aragón (1487-1565)», Rev. *Estudios del Departamento de Historia Moderna, Zaragoza*, 1986, pp. 79-103, baraja para explicar la conexión, el entendimiento entre el ejercicio del poder real con la pervivencia de las prerrogativas ciudadanas, puede manejarse para explicar el escaso intervencionismo regio en la política de la Casa, y más si pensamos que las mismas personas que copaban los más altos cargos dentro del Capítulo de la Cofradía eran las mismas que controlaban el gobierno ciudadano.

³³⁶ FORTEA PÉREZ, J.I., «Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI», en PASTOR, Reyna, KIENIEWIC, Ian et alii., *Estructuras y formas de poder en la Historia. II Jornadas de Estudios Históricos*, Salamanca, 28 de febrero- 1,2 y 3 de marzo de 1990, Salamanca, 1991, p. 118, considera que «la concentración de poder a la que los monarcas aspiran no es incompatible con el mantenimiento de un elevado grado de descentralización administrativa que asegura la autonomía funcional de los distintos cuerpos o estados en los que se articula la estructura de la sociedad».

Precisamente, serán los miembros de la burguesía adinerada, parte integrante y activa de la oligarquía urbana, los que respaldarán según su conveniencia los intereses reales, lo cual permite una doble lectura. Por un lado, podemos pensar que la escasa injerencia real en los asuntos concernientes a la Casa sería la moneda de cambio por su apoyo, sobre todo político a la monarquía austracista. Pero, por otro lado, el hecho de encontrarnos ya de desde el siglo XV determinadas familias (Caballería, Santángel, Espés, Esteban, Funes, Cerdán, Roda, etc.) que se van a caracterizar por su fidelidad política a la monarquía, nos induce a pensar a que el monarca pudiese intervenir en la política de la Casa a través de estas familias cabeceras de la institución. Aunque la verdad es que la Casa siempre se mostró en esto último sumamente reacia como se constata en un papel suelto, minuta sumaria del Capítulo celebrado el 28 de octubre de 1499, en el cual el Justicia, el Lugarteniente y quince ganaderos más respondieron negativamente al requerimiento que el rey Fernando el Católico les hacía a fin de que los ganaderos comprometiesen en poder del rey los pleitos que tenían con determinadas universidades ³³⁷.

No obstante, fueron estos sectores oligárquicos de la ciudad los que consiguieron de Fernando II la devolución del autogobierno municipal a partir del año 1506, en su propio provecho, claro está. En este sentido convengo con Fernández Otal en señalar que es más que probable que la Casa y sus propios dirigentes se opusieran en todo momento a la intromisión real.

³³⁷ La noticia la recoge FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 66 (n.19) y 100. Según el mismo investigador, debe hacer referencia a un importante pleito que se dirimió en el año 1500, y que tuvo de árbitro entre ambas partes a don Alonso de Aragón, hijo bastardo de don Fernando y arzobispo de Zaragoza. La sentencia se dio el 27 de mayo de 1501 confirmándose los privilegios de la Casa y Cofradía.

1.4. EL REGIMIENTO DE LA COFRADÍA: LOS ESTATUTOS Y ORDINACIONES

La concesión de múltiples privilegios a la Casa por parte de la monarquía en momentos puntuales requería un proceso secular de codificación que actualizara la producción legislativa según la coyuntura del momento, e hiciera acopio de todas aquellas leyes que privilegiaban a la ganadería y a la propia institución con respecto a otras actividades económicas (especialmente la agricultura). De esto se infiere el gran celo mostrado por los oficiales de la Casa por procurar el cumplimiento estricto de la legislación pecuaria, ya que, en buena medida, el que los ganados zaragozanos pudieran seguir disfrutando de un estatus privilegiado en materia de pastos dependía de la permanente vigencia de los privilegios de la Casa. En este sentido, su archivo se convirtió en un arma más que efectiva y adecuada frente a las pretensiones de particulares e instituciones, sobre todo locales, de limitar, cuando no anular, su jurisdicción.

La Cofradía y Casa de Ganaderos, en virtud de privilegios reales y costumbre inmemorial, acostumbraba a producir en los distintos Capítulos aquellos estatutos, ordenaciones y deliberaciones que le parecían más convenientes para su buen gobierno y regimiento, así como para todo lo concerniente a los ganaderos de la dicha Casa, a sus pastores y ganados. Y en virtud de esta facultad, con el paso de los años, la producción legislativa se fue incrementando y modificando según los tiempos y lo que dictaba la propia experiencia. Así, encontramos estas ordenaciones esparcidas por los registros de Actos Comunes de la Casa, lo que dificultaba el conocimiento y acatamiento de las mismas por parte de los cofrades. Por este motivo, cada cierto tiempo, se procedía a la derogación, recopilación, copia o impresión de los estatutos, a fin de que todos y cada uno de los cofrades tuvieran conocimiento de ellos.

La carencia de documentación que permita reconstruir la actividad que debió desarrollar la Casa con anterioridad al siglo XV, ya que no se tiene constancia de la existencia

de memoria escrita de la misma antes del año 1472³³⁸, ha llevado a algunos investigadores³³⁹ —entre los que destacaría a Armando Serrano y a Pilar Faci— a contemplar la posibilidad de que, al igual que otros tribunales de la época, recuérdese el tribunal de las Aguas de Valencia, estuviéramos ante una etapa de tradición oral, pasándose a llevar unos registros por escrito a partir del siglo XV, momento en el que la Casa de Ganaderos experimentó uno de los períodos de mayor apogeo³⁴⁰. No obstante, es verosímil también que desde finales del siglo XIV la Casa recogiera por escrito sus actuaciones, aunque de esta época no hayamos conservado ni los libros de Actos Comunes ni los de Actos de Corte, los cuales tampoco figuran en los antiguos inventarios del archivo llevados a cabo en 1667, 1771, 1814 y 1855³⁴¹.

Sin duda, el archivo fue abriéndose a una documentación cada vez más variada conforme la gestión de los asuntos pecuarios ganaba en complejidad como consecuencia de las transformaciones coyunturales. Un buen ejemplo de ello son las series de manifestaciones de ganados, ordenadas por sucesión cronológica desde el siglo XVI; los datos de cuentas y presupuestos, muy importantes, que arrancan también de fines del siglo XVI e igualmente siguen un orden cronológico; lo mismo que los expedientes sobre asuntos forestales (son pocos los conservados); la serie de denuncias y apenamamientos; expedientes de sanidad (estos desde la primera mitad del siglo XVIII), etc.

³³⁸ En el Archivo de la Casa (A.C.G.Z.), se conservan los *Actos de Corte del Justicia de Ganaderos* —que solían estar en poder del notario—, desde el año 1577 hasta 1654. Mejor suerte corrieron los libros de *Actos Comunes de la Casa*, pues se conservan desde 1516 hasta la actualidad, salvo algunos años sueltos. Estos solían estar de ordinario en poder del Justicia, la misma persona que debía de «notar y screvir todos los auctos que durante el tiempo de su officio se aran, el qual aya de star y tener en su poder del dicho Justicia» (*Ordinaciones* de 1511, Estatuto 24). No obstante, en estas mismas ordinaciones se hace alusión a otro libro aparte, destinado a registrar los Actos Comunes (Estatuto 34), que debía de llevar el notario de la Casa, y en el que debía de inscribir a los cofrades que entraban una vez satisfechas las condiciones exigidas para formar parte del tejido social de la misma.

³³⁹ Por su parte FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «Los “actos de corte” del Justicia de Ganaderos de Zaragoza como fuente de historia medieval», *VIII Jornadas sobre Metodología de la Investigación científica sobre Fuentes Aragonesas*, Zaragoza: Instituto de Ciencias de la Educación, 1993, considera verosímil que desde fines del siglo XIV se recogieran por escrito, al menos, las sentencias del Justicia. Concluyendo que, si existió tal documentación, esta debió perderse en fecha temprana —al igual que los libros de Actos Comunes de la Casa anteriores al año 1516—, pues no figuran en los antiguos inventarios del archivo.

³⁴⁰ SERRANO MARTÍNEZ, A., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza», *op.cit.*, p. 13.

³⁴¹ Los fondos documentales de la Casa de Ganaderos de Zaragoza han sido objeto a lo largo del tiempo de sucesivos arreglos e inventarios, al menos desde el siglo XVII. Estos son sumamente interesantes por cuanto muestran la conservación casi intacta de los fondos primitivos. Ahora bien, desde el punto de vista práctico, el investigador debe atenerse a la ordenación de los fondos que en el siglo pasado llevo a cabo don José Vidal Torrens en 1907 y que obedece a una distribución sistemática de los fondos con vistas al uso efectivo de la documentación.

No obstante, para el historiador la parte más interesante es la histórica. Hay una excelente serie de actos de corte del Justicia de Ganaderos desde el siglo XV dispuestos cronológicamente³⁴²; una colección de privilegios, parte originales, parte en copias de naturaleza variada a partir de 1120 y archivadas en sucesión cronológica; numerosos expedientes jurisdiccionales desde 1256; la interesante documentación de las carnicerías muy rica en datos económicos desde el siglo XVII y la serie farragosa de procesos civiles y criminales incoados por la Casa de ganaderos, de los cuales hay un índice muy detallado. Por último, la serie de protocolos extendidos por los notarios al servicio de los ganaderos es también copiosa y arranca de 1586.

Recordemos que dos eran los libros que puntualmente registraban las actuaciones y el día a día de la Casa: por un lado, el libro de Actos Comunes del Capítulo de la Cofradía que se conserva, salvo algún año suelto, desde 1516 hasta la actualidad; y, el anteriormente mencionado, el de los Actos de Corte de su Justicia privativo. A ambos libros se refiere don Gil de Gracia, Justicia de la Casa, cuando en 1491 ordena a su escribano (Domingo Moya), estando ambos en Longares para hacerse cargo de unos ladrones de ganado, que registre el hecho “*en los libros de la sobredicha Casa y Cort del dicho Justicia*”³⁴³. Particularmente interesantes para su consulta resultan los Actos Comunes de la Cofradía, donde es frecuente hallar las actas de los Capítulos generales celebrados en la iglesia de san Andrés; numerosas y detalladas manifestaciones de los ganados de los cofrades y entidades asociadas; pagos de

³⁴² A.C.G.Z., CAJA 60/lig. 18, doc. 1. CANELLAS en su libro *El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Noticia e inventario*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1982, sigue la catalogación sistemática que en 1907 llevó a cabo don José Vidal Torrens, quien a su vez se había servido de inventarios antiguos datados en 1667, 1771, 1814 y 1855. La signatura que aplicó al manuscrito fue, sin embargo, armario –A, lig. 18, 1, número 939, y en lugar de clasificarlo al comienzo de los ligámenes con libros de Actos de Corte del Justicia, lo hizo en los de Actos Comunes, hasta que Fernández Otal dio cuenta de tal error en la catalogación. El libro-registro, en cuestión, de Actos de Corte del Justicia de Ganaderos de los años 1472-1494 ha sido estudiado por FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *Documentación medieval de la Corte del Justicia de Ganaderos de Zaragoza...*, op. cit. Dicho libro-registro, no obstante, se hallaba catalogado como de Actos Comunes de la Cofradía cuando, en verdad, no lo es. De los 579 asientos válidos contenidos en el libro-registro, seleccionó 125, los más representativos e interesantes para su estudio. El análisis y la definición tipológica del libro-registro en FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia...*, op.cit., pp. 15-26.

³⁴³ A.C.G.Z., CAJA 60/lig. 18, f. 94/2. La noticia también la recoge FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *Documentación medieval...*, op.cit., p.117. Al parecer, en agosto de 1491, el Justicia de Ganaderos, don Gil de Gracia, se desplazó con su corte a la villa de Longares para hacerse cargo de unos moros ladrones, vecinos de Alfamén y Muel, allí apresados con el fruto de sus robos, aplicando la jurisdicción privilegiada inherente a su cargo.

salarios a los cargos de las Casa y diversas expensas; así como, “apellidos”, minoritarios, y presentación de los candidatos a los diferentes cargos, con el ceremonial consiguiente.

Toda esta legislación ganadera fue, poco a poco, perfilando la propia organización interna de la Cofradía. Así, regula todos aquellos aspectos relacionados con su régimen interno (actividad benéfico-asistencial, admisión de cofrades, elección de oficiales, celebración de Capítulos, salarios, personal asalariado: mayorales y pastores...), con la libre práctica de la trashumancia, con el reparto de los pastos en la dehesa de Zaragoza, con los derechos complementarios a la pastura (balsas, abrevaderos y descansaderos), con la explotación y recursos de la cabaña...

Las *Ordinaciones* de la Casa, impresas en la ciudad de Zaragoza por Lorenzo Robles³⁴⁴ en 1590, rezan lo siguiente en su prólogo acerca del gobierno de la misma:

Y es cosa cierta que esta Casa de Ganaderos se ha gobernado siempre por leyes particulares, las cuales el Capitulo de ella yva haziendo, conforme las cosas se ofrecian, y la malicia de los hombres que siempre ha ydo creciendo, les obligava, previniendo en todo lo que les era posible, los inconvenientes que les podian ser parte para perturbar la paz y quietud que tanto les convenia, y como cosa ya puesta en costumbre, por ser como era tan conveniente, vemos que luego en España se començo a usar la ingeniosa arte de imprimir³⁴⁵, (que según muchos autores fue en el año 1456) la Casa y Confradia de Ganaderos hizo imprimir sus leyes y

³⁴⁴ Lorenzo Robles, amigo del latinista Pedro Simón Abril, a quien le publicó algunas de sus obras, participó en la publicación de algunos de los libros más sobresalientes del siglo XVI: *Comentarios de Blancas*, *Silva de varias consideraciones* de fray Antonio Álvarez, libros de Zurita, etc. Participó también en ediciones realizadas en el «proceso reivindicativo de lo aragonés» con la edición de obras sobre fueros, del libro de Juan Costa *De conscribenda rerum Historia*, escolios a la obra de Molinos, los comentarios foralistas de Bardaji, estatutos de la ciudad, los fueros de Tarazona de 1592, el pregón con el perdón de Felipe II y la lista de perdonados, el Sermón fúnebre de 1598 a la muerte del monarca de Felipe II, además de los Estatutos de la Casa de Ganaderos. Recibió el título de Impresor del reino y de la Universidad de Zaragoza. Vid. RUIZ LASALA, I., voz «Imprenta en Aragón, historia de la», *Gran Enciclopedia Aragonesa*, tomo VII, Zaragoza, 1981, pp. 1789-1792.

³⁴⁵ Parece difícilmente creíble que las primeras *Ordinaciones* impresas daten de 1462, cuando resulta que el primer libro zaragozano, el denominado *Manipulus curatorum*, impreso por Mateo Flandro, está fechado en 1475. No obstante, todo lo que rodea a la fijación de la fecha exacta de la introducción de la imprenta en España está rodeado de un halo polémico. En este sentido, en virtud de unos documentos descubiertos por don Manuel Serrano y Sanz en el archivo de Protocolos notariales de Zaragoza, se barajó la posibilidad de que la ciudad hubiera podido albergar un taller impresorio con anterioridad al año 1475 (lo que validaría la datación ofrecida en prólogo de las *Ordinaciones*), ya que entre dichos documentos se halló un contrato suscrito en 1473 entre varios señores alemanes. Pero, por desgracia, posteriormente se demostró su inexactitud. Vid RUIZ LASALA, I., «Imprenta en Aragón...», *op.cit.*, p. 1789.

*Ordinaciones, como ve en las primeras, impresas en el año 1462. Y despues se recopilaron, y de nuevo hizieron otras, conforme el tiempo lo pedia, en el año 1500*³⁴⁶.

De las ordinaciones impresas mencionadas en este prólogo, ninguna de las dos (tanto las de 1462 como las del año 1500) han sido localizadas hasta la fecha³⁴⁷; así como tampoco tenemos constancia de ellas en los inventarios conservados desde 1667. Lo cierto es que ni conservamos todas las ediciones impresas de las ordinaciones de la Casa ni tampoco tenemos seguridad acerca de cuántas eran. Algo que no deja de resultar sorprendente si tenemos en cuenta el extraordinario cuidado que la Casa dispensaba a toda la documentación depositada en su archivo, y el celo que mostraba en procurar su conservación.

Hasta la fecha, los estatutos más antiguos de los que tenemos constancia datan de mediados del siglo XV, sin que tengamos noticia exacta del momento de su creación o aprobación por el Capítulo de los ganaderos. Aunque la copia no está datada, figura la fecha de 1458 anotada por mano desconocida, con bolígrafo y grafía actual³⁴⁸. Dicha datación parece ser la correcta si pensamos que, un año después, el rey Juan II concedía a los ganaderos de Ejea de los Caballeros la posibilidad de tener *Ligallo*, citándose como modelo a los *Ligallos y Ordinaciones* —señal inequívoca de que las había— de la ciudad de Zaragoza y de la villa de Tauste³⁴⁹. Estas ordinaciones de 1458 regulan toda la actividad socioeconómica de la Casa, detectándose en sus estatutos rasgos que la diferencian de otras cofradías profesionales coetáneas, y que será objeto de mayor consideración en páginas sucesivas³⁵⁰. Ahora bien, estos Estatutos no debían ser los primeros, como se infiere de una sentencia

³⁴⁶ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, p. XIII

³⁴⁷ En concreto fue FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 57, n. 9, quien intentó localizar las supuestas *Ordinaciones* de 1462, realizando una cata en los protocolos de esos años. Mejor suerte tuvo al hallar las de 1458 en el Archivo Municipal de Sos del Rey Católico, y que tampoco se mencionan en el prólogo.

³⁴⁸ A.H.P.S., N.º 1.257. Protocolo de Juan de Altarriba, 1458, ff. 1-14. Publicadas en microfichas por FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media...*, *op.cit.*, doc. 132. También publica FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Ordenanzas y otros documentos...*, *op.cit.*, doc. 177.

³⁴⁹ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos en la Edad Media...*, *op. cit.*, vol. III, p. 1036.

³⁵⁰ *Ibidem*, pp. 1035-1038. El citado autor incluye en estas páginas, además del estudio de los Estatutos de 1458, un interesante estudio comparativo entre estos Estatutos y los de 1511 (*vid.* p. 1037, n. 17)

favorable a los ganaderos de la Casa sobre ciertas prerrogativas en la Val de Hecho³⁵¹, fechada en 1456, que recoge Ángel Canellas. Al margen del contenido de la resolución, lo que nos interesa destacar es la mención explícita a una ordinación:

*Por tanto, pronunciamos, decimos et mandamos que si los mayores et pastores no seran de la Val de Anso, que los ganados de aquellos de doquiere que sean o vengan puedan paxer et axcan en los ditos terminos de la dita Val **iuxta la ordinacion** (la negrita es mía), *siquiere statuto de la dita ciudad...*³⁵².*

De lo que no hay duda es de que las Ordenanzas de 1458 son el mayor exponente de los esfuerzos por parte de los ganaderos zaragozanos de adecuarse a las nuevas realidades, no exentas de litigios y contradicciones, que se presentan a lo largo del siglo XV: disensiones por el arriendo de la dehesa de Zaragoza y la distribución de *acampes* entre los ganaderos, disputas internas por el control de la gestión de la Casa (especialmente en las décadas de 1410, 1440 y de 1480), contestación popular al poder del Justicia de Ganaderos (caso de Tarazona en 1427), etc.

Por su parte, en el prólogo de los estatutos del año 1805 se enumeran las ordinaciones de los años 1462³⁵³, 1500, 1589, 1640³⁵⁴, 1661³⁵⁵, 1671³⁵⁶ (que no pasó de proyecto), 1686³⁵⁷

³⁵¹ Regularmente las hierbas de los montes de la pardina de Alfamén eran arrendadas a los ganaderos castellanos de la zona de Soria y Agreda, y en otras ocasiones a los montañeses de los valles de Hecho y de Roncal. Vid. A.H.Pr.Z., Caja 730, sección Bienes nacionales, Zaragoza, 1811.

³⁵² CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...op.cit.*, doc. 159, p. 452.

³⁵³ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media...*, op. cit, vol. III, pp. 1040-1041, trae a colación la posible conexión entre un ganadero Zaragozano —el maestro Tomás García de Santa María— y el humanista y jurisconsulto regio Gonzalo García de Santa María. Este, además, hacía las veces de corrector del impresor alemán Pablo Hurus, cuyas prensas desarrollaron una gran actividad. A él se deben las estampaciones aparecidas en la España del siglo XV (vid. RUIZ LASALA, I., voz «Hurus, Pablo», *Gran Enciclopedia Aragonesa*, tomo VII, Zaragoza, 1981, p. 1762). Una conexión que bien pudo fructificar en la impresión de las *Ordinaciones* de la Casa de Ganaderos en algún momento del siglo XV.

³⁵⁴ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45-2.

³⁵⁵ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45-3.

³⁵⁶ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45-4.

³⁵⁷ En el prólogo de estas ordinaciones hechas en el año 1686 (siendo Justicia de la Casa D. Antonio Blanco y Gómez, consejero de su majestad en la sala civil del reino de Aragón) e impresas en Zaragoza por Manuel Román (impresor de la universidad), se dice cómo, en virtud de la facultad que tenía la Casa de estatuir los estatutos, ordinaciones y deliberaciones para su buen gobierno y para todo lo concerniente a sus ganaderos, estatuyó en 1661 las que le parecieron más convenientes. Luego en 1671 se haría una adición de las ordinaciones de 1661. Así, la Casa encargó a don Jorge Vicencio Costa, don Antonio del Corral y don Joseph Ximénez, «*con facultad de entresacar las que no estuviessen en observancia, ni fuessen de conveniencia*», enmendando y añadiendo todo cuanto les

y 1717. Sin embargo, no se alude ni a los mencionados estatutos del año 1458 ni a los estatutos aprobados el 28 de octubre de 1511, que fueron hallados por el erudito aragonés D. Manuel Abizanda Broto en el archivo de Protocolos notariales³⁵⁸, como tampoco a las ordinaciones del año 1620.

Si por un lado hemos visto como, hasta la fecha, los estatutos de mayor antigüedad de la Casa son los hallados por Fernández Otal en el Archivo Municipal de Sos y datados en torno a 1458; más problemático resulta determinar cuáles fueron las primeras ordinaciones impresas. Hasta el momento se ha considerado a las ordinaciones aprobadas en 1589 como las primeras impresas. No obstante, esta afirmación carece de validez. En el prólogo de estas mismas ordinaciones se alude, al menos, a dos ediciones impresas anteriores a la de 1590: la del año 1462 y la del año 1500, a las que habría que añadir una tercera edición impresa en 1550. Quizá la edición que conlleva más problemática sea la del año 1462, por cuanto supondría la existencia de un taller zaragozano de impresión en fecha anterior a la de 1475, año en que fue impreso el primer libro zaragozano por Mateo Flandro. Ante la falta de certeza documental, de lo único que nos podemos fiar es de la de palabra de Jerónimo Martel quien, en su famoso tratado, reconoce haber consultado algunos estatutos de la Casa «*en las primeras que se imprimieron el año 1462*», así como en las impresas en el año 1501³⁵⁹. Así, es posible que las ordinaciones antiguas que se mencionan en los estatutos de 1511 sean las de 1500, como en su día apuntó Pilar Faci. Si bien todo son conjeturas, al menos por lo que respecta a estas supuestas dos primeras ediciones impresas de los estatutos de la Casa.

pareciese conveniente. Vid. B.U.Z., sig. D-21-68, pp. III-IV; otro ejemplar puede hallarse en A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45-5.

³⁵⁸ A.H.P.Z., Ximeno Gil, 1511, ff. 293-311. El notario Ximeno Gil, en su condición de ganadero (al menos desde el año 1516 a 1531, cuando aparece registrado en los «manifiestos de ganado mayor de la Casa»; aunque es bastante probable que poseyera ganado con anterioridad, extremo que no podemos comprobar al carecer de la fuente directa para averiguarlo: los manifiestos), ocupó importantes cargos dentro del organigrama interno de la Casa. Fue Justicia en el bienio de 1514-1516; consejero entre 1520-1522 y procurador general en el bienio 1526-1528. También aparece ligado al gobierno ciudadano: en los años 1523 y 1528 lo encontramos como jurado 3º; en 1513 como consejero de la ciudad y en 1515 como administrador del trigo. Pueden consultarse en la tesis de licenciatura de FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos en la Edad Media...*, op.cit., pp. 1053-1079, y del mismo autor *Documentación medieval...*, op.cit., pp. 141-159; o la edición del profesor Ángel SAN VICENTE PINO, *Instrumentos para una Historia Social y Económica...*, op. cit., pp. 87-100.

³⁵⁹ MARTEL, J., *Forma y modo de proceder...*, op.cit., p. 96.

Tanto Marín y Peña como Moneva y Puyol consideran que las ordinaciones siguientes a las de 1511 fueron las aprobadas el 25 de octubre de 1589. No obstante, en estos momentos disponemos de los datos suficientes para poder afirmar la existencia de otras ordinaciones impresas en 1550 que no han podido ser localizadas hasta la fecha, pero que nos consta fueron recopiladas por el notario de la Casa —Juan Canete—, a quien se le pagó por su trabajo 24 sueldos. Las ordinaciones se mandaron imprimir en el Capítulo del Ligallo celebrado el 8 de abril de 1550³⁶⁰. Según se deduce de lo dispuesto en el Capítulo celebrado el 31 de marzo (día del *Ligallo*) de 1551, el precio de cada ejemplar ascendió a dos sueldos y cinco o seis dineros. De manera que los cofrades que las «*tomasen*» pagasen dos sueldos, abonando la cantidad restante el común de la Casa³⁶¹. Como poco se debieron de imprimir 24 ejemplares por un importe de cuarenta y ocho sueldos, según se desprende de las cuentas del bolsero de la Casa, López de Córdoba, del año 1553³⁶².

La razón de esta nueva impresión parece hallarse en lo acontecido en el Capítulo celebrado el 3 de mayo de 1544, momento en el que fueron asentadas y añadidas en el libro registro de Actos Comunes dieciséis nuevas ordinaciones o estatutos³⁶³. Posteriormente, lo que se hizo fue resumirlas y copiarlas, así como ponerlas en limpio, antes de proceder a su impresión y ordenación en 1550, a fin de que las nuevas ordinaciones fueran conocidas y leídas por todos los cofrades³⁶⁴.

En los años siguientes, se fueron aumentando unas y derogando otras, según los tiempos y las cosas ocurridas. Así, en el Capítulo celebrado el 28 de octubre de 1579, fue deliberado que a Juan Canete³⁶⁵, notario y escribano de la Casa, se le diese «*por sus trabajos de recopilar las Ordinaciones que se habian hecho despues de las imprimidas, y por rubricar los procesos fenecidos 300 sueldos*»³⁶⁶. Años después, en el Capítulo del 28 de diciembre

³⁶⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 499.

³⁶¹ A.C.G.Z., Actos comunes 1542-1554, lig. 20, f. 596v.

³⁶² *Ibidem*, f. 774v.

³⁶³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 150v-155v.

³⁶⁴ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 359v y 425.

³⁶⁵ Juan Canete fue uno de los notarios de la Casa que durante más tiempo trabajó al servicio de ella. Por ello no es de extrañar que en el A.C.G.Z. se conserven de su puño y letra 93 procesos civiles de los años 1543 a 1599, además de 97 procesos criminales de los años 1541 a 1595. Vid. SERRANO, A., «Archivo de la Casa de Ganaderos: Notas sobre el fondo de Procesos», *Boletín de Información Ovina*, n.º 5 (1988), Zaragoza, Fundación «Casa de Ganaderos de Zaragoza», pp. 4-6.

³⁶⁶ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 313.

del año 1585, se puso en caso cómo, desde la última «*impresión*» de las ordenaciones, se habían añadido otras muchas que —dispersas en los libros Registro de diversos años— precisaban ser recopiladas en un único volumen. Para tal menester fueron nombrados Pedro Molinos³⁶⁷ y Juan Pascual, notarios y cofrades de la Casa³⁶⁸.

Según deducimos de lo expuesto en el Capítulo del 28 de octubre de 1586, debió hacerse más de una recopilación. Así, se procedió a una segunda recopilación de «*las Ordenaciones que se habian recopilado y sacado por todo el capitulo*». A tal efecto fueron nombrados Juan Cornel, Alonso Celdrán, Miguel de Gracia, Juan Miravete, Mateo Ros, Pedro Molinos, Juan Pascual, Pedro Lascún, además del Justicia Jerónimo La Raga y su lugarteniente Juan Esteban. Todos ellos, o la mayor parte, debían de ponerlas en orden según su parecer³⁶⁹.

Las ordenaciones, aun cuando todo parece indicar que fueron recopiladas y ordenadas con mucho trabajo y tesón por el cofrade Juan Miravete, no pudieron ser leídas en el Capítulo del *Ligallo* del 19 de abril de 1588, donde se ordenó a Jerónimo La Raga, Jerónimo Laporta, Jerónimo Labrid de San Juan y Jerónimo Martel que las pusieran en limpio³⁷⁰. No obstante, debió de acometerse una nueva recopilación, por el motivo que fuere, por cuanto en el Capítulo del 28 de diciembre de 1588 fue deliberado se acabasen de recopilar con toda la brevedad posible «*y se imprimiesen y se sacasen en limpio y se pongan en dichas*

³⁶⁷ Importante forista práctico de los siglos XVI y XVII. Jurista, notario y ciudadano, además de miembro de la Casa de Ganaderos en la que ocupó el cargo de consejero en el bienio 1585-1587. Con anterioridad, en el Capítulo del 28 de octubre de 1583, festividad de los santos patronos, fue nombrado bolsero ante la ausencia del bolsero de turno (Pedro Gonzalo de Castel), cuya presencia era obligada para que tuviera lugar el Capítulo. Fue también jurado de la ciudad en 1599. En su condición de notario es autor del *Libro de la Practica judicialia del reyno de Aragon, con todas sus formulas y libelos en todas causas y reglamento de sus sentencias*, Zaragoza, Pedro Sánchez de Ezpeleta, 1575. La obra está escrita en castellano, y en ella se describen los distintos procesos ilustrándolos con fórmulas y modelos escritos y sentencias judiciales. Además de la edición de 1575, fue reimpresa en 1624, 1646 y 1649 con adiciones y adaptaciones, especialmente la última, dada la aparición de fueros nuevos en las Cortes de 1626 y 1646. Fue calificada por Lacruz de bastante notable y útil para la actuación forense, si bien poco profunda. Sistematiza los fueros relativamente modernos, referentes al Derecho procesal y los expone con orden y claridad. Vid. LALINDE ABADÍA, J., voz «Molinos, Pedro», *Gran Enciclopedia Aragonesa*, tomo IX, Zaragoza, 1981, p. 228; GÓMEZ URIEL, M., *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa...*, *op.cit.*, tomo II, pp. 327-328 y también ALONSO y LAMBÁN, M., «Juristas aragoneses en los siglos XVI y XVII», *Rev. Zaragoza*, n.º XXIV, Zaragoza, 1966, pp. 178-179.

³⁶⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 122v.

³⁶⁹ *Ibidem*, f. 147.

³⁷⁰ *Ídem*. f. 183.

Ordinaciones los pasos, abrevaderos, descansaderos de ganados, dehesas privilegiadas de las comynidades de la ciudad de Daroca y de todas las demas prehemynencias ussos y costumbres de la dicha casa». El nuevo trabajo fue encomendado a las personas antes mencionadas, determinándose estuvieran impresas para el día del *Ligallo* próximo, y puestas en orden para que pudieran ser leídas, observadas y guardadas³⁷¹.

Así, todo apunta a que estas ordinaciones que se mandan imprimir con tanta celeridad son las de 1589, cuyo coste de impresión y encuadernación en cuero y pergamino ascendió a 83 libras y 10 sueldos. De las cuales, 53 libras y 10 sueldos se pagaron a Jerónimo Martel por distintos conceptos³⁷². Determinándose, en el Capítulo celebrado el 28 de diciembre de 1589, que de las ordinaciones se diera a cada cofrade, abogados, procuradores, solicitador y notario un volumen, para que vieran cuáles eran sus obligaciones y que ningún cofrade pudiera alegar ignorancia de las mismas en Capítulo. Y todo ello sin pagar cosa alguna (incluidos los gastos de impresión), de tal manera que el cofrade que ingresara nuevo en la Casa, y desease un ejemplar, pagase 5 sueldos³⁷³.

1.4.1. ESTATUTOS DE OTRAS ASOCIACIONES GANADERAS

Por lo que respecta a los estatutos de otras asociaciones ganaderas del viejo reino, hay que incidir cómo en los años centrales del siglo XV el mundo pecuario aragonés experimentó una intensísima regulación. Tal es así, que el mundo de los documentos escritos se impuso también en el ámbito montañés, que aprendió a utilizarlos con gran rapidez. Cuando uno se pregunta por los porqués de tan intensa regulación a partir del siglo XV desde el llano a los valles pirenaicos, pasando por las Comunidades de aldeas, debemos mencionar la concurrencia de varios factores, entre otras causas: al aumento del número de cabezas tras la época de pestilencias, el despegue de una economía especializada en la trashumancia del ovino o la recurrencia de los enfrentamientos por el control y explotación del espacio ganadero, como poco desde el siglo XIV, en buena medida provocados por el ejercicio de la

³⁷¹ Ídem. f. 206v.

³⁷² Ídem, ff. 263v-264.

³⁷³ Ídem, f. 264v.

pastura universal por parte de los ganados zaragozanos. Así las cosas, a la aprobación ya mencionada de las ordinaciones de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, hay que sumarle la del Ligallo de Caspe³⁷⁴; además de la aparición de nuevos *ligallos* por la geografía aragonesa: Albarracín³⁷⁵, Ejea de los Caballeros, Tauste y Tarazona³⁷⁶, entre otros muchos mencionados con anterioridad.

Con el paso de los años nuestro bagaje de conocimientos acerca de las asociaciones ganaderas aragonesas —*ligallos*, mestas, casas de ganaderos, etc.— se ha incrementado en virtud de importantes hallazgos que permiten documentar la existencia de nuevos *ligallos*,

³⁷⁴ En el Archivo Municipal de Caspe, 2, 2, 1., 1452, mayo 23, se halla una copia de las *Ordinaciones del Ligallo* de ganaderos de la villa de Caspe del 23 de mayo de 1452 y adiciones posteriores, sin fecha. Vid. CORONA MARZOL, J., MARTÍNEZ RAMIRES, Ig. M.^a y RODRIGUEZ GARZO, M., «La Casa de Ganaderos de Caspe: Noticia de su archivo», *Cuadernos de Estudios Caspolinos*, XIII, Caspe, 1987, pp. 245-284.

³⁷⁵ Acerca de la posible penetración e influencia de la Mesta castellana en el reino de Aragón, existe una recopilación de las *Ordinaciones de la Mesta de Albarracín* (Albarracín, 1740) que no hemos podido consultar. ASSO, I. de, *Historia de la economía política de Aragón*, [1798], ed. facsimil, Zaragoza: Guara editorial, 1983, pp. 108-109, informa que, por un servicio de 26.000 escudos de la Comunidad de Albarracín, Carlos II concedió a sus ganaderos los privilegios de la Mesta, concedidos a la cabaña real de Castilla y León. Vid. también KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 427, que nos informa acerca de unas *Ordinaciones y estatutos de la comunidad de Albarracín*, fechadas en el año 1647 en Zaragoza, y que sufrieron varias ediciones con cambios importantes en 1678, 1690 y 1696. Sobre las relaciones entre la Casa de Ganaderos de Zaragoza y esta Institución vid., FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «Relaciones entre la Casa de Ganaderos de Zaragoza y el *Ligallo* o Mesta de Albarracín en la Edad Media», *Boletín de Información Ovina*, n.º 6 (junio 1993), Zaragoza, Fundación «Casa de Ganaderos», pp. 6-7; del mismo autor *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media (siglos XIII-XV)*. Ed. En microfichas. Universidad de Zaragoza, 1996, pp. 496-498, 561-566, 724-729 y 985-1001 y «Los serranos de Albarracín y la trashumancia entre Aragón y Castilla en tiempos de crisis (1325)», en *Aragón en la Edad Media*, n.º 16, 2000, pp. 323-354; CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, pp. 41-42, 350-353 (doc. 131) y 358-359 (doc. 135).

³⁷⁶ A.H.Pr.Z., Pleitos Civiles, Caja 179-13, año 1819. Se trata de una información suministrada por parte de la Real Casa y Mesta de Ganaderos de la ciudad de Tarazona sobre el real privilegio que tenía, a imagen y semejanza de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, de conocer en todas las causas civiles y criminales, tocantes a los ganaderos, pastores y ganados del referido *Ligallo* «cumulativamente» (sic) con las justicias ordinarias de los pueblos de Tarazona, Novallas, Malón, Bierlas, Cunchillos, El Buste, Vera, San Martín, Los Fayos, Santa Cruz, Tórtolos y Torrellas que componían dicho Ligallo; oyendo y juzgando las querellas a instancia de parte acerca de hierbas, aguas, pastos y ademprios, calonias, robos o cualquier otro delito tocante al ganado y a su conservación. En A.H.Pr.Z., Reales Acuerdos del partido de Tarazona (año 1722 expediente 3 y año 1732, expediente 4) se encuentran insertos los *Estatutos y Ordinaciones de la Casa y Mesta de Ganaderos de la ciudad de Tarazona, y sus albaranes, hechos y acordados en el año de 1722* y los *Estatutos y Ordinaciones de la Casa y Mesta de Ganaderos, de la ciudad de Tarazona y sus albaranes, hechas y ordenadas en el año de mil setecientos y tres, siendo Justicia Don Juan Antonio Thomas y Coronas*, en Zaragoza, año 1705, por Pascual Bueno, Impresor de su Majestad, del Reino de Aragón y del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, 64 p., respectivamente. Otro ejemplar de estas *Ordinaciones* la hallamos en A.C.G.Z., *Ordenanzas*, lig. 45-30. Vid. también FERNÁNDEZ CLEMENTE, E., «La crisis de la ganadería aragonesa a fines del Antiguo Régimen: El caso de Cantavieja», *op.cit.*, p. 110.

con sus respectivas *Ordinaciones*. Así es como en el siglo pasado Manuel de Bofarull³⁷⁷ publica, en el volumen XL de la conocida *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón* [CODOIN] las Ordenanzas o Estatutos del año 1333 del *Ligallo* de Sarrión, aldea de la Comunidad de Teruel. Unas ordenanzas que fueron confirmadas por el futuro Pedro IV en 1334. La intervención real se produjo por la negativa de los pastores valencianos a asistir a la «*congregacionem sive ligaium*» y, por tanto, de devolver a sus respectivos amos las reses mostrencas. En este sentido, no podemos obviar cómo la restitución de este ganado descarriado o mostrenco a sus legítimos dueños constituyó una de las causas del origen de estos ligallos o asociaciones ganaderas.

Volviendo al ligallo de Sarrión y a fin de evitar estas prácticas, el infante Pedro ordena a todos los pastores (valencianos o no) que acudían a pastar a las sierras turolenses³⁷⁸ traigan los ganados sin amo (mostrencos) al *Ligallo* de Sarrión; así como a cumplir todos los requisitos y ordenanzas³⁷⁹. Años después, Gual Camarena aportaría más datos acerca de este *ligallo*, así como también de los de Morella o Tortosa³⁸⁰.

Jesús Lalinde Abadía, por su parte, nos dio a conocer el *ligallo* de Azaila, en la provincia de Teruel, documentado en el siglo XVI. Dicho *ligallo*, en octubre de 1555, fue dotado de unos estatutos con el objeto de evitar la apropiación indebida de las reses mostrencas o extraviadas de manos del Justicia Juan de Lanuza, en su calidad de señor de dicho lugar, además de los de Bardallur y Plasencia. Como vemos, la causa de dotarles de ordenaciones, al igual que en el caso del *Ligallo* de Sarrión, era la de evitar que muchas reses se apartasen de sus cabañas

³⁷⁷ BOFARULL, M. de, *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, tomo XL, Barcelona, 1876, pp. 128-131.

³⁷⁸ A la inversa también se dio un importante flujo de ganaderos trashumantes aragoneses hacia tierras valencianas. El vecino reino les ofrecía, en primer lugar, abundantes pastos durante los meses de invierno, en los que la dureza del clima hacía imposible la actividad ganadera en Aragón. La protección jurídica les eximía de los derechos de herbaje, carnaje y peaje a su entrada en el reino y del derecho de asadura por el paso del ganado en su camino a los pastos de invierno. Además, no podían ser capturados ellos ni sus ganados y solo debían pagar los daños que causaran en campos o frutos. Por no hablar de las posibilidades comerciales derivadas de este flujo de hombres y ganados. Vid. CASTÁN ESTEBAN, J.L., «Trashumancia aragonesa en el reino de Valencia (s. XVI y XVII)», *Rev. ESTUDIS: Revista de Historia Moderna*, 20, Valencia, 1994, p. 305.

³⁷⁹ GUAL I CAMARENA, M., «La institució ramadera del *Ligallo*...», *op.cit.*, p. 75.

³⁸⁰ *Ibidem*, pp. 74-81.

*y assi apartadas llegan a otras cabanyas de ganados estraños en donde en las tales reses que se llaman mostrencas se occultan y pierden para los dueños de quien son, y los que las tienen escondidamente entre su ganado incitados por el peccado de la avaricia se aprovechan de aquellas... para el remedio de lo qual en los lugares bien regidos y gobernados tienen sus Ordinaciones mediante las quales que se suelen llamar de Ligallo o mesta se gobiernan*³⁸¹.

Para evitar estos desmanes se encomienda a los «ligalleros» el tratar que las reses extraviadas sean devueltas a sus dueños y, si no lo conseguían en un plazo de dos años, se vendían. Con el dinero obtenido con la mencionada venta se pagarían los gastos de su mantenimiento y con lo sobrante se harían los sufragios en la Iglesia de Azaila a favor de los dueños de reses mostrencas [Capítulo V]. Para ello, todos los rebaños debían de reunirse una vez al año (el último día de Pascua de Resurrección) o acudir al *Ligallo* [Capítulo primero]³⁸². Disposiciones similares se recogen en los estatutos ratificados por el Concejo de Villamayor, el 29 de noviembre de 1573³⁸³.

Siguiendo con esta enumeración de asociaciones ganaderas y sus respectivos estatutos, Ángel San Vicente dio a conocer la más antigua cofradía local del barrio zaragozano de Perdiguera, de clara vinculación ganadera. Sabemos que dicha cofradía disfrutaba de rebaño propio que se guardaba junto a las casas del Concejo, siendo el canon de entrada una oveja —o su equivalente en dinero— y la obligación de reunirse anualmente. De dicha Cofradía tenemos constancia, al menos, desde 1490³⁸⁴.

³⁸¹ LALINDE ABADÍA, J., «Comunitarismo agropecuario...», *op. cit.*, pp. 319-320.

³⁸² Estos Estatutos han sido publicados por Ángel SAN VICENTE PINO, *Colección de fuentes de Derecho Municipal aragonés del Bajo Renacimiento*, Zaragoza, 1970, doc. 10, pp. 110-119.

³⁸³ *Ibidem*, doc. 48, pp. 408-417. Algunas de las disposiciones del Estatuto hecho en 1573 fueron anuladas el 30 de septiembre de 1584, ante la protesta de ocho vecinos del lugar (vid. doc. 57, pp. 497-500).

³⁸⁴ SAN VICENTE PINO, A., «El archivo histórico del municipio de Perdiguera», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 33-34, Zaragoza, 1979, pp. 419-456.

Por su parte, Klein reparó en la importancia de la actividad ganadera en las Comunidades de aldeas aragonesas (Albarracín, Calatayud, Daroca³⁸⁵ y Teruel³⁸⁶), cuya razón de ser para muchos autores era el aprovechamiento y regulación comunitaria de pastos³⁸⁷. Estas comunidades eran las encargadas, entre otras cosas, de legislar acerca del aprovechamiento de los comunales o Montes Blancos, regular los daños de los cultivos, velar por el buen uso de los abrevaderos, defender a los ganaderos en los tribunales valencianos, propiciar la celebración de los ligallos, cobrar el montazgo a los ganados extranjeros, etc. Precisamente, según el historiador norteamericano, va a ser la ausencia en Castilla de esta estrecha unión entre las ciudades, lo que hizo crecer a la Mesta en poder, fuerza y solidez, llegando a afirmar «que, si hubiese habido en Castilla una réplica de la Mancomunidad de ciudades, como en Aragón, para la administración de los asuntos rurales, la historia de la Mesta y la de sus entregadores hubiera sido mucho menos brillante»³⁸⁸.

Por lo que respecta a las Ordenanzas, leyes y derechos de estas Comunidades, vinieron a ocuparse fundamentalmente de temas tan importantes como todo lo relativo a privilegios sobre pastizales, posesiones, tasas o derrotas, regulación de cañadas, etc. No en vano, en las Ordenanzas aragonesas conocidas, y especialmente en las aparecidas con posterioridad al siglo XVIII, uno de los temas prioritarios es el del aprovechamiento y reparto de las hierbas, además de la distribución de los pastos o la protección de balsas, abrevaderos y cabañeras.

Además, es muy significativo que una buena parte de las ordinales y estatutos de estas Comunidades se ocupen mayoritariamente de regular los usos ganaderos y, evidentemente, de otros usos colaterales, en el marco de su autonomía jurídica y económica. Sirvan como ejemplo las siguientes: *Ordinaciones reales de la Comunidad de Teruel*,

³⁸⁵ Vid. DIARTE LORENTE, P., *La Comunidad de Daroca: Plenitud y crisis (1500-1837)*, Daroca, 1993, pp. 178-205; BISHKO, Ch. J., «Sesenta años después...», *op.cit.*, p. 50; CORRAL, J.L., *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: origen y proceso de consolidación*, Zaragoza, 1987.

³⁸⁶ Sobre la actividad pecuaria en la Comunidad de Teruel resulta sugerente la obra de GARGALLO MOYA, A.J., *El Concejo de Teruel en la Edad Media 1177-1327*, vol. 2, Teruel: Instituto de Estudios Turolenses, 1996, pp. 366-422.

³⁸⁷ Sobre el origen de las Comunidades de aldeas: CORRAL LAFUENTE, J. L., «El origen de las Comunidades medievales aragonesas», Aragón en la Edad Media, VI, Zaragoza, 1984, pp. 67-94

³⁸⁸ KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 108.

Zaragoza, 1684; *Ordinaciones de la Comunidad de Teruel y villa de Mosqueruela, por el M. I. Sr. D. Baltasar de Funes y Villalpando*, Zaragoza, 1684; *Ordenanzas de la Comunidad de Teruel y villa de Mosqueruela, confirmadas por Felipe V y aprobadas por su Supremo y Real Consejo de Castilla*, Zaragoza, 1731; *Ordinaciones reales de la Comunidad de Calatayud. MDCXXXVII*³⁸⁹; *Ordenanzas de la Junta de Gobierno y Pueblos de la Comunidad de Calatayud*, Calatayud, 1751; *Ordenanzas reales de la Comunidad de Daroca*, Zaragoza, 1741³⁹⁰; *Ordenanzas formadas con comisión y orden del Real Consejo por la Audiencia de Aragon, para el gobierno de la Comunidad de Daroca y pueblos de que se compone...*, Zaragoza, 1779³⁹¹; *Insaculación y Ordinaciones de la ciudad de Albarrazin*, Zaragoza, 1655 (otras ediciones con cambios importantes en 1666, 1678, 1690 y 1696)³⁹².

Gracias a una noticia en un libro-registro, que sirvió de base al estudio de Fernández Otal, se puede constatar la existencia del *ligallo* de Quinto de Ebro, en la baronía del mismo nombre, en el año 1491³⁹³. El *ligallo* estaba formado por los ligalleros que anualmente se elegían, además del resto de vecinos y habitantes de esta villa, en cuyos términos existía una dehesa y boalar con diferentes parideras dentro de ellos. La mencionada dehesa no sabemos en qué momento pasó a ser del dominio del Conde de Atarés, dueño temporal de dicha villa. Por su parte, y gracias a algunos estatutos que se han conservado más tardíos, sabemos cómo el *ligallo* o Casa de Ganaderos de la villa contribuía al Ayuntamiento con 37 libras 10 sueldos jaqueses anuales en 1769, que este entregaba al señor temporal a razón de treudo perpetuo. El día que se celebraba el Capítulo y *Ligallo* se procedía a la manifestación de los ganados y cabaña (al igual que ocurría en la Casa de Ganaderos de Zaragoza), y a la «composición» de parideras y acampaderos anexos a ellas, existentes en la dehesa y boalar de la villa³⁹⁴. Pensemos que, en la mayoría de las ocasiones, la presión que se ejercía sobre

³⁸⁹ Disponemos de una edición publicada de las mismas a cargo del Centro de Estudios Bilbilitanos, 8, 1982, 2 p., 144 p. facsimile.

³⁹⁰ Según KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 152, n. 13, la extensión de las migraciones de ovejas francesas en España queda comprobada por las cláusulas de estas Ordenanzas (pp. 26-27), que se remontan a 1270, 1336, y 1441-45, y que regulaban los movimientos de los pastores franceses, gascones, vascos y forasteros, que descendían por el valle del Ebro para invernar el Aragón meridional. Una copia de estas *Ordinaciones* en A.C.G.Z., *Ordinaciones*, lig. 45-31.

³⁹¹ A.H.Pr.Z., Reales Acuerdos de Daroca, 1779.

³⁹² Nos informa KLEIN, J. *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 427.

³⁹³ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...op.cit.*, p. 13, n.13.

³⁹⁴ A.H.Pr.Z., Pleitos Civiles, Caja 4160-3, año 1769, ff. 1 y 56.

estos lugares por parte de los ganados foráneos, sobre todo zaragozanos, se encuentra detrás de la intensa regulación de términos y puertos.

Los últimos estatutos de los que tenemos constancia son los del *Ligajo de ganado y obejas* (sic) de la villa de Calanda, hallados por José Antonio Mateos³⁹⁵ en el Archivo Municipal de Alcañiz. Estos estatutos fueron promulgados el 28 de diciembre de 1667, poco después de la propia constitución y creación del *Ligallo* el 1 de noviembre de 1667. En ellos se regula con suma meticulosidad toda la vida social de la organización ganadera, sin que haya que destacar grandes novedades de tipo formal con respecto a otras corporaciones coetáneas, salvo algunas peculiaridades propias. Así, se regula el ingreso de los ganaderos, la asistencia a los actos sociales, el régimen corporativo, los asuntos económicos, así como todo lo relacionado con el régimen ganadero: disfrute de los pastos, reparto del ganado descarriado, manifestación de los ganados, personal asalariado de la cabaña, etc.

1.5. EL ARCHIVO

Según lo visto hasta el momento, la Casa de Ganaderos de Zaragoza se presenta como una institución no solo privilegiada, sino además dotada de una producción legal propia, una jurisdicción privativa y una administración constituida por sus propios funcionarios encargados de velar por su buen gobierno y regimiento. Características estas que la asemejan a su homónima castellana, y que explican el por qué recurrieron a dos instrumentos burocráticos de primer orden y vitales para su subsistencia: las compilaciones o recopilaciones y el archivo³⁹⁶.

³⁹⁵ A.M.A., Peralta, Joseph, 1667; Peralta y Viota, Joseph, 1673-1674. Las referencias, así como un ejemplar de los Estatutos, son gentileza de Mateos Royo. Sirvan estas líneas como agradecimiento.

³⁹⁶ El Honrado Concejo de la Mesta principió su labor de compilación desde el mismo momento de su fundación, pudiéndose destacar los siguientes hitos jurisconsultos:

- Durante los siglos XIII y XIV asistimos a una primera fase de dotación y confirmación de privilegios reales que se plasmaría en la compilación más antigua del año 1379 que no se ha conservado, obra de Enrique II Trastámara.
- Por su parte, el reinado de los Reyes Católicos se va a destacar por el Código de 1492, el conocido como el de Malpartida, que será ampliado en 1511 por el de Palacio Rubios, segundo presidente de la Mesta (1510-1522). Estas Ordenanzas venían a resumir las prácticas reglamentarias que se venían observando hacía siglos: obligaciones y funciones

Desde el primer momento se inició la formación de un depósito documental compuesto fundamentalmente por las sucesivas y diferentes concesiones y privilegios reales que, en el caso que nos ocupa, se remontarían al privilegio otorgado en Zaragoza por el rey aragonés Jaime I el 18 de mayo de 1218, en el que concede la jurisdicción privativa a los ganaderos de Zaragoza y nombra como primer “Justicia de Ganaderos” a Domingo de Montealteto. Con dichos privilegios, prerrogativas y demás concesiones, se probaban los derechos y se daba cuenta de las quejas y reclamaciones por parte de los agraviados. Sin duda, el ejercicio de la pastura universal por parte de los ganaderos zaragozanos, amparándose en el privilegio concedido por Alfonso I el 5 de febrero de 1129³⁹⁷ para repoblar la ciudad de Zaragoza, condicionó el tipo de documentación generada y custodiada.

Toda esta auténtica memoria legal del gremio se hallaba depositada y bien custodiada en el archivo³⁹⁸. Por lo que respecta a la Casa de Ganaderos de Zaragoza, la primera noticia referente a su archivo no la hallamos hasta el Capítulo celebrado el 14 de febrero del año 1517, cuando con ocasión de un pleito sobre un campo se resolvió que «*Martín Hossenyoles*³⁹⁹ buscase la causa en el Archiu del Portillo»⁴⁰⁰. Este dato induce a pensar que durante toda la Edad Media hasta un momento indeterminado del siglo XVI, el archivo se

de sus funcionarios, privilegios y deberes de sus miembros, celebración de asambleas, aprovechamiento de pastizales, y así hasta la ley de posesión sobre las hierbas a favor de los ganados —que no los ganaderos— trashumantes.

- Durante el siglo XVII se suceden reiteradas compilaciones, incluida la Real Pragmática de 1633 que vino a reavivar la protección hacia la ganadería, así como toda la normativa relativa al ramo pastoril contenida en Actas de las Cortes de Castilla y León, o las Escrituras, Acuerdos y Condiciones de los servicios de Millones.
- Así hasta llegar a la etapa borbónica que viene marcada por la colección legal más amplia que logrará sobrevivir hasta la extinción de la institución, el Quaderno de Leyes de la Mesta de 1731. Obra editada por el Fiscal General de la Mesta, don Antonio Díez Navarro.

Vid. GARCÍA MARTÍN, P., *La Mesta*, *op.cit.*, pp. 121-123. Vid también KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, pp. 63-64 y VALDEÓN, J., «La Mesta y el pastoreo en Castilla...», *op.cit.*, p. 63.

³⁹⁷ A.C.G.Z., Cartulario Pequeño, fol. 53v-56. 138/49. Alfonso I de Aragón concede fueros a los habitantes de Zaragoza para fomentar su repoblación y encarga a veinte hombres buenos, elegidos por los pobladores, la observancia de los mismos. Más conocido como *privilegio de Veinte*.

³⁹⁸ Por lo que respecta al archivo de la Mesta castellana, véase MARÍN BARRIGUETE, F., «Archivo de la Mesta: tipologías documentales y posibilidades de investigación (ss. XVI-XVIII), en *Cuaderno de Historia moderna*, n.º 17, Madrid, 1996, pp.193-216.

³⁹⁹ Fue escribano y notario de la Casa desde 1516 hasta 1532, siendo el predecesor de Juan Canete que ocupó la escribanía durante prácticamente toda la segunda mitad del siglo XVI, desde 1551 ininterrumpidamente hasta el año de su muerte acaecida en 1594.

⁴⁰⁰ Recoge la noticia, aunque sin citar la fuente, FACI LACASTA, P., «El Archivo de la Casa de Ganaderos», *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos...*, *op.cit.*, p. 35. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, f. 18v.

hallaba ubicado en la iglesia de Nuestra Señora del Portillo, especialmente ligada a la Cofradía por ser allí donde se celebraba el Capítulo del *Ligallo*.

La ubicación, no obstante, debió modificarse por motivos que desconocemos en el siglo XVI; como así lo demuestra una resolución del Capítulo celebrado el 31 de diciembre de 1588 por la cual el señor Justicia Jerónimo La Raga, en presencia y asistencia de los consejeros don Diego de Heredia —señor de Bárboles—, Jerónimo Martel, micer Juan Miravete, el mayordomo y mercader Antonio Palavesino, el procurador Jerónimo Labrid de San Juan y el notario Gaspar Serrano, mandaba abrir el archivo de la Casa, ubicado en la iglesia de San Pablo⁴⁰¹, para sacar todas las escrituras que en él se hallaban. Las dichas escrituras fueron tomadas en su poder por el señor Justicia, quien hizo efectiva la devolución el 5 de abril de 1589⁴⁰². Un cambio de residencia que parece menos extraño si tenemos en cuenta, por un lado, la vinculación que existía desde hacía siglos de la iglesia del Portillo⁴⁰³ con la iglesia de San Pablo⁴⁰⁴ hasta 1807, momento en que pasó a convertirse en parroquia;

⁴⁰¹ El populoso barrio de San Pablo se convirtió en lugar de habitación, ya desde la Edad Media, de numerosos ganaderos. FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 109, n. 30, ha identificado algunos de los cofrades de la Casa que vivían en dicha parroquia zaragozana: don Luis de Palomar, Los Moya, Domingo Muñoz, Antón Calvo de Torla, etc., los cuales formaban también parte de la Cofradía de San Pablo. Ya en el siglo XVI, Juan Jerónimo RUIZ también vivía en este barrio, en la calle de las Armas (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 223v). El barrio de San Pablo era la residencia de buena parte de los oficios, destacando el textil. Presencia que se ve reflejada en las reuniones de la Cofradía de San Pablo y San Blas, adscrita a la iglesia de San Pablo. A propósito de esto último vid. DESPORTES BIELSA, P., *La industria textil...*, *op.cit.*, pp. 127-129. Por lo que respecta al archivo parroquial, sabemos que la primera vez que se menciona en la documentación la palabra *archiu*, no solo como concepto, sino como un proyecto de organización del espacio, fue en 1514. La colección diplomática que alberga está formada por 691 pergaminos que abarcan desde 1277 hasta 1690. Véase BRUÑÉN IBÁÑEZ, A.I., *El archivo Parroquial de San Pablo (Zaragoza). Origen, formación e historia, inventario de los fondos documentales y proyecto de digitalización de la colección diplomática medieval (siglos XIII y XIV)*, Colección Fuentes históricas aragonesas 67, Zaragoza, IFC, 2013, pp. 8-13.

⁴⁰² A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 232v-233. Tres años antes, se iniciaban obras de reconstrucción y acondicionamiento del archivo de san Pablo, lejos del pie del campanario. A los pies del campanario debió permanecer desde 1514 hasta el año 1586 cuando, con motivo de las obras que se estaban realizando, fue reubicado en otras dependencias. Véase BRUÑÉN IBÁÑEZ, A.I., *El archivo Parroquial de San Pablo (Zaragoza)...*, *op.cit.*, p. 13.

⁴⁰³ Situada al oeste de la ciudad junto a la puerta del muro de rejola que conducía a la Aljafería y a la huerta del término de Miralbueno.

⁴⁰⁴ El 18 de diciembre de 1118, Alfonso I conquista Zaragoza construyéndose poco después una ermita dedicada a San Blas, origen de la actual iglesia de San Pablo. En el siglo XIII los mercaderes se agruparon fuera del recinto amurallado, configurándose un nuevo barrio. En 1215 a este núcleo se le denomina como «Población del Rey» y hacia 1226 como «Barrio de San Blas» por la ermita en él existente. En 1250 Jaime I le concede a la ciudad de Zaragoza el privilegio de tener feria de una duración de quince días, ocho antes y ocho tras la fiesta de San Juan Bautista, con exención de impuestos y garantía y seguridad real para los comerciantes que acudiesen. Años después, en 1272, los parroquianos de San Pablo logran del Concejo de la ciudad que la feria se asentase siempre dentro de su parroquia. Unos años antes, en 1257, el obispo don Amaldo de Peralta la había

y, por otro lado, las mismas interacciones entre los parroquianos y el vecindario propiciaron que otros fondos procedentes de otros organismos e instituciones estuvieran también depositados y custodiados en esta iglesia. Además, hemos de pensar que toda esta documentación debía conservarse con mucho celo y cuidado, en el caso que nos ocupa, y debía estar fácilmente localizable para exhibirla como prueba en los múltiples litigios que la Casa mantenía desde su nacimiento. Requisitos, ambos, que cumplía este archivo parroquial, sobre todo después de las reformas y ampliaciones llevadas a cabo entre el último cuarto del siglo XVI y las primeras décadas del siglo XVII.

Como sostenía Klein⁴⁰⁵ al referirse al archivo del Honrado Concejo de la Mesta, uno de los problemas iniciales debió ser la falta de una localización definitiva. La ubicación del depósito, por provisional que fuera, debía localizarse cerca de los ganaderos o de su sede. En este sentido ya hemos visto cómo en el barrio de san Pablo, cuya parroquia albergó su archivo, habitaban muchos ganaderos. La importancia de la documentación allí depositada queda fuera de toda duda a tenor de las continuas confirmaciones de privilegios reales (1259, 1283, 1291, 1391, entre otras) que validaban su contenido y reafirmaban la vigencia de los mismos. Un extremo que, en nuestro caso, se veía favorecido por la buena sintonía entre Zaragoza y el poder real en su intento de combatir el poder de la nobleza, tal y como demuestra el hecho de que en un primer momento la nobleza tenía vetada la entrada a la cofradía. La condición de noble era un impedimento para adquirir la condición de cofrade de la Casa de Ganaderos. Los cofrades eran vecinos y ciudadanos de Zaragoza. La identificación de la Casa con la ciudad será total, convirtiéndose la Casa de Ganaderos en el máximo exponente de un nuevo poder urbano que comenzaba a imponerse al poder nobiliario, rural y agrícola que hasta ese momento había controlado el reino.

En 1687 la documentación se encuentra ya depositada en la sede de la Cofradía, antes lo había estado en la iglesia del Portillo y luego en la de San Pablo, realizándose el primer

constituido parroquia bajo la titularidad de la «Conversión de San Pablo», separándola de las circundantes de San Gil, Santa Engracia, San Felipe y Santa María la Mayor. Hacia 1284 es demolida la antigua ermita y empieza la construcción del nuevo templo, determinado por el aumento del vecindario y llamado a ser el centro espiritual del mayor distrito de la ciudad. Llegando a ser considerada la «tercera catedral de Zaragoza» por su prestigio y recursos económicos.

⁴⁰⁵ Vid., KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 413. También MARÍN BARRIGUETE, F., «Archivo de la Mesta...», *op.cit.*, pp.193-195.

inventario: «Rúbrica General de todos los Privilegios, Firmas, Processos, Allegaciones, Memoriales, papeles y demás cosas tocantes a la Nobilissima y Antiquissima Cassa de Ganaderos de la Ciudad de Zaragoza...». Está claro cómo la principal fuente de información para el conocimiento de la Casa es su propio archivo⁴⁰⁶ que comprende una copiosa colección diplomática muy bien conservada a pesar de las no pocas vicisitudes y catástrofes bélicas que le tocaron vivir en sus carnes, y que tanto padecieron también otros archivos de la ciudad. Precisamente, va a ser durante la invasión napoleónica cuando a la Casa le toque vivir uno de los momentos más difíciles, viéndose en la necesidad, ante la inminencia de un nuevo ataque francés durante el segundo sitio, de salvar lo que sin duda constituía la memoria viva de su historia: su archivo. Es por ello por lo que, adoptando una solución de urgencia, se decidió esconder el archivo fuera de la ciudad. Todo el fondo documental se cargó en un carro y se lo llevó el cura de Mediana, lugar en donde permanecería hasta el cese de hostilidades⁴⁰⁷. De este modo se logró salvar, casi de forma íntegra, la totalidad de la documentación, que en época moderna ordenó y catalogó don José Vidal Torrens. No está de más recordar cómo estamos hablando del archivo privado de ganadería más importante, por su riqueza, variedad y continuidad cronológica, no solo de la península ibérica, sino seguramente de Europa.

Este archivo siempre se mantuvo actualizado y organizado, máxime cuando la mayor parte de los libros de ordinaciones se hacían para su uso por parte, no solo de los juristas al servicio de la Casa, sino de los propios cofrades. A este respecto pensemos que este archivo era de vital importancia para el Justicia de Ganaderos, cabeza representativa de la institución, y sus ayudantes (especialmente notarios, abogados y procuradores). Incapaces de hacer valer sus privilegios sin el respaldo documental correspondiente, debían cargar con las copias autorizadas o con los originales hasta el lugar del incidente para, por un lado, defender a los cofrades de las repetidas agresiones que sufrían y, por otro, garantizar el respeto al ejercicio de la pastura universal por parte de los ganados zaragozanos. No en vano duros fueron sus enfrentamientos con ligallos, asociaciones o mestas locales –poderosas, como las de

⁴⁰⁶ Sobre el inventariado moderno de los fondos del Archivo ver CANELLAS, A., *El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Noticia e inventario*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1982. Canellas sigue la catalogación sistemática que en 1907 llevó a cabo don José Vidal Torrens, quien a su vez se había servido de inventarios antiguos datados en 1667, 1771, 1814 y 1855.

⁴⁰⁷ SERRANO, A., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza», *op.cit.*, pp. 20-21.

Albarracín, Teruel o Daroca–, pero con todas ellas obtenía sentencias favorables del monarca. No obstante, los pleitos y las agresiones a los ganados zaragozanos no cesaron. En los años sesenta del siglo XIV, la ofensiva para que se reconocieran los derechos de la Casa se hizo más dura. En un documento fechado el 14 de abril de 1360 podemos encontrar una de las formulaciones más generales que tenemos por escrito de los derechos de los ganados zaragozanos que más tarde analizaremos⁴⁰⁸. De este modo, el Justicia y su corte, a través de sus actuaciones inspectoras y judiciales, generaba nueva documentación que, en muchos casos, constituye el único punto de unión entre la cofradía de los ganaderos y el mundo agrario.

A fin de preservar cosa tan importante para la Casa, como eran todas sus escrituras, tanto en las ordenaciones de 1511, como en las del año 1589, se estatuye que las llaves del archivo fueran tres, las cuales debían estar en poder del Justicia, procurador general y mayordomo de la Casa, los cuales debían de guardar cada uno la suya durante el tiempo que durase su oficio. Dichas llaves debían entregarlas a aquellos que les sucediesen en el cargo, y en caso de que alguno tuviera que ausentarse de Zaragoza debían de dejar las llaves en la ciudad⁴⁰⁹. Por norma general, cuando se procedía a abrir el archivo además de estas personas solían asistir otros oficiales. No obstante, de la lectura de las Ordenaciones de la Casa del año 1620 se infiere que, además de la documentación depositada en el archivo de la Casa, sito en la iglesia de San Pablo (sede que todavía lo era en 1620), había otro tipo de documentación (registros de distinta índole, procesos, relaciones de prendadas, etc.) que se depositaba en la sala baja de las casas de la cofradía, posiblemente por tratarse de documentación de mayor uso y de menor importancia por referirse solo a aspectos tocantes al funcionamiento interno de la cofradía. Esta documentación, que se guardaba en el edificio social de los ganaderos, se depositaba en un armario que estaba hecho con tres llaves a modo de archivo, en la sala baja del edificio donde se acostumbraba a tener los Capítulos⁴¹⁰.

⁴⁰⁸ CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, p. 207, documento 88.

⁴⁰⁹ Vid. *Ordenaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 23; *Ordenaciones del año 1589*, *op.cit.*, tít. XIII-1, p. 49.

⁴¹⁰ Vid. R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-7-3-6, *Ordenaciones del año 1620*, doc. 19, Estatuto 47, p. 29.

En ocasiones, también se procedía a la realización de inventarios o cabreos en los que constase la memoria de los procesos y escrituras depositadas en el archivo. Así, por ejemplo, en el Capítulo celebrado el 23 de abril de 1592 se encomendó a micer Montesa, Jerónimo Martel y Miguel Díaz de Altarriba la labor de proceder al inventariado de los fondos del archivo, gastando lo que fuese menester. Además, para facilitarles la labor, se decidió que el Justicia tuviese en su poder las tres llaves⁴¹¹. El 20 de abril de 1593, día del Ligallo, se dio cuenta de que había sido concluido el inventario y cabreo de todas las escrituras, procesos y privilegios, restituyéndose todo el material al archivo⁴¹².

Las ordinaciones, por su parte, también estatúan el modo cómo se habían de sacar los documentos del archivo. De hecho, no podía ser sacada escritura ninguna por el Justicia, o el Lugarteniente en su caso, sino con asistencia del procurador general y mayordomo, que son los que también poseían las llaves del archivo. Además de esto, debían de estar presentes tres o cuatro cofrades, y el notario de la cofradía. De modo que cualquier documento que se sacara del archivo se asentaba en un libro de memorias⁴¹³ que a tal efecto disponía el notario, indicándose además el nombre de las personas que se hallaban presentes en el momento de sacar las escrituras. Y de la misma manera y con la misma solemnidad debían de depositarse en su lugar, bajo pena de doscientos sueldos pagaderos por cada uno de las dichas personas y notario⁴¹⁴.

En consecuencia, el acceso a los fondos no era fácil. No siempre se accedía a prestar la documentación original de la Casa y máxime cuando se trataba de asuntos en los que la Casa no se veía implicada directamente. Así, el día del *Ligallo* del año 1596 ante una petición de la Audiencia Real, en la que pendía una apelación, la Casa se negó de lleno a prestar documentación original, ya que por las copias sacadas y signadas se podía pronunciar perfectamente sin tener que recurrir a la documentación original⁴¹⁵. No obstante, y a pesar del celo que ponía la Casa en conservar su patrimonio documental como prueba, salvaguarda

⁴¹¹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 334.

⁴¹² Ibidem, ff. 351v y 354.

⁴¹³ A.C.G.Z., Caja 83 / lig 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tít. XIII-2, p. 50. También hemos hallado noticia acerca de este libro de memorias en A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 457v.

⁴¹⁴ Ídem.

⁴¹⁵ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 423v.

y defensa de sus privilegios, en ocasiones, había algunas escrituras cuyo paradero se desconocía. Como así se puso de manifiesto en el Capítulo celebrado el 24 de abril de 1601, festividad del *Ligallo*, mandándose hacer las diligencias oportunas para buscar unas escrituras de cuyo paradero no se tenía constancia⁴¹⁶. Lo que demuestra que todas las precauciones tomadas eran pocas para la conservación de una materia tan delicada y fácil de extraviar, pero que, sin embargo, tanto suponía para la subsistencia de la institución.

Un devenir histórico, el de este archivo, que poco o nada tiene que ver con el archivo de la Mesta castellana, el cual en sus orígenes no fue sino «fardo y serón a lomos de caballería que, haciendo honor a sus agremiados, trashumaba hacia las localidades de los invernaderos y agostaderos donde se celebraban las Juntas de otoño y primavera»⁴¹⁷. Un carácter itinerante que en ningún caso tuvo la institución zaragozana, la cual aparece siempre muy unida a la ciudad y a la sede de la cofradía en la parroquia de san Andrés.

Volviendo al caso castellano, obviamente en el momento en el que el volumen de documentación creció de tal manera que resultaba muy incómodo su transporte, el archivo se hizo sedentario en la localidad extremeña de Malpartida, sede de asambleas ganaderas. En el siglo XVIII una celda de la iglesia de san Martín, en pleno Madrid cortesano, residencia habitual de los mayores propietarios de merino y de la presidencia de la institución, vino a albergar esta masa documental que luego sería trasladada al domicilio social del gremio en la calle Huertas. Aquí permaneció la documentación durmiendo el sueño de los justos hasta que en 1978 se decidiera poner fin a su abandono y ostracismo depositándolo en la sección de *Fondos Modernos* del Archivo Histórico Nacional.

En ambas instituciones, a donde no llegó el documento lo hizo la memoria colectiva, la tradición oral o las simples costumbres, supliéndose esta falta de documentación que caracteriza a la primera época de una y otra asociación. Es más, el archivo de la Casa de Ganaderos nos muestra una documentación muy parecida a la mesteña, lo que indica que la problemática de los pastizales, los arbitrios locales y los conflictos jurisdiccionales fue

⁴¹⁶ Ibidem, f. 557.

⁴¹⁷ GARCÍA MARTÍN, P., *La Mesta, op.cit.*, p. 122.

paralela en ambos territorios⁴¹⁸. De este modo, toda esta legislación ganadera o cúmulo de disposiciones legales que se fue gestando desde el seno de las mismas instituciones de forma acorde a sus vicisitudes y necesidades, para poder seguir disfrutando de una condición claramente privilegiada, no podía soslayar una detallada reglamentación acerca del organigrama interno de unas asociaciones ganaderas cuyo devenir histórico permite hacer pocas comparaciones más allá de la propia contemporaneidad y cohabitación en el territorio peninsular, o de lo estrictamente jurídico. Así, frente al quietismo de la organización castellana, Isidro Sierra⁴¹⁹ destaca el enorme dinamismo y carácter extrovertido de unas organizaciones ganaderas aragonesas que fueron capaces de exportar su modelo de organización y gestión, sus estructuras jurídico-administrativas a otros ámbitos más allá de sus fronteras (la *Dogana*⁴²⁰).

1.6. OTRAS FUENTES PARA EL CONOCIMIENTO DE LA HISTORIA DE LA CASA: LAS TRIBUTACIONES DE LA DEHESA DE ZARAGOZA

Fuente complementaria a las ordenaciones, desde mediados del siglo XV, son las escrituras de tributación de la dehesa de la ciudad. Pensemos que en un tema como el que nos ocupa es preciso contemplar el mayor número de fuentes posibles, por heterogéneas que resulten. Como en su día apuntó Jean Claude Schmitt⁴²¹ debemos considerar todas las fuentes desde una perspectiva holística, evitando aislarlas, ya que tal como explicó Carlo Ginzburg⁴²²

⁴¹⁸ Así, encontramos en 1787 a Carlos III analizando el pleito seguido entre la Comunidad de Daroca y la Casa de Ganaderos sobre aprovechamiento de pastos en los montes comunes para tratar de aplicar estas resoluciones en el problema de Extremadura. Vid. GARCÍA MARTÍN, P. *La Ganadería Mesteña en la España Borbónica (1700-1836)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1992, p. 266.

⁴¹⁹ Vid. SIERRA, I., *Razas aragonesas de ganado*, *op.cit.*, p. 17.

⁴²⁰ «Los monarcas aragoneses practicaron una política expansionista en el Mediterráneo desde el siglo XIII y en concreto Alfonso V, a partir de 1447, reestructuró la Aduana de ganados trashumantes entre los Apeninos y la Apulia (*Dogana della Mena delle Pecore di Puglia*), en el recién conquistado reino de Nápoles. Esta reestructuración fiscal ganadera pudo articularse según el modelo estatal implantado en la Corona de Aragón desde el siglo XIII, con asimilación de las prácticas locales itálicas». Vid. FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «Un periplo pastoril...», *op.cit.*, pp. 61-62.

⁴²¹ GELABERTÓ VILAGRAN, Martín, «Fuentes para el estudio de la religión popular en España», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, t. 17 (2004), p. 83.

⁴²²GINZBURG, Carlo, *El queso y los gusanos. El cosmos de un molinero del siglo XVI*, Barcelona, 1982, p.18.

todas las fuentes son útiles, incluso las falsas o manipuladas. Por ello no debe extrañarnos que en los últimos tiempos progresen las investigaciones de carácter interdisciplinar sobre las cofradías, desde sus aspectos económicos-políticos, sociales, hasta los religiosos y culturales⁴²³.

Al hilo de lo anterior, dichas tributaciones nos ofrecen una información muy variada que nos permite, entre otras cosas, identificar los derechos de la Casa y del común de los vecinos; conocer de primera mano el crecimiento de la cabaña zaragozana, de forma complementaria a la información suministrada en los manifiestos de ganado mayor y menor; precisar el tipo de relaciones de toda índole que se establecían entre la institución ganadera y el Concejo de la ciudad (no olvidemos que la Casa fue una pieza clave para la ciudad en su política frente a otras poblaciones); conocer la ubicación y la extensión de las partidas adehesadas o acampos en el término municipal, así como los acampos destinados para la carnicería...

Volviendo al tema de la dehesa, su aprovechamiento era considerado por la ciudad asunto de interés municipal, de manera que la ciudad condicionaba su ejercicio y las calidades de sus beneficiarios. Por su parte, la Casa debía de garantizar el aprovechamiento de las hierbas de la dehesa en exclusiva para los ganaderos de la Casa y vecinos de Zaragoza —incluido el monasterio de Santa Fe—, vedando su acceso a los foráneos y estableciendo con plenos poderes el período de veda y suelta de la misma.

De este modo, lo principal de estos convenios (durante el siglo XVI este acuerdo se renovó en diversas ocasiones: 1517, 1523, 1528, 1537, 1549, 1555, 1567, 1590, 1594 y 1597) fue incorporándose a las sucesivas ordinaciones. Los estatutos de la Casa que iban surgiendo, según las necesidades de la misma, se incluían junto a los acuerdos adoptados en los distintos Capítulos generales o extraordinarios, dentro de los registros de Actos Comunes, para luego incorporarse al articulado cuando se hacía nueva edición o recopilación de las ordenanzas de la Casa. Estas ordinaciones nuevas, hechas en Capítulo, eran trasladadas por el notario de la

⁴²³ Se observan claramente estas tendencias en el libro de Marina Gazzini *Studi Confraternali: orientamenti, problemi, testimonianze*, Florencia, 2009. Está publicado por *Reti Medievali*, una plataforma italiana que fomenta los estudios medievales: www.retimedievali.it/

Casa del registro donde las hubiera testificado al libro de las ordinales, que estaba en poder del Justicia, antes de transcurridos tres días desde su creación⁴²⁴.

No obstante, lo anterior, nuestro conocimiento general de la historia de esta institución puede completarse con la aportación de otros archivos zaragozanos, especialmente con el de la ciudad —a la que tan vinculado e identificado se encuentra— y el del Colegio Notarial, que todavía deben de aportarnos al conocimiento de una institución, cuya trayectoria histórica nos hace remontarnos en el tiempo ocho siglos atrás y cuya vigencia económica goza todavía de una buena salud en nuestros días.

⁴²⁴ A.C.G.Z., Caja 83, lig. 45 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tit. Común-H, pp. 63-64.

CAPÍTULO II

CARÁCTER GREMIAL DE LA ORGANIZACIÓN: LA COFRADÍA DE “SAN SIMÓN Y SAN JUDAS”

2.1. OFICIOS, COFRADÍAS Y GREMIOS. SU NACIMIENTO Y POSTERIOR EVOLUCIÓN

De lo visto hasta ahora, la Casa de Ganaderos de Zaragoza se nos presenta como una antiquísima agrupación ganadera de traza externa gremial, con un marcado carácter religioso-profesional, con una escasa o remota subordinación a la Corona, y en conexión casi siempre efectiva con la ciudad y sus órganos de poder. Todo lo cual nos permite estudiar la historia de esta ilustre institución desde un enfoque distinto al seguido tradicionalmente, y que está muy en consonancia con planteamientos que suelen pecar en exceso de institucionalistas y positivistas⁴²⁵. Lo que aquí planteamos es el estudio de una agrupación que tenía un fuerte componente religioso-asistencial, hasta el punto de que, solo once años después de la primera referencia documentada del Justicia de Ganaderos, nos encontramos con la mención explícita a los «*confratres estis confratie Simonis et Jude*» (1229)⁴²⁶.

El nacimiento de la Casa de Ganaderos de Zaragoza hay que enmarcarlo, por una parte (como ya hemos visto), en un contexto ligallero, pero también confraternal que se da en toda Europa a partir del siglo XII. Las cofradías se mostrarán en este contexto como un modo de asociación alternativo a un poder municipal en desarrollo y buscarán su autonomía,

⁴²⁵ Ha sido frecuente entre los historiadores de las instituciones centrar el mundo de los gremios en torno a las asociaciones de menestrales urbanos, en tanto que otras corporaciones de ámbito real no han recibido el mismo tratamiento. Buena prueba de ello son algunos trabajos de los años 30 como los del investigador estadounidense KLEIN, J., «Medieval Spanish Gilds», *Facts and Factors in Economic History: Articles by Former Students of Edwin Francis Gay*, Cambridge, 1932, pp. 164-188, sobre los gremios medievales españoles; o la obra del sueco HECKSCHER, F., *La época mercantilista. Historia de la organización y las ideas económicas desde el final de la Edad Media hasta la sociedad liberal*, México: Fondo de Cultura Económica, 1983 (1ª ed. 1931).

⁴²⁶ A.C.G.Z., Cartulario pequeño, ff. VIIIv-X. Cartulario grande, ff. 22-22v. Publican Ángel CANELLAS, *Diplomatario medieval de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, Zaragoza, 1988, doc. 5 y María Isabel FALCÓN PÉREZ, *Ordenanzas y otros documentos...*, *op.cit.*, doc. 2, pp. 16-17.

así como su intervención en el poder, en un momento en el que es necesario establecer nuevas relaciones sociales y de poder⁴²⁷. Las cofradías representaron la forma más difundida de asociación voluntaria en la Europa cristiana, sobre todo a partir del siglo XIV y, como bien apunta el profesor Germán Navarro⁴²⁸, expresaban la práctica de una vida religiosa que desbordaba los cuadros legales porque lo que en verdad buscaban era defender por esta vía los intereses económicos y políticos de los colectivos profesionales, en nuestro caso los ganaderos, que sustentaban.

Para el caso concreto de las cofradías de oficios, como la Casa de Ganaderos, aunque con un fuerte componente piadoso, hay que vincular su eclosión con la coyuntura demográfica y económica de cada contexto y época (en nuestro caso la conquista y repoblación de la ciudad de Zaragoza) y no solo con la evolución de la espiritualidad medieval. Las cofradías de oficios, como la que nos ocupa, eran instrumentos de hacer política, organizaciones políticas con personalidad jurídica propia, única vía posible de representación pública⁴²⁹ y, en el caso de la Casa de Ganaderos, contaba con jurisdicción. Eran, por tanto, en este sentido, organismos similares a los Consulados que se definían como gremios con facultad jurisdiccional. Es decir, por una parte, eran gremios y, por otra, tribunales en los que se dirimían de forma sumaria pleitos suscitados en torno al ejercicio del comercio⁴³⁰.

Estas microinstituciones, como denominan algunos autores, fueron muy numerosas y generalizadas en la península ibérica. Nacidas en el medievo, se multiplicaron por todas partes hasta alcanzar la cifra de 25.582 cofradías en España, según el expediente general de 1769-1784. El primer censo general de cofradías medievales de España eleva a 436 el número de cofradías entre 1122-1521, la mitad de ellas ubicadas en Sevilla, Zaragoza y Valencia⁴³¹.

⁴²⁷ LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «El renacimiento de las ciudades», cap. XXII de Edad Media, Vol. 2 de Historia Universal, Barcelona, 1994, pp. 473-478.

⁴²⁸ NAVARRO ESPINACH, G., «Las cofradías medievales en España», en *Historia 396*, número 1, 2014, p. 109.

⁴²⁹ *Ibidem*, p. 115.

⁴³⁰ Véase ARAGÓN RUANO, Á.; ALBERDI LONBIDE, X., «El proceso de institucionalización de las cofradías guipuzcoanas durante la Edad Moderna: Cofradías de mareantes y de podavines», en *Vasconia*, 30. 2000, pp. 213-214.

⁴³¹ Véase NAVARRO ESPINACH, G., «Las cofradías medievales en España. Historia», en 396, número 1, 2014, pp. 107-133.

Para el caso concreto de Zaragoza, Esther Tello⁴³² censó un total de 76 cofradías (167 para la totalidad del reino) entre 1202 y 1520. Es obvio que estamos ante un fenómeno institucional propio del mundo urbano, aunque no hay que despreciar la inmensa cantidad de cofradías rurales. Según García de Cortázar⁴³³, desde la mitad del siglo XII, se constituyeron en una verdadera *religión cívica*, una especie de *ordo fraternitatis*, aunque sus orígenes sean anteriores. Lo interesante del caso es que a partir de ese momento se multiplicaron por todas partes. Eran, no en vano, la única forma de asociacionismo permitido por las autoridades de la época.

En Zaragoza la primera cofradía de la que tenemos noticias es la de san Felipe, documentada en el año 1202. La cofradía de san Francisco, de los artesanos y mercaderes de Zaragoza, surge en 1264 cuando Jaime II les otorga licencia para constituirse como tal⁴³⁴. La cofradía del Espíritu Santo aglutinaba a los agricultores desde 1292⁴³⁵. Los ganaderos, por su parte, estaban ya agremiados desde el 17 de marzo de 1229, como ya hemos visto, por concesión de Jaime I⁴³⁶. Si exceptuamos a la cofradía de san Felipe (1202), de la Exaltación de la Santa Fe (1217) y la de san Miguel y san Martín (1218), cofradías todas ellas religiosas, la primera cofradía artesanal de la que tenemos noticias en Zaragoza es la de san Simón y san Judas que aglutinaba a los ganaderos de la ciudad y sus barrios⁴³⁷.

El término «cofradía o *confradía*» presenta un uso bastante frecuente en los escritos medievales, designando en muchas ocasiones varias situaciones. Su raíz etimológica y su

⁴³² TELLO HERNÁNDEZ, E., *Aportación al estudio de las cofradías medievales y sus devociones en el reino de Aragón*. Institución Fernando el Católico, 2013.

⁴³³ GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., *Historia religiosa del Occidente medieval (años 313-1464)*, Madrid, Ediciones Akal, 2012, pp. 3767-3777.

⁴³⁴ FALCÓN PÉREZ, M.^a. I., *Ordenanzas y otros documentos...op.cit.*, doc. 6.

⁴³⁵ Ibidem, doc. 15. Véase también TELLO HERNÁNDEZ, E., *Aportación al estudio de las cofradías medievales... op.cit.*, p. 91.

⁴³⁶ FALCÓN PÉREZ, M.^a. I., *Ordenanzas y otros documentos...op.cit.*, doc. 2. Publica: CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 5.

⁴³⁷ Isabel FALCÓN PÉREZ dedicó mucho al estudio de ordenanzas concretas: «el gremio de boneteros zaragozanos a fines de la Edad Media», en *Homenaje a don Juan Torres Fuentes*, Murcia, (1987), pp. 465-476; «El gremio de panaderos de Zaragoza en el siglo XV», en *Aragón en la Edad Media*, vol. VII (1987), pp. 199-230; «La cofradía de cuchilleros zaragozanos en el siglo XV. Las ordenanzas de 1423», en *Aragón en la Edad Media*, vol. IV (1977), pp. 59-77; «La fundación de una cofradía gremial: la de los bajadores de paños de Zaragoza», en *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 18 (1988), pp. 563-573. Una relación mucho más exhaustiva de estudios sobre cofradías en Aragón la podemos hallar en TELLO HERNÁNDEZ, E., *Aportación al estudio de las cofradías medievales...*, *op.cit.*, p. 22, nota 13.

sentido coincide con el de Hermandad (no en vano, las cofradías medievales dieron cobijo legal a hermandades, coaliciones y sociedades de lo más variopinto), o lo que es lo mismo, el establecimiento de un vínculo artificial de parentesco y no de igualdad⁴³⁸. Un sentimiento el de «hermandad» entre los ganaderos de la Casa que choca o contrasta con la falta de unidad existente en un Honrado Concejo de la Mesta en el que gran parte de sus ganaderos trashumantes —de modo especial a partir del siglo XVIII— consideraban a la organización ganadera un lugar de debate de casos particulares, actitud que dista mucho de la que hubiera sido la deseable: la reivindicación, a través de un frente común, de los privilegios y de las prácticas cabañiles⁴³⁹. Así pues, dejando a un lado, por una parte, las hermandades castellanas que a partir del siglo XIII jugaron un papel político tan destacado y a las fórmulas de hermanamiento entre particulares, las cofradías, como la que es objeto de estas líneas, tuvieron unos inicios que no dejan de ser particulares.

Antes de llegar a las cofradías de los siglos XIV y XV, con sus fines eminentemente piadoso-benéficos, de aspectos devocionales, encargadas del orden funerario de las ciudades y de practicar la caridad, hemos de ocuparnos de las cofradías de los siglos XII y XIII. Las cofradías artesanales o gremios —y es que *cofradía* fue la palabra más usada en Aragón como designación genérica de asociaciones o hermandades, puesto que en Aragón no se conoció la palabra *gremio* hasta el siglo XVII — tenían como finalidad primordial la defensa de los intereses profesionales y el socorro mutuo. Y es que el individuo no tenía en aquella sociedad la fuerza ni la convicción suficiente para desarrollar su actividad por sí mismo, lo cual explica que en aquella época —como señala Bofarull—

fueran conocidos en diversos países de Europa, y muy notablemente en los Estados que constituían la antigua Corona de Aragón, cofradías, hermandades, congregaciones, sociedades, cuerpos, etc. (que con todos estos nombres y otros más se apellidaron),

⁴³⁸ Resulta de sumo interés la ponencia de José Ángel SESMA MUÑOZ, «Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval», *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval*, Pamplona, 1993, pp. 17-31, que pronunció en la XIX Semana de Estudios Medievales celebrada en Estella, del 20 al 24 de julio del año 1992, introduciendo un tema de un amplio espectro que a partir de los años 60 ha conocido un renovado interés: las formas asociativas de las sociedades medievales.

⁴³⁹ Vid. MARÍN BARRIGUETE, F., «Nuevos planteamientos de investigación. Utopía y realidad mesteñas a finales del Antiguo Régimen (1789-1808)», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 18, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid, 1997, p. 148.

agrupaciones de unas mismas o de diversas aunque determinadas clases, varones y hembras, al objeto de obrar conformes, para el bien general, sujetándose con tal intento, a ciertos estatutos u ordenaciones que entre sí convenían o que aceptaban impuestas por una autoridad suprema y con carácter de privilegio, con los cuales se prescribían las reglas de conducta, así de la agrupación en conjunto, como de cada uno de los individuos que la formaban⁴⁴⁰.

Según Juan Garmendia⁴⁴¹, gremio y cofradía en la Edad Media eran sinónimos y, de hecho, para expresar la misma realidad no se solía utilizar la palabra *gremio* en beneficio del uso de la palabra cofradía. La confraternidad, la solidaridad e incluso el culto común quedaban supeditados a la promoción social de los miembros de un determinado oficio como fin último de la asociación, una idea reforzada, entre otros, por Ladero Quesada⁴⁴². Lo anterior no deja de constituir un interesante avance en el plano conceptual⁴⁴³, pues se ha introducido sin problemas la palabra gremio como sinónimo de cofradía en unos reinos medievales cuyas autoridades, según autoras como Gregoria Caveró⁴⁴⁴ o Raquel Torres⁴⁴⁵, habían sido contrarias a su fundación. La cuestión no es menor si pensamos en la inexistencia de una terminología precisa y unánimemente aceptada entre los investigadores del tema. La norma muchas veces ha sido las discrepancias semánticas a la hora de abordar conceptos como gremio, oficio o cofradía⁴⁴⁶. Sin ir más lejos, Juan Cordero apuntaba hace unos años que la identificación entre cofradía y gremio era improcedente porque soslaya las fluctuaciones del vocabulario medieval y perpetúa las malas interpretaciones⁴⁴⁷. Porque

⁴⁴⁰ La nota la he tomado de SANCHO SERAL, L., «El gremio zaragozano del siglo XVI. Datos para la historia de la organización corporativa del trabajo en España», Rev. *Universidad*, 3 (1925), Zaragoza, p. 623.

⁴⁴¹ La cita la recoge MARTÍN-VIVEROS TAJUELO, A., «Las cofradías castellanas en la Edad Media: pasado, presente y futuro de la producción historiográfica», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, t. 25, 2012, p. 291.

⁴⁴² LADERO QUESADA, M. F., *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: (siglos XIII al XV)*. Madrid, Arco libros, 1996, p. 23.

⁴⁴³ En este sentido, la obra de GONZÁLEZ ARCE, J. D., *Gremios y cofradías en los reinos medievales de León y Castilla: siglos XII-XV*, Palencia, Región Editorial, 2009, ha supuesto un gran avance. Su obra es clave en cuanto a la interpretación global que hace de la relación de los aspectos devocionales y los propiamente gremiales en los reinos de León y de Castilla.

⁴⁴⁴ CAVERO DOMÍNGUEZ, Gr., *Las cofradías en Astorga durante la Edad Media*. León, Universidad, Secretariado de Publicaciones, 1992.

⁴⁴⁵ TORRES JIMÉNEZ, R., *Religiosidad popular en el Campo de Calatrava: cofradía y hospitales al final de la Edad Media*. Instituto de Estudios Manchegos, 1989.

⁴⁴⁶ Véase al respecto CORDERO RIVERA, J., «Asociacionismo popular: gremios, cofradías, hermandades y hospitales», en *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales: Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Instituto de Estudios Riojanos, 1998. p. 387.

⁴⁴⁷ *Ibidem*, p. 388.

como gustaba de recordar E. P. Thompson, la historia es la disciplina del contexto y un mismo concepto, como el de cofradía o gremio, puede haber tenido significados muy distintos a lo largo del tiempo. Ahora bien, añadiría yo, no olvidemos tampoco que el contexto en el que vive el historiador y desempeña su trabajo influye, inevitablemente, en su forma de abordar y reconstruir esos otros contextos. Ya lo advirtió Collingwood, «en la historia, como en todas las cuestiones fundamentales, ninguna conquista es definitiva»⁴⁴⁸.

Dejando de lado las posibles analogías con las agrupaciones profesionales en el mundo romano⁴⁴⁹ —los *collegia*—, o las teorías expuestas acerca de los orígenes de los gremios⁴⁵⁰, el fenómeno gremial nace en la Edad Media, al compás del despegue económico experimentado a partir del siglo XI. En este sentido no faltan los autores que sostienen que en la transición del feudalismo al capitalismo los gremios favorecieron el desarrollo económico y la industrialización⁴⁵¹, aunque también algunos autores han defendido lo contrario⁴⁵². No es nuestra intención ocuparnos de este debate, pero no es debate ingenuo. Todo lo contrario. Como apunta el profesor Germán Navarro, detrás de ese debate se esconde una tendencia historiográfica de mayores dimensiones que impulsa la New Institutional Economics concediendo un protagonismo central a las instituciones europeas en el nacimiento de la economía occidental⁴⁵³.

⁴⁴⁸ La cita tomada de FUSTER, Fr., *Introducción a la Historia*, Madrid, Cátedra, 2020, p. 28.

⁴⁴⁹ Algunas ciudades italianas aún conservaban en los siglos VI y VII grupos profesionales herederos de la organización romana, los *scuole*, pero poco tiempo después habían desaparecido. Vid. VALDEÓN BARUQUE, J., *Historia General de la Edad Media (siglos XI al XV)*, Manuales Universitarios de Historia, Madrid: Ed. Mayfe, 1971, pp. 28-30. Según el mismo autor las asociaciones de mercaderes y artesanos del Medievo no guardaban ninguna relación con las susodichas agrupaciones profesionales romanas.

⁴⁵⁰ LADERO QUESADA, M.A., *Historia Universal. Edad Media*, vol. II, Barcelona: Ed. Vicens-Vives, 1987, pp. 458-459, distingue dos teorías. Una pretende que los *oficios* surgieron espontáneamente, a menudo en el marco de cofradías asistenciales o pías, otras veces como uniones —*hansas*, *ghildas*— de personas que tenían intereses profesionales y sociales comunes. Es más que posible que los nacimientos espontáneos fueran más antiguos, y los promovidos, más recientes. Así muchos oficios, que agrupaban a muchos hombres, pasaron a convertirse en instrumentos de control y dominación del régimen de trabajo artesano. Vid también acerca de este extremo SANCHO SERAL, L., «El gremio zaragozano del siglo XVI...», *op.cit.*, pp. 613-619.

⁴⁵¹ Es el caso de EPSTEIN, S. R., «Craft Guilds, Apprenticeship, and Technological Change in Preindustrial Europe», *The Journal of Economic History*, 58, pp. 684-713

⁴⁵² OGILVIE, S., *Institutions and European Trade. Merchant Guilds, 1000-1800*, Cambridge University Press, 2011.

⁴⁵³ NAVARRO ESPINACH, G., «Corporaciones de oficios y desarrollo económico en la Corona de Aragón, 1350-1550», en *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 2015, N° 34, p. 22.

El precedente más inmediato de las cofradías gremiales fueron las cofradías religioso-benéficas que agrupaban a los trabajadores de ciertos oficios análogos desde fines del siglo XII. Como señala Isabel Falcón⁴⁵⁴ partiendo de lo dispuesto en el Fuero de Teruel, la cofradía de tipo artesanal compartía con la parroquia la tarea de proteger a los vecinos y rendir culto a Dios. Es así como la intromisión natural del mundo social en el espacio físico de la parroquia, la Iglesia la canalizará hacia la gestación y conformación de unos grupos —gremios y cofradías— que gracias a su carácter dinámico permitirán el acercamiento del mundo urbano a sus parroquias, convirtiendo al vecino en parroquiano.

Precisamente, será a partir del siglo XII cuando el asociacionismo confraternal experimentó en todo el continente europeo un impulso importante, que se tradujo en la aparición de cofradías exclusivamente devocionales, para canalizar el ordenamiento de solidaridades de oficio y movimientos comunales, que en muchos casos no pretendían otra cosa que la participación en los órganos de gobierno de los distintos concejos, lo que no dejó de suscitar multitud de alteraciones del orden público⁴⁵⁵.

En Aragón encontramos asociaciones artesanas desde fines del siglo XII, y en el caso concreto de Zaragoza, poco tiempo después de la conquista de la ciudad, en 1137 consta ya la existencia de la cofradía de pelliceros, según González Hernández. No obstante, mucho más recientemente, Esther Tello documenta dicha cofradía de san Miguel y san Pedro en 1327 y no en 1137⁴⁵⁶. En torno a un santo patrón, los miembros de estas cofradías, gremios o hermandades —como así gustaban llamarse los cofrades ganaderos de la Casa— practicaban y ejercían la doctrina particular de su credo, teniendo como finalidad primordial el auxilio mutuo en casos de enfermedad y muerte, «amparados en el poder de la unidad y

⁴⁵⁴ Véase a propósito la voz «Gremios», en concreto el artículo de FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Gran Enciclopedia Aragonesa*, tomo VI, Zaragoza, 1981, pp. 1598-1599.

⁴⁵⁵ Vid. MAINÉ BURGUETE, E., «La cofradía de Santo Tomás de Jaca (1398). Un ejemplo de movimiento confraternal como sistema de intervencionismo socioeconómico en la ciudad bajomedieval», *Studium: Revista de Humanidades*, 3, 1997, pp. 307-322.

⁴⁵⁶ TELLO HERNÁNDEZ, E., *Aportación al estudio de las cofradías medievales...*, *op.cit.*, p. 91. El dato también lo recoge NAVARRO ESPINACH, G., «Las cofradías medievales en España», *op.cit.*, p. 132.

fuerza de unas reglas convenidas o impuestas, con carácter de privilegio, por autoridad superior»⁴⁵⁷.

A partir del siglo XIII estas asociaciones fueron evolucionando hacia la cofradía gremial. En Zaragoza sabemos en esa centuria de la existencia de cuatro cofradías de oficio, según la profesora Isabel Falcón: la del Espíritu Santo (1292), que acogía a los labradores; la de Santa María de Predicadores (1264), que reunía a los mercaderes; la de san Nicolás de Bari⁴⁵⁸, que patrocinaba a los arráeces (patrón o capitán de barcos que “navegaban” por el Ebro); y la de san Francisco (1291), que agrupaba a los habitantes de Zaragoza que ejercían diversos oficios. Una nómina a la que cabe añadir la Cofradía de san Simón y san Judas (1229) que acogía a los ganaderos zaragozanos⁴⁵⁹. Según José Ángel Sesma, no debía haber mucha diferencia entre estas cofradías, que son laborales y sirven para defender los intereses económicos y sociales de sus afiliados, con las que por las mismas fechas operaban y actuaban en Marsella, también llamadas cofradías, y que a veces podían servir de tapadera a un movimiento comunal que sería imitado en otras ciudades como Arlés y Aviñón⁴⁶⁰.

Es así como el siglo XIII va a marcar el inicio de un movimiento urbano que, al margen de sus causas y peculiaridades, convirtió a la iglesia en un espacio social donde al margen de los oficios divinos se celebraban también banquetes y fiestas nupciales, representaciones teatrales, además de las reuniones de los distintos grupos sociales de la parroquia. Porque, a diferencia de otras poblaciones aragonesas, en Zaragoza la unidad política y económica será la parroquia⁴⁶¹ o asociación de vecinos que habitaban en una misma

⁴⁵⁷ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., «Cofradías y gremios zaragozanos en los siglos XVI y XVII. La cofradía de San Lucas, de pintores», *Rev. Zaragoza*, XXV, Zaragoza, 1967, p. 176.

⁴⁵⁸ Esta cofradía TELLO HERNÁNDEZ, E., *Aportación al estudio de las cofradías medievales...*, *op.cit.*, p. 91, la documenta más tarde, en 1368 y no en el siglo XIII.

⁴⁵⁹ FALCÓN PÉREZ, M.^a. I., *Gran Enciclopedia Aragonesa*, *op.cit.*, pp. 1598-1599; TELLO HERNÁNDEZ, E., *Aportación al estudio de las cofradías medievales...*, *op.cit.*, p. 90-91.

⁴⁶⁰ SESMA, J.A., «Cofradías, gremios y solidaridades...», *op.cit.*, pp. 25-27. Vid también AMARGIER, P., «Mouvements populaires et confrerie du Saint Esprit Marseille au seuil du XIII siècle», *Cahiers de Fanjeaux*, 11, Toulouse, 1976, pp. 305-319.

⁴⁶¹ En 1163 se documenta por primera vez el término parroquia como entidad en Zaragoza. Entre otras muchas labores desempeñadas por las parroquias destaca la elección de los representantes vecinales del concejo³⁶². Jaime II en 1291 creó el consejo de la ciudad y decretó la existencia de 39 procuradores divididos por parroquias; tres representantes o procuradores de las parroquias mayores y dos de las menores. Este número se redujo en 1414 por Fernando I al número de 31, 24 de ellos procuradores parroquiales; dos de las parroquias mayores y uno de las menores. Vid., FALCÓN PÉREZ, M.^a. I., *Zaragoza en el siglo XV...*, *op.cit.*, pp. 38; TELLO HERNÁNDEZ, E., *Aportación al estudio de las cofradías medievales...*, *op.cit.*, p. 117.

calle y se dedicaban probablemente a la misma ocupación. Casa, parroquia y ciudad eran los tres escenarios básicos desde los que las familias de la oligarquía zaragozana proyectaban y gestionaban su poder. Las propias ordenaciones vigentes para el regimiento de la ciudad, las de Jaime II en 1311 y las de Juan I en 1391, le habían conferido a la parroquia un papel clave en el ámbito administrativo, militar, electoral y fiscal. Todo ello convirtió a la parroquia en un elemento estructurante del espacio urbano que, según Enrique Mainé, determinó la forma de asentamiento de los ciudadanos⁴⁶².

De este modo esta unidad política unía a su significado y función religiosa la corporativa. Todos los parroquianos tenían derecho a voto y a ser elegidos para representar y defender los intereses comunes de su parroquia, independientemente de su condición social o económica. Cada parroquia contribuirá a las necesidades de la ciudad de forma acorde a su potencial demográfico. Luego, cuando el municipio adquiriera ciertas cotas de independencia, las parroquias pasarán a desempeñar un papel destacadísimo en la provisión de cargos municipales, por medio de un complicadísimo procedimiento electoral en el que cada una de las quince parroquias⁴⁶³ proporcionaba al menos un oficial de los dieciocho previstos desde 1311 para el buen gobierno y regimiento de la ciudad⁴⁶⁴. Poco a poco, la parroquia irá perdiendo peso en el poder municipal. Aun así, la vinculación de los fieles con la misma será fundamental y obligada.

Desde mediados del siglo XIII y hasta principios del siglo XIV, las cofradías padecieron las consecuencias de una oleada de disposiciones regias que dictaminaban su abolición en amplias zonas de la Europa occidental. Así, en el viejo reino, las Cortes de

⁴⁶² MAINÉ BURGUETE, E., *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza, Grupo CEMA-Universidad de Zaragoza, 2006, p. 113.

⁴⁶³ Las nueve parroquias mayores eran las de Santa María la Mayor (Pilar), san Salvador (La Seo), san Pablo, san Felipe, san Gil, Santa Cruz, san Jaime (Santiago), san Juan del Puente y la Magdalena; a las que habría que sumar las seis parroquias menores (san Lorenzo, san Nicolás, san Pedro, san Andrés, san Juan el Viejo, y san Miguel de los Navarros). Vid. FALCÓN, M.^a. I. y LEDESMA, M.^a. L., *Zaragoza en la Baja Edad Media*, Zaragoza: Librería General, 1987, pp. 86-88; vid. también ASSO, Ig. de, *Historia de la economía política de Aragón*, [1778], ed. facsímil, Zaragoza: Guara Editorial, 1983, pp. 200-201. La denominación *mayor o menor* obedecía a la mayor o menor cuota de representación en los órganos de gobierno municipal. Sobre la estructura parroquial véase MAINÉ BURGUETE, E., *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 114-116.

⁴⁶⁴ Vid. FALCÓN, M.^a. I., voz «Parroquias», *Gran Enciclopedia Aragonesa*, tomo X, Zaragoza, 1982, p. 2575; y también de la misma autora «*Ordenaciones reales a ciudades de Aragón en el siglo XV*», *España Medieval*, 21, Madrid, 1998, pp. 271-279.

Daroca del año 1311 montaron el aparato legislativo preciso para evitar cualquier atisbo de asociacionismo. A tal efecto, se prohibió la creación y mantenimiento de las cofradías de menestrales por las que, según Jaime II, «*multa damna perveniunt cunctis gentibus nostri Regni et cedun in diminutionem iurisdictionis nostra*»⁴⁶⁵.

Como afirma Paulino Iradiel⁴⁶⁶, la abolición de cofradías fue un hecho casi general en la Europa occidental y con unas coincidencias cronológicas llamativas sobre las que convendría reflexionar: norte de Italia, Midi hasta 1330, Ferrara en 1287, Milán en 1326, Castilla con Fernando III (1217-1252) y Alfonso X (1252-1284), Aragón con Jaime I (1213-1276) y Pedro IV (1336-1387). La causa podría residir en la lucha por el control del gobierno municipal que enfrentó a una menestralía en ascenso con la nobleza y la alta burguesía; por no hablar de motivos más contingentes y concretos: los abusos, ligas y monopolios, o la rivalidad entre los oficios. Por ejemplo, en Zaragoza entre 1291-1293 se produjo el asalto por parte de las cofradías del Espíritu Santo y san Francisco al gobierno municipal, llegando incluso a una intervención real donde Jaime II en 1292 confirmó la cofradía de labradores y a su vez se comprometió a la disolución de la de san Francisco. Pero la presión era tal que en 1293 ambas cofradías asaltan el poder municipal⁴⁶⁷. Ahora bien, la pregunta es si una eventual intervención monopolista en el terreno económico pudo acarrear una respuesta regia tan drástica y contundente. Como apunta Juan Cordero, la prohibición pudo ser solicitada tanto por la alianza del poder señorial-monárquico como por algunos oficios privilegiados en defensa de sus intereses en un contexto de ascenso de las corporaciones de oficio y de conquista por parte de estas del poder municipal⁴⁶⁸.

⁴⁶⁵ «Muchos daños llegan a todas las gentes de nuestro reino, y dan lugar a la disminución de nuestra jurisdicción». Vid. SAVALL y DRONDA, P. y PENÉN y DEBESA, S., *Fueros, observancias y actos de Corte del reino de Aragón*, vol. I, Zaragoza: El Justicia de Aragón, Ibercaja, 1991, Lib. IV, p. 228. Se trata de una reproducción facsimilar de la ed. de Zaragoza: Establecimiento tipográfico de Francisco Castro y Bosque, 1886.

⁴⁶⁶ IRADIEL, P., «Corporaciones de oficio, acción política y sociedad civil en Valencia», *Cofradías, gremios y solidaridades...*, op.cit., pp. 266-267. Vid. también GONZÁLEZ ARCE, J.D., «Acerca de las corporaciones proscritas en la Castilla bajomedieval», *IX Jornades d'Estudis Històrics Locals. La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XVI)*, Palma, 21-23 de noviembre de 1990, pp. 311-327. Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Baleàrics, Conselleria de Cultura, 1991.

⁴⁶⁷ FALCÓN PÉREZ, M.^a I., «Las cofradías artesanales en la Edad Media: Aspectos sociales y religiosos», en *IX Jornades d'Estudis Històrics Locals: La manufactura urbana i els menestrals (siglos XIII- XVI)*, Mallorca, 1991, p. 201.

⁴⁶⁸ CORDERO RIVERA, J., «Asociacionismo popular...», op.cit., p. 389.

Las causas determinantes de estas medidas se coligen del Fuero *Ut monopolia* del año 1311 de Jaime II, que prohibía los pactos, ayuntamientos y cofradías de los menestrales por ser lesivas de la real jurisdicción y dañosas a la cosa pública⁴⁶⁹. No obstante, Alfonso IV el 27 de agosto de 1329, en las Cortes reunidas en Valencia, las restauró, concediendo nuevas *Ordinaciones* a varias corporaciones anteriormente disueltas⁴⁷⁰. Si bien las disposiciones de este tipo acarrearón como estamos viendo la disolución de algunas cofradías o su apartamiento de toda actividad política o socioeconómica en el seno de la ciudad (convirtiéndose en meras hermandades de culto o beneficencia), a partir de 1328 y hasta bien entrado el siglo XVI, el fenómeno confraternal pasó a convertirse en un fenómeno universal, omnipresente en cualquier orden de la vida social. Aun así, la actitud anticorporativa no cesó. Siguiendo la tradición antigremial se acusaba a las corporaciones de la emigración, así como de alteración del orden público.

En las Cortes de 1528, los munícipes zaragozanos llevaron entre otras instrucciones para los síndicos la de suplicar se revocasen los fueros, privilegios y ordinaciones de todas las cofradías excepto en lo espiritual⁴⁷¹. Sin duda, el enfrentamiento entre el patriciado urbano y los sectores trabajadores fue el factor fundamental que llevó al intento de supresión de las corporaciones de estos últimos en las Cortes de 1528. El deseo de los jurados zaragozanos fue satisfecho plasmándose en el fuero correspondiente, titulado «*De la prohibicion e vieda de las Confadrias*» y confirmado en 1533. En este fuero se alude a una prohibición anterior (probablemente la de Jaime II) la cual no se había guardado «*por negligencia de los oficiales Reales, ó por licencias y facultades dadas y concedidas por importunación, por los Serenissimos Reyes de Aragón predecesores de su Magestad*»⁴⁷².

Ahora bien, la causa de tal prohibición era más urgente, y la dicha provisión más necesaria en ese momento que en cualquier otro tiempo, por cuanto

⁴⁶⁹ ASSO, Ig. de, *Historia de la economía política de Aragón*, op.cit., p. 140.

⁴⁷⁰ Publica FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Ordenanzas y otros documentos...* op.cit., doc. 56.

⁴⁷¹ Vid. REDONDO VEINTEMILLAS, G., *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*, Zaragoza, 1982, p. 55.

⁴⁷² SAVALL, P. y PENÉN, S., *Fueros, observancias y actos de Corte...*, op.cit., p. 229.

*las dichas congregaciones, y monopolios han tanto aumentado: y las Ordinaciones, Convenciones, y Estatutos, que en los tales ayuntamientos se hacen, son tan exorbitantes, illicitos, injustos y deshonestos, que la Republica del presente Reyno por causa dellos ha recibido y recibe intolerables daños, y evidentes prejuicios. Por ende, su Magestad de voluntad de la dicha Corte y quatro braços de aquella, cassa perpetuamente, revoca y anulla todas y qualesquiere licencias, privilegios, facultades, poderes y permissos...*⁴⁷³.

Aunque se exceptúa de la prohibición las cofradías de artesanos, así como las obras pías y de misericordia «*solamente instituydas para el servicio de Dios con intima devocion concernientes solo á espiritualidad*»⁴⁷⁴. A pesar de todas estas medidas, la realidad corporativista acabó imponiéndose, hasta el punto de que en 1534 ya encontramos ejemplos de renacimiento de cofradías, asistiéndose a un verdadero resurgir de las cofradías al poco de su abolición. Prueba inequívoca y lo suficientemente expresiva de hasta qué punto fue el gremio de artesanos «un producto natural y espontáneo de su tiempo»⁴⁷⁵.

En consecuencia, de la general oposición al funcionamiento de las cofradías, tal y como se concebían en el siglo XIII, hemos pasado a una nueva fase en la que la Iglesia se constituyó en promotora y protectora de una obra de laicos cuya finalidad se constreñía al desarrollo de una devoción, una labor caritativa en el sentido más amplio y puro de la palabra y, por su propia organización, en una forma de aglutinar a la sociedad acabando con las afinidades de tipo profesional, económico y social en el plano de la ciudad⁴⁷⁶.

Así es como más limitadas y supervisadas por las autoridades regias y eclesiásticas, las cofradías fueron paulatinamente recuperando su papel articulador de la sociedad a partir de la sobredimensión de sus fines devocionales y asistenciales; aspecto este último que se

⁴⁷³ Ibidem.

⁴⁷⁴ Ibidem, p. 230.

⁴⁷⁵ SANCHO SERAL, L., «El gremio zaragozano del siglo XVI...», *op.cit.*, p. 639.

⁴⁷⁶ Sin duda el más importante de los movimientos confraternales de la Baja Edad Media es el representado por las cofradías de oficio, a cuyo análisis Isabel FALCÓN ha dedicado una multitud de artículos como pueden ser: «Las cofradías artesanales aragonesas en la Edad Media», *Actas de las I Primeras jornadas sobre el Estado actual de los estudios sobre Aragón*. (celebradas en Teruel, del 18 al 20 de diciembre de 1978), vol. II, Zaragoza, 1979, pp. 644-649; id., «Las cofradías de oficio en Aragón durante la Edad Media», *Medievalismo*, 4, Madrid, 1994, pp. 59-79. Una recopilación bastante reciente de todos sus trabajos puede hallarse en *La sociedad aragonesa medieval*, Zaragoza, Librería General, 1998, pp. 265-267.

escapa del objeto de este estudio. No obstante, este último punto —la devoción y advocación hacia determinados santos patronos— nos sirve para retomar la cuando menos curiosa advocación y vinculación de la Cofradía de los ganaderos de Zaragoza hacia sus santos patronos: san Simón y san Judas.

2.2. LA ELECCIÓN DE LA ADVOCACIÓN: SU CULTO Y CELEBRACIÓN

El espíritu religioso, característico de toda manifestación social durante el medievo, también se hace plausible desde un principio en las distintas cofradías, impregnando todas aquellas disposiciones en las que resplandece el sentido de la solidaridad cristiana y de mutua asistencia. Casi todas las cofradías se encontraban bajo la advocación de algún santo y a veces de la Virgen o de Cristo. Como muy bien ha señalado Juan Postigo⁴⁷⁷, la promoción del culto católico por mediación de la iconografía era una estrategia muy efectista capaz de ahorrar grandes esfuerzos en materia de adoctrinamiento masivo. En ocasiones la filiación de las cofradías —como ha estudiado Juan Carrasco⁴⁷⁸ para el caso navarro— respondía a espiritualidades más o menos en boga; otras veces solía provenir del nombre de la parroquia, monasterio o iglesia donde se asentaba la propia cofradía, aspecto este último que algunos autores consideran como un ejemplo más de la influencia de las órdenes religiosas⁴⁷⁹. Otras veces se observa una clara influencia del poder en la proliferación de algunas de ellas (san Jorge, la Vera Cruz...), frente a otras con un carácter más popular (Santo Dominguito de Val, Santa Engracia...)⁴⁸⁰.

⁴⁷⁷ POSTIGO VIDAL, J., *La vida fragmentada. Experiencias y tensiones cotidianas en Zaragoza (Siglos XVII y XVIII)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2015, p. 305.

⁴⁷⁸ CARRASCO, J., «Mundo corporativo, poder real y sociedad urbana en el reino de Navarra (siglos XIII-XV)», *Cofradías, gremios, solidaridades...*, *op.cit.*, pp. 245.

⁴⁷⁹ BENÍTEZ BOLORINOS, M., *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia (1329-1458)*, Universidad de Alicante, 1998, ha estudiado el fenómeno confraternal en el vecino reino de Valencia incidiendo, entre otros aspectos, en el influjo de las órdenes militares. Sin embargo, alrededor del 28 % de las cofradías de oficio que ha estudiado no presentaban en sus ordenanzas ninguna advocación concreta.

⁴⁸⁰ Sobre el mapa devocional zaragozano en el siglo XIV, véase CAMPO GUTIÉRREZ, Ana del, «Aproximación a un mapa devocional de Zaragoza en el siglo XIV», en *Turiso*, vol. XVI (2001-2002), pp. 115-140. A ello se suma la culminación de su tesis doctoral sobre actitudes ante la muerte en Zaragoza en la segunda mitad del siglo XIV presentada en junio de 2010.

Sin embargo, ninguna de estas explicaciones resulta válida a la hora de intentar explicar la vinculación de los ganaderos zaragozanos a estos dos santos hermanos y apóstoles. La elección del santo no se dejaba al azar: san Pablo, el caballero, protege a los fabricantes de espadas y lanzas; san Pedro, el pescador, a los pescadores y barqueros, etc. Algunos autores como Moneva y Puyol atribuyen tal advocación a que

esos dos Apóstoles (san Simón y san Judas) eran, por su constante recíproco afecto de hermanos, modelo de aquel que debe ligar los individuos de una Corporación cristiana, o ya discurriendo más por la Historia que por la Filosofía, indujeron que aquel nombre podía también venir de la especial devoción con que las gentes del campo, de ellas los pastores, invocaban a esos dos Santos en todo apuro de tormentas y otros análogos peligros naturales⁴⁸¹.

Lo cierto es que ninguna de estas dos explicaciones que tradicionalmente han dado los cronistas de la Casa parecen satisfactorias. Nada reza en la documentación sobre el motivo real de la advocación. No hay ningún otro caso similar entre las cofradías ganaderas europeas, a excepción de la de Tauste que se inspiró en la de la capital del reino. Lo cual es un asunto interesante porque muchas de estas advocaciones muchas veces se repiten en otros territorios, llegando a formar devociones totalmente asentadas a las que se les relaciona con un oficio o aspecto en concreto, perdurando en la imaginaria popular⁴⁸².

Quizá su condición de hermanos (de Santiago el Menor), y emparentados con Jesús (son primos), pudo servir de referencia para la solidaridad entre pastores y ganaderos en los momentos más difíciles. Aunque lo único que parece claro es que solo en Zaragoza se relaciona con los ganaderos, pasando a tener otra significación fuera de nuestro reino⁴⁸³. No

⁴⁸¹ MONEVA y PUYOL, J., «La Casa de Ganaderos. Noticia histórica», Prólogo a los *Estatutos de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, 1915, p. IV. Vid. también A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, pp. VII-VIII.

⁴⁸² PRADA VILLALOBOS, M., «La influencia hagiográfica en la denominación de las cofradías e instituciones asistenciales en el León Medieval», en *Memoria Ecclesiae*, vol. XXIV (2004), pp. 353-369, p. 353.

⁴⁸³ Aunque habría que notar como de muy larga tradición, consignada por primera vez en el año 1675, la Cofradía de Nobles, Cavalleros et Infançones del Senyor San Jorge de la Ciudad, inconexa con la Casa de Ganaderos menos en el lugar, el tiempo y en ser Corporación, celebraba Capítulo General ordinario el día de los santos Apóstoles Simón y Judas. Vid. MONEVA y PUYOL, J., «La Casa de Ganaderos. Noticia histórica», *op.cit.*, p. IV, nota 1.

hay nada en sus vidas ni en sus martirios que los vincule con los ganaderos de ovino. Eran los receptores y divulgadores del mensaje de Jesús.

Tanto en la leyenda como en la iconografía, Simón⁴⁸⁴ apóstol aparece asociado con el apóstol san Judas Tadeo. Ambos habrían aportado al rey Abgar de Edesa una carta y una imagen de Cristo. Después de discutir con magos persas, derribaron sus ídolos y fueron degollados. Según otra versión transmitida por el Pseudo Abadías y la *Leyenda Dorada*, san Simón habría sido cortado en dos mitades con una sierra, a la manera del profeta Isaías. Por ello su atributo habitual es una *sierra* que reproduce en francés la primera sílaba de su nombre⁴⁸⁵.

Por lo que respecta a Judas⁴⁸⁶, según la *Leyenda Dorada*, fue él quien curó de lepra al rey Abgar de Edesa, frotándole el rostro con una carta de Cristo. En el año 70 habría sido asesinado a golpes de maza a los pies de una estatua de Diana. Su atributo más frecuente es una *maza*, instrumento de su martirio. En ocasiones la maza aparece reemplazada por una espada, hacha, alabarda e incluso una escuadra, que es el atributo habitual de Santo Tomás⁴⁸⁷.

Recordemos que la *Leyenda Dorada* se trata de una compilación hagiográfica llevada a cabo por el arzobispo de Génova, el dominico Santiago de la Vorágine (1230-1298), en el siglo XIII, de rigor histórico cuando menos discutible, a pesar de ser uno de los libros más

⁴⁸⁴ Resulta problemática su pertenencia a la secta de los *zelotas*. Éstos eran un grupo de judíos fanáticos que querían liberar al pueblo de la dominación romana. Consiguieron lanzar al pueblo a una lucha utópica que acabó en la destrucción de Jerusalén por Tito Flavio. Vid. VV. AA., *Diccionario Bíblico Manual*, Barcelona: Ed. Claret, 1993, p. 304.

⁴⁸⁵ REAU, L., *Iconografía del arte cristiano. Iconografía de los santos*, Tomo 2, Vol. 5, Barcelona: Ediciones del Serbal, 1998, pp. 226-227. Vid también VORÁGINE, S., *La Leyenda Dorada*, 2 vols., Madrid: Alianza Editorial, 1982, vol. II, pp. 681-687.

⁴⁸⁶ Su actividad en Arabia, Siria y Persia es sobremanera problemática, lo mismo que su muerte por decapitación. Es muy comprometida su paternidad literaria de la Carta de Judas (esta carta apareció allá hacia el final del s. I. d. C, poniendo en guardia a diversas comunidades frente a los maestros que, con enseñanzas falsas, empiezan a irrumpir). Sus reliquias eran veneradas en Reims y en Toulouse. El emperador Enrique III fundó en Goslar, en 1059, una colegiata puesta bajo la advocación de los apóstoles Judas Tadeo y Simón, cuya fiesta se celebra el mismo día. En la Edad Media el culto de este santo se resintió a causa de la molesta semejanza de su nombre con el del traidor Judas. Sin embargo, Santa Brigida de Suecia cuenta en sus *Revelaciones* que Jesucristo la comprometió a dirigirse con confianza a Judas Tadeo. Por ello se convirtió en abogado de las causas desesperadas. Vid. VV. AA., *Diccionario Bíblico...*, *op.cit.*, pp. 177-178; REAU, L., *Iconografía del arte cristiano...*, *op.cit.*, p. 207.

⁴⁸⁷ Vid. VORÁGINE, S., *La Leyenda Dorada*, *op.cit.*, pp. 681-687; REAU, L., *Iconografía del arte cristiano...*, *op.cit.*, pp. 206-207.

copiados en la Baja Edad Media. Para dar una idea de la inmensa popularidad de esta obra, baste señalar que se conservan alrededor de mil manuscritos e incunables del texto y sus variantes. En el año 1500 ya se habían publicado 74 ediciones latinas, tres traducciones al inglés, cinco al francés, ocho al italiano y seis al español, por citar algunos ejemplos. En uno de los relatos aparece una referencia en la que se cuenta cómo los dos santos al entrar en una ciudad tomada por unos leones sueltos, los santos se acercaron a las fieras «y los amansaron como a corderos». Parece difícil creer que la elección de la advocación tenga que ver con el antecedente pasaje del dominico italiano. Es más plausible el pensar que la razón por la que fueron elegidos tenga que ver con su condición de apóstoles y hermanos, lo que refleja muy bien el espíritu confraternal de una cofradía⁴⁸⁸.

Por su parte, Fernández Otal⁴⁸⁹ sugiere otra hipótesis: una vinculación entre Zaragoza y Toulouse que bien pudo permitir a los cofrades de la Casa participar del influjo de los cultos devocionales que arraigaron en la ciudad después de la conquista de Zaragoza en 1118 con la llegada de muchos repobladores francos y tolosanos. Hasta el primer Justicia, Domingo de Montealteto, tenía un probable origen catalán o tolosano y, no en vano, las reliquias de san Judas Tadeo eran veneradas en Reims y en la mencionada Toulouse.

En cuanto a la iconografía, llama la atención que, mientras en la ilustración de los santos que aparece en las ordinaciones del año 1589 estos aparecen con sus atributos habituales (Simón con la sierra de su martirio y Judas con la maza), en el temple sobre tabla del año 1451 que procede del retablo homónimo que tenían en la iglesia de san Andrés, extraña la representación de san Simón como obispo y no como mártir, así como el hecho de que Judas no porte una maza, sino una espada. La explicación parece hallarse en una línea de representación de los santos que surge a partir del siglo XV, consistente en unir en una misma imagen dos personajes que reflejen dos líneas bien distintas de acceder a la santidad: la sabiduría y la predicación o el sacrificio o entrega de la vida por la fe. Dos tendencias que tendrán su reflejo en los santos obispos y en los mártires, como símbolos de comportamiento

⁴⁸⁸ Esta es la opinión, por ejemplo, de Antonio SIERRA PÉREZ, «El ovino, tradición y cultura en Aragón...», *op.cit.*, p. 28.

⁴⁸⁹ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza, historia y actualidad», *op.cit.*, pp. 70-71.

ante los propios cristianos⁴⁹⁰. Por otro lado, pensemos hasta qué punto el Concilio de Trento supuso un punto de inflexión en la religiosidad católica y, sin lugar a duda, fue la veneración a las imágenes, a los objetos alusivos a terminados pasajes y personajes bíblicos o a los santos viejos y nuevos, los que cobraron mayor fuerza en el pueblo al transformarse en objetos consumibles⁴⁹¹. Una tendencia o moda a la que la casa no se sustrajo.

Por ejemplo, la obsesión por tener reliquias y relicarios que siguió a la famosa sesión XXV del Concilio de Trento en las regiones antiprotestantes, se expresó también con fuerza en Zaragoza. En la capital aragonesa desde el año 1600 se comenzaron a adquirir reliquias que se guardaban y exhibían como objetos de culto y ostentación⁴⁹². El tema es interesante porque demuestra que la religiosidad actuó también como un elemento a través del cual se podían dar señas de suntuosidad. Por este motivo es interesante analizar, más allá de su carácter artístico, el relicario⁴⁹³ fundido en plata de san Simón y san Judas datado en 1701 y que todavía se conserva en la actualidad que poseía la Casa. Dicho relicario tiene forma de cáliz y el expositor de la reliquia es de forma ovalada, decorado al exterior con una fina crestería. Pensemos que el siglo XVIII es, sin duda, uno de los periodos más difíciles a los que tuvo que hacer frente la Casa de Ganaderos. Con la llegada de los Borbones se iniciarán los primeros recortes del poder independiente del Justicia de Ganaderos. Por eso, aunque en la década de los años veinte del siglo XVIII la reliquia había dejado de ser ya un elemento estrictamente elitista, la Casa se servirá de la religiosidad como un elemento más a través del cual se podían dar todavía señas de suntuosidad en una época de importantes y decisivos cambios para ella. No obstante, y es importante anotarlo, no debió ser este el único relicario con el que contó la Casa, porque en el Capítulo del 28 de octubre de 1566 se determinó hacer un relicario para los gloriosos san Simón y san Judas, del cual nada más sabemos⁴⁹⁴.

⁴⁹⁰ Vid. SERRANO, A., «Cofradía de “San Simón y San Judas”. Vida corporativa a principios del siglo XVI», *Boletín de Información Ovina*, n.º 9 (abril 1994), Zaragoza, Fundación «Casa de Ganaderos», p. 7.

⁴⁹¹ POSTIGO VIDAL, J., *La vida fragmentada...*, *op.cit.*, p. 22.

⁴⁹² *Ibidem*, pp. 315 y 349.

⁴⁹³ LOZANO LÓPEZ, J.C., «La Casa de Ganaderos y el arte», *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos en la historia de Aragón*, Zaragoza: El Justicia de Aragón, 1997, p. 49.

⁴⁹⁴ Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, f. 260v.

Como se puede observar, la vinculación de estos dos santos hermanos y apóstoles a los ganaderos no parece nada clara, resultando tarea harto compleja y arriesgada el llegar a aventurar una hipótesis razonable acerca del porqué de la elección de esta advocación. Como tampoco parece claro que la fundación de la Cofradía de san Simón y san Judas se debiese a motivos socio-religiosos que no pretendían otra cosa que el hacer de aglutinante frente a otras asociaciones ganaderas no cristianas (de todos es de sobras conocida la tradición agropecuaria del mundo musulmán). Entre otras cosas porque los principales enemigos de los ganaderos zaragozanos lo eran los otros ganaderos y agricultores cristianos, y no necesariamente el ganadero musulmán⁴⁹⁵. Lo que sí llama poderosamente la atención es que esta advocación zaragozana también la encontremos en otros lugares como Alcañiz, lo que invita a Fernández Otal a pensar que esta advocación hubiera podido extenderse hasta el Alto Maestrazgo castellonense a través de Alcañiz, el Bajo Aragón y el Maestrazgo turolense⁴⁹⁶.

Como mencionábamos al principio de este apartado, cada cofradía se hallaba bajo la advocación de un santo o una santa, estableciéndose una relación muy estrecha entre las cofradías y las capillas en las que se inscriben, así como con la parroquia a la que pertenecían. Para honrarles de forma digna, la cofradía en cuestión tenía en una de las parroquias de la ciudad (en nuestro caso la de san Andrés) una capilla con la efigie venerada, ante la cual ardía constantemente una lámpara alimentada por la comunidad y a cuyo cargo estaba el *luminero* de oficio. Entre todas las modalidades de culto a la advocación la más extendida era la de ofrecer una lámpara de aceite que ardiera en el altar del patrón, tanto de día como de noche. En ocasiones, en la documentación se recoge el nombramiento del luminero de entre los cofrades, como así ocurrió en el Capítulo celebrado el 28 de octubre del año 1559, cuando fue nombrado Juan de Plenas (quien también desempeñará el cargo de vedalero en varias ocasiones)⁴⁹⁷. En otras ocasiones, el luminero era un clérigo del monasterio o templo en el

⁴⁹⁵ Esta hipótesis la podemos encontrar en FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media (siglos XIII-XV). Aportación a la Historia pecuaria del Aragón medieval*. Tesis doctoral inédita leída en Zaragoza en junio de 1996, vol. I, p. 118. Hay una edición de la misma en microfichas publicada por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Zaragoza, 1996, 3.256 pp.

⁴⁹⁶ Ibidem, p. 174.

⁴⁹⁷ A.C.G.Z., Actos 1555-1567, leg. 21, f. 269v. Juan de Plenas desempeñó el cargo de vedalero en los años: 1555(nombrado el 29-IX) /1564/1565/1575-77/1579-80.

que radicaba la cofradía, lo que demuestra la estrecha vinculación entre cofradías y parroquias.

Aparte de la luminaria, algunas cofradías lo que hacían era comprar cirios para colocarlos en el altar del patrón el día de su festividad o a lo largo del año. En otras cofradías sin advocación reconocida también podían tenerla en la iglesia que deseasen. La Casa de Ganaderos de Zaragoza, poseía y mantenía un altar dedicado a sus patronos en la iglesia de san Andrés. Esta iglesia era la parroquia de la cofradía, celebrándose en ella casi todas las ceremonias de importancia, sufragándose todos los gastos que se ocasionaban, como era el del aceite para mantener una lamparilla encendida (tres arrobas anuales) o el de la cera necesaria para las velas. Por norma, lo sobrante de la cera de las solemnidades religiosas se daba a la iglesia de san Andrés debido a que en muchas ocasiones *«estaba muy pobre de cera para alumbrar el Santo Sacramento quando salia fuera de la iglesia»*, por lo que se solía pedir por caridad que los cirios que quedasen al otro día de la festividad de san Simón y Judas se les diese, pero con protesta expresa de ser mera liberalidad de la cofradía, en la que nunca podría dicha iglesia fundar título para reclamar cosa alguna⁴⁹⁸. Como así ocurrió en el año 1593 cuando el órgano propiedad de la Casa quedó en posesión del vicario de san Andrés sin permiso expreso de la Cofradía. Dicho órgano solía utilizarse el día de los aniversarios, estando en poder del vicario, aunque en caso de necesitar reparación alguna eran los cofrades los que decidían en última instancia⁴⁹⁹.

En las ordinaciones del año 1620 se estatuyó que las sobras de la cera, que anualmente daba la Casa en el día de los santos patronos, sirvieran para el culto de la iglesia, dándosele al mayordomo luminero o al procurador de aquella parroquia⁵⁰⁰. También anualmente la Cofradía daba de limosna a la iglesia del Portillo entre 2 y 4 arrobas de aceite según los años⁵⁰¹. La importancia de la luminaria en la simbología cristiana residía en la idea de la luz

⁴⁹⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 25.

⁴⁹⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 365 y 367. Así ocurrió en el Capítulo del 28 de octubre de 1590, cuando se nombró a micer Carlos Montesa y a Miguel Díaz de Altarriba que reparasen el órgano si lo creían oportuno. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 292.

⁵⁰⁰ R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-7-3-6, doc. 19, Estatuto 2, p. 3; vid. también A.C.G.Z., lig. 26.

⁵⁰¹ En 1543 se destinan 4 arrobas anuales de aceite al Portillo (A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 38); en 1548 se le destinaron unas 2 arrobas (Ibidem, f. 356) y en 1577 3 arrobas por año (A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 228v).

de Cristo y de su victoria sobre la muerte, por este motivo las capillas confraternales y sus patronos se rodean de cirios, candiles, luminarias y demás, al igual que las sepulturas de los cofrades, pues la muerte es entendida como un paso hacia el reino de los Cielos⁵⁰².

La celebración religiosa más importante era la fiesta del Patrono bajo cuyo nombre se hallaba la cofradía. La finalidad de los distintos actos que se sucedían no era otra que la de hacer más fuertes los lazos de hermandad entre los cofrades bajo la concepción cristiana que movía a estas cofradías. Por norma, ninguna de estas celebraciones se restringían al día de la fiesta, sino que se extendían a las vísperas y al día después. Así era como misas, vigiliias y oraciones por los cofrades difuntos se iban sucediendo con asistencia obligatoria de los cofrades, en teoría. Al parecer, en un principio la participación de los cofrades en este tipo de celebraciones debió ser muy baja, razón por la cual a partir de 1553 se empieza a recompensar con 2 reales a los cofrades que asistieran a la celebración religiosa y con otros 2 a los asistentes al Capítulo de San Simón y San Judas (28 de octubre). Por este motivo, en las ordenaciones de 1589 ya se estatuye la obligación de todos los cofrades de asistir a la víspera en la iglesia de San Andrés, a la misa el día de los gloriosos Santos, al Capítulo General después de mediodía y, finalmente, al otro día, a la celebración del aniversario. A los asistentes se les pagaría por cada acto sendos reales, pagaderos por el bolsero de la Casa del común de la Cofradía⁵⁰³.

Es interesante subrayar en este sentido cómo la no asistencia a la misa era un hecho habitual en las cofradías y que este incumplimiento de la norma conllevaba una regulación exhaustiva de ello, con penas en algunos casos muy detalladas, tal y como se muestra en el caso de la cofradía de san Simón y san Judas que, tanto en las ordenaciones de 1458 (estatuto X) como en las de 1511 (estatuto XII), se diferencia entre la pena por no acudir a la misa entera (8 dineros en 1458 y un sueldo en 1511) o no acudir al evangelio (2 dineros en 1458

⁵⁰² BENÍTEZ BOLORINOS, M., *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia...*, *op.cit.*, p. 149.

⁵⁰³ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordenaciones del año 1589*, tit. III-3, pp. 5-6. Las *Ordenaciones* del año 1620 recogen la misma obligación sin ningún tipo de modificación (R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-7-3-6, doc. 19, Estatuto 13, p. 9). Esta *Ordenación* fue estatuida en el Capítulo celebrado el 28 de octubre de 1553 (A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 790v).

y 4 dineros en 1511)⁵⁰⁴. Con todo, la obligatoriedad de asistencia a las misas y vigiliias no solo se promovía desde las cofradías, sino también desde la propia jerarquía eclesiástica. Sirva de ejemplo el sínodo de 1357 de Lope Fernández de Luna donde se establece que una vez pasados los 14 años todos los fieles están obligados de oír el oficio divino el domingo, así como los días de fiesta⁵⁰⁵.

El día anterior a la celebración se cantaban vísperas en la iglesia de san Andrés, en donde estaba erigida la Cofradía. En este tipo de celebraciones, los cofrades solían asistir a las vísperas con una candela de un cuarto de cera, colocando un cirio delante del altar donde iba a tener lugar la celebración de la misa; mientras cada cofrade debía arrodillarse ante el altar, pronunciando cinco Padrenuestros y siete Avemarías. También solían rezarse varias oraciones tanto por sí como por los cofrades difuntos⁵⁰⁶.

El día de la fiesta titular de la Cofradía solía celebrarse misa solemne en la iglesia de san Andrés que se encontraba bajo la invocación de los gloriosos santos, con asistencia obligatoria de todos los cofrades. La obligación, que aparece ya recogida en las primeras ordenaciones conocidas (1458), se reitera en las ordenaciones sucesivas con la única variante de la multa que se imponía a los que no asistieran, a no ser por motivo de ausencia o enfermedad justificada⁵⁰⁷. Además, el día de la festividad del Patrono era obligatorio el descanso de los trabajadores castigándose al cofrade que hiciese hacienda.

Al día siguiente se celebraba uno de los actos de mayor importancia: el aniversario por las almas de los cofrades difuntos que estuvieran sufriendo las penas del Purgatorio y por

⁵⁰⁴ Según se deduce del estudio de TELLO HERNÁNDEZ, E., *Aportación al estudio de las cofradías medievales...*, *op.cit.*, pp. 62-63, las penas impuestas por las cofradías en el siglo XV eran muy similares en lo que a la cuantía de las mismas se refiere.

⁵⁰⁵ *Ibidem*, p. 64.

⁵⁰⁶ No contamos con una descripción más o menos detallada de esta celebración, pero creemos que no variaría mucho con respecto a la practicada por otras cofradías (valencianas en este caso). Vid. BENÍTEZ BOLORINOS, M., *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia...*, *op.cit.*, p. 150.

⁵⁰⁷ Las *Ordenaciones* del año 1458 pueden consultarse en FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1998, doc. 177, Estatuto VII, p. 411. Las del año 1511 pueden consultarse en FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *Documentación medieval de la Corte del Justicia de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, Estatuto VIII, p. 145. Vid. también A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordenaciones del año 1589*, tit. III-3, pp. 5-6.

los cofrades fallecidos en el último año. Llama la atención que en las ordinações del año 1458 (estatuto X), así como en las del año 1511 (estatuto XI), la misa de réquiem por los fieles difuntos tenía lugar al otro día de la comida de hermandad que normalmente se celebraba el día del Ligallo (Pascua de Resurrección). Esto nos induce a pensar que en un momento indeterminado del siglo XVI la misa de réquiem se pasó a celebrar el día después de la festividad de los santos patronos y no el día después al convite. A no ser que se celebraran dos aniversarios (uno con ocasión del convite y otro con ocasión de la festividad de los santos patronos), cosa que no reflejan las ordinações del año 1589; o que, cosa más probable, el convite no siempre se celebraba el día del Ligallo, pudiéndose celebrar el día de la festividad de los santos patronos.

Volviendo al tema de la misa de difuntos, es más que probable que la cada vez más frecuente voluntad de interceder por los muertos fuera el motivo de los grandes cambios acaecidos en el siglo IX en lo tocante a la estructura de la misa. Una misa —la galicana— que, hasta Carlomagno, era la ofrenda de la humanidad universal sin diferencia entre vivos y muertos. Después de Carlomagno las misas se convirtieron en *misas de muertos*. Así lo que se produjo fue una multiplicación de las misas celebradas, lo que permitió incrementar las arcas de la Iglesia y extender su beneficio a un número mayor de almas. Este período que se extiende desde el siglo IX al XI fue un período de explosión de indulgencias similar al comprendido entre los siglos XIV y XVI. Pensemos en las palabras que pronunciaba el dominico Juan Teztel:

*En cuanto caiga la moneda en el arca
el alma al cielo subirá de un salto*

Según Le Goff, la aparición del Purgatorio en el mundo cristiano medieval tuvo lugar en el siglo XII, experimentando un fuerte influjo en el siglo siguiente; si bien, no será hasta el siglo XVII cuando la creencia en el Purgatorio como lugar de espera, se volverá auténticamente popular sustituyendo a las viejas imágenes del sueño y del reposo. El Purgatorio es, a fin de cuentas, «un más allá intermedio donde la prueba que se sufre puede llegar a abreviarse mediante los *suffragios*, o sea las intervenciones de los vivos». Según todos

los indicios, fue la creencia de los primeros cristianos en la eficacia de sus plegarias a favor de sus muertos, lo que dio lugar al comienzo de un movimiento de piedad que había de conducir a la creación del Purgatorio. Es así como los sufragios por los muertos suponen «la constitución de vastas solidaridades de una y otra parte de la muerte, relaciones estrechas entre vivos y difuntos, y la existencia entre unos y otros de instituciones de vinculación que financien los sufragios... como las cofradías»⁵⁰⁸.

En el caso que nos ocupa, además del aniversario, en el curso del año se decían y celebraban cien misas rezadas por el refrigerio de las almas de los cofrades, así vivos como muertos. Las misas debían de celebrarse en la iglesia de san Andrés, en el altar de los gloriosos santos Simón y Judas; y estas las habían de celebrar los clérigos de la dicha iglesia. Para la limosna se asignaban anualmente 200 sueldos (cantidad que podía variar, así por ejemplo en el año 1546 se destinan 100 sueldos anuales⁵⁰⁹) pagaderos de la bolsa de la Casa y Cofradía⁵¹⁰. En ocasiones, se determina que, de las 100 misas anuales, se pase a 12 aniversarios mensuales, pagaderos con los bienes y rentas de la Casa, como así ocurrió en el Capítulo celebrado el 28 de diciembre de 1563⁵¹¹. Es así como las cofradías se convierten en instituciones encargadas de velar por la seguridad en el más allá y por la asistencia a los pobres. De este modo los cofrades reemplazaban a la fortuna inexistente de los difuntos.

⁵⁰⁸ LE GOFF, J., *El nacimiento del Purgatorio*, Madrid: Taurus, 1985, p. 22.

⁵⁰⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 273v.

⁵¹⁰ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tít. II-1, p. 3.

⁵¹¹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, f. 157.

2.3. LA ASISTENCIA SOCIAL: LA ACTIVIDAD BENÉFICA-ASISTENCIAL DE LA COFRADÍA

La solidaridad social de los cofrades se manifestaba de distintas formas, desde acompañar al cofrade en su última hora, rezar para que Dios lo acogiera en su seno, pasando por el traslado de los cofrades difuntos a su lugar de enterramiento, hasta la ayuda económica al enfermo o al desvalido. Solidarios en las penas y en las alegrías, la desaparición de uno de los miembros de la cofradía deploraba a todos como si de una gran familia se tratase.

Tanto las ordenaciones del siglo XV (1458) como las del siglo XVI (1511 y 1589), obligaban a los cofrades a acompañar al difunto en el entierro⁵¹² y, en caso de que este fuese pobre, los mayordomos de la Cofradía cuidaban de dar mortaja y sepultura a expensas del común de la Casa⁵¹³. Los capítulos que obligaban a los cofrades a acudir a los sepelios ante el llamamiento de los andadores son una muestra de la amplia reglamentación que presentaban estas asociaciones en relación con el entierro de sus miembros, aunque, en el caso de la cofradía de los ganaderos, la reglamentación no es tan puntillosa como la de otras cofradías en aspectos tan concretos como el número y peso de los cirios, la vestimenta de los cofrades o el modo de acompañar al difunto.

Bonnassie⁵¹⁴ ha estudiado para el caso barcelonés cómo el entierro solía tener lugar al día siguiente o a los dos días de la defunción. Todos los cofrades se congregaban ante la casa mortuoria, eligiéndose a los que iban a llevar el féretro. En el caso que nos ocupa, eran los mayordomos de la Casa los encargados de elegir a los cofrades que iban a cargar con el cuerpo del difunto. En caso de desobediencia se debía de pagar de pena un sueldo del que seis dineros iban a parar al común de la Casa y los otros seis al cofrade que ayudara a cargar el cuerpo en su lugar⁵¹⁵. El difunto solía ser sepultado en la iglesia donde la Cofradía poseía su fosa, regresando después la procesión hasta la casa del difunto. Así, en el Capítulo

⁵¹² Vid. *Ordenaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto IV y *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 5.

⁵¹³ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordenaciones del año 1589*, tít. III-4, p. 6; vid. también R.I.C.A.Z., Alegaciones, A-7-3-6, doc. 19, Estatuto 17, p. 11.

⁵¹⁴ BONNASSIE, P., *La organización del trabajo en Barcelona a fines del siglo XV*, Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1975, pp. 127-128.

⁵¹⁵ Vid. *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 6; *Ordenaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto VI.

celebrado el 28 de octubre de 1566 (festividad de los santos patronos, Simón y Judas), se determinó tomar un pedazo del patio de la iglesia de san Andrés para enterrar allí a los cofrades⁵¹⁶.

Esta solidaridad espiritual tenía su plasmación social en la organización de un sistema de ayudas mutuas. Era así como los socorros del alma se completaban con los del cuerpo. De esta forma el carácter protector de la Cofradía se hacía extensible también a la viuda o a la familia del difunto. Según Heers, tanto como la familia, la parroquia o el barrio, la pertenencia a una cofradía definía el marco de la vida de los individuos, imponiéndole deberes y procurándoles socorro y protección⁵¹⁷.

Con bastante frecuencia, antiguos funcionarios de la Casa, viudas y huérfanos comparecían ante el Capítulo solicitando pequeñas cantidades de dinero para cubrir sus primeras necesidades. Solicitudes de auxilio económico que la Casa, aun en momentos de cierta dificultad económica, mientras pudo, nunca desatendió. Así, por citar algunos ejemplos, en 1527 se destinaron 128 sueldos a la hija de Blas de Pradilla, que había sido asesinado por guardar la dehesa (sin duda el oficio con mayor índice de mortandad era el de guarda de la dehesa de la ciudad)⁵¹⁸; en 1535 se concedieron 70 sueldos para el sustento de Andrés Crespo, verguero de la Casa, que estaba enfermo y muy pobre⁵¹⁹; en 1549 se otorgaron 40 sueldos a Hernando de los Ríos⁵²⁰; meses después, en el Capítulo del *Ligallo* celebrado el 8 de abril de 1550, se dieron 50 sueldos a Miguel de Artesa que estaba doliente⁵²¹; años más tarde, en el Capítulo celebrado el 28 de octubre de 1573 se donaron 50 sueldos para un pobre de la cárcel a petición del predicador⁵²²; cinco años después, 100

⁵¹⁶ A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, f. 260v. El templo se hallaba tan desorganizado como consecuencia de su aislamiento, que incluso carecía de cementerio propio. Para suplir esta contrariedad, en 1373 uno de los feligreses legó a la parroquia una casa con su corral contiguo. En 1415 el cementerio se hallaba contiguo a la iglesia, según consta en un documento de dicho año que alude a la proximidad existente entre las casas de los judíos y el templo. Vid. BLASCO MARTÍNEZ, A., *La judería de Zaragoza en el siglo XIV*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1988, p. 87, n. 458.

⁵¹⁷ HEERS, J., *Occidente durante los siglos XIV y XV. Aspectos económicos y sociales*, Barcelona: Editorial Labor, 1984 (1ª ed. 1968), p. 274.

⁵¹⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, f. 207.

⁵¹⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, ff. 325v y 330.

⁵²⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 503v.

⁵²¹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 499.

⁵²² A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 124v.

sueldos para la mujer e hijos de Juan Bautista, que había fallecido ⁵²³; el 28 de octubre de 1580 se destinaron 4 escudos de los bienes de la Casa para el mantenimiento de Juan de Plenas que estaba doliente ⁵²⁴; así como, en las cuentas del año 1587, se pagaron 10 sueldos a Gregorio Salvador, procurador de los hospitales de niños y niñas⁵²⁵.

Forma curiosa de cumplir este deber social es la que aparece en las ordinales de los ciegos de 1537, repartiéndose los demás cofrades la clientela y el trabajo del agremiado enfermo, con la obligación de darle la cuenta de lo obtenido cada dos días y devolverle la clientela una vez curado⁵²⁶. En el orden de la actividad benéfica de los gremios hay que contar también la excepción que se hace, a favor de las viudas de maestro del oficio, de la prohibición de «ejercer la industria y tener botiga», que las ordinales formulaban contra toda mujer⁵²⁷. Aunque el peso de las actividades y responsabilidades recaía en los hombres, no faltan los casos en que mujeres, una vez fallecidos sus esposos, se hacen con las riendas, no solo de sus haciendas, sino también de sus ganados. Por este motivo, era bastante frecuente que fuesen las mujeres las que anualmente manifestasen o declarasen, a lo largo del mes de marzo, el ganado que poseían; teniendo que responder a veces a deudas o acciones imputables a sus maridos.

En ocasiones, las cofradías solicitaban entre otras cuestiones, el privilegio de tener literas o lechos para transportar los cuerpos de los cofrades difuntos desde su casa hasta el lugar del enterramiento. Extremo este último que no hemos podido confirmar para el caso de la Cofradía de san Simón y san Judas. Lo que sí sabemos es que disponían de un paño de brocado, que en algunos casos podía llevar bordado alguna señal o escudo, con el que los cofrades difuntos eran acompañados a su tumba. Dicho paño, del que no conocemos ni su tamaño ni su grado de refinamiento, estaba en posesión del mayordomo de turno. Y es de pensar que, del mismo modo que al Justicia electo se le entregaba la insignia particular de su magistratura (una vara negra del tamaño de la usada por el Gobernador del reino o por el

⁵²³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 282.

⁵²⁴ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 338v.

⁵²⁵ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 192v.

⁵²⁶ SANCHO SERAL, L., «El gremio zaragozano del siglo XVI...», *op.cit.*, p. 822.

⁵²⁷ *Ibidem.*

zalmedina de la ciudad), al nuevo mayordomo también se le debía entregar el paño de brocado de los difuntos⁵²⁸.

Al margen de estos actos de beneficencia y hermandad hacia los miembros de la cofradía más desfavorecidos, también las obras de misericordia se destinaban a los pobres y marginados que no pertenecían a estas asociaciones. Así pues, la cofradía no era solo una compañía religiosa, sino también una institución caritativa: en el día de la festividad o en diferentes ocasiones distribuían pan, cerveza o vino y, en ocasiones, víveres a los pobres. Estas limosnas solían recogerse en los estatutos y constaban con regularidad en las cuentas de estas instituciones. Por ello, en varias regiones, pero particularmente en el oeste de Francia y en Inglaterra, las cofradías religiosas tomaron con frecuencia el nombre de *caridades*⁵²⁹. Precisamente la existencia de estos necesitados va a permitir a las cofradías llevar a cabo actos caritativos encaminados a conseguir el perdón de los pecados. Ahora bien, debía de ser una caridad sincera, movida por la fe y sin ánimo de ostentación.

Una de las actuaciones más extendidas era la de dar limosna a los pobres. Cada año el día del *Ligallo* se hacía desde antiguo una comida a la que todos solían asistir «para reconocerse así todos los hermanos de la Cofradía». Para que costumbre tan loable no se perdiese, en el Capítulo del *Ligallo* se había de votar si se había de celebrar el convite y, en caso de que se hubiera de celebrar, todos los gastos correrían a cargo del común de la Casa. Los cofrades asistentes debían depositar encima de la mesa, antes de sentarse a comer, dos dineros, que eran repartidos al día siguiente entre los pobres tras oír misa de réquiem⁵³⁰. Por su parte, el mayordomo sería la persona encargada de elegir el lugar, así como todos los preparativos pertinentes, incluido la elección del menú⁵³¹. También se prohibía llevar acompañantes y criados al banquete, ya que quedaba a cargo del mayordomo el buscar las personas encargadas de servir a los cofrades durante la comida de hermandad⁵³².

⁵²⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 545v.

⁵²⁹ HEERS. J., *Occidente durante los siglos XIV y XV...*, *op.cit.*, p. 278.

⁵³⁰ Tanto en las *Ordinaciones* del año 1458 (estatuto VIII) como en las de 1511 (estatuto 9) se establece que cada cofrade antes de sentarse a la mesa había de escotar un sueldo al mayordomo, y una vez sentados dos sueldos en concepto de limosnas. Lo que por otra parte era habitual en la mayoría de las cofradías en las que la comida de hermandad se costeaba entre todos, a escote.

⁵³¹ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tít. VII-1, p. 23.

⁵³² *Ibidem*, tít. VII-2, p. 23.

En las cuentas del año 1518 hallamos una descripción detalladísima de lo que se llegaba a gastar en el convite (529 sueldos y 8 dineros), así como de los productos que se consumían: pan, vino blanco, terneros, pollos, gallinas, sal, leche, cabritos, tinajas para enfriar el agua, queso, requesón, especias varias, etc.; sin descuidarse el más mínimo detalle como lo demuestra el hecho de que se lavaran los manteles que eran utilizados⁵³³. Todo lo cual no dejaba de suponer un desembolso importante para la Casa⁵³⁴. Por ejemplo, en 1523 el contante de lo gastado ascendió hasta los 683 sueldos 4 dineros. En ese año además se tuvieron que hacer tres mesas nuevas para comer los cofrades⁵³⁵.

Después de haberse dado las gracias, al finalizar la comida, los mayordomos de ese año estaban obligados a repartir entre los pobres que allí hubieran acudido, la limosna de pan, vino y carne, que por otra parte se intentaba que fuera copiosa y, en caso de que no acudiesen pobres, las sobras debían de ser enviadas, incluidos los pucheros, al Hospital General de Nuestra Señora de Gracia⁵³⁶. En el Capítulo celebrado el 28 de octubre de 1565 se estatuyó que en adelante, al día siguiente de la festividad de los santos patronos, el día del aniversario general, si no se comiese, se había de distribuir entre los pobres 30 sueldos en la iglesia de san Andrés por una persona elegida para tal ocasión por el Justicia o el Lugarteniente en su caso⁵³⁷.

Antes hemos hecho alusión al hospital zaragozano de Nuestra Señora de Gracia⁵³⁸, habitual perceptor de limosnas de la Casa, según Marín y Peña⁵³⁹. El hospital fue fundado

⁵³³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, ff. 282v-283. En 1533 sabemos por las cuentas de ese año que la viuda de Simón de Esparza y sus ejecutores, por manos de Damián López (escribano de la Casa), tuvieron que abonar 100 sueldos por la pérdida de los manteles cuando estaban en manos de su difunto esposo (Ibidem, f. 413v).

⁵³⁴ A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, ff. 53-54).

⁵³⁵ Ibidem, ff. 130-131v.

⁵³⁶ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tit. II-2, p. 4. Vid. también *Ordinaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto IX y las *Ordinaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 10.

⁵³⁷ A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, f. 221.

⁵³⁸ Acerca del Hospital de Gracia puede consultarse BAQUERO, A., *Bosquejo histórico del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1952; FERNÁNDEZ DOCTOR, A., *El Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, de Zaragoza en el siglo XVIII*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1987 y MAISO GONZÁLEZ, J., «Aspectos del Hospital de Gracia y de Aragón bajo los Austrias», *Estudios*, 1978, pp. 267-322. Un interesantísimo estudio, acompañado de una documentada y extensísima bibliografía, sobre el concepto de pobreza y la asistencia social en el Aragón del siglo XVII, puede hallarse en el estudio introductorio que el profesor José Ignacio Gómez Zorraquino hace a la obra de ORDÓÑEZ, P.J., *Monumento triunfal de la piedad católica erigido por la imperial ciudad de Zaragoza* (Reprod. facs. de la ed. de 1672), Zaragoza: Departamento de Educación y Cultura, 1997.

⁵³⁹ MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza», *op.cit.*, p. 35.

por Alfonso V en 1425⁵⁴⁰. Se localizaba entre la Plaza de España y el Coso Alto y pronto se convirtió en centro de referencia en toda la ciudad. En relación con su mantenimiento había otras cofradías que, aunque no poseían un hospital propio, sí que mantenían alguna cama en hospitales de la ciudad, como veremos a continuación. Los hospitales en esta época acogían a una gran cantidad de pobres y gentes de condición miserable, como relata Le Goff. En ellos se practicaba la caridad, así como aquellos preceptos evangélicos relacionados con la preocupación por el prójimo. Como señala Esther Tello, «la formación del binomio hospital Cofradía es bastante significativa y en ella no solo se atiende a la labor hospitalaria propiamente dicha, sino también a la cobertura social de sus miembros»⁵⁴¹. A partir del siglo XII el número de hospitales en la ciudad se incrementará notablemente (san Salvador, san Bartolomé, Santa Engracia, san Felipe...) ⁵⁴². La mayoría de los cuales contaba con el apoyo de alguna cofradía que colaboraba con ellos. La labor de estos hospitales será más notoria en momentos de claro crecimiento demográfico, así como con la llegada de epidemias que eran muy recurrentes en la época. Es por ello por lo que hasta el propio concejo zaragozano a través de diferentes donaciones a los hospitales ira pergeñando una especie de red hospitalaria y asistencial en la ciudad.

Ciertos acuerdos del Capítulo de ganaderos en el siglo XV daban a entender que los ganaderos sufragaban permanentemente el gasto de uno o más acogidos en el hospital. Según Heers⁵⁴³, las cofradías solían cuidar a menudo a sus hermanos enfermos en una sala de su propia casa común y después en un edificio especial. Sin embargo, si hacemos caso de lo que nos dice Marín y Peña, la Casa debía tener una cama en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia desde prácticamente su fundación. Una dinámica que se mantiene a lo largo del siglo XVI, y cuya explicación resulta sencilla: la Casa solía alquilar su sede social con la única condición de que se le cediese la sala baja para celebrar allí sus reuniones, por lo que puede ser que esa falta de espacio, unido a la propia fama y prestigio de la institución hospitalaria, sea la causa de que los cofrades enfermos no fueran atendidos en la sede de la cofradía como

⁵⁴⁰ MONTERDE ALBIAC, Cristina, «Las Ordinaciones del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, establecidas por don Alfonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza y lugarteniente general del reino», en *Aragón en la Edad Media*, vol. XX, 2008, pp. 505-528.

⁵⁴¹ TELLO HERNÁNDEZ, E., *Aportación al estudio de las cofradías medievales...*, *op.cit.*, p. 55.

⁵⁴² ANDRÉS VALERO, S., *Zaragoza cristiana (1118-1336). Historia de Zaragoza, Zaragoza*, 1997, p. 86.

⁵⁴³ HEERS, J., *Occidente durante los siglos XIV y XV...*, *op.cit.*, p. 278.

sucedía en muchos lugares, sino en el hospital al que se le destinan distintos subsidios para el mantenimiento de, al menos, una cama⁵⁴⁴.

En el Capítulo celebrado el 14 de febrero de 1517 se puso en conocimiento del Justicia, Antón Agustín, y de los allí presentes, cómo el Hospital de Gracia suplicaba a la Casa que se rehiciese la cama puesto que en aquel momento no tenía ropa alguna salvo una fusta de lana. A este propósito, se mandó hacer la cama con su ropa, además se habló con los ministros del hospital para darles una recompensa honesta para que el hospital mantuviese la cama con ropa⁵⁴⁵. Así pues, la Casa mantenía en dicho hospital una cama a sus expensas con todo lo necesario. Años después, en el Capítulo del *Ligallo* celebrado el 31 de marzo de 1551 se puso en caso cómo «*la cama del hospital de nuestra señora de gracia que tiene la confraria esta muy perdida y dirruyda*». Por este motivo se decidió que fuese reparada y que los señores Pedro Laporta y Antón Pérez, a la sazón Justicia y lugarteniente de la Casa, fuesen al hospital para determinar mejor lo que debía hacerse, gastando lo que fuese menester. Así, en el Capítulo del 12 de abril de 1551 los dichos Justicia y Lugarteniente hicieron relación de la necesidad de reparar la dicha cama; para lo cual fueron destinados una cantidad máxima de 1.000 sueldos jaqueses⁵⁴⁶.

Además, al hospital también solían ser donado el ganado *mostrenco* no reconocido el día del *Ligallo*⁵⁴⁷. Pues no hemos de olvidar que el aspecto fundamental y definitivo del *Ligallo* era la entrega a los ligalleros de todos los ganados extraviados o *mostrencos* que los ganaderos hubieran encontrado, para facilitar su devolución a sus legítimos dueños⁵⁴⁸.

Concluyendo, a modo de primer eje vertebrador a partir del cual se fueron conformando los capítulos de las cofradías, hemos visto cómo la religiosidad practicada por

⁵⁴⁴ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 597 y 600. Véase también FACI LACASTA, P., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 44 y 55.

⁵⁴⁵ A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, f. 18v. Según las cuentas del año 1530 nos consta que, en efecto, se compró ropa para la cama del hospital, pagándose a Simón de Esparza por tal concepto 124 sueldos 4 dineros (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, f. 277v).

⁵⁴⁶ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 597-597v; 600-600v.

⁵⁴⁷ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45. 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tít. XV-6, p. 59.

⁵⁴⁸ Vid. *Ordinaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatutos 51 y 55; y también *Ordinaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatutos XXIX y XXXIII. Únicamente habían de pagar dos sueldos por cabeza al que lo hubiera traído a la Casa.

estas cofradías se centraba en tres aspectos básicos: el culto a la advocación que daba nombre y contenido religioso a la cofradía, la participación de los cofrades en los oficios y en el culto divino con el consiguiente aparato ceremonial que rodeaba a la defunción y entierro de los cofrades. Siendo la principal celebración religiosa la fiesta de la advocación bajo cuyo nombre se hallaba la cofradía y la finalidad de tales actos: el reunir en hermandad a los cofrades bajo la concepción cristiana que las movía.

El segundo eje sobre el que giraban las cofradías fue el de corte benéfico-asistencial como respuesta a una sociedad que no podía hacer frente por sí sola a tales aspectos. Es así como la celebración de capítulos, la práctica de la caridad o la comida de hermandad no hacían otra cosa que reforzar los actos de hermanamiento y devoción cristiana. Y de este modo, tanto las cofradías religiosas como las de oficio se presentan, en la mayoría de los casos, como organizaciones religiosas o benéficas centradas en el culto, la caridad, la ayuda a cautivos y enfermos o el entierro de cofrades. Entre estas cofradías religiosas y de oficios se encontraría la Casa de Ganaderos de Zaragoza o Cofradía de san Simón y san Judas, hermandad que agrupaba a los ganaderos zaragozanos. En este sentido es interesante destacar cómo los propios cofrades disfrutaban de la labor benéfico-asistencial de sus hermanos de oficio, estando obligados a socorrerles tanto en aspectos materiales como espirituales. Lo anterior en una época de inseguridad individual, en la que la gente no quería morir sola, quería ser ayudada, recordada y participar de la piedad. Es así como las cofradías se convirtieron en medio muy efectivo de unión y protección. Como apunta Philippe Aries, las cofradías se convirtieron muy pronto en instituciones de la muerte, no en vano respondían a la asistencia a los pobres y a la seguridad en el más allá. La sensibilidad de la época apenas se conmovía con las grandes mortandades, pero no toleraba que los muertos fueran abandonados sin una plegaria⁵⁴⁹.

⁵⁴⁹ ARIÈS, Ph., *El hombre ante la muerte*. Madrid: Taurus, 1983, pp. 209-210.

2.4. LA IGLESIA DE SAN ANDRÉS

Acabamos de ver como religiosidad y caridad aparecen estrechamente ligadas, siendo bastante frecuente que cada cofradía tuviera su sede en una iglesia o convento, en el que contaban con una capilla o, al menos, con un altar dedicado a su santo patrón, de cuyo ornato y decoro se cuidaban mucho. Por ello no debe extrañarnos que muchas cofradías actuasen a modo de auténticos mecenas de las artes al pagar retablos para sus capillas y altares, en los que no faltaban los emblemas de sus respectivos oficios.

En la calle de san Andrés, esquina con Barrionuevo (actual calle Verónica) se hallaba la desaparecida iglesia de san Andrés⁵⁵⁰. En ella la cofradía de los ganaderos, además de mantener allí la advocación dedicada a sus patronos, celebraba, como hemos visto, las festividades de mayor importancia, manteniendo el oratorio de sus patronos con el pago anual de tres arrobas de aceite para una lamparilla, además de la cera para las velas y el pago de las misas, según se consigna repetidas veces en los libros de cuentas de la Cofradía⁵⁵¹.

De hacer caso a las ordinaciones del año 1589, la iglesia de san Andrés ya existía en el año 469, en la medida en que en ella se fundó en esa fecha la Cofradía de los gloriosos apóstoles san Simón y san Judas. Sirviendo después de esa fecha de mezquita de moros desde el año 716 hasta la conquista de la ciudad por Alfonso I el Batallador, momento en el que fue reedificada junto a otras iglesias de la ciudad⁵⁵².

Según Isabel Falcón, fue una de las seis parroquias menores de la ciudad junto con las de san Lorenzo, san Juan el Viejo, san Pedro, san Nicolás y san Miguel de los Navarros⁵⁵³. Se hallaba ubicada dentro del muro que aislaba el barrio judío del resto de la ciudad,

⁵⁵⁰ La práctica totalidad de los datos acerca de esta iglesia los podemos hallar en LA SALA VALDÉS, M. de., *Estudios histórico-artísticos de Zaragoza*, Zaragoza, 1933. Un estudio más moderno en CASTAÑEDA DEL ÁLAMO, A. M.^a y GARCÍA LAS HERAS, P., «Estudio histórico-documental y artístico de la desaparecida iglesia parroquial de san Andrés apóstol, de Zaragoza», *Seminario de Arte Aragonés*, XXXIX (1985), Zaragoza: Institución Fernando el Católico, pp. 117-228.

⁵⁵¹ Por norma general las cuentas de la Cofradía suelen incluirse dentro de los Libros de Actos Comunes de la Casa, al menos para el periodo objeto de estudio; salvo un paquete de cuentas correspondientes a los años 1570-1599, que se conservan en un legajo a parte (vid. A.C.G.Z., leg. 73).

⁵⁵² A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, pp. VI-VII.

⁵⁵³ FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza: Ayuntamiento de Zaragoza e Institución Fernando el Católico, 1981, p. 38.

constituyendo una de las cuatro zonas periféricas que, en cierto modo, circunscribían a la judería primitiva⁵⁵⁴. Las otras zonas, adscritas nominalmente a otras tantas parroquias cristianas próximas, eran la Magdalena por el nordeste, san Lorenzo por el norte y san Gil por el sudoeste. De modo que la parroquia de san Andrés se hallaba inmersa en la judería, de suerte que su templo quedaba completamente aislado y rodeado de viviendas de judíos.

La judería primitiva también recibía el nombre de «judería cerrada» por quedar dentro de la cerca de piedra y del muro interior. Estaba bordeada, por el sur y por el oeste, por la muralla romana que rodeaba el casco antiguo de la ciudad. Existía también otro muro que separaba la judería cerrada del resto de la ciudad, como lo prueba el hecho de que existieran accesos. En el siglo XIV apenas se encuentran noticias referentes a este muro interior. Hay que esperar a la centuria siguiente para encontrar noticias acerca de un «muro nuevo» emplazado en la parroquia de la Magdalena⁵⁵⁵. Por lo que respecta al muro viejo, su existencia parece documentarse cuando menos hasta el siglo XV. Según Canellas, refiriéndose a la época de Alfonso III (1286-1289), la iglesia de san Andrés se hallaba «pegada al muro de la judería»⁵⁵⁶. Por su parte, Isabel Falcón encontró suficientes indicios para afirmar que en el siglo XV este muro «comenzaba en el fosar de San Gil —actual salida de la calle don Jaime I al Coso— y, continuando por el lado derecho de la Carrera de San Gil —números pares de don Jaime I—, torcía en ángulo recto hacia la derecha antes de llegar a la que hoy conocemos como la calle de San Jorge y proseguía por aquel dédalo de callejuelas hasta la plaza de la Magdalena»⁵⁵⁷.

Durante el siglo XIV el área parroquial de san Andrés se hallaba prácticamente inmersa en la judería. El templo quedaba en el interior de dicho recinto, rodeado de viviendas de judíos y, en consecuencia, aislado de sus posibles feligreses. Según la tradición, la iglesia

⁵⁵⁴ En la judería primitiva se hallaban las calles de la Argentería, la Bercería, los Torneros y San Gil, los callizos de la Carcel Viella o de don Bienvenist, el que iba a la sinagoga Mayor, el de Jaba, del Toro, de Chevamillos o Jehaminos, de la sinagoga Menor, de la Perera, del Prunillo y de San Andrés, y las plazas del Castillo, de la Judería o de la Carnicería y de Abnarrabí. Vid. BLASCO MARTÍNEZ, A., *La judería de Zaragoza en el siglo XIV*, *op.cit.*, pp. 209-210.

⁵⁵⁵ *Ibidem*, pp. 25 y 40.

⁵⁵⁶ CANELLAS LÓPEZ, A., «Zaragoza Medieval (1162-1479)», *Historia de Zaragoza*, vol. I, Zaragoza, 1976, p. 294.

⁵⁵⁷ FALCÓN PÉREZ, M^a. I., *Zaragoza en el siglo XV...*, *op.cit.*, pp. 61-62. La noticia también la recoge BLASCO MARTÍNEZ, A., *La judería de Zaragoza en el siglo XIV*, *op.cit.*, pp. 39-40.

de san Andrés había sido anteriormente sinagoga, consagrándose a partir del siglo XIII como iglesia parroquial⁵⁵⁸ con un reducidísimo distrito. A juicio de la investigadora Asunción Blasco dicha tradición es falsa, entre otras cosas, porque convertir en el siglo XII una sinagoga en iglesia no tenía justificación alguna, convirtiéndose además en un excelente caldo de cultivo para más que previsibles enfrentamientos entre ambas comunidades.

Por su parte, en el prefacio a las ordenaciones del año 1589⁵⁵⁹ se recoge otra tradición: la posibilidad de que la iglesia hubiera sido mezquita de moros y antes templo de cristianos, como evidenciaban unas señales que, al parecer, se hallaron con ocasión de unas obras de reedificación que se llevaron a cabo en el edificio por aquellos años. Precisamente, en el Capítulo celebrado el 28 de octubre de 1570 se destinaron 600 sueldos para la reparación del altar de los santos patronos en la mencionada iglesia, pudiendo ser estas obras las que refiere el cronista de la Casa en el prefacio a dichas ordenaciones⁵⁶⁰.

La verdad es que no resultan nada claros los motivos que empujaron a las autoridades eclesiásticas a establecer un centro de culto cristiano en este lugar. Lo que sí parece evidente es que las autoridades eclesiásticas, al ubicar aquí esta iglesia, consiguieron generar involuntariamente un sinfín de conflictos, no precisamente religiosos, entre ambas comunidades. Muchos tenían un marcado cariz social: desde las casas adosadas al templo los judíos echaban basuras y organizaban fuertes griteríos para interrumpir los oficios religiosos de la parroquia⁵⁶¹.

Las relaciones fueron especialmente tensas entre ambas comunidades durante todo el siglo XV, teniendo que intervenir Fernando I (14 de marzo de 1415) para disponer que dos árbitros de los parroquianos y de la judería dispusiesen el retranqueo de la pared de la judería lo suficiente a fin de evitar los incidentes que antes citábamos. Mientras, los cristianos también hacían de las suyas insultando y atacando a los judíos, lo que obligó también a

⁵⁵⁸ Vid. XIMÉNEZ DE EMBÚN, T., *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*, Zaragoza: Librería de Cecilio Gasca, 1901 (hay una reedición del año 1993, Valencia), p. 59.

⁵⁵⁹ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, p. VII.

⁵⁶⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 49

⁵⁶¹ La noticia la recoge CANELLAS LOPEZ, A., «Zaragoza Medieval (1162-1479)», *op.cit.*, p. 392.

encargar por el mismo tiempo a los jurados de Zaragoza que se evitasen a toda costa incidentes de esta naturaleza, especialmente durante los días de semana santa⁵⁶². Ante eventos como los arriba mencionados, la potentísima Cofradía de los ganaderos cristianos de Zaragoza se convirtió así desde su conformación en una auténtica punta de lanza en plena judería, una especie de avanzadilla cristiana en territorio judío que, en momentos de tensión como los que se vivieron en el siglo XV, generó conflictos de diversa índole.

De la parroquia de san Andrés conocemos al menos dos nóminas de sus vecinos, una del año 1362⁵⁶³ —con motivo de un reparto para el ejército que afectó a los zaragozanos con bienes superiores a los 50 sueldos—, y otra del año 1642 en la que figuran los parroquianos de san Andrés incluidos dentro de la bolsa primera⁵⁶⁴. Zaragoza, junto a los núcleos de su término municipal, se situaba entre los 3.431 fuegos fiscales de 1369 y los 3.978 estimados en 1404. A excepción de san Miguel de los Navarros, las parroquias más pobladas fueron las que disfrutaron de un mayor peso político en la ciudad, que no es el caso de san Andrés. Entre 1357 y 1374, según las estimaciones de Enrique Mainé⁵⁶⁵, el porcentaje de población fiscal en la parroquia de san Andrés osciló entre el 1 % de 1357 y el 0,74% en 1374. Si nos fijamos en la distribución porcentual del patriciado urbano por parroquias, esta no llegaba al 1,5%. Pensemos que la parroquia de san Andrés era un distrito muy pequeño sobre el que, además se situaba una parte significativa de la judería. No obstante, si tenemos en cuenta que el número de ciudadanos honrados entre 1370 y 1410 era del 8,5 por ciento en relación con la población urbana, en san Andrés el porcentaje de ciudadanos en relación con la población parroquial se situaba en el 17,4 por ciento⁵⁶⁶. San Andrés era, además, una parroquia con una gran movilidad de la adscripción parroquial alcanzaba hasta el 37,5%, lo que significa que,

⁵⁶² XIMÉNEZ DE EMBÚN, T., *Descripción histórica de la antigua Zaragoza...op.cit.*, p. 59. La noticia también la recogen entre otros CANELLAS LÓPEZ, A., «Zaragoza Medieval (1162-1479)», *op.cit.*, p. 392 y BLASCO MARTÍNEZ, A., *La judería de Zaragoza en el siglo XV*, *op.cit.*, pp. 86-87, n. 455.

⁵⁶³ CANELLAS LÓPEZ, A., «Zaragoza Medieval (1162-1479)», *op.cit.*, p. 318, n. 9.

⁵⁶⁴ En la nómina de parroquianos figuran entre otros: Antonio Gil de Fanlo (infanzón), Pedro Martín de Leyza y Eraso, don Juan Jerónimo García y Ramírez, Juan María Remírez (viuda), don Valerio de Sayas, doctor Alagallón, doña Isabel de Urrea (viuda de Sebastián de Morrano), don José de Palafox (señor de Salas), don Francisco Ximénez de Urrea, doña Isabel de Moreno (viuda del Bayle) y don Agustín de Gurrea (hijo). Vid. A.M.Z., Caja 7775, sig. 27-19, ff. 6v-7.

⁵⁶⁵ MAINÉ BURGUETE, E., *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 115.

⁵⁶⁶ *Ibidem*, p. 124.

en cuanto les era posible, trasladaban su parroquialidad a otras demarcaciones de la ciudad⁵⁶⁷. En el siglo XVI, por su parte, en la parroquia de san Andrés se establecerán artesanos del textil, si bien los dos barrios por excelencia del sector textil zaragozano durante el siglo XVI fueron san Pablo y Altabás⁵⁶⁸.

Ya hemos comentado como la parroquia estaba lejos de gozar de una economía saneada, contando con apenas recursos para poder subsistir. Siendo de vital importancia para su mantenimiento la contribución que, desde muy antiguo, hacía la «Hermandad» de los Ganaderos en lo tocante a su culto y fábrica. Desde mediados del siglo XV, las misas de los capítulos y demás festividades de la Casa que tenían lugar en la parroquia eran presididas por un retablo, denominado «de los Santos Apóstoles», en cuyo cuerpo principal se hallaba situada la tabla dedicada a san Simón y san Judas.

En un principio, el retablo se hallaba ubicado en la capilla del mismo nombre en la iglesia de san Andrés, situada en el lado derecho del altar mayor y de cuyo cuidado y mantenimiento se encargaban los hermanos ganaderos. Cuando fue sustituido por otro barroco dedicado a la misma advocación, colocado en 1724, el viejo retablo fue trasladado a la capilla de Nuestra Señora del *Ligallo* en la iglesia nueva del Portillo. Aunque la tabla central con los dos santos titulares se depositó en la Sala de Juntas presidiendo la dicha sala, lugar que todavía ocupa en la actualidad. La tabla representa a los dos santos, «de pie, sobre pavimento de azulejos de distinto dibujo y fondo dorado con decoración en relieve...»⁵⁶⁹. Simón va ataviado con lujosas vestiduras, portando en su mano izquierda un báculo en relieve dorado, mientras que con la derecha da su bendición. Por su parte, Judas porta en su mano derecha la cimitarra, símbolo de su martirio y en su mano izquierda un rico códice encuadernado en carmesí, representando la carta que dirigió a los judíos-cristianos palestinos. La tabla se halla dividida en dos por medio de un pilarcillo con una cabeza de querubín.

⁵⁶⁷ Ibidem, p. 128.

⁵⁶⁸ DESPORTES BIELSA, P. *La industria textil...*, *op.cit.*, p.127.

⁵⁶⁹ LOZANO LÓPEZ, J.C., «La Casa de Ganaderos y el arte», *op.cit.*, p. 44. Un estudio más detallado del retablo lo hallamos en CASTAÑEDA DEL ÁLAMO, A. M.^a y GARCÍA LAS HERAS, M.^a P., «Estudio histórico-documental...», *op.cit.*, pp. 169-173.

La obra ha sido clasificada estilísticamente por Ana María Castañeda y María Pilar García dentro de la corriente artística que se desarrolló en Aragón durante la segunda mitad del siglo XV. Tras la restauración llevada a cabo por doña Natalia Martínez de Pisón, en el verano de 1991, parece desechada por completo la hipótesis que atribuía la tabla al pintor Nicolás Zahortiga; hipótesis que fue mantenida entre otros por el historiador La Sala Valdés⁵⁷⁰ y por don Francisco Oliván, en su estudio sobre los Zahortiga⁵⁷¹. Por el contrario, los especialistas en la materia apuntan, dadas las afinidades formales, a la autoría del artista Tomás Giner⁵⁷² o de alguna persona cercana al círculo de Miguel Jiménez, sin que se pueda afirmar que este último fuera el autor material de la obra⁵⁷³.

De lo que no hay dudas es de la fecha original en la que se llevó a cabo la realización de la obra, año 1451, que figura en la moldura inferior de la tabla. También sabemos de otras intervenciones realizadas en la tabla en 1529 y 1543⁵⁷⁴ por el pintor Jerónimo Cosida⁵⁷⁵. El encargo y posterior intervención de Cosida encajaría a la perfección con la solicitud que el vicario de san Andrés hizo el 18 de julio de 1535, para que el retablo de san Simón y san Judas, que era propiedad de la Casa, se reparase y fuese trasladado junto al retablo mayor,

⁵⁷⁰ LA SALA VALDÉS, M., *Estudios histórico-artísticos...*, *op.cit.*, p. 130.

⁵⁷¹ OLIVÁN BAILE, F., *Bonanat y Nicolás Zahortiga y la pintura del siglo XV. Estudio histórico-documental*, Zaragoza, 1978. Las historiadoras Ana María Castañeda y María Pilar García han puesto de manifiesto como el retablo al que se refiere el profesor Oliván es otro que nada tiene que ver con el que se hallaba en la iglesia de San Andrés, por lo que la posibilidad de que la autoría de la tabla se deba al dicho Zahortiga se desvanece casi por completo.

⁵⁷² Tomás Giner fue un importante pintor zaragozano (activo, 1458-1480), que estuvo al servicio del alto clero y de la nobleza como pintor de retablos y de otros muebles de uso litúrgico. Desde 1473 fue pintor de cámara del príncipe don Fernando de Aragón, el futuro Fernando el Católico. Vid. LACARRA DUCAY, M.^{a.}, «La iglesia parroquial de San Valero», *Guía Histórico-Artística de Zaragoza* (coord. Guillermo FATÁS), Ayuntamiento de Zaragoza, 1991, p. 553.

⁵⁷³ Según CASTAÑEDA DEL ÁLAMO, A. M.^{a.} y GARCÍA LAS HERAS, M.^{a.} P., «Estudio histórico-documental...», *op.cit.*, pp. 171-173, la tabla de los santos San Simón y San Judas podría incluirse dentro del círculo de Miguel Jiménez, discípulo de Bartolomé Bermejo y uno de los continuadores de su estilo. En esta línea la obra viene a continuar la tendencia introducida por el dicho Bermejo, una tendencia que creó escuela en el último cuarto del siglo XV. Su estilo vendría marcado, según Gudiol, «por la inclusión máxima de posibilidades realistas dentro de la concepción gótica, tanto en lo que se refiere a plasmación de elementos como a la intensidad de sentido, llena a veces de hondo dramatismo». Vid. GUDIOL, J., *La pintura medieval en Aragón*, Zaragoza, 1971, p. 61.

⁵⁷⁴ Es bastante probable que en el año 1546 se acometieran también algunas reparaciones en el retablo de la Cofradía, como así se puso de manifiesto en el Capítulo celebrado el 28 de octubre de 1546 (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 300v). Unas reparaciones que debieron realizarse como demuestra el hecho de que en las cuentas de Miguel de Espés del año 1547, figure entre las partidas de gastos una de 56 sueldos por las reparaciones que se hicieron en el retablo de los santos patronos (ibidem, f. 430).

⁵⁷⁵ Vid. SERANO MARTÍNEZ, A., «La Fundación y el “Espejo de Nuestra Historia”», *Boletín de Información Ovina*, n.º 1 (abril), Zaragoza: Fundación «Casa Ganaderos», 1992.

todo ello a costas de la Casa⁵⁷⁶. No obstante, las intervenciones sobre el retablo no dejaron de sucederse. En el Capítulo celebrado el 28 de octubre de 1574 (festividad de los santos patronos), los de san Andrés pidieron limosna para dorar el retablo, cometido que fue encargado a Jaime Martel⁵⁷⁷. Del mismo modo, cuatro años exactos después, fueron destinados 100 sueldos para la decoración del retablo⁵⁷⁸.

Así, llegaríamos al Capítulo celebrado el 28 de octubre de 1582, en el que se expresa la conveniencia de hacer otro retablo «*como otros muchos retablos de pocos años aca se han hecho en las iglesias de la presente ciudad de Caragoça, a fin que sean en gloria y reberencia de los gloriosos santos y honorables e ilustres de dicha Casa y capitol*»⁵⁷⁹. A este respecto, estando todos de acuerdo en cosa tan conveniente y recomendable para la gloria y prestigio de la Casa, fue designada una comisión formada por Juan Díaz de Altarriba y el mercader Miguel de Gracia que deberían informar en el siguiente Capítulo, que había de celebrarse el día de los Santos Inocentes, sobre estos asuntos y sus costes. Sin embargo, el Capítulo no fue registrado en las actas de la Casa ni tampoco hemos hallado mención alguna en los siguientes capítulos ni en los libros de cuentas, por lo que el retablo cabe la razonable posibilidad que no llegara a realizarse. Pensemos a este respecto que la iconografía era una estrategia muy efectista en materia de adoctrinamiento masivo, pero también era un elemento a través del cual se podían dar señas de suntuosidad en una sociedad en la que las apariencias también tenían su importancia.

Ya hemos hecho alusión con anterioridad a la restauración de la tabla que se llevó a cabo en 1991, en la que fueron detectados repintes de gran calidad en el manto bermejo de san Judas, que posiblemente correspondían a las intervenciones del pintor Jerónimo Cosida registradas en los años 1529 y 1543. Existían a mediados del siglo XVI en Zaragoza dos Jerónimos Cosida: uno, el célebre pintor y otro, figura de gran relieve social y emparentado con las más linajudas familias, ganadero y posiblemente gran amante del arte. Esta coincidencia no ha hecho más que crear confusión entre ambos personajes, hasta el punto de

⁵⁷⁶ A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1535, leg. 19, ff. 330-330v.

⁵⁷⁷ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 156.

⁵⁷⁸ Ibidem, f. 273v.

⁵⁷⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 36.

vincular de forma errónea al pintor Jerónimo Cosida Vallejo a la Cofradía de los ganaderos en calidad de cofrade, condición que nunca llegó a ostentar.

Jerónimo Cosida fue, sin duda, el pintor aragonés más importante de su tiempo. Entre otras cosas fue pintor del arzobispo de Zaragoza don Hernando de Aragón, bajo cuyo amparo y protección se construyó la Cartuja de Aula Dei y la capilla de san Bernardo de La Seo, entre otras obras. Al parecer, Cosida gozó de gran estima y consideración por parte del arzobispo, convirtiéndose en una especie de asesor artístico de don Hernando. Ya desde 1534 aparece residiendo como maestro en Zaragoza, donde tenía taller en la calle de san Pablo. De origen burgués, figura como infanzón en los años 60, al mismo tiempo que empieza a utilizar el apellido Cosida en vez del de Vicente Vallejo en todos los contratos. Sin duda, su talla profesional, unido a los orígenes hidalgos de su familia, le convirtieron en un hombre altanero y de difícil trato⁵⁸⁰. Falleció en 1592, siendo enterrado en la iglesia de san Pablo, en la que poseyó también capilla y altar⁵⁸¹.

Por su parte, del Jerónimo Cosida prócer y ganadero conocemos muchas menos cosas, salvo lo que figura en su testamento del 27 de febrero de 1551 recogido por el barón de Valdeolivos⁵⁸², y todo lo relativo a su vinculación a la Casa de Ganaderos desde 1522 hasta 1558⁵⁸³. Es presumible que el Cosida pintor, alias Vallejo, debía ser sobrino de Jerónimo

⁵⁸⁰ Habrá de ser Jusepe Martínez el que más datos nos proporcione acerca del carácter de este ilustre artista aragonés: «Preciósese siempre de hidalgo caballero y, con otra razón, que su familia, que hoy dura, es de mucha nobleza; ciño la espada de muy joven y no la dejó aun en la misma muerte, pues se hizo enterrar con ella...». Vid. SOLANO, F. y ARMILLAS, J.A., «Zaragoza en la Edad Moderna», *Historia de Zaragoza*, vol. II, Zaragoza, 1976, pp. 130, 159-161.

⁵⁸¹ Todo lo relativo a la biografía de este personaje podemos encontrarlo en RUIZ LASALA, I., voz «Cosida, Jerónimo», *Gran Enciclopedia Aragonesa*, tomo IV, Zaragoza, 1980, p. 968.

⁵⁸² Según VALDEOLIVOS, BARÓN DE, «Linajes aragoneses», *Aragón*, SIPA, n.º 130 (julio 1936), Zaragoza, pp. 130-131, Jerónimo Cosida falleció en el año 1551 según consta en el testamento recogido por el notario Miguel de Uncastillo. No obstante, no he podido confirmar este último extremo al no haber hallado el susodicho testamento. Posiblemente se haya perdido, o la referencia que da el Barón de Valdeolivos no sea la correcta. Ahora bien, resulta que por la documentación de la Casa de Ganaderos Jerónimo Cosida declaró ganado hasta el año 1558, por lo que difícilmente pudo fallecer en 1551. Lo más probable es que ese testamento no fuese el definitivo, o se redactó años antes de su muerte. Por su parte la profesora GÓMEZ URDAÑEZ, C., *Arquitectura civil en Zaragoza en el siglo XVI*, tomo I, Zaragoza, 1988, p. 207, ha puesto de manifiesto la identificación errónea que el barón de Valdeolivos hizo de la casa de los Cosida con el palacio llamado de Pardo. La casa de los Cosida, desaparecida hoy, se hallaba situada en la calle Mayor, frente a la iglesia de Santa Cruz, lindante con dos calles públicas y un callizo sin salida, y en 1551 con la vivienda de Bartolomé Malo.

⁵⁸³ En 1522 entre los candidatos a ser admitidos en la Casa se encuentra un tal Jerónimo Cosida, poseedor de 800 cabezas de ganado (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, f. 31v). Así, difícilmente podía ser este Cosida el pintor, ya que en aquellas fechas solo contaba con seis años.

por parte de su madre, «que aunque los Cosidas y Vallejos eran Infanzones, era más notorio el apellido materno y por razones particulares debió anteponerlo, también sospecho que el primer Vallejo que vino a Zaragoza fue el pintor... que un Vallejo casara con un Cosida no tiene nada de particular; los Cosidas tenían la casa en Alcañiz; los Vallejos eran originarios de Soria, y fueron a Tarazona, Bordalba, Ainzón y Zaragoza»⁵⁸⁴. Así, este parentesco familiar explicaría de modo más convincente la intervención del pintor en el retablo de la Casa, posiblemente a instancias de su tío y avalado por su prestigio como artista.

Ahora bien, la relación de Jerónimo Cosida pintor con la Casa no termina en sus intervenciones en el retablo de la Cofradía, ya que un gran amigo suyo, el platero bilbilitano Jerónimo de La Mata, realizó en 1550 para la iglesia de san Andrés la cruz procesional en plata sobredorada. Pero, no solo trabajó para la iglesia de san Andrés, también lo hizo para la iglesia de san Pablo, parroquia de la que dependía el santuario del Portillo⁵⁸⁵, y donde hemos visto estuvo ubicado el archivo de la Casa durante buena parte del siglo XVI⁵⁸⁶. En 1569 Jerónimo Cosida y Vallejo participó junto a los hermanos Juan y Francisco Carnoy en la construcción de la «*tribuna del asiento del órgano de la iglesia de San Pablo, de madera de pino blanco, limpio seco y blando*», conforme a la muestra que trazó Cosida⁵⁸⁷.

Retomando la posible adscripción del pintor a la Casa en calidad de cofrade, coincidiendo en esta con su supuesto tío, existe la posibilidad de que ambos hubieran podido convivir en ella como cofrades en algún momento; extremo este que también parece descartarse, por cuanto para el año 1544 y 1549 disponemos de sendas nóminas completas de todos los cofrades que conformaban el tejido social de la Cofradía en aquellos años y en las que solamente figura un único Jerónimo Cosida, sin haber rastro alguno de nadie que se llamara Jerónimo Vallejo o Vicente por aquel entonces. Además, esta fecha nos es del todo válida por la sencilla razón de que, llegados a este año, ya se había producido el contacto del

⁵⁸⁴ VALDEOLIVOS, B. de, «Linajes aragoneses», *op.cit.*, pp. 130-131.

⁵⁸⁵ A propósito de la historia de este santuario véase la síntesis de SÁNCHEZ MARTÍNEZ, C., *Estudio histórico-artístico de la iglesia de Nuestra Señora del Portillo de Zaragoza*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1983.

⁵⁸⁶ Acerca de la relación de Cosida con Jerónimo de La Mata vid. LOZANO LÓPEZ, J.C., «La Virgen del Ligallo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza», *Artigrama*, núm. 11, Zaragoza, 1994-95, p. 374, n. 7; y del mismo autor «La Casa de Ganaderos y el arte», *op.cit.*, p. 44, n. 5.

⁵⁸⁷ A.H.P.Z., Protocolo 247, Mateo Villanueva 1569, ff. 889-894v.

pintor zaragozano con la Cofradía, a través de los encargos hechos al artista en los años 1529 y 1543. En consecuencia, no tenemos ningún testimonio documental concluyente que nos permita sostener que el pintor zaragozano Jerónimo Cosida fuera a la sazón miembro de la Cofradía de los ganaderos, siendo lo único que puede sostenerse su participación en los arreglos que se acometieron en el retablo de la Cofradía allá por los años 1529 y 1543.

2.5. LA SEDE DE LA COFRADÍA: «LAS CASAS DE LA CONFRARIA»

Las cofradías son interesantes observatorios de la época. En los siglos XIV y XV fueron una de las instituciones con mayor vitalidad en las ciudades medievales. En este sentido, las cofradías no solo constituyeron un entramado religioso y social, sino también económico, actuando en muchos casos como verdaderas entidades financieras que gestionan misas, limosnas, testamentos, incluso casas y propiedades en toda la ciudad más allá de su parroquia. Empleando la terminología acuñada por Bonnassie en su estudio sobre la organización del trabajo en Barcelona a fines del siglo XV, «la cofradía era una persona moral y, como tal, podía ser propietaria»⁵⁸⁸.

Las cofradías poseían bienes muebles e inmuebles. Entre los bienes muebles hallamos, por ejemplo, joyas (en nuestro caso relicarios), ropas de lino, cálices, pendones reales, luminarias, candelas, paños para los cofrades fallecidos, etc. En el caso que nos ocupa, se han conservado algunas piezas de arte mueble de cierto interés artístico, al margen de las tablas de los santos patronos de Tomás Giner (1451) o la Virgen del Ligallo, de la primera mitad del siglo XVI. Por ejemplo, se ha conservado una pareja de jarras datadas a finales del siglo XVI o principios del XVII, así como una serie de obras relacionadas con la actividad del Justicia. A saber: tres bufetes plegables, portátiles, empleados por el Justicia en sus cortes itinerantes, datables a comienzos del siglo XVII; un bargueño (escritorio) de principios del siglo XVII; un sillón frailer (silla de brazos) fechado en 1639; juratorias del siglo XVII o

⁵⁸⁸ BONNASSIE, P., *La organización del trabajo...*, *op.cit.*, p. 49.

una campanilla, fundida en plata, que servía para poner orden en las vistas de los procesos y en los capítulos, de finales del siglo XVI⁵⁸⁹.

Así, entre los bienes inmuebles que solían poseer las cofradías, se hallaban las capillas (como la que la cofradía tenía en la iglesia de san Andrés) y las casas en donde se acostumbraban a celebrar los actos de la hermandad tales como las reuniones entre los cofrades, capítulos, comidas, etc. La Casa de Ganaderos poseía únicamente en propiedad una «casa» (a la que la documentación ya del siglo XIV y XV se refiere como las *casas de la confraria* según la costumbre de la época de citar en plural) que generaba unos 250 sueldos anuales en concepto de ingresos. El inmueble se hallaba ubicado en la parroquia de san Andrés y en 1450 lindaba con las casas de don Ramón de Palomar (destacada estirpe ganadera)⁵⁹⁰, con las de Nicolás Cavero y con calle pública⁵⁹¹. A lo largo del siglo XVI esta confrontación prácticamente permanecerá invariable lindando con casas de mosén Palomar Caballero y herederos, de micer Jaime Agustín del Castillo y herederos, y con calle pública.

En un principio eran los bolseros de la Casa los encargados de la gestión; no obstante, en 1535 el propio Justicia es quien alquila a Miguel Navarro el inmueble por 200 sueldos anuales, con la condición de poder celebrar en él las comidas de hermandad y las reuniones del Capítulo⁵⁹². Estas condiciones irán variando con el paso del tiempo, ya no tanto la primera —que no es negociable— como la segunda, según demuestra el hecho de que en el Capítulo celebrado el 28 de diciembre de 1585 se estableciera en el acto de arrendamiento el poder hacer uso de la sala para reuniones, aunque «*sinque coman ny duerman en ella*»⁵⁹³.

TABLA 1: ARRIENDO DE LAS «CASAS» DE LA COFRADÍA

AÑO	CONCEPTO	INGRESOS	ARRENDATARIO
1523	casas	250 sueldos	
1524	casas	250 sueldos	Pedro Caldaderaga
1525	casas	250 sueldos	
1526	casas	250 sueldos	
1527	casas	250 sueldos	

⁵⁸⁹ LOZANO LÓPEZ, J.C., «La Casa de Ganaderos y el arte», op.cit., pp. 48-49.

⁵⁹⁰ Acerca de esta familia muy vinculada al gobierno municipal puede consultarse FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, op.cit., pp. 97-98.

⁵⁹¹ CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, op.cit., doc. 157, p. 440.

⁵⁹² FACI LACASTA, P., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, op.cit., p. 43.

⁵⁹³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 123v.

1528	casas	250 sueldos	
1529	casas	250 sueldos	
1530	casas	242 sueldos	
1531	casas	200 sueldos	
1532	casas	200 sueldos	Pedro Morales
1533	casas	200 sueldos	Pedro Morales
1535	casas	200 sueldos	Miguel Navarro
1543	casas	225 sueldos	Pedro García
1544	casas	224 sueldos	Pedro García
1545	casas	224 sueldos	
1546	casas	224 sueldos	
1547	casas	224 sueldos	
1548	casas	224 sueldos	
1549	casas	224 sueldos	
1555	casas	225 sueldos	
1556	casas	224 sueldos	Micer Castillo
1557	casas	224 sueldos	Micer Castillo
1560	casas	224 sueldos	Micer Castillo
1566	casas	300 sueldos	Agustín Hebeos
1568	casas	450 sueldos	
1569	casas	450 sueldos	
1570	casas	450 sueldos	
1571	casas	450 sueldos	
1573	casas	450 sueldos	
1574	casas	450 sueldos	
1575	casas	450 sueldos	
1576	casas	450 sueldos	D. Guillén de Palafox
1577	casas	600 sueldos	D. Guillén de Palafox
1578	casas	600 sueldos	
1579	casas	600 sueldos	
1580	casas	700 sueldos	
1581	casas	700 sueldos	D. Guillén de Palafox
1582	casas	680 sueldos	D. Guillén de Palafox
1583	casas	700 sueldos	D. Guillén de Palafox
1584	casas	1.000 sueldos	D. Guillén de Palafox
1585	casas	1.000 sueldos	Conde de Aranda
1585	ciertas reparaciones	188 sueldos	Vda. De Ugarte
1586	casas	1.000 sueldos	Juan Duarte
1587	casas	1.000 sueldos	Juan Duarte
1588	casas	1.000 sueldos	Juan Duarte
1589	casas	1.000 sueldos	Juan Duarte
1590	casas	1.000 sueldos	
1592	casas	1.000 sueldos	Ana de Almao
1593	casas	1.000 sueldos	Ana de Almao
1594	casas	1.000 sueldos	Ana de Almao
1595	casas	1.000 sueldos	Ana de Almao
1596	casas	1.000 sueldos	Ana de Almao
1597	casas	1.000 sueldos	Ana de Almao

1598	casas	1.000 sueldos	Ana de Almao
1599	casas	1.000 sueldos	Ana de Almao

FUENTE: Elaboración propia a partir de la consulta de los Actos Comunes de la Casa: Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, f.124, 154, 163, 191, 204v, 210v, 216v, 275v, 338v, 408v, 413v; Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 248, 322v, 429, 501; Actos Comunes 1555-1567, leg.21, ff. 54, 103 y 154v, 323v; Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, f. 351v; Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, ff. 6v, 32v, 88v, 137v, 165v, 172, 236, 257, 293, 341; Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 15v, 25, 41v, 48, 67v-68, 74, 95v, 129v, 137, 153, 159, 182, 196v, 221, 262, 263.

Como se desprende de la antecedente tabla, el inmueble empieza a arrendarse a partir de 1523 por una cantidad superior a los 200 sueldos anuales. Cantidad que empieza a ser importante a partir de 1568 al superar los 400 sueldos, para pasar a partir de 1585 a los 1.000 sueldos. Si tomamos en estimación el estudio aproximativo que el profesor Gómez Zorraquino hizo de los precios de las ventas y alquileres de casas en el siglo XVI en Zaragoza, observamos como la subida del alquiler a partir de 1580 coincide con un descenso del número de alquileres con respecto a los años 1571-1580 y 1561-1570 en el que se desarrolla una mayor actividad, lo que explicaría que en esos años la subida en el alquiler fuera contenida.⁵⁹⁴.

La causa de estas diferencias puede explicarse, en muchos casos, por el propio crecimiento de la población, sin olvidar otra serie de factores que pudieron concurrir. El período de mayor actividad corresponde a 1561-1570, momento en el que se efectúan un 32% de los contratos recogidos por Gómez Zorraquino, siendo en ese momento cuando el precio del alquiler del inmueble de la Cofradía se fija invariablemente hasta el año 1576 en 450 sueldos anuales. El que sea menor el número de alquileres en la primera mitad de la centuria pudo deberse a los sucesivos reajustes poblaciones que se fueron sucediendo con ocasión de pestes, malas cosechas, etc. Una situación que cambió durante la segunda mitad de la centuria, cuando la aceleración del crecimiento demográfico repercutió de forma considerable en un incremento de las ventas y de los alquileres de inmuebles.

⁵⁹⁴ En los párrafos que siguen en general salvo que se indique otra cosa seguimos el estudio de GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., «Aproximación al estudio de las ventas y alquileres de casas en el siglo XVI zaragozano», IV Jornadas sobre el *Estado actual de los estudios sobre Aragón*, celebradas en Alcañiz, del 26 al 28 de noviembre de 1981, vol. I, Zaragoza, 1982, pp. 319-324.

En muchos casos el desconocimiento de la descripción física de las viviendas y, por tanto, la relación existente entre calidad de la vivienda y el precio estipulado, así como la inexistencia de series sucesivas dificultan seriamente cualquier intento de hacer una valoración del precio de los alquileres. El alquiler del inmueble por parte de la Cofradía de los ganaderos se hacía a partir de san Julián de cada año (27 de enero). El período de usufructo podía ser variable, aunque lo que predominan son los alquileres por dos y por tres años, aunque a veces se podían dar otras variantes (por más de seis años). El pago, en ocasiones, se podía hacer en dos tandas, una para san Juan (24 de junio) y la otra para todos los Santos (1 de noviembre).

En el caso que nos ocupa, entre 1523 y 1599 el precio del alquiler se incrementó en un 400 por ciento. Dicho incremento del precio del alquiler pudo deberse a distintos motivos tales como la presión demográfica, la coyuntura de la época, las propias vicisitudes económicas de la Cofradía, así como las costosas mejoras introducidas en el inmueble, especialmente a partir de 1521, momento en el que se contrata a un alarife mudéjar para que llevara a cabo importantes reformas de acondicionamiento, sin olvidar las continuas reparaciones que la Cofradía hacía a su costa. Además, hemos de pensar que esta era una de sus principales fuentes de ingresos y que, por tanto, si la Casa necesitaba más dinero para su propia subsistencia y defensa de sus privilegios no dudaba en incrementar el precio del alquiler.

En 1556, según consta en las cuentas de ese año, se puso encima del portal de la casa de los ganaderos un escudo protegido por un dosel de madera. Pensemos que el primer ejemplo del blasón de Zaragoza no nos consta, según Vindel, hasta el año 1537. Diecinueve años después la Casa tendrá el suyo. El coste del escudo ascendió a la cantidad de 239 sueldos desglosados de la siguiente manera: 15 sueldos por la piedra, 120 sueldos por la mano de obra, 40 sueldos por dorarlo, 24 sueldos por hacerle un rete (sic) y los 40 sueldos restantes por asentarlos todo⁵⁹⁵. La Cofradía tomó por armas un carnero (representando a la cabaña zaragozana) puesto en un escudo en cuadro y por estandarte una cruz (por tratarse de una cofradía religiosa). El conjunto aparece flanqueado por dos leones rampantes, animales de

⁵⁹⁵ A.C.G.Z., Actos Comunes 1555-1567, leg. 21, ff. 102 y 105.

prestigio que simbolizan a la ciudad; y más exactamente, al cobijo y protección que esta dispensaba a sus ganaderos y, por ende, a la institución representativa de ellos: la Casa de Ganaderos de Zaragoza⁵⁹⁶.

Hasta ahora, el hecho de que existiera un escudo de la Casa con la fecha de 1556 se consideraba como una prueba evidente de que en ese año la institución había ocupado un edificio nuevo o bien el antiguo había sido totalmente remozado, siguiendo la renovación urbana que se estaba operando en la ciudad, de modo especial a partir de la segunda mitad del siglo XVI. No obstante, la documentación consultada parece indicar otra cosa bien distinta. En las resoluciones adoptadas en los Capítulos de los años precedentes no figura ninguna mención acerca de la construcción de un nuevo edificio —aunque sí aparecen reflejadas la realización de diversas obras de reforma de distinta consideración e importancia—, que de haberse producido seguro que hubiera venido recogido, si no en los libros de Actos Comunes, sí en las cuentas de la Cofradía. Además, si en 1556 la institución hubiera ocupado un nuevo edificio, ¿cómo entender que en ese mismo año se destinaran ya 57 sueldos para pagar al obrero Antonio Aguilar por concepto de reparaciones en el inmueble?

No obstante, fue en el año 1521 cuando se acometieron importantísimas labores de reforma y adcentamiento en las viejas casas de la Cofradía, labores que se fueron completando con el paso del tiempo y las sucesivas reparaciones de las que fue objeto el inmueble y que parecen descartar por completo la hipótesis de la construcción de un edificio

⁵⁹⁶ En el Prólogo o prefacio a los Estatutos de 1589 (Caja 83 / lig. 45, 1-1, pp. IX-X) se nos relata como la causa de haber tomado la Casa por armas un carnero y no un toro, se debió a que como antiguamente los animales que se sacrificaban de ordinario eran de estas dos especies de ganados, de estos el más acepto era el carnero (si no recuérdese el episodio de Abraham e Isaac). Mientras que la cruz se eligió católicos y verdaderos cristianos, para que a todos guiase y para mostrar a los gentiles que ya no era tiempo de sacrificar animales por los pecados del mundo. Además, existía otro motivo, en la cruz padeció san Andrés, en cuya iglesia según la tradición se fundó la Hermandad de los ganaderos. Otra cuestión no menos importante es llegar a determinar el motivo por el cual la Casa no se dota de escudo hasta bien entrado el siglo XVI. A este respecto hay que significar como el escudo de armas de la ciudad no trasciende al campo del papel recién roturado por la imprenta local hasta el último cuarto del siglo XV. Desde 1548, el uso del emblema local será adscrito a las ediciones de textos jurídicos de nuestra ciudad, patrocinadas por el Concejo. Así, pocos años después aparece el escudo de los Ganaderos, en el que figuran dos leones tenantes representando a la ciudad de Zaragoza, en sintonía con esta cronología. A propósito del escudo de armas zaragozano puede verse la obra de SAN VICENTE PINO, A., *Leonario Cesaraugustano*, Zaragoza, 1966, p. 10; y del mismo autor «El escudo de armas de Zaragoza», *Guía Histórico-Artística de Zaragoza... op.cit.*, pp. 11-19.

nuevo en 1556⁵⁹⁷. La fotografía que se conserva del edificio antiguo antes de su demolición en el año 1908 no es muy reveladora al respecto. En este sentido lo más clarividente parece ser el memorial o capitulación, fechada el 10 de octubre de 1521, donde con sumo detalle y meticulosidad se especifican las distintas reformas que se iban a acometer en un inmueble ya existente y cuya fecha de construcción es prácticamente imposible llegar a determinar con exactitud. Por las distintas informaciones contenidas en dicha capitulación, parece que se trataría tipológicamente de una casa tradicional aragonesa de la segunda mitad del siglo XV, aunque no podemos descartar un origen anterior, que incluso podría remontarse al siglo XIV, ya que es en la arquitectura doméstica donde más fácilmente perviven muchos de los elementos arquitectónicos de tradición gótica. Ahora bien, nunca estaríamos hablando de un edificio nuevo levantado en la segunda mitad del siglo XVI, como hacía presumir la fecha de 1556 que figuraba en el escudo de la Casa y Cofradía⁵⁹⁸.

En 1521 el alarife mudéjar aragonés Yayel del Baxil o Ambaxil⁵⁹⁹, junto al Justicia de la Casa Bernardino del Hospital, libraron una capitulación en la que figuraba el memorial de lo que se había de hacer en la casa de la Cofradía de los ganaderos. Las obras de reforma afectaban prácticamente a la totalidad del edificio, especialmente al mirador, a la estancia que había encima de la cocina, a la sala alta y al interior de la misma (entre otras cosas había que echar el suelo), a la cocina (donde también había que echar el suelo), a la escalera, al porche, a la *luneta* o patio, al corralizo y pozo, así como al resto de dependencias⁶⁰⁰. El 11 de octubre se despachó el correspondiente albarán, habiendo recibido el maestro de obras

⁵⁹⁷ Todavía en 1527 se destinan 70 sueldos 11 dineros para nuevas obras de reforma en el inmueble. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, ff. 125-125v.

⁵⁹⁸ Desde estas líneas quiero agradecer a la profesora Carmen Gómez Urdáñez la deferencia que tuvo de aclararme aquellos términos de la capitulación cuyo contenido y significado desconocía. Además, fue ella quien me ayudó a clasificar tipológicamente el edificio de los ganaderos y a datarlo cronológicamente en la medida de lo posible, a tenor de la parquedad de las fuentes documentales. Sirvan estas líneas pues como agradecimiento.

⁵⁹⁹ En 1508 poseía casas en la Morería, en la parroquia de san Gil. Se conocen algunas capitulaciones de obras acordadas por Yayel entre 1508 y 1521; en enero de 1508, junto con Alí Ambaxir, para empedrar la calle de Puerta Quemada; en 1514 con Mahoma de Gali, contrató una obra en las casas del infanzón Juan de Parada. Finalmente, en 1521 concertaba la obra de la Cofradía de los Ganaderos. Estos y más datos biográficos sobre este personaje pueden encontrarse en GÓMEZ URDAÑEZ, C., *Arquitectura civil en Zaragoza en el siglo XVI*, tomo II, Zaragoza, 1988, pp. 128-129, la cual incluye una lista de maestros de obra de gran interés para el investigador.

⁶⁰⁰ Una descripción más que detallada de la tipología de estos edificios puede hallarse en GÓMEZ URDAÑEZ, C., *Arquitectura civil en Zaragoza...*, *op.cit.*, tomo I (1987), pp. 101-134; y de la misma autora «Zaragoza en el siglo XVI: los edificios palaciales y la ciudad», IV Jornadas sobre *Estado actual de los estudios sobre Aragón...*, *op.cit.*, vol. II, pp. 571-577.

1.000 sueldos jaqueses de manos del bolsero de la Casa, de los 3.000 que había de recibir por la obra. Según la capitulación, los otros mil debía recibirlos mediada la obra, y el resto a la finalización de la misma⁶⁰¹.

Lo cierto es que no sabemos con certeza si las obras de reforma llegaron a realizarse en su totalidad. De haberse hecho hubiera quedado totalmente adecuada. Lo único que consta es que el primer pago de los tres estipulados se hizo efectivo. Por las cuentas de la Casa de los años 1521-1523 sabemos que Ambaxil, además de los mil sueldos, recibió más dinero por distintos trabajos realizados en el inmueble de los ganaderos, por lo que se puede concluir que la reforma debió realizarse en su totalidad. En concreto se le pagaron 395 sueldos por la obra que se hizo en el cillero (bodega o despensa) de la Casa en 1522; 177 sueldos por la construcción de unos bancos⁶⁰²; 471 sueldos por parte de la obra del *estajo* (seguramente se procedió a una nueva tabicación del viejo edificio); 170 sueldos por las puertas; además de 1.624 sueldos por la obra, lo que hacía un total de 4.461 sueldos⁶⁰³. En el año 1523 se le volvió a hacer efectivos varios pagos por distintos trabajos: 58 sueldos por sacar tierra y por una llave para la puerta, etc.; 42 sueldos por una puerta y cerraduras y 150 sueldos por la mano de obra⁶⁰⁴. No obstante, y a pesar de todas estas reformas, no se pudo evitar que en el Capítulo celebrado el 19 de agosto de 1543, se pusiera en caso como la casa de la Cofradía estaba muy derruida necesitando de reparos urgentemente⁶⁰⁵.

Las reparaciones no dejarán de sucederse a lo largo de toda la centuria⁶⁰⁶. Conviene destacar en estas reformas el acuerdo al que se llegó en 1587 para hacer asientos portátiles

⁶⁰¹ A.H.P.Z., Martín Hosenyaldes, 10-X-1521, ff. 411v-412v. ABIZANDA y BROTO, M., *Documentos para la Historia Artística y Literaria de Aragón procedentes del Archivo de Protocolos de Zaragoza*, tomo II, Zaragoza, 1917, p. 364, también da la referencia documental, aunque omitiendo la escribanía en la que se realizó la capitulación.

⁶⁰² No obstante, los bancos no debían de ser muy cómodos como demuestra el hecho de que en 1532 se pagaran 39 sueldos al maestro Lope de Gali por ensancharlos. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, f. 409.

⁶⁰³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, ff. 75v, 115, 120-120v. Además, se pagó al tejero Miguel Hosenyaldes (es más que probable que sea hermano del notario de la Casa, Martín Hosenyaldes, por esto que todo queda en la familia) 143 sueldos por 3.250 rejolos (ladrillos) a 44 sueldos el millar.

⁶⁰⁴ A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, ff. 125-125v.

⁶⁰⁵ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 72.

⁶⁰⁶ Se emprendieron reparaciones en 1543, 1546 (se repara el tejado, en ese año se gastaron 226 sueldos en reparar las cubiertas del tejado que se caían), 1547 (se manda hacer una chimenea), 1548 (se repara la escalera), 1549 (se arregla la puerta), 1556, 1565, 1569, 1570 (se repara la chimenea), 1577, 1579, 1583 (en ese año el costo de las reparaciones ascendió a 61 libras 4 sueldos,

(sillas) para que se pudieran sentar todos los cofrades que acudían a los capítulos y para que también pudieran servir para el día y fiesta de los santos en la iglesia de san Andrés, a fin de que no se hubieran de buscar en otras iglesias, y una vez celebrado el oficio en la parroquia, los asientos fueran devueltos a la Cofradía para los fines arriba mencionados.

De este edificio todavía se conservan algunas fotografías en el archivo actual de principios de este siglo. Era un edificio de ladrillo de tres plantas, con puerta de arco de medio punto y tres ventanales enrejados en la planta baja, con dos balcones adintelados y una ventana con reja en la planta noble y una teoría de vanos rectangulares en la planta superior, bajo el alero de madera volado sobre ménsulas⁶⁰⁷. La parte posterior de las casas solían contar con espacios abiertos, corrales y huertos. Por la propia documentación de la Casa sabemos que en el corralizo del inmueble había también un pozo de agua, con toda seguridad destinado al uso particular o doméstico y al riego, que en 1545 ya fue objeto de reparación⁶⁰⁸. Dos años después, micer Jaime Agustín del Castillo, abogado de la Casa, solicitó al Capítulo el poder verter sus aguas en el pozo de la Cofradía—seguramente se refiera al pozo negro que debía de existir en casi todas las casas destinado a las aguas y vertidos residuales—, a lo cual el Capítulo accedió siempre y cuando tanto él como sus herederos, o los futuros inquilinos de su inmueble, se comprometiesen a asegurar que el edificio de los ganaderos no iba a recibir ningún daño, con la obligación de reparar cualquier avería que se produjese o el mal olor que

una cantidad superior al alquiler que pagaban los arrendatarios del inmueble o a lo que tenía que pagar la Casa por la tributación de la dehesa de la ciudad), 1585 (en este año el contante de las reparaciones ascendió a más de 765 sueldos en concepto de puertas, ventanas, tejas, cerrajas y otros remiendos (A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 324). Las obras continuaron en 1590 (en ese año se gastaron en reparaciones 792 sueldos y 4 dineros), 1591, 1593, 1596 y 1599. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 331, 430v y 502; Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, f. 207; Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, ff. 7v, 49, 240, 312v; Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 1, 68v, 77, 175, 251-251v, 271-272, 292v, 330, 367, 375, 432, 533v-534. Concretamente, en 1590 se llevaron a cabo obras en la cocina: se hizo una jaminera (sic) que estaba toda caída; se volvió a poner teja en todos los tejados; se hizo un pozo nuevo en la secreta (sic); se repararon las paredes del corralico; se repararon suelos, se asentaron ventanas, etc. (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 25, f. 272-272v).

⁶⁰⁷ LOZANO LÓPEZ, J.C., «La Casa de Ganaderos y el arte», *op.cit.*, p. 51. Las condiciones socioeconómicas hicieron del siglo XVI aragonés una centuria dinámica donde el nuevo sentido que adquirió la ciudad como núcleo económico y político fue el fundamento de una notable transformación urbana. Según Carmen GÓMEZ URDAÑEZ, *Arquitectura civil en Zaragoza...*, *op.cit.*, tomo I, pp. 15-16, «todas estas cuestiones son inseparables del fenómeno más conocido de la arquitectura civil zaragozana del siglo XVI: la caracterización de un tipo de casa que se hadado en llamar *tipo palacial aragonés...*».

⁶⁰⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 287v.

se generase ⁶⁰⁹. En 1568 se decidió hacer un pozo nuevo, ya que el antiguo estaba enronado⁶¹⁰.

La renovación urbana fue emprendida por un grupo social compuesto por mercaderes que habían hecho fortuna, cargos concejiles, segundones nobles, caballeros e infanzones, siendo los palacios de la nobleza los últimos en sumarse a este fenómeno (hasta bien entrada la centuria el palacio principal de los miembros de la nobleza aragonesa estaba en sus estados: Aranda, Belchite, Villahermosa...). Este desarrollo, especialmente intenso a partir de 1550, es lo que Gonzalo Borrás ha venido a llamar la *arquitectura parlante* por la exuberancia de programas humanistas e introducción de elementos formales manieristas. Una exuberancia que no comparte el caserón de los ganaderos, cuya tipología más austera no puede competir con el resto de las edificaciones que se empiezan a levantar en la ciudad a partir de comienzos del siglo XVI: la casa de Miguel Torrero; el palacio de los Huarte y el de Miguel Donlope (actual sede de la Real maestranza de Caballería), ambos en la calle Dormer; la de Gaspar de Ariño, señor de Osera, en la calle Espoz y Mina; así hasta llegar a la grandiosidad de las casas de los Zaporta, del Conde de Morata, de Aguilar o de los Morlanes⁶¹¹.

En este sentido llama la atención el poco interés que puso la Cofradía en poseer un edificio que estuviera a la altura de los que se estaban erigiendo por aquel entonces. Quizá la razón haya que buscarla en el carácter colectivo de la institución, a lo que hay que añadir el costo económico que supondría una construcción de estas características, para un inmueble que únicamente era utilizado por los cofrades a modo de sede social. Además, hemos de pensar que la situación económica de la Casa no fue especialmente boyante a lo largo del siglo XVI, entre otras cosas, debido a la cantidad de pleitos interpuestos contra ella por cuestiones relacionadas con el libre derecho de pasto; asimismo, una construcción muy lujosa hubiera obligado a cobrar un alquiler tan elevado que únicamente hubieran podido satisfacer un número reducido de personas, las cuales muchas de ellas lo más seguro es que ya tuvieran su propio palacio o caserón.

⁶⁰⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 307.

⁶¹⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, f. 361v.

⁶¹¹ A este propósito puede consultarse el estudio de estos edificios que hace GÓMEZ URDAÑEZ, C., *Arquitectura civil en Zaragoza...*, *op.cit.*, tomo I, pp. 151-227.

Gómez Zorraquino destaca en su estudio, cómo en relación con los alquileres, se observa que los arrendadores son principalmente los mercaderes y la baja nobleza; mientras que los artesanos ocupan un lugar destacado entre los arrendatarios⁶¹². Una casuística que se cumple de forma inversa en el caso que nos ocupa si observamos la identidad de los distintos arrendatarios; tarea que no resulta sencilla, ya que en muchas ocasiones en las cuentas de la Casa solo figura la naturaleza del ingreso y no la identidad del pagador.

Entre la corta nómina de arrendatarios del inmueble que se conserva en la documentación a lo largo y ancho de la centuria del Quinientos, destaca en primer lugar Pedro García Escudero, procurador del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, el cual alquiló el inmueble por dos años contaderos desde san Julián del año 1543⁶¹³. Luego estaría D. Guillén de Palafox y su esposa doña Isabel Castillo, los cuales ocuparon el inmueble durante un largo período de tiempo; con certeza desde 1567 hasta 1584, aunque tampoco hemos de descartar la posibilidad de que lo hubieran alquilado con anterioridad, como se desprende del Capítulo celebrado el 28 de diciembre de 1566, en el que ambos cónyuges pidieron se les volviese alquilar la casa por un período de tiempo similar al que habían disfrutado con anterioridad⁶¹⁴.

Este Guillén de Palafox⁶¹⁵ era descendiente de otro Guillén al que en 1381 Pedro IV de Aragón le vendía la villa de Ariza⁶¹⁶, frontera con Castilla, por un importe de 30.000 libras jaquesas. Las condiciones de la venta se establecieron con arreglo a las constituciones

⁶¹² GÓMEZ ZORRAQUINO, J. I., «Aproximación al estudio de las ventas y alquileres...», *op.cit.*, p. 322.

⁶¹³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 4.

⁶¹⁴ A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, f. 265; vid. también Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, ff. 91-91v, 190 y 258v.

⁶¹⁵ Según el nobiliario de Aragón de Pedro Garcés de Cariñena, don Guillén de Palafox sería hermano del asesinado don Juan de Palafox, señor de Ariza, e hijo de don Rodrigo y de doña Gerónima Agustín, hija del vicescanciller. No obstante, no sería don Guillén el que heredara el feudo familiar sino el hijo de su hermano y sobrino suyo, don Francisco. Lo único que sabemos acerca de su biografía es que casó con doña Isabel Castillo, así como su residencia en Zaragoza en el inmueble de los ganaderos. Acerca de la familia Palafox puede consultarse GARCÉS DE CARIÑENA, P., *Nobiliario de Aragón anotado por Zurita, Blancas y otros autores* (estudio preliminar, edición crítica e índices por María Isabel Ubieto Artur), Zaragoza, 1983, pp. 416-418; vid. también PLOU GASCÓN, M., *La Familia de Palafox*, Zaragoza: Instituto Aragonés de Investigaciones Historiográficas, 1989.

⁶¹⁶ En palabras de Bartolomé Leonardo de ARGENSOLA, *Alteraciones populares de Zaragoza año 1591* (ed., estudio y notas de Gregorio Colás Latorre), Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1995, p. 123: «Hariza, en las riveras de Xalón por seis leguas de gran fertilidad, confina con el reino de Castilla. Vega provechosa de cuia amenidad, de la caza y havundancia común de sus campos, gozan Monreal, Embid y Poçuel; los montes de Bordalba, Alconchel y Cabrafuente, lugares de su distrito...».

generales de Cataluña, bajo la fórmula de *feudum honoratum*⁶¹⁷. De este modo un catalán, Guillén I de Palafox (dueño de la baronía de Palafols en el Ampurdán), se convertía en señor de Ariza y de otros lugares aledaños con total jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio⁶¹⁸.

El siguiente de los arrendatarios de los que hemos podido recabar información es el mercader Juan Duarte, el cual disfrutó del alquiler del inmueble desde el año 1586 hasta 1592. Lo poco que conocemos de su actividad profesional se lo debemos al estudio que Alejandro Abadía ha dedicado a la enajenación de rentas señoriales. Así, sabemos que Juan Duarte, junto al notario Juan Escartín, fue acogido como socio con porciones de 1.000 y 250 libras respectivamente por Tristán Duarte, que era uno de los socios de la compañía que arrendó las rentas del Ducado de Híjar y Condado de Belchite en 1586. Es por ello por lo que para aportar las 8.250 libras que le correspondía del precio del arrendamiento, admitió en su mitad participaciones menores de capital como la aportada por Juan Duarte⁶¹⁹. El último de

⁶¹⁷ La venta e infeudación según las constituciones de Cataluña aparecen documentados en REDONDO VEINTEMILLAS, G. y SARASA SÁNCHEZ, E., «El señorío de Ariza de la familia Palafox y la sentencia de Celada», Rev. *Jerónimo Zurita*, nº58, Zaragoza, 1988, pp. 33-34.

⁶¹⁸ Será a finales del siglo XV cuando La Baronía Ariza (constituida por los lugares de Monreal, Embid, Bordalba, Alconchel, Pozuel y Cabrafuente) se levante contra sus señores los Palafox, iniciándose una larga contienda en la que se hizo uso tanto de las armas como de los tribunales en un denodado esfuerzo por recuperar la condición de Concejo de realengo. El asesinato en 1561 de don Juan de Palafox fue el punto culminante de una sangrienta rebelión cuyo germen hay que buscarlo mucho antes, con la concesión de la sentencia de Celada (1497) que favorecía de lleno los intereses de los Palafox. La represión subsiguiente fue muy dura, el lugar fue quemado y muchas de sus casas destruidas. No será hasta las Cortes de 1585 cuando Felipe II se ponga de parte de don Francisco de Palafox (heredero del feudo). Pero, aun así, los de Ariza no cejaron en su empeño hasta el punto de que en las Cortes de 1626 el problema continuaba. Las alteraciones habidas en Ariza e iniciadas allá por 1490 obligaron a intervenir directamente al rey después que su señor, Guillén de Palafox, fuese sitiado en su propio castillo por los vasallos, a los cuales castigó con dureza. Esta revuelta no hizo más que favorecer la obtención de la *Sentencia de Celada*, por la que el rey reafirmaba los poderes absolutos de los señores aragoneses. Esta acción, en lugar de conseguir el escarmiento y apaciguamiento de los súbditos, provocó la generalización de la revuelta. A propósito de esta sentencia vid. SARASA SÁNCHEZ, E., *Sociedad y conflictos sociales en Aragón: siglos XIII-XV. (Estructuras de poder y conflictos de clase)*, Madrid: Siglo XXI, 1981, pp. 176-177. Acerca de este conflicto son de interés las brillantes páginas dedicadas al mismo por COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSENS, J.A., *Aragón en el siglo XVI: Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, 1982, pp. 93-122. También son de sumo interés las páginas que Bartolomé LEONARDO DE ARGENSOLA dedica a este conflicto en *Alteraciones populares...*, *op.cit.*, pp. 123-135. Igualmente se hacen eco de este conflicto y de otros de esta misma índole para demostrar la falta de credibilidad del monarca y mostrar la tensión existente en Aragón los principales cronistas del posterior conflicto de Antonio Pérez: CESPEDES Y MENESES, G., *Historia apologetica en los sucesos del reyno de Aragon y su ciudad de Zaragoza años de 1591 y 1592...*, Sevilla, 1978 (1ª ed. Zaragoza: Juan de Lanaja y Quartanet, 1622), pp. 74-77; LEONARDO DE ARGENSOLA, L., *Información de los sucesos del reino de Aragón en los años 1590 y 1591, en que se advierte los yerros de algunos autores...*, (introducción de Xavier Gil Puyol), Zaragoza: Edizións de l'Astral y el Justicia de Aragón, 1991 (1ª ed. Madrid, 1808), pp. 50-51; o el mismo Bartolomé Leonardo que citábamos con anterioridad.

⁶¹⁹ ABADÍA IRACHE, A., *La enajenación de rentas señoriales en el Reino de Aragón*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1998, p. 58.

los arrendatarios con el que llegamos al final de la centuria fue doña Ana de Almao, de la que no sabemos prácticamente nada salvo que era viuda y que ocupó el inmueble desde 1592 hasta el final de la centuria⁶²⁰.

Todo lo visto hasta ahora constituye pues una prueba evidente de cómo algunas cofradías no solo mantenían las primigenias motivaciones religiosas y benéficas que se hallaban entre los fines que sustentaban su origen, sino que fueron capaces de evolucionar hacia un tipo de asociaciones cuyo potencial económico, que aumentaba día a día, no solo iba encaminado hacia objetivos de tipo espiritual o religioso, sino también al incremento de su prestigio social y público, cosa que consiguió con creces la institución objeto de estas líneas.

⁶²⁰ Por lo que respecta al siglo XVII, y más concretamente a la parroquia de san Andrés, María Luisa Calvo y Ana Santos nos proporcionan distintos datos de interés referidos a las ventas, alquileres, propietarios, compradores e inquilinos en las distintas parroquias zaragozanas a lo largo del siglo XVII. Véase CALVO COMÍN, M.^a L. y SANTOS ARAMBURO, A., «Ventas y alquileres de casas en Zaragoza. 1655-1675», IV Jornadas sobre el *Estado actual de los estudios sobre Aragón...*, *op.cit.*, pp. 339-346.

CAPÍTULO III

ORGANIGRAMA INTERNO DE LA COFRADÍA: ÓRGANOS COLEGIADOS, CARGOS Y OFICIOS

Si partimos del privilegio del año 1391 por el cual el rey Juan I confirmaba la jurisdicción del Justicia de la Casa, encontramos ya pergeñada la estructura interna de una institución cuyos pilares básicos estarían constituidos por un Justicia, un Lugarteniente, consejeros en número indeterminado, dos mayordomos y dos vedaleros o vergueros (alguaciles)⁶²¹. Después, los estatutos de años posteriores nos dan buena cuenta de los cargos nuevos que van apareciendo, en muchas ocasiones fruto de las propias necesidades de una institución cuyo peso político y económico creció progresivamente. Ahí tenemos, por ejemplo, al procurador general, los procuradores y abogados, el solicitador, notarios, contadores, avisadores, partidores de los acampos, igualadores de la décima, guardas, etc.⁶²²

3.1. LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA: REQUISITOS

La condición de miembro de la corporación, determinada en Castilla por el pago del tributo del *servicio y montazgo*, se determinaba en la cofradía zaragozana por la efectiva condición de vecino y ganadero. Para ser admitido en cofrade era necesario una serie de requisitos que, en un principio, podían ser satisfechos por muchas personas: ser vecino y habitador de la ciudad de Zaragoza o sus barrios, y ser propietario de ganado grueso o menudo al tiempo de su admisión⁶²³. Hasta 1620 las ordinaciones no especificarán el número mínimo de cabezas exigibles para entrar en la cofradía. A partir de esa fecha, entre los requisitos exigidos para ser cofrade se encuentra el de ser propietario de 35 cabezas de ganado grueso o 100 cabezas de ganado menudo, cantidad que tenderá a incrementarse

⁶²¹ A.C.G.Z., Cartulario pequeño, ff. IVv-VIII; Cartulario grande, f. 23-24v. Publica CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 125, pp. 328-329.

⁶²² A este respecto la mayoría de los investigadores —y yo no voy a ser una excepción— siguen las aportaciones de MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, pp. 31-33.

⁶²³ *Ordinaciones del año 1589*, *op.cit.*, tít. COMÚN-B, p. 60.

sucesivamente excluyendo cada vez a más amplias capas sociales y confiriendo a esta institución cierto aire elitista⁶²⁴.

El que deseaba ingresar en la cofradía debía presentarse ante el Justicia y mayordomos de la Casa y si estos lo estimaban oportuno se procedía a su presentación ante el Capítulo de la Casa, órgano encargado de admitirlo en caso de que reuniera los requisitos exigidos por las ordenaciones⁶²⁵. Una vez admitidos, debían de jurar ante el Justicia o su Lugarteniente guardar «*las Ordenaciones hechas, y hazederas, usos y costumbres de la dicha casa, y confradia, y que obedecera al Iusticia, y Oficiales de ella*»⁶²⁶. Además del juramento, los estatutos también preceptuaban el pago de un canon o derecho de entrada a la Cofradía que debía de pagarse en un plazo de ocho días. La cuantía, que irá variando de forma progresiva con el paso de los años, ascendía en 1511 a 40 sueldos, rebajados a la mitad si se era hijo de cofrade. A partir de 1565 la cuota de entrada se estipuló en los 100 sueldos, si bien se mantuvieron los 20 sueldos de entrada que debían de pagar los hijos de cofrade⁶²⁷. El canon de 100 sueldos que empieza aplicarse a partir del año 1565 aparece ya recogido en las ordenaciones del año 1589⁶²⁸. A partir del año 1620 el canon se fijó en 206 sueldos, 106 si se era hijo de cofrade⁶²⁹.

Según las ordenaciones, ningún cofrade que no fuera poseedor de ganado podía desempeñar oficio alguno, ni tener voz en el Capítulo. No obstante, algunos de los oficiales electos apenas reunían algunas cabezas o no poseían ninguna, contraviniendo la ordenación que establecía que ningún cofrade pudiera ser admitido en oficio alguno de la Casa sin tener dos años de antigüedad y poseer ganado grueso o menudo⁶³⁰. Si bien hay que indicar que en el último cuarto del siglo esta tendencia tiende a desaparecer, como demuestra el hecho de

⁶²⁴ R.I.C.A.Z., Alegaciones, Sign^a. A-7-3-6, doc. 19, Estatuto 10, pp. 7-8.

⁶²⁵ *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 1, p. 143.

⁶²⁶ *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, tít. III-1, pp. 4-5.

⁶²⁷ *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 1, p.143.

⁶²⁸ *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, tít. III-1, p. 5. En el título III-2 se establece que aquel cofrade que hubiese renunciado a tal condición y quisiera volver a ser readmitido, además de cumplir con las condiciones establecidas en las ordenaciones, pagaría el doble de lo que pagó la primera vez cuando fue admitido.

⁶²⁹ R.I.C.A.Z., Alegaciones, Sign^a. A-7-3-6, doc. 19, Estatuto 10, pp. 7-8.

⁶³⁰ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, tít. V-3 y VI-4, pp. 15 y 21 respectivamente. También puede consultarse los Estatutos relativos a este propósito en las *Ordenaciones* del año 1511 (estatuto 41, p. 151) y 1458 (estatuto XXXIX, p. 418).

que en los años 1584 y 1588 a dos bolseros de la Casa que habían vendido su ganado, se les impide seguir ejerciendo su oficio al contravenir la ordinación que exigía el tener la condición de propietario de ganado para poder desempeñar cualesquiera de los oficios⁶³¹.

Con el paso del tiempo, las condiciones para tener voto en el Capítulo de los ganaderos se fueron tornando mucho más exigentes, como demuestra el hecho de que a partir del Capítulo celebrado el 28 de octubre de 1592 los que no poseyeran ganado —y por lo tanto no eran ganaderos—, no debían de tener voto en el Capítulo. Así, se instituyó y ordenó por vía de ordinación que en adelante «*haya de tener y tenga a saber es, los cofrades que de presente son cada cinquenta cabezas de ganado y los que de aquí en adelante entraren y fueran admitidos cada cient cabezas de ganado, y que si menos tubieren respectivamente no puedan tener ni tegan voto en capitulo*»⁶³².

Esta supeditación del voto a la cuantía de los rebaños no estaba presente en la organización ganadera castellana. Ahora bien, y a pesar de esta aparente libertad que presidía el derecho a voto en las cuadrillas mesteñas, los grandes ganaderos tenían el poder y prestigio suficiente para presionar al presidente de la Institución, al que solían estar vinculados en el Real Consejo o en la propia Corte. En la Mesta casi todos los nombramientos se hacían por *insaculación*, según la vieja costumbre medieval española. Para cada oficio se depositaban en una urna ocho nombres (dos por cada una de las cuatro cuadrillas⁶³³), de tal manera que el elegido estaba obligado por ley —tal y como hemos visto que ocurría en la Cofradía zaragozana— a aceptar el cargo. Luego se exigían fianzas a los funcionarios responsables, los cuales debían someterse a la *residencia* tras haber concluido su mandato⁶³⁴.

⁶³¹ En el Capítulo del 29-VI-1584, Juan de Monteagudo fue sustituido por Beltrán de Obilna (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 80-80v); y el día del *Ligallo* celebrado el 19-IV-1588, igual suerte corrió Juan Cornel al ser sustituido por Antonio Palavesino (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 183v).

⁶³² A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 344v-345.

⁶³³ La cuadrilla de SORIA comprendía la diócesis de Osma, Burgos, Calahorra, Sigüenza y parte de Tarazona; la de CUENCA, el obispado de la ciudad; el distrito de Segovia abarcaba las diócesis de Segovia y Ávila, Valle de Lozoya, Real de Manzanares, etc.; y la cuadrilla de LEÓN, las diócesis León y Astorga.

⁶³⁴ A este propósito vid. KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, pp. 65-66.

3.2. ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA COFRADÍA

La Casa de Ganaderos de Zaragoza fue algo más que un mero instrumento de poder en manos de la oligarquía urbana zaragozana para perpetuar los privilegios históricos concedidos a la ciudad en momentos puntuales. Unos privilegios, como el mencionado Privilegio de los Veinte, que en el siglo XVI se empleaba con una finalidad bien distinta a la original. La Casa fue, como señalábamos con anterioridad, una organización en la que los pequeños y medianos propietarios superaban en número a los más poderosos y en la que el discurso del bien común, frente a otros poderes, obligaba a la representación de los intereses de todo el colectivo. De hecho, en las ordenaciones encontramos muchos principios orientados a paliar las desigualdades entre los cofrades a través de una constante autorregulación social y política en sus actuaciones y decisiones. Este, sin duda, era el espíritu primigenio que inspiraba a la institución, un espíritu no sé hasta qué punto imbuido también del espíritu pactista que encontramos en otras instituciones regnícolas durante el medievo y Edad Moderna.

No obstante, en el siglo XVI se observa una tendencia ya apuntada por Fernández Otal para la Edad Media: la progresiva elitización de la cofradía, junta una progresiva también gremialización, algo que se evidencia, por ejemplo, en la perpetuación en los cargos y mandatos por parte de determinadas familias (lo veremos más adelante). Pensemos que los privilegios históricos y económicos que disfrutaba la Casa eran muy grandes como para no intentar ser instrumentalizados por parte de algunos ganaderos poderosos. Sabemos por las ordenaciones que el Justicia y su lugarteniente no eran reelegibles inmediatamente, sin embargo, en la práctica estas limitaciones carecían de valor porque desde prácticamente su origen la Casa argumentaba hallarse capacitada para suspender la ordinación correspondiente. A este respecto, ya hemos visto varios ejemplos de cofrades que pactaban turnos pacíficos o Justicias que prorrogaron su mandato de forma injustificada.

Desde su origen se buscó un sistema de gobierno entre iguales que evitara el monopolio de la institución por parte de unos pocos. Como muy bien explica Jorge

Sánchez⁶³⁵, los ganaderos zaragozanos buscaron en todo momento establecer una serie de organismos vinculados, aunque independientes, dentro de la estructura corporativa, regidos por una especie de constitución ganadera: las *ordinaciones*. El capítulo de los ganaderos desempeñó las labores legislativas. Era el órgano principal de la institución, al margen del Justicia de Ganaderos, auténtica cabeza de la institución y juez especializado en asuntos pecuarios que podía actuar basándose en su propio arbitrio, sin necesidad de guardar las solemnidades y términos forales (sobre todo en lo criminal)⁶³⁶. El Consejo, por su parte, desempeñaba las funciones de gobierno. De él formaban parte el Justicia, su lugarteniente y los consejeros. Con frecuencia, los miembros del Consejo eran miembros destacados de la oligarquía zaragoza. Por último, en esta especie de estructura tricéfala, hallamos al Justicia de Ganaderos. Cabeza y presidente de la institución, asumió la jurisdicción criminal y civil que serán aplicadas con firmeza y sin apelación posible. Más allá de las pugnas al interior de la Casa que se dieron en momentos puntuales (no olvidemos que su origen se remonta al siglo XIII), este organigrama fue muy efectivo a la hora de conservar los privilegios adquiridos por la Casa a lo largo del tiempo, a la hora de hacerlos valer (cosa que no será fácil) y a la hora de mantener altas cotas de independencia y autogobierno frente a los estamentos privilegiados en una época, el Antiguo Régimen, que se regía por el privilegio.

3.2.1. CAPÍTULOS GENERALES Y EXTRAORDINARIOS

La reunión de los cofrades, debida y legítimamente convocados, constituía el Capítulo General, órgano supremo de gobierno, con carácter deliberativo, consultivo y legislativo. Aunque en fecha tan temprana como la del año 1391, en el privilegio concedido por Juan I, ya se menciona, sin embargo, no se indica su periodicidad: «*Et etiam pretextu aliorum privilegiorum regalium et alias fuerunt, erant et sunt in usu et possessione seu quasi vocandi*

⁶³⁵ SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., pp. 55-58.

⁶³⁶ En este punto discrepamos un tanto de lo apuntado por SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., p. 55, para quien el poder que se le atribuía al Justicia residía en última instancia en el colectivo, en la voluntad de los ganaderos zaragozanos. No vamos a discutir que el poder del Justicia no se halle ahí, pero en la práctica el poder del Justicia, así como su influencia sobre los asuntos tratados, era muy grande a tenor de lo consultado.

*et congregandi se in unum ad capitulum ut est moris cum et quando eisdem bene visum fuit et est in dominus confratrie ipsorum sitis in prelibata civitate et justicia...»*⁶³⁷. Tanto el Justicia como su Lugarteniente podían convocar tantos capítulos como fueran necesarios para el buen gobierno y regimiento de la cofradía, variándose el lugar de celebración. Desde que se conocen ordenaciones de la Casa, tenemos noticias de la frecuencia y el momento de celebración de estas reuniones, sobre las que giraba y descansaba toda la Cofradía, como se aprecia en la siguiente tabla⁶³⁸.

TABLA 2: CONVOCATORIA DE LOS CAPÍTULO GENERAL DE LA COFRADÍA DE LOS GANADEROS DE ZARAGOZA (SIGLOS XV-XVII)

ORDINACIONES	LIGALLO	SAN PEDRO Y SAN PABLO	SAN SIMÓN Y SAN JUDAS	SANTOS INOCENTES
1458	Lunes de Pascua	Día siguiente al Convite	28 de octubre	27 de diciembre
1511	Ídem	Ídem	28 de octubre	27 de diciembre
1589	Tercer día Pascua	29 de junio	28 de octubre	28 de diciembre
1620	Ídem	29 de junio	28 de octubre	28 de diciembre
1686	Ídem	29 de junio	28 de octubre	28 de diciembre

FUENTE: *Ordenaciones del año 1458*, op. cit., Estatuto III; *Ordenaciones del año 1511*, op. cit., Estatuto 3; *Ordenaciones del año 1589*, op. cit., tit. VI-1, pp. 19-20; *Ordenaciones del año 1620*, op. cit., Estatuto 4, p. 4; y *Ordenaciones del año 1686*, op. cit., Estatuto XXI, p. 24.

Como se desprende de la antecedente tabla, existe una casi perfecta distribución trimestral y por estaciones de los cuatro capítulos generales; siguiendo costumbres herederas de las fijadas para la celebración de ligallos o juntas de pastores aragoneses en la Alta Edad Media. El primero de los capítulos, llamado el del *Ligallo*, celebrado en Pascua de Resurrección, era el más importante, ya que en él se procedía a la elección de los nuevos cargos y se celebraba la comida de hermandad. Comida que festejaba la Pascua, el final de

⁶³⁷ A.C.G.Z., Cartulario pequeño, ff. Ivv-VIII. Cartulario grande, ff. 23-24v. Publican MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, Apéndice, doc. 13; CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 125; y también FALCÓN, M.^a. I., *Ordenanzas y otros documentos...*, *op.cit.*, doc. 90.

⁶³⁸ En las ordenaciones del año 1589 se especifican claramente los días que se tenían los capítulos generales, el lugar (iglesia del Portillo y en las casas de la cofradía) y la hora (a las dos de la tarde), sin llamamiento alguno. *Ordenaciones del año 1589*, *op.cit.*, tit. VI-1, pp. 19-20.

la Cuaresma y anunciaba la entrada de la primavera. También era la época de celebración de ferias en la ciudad y de preparación para marchar a trashumar a los pastos de montaña.

El siguiente capítulo tenía lugar el 29 de junio, festividad de san Pedro y san Pablo, cerca del solsticio de verano. En él en ocasiones se presentaban las cuentas del año por parte del bolsero⁶³⁹. El tercero, se celebraba el 28 de octubre⁶⁴⁰, festividad de los patronos, una vez efectuada la bajada a Zaragoza para invernar, anunciando ya el otoño y la llegada del frío. Por último, el cuarto, se celebraba el 28 de diciembre, día de los Santos Inocentes, coincidiendo con la preparación de los nacimientos de los corderos y la llegada del solsticio de invierno. Como vemos, el calendario pecuario se adaptaba al calendario religioso y a la praxis diaria de unas gentes acostumbradas a regirse por este tipo de calendarios casi meteorológicos⁶⁴¹.

La fecha de celebración de estas asambleas al estar determinadas por el calendario pecuario, no diferían mucho de las de otras *mestas* o *ligallos* aragoneses. Así, por ejemplo,

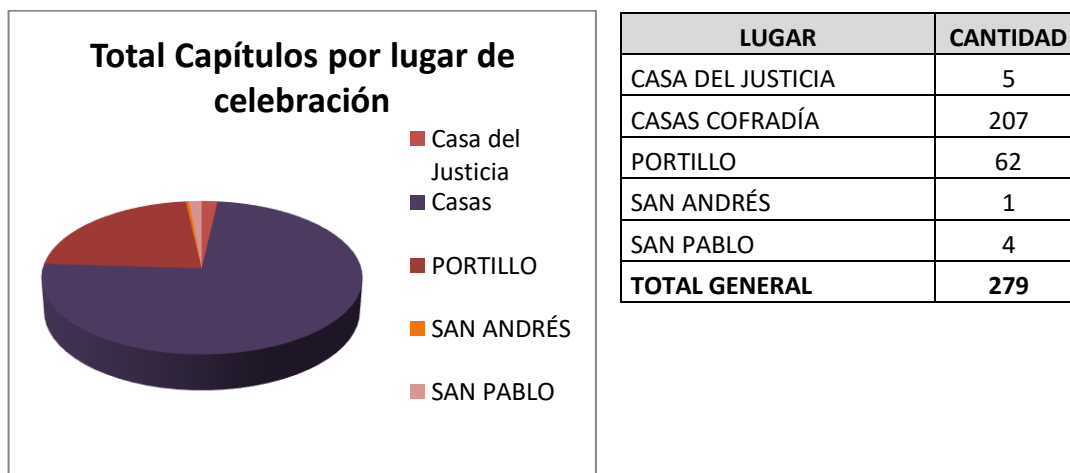
⁶³⁹ Lo cierto es que, en las *Ordinaciones del año 1589*, *op.cit.*, tit. V-8, pp. 18-19, se establece cómo la presentación de las cuentas por parte del bolsero se hará el día que el capítulo determine, en casa del Justicia o su lugarteniente y en presencia de los oficiales nuevos y viejos, y de quienes quisiesen asistir.

⁶⁴⁰ Ese día, según las ordinaciones de 1458 y 1511, los cofrades estaban obligados a ir a misa en la iglesia de san Andrés, obligación que ya no aparece recogida en las ordinaciones del año 1589. *Ordinaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 8; *Ordinaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto VII.

⁶⁴¹ A este propósito vid. SERRANO, A., «Cofradía de “San Simón y San Judas” ...», *op.cit.*, p. 7. Por lo que respecta a la institución mesteña, esta también descansaba sobre la base de las *Juntas Generales* de celebración periódica, y auténticos cauces de expresión. En los tiempos fundacionales estas reuniones tenían lugar tres veces al año, pero pronto se redujeron a dos de acuerdo con el cambio geográfico que el proceso de trashumancia experimentaba en función de los pastos. La «Junta de Primavera» se reunía el 25 de abril, mientras que la «Junta de Otoño» hacía lo propio el 5 de octubre. Estas asambleas solían prolongarse durante más de quince días, acompañándose de una gran parafernalia a base de ferias y exposiciones, corridas de toros, comedias, oficios a la patrona (la Virgen de Guadalupe), etc. En la etapa borbónica las Juntas pasaron de reunirse en los invernaderos y agostaderos, a hacerlo en localidades próximas a la Corte (Leganés, Talavera, Vallecas, etc.), hasta el año 1796 en que pasaron a celebrarse definitivamente en Madrid. En ello confluyeron factores tales como la centralización de la nueva monarquía, como el hecho de que los grandes ganaderos estuvieran avocados en Madrid. Vid. GARCÍA MARTÍN, P., *La Ganadería Mesteña...op.cit.*, p. 141; y del mismo autor *La Mesta... op.cit.*, p. 125. Acerca de los lugares de reunión de estas asambleas vid. también KLEIN, J., *La Mesta... op.cit.*, p. 64. Por norma general el número de reuniones de las distintas *mestas* variaba según el Concejo. Por ejemplo, en Sevilla se hacían dos reuniones, una el domingo de Cuaresma y la otra el 15 de agosto. En Jerez primitivamente se realizaba una sola asamblea en marzo, para pasar a partir de 1484 a celebrar cuatro (el 26 de marzo, el 12 de junio, el 9 de septiembre y el 14 de diciembre). En Carmona las reuniones también eran cuatro: una en junio, otra en septiembre-octubre, en febrero-marzo, y por último el primer domingo de mayo. A propósito de las reuniones de las *mestas* andaluzas vid. CARMONA RUIZ, M.^a. A., *La ganadería en el reino de Sevilla...*, *op.cit.*, pp. 368-369.

la Mesta de Ganaderos de la ciudad de Tarazona solía reunirse anualmente el día de la Santa Cruz de mayo (3 de mayo), el día de san Pedro (29 de junio), el día de santa Ana de julio, el día de san Bartolomé (24 de agosto), el día de san Miguel (29 de septiembre), el 28 de octubre y el día de san Andrés (10 de noviembre)⁶⁴². Por su parte, el *Ligallo* de ganaderos de la villa de Caspe solía celebrar cuatro Juntas generales anuales. La primera tenía lugar ocho o quince días antes de la Santa Cruz de mayo, para tratar el día y orden de cómo se debía diezmar, así como para asignar el turno para el esquila al que estaban sujetos todos los ganaderos vecinos de la dicha villa. El segundo capítulo se celebraba el 15 de agosto, procediéndose a la elección de los oficiales. El tercero, el día de san Miguel de septiembre, o el día inmediato, procediéndose en dicha asamblea al recuento del ganado. El último de los capítulos era el celebrado el día de san Andrés, donde se procedía al reparto de las hierbas, y se trataban todos los asuntos concernientes a dicho reparto⁶⁴³. En cualesquiera de los casos, los ganaderos de uno u otro lugar podían reunirse más veces siempre que fuera necesario, haciéndolo saber primero a los ganaderos de dichas organizaciones.

GRÁFICO 1: LUGARES DE CELEBRACIÓN DE LOS CAPÍTULO GENERAL Y EXTRAORDINARIOS DE LA COFRADÍA (1516-1601)



⁶⁴² A.H.Pr.Z., Reales Acuerdos del partido de Tarazona, año 1732, exp.4, *Estatutos y Ordenaciones de la Casa y Mesta de Ganaderos, de la ciudad de Tarazona y sus albaranes, hechas y ordenadas en el año de mil setecientos tres...*, Estatuto XXXVI, pp. 32-33.

⁶⁴³ A.H.Pr.Z., Pleitos Civiles, Caja 4376-6, *Ordenanzas del Ligajo, Capítulo... de ganaderos de la villa de Caspe, aprobadas... el día doce de abril de mil setecientos setenta y uno*, Estatuto 4, f. 6.

Los capítulos de la Cofradía zaragozana comenzaban a las dos de la tarde⁶⁴⁴ en la sala capitular de la iglesia del Portillo⁶⁴⁵ el tercer día de Pascua de Resurrección —por ser como era capítulo del *Ligallo*—, reuniéndose los restantes en la sede social de san Andrés para el 28 de octubre (festividad de los patronos), a finales de diciembre (para la Pascua de Navidad en una primera época y el día de los Santos Inocentes más adelante) y con posterioridad al *Ligallo* (reunión que terminara fijándose el 29 de junio, san Pedro y san Pablo)⁶⁴⁶. En otras ocasiones, por motivos de distinta índole, el lugar de reunión podía trasladarse a otros sitios como la casa del Justicia, la iglesia de san Juan del Puente en la plaza de La Seo, La Lonja, o la iglesia de san Pablo⁶⁴⁷ (ver tabla 3). En el siglo XVI, de 1516 a 1601, tenemos registrados 279 capítulos de ganaderos. El dato es muy revelador porque demuestra la importancia de estos órganos para el buen gobierno de la institución (ver gráfico 1).

TABLA 3: LUGARES DE CELEBRACIÓN ALTERNATIVOS DE LOS CAPÍTULOOS DE LA COFRADÍA DE SAN SIMÓN Y SAN JUDAS

CASAS DEL JUSTICIA	IGLESIA DE SAN PABLO
1517, 14-II	1546, 7-III
1523, 8-IV	1546, 21-III
1523, 10-IV	1546, 2-VIII
1526, 5-VIII	1547, 6-III
1549, 31-X	

⁶⁴⁴ Aunque no siempre será así. Por ejemplo: el 10 de abril de 1523 el capítulo tuvo lugar a las tres de la tarde; el 23 de mayo de 1524 y de 1526, a las ocho de la mañana; el 5 de julio de 1526 a las cinco de la tarde o el 21 de mayo de 1536 en jornada de mañana y tarde.

⁶⁴⁵ El 28 de marzo de 1595 el Capítulo del *Ligallo* que debía celebrarse en dicha iglesia, tuvo que trasladarse a la iglesia de San Andrés debido a los «grandes vientos» que impidieron desplazarse hasta el Portillo. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 394-395.

⁶⁴⁶ Vid. *Ordinaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto III; *Ordinaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 3; y *Ordinaciones del año 1589, op.cit.*, tít. VI-1, pp. 19-20. Vid también *Ordinaciones del año 1620, op.cit.*, Estatuto 4, p. 4.

⁶⁴⁷ Al parecer, en ocasiones, en la iglesia de San Juan del Puente se acostumbraba a reunirse el Capítulo para determinados actos. Así, el 22 de abril de 1594 se procedió en dicho lugar, con asistencia de Jerónimo Martel, Pedro Jerónimo Laporta, Cipriano Labrid y Agustín Batista, a la elección de un nuevo vedalero; elección que en este caso recayó sobre Francisco Delgado. Otras veces, para la elección de nuevos cargos, podían reunirse en La Lonja de la ciudad, muestra evidente de la imbricación de la Casa con el Concejo de su ciudad en el marco institucional. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 377v. Por lo que respecta a la celebración de los Capítulos en la iglesia de San Pablo vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 263.

Los cofrades tenían la obligación de asistir a las reuniones de los Capítulos Generales y ordinarios sin la necesidad de mediar llamamiento alguno, recibiendo dos reales del común de la Casa a los cofrades asistentes. Por su parte, los contraventores de la norma debían de pagar 6 dineros aplicaderos al común de la Cofradía, según se indica en las ordenaciones del año 1511⁶⁴⁸. En las ordenaciones de 1458 la multa por no asistir al Capítulo se fijaba en 8 sueldos⁶⁴⁹. Por su parte, siempre y cuando el Justicia, o su Lugarteniente en su caso, por cosas concernientes a la Casa o por cualesquiera otros asuntos, mandara congregarse el Capítulo por llamamiento de los vedaleros o corredor de la Casa, a quien el dicho llamamiento le fuera intimado cara a cara tenía la obligación de asistir a dicho Capítulo y congregación el día y lugar que le fuera notificado, so pena de 5 sueldos aplicaderos al común de la Casa, tal y como se establecía en las ordenaciones de 1458, 1511, 1589 y 1620⁶⁵⁰. Una medida esta que con toda seguridad estaba encaminada a combatir el absentismo entre los miembros de la cofradía, quizás en aumento ya desde las décadas finales del siglo XV. Un absentismo que era muy común entre las cofradías de la época.

A este respecto, en las ordenaciones de 1458 se fija en 30 el cuórum mínimo de cofrades que debían asistir al Capítulo, cuando había que tratarse asuntos de especial trascendencia para la institución, como por ejemplo la toma de empréstitos, en cuyo caso era convocado el Capítulo con presencia e intervención obligada del Justicia o su lugarteniente, de los mayordomos y los consejeros⁶⁵¹. Una comparecencia que tiende a reducirse de forma considerable en las ordenanzas del siglo XVI. Así, en las ordenaciones del año 1511 se fija en diez cofrades y el Justicia once, el mínimo de asistentes necesarios para que los Capítulos generales, extraordinarios, o cualquier otro tipo de congregación convocada para tratar los negocios de la Casa y cofradía, tuviera validez oficial y la eficacia deseada⁶⁵².

Resulta llamativo observar cómo, en los Capítulos no generales, solo eran llamados y convocados los que interesaban al Justicia o a su lugarteniente, normalmente cofrades que

⁶⁴⁸ Vid. *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 3.

⁶⁴⁹ *Ordenaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto III.

⁶⁵⁰ Vid. *Ordenaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto XXVII; *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 4; *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, tít. VI-2, pp. 20-21; y *Ordenaciones del año 1620, op.cit.*, Estatuto 5, pp. 4-5.

⁶⁵¹ *Ordenaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto XXXVII.

⁶⁵² Vid. *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 68.

destacaban por su condición social o económica, lo que nos hace dudar de la gestión democrática de los Capítulos, evidenciando un claro proceso de oligarquización que afectaba sobre todo a los órganos rectores y de gobierno de la Casa. Y es que, si bien todos los cofrades disfrutaban por igual de los mismos privilegios, las desigualdades económicas entre sus miembros eran más que evidentes, siendo precisamente los grandes señores de ganados los que manejaban los hilos políticos y económicos de la institución, a pesar del aspecto democrático que, desde un punto de vista formal y corporativista, podía tener dicha organización ganadera⁶⁵³.

Años después, en el Capítulo celebrado el 18 de agosto de 1543, se estatuyó que, para que con mayor madurez y buen acuerdo se trataran las cosas, al menos debían estar presentes quince cofrades para tratar y resolver aquellos asuntos concernientes al interés general de los ganaderos. De este modo, se pasaba de once a quince el número de asistentes necesarios para tener Capítulo⁶⁵⁴. No obstante, el tener que aguardar a la celebración de los cuatro Capítulos Generales podía producir ciertas dilaciones indeseadas en la resolución de determinados asuntos de vital importancia para los intereses de la Cofradía; por este motivo, y a fin de evitar tales contingencias, en junio de 1579 se estableció que en adelante se pudiera tener *Capítulo particular* con trece o catorce cofrades, sin contar a los oficiales, habiendo precedido llamamiento por los vedaleros de la dicha Casa de veinticinco cofrades cara a cara. Lo que debía entenderse para los Capítulos particulares, y no para los cuatro generales ya conocidos. Dicha resolución aparece ya recogida en las ordenaciones de 1589⁶⁵⁵.

Si analizamos detenidamente la relación de las aproximadamente 279 ocasiones en las que los cofrades de la Casa se reunieron en Capítulo —general, extraordinario o particular— durante el período 1516-1601, observamos como el cuórum de asistentes es sumamente variable, oscilando habitualmente entre las 10 y las 20 personas más los oficiales.

⁶⁵³ Este desequilibrio de fuerzas no era exclusivo de esta institución ganadera, también en el Honrado Conejo es preciso diferenciar entre la igualdad legal de sus miembros, en virtud de la «Carta de Hermandad» gozaban de los privilegios mesteños, y la desigualdad económica real baremada por el grado diferente de beneficios producido por el distinto modelo de empresa merina. A este respecto vid. GARCÍA MARTÍN, P., *La ganadería mesteña...*, *op.cit.*, p. 144.

⁶⁵⁴ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 70.

⁶⁵⁵ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 21, ff. 306v-307. Este Estatuto ya aparece recogido en las *Ordenaciones del año 1589*, *op.cit.*, tit. VI-3, p. 21. Vid también *Ordenaciones del año 1686*, *op.cit.*, Estatuto XXIII, p. 25.

Una cifra muy similar a la que en su día observó Fernández Otal⁶⁵⁶ para la Baja Edad Media, aunque muy lejos de las doscientas o trescientas personas que acostumbraban a acudir a las Juntas Generales de la Mesta, donde el cuórum para las sesiones era de cuarenta Hermanos para que estas tuvieran validez, si bien el número de miembros era mucho mayor⁶⁵⁷. Ahora bien, el número de asistentes a cada Capítulo no era más que un porcentaje reducidísimo del total de cofrades que conformaban la Cofradía, lo que evidencia un claro proceso de concentración del poder en manos de unos pocos, que son los mismos que asisten a casi todas las asambleas y monopolizan la dedicación y esfuerzos de la Corte del Justicia de Ganaderos, convirtiendo a los Capítulos en una especie de lugar de debate solo de casos particulares.

En el año 1544 la Casa elaboró una nómina bastante exhaustiva de la totalidad de cofrades que componían el tejido social de la institución, incluidos los residentes en los barrios zaragozanos⁶⁵⁸. El número de agremiados ascendía a 143, cifra que, si la comparamos con la media de 24 asistentes que durante ese año asistieron a los cuatro Capítulos Generales, nos permite concluir cómo el número de asistentes a las asambleas suponía el 17% del total de agremiados. Un porcentaje medio superior al 14,6% de asistentes del año 1549, del cual también disponemos de una nómina bastante detallada de los ganaderos zaragozanos que formaban la Cofradía en ese año⁶⁵⁹. Unos resultados que igualmente pueden extrapolarse a la totalidad de la centuria, por lo que estaríamos hablando de entre un 10 y un 25% de asistentes con respecto al tejido social de la Casa. Por su parte, Jorge Sánchez para los años 1700-1721, señala una media de asistentes de entre 25 y 30 cofrades, muy similar a la que

⁶⁵⁶ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media...*, op.cit., vol. III, pp. 1046-1047.

⁶⁵⁷ KLEIN, J., *La Mesta...*, op.cit., p. 64. Según el historiador norteamericano las asambleas solían tener lugar en una iglesia; aunque también se reunían en campo abierto, para cuya ocasión existía un altar portátil. Este altar y su servicio de plata se empleaba todavía en la misa celebrada, antes de la reunión anual, en la Asociación General de los Ganaderos del Reino, continuadora de la Mesta.

⁶⁵⁸ La mencionada nómina del año 1544 puede consultarse en A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 166-168.

⁶⁵⁹ En ese año, según la mencionada nómina de 1549, el número de cofrades ascendía a 152, una cifra que si la ponemos en relación con la media de 22,2 asistentes que acudieron ese año a los cinco Capítulos que se celebraron, nos da un porcentaje medio de asistentes a los Capítulos del 14,6%. La nómina de cofrades en ese año puede consultarse en A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 412-414v.

estamos comentando, en una época de la Casa (1686-1746) en la que el número de ganaderos que manifestaban oscilaba entre los 50 y los 100⁶⁶⁰.

Los capítulos que contaron con menor asistencia fueron los celebrados respectivamente el 14-II-1517 y el 10-IV-1523. En ambos casos el número de asistentes fue de 11. En el extremo contrario hallamos los capítulos celebrados el 19-V-1522 y el 7-IV-1523 a los que asistieron 42 y 50 cofrades respectivamente. De las aproximadamente 279 reuniones que tenemos documentadas, solo en 112 se explicita en la documentación el número exacto de asistentes. El promedio de asistentes a esas 112 reuniones entre 1516-1601 fue de 24,1. Si el promedio de ganaderos cofrades en ese mismo rango de fechas era de, aproximadamente, 108 miembros, estaríamos hablando de que solo en torno a un 22% de los cofrades asistían a las reuniones. Ahora bien, como no siempre disponemos de nóminas completas de cofrades como las de los años 1544 y 1549, arriba mencionadas, el promedio de cofrades sale del promedio de ganaderos que manifestaban anualmente, con la dificultad añadida de que todos los años no manifestaban la totalidad de los cofrades y de que a algunos capítulos particulares solo debían asistir los ganaderos interesados en los asuntos tratados en los mismos.

Un porcentaje en la misma línea del que obtenemos si contrastamos el número de cofrades que asistieron entre 1550-1561 (años para los que disponemos de una serie completa de asistentes) y el promedio de ganaderos que manifestaron ganado en esa mi horquilla temporal: en esos años el promedio de asistentes fue de 26,3, frente a los 104 ganaderos de la cofradía promediados, lo que nos da un 25% de asistentes. En cualquier caso, y con la cautela que impone la falta de datos a partir de 1562, el promedio de asistentes a los diferentes capítulos estuvo por debajo del 25%, una cifra muy poco representativa del total del tejido social⁶⁶¹ de una institución que parece controlada por el Consejo ejecutivo conformado por

⁶⁶⁰ SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., pp. 283-293.

⁶⁶¹ Unos porcentajes muy en consonancia con los observados en el Honrado Concejo de la Mesta, donde el número de asistentes sólo era la décima parte de los que debían asistir, es decir, todos los que pagaban portazgos en la trashumancia.

el Justica, el lugarteniente, cuatro consejeros, dos mayordomos y un notario⁶⁶². No obstante, lo anterior no quita que la Casa tuviese un fuerte espíritu comunitario, donde el discurso del bien común al interior de la organización y frente a otras instancias de poder obligó a la representación de los intereses de todo el colectivo en incontables ocasiones.

Por otra parte, no era habitual que a la celebración de los capítulos asistiesen personas ajenas a la cofradía. Sin embargo, sí que se dio algún caso. Así, en el capítulo celebrado el 28 de octubre de 1536⁶⁶³ se puso de manifiesto cómo algunos frailes del Monasterio de Santa Fe⁶⁶⁴ acudían al capítulo sin ser cofrades⁶⁶⁵. A fin de evitar tales prácticas, se determinó se intimase al señor abad y se designase una persona con especial poder, el cual debería de jurar las ordinaciones de la Casa, ser obediente al señor Justicia y pagar la cuota de entrada a la cofradía, como cualquier otro cofrade. Este tipo de disposiciones iban encaminadas a impedir comportamientos escandalosos por parte de algunos ganaderos que llevaban a sus amigos, criados o parientes no ganaderos a las Juntas, para poder influir en las deliberaciones⁶⁶⁶. Por

⁶⁶² Estos cofrades procedían el día del Ligallo a la elección de los nuevos Justicia, lugarteniente, cuatro consejeros, dos mayordomas, procurador general, notario, dos ligalleros y dos vedaleros. Véase *Ordinaciones del año 1589, op.cit.*, tit. V-1, p. 14.

⁶⁶³ El año de 1536 el monasterio de Santa Fe, a través de su mayoral, manifestó 3120 cabezas de ganado. Nadie manifestó tantas cabezas de ganado como el monasterio ese año.

⁶⁶⁴ En el A.M.Z., Caja 53-4 se encuentran unos expedientes relativos al monasterio de Santa Fe de los años 1440-1472, en los que se hace mención cronológicamente a los pleitos mantenidos durante el siglo XV, y se menciona expresamente cómo fue el 5 de febrero del año 1460 cuando los ganados de Santa Fe y de Cuarte entraron en la Casa de Ganaderos en calidad de socios o cofrades. En ese mismo archivo (Caja 7757, sig. 10-11) podemos encontrar también una *Remisión de una Real Provisión para que el Monasterio de Santa Fe y sus vasallos se les permita pacer y leñar, sin ser molestados por la Casa de Ganaderos, año 1554*.

Los conflictos y tensiones por el aprovechamiento de pastos entre la Casa de Ganaderos y la ciudad, por una parte, y el Monasterio de Santa Fe, Cuarte y Cadrete por otra, puede seguirse puntualmente a partir de la documentación conservada en el archivo de la organización ganadera. Así, se ha conservado un trasunto de la Concordia hecha en 1440 entre el Capítulo y Concejo de Zaragoza con el Monasterio de Santa Fe y sus vasallos de Cuarte y Cadrete sobre pacer y ampliar los términos de esta ciudad, además de los interrogatorios presentados en el pleito entre la Casa de Ganaderos y dichos pueblos sobre roturaciones. También se han conservado copias de los actos de derechos que el Monasterio de Santa Fe, Cuarte y Cadrete pretendían tener en los términos de Zaragoza, con fecha del 27-I-1492. Por último, también se puede consultar una Memoria de las Concordias y derechos del Monasterio de Santa Fe con Cuarte y Zaragoza fechada el 13 de noviembre de 1555, sobre los montes de esta y la resolución para que dicho Monasterio y los vecinos de Cuarte y Cadrete tuvieran iguales derechos que los de Zaragoza (vid. A.C.G.Z., Caja 20, leg. 3-16 a 18). Los entresijos de este conflicto que hunde sus raíces en el siglo XV pueden seguirse también en FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Zaragoza en el siglo XV...*, *op.cit.*, pp. 146-149.

⁶⁶⁵ A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, f. 364v. En efecto, en el capítulo celebrado el 28 de octubre de 1535 encontramos entre los asistentes a dicha asamblea a fray Miguel Martínez, el cual no nos consta fuera cofrade (ibidem, f. 346v). Y lo propio con fray Sangüesa que asistió al capítulo celebrado el 30 de marzo de 1535 (ibidem, f. 320v), de quien tampoco nos consta fuera cofrade en esas fechas.

⁶⁶⁶ Por lo que respecta al Honrado Concejo, y a fin de impedir tales comportamientos por parte de algunos ganaderos, en la Junta del 6 de octubre del año 1801 se estableció la obligatoriedad de

este motivo las ordinaciones de la Casa establecían que ningún cofrade pudiera tener voto en capítulo sin ser propietario de ganado grueso o menudo⁶⁶⁷; penalizándose al que hablara en público y no lo hiciera de pie, o al que molestara o turbara al cofrade que estuviera haciendo uso legítimo de la palabra⁶⁶⁸.

Por ello, no debe extrañarnos que en este tipo de reuniones se siguiera un determinado ritual, a la vez que se adoptaban una serie de medidas encaminadas a garantizar el buen funcionamiento de la asamblea. Así, por ejemplo, a partir del año 1583 el Justicia o su lugarteniente tenían la obligación de hacer relación en cada Capítulo General de las deliberaciones del capítulo precedente, indicando en cada caso si estas se habían puesto en ejecución, el estado en que se hallaban y, en su caso, por qué no se habían cumplido; además de dar cuenta del estado en que se encontraban el resto de los asuntos de interés general para la cofradía⁶⁶⁹. Del mismo modo, los estatutos de la cofradía determinaban la obligación de abandonar el lugar de reunión aquellas personas cuyos intereses se trataran en el mismo —bien fuera elección de oficios, causas de apelación o cualquier otra cuestión—, todo ello so pena de mil sueldos a repartir en tres partes: dos para el común de la Casa y la tercera para el Justicia. Además, si fuera cosa de elección de oficio, no podía ser elegido en ningún cargo durante ese bienio ni en el siguiente⁶⁷⁰. Una reglamentación que en el caso del Honrado Concejo todavía se tornaba más puntillosa con otras disposiciones tales como prohibir y

que los vocales de cualquier tipo fueran propietarios de rebaños y hermanos del Concejo. Vid. MARÍN BARRIGUETE, F., «Nuevos planteamientos de investigación...», *op.cit.*, p. 151.

⁶⁶⁷ *Ordinaciones del año 1589, op.cit.*, tít. VI-4, p. 21. Las condiciones exigidas para poder ejercer el derecho a voto eran mucho más restrictivas en el Honrado Concejo, donde de acuerdo con el *Quaderno de Leyes* se exigía el ser propietario de más de 150 cabezas de ovejas, carneros y cabras. En 1708 se extendió esta prerrogativa a los ganaderos de *Tierras Llanas*, y en 1736 se elevó a 500 el número de animales necesarios para poder votar en las asambleas. Además, se prohibía el voto a los Oficiales del Concejo, aunque fueran poseedores de ganados; a los arrendadores de rentas y a sus fiadores; a los Procuradores Fiscales, Escribanos, Alguaciles y Oficiales de las Audiencias de Entregadores hasta no haber sido *residenciados*; y a los Procuradores de Puertos; evitándose de este modo votos interesados por la presión a la que pudieran estar sometidos dichos cargos. Vid. GARCÍA MARTÍN, P., *La ganadería mesteña...*, *op.cit.*, pp. 143-146.

⁶⁶⁸ *Ordinaciones del año 1458, op.cit.*, estatuto XII; *Ordinaciones del año 1511, op.cit.*, estatuto 13. La pena contemplada en los estatutos del año 1511 para los que no intervinieran levantados de pies, era de seis dineros; mientras que a los que molestaran al cofrade que interviniera en el capítulo se penalizaba con cinco sueldos de multa. En las ordinaciones de 1589, sin embargo, no se regula este aspecto.

⁶⁶⁹ En el capítulo celebrado el 28-X-1583 se estatuyó por vía de ordinación la antecedente resolución. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 62.

⁶⁷⁰ Vid. *Ordinaciones del año 1589, op.cit.*, tít. VI-6, p. 22.

penar la introducción de armas⁶⁷¹, repartir los asientos de forma ajustada a una «etiqueta» tradicional, la obligación de los altos funcionarios y particulares relacionados con el gremio de asistir a las reuniones, vetar el acceso a toda persona ajena u hostil al mundillo ganadero, etc.⁶⁷² Todo ello para garantizar que en estas asambleas se pudiera acordar lo que fuera más conveniente con entera libertad.

3.2.2. DISPUTAS Y BANDERÍAS ENTRE LOS COFRADES. ¿UNA PUGNA POR EL CONTROL INTERNO DE LA COFRADÍA?

Además de levantamientos antiseñoriales, revueltas campesinas, motines de subsistencia, también durante el Antiguo Régimen se generaron conflictos de tipo local muy vinculados a la existencia de intereses contrapuestos en las diferentes actividades económicas, políticas y sociales, que acabaron enfrentando a los grupos sociales más desfavorecidos con los auténticos poseedores de los medios de producción, y a estos entre sí por el deseo de conseguir una mayor preeminencia. En este sentido, la dinámica interna de la cofradía se va a ver salpicada en los momentos finales de la centuria por una serie de conflictos de orden interno, que no tenían otro propósito que el de ventilar los intereses de los grupos dominantes.

Ya hemos visto como, en el seno de la organización, existían ciertos grupos de ganaderos más poderosos que la mayoría, que interferían en la toma de decisiones y condicionaban la política de la cofradía. Todo esto, en ocasiones, motivaba que prevalecieran los intereses de los ocupantes de los cargos sobre los del resto de los cofrades, interviniendo

⁶⁷¹ El estilo tradicional entre los castellanos de acudir armados a todas las actividades cotidianas favoreció la proliferación de altercados y pendencias callejeras, que a menudo se saldaban con la muerte de algunos participantes. En este sentido, los Reyes Católicos fueron los que practicaron una política más armamentista en cuanto a lo que la población civil se refiere. Por una pragmática dada en Tarazona en el año 1495 se dispuso que todos los súbditos poseyeran armas ofensivas y defensivas acordes al estado de cada uno. Por su parte Carlos V entendió el derecho a la posesión de armas por parte de sus súbditos como el derecho de éstos a su autodefensa. Por eso limitó el tipo de armamento del que podían disponer y prohibió el de carácter agresivo y el que brindaba a su portador una clara ventaja sobre sus rivales. A su vez, Felipe II vedó las armas que no se llevaban manifiestamente. En cuanto al uso y tenencia de armas son muy interesantes las páginas que dedica a este respecto LAS HERAS SANTOS, J.L., *La Justicia Penal...*, *op.cit.*, pp. 156-157.

⁶⁷² Vid. GARCÍA MARTÍN, P., *La ganadería mesteña...*, *op.cit.*, p. 143.

en defensa de sus propios asuntos⁶⁷³. En consecuencia, muchos de los conflictos internos que se generaron en el seno de la cofradía, fruto del intrusismo de estas auténticas oligarquías ganaderas en el funcionamiento de la misma, tenían no poco que ver con los que se operaban en la ciudad con idénticos protagonistas. De este modo, muchas de las rencillas existentes entre algunos cofrades por motivos de distinta índole acababan aflorando en las asambleas de los ganaderos zaragozanos, y máxime cuando todos intentaban ocupar puestos de relieve en la Casa, para de este modo beneficiarse de una política municipal claramente proclive a los intereses de la institución, o sea, a los suyos propios.

Lo anterior, por no hablar del prestigio y beneficios económicos que comportaba también el ser miembro del Concejo, ya que el municipio tenía amplias competencias en materia gremial, comercial, ganadera, agrícola, etc. Además, como apunta el profesor Gómez Zorraquino, los privilegios y requisitos que se reconocían a esta especie de aristocracia urbana favorecían su introducción en la nobleza, ya que el ser ciudadanos no les otorgaba, en ningún caso, el honor y prestigio social que poseía la nobleza. Por lo cual, la relación ciudadanía-cargo era un paso más en su aspiración de ennoblecerse⁶⁷⁴. Así, muchas de las pugnas por hacerse con el control de las instituciones, podían extenderse a una institución que, con el paso del tiempo, se había convertido en el vehículo ideal para perpetuar buena parte de los privilegios históricos adquiridos por la ciudad en momentos puntuales; unos privilegios que, además, reportaban múltiples beneficios económicos a sus usufructuarios.

Un ejemplo de estas disputas internas lo hallamos en el capítulo del *Ligallo* del año 1589 celebrado el cuatro de abril, día en el que se procedió a la extracción de los oficiales por haberse cumplido los dos años que mandaba el privilegio real y las ordenaciones de la Casa⁶⁷⁵. A continuación, se procedió a consultar al Capítulo si se suspendía la ordinación

⁶⁷³ Para el caso castellano contamos con un buen estudio acerca del clima en el que surgieron las oligarquías que tanto influyeron en el funcionamiento del Honrado Concejo de la Mesta y en el desarrollo de la trashumancia, obra de MARÍN BARRIGUETE, F., «Conflictividad, tensiones y Mesta: la formación de oligarquías en el reinado de los Reyes Católicos», ENCISO, L.M. (coord., ed.), *La Burguesía en la España Moderna*, vol. 3, Valladolid, 1996, pp. 1705-1733. Además, el autor incluye una interesantísima relación bibliográfica de aquellas obras que se ocupan de la formación de las oligarquías durante el reinado de los Reyes Católicos y su posterior evolución durante el Quinientos.

⁶⁷⁴ A propósito de la participación de la burguesía mercantil zaragozana en el gobierno municipal de la ciudad y las distintas competencias municipales vid. GÓMEZ ZORRAQUINO, J. Ig., *La burguesía mercantil...*, *op.cit.*, pp. 149-167.

⁶⁷⁵ Vid. *Ordenaciones del año 1589*, *op.cit.*, tít. V5-4, p. 16.

correspondiente a la nominación del señor Justicia —siguiendo el subterfugio legal que ya era habitual—, o si había algún estatuto «repugnante» acerca de dicha nominación. A la vista de la diversidad de pareceres, decidieron que se debía votar sobre ello; pero, puesto que algunos de los que habían votado dijeron que no habían entendido muy bien «*que cosa era suspende ordinaciones*», se decidió volver a votar, volviéndose a juntar y deliberar quién había de ser elegido Justicia entre los siguientes tres candidatos: Jerónimo La Raga, Pedro Jerónimo Laporta y Jerónimo Labrid. «*Parte de ellos dixeron que se votase con abas, y otros a votos*», resultando ser más los que decidieron que se debía votar con habas blancas y negras⁶⁷⁶.

Lo anterior no deja dudas de que la fabeación se empleaba ya mucho antes del año 1651 que apuntan algunos autores, como Jorge Sánchez⁶⁷⁷. Desde la época medieval se empleaba el sistema de aclamación. Dicho método, que convivió con el de la fabeación y luego, a partir de 1659, fue sustituido por el de insaculación, consistía en que el común de los cofrades asistentes aclamaban con voz alzada a favor o en contra de las decisiones pendientes de aprobación. La fabeación, por su parte, consistía en votar mediante el uso de habas blancas para el voto afirmativo y negras para el negativo. No obstante, a tenor de lo acontecido en 1589 y de la propia petición de los cofrades, parece que no hay dudas de que se empleaban ambos métodos en aquel momento: votación (aclamación) y fabeación.

Volviendo al caso, La Raga se levantó de su asiento, renunciando de su oficio de Justicia, queriéndose salir de «*la uncyon y hermandad de la cofradia*». Juntamente con el

⁶⁷⁶ Ya hemos visto con anterioridad cómo en la Casa de Ganaderos la elite controlaba sin ningún tipo de cortapisas las riendas de la institución, lo cual se veía favorecido por el propio sistema de *nominación* directa de los nuevos cargos. Ahora bien, siempre que se quería votar algún asunto se recurría a la votación secreta con habas blancas y negras o *fabeación*. Este método se utilizaba, por ejemplo, en el procedimiento electoral introducido por Fernando I en 1414 para la designación de los gobernantes municipales; un proceso harto complejo que se ha encargado de estudiar FALCÓN PÉREZ, M.^a. I., *Organización municipal...*, *op.cit.*, pp. 20-22. Años más tarde, el 26 de febrero de 1442, se cambiaría de raíz todo el sistema electoral de los municipios aragoneses, hasta entonces de *cooptación*, basado en la parroquia, sustituyéndolo por un procedimiento general para toda la población: la *insaculación*. Un sistema que lo vemos en todos los reinos, como se puso de manifiesto en el número 31 (diciembre de 1989) de «*Estudis Baleàrics*», dedicado monográficamente al *Régimen municipal de la Corona de Aragón*; aunque dicho sistema de elección no se impuso, curiosamente, en la Casa hasta el año 1659, tal y como reza la ordenación VII de 1686, si bien no hay que descartar la posibilidad de que fuera utilizado con anterioridad.

⁶⁷⁷ SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, *op.cit.*, pp.65-68.

señor La Raga se levantaron de sus asientos, renunciando igualmente de sus oficios y de su condición de cofrades: el lugarteniente Juan Esteban⁶⁷⁸, don Diego de Heredia⁶⁷⁹ (consejero —además de señor de Bárboles—), y los hermanos Miguel y Mateo Ros⁶⁸⁰. Todo lo cual tuvo lugar ante la presencia y asistencia de Cipriano Labrid —como mayordomo más

⁶⁷⁸ Hijo de Juan Esteban e Isabel de Hervás, pertenecía a una importante familia de mercaderes cuyos orígenes pueden rastrearse en el *Libro Verde* de Aragón de CAGIGAS, I. de las, Madrid, 1929, p. 56. Según la genealogía reconstruía por GÓMEZ ZORRAQUINO, J. Ig., *La burguesía mercantil...*, *op.cit.*, p. 33, no debió casar y, por tanto, no formó familia. Según el mismo autor, *ibidem*, p. 317, Cuadro n.º 43, estuvo insaculado en el año 1584 en la bolsa de jurado 4º y en la de mayordomo; desempeñando dentro del Concejo el cargo de consejero en los años 1568 y 1601 (*ibidem*, p. 320, Cuadro n.º 44).

⁶⁷⁹ Don Diego Fernández de Heredia fue en palabras de COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op.cit.*, p. 578, «un revolucionario que capitalizó los acontecimientos de 1591». Junto a D. Juan Martínez de Luna, Francisco de Ayerbe, Dionisio Pérez de San Juan y Pedro Fuertes, fue ejecutado públicamente el 19 de octubre de 1592. Su cabeza estuvo expuesta en la Puerta del Puente junto a la de Luna, Ayerbe y Fuertes que permanecieron expuestas en la puerta de la Diputación, en la puerta de la cárcel de los Manifestados y en la Puerta del Portillo respectivamente, a modo de recuerdo de la extraordinaria gravedad de los delitos cometidos en 1591. En 1599, con motivo de la entrada en la ciudad de Felipe III, su cabeza fue retirada junto a la del resto de los «caballeros de la libertad». A propósito de este tema vid. COLÁS LATORRE, G., «Felipe II y el constitucionalismo aragonés», *op.cit.*, pp. 131-132; así como el documento de la ejecución reproducido por este mismo autor en ARGENSOLA, B.L. de, *Alteraciones populares...*, *op.cit.*, p. 20, n. 42. Vid también GASCÓN PÉREZ, J., «Defensa de los fueros y fidelidad a la Monarquía en la rebelión aragonesa de 1591», en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P., coord., *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Alicante, 27-30 de Mayo de 1996*, Alicante, t. I, pp. 459-475, especialmente las páginas 459-460.

Por lo que respecta a la vinculación del señor de Bárboles a la Casa de Ganaderos, sabemos que desde el año 1562 hasta 1591 manifiesta ganado en su condición de cofrade, salvo en los años 1565-1566 y 1574-1582. También sabemos que ocupó algún cargo de responsabilidad dentro del organigrama interno de la Cofradía, no en vano en el bienio 1585-1587 fue consejero de la misma. Como propietario de ganado lanar tenía una cabaña importante que, a pesar de sus fluctuaciones seguramente indicativas de operaciones de compraventa de ganado, superaba con creces el millar de cabezas, llegando incluso a superar en algún momento las tres mil cabezas. Conocemos alguna de estas operaciones de compra-venta de ganado, no en vano en abril de 1591 vendió a su hijo primogénito «setecientas cabeças de ganado, como son ovejas, borregos, borregas y carneros, y entre ellos trenta cabeças de bacas y nobillos y doce cabeças de yeguas con sus crias, de las que yo tengo y el quisiere escoger, todo es sano, bueno y recibidero por precio es assaber de dieciseysmil sueldos dineros jaqueses», de un total de 1315 cabezas de ganado que había manifestado ese mismo año. Vid. A.H.P.Z., Mateo Solórzano menor, 16-IV-1591, ff. 16v-17. La noticia es gentileza de Jesús Gascón.

⁶⁸⁰ Los hermanos ganaderos Miguel y Mateo Ros aparecen vinculados a la Casa, tanto ellos como otros miembros de su familia, durante todo el siglo ocupando distintos cargos: Miguel fue mayordomo durante el bienio 1581-1583 y contador en 1569; por su parte, Mateo lo fue en los bienios 1587-1589 y 1593-1595, además de contador en 1599. No obstante, gracias al estudio de ABADÍA IRACHE, A., *La enajenación de rentas señoriales...*, *op.cit.*, 101-102, tenemos noticias de cómo estos hermanos fueron algunos de los beneficiarios de la subcontrata para el suministro de carne de buey y vaca, procedente en buena parte de la torre de Pastriz. Durante el último tercio del siglo XVI tuvieron arrendada la vaquería del conde de Sástago por precios próximos a los 20.000 sueldos anuales. Por este mismo investigador también sabemos que en 1572 le fueron transferidos a Miguel Ros el ganado y los pastos, la leña seca, el salobre, el junco, las cañas y la caza de los sotos, la pesca de la balsa y el molino harinero por 15 años a razón de 14.000 sueldos jaqueses. El mismo Miguel Ros se hizo también con el arrendamiento de las tierras de labor en 1576 por 4.100 sueldos anuales. En 1588, fenecidos los arrendamientos de 1572 y 1576, Miguel Ros volvió a arrendar la totalidad del heredamiento de Pastriz por 20.000 sueldos anuales. Desde 1598 hasta 1612 le sustituyó el mercader Juan Merced por 22.000 sueldos anuales (*ibidem*, p. 102, n. 194).

antiguo—, Antonio Palabesino (mayordomo), Jerónimo Martel (consejero), don Galacián Cerdán, Agustín Batista, Juan del Cornay, Simón Serrano, Pedro Lafoz, Juan de Nebla mayor y menor, Juan Polo, Juan de Bertiz, Pedro Lascún, Domingo Lafoz, Beltrán del Puey, Bernad Bartet y Pedro Casúas. Todos estos, presididos por Cipriano Labrid, pasaron a proceder a la fabeación de las personas de Laporta y Jerónimo Labrid, conforme a la deliberación anterior. El resultado de la fabeación trajo consigo la elección del mercader Pedro Jerónimo Laporta como nuevo Justicia de Ganaderos, prorrogándose el capítulo para el domingo siguiente, 9 de abril. En dicho capítulo, una vez fueron obligados los cinco cofrades que habían renunciado a ser readmitidos, se pasó al nombramiento de los oficiales, como era costumbre⁶⁸¹.

Desconocemos las razones de fondo de la discordia, pero en este caso el detonante de la discordia fue la decidida resolución de diecisiete cofrades, capitaneados por Cipriano Labrid, que decidieron poner fin al monopolio que desde 1575 hasta 1589, salvo el bienio 1579-1581, venía disfrutando Jerónimo La Raga del cargo de Justicia, a pesar de la obligada vacación bienal que determinaban los estatutos de la Casa. También resulta llamativo la solidaridad de Heredia, Esteban y los hermanos Ros, con el Justicia saliente. ¿Solidaridad personal o interesada? En todo caso, la reacción de Jerónimo La Raga debió surgir efecto, pues desde el año 1591 hasta 1603 volvió a disfrutar en exclusiva del cargo de Justicia, salvo en el bienio de 1597-1599 en el que, curiosamente, el magistrado electo volvió a ser Pedro Jerónimo Laporta.

Un suceso similar aconteció diez años después, en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 13 de abril de 1599, donde después de haberse procedido a la elección de oficiales, Cipriano Labrid expuso cómo estaba en su derecho de impugnar la elección y *nominación*, pidiendo se les dejase votar a todos si admitían la elección de oficiales por vía de *fabeación* con habas blancas y negras o por votos de palabra (elección), como era costumbre. De nuevo Cipriano Labrid de San Juan fue el cabecilla de una nueva protesta, abandonando la sala junto

⁶⁸¹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 215-217. Jerónimo La Raga fue readmitido en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 15 de abril de 1591, quedando asentado junto a los demás cofrades (ibidem, f. 298v). Por su parte, Miguel Ros, junto a Galacián Cerdán, fue readmitido por todo el Capítulo en cofrade de la dicha Casa, como si nunca hubiese renunciado, en el capítulo del 28 de octubre de 1589 (ibidem, f. 242v).

a Jerónimo de Villalpando, Domingo Escartín, Martín Vela, Lucas Mazparrota, Juan de Binuesa, Vicente Lafoz, Bernad Bartet, Didot de Momón, Juan Morteraz, Pascual de Binuesa, Beltrán de la Cosera, Juan Mostrón, Juan Baretón, Juan Lorenzo y Francisco de Santolalla. Sin duda, se trataba de un ganadero con gran carisma, capaz de atraer a su causa a muchos cofrades⁶⁸². El alboroto que se debió ocasionar fue de tal magnitud que, el día 13 de mayo de 1599, se convocó con urgencia un capítulo extraordinario, donde se expuso todo lo que había acontecido. Luego, tras haber consultado al asesor ordinario y abogados de la Casa acerca de las personas que alborotaron, se decidió castigarles de modo ejemplar, quedando privados de dicho capítulo y Cofradía. Lo curioso del caso es que solo fueron castigados cuatro cofrades de los dieciséis que habían protagonizado ese episodio de protesta. Posiblemente, fuesen estos los cabecillas, pero es más probable que fueran las «cabezas de turco» idóneas, al no ser personas de peso dentro de la cofradía, para poner fin a ciertas actitudes levantiscas y de protesta que amenazaban con repetirse, lo que denota una serie de pugnas internas por hacerse con el control de la institución. Los cofrades expulsados fueron: Juan Lorenzo, Martín Vela, Didot de Momón y Juan de Mostrón. En consecuencia, en adelante no podrían asistir ni intervenir en el capítulo ni gozar de las preeminencias, exenciones y prerrogativas que antes gozaban en su condición de cofrades. Nuevamente, la expulsión de los cofrades fue protestada sin resultado alguno por Cipriano Labrid, quien entendía que el capítulo extraordinario había tenido lugar sin estar presentes los trece cofrades, sin contar a los oficiales, exigidos por las ordinaciones⁶⁸³ para que el capítulo tuviera validez⁶⁸⁴. Lo cierto es que Cipriano Labrid conocía perfectamente lo que disponían las ordinaciones a este respecto, aunque de nada le sirvió.

Dos años después, se repitió un incidente similar, aunque con un mayor número de implicados, que provocó la paralización de las actividades de la Casa, además de la escisión de buena parte de los ganaderos en dos bandos: los partidarios de Jerónimo Martel y los seguidores de Pedro Jerónimo Laporta. El motivo fue la petición de anulación de la reelección de Martel como lugarteniente en el capítulo extraordinario celebrado el 13 de mayo de 1601, al entender que en dicho nombramiento no se había guardado la antigua solemnidad por la

⁶⁸² A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 509v-518.

⁶⁸³ Vid. *Ordinaciones del año 1589, op.cit.*, tít. VI-3, p. 21.

⁶⁸⁴ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 519v-522.

que debían de salirse del capítulo aquellas personas cuyos intereses fueran tratados en el mismo o estuviesen en juego⁶⁸⁵. Al parecer, había tres candidatos para la elección del nuevo lugarteniente: Jerónimo Martel, Juan del Cornal y Pedro de Roda, habiendo estado presentes los dos últimos en dicha elección, cuando no debían estar. Por su parte, Martel entendía que la *nominación* se había hecho de acuerdo con los privilegios reales de la Casa, respetando en todo momento las ordenaciones, usos y costumbres de la Cofradía.

Acto seguido, el señor Jerónimo Laporta y la mayor parte de los presentes determinaron que el dicho Martel debía salirse de la sesión; a lo que no consintió, requiriendo la presencia del notario para que leyese públicamente los actos de la dicha elección. No obstante, después de protestar, Martel salió de la sala. En su lugar entró a presidir, según era costumbre, Mateo Caspe, que era el mayordomo más antiguo de ese año, al estar el Justicia Jerónimo La Raga ausente, proponiéndose la «*nulidad de la nominación de lugarteniente*» propuesta por el señor Laporta. Además de las razones antes expuestas, Laporta señaló otros deméritos de Martel que le impedían el ejercicio de su oficio: no era propietario del número de cabezas de ganado que dictaminaban las ordenaciones para acceder a dicho cargo⁶⁸⁶ y, en segundo lugar, había consentido que su ganado, junto al de Diego Martel, anduviese por la dehesa en el tiempo en que esta permanecía vedada para todo ganadero. Si esto fuera poco, también se señaló que en los depósitos que se hacían en la Corte del Justicia de Ganaderos y quedaban bajo su poder había dificultad en cobrarlos. Algunas de estas acusaciones eran sumamente graves hasta el punto de poner en cuestión la honorabilidad del que había sido cronista del reino en 1597. El resultado de la votación trajo consigo la inhabilitación de Martel en el oficio de lugarteniente por no haber guardado las solemnidades y requisitos que conforme a las ordenaciones de la Casa debían de guardarse. Por suerte, conocemos el resultado exacto de la votación que se saldó con veintinueve votos a favor de la inhabilitación y nueve en contra. Votaron a favor de Martel entendiendo que era perfectamente legítima su designación y elección: Pedro de Roda, Agustín Batista, Juan del Cornal, Mateo Ros, Julián

⁶⁸⁵ Según las *Ordenaciones del año 1589*, *op.cit.*, tit. VI-6, p. 22, en caso de no cumplirse lo dispuesto el contraventor no podía ser elegido en ningún oficio en aquel bienio, ni en el siguiente.

⁶⁸⁶ Según la *manifestación* de ganado del año 1601, Martel era propietario de 550 cabezas de ganado lanar, cantidad, en principio, suficiente para desempeñar el oficio de lugarteniente; a no ser que no reuniera en esas 550 cabezas la totalidad de ganado menudo exigido por los estatutos de la Casa. Las *Ordenaciones del año 1589*, tit. IV-6, pp. 8-9, establecían en 400 cabezas, sin contar las de hijos, la cantidad de ganado menudo necesario para acceder al cargo de Justicia o de lugarteniente.

de Silos, Diego Martel, Pedro López, Francisco Tahuenca y Miguel de Hoz, los cuales pidieron al notario de la Casa que asentase en el libro registro sus votos. Por su parte, conocemos quién votó a favor de la suspensión: Mateo de Caspe, Antonio Palabesino, Cipriano Labrid, Valerio Fortunio de Agreda, Felipe Castillo, Martín Garatal, Domingo Escartín, Juan de Binuesa, Juan de Nebla, Pascual de Binuesa, Vicente Lafoz, Domingo Lafoz, Jerónimo de Pueyo, Lucas Mazparrota, Francisco Santolalla, Domingo y Juan Geras, Juan de Falces, Pedro de Valladolid, Beltrán del Pueyo, Francisco Sobrecasas, Bernad Bartet, Diego Didot, Beltrán de la Cosera, Juan Morteraz, Manuel Tarrabuste, Bartolomé Español, Arnau de Lasquián y, por supuesto, Jerónimo Laporta.

El resultado de la antecedente votación revela la existencia en el seno de la Casa de dos grandes bandos que, desde finales de la década de los ochenta, se disputan el control de la Cofradía. Por un lado, el bando de Jerónimo La Raga, entre cuyos partidarios o simpatizantes se hallaría el propio Martel; mientras que, por otro lado, hallamos el bando de Pedro Jerónimo Laporta que contaba con las simpatías y apoyo de Cipriano Labrid, el cual era capaz de ejercer un fuerte influjo sobre muchos cofrades. Así, en 1601 se volvía a reproducir otro enfrentamiento, ahora de forma indirecta, entre Laporta y un La Raga que apoyará desde su condición de Justicia la elección de Martel como lugarteniente. Además, resulta interesante observar cómo de los veintinueve cofrades que votaron a favor de la suspensión, nueve de ellos son los mismos que secundaron la actitud de Cipriano de impugnar la elección de oficiales del año 1599, en la que, entre otros, La Raga resultó elegido Justicia y Martel lugarteniente.

Sea como fuere, lo cierto es que una vez realizada la votación se llamó a Martel para notificarle el resultado de la deliberación. La respuesta de Martel no se hizo esperar, haciendo elección de firma en la Corte del Justicia de Aragón al entender que este no había sido un capítulo legítimamente congregado. Por su parte, Jerónimo Laporta y Martín de Garatal se mostraron partidarios de que la firma no fuese admitida, por entender que los cofrades de la Casa estaban sujetos a las ordinações de la misma, no pudiendo declinar juicio⁶⁸⁷. No obstante, Jerónimo Martel persistió en su actitud, teniendo que abandonar de nuevo la sala.

⁶⁸⁷ Vid. *Ordinaciones del año 1589, op.cit.*, tít. IV-9, pp. 10-11.

Acto seguido se procedió igualmente a declarar nula la *nominación* de Juan del Cornal, Pedro de Roda, Agustín Batista y Francisco Tahuenga⁶⁸⁸.

La situación debió de ser tan tensa que acarreó la paralización de las actividades de la Casa, hasta el punto de que en el Capítulo celebrado el 29 de junio de 1601, todavía no se habían pasado las cuentas ni se había fijado la cuantía del *compartimento* ni tampoco se había procedido a la designación de contadores ni consejeros. Ante tal situación, una vez que el Justicia Jerónimo La Raga llegó a Zaragoza, procedió a consultar con su asesor micer Miguel de Santángel, así como con cuatro abogados más de la Casa de los más antiguos —micer Diego Morlans, micer Bartolomé López, micer Juan López de Baylo y micer Agustín Santacruz y Morales—, todo lo acontecido en días pasados. Todos ellos declararon que no podía privarse a Jerónimo Martel de su oficio ni podía declararse nula su elección, tal y como se contenía en dos cédulas, una firmada de su propia mano por el Justicia y la otra por los señores abogados, las cuales fueron leídas por el notario en voz alta. No obstante, y a pesar de esta consulta hecha a los letrados de la Casa, Pedro Jerónimo Laporta pretendió que se votase si era agravio lo que había hecho Martel; pero ante la negativa del capítulo, renunció de su condición de cofrade, saliendo inmediatamente del capítulo acompañado de Martín Garatal, Juan y Domingo Geras, Domingo Escartín, Pedro Valladolid, Jerónimo del Pueyo, Vicente Lafoz, Domingo Miranda, Manuel Tarrabuste, Juan de Lasquián, Pascual de Binuesa, Lucas Mazparrota, Domingo Lafoz, Juan de Binuesa, Beltrán del Pueyo, Juan Baretón y Beltrán de la Cosera⁶⁸⁹. Si bien tanto La Raga como Martel siguieron desempeñando sus respectivos oficios hasta finalizar el bienio en 1603, estas auténticas banderías preludiaban ya la fuerte pugna por el poder y control de la institución que se producirá en el seno de la misma a partir del año 1675 y que trajeron consigo la ruptura interna de la Casa y cofradía

En otras ocasiones, la celebración de los capítulos podía verse salpicada por algún incidente ajeno a la propia institución, aunque unido a la persona de alguno de los asistentes. Esto ocurrió, por ejemplo, en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 24 de marzo de 1598,

⁶⁸⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 561v-567v.

⁶⁸⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 577v-580v.

cuando en la sala alta de la iglesia de Nuestra Señora del Portillo, ante la presencia de Jerónimo La Raga —zalmedina y consejero de la Casa—, compareció personalmente mosén Martín Pallarés, capellán mayor de dicha iglesia, el cual expuso cómo habiéndose «*retraído*» un hombre, el zalmedina y sus oficiales le prendieron en dicha iglesia, mandándole llevar a la cárcel común de la ciudad. Por todo lo cual protestó, entendiéndose se había atentado contra la «inmunidad de dicha iglesia». Sin embargo, La Raga no consintió, entendiéndose que el hombre en cuestión había cometido cierto caso de traición⁶⁹⁰. Al margen de la naturaleza del delito o la propia legalidad de la detención, el caso resulta de interés. Así, llama la atención que, puesto que la detención se había producido por actuación de oficio del juez ordinario de la ciudad, el capellán se dirigiera, ante notario, al capítulo de los ganaderos y no a la corte del zalmedina para allí presentar la consiguiente denuncia. Posiblemente, mosén Pallarés optó por hacer pública su protesta ante el capítulo de la cofradía, al que asistía el zalmedina en su condición de consejero de la Casa, guiado por la estrecha vinculación de la organización ganadera a su iglesia, sede habitual de la celebración del capítulo del *Ligallo* o por la propia amistad con alguno de los allí presentes. Lo cierto es que la protesta del capellán no surgió el efecto esperado, ya que el zalmedina se mostró inflexible en su decisión. No obstante, el presente incidente es revelador de hasta qué punto las asambleas periódicas de los ganaderos podían convertirse en escenario de debates o protestas de casos particulares que nada tenían que ver con la condición de ganaderos de los asistentes, sino más bien con asuntos o intereses de tipo personal⁶⁹¹.

⁶⁹⁰ A.C.G.Z., Caja 448, leg. 211-2, *Protocolo*, ff. 399-399v. Debo la noticia a Sergio Castillo.

⁶⁹¹ Incidentes de este tipo también se sucedían en el seno del Honrado Concejo de la Mesta, donde las juntas generales se caracterizaban por rechazar las deliberaciones de las cuestiones planteadas por la mayoría, convirtiéndose las sesiones en algo meramente protocolario a fin de neutralizar a los representantes de las cuadrillas de los grupos de pastores locales, etc. Un análisis más detallado de todos estos comportamientos puede encontrarse en MARÍN BARRIGUETE, F., «Oligarquías ganaderas y Mesta en el siglo XVI», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 17, 1998, pp. 32-53.

3.2.3. EL CAPÍTULO DEL LIGALLO

Sin duda, el capítulo más importante de cuantos se celebraban anualmente era el del *Ligallo*, en el cual se elegían los cargos de la cofradía y se celebraba tras él una de las festividades más importantes: la de la Virgen del Ligallo. Su celebración coincidía con el inicio de una de las ferias que durante un mes tenían lugar en la ciudad desde que Juan II promulgara un decreto el 27 de abril de 1462, convirtiéndose en un momento clave del calendario pecuario⁶⁹². Durante la celebración del *Ligallo* era obligada la lectura en público de las ordenaciones de la Casa⁶⁹³; se fijaba la cuantía del *compartimento* de acuerdo a las necesidades de la Casa en ese momento⁶⁹⁴; se presentaban los *manifiestos* o declaraciones de ganado de los ganaderos de la cofradía y de la ciudad y sus barrios, hechos a lo largo del mes de marzo⁶⁹⁵; se procedía a la elección de los cargos que hubieran quedado vacantes, la renovación de los oficios y la elección de oficiales⁶⁹⁶; se procedía a la elección de los contadores de la hierba; se decidía cuándo se vedaba la dehesa (normalmente el 24 de junio), y se determinaba el momento en el que se procedería a la partición de las hierbas (normalmente tenía lugar entre los meses de junio y agosto).

Pero, sin duda, uno de los aspectos fundamentales del *Ligallo* era la entrega a los ligalleros de todos los ganados *mostrencos* o extraviados⁶⁹⁷ que los ganaderos hubieran

⁶⁹² Desde fechas tempranas Zaragoza contó con una feria anual de quince días, del 16 al 30 de junio, concedida por Jaime I por privilegio dado el 7 de marzo de 1250. Este privilegio fue confirmado por Pedro IV el 12 de abril de 1344, si bien se trasladó al cuarto domingo después de la Pascua Florida. Fue Juan II quien por un decreto del 27 de abril de 1462 modificó el privilegio concediendo dos ferias a la ciudad. La primera, de un mes de duración, comenzaba el domingo de Cuasimodo y la segunda, de quince días de duración, se celebraba a partir del 8 de septiembre, festividad de la Natividad de la Virgen.

⁶⁹³ Vid. *Ordenaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto LXII; *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 72 y *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, tit. I-1, p. 2.

⁶⁹⁴ Vid. *Ordenaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto XIX; *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 42 y *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, tit. XIV-1, p. 51.

⁶⁹⁵ Vid. *Ordenaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto XVII; *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 39 y *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, tit. XV-1, p. 55.

⁶⁹⁶ *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, tit. V-1, p. 13; *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 15; *Ordenaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto XIV.

⁶⁹⁷ El ganado mostrenco era traído el día del Ligallo por los mayores o pastores a la casa del Hospital (seguramente se refiere al Campo del Hospital donde se hallaban buena parte de los corrales urbanos). El que no cumpliera con esta obligación era condenado al pago de 100 sueldos divididas en tres partes: una para el Justicia, otra para el común de la Casa y la tercera para el acusador. En caso de que el legítimo dueño pudiera demostrar la propiedad del ganado, se le restituía a cambio de 2 sueldos por cabeza para quien lo hubiera traído. En el caso de que el legítimo dueño no se presentase, el ganado se entregaba al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, pagando idéntica cantidad a quien lo hubiera traído. *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, tit. XV-5/6, pp. 58-59.

encontrado, a fin de restituirlos a sus legítimos propietarios. Tras terminar el capítulo, se oficiaba una misa en la capilla de la Virgen del Ligallo que tenían en el Portillo, a la que seguía una comida o convite, a la que acudían todos los cofrades y a la que se le daba un fin benéfico. Así, la comida que sobraba se donaba junto a la vajilla y los pucheros a los enfermos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia. En el periodo de estudio (1516-1601) se celebraron 61 ligallos, todos ellos, sin excepción alguna, en la iglesia de Nuestra Señora del Portillo.

3.2.4. EL CONSEJO DE LOS GANADEROS

El Consejo no tenía una función específica ni delimitada dentro del capítulo, sin que tan siquiera las ordinaciones de la Casa recojan ningún estatuto a este respecto. Su función era la de aconsejar al Justicia cuando este requería su parecer, juntos o separados, en aquellos negocios de mayor gravedad, lo cual se expresaba en la sentencia, cuando esta era conforme con su dictamen, con la fórmula de «*consensu consiliariorum*». Tal y como recoge Martel en su tratado, según la norma foral, siempre que los jueces del reino debían pronunciar sentencia condenatoria a muerte, mutilación o destierro por tiempo de más de dos años,

*lo an de consultar con los cinco consejeros de la Real Audiencia de lo Criminal que para ello estan diputados, mas el Justicia de Ganaderos ni su lugarteniente jamas an guardado azerca dello lo dispuesto por el dicho fuero, no obstante que diversas vezes se haya pretendido por alguna de las partes acusadas se devia hazer, y en tal usso y possession a estado y esta el dicho Justicia de no consultar la sentencia con los dichos consejeros de la Real Audiencia*⁶⁹⁸.

En consecuencia, el Justicia de Ganaderos, o en su caso su lugarteniente, podía dictar sentencia sin que nada limitase su arbitrio; si bien tenían a su disposición el auxilio de los letrados y abogados de la Casa. No obstante, en ocasiones, «*parece claro que antiguamente el Justicia no consultaba las causas criminales sino con los consejeros y mayordomos de la Cassa*» mediante consulta colectiva, como así de hecho ocurrió en el año 1534 cuando el Justicia Martín López de Alberuela consultó a los consejeros y mayordomos acerca de un

⁶⁹⁸ MARTEL, J., *Forma y modo de proceder...*, op.cit., p. 100.

proceso contra el ladrón de ganado Juan Serrano⁶⁹⁹. Una práctica esta que parece disminuir a partir del siglo XVI⁷⁰⁰, si bien subsistió la consulta a los abogados, sobre todo en los casos de pena capital, ya que

*es muy justo que siempre se den estas sentencias con consejos de abogados (y de otra manera no se puede hazer) porque siendo negocio de cierta importancia como es la vida de un hombre, no es raçon que un lego dexé de tomar consejo de advogados aun en los negocios mas claros, si ya no fuese que siendo lo mucho y estando el Justicia fuera de Zaragoza no tuviera con quien consultarlo, y de la dilacion de la execucion de la sentencia, pudiesen nascer algunos inconbenientes, puesto que como digo se debe mirar mucho aun en este casso*⁷⁰¹.

Otras veces, la consulta a los consejeros podía hacerse por separado, como en el proceso contra María *la Magina* (año 1579) a instancia de Arnau de Odos y Bernardina Juncás, en donde la consulta a los consejeros se realizó en casa del lugarteniente Miguel de Gracia, resultando la dicha Magina sentenciada a muerte⁷⁰². También acostumbraban junto al Justicia a tasar los daños ocasionados en los bienes de los querellantes, a determinar acciones punitivas, a intervenir en casos sentenciados reabiertos a petición de alguna de las partes o en pleitos que el Justicia entrante heredaba de su antecesor en el cargo.

⁶⁹⁹ Ibidem, pp. 101-102. En 1534 en el proceso del procurador de la Casa contra Juan Serrano, éste fue condenado a muerte por el Justicia de la Casa, con el asesoramiento de don Jerónimo de Santa Fe, que escribió la sentencia de su mano, y después la firmó (ibidem, p. 104). MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 200, recoge el contenido de la consulta que el Justicia hizo a los consejeros del Capítulo.

Siete años antes, en 1527, fueron también sentenciados a muerte Pedro de Sola y Vicente de Tillos, donde el Justicia Domingo Salaverte fue aconsejado por su asesor don Jerónimo de Santa Fe, y micer Jerónimo de Roda, abogados de los más doctos de la plaza de Zaragoza (ibidem, p. 103).

⁷⁰⁰ No obstante, esta práctica no debió desaparecer del todo, quedando seguramente al arbitrio del Justicia de turno. Así, en el año 1592, en el proceso de Miguel Díaz de Altarriba contra Juan y Bernad de Gil y Juan de Lope, el Justicia Jerónimo La Raga, condenó a los acusados a muerte en Plasencia, con el consejo de los consejeros y mayordomos de la Casa. Vid. MARTEL, J., *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, p. 105; A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 336v.

⁷⁰¹ MARTEL, J., *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, p. 103.

⁷⁰² Ibidem, p. 102. El proceso puede seguirse en A.C.G.Z., leg. 193-37 y 194-33. Vid. también ÁLVAREZ AÑANOS, M.^a A., «Muerte de un Mayoral en los montes de Zaragoza en el año 1579. Destacada sentencia en la historia judicial de la ganadería zaragozana (I) y (II)», *Boletín de Información Ovina*, 17 (junio 1997) y 18 (octubre 1999), Zaragoza: Fundación «Casa de Ganaderos», pp. 10-11 y 10-11 respectivamente.

3.3. DESIGNACIÓN DE OFICIALES

La mayoría de las cofradías se decantaban por un sistema democrático en el que los cofrades se reunían en capítulo y participaban directamente en la elección de los regidores de la cofradía, por mayoría de votos, los cuales podían ser elegidos entre los presentes. Algunas cofradías lo que hacían también era permitir la intervención en la elección a los mayores del año anterior, aparte de los cofrades. Otro sistema mucho más restrictivo consistía en encargar la elección a los mayores salientes junto con otros cargos específicos de la cofradía. Este último sistema de designación por los oficiales salientes, que será el utilizado en la Casa, permitía el control de la cofradía por parte de unos pocos, dando lugar a favoritismos y a toda clase de corruptelas⁷⁰³.

De este modo nos encontramos con el sistema democrático y el sistema cerrado que Bonnassie⁷⁰⁴ menciona para los gremios barceloneses. Según el mismo autor, el primero se utilizaba en gremios pequeños y era fuente de desórdenes; el segundo, igual de antiguo que el anterior, se aplicaba a los gremios más populosos y numerosos. El origen de este último parece estar relacionado con el sistema de cooptación indirecta que se utilizaba para elegir a los cargos municipales⁷⁰⁵.

Por lo que respecta a la institución zaragozana, el día de la elección de todos los oficiales tenía lugar en el capítulo del *Ligallo*, capítulo que se solía celebrar el tercer día de Pascua de Resurrección en la iglesia de Santa María del Portillo. Reunidos el segundo año del ejercicio de sus oficios, a solas, en un extremo de la sala donde tenía lugar la celebración del *Ligallo*, el Justicia (o el lugarteniente en su caso), junto a los cuatro consejeros, dos

⁷⁰³ Con arreglo a las ordenaciones de 1555, los sastres zaragozanos se reunían en capítulo ordinario el día siguiente a san Antonio de Padua, dando cuenta del ejercicio de su cargo los que habían sido veedores, examinadores, etc. en el año anterior. Y los que cesaban, en unión de dos o tres prohombres del capítulo de mayor antigüedad, procedían a la designación de los compañeros que debían de sustituirlos al año siguiente. Aunque era necesario nombrar consejeros a los que habían hecho las veces de examinadores en el año anterior. Por su parte los plateros hacían la nominación de sus oficiales designando a tres cofrades por sorteo. Vid SANCHO SERAL, L., «El gremio zaragozano del siglo XVI...», *op.cit.*, p. 810.

⁷⁰⁴ BONNASSIE, P., *La organización del trabajo...*, *op.cit.*, pp. 44-46.

⁷⁰⁵ Para el caso valenciano son de interés las páginas que BENÍTEZ BOLORINOS, M., *Las cofradías valencianas en el Reino de Valencia...*, *op.cit.*, pp. 70-71, dedica a la forma de la elección de los mayores en las cofradías valencianas.

mayordomos y el notario de la Casa (sin derecho a voto), tenían la obligación de elegir a las personas que iban a gobernar las riendas de la Casa los próximos dos años. A saber: Justicia, lugarteniente, cuatro consejeros, dos mayordomos, un procurador general, notario, dos vedaleros y dos ligalleros. En caso de que en el momento de la elección faltase o estuviese ausente alguno o algunos de los consejeros o mayordomos, el capítulo procedía a la elección de los oficiales sustitutos de modo que siempre fueran siete los que debían proceder a la elección de nuevos cargos⁷⁰⁶. Los oficiales elegidos acostumbraban «*regir y gobernar, procurar, administrar, conservar, guardar y defender todos y qualesquiera bienes y derechos a la dicha Cofradia, Capitulo y Confraternidad*»⁷⁰⁷.

En las ordinaciones de 1589 se penaliza con 1.000 sueldos al cofrade que rehusara su designación, además de que se le inhabilitaba por vida de poder desempeñar ningún otro cargo dentro de la Casa⁷⁰⁸. Una vez designados los nuevos oficiales, estos juraban en manos del Justicia o lugarteniente salientes sobre la Cruz y Santos Cuatro Evangelios, tocados y adorados⁷⁰⁹. Por lo que respecta al Justicia y a su lugarteniente, ambos juraban mediante una fórmula recogida en las ordinaciones del año 1589 y que es bastante probable que se usara con anterioridad a esta fecha:

*Yo N. Juro a nuestro señor Dios, sobre la Cruz, y santos quatro Evangelios, por mis manos corporalmente tocados, y reverencialmente adorados, de averme bien, y lealmente en mi oficio, y de dar, y que dare la justicia verdadera a quien la tuviere, según Dios, y mi buena conciencia, y que guardare, y observare los Privilegios, Ordinaciones, usos y buenos costumbres de la casa, y confradia de ganaderos, de la presente ciudad de Çaragoça, y que guardare, y defendere quanto en mi fuere, los prrivilegios dela dicha ciudad, y dela casa de ganaderos, tocantes a ganados, dependientes, y emergentes de aquellos, contra todas y qualesquiere personas, de qualquiere estado, ley, o condicion sean, (salvo la fidelidad que a la Magestad del Rey nuestro señor se deve)*⁷¹⁰.

⁷⁰⁶ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tít. V-1, p. 14. También puede consultarse en las *Ordinaciones* de 1511 publicadas por FERNÁNDEZ, J.A., *Documentación medieval...*, *op.cit.*, Estatuto 15, p. 146; y en las del año 1458 publicadas por FALCÓN PÉREZ, M.^a. I., *Ordenanzas y otros documentos...*, *op.cit.*, doc. 177, Estatuto XIX, pp. 412-413.

⁷⁰⁷ R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-7-3-6, doc. 20, f. 5v.

⁷⁰⁸ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tít. V-2, p. 15.

⁷⁰⁹ *Ibidem.*, tít. V-5, p. 16.

⁷¹⁰ A.C.G.Z., Caja 83, lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tít. IV-7, p. 9.

No obstante, como mencionábamos antes, no va a ser siempre el sistema de elección o *nominación* el procedimiento habitual en la designación de los oficiales de la Casa. En 1659⁷¹¹ —Marín y Peña habla de 1661⁷¹²— se introdujo el sistema *insaculatorio*, aunque no hemos de descartar la posibilidad de que se utilizara con anterioridad⁷¹³. El sistema insaculatorio vino a sustituir en la Casa a la mencionada fabeación, en un claro intento de buscar un sistema más justo y complejo también. La insaculación era en Aragón, según Bartolomé Leonardo de Argensola

*el estilo o aparato para criar los magistrados que un comisario especial del rey nombre entre las personas de cada república un número de las más dignas de gobernarla por su calidad y capacidad. Escriben sus nombres en otras tantas cedulaillas de pergamino. Incluinlas dobladas dentro de valas pequeñas de cera (llámanlas teruelos). Embólsanlas en ciertas fundas llamadas sacos de los quales, al término por la ley señalado, saca un niño con pública solemnidad una bola. Aquella persona pues, cuya bola topan los dedos de los niños entre los quales se junta la suerte con la elección, rige el oficio*⁷¹⁴.

El procedimiento electoral con teruelos, bacín de agua, mano inocente, etc., no era una novedad Trastámara. Concretamente, se encuentra regulado en el estatuto *De electione justicie, juratorum ac muxtaçafi* otorgado a Valencia en diciembre de 1283. En Mallorca se generalizó en el último cuarto del siglo XIV y en Aragón en el siglo XV⁷¹⁵. Játiva en 1427, Menorca en 1429 y Zaragoza en 1414⁷¹⁶ son las primeras localidades donde se implanta el

⁷¹¹ Corona Marzol sostenía que la transición entre la fabeación y la insaculación se había producido entre 1651 y 1659, si bien las ordenaciones de 1686, como veremos más adelante, no dejan duda de que se introdujo en 1659. Véase también SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., p. 68.

⁷¹² MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», op.cit., p. 33.

⁷¹³ En el capítulo celebrado el 26 de mayo de 1516 se procedió a la *extracion* (sic) de los candidatos y no a la elección de los mismos como era habitual (A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, f. 16). Años después en el Capítulo del *Ligallo* celebrado el 4 de abril de 1589 se utiliza el sistema de *fabeación* (votar con habas blancas o negras) para la elección del Justicia; procedimiento que en el sistema insaculatorio se utiliza para determinar si los elegidos son hábiles (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 215-217). Incluso del propio privilegio de 1391 puede deducirse que, si bien la elección era libre en un principio, luego podía ser combinada con la insaculación.

⁷¹⁴ LEONARDO DE ARGENSOLA, B., *Alteraciones populares...*, op.cit., p. 117.

⁷¹⁵ FALCÓN PÉREZ, M.^a. I., «Ordenaciones reales a ciudades de Aragón en el siglo XV», *España Medieval*, n.º 21, Madrid, 1998, pp. 271-279.

⁷¹⁶ Esta es la tesis de ALFARO PÉREZ, Fr., «Difusión y persistencia de la insaculación como sistema electoral de los concejos hispánicos durante el Antiguo Régimen», en Poder, *sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII*, Zaragoza, IFC, 2018, p. 333. Según el profesor Alfaro, una de las noticias más antiguas sobre su empleo en la designación de oficios municipales en la Península Ibérica la hallamos en las ordenanzas de Zaragoza de 10 de

nuevo sistema electoral basado en un procedimiento general para toda la población (y no en la parroquia como ocurría hasta esta fecha). En los años posteriores asistimos a un proceso de lenta difusión del régimen insaculador por las principales ciudades del reino de Aragón: Barbastro en 1454, Alcañiz en 1479, Calatayud en 1481, Cariñena en 1492, etc.⁷¹⁷

No vamos a debatir aquí si esta fórmula fue arbitrada por los monarcas para conseguir una mayor representatividad urbana y fue una cortapisa a las iniciativas de las oligarquías urbanas; o si supuso el sometimiento del poder municipal al poder real. Estas y otras cuestiones deben ser respondidas por los estudiosos del tema. Sobre lo que sí hay que llamar la atención es sobre el hecho de que el nuevo sistema insaculatorio se introduzca tan tardíamente (1659) en la Casa de Ganaderos, cuando vemos que la elección de los cargos en el Concejo zaragozano o de la caja de depósito se realizaba por insaculación; sin olvidar que muchos de los que dirigían las riendas de la institución ganadera eran las mismas personas que controlaban los resortes del poder local. La respuesta se nos antoja fácil: la razón por la que no se introduce el sistema insaculatorio es que el tradicional sistema de elección —en el que los electores eran los mismos oficiales salientes— posibilitaba que los puestos de mayor relevancia dentro de la organización ganadera zaragozana fueran ocupados constantemente por un grupo muy reducido de ganaderos (la elite), los cuales eran los auténticos rectores de la institución, controlando sin ningún tipo de cortapisas las atribuciones de la Cofradía. Solo en el momento en el que los excesos e inconvenientes empiecen a ser alarmantes se decidirá introducir el nuevo sistema. Evidentemente, todo esto hacía muy difícil la regeneración del tejido social en sus más altas esferas, favoreciéndose la existencia de favoritismos entre los dirigentes de la Casa, y máxime cuando la posibilidad de ser reelegido era una realidad.

En las ordenaciones del año 1686 (ordinación VII) se menciona cómo en el capítulo celebrado el tercer día de Pascua de 1659 se hizo «*insaculacion, e imbursacion de bolsas, y sorteaion de Oficiales*», para el gobierno de la Casa, así en lo jurisdiccional, como en lo

diciembre de 1414, en tiempos de Fernando de Antequera. Se trata de un método insaculatorio arcaico e híbrido (no solo dependía de las suertes) en comparación con el empleado en esa misma ciudad tras las ordenanzas de 1442, pero evidente.

⁷¹⁷ Vid. TORRAS, J. M.^a, «El procedimiento insaculatorio en los municipios de los reinos de la Corona de Aragón, entre la renovación institucional y el sometimiento a la Monarquía (1472-1714)», *Jerónimo Zurita: su época y su escuela*, Zaragoza, 1986, pp. 341-352.

político o económico; y así de este modo evitar algunos inconvenientes que se estaban produciendo⁷¹⁸. A partir de estas ordenaciones será cuando se estatuya que, en adelante, cada año para el tercer día de Pascua de Resurrección, en las casas del Portillo, se procediera a la extracción de oficiales a las tres horas después del mediodía. Acto seguido, el secretario de la Casa debía abrir el arca de los oficios⁷¹⁹, sacando primero la bolsa del Justicia que, una vez reconocido cuidadosamente el sello, se abriría públicamente sacándose los redolinos o teruelos que estuviesen en la misma. Luego, se cortaban los teruelos de uno en uno, depositándose en un vaso de plata cubierto por una toalla. A continuación, se revolvían sacándose tres redolinos que serían abiertos extrayéndose de su interior las cédulas de pergamino, las cuales se leían en voz alta, para luego mostrarse al Justicia y al que estuviera a su lado. Así, si los elegidos eran hábiles⁷²⁰, eran fabeados con habas blancas y negras, siendo admitido el que mayor número de habas blancas consiguiese. Si alguno no era hábil, se sacaba otro teruelo. Luego se repetía el proceso idénticamente con cada una de las seis restantes bolsas, extrayéndose otros tres redolinos de la bolsa de lugarteniente; uno de la de consejero noble, creado en 1661⁷²¹; tres de la de consejeros ciudadanos; uno de la de mayordomo y otro por cada una de las dos bolsas de contadores (de cuentas y de carneros).

⁷¹⁸ B.U.Z., sig. D-21-68, *Ordenaciones del año 1686*, pp. 11-13.

⁷¹⁹ La dicha arca debía de tener tres cerrajas con tres llaves diversas, que tendrían en su poder el Justicia, el procurador general y el mayordomo. El arca se depositaba en un armario de la Casa hecho para tal efecto, el cual armario debía de tener a su vez otras tantas llaves que estarían en poder de los arriba nombrados. Cuando las personas encargadas de custodiar las llaves cumplían sus oficios debían entregarlas a los oficiales elegidos. En caso de que alguno estuviera impedido, el Justicia debía entregar su llave al lugarteniente; el procurador general al consejero primero (sorteado en la bolsa de ciudadanos); y el mayordomo al otro bolsero. Por último, en caso de que alguno no acudiese se procedería al descerrajo del armario o del arca. Vid. B.U.Z., sig. D-21-68, *Ordenaciones del año 1686*, Ord. V, pp. 8-9.

⁷²⁰ Las personas que estaban impedidas eran inscritas en una Memoria que debía de ser entregada al procurador general, para que el día de la extracción la leyese. Los inhábiles podían impugnar. Vid. *Ibidem*, Ord. IX, pp. 14-15.

⁷²¹ En 1661 se crea un *Consejero Noble* distinto de los existentes hasta ese momento y exclusivo para un grupo social, que apenas sobrepasaba el 10 % de la masa social. Es una realidad el progresivo aumento de los nobles en la ciudad y su interés por acceder a los puestos rectores de gobierno y porque les sean reconocidas sus calidades privilegiadas, situación que se refleja en el aumento considerable de nobles admitidos a partir de la década de los años 30 (16,6%). Los diez años posteriores a la elección del Consejero Noble dieron pie al mayor porcentaje de nobles admitidos (20,6%). Proceso inverso al que acontece con la burguesía mercantil de la segunda mitad del siglo XVII para quien la Casa de Ganaderos ejerce una atracción menor que la que ejercía para este mismo grupo en la centuria anterior. Vid. CORONA MARZOL, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza y el Concejo Municipal durante el siglo XVII. El abasto de la carne*. Tesis de licenciatura inédita, leída en 1986, pp. 56 y ss. A propósito de la presencia de la burguesía mercantil del XVII en la Casa puede consultarse la obra de GÓMEZ ZORRAQUINO, J. Ig., *Zaragoza y el Capital Comercial: La burguesía mercantil en el Aragón de la segunda mitad del s. XVII*, Zaragoza, 1987, pp. 116-119.

Es importante subrayar cómo una cosa era estar insaculado en una de esas siete bolsas que se citan en las ordinaciones de 1686 y otra bien distinta el poder desempeñar los oficios. Dicho de otro modo, podía darse el caso de que una persona cumpliera los requisitos mínimos para ser insaculado (superar la edad de 30 años, poseer al menos 700 ovejas de cría o estar inserto en las bolsas segunda o tercera de jurados de la ciudad, para el caso del Justicia o su lugarteniente) y, sin embargo, no cumplir con los requisitos que se exigían por parte de la Casa para desempeñar el cargo. Así pues, podía ocurrir que los nombres extraídos de las bolsas fueran rechazados por no cumplir alguno de los requisitos exigidos, procediéndose entonces a una nueva extracción. No obstante, como bien señala Jorge Sánchez, excepcionalmente se podía dar el visto bueno a alguien que no cumpliera con los requisitos exigidos, pero era aclamado por el capítulo de ganaderos⁷²².

Para que se hiciera con igualdad y equidad, y a fin de evitar los inconvenientes que se producían cuando la extracción de los oficiales era por elección —así figura literalmente en el texto de las ordinaciones—, la insaculación se hacía cada seis años, diez días antes del capítulo del *Ligallo*. Los insaculadores eran elegidos por sorteo de entre los imbursados en la insaculación anterior, uno por cada una de las bolsas de Justicia, lugarteniente, consejero noble, consejero ciudadano y mayordomo. Así, estas cinco personas, después de haber prestado juramento, procedían a la insaculación en presencia del secretario y escribano de la Casa⁷²³.

⁷²² SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., p. 70.

⁷²³ B.U.Z., sig. D-21-68, *Ordinaciones del año 1686*, Ord. XII, pp. 16-18.

3.4. CARGOS Y OFICIOS INDIVIDUALES

3.4.1. EL JUSTICIA DE GANADEROS

En casi todas las culturas mediterráneas nos encontramos con un funcionario encargado de velar por los intereses de los ganaderos trashumantes, casi siempre en conflicto con otros, hasta el punto de que Pedro García Martín⁷²⁴ no duda en hablar de cierto «mimetismo institucional mediterráneo». Sirvan como ejemplo el *praetor* romano del siglo II a.C., el Justicia objeto de estas líneas o el *doganiere* napolitano durante la Edad Media⁷²⁵. Un proceso similar también se dio en la Castilla altomedieval, apareciendo con frecuencia en los fueros concedidos a las ciudades repobladas autoridades específicas para los asuntos pecuarios, llamados *Alcaldes de Rafala*, *Alcaldes de Pastores*, *Alcaldes de Corral*, etc., los cuales llegaban a rivalizar en cuanto a competencias con los *Alcaldes de Cuadrilla* cuando los había⁷²⁶. Es así como haciendo buena la máxima «la necesidad crea el órgano», surge la figura del Justicia de Ganaderos de Zaragoza.

⁷²⁴ GARCÍA MARTÍN, P., *La Ganadería Mesteña en la España Borbónica (1700-1836)*, Madrid, 1992, p. 160.

⁷²⁵ A esa nómina podríamos añadir a los jueces *in itinere* ingleses de Enrique I de Inglaterra (1100-1135) y los senescales franceses y normandos de esa misma época, que venían a ser, según Klein, una representación ambulante de la Corona en las ciudades alejadas y en el campo. Claros ejemplos de magistrados especializados, aunque el mismo Klein duda de que estos jueces intervinieran especialmente en asuntos pecuarios. Vid., KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 79.

⁷²⁶ Hasta la fecha no tenemos noticias en Aragón de la existencia de instituciones similares a la «rafala-esculca» castellana, escoltas de jinetes armados y soldados a pie que, en las ciudades de las Sierras centrales y de las márgenes de las llanuras del Guadiana, acompañaban a los rebaños durante su estadia en lejanos pastos, al objeto de guardar al ganado y a sus pastores. La más antigua y completa descripción de tales escoltas militares del pastoreo la hallamos en el Fuero de Cuenca. De acuerdo con este Fuero, anualmente, a principios del mes de diciembre, las ovejas y el ganado vacuno de los vecinos se colocaban bajo la guarda oficial de la *esculca*, compañía de gente armada facilitada por los mismos propietarios del ganado, a base de un caballero por rebaño de ganado vacuno o tres de ganado lanar (vid. BISHKO, Ch. J., «El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de la Mancha y Extremadura durante la Edad Media», *Homenaje a J. Vicens Vives*, tomo I, Barcelona, 1965, pp. 201-218). Además de este tipo de escolta, en la zona más occidental de la Meseta, existía otra organización defensiva de los rebaños que recibía el nombre de *rafala*. La rafala aparece por primera vez en los contratos de pastores celebrados hacia el año 1200 en los concejos de Plasencia, Escalona y Ávila y, algo más tarde en los Fueros de Coria y Cáceres. A través de su estudio GERBET, M.C., *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure du 1454 a 1516*, París, 1979, p. 76, describe el funcionamiento de la rafala. En ella participaban los ganaderos cuyas cabañas constaban de 2.000 ovejas, 400 vacas o 200 asnos, y en caso de que no llegasen a ese número se reunían los de varios propietarios. Una buena síntesis del tema la hallamos en ARGENTE DEL CASTILLO, C., *La ganadería medieval andaluza siglos XIII-XVI (reinos de Jaén y Córdoba)*, tomo I, Jaén, 1991, pp. 348-353.

Para Klein⁷²⁷, un remoto precedente de estas jurisdicciones especiales en materia pecuaria la hallamos en los oficiales ambulantes de la Edad Media europea. Lo que parece claro es que este tipo de justicia especializada en materia pecuaria fue la respuesta a las dificultades derivadas de la práctica de una trashumancia que era la única forma de asegurar la subsistencia del ganado local, en unas zonas con unas difíciles condiciones geográficas y climatológicas, sumadas a las particulares condiciones de la Reconquista.

Una pregunta que nos hacemos es quién se encargaba de dirimir los pleitos entre ganaderos desde 1129 hasta que aparezca la figura del Justicia de Ganaderos en 1218. Seguramente, el Justicia de Zaragoza o el Zalmedina de la ciudad eran los encargados de resolver este tipo de litigios en un momento en el que predominaba la asimilación o la indefinición y se buscaba la simplificación jurisdiccional. No podemos descartarse la opción de que el Justicia de Ganaderos fuera en un principio una especie de árbitro en este tipo de litigios, aceptado por pastores y ganaderos hasta que finalmente se convirtiese en un magistrado especializado en asuntos pecuarios. Tampoco parece una casualidad que este magistrado se denominara Justicia, como el de la ciudad y, sobre todo, como el de Aragón. Sin duda, como apunta el profesor Fernández Otal, se intitula así por la dignidad y prestigio que comportaba dicho título.

En el privilegio de 1218 nada se especifica acerca de las cualidades del sujeto objeto de la jurisdicción ni tampoco se da nombre especial a su oficio. Habrá que esperar hasta 1391 para encontrar una regulación detallada del Justicia en el privilegio otorgado por el rey don Juan I. En el caso concreto de Zaragoza, no hay duda de que la aparición de los jueces protectores de ganado se vio condicionada y determinada por las propias concesiones reales otorgadas a la ciudad (fundamentalmente el derecho de pastar gratuitamente en todos los montes comunes y baldíos de los pueblos), además de la propia efectividad de la que hicieron gala unos ganaderos zaragozanos que fueron capaces de convertir en fuerza de ley un mero formulismo.

⁷²⁷ Vid., *supra*, nota 595.

Según el historiador norteamericano Julius Klein, el Justicia de Ganaderos es un ejemplo característico de un tipo de funcionario encontrado a menudo en la historia jurídica de España, en el que se aunaba lo judicial con lo administrativo⁷²⁸. Sus atribuciones le convertían en cabeza de la institución, con el doble carácter de jefe administrativo y juez competente en todos aquellos asuntos contenciosos y criminales relacionados con las actividades pecuarias. En este sentido, es cierto, como comentábamos antes, que la Casa tenía una estructura tricéfala, pero lo administrativo y ejecutivo convergían en el Justicia.

En el estatuto XXXVIII de las ordenaciones de la Casa del año 1458, hallamos una novedad respecto a la elección del Justicia. El estatuto en cuestión dice así: «*Item statuyeron e ordenaron que el justicia haya de seyer dos anyos de la villa (sic) adentro e otros dos anyos de fuera de la poblacion, segunt es acostumbrado*»⁷²⁹. La explicación a este estatuto quizá haya que buscarla en el intento por parte de la Casa de consensuar y equilibrar los intereses de los ganaderos zaragozanos con los de los barrios rurales incluidos dentro del término municipal zaragozano. Fue un intento de paliar la competencia entre los ganaderos de *dentro del muro* viejo y los de *la población*, que eran los barrios de expansión como el de san Pablo. Y una forma de conseguirlo era designando durante un mandato a una persona residente y oriunda de la ciudad y durante el siguiente, a otra natural de los barrios de Zaragoza. Una alternancia que también afectaba al lugarteniente, de tal manera que en los años en los que el Justicia fuera alguien de la ciudad, el lugarteniente sería de fuera de la población; y viceversa, cuando el Justicia electo no residiera en la ciudad, el lugarteniente sería originario de la misma⁷³⁰.

Lo curioso del caso es que estos estatutos son suprimidos de las ordenaciones del año 1511, lo que nos hace pensar que su inclusión hubiera podido responder a una coyuntura del momento, marcada por las tensiones y rivalidades entre los ganaderos zaragozanos y los ganaderos de los barrios, y que como tales exigían gozar de las mismas preeminencias y exenciones que los vecinos de Zaragoza. No obstante, todavía podemos observar algunas reminiscencias de estas disposiciones en la vida corporativa de la Casa durante el siglo XVI.

⁷²⁸ KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 82.

⁷²⁹ *Ordenaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto XXXVIII, p. 418.

⁷³⁰ *Ordenaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto XLVI, p. 419.

Buena prueba de ello es que, desde 1516 hasta 1556, los cofrades quedaban englobados con fines administrativos en dos grandes bloques: los de dentro del muro viejo de la ciudad (*muro viejo*) y los de fuera de las murallas (*población*). A los que había que sumar los ganaderos de los barrios rurales de Zaragoza (Perdiguera, Peñaflor, Villamayor, Villanueva, La Muela, Valmadrid, La Torrecilla, Monzalbarba, Utebo y el Burgo)⁷³¹ que también manifestaban sus ganados con una asiduidad y frecuencia bastante irregular. A partir de 1557 estas denominaciones desaparecen a favor de una mucho más genérica: Zaragoza.

El ejercicio del cargo de Justicia, al igual que el de los restantes oficios, tenía carácter bienal, de manera que al cabo de los dos años debía cesar en su cargo; entendiéndose que el tránsito del Justiciado o la lugartenencia a otro cargo inferior impedía el cómputo del bienio. Ahora bien, el desempeño del cargo podía prorrogarse, en caso necesario, hasta que fuera designada otra persona. En todo el siglo XVI en contadísimas ocasiones hubo necesidad de recurrir a esta medida facultativa por no haberse podido llevar a cabo la elección de los oficiales el día del *Ligallo*. Una de esas ocasiones ocurrió en el año 1534, siendo Justicia Juan de Paternoy y lugarteniente Martín de Fabana, cuando por ciertos impedimentos hubo de posponerse la elección hasta el 10 de mayo siguiente⁷³². Otra ocurrió en el año 1536, siendo Justicia don Martín de Alberuela y lugarteniente Martín de Monzón, cuando la elección de oficiales, que tenía que haberse llevado a cabo en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 18 de abril de 1536, tuvo que posponerse hasta el siete de septiembre por ciertos inconvenientes relacionados con la suspensión de la ordinación relativa a la dicha elección y nominación de oficiales. Fueron necesarios la celebración de varios capítulos, para que se pudiera proceder a la elección de los oficiales, que tuvo lugar casi con cinco meses de retraso⁷³³.

⁷³¹ A propósito del término municipal de Zaragoza y el señorío que la propia ciudad ejercía sobre determinados lugares de dentro y fuera de su término, es ya clásico el estudio que en su día realizó la profesora María Isabel FALCÓN PÉREZ, *Zaragoza en el siglo XV...*, *op.cit.*, pp. 141-184. Una aportación más reciente, pero no menos importante, la hallamos en PEIRÓ ARROYO, A., *El señorío de Zaragoza (1199-1837)*, *op. cit.* El autor estudia con detenimiento el caso de la ciudad de Zaragoza como señorío urbano, incidiendo en las diversas etapas que atravesaron las relaciones de la ciudad con sus vasallos.

⁷³² El caso lo recoge tanto Jerónimo MARTEL (*Forma y modo de proceder en las causas que se lleban ante el Justicia de Ganaderos de la Ciudad de Çaragoça*, Zaragoza, 1602, manuscrito. A.C.G.Z., Caja 457, p. 14) y Manuel MARÍN y PEÑA («La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 180), aunque éste último no debió llegar a consultar la fuente original.

⁷³³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, ff. 351v-361. Se llegaron a celebrar varios Capítulos, particulares (el 21 de abril de 1536 tuvo lugar doble sesión, una por la mañana y la otra por la tarde) y ordinarios (el 6 de junio de 1536 el Capítulo volvió a reunirse por este motivo).

Otras veces, era el propio capítulo de los ganaderos el que retrasaba la elección sin motivo aparente, como así ocurrió en el año 1546. En ese año, en la sesión celebrada el 29 de junio, cumplidos ya los dos años de ejercicio tal y como dictaban las ordinaciones, se emplazó la elección de los oficiales para el día del Ligallo próximo que se había de celebrar el 12 de abril de 1547. Sin embargo, la elección se pospuso sin causa justificada, primero para el 30 de mayo y, definitivamente, para el 5 de junio⁷³⁴. Años más tarde, también fue necesario retrasar la elección de los oficios unos días. Así sucedió en 1599 cuando, en el capítulo extraordinario celebrado el 4 de abril de dicho año, la ciudad solicitó a la Casa «*si se podia hazer el dilatar la election y nominacion de los officios*». El motivo de tal solicitud era que Pedro Jerónimo Laporta —a la sazón Justicia de la Casa, insaculado en el año 1598 en la bolsa de jurado primero de la ciudad— debía de acompañar al señor Domingo Ximeno —jurado segundo de la ciudad— en la embajada que la ciudad de Zaragoza enviaba a Valencia, donde se hallaba el monarca Felipe III. Puesto que se trataba de un servicio a la ciudad, el capítulo de los ganaderos tuvo a bien el posponer la elección de oficiales hasta el día 13 de abril⁷³⁵.

No figura en el privilegio del rey don Juan lo que debía de hacerse en caso de que el oficio de Justicia, o cualesquiera de los restantes oficios, quedasen vacantes por muerte o larga ausencia de sus titulares. La costumbre en estos casos era la de reunir el capítulo para proveer el oficio que quedase vacante, con la misma solemnidad y guardando las mismas formas que el día del *Ligallo*. Costumbre que cristalizó en ordinación en estos mismos términos en el capítulo celebrado el 28 de octubre del año 1592⁷³⁶. Habrá que esperar al año 1595 para que, en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 28 de marzo de dicho año, se estatuya que «*la dicha vacacion se haya de entender y entienda tan solamente de un officio al mismo officio, y no de un officio a otro, de tal manera que el que acabare y saliere de un officio pueda ser legido y nombrado en otro diferente para dos años siguientes*»⁷³⁷. Además, el Justicia saliente quedaría de consejero para los dos años siguientes; una medida que responde

⁷³⁴ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 273, 311, 312-315.

⁷³⁵ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 508-509.

⁷³⁶ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 345.

⁷³⁷ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 398v.

a la coherencia que la Casa buscaba en todo lo relativo a su buen gobierno y administración a lo largo de la centuria, aunque no siempre lo conseguía.

Desde 1391, al menos, era obligatorio el guardar dos años de descanso en un cargo antes de volverlo a desempeñar, a fin de evitar cualquier tentativa de abuso de poder o de corruptelas derivadas de un ejercicio prolongado del mismo. Los únicos cargos que no tenían la obligación de guardar dicha vacación eran el notario y el vedalero que podían ser reelegidos tantas veces como se quisiera⁷³⁸. En ocasiones, la Casa podía reservarse la facultad de suspender la ordinación correspondiente que trataba sobre la vacación de oficios, como hemos mencionado más arriba⁷³⁹. Así ocurrió en el año 1593 cuando, conocida por todos la falta de personas cofrades y la dificultad que esto suponía para la elección de nuevos oficiales, se decidió suspender aquella ordinación que obligaba a guardar una vacación de dos años, para así incrementar el número de candidatos que podrían ser elegidos para el desempeño de cada uno de los oficios⁷⁴⁰. La tabla 4 recoge los nombres de los justicias durante el siglo XVI.

TABLA 4: JUSTICIAS DE LA CASA DE GANADEROS (1501-1603)

NOMBRE	CONDICIÓN/OCUPACIÓN	AÑOS
1. AGUSTIN, Antón	Mercader, Vicecanciller	1511-1513/1516-1518
2. CARBI, Francisco		1579-1581
3. CARBI, Jerónimo*		1547 (5-VI) rechazado
4. CERDAN, Miguel	Sr. de Sobradíel	1518-1520/1522-1524/1528-1530
5. DARA, Miguel	Mercader, infanzón	1563-1569 óbito
6. ESPITAL, Bernardino del		1501/ 1520-1522
7. GIL, Ximeno	Notario	1514-1516
8. LA RAGA, Jerónimo	Ciudadano, mercader	1575-1579/1581-1589/1591-1597/1599-1603
9. LA RAGA, Lorenzo	Mercader	1524-1526
10. LA RAGA, Pedro		1555-1563
11. LANAJA, Juan Francisco		1530-1532/1551-1555
12. LAPORTA, Pedro	Mercader	1549-1551
13. LAPORTA, Pedro Jerónimo	Mercader y ciudadano	1589-1591/1597-1599
14. LOPEZ DE ALBERUELA,		1534-1543r
15. LUMBIERRE, Juan de	Ciudadano	1570 (por Dara)-1575

⁷³⁸ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tit. V-4, p. 16.

⁷³⁹ *Ibidem*.

⁷⁴⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f 355.

16. PATERNOY, D. Juan de		1532-1534
17. RUIZ, D. Juan Jerónimo	Ciudadano	1544-1547 (5-VI) / 1548 (4-IV)-1549
18. SALABERT, Domingo		1526-1528

ELABORACIÓN PROPIA: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

* Jerónimo Carbi fue elegido Justicia de Ganaderos en el Capítulo celebrado el 5 de junio de 1547, sin embargo, al no reunir las cualidades exigidas por las ordenaciones de la Casa, fue rechazado en el cargo, recayendo el gobierno de la institución sobre Ramón Cerdán menor elegido lugarteniente. Esta situación se mantuvo hasta que en el capítulo celebrado el 4 de abril de 1548 fue elegido en nuevo Justicia Juan Jerónimo Ruiz (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 357v-358). Además, en el capítulo del 26 de diciembre de 1547 se decidió, atendido los muchos trabajos que realizaba Ramón Cerdán, darle el salario que recibía el Justicia (ibidem, f. 331).

Como se deduce de la anterior tabla, esta normativa apenas fue respetada. Dieciocho personas monopolizaron el cargo durante toda la centuria. Si no, veamos los casos de Miguel Dara que ocupó el cargo de Justicia desde 1563 a 1569 sin interrupción; Jerónimo La Raga (juez ordinario) que ejerció el cargo durante los años 1575-1579, 1581-1589, 1591-1597 y desde 1599 a 1603; Pedro La Raga hizo lo propio desde 1555 a 1559 y desde 1559 a 1563, o Martín López de Alberuela que ocupó el cargo desde 1534 hasta 1543. Así pues, la vacación bienal del cargo apenas se cumple a lo largo de la centuria, recurriéndose al subterfugio de suspender la ordinación correspondiente a la elección de oficiales, o del Justicia en su caso, con la venia del capítulo de los ganaderos⁷⁴¹.

Es cierto que no se puede afirmar que el máximo cargo de la Casa de Ganaderos fuera de carácter hereditario, pero sí que sucedía, como ocurrió con el Justicia de Aragón —donde la familia Lanuza prácticamente monopoliza el cargo desde 1439 a 1591⁷⁴²—, que miembros de una misma familia lo ocupen de forma continuada. Entre estas familias hay que destacar

⁷⁴¹ En la mayoría de los casos la ordinación correspondiente a la vacación de oficios se suspendía sin ningún tipo de impedimento por parte de los cofrades asistentes. No obstante, no siempre ocurría, así como demuestra el hecho de que la elección de oficiales que debía de tener lugar el 21 de mayo de 1536 se tuvo que posponer hasta el 17 de septiembre del mismo año, al surgir dificultades a la hora de aprobar la suspensión de la ordinación correspondiente que se había acordado en el capítulo del 23 de mayo de 1535. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, ff. 354-356v y 357-360v.

⁷⁴² Según nos cuenta Jerónimo Blancas, el oficio de Justicia fue ejercido por miembros de esta familia desde que Ferrer de Lanuza sucedió a Martín Díez de Aux, preso por orden real en 1439. Las primeras Cortes que presidió Ferrer fueron las celebradas en Alcañiz-Zaragoza (1451-1452). Vid. BLANCAS, Jerónimo de, *Aragonensium Rerum Commentarii*, Zaragoza, 1588, p. 456. Citamos por la ed. facsímil, Zaragoza 1995, de la traducción castellana del P. Manuel Hernández, publicada originariamente en 1878.

a los Paternoy, el primero aparece documentado en 1391; los López de Alberuela, que desde 1477 vienen ocupando el cargo; los Cerdán; los Lanaja, y, en el siglo XVI, los La Raga y los Laporta.

Al menos desde 1391, el Justicia debía de ser vecino de Zaragoza, ganadero y cofrade; cualidades iniciales a las que se les irán sumando otros requisitos que, poco a poco, van limitando el acceso a este cargo a un reducido número de personas. El Justicia debía ser hombre de condición elevada, cofrade con cuatro años de antigüedad y ganadero con un número mínimo de 400 cabezas de su señal, sin contar las de sus hijos; requisitos que para los otros cargos se convertían en dos años de antigüedad, además de la condición de propietario de ganado menudo. Según las ordenaciones de los años 1511 y 1589, debía ser ciudadano y estar insaculado en la bolsa de jurados de la ciudad, lo que no deja de ser un aspecto muy interesante que analizaremos a continuación. Además, debía ser cofrade y ganadero, con cuatro años de antigüedad como mínimo, y ser propietario de, al menos, 400 ovejas (sin contar los hijos)⁷⁴³.

A partir de las ordenaciones del año 1661 se empieza a exigir al Justicia el haber desempeñado previamente el cargo de lugarteniente⁷⁴⁴. Y en una adición a estas ordenanzas, aprobada el 24 de marzo del año 1671⁷⁴⁵, se establecen como requisitos para ser insaculado en la bolsa de Justicia y lugarteniente: el haber cumplido 30 años, el estar insaculado en las bolsas de la ciudad (en las de Jurado en cap segundo o tercero) y el ser propietario de 700 ovejas de cría. Y como condiciones para desempeñar el cargo: el tener 40 años, el estar insaculado en la bolsa de Jurado en cap o en la bolsa segunda, además de ser propietario de 700 cabezas y ser vecino de Zaragoza⁷⁴⁶. Como comentábamos más arriba, una cosa eran los requisitos para estar insaculado y otra cosa bien distinta los requisitos para desempeñar el cargo.

⁷⁴³ *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, tít. IV-1, pp. 7-8; *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 16. Las *Ordenaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto XL, son menos explícitas. Solo se exige al Justicia ser propietario de, al menos, 400 cabezas de ganado menudo y ser cofrade con una antigüedad de 4 años también.

⁷⁴⁴ A.C.G.Z., Caja, lig. 45-3

⁷⁴⁵ A.C.G.Z., Caja, lig. 45-4

⁷⁴⁶ Estos últimos supuestos aparecen ya recopilados en las *Ordenaciones del año 1686*, Ord. XIII y XIV, pp. 18-20 (B.U.Z., sig. D-21-68).

Casi todos los Justicias eran miembros de la burguesía adinerada (mercaderes, notarios, juristas...) que tenían, además, el título de infanzones⁷⁴⁷. Lo que explica que la mayoría de ellos ocuparan cargos en el Concejo de Zaragoza como miembros relevantes de una oligarquía urbana a la que pertenecían⁷⁴⁸; generándose así una intensa relación (en la mayoría de los casos) entre la Casa y la ciudad que se traducía en una sobreprotección de Zaragoza hacia los miembros del Capítulo de ganaderos. No obstante, no está mal recordar que la Casa, aunque fuertemente vinculada a la ciudad, podía presumir de tener independencia respecto al Concejo y de no ser un instrumento de poder más de la monarquía austracista.

Precisamente, va a ser la necesidad de controlar esta institución por parte de la ciudad, lo que —según María Ángel Álvarez Añaños⁷⁴⁹— hizo cristalizar esta costumbre en ordinación años más tarde (1589), exigiéndose al Justicia electo el que hubiera de ser ciudadano, insaculado en la bolsa de jurado de la ciudad, además de ser cofrade y ganadero⁷⁵⁰. Según Marín y Peña, el motivo de este nuevo requisito se debió a la firme resolución de evitar e impedir que el Capítulo pudiera alterar lo referente a las cualidades que debían de exigirse al Justicia⁷⁵¹. Lo que parece claro es el creciente peso específico del patriciado urbano en todos los ámbitos de poder de la sociedad zaragozana; y, en este sentido, la Casa de Ganaderos era un órgano de poder y prestigio que perpetuaba, como institución privilegiada,

⁷⁴⁷ Los oficiales de Zaragoza eran considerados dignidades, tal como recogen las Observancias del reino. Los *infanzones de linaje* para poder ocupar cargos municipales en Zaragoza debían de renunciar a sus privilegios de infanzonía (los concejos estaban formados por *hombres de condición y signo servicio*). La razón, tal y como se recoge en las Observancias a los Fueros, es que en Zaragoza solo podían ser ciudadanos las personas que tenían la *infanzonía ciudadana*. No obstante, si un infanzón de linaje renunciaba a sus privilegios de casta y se equiparaba a los ciudadanos, podía ser admitido en los cargos municipales, sin que por ello perdiera definitivamente su infanzonía de linaje. Ahora bien, aunque estuvieran excluidos de los Estatutos de las Universidades, estaban obligados a cumplir todos aquellos que afectaban al bien común de la Universidad, pero siempre salvaguardando sus extensos privilegios en materia fiscal. En materia pecuaria estaban exentos los estamentos nobiliarios del pago de lezdas, peajes, pontazgos y portazgos, y desde 1265 del boalaje y herbaje. Vid. ARGUDO PÉRIZ, J.L., *El derecho de pastos...*, *op.cit.*, pp. 18-19.

⁷⁴⁸ Los integrantes de la oligarquía urbana zaragozana eran reconocidos en la documentación por su condición de ciudadanos honrados. No en vano, la ciudadanía era la más inconfundible marca de identidad del patriciado zaragozano en el periodo de estudio. Es importante también reseñar que el término oligarquía urbana no solo se refiere a los que ejercen el poder, sino también al conjunto de personas que tenían derecho de ejercer dicho poder. Vid., MAINÉ BURGUETE, E., *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 14.

⁷⁴⁹ ÁLVAREZ AÑAÑOS, M.^a A., «El Justicia de Ganaderos: presidente de la Cofradía de San Simón y San Judas y magistrado de causas pecuarias», *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos en la historia de Aragón*, Zaragoza: El Justicia de Aragón, 1997, p. 29.

⁷⁵⁰ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tit. IV-1, pp. 6-7.

⁷⁵¹ MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 179.

el orden establecido⁷⁵². Curiosamente, todas estas cualidades requeridas para el ejercicio del Justiciazgo (el ser vecino de Zaragoza, cofrade, ganadero principal, ciudadano y el haber servido de auxiliar al Justicia), diferencian al magistrado aragonés del Entregador castellano; siendo para Klein precisamente la ausencia de tales exigencias una de las principales causas de la ineficacia e impopularidad de la figura del Entregador⁷⁵³.

Una explicación a por qué la cabeza de la institución debía ser ciudadano la hallamos en las tributaciones de la dehesa de la ciudad. Desde la escritura de tributación de la dehesa de Zaragoza del año 1549 —representando una novedad respecto a la tributación del año 1523—, se establece que, ya que la ciudad concedía al Justicia y Casa de Ganaderos la custodia de la dehesa de la ciudad y otros términos de aquella, era necesario que los ministros (entiéndase el Justicia, lugarteniente y procurador general) fuesen ciudadanos, a fin de que con más voluntad y diligencia entendiesen en la protección y defensa de los dichos términos, al estar obligados como ciudadanos al bien universal de aquella⁷⁵⁴. Cláusula que se repite indistintamente en las tributaciones de los años 1555⁷⁵⁵, 1567⁷⁵⁶, 1594⁷⁵⁷ y 1597⁷⁵⁸.

No obstante, esta no era la norma común que imperaba en otras asociaciones ganaderas como la Casa y Mesta de Ganaderos de la ciudad de Tarazona, donde estaba estatuido por vía de ordinación que ninguna persona que fuese Justicia, lugarteniente o jurado de la presente ciudad de Tarazona, pudiera ser Justicia o lugarteniente de dicha Mesta⁷⁵⁹. Esta medida lo que buscaba, sin duda, era evitar que ciertas personas, con amplias competencias en materia gremial, comercial, agrícola, etc., y cuyo poder económico y social se basaba en su patrimonio inmobiliario y semoviente, tuvieran la tentación de inclinar la política

⁷⁵² A este respecto vid. GÓMEZ ZORRAQUINO, J. Ig., *La burguesía mercantil...*, *op.cit.*, Zaragoza, 1987, pp. 168-170.

⁷⁵³ KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 84. Sobre el fracaso de los alcaldes entregadores véase MARÍN BARRIGUETE, F., *Mesta, cañadas y libertad de tránsito (1489-1650)*, Madrid: Ediciones Polifemo, 2015, pp. 169-174.

⁷⁵⁴ A.M.Z., Actos Comunes 15-X-1549, f. 269.

⁷⁵⁵ A.M.Z., Caja 7757, sig. 10-12 (copia del año 1783), ff. 14v-15.

⁷⁵⁶ A.M.Z., Actos Comunes 8-X-1567, f. 263v.

⁷⁵⁷ A.M.Z., Actos Comunes 29-VI-1594, f. 351v.

⁷⁵⁸ A.M.Z., Caja 7781, sig. 33-7, f. 3.

⁷⁵⁹ En A.H.Pr.Z., Reales Acuerdos del partido de Tarazona, año 1732, expediente 4, se encuentran insertos los *Estatutos y Ordinaciones de la Casa y Mesta de Ganaderos de la ciudad de Tarazona... hechas y ordenadas en el año mil setecientos y tres...*, en Zaragoza, año 1705, Ord. XI, p. 10. Otra copia de estos Estatutos se halla en A.C.G.Z., lig. 45-30.

municipal a favor de estas instituciones y agrupaciones ganaderas (de las que también formaban parte de su grupo dirigente), buscando su propio beneficio.

Ya hemos visto como el Justicia era la cabeza de la institución —además de jefe administrativo y juez con competencias de carácter ejecutivo—, y como tal le competían una serie de tareas en su cometido de gobernar a los ganaderos y procurar el buen gobierno y administración de la organización a la que representaba. A él le correspondía, entre otras cosas, el presidir todos aquellos capítulos que se celebraban, misión que podía ser encomendada al lugarteniente en el supuesto de que el Justicia no pudiera asistir por el motivo que fuere; pudiendo además convocar tanto él como su lugarteniente capítulo extraordinario cuando lo creyese oportuno a través de los vergueros de su Corte, quienes pregonaban a voz por las calles de Zaragoza la celebración del capítulo. El día del *Ligallo* que marcaba el inicio del ciclo ganadero, ante el Justicia y el notario de la Casa, los distintos ganaderos o mayoresales manifestaban o declaraban el número de cabezas de ganado de su propiedad, en virtud de las cuales se fijaba el *compartimento* o cantidad a pagar cada uno de los cofrades por cada cien cabezas. Además, en cada capítulo general estaba proveído por vía de ordinación que el Justicia o su lugarteniente hicieran relación de todas aquellas deliberaciones del capítulo anterior que se habían puesto en ejecución⁷⁶⁰; así como debían de poner en conocimiento todas aquellas escrituras que se hubieran sacado del Archivo, especificándose la naturaleza del negocio, si se habían devuelto, y el estado de los negocios de la Casa por aquel entonces⁷⁶¹.

En la admisión de los nuevos cofrades el Justicia tenía un papel de primer orden, al corresponderle el examen de los requisitos exigidos al candidato que, una vez admitido por el capítulo, debía jurar guardar y respetar los privilegios, usos y costumbres de la Casa, así como su sometimiento a todas las decisiones del Justicia y Capítulo. Cada año, al finalizar el ejercicio, el mayordomo bolsero procedía a la fiscalización de las cuentas en la casa particular del Justicia o de su lugarteniente. Este acto tenía un carácter público y como tal a él podían

⁷⁶⁰ En las *Ordinaciones* del año 1511 (estatuto 24, p. 148) se establece que el Justicia tenía la obligación al principio de su Justiciado de llevar un libro a costas de la Casa, en el que se habían de anotar todos los actos que durante el tiempo de su oficio se hubieran llevado a cabo; el cual había de estar en su poder, y una vez finalizado su oficio estaba obligado a depositar en el archivo.

⁷⁶¹ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tit. IV-2, p.7.

asistir libremente cuantos cofrades y oficiales lo desearan. No obstante, sus amplias competencias en materia económica no podrán evitar que el Capítulo procure cuando menos controlarlas al máximo. Buena prueba de ello es la resolución adoptada en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 9 de abril de 1577, donde se estatuyó que, en el futuro, ni el Justicia o su lugarteniente pudieran gastar o dar albarán de más de 200 sueldos jaqueses; y en caso de que fuera necesario hacer albarán por importe superior a la cantidad prefijada, hubiera de ser con el consentimiento del resto de oficiales presentes en Zaragoza, mediante acto testificado ante notario⁷⁶².

Por otro lado, el Justicia de Ganaderos por privilegios reales otorgados a la Casa en 1218 y 1391 tenía la prerrogativa de inspeccionar el estado de las vías pecuarias y abrevaderos en lugares de realengo, procurando su correcto estado de conservación. Sin duda, los conflictos suscitados con los campesinos y terratenientes por el uso y posesión de pastos, aguas y pasos cabañales eran la tónica dominante. El cuidado de pasos cabañales y abrevaderos era de vital importancia para la buena conservación y crecimiento de la cabaña zaragozana. Todo ello obligaba al Justicia o a su lugarteniente a poner especial énfasis en la visita de todos los caminos, pasos cabañales, descansaderos y abrevaderos reales del reino, para cerciorarse de que guardaban el estado y anchura correctas⁷⁶³; como también solían inspeccionar las amojonaciones del término municipal de Zaragoza. En las ordinales del año 1458 ya se estipula la obligatoriedad del Justicia de visitar los abrevaderos situados dentro del término de la ciudad y de sus barrios, en su segundo año de mandato (en la «*çaguera anyada de su officio*»), y aun fenecido el mismo, si así fuera deliberado por el Capítulo⁷⁶⁴.

En la Época Moderna, a propósito de los abrevaderos alrededor de Zaragoza, la anchura de las entradas, como apunta Fernández Otal⁷⁶⁵, en monte y huerta, variaba entre 40

⁷⁶² A.C.G.Z., Actos 1569-1580, leg. 23, f. 229. Vid. también A.C.G.Z., Caja 83 / lig 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tít. IV-3, pp. 7-8.

⁷⁶³ A propósito del acceso a los abrevaderos, la anchura de las entradas en monte y huerta podía variar entre 40 y 80 varas; las del monte debían de estar libres, a fin de no hacer daño a los frutos. En el supuesto de que la vía fuese insuficiente, los ganados podían pasar por los campos sin pagar calonia alguna. Vid. MARTEL, J., *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, p. 184.

⁷⁶⁴ *Ordinaciones del año 1458*, Estatuto LXI, p. 422.

⁷⁶⁵ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza, historia y actualidad», *op.cit.*, pp. 78-80.

y 80 varas. En caso de que la vía fuera insuficiente, los ganados podían pasar por los campos sin ser multados. En la inspección y amojonación de los términos, pasos y abrevaderos de Zaragoza de 1616, se aludía a la anchura de las vías pecuarias que, según costumbre antigua, debía tener 60 pasos de anchura hasta salir de las viñas de los vecinos de Zaragoza y sus barrios. El concejo de Zaragoza, por su parte, trataba por todos los medios de evitar los daños del ganado en los cultivos de su vasto término, ya fueran de huerta o de secano. Según Jerónimo Martel⁷⁶⁶, en la huerta zaragozana había 11 descansaderos de ganado que estaban exentos de la pastura universal.

Respecto a los abrevaderos, estos se dividían en reales y particulares. En los primeros podían beber sin multa alguna tanto los ganados de los vecinos como de los forasteros que se encontraran de paso. En los particulares, sin embargo, solo podían beber los ganados de los vecinos del lugar en cuyo término se hallase el abrevadero. El término de la ciudad de Zaragoza tenía un total de 44 abrevaderos de agua corriente en los ríos Ebro, Gállego y Huerva, así como en las acequias. El Justicia de Ganaderos, junto con los jurados de la ciudad, tenía derecho a visitar 25 abrevaderos en los lugares circundantes al término de Zaragoza y un total de 36 *balsas de sangre*, balsas que se encontraban vedadas en beneficio exclusivo del ganado menor de los zaragozanos. Como señala Jerónimo Martel⁷⁶⁷, estas balsas se hallaban ubicadas en puntos estratégicos: 19 en la dehesa de la ciudad, de las cuales tres de ellas se destinaban exclusivamente a las carnicerías. A estas 36 balsas había que sumar además las balsas que se encontraban ubicadas en los barrios de la ciudad (por ejemplo, en Perdiguera había seis o en La Muela, nueve), las cuatro que había en el término de Zuera, cinco en el Castellar y dos en el término de Longares.

La costumbre de visitar los abrevaderos y balsas cada dos años, mencionada en las ordenaciones de 1458 y recogida también en las ordenaciones del año 1511 (estatuto 71), estuvo vigente hasta 1524, como se puso de manifiesto en el Capítulo celebrado el 17 de abril

⁷⁶⁶ MARTEL, J., *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, pp. 260-265.

⁷⁶⁷ *Ibidem*, pp. 187-223. La información también la recoge FERNÁNDEZ OTAL, J. A., «La trashumancia en Aragón: una síntesis histórica» ..., *op.cit.*, pp. 87-90. Sobre las balsas de sangre véase MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 50.

de ese año⁷⁶⁸. Decimos esto porque durante la Edad Moderna la tendencia será la de visitar los abrevaderos de la presente ciudad y sus barrios, así como de los lugares donde los ganados zaragozanos acostumbraban a pastar y beber, cada seis años, tal y como se recoge en las ordenaciones del año 1589⁷⁶⁹. Así, nos consta que el 4 de septiembre de 1532 se visitaron los abrevaderos de los ríos Ebro, Jalón y Huerva, tarea en la que se emplearon seis días⁷⁷⁰; en 1543 se visitaron los de la Sierra⁷⁷¹; en 1551 y 1552 todos los abrevaderos reales y todas las balsas; y para el año 1586 volvemos a contar con otra relación sumamente detallada de todo lo que se gastó (227 libras 7 sueldos) por este concepto⁷⁷². También nos constan visitas en los años 1542, 1549, 1553, 1556-1560, 1567, 1573, 1586, 1593 y 1595-1597. Como veremos más adelante, los gastos derivados de las visitas a la Sierra (desde 1626 tendrán periodicidad anual), el mantenimiento y limpieza de estas balsas y abrevaderos, así como de parideras y cabañeras, eran cuantiosos con el consiguiente quebranto para la economía de la Casa, la cual debía invertir grandes cantidades de dinero en el siglo XVI en las numerosísimas causas judiciales abiertas por el menoscabo de sus privilegios de pastura.

En el término de la ciudad y en los de poblaciones limítrofes el derecho a visitar los abrevaderos correspondía a los jurados, con asistencia del Justicia de Ganaderos o de su lugarteniente, mientras un notario público levantaba acta testimonial. En caso de que el acceso al abrevadero estuviera impedido con sembrados o viñedos y el Concejo respectivo no señalase otro, el ganado podía transitar paciendo por dichas viñas o sembrados. Fuera del

⁷⁶⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, f. 146v.

⁷⁶⁹ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordenaciones del año 1589*, tít. XII-1, p. 47.

⁷⁷⁰ En dicha visita se gastaron además 1.234 sueldos y 6 dineros. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, ff. 397v-403 (se conserva un cuadernillo con una relación detalladísima de todo lo que se gastó y en qué se gastó).

⁷⁷¹ En el capítulo celebrado el 28 de octubre de 1566, se estatuyó por vía de ordinación «*que en cada un año el Justicia o lugarteniente en su caso que agora son o por tiempo seran puedan enviar una persona o dos a costas de la Casa a los lugares de la Sierra a visitar posadas, abrevaderos y otras cosas que conviniere a la dicha Casa y a los confrayres della*» (A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, f. 261). Sin duda, las distancias y la enconada resistencia de las Comunidades a dejar pasturar libremente a los ganaderos zaragozanos en sus montes comunes obligaban a la Casa a velar cada año por sus intereses y privilegios (en este caso privilegios accesorios al privilegio de pastura universal).

⁷⁷² A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 162v. Por lo que respecta a la época Medieval, Fernández Otal ha estudiado de forma detenida la inspección de abrevaderos que tuvo lugar en las riberas del Jalón y Huerva por los ganaderos zaragozanos en 1440. A propósito de este tema puede consultarse FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «En pos del agua: la inspección de abrevaderos en las riberas del Jalón y Huerva por los ganaderos zaragozanos (1440)», *Rev. Aragón en la Edad Media*, vol. X-XI, Zaragoza: Departamento de Historia Medieval, 1993, pp. 251-267. El autor tiene además documentadas otras visitas en los años 1475-1476, 1478, 1493, 1501, 1511...

término de Zaragoza, el Justicia o su lugarteniente no precisaban de la presencia de los jurados de la ciudad para proceder a la visita⁷⁷³.

Isabel Falcón nos describe el método seguido en las amojonaciones, así como en las visitas de pasos y abrevaderos del término municipal zaragozano; en donde lo primero que se hacía era elegir por votación entre los jurados a uno de ellos que, en calidad de comisario, realizaba este cometido, acompañado del Justicia de Ganaderos o de su lugarteniente y una comitiva integrada por: el procurador de la ciudad, dos consejeros del jurado, el procurador general de la Casa de Ganaderos, uno o dos oficiales de la Casa para asistir al Justicia (normalmente las personas designadas eran los mayordomos), un notario, un montero, testigos, etc.⁷⁷⁴ Los actos de la mojonación testificados por el notario de la Cofradía solían depositarse para su mejor salvaguarda en el archivo de la Casa, al ser cosa muy importante ante las continuas usurpaciones de tierras por parte de labradores que no dudaban en sembrar y labrar dentro de la dehesa⁷⁷⁵. La oposición hallada en el campo muchas veces se tradujo en el masivo amojonamiento de cañadas fuera de los adhesionamientos tradicionales desde finales del siglo XV y principios del siglo XVI, lo que trajo consigo un sinfín de conflictos que hizo que, en algunas ocasiones, la Casa tuviese que transigir para facilitar la trashumancia de sus ganados y aliviar sus cuentas⁷⁷⁶.

Además de las disputas entre agricultores y ganaderos, otro tipo de males acechaban al ganado, como era el caso de los ataques de lobos. Según rezan las ordenaciones del año 1589, el Justicia no podía pagar al lobero más de 50 sueldos por cada lobo grande y 10 sueldos por cada «cachillada» (o camada), y en caso de que la camada fuese grande, quedaba al arbitrio del Justicia lo que se debía pagar, siempre que no excediera de los 20 sueldos⁷⁷⁷. Las

⁷⁷³ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «En pos del agua...», *op.cit.*, pp. 254-255; o del mismo autor *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 165-169. También del tema de los derechos complementarios a la pastura se ocupa MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, pp. 50-51.

⁷⁷⁴ FALCÓN PÉREZ, I., *Zaragoza en el siglo XV...*, *op.cit.*, pp. 144 y 194-195.

⁷⁷⁵ Así fue dispuesto en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 8-IV-1550 (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 499).

⁷⁷⁶ Un fenómeno similar se dio en Castilla teniendo como protagonista a la Mesta, quien tuvo que transigir en bastantes ocasiones para no enrarecer aún más el ambiente de tensión y facilitar en la medida de lo posible las prácticas de la trashumancia. MARÍN BARRIGUETE, F., *Mesta, cañadas y libertad de tránsito...*, *op.cit.*, p. 22.

⁷⁷⁷ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordenaciones del año 1589*, tít. IV-4, p. 8. En 1546, por ejemplo, el capítulo de los ganaderos decidió pagar 25 sueldos por cada lobo grande muerto en el

propias vicisitudes de la Casa en materia económica harán que, a partir del año 1594, solo se paguen 20 sueldos jaqueses si se traía la cabeza y, en caso de traerlos vivos, a criterio del señor Justicia o lugarteniente⁷⁷⁸. También la presencia de lobos era temida en los concejos o en las Comunidades, donde los cazadores veían recompensada su labor⁷⁷⁹. En la Comunidad de aldeas de Daroca se primaba con 10 sueldos cada piel de lobo mayor que se presentase ante la plega de las aldeas y con 3 sueldos cada piel de lobo chico⁷⁸⁰. Al parecer, las batidas y monterías de lobos, y también alimañas, debían ser práctica habitual y común a instituciones como la Casa de Ganaderos⁷⁸¹ o el Honrado Concejo. Sin embargo, sabemos

término del Castellar. Prueba inequívoca de la gran proliferación de estos animales por la zona del Castellar (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 263v). Así como también se decidió pagar 1 florín de oro (16 sueldos) por cada lobo grande muerto en «*mangas (sic) de pexcadores*» (ibidem, ff. 299v-300). Las mangas eran el espacio comprendido entre dos estacadas que van convergiendo hasta la entrada de un corral o embarcadero.

⁷⁷⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 459 (vid. también ff. 473-473v y 547-547v).

⁷⁷⁹ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, op.cit., p. 252, n. 23, consultó las *Ordinaciones del Ligallo* de Ganaderos de Caspe, aprobadas el 23 de mayo de 1452, donde también se dedica un estatuto a este respecto: «*Item, quisieron los dichos ganaderos que si alguno matara lobo grande en el termino de dicha villa y vecindades propinquas de aquélla, que hayan del común del Ligallo dos sueldos y seys dineros por cada una cabeza*». Con el paso del tiempo el Estatuto se volvió más prolijo, prueba palpable de que los ataques de lobos y zorros seguían siendo una seria amenaza para los ganados de Caspe. Así en las *Ordenanzas del Ligajo Capítulo, y Cofradia del Santo Lignum Crucis de Ganaderos de la villa de Caspe*, aprobadas por el Real y Supremo Consejo de Castilla el 12 de abril de 1771, el Estatuto 34 (p.20) reza lo siguiente: «*Establecemos, y ordenamos, que el Ligajero, que es, y por tiempo fuere, haya de dar a quelquier Persona, que cogiere, o matare en los Terminos de la insinuada Villa de Caspe, un Lobo, o Loba mayor, por cada uno diez reales de plata: y por una cria de Lobos pequeños, siendo de cria, dos reales de plata por cada uno; y si son mas mayores, quatro reales por cada uno, debiendo pagar la nominada Villa del caudal de Propios de ella, igual cantidad, por ser beneficoso a todo el Pueblo, debiendole quitar la oreja izquierda el Ligajero que pagare: y si alguna Persona, o Personas de la citada Villa, o forasteros traxeren alguno, o algunos Lobos mayores, o alguna cria de los pequeños, con relacion, que se han cogido dentro de los Terminos de qualquiera Ciudad, Villa, o Lugar confrontantes con los de la precitada Villa de Caspe, se les dé de salario por cada Lobo mayor, y por cada cria de los pequeños respective, quatro sueldos jaqueses, y lo mismo la precitada Villa del caudal de Propios; y si alguna Persona, o Personas viniesen con Lobo o Lobos, o cria de pequeños de otras distancias, se les dara do sueldos jaqueses; y por las Rabosas, o Zorras, que se mataren en los Terminos de dicha Villa, se les dara por cada una de ellas, veinte y un dineros por el Ligajero, debiendo este quitarles, o mandarles quitar la oreja izquierda, y lo mismo debiera dar la Villa, para que los vecinos se apliquen a matarlas: y que el Ligajero, que es, y po tiempo será, no pueda pagar mas salarios, que los de parte de arriba señalados, y que tengan obligación de siempre, que pagare algun lance de Lobos, o Zorras, escribir en que parage se cogió, por quien, y en que dia pago, para que los Contadores vean si se debe admitir dicha partida en cuentas» (A.H.Pr.Z., Pleitos Civiles, Caja 4376-16, ff. 2-19).*

⁷⁸⁰ CORRAL LAFUENTE, J.L., *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: orígenes y proceso de consolidación*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1987, p. 209.

⁷⁸¹ En el capítulo celebrado el 28 de diciembre de 1599, se estatuyó por vía de ordinación la asistencia obligatoria de los cofrades a las cacerías, y en caso de que no pudieran asistir debían enviar a otro hombre en su lugar. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 533v. Además, en el mismo Capítulo (f. 530), atendida la queja del mucho daño que hacían los lobos y los pocos cazadores de lobos que había, para animar a los loberos fue deliberado que en adelante se pagase 30 reales (cinco reales más de lo dispuesto por Ordinación) por todo aquel lobo muerto en los montes y término de la ciudad.

por ejemplo que, a pesar de las nefastas consecuencias para los rebaños y las cuantiosas pérdidas para los pastores, en 1795 fueron suprimidas en Castilla por motivos económicos (del mismo modo que se suspendieron las limosnas), una muestra más del estado de confusión y contradicción que experimentaba la Mesta a finales del siglo XVIII⁷⁸².

Una vez fenecido su oficio, el Justicia de Ganaderos estaba obligado por vía de ordenación a depositar en el archivo de la Casa el libro en el que constaban los actos y deliberaciones que durante su mandato se hubieran llevado a cabo⁷⁸³. También era costumbre que los sellos de la Casa y Justiciado hubieran de estar en poder del Justicia durante su oficio, teniéndolos que devolver una vez terminado el mismo, entregándolos mediante acto al Justicia electo. En caso de que el Justicia tuviera que ausentarse de la ciudad, debía de dejar dichos sellos al lugarteniente⁷⁸⁴.

Marín y Peña al hablar de los atributos personales del Justicia en el siglo XVI, nos cuenta que este magistrado solía tener como insignia particular una vara negra del tamaño de la usada por el gobernador del reino y el zalmedina de Zaragoza; aunque habría que preguntarse el porqué del color negro, aspecto este que nos es imposible desvelar a tenor de la documentación consultada⁷⁸⁵. Seguramente, su color tendría relación con la solemnidad que pretendía darse al cargo. La vara en cuestión era «*una barilla negra de dos palmos y medio poco mas o menos la cual tenia en sus manos y llebaba publicamente y a vista de todos*» como insignia de su oficio⁷⁸⁶. Si bien hay que significar como, según lo contenido en las cuentas de la Casa del año 1545, también el lugarteniente debía de llevar su propio bastón de mando⁷⁸⁷.

⁷⁸² MARÍN BARRIGUETE, F., «Nuevos planteamientos de investigación...», *op. cit.*, p. 152.

⁷⁸³ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tit. IV-13, p. 13.

⁷⁸⁴ *Ibidem*, tit. IV-14, p. 13. También las *Ordinaciones del año 1511* (Estatuto 25, p. 148) recogen esta obligación del Justicia.

⁷⁸⁵ MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 182.

⁷⁸⁶ A.C.G.Z., Caja 450 /lig. 212-4, *Protocolos de los instrumentos públicos otorgados por el notario don Juan Palomeque en los años 1613 a 1661*, ff. 2-3. La noticia es gentileza de Sergio Castillo quien en estos momentos se haya investigado los protocolos notariales de la Casa con vistas a la elaboración de su tesis doctoral. Sirvan estas líneas como agradecimiento a sus atenciones hacia mi persona.

⁷⁸⁷ Por concepto de un bastón que se hizo para el lugarteniente se pagó a Juan de Greda, lencero, un sueldo y seis dineros. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 282v.

Ahora bien, sobre todas estas funciones y competencias exclusivas del Justicia de Ganaderos destaca el ejercicio de la jurisdicción que tantas enemistades e inquinas levantó entre quienes se negaban a someterse a su jurisdicción. Pensemos que el Justicia, al ser una jurisdicción emanada directamente del monarca, no tenía organismo superior al cual pudieran recurrir la sentencia los condenados⁷⁸⁸. Además, como hemos visto anteriormente, el Justicia de Ganaderos podía ejercer su jurisdicción en todo el reino. En este sentido es indicativo el Privilegio de 1391:

*Qui quidem Iustitia... cognoscere consuevit et de presente cognoscit intus dictam civitatem (Caesaraugustam) et eius terminus et extra ubi dictus Iustitia seum eius locumtenens personaliter existit*⁷⁸⁹.

Aunque de este Privilegio no se deduce exención alguna, los señores de vasallos desde muy antiguo pretendieron que el Justicia fuese incompetente para poder ejercer su oficio en los lugares de señorío. A pesar de ello, su oposición no fue eficaz. Marín y Peña recoge más de 50 casos en que el Justicia había actuado en lugares de señores laicos y eclesiásticos durante los siglos XVI y XVII, en la contestación a una protesta motivada por haber ejercido el Justicia su jurisdicción en Alfocea⁷⁹⁰. Los señores justificaban su protesta invocando el Privilegio General, donde se dice «que el senyor Rey no meta justicias ni faga judgar en ninguna villa, ni en ningún lugar que suyo no sia»⁷⁹¹. Por su parte, los ganaderos alegaban la mayor antigüedad de su jurisdicción, otorgada en 1218 por Jaime I y, por tanto, sesenta y cinco años anterior al Privilegio General.

El Justicia no solo veía entorpecida su actuación por las protestas de los señores de vasallos, sino que también tenía que afrontar la oposición de las universidades, las cuales se

⁷⁸⁸ En las Cortes del año 1646, el monarca presionado por casi todos los estamentos promulgará el Acto de Corte «De la Casa de Ganaderos» (vid. SAVALL y PENÉN., *Fueros, observancias y actos de Corte...*, *op.cit.*, vol. I, p. 383) por el cual se daba la posibilidad al reo sentenciado de recurrir el fallo en el plazo de tres días. Esto suponía que, a partir de este momento, la sentencia del Justicia podía ser legalmente revocada, aunque la realidad era bien distinta

⁷⁸⁹ CANELLAS LÓPEZ, Ángel, *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 125, pp. 328-330.

⁷⁹⁰ Véase MARÍN Y PEÑA, Manuel, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, pp. 185-186, nota 51.

⁷⁹¹ Lo publica GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, *Las Uniones aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301)*, Zaragoza, Escuela de Estudios Medievales, 1975, tomo II, p. 16.

amparaban en la observancia *De Foro competentis*⁷⁹², según la cual no podían ser obligadas a comparecer en juicio sino ante el rey, su primogénito, el gobernador del reino o el Justicia de Aragón. La competencia del Justicia de Ganaderos sobre las universidades se puso expresamente de manifiesto en la sentencia dada por el Justicia Mayor el 17 de diciembre de 1586 a instancia de Pedro Gonzalo de Castel contra el lugar de Escatrón, que, considerándose agraviado, hizo elección de firma ante la Corte del Justicia Mayor. Con todo, parece que el reconocimiento de la competencia del Justicia de Ganaderos para enjuiciar a las universidades solo se dio, en opinión de Marín y Peña, durante un breve espacio de tiempo, y de modo especial en la época de mayor poder de este magistrado⁷⁹³.

Todo esto junto a la posibilidad de poder ajusticiar en descampado o en festivo, dos condicionantes que tenía el Justicia de Aragón⁷⁹⁴, fueron los primeros motivos denunciados en las Cortes celebradas en 1626 y 1646⁷⁹⁵. Precisamente en materia de recursos puede que radique la diferencia fundamental —según Marín y Peña— entre el Justicia de Ganaderos y el Alcalde Entregador castellano. Hemos visto como el magistrado zaragozano imponía y hacía ejecutar las penas más graves sin necesidad de consulta o ratificación. En la Corte del Justicia de Ganaderos se oían causas civiles y criminales, se prendían delincuentes, se procesaba, se daban sentencias condenatorias o absolutorias, «y esto sumariamente, y de

⁷⁹² SAVALL DRONDA, Pascual; PENEN Y DEBESA, Santiago, *Fueros, observancias y actos de corte...*, *op.cit.*, p. 97-99.

⁷⁹³ Véase MARÍN Y PEÑA, Manuel, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 184.

⁷⁹⁴ KLEIN señala como el Justicia de la Casa de Ganaderos era absolutamente independiente de las actuaciones del Justicia de Aragón, ya que ninguno de ellos se hallaba subordinado al otro (*La Mesta...*, *op.cit.*, pp. 82-83). Conviene subrayar cómo la Corte del Justicia de Ganaderos se hallaba en posesión de «executar sentencias, de día o de noche, y a qualquiere hora, en día de fiesta o feriado o no feriado». Por el contrario, en los fueros *De Manifestationibus personarum y De Oficio Cancellarii et Vicecancellarii domini Regis*, promulgados en 1461 se mandaba respectivamente, ejecutar las sentencias de sol a sol, y se disponía pena de inhabilitación para los oficiales reales que llevaran a cabo ejecuciones fuera del mercado o plaza más pública de la ciudad, villa o lugar donde se pronunciase la sentencia. Otra cuestión bien distinta es que el Justicia y demás oficiales de la Casa, de su voluntad y sin obligación legal alguna, por distintos motivos se atuvieran a lo establecido en los fueros, sobre todo en aquellos asuntos civiles dudosos y de importancia o en los procesos contra reos ausentes, y en general, la provisión de apellidos criminales

⁷⁹⁵ Un excelente estudio de los actos de Corte de 1626 y 1646 *De la Casa de Ganaderos* lo hallamos en ARGUDO PÉREZ, J.L., *El derecho de pastos...*, *op.cit.*, pp. 125-132. Las disposiciones adoptadas en estas Cortes, en los fueros sobre la Casa de Ganaderos (aunque el de 1626 se publicó como acto de Corte), si algo perseguían era la limitar en lo posible la jurisdicción del Justicia de Ganaderos, así como asegurar la ejecución de las penas e indemnizaciones por daños causados por pastores o ganados zaragozanos.

*plano sin scripto, ni solemnidad foral alguna, sola facti veritati atenta...»*⁷⁹⁶. Solo desde 1646 se le impone alguna restricción, aunque hay que esperar hasta 1709 para que se vea subordinado a la Real Audiencia. «Así la sumisión a organismos judiciales extraños a la ganadería y hostiles a su fuero, principal causa de la vida precaria de la jurisdicción ganadera de Castilla, sólo tardíamente se da en Aragón, cierto es que, cuando se da, trae, como veremos, la ruina del Justiciado»⁷⁹⁷.

Según la norma, siempre que los jueces del reino tenían que pronunciar sentencia de muerte, mutilación o destierro por más de dos años, debían consultar dicha sentencia con los cinco consejeros de la Real Audiencia de lo Criminal. Ahora bien, el Justicia de Ganaderos o su lugarteniente no estaban obligados a realizar dicha consulta, tal y como indica el fuero, aunque en diversas ocasiones las partes acusadas lo hayan pretendido. Así se pone de manifiesto en el siguiente texto:

*...no solo no tiene obligacion [el Justicia] de consultar dichas sentencias con los dichos consejeros de la Real Audiencia, mas aun con su asesor ni otra persona alguna, pues claro dice el privilegio real del Rey don Jaime el I... queda la jurisdiccion criminal al Justicia y Capitulo de la Cassa de Ganaderos y no ay obligacion en ella que lo obligue a hazerlo*⁷⁹⁸.

En ocasiones, «parece claro que antiguamente el Justicia no consultaba las causas criminales sino con los consejeros y mayordomos de la Cassa»⁷⁹⁹ de forma colectiva, como consta que ocurrió en el año 1534 cuando el Justicia Martí López de Alberuela consultó a los consejeros y mayordomos acerca de un proceso contra Juan Serrano, ladrón de ganado⁸⁰⁰. No obstante, desde el siglo XVI disminuye esta costumbre de debatir los fallos con los consejeros, si bien subsistió el asesoramiento de los abogados, sobre todo en casos de pena capital, ya que

⁷⁹⁶ R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-7-3-6, *Firma casual dos vezes confirmada de la ciudad de Zaragoza y de la Casa de Ganaderos de los privilegios y derechos de pastura en el Reyno de Aragon y jurisdiccion del Justicia de Ganaderos*, doc. 20, f. 7.

⁷⁹⁷ MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, pp. 205-206.

⁷⁹⁸ MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, pp. 100-101.

⁷⁹⁹ *Ibidem*, p. 102.

⁸⁰⁰ MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, pp. 200.

*es muy justo que siempre se den estas sentencias con consejos de abogados (y de otra manera no se puede hazer) porque siendo negocio de cierta importancia como es la vida de un hombre, no es raçon que un lego dexa de tomar consejo de advogados aun en los negocios muy claros, si ya no fuese que siendo lo mucho y estando el Justicia fuera de Zaragoza no tubiere con quien consultarlo, y de la dilacion de la execucion de la sentencia, pudiesen nascer algunos inconbenientes, puesto que como digo se debe mirar mucho aun en este casso*⁸⁰¹.

En otras ocasiones, la consulta podía hacerse por separado, como en el proceso contra María la *Magina* (año 1579) a instancia de Arnau de Odos y Bernardina Juncas, en donde la deliberación con los consejeros se realizó en casa de Miguel de Gracia, resultando la dicha *Magina* sentenciada a muerte⁸⁰². Lo normal era que la sentencia fuese escrita por el asesor y firmada además por el Justicia; en caso de que fuesen los abogados los que informasen, firmaban después del asesor, siendo el Justicia el último en hacerlo. Mientras que, en los casos claros en que el Justicia fallaba sin el consejo de los letrados (casos de Sola y Serrano en 1527 y 1564), bien escribía la sentencia de su propia mano, o bien la escribía el notario y la firmaba el Justicia. No obstante, en ningún caso se observaba el término foral de veinte días para pronunciar la sentencia, ya que muchas veces, por ocupación del asesor o impedimentos varios, solían transcurrir más días, por lo que el Justicia o su Lugarteniente no solían guardarlo.

Tal y como establecía el fuero dado en las Cortes de Monzón de 1564, las sentencias de muerte y mutilación pronunciadas por los jueces ordinarios del reino podían ser apelables ante la Real Audiencia en el término de tres días. Aun cuando los ganaderos entendieron que, en virtud del Privilegio de 1391, esta norma no les obligaba, el criterio de la Casa fue el de admitir las apelaciones y el de los abogados, el de no oponerse a ellas, como sucedió en el caso de María la *Magina*, quien apeló a la Real Audiencia en 1579. Tras haber remitido el lugarteniente la consulta a los abogados de la Casa, estos le respondieron que no debía admitirse dicha apelación. No obstante, fueron presentadas a dicho lugarteniente, Miguel de

⁸⁰¹ MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, pp. 103.

⁸⁰² *Ibidem*, p. 102. Acerca de este proceso, véase además ÁLVAREZ AÑAÑOS, M.^a A., «Muerte de un Mayoral en los montes de Zaragoza en el año 1579. Destacada sentencia en la historia judicial de la ganadería zaragozana», *Boletín de Información Ovina*, n. 17 (1997) y n. 18 (1999).

Gracia, unas letras inhibitorias de la Real Audiencia, por las cuales fue detenida en la cárcel la dicha María sin llegar a ejecutarse la sentencia. En este caso concreto, la dilación del proceso mientras se trataba la causa en la Real Audiencia permitió la huida de María la Magina de la cárcel a causa de un incendio⁸⁰³.

Caso similar es el de Juan de Valderripas, que en 1594 fue condenado a muerte por el lugarteniente Jerónimo Labrit y apeló la sentencia ante la Real Audiencia. Nuevamente se presentaron letras inhibitorias que fueron obedecidas por el lugarteniente⁸⁰⁴. Esta obligación de admitir la apelación aparece ya recogida en el fuero *De la Casa de Ganaderos de la Ciudad de Zaragoza*, dado en las Cortes de 1646 donde se intentó convertir la jurisdicción del Justicia en una primera instancia, al menos en las causas criminales con condena de muerte o mutilación de miembros, pudiendo apelarse la sentencia en plazo de tres días a la Real Audiencia, y sin ejecutarse hasta pasado este plazo sin apelación o confirmada la sentencia, y cumplirse hasta pasadas veinticuatro horas desde su intimación⁸⁰⁵.

Ya señaló en su día Tomás y Valiente⁸⁰⁶ algunos vicios del procedimiento penal en la Edad Moderna. A este respecto, hizo referencia a la falta de imparcialidad de los jueces, motivada por la circunstancia de ser el indagador de los hechos el encargado de suministrar las pruebas sobre cuyo contenido habría de juzgar después él mismo. Por otra parte, dado el interés personal del propio juez en el resultado del proceso, se quebraba de raíz la necesaria neutralidad del juzgador. Esta falta de imparcialidad era especialmente manifiesta en el caso del Justicia de Ganaderos, cuyos privilegios le convertían en un juez que, al ser siempre un ganadero elegido en Capítulo por los ganaderos cofrades, podía ser considerado también parte.

⁸⁰³ MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, p. 108.

⁸⁰⁴ *Ibidem*, p. 109.

⁸⁰⁵ Véase ARGUDO PÉRIZ, José Luis, *El derecho de pastos...*, *op.cit.*, p. 129; además, MARÍN Y PENA, Manuel, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 208.

⁸⁰⁶ TOMÁS y VALIENTE, F., *El Derecho penal de la monarquía absoluta...*, *op.cit.*, pp. 198-200.

Sin duda alguna, uno de los símbolos del Justicia de Ganaderos que mejor representa su poder es el cadalso y horca que poseía en el Camino del Cascajo⁸⁰⁷ (actual barrio de San Gregorio), y que aún hoy se conoce como la Horca de los ganaderos. En Zaragoza existían dos horcas. Una era la de la Justicia real, utilizada por el Concejo y el Justicia de Aragón, que se hallaba ubicada en la Plaza del Mercado, convirtiéndose así en escenario y mudo testigo de los castigos corporales aplicados a los reos, de las ejecuciones y, tras la implantación del Santo Oficio, de los autos de fe, así como de otros espectáculos y festejos de carácter lúdico (juego de Tablas, justas entre caballeros, etc.). La otra era la del Justicia de Ganaderos, que se hallaba en un emplazamiento estratégico, en el descansadero de las Coronas del Cascajo, lugar muy frecuentado por los pastores en la ruta de la cabañera que partía de Zaragoza hacia la villa de Zuera, a una distancia de algo más de una legua de la ciudad. Allí eran ajusticiados aquellos reos condenados, casi siempre, por el asesinato de algún pastor o guarda. Sin embargo, los castigos no siempre acarrearán la ejecución del acusado, sino que en ocasiones se aplicaban otro tipo de penas corporales, tales como los azotes, la mutilación de alguno de los miembros —normalmente las manos o las orejas—, o incluso el destierro⁸⁰⁸.

También podía el Justicia condenar a penas más humillantes, como cabalgar sobre animales por lugares concurridos de la ciudad. Esto fue lo que le ocurrió en 1491 a Juan Blázquez, mayoral de Miguel de Homedes, que fue sacado de la cárcel «bergonzosamente a caballo en un asno» por haber permitido que le robasen el ganado de su amo. La condena establecía que debía ser llevado «a cuerpo sin capot ni bonet, tras pregon previo de cómo debía de hacerse, por la calle Mayor, y de allá del puente por el descoragador [sic] donde acostumbraba a estar el ligallo». Además, debía pagar las costas de su estancia en la cárcel⁸⁰⁹.

⁸⁰⁷ El Cascajo era una de las tres grandes partidas del término del Gállego, situado a ambas orillas de este río, con abundancia de olivos. Véase FALCÓN PÉREZ, María Isabel, *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza, 1981, p. 131. Véase además Asso, Ignacio de, *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1983, facs. de la ed. de 1798, pp. 56-58.

⁸⁰⁸ Sirva como ejemplo el caso de Martín Salvatierra, condenado a destierro del Reino en 1531 (ACGZ, Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, f. 258). También el caso de Pep Martín, condenado a destierro por cierto delito cometido contra un pasto de Jerónimo Ruiz en el Capítulo celebrado el 15 de abril de 1543 (ACGZ, Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 45v). Por último, el caso del pastor Ramón de Serralonga, cuyo destierro fue perdonado en el Capítulo del Ligallo celebrado el 9 de abril de 1577, para que pudiera ganarse la vida sirviendo a algún amo (ACGZ, Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 229).

⁸⁰⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1473-1494, leg. 18, f. 115v-116.

En otra ocasión, el 6 de abril de 1477, ante la presencia del Justicia de Ganaderos don Juan López de Alberuela, el verguero Martín de San Juan y el notario de la Casa, se hizo azotar a un pastor, por traseñalar y robar ovejas. Después, «fue levado por la calle mayor e por la plaça de la madalena como se habian mandado y pasadalo por debau del ligallo que staba en la plaga de san miguel y por el coso fasta el mercado» en donde le fueron cortadas las orejas y clavadas en la horca. Además, fue desterrado por cinco años⁸¹⁰.

A partir del siglo XVII se incrementa el número de condenados a galeras que, de acuerdo con el fuero de 1592 *De la pena de los ladrones*⁸¹¹, eran entregados al que presidiera la Real Audiencia en nombre del Rey, y por él al Regente de la Cancillería o al asesor del Gobernador en su caso, para que ellos los mandasen a galeras, como así ocurrió en el caso de Pedro Casaus, condenado por el Justicia de Ganaderos⁸¹².

Los castigos corporales y los destierros servían para causar aflicción en el reo. La ejecución pública de las penas y el rigor de las mismas garantizaba el respeto de los súbditos a la Justicia y el aborrecimiento colectivo del delito. Las condenas en masa a servicios de galeras o en el ejército no constituían sino el testimonio más concluyente del móvil utilitario que entrañaban ciertas penas en la época. En época de los Austrias, no se aspiraba a la corrección de los delincuentes, con ánimo de su reinserción social; de ahí que el encarcelamiento apenas tuviese importancia. Por otra parte, existían factores que hacían aumentar o disminuir las penas según los casos, como la gravedad del delito, la condición social del delincuente, su edad, la persona del ofendido, el momento de la comisión del delito (de día o de noche), la reincidencia...⁸¹³

Tanto el patíbulo como la naturaleza de estas penas tenían una misión claramente ejemplarizante, para lo cual la Casa se cuidaba mucho de darle la conveniente publicidad a fin de que todos lo oyeran, viesen y tomasen ejemplo para no cometer nuevas agresiones

⁸¹⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1473-1494, leg. 18, f. 115.

⁸¹¹ Véase SAVALL DRONDA, P.; PENEN Y DEBESA, S., *Fueros, observancias y actos de corte...*, *op.cit.*, p. 441.

⁸¹² MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, p. 115

⁸¹³ TOMÁS Y VALIENTE, Fr., *El Derecho penal...*, *op.cit.*, p. 331-352. Véase además DE LAS HERAS SANTOS, J. L., *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, Universidad de Salamanca, Servicio de Publicaciones, 1991, p. 212.

contra la cabaña zaragozana, por medio de la pena. Según José Luis de Las Heras, en aquella sociedad de rígida estratificación, y muy cerrada a la movilidad interestamental, la política penal era fundamentalmente represiva y aterradoradora. Para el reo, la implicación en el proceso representaba un motivo de gran preocupación, ya que cabía la posibilidad de terminar sus días en medio de un espectáculo sobrecogedor, en cuyo transcurso el condenado sufría castigo público para pagar sus faltas. Las penas al uso eran rigurosas y la Justicia no lo ocultaba. Por el contrario, buscaba la publicidad en su ejecución, porque, a la vista del ejemplo, se excitaba la conciencia de la concurrencia⁸¹⁴.

Cuando se pretendía que la pena fuese especialmente ejemplar, se ejecutaba la sentencia en la Plaza del Mercado, quedando los cuerpos expuestos a la vista de todos durante varios días, y después eran llevados a la horca del Cascajo, donde eran de nuevo colgados ante la presencia del notario y de otros muchos testigos⁸¹⁵. De igual modo, cuando la sentencia consistía en la mutilación de algún miembro, éste solía ser clavado en la horca para que pudiese ser visto por todos con idéntico fin. Esto sucedió con el pastor castigado en 1477, citado anteriormente, y también en 1473, cuando Guillén Sardez, montañés preso en la cárcel, fue llevado por las calles acostumbradas hasta el Mercado, bajo cuya horca le fueron cortadas las orejas y clavadas con un clavo⁸¹⁶.

Todo esto convertía a los patíbulos en lugares estremecedores donde era frecuente hallar sin ninguna protección las carnes y huesos de los allí sentenciados, quedando los cadáveres expuestos a la suerte de perros y otros animales. Así, en el Capítulo celebrado el 28 de octubre de 1544:

fue puesto en caso que attento que la forqua de la dicha confraria y cassa de ganaderos esta sin ningun embarramiento y las carnes y guessos de los alli sentenciados por discurso de tiempo se vienen a caher y descoyuntar y caydos los perros y otros animales brutos pueden comer dichas carnes o guesos de dichas personas sentenciadas, en poca caridad de proximos fue determinado por los dichos señores confrayres y capítol y mandado cerrar y que se tapie

⁸¹⁴ TOMÁS Y VALIENTE, Fr., *El Derecho penal...*, *op.cit.*, p. 203-294. Véase, además, DE LAS HERAS SANTOS, J. L., *La justicia penal de los Austrias...*, *op.cit.*, p. 147 y 175.

⁸¹⁵ A.C.G.Z., Actos Comunes 1473-1494, leg. 18, f. 115v.

⁸¹⁶ A.C.G.Z., Actos Comunes 1473-1494, leg. 18, f. 115.

*y cierre a la redonda de dicha forqua lo que fuere menester para la conservacion de las carnes y guessos de los tales sentenciados a costas de la dicha confraria y casa de ganaderos*⁸¹⁷.

Fuera de la capital, las penas corporales se ejecutaban con frecuencia en despoblado. A veces, los cuerpos de los ajusticiados en los pueblos eran llevados a Zaragoza y expuestos en la horca de Ganaderos. Otras, los reos eran ajusticiados en la horca del Mercado, y tras ser expuestos durante cierto período de tiempo, eran llevados los cadáveres a lomos de animales de carga hasta la horca del Cascajo, donde se volvían a colgar ante notario. Este es el caso de Arnau de Albierge, condenado el 4 de abril de 1493 a morir en la horca. Así, por mandamiento del Justicia y Consejeros, fue llevado «por debant del portegado [sic.]» de Nuestra Señora de Santa María la Mayor y por otras calles hasta la horca del Mercado, y después su cadáver fue llevado a la horca del Cascajo donde fue colgado⁸¹⁸.

Según Martel, los condenados eran llevados unas veces por las calles de la ciudad, y otras por fuera de sus muros, como indica en su tratado:

sacandolos de la carcel a la puerta de Toledo, y de alli por la calle imperial a la Ribera del rio Ebro asta la puente de piedra y despues camino del Rabal asta la dicha orca, y si el Justicia de Ganaderos o su Lugarteniente condenan a uno fuera de la Ziudad de Zaragoza ordinariamente se executan las sentencias de muerte en el monte, y de esta manera se an executado muchas sentençias como consta por diversos processos que están en el archibo de la cassa de ganaderos, y particularmente haré aquí mençion de los que ya otras vezes he çitado, el uno intitulado Processus Thomas Cornell contra Pedro de Sola y Vicente de Tillos, donde consta que en el año 1527 siendo los sobredichos comdemnados a muerte por Don Domingo Salaberte Justicia de Ganaderos, fueron sacados de la carçel de Zaragoza, y llevados a una torre que era de un tal Lerés en el término del Rabal, y alli les fueron dados sendos garrotes, y despues los pasaron en dos vestías por las calles publicas de la ciudad y los pusieron baxo la orca que esta en el mercado donde estubieron la mayor paite del dia a vista de todo el pueblo; el otro proçeço se intitula Processus de los Mayordomos y Consejeros de la cassa de ganaderos contra Juan Serrano, donde pareçe que en el año 1534 siendo el

⁸¹⁷ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 195v.

⁸¹⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1473-1494, leg. 18, f. 115v.

sobredicho condenado a muerte por Martin Lopez de Alberuela, Justicia de Ganaderos, fue sacado de la carçel comun de Zaragoza y llevado a una torre de Juan Vizcaino que estaba fuera los muros de la Ziudad, y alli le fue dado un garrote, y despues lo trajeron a la orca que esta en el Mercado, donde haviendo estado por algun espacio de tiempo, lo mando llebar el dicho justicia a la de los ganaderos, que a riba he dicho. Tambien el año 1593 condene yo en el lugar del burgo a Francisco de Aranda alias Cano, y en las eras del lugar le fue dado un garrote, y despues se trajo a Zaragoza y le pasaron en una bestia por las calles mas publicas de la Ziudad, tres hora despues de mediodia, y hecho esto le llebaron a la Horca de ganaderos⁸¹⁹.

Así es como el inicial respeto que producía el Justicia de Ganaderos se convirtió en temor. Ahora bien, a pesar de la fama de riguroso, en no pocas ocasiones alentada por sus principales detractores (nobles, clero, universidades, Comunidades, etc.), el Tribunal del Justicia de Ganaderos no lo fue más que otros tribunales del reino. Así, aun cuando es notorio el esfuerzo, especialmente durante los siglos XVI y XVII, por hacer evidente la severidad y crueldad de su proceder, en una época en que la reacción social hacia el régimen privilegiado de la Casa es más que notoria, no van a faltar las muestras de clemencia o piedad hacia algunos reos, a los que se les reduce su condena por motivos compasivos o caritativos. Un caso así sucedió en el capítulo del Ligallo celebrado el 28 de marzo de 1595, donde se presentó Martín de Pradilla, casero de la Torre de Peramán, suplicando le perdonaran los dos meses de destierro a que había sido condenado, alegando que su madre era muy mayor, la cual había quedado sola en su casa «despoblada» de Peramán con la necesidad que había de trabajar sus tierras y heredades. Así, el Capítulo decidió que le fuese conmutada la sentencia, como acto de piedad⁸²⁰.

Lo anterior acabó convirtiendo a la Casa de Ganaderos de Zaragoza en una auténtica potencia económica y jurídica, respetada, temida y aun odiada por muchos aragoneses.

⁸¹⁹ MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, p. 116-117.

⁸²⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 398.

Habrá que esperar al siglo XVII para dar con los primeros síntomas de decadencia del Justiciado que se manifestaron en una creciente oposición cada vez más violenta y generalizada al poder del Justicia de Ganaderos. Oposición al privilegio de pastura universal ejercido por la Casa lo hubo desde el principio, sobre todo por parte de universidades y los estamentos privilegiados. No obstante, el siglo XVII significará el inicio a la contestación popular al poder del Justicia. Los aragoneses, a excepción de los zaragozanos, y las principales ciudades y villas del reino, junto a las comunidades (Albarracín, Teruel, Daroca, Calatayud y Tarazona), comienzan a pedir al rey la anulación de los privilegios que convertían al Justicia de Ganaderos en un juez que, al pertenecer siempre a la cofradía de San Simón y San Judas, podía ser considerado como juez y parte a la vez ⁸²¹, como comentábamos antes.

Marín y Peña ⁸²², al hablar de la decadencia del Justiciado en la Edad Moderna, trae a colación las sediciones de Tarazona (1613)⁸²³ y Luesia (1622)⁸²⁴, como los primeros episodios de una creciente oposición colectiva y ya violenta contra el ejercicio de la jurisdicción del Justicia de Ganaderos; aunque nunca se llegará a poner en tela de juicio o discutir la legitimidad del Justiciado, sino solamente la oportunidad de su actuación.

Será con la llegada de los Borbones cuando, al igual que ocurrirá en todo el viejo reino, se inician los primeros recortes importantes al poder del Justicia. En realidad, si bien

⁸²¹ Durante los siglos XVI y XVII se plantea una lucha por el uso de la tierra, entre la Casa de Ganaderos, amparada en sus privilegios y apoyada por el Concejo, y las comunidades y universidades cercanas a Zaragoza, y que también son comunidades ganaderas, con cofradías o *ligallos* de ganaderos que emplean los pastos comunes disponibles. Así, a partir de mediados del siglo XVII, la trashumancia que emplea la pastura y por el que los pastos son gratuitos, se encuentra prácticamente restringida a la comunidad de Daroca, y a las serranías del Moncayo.

⁸²² MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, pp. 206-208.

⁸²³ En el caso de Tarazona Marín y Peña (*ibidem*, p. 207) nos cuenta como los jurados de Tarazona —al hacer caso a un falso rumor que decía que el Justicia había ido al lugar del Buste encarcelando y teniendo pendiente de juicio a varios vecinos de Tarazona— publicaron edicto de *bellico more*, reuniendo hasta trescientos hombres armados que tomaron las salidas del lugar, sin permitir salir a nadie del lugar, durante la noche y todo el día siguiente, buscando infructuosamente a los de Zaragoza. El desorden acabó pronto y los culpables y promotores de dicha acción fueron condenados a penas de distinta consideración.

⁸²⁴ El otro episodio tuvo lugar en Luesia, que era del dominio temporal del Arzobispo de Zaragoza. En 1622 los de Luesia dieron muerte a un mayoral y se apoderaron de unas cien cabezas de ganado. Según parece más que contra los ganaderos zaragozanos y su jurisdicción, el alboroto iba dirigido contra Zaragoza y la veintena. Con todo, como bien indica Marín y Peña (*ibidem*, p. 208) estos sucesos servían al propósito de los enemigos del Justiciado, en claro intento de debilitarlo. En el archivo de la Casa se encuentra abundante información acerca de este conflicto, vid. A.C.G.Z., lig. 4, documentos 7 al 14.

el cargo no será abolido hasta 1826, estamos ante un Justicia nuevo que poco tiene que ver con el de los siglos precedentes; estamos ante la refundación de una institución foral aragonesa, como subraya Jorge Sánchez Caudevilla⁸²⁵. Desde 1709 quedará subordinado a la Real Audiencia en toda su actuación; además se promulgará un Real Decreto por el cual la persona elegida debía ser ratificada por la Real Audiencia y todas las sentencias de los procesos criminales no podían ejecutarse sin la consulta a la Sala del Crimen. A partir de este momento, el debilitamiento de la propia institución ganadera es ya una realidad; solo habrá que esperar al siglo XIX para que las guerras, que arruinaron su patrimonio y diezmaron su cabaña⁸²⁶, agudicen la crisis y aceleren la transformación de una institución que, a mediados del siglo XIX, se incorpora a la Asociación General de Ganaderos del Reino⁸²⁷ y en 1915 se convierte en sindicato agrícola pecuario. Luego la supresión de estas asociaciones acarrearán la conversión de la Casa en Cooperativa, fórmula bajo la que todavía hoy subsiste con claros tintes de vitalidad económica, como demuestra la celebración de su ochocientos aniversario el pasado año 2018⁸²⁸.

⁸²⁵ Véase SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., p. 265 y siguientes.

⁸²⁶ Según datos extraídos de los manifiestos de ganado anuales de la cabaña por Luis GERMÁN ZUBERO, «Acampos. El proceso de privatización de los pastos en Zaragoza (1699-1901)», *Agricultura y Sociedad*, n.º 79, Madrid (1996), pp. 90-93, la cabaña de la Casa osciló entre las 90.000 cabezas en el bienio 1708-1709, unas 115.000 cabezas en 1758-1763 y unas 70.000 cabezas a partir de 1765 hasta fines de siglo, que comparadas con el censo de ganado de 1788 suponían un 10-20 % del total de la cabaña lanar del partido de Zaragoza y apenas un 3,5% del total de Aragón. Por su parte Eloy FERNÁNDEZ CLEMENTE, «La crisis de la ganadería aragonesa a fines del Antiguo régimen: el caso de Cantavieja», *Teruel*, n.º 75, Teruel (1986), pp. 105-106, ha recogido los datos de la serie anual de la cabaña de la Casa desde 1762 a 1899. El estallido de la Guerra de la Independencia dio al traste con el progresivo crecimiento que había experimentado la cabaña zaragozana desde 1762 hasta 1807. A partir de esta fecha la ganadería sufrió importantes pérdidas, hasta el punto de que en el recuento efectuado en el año 1810 se anotaron poco más o menos de 10.000 cabezas con la obligación de suministrar al ejército de Lérida 3.000 animales. Según nos cuenta Armando SERRANO, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza», *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos en la historia de Aragón*, Zaragoza: El Justicia de Aragón, 1997, p. 21, el desastre fue de tales dimensiones que incluso el suministro de carne al Hospital militar estuvo afectado y en 1813 se envía una nota al ejército en la cual se da cuenta de la imposibilidad de suministrar carneros al hospital, por la sencilla razón de que no había carneros en la ciudad. Ahora bien, no tardó mucho la cabaña de la Casa en recuperarse como demuestra la rápida y sorprendente recuperación experimentada entre 1812-1837, llegándose a sobrepasar el umbral de las cien mil cabezas. Una buena aproximación al estudio de la ganadería del setecientos la encontramos en PÉREZ SARRIÓN G., *Aragón en el Setecientos...*, op.cit., pp. 148-171.

⁸²⁷ En 1826 desaparece la jurisdicción del Justicia, y poco después (8-IV-1828) este cargo y el del lugarteniente quedaron reducidos a ser presidente y vicepresidente de la Casa.

⁸²⁸ En la actualidad la Casa de Ganaderos de Zaragoza Sociedad Cooperativa Limitada controla un total de unas 150.000 cabezas mayoritariamente de ganado ovino, con un tejido social que sobrepasa los 300 asociados.

3.4.2. EL LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA DE GANADEROS

Era el suplente del Justicia de la Casa en casos de impedimento, ausencia o incluso renuncia de aquel. Así ocurrió en el año 1543, cuando por renuncia del entonces Justicia don Martín López de Alberuela, Juan de Cantavilla tuvo que ejercer y servir de Justicia y lugarteniente. Por este motivo, se tomó la resolución de que el salario que debía de percibir Alberuela fuera para Cantavilla en reconocimiento a sus servicios⁸²⁹. Como se determina en las ordenaciones del año 1511, el lugarteniente de la Casa tenía que ser elegido el día de la elección del Justicia, juntamente con el resto de los oficiales⁸³⁰. Debía de ser vecino de Zaragoza, ganadero y «*hombre de condición elevada*» (lo que comportaba desde la tributación del año 1549 el ser ciudadano), además de tener dos años de antigüedad dentro de la cofradía y ser propietario de ganado grueso o menudo, sin especificar la cantidad⁸³¹. Su condición social era igual a la del Justicia de la Casa, siendo miembro con frecuencia de la de la burguesía, como recoge la tabla n.º 5 que incluye a su vez la nómina de lugartenientes a lo largo de toda la centuria.

TABLA 5: LUGARTENIENTES DE LA CASA DE GANADEROS (1511-1603)

	NOMBRE	CONDICIÓN	AÑOS
1.	AZNAREZ, D. Martín de		1528-1530
2.	CANTAVILLA, Juan de	Mercader	1542-1544/ 1551-1553
3.	CASTILLON, Salvador de		1524-1526
4.	CERDAN menor, Ramón	Caballero	1547-1549
5.	DIEZ DE ALTARRIBA, Juan	Notario, ciudadano	1553e(21-X)-1555
6.	ESCARTIN, Juan	Escribano	1589-1591
7.	ESPAÑOL, Domingo	Notario	1522-1524
8.	ESPARZA, Simón de		1516-1518/ 1526-1528
9.	ESTEBAN, Felipe	Mercader, ciudadano	1554-1559/ 1559-1561
10.	ESTEBAN, Juan		1587-1589
11.	FABANA, D. Martín de	Caballero	1532-1534
12.	FOYA, Miguel		1530-1532
13.	GRACIA, Miguel de	Mercader	1579-1581
14.	LABRID DE SAN JUAN, Cipriano	Infanzón	1596e(28-XII) /1597-1599
15.	LABRID DE SAN JUAN, Jerónimo		1577-1579/ 1581-1587/1591-1592 óbito

⁸²⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 72.

⁸³⁰ Vid. *Ordenaciones del año 1511*, op. cit., Estatuto 19.

⁸³¹ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordenaciones del año 1589*, tít. V-3, p. 15. Esta ordenación se mantiene en las de 1640 y 1661.

16. LABRID DE SAN JUAN, Martín	Mercader, infanzón, ciudadano	1544e(18-V)-1547*
17. LOPEZ DE ALBERUELA, D. Martín		1536-1538
18. LUMBIERRE, Juan de	Ciudadano	1565-1571
19. MARTEL, Jerónimo	Infanzón y ciudadano	1589/1592e(29-VI)-1596r(11-XII) / 1599-1603
20. MOYA, Domingo	Mercader	1511-1513/1520-1522
21. MUÑOZ, D. Pedro		1530-1532
22. MUÑOZ, Jerónimo		1571-1575
23. PASCUAL, Juan	Notario	1530-1532
24. PEREZ, Antón	Notario	1549-1551
25. PEREZ, Salvador		1575-1577
26. SERRANO, Miguel		1514-1516/1518-1520/1529
27. SORIA, Miguel de		1534-1535 óbito
28. TALAYERO, Martín		1553-1555/1561e(10-VIII)-1565

FUENTE: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

* En el Capítulo celebrado el 29-VI-1546, en el cual se debía de proceder a la elección de nuevos oficiales, se determinó que los oficiales de la Casa siguiesen en el ejercicio de sus funciones hasta el día del Ligallo próximo de 1547, cuando se procedería a la elección de nuevos oficiales. Así que las mismas personas elegidas en 1544 ocuparon sus respectivos cargos hasta 1547, cuando resulta que en 1546 se debía de haber procedido a la elección de nuevos oficiales (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 273).

Sus atribuciones y funciones también diferían poco de las del Justicia, asistiendo con él, o en su representación, a visitas, mojonaciones; llevando y ejecutando las penas, así como realizando todas las demás cosas contenidas en las ordinações de la Casa⁸³². Además, según rezan las ordinações del año 1589, el lugarteniente hacía las veces de juez entre el dicho Justicia y cualquier otra persona que pleitease o tuviese diferencia alguna en cosas tocantes a los ganados y contenidas en las susodichas ordinações, lo que implicaba que el lugarteniente tuviese conocimiento de las causas del Justicia⁸³³.

En íntima relación con el estatuto XXXVI de las ordinações de la Casa del año 1458 —relativo a la alternancia bienal en la procedencia del Justicia: dentro y fuera de la ciudad—, está el estatuto XLVI que regula la elección del lugarteniente del Justicia. Según este estatuto, el lugarteniente acumulaba también el cargo de procurador general, lo que sin duda suponía

⁸³² Ibidem, tit. IV-6, p. 9.

⁸³³ Ibidem, tit. IV-10, pp. 11-12.

el reconocimiento a su figura, cuyo peso específico dentro de la cofradía era ya una realidad. No obstante, este estatuto también desaparecerá en las ordinaciones del año 1511, en las que ambos cargos son desempeñados por distintas personas (véase tabla número 6)⁸³⁴. Su salario según las ordinaciones del año 1511 era de 50 sueldos anuales, pagaderos en dos tandas al igual que se hacía con el Justicia y resto de los oficiales⁸³⁵. En 1544 su salario pasó a ser de 200 sueldos anuales con la particularidad de que durante varios años el cargo de solicitador —cargo creado en el año 1542— era desempeñado por él, lo que comportaba añadir a su salario 100 sueldos más. Precisamente, como veremos más adelante, uno de los gastos principales de la Casa, junto a las causas judiciales, era el salario del Justicia, lugarteniente y resto de oficiales de la Casa.

El Justicia y su lugarteniente podían actuar indistintamente, e incluso podían tener corte al mismo tiempo. En las ordinaciones del año 1589 se estableció que, presente el Justicia en Zaragoza, este pudiera tener corte en su casa todos los días que le pareciese convenir; de manera que el lugarteniente solo podría tener corte cuando aquel estuviera ausente o impedido⁸³⁶. Ahora bien, la observancia de esta ordinación duró apenas cinco años, por cuanto que, en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 15 de abril de 1591, se determinó que en adelante «*el dicho lugarteniente, presente o ausente el Justicia, pudiera ejercer la jurisdicción civil y criminal*»⁸³⁷. De este modo se restablecía el uso antiguo, aunque en las ordenanzas del año 1661 se ordenó de nuevo terminantemente que solo estando ausente o impedido el Justicia pudiera el lugarteniente ejercer jurisdicción. Solamente las ordinaciones de 1805 prevén la suplencia del Justicia y lugarteniente, cuando estos se hallaban impedidos a la vez; en cuyo caso era el consejero más antiguo el encargado de ejercer la jurisdicción⁸³⁸.

En toda la centuria únicamente se produjo una única renuncia que fue la de Jerónimo Martel, el cual debía de ausentarse durante largos períodos de tiempo, lo que le impedía poder desempeñar con normalidad su cargo. Por este motivo, en el Capítulo celebrado el 28 de

⁸³⁴ *Ordinaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto XLVI, p. 419.

⁸³⁵ *Ordinaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 28, p. 148.

⁸³⁶ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tit. IV-8, pp. 9-10.

⁸³⁷ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 300v-301.

⁸³⁸ Vid. MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 190.

diciembre de 1596 fue elegido en su lugar Cipriano Labrid de San Juan (véase tabla número 5)⁸³⁹.

3.4.3. EL PROCURADOR GENERAL

El procurador general de la Casa era el encargado de los asuntos legales de la institución. Según el estatuto 20 de las ordinaciones del año 1511, el procurador general debía de ser ganadero, cofrade y «*hombre de condición*» elevada; procediéndose a su nominación el día de la elección del Justicia y demás oficiales de la Casa en el capítulo del *Ligallo*⁸⁴⁰. También eran requisitos el ser ciudadano, cofrade con dos años de antigüedad en la Casa y propietario de ganado sin especificar el número de cabezas (ver tabla 6). La razón de la creación de este fiscal ganadero, según Jerónimo Martel, se debió a que

*como los pastores están solos en el monte, y los delitos ordinariamente se cometen de noche, si a instancia de ellos se hubiessen de acusar los delinquentes no abria testigos del casso, y quedarían assi casi todos los delitos asi cometidos sin castigo alguno, lo qual no seria justo, y de ello es claro nascerian millones de inconbenientes*⁸⁴¹.

Durante la época Moderna a él correspondía representar a la Casa en cuantos negocios litigiosos se producían, defendiendo sus intereses y, por supuesto, haciendo las veces de acusador de los delincuentes que osaban actuar contra la cabaña de la Casa. Ahora bien, también desempeñaba un sinfín de funciones relacionadas con la tutela y defensa de los intereses de la institución ganadera. Así, desde 1544, destaca entre sus funciones la de sacar una copia de las manifestaciones de ganado que se debían entregar al Justicia o a su lugarteniente, para que estos las enviaran a las Comunidades y villas, con el fin de que tuvieran conocimiento de quiénes eran en verdad cofrades de la Casa (medida que no siempre se llevaba a cabo)⁸⁴².

⁸³⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 435v-436v; 444v-445.

⁸⁴⁰ *Ordinaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 20, p. 147.

⁸⁴¹ MARTEL, Jerónimo, *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, p. 96-97.

⁸⁴² No obstante, en el año 1544 se procedió a la elaboración de la nómina completa de todos los ganaderos de Zaragoza y sus barrios que estaban agremiados a la Casa. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 166-168.

Del mismo modo, desde las ordenaciones del año 1805, el procurador general tenía la facultad también de oponerse al ingreso de nuevos cofrades. Igualmente, estaba obligado cada año, el primer día del mes de julio, a dar una cédula al Justicia (o a su lugarteniente) y demás oficiales de la Casa, de todos aquellos cofrades que en aquel año hubieran hecho en Zaragoza la vecindad ⁸⁴³ que se requería de acuerdo con la deliberación adoptada por el Capítulo y Consejo de la ciudad del año 1573 ⁸⁴⁴. En la siguiente tabla podemos encontrar la identidad de estos procuradores que velaban en todo momento por los intereses de la Cofradía. Son un total de 47 personas las que desempeñaron el cargo de procurador general en la centuria.

TABLA 6: PROCURADORES GENERALES DE LA CASA (1516-1603)

<i>NOMBRE</i>	<i>CONDICIÓN/OCUPACIÓN</i>	<i>AÑOS</i>
1. ABINILLA, Iñigo		1577-1579
2. BAPTISTA, Agustín (hijo)	Mercader	1597/ 1600
3. BARRIOS, Miguel de los	Mosén	1551-1553
4. BATISTA SERON, Agustín	Infanzón	1595-1597/1601-1603
5. CANTAVILLA, Juan de	Mercader	1544e(18-V)-1547
6. CASTILLON, Pedro	Mercader	1565-1567
7. CERDAN, Miguel	Sr. de Sobradíel	1520-1522/1524-1526
8. CINQUA, Miguel de	Infanzón	1557-1559
9. CORNAL, Juan del		1593-1595
10. DARA, Miguel	Mercader, infanzón	1528-1530
11. DIAZ DE ALTARRIBA, Miguel	Notario de las apocas e infanzón	1597-1599
12. DIEZ DE ALTARRIBA, Juan	Notario, ciudadano	1571-1573
13. ESPAÑOL, Domingo	Notario	1516-1518
14. ESPAÑOL, Miguel	Notario ciudad	1549-1551
15. ESTEBAN, Felipe	Mercader, ciudadano	1547-1549
16. ESTEBAN, Juan		1589-1591
17. FERRER, Miguel		1548e(15-IV)
18. GIL, Ximeno	Notario	1526-1528
19. GRACIA, Miguel de	Mercader	1585-1587

⁸⁴³ Todos los ganaderos que practicaban la trashumancia necesitaban de credenciales para asegurarse el libre disfrute de pastos al que tenían derecho en su condición de ganaderos y cofrades de la Casa. A tal efecto el Justicia de la Casa o su lugarteniente expedían LETRAS TESTIMONIALES dirigidas a todos los justicias, jurados, bailes, alcaldes, etc., de la práctica totalidad del territorio aragonés. En 1549 los jurados de la ciudad pusieron de manifiesto como algunos cofrades de la Casa habían dejado de ser vecinos y habitantes, beneficiándose de la ligereza con la que el Justicia o su lugarteniente concedían las letras patentes. Por ello introdujeron una cláusula, que se repite en las distintas tributaciones, por la que solamente los jurados de la ciudad podían atestiguar la vecindad del ganadero; mientras que la Casa únicamente haría constar que el ganadero en cuestión pertenecía a la Cofradía de los Ganaderos.

⁸⁴⁴ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordenaciones del año 1589*, tit. V-6, p. 17.

20. HERRERA, Luis de	Alguacil de la Inquisición	1551-1553
21. IZQUIERDO, Domingo	Notario causídico ciudad	1575
22. LA RAGA, Jerónimo	Ciudadano y juez ordinario	1567-1569
23. LA RAGA, Lorenzo	Mercader	1533-1534
24. LABRID DE SAN JUAN, Jerónimo		1587-1589
25. LABRID DE SAN JUAN, Martín	Mercader, infanzón, ciudadano	1553-1555
26. LABRID DE SAN JUAN, Miguel	Mercader, infanzón y ciudadano	1561-1563/1583-1585
27. LANAJA, Juan Francisco	Señor de Pradilla	1536-1538
28. LANUZA, Mosén Juan de	Justicia de Aragón	1530-1532
29. LAPORTA, Pedro Gerónimo	Ciudadano	1573-1575
30. LENZANO, Juan	Mercader	1579-1581
31. LÓPEZ DE TOLOSA, J. Miguel	Mercader	1575-1577
32. LUMBIERRE, Juan de	Ciudadano	1555-1557
33. MARTEL, Jerónimo	Mercader, infanzón y ciudadano	1581-1583
34. MONCAYO, Juan de	Caballero	1542-1544
35. MOZARABI, Juan		1599-1601
36. PEREZ DE SAN JUAN, Juan	Notario causídico	1563e(IV)
37. PEREZ DE SAN VICENTE, Pedro		1591-1593
38. PINSEQUE, Gaspar de		1522-1524
39. RAM, Jerónimo	Notario causídico	1548e(15-IV) /1550
40. REY, Pedro el	Mercader	1563-1565
41. SORIANO, Juan Lucas		1518-1520/1529
42. TALAYERO, Martín		1559-1561/ 1569-1571
43. ZAFALLA, Victorián	Micer	1549e(VII)

FUENTE: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

Jurídicamente era parte legítima para acusar a cualesquiera delincuentes que hubieran atentado contra los pastores o los ganados de la ciudad de Zaragoza o de alguno de sus barrios. Quien cometiera hurto, rapiña, latrocinio, homicidio, mutilación de miembros o cualquier otro delito contra dichos pastores o ganados, el procurador estaba obligado a ser parte legítima —si así lo entendía el Justicia o el lugarteniente en su caso— aun en la Corte del Justicia de Aragón, en la Real Audiencia o ante cualquier juez o consistorio del presente reino de Aragón. La intervención del fiscal ganadero excluía la del *procurador astricto*⁸⁴⁵,

⁸⁴⁵ En las Cortes de Monzón del año 1510 fue aprobada una larga lista de fueros sobre el modo de proceder en lo criminal, con lo que de alguna forma se venía a modificar y completar lo legislado en 1493 y se fortalecía la justicia real en el territorio aragonés con la consolidación del sistema de Audiencias. A su vez, se creó también en esta asamblea una figura que va a estar llamada a desempeñar un papel relevante en las causas criminales, la del *procurador astricto*. En el fuero «*De Procuratoribus Astrictis*» se hace alusión a las razones que aconsejaron su creación: «*E por quanto por defecto de acusador los crimines graves y nefandos, debaxo especificados, no queden impunidos... ordenamos de la voluntad de la Cort y quatro braços de aquella, que cada una Ciudad, Villa, o Lugar*

ministro encargado de perseguir de oficio a los delincuentes; además, con esta acusación pública podía coexistir la privada a cargo del perjudicado.

Como en la Corte del Justicia de Ganaderos no había más acusador público que él, únicamente podía apartarse de la acusación con el expreso mandamiento y licencia del Justicia (o su lugarteniente) y de sus oficiales o de la mayor parte de ellos, lo cual se hacía constar en el registro de Actos Comunes de la Casa. En el supuesto de que el procurador general desistiera o contraviniera los anteriores requisitos, las ordinaciones contemplan una pena de cien sueldos —los cuales se habían de dividir en tres partes, dos para el común de la Casa, y la tercera para el Justicia con que diera un real al notario—, además de declarar nulo el desistimiento y privarlo de su oficio⁸⁴⁶.

Cuando el procurador general, en común acuerdo con los oficiales de la Casa, se apartaba de la acusación, el reo quedaba enteramente libre, aun en el supuesto de que se hubiera pronunciado sentencia y esta le condenara a muerte. Tampoco cabía la posibilidad de recurrir la sentencia en otro tribunal. Como dice Martel, era un indulto concedido de forma graciosa por el Capítulo de la Casa, sin injerencia del rey o de su lugarteniente general o virrey⁸⁴⁷.

*del presente Regno sea astricta y obligada a constituyr un Procurador en cada un año» (Vid. SAVALL, P. y PENÉN, S., *Fueros, observancias y actos de Corte...*, op.cit., vol. I, p. 305). Del mismo modo, los señores de vasallos debían de constituir en su lugar y territorio anualmente un procurador, a quien se le facultaba para «acusar a todos y qualesquiere delinquentes y que en dicho lugar y sus terminos hayan cometido y perpetrado los crímenes y delictos contenidos en los fueros del presente reino» (Vid. ABADÍA IRACHE, A., *La enajenación de rentas señoriales...*, op.cit., p. 136). Si bien sólo podía hacer parte contra los delincuentes no vasallos. El procurador astricto estaba obligado a acusar al presunto reo (presunción de inocencia que no existía en la vecina Castilla) en nombre de la localidad donde se hubiera cometido el delito, elevando la instancia oportuna a la justicia local. Sus competencias atañían a los crímenes y delitos infrascritos: «crimen de furto, e latrocinio cometido assi en poblado como en yermo, o despoblado, excepto en furto menor de cinquenta sueldos, y el furto que sera fecho entre parientes y consaguineos fasta en tercero grado inclusive... assi mismo en el crimen de homicidio, o mutilacion de miembros en persona..., en el crimen de quebrantador de paz... y en los crímenes de falsador o fabricador actualmete de instrumentos publicos» (Vid. SAVALL, P. y PENÉN, S., op.cit., vol. I, p. 306). Ahora bien, la parte agraviada podía también presentar demanda contra el presunto delincuente independientemente de la acción del procurador. En 1528 serían de nuevo prorrogados los fueros criminales aprobados casi veinte años antes. Sobre el tema del orden público en particular, y de toda la problemática social y política del reino de Aragón en el siglo XVI, COLÁS, G. y SALAS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, op.cit., pp. 276-395, quienes, haciendo alarde de una amplísima base documental, hacen un exhaustivo repaso a cuantos conflictos políticos y sociales se registraron durante la centuria.*

⁸⁴⁶ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tit. V-7, pp. 17-18.

⁸⁴⁷ Vid. MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», op.cit., p. 199. Vid. también MARTEL, J., *Forma y modo de proceder...*, op. cit., pp. 96-97.

Todo esto convertía al procurador de la Casa en una persona que conocía al detalle y con conocimiento de causa los entresijos de la cofradía de los ganaderos y sus negocios; por ello no es de extrañar que hubiera algunas personas que alternaron durante años el Justiciazgo con el cargo de procurador general, como el caso de Miguel Cerdán, señor de Sobradíel, que ocupó el cargo de Justicia en 1518-1520 y 1522-1524, y el de procurador general en 1520-1522 y 1524-1526. Una costumbre o tendencia que, guiada por el sentido común, cristalizó en ordenación años después, determinándose que el Justicia saliente de su oficio, al estar al tanto de los negocios de la Casa, quedase como procurador general por tiempo de un año⁸⁴⁸. Por otro lado, tanto él, como el Justicia, se apoyaban además en un grupo de abogados que, sin formar parte del Consejo, ayudaban en la administración de la justicia ganadera, como veremos más adelante.

3.4.4. LOS CONSEJEROS DEL JUSTICIA DE GANADEROS

En número de cuatro, debían ser hombres de condición social preeminente en su ámbito social y profesional. Solían pertenecer al mismo grupo social que el Justicia o su lugarteniente, los cuales antes normalmente habían sido consejeros. Eran propietarios de ganado, con un número de cabezas sin especificar, y debían haber manifestado su ganado durante dos años antes de su elección (ver APÉNDICE I). Eran elegidos al igual que el resto de los oficiales por los cargos salientes.

Como mencionábamos antes, en 1661 se creó un Consejero Noble distinto de los existentes hasta ese momento y exclusivo para un grupo social que apenas sobrepasaba el 10% de la masa social. Es una realidad el progresivo aumento de los nobles en la ciudad y su interés por acceder a los puestos rectores de gobierno y porque les sean reconocidas sus calidades privilegiadas, situación que se refleja en el aumento considerable de nobles admitidos a partir de la década de los años 30 del siglo XVII (16,6%). Los diez años posteriores a la elección del Consejero Noble dieron pie al mayor porcentaje de nobles admitidos (20,6%). Proceso inverso al que acontece con la burguesía mercantil de la segunda

⁸⁴⁸ B.U.Z., sig. D-21-68, *Ordinaciones del año 1686*, Ord. VIII, pp. 13-14.

mitad del siglo XVII para quien la Casa de Ganaderos ejerce una atracción menor que la que ejercía para este mismo grupo en la centuria anterior⁸⁴⁹. Esta era el único cargo que un noble podía desempeñar dentro del organigrama interno de la Casa y su opinión, como muy bien subraya Jorge Sánchez Caudevilla⁸⁵⁰, era una más entre la del resto de consejeros ciudadanos de la Casa.

Durante la época a medieval su número osciló entre cuatro y seis⁸⁵¹; si bien ningún estatuto de la Casa establece de forma explícita cuántos debían ser. Hay que esperar a las ordenaciones del año 1589 para que, en la ordenación correspondiente a la elección de oficiales, se establezca la obligatoriedad de elegir cuatro consejeros junto al resto de oficiales de la Casa⁸⁵². Es significativo que, por ejemplo, si un cofrade se hiciese merecedor de su expulsión, por contravenir los privilegios de la Casa, el Justicia y mayordomos de la cofradía deberían contar con el consejo y asesoramiento de seis prohombres designados por aquél⁸⁵³.

No tenían una función específica dentro del capítulo de los ganaderos más allá de la meramente consultiva, como su propio nombre indica; si bien, sobre ellos solían recaer tareas varias, tales como la partición de las hierbas de la dehesa, tomar la cuenta a los bolseros o mayordomos de la Casa o igualar la diezma de los corderos. Tareas por las que no percibían un salario establecido previamente en las ordenaciones, aunque solían cobrar dietas o presentes en especie (cabritos para Navidad, capones, etc.) por determinadas gestiones realizadas y reflejadas en las cuentas de la Casa.

Era frecuente que el Justicia requiriese el parecer de sus consejeros para resolver asuntos concernientes al funcionamiento de la Casa (expulsiones de cofrades, pleitos,

⁸⁴⁹ Vid. CORONA MARZOL, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza y el Concejo Municipal durante el siglo XVII. El abasto de la carne*. Tesis de licenciatura inédita, leída en 1986, pp. 56 y ss. A propósito de la presencia de la burguesía mercantil del XVII en la Casa puede consultarse la obra de GÓMEZ ZORRAQUINO, J. Ig., *Zaragoza y el Capital Comercial: La burguesía mercantil en el Aragón de la segunda mitad del s. XVII*, Zaragoza, 1987, pp. 116-119.

⁸⁵⁰ SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., p. 76.

⁸⁵¹ No obstante, FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia...*, op.cit., pp. 74-75, en dos pleitos fechados en 1484 y 1491 contabiliza hasta siete consejeros.

⁸⁵² A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordenaciones del año 1589*, tit. V-1, p. 14.

⁸⁵³ *Ordenaciones del año 1458*, op.cit., Estatuto XLI, p. 418.

agresiones a la cabaña, negociaciones con el Concejo, etc.), o asuntos de extrema gravedad. En ocasiones, la consulta podía ser colectiva como en el proceso seguido y concluido en 1534 a instancias del procurador de la Casa contra Juan Serrano por haber robado ganado, el cual fue condenado a la pena capital; mientras que, otras veces, la consulta podía ser por separado, como en el proceso de 1579 contra María *la Magina*⁸⁵⁴.

No obstante, el sentido común hará que a lo largo del siglo XVI la práctica de consultar los fallos con los consejeros fuera cayendo en desuso, subsistiendo la consulta a los abogados de la Casa —cuyo número e importancia se va incrementado a lo largo de la centuria— sobre todo en los casos en los que la pena solicitada era la muerte. Como el propio Jerónimo Martel reconoce, en negocios de tanta importancia como es la vida de un hombre, un hombre lego no debía de prescindir del consejo de los abogados, aun cuando el asunto pareciese claro⁸⁵⁵.

También entre sus atribuciones se hallaba la de forzar, si fuese necesario, la convocatoria de capítulos extraordinarios para que, y esto es lo interesante del caso, las decisiones adoptadas en dicho capítulo fueran consensuadas por todos los cofrades y no solo por los miembros del Consejo. De este modo se intentaba evitar que los capítulos extraordinarios se convirtiesen en una herramienta al servicio de los intereses particulares de los cofrades más poderosos.

Por último, sin duda, era el cargo de consejero el de mayor movilidad, siendo muy frecuentes las sustituciones por ausencias⁸⁵⁶, enfermedades⁸⁵⁷ o defunciones⁸⁵⁸; las

⁸⁵⁴ Vid. MARTEL, J., *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, pp. 101-104; y también MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 200.

⁸⁵⁵ MARTEL, J., *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, p. 103.

⁸⁵⁶ En el capítulo del *Ligallo* celebrado el 28 de marzo de 1595 la ausencia de Antonio Palavesino obligó a elegir en su lugar a Juan del Cornal para que la elección y nominación de oficiales se pudiese celebrar. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 399-400v. Operación que tuvo que repetirse en el Capítulo extraordinario celebrado el 1º de noviembre de 1596, cuando la ausencia de Juan de Cornal y la enfermedad de Miguel de Altarriba, obligaron a la elección de Mateo Ros y Jerónimo Antón como consejeros (*Ibidem*, ff. 435v-436v).

⁸⁵⁷ En el Capítulo celebrado el 29 de junio de 1566, Jerónimo La Raga fue elegido consejero por enfermedad de Donyelfa.

⁸⁵⁸ El 28 de octubre de 1564 Juan Díez de Altarriba fue elegido consejero por la muerte de micer Muñoz de Pamplona; mientras que el 16 de abril de 1566 por muerte de Miguel Barrios se eligió en consejero a Juan de La Muela.

renuncias⁸⁵⁹ o las incompatibilidades con el cargo (como el no ser propietario de ganado)⁸⁶⁰. Todo lo cual propiciaba que la nómina de personas que ocupaban este cargo fuera muy grande, y la duración de su cargo bastante efímera por uno u otro motivo. Más tarde, en 1661, el incremento de la presencia nobiliar en el seno de la Cofradía desembocó en la creación de un *consejero noble* distinto de los existentes hasta ese momento y exclusivo para ese grupo social, como mencionábamos antes.

3.4.5. LOS MAYORDOMOS O BOLSEROS

En número de dos eran los encargados de la gestión económica de la Casa, así como de su administración (véase APÉNDICE II). Antes de nada, hay que significar cómo los cofrades con fines puramente administrativos quedaban englobados en dos grandes grupos: los de dentro del Muro Viejo (MV)⁸⁶¹ de la ciudad y los de fuera de las murallas (POB)⁸⁶². Cada bolsero tenía encomendada la misión de encargarse de uno de estos grupos, teniendo que recaudar el *compartimento* que anualmente pagaban por sus ganados.

En las ordinaciones de 1458 se establece que el mayordomo rindiera cuentas de su oficio anualmente antes del quince de mayo, en la casa de la Cofradía y en presencia del Justicia de Ganaderos, de los contadores y otros oficiales. Del mismo modo, y a fin de evitar los desórdenes que se producían el día de la exposición de las cuentas, cuando el bolsero que entregaba las cuentas ofrecía una comida en su casa, se determinó que los mayordomos no pudiesen gastar en dicho convite más de 50 sueldos, sino de sus bolsillos; y en caso de que

⁸⁵⁹ En el capítulo del 29 de junio de 1583 Pedro Castillo renunció a su cargo de consejero por estar muy ocupado con sus negocios, lo que le imposibilitaba asistir a los Capítulos; en su lugar fue elegido Miguel de Gracia. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 53v.

⁸⁶⁰ En el capítulo celebrado el 29-VI-1587, se puso en caso como en el Capítulo del *Ligallo* del 31 de marzo de 1587 había sido elegido en consejero Miguel de Gracia, el cual poco después había vendido su ganado (contraviniendo la ordinación que establece la obligatoriedad de ser propietario de ganado para ser oficial de la Casa) por lo que fue sustituido por Juan Miravete. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 168. Igual suerte corrió micer Carlos Montesa el cual después de ser nombrado consejero en el Capítulo del 8 de julio de 1601, se deshizo de su ganado (Ibidem, ff. 575v-577).

⁸⁶¹ Dentro del Muro Viejo se hallaban en los manifiestos los barrios de Villanueva, Peñaflor, Perdiguera y Villamayor.

⁸⁶² Fuera del Muro Viejo se hallaban en los manifiestos los barrios de Monzalbarba, Utebo, el Burgo y La Muela.

contravinieran la dicha ordinación, los contadores no debían tomarlos en cuenta, pues de lo contrario serían sancionados con el pago de 100 sueldos⁸⁶³.

Por su parte, en las ordinaciones de 1511 se introducen ya algunas modificaciones, de modo que el primer año debían dar cuenta de sus oficios por todo el mes de mayo en casa de uno de los mayordomos; y, el segundo año, el día de la elección del Justicia y oficiales en la casa de la Cofradía⁸⁶⁴. No obstante, a partir fundamentalmente de la segunda mitad del siglo, el sitio designado para exponer las cuentas de los bolseros va a ser la casa particular del Justicia o lugarteniente (en su caso), el día que fuera señalado por el Capítulo y en presencia de los oficiales nuevos y viejos que desearan estar presentes, para dar mayor transparencia al proceso. Las cuentas debían ser tomadas por los contadores designados por el Capítulo. Costumbre que recogen las ordinaciones de la Casa del año 1589⁸⁶⁵.

Las ordinaciones impedían que aquellos cofrades que no poseyeran ganado en el momento de su elección como mayordomos o lo habían vendido con posterioridad a ella, pudiesen ejercer su cargo con normalidad. Este fue el caso de Jerónimo Morales (1568), Juan Montagudo (1584), Juan Cornel (1588) y Hernando Manuel López (1597), que fueron sustituidos por Leonardo Labrid, Beltrán de Obilna, Antonio Palavesino y Jerónimo Laporta, respectivamente⁸⁶⁶, por contravenir la ordinación que impedía ejercer cualquier oficio si no se era propietario de ganado grueso y menudo⁸⁶⁷.

La gestión de los mayordomos o bolseros era fiscalizada por dos *contadores* (ver APÉNDICE III) que solían ser elegidos el día del *Ligallo*, siendo costumbre en ese mismo capítulo determinar el día para revisar las cuentas. A partir de 1661 serán denominados *contadores de cuentas*, para distinguirlos de los *contadores de ganado*.

⁸⁶³ *Ordinaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto XLII, p. 418. Vid. también *Ordinaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 61, p. 155.

⁸⁶⁴ *Ordinaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 61, p. 155.

⁸⁶⁵ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tit. V-8, pp. 18-19.

⁸⁶⁶ Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, f. 353; Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 80-80v, 183v y 454v.

⁸⁶⁷ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tit. V-3, p. 15.

Igualmente, entre las muchas obligaciones a las que tenían que atender, estaba la de registrar y anotar cada uno de los pagos e ingresos; de manera que cada pago que hacían debía de anotarse convenientemente y contar previamente con el albarán correspondiente despachado por el Justicia, salvo para el pago de los salarios. En este sentido, las cuentas de la Casa constituyen una fuente de información de primer orden, describiéndose con todo lujo de detalles la naturaleza de los gastos, partida por partida. Según Pilar Faci, cada año los bolseros debían de presentar una planificación o presupuesto de los gastos necesarios para el ejercicio siguiente, ya que en función a los gastos y necesidades económicas de la Casa se fijaba el pago del *compartimento* del ganado cada año (o cantidad de dinero que cada ganadero de la ciudad debía pagar por cada cien cabezas de ganado)⁸⁶⁸.

En relación con el cobro del *compartimento*, hay que significar cómo en caso de que el bolsero no hubiera hecho las diligencias necesarias, las ordinaciones establecían que, si por una negligencia en el desempeño de su oficio se hubiera dejado de cobrar el dicho *compartimento*, en tal caso, el Justicia o su lugarteniente, así como el resto de los oficiales que hubieran examinado sus cuentas, estaban obligados a cargarle en ellas lo que hubiese dejado de cobrar⁸⁶⁹. Lo anterior se justifica porque la compartimentación de las hierbas era la principal fuente de ingresos de la institución y su cuantía dependía de las necesidades coyunturales de la Casa. Por ello, la contabilidad de la Casa se mostraba implacable durante una centuria en la que los gastos derivados de la defensa de las pastura universal, entre otras cosas, eran cuantiosos. Pero, el asunto no queda ahí. Si observamos detenidamente, nos damos cuenta de que la organización interna de la Casa obedecía básicamente a dos criterios: estaban los cargos relacionados con la defensa de la pastura y la gestión de las causas judiciales derivada de aquella (procurador general, procuradores, notarios, etc.) y los cargos relacionados con la vigilancia de los ganados y del término (vedaleros, corredores, guardas y monteros, etc.).

Los mayordomos también se encargaban del pago al Concejo de la ciudad de la cantidad anual que la Casa se comprometía a pagar por el aprovechamiento y disfrute de la

⁸⁶⁸ FACI LACASTA, P., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 103-106.

⁸⁶⁹ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tit. XIV-4, pp. 52-53.

dehesa; así como del salario de los oficiales y colaboradores de la Cofradía y de cualquier gasto extraordinario que se generase (arreglos en la sede de la Cofradía, viajes y dietas, pleitos, etc.).

Por último, uno de los bolseros también era el encargado de una de las llaves del archivo⁸⁷⁰, mientras que el otro hacía las veces de depositario de los bienes de la Cofradía⁸⁷¹. Así, en 1522 podemos encontrar un documento que nos relata como el bolsero saliente entrega al entrante «*siete tonajos de vino, un tovallon de exugar manos, dos cirios de cera, el panyo de la confraria de ricamar y el cofre*»⁸⁷².

3.4.6. EL NOTARIO O REGENTE DE LA ESCRIBANÍA

El Privilegio General reconoció en 1283 a las villas y ciudades del reino la facultad de poder crear sus propios notarios, distintos de los de las curias y los generales designados por el rey, cuyo radio de acción empezó a verse mermado. A este acuerdo al que llegaron las Cortes del reino reunidas en el convento de Predicadores de Zaragoza se atribuye el origen del Colegio de Notarios del número y caja de la ciudad, confirmado en 1293 en las ordenaciones del Concejo de Zaragoza⁸⁷³. Las Cortes de años sucesivos serán las encargadas de ratificar y ampliar estos privilegios, así como de todo lo concerniente a la reglamentación de la profesión.

Del mismo modo que las casas nobles tenían en nómina un notario público de la ciudad encargado de registrar y autenticar el importante acervo documental generado por cada una de ellas, la Casa de Ganaderos también disponía de un notario o secretario, fedatario

⁸⁷⁰ Vid. *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 23, p. 148; y también *Ordenaciones del año 1589*, tít. XIII-1, p. 49.

⁸⁷¹ Vid. *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 74, pp. 158-159.

⁸⁷² La cita la recoge Armando SERRANO, «*Ordenaciones de MDXI*», *Boletín de Información Ovina*, n.º 10 (julio 1994), Zaragoza, Fundación «Casa de Ganaderos», p. 7.

⁸⁷³ En este punto sigo a Alejandro ABADÍA IRACHE, *La enajenación de rentas señoriales...*, *op.cit.*, pp. 18-23 (especialmente la p. 19, n. 4), quien dedica varias páginas de su estudio al origen de los notarios de la ciudad y a su vinculación con la nobleza aragonesa. Hay que destacar también la bibliografía que incluye sobre la institución del notariado en Aragón.

propio para todos los actos judiciales y extrajudiciales de la Cofradía⁸⁷⁴. Normalmente, la persona designada para ocupar este cargo era alguien de reconocido prestigio dentro de la ciudad (ver tabla 7), extremo este que se veía favorecido por el hecho de ser un cargo muy apetecido por aquellos linajes ávidos de una mayor relevancia social. Es por ello por lo que entre la nómina de notarios vinculados a la Casa hallamos a importantes linajes de infanzones con un gran peso específico en el seno de la sociedad de su época: sirvan como ejemplo las familias Morales, Maza de Lizana o Torres⁸⁷⁵.

En 1606 en un capítulo ordinario, el notario Andrés Pablo Morales solicitó el puesto para su yerno Juan Palomeque, petición a la que accedió el Capítulo, asegurándose de esta manera la sucesión de una misma familia en tan importante cargo. No hemos de olvidar que, al igual que el resto de los oficiales al servicio de la Casa, el cargo de notario era desempeñado por personas muy vinculadas al gobierno de la ciudad o a la Audiencia General. Así, es bastante frecuente encontrarnos con que los notarios de la Casa acompañaban su nombre con otras distinciones tales como “Notario General del Reino” o miembro de la “Corte del Justicia de Aragón”⁸⁷⁶. De este modo la proximidad de los miembros de la Casa a los órganos de poder de la ciudad y del reino, desde donde presionaban en la medida de sus posibilidades para que la política económica practicada por aquellos no dañase sus intereses, permitía un reforzamiento de la posición de la Casa de Ganaderos frente al resto de las instituciones privilegiadas del reino⁸⁷⁷.

⁸⁷⁴ El vínculo entre el notariado y la ganadería parece que fue un hecho habitual en aquellas zonas de mayor raigambre ganadera y más propicias para este negocio. FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media...*, *op.cit.*, vol. III, pp. 1114-1115, ya ha destacado para la Edad Media la presencia de muchos notarios zaragozanos entre los cofrades de la Casa de Ganaderos; siendo muy frecuentes los lazos profesionales entre ganaderos y notarios a la hora de plasmar por escrito cualquier negocio.

⁸⁷⁵ Vid., SERRANO, A., «Archivo de Casa de Ganaderos: Notas sobre el fondo de procesos», *Boletín Casa de Ganaderos*, n.º 5 (enero 1988), Zaragoza, p. 4.

⁸⁷⁶ *Ibidem*, p. 4.

⁸⁷⁷ La conexión entre los grandes ganaderos, fundamentalmente, y los altos cargos de la administración no es algo exclusivo de la institución ganadera zaragozana, pues también en el vecino reino de Castilla se daba este fenómeno, aunque con otro protagonista: el Honrado Concejo de la Mesta. Un buen ejemplo de esto último lo constituye el estudio que en su día dedicó LE FLEM, J. P., «Don Juan Ibáñez de Segovia. Marqués de Mondéjar et Agropoli. Un grand seigneur de la Mesta (seconde moitié du XVII s.)», *Melanges de la Casa de Velázquez*, tomo XI, Madrid, 1975, pp. 213-225, a la conexión existente entre las noblezas segoviana y cortesana durante el siglo XVII. El mismo fenómeno, pero para el siglo XVIII y concretado en el Consejo Real, se puede constatar en la obra de FAYARD, J., *Les membres du Conseil de Castilla à l'époque moderne (1621-1746)*, Gênevè-Paris, 1979.

El notario de la Casa tenía la obligación de hacer en cada bienio dos registros. En el primer libro —el cual debía de estar en poder del Justicia— se debían de asentar y registrar todas las cartas y nuevas provisiones que por el dicho Justicia o su lugarteniente se concediesen para efecto de *reentregas* (represalias)⁸⁷⁸, u otro actos; así mismo, también se debían incluir en ese libro las convocatorias y deliberaciones de los Capítulos de la Casa, incluyéndose las propuestas y las consiguientes deliberaciones, así como los nombres de los cofrades existentes, sacando del anterior registro los que hubieran fenecido y añadiendo allí los nuevos cofrades⁸⁷⁹.

El segundo libro debía estar en poder del notario de la Casa, continuándose y asentando en él todos los actos judiciarios que ante el Justicia o su lugarteniente se hiciesen; estando obligado el notario en las causas sumarias a asentar todas las demandas y razones de las partes, así como el testimonio de los testigos y las razones aducidas por ellos. Cuando se tratase de causas plenarias en las cuales se hiciesen procesos, los había de continuar y vaciar en ellos en el plazo de tres días; y en caso de que el dicho notario no cumpliese con lo anterior, debía tener de pena 50 sueldos jaqueses que se habían de repartir entre el Justicia y el Común de la Casa ⁸⁸⁰.

En la siguiente tabla aparecen reflejados los distintos notarios que estuvieron al servicio de la Cofradía a lo largo de toda la centuria, incluidos los sustitutos nombrados por motivo de algún impedimento del principal.

⁸⁷⁸ Con arreglo al *Privilegio de Veinte*, Zaragoza practicaba represalias contra las *universidades* que le estorbaban usar sus privilegios y afrentaban a la ciudad. Como exposición general véase MARÍN Y PENÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, pp. 69-69.

⁸⁷⁹ Acerca del uso que puede hacerse de esta fuente vid. GRACIA ARMISÉN, Daniel, «El Registro de “Actos Comunes del Capítulo y Casa de Ganaderos” de Zaragoza como fuente de investigación para el Aragón del Quinientos», comunicación presentada a las *II Jornadas Estudios sobre Aragón en el umbral del siglo XXI*, organizadas del 17 al 19 de diciembre de 1999 en Alcorisa (Teruel) por el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Zaragoza, 2001, pp. 397-409.

⁸⁸⁰ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tit. VIII-1, pp. 24-25; y también R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-7-3-6, doc. 19, *Ordinaciones del año 1620*, Estatuto 44, pp. 26-27.

TABLA 7: NOTARIOS AL SERVICIO DE LA CASA (1516-1603)

NOMBRE	AÑOS
1. ANDRES, Martín	1534-1536
2. CANETE, Juan	1554-1594 óbito
3. CARPIO, Méndez del	1579**
4. HOSSENYALDES, Martín	1516-1532
5. LOPEZ, Damián	1532-1534
6. MORALES, Andrés Pablo	1592(29-IX)-1594**/ 1594 (11-II)-1603
7. PERTUSA, Martín Juan	1595 (11-IV) **
8. SANCHEZ DEL CASTELAR, Pascual	1589 (X)-1592 (IX)** óbito
9. SERRANA, Vicente de la / CANETE, Juan	1542-1554
10. SERRANO, Gaspar	1589**
11. VILLACAMPA, Pedro de	1592 (9-IX) **

** Con doble asterisco se señalan los notarios sustitutos nombrados con motivo de alguno dolencia o impedimento de los principales, los cuales muchos de ellos eran causídicos o hacían las veces de procuradores a pleitos.

Por vía de ordinación⁸⁸¹ se estatuyó que el notario de la Casa, así en sumarios como en procesos, había de percibir los mismos derechos que se percibían en la Audiencia Real del presente reino; mientras que en los testimoniales lo mismo que se llevaba el notario de la ciudad en las franquezas (y no en otro caso), y en el supuesto de que percibiese más debía ser castigado por el Justicia o lugarteniente a su libre arbitrio⁸⁸². Por otro lado, en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 24 de abril de 1549 se puso en caso cómo dado que el notario de la cofradía no tenía arancel, a diferencia de las otras escribanías, se nombrasen personas para hacerlo. Así, don Juan de Moncayo, Alonso Dara, Juan de Cantavilla, Antón Pérez y Martín Labrid fueron las personas designadas por el Capítulo para que, junto al Justicia de la Casa o su lugarteniente, se encargasen del asunto⁸⁸³.

No siempre los notarios de la Casa percibían su salario religiosamente, dándose casos en los que los retrasos podían ser de hasta dos años según las vicisitudes económicas que atravesara la Cofradía⁸⁸⁴; mientras que otras veces eran los notarios los que pedían al Capítulo

⁸⁸¹ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tit. VIII-2, p. 25

⁸⁸² Las *Ordinaciones* del año 1511 (Estatuto 36, p. 149) establecían que el notario de la Casa percibiese un sueldo y seis dineros por cada apellido, por cada preso o por cada persona encarcelada; cantidad que debían abonar los autores de los daños.

⁸⁸³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 420v.

⁸⁸⁴ En el capítulo del 29 de junio del año 1591 se puso en caso como Pascual Sánchez del Castelar llevaba dos años sin cobrar su salario, por lo que se determinó que se le pagara lo que conviniera. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601 leg. 24, f. 326v.

de los ganaderos un aumento en sus numerarios, sin duda espoleados por la trascendencia de su trabajo o por otros motivos que desconocemos⁸⁸⁵. La ausencia por enfermedad o cualquier otra dolencia del notario principal obligaba a la Casa a buscar un sustituto; así Méndez del Carpio sustituyó en 1579 a Juan Canete por dolencias de este último⁸⁸⁶; trece años después (el 9 de septiembre de 1592), Pedro de Villacampa, notario de la ciudad, fue nombrado notario de la Casa por enfermedad de Pascual Sánchez⁸⁸⁷; mientras que meses después (en septiembre de 1592), en Capítulo extraordinario por la muerte de Pascual Sánchez, notario sustituto, fue elegido y admitido Andrés Pablo Morales (notario real) hasta el día del *Ligallo* cuando se nombrasen oficiales nuevos⁸⁸⁸.

De los notarios documentados en la Casa, los más importantes en cuanto a la cantidad de causas realizadas son los que aparecen reflejados en la tabla 8. No obstante, en algunos procesos podían participar otros notarios zaragozanos, cuyo concurso no deja de ser circunstancial. Es el caso de Miguel Ferrer, Pascual Sánchez del Castellar o Nicolás Barta.

TABLA 8: FONDO DE PROCESOS (1543-1707)

NOTARIO	PROCESOS	AÑOS	PROCESOS CRIMINALES	AÑOS
CANETE, Juan	93	(1543-1599)	97	(1541-1595)
MORALES, Andrés Pablo	247	(1588-1612)	116	(1594-1612)
PALOMEQUE, Juan	466	(1607-1642)	197	(1612-1641)
AISA, Miguel	94	(1626-1631)	30	(1622-1630)
ARTECHE, Juan Francisco	332	(1638-1659)	108	(1636-1658)
RÍO, Félix del	150	(1646-1686)	166	(1652-1688)
MAZA DE LIZANA, Martín	36	(1683-1707)	22	(1687-1705)

FUENTE: Publicado por SERRANO MARTÍNEZ, A., «Archivo Casa Ganaderos: Notas sobre el fondo de procesos», Boletín *Casa de Ganaderos*, n.º 5, (enero 1988), Zaragoza, p. 4.

⁸⁸⁵ En el Capítulo del *Ligallo* del 28 de marzo de 1595, atendido que Andrés Pablo Morales cobraba 25 escudos, tal y como establecían las ordinales de la Casa, se le subió su salario hasta los 40 escudos de acuerdo con su petición, y en cumplimiento o en conformidad de lo que se le daba a Canete. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 399.

⁸⁸⁶ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 307v.

⁸⁸⁷ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 339.

⁸⁸⁸ Entre los candidatos para este cargo se hallaban Jerónimo Ibarra, Diego de Miedes, Juan Lozano de Ruesta, Lorenzo Ibáñez de Aoiz, Pedro Jerónimo Pasamar (notario real), Jaime Mainón, Luis Antón, Pedro Villacampa, Mario Antonio de la Roya y Juan de Soria, todos ellos notarios. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 341. Destaca entre estos candidatos la presencia de Lorenzo IBÁÑEZ DE AOIZ autor del *Ceremonial y brebe relación de todos los cargos y cosas ordinarias de la Diputación del Reyno de Aragon*, texto manuscrito fechado en el año 1611 del que disponemos de una edición facsimilar, Zaragoza: Cortes de Aragón, 1989. Lo que demuestra la altura profesional de las personas que optaban a este cargo dentro de la Cofradía.

Sin duda alguna, el notario de la Casa con mayor actividad desplegada en el desempeño de su cargo a lo largo de toda la centuria del Quinientos fue Juan Canete. En el archivo de la Casa se conservan de su mano y factura 93 procesos civiles de los años 1543 a 1599 y 97 procesos criminales de los años 1541 a 1595⁸⁸⁹. Según la matrícula de insaculados de la Diputación del reino del año 1594, Juan Canete estaba en la bolsa de notarios, en la de *asumptos* (sic)⁸⁹⁰ de la bolsa de inquisidores infanzones (donde se anota ya su fallecimiento), y en la de judicantes (en la que fue insaculado por vez primera en 1571)⁸⁹¹. Canete era una persona querida y respetada en el seno de la institución ganadera, hasta el punto de que su fidelidad y sus servicios se hicieron merecedores de reconocimiento en el Capítulo celebrado el 28 de marzo de 1589, donde se decidió conceder a Juan Canete 500 sueldos de salario, además de otros 300 sueldos durante el resto de sus días. Esto hacía un total de 800 sueldos anuales que empezaría a percibir de inmediato.

Esto ocurría en un momento en el que la Corte del Justicia de Ganaderos tenía necesidad grande de un notario que con diligencia y cuidado acudiese a la dicha Corte, para que con brevedad se despachasen las causas y negocios de los litigantes, máxime a la vista de los muchos años y delicado estado de salud de Juan Canete y de las obligaciones de Gaspar Serrano en la Corte del Zalmedina de la ciudad, lo que le impedía cumplir con sus obligaciones en la Corte del Justicia. De ahí la necesidad de nombrar un notario que rigiese la escribanía y desempeñase su cargo hasta el capítulo del día del *Ligallo* del año 1591. Entre las personas propuestas se encontraban Diego de Miedes, Antonio Ximénez de San Román y Pascual Sánchez del Castelar, que a la postre sería el elegido⁸⁹².

El 11 de febrero del año 1594 falleció Juan Canete, poniendo así punto final a una trayectoria personal que le había vinculado a la Casa de Ganaderos desde el año 1541, lo que obligó a proceder a la elección de un nuevo notario. A tal efecto, se reunieron dentro de la Lonja de las casas de la ciudad⁸⁹³ Jerónimo La Raga, Jerónimo Martel (que sustituía a Pedro

⁸⁸⁹ SERRANO, A., «Archivo de la Casa de Ganaderos...», *op.cit.*, pp. 4-5.

⁸⁹⁰ La *asunción* consistía en el paso de una bolsa a otra, por lo general de categoría superior.

⁸⁹¹ A.D.Z., Ms. 274, ff. 143 y 464.

⁸⁹² A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 244v-245.

⁸⁹³ No deja de ser sintomático, y a la vez relevante, que la elección del nuevo notario no se produjera en las casas de la Cofradía, sino en la Lonja de la ciudad, la cual se empleaba en mil

Jerónimo Laporta enfermo), Pedro Pérez de San Vicente (que sustituía al también enfermo Cipriano Labrid), Antonio Fernández (en lugar de Mateo Ros que estaba ausente), Juan de Escartín, Antonio Palavesino y Batista Serón, acompañados de Martín Juan Pertusa⁸⁹⁴, notario real que el 11 de abril de 1595 había sido nombrado regente de la escribanía de Andrés Pablo Morales, y los testigos correspondientes. Acto seguido, el Justicia de la Casa, junto a los cuatro consejeros y dos mayordomos, tal y como dictaminan las ordinaciones, eligieron todos juntos, y en conformidad, a Andrés Pablo Morales como nuevo notario y escribano principal de la Casa por muerte de Juan Canete⁸⁹⁵.

Por otro lado, podemos hallar en el archivo de los ganaderos protocolos de los instrumentos públicos otorgados por Andrés Pablo Morales en fechas anteriores a su vinculación a la Cofradía, concretamente de los años 1586-1595 y 1596-1606. Por ello no es de extrañar que en dichos protocolos hasta el año 1594 no se hallen apenas referencias a la Casa o a la actividad económica desplegada por ella, como mucho podemos encontrar los nombres de algunos ganaderos en algunas procuras, pero sin aportar nada relevante. La explicación puede encontrarse en que, por distintos motivos, estos protocolos, en los que apenas encontramos referencias explícitas a la Casa, pudieron ir a parar a su archivo después de su muerte. Los notarios tenían la costumbre de compilar todas sus notas a lo largo del año en un volumen que luego trasmitían a su muerte al sucesor en la escribanía. Como los notarios, al igual que los abogados, no trabajaban para una sola persona o institución, sus protocolos, que en ocasiones sobrepasan el millar de páginas, reúnen un surtido y diverso corpus documental que, finalmente, era depositado en el archivo correspondiente; en nuestro caso, en el archivo de una institución para la que trabajó y de la que conocía el celo que ponía en conservar toda la documentación hallada bajo su poder. Por este motivo, en los protocolos de don Andrés Pablo encontramos noticias que nada tienen que ver con la institución en la que se hallan en la actualidad y para la que trabajó, y sí de otras personas para las que también estuvo a su servicio⁸⁹⁶.

menesteres diferentes de la finalidad para la que había sido construida (por ejemplo, allí también se procedía al reparto de las hierbas de la dehesa de la ciudad con la presencia de oficiales de la Casa).

⁸⁹⁴ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 404.

⁸⁹⁵ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 368v-370v.

⁸⁹⁶ A este respecto puede verse A.C.G.Z., lig. 211 y 212.

Puesto que era cosa importante para la Casa los registros que de las cosas concernientes a la cofradía llevaba el notario, se estatuyó por vía de ordinación que, en cada bienio (ocho días después de la celebración del *Ligallo*), el Justicia y el notario de la Casa estuvieran obligados a depositar en el archivo los dos libros a los que alude la ordinación primera del título octavo⁸⁹⁷. Y amén de todo lo anterior, debían también depositar el registro en el que se continuaban las convocatorias de los Capítulos, así como las cosas en ellos determinadas; las manifestaciones de ganado; las particiones de las hierbas de la dehesa; el resto de los Actos Comunes testificados durante el Justiciazgo; y todos los procesos fenecidos y pronunciados. Todo ello bajo el peligro de incurrir en la pena de 500 sueldos, respectivamente, por cada uno de los dos libros y de los registros o procesos que hubieran olvidado de depositar en el archivo de la Casa; cuyo beneficiario no era otro que la persona que los acusara⁸⁹⁸.

3.4.7. LOS ABOGADOS DE LA CASA

Al servicio de la Casa se hallaban también un número variable de abogados según las épocas, y cuyas funciones diferían muy poco de las propias de su profesión. Fundamentalmente, asesoraban al Justicia en materia jurídica, una vez que en siglo XVI desaparece la vieja costumbre de consultar los fallos con los mayordomos y consejeros; así como también solían representar al Capítulo de los ganaderos en mil y un lugares y por motivos de lo más variado.

Según reza el privilegio de 1391⁸⁹⁹, estos letrados no tenían la facultad de intervenir en la Corte del Justicia, ya que la jurisdicción especial de la cabaña no necesitaba de ellos («*advocatis et procuratoribus minime intervenientibus*»); no obstante, tal aseveración no parece que fuera aplicada en su sentido literal. Las referencias en la Época Medieval a los abogados de la Casa son bastantes escuetas, como en su día demostró José Antonio Fernández

⁸⁹⁷ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tit. VIII-1, p. 24.

⁸⁹⁸ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, Común-A, pp. 59-60.

⁸⁹⁹ Publica CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 125, pp. 328-330.

Otal⁹⁰⁰. En el libro-registro consultado por este investigador únicamente se encontró una única mención, a raíz de una provisión de reentrega que se llevó a cabo contra los vecinos de Jaca: una de las personas que dictan tal provisión fue micer Paulo López, abogado de la Casa y jurado de Zaragoza⁹⁰¹. Bien distinta es la situación para el siglo XVI, como se puede observar en la siguiente tabla, donde las referencias son mucho más frecuentes y detalladas.

TABLA 9: NÓMINA DE ABOGADOS AL SERVICIO DE LA CASA (1521-1599)

NOMBRE	Años
1. AGUSTIN DEL CASTILLO, Micer Jaime	1529-1530/1535/1545-1558
2. ALBERT, Martín	1533
3. BAYETOLA y CABANILLAS, Matías	1598 (24-III) por Pedro Luis Martínez
4. BORDALBA, Juan Miguel de	1597-1599
5. CASANATE, Luis de	1598 (28-XII)
6. CAVALLERÍA, Luis de la	? -1560
7. CHALEZ, Cristóbal	1593 (5-IV)
8. DEZA, Mateo	1593 (5-IV)-1598 (24-III)
9. DUEÑAS, Pedro de	1593 (5-IV)
10. GARCIA DE BENABARRE, Juan	1587-1598 (24-III)
11. GUERREA	? -1560
12. LABATA, Antonio	1587
13. LASERNA	1587-1593
14. LOPEZ ZAPATA, Bartolomé	1587
15. MALO, Bartolomé	1587
16. MARTINEZ BOCLI, Tomás	1584
17. MARTINEZ, Pedro Luis	1593 (5-IV)-1598 (28-X) óbito
18. MIRAVETE DE BLANCAS, Martín	1587-1593
19. MIRAVETE, Juan	1587 (12-IV)
20. MOLINO, Miguel del	1522
21. MUÑOZ DE PAMPLONA, Alonso	1533/1545/1546-1558 óbito
22. NUEROS, Juan de	1545-1546
23. ORERA, Martín de	? -1545-1560 óbito
24. ORTIGAS, Micer	1584
25. PASAMAR, Miguel de	1598 (24-III)
26. PEREZ DEL FAGA, Juan	? -1560
27. PRADO, Pedro de	1593 (26-IV)-1598 (24-III) óbito
28. REMIREZ, Pedro Calixto	1598 (24-III)

⁹⁰⁰ FÉRNANDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, op.cit., p. 77.

⁹⁰¹ Según el estudio de Isabel FALCÓN, «El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal», *Aragón en la Edad Media, II. Estudios de Economía y Sociedad*, Zaragoza, 1979, p. 294, micer Paulo López es uno de los personajes más importantes de la oligarquía zaragozana que asciende meteóricamente con las reformas introducidas por Fernando II. Su vinculación al Concejo es patente: consejero en 1487; abogado de la ciudad en 1492; jurado segundo en 1494 y consejero en 1496.

29. RIBAS, Juan de	1593 (5-IV) óbito
30. RODA, Jerónimo de	1527-1529
31. SANTA CRUZ Y MORALES, Agustín	1593 (5-IV) /1597-1601
32. SANTAFE, Jerónimo	1523/1526-1528/1546
33. SANTANGEL, Miguel de	1563 (X)/1577-1601
34. SANTANGEL, Salvador	1521
35. TAFALLA, Victorián	1542/1549 (21-VII)-1560 óbito

FUENTE: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

En torno a los años 20 tenemos noticia de la existencia en la Casa de cuatro abogados: Miguel del Molino⁹⁰², micer Jaime Agustín del Castillo⁹⁰³, Jerónimo Santa Fe y Jaime Sánchez⁹⁰⁴. Todos ellos desempeñaban a su vez cargos relevantes y de importancia dentro del municipio. Con el paso de los años este número se vio reducido por muerte de alguno de ellos, lo que significa que durante algún tiempo la Casa no disponía de cuatro abogados, hasta que en 1542 se nombre a Victorián Tafalla⁹⁰⁵, ciudadano de Zaragoza, que ocupará dicho cargo hasta su muerte acaecida en 1560 (el mismo año en el que también se produjo la muerte de micer Martín de Orera, aunque no se nombraron sustitutos).

⁹⁰² La figura más destacada en materia jurídica durante este siglo es sin duda Miguel del Molino, a quien Blancas califica de varón perito en Derecho común y regnicola. Según Latassa (vid. la entrada dedicada a este personaje en GÓMEZ URIEL, M., *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentada y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico*, Zaragoza, 1886, t. II, p. 325) nació después de la mitad del siglo XV, ejerciendo en Zaragoza el cargo de jurado y, quizá, lugarteniente del Justicia. La mayoría de los autores que se han ocupado de estudiar a Molino se limitan a copiar y seguir a Latassa. La excepción en este sentido es Mariano ALONSO y LAMBÁN, «Juristas aragoneses de los siglos XVI y XVII», *Zaragoza*, XXIV, Zaragoza, 1966, pp. 171-182, quien agrupa a los juristas del modo siguiente: autores de repertorios (donde incluye a Molino), exegetas, autores de manuales, de monografías, procesalistas y decisionistas. Vid. también LATASSA Y ORTÍN, F., *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses*, Pamplona, 1798, t. I, pp. 35-39; y LACRUZ BERDEJO, J.L., «Contribución a la metodología del derecho privado en Aragón», *ADA*, tomo II, Zaragoza, 1945, que analiza las principales fuentes jurídicas deteniéndose en el análisis de los juristas que escriben sobre ellas, y destacando la figura de Miguel del Molino.

⁹⁰³ Según LATASSA, F., *Biblioteca nueva...*, *op.cit.*, pp. 126-127, micer Jaime Agustín era Doctor en Derechos, y muy erudito en otras ciencias. Sirvió al Emperador don Carlos V en negocios de la Inquisición y acompañó a Felipe II en la jornada de Flandes, desde donde le mandó ir a servir la Regencia de la Chancillería de Aragón (como consta en un *Memorial* de su hija doña Isabel Agustín). También nos consta que Jaime Agustín, ciudadano de Zaragoza, fue diputado por el brazo de universidades en el bienio 1547-1548. A propósito de esto último puede verse PANZANO, J.L., *Anales de Aragón desde el año mil quinientos y cuarenta... hasta el... cincuenta y ocho...*, Zaragoza, 1705, p. 313; también SESMA MUÑOZ, J.A. y ARMILLAS VICENTE, J.A. *La Diputación de Aragón*, Zaragoza: Oroel, 1991, p. 200.

⁹⁰⁴ Según SESMA, J.A. y ARMILLAS, J.A., *La Diputación de Aragón*, *op.cit.*, p. 193, Jaime Sánchez del Romerol, ciudadano de Zaragoza, fue diputado del reino por el brazo de las universidades en el bienio 1512-1513.

⁹⁰⁵ También fue diputado del reino por el mismo brazo de universidades en el bienio 1555-1556. Vid. PANZANO, J.L., *Anales de Aragón...*, *op.cit.*, p. 530; y SESMA, J.A. y ARMILLAS, J.A., *La Diputación de Aragón*, *op.cit.*, p. 202.

A mediados del siglo XVI la ciudad de Zaragoza mantuvo una agria polémica con Sebastián de Hervás, dando origen a uno de los conflictos más graves de la primera mitad del siglo por las profundas repercusiones que tuvo en la vida de todo el reino, como en su día apuntaron los profesores Gregorio Colás y José Antonio Salas⁹⁰⁶. El origen del conflicto se debió a las disputas con el lugar de La Muela —barrio zaragozano— por la propiedad de la dehesa de Mozota⁹⁰⁷. En una de las reyertas uno de los guardas de la ciudad recibió una cuchillada mortal a manos del caballero o uno de sus deudos; además de practicarse el apresamiento de 42 cabezas de ganado mayor (yeguas, mulas, asnos...) y unas pocas cabezas de ganado lanar del lugar de La Muela, trasladándose de inmediato la denuncia al Concejo de Zaragoza⁹⁰⁸.

La respuesta de Zaragoza no se hizo esperar, resolviendo proceder contra Sebastián de Hervás y sus vasallos por medio del Privilegio de Veinte. Un conflicto, «*la guerra de moçota*», en el que la Casa tomó parte de forma activa enviando hombres armados, lo que supuso un importante esfuerzo económico para las arcas de la Cofradía. En concreto, el desembolso efectuado por la Casa por este concepto ascendió a 1.163 sueldos y 13 dineros⁹⁰⁹. Esgrimiendo el *Privilegio de Veinte* los zaragozanos arruinaron los lugares de Mozota y Mezalocha. El conflicto acabó implicando al rey, a la Inquisición, al Justicia de Aragón y a las Cortes. Panzano recogía así la acción de la ciudad:

⁹⁰⁶ COLÁS LATORRE, G., y SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op.cit.*, pp. 74-78. Véase también JARQUE MARTÍNEZ, E., *Zaragoza en la monarquía de los Austrias: la política de los ciudadanos honrados (1540-1650)*. Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2007, pp. 67-90.

⁹⁰⁷ Sebastián de Hervás compró los lugares de Mozota y Mezalocha el día 9 de septiembre de 1539 —mediante capitulación y concordia— a Pedro de Híjar y su esposa María Coscón. El señorío de Mozota ya había tenido problemas con la ciudad de Zaragoza por la propiedad de la dehesa de Mozota cuando sus propietarios eran los señores Coscón. No en vano, el difunto Eliseo Coscón, señor de Mozota, había reconocido que la dehesa era propiedad de la ciudad de Zaragoza, entregando dicha partida al lugar de La Muela. A propósito de la venta de Mozota y Mezalocha puede verse ABADÍA IRACHE, A., *Señorío y crédito en Aragón en el siglo XVI*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993, pp. 53-54; y del mismo autor *La enajenación de rentas señoriales...*, *op.cit.*, p. 215.

⁹⁰⁸ Este rebaño era la *dula* o rebaño común formado por el ganado del pueblo y destinado a las faenas agrícolas. Vid. PLOU GASCÓN, M., *Historia de La Muela*, Ayuntamiento de La Muela, 1995, pp. 41-61.

⁹⁰⁹ Según las cuentas de mosén Jaime Esteban del año 1549, se pagaron 16 sueldos a Hernando los Ríos por dos días que fue en servicio de la Casa en la *guerra de moçota*. También se pagaron 1.057 sueldos y 10 dineros a Martín Labrid por los hombres armados que la Casa aportó a la ciudad para castigar a los lugares de Mozota y Mezalocha. Además de otros 90 sueldos y 3 dineros que se gastaron «*en cosas de comer para la gente que la casa envió al servicio de Zaragoza*». Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 506.

En veinte y quatro de Junio de este año mil quinientos y cincuenta, escrivieron los Diputados de el Reino a el Emperador, dandole razon, como la Ciudad de Zaragoza, sin causa legitima, avía hecho derribar el Lugar de Moçota, que era de Sebastián de Hervás, con motivo de aver herido un Guarda de la Ciudad, y esto mano armada, y con mucho concurso de gente de suerte, que quemaron el Castillo, y destruyeron las casas, y talaron la Huerta, y dexaron los vezinos en la última miseria, intentando lo mismo contra el lugar de Meçalocha, en que se contuvieron, por una Processión, que con Cruz lebandada, pedían misericordia los vezinos de aquel Lugar, no obstante que ya derribaron el Castillo, y unos Molinos⁹¹⁰.

Mientras la justicia proseguía los tramites del pleito, y la tensión crecía día a día entre Zaragoza de un lado y Hervás y el reino de otro, llegaron las Cortes del año 1554, en las cuales Hervás y el reino presentaron un extenso greuge por los atropellos sufridos. Mientras tanto, el proceso seguía en la Corte del Justicia y el Concejo zaragozano buscaba crear la máxima confusión posible. Así, el 2 de enero de 1554 el Concejo reunió a 24 letrados⁹¹¹ con el fin de que resolviesen si el Privilegio de Veinte en cuestión era fuero y acto de Corte y si por extensión el Justicia de Aragón podía conocer en todas las cosas concernientes a aquel. Todos juntos en conformidad declararon y resolvieron que

de la ocupacion de los lugares de Moçota y Meçalocha, y casas, y otros bienes que la Ciudad aviendo declarado el Privilegio de Veynte, fuero, y acto de Corte, hizo y vendio por medio de los Veynte al Marques de Camarassa don Diego de los Corbos y Doña Luysa Francisca de Luna, y que Sebastian de Ervas avia apprehendido por la Corte del Iusticia de Aragon...no se podia aver recurso alguno a ningun consistorio, ni juez del presente Reyno de Aragon por ninguna via, forma, ni manera alguna del mundo⁹¹².

De este modo, estos letrados estaban tomando claramente partido por el Concejo zaragozano y desautorizando a la Corte del Justicia de Aragón; y en tan magno acontecimiento para los intereses de la ciudad no podía estar ausente la Casa de Ganaderos

⁹¹⁰ PANZANO, J.L., *Anales de Aragón...*, *op.cit.*, pp. 379-380.

⁹¹¹ Alonso Muñoz de Pamplona, Juan Ximénez de Aragüés, Miguel Don Lope, Jaime Agustín del Castillo, Vitorián Tafalla, Pedro Pueyo, Martín de Orera, Juan Sánchez Gamir, Francisco Lunel, Miguel Martínez, Miguel Torres, Jerónimo García, Bernardino Bordalba, Domingo Romeu, Juan Francisco Gurrea, Domingo Salabert, Martín de Albacar, Pedro Ablanque, Martín de Casanova, Miguel de Losilla, Francisco La Cavallería, Taguenca, Miguel de Anchias (zalmedina) y Carlos de Santa Cruz y Morales (jurado de la ciudad). R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-7-3-6, doc. 22, f. 6v.

⁹¹² *Ibidem*, ff. 6v-7.

de Zaragoza, la cual se hallaba aquí representada por: Alonso Muñoz de Pamplona⁹¹³, Jaime Agustín del Castillo, Vitorián Tafalla y Domingo Salabert⁹¹⁴. Lo que supone que una sexta parte de los letrados consultados por la ciudad estaban directamente relacionados con la Institución ganadera en un asunto en el que además era parte⁹¹⁵.

Según las cuentas de la Cofradía del año 1545, esta tenía cuatro abogados, los cuales percibían 50 sueldos cada uno por sus salario: Juan de Nueros, Alonso Muñoz, Agustín del Castillo y Martín de Orera (véase tabla 9)⁹¹⁶. En 1578, el número de abogados seguía siendo el mismo, más cuatro procuradores y un notario (Miguel Español), por cuyos salarios se pagaron 22 libras y 4 sueldos⁹¹⁷. En el capítulo del *Ligallo* celebrado el 3 de abril de 1584 se puso en caso cómo la Cofradía por aquel entonces tenía ya diez abogados y cuatro procuradores pensionados, por lo que se resolvió por vía de ordinación el 29 de junio de 1584 «*que en adelante no se pueda poner ni admitir abogado ni procurador ninguno sino es por muerte*»⁹¹⁸.

Sin duda, el aumento de pleitos y las dificultades inherentes al ejercicio libre del privilegio de pastura universal por parte de los ganaderos zaragozanos obligaron a la Casa a incrementar la cobertura legal que dispensaba a los ganaderos por el mero hecho de ser vecinos de Zaragoza, aun cuando esto suponía un pesado lastre para su economía. Buena

⁹¹³ Según SESMA, J.A. y ARMILLAS, J.A., *La Diputación de Aragón*, *op.cit.*, p. 199 y 201, Alonso Muñoz de Pamplona, ciudadano de Zaragoza, fue diputado por el brazo de universidades en los bienios 1543-1544 y 1550-1551. Vid también PANZANO, J.L., *Anales de Aragón...*, *op.cit.*, pp. 125 y 381 respectivamente. En el capítulo del *Ligallo* del 12-IV-1558 se procedió a la elección de un nuevo abogado por haber fallecido.

⁹¹⁴ Son muchos los cargos por él desempeñados dentro del organigrama interno de la Cofradía: en el bienio 1523-1524 fue consejero, mientras que en el bienio 1526-1528 fue Justicia de la Casa, y contador en 1524. Tampoco le faltaron ocupaciones dentro del Concejo (fue consejero en 1528) y de la Diputación (nos consta fue diputado en 1528 también).

⁹¹⁵ En este conflicto la monarquía se posicionó claramente del lado del Concejo frente a las instituciones del reino, que habían pretendido conducir el conflicto en el marco establecido en los fueros. A este propósito vid. COLÁS LATORRE, G., y SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op.cit.*, pp. 74-78; GÓMEZ ZORRAQUINO, J. Ig., «La familia Hervás y el Privilegio de Veinte», *Ius Fugit. Revista Interdisciplinaria de Estudios Histórico-Jurídicos*, 2, Zaragoza, 1993, pp. 181-192; y JARQUE MARTÍNEZ, E., y SALAS AUSÉNS, J.A., «Señorío y Realengo: la Conflictividad Territorial en el Aragón de la Edad Moderna», en SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E., coords., *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, vol. IV, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1994, pp. 227-241.

⁹¹⁶ A.C.G.A., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 281.

⁹¹⁷ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 300v.

⁹¹⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, le. 24, ff. 68v y 81v. Las *Ordinaciones* del año 1589 (tít. V-9, p. 19) ya recogen la obligatoriedad de tener diez abogados y cuatro procuradores.

prueba de esto último es que si bien el Capítulo podía aumentar el número de abogados si así lo creía oportuno y conveniente, los supernumerarios debían servir gratuitamente. Así, en 1671 se acordó reducir el número de abogados a cuatro mediante amortización; y en caso de que hubiera más, las ordinales de la Casa del año 1686 establecían que se fueran suprimiendo conforme vacaban⁹¹⁹.

En ocasiones el Capítulo de los ganaderos podía alterar la práctica que establecía «*que no se pueda admitir ningun abogado sino por muerte de otro*», como así ocurrió con la persona de Juan Miravete. Este, además de cofrade, era persona docta que había trabajado en la recopilación de las ordinales de la Casa, por cuyos trabajos —y a pesar de las dichas ordinales— fue nombrado abogado de la Casa, de tal manera que, aunque muriese alguno de los otros abogados, la vacante no sería cubierta⁹²⁰. Este tipo de favoritismos era práctica habitual, cuando el beneficiario era una persona de cierto prestigio dentro de la sociedad zaragozana. Juan Miravete era un abogado de reconocido prestigio, como demuestra el hecho de que, en la insaculación de oficios practicada en la ciudad en el año 1594, apareciera insaculado en el Concejo en la bolsa de jurado tercero⁹²¹ y en la Diputación en la bolsa de abogados (en la que además figura insaculado por primera vez en el año 1587)⁹²².

La primera nómina, más o menos exhaustiva acerca de la identidad de los abogados de la Casa, la hallamos en las cuentas de la Cofradía del año 1587, en las cuales figuran como abogados de la Casa ilustres juristas, así como personas muy vinculadas a los órganos de poder de la ciudad (Concejo) y del reino (Diputación). A saber: Miguel de Santángel, Antonio

⁹¹⁹ B.U.Z., sig. D-21-68, *Ordinales del año 1686*, Ord. XXXII, p. 32.

⁹²⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 157-157v.

⁹²¹ A.M.Z., Serie facticia, caja 24, n.º 3, sf., *Insaculación de 1594*. Publica REDONDO, G., *Las corporaciones de artesanos...op.cit.*, p. 185-191.

⁹²² A.D.Z., Ms. 274, f. 159.

Labata⁹²³, Juan García de Benabarre⁹²⁴, Bartolomé López Zapata⁹²⁵, Juan Laserna⁹²⁶, Martín Miravete de Blancas⁹²⁷, Bartolomé Malo⁹²⁸, Tomás Martínez Boclí⁹²⁹.

⁹²³ De noble linaje, nació en Zaragoza antes de la mitad del siglo XVI. Su sabiduría y abogacía desplegada en los tribunales del reino mereció múltiples alabanzas. Fue consejero del rey (cargo que renunció en edad avanzada) y visitador del real patrimonio de Aragón. Su hijo D. Antonio Labata fue baile general de Aragón hasta su muerte acaecida el 6 de mayo de 1589. En la matrícula de insaculados de la Diputación del año 1594 figura insaculado en la bolsa de diputados, y en la de caballeros inquisidores don Jerónimo Labata (hijo de Antonio), lo que nos hace pensar que en 1592 (cuando fue insaculado por vez primera) Jerónimo viniera a sustituir a su padre. Los datos biográficos podemos hallarlos en GÓMEZ URIEL, *Bibliotecas antigua y nueva de...*, *op.cit.*, Zaragoza, 1885, t. II, pp. 83-84. Según LEONARDO DE ARGENSOLA, B., *Alteraciones populares...*, *op.cit.*, pp. 202-203, fue condenado a pena de destierro junto a su hijo y a un tal Oliber, natural de Monzón, por matar de un arcabuzazo a un vecino de Zaragoza. No obstante, por ser reos muy poderosos no fueron condenados a la pena ordinaria sino a destierro por ciertos años. Desde Navarra se ofrecieron al rey a facilitar la implantación del virrey extranjero sin que los fueros pudieran impedirlo. También sabemos por la misma fuente que era abogado, junto a Pedro Luis Martínez (otro abogado de la Casa) de los Palafox, señores de Ariza (*ibidem*, p. 213); y que en 1599 fue elegido jurado en cap de la ciudad (*ibidem*, p. 209).

⁹²⁴ En la matrícula de insaculados de la Diputación del año 1594 aparece insaculado por primera vez en la bolsa de diputados infanzones en el año 1591. Vid. A.D.Z., Ms. 274, f. 61.

⁹²⁵ Micer Bartolomé López Zapata fue un jurisperito zaragozano de reconocida erudición y práctica, que floreció a fines del siglo XVI. Es autor de un *Responsum pro Illustrissimis Dominis Deputatis praesentis Regni Aragonum in lite ad instantiam Procuratoris Fiscalis Domini nostri Regis, adversus eosdem nota, qua contendit praedictam Maiestatem posse creare Locumtenentem generalem extraneum a proedicto Regno*, por Lorenzo Robles (que es el mismo que imprime las ordinaciones de la Casa del año 1589), 1591, en folio de 76 páginas. Por lo que respecta a su carrera política sabemos por la matrícula de insaculados de 1594 de la Diputación, que estaba insaculado en la bolsa de diputados de Zaragoza desde 1580 y en la de inquisidores desde 1592. A propósito de su vida vid. LATASSA y ORTÍN, F., *Biblioteca nueva...*, *op.cit.*, p. 513. La entrada dedicada a micer Bartolomé López Zapata puede verse también en GÓMEZ URIEL, M., *Bibliotecas antigua y nueva de...*, *op.cit.*, t. II, p. 153. Lo que se refiere a su vinculación a la Diputación del reino vid., A.D.Z., Ms. 274, f. 73.

⁹²⁶ En la documentación de la Casa únicamente aparece referido como Laserna, sin mencionarse el nombre. No obstante, es bastante probable que su nombre sea Juan, el cual aparece insaculado en la bolsa de diputados infanzones, judicantes infanzones y entre los *asumptos* de la bolsa de judicantes infanzones a la de judicantes de Zaragoza en el año 1583, y entre los *asumptos* de la bolsa de diputados infanzones a la de diputados de Zaragoza (volviendo a la bolsa de hidalgos en 1595). Esto último puede hallarse en A.D.Z., Ms. 274, ff. 63, 81, 448 y 472.

⁹²⁷ Hijo del Doctor don Juan Miravete, sus datos biográficos pueden consultarse en la nota 95 del Capítulo I. Por lo que respecta a su carrera política, en el año 1594 aparece insaculado en la bolsa de jurado tercero de la ciudad y en la bolsa de diputados infanzones (*asumpto* a Zaragoza en el año 1594) de la Diputación. Esto último puede verse en A.D.Z., Ms. 274, f. 61; lo correspondiente a su insaculación en los oficios de la ciudad, vid. REDONDO, G., *Las corporaciones de artesanos...*, *op.cit.*, p. 186.

⁹²⁸ Lo único que sabemos de Bartolomé Malo es su insaculación en la Diputación del reino en la bolsa de notarios y en la de inquisidores infanzones desde 1587. Vid. A.D.Z., Ms. 274, ff. 137 y 225.

⁹²⁹ Don Tomás Martínez Boclí, de noble linaje, nació en La Almunia a mitad del siglo XVI. Estudió jurisprudencia que parece ejerció en la Universidad de Lérida. Obtuvo en la Real Chancillería de Aragón, plaza de consejero criminal y civil; así como también fue regente y miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, según se refiere en la lista del referido Colegio del año 1591. En la insaculación del año 1594, aparece insaculado en la bolsa de jurado tercero de la ciudad (vid. REDONDO, G., *Las corporaciones de artesanos...*, *op.cit.*, p. 186), y en bolsa de abogados y en la de inquisidores de Zaragoza en la Diputación desde 1586 (vid. A.D.Z., Ms. 272, f. 161). También en el año 1599 figura entre la nómina de jurados extraídos (vid. A.M.Z., Caja 7775, sig. 27-16). Años después, en 1611, fue electo del Consejo Supremo de Aragón. Todo lo referente a su biografía puede consultarse en GÓMEZ URIEL, M., *Bibliotecas antigua y nueva de...*, *op.cit.*, t. II, p. 267.

A la vista de la antecedente nómina de abogados de la Casa y de los cargos que ocupaban, se pone claramente de manifiesto como la profesión que sin duda alcanzó una de las mayores cotizaciones a partir de mediados de la centuria para acceder a los cargos municipales y a la condición social de la ciudadanía honrada de Zaragoza fue la de abogado. A medida que las matrículas o insaculaciones se van sucediendo a lo largo del siglo XVI, el número de letrados se va haciendo cada vez mayor, hasta el punto —como ha puesto de manifiesto Encarna Jarque⁹³⁰— de superar con creces la presencia del resto de profesiones liberales e incluso de mercaderes y, desde luego, superando en prestigio a los médicos y notarios.

Sin duda, la principal vía de acceso a la ciudadanía honrada de Zaragoza era la existencia de algún tipo de parentesco con algún ciudadano; si bien es cierto, que la oligarquía urbana no puso cortapisa alguna a incorporar entre sus filas a personas ajenas a la ciudadanía honrada, siempre que la persona propuesta fuese un rico mercader, notario del número de los 40 de la ciudad o abogado con una reconocida trayectoria profesional previa, generalmente en otra localidad aragonesa o con cargo en alguno de los tribunales de la ciudad⁹³¹.

Es así como a muchos de estos abogados y juristas, miembros a su vez alguno de ellos de la Casa de Ganaderos, los encontramos insaculados en las bolsas de los oficios de la ciudad o desempeñando algún cargo dentro del Concejo, constituyéndose en parte activa de la auténtica flor y nata de la ciudad sin la necesidad de tener que ser noble o caballero; pues, no hemos de olvidar que en Zaragoza la nobleza urbana quedó apartada del gobierno municipal pese a las sucesivas reivindicaciones que realizaron ante el rey⁹³². Es por ello por lo que el gobierno municipal recayó sobre el patriciado urbano, cuyos componentes, además, podían

⁹³⁰ Según Encarna JARQUE MARTÍNEZ, «La oligarquía urbana de Zaragoza en los siglos XVI y XVII: estudio comparativo con Barcelona», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 69-70, Zaragoza, pp. 159-160, la monarquía jugó un papel crucial en el proceso de acrecentamiento de la importancia de los juristas dentro del gobierno de la ciudad. Del mismo modo, las instituciones creadas y potenciadas por la Corona con vistas al afianzamiento y extensión del poder real en Aragón iban a contribuir a un incremento significativo, tanto del número de abogados que recalaban en la ciudad, como del de los insaculados en las bolsas del gobierno urbano.

⁹³¹ *Ibidem*, p. 158.

⁹³² En 1367 el brazo de los infanzones protestó por estar apartado del regimiento de la ciudad de Zaragoza. La noticia la recoge MAINÉ BURGUETE, E., *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 24, nota 21.

armarse caballeros, si bien para gozar de esta condición debían en cada caso renunciar a los oficios municipales⁹³³.

Por consiguiente, no es de extrañar que en la Matrícula de Caballeros e Hidalgos de Zaragoza correspondiente al año 1589⁹³⁴, según un manuscrito que se encuentra en el Archivo Municipal⁹³⁵, hallemos varios ilustres abogados y juristas de la ciudad vinculados estrechamente a la institución ganadera: Carlos Montesa, Mateo Deza⁹³⁶, Antonio Labata, Bartolomé Malo, Pedro Luis Martínez, Juan Miravete y Pedro Prado. La antecedente matrícula debió de hacerse con motivo del pago de la sisa, puesto que el manuscrito en cuestión se acompaña de otro en el que figuran las personas y entidades que, por fuero y actos de corte, estaban exentos del pago de este impuesto⁹³⁷.

Llama la atención, además, la presencia de un ganadero (Juan Pascual)⁹³⁸ entre la nómina de caballeros e hidalgos, algunos de los cuales tenían una actividad laboral. En concreto, el 16 % de los varones que figuran en la relación, sin que se pueda descartar la posibilidad de que tal porcentaje fuera mayor, como demuestra el hecho de que cinco de los nobles de los que no consta en la relación su ocupación profesional ejercían durante 1589 la

⁹³³ Fue Fernando II quien otorgó un privilegio reconociendo que el gobierno de la ciudad estuvo siempre en manos de ciudadanos y que él cuidaría de que así siguiera en el futuro, excluyendo a caballeros, hidalgos u hombres de condición. Vid. FALCÓN PÉREZ, I., «El patriciado urbano de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 249 y doc. II, pp. 274-276. No obstante, a mediados del siglo XIV son bastante habituales las renunciaciones que hacen miembros de la baja nobleza a su condición para, convirtiéndose de nuevo en *ciudadanos*, poder optar a los cargos concejiles. Vid., MAINÉ BURGUETE, E., *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 56, nota. 42.

⁹³⁴ Publica Marina GÓNZALEZ MIRANDA, «Caballeros e Hidalgos de Zaragoza en 1589», *Hidalguía*, mayo-agosto 1980, año XXVIII, n.º 69-70, pp. 487-520. En el A.H.Pr.Z. encontramos la separata correspondiente con la signatura H-G-32.

⁹³⁵ A.M.Z., Caja 7839, sig. 87-7, *Libro de los Cavalleros e Idalgos de Çaragoça del año 1589*.

⁹³⁶ No es mucho lo que sabemos acerca de este personaje. Sabemos que en la matrícula de insaculados en los oficios del reino del año 1594 estaba insaculado en la bolsa de abogados desde 1583, y en la de inquisidores. En ese mismo año de 1594 también aparece insaculado en la bolsa de jurado cuarto del municipio; y en 1589 aparece en la nómina de caballeros e hidalgos de la ciudad. Vid respectivamente A.D.Z., Ms. 274, f. 161; REDONDO, G., *Las corporaciones de artesanos...*, p. cit., p. 187.

⁹³⁷ A.M.Z., Caja 7839, sig. 87-4.

⁹³⁸ Según los Actos Comunes de la Casa, Juan Pascual se dio de alta en la Cofradía en el año 1527, desempeñando al poco tiempo el cargo de lugarteniente del Justicia de Ganaderos (1530-1532). Lo extraño es que hay que esperar hasta el bienio de 1585-1587 para volver a dar con noticias de este individuo que en aquellos años ocupó el cargo de mayordomo de la Cofradía. La duda que se nos plantea, ante la parquedad de las fuentes, es de si estamos hablando de la misma persona (pensemos que transcurren 53 años hasta que el ínclito Juan Pascual vuelve a ocupar algún cargo dentro de la Casa desde la última vez que lo hace) o bien pudiera tratarse de su hijo, aunque la documentación no hace ese distinguo.

de notarios públicos de Zaragoza: Lorenzo Ibáñez de Aoiz (1584-1613), Bartolomé Malo (1589-1615) a la sazón abogado de la Casa de Ganaderos, Diego Miguel Malo (1589-1609), Martín Martínez de Insausti (1576-1601) y Lorenzo Villanueva (1588-1616).

Cuatro años después de la confección de la mencionada matrícula, el 5 de abril del año 1593⁹³⁹, se procedió a la elección de nuevos abogados de la Cofradía, por haberse producido el fallecimiento de micer Juan de Ribas⁹⁴⁰, así como destacadas ausencias como las de Bartolomé López Zapata, Juan López de Bailo⁹⁴¹, Martín Miravete de Blancas (promovido en abogado fiscal de su majestad, cargo que ocuparía hasta el año 1603) y la de Carlos Montesa (consejero de la Casa en el bienio 1591-1593). Las personas designadas para ocupar dichas vacantes fueron: Pedro Luis Martínez⁹⁴², Mateo (o Matías) Deza, Pedro Dueñas⁹⁴³, Cristóbal Chalez⁹⁴⁴ y Agustín Santacruz y Morales⁹⁴⁵.

En 1598 se volvieron a producir nuevas vacantes y las correspondientes sustituciones. Así, en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 24-III-1598⁹⁴⁶ se procedió a la elección de abogados al vacar dos abogados y un procurador. En concreto, se trataba de micer Matías Deza —al ser nombrado lugarteniente de la Corte del Justicia de Aragón—, de micer Juan

⁹³⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 350.

⁹⁴⁰ Doctor en derechos y uno de los sabios maestros en jurisprudencia que eligió el señor obispo Cerbuna en la amplificación de la Universidad de Zaragoza, siendo uno de los primeros catedráticos nombrados después del rector Juan Marco, concretamente en Cánones (cátedra que también ocupó Martín Miravete). También fue abogado de su majestad, además de miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza y su Decano en 1559; y lugarteniente del Justicia de Aragón. Vid. GÓMEZ URIEL, M., *Bibliotecas antigua y nueva...*, *op.cit.*, t. III, p. 42.

⁹⁴¹ Según la matrícula general de todos los insaculados en los oficios de la Diputación del reino del año 1594, se hallaba insaculado en la bolsa de diputados infanzones; *asumpto* de la bolsa de diputados infanzones a la de diputados de Zaragoza en 1575, aunque volvió a la bolsa de Zaragoza en 1600; así como en la bolsa de inquisidores de Zaragoza desde 1588 y en la de abogados del reino desde 1600. Vid. A.D.Z., Ms. 274, ff. 63, 81 y 157.

⁹⁴² Insaculado en la bolsa de diputados de Zaragoza promocionó a la de caballeros en 1580 (recordemos como figuraba en la nómina de caballeros e hidalgos del año 1589). También se hallaba insaculado en la bolsa de abogados desde 1573 y en la de inquisidores de Zaragoza desde 1594. Vid. A.D.Z., Ms. 274, ff. 79 y 161.

⁹⁴³ Insaculado en la bolsa de abogados de la Diputación del reino desde 1593. Vid. A.D.Z., Ms. 274, f. 161.

⁹⁴⁴ Insaculado en la Diputación del reino en la bolsa de abogados y en la de inquisidores infanzones desde 1594. Vid. A.D.Z., Ms. 274, ff. 159 y 223.

⁹⁴⁵ Insaculado en la bolsa de abogados del reino en el año 1591 y en la de inquisidores caballeros en 1593, fue promovido en abogado fiscal en el año 1609. Vid. A.D.Z., Ms. 274, f. 157; lo relativo a su carrera profesional como abogado puede verse en JARQUE MARTÍNEZ, E. y SALAS AUSÉNS, J.A., «El “cursus honorum” de los letrados aragoneses en los siglos XVI y XVII», *Studia Histórica*, vol. VI, 1988, Salamanca, Universidad, pp. 411-422, y especialmente el apéndice.

⁹⁴⁶ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 487-487v.

García de Benabarre y del procurador Pedro Prado ⁹⁴⁷, el cual había fallecido. En su lugar fueron nombrados abogados micer Calixto Remírez y micer Matías Bayetola y Cabanillas⁹⁴⁸, y en procurador a Miguel Pasamar (notario causídico)⁹⁴⁹.

Resulta del todo llamativo, y a la vez sumamente significativo, observar cómo la práctica totalidad de los abogados y juristas más prestigiosos del reino se encontraban vinculados estrechamente a la Casa de Ganaderos de Zaragoza, velando en todo momento por sus intereses. Es así como la institución ganadera logra estar presente indirectamente en las principales instituciones representativas del reino (Diputación, Cortes, Corte del Justicia de Aragón) y de fuera de él (Real Audiencia); así como en los principales órganos de poder. Todo lo cual nos debe hacer reflexionar sobre cuáles eran pues los atractivos de la cofradía de los ganaderos para todos estos juristas, muchos de los cuales eran parte integrante de lo más granado del reino.

Entre las causas hay que descartar el factor económico —las ordenaciones de la Casa del año 1589 establecen una pensión irrisoria de 50 sueldos para los abogados⁹⁵⁰—, lo que nos obliga a pensar en otros atractivos, como pueden ser el prestigio que podía suponer el formar parte y participar de una institución privilegiada que como tal perpetuaba el orden

⁹⁴⁷ Notario de Zaragoza, aparece insaculado en la bolsa de diputados infanzones del reino desde el año 1591 —no en vano figura en la nómina de caballeros e hidalgos confeccionada en 1589—, y en la de procurador del reino desde 1576 (vid. A.D.Z., Ms. 274, ff. 69 y 165). También aparece insaculado en la bolsa de jurado quinto de la ciudad en la insaculación de cargos municipales del año 1594. A este respecto ver REDONDO, G., *Las corporaciones de artesanos...*, *op.cit.*, p. 187.

⁹⁴⁸ Nació en la villa de Ejea de los Caballeros en 1558. Estudió Filosofía y Jurisprudencia en la Universidad de Zaragoza, donde tomó el bonete de Doctor en 1591 (en 1603 ya era Catedrático). Fue asesor de don Juan Esteban, zalmedina de Zaragoza, abogado de presos de la Inquisición de Aragón, y después fiscal y consejero de su majestad en las dos salas de la real Chancillería. Con anterioridad, en 1561 fue propuesto en el terno al monarca en la Corte del Justicia de Aragón, desempeñando el cargo de Vicecanciller del Consejo de Aragón desde 1646-1652 (año de su fallecimiento), tras haber sido armado previamente caballero y recibido la orden de Santiago. Estuvo casado con doña Luisa Delgado y Toledo con quien tuvo cinco hijos: Josef, Matías, Miguel, Gertrudis y Jacinta. De acuerdo con su inteligencia y consideración también se hallaba insaculado en la bolsa de abogados del reino. Todo lo relativo a su biografía podemos encontrarlo en GÓMEZ URIEL, M., *Bibliotecas antigua y nueva de...*, *op.cit.*, t. I, p. 196. Lo relativo a su trayectoria profesional vid. A.D.Z., Ms. 274, f. 161; JARQUE, E. y SALAS, J.A., «El “cursus honorum” de...», *op.cit.*, p. 421.

⁹⁴⁹ Su presencia en la matrícula de insaculados en los oficios del reino del año 1594 es destacadísima, no en vano aparece insaculado en las bolsas de procurador del reino desde 1577, de judicantes de Zaragoza, además de figurar entre los *asumptos* de la bolsa de inquisidores infanzones a la de inquisidores de Zaragoza. Por lo que respecta al Concejo, aparece insaculado en la bolsa de jurado cuarto en la matrícula del año 1594. Vid. A.D.Z., Ms. 274, ff. 165 y 470; y también REDONDO, G., *Las corporaciones de artesanos...*, *op.cit.*, 187.

⁹⁵⁰ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordenaciones del año 1589*, tit. IX-6, p. 27.

establecido, en una sociedad presidida por el honor y el privilegio, y en la que la Casa de Ganaderos era, si no por todos respetada, sí al menos temida. En este sentido, es como si el ejercicio de la abogacía en la Cofradía hubiera formado parte de su *cursus honorum*; si no cómo entender la presencia de tan insignes personajes en una organización donde los honorarios que percibían como retribución por sus trabajos suponían el 5% de lo que cobraba el Justicia de la Casa (unos mil sueldos), el 1,25% de lo que recibía un jurado de la ciudad (unos cuatro mil sueldos) o el 1% del sueldo del zalmedina (unos cinco mil sueldos)⁹⁵¹.

Es Encarna Jarque quien nos describe la manera como se fue fraguando desde mediados del siglo XVI un «*cursus honorum*» entre los letrados aragoneses que seguía más o menos el siguiente derrotero:

partiendo de la entrada en las bolsas del gobierno municipal de Zaragoza y ejerciendo alguno de los cargos consistoriales reservados a juristas, pasaba por los tribunales del reino —primero las lugartenencias de la Corte del Justicia de Aragón y con posteridad ascenso a los cargos de la Real Audiencia— para concluir bien en los puestos de la más alta responsabilidad del poder real en Aragón o en el Consejo Supremo en Madrid, desde donde algunos regresarían al reino para, una vez armados caballeros, desempeñar el cargo de Justicia de Aragón, puesto para el que a partir de 1592 el monarca siempre eligió a antiguos juristas que habían sido ciudadanos de Zaragoza⁹⁵².

Sin duda fue la creación y desarrollo de la Real Audiencia⁹⁵³ la que supuso, además de un incremento de las expectativas profesionales de los abogados, una modificación del todo sustancial del *cursus honorum* cuya cúspide, a partir de esos momentos, pasó de la Corte del Justicia a la Chancillería Real. Dándose el caso de que lugartenientes en activo del Justicia renunciaron de dicho oficio por pasar a desempeñar un cargo en la Chancillería Real, merced

⁹⁵¹ Los salarios de los oficiales de Zaragoza pueden verse en REDONDO, G., *Las corporaciones de artesanos...*, *op.cit.*, p. 277, cuadro 12.

⁹⁵² JARQUE, E., «La oligarquía urbana de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 161. A propósito de esto último vid. JARQUE, E. y SALAS, J.A., «El “*cursus honorum*” de...», *op.cit.*, pp. 411-422.

⁹⁵³ Sobre la Real Audiencia resulta de sumo interés el breve trabajo de REDONDO, G., «La Real Audiencia de Aragón», *Boletín Informativo de la Excma. Diputación Provincial de Teruel*, cuarto trimestre de 1978, año XIV, n.º 52, pp. 19-22.

a una concesión real. Tal sería el caso, entre otros, de algún abogado estrechamente vinculado a la Casa de Ganaderos como: Pedro Calixto Ramírez ⁹⁵⁴ o Martín Miravete de Blancas ⁹⁵⁵.

Como es lógico, dentro de la Audiencia había cargos que contaban con una mayor relevancia que otros, estableciéndose una especie de escalafón. Calixto Ramírez pasó al Consejo Criminal en 1612; Martín Miravete de Blancas saltó directamente desde la lugartenencia del Justicia al puesto de abogado fiscal en 1593. Ahora bien, si es cierto que el acceso desde el Consejo Criminal al Civil era una realidad, nunca se daba el extremo contrario. Tal sería el ejemplo, entre otros, de Juan Miravete (también abogado de la Casa) quien con anterioridad a 1603 aparece desempeñando funciones de consejero de la sala criminal, pasando en 1605 a formar parte del Consejo Civil. Asesores del gobernador o consejeros pasan a ocupar los puestos de abogado fiscal o regente de la Cancillería. Sirva de prueba el ejemplo de Tomás Martínez Bocllí (abogado también de la Casa), sin que se llegara a dar nunca la recíproca. Resumiendo, dentro de la Audiencia el escalafón inferior lo constituía el Consejo Criminal y la asesoría del gobernador; en un plano inmediatamente superior se hallaría el Consejo Civil, y en la cúspide la abogacía fiscal y la regencia ⁹⁵⁶.

⁹⁵⁴ Nació en Zaragoza en 1556, cursando estudios de humanidades, filosofía y jurisprudencia en las universidades de Huesca y Lérida. En aquella se graduó de bachiller en cánones en 1584; y en la de Lérida de Leyes en 1586, grados que incorporó en la de Zaragoza en 1587. El 10 de mayo de 1588 obtuvo el grado de licenciado, y el de doctor el 27 de junio del mismo (en 1597 ya era su catedrático). Fue abogado de una gran reputación por espacio de veinte años, formando parte del ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza. En 1595 sirvió en la asesoría ordinaria de D. Pedro Villanueva, zalmedina de Zaragoza. El duque de Alburquerque le nombró también abogado de las causas de Astricto, ejerciendo el cargo de juez extraordinario en la real cancillería o en la corte del Justicia en repetidas ocasiones. Según la matrícula de insaculados en los oficios de la Diputación del año 1594, desde el año 1593 aparece insaculado en la bolsa de abogados del reino (si bien fue mal insaculado según consta en la matrícula del año 1600); y desde 1598 en la de inquisidores de Zaragoza (aunque hay que llamar la atención sobre el hecho de que aparezca dos veces en la misma bolsa con distinta fecha de insaculación, la segunda vez aparece insaculado en 1602, pudiendo tratarse de su hijo). Por lo que respecta a los oficios municipales, en 1594 aparece insaculado en la bolsa de jurado cuarto. En 1607 fue promovido a lugarteniente de la corte del Justicia de Aragón, cargo que desempeñó hasta 1612. Un año antes fue denunciado por Isabel Martínez escribiendo en su descargo una docta *Alegación*, si bien fue absuelto. De dicho cargo pasó al de consejero criminal del reino. Estuvo casado con doña María Gerónima Chalez, hija del doctor don Francisco. Entre otros hijos tuvo a D. Calixto Ramírez, capellán real del Pilar y doctor en Teología en la Universidad de Zaragoza. Falleció el 21-XII-1627. A propósito de su vida y obras vid. GÓMEZ URIEL, M., *Bibliotecas antigua y nueva de...*, *op.cit.*, t. III, pp. 21-22. Todo lo referido a su trayectoria profesional en A.D.Z., Ms. 274, f. 161; REDONDO, G., *Las corporaciones de artesanos...*, *op.cit.*, p. 187; JARQUE, E. y SALAS, J.A., «El “cursus honorum” de...», *op.cit.*, p. 422; MARTÍNEZ TORRES, J. A., «Sueños de identidad: lenguaje, mito e «historia» en la doctrina de la razón de estado», *Hispania sacra*, 52(105), 2000, p. 322; ARRIETA ALBERDI, J. «El Analyticus tractatus de Lege Regia de Pedro Calixto Ramírez y la ordenación jurídico-política del Reino de Aragón tras las alteraciones de 1591», *Initium: Revista catalana d'història del dret*, 2018, núm. 23, p. 209-296.

⁹⁵⁵ Vid. JARQUE, E. y SALAS, J.A., «El “cursus honorum” de...», *op.cit.*, p. 418.

⁹⁵⁶ *Ibidem*, p. 419.

No obstante, las aspiraciones de los estos letrados no culminaban en los tribunales reales aragoneses, serán las regencias del Consejo de Aragón⁹⁵⁷ los cargos más apetecidos por estos letrados. Entre la nómina de abogados aragoneses nombrados regentes del Supremo Consejo de Aragón por el rey, hallamos nuevamente a personas estrechamente vinculadas a la organización ganadera: tal es el caso de Tomás Martínez Boclí, por no hablar de Matías Bayetola, que llegó alcanzar el cargo de Vicecanciller y que también forma parte de la extensa nómina de abogados al servicio de la Cofradía⁹⁵⁸.

Así es como fue configurándose un heterogéneo mundo urbano presidido por un estrato formado por juristas, notarios, procuradores, mercaderes, comerciantes, médicos y labradores o ganaderos ricos, que copaban de forma exclusiva la práctica totalidad de los altos cargos dentro del Concejo y controlaban las vías de acceso al gobierno municipal (bien por vía de *insaculación* —introducción en las bolsas de oficios— o la *asunción* o paso de una bolsa a otra, por norma general de categoría superior) con la connivencia y consentimiento de la monarquía. A la vez que un amplio sector de estos juristas apoyaban al poder regio alentados por la perspectiva de recibir un sinfín de prebendas. Y aquí es donde entraba en juego la Real Audiencia y el Consejo de Aragón que pasaron a convertirse en uno de los múltiples señuelos de los que se sirvieron los monarcas austracistas para pagar servicios y ganar voluntades⁹⁵⁹.

Ahora bien, el pluriempleo de estos abogados al servicio de la Cofradía, si se me permite la expresión, en ocasiones, también podía tener sus consecuencias más o menos negativas para la propia institución. En primer lugar, las múltiples ocupaciones de estos abogados conferían una gran vitalidad y dinamismo a este cargo, hasta el punto de que las vacantes se van produciendo con más frecuencia de lo esperado, lo cual no siempre favorecía

⁹⁵⁷ En 1594 Fernando II crea el Consejo de Aragón, cuya principal misión era la de asesorar al rey en asuntos de la Corona. Según LEONARDO DE ARGENSOLA, L., *Información...*, *op.cit.*, pp. 26-28, «*consta de siete personas, el vicecanciller, que es cabeza del consejo, y cinco consejeros, que llaman regentes... Los consejeros letrados son seis, dos aragoneses, dos valencianos y dos catalanes; destos hace el rei a uno vicecanciller... Tambien hai otro que llaman abogado fiscal, que asiste en consejo, pero no tiene voto*». Un estudio mucho más exhaustivo lo hallamos en ARRIETA ALBERDI, J., *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1994.

⁹⁵⁸ JARQUE, E. y SALAS, J.A., «El “cursus honorum” de...», *op.cit.*, p. 419.

⁹⁵⁹ Resulta a este respecto muy interesante el trabajo de GIL PUYOL, J., «La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII», *Historia social de la Administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, 1980, pp. 21-64.

los intereses de la Casa al desatenderse sus asuntos y al descuidar la defensa de sus intereses. Buena prueba de ello es lo expuesto en el Capítulo celebrado el 29 de junio de 1598, donde se puso en caso como «*no se habia hecho cosa alguna en los pleitos y negocios que la Casa tenia*», precisamente a raíz de que durante mucho tiempo no hubo lugarteniente⁹⁶⁰ de la Corte del Justicia de Aragón, vacante que curiosamente fue cubierta por micer Matías (o Mateo) Deza, abogado de la Casa⁹⁶¹.

En relación a la Corte del Justicia de Aragón, hay que significar cómo en el capítulo celebrado el 29 de junio de 1599, a fin de evitar los recursos de larga tramitación en todos aquellos asuntos concernientes a los salarios o soldadas de pastores, mayores o rabadanes, se ordenó que en tales litigios «*ningun ganadero ni cofrade de la presente ciudad ni sus varrios pueda hazer election de firma a la corte del Justicia de Aragon ni appellar a la Audiencia Real de ninguna sentencia que el Sr. Justicia o lugarteniente diere en respecto de salarios o soldadas de pastores, mayores o rabadanes*». En consecuencia, solo se podría apelar al primer capítulo de la Casa que se celebrase después de haberse pronunciado la sentencia⁹⁶².

Los recursos contra las sentencias civiles de la Corte del Justicia de Ganaderos eran distintos según los casos. En general, cabía la elección de firma en la Corte del Justicia de Aragón⁹⁶³ y, con posterioridad, la apelación a la Real Audiencia, una vez que este tribunal se creó. Pero cuando el sujeto pasivo de la sentencia eran los propios cofrades del Capítulo o sus pastores, el único recurso era el de la apelación al Capítulo general. Norma que también

⁹⁶⁰ Junto a la conformación de la Real Audiencia también la Corte del Justicia de Aragón fue objeto de algunas modificaciones. Por lo que respecta a los lugartenientes encargados de sentenciar las causas judiciales, pasaron de dos a cinco. En su designación, desde 1528, el monarca logra participar en su designación; si hasta ese momento su designación sólo competía al reino, a partir de esa fecha, los cuatros brazos aragoneses en Cortes serán los encargados de elaborar una lista de dieciséis letrados de entre los cuales el monarca designaba a su libre arbitrio a los cinco que habrían de ocupar las lugartenencias. Todo lo cual formaba parte de un amplio dispositivo que tenía por objeto intensificar la presencia regia en las Instituciones encargadas de impartir justicia. Sus atribuciones y funciones son descritas con detenimiento por BLANCAS, J., *Comentarios de las cosas de Aragón, op.cit.*, pp. 333-340 y LEONARDO DE ARGENSOLA, B., *Alteraciones populares...*, *op.cit.*, pp. 191-194. Mucho más escueto resulta LEONARDO DE ARGENSOLA, L., *Información...*, *op.cit.*, p. 7. Un estudio más general en BONET, A., SARASA, E. y REDONDO, G., *El Justicia de Aragón: Historia y Derecho (breve estudio introductorio)*, Zaragoza, 1985.

⁹⁶¹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 492.

⁹⁶² A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 527v.

⁹⁶³ Acerca del proceso de firma ante el Justicia de Aragón vid. BONET NAVARRO, A., *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Zaragoza: Guara editorial, 1982, pp. 108-149.

se hizo extensiva a los ganaderos zaragozanos no agremiados, por ser voluntad de la ciudad que todos los ganaderos se rigieran por un mismo estatuto.

En el capítulo celebrado el 28 de diciembre de 1598 se produce una reclamación cuyo análisis resulta de interés. En el mismo fue puesto en caso cómo a micer Bartolomé López, micer Juan López de Bailo y micer Carlos Montesa⁹⁶⁴, «*advogados antiguos desta Casa y capitulo*», se les debían pensiones, además de que protestaban por los nombramientos de nuevos abogados que se habían producido mientras ellos estaban ausentes «*por las cosas sucedidas en esta ciudad y reyno y que se habia dios servido de que hubiessen buelto y estaban ahora muy aparejados para emplearse en las cosas y Negocios de la dicha casas como antes*»⁹⁶⁵.

No hay duda al respecto de que estos sucesos acaecidos en la ciudad están haciendo alusión a la rebelión aragonesa de 1591⁹⁶⁶ que, a comienzos de la última década del siglo

⁹⁶⁴ Nacido en Zaragoza era hijo del ciudadano Fernando Montesa, que estuvo en la embajada de Roma en tiempos del papa Julio II. Destacó en jurisprudencia obteniendo el grado de licenciado en la Universidad de Zaragoza el 8 de agosto de 1587, y el de doctor el 19 de marzo de 1588. En 1585 fue nombrado por don Pedro Cerbuna segundo de leyes en la cátedra en la referida facultad. También fue miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza según consta en la lista de aquel del año 1591. Vid GÓMEZ URIEL, M., *Bibliotecas antigua y nueva de...*, *op.cit.*, t. II, pp. 353-354.

⁹⁶⁵ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 504-504v.

⁹⁶⁶ Durante los últimos años estamos asistiendo a la recuperación del interés historiográfico por la rebelión de 1591. Es clásico el estudio del MARQUÉS DE PIDAL, *Historia de las alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II*, 3 vols., Madrid, 1862-1863, obra clásica por excelencia que ha servido de referencia inexcusable para todos los estudiosos del tema. Las aportaciones más recientes son las de JARQUE, E. y SALAS, J.A., *Las alteraciones de Zaragoza en 1591*, Zaragoza, 1991; la introducción de COLÁS, G., a la obra de LEONARDO DE ARGENSOLA, B., hasta hace pocas fechas inédita, *Alteraciones populares de Zaragoza, año 1591*, Zaragoza, 1996; y del mismo COLÁS, G., «Felipe II y el constitucionalismo aragonés», *Manuscripts. Revista de Historia Moderna*, 16, Universidad Autónoma de Barcelona, 1998, pp. 131-153, donde se intenta reconstruir los principales puntos argumentativos de toda aquella literatura histórica generada en los años siguientes al conflicto. Con motivo de la celebración del IV Centenario del conflicto se celebraron en Borja y Vuela unas «Jornadas de Estudio sobre la Invasión de Aragón en 1591», cuyas actas publicó el Centro de Estudios Borjanos en sus *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XXV-XXVI, 1991, y XXVII-XXVIII, Zaragoza, 1992. Vid. también la edición efectuada por l'Astral y el Justicia de Aragón (Zaragoza, 1991), de la obra de LEONARDO DE ARGENSOLA, L., *Información de los sucesos del reino de Aragón en los años 1590 y 1591*, Madrid, 1808, cuya introducción corre a cargo de GIL PUYOL. No obstante, las últimas e importantísimas aportaciones historiográficas sobre el tema se deben a Jesús GASCÓN PÉREZ, *Bibliografía crítica para el estudio de la rebelión aragonesa de 1591*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1995, quien dedicó también su Memoria de Licenciatura a *La rebelión aragonesa de 1591. Revisión historiográfica y nuevas fuentes*, defendida el 22 de diciembre de 1994 en la Universidad de Zaragoza, además de ser autor de más de una docena de artículos sobre el mismo tema. Dicha tesis fue publicada con el título *Alzar banderas contra su rey. La rebelión aragonesa de 1591 contra Felipe II*, Zaragoza, 2010. Del mismo autor véase también GASCÓN PÉREZ, J. (ed.), *La rebelión de las palabras: sátiras y oposición política en Aragón (1590-1626)*, Prensas Universitarias Universidad de Zaragoza, 2003.

XVI, enfrentó a Felipe II con sus súbditos aragoneses y que concluyó con la ocupación militar del reino, la ejecución de don Juan de Lanuza y la celebración de Cortes en Tarazona en 1592. En este sentido hay que significar cómo la documentación conservada en el archivo de la organización ganadera guarda un mutismo absoluto acerca de los luctuosos acontecimientos que envolvieron al reino a fines del siglo XVI⁹⁶⁷. Además, no es mera coincidencia que el regreso de estos tres abogados, de reconocido prestigio y predicamento dentro del reino, se produzca una vez muerto ya Felipe II. Años antes, micer Carlos Montesa, elegido consejero de la Casa en el bienio de 1591-1593, había permanecido preso en su casa —si bien es cierto que en la documentación aparece un tachón donde decía cárcel— por «*las cosas de su Magestad*»; lo cual obligó al nombramiento de otro consejero en su lugar, en el capítulo celebrado el 23 de junio de 1592 ⁹⁶⁸.

Resulta curiosa la resolución adoptada por el Capítulo de los ganaderos de que a los mencionados López, Bailo y Montesa se les pagase la pensión anualmente como antes —no en vano se dio orden al mayordomo de la Casa para que se les pagase para Pascua—, y en caso de que vacara alguno de los otros diez abogados nombrados no debía de ser proveído uno nuevo, cubriendo las vacantes los mencionados tres abogados hasta que el número de abogados quedase reducido a los diez abogados que establecían las ordinales de la Casa⁹⁶⁹. Lo cual no deja de constituir una parcialidad, una concesión graciosa de la Casa hacia unas personas que parecen jactarse de su participación en los acontecimientos acaecidos en 1591, los cuales además les sirven de acicate para exigir a la Casa el ser restituidos en sus antiguos cargos. El motivo de su insistencia lo desconocemos, pero lo que parece claro es que hay que descartar el móvil económico, lo que nos obliga a reparar en otras motivaciones

Años más tarde, en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 24 de marzo de 1601, se trató la posibilidad de reformar y limitar algunos gastos. Obrando en consecuencia, lo que se hizo fue limitar el número de abogados y procuradores, de manera que, aunque por las

⁹⁶⁷ Únicamente en la acusación de un pastor acaecida el 29 de junio de 1591 se dice textualmente que no se siguió adelante «por estar en los tiempos de ahora la tierra alterada». Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 325v.

⁹⁶⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 336.

⁹⁶⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 504-504v.

ordinaciones de 1589 estaba proveído que la Casa tuviera diez abogados y cuatro procuradores, se reformaba la dicha ordinación limitando a seis los abogados y a dos el número de procuradores⁹⁷⁰. Más tarde, desde 1640 se empezará a exigir a los letrados de la Cofradía el juramento de no interceder en contra de los intereses de la Casa, sin que no falten los casos de abogados que, aun estando en nómina de la Casa, litigaron en varios negocios en contra de ella (sirvan como ejemplo los casos de micer García y micer Miguel de Santángel)⁹⁷¹.

Precisamente, fue micer Miguel de Santángel uno de los abogados más prestigiosos y de mayor predicamento en el seno de la institución ganadera y cuya trayectoria profesional —marcada por una participación muy activa en la vida municipal zaragozana— ilustra bien a las claras el perfil prototípico de muchas de las personas que estaban estrechamente vinculadas al devenir de la Casa. Lo poco que sabemos acerca de su vida se lo debemos al erudito Félix de Latassa⁹⁷², quien relata cómo había nacido en Zaragoza, alcanzando el título de doctor en Derechos por la Universidad de Huesca. Fue decano del Colegio de Abogados de Zaragoza en 1555, y el 21 de mayo del año 1576 fue nombrado abogado de pobres de la ciudad junto a Martín Díez de Altarriba (otra persona también vinculada a la Casa), siendo ambos los primeros juristas que ocuparon dicho cargo⁹⁷³. El mismo Latassa señala también la posibilidad de que el mencionado Santángel pudiera ser hijo de otro insigne jurista, micer Luis de Santángel, que fue uno de los diecisiete letrados encargados de dar forma definitiva a los fueros promulgados en las Cortes de 1518. Extremo este descartado por Jesús Gascón

⁹⁷⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 556-556v.

⁹⁷¹ El 28 de diciembre de 1595 el Capítulo de los ganaderos decidió que en adelante no se pagase ni se diese salario a micer García, abogado de la Casa, el cual había abogado en contra de la Casa en varios negocios como la firma del conde de Belchite y en el proceso de Juan de Sariñena contra los de Fuentes del Jalón, en claro perjuicio para la Cofradía (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 419). Algo similar le ocurrió a Miguel de Santángel, quién además de ser abogado de la Casa, lo fue también de la villa de Ejea con ocasión de un pleito que pendía por la Corte del Justicia de Aragón entre los de Ejea y Juan Esteban, cofrade y ganadero de la Casa; razón por la que fue privado de su pensión como abogado de la Cofradía (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 504v).

⁹⁷² LATASSA y ORTÍN, F., *Biblioteca nueva...*, *op.cit.*, p. 238. Vid también GÓMEZ URIEL, M., *Bibliotecas antigua y nueva de...*, *op.cit.*, t. III, pp. 150-151.

⁹⁷³ La noticia no deja de resultar contradictoria, ya que la profesora FALCÓN, M.^a I., *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, 1978, pp. 154-155, señala cómo el origen del abogado de pobres era contemporáneo al de procurador de pobres; mostrando además la nómina de abogados zaragozanos que ejercieron dicho cargo entre 1468 y 1472. Su misión era la de actuar como abogado de oficio a favor de cuantas personas carentes de recursos así lo demandasen (ídem, p. 154).

Pérez ⁹⁷⁴ en un artículo en el que, a partir del análisis detenido de algunos textos obra de Miguel Luis de Santángel, se pone de manifiesto el intento de dicho Santángel de ensalzar su protagonismo como defensor de la autoridad real y del Santo Oficio ⁹⁷⁵.

A lo largo de su dilatada existencia tuvo la ocasión de participar de forma activa en la vida municipal de su ciudad, lo que sin duda contribuye a valorar en su justa medida su peso específico en el seno de la sociedad en la que vivía ⁹⁷⁶. En 1591 ejerció como jurado en cap, cargo que juró el 19 de diciembre de 1590 y que le permitió llegar a la presidencia del Concejo zaragozano durante los graves incidentes acaecidos en la ciudad por esas mismas fechas. Ya con anterioridad había participado en el gobierno de la ciudad, no en vano en 1586 había sido jurado segundo. Además, desde mediados del siglo XVI se hallaba insaculado en las bolsas de oficios urbanos; desde al menos 1584, formaba parte del capítulo y consejo zaragozano, a cuyas sesiones solía acudir con regularidad en calidad de consejero y a partir de la década de los noventa, aparece insaculado también en las bolsas de diputado del reino (desde 1593), abogado de la Diputación (desde agosto de 1592, cuando fue designado en sustitución de micer Juan García) e inquisidor de Zaragoza (desde 1594) ⁹⁷⁷. También fue abogado de la ciudad en 1590, abogado pensionado del señor de Bárboles en la década de los

⁹⁷⁴ GASCÓN PÉREZ, J., «El pueblo contra Zaragoza en 1591, según el testimonio de micer Miguel de Santángel», comunicación presentada al *Congreso Internacional «Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía»*, organizado en Madrid los días 21 a 23 de octubre de 1998 por la Universidad Complutense, en prensa. Además, es de rigor el agradecer al autor la deferencia mostrada hacia mi persona al dejarme acceder a la lectura del texto original antes de su publicación. Sirvan estas líneas para agradecer su gentileza.

⁹⁷⁵ Micer Santángel procurará en todo momento subrayar el papel de Zaragoza como defensora del orden público, de la autoridad real y de la jurisdicción inquisitorial, haciendo un claro distinguo entre la «ciudad» y el «pueblo» como protagonistas colectivos. Un buen estudio acerca de la participación de este último en la rebelión de 1591 lo hallamos en GASCÓN PÉREZ, J., «El “vulgo ciego” en la rebelión aragonesa de 1591», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 69-70, Zaragoza, 1994, pp. 89-113.

⁹⁷⁶ Buena parte de los datos profesionales de micer Santángel los he tomado de GASCÓN PÉREZ, J., «El pueblo contra...», *op.cit.*, pp. 5-6 del original.

⁹⁷⁷ A.D.Z., Ms. 274, ff. 77 y 161. El Tribunal de Distrito de Zaragoza representó de forma continuada la presencia del Santo Oficio en Aragón desde 1484 hasta su desaparición en 1834. El tribunal contaba con dos o tres jueces, residentes en el Palacio de la Aljafería, donde se instaló todo el aparato jurisdiccional desde 1486. El número de inquisidores oscilaba entre uno y cuatro. Entre las personas que les asistían se encontraba un abogado de presos, dos clérigos, un receptor y un notario de secuestros. Los inquisidores, expertos juristas, recibían una sólida formación en los Colegios Mayores y mostraban una gran ambición política. Diego de Simancas pensaba que era más útil elegir inquisidores juristas, no en vano el Santo Oficio era un tribunal, que teólogos. Véase PASTOR OLIVER, Marta, *El tribunal inquisitorial de Zaragoza, bajo el reinado de Felipe IV*. Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza, 2010, pp. 35-36; KAMEN, Henry, *La Inquisición española: una revisión histórica*. Barcelona, Ed. Crítica, 1999, p. 143.

setenta —percibiendo anualmente de pensión 100 sueldos y dos pares de capones la víspera de Navidad⁹⁷⁸—, y asesor personal del Justicia de Ganaderos don Jerónimo La Raga⁹⁷⁹.

Precisamente, a la Casa de Ganaderos de Zaragoza permanecerá vinculado desde al menos octubre de 1563⁹⁸⁰ hasta principios del siglo XVII, desplegando una importante actividad profesional al servicio de los ganaderos zaragozanos⁹⁸¹. Buena prueba de su prestigio personal y de su buen hacer lo demuestra el hecho de que en un principio el Capítulo de los ganaderos pensó en él para elaborar una obra donde se recogieran los usos y costumbres de la Corte del Justicia de Ganaderos (*Methodus procedendi...*), a tenor de la importancia adquirida por la figura del Justicia y la complejidad de los procedimientos por él empleados. Solo sus múltiples ocupaciones le imposibilitaron de realizar tan magna empresa, lo que obligó a pensar en la figura de don Jerónimo Martel, que será quien definitivamente elabore en 1602 un tratado conocido como *Forma y modo de proceder en Corte del Justicia de Ganaderos*, en la que el propio Martel reconoce el asesoramiento de letrados y juristas tan destacados e ilustres como Santángel o Juan López de Baylo⁹⁸².

⁹⁷⁸ ABADÍA IRACHE, A., *La enajenación de rentas señoriales...*, *op.cit.*, p. 21, n. 6.

⁹⁷⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 573.

⁹⁸⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 153v.

⁹⁸¹ En las cuentas de la Casa se encuentran las distintas cantidades percibidas por Santángel como retribución a los servicios prestados a la Cofradía. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, ff. 234, 299v, 300v, 325-325v; A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 27, 30v, 76-76v, 193 y 511v.

⁹⁸² Según XIMÉNEZ DE EMBÚN, T., *Descripción histórica de la antigua Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 59, en 1607 Pedro de Roda escribió otro tratado muy notable sobre la jurisdicción civil y criminal del Justicia de Ganaderos. Lo cierto es que en el archivo de dicha Institución lo único que hallamos fueron unos actos públicos de ejercicios de jurisdicción criminal hechos por don Pedro de Roda, Justicia de la Casa (31 de julio de 1606). Vid. A.C.G.Z., lig. 139-18.

3.4.8. LOS PROCURADORES

No menos importante son las noticias relativas a los numerosísimos procuradores que la Casa irá nombrando a lo largo de los años para su representación y la defensa de sus intereses en un sinfín de negocios, la mayoría de carácter judicial⁹⁸³. El contenido de estas procuras es el siguiente:

frecuentemente se designa a dos personas, y se especifica que la condición de uno no es mejor que la del otro; actuarán en pleitos presentes o futuros con cualquier persona de toda condición y ley, con plenos poderes para cualquiera de las instancias habituales en pleitos (demandar, responder, defender, pleitear, exhibir, reconvenir, replicar, triplicar, contestar a la lite, definir, componer, comprometer, jurar en cualquiera de sus maneras en juicio o fuera de juicio, oír sentencia, apelarla) con facultad para nombrar sustitutos antes o tras la contestación de la lite, y para hacer o procurar cuantas cosas podrían hacer aquellos a los que representan. Y estos prometen tener por propio lo que efectúen los procuradores. La cofradía de ganaderos generalmente nombra procurador a algún cofrade, por tanto, ganadero y vecino de Zaragoza⁹⁸⁴.

Era privilegio de la Casa, con el fin de facilitar y agilizar la labor del Justicia de Ganaderos, que la parte demandada no pudiera traer a la Corte del Justicia ni abogados ni procuradores, si bien es cierto que en ocasiones los denunciados no dejaron de intentarlo⁹⁸⁵. No obstante, había excepciones. Las ordinaciones de 1589 nos muestran los casos en los que podían ser admitidos procuradores:

⁹⁸³ Al igual que la Casa de Ganaderos contaba con sus procuradores, el Honrado Concejo de la Mesta también contaba con los *procuradores de Corte o de Chancillerías*, parte integrante de un magnífico aparato curial que, junto al soberano y a los Tribunales de Justicia, no hacían otra cosa que velar por los intereses de los Hermanos del Concejo. Vid KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 69.

⁹⁸⁴ CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, p. 13.

⁹⁸⁵ El privilegio en cuestión fue confirmado por Juan I el 2 de enero de 1391 en un documento en que el dicho monarca recuerda los privilegios judiciales de la Cofradía de los santos Simón y Judas de Zaragoza. El privilegio reza como sigue: «*Et dictus iustitia qui nunc est el alii iusticie predecesores ipsius inde fecerunt et facere consueverunt pro brevi expeditione negotiorum predictorum et cuiuslibet eorum sumarie et de plano absque scripturis iuramento inde subsecuto el aliis solempnitatibus fori et iure ac ordine ipsorum et cuiuslibet eorum in hiis minime servato sola facti veritate attenda maliciis, difugiis et excusationibus quibuscumque retroiectis advocatis et procuratoribus in hiis minime intervenientibus*». Publica CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 125, pp. 328-330. A propósito de lo mismo véase también el Estatuto XXVI de las *Ordinaciones* de 1458, y el Estatuto 49 de las *Ordinaciones* de 1511 «De no admitir procuradores».

*...si acontecera moverse, o sucitarse question, pleyto, o controversia alguna, entre las personas de casa de Ganaderos, ante el Iusticia, o Lugarteniente de la dica casa, ayán, y sean tenidas las tales personas litigantes por sus propias personas, proponer y alegar ante el Iusticia, o Lugarteniente, las razones, o causas que en la dicha lite, y pretension tuvieren: de manera, que la causa y lite, no se pueda començar por Procuradores, sino que cada una de las dichas partes, personalmente propongan sus razones, (si ya otra cosa no pareciere al dicho Iusticia, o Lugarteniente) y hecho esto, podran despues las partes litigantes, por medio de Procuradores, pasar adelante causa, si el dicho Iusticia, o Lugarteniente dieren licencia para ello*⁹⁸⁶.

Según establecen las ordinaciones, solía ser práctica habitual que las personas designadas para desempeñar el cargo de Justicia, lugarteniente o consejeros actuaran en calidad de procuradores en amojonaciones, visitas de abrevaderos o descansaderos, concordias, tributaciones o entrevistas con distintos lugares, comunidades o universidades. Un ejemplo de esto lo hallamos en el nombramiento de procuradores que se hizo en el Capítulo del 29 de junio de 1597, a fin de que tratasen distintos asuntos pendientes con los jurados, concejo y universidad de Villanueva del Gállego. Para cuyo fin resultaron electos: Pedro Jerónimo Laporta (Justicia de Ganaderos); Cipriano Labrid (lugarteniente); Alonso Celdrán, Juan de Mozarabi, Jerónimo La Raga y Jerónimo Martel (consejeros); Felipe Castillo y Valerio Fortunio de Agreda (mayordomos) y Miguel Díaz de Altarriba (procurador general de la Casa)⁹⁸⁷.

También son numerosos los casos de notarios causídicos zaragozanos que eran requeridos para hacer las veces de procuradores en todos estos cometidos que formaban parte del día a día de la Cofradía. Así, el 28 de octubre de 1588, ante la necesidad de nombrar un procurador para todas las causas sumarias y prendadas que sufrían los ganados y cofrades de la Casa, el Capítulo nombró en procurador al «discreto» Agustín Vázquez (notario causídico) para que se encargase y llevase dichos negocios⁹⁸⁸. El motivo de tal nombramiento era que

⁹⁸⁶ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tít. IV-11, p. 12.

⁹⁸⁷ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 464-464v.

⁹⁸⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 205-205v. Le fueron consignados por sus trabajos 600 sueldos jaqueses anuales, pagaderos por el bolsero de la Casa; teniendo que asistir los días que el señor Justicia o lugarteniente tuviesen corte para hacer lo que conviniese.

«pues habia confrades que por no seguir adelante hasta la sentencia definitiva, las dejan pasar en perjuicio de la jurisdiction y prehemencia de la dicha Casa confradia»⁹⁸⁹. Nueve años después, el 7 de julio de 1597, Miguel Díaz de Alarriba, como procurador general de la Casa, nombró en procuradores a Pedro Bacarrau, Martín de Lanaja, Agustín Vázquez, Miguel de Salas y Juan Ferrer, todos ellos notarios causídicos domiciliados en Zaragoza.

Operación que se repitió prácticamente con idénticos protagonistas en el capítulo del *Ligallo* del 24 de abril de 1601, en este caso a cargo de Agustín Batista Serón (procurador de la Casa), resultando elegidos: Agustín Vázquez, Martín Lanaja, Miguel de Pasamar y Juan Ferrer, todos ellos notarios domiciliados en Zaragoza⁹⁹⁰. También fueron procuradores: Pedro Romeo, Juan de Oñate, Juan del Pueyo y Juan de Molina en la década de los cuarenta. Por muerte de Romeo y Oñate en 1543 fueron elegidos Juan de Pilares y Jerónimo Sánchez, y en 1548 por nuevas defunciones Jerónimo Ram y Miguel Ferrer⁹⁹¹. Por su parte, el 30 de septiembre de 1575 fueron nombrados Martín de Lanaja, Pedro Prado, Pedro Bacarrau y Domingo Izquierdo⁹⁹². Y dos años después, en el capítulo celebrado el 12 de abril de 1577, fueron nombrados: Domingo Izquierdo, Pedro Bacarrau, Pedro de Grado y Martín de Lanaja, todos ellos también notarios causídicos domiciliados en la ciudad de Zaragoza⁹⁹³.

⁹⁸⁹ Ibidem, f. 205.

⁹⁹⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 560v.

⁹⁹¹ Estos dos últimos fueron elegidos en el Capítulo del 15 de abril de 1548 por la muerte de Jerónimo Sánchez y Juan del Pueyo. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 359-359v.

⁹⁹² A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 181v.

⁹⁹³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 231v.

3.4.9. LOS VERGUEROS O VEDALEROS DE LA CORTE DEL JUSTICIA DE GANADEROS

Eran los alguaciles o ministros inferiores en la Corte del Justicia de Ganaderos. Según el privilegio de 1391 debían de ser dos, renovados cada dos años (ver tabla 10), premisa que parece que no siempre se cumplió según se deduce de las palabras de Jerónimo Martel: «*Desto resulta que solo pueden ser dos, y la multiplicacion de los oficios es en Aragon odiosa y prohibida por varios fueros*»⁹⁹⁴. En su condición de alguaciles del Justicia eran muchas y variadas las funciones por ellos desempeñadas: hacer las correspondientes diligencias que el Justicia o su lugarteniente les encomendasen, tales como reentregas, citaciones o ejecuciones; también daban relación al Justicia del cumplimiento de sus órdenes; podían amonestar o capturar a los agresores de las cabañas zaragozanas e incluso podían actuar como procuradores de terceros ante el Justicia o declarar como testigos.

TABLA 10: VEDALEROS DE LA CORTE DEL JUSTICIA DE GANADEROS (1534-1603)

NOMBRE	AÑOS
1. ALBALATE, Martín de	1601 (21-VIII)
2. ARETESA, Miguel de	1543-1544-1547(26-XII) revocado/1549
3. BATISTA, Juan	1564 (28-X)-1565/1567-1569/1575-1577
4. BLASCO, Miguel	1592e(XII)
5. CRESPO, Andrés	1534
6. DELGADO, Francisco	1594 (22-IV)-1595/1595-1603
7. FORCADA, Juan de la	1589 (28-X)-1590/1591-1592(XII) revocado
8. GIL, Lorenzo	1534/1543/1544-1547(26-XII) revocado
9. GUILLEN, Domingo	1578-1581/1585
10. LA ALMUNIA, Antón de	1587-1589 (VI)
11. LACOSTA, Arnaut de	1554 (18-V)-1559
12. LANA, Juan	1545 (28-X) / 1554 (18-V)
13. LOPEZ, Gabriel	1589 (29-VI al 28-X)
14. LUMBIERRE, Antón	? –1564 óbito
15. MIGUEL, Oger ⁹⁹⁵	1549/1551-1553/1546 (27-IV)-1547 (28-X)

⁹⁹⁴ La cita la he tomado de MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 191

⁹⁹⁵ En el Capítulo del 28 de diciembre de 1546 fue puesto en caso cómo por la vacación de Fernando los Ríos, el cual había marchado a Castilla, había sido elegido en su lugar como verguero de la Casa Oger Miguel. Pero como resulta que la Casa según sus Estatutos no podía tener tres vedaleros o vergueros, se votó lo que debía de hacerse. Así, se decidió confirmar en su oficio a los

16. MOLINA y TIRADO mayor, Juan	1600e(11-I)-1601 óbito
17. PEREZ, Martín	1590 (9-III)
18. PLENAS, Juan de ⁹⁹⁶	1555 (29-IX) /1564-1565/1575-1577/1579-
19. RIOS, Ferrando los	1543-1546 (27-IV) /1547-1553/1561
20. RIOS, Jerónimo de los	1561 (28-X)-1562 renuncia (6-VII)
21. ROCA, Miguel de	1589 (29-VI)-1590/1591-1593/1593-1594
22. RODA, Domingo de	1579
23. ROS y POMAR, Mateo	1589
24. SALVADOR, Bartolomé	1581-1583/1585/1587-1589 (VI)
25. ZALDIBAR, Pedro	1593-1599 (28-XII) depuesto

FUENTE: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

Los oficiales inferiores de la Corte del Justicia de Ganaderos, es decir, los vedaleros o vergueros, no podían prender a nadie apellidado por causa criminal ni en delito flagrante, sin la presencia del Justicia o su lugarteniente en el «*territorio del juez ordinario en donde la prendada se hiciera*»⁹⁹⁷. En el caso de Zaragoza y sus barrios, solamente podían actuar en el distrito en que el Justicia o lugarteniente se hallase *sedens pro tribunali*, pudiendo prender y ejecutar *apellidos* en todo el distrito sobre el que tenía jurisdicción el *zalmedina* de la ciudad. Fuera de él, las ejecuciones eran encomendadas a los sobrejunteros, sus lugartenientes, los porteros de la Real Audiencia, los vergueros de la Corte del Justicia de Aragón o los meros ejecutores forales⁹⁹⁸.

Ríos, a pesar de su ausencia, revocando al dicho Oger Miguel que apenas ocupó dicho cargo durante unos meses. Hay que significar como esta decisión se adoptó con el desacuerdo de algunos ganaderos presentes en el Capítulo tales como don Juan de Moncayo, Antón Pérez, Miguel de los Barrios y el maestro Gaspar Escobar (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 300-300v). No obstante, Oger Miguel fue de nuevo elegido en el Capítulo del 26 de diciembre de 1547, atendido la avanzada edad de Miguel de Artesa y las ausencias de Lorenzo Gil, a quienes se les revocó en el cargo, aunque se les mantuvo su salario (ibidem, f. 331v). Años después, el mismo Fernando los Ríos volvió a protagonizar otro suceso curioso. En este caso, el 15 de enero de 1551 fue suspendido en su oficio de vedalero mientras tuviera Corte Antón Pérez, lugarteniente que sustituía al Justicia el cual se hallaba ausente. Lo extraño es que en el Capítulo del 31 de marzo de 1551 aparece ya ejerciendo, y así hasta 1553 cuando feneció su oficio; por lo que la suspensión apenas duró (ibidem, ff. 552v y 598v).

⁹⁹⁶ En el Capítulo celebrado el 28 de diciembre de 1555 le fue adjudicado a un Oger Miguel muy anciano un coadjutor, tal y como había solicitado. La persona designada fue Juan de Plenas, corredor de la Cofradía, quien debería de compartir la mitad de su salario de verguero con el dicho Oger mientras éste viviera (A.C.G.Z., Actos Comunes 1555-1567, leg. 21, ff. 24-24v). No obstante, sus situación económica no debió mejorar mucho ya que un año después, en el Capítulo celebrado el 28 de octubre de 1556, se le asignaron 50 sueldos anuales mientras viviese, dada su precaria situación económica (ibidem, f. 75v).

⁹⁹⁷ Vid. MARTEL, J., *Forma y modo de proceder...*, op.cit., p. 82.

⁹⁹⁸ MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», op.cit., p. 191.

En muchas ocasiones el desempeño de sus funciones les obligaba a viajar a pueblos alejados (Canfranc, Torla, etc.) para tomar prendas por los perjuicios causados a los cofrades. En las ordinaciones de la Casa de los años 1458 y 1511 se determina el salario que debía de percibir el vedalero en el supuesto de que tuviera que desplazarse fuera de la ciudad: «*por una legüa, dos sueldos; por dos legüas, tres sueldos; e por t(r)es legüas, quatro sueldos; et de allí adelante, por cada día que estarán fuera ayan quatro sueldos de salario et no más*»⁹⁹⁹. Por otro lado, en las ordinaciones de la Casa del año 1589 se produce una equiparación de su salario con el de los porteros de la Real Audiencia; además de que se establece que, en caso de que tuvieran que acompañar al Justicia o demás oficiales, no percibieran más de diez sueldos, medida muy acorde a la línea de austeridad económica de la que hace gala la Cofradía a lo largo de la centuria, sin duda, motivada por la necesidad de tener que dispensar cobertura legal a un cada vez mayor número de cofrades que se veían abrumados por pleitos de distinta índole¹⁰⁰⁰.

Otras veces el desempeño de estos cometidos no estaba exento de cierta peligrosidad y riesgo, hasta el punto de que, si se estimaba oportuno, se proveía a más gente para que ayudasen a los vergueros en sus cometidos, como si de una cuadrilla se tratase. Así, en el capítulo celebrado el 29 de junio de 1594 se puso en caso cómo el verguero Pedro Zaldívar y su compañero al haber ido a ejecutar un mandamiento del lugarteniente de la Casa sobre el menudo de la carne, el jurado en cap de la ciudad los había prendido y llevado presos. A tal efecto, fueron nombrados Jaime Martel, Miguel López (escribano de la Diputación), Juan del Cornal y Miguel Díaz de Altarriba para que tratasen el asunto¹⁰⁰¹. Lo cierto es que es bastante inusual que un miembro de la Casa sea apresado por un oficial de la ciudad en el desempeño de sus obligaciones. En este caso concreto desconocemos los detalles, sin embargo, hay un dato que puede resultar sumamente significativo. En el capítulo celebrado el 28 de diciembre de 1599 el lugarteniente, consejeros y oficiales expusieron los deméritos y faltas cometidas por el susodicho Pedro Zaldívar, el cual fue depuesto de su oficio de vedalero el 28 de diciembre de 1599¹⁰⁰². Esto podría explicar que la actuación del jurado en cap, estuviese más

⁹⁹⁹ *Ordinaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 37; y también *Ordinaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto LVII.

¹⁰⁰⁰ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tít. IX-12, pp. 28-29.

¹⁰⁰¹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 382-382v.

¹⁰⁰² A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 534v.

relacionada con alguna falta cometida por el susodicho vedalero en el cometido de sus atribuciones, que por la propia naturaleza de la tarea a él encomendada.

Además del caso del mencionado Zaldívar o de la renuncia de Jerónimo de los Ríos el 6-VIII-1562, tampoco faltaron los casos de vedaleros que fueron revocados. Por ejemplo, entre 1534 y 1603 (véase la tabla 10), de un total de 25 vedaleros registrados en ese periodo, fueron revocados tres vedaleros de su cargo por motivos desconocidos: Miguel de Aretesa, el 26-XII-1547; Lorenzo Gil, el 26-XII-1547 y Juan de la Forcada, en diciembre de 1592.

3.4.10. LOS LIGALLEROS

En número de dos eran elegidos anualmente sin importar su condición social (ver tabla 11). A ellos les correspondía el organizar todos los preparativos necesarios para la celebración del capítulo del *Ligallo*, allá por Pascua de Resurrección; cuyo aspecto fundamental consistía en la entrega, por parte de los ligalleros, de todos los ganados extraviados o *mostrencos* que los ganaderos hubieran encontrado, a fin de proceder a la devolución de los mismos a sus respectivos amos. El traslado de los rebaños en busca de alimentos provocaba la pérdida de animales que, en muchas ocasiones, se refugiaban en otros hatos, generándose de este modo multitud de conflictos originados por la recuperación de estas reses. La devolución de este ganado a sus legítimos dueños será la principal función de las asambleas locales de pastores, cuyo origen es difícil de precisar, y que poco tenían que ver, según Klein, con la trashumancia propiamente dicha ¹⁰⁰³.

¹⁰⁰³ Son varios los problemas que este tipo de organizaciones ganaderas de carácter local han planteado a los investigadores, destacando de modo especial el concerniente a su origen. A este respecto algunos autores han señalado una posible ascendencia germánica (KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 25) o musulmana (BISHKO, CH.J., «The andalusian municipal mestas in the 14th-16th centuries: Administrative and social aspects», *Actas del I Congreso de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1978, p. 349). Lo cierto es que resulta tarea harto difícil el demostrar estas hipótesis, sobre todo cuando no tenemos constancia de estas organizaciones hasta el siglo XIII, tanto en Aragón como en Castilla. Es por ello por lo que el profesor BISHKO, Ch. J., «Sesenta años después: *La Mesta* de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente», *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º 8, Sevilla, 1982, p. 50, considera que estas mestas municipales o concejos de pastores eran de hecho una creación medieval reciente, como mucho no anteriores a la segunda mitad del siglo XIII, y sin ningún tipo de vinculación con otras organizaciones ganaderas de época anterior.

Las ordinaciones de 1589 establecen cómo todos los mayores y pastores estaban obligados a traer el día del *Ligallo* a la «*Casa del Ospital de nuestra señora del Portillo*»¹⁰⁰⁴ de la presente Ciudad», que estaba contigua a la iglesia, todos los ganados mostrencos que se hubieran hallado perdidos; jurando en presencia del Justicia cómo los habían guardado y «*dado recado*» bien y fielmente, y el que lo contrario hiciese incurría en pena de cien sueldos¹⁰⁰⁵. En caso de que el ganado mostrenco traído al *Ligallo* fuera reclamado por su legítimo dueño, este debía de jurar ante el Justicia de la Casa que era suyo y de su señal, procediéndose a continuación a su devolución, siempre y cuando abonara la cantidad de dos sueldos por cabeza al ganadero que lo hubiera conducido hasta el «*Campo del Toro*». De hacer caso a las ordinaciones de los años 1458 y 1511, la Cofradía no se hacía responsable de los gastos derivados del mantenimiento de los ganados entregados a los ligalleros y que luego no eran reclamados. Por el contrario, las reses que sí encontraban a su dueño debían de ser tasadas según el valor de las otras cabañas y en caso de que transcurrieran más de 15 días en espera de encontrar a su verdadero dueño, los ligalleros tenían derecho a exigir una retribución por todas las molestias ocasionadas, según era costumbre¹⁰⁰⁶.

En la siguiente tabla figuran los 45 ligalleros que tuvo la Casa a su servicio entre los años 1516 (nombramiento de Martín de Esparza) y 1603 (nombramiento de Juan Binuesa), según el registro de Actos Comunes de la institución.

¹⁰⁰⁴ En el territorio aragonés la fundación de instituciones asistenciales para pobres y enfermos se remonta a épocas tempranas. Desde el siglo XI la labor hospitalaria corrió a cargo casi exclusivamente de los monasterios. Multiplicándose a partir del siglo XII el número de centros asistenciales al compás de la expansión hacia el sur. Junto a la ermita de Santa Elena, en un extremo de la calle del Juego de Pelota, ermita que luego sería la iglesia del Portillo, se erigió hacia mediados del siglo XV un hospital de Peregrinos. Fundación, no obstante, que XIMÉNEZ DE EMBÚN, T., *Descripción histórica de la antigua Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 124-125, no señala hasta el año 1466.

¹⁰⁰⁵ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tít. XV-5, p. 58. Vid. también las *Ordinaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto XVI; y las *Ordinaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 38.

¹⁰⁰⁶ Vid. *Ordinaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto XXXIII; y también *Ordinaciones del año 1511*, *op.cit.*, estatuto 55. En los concejos andaluces, por ejemplo, el ganado recogido en el *Corral del Concejo*, que era el espacio habilitado para reunir las reses perdidas en el término de la localidad, debía de permanecer en él hasta que su propietario pagase la multa o dejara una prenda como señal. Entre tanto el corralero tenía la obligación de mantener el ganado encorralado, sacándolo a pastar. A cambio percibía una cantidad de dinero en concepto de *corralaje* por la manutención y cuidado del ganado. Dicha cantidad debía de ser abonada por el dueño antes de recoger su ganado. Vid. CARMONA RUIZ, M.^a. A., *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, 1998, p. 180.

TABLA 11: LIGALLEROS AL SERVICIO DE LA CASA (1516-1603)

NOMBRE	AÑOS
1. ASSO, Valero de	1569-1571/1575-1577
2. BARTET, Bernad	1589-1591
3. BINUESA, Juan	1565-1567/1595-1597/1601-1603
4. BINUESA, Pascual	1565-1567/1583-1585/1597-1599
5. BOLAS, Domingo	1579-1581
6. BOLAS, Pascual de	1595-1597
7. CARRERAS, García	1526
8. CASAMAYOR, Guillén	1518/1529
9. CASTELLON, Domingo	1524
10. CINQUA, Maximiliano de	1571-1573
11. ESPARZA, Martín de	1516
12. EXEA, Anthón de	1577-1579
13. FALCES, Cristóbal de	1547-1549
14. FALCES, Jerónimo	1526
15. FALCES, Juan de	1532-1534
16. FIERES, Jerónimo	1518/1529
17. FRESCO, Domingo	1518/1529
18. FUSTER, Domingo	1553-1555
19. INFANZONES, Rodrigo	1555-1557
20. LA MUELA, Pascual de	1583-1585
21. LACOSTA, Arnaut de	1544
22. LAFOZ, Juan de	1555-1557/1573-1577
23. LAFOZ, Pascual de	1587-1589
24. LAFOZ, Pedro	1577-1581/1585-1587
25. LANA, Arnaut	1547-1549/1551-1553
26. LANA, Juan	1544/1549
27. LASCUN, Pedro	1571-1573
28. MILLAN, Jerónimo	1567-1569/1573-1575
29. MILLIAN, Juan	1549
30. MOMON, Didot de	1585-1587/1589-1591
31. MORTERAZ, Juan	1593-1595/1599-1601
32. NEBLA menor, Juan de	1593-1595/1599-1601
33. NEBLA, Juan de	1551-1553/1557-1559
34. NEBOT, Juan	1553-1555/1559-1561/1563-1565
35. PARRAR	1518/1529
36. PRESILLON, Blas	1557-1559/1561-1563
37. PUEY, Beltrán del	1591-1593/1597-1599
38. ROS, Miguel	1524
39. ROTELLAR, Lorenzo	1567-1569
40. SERRANO, Simón	1587-1589
41. SOBRECASAS, Francisco	1591-1593/1601-1603
42. TORRENCAR, Ramón	1516
43. VAL, Pedro de	1559-1561
44. VALLADOLID, Salvador de	1561-1563

FUENTE: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

Normalmente, en caso de que el mencionado ganado mostrenco no hallara su dueño, era costumbre de la Casa donarlo al Hospital General de Nuestra Señora de Gracia, perceptor natural de los donativos de la Casa, con tal que se dieran dos sueldos por cabeza a la persona que hubiera conducido el ganado hasta el dicho Ligallo¹⁰⁰⁷. Ahora bien, no siempre debía de actuarse de este modo ya que, de hacer caso a Pilar Faci¹⁰⁰⁸, una vez al año se procedía a la venta mediante subasta de las reses ligalleras en el «Campo del Toro»¹⁰⁰⁹ ante la presencia del Justicia y oficiales, adjudicándose al mayor postor, de tal manera que una vez deducidos los gastos del notario y la parte que se les daba a los ligalleros, la cantidad recogida quedaba para el común de la Casa.

El 5 de mayo de 1544, «en las heras del campo del toro de la ciudad de Caragoça», compareció Juan Cantavilla, lugarteniente del Justicia de Ganaderos, quien expuso cómo el día del *Ligallo* pasado se habían manifestado 12 reses ligalleras: 4 ovejas, 1 cabra, 1 cabrito y 6 carneros. Acto seguido, fue determinado la venta de dichas reses en provecho de la Casa. Así, Fernando los Ríos, vedalero de la Casa, las vendió a Bernat Guillén, guarda de la Casa y habitante en Zaragoza, por 7 florines y un sueldo (que son 133 sueldos)¹⁰¹⁰. La misma operación se repitió en 1545 obteniéndose de la venta de las reses ligalleras un total de 46 sueldos abonados por Antón Palacio¹⁰¹¹; quien en 1546 volvió a pagar al común de la Casa

¹⁰⁰⁷ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tit. XV-6, p. 59.

¹⁰⁰⁸ FACI LACASTA, P., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 111.

¹⁰⁰⁹ En casi todas las ciudades y villas aragonesas de importancia solía haber un *Campo del Toro*, espacio acotado por tapias de tierra y piedras en el interior del cual se corrían los toros. En un lado del recinto solía acostumbrarse a levantar un corral a modo de toril para la guarda de las reses. Su nombre parece indicar en un principio el lugar en el que se guarecían los bueyes y ganados de los vecinos en momento de peligro. En Zaragoza, en 1472 el Campo del Toro ya había sido convertido en eras, por lo que las corridas pasaron a celebrarse en la plaza del Mercado, colocando barricadas de maderos y cuerdas para cerrar las bocacalles. Vid. FALCÓN, M.^a. I., *Tres efemérides zaragozanas en 1472*, Zaragoza, 1976, pp. 18-19; FALCÓN, M.^a. I. y LEDESMA, M. L., *Zaragoza en la Baja Edad Media...op.cit.*, p. 144; y también RODRIGO ESTEVAN, M.^a. L., «Juegos y festejos en la ciudad bajomedieval: sobre el correr toros en la Daroca del siglo XV», *Aragón en La Edad Media X-XI. Homenaje a la profesora emérita Maria Luisa Ledesma Rubio*, Zaragoza, 1993, especialmente pp. 758-760.

¹⁰¹⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 156.

¹⁰¹¹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 277v.

102 sueldos por diez cabezas de ganado que se vendieron el día del Ligallo, por las cuales la Casa había pagado 22 sueldos¹⁰¹². Todo un negocio. También en el año 1547 se ingresaron 36 sueldos de la venta de cuatro reses ligalleras¹⁰¹³.

El día del *Ligallo* el ganado mostrenco se reunía en el «Campo del Toro», donde también con toda seguridad se debían de dirimir los conflictos surgidos y se cerraban tratos entre los ganaderos asistentes. Este lugar estaba incluido, junto al Campo del Hospital, en la parroquia de San Pablo, en la zona suroeste de la ciudad, dentro del muro de tierra que a través de la Puerta del Portillo comunicaba con el palacio de la Aljafería y la huerta zaragozana¹⁰¹⁴. Era una zona con abundantes espacios abiertos, situada precisamente en el distrito donde se levanta la actual Plaza de Toros de la ciudad. Estos lugares solían destinarse a la celebración de festejos taurinos; ahora bien, no estamos ante un espacio exclusivamente dedicado a juegos con toros. También aquí, señala Jerónimo Blancas, se celebraban otros espectáculos caballerescos como justas, juegos de cañas y torneos de ciento a ciento¹⁰¹⁵. Esto explicaría el motivo por el cual el capítulo del *Ligallo* no se celebraba en la parroquia de san Andrés, sino en la del Portillo, ubicada a las afueras de la ciudad junto al citado «Campo del Toro». Es lógico pensar que la devolución y reparto a sus dueños del ganado extraviado se realizara cerca de donde posiblemente se guardaban estos animales, para proceder al reparto entre sus legítimos dueños; lo cual explicaría el cambio del lugar de reunión.

En las ordenaciones del año 1458 se establece la obligación de todos los señores de ganados de la Casa de traer el martes de Pascua de Resurrección «*todas las muyotrenchas que seran trobadas en sus cabanyas al ligallo a las heras [de] senyora Santa Engracia, en la manyana o pues comer, a los corrales del Portillo en aquel lugar en do el justicia, oficiales e otros ganaderos se asentaran segunt es acostumbrado*». Acto seguido, los dichos ganaderos, sus mayorales o un pastor de los más antiguos de la cabaña, debían de jurar ante

¹⁰¹² A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 318v y 321.

¹⁰¹³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 433. Por una venta de estas reses que tuvo lugar el 26 de abril de 1550, sabemos que las ovejas viejas eran vendidas a razón de 8 sueldos y 6 dineros; mientras que las «chicas» a razón de 5 sueldos (vid. ibidem, f. 507v).

¹⁰¹⁴ FALCÓN, M.^a I. y LEDESMA, M. L., *Zaragoza en la Baja Edad Media*, op.cit., p. 64.

¹⁰¹⁵ BLANCAS, J., *Coronaciones de los Serenísimos Reyes de Aragón*, Zaragoza, 1641. Espectáculos celebrados con motivo de la coronación de la reina doña Leonor, pp. 170-173.

el Justicia o su lugarteniente haber traído lealmente al dicho Ligallo las reses mostrencas o bien devolverlas a su legítimo dueño, so pena de 30 sueldos¹⁰¹⁶.

Normalmente, casi todos los concejos habilitaban un espacio destinado a recoger en él las reses apresadas por haber cometido alguna infracción o aquellas reses descarriadas por el término de la localidad. Este lugar era conocido con denominaciones varias como la de *corral del concejo*¹⁰¹⁷ o *corral de mostrencos*¹⁰¹⁸. Cualquiera que recogiera una res perdida o haciendo algún daño estaba obligado a conducirla hasta este recinto. Acto seguido, el corralero debía de poner en conocimiento del Concejo la existencia de tal ganado. Posteriormente, debía de darse a conocer la presencia del mismo mediante pregones o llevándolo a las reuniones de la mesta, en aquellos Concejos donde estas existieran. De la lectura de las distintas ordenaciones de la Casa se infiere, entre otras cosas, la existencia en el llamado «Campo del Toro» de unos corrales con toda seguridad destinados a albergar en ellos a los ganados descarriados; si bien, debían ser muchos los ganaderos que optaban por llevar el ganado mostrenco a este recinto el día de la celebración del Ligallo, por lo que hasta esa fecha debían de guardarlos junto al ganado de su señal, en los distintos *acampos* que por sorteo se asignaban anualmente a los ganaderos cofrades dentro de la dehesa de la ciudad o bien fuera de la misma, en sus inmediaciones, junto al resto de cabezas que no tenían cabida en el interior de la dehesa¹⁰¹⁹.

¹⁰¹⁶ *Ordinaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto XVI. Curiosamente en las *Ordinaciones del año 1511*, estatuto 38, la alusión a las eras de Santa Engracia desaparece desconociéndose el motivo.

¹⁰¹⁷ CARMONA RUIZ, M.^a. A., *La ganadería en el reino de Sevilla...*, *op.cit.*, p. 180.

¹⁰¹⁸ KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 102.

¹⁰¹⁹ Según SERRANO, A., «Cofradía de “San Simón y San Judas” ...», *op.cit.*, p.7, en el Campo del Toro solía pastar el ganado destinado a las carnicerías de Zaragoza, por lo que sería normal que el Capítulo del *Ligallo* se celebrase cerca de donde posiblemente se guardaran los animales perdidos para proceder al reparto entre sus dueños. Por lo que respecta al período objeto de estudio no hemos hallado ningún dato concluyente a este respecto; aun, es más, desde la tributación de la dehesa de la ciudad del año 1549 (A.M.Z., Actos Comunes 15-X-1549, f. 268v) era condición que en la dicha dehesa no fueran comprendidos los acampaderos que la ciudad tenía dados y prometidos a los arrendadores de las carnicerías. Según la tributación del año 1567 (A.M.Z., Actos Comunes 8-X-1567, f. 262v) los acampos que la ciudad acostumbraba a dar al arrendador o administrador de las carnicerías eran ocho: «*Miraflores, Las Simas, el gran Cubilar, La Senda Sabinosa y la casa de Monçon y en ellos estas comprendidos los yermos de Miraflores del término viejo y en Garrapinillos las lomas de Petret, Capalbo, Sanct Gines y las Atalomas* (estos tres últimos más un cuarto designado por los jurados son reservados al arrendador de las carnicerías en la tributación del año 1549)». Así pues, visto como los ganados destinados a las carnicerías eran conducidos dentro de la dehesa, y los festejos taurinos que antaño se celebraban en el Campo del Toro habían pasado a celebrarse en la plaza del Mercado, no parece descabellado pensar que este lugar fuese destinado a los menesteres arriba mencionados tal y como sostiene Armando Serrano.

Antiguamente, parece que la Casa destinaba dos lugares para recoger el ganado mostrenco que se había encontrado durante todo el año. Uno era el mencionado «Campo del Toro», en el supuesto de que las reses fuesen conducidas después de comer; otro eran las eras de Santa Engracia, espacio habilitado para aquellas reses ligalleras que fueran traídas por la mañana. Estas eras debían hallarse al sur de la ciudad, cerca del templo de las Santas Masas y de la Puerta de Santa Engracia, abierta en la muralla de ladrillo, que deja extramuros el monasterio de los Jerónimos¹⁰²⁰. No obstante, hay que significar como en las ordenaciones de 1511 ya no se vuelve a mencionar estas eras, posiblemente porque los ganaderos ya no las llevaban ahí, sino todas al «Campo del Toro».

3.4.11. LOS GUARDAS DE LA DEHESA

Del mismo modo que las huertas eran custodiadas por unos treinta guardas (al menos esta es la cifra señalada por Isabel Falcón¹⁰²¹ para el siglo XV) elegidos por el Capítulo y Consejo de la ciudad mediante el procedimiento insaculatorio, los jurados de Zaragoza, a propuesta del Justicia de la Casa o su lugarteniente, solían nombrar *monteros* o guardas

*para la guarda y custodia de los términos y montes de la ciudad, los cuales así nombrados y prestado juramento de hacer verdadera relacion son guardas y oficiales publicos con poder de prender y caloniar a cualesquiere persona o ganado extranjero de la ciudad o a cualquier animal que se halle pastando, leñando o escaliando cualesquiere ademprios dentro de los terminos de la ciudad y de los limites y mojonaciones de aquella*¹⁰²².

¹⁰²⁰ A propósito de la ubicación y localización de las eras de Santa Engracia vid. FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos en la Edad Media...*, *op.cit.*, vol. III, p. 1050.

¹⁰²¹ FALCÓN, M.^a. I., *Organización municipal...*, *op.cit.*, pp. 199-200. Tanto la profesora Falcón como FERNÁNDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media...*, *op.cit.*, vol. III, p. 1063, señalan, al menos para el periodo que ellos estudian (s. XIII-XV), como el nombramiento de los guardas se hacía por los jurados de la ciudad a propuesta del procurador de la Casa; propuesta que en el siglo XVI, desde que tenemos constancia por las tributaciones de la dehesa (la primera mención explícita la hallamos en la tributación del año 1590), se hacía a propuesta del Justicia, o en su defecto del lugarteniente de la Casa y no del procurador. Aun, es más, los guardas elegidos debían de prestar juramento primero ante el Justicia y luego ante los jurados de la ciudad.

¹⁰²² A.M.Z., Caja 7823, sig. 71-4, año 1556, ff. 8v-9.

Su número era variable hasta el punto de que, según los años, se llegan a contabilizar cinco (1522)¹⁰²³, ocho (1589)¹⁰²⁴, nueve (1594)¹⁰²⁵, diez (1591)¹⁰²⁶ e incluso doce (ver APÉNDICE IV). No obstante, su número podía variar según las necesidades y el grado de efectividad en el cumplimiento de su cometido. Así, por ejemplo, en el capítulo del *Ligallo* del 21 de abril de 1579, ante los descuidos motivados por la falta de guardas, se pidió se pusiesen más y se aumentase su salario¹⁰²⁷. Obviamente, el tener un número elevado de guardas repercutía negativamente en la economía de la Casa al tener que abonar su salario, por ello no es de extrañar que en el capítulo del *Ligallo* del 28 de marzo de 1595 se decidiese reducir a seis el número de guardas asalariados, «*teniendo presente el gasto grande que esto suponía y sin ningún provecho para la casa y por la experiencia que se tenía de lo mal que lo hacen*»¹⁰²⁸.

No en vano uno de los problemas al que la mayoría de los concejos tenían que enfrentarse era la corrupción y mal hacer de algunos de sus guardas. Normalmente, las infracciones cometidas por lo guardas solían castigarse con duras penas que podían llegar a la estancia en prisión e incluso al destierro. Pero, a pesar de ello, no se podían evitar los abusos, como el cometido por el guarda Juan Navarro, quien había concertado con unos *montañeses*¹⁰²⁹ para que estos pudieran pastar ciertos días en el monte de la ciudad, cuando

¹⁰²³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, ff. 26-31.

¹⁰²⁴ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 263v.

¹⁰²⁵ Ibidem, f. 382v.

¹⁰²⁶ Ibidem, ff. 301v-302.

¹⁰²⁷ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 294v.

¹⁰²⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 397v y 401v.

¹⁰²⁹ En contra de lo que se creía hasta hace pocas fechas, en Aragón existieron organizaciones ganaderas que sobrepasaron con creces los niveles de organización meramente locales. Los ganaderos del Pirineo se unían tradicionalmente en juntas y comunidades de valle, organizaciones éstas que algunos autores (Gómez Valenzuela) no dudan en considerarlas como las auténticas propulsoras de toda ese fenómeno confraternal y asociacionista que a partir del siglo XIII se da en el *Llano*; si bien es cierto serán incapaces de formar un frente común ante los ganados forasteros, especialmente el ganado zaragozano. Sólo caben destacarse tímidos esfuerzos como la coalición que a fines del siglo XV constituyeron tensinos y oscenses frente a las apetencias de los ganados zaragozanos. Será en el siglo XVIII cuando estos *ganaderos montañeses* se organicen en una «Junta General de Ganaderos de las Montañas» con la finalidad primordial de defenderse y acotar las cabañeras, llegando a reunir representantes de todos los pueblos pirenaicos aragoneses, a excepción de Jaca (vid. PALLARUELO, S., *Pastores del Pirineo*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1988, pp. 43-44). De lo que no hay duda alguna es de la inquina existente entre los ganaderos del llano y los de las montañas. Si por un lado los zaragozanos ponían todo tipo de trabas para que los montañeses no pudiesen pastar libremente en las inmediaciones de Zaragoza; los otros abrumaban a prendadas a los ganaderos zaragozanos, hasta el punto que si hasta el siglo XVI el Pirineo había sido el destino preferido de los ganaderos zaragozanos, a partir de este momento, buscaran otras áreas de pastoreo, especialmente las áreas situadas al sur de Zaragoza, como muestran las Concordias firmadas con Teruel, Albarracín, Daroca y Calatayud.

resulta que la dehesa de Zaragoza era de uso exclusivo para los ganaderos ciudadanos y vecinos de la ciudad (incluido el monasterio de Santa Fe) y para el ganado de la Casa, pero para nadie más. Tal atrevimiento fue sancionado por el Capítulo de los ganaderos con la pena de destierro por el tiempo que le pareciese al lugarteniente de la Casa¹⁰³⁰.

Casi todos los elegidos para este cargo eran vecinos de Zaragoza, y la práctica totalidad eran labradores que se encargaban de guardar todas las hierbas de la dehesa, tanto las que se asignaban anualmente a los cofrades por sorteo, como las del resto de los ganaderos no asociados. Las funciones de estos guardas eran muy variadas, observándose ligeras diferencias de un Concejo a otro. En general, solían encargarse de la visita del término, protección de las heredades, protección de dehesas y espacios comunales acotados, protección de montes y eriales, preservación de la caza, etc. Para el caso que nos ocupa su función primordial aparece perfectamente concretada en las cláusulas de las distintas tributaciones de la dehesa. En ellas se incide en la necesidad de nombrar guardas, que debían de *vedar*¹⁰³¹ la dehesa de la ciudad a toda persona y ganado grueso y menudo. Aquellos debían de ser presentados anualmente ante los jurados de la ciudad, debiendo jurar guardar bien y lealmente la dicha dehesa, así como hacer

*buenas y verdaderas relaciones de lo que executaran y las penas que en aquella se executaran sean forales las cuales penas sean divididas en tres partes yguales la una para el comun de la dicha ciudat la otra para el comun y capitol de la dicha casa de ganaderos y la tercera para los guardas*¹⁰³².

En la tributación de la dehesa del año 1594 se especifica claramente cómo aquellas penas tomadas por los guardas en los dichos montes y dehesa habían de notificarlas en un plazo de tres días al Justicia y lugarteniente de la Casa. Las penas en cuestión eran las relativas a ganados gruesos y menudos, sisallos, ontinas, asnallos y otras hierbas. Por el contrario, todas las demás penas debían de comunicarse a los señores jurados y, en ningún

¹⁰³⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 147v.

¹⁰³¹ Los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre debían de quedar cerrados los acampos de la dehesa para todos los ganaderos, incluidos los cofrades de la Casa; habiendo de servir la hierba para herbajar las ovejas y crías en invierno.

¹⁰³² A.M.Z., Actos Comunes 15-X-1549, f. 269.

caso, al Justicia de Ganaderos ni a su lugarteniente, so pena de 60 sueldos, aplicaderos al común de la dicha ciudad por cada vez que dejaran de manifestar alguna pena¹⁰³³. Según las tributaciones de los años 1549, 1555 y 1567, las penas que debían de ponerse en conocimiento de los jurados de la ciudad, y no del Justicia ni de su lugarteniente, eran aquellas que fueran tomadas «*en pan, vino o en otros frutos y los daños que por razon desto se pidieren a qualquiere persona assi dentro de la dehesa como fuera de aquella*»¹⁰³⁴.

A este respecto no está de más recordar cómo tanto el trigo y la vid gozaban de una efectiva inmunidad contra los daños del ganado, hasta el punto de que siempre que un querellante comparecía ante el Justicia denunciando alguna prendada injusta formulaba la salvedad de cómo no hacía daño «*en pan ni en vino ni en defesa privilegiada*»¹⁰³⁵. En caso de que los guardas no cumpliesen lo susodicho, podían ser acusados criminalmente, a instancia del procurador de la ciudad, como oficiales delincuentes que habían actuado «contra fuero» en el desempeño de sus cometidos. De hecho, conocemos más de un caso de guardas presos y acusados criminalmente por la Real Audiencia¹⁰³⁶.

Las penas que concernían a la ciudad impuestas por los guardas debían de manifestarse a los jurados para ser anotadas en un libro por el secretario de la ciudad, para el conocimiento y declaración de las mismas. Por lo que respecta a las penas que tocaban a la Casa de Ganaderos —las concernientes a ganados gruesos y menudos, sisallos, ontinas, asnallos y otras hierbas— el Capítulo de ella podía repartirlas como creyera conveniente; mientras que las que tocaran a la ciudad se dividían de forma que dos partes fueran para el común de dicha ciudad y la tercera para el acusador¹⁰³⁷. Por otro lado, las ordinaciones de

¹⁰³³ A.M.Z., Actos Comunes 29-VI-1594, f. 353; vid. también A.M.Z., Caja 7781, sig. 33-7, *Tributación de la dehesa 1597*, f. 4v.

¹⁰³⁴ A.M.Z., Actos Comunes 15-X-1549, f. 270; A.M.Z., Caja 7757, sig. 10-12 (copia de 1783 relativa a la tributación del año 1555), f. 19; y también A.M.Z., Actos Comunes 8-X-1567, f. 265.

¹⁰³⁵ El formulismo lo recoge FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 33.

¹⁰³⁶ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 263v. Así, el 8 de septiembre de 1589 se pagaron del común de la Casa 8 libras 16 sueldos a tres guardas por su prisión y por las costas judiciales derivadas de la misma. Al parecer el motivo de su encarcelamiento había sido el haber prendado en la dehesa de la ciudad a Juan de Loesma, posiblemente de forma ilícita o incorrecta. Idéntica suerte corrió Juan de Bayona que igualmente fue preso y acusado criminalmente por la Real Audiencia en 1593, lo que obligó a la Casa a buscarle un sustituto: Bernad Capín. La sustitución tuvo lugar el 30 de septiembre de 1593 (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 363v).

¹⁰³⁷ A.M.Z., Actos Comunes 29-VI-1594, *Tributación de la dehesa de Zaragoza*, ff. 353-353v; también A.M.Z., Caja 7781, sig. 33-7, *Tributación de la dehesa del año 1597*, f. 5.

1589 establecían que todas las penas que los guardas de dicha Casa tomasen, y no estuvieran expresadas en las susodichas ordinaciones, debían de dividirse en tres partes: una para el común de la Casa; otra para el Justicia o lugarteniente en su caso y una tercera para el guarda que la tomase, siempre y cuando se pagase dos sueldos al notario ¹⁰³⁸. Ahora bien, en lo sobredicho no se incluían las penas que se tomasen en los vedados de Villanueva y Peñafior, en cuyo caso una parte sería para el guarda y las otras dos para el común de la Casa, pagando un real al notario ¹⁰³⁹.

Son conocidos los enfrentamientos de Villanueva con Peñafior y la Casa de Ganaderos durante la Edad Media por intromisión de ganados en los vedados Alto y Bajo de Villanueva. Por aquel entonces los ganaderos de Peñafior, en calidad de cofrades de la Casa de Ganaderos, disfrutaban de los mismos derechos que los vecinos de Zaragoza, ante la oposición de los de Villanueva que entonces no pertenecían a la Casa. Los jurados de la ciudad, a petición del Justicia de la Casa, en el año 1475 dictaron una sentencia sobre los vedados de Villanueva y Peñafior. En ella se establecía que los vecinos de Villanueva eran los únicos que podían usar su vedado, no permitiendo la entrada a aquellos ganados que no fueran *del cuerpo de la ciudad*, observando estos el período de veda al igual que los de Villanueva. Lo mismo se disponía acerca del vedado de Peñafior. Como recoge Fernández Otal ¹⁰⁴⁰, a fin de evitar abusos y engaños, se prohibió de forma expresa a los ciudadanos, vecinos o habitantes de la ciudad que dispusiesen de casa en algún barrio o aldea (Utebo, La Muela, Monzalbarba, el Burgo) y participaran en el Concejo, beneficiándose de los *ademprios* ¹⁰⁴¹ del lugar, pudieran hacerlo extensivo a los bienes comunales de otros barrios y lugares del término de Zaragoza. Por lo que respecta a los ganaderos cofrades, los que no poseyeran casa en barrios o lugares estaban autorizados a entrar, siempre que no fuese época de veda, en cualquier dehesa o vedado.

¹⁰³⁸ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tít. IX-14, p. 29.

¹⁰³⁹ *Ibidem*, tít. Común-F, p. 62.

¹⁰⁴⁰ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 46-48.

¹⁰⁴¹ Terreno de pastos común a dos o más pueblos. Acerca del origen, presencia en los textos forales aragoneses, naturaleza jurídica, etc., de los *ademprios forales* vid. ARGUDO PÉRIZ, J.L., *El derecho de pastos...*, *op.cit.*, pp. 62-69.

Es así como el pretendido derecho de uso sobre estos vedados se convirtió en la principal fuente de conflictos y desencuentros entre unos y otros. Una situación que todavía en el siglo XVI estaba totalmente viva, siendo frecuentes las quejas de los cofrades de que la hierba de estos vedados, cuando se llegaba a la época de *suelta* o apertura, los vecinos de estos lugares ya se la habían comido toda, en detrimento de todos. Al parecer, el motivo era la levedad de las penas impuestas a los infractores, lo que sin duda favorecía los abusos de los grandes ganaderos¹⁰⁴². Por ello, en el capítulo celebrado el 28 de octubre de 1596 se estableció por vía de ordinación que, en adelante, cualquier ganadero que entrase con su ganado en el vedado no estando este abierto, tuviese de pena 100 sueldos por infracción, de los cuales ninguna parte podría ser perdonada. De ellos, 40 sueldos serían para el Justicia o lugarteniente; 56 para los guardas y los 4 sueldos restantes para el notario¹⁰⁴³. No obstante, la pena no debió de parecerles suficientemente intimidatoria, ya que en el capítulo celebrado el 28 de diciembre de 1597 se decidió hacer una nueva ordinación que aumentara la pena, de modo que donde decía 100 dijera 300 sueldos, de los cuales 200 se destinarían al común de la Casa¹⁰⁴⁴.

Estos vedados solían abrirse, al igual que la dehesa de Zaragoza, desde vísperas de Navidad hasta finales de abril, coincidiendo pues, con el período de mayor crudeza climatológica, previo a la marcha trashumante. Vedándose desde primeros de mayo hasta finales de año. La Casa tenía facultad para poder nombrar guardas a sus expensas en los mencionados vedados de Villanueva y Peñafior, así como en otros vedados pertenecientes a

¹⁰⁴² A propósito de este problema de no siempre fácil solución, resulta de interés las distintas resoluciones adoptadas por la Junta de la Tierra de Soria quien hace referencia a como los «vecinos de la ciudad que tienen muchas cabezas de ganado, que las traen pastando, estrechando los pastos de verano de los lugares» se introducían también en las dehesas boyales. En esta caso las soluciones que se adoptaron para paliar estos abusos fueron conducentes a homogeneizar las penas, respetar la costumbre inmemorial y aumentar la cuantía de las penas por cada rebaño infractor de más de cien cabezas. Las penas no establecían distinción alguna, pues podían llevarse tanto a los vecinos de la Tierra como a los forasteros, tanto a los hermanos de la Mesta como a los que no lo eran. Además, bastaba como prueba el juramento del guarda o, a falta de él, el juramento de cualquier vecino casado, aunque se mostraban bastante condescendientes con los reincidentes, seguramente por falta de apoyo jurídico, ya que la multa era idéntica para las tres siguientes veces que se cometiera la infracción. Si se reincidía una quinta vez, el ganado era desterrado dos leguas alrededor del término y, en caso de nueva infracción, el dueño era juzgado criminalmente y castigado con rigor. Tanto el destierro como la reiteración de las penas tenían un año de vigencia. Vid. DÍEZ SANZ, E., *La Tierra de Soria. Un universo campesino en la Castilla oriental del siglo XVI*, Madrid: Siglo XXI, 1995, pp. 100-102.

¹⁰⁴³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 434v.

¹⁰⁴⁴ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 478.

los barrios de la ciudad. Cada año eran tales las diferencias y enfrentamientos entre la Casa y los barrios de Zaragoza acerca de la apertura de las dehesas, que se decidió estatuir que los ganaderos de los barrios, desde finales de marzo en adelante, se estuvieran en sus respectivas dehesas. Del mismo modo, los ganaderos de la ciudad permanecerían en la dehesa de Zaragoza, la cual durante los meses de abril-junio¹⁰⁴⁵ era de disfrute comunitario para todo ganadero vecino de Zaragoza e individuo de la Casa, pudiendo introducir todo tipo de ganados, salvo lecheras. De ese disfrute comunitario quedaban excluidos los barrios (Utebo, La Muela, Monzalbarba, el Burgo) que entraban en el reparto de las hierbas de la dehesa y montes con los vecinos de Zaragoza, los cuales también tenían acceso a la misma¹⁰⁴⁶. En el año 1589 la ciudad deliberó, tal y como recoge expresamente la tributación de la dehesa del año 1594, conceder al lugar de Peñafior la merced y gracia de poder arrendar la hierba del dicho vedado de Peñafior, a fin de que pudieran cubrir sus necesidades. Determinándose expresamente la obligación de los ganaderos zaragozanos de guardar dicho vedado bajo la amenaza de verse castigados con las penas forales que estimase oportuno el Capítulo y Consejo de la ciudad¹⁰⁴⁷.

En ocasiones, podía producirse algún desacuerdo o cualquier otra cuestión entre la persona a la que se le había impuesto la pena o *calonia* y el guarda, pretendiendo el multado no pagar la pena correspondiente. En este supuesto, las escrituras de tributación establecían que, en caso de precisarse declaración alguna, aquella debía hacerla uno de los jurados de la ciudad así nombrado por sus compañeros en común acuerdo con el Justica de la Casa o su lugarteniente. Y si entre ellos hubiese discordia, se había de recurrir a los otros jurados de la ciudad a cuya determinación habrían de someterse. Lo anterior debía entenderse estando la dehesa tanto abierta como cerrada¹⁰⁴⁸. Ahora bien, los vecinos de Zaragoza podían

hazer ontinas y espartos para el servicio de sus casas tan solamente; y las bestias que los vezinos della o de sus barrios llevaren para su servicio, ni las crianças dellas no pueden ser

¹⁰⁴⁵ Durante los meses de diciembre-marzo los poseedores de los distintos acampos o particiones en las que era repartida la dehesa y montes de Zaragoza los disfrutaban privativamente. Mientras que durante los meses de abril-junio se podían cruzar los acampos.

¹⁰⁴⁶ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tít. XI-1, p. 39; y también R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-7-3-6, doc. 19, *Ordinaciones del año 1620*, Estatuto 70, pp. 42-43.

¹⁰⁴⁷ A.M.Z., Actos Comunes 29-VI-1594, f. 357v.

¹⁰⁴⁸ A.M.Z., Actos Comunes 15-X-1549, f. 270; y también A.M.Z., Caja 7757, sig. 10-12 (copia del año 1783 relativa a la tributación del año 1555), f. 19.

*prendadas en la dicha Dehesa entretando que trabajaren los dichos sus amos, aunque sean alquiladas, pues no sean cerreras ni las lleven para solo pacer*¹⁰⁴⁹.

En un principio eran los concejos los encargados de cobrar directamente todas estas penas, pero serán las necesidades hacendísticas las que aconsejaron en algunas ocasiones el arrendamiento de las mismas. En el caso que nos ocupa, la Casa, en calidad de usufructuaria de las hierbas de la dehesa zaragozana, en el año 1546 procedió al arrendamiento de las penas de dicha dehesa, mientras esta permaneciera vedada para todo ganadero (julio-noviembre), al labrador Juan Sancho, habitante en Zaragoza, por 50 sueldos jaqueses pagaderos el día 1 de noviembre (ver cuadro 1)¹⁰⁵⁰.

CUADRO 1: CAPITULACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE LAS PENAS DE LA DEHESA DE ZARAGOZA EN 1546*

- ✚ Se imponen 15 sueldos de día y 35 de noche a los ganaderos cofrades por cada rebaño hallado en dicha dehesa cuando esa permaneciera vedada ¹⁰⁵¹.
- ✚ De la misma manera se impone una pena de 25 y 60 sueldos respectivamente a todo rebaño que fuera hallado en la dehesa de ganaderos de Zaragoza desde el día que se arrendase hasta el día de todos los santos.
- ✚ Se obliga a las personas que tomasen las penas a manifestarlas al Justicia de Ganaderos en plazo de tres días desde su imposición; de manera que las penas que no fueran legítimamente manifestadas no tendrían ningún valor. Las penas así

¹⁰⁴⁹ A.M.Z., Actos Comunes 29-VI-1594, f. 353v; o también A.M.Z., Caja 7781, sig. 33-7, f.5.

¹⁰⁵⁰ El 29 de junio de 1546 comparecieron en la casa de Juan Jerónimo Ruiz, sita en el barrio de San Pablo, en la calle de las Armas, Juan Canete, Ramón Cerdán, Miguel Dara, Antón Pérez, don Juan Moncayo y Felipe Esteban, oficiales de la Casa; los cuales decidieron proceder al arrendamiento de las penas de la dehesa. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 273v y 274v. En ocasiones las cuentas de la Casa recogen los ingresos en concepto de las penas recaudadas en la dehesa de las Alcantarillas y Garrapinillos. Como por ejemplo las recogidas por don Jaime Serrano, bolsero de la Casa, por este concepto en el año 1526 (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, f. 233).

* Hay que indicar que hemos resumido los términos de la Capitulación a fin de facilitar su lectura y posterior comprensión.

¹⁰⁵¹ La nocturnidad es considerada un agravante según reza el fuero *De la Casa de Ganaderos de la ciudad de Zaragoza* de las Cortes de 1646, donde se castiga con severidad a los pastores que entrasen con sus rebaños en las heredades sin cumplir determinados requisitos, estableciendo una pena a los infractores de quinientos sueldos de día, y mil de noche. Vid. GUALLART DE VIALA, A., *El derecho penal histórico de Aragón, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1977*, p. 112.

manifestadas deberían ser ejecutadas en el plazo de otros tres días después que la dicha pena se comunicase al dueño del ganado que había entrado en la dehesa; todo ello so pena de 100 sueldos a repartir entre el arrendador y el Común de la Casa de Ganaderos, aun cuando el ganado fuera propiedad del Justicia o lugarteniente de la Casa.

- ✚ En el supuesto de que el arrendador fuera ganadero y su ganado se hallase en la dehesa la pena sería de 400 sueldos por cada rebaño y vez.
- ✚ También era condición que el dicho arrendador pudiera poner guardas a sus costas tantos como quisiera, con tal de que lo pusiera en conocimiento del Justicia de la Casa, ante quien debían de jurar manifestar todas las penas y cumplir lo que por la presente capitulación se establece.
- ✚ Ni el arrendador, ni ningún guarda por él nombrado, tanto por vía directa o indirecta, podían concertarse con ningún otro ganadero o persona sin tener antes conocimiento el Justicia de la Casa o su lugarteniente so pena de 100 sueldos a repartir entre el acusador y el Común de la Casa.
- ✚ Si el Justicia o su lugarteniente no hiciesen cumplimiento de las penas el Capítulo de los ganaderos estaba obligado a pagar dichas penas del Común de la Casa.
- ✚ En caso de que algún ganadero tuviese que pasar por la dehesa estaba obligado a solicitar un guarda al Justicia, y en caso de que no lo hiciese tenía la pana arrendada determinando el Justicia en última instancia si podía pasar finalmente.

FUENTE: A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 275-276.

Al parecer, el cumplimiento de todas estas cláusulas se intentó respetar con suma meticulosidad, no faltando los casos de ganaderos de cierto peso dentro de la organización ganadera que intentaban evitar el pago de las sanciones impuestas por el incumplimiento de alguna de las antecedentes cláusulas del arrendamiento. Así, por ejemplo, en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 12 de abril de 1547, Juan de Cantavilla pretendía no pagar una pena que le había impuesto Juan Sancho en su condición de arrendador. La resolución del Capítulo no deja ningún tipo de duda acerca de su firme propósito de hacer respetar los términos de la

capitulación; determinándose, en consecuencia, que Juan de Cantavilla debía de pagar la dicha sanción¹⁰⁵².

Además de los guardas de la Casa y conforme a las ordinaciones de la ciudad, a principio de cada año, los jurados nombraban treinta y dos guardas para la vigilancia de los términos del Rabal (10); Gállego y Almozara (16) y Huerva (6), en los que se dividían las huertas de la ciudad. De modo que cualquier daño o prendada que tomasen los dichos guardas, como cualquier otra persona, dentro de su distrito y desde el barranco de Miralbueno (llamado la Ginesta o Rioseco) hacia la ciudad, debía de ponerse en conocimiento de los jurados de la misma y en ningún caso del Justicia de Ganaderos o de su lugarteniente. Solo aquellas prendadas que se tomaban fuera de los mencionados distritos se ponían en conocimiento de dicho Justicia de Ganaderos o su lugarteniente y nunca de los jurados de la ciudad¹⁰⁵³. Estos guardas de las huertas estaban dotados del poder y autoridad necesaria para poder prender personas y ganados, sacrificar a los animales que se hallasen haciendo daño en tierras de labor y denunciar cualesquier perjuicios que se ocasionaren en las mencionadas tierras. Desde 1414 las multas por el delito y la indemnización al dueño de la propiedad podían exigirse al mismo tiempo. Para la aprobación de la multa bastaba la denuncia del guarda o guardas, en su defecto del dueño de la heredad. La estimación del daño debían tasarla los sogueadores¹⁰⁵⁴ de la ciudad (o medidores de terreno, de la tierra). Según Isabel Falcón¹⁰⁵⁵ una vez que finalizaba el año que permanecían en el cargo, era preciso dejar transcurrir cuatro años completos para poder ser reelegidos.

Por otro lado, el oficio de guarda era sumamente ingrato, además de muy peligroso, pues con frecuencia se convertían en el blanco de las iras de los ganaderos de otros lugares vecinos a Zaragoza, de los labradores que defienden su terruño o de los simples ladrones de ganado. Unas iras que, en muchas ocasiones, acarreaban su muerte, generándose una

¹⁰⁵² A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 312v.

¹⁰⁵³ A.M.Z., Actos Comunes 29-VI-1594, ff. 354-354v.

¹⁰⁵⁴ Los sogueadores, una especie de técnicos urbanísticos diríamos hoy, mantuvieron junto a los sobreacequeros y acequeros un nivel de eficacia técnica en el funcionamiento de las tierras de la huerta que garantizó su poblamiento. Vid., MARTÍNEZ CARRILLO, M.^a, «Sobre las medidas agrarias en la Baja Edad Media: Los sogueadores murcianos», Aragón *en la Edad Media*, 1999, Núm. 14, p. 1006.

¹⁰⁵⁵ A propósito de los guardas de las huertas vid. FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Organización municipal...*, *op.cit.*, pp. 192-198.

sensación continuada de malestar y miedo entre los guardas, que no poco tiene que ver con la convulsión social que experimentó todo el reino a lo largo de la centuria y que degeneró en una sucesión ininterrumpida de conflictos armados, en los que se vieron envueltos señores, concejos y los propios vecinos¹⁰⁵⁶.

Buena prueba de ello es que en el capítulo celebrado el 21 de mayo de 1567 los guardas expusieron su malestar por la muerte de su compañero Juan Duarte, negándose «*a guardar solos y sin arcabuzes*». Sin duda, la reivindicación de los guardas obedecía a ese clímax de inseguridad generalizada en todo el territorio, que obligó a la Casa a adoptar algunas medidas conducentes a intentar ofrecer una mayor protección a sus guardas, cuyo cometido era tan importante para su propia supervivencia económica. En consecuencia, en el capítulo celebrado el 29 de junio de 1567 se decidió aumentar en 10 sueldos mensuales el salario de los guardas; además de facilitarles las escopetas que habían solicitado, a cambio de que mensualmente se les descontara de sus salarios 10 sueldos hasta que dichas escopetas fuesen pagadas y quedasen de su propiedad. En otras palabras, lo único que hizo la Casa fue pertrecharlos con un arma defensiva, ya que el aumento de salario no era tal, al tener que pagar ellos mismos las escopetas¹⁰⁵⁷.

No obstante, estas medidas en la práctica resultaban del todo insuficientes para garantizar unas condiciones mínimas de seguridad, como demuestra el hecho de que las muertes y agresiones contra los guardas se siguieron produciendo de forma continuada dentro de una dinámica generalizada de intensificación de la conflictividad social a partir de 1585, cuando lo que se esperaba era una disminución de la misma después de las medidas adoptadas en las Cortes de 1585¹⁰⁵⁸. Un caso que tuvo cierta resonancia en el seno de la Casa y que

¹⁰⁵⁶ El lector puede encontrar un detenido estudio sobre todos estos conflictos armados en COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op.cit.*, una obra ya clásica que todavía sigue siendo referente obligado para los estudiosos del siglo XVI, aunque a estas alturas quizá sea ya el momento oportuno de plantear una revisión de la obra a la luz de las investigaciones que han ido apareciendo en los últimos años, muchas de ellas obra de los propios autores del libro.

¹⁰⁵⁷ A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, ff. 336 y 338v. Por lo que respecta al guarda asesinado, la Casa decidió enterrarlo a su costa y conceder 100 sueldos anuales de caridad a su madre mientras ésta viviera.

¹⁰⁵⁸ Las Cortes aragonesas volvieron a tratar los asuntos ya endémicos de la Inquisición, el Privilegio de Veinte, la cuestión de Teruel y Albarracín, así como los levantamientos antiseñoriales de Ariza y Ribagorza. Aunque se tomaron importantes medidas todo fue mera apariencia. A partir de esta fecha Aragón experimentó los momentos de mayor agitación. Vid ARGENSOLA, B.L., *Alteraciones populares...*, *op.cit.*, pp. 209-217.

trajo consigo múltiples manifestaciones de rechazo e indignación por lo acontecido, fue el asesinato de Domingo Mongilot y Arnau de Bayle, guardas de la Casa, «*por unos cristianos nuevos del lugar de Bardallur del Justicia de Aragon*». Determinándose que, por ser pobres, a sus mujeres e hijos se les ayudase con alguna limosna o caridad y su entierro corriera a cargo de la Casa, como era costumbre en estos casos ¹⁰⁵⁹. De hecho, nos consta por las cuentas de la Casa del año 1589 cómo el 1 de julio se pagaron 4 libras y 10 sueldos a Miguel Roca por lo que había gastado en traer a Zaragoza los cuerpos de los guardas asesinados; además de destinarse 10 libras para pagar a sus viudas¹⁰⁶⁰. Ahora bien, esta cantidad asignada en concepto de limosna resultaba insuficiente para mantener a dos familias que habían perdido a sus principales sostenedores; por ello en el capítulo del *Ligallo* del 24 de abril de 1590 las mujeres de los guardas asesinados suplicaron se les asignase limosna de forma acorde a los buenos servicios que sus maridos prestaron, además del hecho de haber fallecido en acto de servicio. En esta ocasión, la resolución del Capítulo les fue favorable, determinándose les fuera concedido 100 sueldos a cada una y a sus hijos¹⁰⁶¹.

Lo lógico hubiese sido en este caso que, con vistas a evitar que sucesos de esta naturaleza se volvieran a reproducir, los condenados por la Casa hubieran recibido un castigo ejemplar con efectos disuasorios, y máxime cuando la propia jurisdicción de la Casa le dotaba a esta de todos los instrumentos legales necesarios para ello. Sin embargo, la Casa se mostró del todo benévola con los inculpados. La razón es muy simple, los *moriscos* acusados de asesinar a los guardas eran vasallos del Justicia de Aragón, quien además de señor de Bardallur y vizconde de Rueda, lo era también de la Baronía de Plasencia y del lugar de Azaila¹⁰⁶². El dicho Justicia de Aragón se había dirigido a la Casa, suplicando que los vasallos suyos condenados fueran perdonados, ya que el autor de las muertes había sido castigado. En este caso, el interés de la Casa por mantener relaciones cordiales y amistosas

¹⁰⁵⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 226v.

¹⁰⁶⁰ Ibidem, f. 263v.

¹⁰⁶¹ Ibidem, f. 251.

¹⁰⁶² Según ABADÍA IRACHE, A., *La enajenación de rentas señoriales...*, *op.cit.*, pp. 203-207, los Lanuza habían realizado un notable esfuerzo en la segunda mitad del siglo XVI para ampliar las zonas de cultivo de sus dominios. De modo que «la colonización de los dilatados términos del lugar de Azaila por medio de la cesión de determinadas demarcaciones a los concejos y particulares de algunas poblaciones moriscas de entidad como Codo, Gelsa, La Puebla de Hajar y La Zaida es un argumento redundante a favor de la movilidad y laboriosidad de las comunidades moriscas del Reino de Aragón» (ibidem, p. 204).

con los poderes fácticos de la ciudad y del reino, se antepuso al deber moral para con sus agremiados de defender a su cabaña de sus agresores y perseguir a los culpables. En consecuencia, el Capítulo estimó que, puesto que la muerte de los guardas había acaecido en los términos de Zaragoza, el agravio principal se había hecho a la ciudad y que siempre que la ciudad perdonase, la Casa los perdonaría también¹⁰⁶³.

No será este el único incidente en el que se vean envueltos nuevos convertidos, dándose el caso de la participación de algunos moriscos en asaltos a algún guarda de la dehesa, en el robo de reses o en el ataque a cabañas zaragozanas, casi siempre en zonas con presencia mayoritaria de población morisca¹⁰⁶⁴. Lo cual no quiere significar que entre los moriscos hubiera una especial predisposición para este tipo de delitos o atentados contra la propiedad, ya que delincuentes había de todo tipo. Por otro lado, parece normal que en aquellos lugares con mayoría de población morisca muchos de los delincuentes fuesen también nuevos convertidos por simple cuestión numérica.

Así, por ejemplo, en el año 1595, en el capítulo de la Casa celebrado el 29 de junio, se puso en conocimiento de los allí presentes cómo pendía en la Corte del señor lugarteniente de ganaderos un pleito criminal contra cinco vecinos de Mediana, nuevos convertidos, por haber herido y maltratado a Juan Guillén, guarda de la Casa y a su compañero Juan Millart,

¹⁰⁶³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 329v. Este suceso coincidía cronológicamente con un nuevo conflicto que se fue desarrollando en Aragón a mediados del siglo XVI y que fue degenerando de forma progresiva. El conflicto al que me estoy refiriendo es la mal llamada por algunos historiadores, «guerra de montañeses y moriscos», que protagonizaron los pastores montañeses y los agricultores moriscos. Las consecuencias del enfrentamiento fueron múltiples, pero quizá lo más llamativo fue que, a partir de este momento, se empieza a detectar cierto espíritu de antagonismo entre miembros de las dos comunidades, cristianos viejos y moriscos. A raíz de estos acontecimientos la situación cambió notablemente, llegando noticias a la Corte de como «el vulgo siempre favorece el puesto de los montañeses por el nombre que llevan de yr contra moriscos». La noticia la recogen COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op.cit.*, p. 597. El desarrollo de los acontecimientos puede seguirse en la obra de estos mismos autores (pp. 597-607). Vid también MELÓN y RUIZ DE GORDEJUELA, A., *La guerra de moriscos y montañeses en Aragón a finales del siglo XVI*, Zaragoza, 1917; y PIDAL, P.J., marqués de, *Historia de las alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II*, tomo I, Madrid, 1862, pp. 198-255.

¹⁰⁶⁴ Según ATIENZA, A., COLÁS, G. y SERRANO, E., *El Señorío en Aragón (1610-1640). Cartas de Población, I*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1998, «esta minoría residía en un 90% en lugares de señorío (70% en manos laicas y el restante 20% en manos eclesiásticas entre abadiados, monasterios y Órdenes Militares) concentrados de forma mayoritaria —87%— en las sobrecolidas o veredas de Calatayud, Tarazona y Zaragoza (con 20, 34 y 39 localidades moriscas respectivamente) y aún más específicamente en el centro del valle del Ebro y en sus afluentes de la margen derecha. El 10% que vivía en el realengo lo hacía en las villas y ciudades importantes de Aragón: Borja, Calatayud, Daroca, Terrer, Zaragoza, Fraga, Albarracín, Burbáguena y Teruel»

que habían intentado prenderles en el monte de la ciudad. Los acusados en cuestión eran: Jusepe Melay (alias Ballestero), Juan y Jerónimo Faras, Jerónimo Monferriz y otro Jerónimo Faras, vecinos y habitantes de Mediana. En este caso el Capítulo de la Casa decidió culparles conforme al «*fuero de la Union*¹⁰⁶⁵ y a las *ordinaciones de la casa*»¹⁰⁶⁶.

Parecida suerte corrió Boamen alias «el garroso», quien en 1593 fue hecho preso por los vedaleros de la Casa y conducido a la cárcel de la ciudad —era norma habitual de la Casa el conducir a los presos a la cárcel ordinaria de la ciudad, villa o lugar donde fueran aprehendidos¹⁰⁶⁷—por sus andanzas cerca del monte de Tauste¹⁰⁶⁸. Peor suerte corrieron tres ladrones apellidados por la Casa, presumiblemente moriscos, los cuales fueron condenados a «*ahogar*» por el sistema de garrote, en ocasiones empleado por la Casa, como castigo a sus fechorías en los montes de Zaragoza donde robaron reses y asaltaron a los rebaños. La sentencia tuvo su debido cumplimiento en la plaza de Plasencia, lugar perteneciente al Justicia de Aragón, con mucha publicidad, a fin de que la ejemplaridad del castigo tuviera

¹⁰⁶⁵ El 26 de febrero del año 1594 se concluyó la *Unión y Concordia General del Reyno de Aragon* en virtud de un Acto de Corte que se mandó hacer por comisión del monarca Felipe II y por los cuatro brazos de la Corte del reino en las Cortes celebradas en la ciudad de Tarazona en el año 1592. La falta de tiempo fue la que impidió que la citada Unión y Concordia se pudiese efectuar según lo suplicado por los cuatro brazos y lo otorgado por el monarca, atendido la gravedad de lo acontecido en esas fechas. Con ello se pretendía la quietud del reino y la persecución de los delincuentes, de manera que en virtud de dicha Unión y Concordia se pudiera proceder contra cualquier persona que cometiera alguno de los delitos allí expresados. Precisamente entre los delitos allí contenidos y comprendidos en la Unión se hallaba el de tomar reses de cualquier ganado, así grueso como menudo; «*o trasseñalaran aquellos en lugares poblados, o yermos: o maltratarán ganados, o a sus pastores. O compondrán, o amenazarán por compondrar a qualesquier personas. Y contra los que en tales composiciones consintieren, terciaren o se hallaren. Y en lo sobredicho no sean comprendidos, los que conforme a Fuero, privilegios, concordias, sentencias, o costumbre inmemorial fueren a prender, o prendaren dichos ganados, o a sus pastores*» (vid. SAVALL, P. y PENÉN, S., *Fueros, observancias y actos de corte...*, *op.cit.*, vol. II, pp. 587-588). Como vemos el delito cometido por los vecinos de Mediana queda perfectamente contenido en este punto de la Unión; además, no hemos de olvidar que en las mismas Cortes de Tarazona de 1592 se promulgó un fuero en virtud del cual «*los que mataren ganados, assi gruesos como menudos, dolosamente, como el daño passe de quarenta sueldos...*» no podían beneficiarse de la «*vía privilegiada*» (ibidem, tomo I, p. 427 de la ed. del año 1866).

¹⁰⁶⁶ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 405 y 408v.

¹⁰⁶⁷ A propósito de esto vid. MARTEL, J., *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, p. 89; así como el fuero *De custodia rerum*, en SAVALL, P. y PENÉN, S., *Fueros, observancias y actos de corte...*, *op.cit.*, vol. I, pp. 312-313 (de la edición del año 1866).

¹⁰⁶⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 358.

efectos disuasorios por miedo de la pena¹⁰⁶⁹. Los nombres de los sentenciados eran: Juan y Bernad de Gil, padre e hijo; y Juan de Lope, alias de Layta¹⁰⁷⁰.

Otras veces, los guardas de la Casa ponían un empeño excesivo en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que podía acarrearles más de un problema, como así ocurrió en 1594 con Juan de Arcas y Guillén Fondet. Estos guardas fueron hechos presos por haber matado a un hombre en Mediana en el ejercicio de su funciones, por lo que tuvieron que padecer largos días en la cárcel hasta ser absueltos. Por este motivo, suplicaron al Capítulo de los ganaderos, reunido el 28 de octubre de 1594, les diesen alguna ayuda económica, como compensación a lo que habían tenido que gastar mientras estuvieron presos. Sin embargo, la resolución del Capítulo no se hizo saber hasta el 9 de abril de 1595, cuando se acordó pagarles 20 escudos, una vez comprobado ser verdad lo que decían¹⁰⁷¹.

3.4.12. OTROS FUNCIONARIOS SUBALTERNOS

Solicitador

En el capítulo celebrado el 19 de agosto de 1543 se puso en caso la necesidad de elegir un *solicitador* cofrade para que con más diligencia se solucionasen los pleitos y negocios de la Casa. En un principio este cargo será desempeñado por el lugarteniente y, años más tarde, por el notario, con un salario de cien sueldos anuales que se acumulaba a sus respectivas remuneraciones salariales¹⁰⁷². Si bien este cargo podía ser también desempeñado por otros oficiales de la Corte del Justicia de Ganaderos. Así, por ejemplo, en el año 1600 se dio el

¹⁰⁶⁹ Acerca de los delitos, las penas y su cumplimiento con fines disuasorios vid. LAS HERAS SANTOS, J.L., *La Justicia Penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1991, pp. 174-175, 211-214; y también vid. TOMÁS y VALIENTE, F., *El Derecho penal de la monarquía absoluta...*, *op.cit.*, pp. 203-294.

¹⁰⁷⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 336v. En este proceso, a instancias de Miguel Díaz de Altarriba, los mencionados acusados fueron mandados ejecutar por el Justicia Jerónimo La Raga en Plasencia, con el asesoramiento de los consejeros y mayordomos de la Casa. Vid. MARTEL, J., *Forma y modo de proceder...*, *op.cit.*, p. 105.

¹⁰⁷¹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 386v-387 y 401v-402.

¹⁰⁷² A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 71v. Así, en el Capítulo celebrado el 5-VI-1552, el notario de la Casa Juan Canete pasó a desempeñar el cargo de solicitador, en sustitución de Jaime Bercedo que había vendido su ganado, lo que le imposibilitaba desempeñar cualquier cargo. *Ibidem*, f. 700.

caso de que el vedalero de la Casa Juan de Molina para que pudiese tratar también los negocios y causas de la Casa en las Cortes y consistorios de la ciudad, fue nombrado solicitador con un sueldo de 10 escudos¹⁰⁷³.

Avisadores

En número de dos, su principal cometido consistía en velar por el estricto cumplimiento de las ordinaciones, teniendo obligación de dar cuenta de todo acto o acción que atentara contra ellas. A diferencia de otros cargos, la condición social no era determinante para llegar a ocupar este cargo. No solía percibir salario, aunque sí un tanto por ciento de las denuncias que podía oscilar entre uno y tres sueldos.

Veedores

Estaban encargados de tasar los daños producidos por los ganados en los cultivos. En la mayoría de los casos eran labradores los que desempeñan este cargo asalariado, muchos de ellos, a su vez, se hallaban trabajando para el municipio en ocupaciones similares. Solían cobrar un tanto por ciento por tasación.

Corredores

Eran los encargados de llamar a los cofrades a Capítulo, casa por casa, cara a cara.

Igualadores de la décima

¹⁰⁷³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 535-535v.

En número de dos elegidos entre los cofrades de mayor preeminencia, su misión era la de hacer la iguala de los corderos que debía darse a los pabostres. Aunque no percibían salario, sí tenían dietas por este concepto ¹⁰⁷⁴.

Partidores o repartidores de los acampos

Cargo anual desempeñado por los cofrades más sobresalientes, junto al Justicia de la Casa y resto de oficiales. Eran los encargados del reparto de las hierbas de la dehesa entre los ganaderos de la Cofradía de acuerdo con las cabezas de ganado que habían manifestado a tal efecto («*manifiestos de hijos*»). La partición de las hierbas por suertes solía llevarse a cabo anualmente en casa del Justicia en el día designado para ello. Normalmente, era en el capítulo del 29 de junio, festividad de san Pedro y san Pablo, cuando solía asignarse el día en que debía de procederse al reparto de las hierbas, e incluso en ese mismo Capítulo se procedía también a la elección de los partidores. Aunque lo cierto es que no se sigue una norma fija, como demuestra el hecho de que, en ocasiones, la designación del día en el que se había de proceder a tal reparto se hacía en el capítulo del *Ligallo* o en otro cualquiera. A partir del año 1549, según reza la tributación de la dehesa de ese mismo año, el reparto de las hierbas se realiza en presencia de los jurados en las Casas del Puente (Concejo) de la ciudad¹⁰⁷⁵. Tampoco van a faltar excepciones. En ocasiones, el reparto de las hierbas de la dehesa por *redolinos o suertes* para el «*ganado de vientre de ovejas, vacas y cabras*» tuvo lugar en la Lonja de Zaragoza¹⁰⁷⁶.

¹⁰⁷⁴ Solo de forma aislada hemos recogido alguna noticia a este respecto. En el capítulo del 15-IV-1543 se puso en caso como habían finalizado los tres años del concierto, teniéndose que hacer otro (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 45v). En el capítulo del *Ligallo* del 27 de abril de 1546 se eligieron para igualar la décima de los corderos a: Juan Jerónimo Ruiz, don Juan Moncayo y a Martín Labrid de San Juan (ibidem, f. 271). En el capítulo celebrado el 12 de abril de 1551 fueron elegidos Martín Labrid y Martín Talayero (ibidem, f. 601). En el celebrado el 27 de marzo de 1554 fueron nombrados Miguel Dara y Martín Labrid (ibidem, f. 811). En 1559 Miguel Dara y Juan de Lumbierre (A.C.G.Z., Actos Comunes 1555-1567, leg. 21, f. 246). Años más tarde, en el capítulo del *Ligallo* del 24 de abril de 1565 se dijo que la décima de los corderos estaba igualada por tiempo de quince años contaderos desde el año de 1565 en adelante a razón de 4 sueldos 10 dineros por los años venideros, y por los cuatro años pasados a 4 sueldos (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1658, leg. 22, f. 200v).

¹⁰⁷⁵ A.M.Z., Actos Comunes 15-X-1549, f. 270. También pueden verse las tributaciones de los años 1555 (A.M.Z., Caja 7757, sig. 10-2, f. 18) y 1567 (A.M.Z., Actos Comunes 8-X-1567, f. 264v.)

¹⁰⁷⁶ Por citar algún ejemplo, tanto el reparto de las hierbas de los años 1585 (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 115v-119) como de 1589 (ibidem, ff. 227v-231) tuvieron lugar en la Lonja de la ciudad el 25 de julio de esos años.

Para la designación o nominación de los partidores solían reunirse el Justicia, o lugarteniente en su caso, junto al resto de oficiales, a solas con el notario, en un extremo de la sala donde acostumbraba a congregarse el Capítulo de los ganaderos en el día previamente asignado. Normalmente, los partidores solían elegirse en el capítulo celebrado el 29 de junio o en el que tenía lugar el 28 de octubre, festividad de san Simón y san Judas, aunque otras veces la elección podía tener lugar el mismo día de la celebración del Ligallo. Desde el año 1563 la documentación establece una clara distinción entre los partidores nombrados para dentro de Zaragoza y sobre quienes se dice eran los encargados de realizar el sorteo de los *acampos*¹⁰⁷⁷ en los que se dividían los pastos comunales destinados a dehesa y los nombrados para fuera de Zaragoza, sobre los cuales recaía la ardua tarea de repartir y señalar los acampos que habían caído en suerte a cada uno de los ganaderos, empleando para ello muchos días de duro trabajo que no se veía correspondido económicamente.

A su vez, estos partidores se distribuían los pastos situados en la margen derecha del Ebro, de tal manera que uno de ellos se encargaba de la zona este de Zaragoza, conocida como las «*Alcantarillas*»; y otro de la zona oeste llamada la «*dehesa de Garrapinillos*». Como veremos más adelante cada una de estas dehesas se dividía en numerosas partidas adehesadas (*acampos*). En concreto, la dehesa de Alcantarillas se dividía en unos trece *acampos* y la de Garrapinillos en veinticinco.

Este cargo no debía ser muy apetecido a la vista de los días que tenían que emplear en el reparto de las hierbas y lo poco que cobraban por este concepto. Dándose el caso de que muchos cofrades intentaban renunciar a su designación buscando cualquier pretexto o excusa. Por este motivo, en el capítulo celebrado el 29-VI-1573, se estatuyó por vía de ordinación que los partidores nombrados por el Capítulo, en caso de que no aceptasen su designación

¹⁰⁷⁷ Sustantivo postverbal de *acampar*, del cual derivan con distintas sufixaciones los nombres *acampadero* y *acampador*, que con motivación semántica idéntica o muy parecida se cuentan también en la toponimia ribereña del Ebro. BORAJO, J., *Diccionario de voces aragonesas*, Zaragoza, 1859 (hay reed. de 1986), recoge *acampadero* con la acepción «terreno cerca del corral en que pastan las reses preñadas», y ANDOLZ, R., *Diccionario aragonés-castellano y castellano aragonés*, Zaragoza, 1984 (2.^a ed. ampliada), por su parte lo define como «terreno, cerca del corral, en el que pastan las reses preñadas, flacas o enfermas. Lugar donde las ovejas dan de mamar a los corderillos antes de encerrar el ganado». Así pues, el *acampo* sería esa especie de dehesa o partida adehesada destinada a las ovejas que acababan de parir y a sus crías, a fin de que se reforzase la función materna y que pudiesen herbajar durante el invierno sin inconveniente alguno.

por el salario acostumbrado de 8 sueldos diarios, incurrirían en pena de 200 sueldos por cada vez que fueran requeridos o nombrados; a no ser que tuvieran un justo impedimento, debidamente conocido por el Justicia de la Casa y los consejeros de la misma¹⁰⁷⁸.

El número de partidores de la Casa variaba constantemente, según la situación económica de la institución. De manera que, cuando se pretendía aliviar una situación económica difícil, la Casa podía ordenar reducir su número, medida que podía acompañarse con otras con idénticos fines, tales como el endurecimiento económico de las penas o el incremento del *compartimento* que anualmente debían de pagar todos los ganaderos de la ciudad acorde al número de cabezas de ganado que tenían en propiedad. Así, por ejemplo, en el capítulo celebrado el 29 de junio de 1595, se determinó por vía de ordinación reducir el número de partidores a tres, con un salario de cuatro reales por cada día de trabajo y por participar en los trabajos de la Casa¹⁰⁷⁹. De la misma manera, si había mucho trabajo, habiendo necesidad de mayor presencia de partidores y guardas, podían emplearse más personas, aunque siempre se procuraba no pagar a más de cuatro partidores ni más de lo acostumbrado, a fin de no incrementar en exceso la partida de gastos.

3.5. REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS CARGOS DE LA COFRADÍA

Nuestra principal fuente de información son las sucesivas ordinaciones de la Casa, las cuales regulan los salarios de los diferentes cargos y oficiales subalternos que los bolseros de la Casa solían pagar, en un principio, en dos tandas iguales: la primera mitad el día y festividad de san Miguel (29 de septiembre) y la otra mitad en Cuaresma. A partir de las ordinaciones del año 1589, parece que los salarios se pagaban anualmente en vísperas del día y fiesta de la Natividad del señor.

¹⁰⁷⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1589, leg. 23, f. 123.

¹⁰⁷⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 410v.

El Justicia de Ganaderos, además de percibir anualmente el salario que le correspondía como cabeza de la institución, percibía otros emolumentos por distintos conceptos. Así, tanto el Justicia como el lugarteniente tenían derecho a embolsarse 1 sueldo y 6 dineros por cada «apellido»¹⁰⁸⁰ reintegrado al querellante que acudiera a la Corte del Justicia de Ganaderos; e idéntica cantidad por cada preso que se hiciese, pagaderos por los causantes de los daños y no por los ganaderos ¹⁰⁸¹. Del mismo modo, el Justicia era el beneficiario de la mitad de las multas o *calonias* estipuladas en las propias ordenaciones de la Casa e impuestas por su Corte¹⁰⁸². Cuando por negocios de la Casa, el Justicia o demás oficiales tenían que salir de Zaragoza, en ningún caso percibían más de las costas estipuladas por el mayordomo de la Casa y pagadas del Común de la Cofradía¹⁰⁸³.

El lugarteniente del Justicia, en un principio, según rezan las ordenaciones de 1458, simultaneaba su cargo con el de procurador general, por lo cual percibía 80 sueldos jaqueses que recibía en las dos tandas mencionadas. No obstante, a partir de las Ordenaciones de 1511 ambos cargos aparecen ya desdoblados percibiendo cada uno 50 sueldos¹⁰⁸⁴.

En un principio, tanto las ordenaciones de la Casa de 1458 como las de 1511 establecían que los mayordomos o bolseros de la Casa percibieran cada uno por su oficio 50 sueldos en las dos tandas de san Miguel y Cuaresma¹⁰⁸⁵. Durante la centuria del Quinientos parece que se siguió manteniendo la costumbre de pagar idéntico salario a ambos bolseros: 150 sueldos por cabeza, lo constituía un importante incremento. No obstante, las ordenaciones de la Casa del año 1589 marcan un punto de inflexión en esta costumbre, optándose por reunir en un único salario la cantidad que antes percibían ambos, de tal manera que cobrase la

¹⁰⁸⁰ En líneas generales este escrito o *apellido* era acto de parte y contenía la petición de que se procediera a la aprehensión o secuestro de los bienes del denunciado como medida cautelar. Acerca del proceso foral de aprehensión vid. BONET NAVARRO, A., *Procesos ante el Justicia de Aragón*, *op.cit.*, pp. 37-102, especialmente las páginas que dedica a la estructura y forma del apellido (pp. 41-50).

¹⁰⁸¹ Vid. *Ordenaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto LV; y *Ordenaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 35.

¹⁰⁸² Vid. *Ordenaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto XLVIII; y *Ordenaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 26.

¹⁰⁸³ Vid. *Ordenaciones del año 1589*, *op.cit.*, tít. IX-11, p. 28.

¹⁰⁸⁴ Vid. *Ordenaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto XLXI; *Ordenaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatutos 27 y 28; y *Ordenaciones del año 1589*, *op.cit.*, tít. IX, 2-3, p. 26.

¹⁰⁸⁵ Vid. *Ordenaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto L; y *Ordenaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 29.

cantidad estipulada por los estatutos aquel que ejercía ese año (se sobreentiende que el otro debía descansar)¹⁰⁸⁶.

Al igual que el Justicia de la Casa, el escribano o notario, además de percibir el salario que le correspondía por el ejercicio de su oficio, cobraba entre 1 sueldo y 1 sueldo y 6 dineros, según las distintas ordenaciones, por cada «apellido», preso o cancelación de «apellido» que anotara, pagaderos todos ellos por los causantes de los daños¹⁰⁸⁷.

Por lo que respecta a los procuradores de la Corte del Justicia, llama la atención la obligación que recogen las ordenaciones de la Casa del año 1620 de tener que asistir a la Corte del Justicia, por lo cual percibiría 400 sueldos, que incluían los 50 sueldos estipulados como salario por vía de ordenación¹⁰⁸⁸.

Las ordenaciones del año 1458 establecen distintos salarios dependiendo del número de vedaleros. Así, si eran dos, percibían 30 sueldos cada uno, pero si eran tres, en este caso, solo percibían 20 sueldos cada uno¹⁰⁸⁹. En las ordenaciones del año 1511 no se especifica el número de vedaleros, aunque sí en las del año 1589 donde se deja constancia de los dos vedaleros que la Casa debía tener, los cuales percibirían su salario con tal que sirvieran *a semanas* (sic), y el «*semanero*» asistiera con el Justicia o lugarteniente dos horas de mañana en la Lonja de la Plaza de la Seo cada día jurídico¹⁰⁹⁰. Además, por «apellido» percibían 2 sueldos y de cada preso, otros dos sueldos; todos ellos pagaderos por los causantes de los daños, nunca por los ganaderos¹⁰⁹¹.

Llama poderosamente la atención el silencio de los distintos estatutos de la Casa acerca del salario que debían de percibir los guardas de la Casa. Solo en las ordenaciones del

¹⁰⁸⁶ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 193 y 264v. Vid. también *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, tít. IX-4, pp. 26-27; *Ordenaciones del año 1620, op.cit.*, Estatuto 48, pp. 29-31; y *Ordenaciones del año 1686, op.cit.*, Estatuto XLVIII, pp. 43-45.

¹⁰⁸⁷ Vid. *Ordenaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto LVI; y *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 36.

¹⁰⁸⁸ Vid. *Ordenaciones del año 1620, op.cit.*, Estatuto 48, pp. 29-31.

¹⁰⁸⁹ Vid. *Ordenaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto LIV.

¹⁰⁹⁰ Vid. *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, tít. IX-8, p. 27; y *Ordenaciones del año 1686, op.cit.*, Estatuto XLVIII, pp. 43-45.

¹⁰⁹¹ Vid. *Ordenaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto LVII; y *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 37.

año 1589 se menciona expresamente el salario que debían de recibir los guardas durante los meses que vigilasen la dehesa¹⁰⁹². Las ordenaciones del año 1686 parecen aclararnos este punto: según estas, durante los meses de diciembre-mayo que la dehesa permanecía abierta para el disfrute de los ganaderos y cofrades, los guardas percibían 60 sueldos mensuales por evitar intrusiones de forasteros o de los propios vecinos de los barrios zaragozanos, quienes durante los meses de abril-junio no podían entrar en los acampos de la ciudad. Los otros seis meses sus honorarios eran inferiores, a razón de 40 sueldos mensuales. De este modo, dependiendo de que la dehesa estuviera abierta o cerrada sus estipendios eran mayores o menores¹⁰⁹³.

Tanto las ordenaciones del año 1589 como las siguientes limitan a cuatro el número de partidores de los acampos, los cuales debían percibir de 6 a 10 sueldos por día empleado. Además, solían acompañarse de guardas, los cuales percibían también 4 sueldos por este concepto¹⁰⁹⁴.

El mismo día de Navidad que se pagaban los sobredichos salarios, se acostumbraba a obsequiar al Justicia, lugarteniente, cuatro consejeros, dos mayordomos, procurador general, notario y abogados de la Casa con cabrito por cabeza, salvo a los vedaleros a quienes se les regalaba un cabrito para los dos, teniéndolo que repartir entre ambos¹⁰⁹⁵. La contabilidad de la Casa suele dar buena cuenta de esta costumbre, que no dejaba de suponer un desembolso para las arcas de la cofradía, ya que en ocasiones los cabritos se compraban fuera de Zaragoza¹⁰⁹⁶. Otras veces no solo se regalaban cabritos, sino que también se ofrecían capones¹⁰⁹⁷. También parece que, en ocasiones, era costumbre dar para Pascua de Resurrección al Justicia, lugarteniente, notario y ligalleros un carnero¹⁰⁹⁸.

¹⁰⁹² Vid. *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, tít. IX-9, p. 28.

¹⁰⁹³ Vid. *Ordenaciones del año 1686, op.cit.*, Estatuto XLVIII, pp. 43-45.

¹⁰⁹⁴ Vid. *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, tít. IX-10, p. 28; *Ordenaciones del año 1620, op.cit.*, Estatuto 48, pp. 29-31; y *Ordenaciones del año 1686, op.cit.*, Estatuto XLVIII, pp. 43-45.

¹⁰⁹⁵ *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, tít. IX-13, p. 29; *Ordenaciones del año 1620, op.cit.*, Estatuto 50, pp. 31-32; y *Ordenaciones del año 1686, op.cit.*, p. 53, las cuales entre la nómina de oficiales agasajados con estos presentes incluyen al que llevaba la cédula de la matacia.

¹⁰⁹⁶ Según las cuentas de la Casa del año 1581 se compraron en Villafranca 21 cabritos por importe de 19 libras 5 sueldos (385 sueldos). Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 30.

¹⁰⁹⁷ En las cuentas del año 1586 se pagaron 224 libras 16 sueldos (4.496 sueldos) por los salarios, cabritos y capones. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 160v.

¹⁰⁹⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 32.

**TABLA 12: SALARIOS ANUALES EN SUELDOS DE LOS OFICIALES DE LA COFRADÍA
SEGÚN LAS ORDINACIONES DE LA MISMA (años 1458, 1511, 1589 y 1620)**

OFICIO	1458	1511	1589	1620
JUSTICIA	300	300	1.000	1.000
LUGARTENIENTE	80	50	500	500
PROCURADOR	80	50	150	150
MAYORDOMO	50	50	300	300
ESCRIBANO	80	80	500	800
ABOGADO	50	50	50	50
PROCURADOR	20	20	50	50
VEDALERO	30 o 20 ¹⁰⁹⁹	20	200	300
CORREDOR		1		
GUARDA			600 ¹¹⁰⁰	600
PARTIDORES ACAMPOS			10 ¹¹⁰¹	10

FUENTE: *Ordinaciones de la Casa de Ganaderos de Zaragoza del año 1458*, op. cit., Estatutos XLVIII-LVII; *Ordinaciones del año 1511*, op. cit., Estatutos 26-37; *Ordinaciones del año 1589*, tít. VIII, 1-12, pp. 26-28 y *Ordinaciones del año 1620*, op. cit., Estatuto 48, pp. 29-31.

Según se desprende de los datos contenidos en la tabla 12, los cargos que experimentan un mayor incremento en su salario son aquellos vinculados a la Corte del Justicia: lugarteniente, procurador general, notario, vedaleros y el propio Justicia. La excepción serían los abogados cuyo salario permanece inalterable durante prácticamente dos centurias, a pesar de lo reducido del mismo (50 sueldos). En líneas generales, podemos apuntar cómo los salarios de los distintos cargos de la Casa experimentaron un notable ascenso durante el siglo XVI (especialmente los vedaleros), en consonancia con la tendencia alcista de la centuria, para mantenerse estables hasta el último cuarto del siglo XVII, cuando esta estabilidad se ve rota originándose un nuevo incremento en el salario de algunos de los cargos de mayor relevancia dentro de la Cofradía: Justicia, notario, vedaleros. El incremento más llamativo, sin duda, fue el experimentado por los vedaleros que pasaron de percibir 20

¹⁰⁹⁹ Recuérdese que en las ordinaciones del año 1489 se estableció que si el número de vedaleros fuera dos, el salario a percibir era de 30 sueldos anuales por vedalero. Mientras que si el número de vedaleros fuera tres, el salario a percibir era de 20 sueldos por vedalero. Vid. *Ordinaciones del año 1458*, op.cit., Estatuto LIV.

¹¹⁰⁰ Según las ordinaciones del año 1589, los guardas debían percibir un salario de 60 sueldos mensuales de diciembre a mayo, que permanecía abierta la dehesa de la ciudad; y de 40 sueldos anuales por el resto de los meses. Vid. *Ordinaciones del año 1589*, op.cit., tít. IX-9, p. 28.

¹¹⁰¹ Tanto las ordinaciones del año 1589 como las siguientes limitan a cuatro el número de partidores de los acampos, los cuales debían percibir de 6 a 10 sueldos **por día** empleado. Años antes, en el capítulo celebrado el 29 de junio de 173 se había establecido el salario de los partidores de acampos en 8 sueldos diarios.

sueldos anuales, según las ordinaciones de 1511, a percibir 200 sueldos anuales según reza en las ordinaciones de 1589. El anterior incremento salarial parece responder a un intento de la Casa de equiparar los salarios de algunos de sus oficiales a los que por la misma época se percibían en otras instituciones regnícolas y estatales. Siempre buscando, eso sí, el equilibrio en sus cuentas. Algo que no era sencillo por la gran cantidad de dinero que debía destinar a sufragar las deudas generadas por los continuos pleitos que la Casa mantenía con otros lugares y personas.

Por el contrario, en esas mismas fechas, estos incrementos salariales en cargos puntuales se compensaron con el ligero descenso de otros: así, el lugarteniente pasa de percibir 500 sueldos, según las ordinaciones de 1620, a 400 a partir de 1686; y algo parecido ocurre con el procurador general que pasa de percibir 150 sueldos a 100 en esas mismas fechas. Posiblemente, la razón haya que buscarla en la propia regulación que la Casa hacía de sus gastos generales de acuerdo con los ingresos que tenía cada año, aun cuando la política salarial de la Casa procuraba conferir poca flexibilidad a los salarios respecto a los cambios de coyuntura económica que tuvieron lugar durante los siglos XVI y XVII.

Además de los cargos que aparecen en la tabla 12, no olvidemos que también había otros cargos que percibían diferentes remuneraciones según su función. Por ejemplo, el solicitador percibía 100 sueldos anuales, acumulables al sueldo de notario. Los avisadores percibían un tanto por ciento de las denuncias. Lo mismo que los veedores que cobraban un tanto por ciento de las tasaciones. Es por ello por lo que, más allá de los gastos derivados de las causas judiciales, una parte muy importante de los ingresos de la cofradía se destinaban a pagar a sus oficiales y cargos subalternos, a mantener un importante número de cargos responsables del día a día de la institución, así como de la gestión de los pleitos.

TABLA 13: SALARIOS ANUALES DE OFICIALES DE ZARAGOZA (en sueldos)

OFICIOS	Año 1456	Año 1503	Año 1516	Año 1588
JURADO	1.500	2.000	3.000	4.000
MAYORDOMO	750	1.000	1.500	2.000
RACIONAL	1.000	1.000	2.000	3.000
ZALMEDINA	1.500	1.500	2.000	3.000
LUGARTENIENTE	600	600	1.000	1.600
ANDADOR	700	700	1.000	1.500
CAPDEGUAITA	500	500	500	500

FUENTE: REDONDO, G., *Las corporaciones de artesanos*, op. cit., p. 277 (Cuadro 12).

Observando la tabla 13, vemos que los salarios del concejo experimentaron una dinámica similar, detectándose un notable ascenso durante el siglo XVI, que llega a su punto culminante a fines de la centuria, para mantenerse estables durante toda la primera mitad del siglo XVII. Los cargos eran en su mayor parte anuales, como los de la Casa, y recaían mayoritariamente en manos de los ciudadanos, quienes debían todo su ser, como apunta la profesora Encarna Jarque¹¹⁰², a la posesión del poder urbano de Zaragoza. Entre los cargos municipales, han de distinguirse los que se asignaban por sorteo o extracción de aquellos otros que se cubrían por nombramiento real, del capítulo o del consejo municipal¹¹⁰³.

Los salarios de los oficios municipales eran regulados por las *ordinaciones* reales, experimentado un alza notable entre 1456 y 1595, ya que el salario que percibían los jurados¹¹⁰⁴ pasó de 1.500 sueldos a 4.500 sueldos, cantidad que se mantuvo hasta 1655, momento en que se aumentó hasta 8.000 sueldos. El del racional fue también aumentado

¹¹⁰² JARQUE MARTÍNEZ, E., *Zaragoza en la monarquía de los Austrias...*, op.cit., p.33.

¹¹⁰³ Además de los cargos ocupados por los ciudadanos, el día de la elección de los oficios (normalmente el 7 de diciembre de cada año), sorteaban también los *capdeguitas* o *guardas municipales*, en número de cuatro hasta 1628, cuando aumentaron a seis. Esta bolsa estaba reservada a personas que se dedicasen a oficios mecánicos, labradores y botigueros. Entre los cargos designados por el rey, se encontraban los oficiales, en cuyas manos se hallaba la justicia de la ciudad. Era la corte del zalmedina, compuesta por el *zalmedina*, *lugarteniente* y un *asesor*. Entre los cargos reservados a los ciudadanos por designación directa del capítulo y consejo, se hallaban *el padre de huérfanos* y *los secretarios de la ciudad, principal y sustituto*. Vid., JARQUE MARTÍNEZ, E., *Zaragoza en la monarquía de los Austrias...*, op.cit., pp. 34-37.

¹¹⁰⁴ Recordemos que los cinco jurados de la ciudad conformaban el tribunal encargado de resolver los casos relacionados con los agravios hechos a la ciudad, sus habitantes, sus privilegios y sus términos. Al año siguiente de desempeñar su cargo, quedaban como consejeros, con lo que durante dos años seguidos lograban estar al frente de los organismos municipales.

desde el primer momento en que cobraban 1.000 sueldos hasta la referencia de 1659, inscrito con 6.000 sueldos. El juez ordinario o zalmedina fue aumentado de 1.500 sueldos a 8.000 sueldos en 1655 y el de su lugarteniente, de 600 a 4.000¹¹⁰⁵. De cualquier modo, tanto los salarios que percibían los oficiales de la Casa de Ganaderos como los de los oficios municipales vendrían a ser el sueldo base, ya que en muchos casos también percibían, como hemos visto, ingresos complementarios por distintos conceptos.

Como resultado de lo que apuntábamos más arriba, los salarios percibidos en la capital del reino, tanto en el Concejo como en otras instituciones privilegiadas asentadas en Zaragoza —como sería el caso de la cofradía de los ganaderos—, eran muy superiores al percibido en otros concejos de cierta relevancia como el de Huesca, segunda ciudad del reino¹¹⁰⁶.

Otra perspectiva diferente la obtenemos si analizamos la evolución de los salarios en una escala más global, lo que permite evidenciar un interesante vínculo entre cambio demográfico e ingresos reales. El profesor Walter Scheidel¹¹⁰⁷ ha puesto de manifiesto recientemente cómo los salarios reales en una serie de ciudades europeas (entre las españolas se halla Valencia) alcanzaron máximos poco después de que las cifras de población llegaran a su punto más bajo. La recuperación demográfica revirtió el aumento de los salarios y, en muchos lugares, los salarios reales siguieron disminuyendo a partir de 1600 al tiempo que la población seguía creciendo. Un modelo explicativo que por lo visto anteriormente no parece aplicarse a Zaragoza, ni tampoco a otras ciudades como Londres, Ámsterdam o Amberes, que mantuvieron niveles de compensación más generosos a principios de la era moderna¹¹⁰⁸.

¹¹⁰⁵ Vid. REDONDO VEINTEMILLAS, G., *Las corporaciones de artesanos...*, *op.cit.*, pp. 134 y 277 (Cuadro12).

¹¹⁰⁶ Acerca de los salarios de los oficios municipales oscenses vid. INGLADA, J., *Estudio de la estructura socioeconómica de Huesca y su comarca en el siglo XVII* (tesis de licenciatura inédita). José Antonio MATEOS ROYO, *Auge y decadencia de un municipio aragonés...*, *op.cit.*, pp. 189-196, ha estudiado la evolución de los salarios municipales en Daroca, los cuales apenas experimentan modificaciones en el transcurso de los siglos XVI y XVII. Una evolución que contrasta, según su entender, con lo observado en las ciudades más populosas del reino de Castilla, sobre todo en Andalucía. En esos municipios castellanos las mayores posibilidades de financiación permitieron un incremento de los salarios, un proceso que parece se vio favorecido por la venta de oficios.

¹¹⁰⁷ SCHEIDEL, Walter. *El gran nivelador. Violencia e historia de la desigualdad desde la Edad de Piedra hasta el siglo XXI*, Barcelona, Crítica, 2019, pp. 320-322.

¹¹⁰⁸ A este respecto no está de más recordar que la economía aragonesa, y por extensión la española, no se puede entender fuera del proceso de creciente intensificación de las relaciones económicas internacionales que se opera entre 1450 y 1600, como en su día subrayó el profesor YUN,

Otras personalidades como el Justicia de Aragón percibían 40.000 sueldos y el Gobernador 80.000 sueldos; mientras que los diputados del Reino pasaron de percibir 3.000 sueldos en 1550 a 14.000 en la segunda mitad del siglo XVII¹¹⁰⁹. Unas cantidades que andan muy lejos de la que percibían el Justicia de Ganaderos (1.000 sueldos) o los mismos jurados o zalmedina de la ciudad por esas mismas fechas. En este sentido, esta desigualdad salarial nos revela una realidad incontestable: en ningún caso el aliciente o atractivo principal para desempeñar cargos de preeminencia en el seno de la organización ganadera zaragozana va a ser la remuneración salarial, la cual se hallaba muy lejos de lo que podía ofrecer el ejercicio de otros cargos que, no por estar mejor remunerados, gozaban de mayor poder y respeto entre los zaragozanos. Es así como el formar parte del núcleo dirigente de la institución ganadera pasó a formar parte del *cursus honorum* de todas aquellas personas deseosas de promocionarse socialmente y que pretendían hacer méritos en la escena política; y, de hecho, un análisis sucinto del tejido social de la Casa nos permite descubrir entre sus dirigentes a muchos de los miembros de la oligarquía zaragozana.

Ocurría en el concejo zaragozano, los salarios no dejaban de ser un atractivo más para desempeñar esos cargos, pero, en ningún caso, el más importante. El gobierno municipal y la participación en el mismo, como muy bien explicó la profesora Encarna Jarque¹¹¹⁰, no quedaban reducida a los cargos urbanos y sus retribuciones. Estableciendo un paralelismo, las amplias prerrogativas con las que se fue dotando la jurisdicción ganadera con el paso del tiempo, convirtieron al Justicia de Ganaderos en una de las figuras más poderosas e importantes dentro del reino, cuyos privilegios le convertían en un juez que, al ser siempre un ganadero elegido en Capítulo por los cofrades, podía ser considerado también como parte en los procesos¹¹¹¹. Esta condición privilegiada de la Casa permitía a sus miembros perpetuar

Bartolomé, *Marte contra Minerva. El precio del imperio español c. 1450-1600*, Barcelona, Crítica, 2004, p. XIX.

¹¹⁰⁹ REDONDO VEINTEMILLAS, G., *Las corporaciones de artesanos...*, *op.cit.*, pp. 134 y 279 (Cuadro 13).

¹¹¹⁰ JARQUE MARTÍNEZ, E., *Zaragoza en la monarquía de los Austrias...*, *op.cit.*, p. 39.

¹¹¹¹ A propósito de la supuesta falta de imparcialidad de algunos jueces, ya fue TOMÁS y VALIENTE, F., *El Derecho penal...*, *op.cit.*, pp. 198-200, quien señalaba hace algunos años algunos vicios cardinales del procedimiento penal en la Edad Moderna. A este respecto, hacía referencia a la falta de imparcialidad de los jueces, motivada por la circunstancia de ser el indagador de los hechos el encargado al mismo tiempo de suministrar las pruebas, sobre cuyo contenido habría que juzgar después él mismo. Por otra parte, dado el interés personal del propio juez en el resultado del proceso, se quebraba de raíz la necesaria neutralidad del juzgador.

en su propio beneficio esos privilegios concedidos por la monarquía a Zaragoza en momentos puntuales, hasta el punto de que, en muchos casos, las distintas reacciones de la Casa obedecían a la defensa de sus intereses, los cuales obviamente coincidían con los del patriciado. De este modo, se producía una sintonía casi perfecta entre la Casa y el Concejo, a través de unas familias que, no solamente copaban los cargos municipales, sino que también controlaban las riendas de la institución ganadera, lo que les permitía inclinar la política municipal a favor de la Casa, por motivos seguramente corporativos y confraternales, y viceversa, buscando siempre su propio beneficio.

Entre los privilegios que resumen como ninguno el poder de la ciudad de zaragoza en el reino, se hallaba el mencionado Privilegio de Veinte, cuyos orígenes se remontan a 1129. Dicho privilegio se convirtió en una poderosa herramienta al servicio de los grupos dirigentes de la ciudad y de la propia Casa, para satisfacer odios y rencores, y aplicándose de forma arbitraria por parte de la oligarquía zaragozana por motivos tan dispares como el aprovisionamiento de la ciudad, la persecución de malhechores¹¹¹², cuestiones religiosas o la defensa de pastos, generando bastantes alteraciones en la vida cotidiana. Es así como el mencionado privilegio se convirtió en «una verdadera dictadura municipal que estaba en oposición con las garantías, libertades y remedios forales que los fueros concedían»¹¹¹³. Zaragoza lo sacaba a relucir de forma arbitraria cuando le convenía, llegándose a convertir en un instrumento de poder, en su «áncora sacra», a lo que contribuyó el «favor o tolerancia de algunos Reyes que se han valido de este instrumento, porque Zaragoza siempre pende de la voluntad real»¹¹¹⁴. Desde un primer momento, la Monarquía se percató de la importancia que suponía su apoyo al Privilegio de Veinte como la forma más eficaz de reforzar su alianza con la capital del reino¹¹¹⁵.

¹¹¹² En 1590 la ciudad lo invoca para castigar a una adúltera que había asesinado a su marido. Véase LALINDE ABADÍA, J., *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza, Librería General, 1985, p. 31.

¹¹¹³ FERNÁNDEZ HERAS, A., *Privilegio de la ciudad de Zaragoza*, Zaragoza, Gambón, 1932, p. 15.

¹¹¹⁴ LEONARDO DE ARGENSOLA, Lupercio, *Información de los sucesos del Reino de Aragón en los años de 1590 y 1591, en que se advierte los yerros de algunos autores*, Zaragoza, Ediciones de l'Astral y El Justicia de Aragón, 1991, p. 17.

¹¹¹⁵ Sobre esta cuestión, véase entre otros trabajos: FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal», *Aragón en la Edad Media*, núm. II (1979), p. 245-298 De la misma autora, «Origen y desarrollo del municipio medieval en el Reino de Aragón», *Estudis Balearics*, núm. 31 (1988), pp. 73-91. Por otra parte, en la obra REDONDO VEINTEMILLAS, Guillermo; ORERA ORERA, Luisa, *Fernando II y el Reino de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1980, pp. 46-59, los autores hacen hincapié en el control regio de las

Es así como el desempeño de cargos en diferentes instituciones repercutía de forma notoria sobre el estatus de las diferentes personas, en una sociedad en la que el honor se presenta como el principal motor de movilidad social, y los deseos de enriquecimiento como su principal instrumento¹¹¹⁶. Cuando hablamos de riqueza, se trata evidentemente de la riqueza que solía proceder de la posesión de bienes muebles e inmuebles (fincas, heredades, ganado, vides, olivares, etc.) y de la renta rústica. En una sociedad gobernada, en parte, por la ley de las apariencias, la riqueza de los grupos privilegiados debía ser perceptible a los ojos de todo el mundo¹¹¹⁷. Si bien el enriquecimiento podía borrar ciertas diferencias sociales, la riqueza por sí misma no reportaba ni honor ni prestigio social, siendo grande el deseo de ennoblecerse; lo cual se conseguía por relaciones endogámicas o por la adquisición o compra de títulos ¹¹¹⁸. No en vano, el formar parte de la burocracia civil era un modo de promocionarse socialmente. Y en este sentido, el formar parte de determinadas instituciones como el gobierno municipal o la Casa de Ganaderos reportaba una situación privilegiada de la cual podían beneficiarse aquellas personas que ocuparan puestos de relevancia en el seno de estas instituciones, favoreciendo sus intereses económicos, a lo que cabría añadir la honorabilidad inherente que comportaban muchos de estos cargos. Así, la Casa ejerció una atracción importante a lo largo del siglo XVI sobre aquellos miembros de la burguesía mercantil deseosos de ser propietarios de ganado, sin duda motivada por los beneficios económicos derivados de la condición privilegiada de la cofradía: derecho de pastar en todos los montes, beneficiarse de las hierbas o *pastos* del Concejo a bajo coste, etc. ¹¹¹⁹

oligarquías locales, que quedaron sometidas a los postulados monárquicos. Una visión menos estricta sobre la historia del poder municipal aragonés en la Edad Moderna podemos hallarla en los artículos que Encarna JARQUE MARTÍNEZ ha dedicado al estudio del Concejo de Zaragoza y al poder municipal. Ejemplo son: «Elites de poder en la Zaragoza de la Edad Moderna. Los ciudadanos honrados, 1540-1650», Tesis doctoral leída en Zaragoza en 1987. De la misma autora, «Monarquía y poder urbano en Aragón (1487-1565)», *Estudios*, 1986, p. 79-104; «La oligarquía urbana de Zaragoza en los siglos XVI y XVII. Estudio comparativo con Barcelona», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, núm. 69-70 (1994), p. 147-167.

¹¹¹⁶ Sobre todas estas cuestiones sigue siendo un referente obligado el sugerente estudio de GÓMEZ ZORRAQUINO, J. Ig., *La burguesía mercantil...*, *op.cit.*, donde se pone de relieve el interés de la burguesía aragonesa por introducirse en la nobleza como correspondía a una sociedad cuyo móvil era la búsqueda del honor y el prestigio social.

¹¹¹⁷ Vid. PARELLO, V., «El modelo sociológico del hidalgo cristiano viejo en la España Moderna», *Hispania Sacra* 51 (1999), pp. 153-154. Acerca de los símbolos sociales que caracterizaban e individualizaban a determinados grupos vid. MOUSNIER, R., LABATUT, J.P., DURAND, Y., *Problèmes de stratification sociales, Deux cahiers de la noblesse (1579-1651)*, Paris, 1965, pp. 16 y ss.

¹¹¹⁸ PIKE, R., *Aristócratas y comerciantes*, Barcelona: Ariel, 1978, p. 103.

¹¹¹⁹ GÓMEZ ZORRAQUINO, J. Ig., *Zaragoza y el Capital Comercial...*, *op.cit.*, pp. 116-119, ha estudiado como la Casa de Ganaderos de Zaragoza ejerce una menor atracción para la burguesía mercantil de la segunda mitad del XVII con respecto a la del XVI. Las razones, según él, se deben tanto a una diferente dedicación comercial de esta burguesía, como a la crisis económica que

Como indica Claude Chauchadis¹¹²⁰ a través de una tabla léxico-semántica, el honor-manifestación es: recompensa (premio, favor, merced, cargos, títulos, oficios...), reverencia (veneración, culto, respeto) y prueba o testimonio (alabanza, reputación, aplauso, reconocimiento, etc.). Pero, también existe el honor-excelencia: estado de excelencia y fundamento de la excelencia (virtud, valor, nobleza, linaje, riqueza, mando, poder, etc.). Y esto era lo que en verdad se perseguía en la medida en que la riqueza, por mucho que nos extrañe hoy día, no aportaba los anhelados valores de honorabilidad y prestigio social en el seno de una «sociedad de órdenes».

3.6. LA CONTABILIDAD DE LA CASA DE GANADEROS DE ZARAGOZA

Así como el aspecto financiero de la Mesta durante la Edad Moderna ha contado con un detenidísimo estudio obra de Jean-Paul Le Flem¹¹²¹, en el que se incluyen una profusión de datos extraídos de los «Libros de Cuentas» entre 1510 y 1709, como son los contingentes ganaderos y su reparto por partidos, los *encabezamientos* del *servicio* y *montazgo*, los salarios y jerarquía de los oficiales, etc.¹¹²², la Cofradía de san Simón y san Judas o Casa de Ganaderos de Zaragoza hasta el momento adolece de estudios de esta naturaleza,

experimenta la Casa durante el siglo XVII, a lo que habría que sumar otros aspectos difíciles de calibrar.

¹¹²⁰ CHAUCHADIS, C., *Honneur, morale et société dans l'Espagne de Philippe II*, París: C.N.R.S., 1984, p. 24. La referencia la he tomado de GÓMEZ ZORRAQUINO, J. Ig., *La burguesía mercantil...*, *op.cit.*, p. 144.

¹¹²¹ LE FLEM, J.P., «Las Cuentas de la Mesta (1510-1709)», *Moneda y Crédito*, n.º 12, junio 1972, pp. 23-104. El estudio de Le Flem además de los aspectos antes mencionados también se ocupa de otros más o menos secundarios tales como el funcionamiento de los distritos fiscales del Concejo (obispados y partidos o corregidurías) o la colocación del capital de la Mesta en juros del Estado, etc. Sin duda, este estudio vino a completar en sus aspectos fiscales y cuantitativos el estudio clásico de Klein, convirtiéndose en referente obligado para los estudiosos del tema.

¹¹²² Según BISHKO, Ch. J., «Sesenta años después...», *op.cit.*, pp. 69-70, el principal logro de Le Flem fue haber reconstruido el presupuesto anual de los Habsburgos en términos de ingresos, gastos y saldos favorables o deficitarios. Demostrando que, a pesar de los contratiempos ocurridos en los primeros años del reinado de Carlos I, en especial la revuelta comunera de 1520-1521, los ingresos crecieron lentamente, pero con seguridad durante la mayor parte del siglo XVI, fluctuando dentro de una escala a partir de 2-4 millones de maravedís anuales cuando la sequía, las epidemias o las condiciones del mercado le afectaban, hasta alcanzar en 1584 la cifra récord de 14,3 millones de maravedís. La historia económica de la corporación mesteña hasta su desaparición en 1836 se completa con el interesantísimo estudio de GARCÍA MARTÍN, P., *La Ganadería Mesteña...*, *op.cit.*, pp. 183-212.

absolutamente necesarios para conocer, ya no solo el pulso vital de esta institución y sus mecanismos de subsistencia en un medio que a veces le era hostil, sino también para llegar a determinar la verdadera relevancia económica de la actividad ganadera en la Zaragoza del siglo XVI.

Y todo esto ocurría en un período marcado por grandes cambios y un notable auge ligado al crecimiento demográfico y económico, cuyas pruebas más fehacientes lo constituyen las nuevas roturaciones, la ampliación de las superficies regables con la consiguiente intensificación de los cultivos, la mejora de la infraestructura viaria o el incremento en los arrendamientos de las Generalidades y de las rentas señoriales¹¹²³. Estamos ante un auténtico crecimiento agrario, entendiendo por tal un aumento del producto agrario per cápita. Más aún, en la medida en la que el sector primario generaba una porción muy importante del producto total y vino acompañado de un desarrollo comercial e industrial¹¹²⁴.

No obstante, es probable que a nivel peninsular el dinamismo fuera menor en el caso de la ganadería ovina. Si bien el número de ganados mesteños parece disminuir notablemente a partir de 1520, como puso de manifiesto Le Flem, no parece, en ningún caso, se produjese una contracción lo suficientemente fuerte como para tirar a la baja del producto agrario total¹¹²⁵. En el caso que nos ocupa, el descenso no fue tan notable. Hay que esperar, como veremos más adelante hasta 1536 para que se produzca ese descenso, experimentando una tendencia alcista a partir de 1546. Los números reflejan cómo la ganadería se trata de una actividad de fuertes fluctuaciones anuales, que reaccionaba sensiblemente a factores económicos, políticos y sociales, pero también a factores climáticos y medioambientales¹¹²⁶.

¹¹²³ Vid. COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op.cit.*, pp. 31-46, donde se ocupan de analizar los indicadores de este crecimiento económico. Ahora bien, no parece aventurado considerar que tanto el crecimiento demográfico con el agotamiento de las tierras aptas para ser roturadas o regadas condujeran al campo aragonés a una grave situación a finales de la centuria. No en vano los arrendamientos de las rentas feudales y eclesiásticas llegaron a su techo allá por 1590; si bien, por el propio impulso del crecimiento algunos indicadores mantendrán el espejismo de la expansión hasta principios del siglo XVII. En este sentido vid., COLÁS LATORRE, G., «La vida económica. La agricultura», BELTRÁN MARTÍNEZ, A., Dir., *Historia de Aragón*, tomo 7, Zaragoza, 1985, p. 89; y también COLÁS LATORRE, G., FORCADELL ÁLVAREZ, C. y SARASA SÁNCHEZ, E., «La historia agraria», *III Jornadas sobre el estado actual de los estudios sobre Aragón*, tomo II, Zaragoza, 1982, p. 848.

¹¹²⁴ Vid., YUN, Bartolomé, *Marte contra Minerva...*, *op.cit.*, p. 214.

¹¹²⁵ *Ibidem*, p. 201.

¹¹²⁶ Es muy interesante, aunque llegue de otro contexto, el libro del profesor FLÓREZ-MALAGÓN, Alberto G., et al., *El poder de la carne: historias de ganaderías en la primera mitad del*

No obstante, hay que significar cómo esta bonanza económica, que en líneas generales seguía los mismos derroteros que la coyuntura económica internacional, no eximió a la Casa de tiempos dificultosos en un mundo sujeto al *régimen demográfico antiguo*, convulsionado por la *revolución de los precios* y donde las elevadas tasas de mortalidad, las malas cosechas, las epidemias o las pestes afectaban por igual a personas y animales. No obstante, estas plagas lograban reducir las desigualdades sociales, tal y como ha señalado recientemente el profesor Walter Scheidel¹¹²⁷ en un texto muy provocativo. En las sociedades agrarias premodernas, las plagas equiparaban alterando la proporción de tierra y mano de obra, reduciendo el valor de la tierra y aumentando el de la mano de obra (en forma de salarios más altos y arrendamientos más bajos). Microbios y mercados tenían que actuar en tándem para comprimir la desigualdad. Por desgracia, cualquier equiparación que se produjera solían durar poco y al final era revertida por la recuperación demográfica, la cual provocaba una nueva presión de población.

Además, como sostiene el historiador francés Pierre Vilar¹¹²⁸, todo aumento demográfico, como el que se experimentó de forma continuada a lo largo de la centuria del Quinientos¹¹²⁹, hace suponer al mismo tiempo un aumento de la producción y del consumo, cuya satisfacción solo podía conseguirse mediante una ingente tarea de roturación de nuevas tierras y de extensión de la superficie regable en busca de una mayor productividad. Y precisamente eran estos impulsos demográficos los que hacían peligrar un ya de por sí difícil equilibrio entre la superficie cultivada y las áreas dedicadas a pastos, repercutiendo de forma negativa sobre unas relaciones por lo normal poco cordiales entre los agricultores y ganaderos, y entre los propios ganaderos entre sí.

siglo XX en Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, 2008, que ubica tres perspectivas en cuanto a la relación de la ganadería con los estudios medioambientales.

¹¹²⁷ SCHEIDEL, Walter. *El gran nivelador...*, *op.cit.*, pp. 312-313 y 324-333. Para el profesor Scheidel, las fuerzas que han logrado reducir la desigualdad a lo largo de la historia son los “cuatro jinetes”: guerra, revolución, colapso de los estados y grandes plagas.

¹¹²⁸ VILAR, P., «Crecimiento económico y análisis histórico», *Crecimiento y desarrollo. Economía e Historia. Reflexiones sobre el caso español*, Barcelona: Ediciones Ariel, 1964, p. 62.

¹¹²⁹ El crecimiento en Aragón fue moderado: en torno a un 0,3 por 100 de media anual, si nos atenemos al incremento de los efectivos demográficos (según Nadal, la tasa de crecimiento anual en la España continental se situaba en el 0,47%). Y ello pese a las bajas densidades demográficas (5,3 habitantes por kilómetro cuadrado). Un crecimiento poblacional que también confirma la evolución de la producción de cereal según el diezmo de diferentes áreas geográficas peninsulares. Vid., YUN, Bartolomé, *Marte contra Minerva...*, *op.cit.*, pp. 190 y 198-201.

Es fácil imaginarnos cómo se desataban las iras campesinas o de los ganaderos de los pequeños concejos que defendían con arrojo sus pastos comunales a fin de evitar la intromisión de los ganados zaragozanos, cuando la presión demográfica obligaba a incrementar la superficie cultivada; casi siempre la actitud de los ganaderos zaragozanos era la de oponerse a las nuevas roturaciones, continuando acaparando tierras, en detrimento de las aspiraciones campesinas y haciendo valer sus extensas prerrogativas en materia de pastos que disfrutaban por su condición de vecinos de Zaragoza. Todo lo cual no era suficiente para evitar los continuos prendimientos que sufrían los ganados de la Casa fuera y dentro del término de Zaragoza o para no verse inmersa en larguísimos y costosísimos pleitos con personas o universidades del reino que no hacían más que sangrar y debilitar peligrosamente su economía. Situación que podía poner en peligro la protección y cobertura legal que dispensaba a sus agremiados y de la que dependía en buena parte su propia supervivencia. Casi siempre los conflictos se centraban en el usufructo de montes, pastos y aguas, cuyos usos eran regulados desde antiguo por fueros, ordenanzas municipales o concordias, sancionados por la costumbre. De manera que cuando los derechos privativos de la ciudad y de la cofradía eran transgredidos, los ganaderos zaragozanos o sus representantes los invocaban ante el Justicia de Ganaderos dando el correspondiente «apellido».

En este sentido conviene significar cómo una de las funciones de la cofradía de los ganaderos era la de dispensar a sus miembros apoyo y protección bajo distintas fórmulas. Todo ganadero cofrade disfrutaba, en primer lugar, de una situación privilegiada que le venía por su condición de vecino de Zaragoza y de miembro de la Casa, la cual le reportaba innumerables beneficios en materia fundamentalmente económica, tanto dentro de la ciudad como fuera de ella. Del mismo modo, la Casa ponía a disposición de sus agremiados una amplia cobertura legal, a través de la Corte del Justicia, que dispensaba defensa y auxilio procesal por mediación del procurador general y de sus abogados, todos ellos juristas de reconocido prestigio. Además, no hemos de olvidar que el Justicia gozaba de su propia jurisdicción en materia civil y criminal, reconocida por Juan I en 1391, estando facultado para impartir justicia en todo el reino basándose en su propio arbitrio, sin necesidad de guardar las solemnidades y términos forales, sobre todo en lo criminal, y cuya sentencia era en un principio inapelable ante ninguna otra instancia, al menos hasta 1646. Su principal

misión era la de velar por los intereses de la institución a la que encabezaba, con el doble carácter de jefe administrativo y juez ordinario en los asuntos contenciosos y criminales que concernían tanto a los ganaderos como a sus ganados. Es así como la figura del Justicia de Ganaderos se convirtió en la clave institucional del mantenimiento y supervivencia del *status* jurídico de la Casa a lo largo del siglo XVI. Estas amplias prerrogativas, junto a otras de las que nos ocuparemos más adelante, convertían a un ganadero en una de las personas más intocables del reino,

Tal y como apuntaba en su día Marín y Peña¹¹³⁰, el hecho de que en Zaragoza se concentrase un importantísimo núcleo de riqueza pecuaria, sumado a la propia incapacidad para procurar la subsistencia de tan amplia cabaña en unas tierras poco aptas para ello, como eran las del término de Zaragoza, o la necesidad de trashumar impuesta por el propio clima, o la escasez de pastos, fueron determinantes para que la vaga fórmula de la concesión hecha a Zaragoza en 1129 por Alfonso el Batallador, que facultaba a los zaragozanos a apacentar sus ganados en los montes comunes de todo el reino, adquiriera fuerza de ley. Ahora bien, todo esto no bastaba, siendo preciso gozar de una economía saneada para que la Casa pudiera poner en juego su pesada maquinaria legal en un radio de acción que se extendía prácticamente por la totalidad del reino e hiciera valer su jurisdicción, por lo demás discutida tanto por los señores de vasallos (tanto laicos como eclesiásticos), como por el resto de las universidades y comunidades.

En ocasiones, podía darse el caso, por lo demás poco propicio a los intereses de la Casa, de ser más beneficioso para los propios ganaderos el pagar la correspondiente *calonia* que el perder buena parte de su ganado y ver maltratados, si no muertos, a sus pastores. Esta práctica, que podía librar a la Casa de larguísimos pleitos y de daños a su cabaña, por el contrario, podía resultar altamente nociva, ya que podría alentar a personas y lugares a exigir a los ganaderos zaragozanos impuestos (*herbaje* y *carneraje*) o colonias de los que estaban exentos como resultado y complemento del privilegio de pastura universal. De hecho, las exenciones tributarias del ganado zaragozano encontraron igual o mayor resistencia que el aprovechamiento de pastos. En consecuencia, la mejor forma de hacer valer los privilegios

¹¹³⁰ MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 37.

de la Casa en materia de pastos y otros derechos complementarios era alentando a todos sus miembros a que denunciases las agresiones llevadas a cabo contra su ganado, procurando les fueran devueltas las reses capturadas y los culpables castigados cuando procediese.

Todo ello obligaba a la Casa a tener que defender simultáneamente sus intereses en multitud de frentes, lo cual no podía hacerse sin recursos económicos que aportasen la seguridad suficiente para emprender distintas acciones que, a veces, podían llevarle a enfrentarse a personas, ciudades, villas o lugares de gran poder y recursos. Y he aquí precisamente el «talón de Aquiles» de este gigante. Lo que sí es cierto es que, a partir del siglo XVII, y como consecuencia del retroceso económico que experimenta la Casa durante ese siglo, se llega a un momento en el que los ganaderos cofrades no se atreven a emplear plenamente sus privilegios debido al gasto excesivo que suponía el litigar con otras comunidades cuyos privilegios se hallaban en pugna con los de la Casa. Se llegó a determinar por la propia institución ganadera que en las aprehensiones de ganado donde la Casa hacía uso de sus privilegios se procurase una declaración de que no se encontraban comprometidos los derechos de los aprehendidos antes de dar la proposición¹¹³¹. Lo que muestra bien a las claras la dependencia de la Casa de sus ingresos para poder utilizar y defender sus privilegios.

3.6.1. LOS RECURSOS DE LA COFRADÍA: EL «COMPARTIMENTO» EN DINERO

Así pues, era de vital importancia para la cofradía el hallar un equilibrio en los gastos producidos tanto por su propia existencia física como por los que comportaba su *status* privilegiado y el apoyo que dispensaba a sus miembros. Ahora bien, es obvio que tanto el mantenimiento, como la propia existencia de la cofradía, generaba una serie de gastos de diversa índole y naturaleza. La política económica de la Casa era la de regular el capítulo de ingresos de acuerdo con los gastos generados, subiendo o bajando la cuantía del *compartimento en dinero* que anualmente, en el capítulo del *Ligallo*¹¹³², se fijaba «conforme

¹¹³¹ CORONA MARZOL, J.J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 67.

¹¹³² La norma era que el *compartimento* se fijase el día del *Ligallo* o quince días después (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 378v). No obstante, en ocasiones, la Casa podía fijar

al estado en que esta la Casa y la necesidad que vieren, el cual compartimento se fijaría mejor si estaba hecho ya el manifiesto de ganado»¹¹³³. El dicho compartimento habían de pagarlo todos los ganaderos de la ciudad y sus barrios, miembros de la Casa o no, sin excepción alguna. La cuantía del mismo se determinaba según el número de cabezas de ganado menudo, contándose los toros y vacas (ganado mayor) por tres cabezas, de manera que cada ganadero abonaba una determinada cantidad por cada cien cabezas de su propiedad. En caso de no pagarlo antes de finales de octubre tenía de pena cincuenta sueldos¹¹³⁴. Además, en el capítulo del 28 de octubre de 1568 se estatuyó que el ganadero que recibiera hierba en la dehesa y no hubiera pagado el compartimento no podía entrar con su ganado so pena de 20 cabras¹¹³⁵. Años después, en el capítulo del *Ligallo* del 20 de abril de 1593, se acordó que el ganadero o ganaderos que no hubieran pagado su *compartimento* no recibieran hierba alguna en la dehesa¹¹³⁶.

Con frecuencia los compartimentos en general tenían un carácter de ingreso condicionado por una determinada necesidad, que en este caso tenían obligación de pagar la totalidad de los vecinos ganaderos de la ciudad y sus barrios¹¹³⁷. Van a ser muchos los ganaderos que, basándose en argumentaciones de distinta índole, intentarán librarse del pago del dicho *compartimento*, encontrándose en estas excusas la verdadera significación de este reparto o contribución. Unos pretendían no pagar argumentado ser propietarios de ganado carneros y cabrones fundamentalmente y, por tanto, no poder disfrutar ni de hierba en la

la cuantía del mismo una vez sabidas las deudas existentes y conocía con exactitud si el número de cabezas de ganado manifestado ese año era mayor o menor que el año anterior (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 185v). Otras veces la Casa modificaba la cuantía del compartimento que había fijado inicialmente en el Capítulo del *Ligallo* en el mes de junio, una vez que tenía en su mano todos los datos para determinar con ciertos visos de garantía el verdadero valor de la deuda. Esto último ocurrió por ejemplo en los años 1573 y 1584, cuando el 20 y el 12 de junio respectivamente se varió la cuantía del compartimento previamente fijado el día del *Ligallo*. Por ejemplo, en 1584 se sube el compartimento en junio del 15 al 20% para poder escombrar y limpiar la balsa nueva, ya que para ello se precisaba más dinero (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 79v).

¹¹³³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 482.

¹¹³⁴ Vid. *Ordinaciones del año 1589, op.cit.*, tit. XIV-1, p. 51; *Ordinaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 42; y *Ordinaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto XIX.

¹¹³⁵ A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, ff. 371v-372. En las *Ordinaciones* del año 1589 la pena que se fija por esta infracción es de 500 sueldos (tit. XIV-3, p. 52).

¹¹³⁶ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 2, f. 353v.

¹¹³⁷ Como contribución ordinaria estos repartos parece que guardaban mayor vigencia en municipios pequeños, circunstancia que BERNABÉ GIL, D., «La fiscalidad en los territorios de la Corona de Aragón durante la época de los Austrias», FORTEA, J.I. y CREMADES, C.M. (eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, Universidad, 1993, p. 28, relaciona con la mayor facilidad en su cobro, el superior grado de autoconsumo y el carácter menos oligárquico del régimen municipal.

dehesa ni de las balsas de la ciudad ¹¹³⁸, así como de otras tantas prerrogativas de las que disfrutaban los que tenían ovejas, a los que consideran propiamente ganaderos¹¹³⁹. Otros, como los vecinos del barrio zaragozano de Villamayor ¹¹⁴⁰, alegarán no ser cofrades de la Casa para no pagar el *compartimento*; o no ser vecinos de Zaragoza, como pretendía Hernando López en 1595 y, por tanto, no gozar de las prerrogativas inherentes a la vecindad¹¹⁴¹.

Casi todos los ganaderos que pretendían no pagar argumentaban lo mismo: no haber recibido hierbas en la dehesa por distintos motivos (no faltarán los ganaderos desinteresados en los acampos de la ciudad)¹¹⁴², no gozar de las balsas de la ciudad, no ser cofrade, no ser vecino de Zaragoza, etc. En todos los casos la Casa se mantendrá impasible haciendo las diligencias oportunas para cobrar en su totalidad la cuantía del *compartimento* fijado por el Capítulo de los ganaderos; «*pues no se paga aquel por la yerba que se da sino por razon de la vecindad de la ciudad y ayuda a pagar los gastos que la Casa hace en deffensa de sus privilegios y en execucion dellos*»¹¹⁴³. En otras palabras, el *compartimento* que pagaban los ganaderos vecinos y cofrades de la ciudad sin excepción alguna no era por la hierba que podían disfrutar en la dehesa de la ciudad, ni tampoco por beber en las balsas. Era algo más. Era el medio para poder seguir garantizando a todos los ganaderos zaragozanos el disfrute de los privilegios que tenían por su condición de vecinos, así como para poderles seguir

¹¹³⁸ Según las ordinaciones de la Casa del año 1589 (tít. XII-2, p. 48), ningún ganadero podía con su ganado grueso beber en las *balsas de sangre* que la Casa tenía para el disfrute exclusivo de los ganados menudos, so pena de 20 sueldos por cabeza y vez. Lo cual se mandaba ejecutar al Justicia de la Casa con mucho rigor dado el daño tan grande que el ganado grueso causaba al menudo que iba a beber a dichas balsas. La presente ordinación fue estatuida en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 27-III-1554 (A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 811v).

¹¹³⁹ Este fue el caso de Pedro Cenedo y Juan Mocarabi, que con idénticas argumentaciones pretendieron no pagar el compartimento, aunque con idéntico resultado: tuvieron que pagarlo. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 376v, 378v, 382, 388-390 y 402v.

¹¹⁴⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 402v. El Capítulo de los ganaderos deliberó se ejecutara privilegiadamente a todos los que hubieran dejado de manifestar, cobrándose de ellos lo que debieran.

¹¹⁴¹ Hernando López pretendía no pagar el compartimento del año 1594 al no habersele dado hierba por no haber hecho la vecindad. El Capítulo desestimó su petición por considerarse demostrado como siempre había gozado de la vecindad; y si no se le había dado hierba fue por no haber pagado el compartimento de ese año. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 402-402v.

¹¹⁴² Es probable que algunos ganaderos buscaran soluciones alternativas a estabular sus ganados en la gran dehesa o en los acampos, más protegidos de las inclemencias del tiempo, arrendando campos en otras zonas más resguardadas o con mejor infraestructura, evitando el tener que declarar en los manifiestos.

¹¹⁴³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 376v.

ofreciendo la cobertura legal necesaria para la defensa y libre ejecución de todos esos privilegios adquiridos con el paso del tiempo. Unos privilegios tan exorbitantes que la Casa no hubiera podido mantener y defender si no hubiera contado también con el apoyo, en primer lugar, de la monarquía, y del propio Concejo zaragozano, quien no dudará un ápice en convocar la terrible *Veintena* en defensa de los intereses ganaderos de la ciudad.

Cualquier ganadero de la ciudad que no fuera cofrade y quisiera abreviar sus ganados en las balsas de la Casa debía de pagar *doblado compartimento*, respecto al que pagaban los cofrades, según el ganado que tuvieran. No obstante, aquella persona que hubiera solicitado ser admitido en la cofradía, aunque el Capítulo no le hubiera admitido, solo había de pagar el compartimento simple como si de un cofrade se tratase, lo que no deja de ser una deferencia de la Casa hacia el resto de los ganaderos zaragozanos¹¹⁴⁴. Menos condescendiente se mostraba la Casa con los ganaderos que abandonaban la cofradía, los cuales debían de pagar el compartimento doblado según rezan las ordenaciones¹¹⁴⁵.

A finales del siglo XVII se produce una importante novedad respecto al pago del *compartimento* de las ovejas, en un período marcado por la pugna por el poder y control de la institución que se traducirá a partir de 1675, y durante un período de cuatro o cinco años, en la expulsión de cargos, en la anulación de prerrogativas a algunos cofrades o en la inclusión de determinadas variaciones en las ordenaciones de la Casa¹¹⁴⁶. Una pugna que volvió a repetirse en 1699 cuando, con ocasión de la denominada *concesión de las 18 parideras*¹¹⁴⁷, por primera vez se empieza a diferenciar entre los cofrades *dotados* con

¹¹⁴⁴ Vid. *Ordenaciones del año 1589*, tít. XIV-2, pp. 51-52. Así, por ejemplo, en el Capítulo celebrado el 28 de diciembre de 1594, se determinó que ni micer Martín de Altarriba ni Juan Compañero pagasen compartimento doble, sino el sencillo como si de cofrades se tratase (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 392).

¹¹⁴⁵ Esto le ocurrió a Jerónimo Alastuey, quien había abandonado la Cofradía, y a quien en 1601 se le hizo pagar el compartimento doblado. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 551v.

¹¹⁴⁶ A propósito de la dinámica interna de la Casa a lo largo del siglo XVII vid. CORONA MARZOL, J.J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 57 y ss.

¹¹⁴⁷ En diciembre de 1697, en un año en el que la cabaña zaragozana vio «reducidos los ganados a una cuarta parte de los que antes avía» como consecuencia de la crudeza de la climatología, la Casa presentó un Memorial al Concejo de la ciudad en el que solicitaba el establecimiento de 18 parideras, con una capacidad de 750 ovejas de cría cada una, «señalándose la tierra correspondiente, para que se puedan herbajar y sustentar en ella cómodamente», sorteándose entre los ganaderos los 18 acamos, y debiendo construir las parideras aquéllos a quienes les tocasen en suerte antes de 1700. A finales de 1699, el Capítulo y Concejo de la ciudad (en aquel momento 4 de los jurados de la ciudad eran ganaderos de la Casa) decidieron aprobar lo solicitado en dicho Memorial, por un período

acamos en la dehesa para su uso exclusivo de los *indotados*. Esto supuso la ruptura interna de la Casa, al distinguir entre más o menos privilegiados. A partir de este momento, y según reza en la propia escritura,

los que tuvieren dichas Parideras, ayan de pagar el compartimento de las ovejas de todos aquellos Ganaderos, que no hubieren, ni tuvieren cabimiento en la Dehesa, cargando, o descargandolas, para el pagar en la misma conformidad, que oy se hacen los millares¹¹⁴⁸, al respecto del numero de Ovejas, que manifieste en cada un año¹¹⁴⁹.

En consecuencia, a partir de esta fecha los acampaderos —que solo podían estar en posesión de un acampo— se obligan a pagar a los restantes ganaderos no dotados el *compartimento* que se abonaba a la Casa por los motivos antes expuestos. Todo lo cual supuso frecuentes litigios entre los ganaderos dotados de acamos y parideras y los no dotados.

Sobre el mayordomo o bolsero de la Casa recaía la responsabilidad de emprender las diligencias oportunas y necesarias para cobrar el dicho compartimento; de manera que, si por su culpa se dejara de cobrar, en tal caso, el Justicia o lugarteniente, cofrades y oficiales que le tomaran sus cuentas, tenían la obligación de cargar sobre ellas la cantidad que se hubiera dejado de cobrar. Las diligencias debían de ponerse en conocimiento del dicho Justicia o lugarteniente, cofrades y oficiales que examinaran sus cuentas¹¹⁵⁰. Solo nos consta un año en el que la labor de los mayordomos se vio dificultada, no pudiéndose cobrar la totalidad de

de 17 años. Aparte de otros pactos, se estableció expresamente que ni los ganaderos ni su Capítulo u oficiales del mismo, podrían en ningún tiempo adquirir o pretender derecho de dominio contra la ciudad, en el suelo ni en la fábrica de las parideras. Asimismo, la ciudad se reservó el derecho de reformar el acuerdo. La escritura concluye con la lista de los 18 adjudicatarios creados a partir de reagrupar 29 de las tradicionales cuarenta particiones de la dehesa. Hasta fecha de hoy sigue siendo referencia obligada el artículo de GERMÁN ZUBERO, L., «Acamos...», *op.cit.*, en el que analiza el largo proceso de privatización de amplias superficies de pastos existentes en el municipio zaragozano; prestando especial atención a la concesión estable a fines del siglo XVII por parte del municipio de diversos acamos a los ganaderos de la Casa con el permiso expreso de poder construir a su cargo sendas parideras, reconociéndoles el derecho de arriendo y cesión. Por su parte, SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, *op.cit.*, pp. 102-108, estudió la grave crisis que sumió a la Casa en un gran desastre económico entre 1695 y 1696, así como la fuerte y continuada recesión durante la Guerra de Sucesión.

¹¹⁴⁸ Eran las hierbas no comprendidas en los campos que se sorteaban entre los no poseedores de los mismos.

¹¹⁴⁹ A.H.Pr.Z., Pleitos Civiles, Caja 3277-1, p. 6.

¹¹⁵⁰ *Ibidem*, tit. XIV-4, pp. 52-53.

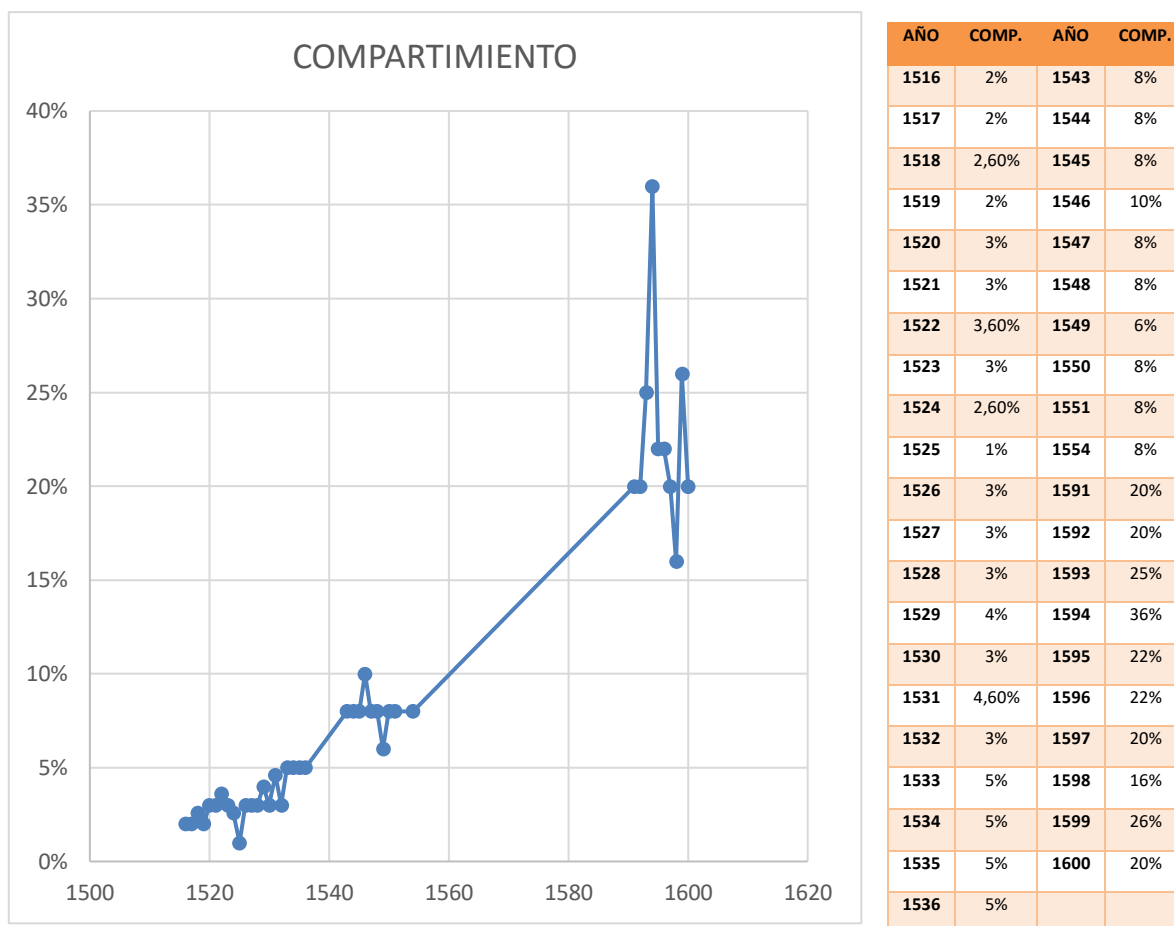
los compartimentos. Esto ocurrió en 1591 cuando «*las inquietudes que entonces sucedieron en esta ciudad y Reino*» impidieron cobrar algunos compartimentos¹¹⁵¹.

Lo más llamativo de este caso no es el hecho de que se dejaran de cobrar algunos compartimentos, cosa por otro lado lógico dada la convulsión social en la que se vio envuelta la ciudad en estas fechas, sino que en 1601 Juan del Cornal ponga en caso cómo desde hacía diez años al bolsero se le debían algunos compartimentos. Lo que evidencia el celo y cuidado que ponía la Casa en el cobro de dicha retribución, consciente de la importancia que estos ingresos anuales tenían para su propia subsistencia, en un mundo donde tanto la actividad ganadera como las instituciones que amparaban a estas actividades eran sumamente discutidas tanto por la naturaleza del oficio como por los privilegios del mismo.

El precio del compartimento fue subiendo rápidamente en la segunda mitad del siglo XVI, tal y como puede observarse en el gráfico número 2. En la primera mitad de la centuria se mantuvo entre el 2 y el 8%. A partir del año 1554 el compartimento se dispara, llegando a sus máximos históricos entre 1591 y 1600. Los picos se sitúan en los años 1593 y 1594, después de lo acontecido en el reino, y particularmente en la ciudad, en los años 1591 y 1592. El argumento que se esgrime en los capítulos para justificar el precio de las hierbas es, como comentábamos con anterioridad, los grandes gastos derivados de los innumerables pleitos a los que tenía que hacer frente la Casa para defender sus intereses y su propia cabaña (tanto a ganados como a pastores).

¹¹⁵¹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 586v-587.

GRÁFICO 2: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL COMPARTIMIENTO (1516-1600)¹¹⁵²



Pensemos que el compartimiento era la principal fuente de ingresos directa de la cofradía y que, en ningún caso, su pago era por el uso de las hierbas o de las balsas. No obstante, cada ganadero debía pagar el compartimiento en dinero según las cabezas de su propiedad, por lo que los datos obtenidos presentan serias garantías de fiabilidad, ya que a los ganaderos se les concedía hierba en la dehesa de forma proporcional a lo manifestado en los manifiestos de hijos contenidos en estos manifiestos más generales, aunque aparezcan separados.

¹¹⁵² Recuérdese que en lo que al siglo XVI se refiere solo faltan los actos correspondientes a cuatro años aproximadamente (1537-1541), por motivos que desconocemos.

El precio de la hierba en ningún caso obedecía a la relación oferta/demanda entre las cabezas de ganado y la cantidad y calidad de las hierbas. Por el contrario, el precio de la hierba dependía de la coyuntura económica de la cofradía y de los gastos que debía sufragar en cada momento. Es por ello por lo que los ganaderos debían hacer una especie de cálculo para determinar por cuántas cabezas de ganado iban a solicitar hierba y a qué precio, si es que eran capaces de conseguir hierba para sus ovejas de hijos fuera de los acampos. Ganado no manifestado implicaba hierba no recibida. Lo anterior es importante para entender el gráfico número 2 y explica, por otro lado, la tendencia alcista del compartimento en el siglo XVII, coincidiendo con el inicio de la contestación popular al poder del Justicia. En este sentido, la economía de la Casa será modélica, buscando siempre que los gastos se situaran por debajo de los ingresos.

Como la necesidad de ingresos era constante, además del *compartimento*, la Casa se nutría de otra serie de ingresos, más o menos fijos, de distinta naturaleza: las cuotas de entrada de los nuevos cofrades¹¹⁵³, las penas de la dehesa, la venta de reses ligalleras, el alquiler de las casas de la cofradía, el alquiler de la hierba de los *vagos*¹¹⁵⁴, el compartimento que pagaban los carniceros (unos 200 sueldos) por el uso de las balsas, los aproximadamente 350 sueldos que a partir de 1590 los cofrades tenían que abonar por la construcción de nuevos corrales en la dehesa¹¹⁵⁵, los ingresos derivados por el uso de las *balsas de sangre*¹¹⁵⁶ y otras infraestructuras de la cofradía, pago de costas judiciales y multas de diversa índole, etc.

¹¹⁵³ Ya en las ordinaciones del año 1458 (estatuto I) se preceptúa el pago de un canon o derecho de entrada a la cofradía, a pagar en el plazo de ocho días, consistente en 40 sueldos, rebajados a la mitad si se era hijo de cofrade. Este canon permanecerá invariable hasta 1565 cuando, por vía de ordinación, se fije la cuota de entrada en 100 sueldos, 20 sueldos si se era hijo de cofrade.

¹¹⁵⁴ Es así como se denomina en la zona del Ebro al trozo de tierra que queda sin cultivar dentro de un campo, o al terreno yermo de propiedad municipal (acerca de las distintas acepciones de este término vid. FRAGO GRACIA, J.A., «Toponimia navarroaragonesa del Ebro (V): Yermos y pastizales», *Archivo de Filología Aragonesa*, XXXVIII, Zaragoza, 1987 pp. 117-119).

¹¹⁵⁵ A partir de la construcción de nuevos corrales, el día de las cuentas se fijaba tanto el compartimento como lo que se había de pagar por los corrales, tanto los que los habían disfrutado ese año como a los que les hubiera caído en suerte para el siguiente año. Además, para evitar inconvenientes se determinó que se supiera primero lo que había de pagarse por dichos corrales, antes de saber a quienes les habían tocado. Vid., A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 451v.

¹¹⁵⁶ Las llamadas *balsas de sangre* estaban vedadas en beneficio exclusivo del ganado menor de los términos en que se hallaban. Sólo en el caso de que no se hallase agua y los ganados tuvieran la necesidad imperiosa de abrevar podía hacerlo los ganados de la ciudad. En este supuesto el fuero «De pascuis, gregibus et cabannis» podía interpretarse en sentido de que el aprovechamiento, en este caso de necesidad, era gratuito. Si bien en algunos lugares del reino se pagaban 5 sueldos según costumbre inmemorial. Vid. MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 50.

El caso de los *vagos* es muy revelador de hasta qué punto la Casa necesitaba ingresos adicionales. A pesar de que las distintas tributaciones de la dehesa de los años 1549 (f. 270), 1555 (f. 18), 1567 (f. 264v), 1594 (f. 355v), etc. mencionan expresamente la prohibición de que la Casa de Ganaderos pudiera vender o conceder a otras personas los *vagos* de la dicha dehesa que quedaran sin repartir, las cuentas de la Casa nos revelan una realidad bien distinta. Por las cuentas de los años 1545 y 1546 sabemos cómo la Casa alquilaba a particulares la hierba de los *vagos*, de lo cual podía obtener ingresos que oscilaban entre los 1.000 y 1.500 sueldos. Todo valía si suponía no entrar en déficit¹¹⁵⁷.

Con el paso del tiempo estos ingresos tenderán a disminuir hasta el punto de que en las Cortes de 1626 se determina que en adelante cuando ante el Justicia o su lugarteniente se siguieran procesos civiles o criminales,

*las partes no tengan obligacion de pagar, ni paguen la exhibita de los Privilegios Reales, ni otras escrituras tocantes a ellos de la dicha Casa de Ganaderos. A saber es: aquello, o aquellas que huvieren exhibido y pagado en otros processos: porque no es justo, que se paguen los drechos (sic) muchas vezes, estando ya pagados. Y para escusar de gastos, como es justo, a los Regnicolas, estatuye y ordena assi mesmo, que de aquí adelante en los tales processos, hasta hazer fe de los registros en donde estan continuados, o insertos los tales privilegios, y escrituras tocantes a ellos: y hagan la misma fe, que si se exhibieran en los mismos processos*¹¹⁵⁸.

En consecuencia, a partir de esta fecha la Casa solo podrá cobrar una sola vez cada exhibición de firma que hiciera de sus privilegios.

Todos estos ingresos eran regulados según los gastos que la Casa iba generando. Según las cuentas de Gerónimo Chueca, mayordomo bolsero de la Casa en el año 1680, los gastos podían clasificarse de la manera siguiente:

¹¹⁵⁷ A.C.G.Z, Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 285v y 318v.

¹¹⁵⁸ SAVALL, P. y PENÉN, S., *Fueros, observancias y actos de corte...*, op.cit., vol. I, p. 383.

CUADRO 2: GASTOS DE LA CASA EN EL AÑO 1680¹¹⁵⁹

30 %.....	Pagos de pensiones de censales
19 %.....	Pagos variables de las diligencias del Justicia
18 %.....	Salarios y propinas
12 %	Gastos extraordinarios (mantenimiento de balsas)
11 %.....	Gastos ordinarios (pregoneros, caridad, salarios temporales)
4 %.....	Por los lobos muertos
6 %.....	Cuentas no cobradas

Durante el siglo XVI no hay novedades significativas con respecto a épocas posteriores en lo concerniente a la tipología de los gastos. Los principales desembolsos siguen correspondiendo a salarios, viajes y dietas, tributación de la dehesa (que incluía la entrega de seis arrobas de queso a los jurados de la ciudad), lobos muertos, mojonaciones de los acampos, reparaciones de balsas y abrevaderos, copias de firmas privilegiadas, gastos derivados de los pleitos o de las arrobas de aceite y cirios que se daban cada año al Portillo y a San Andrés, treudos por la utilización de balsas, pago de sisas¹¹⁶⁰, pago de pensiones por la emisión de censales, gastos extraordinarios (recordemos la «*guerra de moçota*» en el conflicto de Sebastián de Herbás) y, sobre todo, gastos derivados de defender los intereses de la Casa en las distintas convocatorias de Cortes Generales y de las causas pendientes.

¹¹⁵⁹ CORONA MARZOL, J.L., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 61 y ss.

¹¹⁶⁰ En las cuentas del año 1546 figura haberse pagado 40 sueldos por la «*sisca que la casa pagava*» al lugar del Castellar (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 320). Si bien desconocemos la naturaleza y causa de este pago.

3.6.2. EL ELEMENTO CREDITICIO: LOS CENSALES

Ante la falta de disponibilidad monetaria la Casa no tenía otro remedio que el de emitir censales que, en la medida de lo posible, siempre se procuraba que fuesen cubiertos por los propios ganaderos. De este modo se pretendía que los miembros de la cofradía fuesen los beneficiados, además de que se evitaba cualquier eventualidad relacionada con el impago de los intereses. Tanto los juros de la Corona de Castilla como los censales de la Corona de Aragón son especies del mismo género *censual consignativo*, censo crediticio que habilitó la circulación de capitales en una época en que estaba proscrito por usuario el préstamo a interés. Con el paso del tiempo, la contratación de censales se convierte en una tabla de salvación, como en el resto de la sociedad, a la que la Casa se acoge cuando precisa generar nuevos ingresos con carácter extraordinario, hasta el punto de que en fechas tan tempranas como 1389 y 1421 la Cofradía ya recurre a esta política de compraventa de dinero en censales¹¹⁶¹.

Un censal era un instrumento de crédito. En él, un receptor de un préstamo (censatario) se comprometía al pago anual (censo) de una cantidad a un censalista o prestamista. El que recibía ese préstamo, vendedor asimismo del censo, cargaba el censal sobre bienes de su propiedad, que los ponía como garantía de pago a modo de hipoteca. El censo podía ser perpetuo o por un determinado tiempo, generalmente hasta redimir el pago del préstamo¹¹⁶². Era empleado por todo tipo de instituciones, públicas o particulares, y su desarrollo tiene mucho que ver con la crítica de la Iglesia a la usura y a los préstamos con interés.

El censo consignativo estaba configurado como una compraventa, a un menor interés que la usura y sus comportamientos. Esta consistía en la venta por el censatario (la Casa de Ganaderos) de una pensión anual de dinero que cobraba el prestamista a cambio de un

¹¹⁶¹ En 1389 tenemos constancia de un censal de 500 sueldos por capital de cinco mil, pactado con el matrimonio de Juan Ximénez Cerdán y Martina Pérez de Lizana (vid. CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 120 y 123, pp. 314-320 y 324-326). Años más tarde tenemos noticia en 1421 de la amortización de otros 200 sueldos por precio de tres mil cincuenta con Juan Baquero alias Santa Cruz (ibidem, doc. 136, 137, 139 y 143, pp. 359-372, 379-382 y 392-395).

¹¹⁶² ABADÍA IRACHE, A., *Señorío y crédito...*, *op.cit.*, p. 21.

determinado capital. La renta estaba avalada sobre un bien de su propiedad (en ocasiones el propio edificio de la cofradía). En consecuencia, el préstamo era el precio de adquisición de la renta y esta, en forma de pensión dineraria perpetua o a carta de gracia¹¹⁶³, el interés que recibía el nombre de pensión¹¹⁶⁴.

En el año 1420, el pontífice Martín V decretó las condiciones que habrían de diferenciar este censo de tipo crediticio de cualesquiera otras prácticas usuarias: el capital (principal) y la renta (pensión) debían consistir en dinero y, por tanto, susceptibles de tasación, a diferencia de otras operaciones en especie que no hacían más que dificultar la operación. La renta debía de estar consignada sobre un bien raíz, cuyo dominio, al modo enfiteútico, podía ser eventualmente compartido. Por último, la redención del mismo sería opcional para el censatario, por la misma cantidad que recibió del censalista. Pío V, en 1568, concretará todavía algunos aspectos más como la necesidad de que el inmueble sobre el que se consignase la pensión fuese de naturaleza fructífera y estuviese designado nominalmente y por sus límites en contrato¹¹⁶⁵, además el principal o capital entregado sería contado en presencia de testigos con intervención del notario¹¹⁶⁶.

Durante el siglo XVI, los censales fueron en Aragón, como en el resto de España, el recurso utilizado por la Diputación, municipios, nobles, hombres de condición, así como por distintas instituciones, para hacer frente a sus necesidades. Es así como se convirtieron en una ayuda inestimable para agricultores, ganaderos o artesanos, permitiendo superar una mala cosecha o aumentar el potencial de la cabaña. Los municipios acudieron a ellos para

¹¹⁶³ Tras la escritura del censal era necesario que aparezca el albarán o época como garantía de pago y solía aparecer también, salvo en dos casos, la carta de gracia. Con esta cláusula que se normaliza en la segunda mitad del siglo XV se permitía redimir el censal cuando el deudor estaba dispuesto a pagar, sin quedar obligado a pagar a perpetuidad. Vid., ABADÍA IRACHE, A., *Señorío y crédito...*, op.cit., p. 23.

¹¹⁶⁴ A propósito del censo consignativo, BORRELL, A., *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Seix, 1952, vol. IV, p. 17; CLAVERO, B., «Prohibición de la usura y constitución de rentas», *Moneda y Crédito*, 143, Madrid, 1977, pp. 107-131. También son muy interesantes las páginas que dedica ABADÍA IRACHE, A., *Señorío y crédito...*, op.cit., pp. 19-24 a los censos y a la enajenación de rentas señoriales en relación con el crédito público y señorial en el Aragón del Antiguo Régimen.

¹¹⁶⁵ En la venta de un censal que la Casa hizo a favor del mercader Antón de Pertusa se puede leer «bende cien sueldos jaqueses de treudo... sobre una casa clamada la casa siquiere confraria de casa ganaderos situada en la parrochia de sant andres dela misma ciudad que conffonta con casas de mosen johan cabero clerigo, con casas de mosen francisco palomar y calle publica». Vid. A.H.P.Z., Martín Osenyaldes, lig. 13, E. 11, f. 212-213v.

¹¹⁶⁶ ABADÍA IRACHE, A., *Señorío y crédito...*, op.cit., pp. 19-20.

sufragar la construcción o extensión de nuevos regadíos, para el desarrollo de notables obras de ingeniería o para la mejora de las comunicaciones. Los nobles para mantener un nivel de vida acorde a su *status*, y los hombres del tercer estado, o instituciones como la Casa de Ganaderos, para poder sobrevivir.

En la Corona de Aragón el censal se llamaba *censal muerto* o simplemente *censal* —perpetuo redimible— en contraposición al censo vitalicio o *violario*. El acto de asumir una persona o corporación la obligación de hacer frente a una determinada pensión anual en dinero se denominaba *cargamiento* del censal y la redención de esta obligación, *luición* o *quitamiento*¹¹⁶⁷. Las pensiones solían abonarse por anualidades vencidas.

En el caso que nos ocupa, el censo perpetuo redimible, cuya afinidad con el préstamo a interés era mayor, fue el procedimiento crediticio más utilizado por la Casa de Ganaderos. En el caso aragonés, en general, la mayoría de los censales cargados sobre lugares, concejos e instituciones, no tenían fecha de amortización, aunque sí eran *luibles* cuando cualquiera de los emisores o vendedores tuvieran el suficiente numerario para *redimirlos*. De este modo, los censales se convertían en una auténtica mercancía, constituyéndose un auténtico círculo vicioso en el que los emisores para librarse del pago de las pensiones anuales se veían obligados a recurrir a las mismas personas que les habían prestado el capital, concretándose situaciones ventajosas para quienes amortizaban estos censales.

Así, mientras la Casa de Ganaderos conseguía una gran ayuda en forma de nuevos ingresos que le permitían financiar con urgencia sus necesidades más inmediatas; los compradores, muchos de ellos ricos mercaderes además de ganaderos, veían en este negocio un modo de convertirse en auténticos rentistas, lo que les permitía abandonar entre otros negocios la comercialización de productos para así poder vivir de rentas (véase tabla 14). Las consecuencias no tardaron: la actividad económica se fue lentamente paralizando.

¹¹⁶⁷ Así, por ejemplo, sabemos por las cuentas de la Casa del año 1546 del bolsero Miguel de los Barrios, cómo el 29 de diciembre de 1545 se pagaron a Jerónimo Cosida 4.000 sueldos por la luición del censal que tenía sobre la Casa, más 150 sueldos por la *prorrata*. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 319v.

TABLA 14: CENSALES CARGADOS POR LA CASA (1521-1601)

AÑO COMPRA/VENTA	COMPRADOR O CENSUALISTA	CAPITAL PRESTADO (SUELDOS)	PENSIÓN (SUELDOS)	AÑOS DE COBRO PENSIONES
1521, 4-V	Antón de PERTUSA	2.000	100	
1528*	Domingo SALAVERT	6.000	300	Luición en 1529
1529	Jerónimo COSIDA	6.000	300	
1536	Ídem	(6.000)	300	
1544	Ídem	4.000	200	Luición en 1545
1553, 30-XII	?	3.000	150	
1560, 28-X	?	6.000	300	
1561, 28-X	Enrique CHIZ	4.000	(200)	
1567, 29-VI	Francisco CONTAMINA	10.000	500	
1569, 28-X	?	4.000	200	
1575, 28-XII	Miguel LABRID	10.000	500	1575-1590
1576	Francisco CONTAMINA	10.000	500	1576-1590
1584*	Dionisio de REUS	(10.000)	500	1584-1589
1584*	Micer ALTARRIBA	(4.000)	200	1584-1590
1584*	Isabel ATIENZA	(3.000)	150	1584-1590
1584*	Mosén MURGUI	(10.000)	500	1584-1590
1585*	Cofradía de las Ánimas	(3.000)	150	1585/1588-90
1588*	Juan de PATERNOY	(10.000)	500	1588-1589
1589*	Pedro DEYPAS	(10.000)	500	1589-1590
1590, 15-VII	Vda. Cándida CANDELA	8.000	1.000	
1590, 15-VII	Ídem	8.000	1.000	
1592, 28-XII	?	10.000	(500)	
1594, 12-IV	?	13.000	(650)	
1601, 24-IV	Juan del CORNAL	12.000	600	

FUENTE: A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, ff. 214, 216v-217; Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 795v; Actos Comunes 1555-1567, leg. 21, f. 309v-310, 356; Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, ff. 24v, 183v, 190, 237, 258v; Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 67v, 153, 158v, 160v, 182, 194, 220, 252-252v, 256, 262, 265v, 275, 345v-346, 381, 489-489v y 557v; A.H.P.Z., Martín Osenyaldes, lig. 13, ff. 212-213v. Vid también GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., *La burguesía mercantil...*, op. cit., p. 293, Cuadro núm. 24.

Existen varios censos cuya fecha de venta o *cargamiento* desconocemos, y de los cuales únicamente sabemos el año en el que se hicieron efectivos los pagos de las pensiones anuales. Así pues, con el asterisco se señala el primer año del que tenemos constancia del

pago de la pensión correspondiente. Por su parte, hay casos en los que en las cuentas de la Casa no figura el total del capital prestado o la cuantía de la pensión. En este caso, entre paréntesis, señalamos la cantidad que correspondería a un interés anual del 5%, que es el tipo de interés más usual en la época, lo que se confirma en los casos en los que conocemos tanto el capital prestado como la pensión. Solo hay una excepción en la que el tipo de interés es del 6,25%, que corresponde a los dos censales comprados por Cándida Candela.

Según se desprende de la tabla, el interés del 5% parece que fue el pagado constantemente por la Casa de Ganaderos a sus censalistas durante el siglo XVI¹¹⁶⁸. Solo hemos hallado un caso en el que el interés es superior a esta cifra. Concretamente, fue el censal comprado por la viuda Cándida Candela a un interés del dieciséis mil por mil (6,25% o quince dineros por libra). La Casa tomó 1.600 libras para la construcción de nuevos corrales en la dehesa de la ciudad, para lo cual dicha cantidad fue cargada en dos censales de 8.000 sueldos cada uno a razón del 6,25% de interés anual y pagaderos el 5 y 16 de julio¹¹⁶⁹. Cuando se quería aliviar el peso que suponía el pago de pensiones, se intentaba tanto luir los censales como conseguir que los censalistas aceptasen un descenso del tipo de interés pagado a un 4,54%.

En España, estaban prohibidas las pensiones fructuarias y en virtud de la *carta de gracia* o pacto de retro el vendedor podía extinguir la pensión reintegrando su precio. Con carta de gracia nos consta que fueron cargados los censales comprados por Miguel Labrid de San Juan¹¹⁷⁰ y la viuda Cándida Candela¹¹⁷¹. Es más que probable, atendida la frecuente capitulación de *quitamientos* inmediatamente después de haber cargado el censal, la exigencia del prestamista, previa a la constitución del censal, de la devolución del principal en determinados plazos¹¹⁷².

¹¹⁶⁸ En la mayoría de los casos que conocemos para Aragón este interés se cifra en el siglo XVI en un 5% a diferencia de la vecina Castilla, donde en tiempos de Carlos V los censos estaban suscritos a un 10% e incluso un 16%, pasando durante la segunda mitad del siglo XVI al 7,14%, cantidad que fue reducida al 5% en las Cortes de 1608. GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., *La burguesía mercantil...*, *op.cit.*, p. 106.

¹¹⁶⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 275.

¹¹⁷⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 190.

¹¹⁷¹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 275.

¹¹⁷² Vid. ABADÍA IRACHE, A., *Señorío y crédito...*, *op.cit.*, p. 23.

Para poder establecer una aproximación al ritmo de contratación de censales por parte de la Casa de Ganaderos, la mejor fuente es la propia contabilidad que llevaba su administrador y que se incluye entre los libros de Actos Comunes de la Casa y Cofradía. Los ingresos derivados de la contratación de censales respondían a la mejor o peor situación económica de la Casa. Adquiriendo el ritmo de contratación mayor ímpetu durante las últimas dos décadas del siglo, como consecuencia de la necesidad de ingresos para poder sufragar la construcción de nuevos corrales en la dehesa de la ciudad y para poder hacer frente a los ingentes gastos derivados de la defensa de los intereses y privilegios de la Casa en la convocatoria de Cortes Generales de Monzón (1585) y Tarazona (1592), donde se pidió la supresión de los privilegios de la Casa y del Privilegio de Veinte que la ciudad utilizaba de forma arbitraria, según sus propios intereses y conveniencia.

Cuando se pretendía aliviar una mala situación económica, la Casa lo que hacía, además de subir la cuantía del *compartimento* en dinero, era vender censales, como así ocurrió en 1528, 1536, 1544, 1561, 1569, 1575, 1576 (ver tabla 14). Pensemos que la carestía de fondos impedía desarrollar con normalidad algunas de las actividades que resultaban vitales para su propia supervivencia, así como la de sus ganados. Por ejemplo, el 28-XII-1569 se tuvo que contratar un censal de 200 libras jaquesas para poderse proceder a la visita y escombra de la balsa nueva de la venta del Coscón¹¹⁷³. Años más tarde, en 1575, se decidió tomar a censal 10.000 sueldos para poder proseguir las diligencias iniciadas contra los vecinos de Almudévar, los cuales habían insultado a los pastores de Antón López, ganadero y cofrade de la Casa. Unas diligencias que habían tenido que interrumpirse a causa de que el bolsero no tenía más dinero para poder proseguir en ellas, con el peligro que esto entrañaba para el mantenimiento del propio estatus privilegiado de la institución¹¹⁷⁴.

A partir de la década de los ochenta¹¹⁷⁵, los gastos de la Casa se ven notablemente incrementados con ocasión de la defensa que dicha institución ganadera tuvo que hacer de

¹¹⁷³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 24v.

¹¹⁷⁴ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1590, leg. 23, f. 183v

¹¹⁷⁵ Con anterioridad a esta fecha también se registra asistencia de distintos miembros de la Casa, en representación de ella o como síndicos de la ciudad, a las convocatorias de los años 1528, 1533, 1547, 1552 y 1563, celebradas en Monzón. Su presencia es evidente, aunque otra cosa bien distinta es saber si su presencia se hacía por el brazo de la ciudad, o el de nobles o caballeros; tarea

sus privilegios frente a los *greuges*¹¹⁷⁶ presentados contra ella, especialmente en las Cortes de Tarazona del año 1592. En relación a los *greuges*, tema delicado, Jerónimo de Blancas, autor de un Modo de proceder en Cortes de Aragón, apostilla que

*no puede darse en esto de los greuges regla cierta, sino que el Rey, y la Corte, que son los Consejeros, de que en este caso usa el Iusticia de Aragon, en los casos que pueden todos intervenir, proveen lo que les parece, y aquello se executa; solo esto es cierto, que desta provisión, que así se haze, no ay recurso, ni para la parte lesa, ni para el Rey*¹¹⁷⁷

En el capítulo del 29 de junio de 1585 fueron elegidos los cofrades Alonso Celdrán y Juan Cornel para que fuesen a la villa de Monzón y se encargasen de todos los asuntos tocantes a la Casa y cofradía, para la utilidad, honra y provecho de la misma¹¹⁷⁸. Al parecer, solo pudo asistir en representación de la Casa Alonso Celdrán, cuyos trabajos fueron gratificados con cuatro mil sueldos el 28 de diciembre de 1585¹¹⁷⁹. Además de esto, el Justicia de la Casa gastó en costas y recados que se hicieron en dichas Cortes un total de 132 sueldos; otros 78 sueldos por lo que gastó el correo en llevar a Monzón los «*transumptos*» (sic) o copias que se mandaron sacar de los privilegios de la Casa y 440 sueldos de «*tramsumptar en la Corte del Justicia de Aragon*¹¹⁸⁰ los privilegios de la casa». Todo lo cual hacía un total

en muchos casos sumamente compleja si tenemos en cuenta que, en algunos casos, no se han conservado las Actas de Sesiones.

¹¹⁷⁶ Los *greuges* o agravios presentados en Cortes consistían en la denuncia de los abusos cometidos contra los derechos reconocidos por el ordenamiento constitucional para que fueran convenientemente reparados. Jerónimo Martel, cronista del reino y miembro destacado dentro de la elite dirigente de la Casa de Ganaderos, además de ser autor del manuscrito *Forma y modo de proceder...*, op. cit, donde se recogen los usos y costumbres de la Corte del Justicia de Ganaderos; también es autor de otro manuscrito que lleva por título *Forma de celebrar Cortes en Aragón*, editada en Zaragoza por Diego Dormer en 1641, y de la que disponemos de una edición facsimil del año 1984, con introducción a cargo de Esteban Sarasa y Guillermo Redondo. Siguiendo lo que dice Martel en esta obra, en las Cortes de Monzón del año 1563 fueron dados por personas que no intervinieron en las mismas siete *greuges*; y más de nueve en las que se celebraron en el mismo lugar en 1585. MARTEL, J., *Forma de celebrar Cortes...*, op.cit., f. 72. Véase GASCÓN PÉREZ, J., «Greuges. Importancia y limitaciones de las Cortes como tribunal de justicia», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1986, vol. 56, p. 1017-1042.

¹¹⁷⁷ Jerónimo de BLANCAS, *Modo de proceder en Cortes de Aragón [...]. Publicalo el Doctor Juan Francisco Andres de Uztarroz con algunas Notas, Zaragoza, Diego Dormer, 1641, p. 67.*

¹¹⁷⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 114v-115.

¹¹⁷⁹ *Ibidem*, ff. 123 y 135v.

¹¹⁸⁰ El Justicia de Aragón en su condición de Juez de las Cortes era quien debía de juzgar los *greuges* con consejo del rey, y de los cuatro brazos, excluidos los interesados (vid. MARTEL, J., *Forma de celebrar Cortes...*, op.cit., f. 77). Por ello no es de extrañar que a la Corte del Justicia de Aragón fueran enviadas las copias que se habían hecho sacar de los privilegios de la Casa.

de unos 650 sueldos en gastos extraordinarios derivados de tratar los negocios de la Casa en dichas Cortes y en la defensa de la misma¹¹⁸¹.

En el capítulo extraordinario celebrado el 11 de diciembre de 1592, el señor Justicia de Ganaderos puso en caso cómo para «*deffension de los greuges que contra la casa se habian dado*» en las Cortes, que estaban teniendo lugar entonces en Tarazona, convenía nombrar procuradores, además de los ordinarios. Así, fueron designados Jerónimo Martel y los magníficos Pedro Vacarrau, Pedro Prado, Martín de Lanaja, Agustín Vázquez y Miguel de Salas, todos ellos notarios causídicos domiciliados en Zaragoza; además de Diego de Salazar, notario público de Tarazona y domiciliado en ella¹¹⁸². Meses después, en el capítulo celebrado el 29 de junio de 1593, se expuso ante los asistentes cómo todos los *greuges*, que contra la Casa de Ganaderos se habían dado en las Cortes de Tarazona de 1592, los habían ganado obteniendo sentencia favorable, de lo cual el Capítulo quedó muy satisfecho.

Acto seguido, se determinó nombrar personas para pasar las cuentas del señor Jerónimo Martel, acerca de los *greuges*. Las personas elegidas fueron Juan del Cornal y Cipriano Labrid de San Juan¹¹⁸³. El dicho Martel, como acabamos de exponer, fue la persona encargada de marchar a la ciudad de Tarazona a tratar allí los *greuges* que contra la ciudad de Zaragoza y la Casa de Ganaderos se habían dado. Trabajos que, como el propio Martel reconoce, eran muy bien pagados. Al parecer, y a fin de que la Casa estuviera más descargada a causa de los muchos pleitos pendientes, Jerónimo Martel no trató de presentar las cuentas ni pagar el alcance correspondiente de las mismas. A este respecto, en el capítulo celebrado el 29 de junio de 1598 se decidió que al mencionado Martel se le perdonasen las 67 libras y 8 sueldos jaqueses del alcance de las sobredichas cuentas¹¹⁸⁴.

No conocemos el contenido ni naturaleza de estos *greuges*, aunque no debían de variar en lo sustancial de los presentados en las Cortes de 1626 y 1646. En 1626 la Comunidad de Daroca, especialmente afectada por el esquilmo de sus pastos por parte de los

¹¹⁸¹ Ibidem, f. 136v.

¹¹⁸² A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 342v-343.

¹¹⁸³ Ibidem, ff. 361-361v

¹¹⁸⁴ Ibidem, f. 491v.

zaragozanos, promovió una serie de acciones contra la Casa, aunque al ataque se sumaron los cuatro Brazos en cuanto que los eclesiásticos y nobles, en su condición de señores de lugares, querían verlos libres de servidumbres, y el Brazo de caballeros hijosdalgo y el de Universidades tenían en común el deseo de derogar los privilegios de la Casa, ya que resultaban odiosos. Uno de los mayores puntos de fricción y conflicto radicaba en la potestad del Justicia de Ganaderos de hacer cumplir la sentencia condenatoria de las prendas de ganado por vía de reintegra¹¹⁸⁵. Otras quejas hacían alusión a las onerosas costas de ejecución y provisión de estas reentregas, así como el hecho de que estas se proveyeran con el solo testimonio de los pastores sin contar con el testimonio de los guardas de los distintos lugares. Se quejaban también de que el Justicia de Ganaderos era ganadero, y por tanto juez y parte interesada, y de que ningún abogado se atrevía a llevar las causas contra la ciudad y la Casa.

Por todo esto se pedía, si no la supresión de la institución ganadera, sí al menos la absorción de su jurisdicción privilegiada por parte de la jurisdicción real¹¹⁸⁶. Algo que no llegó a ocurrir porque, si bien la jurisdicción privilegiada de la Casa estaba en competencia con la jurisdicción real, no molestaba a los intereses de la monarquía. En caso contrario, posiblemente, la historia de la Casa sería muy distinta. A este respecto resulta ilustrativo uno de los cabos concernientes a la Casa que la Junta para asuntos de justicia presentó en los brazos el día 9 de marzo de 1626 por la mañana, y que pone de manifiesto la verdadera naturaleza privilegiada de la jurisdicción ganadera:

*Que se remedien los desórdenes de la Cassa de Ganaderos que son tan notorios los daños que de ella se resciben generalmente por venir a ser su jurisdicción mas privilegiada que la de su Mag(estad) y que el Justicia de Ganaderos, su lugarteniente, procurador, notarios, advogados y otros oficiales no puedan ser ganaderos*¹¹⁸⁷.

¹¹⁸⁵ Una vez que la sentencia era pronunciada el infractor era convenientemente multado. En caso de que éste no cumpliera la pena pecuniaria que le había sido impuesta se pasaba a «reentregar» o requisarle parte de sus bienes de forma equivalente a la cuantía de la multa, y en caso de que esto resultara insuficiente se procedía al embargo de cualquiera de los vecinos de su universidad, la cual era considerada propicia para cometer nuevos abusos.

¹¹⁸⁶ A este respecto ARGUDO PÉRIZ, J.L., *El derecho de pastos...*, op.cit., pp. 127-128; y también CLEMENTE GARCÍA, E., *Las Cortes de Aragón en el siglo XVII. Estructuras y actividad parlamentaria*, Zaragoza: Cortes de Aragón, 1997, pp. 131-136.

¹¹⁸⁷ CLEMENTE GARCÍA, E., *Las Cortes de Aragón...*, op.cit., p. 132.

Sea como fuere, parece que en las Cortes de Tarazona del año 1592, y tal como lo entienden los propios abogados de la Casa, se inician las protestas generalizadas contra algunos de los privilegios de la institución, en un intento de romper el orden establecido, así como el *status* privilegiado de una cofradía que velaba por los intereses económicos de sus agremiados, muchos de los cuales formaban parte de lo más granado de la ciudad. Todo lo cual obligó a la Casa a destinar importantes cantidades de dinero a la defensa de sus intereses, hasta el punto de llegar a cargarse dos medios censales para los gastos de los *greuges* que contra la Casa se dieron, aunque no llegaron a gastarse en dichos pleitos ¹¹⁸⁸. Lo que resulta indicativo del interés de la Casa por hacer valer su condición privilegiada, llegando a destinar más dinero del necesario para este fin, incluso cuando su economía no era especialmente boyante.

La construcción de nuevos corrales en la dehesa de Zaragoza, considerando la gran cantidad de ganados que morían sobre todo durante el invierno y en el tiempo de la esquila, en claro perjuicio y detrimento de los amos de dichos ganados, se presenta en la última década del siglo como una nueva fuente de gastos para la Casa. No obstante, en el capítulo celebrado el 24 de abril de 1590, festividad del *Ligallo*, se acordó que se hiciesen los corrales «*de trecho a trecho con tapias y cubiertos en donde mas convinieren para que en ellos se recogán los ganados*». Para su construcción, el Capítulo dio facultad a una serie de personas para poder cargar censos hasta una cantidad muy importante de 7.000 libras, en una o más veces a las personas o persona y manera que les pareciese, obligando las rentas y bienes de dicho Capítulo y las personas de dichos ganaderos habidos y por haber, con las cláusulas acostumbradas ¹¹⁸⁹. Según las cuentas de la Casa, solo parece que fueron destinadas para este fin 1.600 libras a un 6,25% de interés, cantidad que fue cargada en dos censales, a razón de quince dineros por libra a favor de la viuda Cándida Candela con *carta de gracia*, obligando las rentas y patrimonios de la Casa y las personas y ganados de los ganaderos presentes, ausentes y «vinientes» ¹¹⁹⁰.

¹¹⁸⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 373v.

¹¹⁸⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 252-252v.

¹¹⁹⁰ Ibidem, f. 275.

Como vemos, son sobre todos los gastos extraordinarios, al margen de los continuos pleitos judiciales que no hacían más que mermar las arcas de la cofradía, los que contribuían a desajustar el balance entre ingresos y gastos, como a desviar determinadas sumas de dinero que podían haberse destinado y utilizado en la luición de estos censales. En ocasiones, la situación económica podía ser tan mala que la Casa tenía que recurrir a algún ganadero para que este le prestara dinero para poder pagar determinadas pensiones, como así ocurrió en 1591 cuando Juan Esteban aportó prestados 240 sueldos para poder hacer frente al pago de la pensión que anualmente se abonaba a Cándida Candela¹¹⁹¹.

Por lo que respecta a la extracción social de los censualistas, ya hemos señalado con anterioridad cómo la política de la Casa al respecto era la de procurar que los censales fueran cubiertos por los propios ganaderos de la Cofradía, a fin de evitar cualquier equívoco relacionado con el cobro de las pensiones. Por ello no es de extrañar que entre la nómina de censualistas se hallen personas muy vinculadas a la cofradía y a sus órganos rectores. Así, de los catorce censualistas que hemos recogido, siete de ellos son cofrades de la Casa que llegaron a ocupar los cargos de mayor relevancia dentro de la misma. Pensemos en el caso de Jerónimo Cosida, Enrique Chiz, Miguel Labrid de San Juan, Francisco Contamina, micer Martín Diez de Altarriba, Juan de Paternoy o Juan del Cornal. Una nómina que se completa con Antón de Pertusa, Dionisio de Reus —señor de Maleján—, Isabel de Atienza, mosén Murgui —vicario de la Madalena—, Pedro Deypas, la viuda Cándida Candela o mosén Pedro de Ores y mosén Juan Ruíz procuradores de la Cofradía de las Ánimas.

Llama la atención la destacada presencia entre los censualistas cofrades de importantes mercaderes como Jerónimo Cosida —que figura además entre los arrendadores de las generalidades entre 1528 y 1534¹¹⁹²— o Francisco Contamina, quien entre 1567 y 1585 compró unos 99 censales cargados sobre distintos concejos e instituciones, como la Casa de Ganaderos¹¹⁹³. Tanto los préstamos de consumo cedidos a personas, concejos o instituciones como los préstamos comerciales-financieros, en los que el prestamista trataba

¹¹⁹¹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 489-489v.

¹¹⁹² GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., *La burguesía mercantil...*, *op.cit.*, p. 276, Cuadro n.º 18.

¹¹⁹³ *Ibidem*, pp. 293-298, Cuadro n.º 24. Acerca de la genealogía de esta familia de mercaderes e infanzones vid. *ibidem*, pp. 30-31.

de lograr el mayor interés posible, constituían un capítulo importante entre las ocupaciones de estos mercaderes cuyas cantidades prestadas eran casi siempre en dinero y ocasionalmente en productos¹¹⁹⁴.

También encontramos entre los compradores a miembros de la pequeña nobleza (Dionisio de Reus, señor de Maleján), del clero (Mosén Murgui, vicario de la Madalena y la Cofradía de las Ánimas)¹¹⁹⁵, y del tercer estado, el notario (micer Altarriba), que además eran ganaderos. El verdadero significado de estos préstamos, al margen de las cantidades monetarias o de las personas que intervienen, debemos buscarlo en la rentabilidad o beneficio que lograban los prestamistas. En consecuencia, el atractivo de estos censos radicaba en la valía de una rentabilidad que no exigía prácticamente riesgos económicos, ni ninguna especialización o cualificación personal, y que en muchos casos se transmitía por herencia sin que el beneficiario tuviese que preocuparse de modo especial por su conservación o rentabilidad. Es por ello por lo que los herederos de estos censos se convertían casi de modo exclusivo en auténticos rentistas que vivían fundamentalmente de las pensiones anuales, de las rentas que generaban estos censos. Así es como a partir de 1586¹¹⁹⁶ entre los perceptores de las pensiones figuran ya los herederos de Francisco Contamina¹¹⁹⁷; los herederos de

¹¹⁹⁴ En este punto sigo la terminología empleada por GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., *La burguesía mercantil...*, *op.cit.*, pp. 73-74, quien en relación con los préstamos comerciales-financieros matiza la no inclusión en este apartado de los censales, préstamos con una rentabilidad anual fija situada en torno al 5%. Si comparamos estos préstamos comerciales-financieros con los de consumo, en los primero el prestatario o depositario (labradores, artesanos, etc.) los concertaría para la obtención de beneficios, teniendo los segundos como fin el satisfacer las necesidades vitales.

¹¹⁹⁵ En este sentido llama la atención la pobre presencia de los censalistas eclesiásticos a pesar de la nutrida presencia del clero entre los miembros de la Casa durante el siglo XV y algo menos durante el siglo XVI. Especialmente a partir del siglo XVII se asiste a un proceso de transmisión de la deuda censal al clero. Por ejemplo, PASSOLA, A., *Oligarquía, municipio y Corona en la Lleida de los Austrias* (tesis doctoral inédita) establece que el clero poseía en 1686 un 67,58% de los censales cargados sobre el municipio catalán de Lérida; mientras que Pierre Vilar señala como a mediados del siglo XVIII un 73% de la propiedad censal se hallaba en manos del clero. Vid. MATEOS ROYO, J.A., *Auge y decadencia de un municipio aragonés...*, *op.cit.*, p. 180, n. 53 y 54. Por lo que respecta a Aragón, ATIENZA, A., «El préstamo en la sociedad tardo feudal: las rentas censales del clero regular zaragozano en el siglo XVIII», *Rev. Jerónimo Zurita*, 55, Zaragoza, 1987, pp. 67-103 y *Propiedad y señorío en Aragón. El clero regular, entre la expansión y la crisis (1700-1835)*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993, donde de forma más ampliada y detallada estudia, entre otras cosas, todas aquellas actuaciones emprendidas destinadas a reconvertir treudos en arriendos a corto plazo, como medio eficaz de ampliar el patrimonio al consolidar el dominio útil con el dominio directo que ya poseían.

¹¹⁹⁶ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 153v.

¹¹⁹⁷ En el Capítulo del 29 de junio de 1588 nos consta fueron pagadas 50 libras a Pedro Cenedo como tutor de la persona y bienes paternas de Francisco Basilio Contamina, por dos pensiones de 25 libras que cada año la Casa pagaba el 11 de mayo. Según GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., *La burguesía mercantil...*, *op.cit.*, p. 31, Francisco Basilio fue procreado fuera del matrimonio.

Miguel Labrid de San Juan¹¹⁹⁸; mosén Miguel de Molina por parte de Isabel de Atienza, y a partir de 1588 sus herederos también (véase tabla 15)¹¹⁹⁹.

TABLA 15: PAGO DE PENSIONES POR LA CASA DE GANADEROS

PERCEPTOR DE LAS PENSIONES	PENSIÓN (SUELDOS)	FECHA DE COBRO PENSIONES
1. ALTARRIBA, Martín Díez de	200	24, XI
2. Cofrades de las Ánimas	150	11 o 13, XI
3. CONTAMINA, Francisco Basilio	500	11, V
4. DEYPAS, Pedro	500	24, II
5. LABRID, Miguel	500	4, II
6. MOLINA, Mosén Domingo	150	12, XI
7. MURGUI, Mosén	500	18, III / 10, XII
8. PATERNOY, D. Juan de	500	29, VI
9. REUS, Dionisio de	500	24, II

FUENTE: A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 194, 220v, 256, 262 y 265v.

Analizados todos estos hechos, los censales se nos presentan como un instrumento de crédito esencial al que la Casa de Ganaderos se acogía cuando le apremiaba financiar con urgencia determinadas actuaciones o cubrir gastos extraordinarios. Por su parte, para los prestamistas significaban una rentabilidad escasa, pero segura. Sin riesgo y sin esfuerzos, en el que invertían el capital acumulado en determinadas actividades productivas permitiéndoles sentar las bases patrimoniales para su acceso a la nobleza. Por no hablar del prestigio social que comportaba el vivir de rentas.

¹¹⁹⁸ Cada año la Casa se obligaba a pagar el cuarto día del mes de febrero a los ejecutores testamentarios de Miguel Labrid de San Juan, que eran el Canónigo Ram del Pilar y Jerónimo Labrid, 500 sueldos anuales. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 194.

¹¹⁹⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 182.

3.6.3. EL SISTEMA DE CONTABILIDAD

El balance entre gastos e ingresos, así como la necesidad de cargar determinados censales, se establecía una vez que los mayordomos de la Casa rendían cuentas de la economía doméstica de la institución al finalizar cada uno de los dos años que duraba su oficio¹²⁰⁰. Según las ordenaciones de la Casa del año 1589, el mayordomo o bolsero tenía la obligación de dar cuenta de su oficio el día que por el Capítulo fuera señalado en casa del Justicia o del lugarteniente y con presencia de los oficiales nuevos y viejos de la dicha Casa que quisieran estar presentes¹²⁰¹.

Tanto las ordenaciones del año 1458 como las de 1511 fijan el día 15 de mayo como la fecha tope antes de la cual el mayordomo debía de dar cuenta de su oficio, una limitación que en los estatutos de 1589 no figura, aunque sí en estatutos posteriores¹²⁰². Las cuentas debían de ser tomadas y fiscalizadas por los contadores que el Capítulo nombraba a tal efecto. Si en el segundo año de su oficio, una vez comunicada la contabilidad de la Casa al resto de oficiales «*que de nuevo seran esleydos*», resultaba que el bolsero debía dinero, este estaba obligado a restituir dicha cantidad a los nuevos mayordomos electos en presencia del Justicia y contadores. Y en caso de que no obrasen de esta manera, incurrirían en pena de cincuenta sueldos cada uno¹²⁰³. Además, las ordenaciones del año 1589 incrementan la pena por cada día que tardaran en restituir lo que debieran a razón de diez sueldos diarios.

En el caso de que fuera la Casa quien debiera dinero, entonces el nuevo bolsero estaba obligado a pagar en el plazo de ocho días la cantidad adeudada a su predecesor en el cargo,

¹²⁰⁰ Hasta el año 1570 aproximadamente los datos de cuentas y presupuestos se incluyen entre los Actos Comunes de la Casa, a partir de esta fecha figuran ya en ligámenes separados siguiendo un orden cronológico. A.C.G.Z., lig. 73, contiene un paquete de documentos de cuentas correspondientes a los años 1570 a 1599.

¹²⁰¹ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordenaciones del año 1589*, tit. V-8, pp. 18-19.

¹²⁰² *Ordenaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto XLI; y *Ordenaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 61. En las ordenaciones de 1511 se producen algunos cambios, de manera que los mayordomos debían de rendir cuentas el primer año en el mes de mayo, y el segundo el día de la elección de oficiales; cambios que también afectaban al lugar: el primer año, en la casa de los mayordomos, el segundo en la casa de la Cofradía. Por su parte, en las ordenaciones de la Casa del año 1686 se especifica claramente como el día asignado por el Capítulo no debía de pasar de finales del mes de mayo. B.U.Z., sig. D-21-68, Ord. LI, p. 48.

¹²⁰³ Vid. *Ordenaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto XLIV; y *Ordenaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 63.

siempre y cuando esta cantidad no excediera de los 2.000 sueldos, quedando la cantidad que sobrepasara de esta cifra a cargo de la Casa y Cofradía y no del bolsero entrante. Todo ello so pena de cincuenta sueldos por cada vez, y diez sueldos por cada día de retraso. Además, a todos los dichos Justicia, oficiales, contadores y notario de la dicha Cofradía que asistieran a pasar dichas cuentas, se les había de dar ocho sueldos jaqueses y a los vedaleros cuatro sueldos, todo ello a costas del común de la Casa¹²⁰⁴.

**TABLA 16: BALANCE DE CUENTAS DE LA CASA DE GANADEROS EN ALGUNOS AÑOS
(1555-1598)**

AÑOS	HABER	DEBE
1555	2.111 sueldos y 11 dineros	
1556	1.011 sueldos y 6 dineros	
1557		115 sueldos y 5 dineros
1558		887 sueldos
1559		980 sueldos y 65 dineros
1560		1.259 sueldos y 9 dineros
1564		4.768 sueldos y 3 dineros
1567		530 sueldos y 9 dineros
1569	800 sueldos y 8 dineros	
1573	8.536 sueldos y 4 dineros	
1576		17.153 sueldos y 9 dineros
1577		3.939 sueldos y 9 dineros
1578		5.083 sueldos
1579		7.578 sueldos y 9 dineros
1580		819 sueldos y 9 dineros
1581	3.925 sueldos y 3 dineros	
1582	4.837 sueldos y 7 dineros	
1583	952 sueldos y 2 dineros	
1584	9.585 sueldos y 8 dineros	
1585	1.427 sueldos	
1586	1.274 sueldos y 3 dineros	
1587	10.688 sueldos y 9 dineros	
1589	1.961 sueldos y 9 dineros	
1591		259 sueldos y 6 dineros
1592		3.009 sueldos y 6 dineros
1593		3.989 sueldos y 2 dineros
1594		2.429 sueldos y 4 dineros
1598		1.319 sueldos y 6 dineros

FUENTE: A.C.G.Z., Actos Comunes 1555-1557, leg. 21, ff. 48, 98v, 160v, 248, 293v, 323; Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, ff. 186, 360v; Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, ff. 41, 137, 237v, 271, 302, 326v; Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 4, 45, 78, 114, 136v, 161v, 22v, 257, 336, 358v, 380, 406 y 523v.

¹²⁰⁴ A.C.G.Z., Caja 83, lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tít. V-8, p. 19.

En la tabla 16 podemos observar algunos años en los que los bolseros debían de devolver dinero a la Casa, al haberles entregado esta, fundamentalmente a través de los ingresos que eran una cantidad más o menos fija, más dinero del que habían gastado (HABER); como aquellos otros años en los que los bolseros gastaban más dinero que el que la Casa les había dado, en cuyo caso la Casa y Cofradía les adeudaba (DEBE) ciertas cantidades. Hay que significar a este respecto cómo los mayordomos o bolseros solían ser personas de cierta y reconocida solvencia económica, ya que en un principio eran ellos los que debían de abonar a sus propias expensas los distintos gastos, cuando los fondos procedentes de los distintos ingresos se mostraban insuficientes para hacer frente a todos los gastos. Y esto hasta que las cuentas fuesen fiscalizadas y se estableciese el balance de gastos e ingresos para determinar el saldo de la operación.

Ello explicaría lo detalladas y minuciosas que solían ser las cuentas presentadas por los distintos bolseros, ya que de ello dependía el que le fuera restituida, si era el caso, la cantidad que se le adeudara. En este sentido, la Casa se diferenciaba del resto de cofradías las cuales solían guardar todo el dinero en una caja, o más bien cofre, que solía depositarse, por lo general, en la capilla de la comunidad. Una caja que, de todas maneras, se abría raramente y que en el caso que nos ocupa no era precisa su existencia, ya que era el bolsero el que hacía las veces de depositario y de administrador.

Manuel Benítez al referirse a las Cofradías medievales del reino de Valencia nos cuenta cómo al terminar el tiempo del cargo de los mayores —un año—, estos debían de presentar las cuentas de las pecunias pagadas por los cofrades a lo largo de dicho período. El motivo de la rendición era doble. En primer lugar, controlar los gastos que había hecho la cofradía y obligar a que se hubieran llevado a cabo los propósitos de la hermandad (fiestas religiosas, entierros, etc.). En segundo lugar, evitar que los *mayorales vells* (viejos) pudieran quedarse con alguna cantidad. Las cuentas debían de rendirse a los mayores entrantes con la presencia de algunos prohombres de la cofradía. En caso de que algún mayoral se quedase con algo de la cofradía, se le podía pedir que devolviera todo lo que tenía en su poder, podían ejecutar las deudas sin juicio sobre los bienes muebles o inmuebles de los mayores salientes

o bien los mayores entrantes podían hacer mandamientos penales para que los salientes devolvieran lo que debían a la almoina¹²⁰⁵.

Por lo que respecta a la contabilidad del Honrado Concejo de la Mesta, el cuerpo de contables era dirigido por el *Tesorero*, cuyo nombramiento fue alternándose entre las distintas cuadrillas hasta el año 1725, momento en el que fue acordado que tanto el oficio como su duración sería determinado por las Juntas Generales. Cada ejercicio anual era cerrado tras examinar los libros el Fiscal y Presidente y, en caso de hallarse alguna irregularidad, los funcionarios causantes pagaban el triple de lo defraudado. El sistema de contabilidad hasta el año 1780 era bastante simple y consistía en suscribir dos veces al año, en cada una de las Juntas estacionales, la totalidad de las partidas que integraban el «Cargo», deducirles las de la «Data» y extraer el «Alcance» final¹²⁰⁶.

El sistema de contabilidad empleado por la Casa, aunque no difiera en lo sustancial de los sistemas arriba mencionados empleados por otras cofradías u organizaciones ganaderas de carácter supralocal, como es el caso del Honrado Concejo, sí que tiene sus propias particularidades. Como hemos comentado con anterioridad, en las cuentas de la Casa se detallaba con suma meticulosidad las distintas partidas de gastos e ingresos convenientemente separadas unas de otras. Las partidas de gastos solían ser especialmente descriptivas hasta el punto de que podemos llegar a determinar con exactitud lo que se gastaba en un convite, lo que se destinaba a dietas de viaje, lo que valía una cerradura, una puerta o unos manteles, etc. Toda esta minuciosidad tenía su lógica. Por un lado, el mayordomo lo que pretendía era dar buena cuenta con todo lujo de detalles de lo que había gastado, a fin de que, si la Casa le quedara a deber algo, le fuera restituido sin ningún equívoco. Mientras que, por otro lado, ese detallismo, unido a la estricta fiscalización a la que eran sometidas las cuentas por parte de los contadores y resto de oficiales de la Casa, dificultaban bastante el que pudiera ser cometido algún tipo de fraude por parte del bolsero

¹²⁰⁵ BENÍTEZ BOLORINOS, M., *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia...*, *op.cit.*, p. 75. También BONNASSIE, P., *La organización del trabajo...*, *op.cit.*, pp. 49-52 para el caso barcelonés.

¹²⁰⁶ GARCÍA MARTÍN, P., *La Ganadería Mesteña...*, *op.cit.*, p. 199. Al parecer, según el mismo autor, cuando Campomanes alcance la Presidencia de la organización implantará un sistema de «partida doble» en el que a cada ingreso corresponde un gasto de igual valor, y aunque tras la guerra de la Independencia se vuelva a un procedimiento primitivo, la irregularidad se hace hábito común dentro de la contaduría.

de turno. No en vano a lo largo de la centuria objeto de estudio no hemos hallado un solo caso de fraude, a lo más algunos retrasos en la devolución de ciertas cantidades a la Cofradía.

Lo que parece claro es que, al margen de la reconocida honorabilidad, moral y buenas costumbres de las personas que ocuparon el cargo de bolseros de la Casa, amén de su solvencia económica, la institución habilitó una serie de mecanismos (una estricta y seria rendición de cuentas, la obligada minuciosidad en las distintas partidas, la supervisión del notario de las partidas de gastos extraordinarios superiores a mil sueldos y de las cédulas entregadas al bolsero, etc.) tendentes a conseguir que las cuentas fuesen lo más transparentes posibles, habida cuenta de hasta qué punto el buen funcionamiento de esta institución privilegiada dependía de lo saneada que estuviera su economía.

Unos mecanismos de control de los que ni siquiera el Justicia de la Casa o su lugarteniente se libraban. Así, el 18 de agosto de 1543 se estatuyó por vía de ordinación que siempre que se tuviera que tomar dineros de la Casa a censal o de cualquier otra manera debía reunirse el Capítulo, estando presentes el Justicia o lugarteniente, además de los mayordomos y consejeros, o la mayor parte de ellos. De tal manera que estando presentes al menos quince cofrades se decidiría lo que más conviniera en ese momento por *quorum*¹²⁰⁷. Las ordinaciones de los años posteriores se muestran más detallistas a este respecto, señalando la imposibilidad del Justicia o de su lugarteniente de gastar, ni dar cédula al bolsero, en negocio o causa que superara los 200 sueldos, sin previamente haberlo consultado a los oficiales de la Casa. Así mismo, cualquier gasto extraordinario que superara los mil sueldos jaqueses debía de contar con la deliberación del Capítulo, la cual debía de constar por acto público y de la cual había de hacer mención el notario en la cédula que se diera al bolsero¹²⁰⁸. Como vemos, ni siquiera la cabeza de la institución y jefe administrativo se libraba del férreo control al que se sometía a la contabilidad de la Casa, a fin de que nadie pudiera disponer de los fondos de la organización a su libre arbitrio, ni pudiera empeñarla en negocios de dudosa rentabilidad o reputación.

¹²⁰⁷ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 69v-70.

¹²⁰⁸ B.U.Z., sig. D-21-68, *Ordinaciones del año 1686*, Ord. XLII, pp. 40-41.

CAPÍTULO IV

LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: EL PROLETARIADO DE LA CABAÑA

No es nuestra intención en este apartado la de ocuparnos de los pormenores de la vida pastoril durante la Edad Moderna aragonesa, propósito este que dejamos para futuros estudios y del que además ya se han encargado por extenso otros autores¹²⁰⁹. Lo que sí nos interesa es analizar la reglamentación del trabajo y la regulación que las ordinaciones de la Casa establecen entre los propietarios de ganado y un proletariado de la cabaña constituido por mayores y pastores. Quizá sea este además el aspecto más interesante del gremio entendido como organización de la clase productora y cuya reglamentación del trabajo solía recaer, por lo general, sobre los mismos asociados. En este punto la mayoría de las ordinaciones de los gremios tenían dos grandes preocupaciones: el deseo de asegurar la mayor perfección a la obra y el deseo de evitar todo género de competencia¹²¹⁰.

¹²⁰⁹ Todo aquella persona que pretenda acercarse al universo pastoril pirenaico son ya clásicos los excelentes estudios de PALLARUELO, S., *Pastores del Pirineo*, Madrid: Ministerio de Cultura, 1988 y VIOLANT I SIMORRA, R., *El Pirineo Español. Vida, usos, costumbres, creencias, tradiciones de una cultura milenaria que desaparece*, Barcelona, 1985. Recientemente ha aparecido una extenso estudio obra de MARCO SANCHO, P., *Los Pastores de Aragón*, que consta de tres partes en las que se analizan aspectos generales relacionados con el pastor, el pastoreo y las ovejas. También incluye la transcripción literal de la narración de 45 pastores. Es una obra muy del estilo de la Severino Pallaruelo en cuanto a sus planteamientos iniciales, si bien no aporta ninguna novedad destacable. Por su parte FERNÁNDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 233-262, también dedica un capítulo de su libro a distintos aspectos relacionados con la vida pastoril especialmente durante la Edad Media. Vid. también GARCÍA RUIZ, J. M.^a, «La ganadería altoaragonesa: Ciclos y costumbres», *Alto Aragón, sus costumbres, leyendas y tradiciones*, Madrid, Energías e Industrias Aragonesas S.A., 1988; especialmente interesante resulta la aportación que desde el campo de la Historia de las Mentalidades ha hecho SATUÉ OLIVÁN, E., *Caballero (un viejo pastor del Pirineo)*, Biescas (Huesca), 1996, quien profundiza con clara finalidad didáctica en el mundo de los montañeses. Aportaciones similares, que van más allá de lo que es estrictamente un estudio antropológico, han aparecido recientemente referidas al mundo pastoril castellano, véase como ejemplo GARCÍA DE LATORRE, B. y ZAVALA, A., *Los merineros*, Biblioteca de Narrativa Popular, 1999. Referencias bibliográficas acerca de algunas empresas merineras y sus peripecias migratorias en el mundo mesteño, obra de autores coetáneos podemos hallarlas en GARCÍA MARTÍN, P., «La explotación económica. La cabaña merina», GARCÍA MARTÍN, P. *et alii*, *Por los caminos de la trashumancia*, León, Junta de Castilla y León, Consejería de Agricultura y Ganadería, 1994, pp. 212-213. Sobre la Mesta y la vida pastoril vid. ELÍAS, L.V., «La Mesta y la cultura pastoril», ANES, G. y GARCÍA SANZ, A. (coords.), *Mesta, trashumancia y vida pastoril*, Madrid, 1994, pp. 207-237. Por último, un estado de la cuestión sobre etnografía pastoril la encontramos en VIDAL-GONZÁLEZ, P., «Los estudios y la investigación sobre etnografía pastoril: estado de la cuestión», *Ager, Revista de Estudios sobre Despoblación y Desarrollo Rural*, 2009, núm. 8, pp. 9-24.

¹²¹⁰ Acerca de este último punto vid. SANCHO SERAL, L., «El gremio zaragozano del siglo XVI...», *op.cit.*, p. 817.

4.1. ORGANIZACIÓN DE LA CABAÑA. GANADO EXTRANJERO

Sin duda, era preciso para la buena marcha del ciclo trashumante no solo cumplir con las distintas condiciones o preparativos que marcan la costumbre o la tradición, sino también reglamentar y organizar perfectamente el trabajo, de lo cual dependía en buena medida el éxito de la faena. El número de pastores, la distribución, las bestias de carga, los perros, los avíos, la elección de moruecos, etc., son solo algunos de los aspectos que debían de tenerse en cuenta durante la trashumancia¹²¹¹.

La cabaña solía subdividirse en distintos rebaños, que en el caso castellano solían estar formados por unas mil cabezas los ovejunos y de seiscientas u ochocientas los carneriles, según fuese la extensión del pastizal que demandaban en su comida diaria¹²¹². Así pues, las cabañas de cierta entidad solían dividirse en rebaños más pequeños a fin de facilitar su guía y cuidado durante la marcha. A veces, entre estos pequeños hatos o atajos se incluían las *excusas* o *piaras* de ganado propiedad de los pastores, que no acostumbraban a pasar de ochenta a cien reses por pastor¹²¹³. En la observancia 6ª *De pascuís* se reconoce al pastor asalariado no vecino la posibilidad, aunque solo sea a efectos de trasterminancia, de tener

¹²¹¹ La trashumancia que se realiza en Aragón es fundamentalmente corta, inferior a los 250 kilómetros de desplazamiento, hallándose orientada de norte a sur y de sur a norte («trashumancia vertical» que se realiza entre la Tierra Baja, Pirineo y Sistema ibérico) y de oeste a este («trashumancia horizontal» desde las sierras de Javalambre, Gúdar y Maestrazgo hacia el reino de Valencia). Ocasionalmente se da una trashumancia larga desde los Montes Universales y la sierra de Albarracín hasta Ciudad Real, Jaén y Murcia. Por su parte en Castilla la trashumancia era mucho más larga, llegando los rebaños leoneses y sorianos a recorrer unos 833 km. entre los agostaderos e invernaderos; mientras que los de Segovia y Cuenca recorrían unos 278-370 km. Al pasar por los caminos entre tierras labrantías andaban los rebaños de 28 a 33 km. diarios; pero en campo abierto la marcha no pasaba de 9-11 km., ya que las reses iban comiendo. Aproximadamente con un mes de viaje ya habían cubierto la distancia, de tal manera que a finales de octubre todos los ganados trashumantes estaban ya en sus invernaderos. Por su parte, FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 186, señala como los ganaderos zaragozanos no empleaban más de 15 días en subir a los altos valles pirenaicos o turolenses. Acerca de Castilla, KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 44.

¹²¹² KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 46, n. 33, recoge una ley de 1563, que estipulaba componerse el rebaño de cien cabezas en vez de mil, aunque según el mismo autor parece que no surgió efecto.

¹²¹³ Según GARCÍA MARTÍN, P., *La Mesta*, Madrid: Biblioteca Historia 16 n.º 28, 1990, p. 47, estas reses solían servir para completar la soldada mixta en granos y metálico, y, a cambio de participar en la migración y pastar gratis las hierbas del dueño, cedían al amo la lana de los ovinos. La *excusa* era la licencia que los dueños de las cabañas daban a sus pastores a fin de que éstos pudiesen llevar pequeños hatos propios.

alguna cantidad de ganado propio, que no superara las cuarenta cabezas. No obstante, José Luis Argudo ha puesto de relieve como, por disposición especial, y para los casos no contemplados foralmente, se podía restringir el número de cabezas de ganado que los pastores podían llevar junto a las de sus amos en los aprovechamientos de pastos¹²¹⁴.

En relación con este asunto resulta curioso la noticia recogida por este mismo autor, extraída de la *Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España* de Antonio Moreno Calderón¹²¹⁵, en la que da cuenta de que las Cortes de Monzón del año 1534 acordaron que los pastores no podían tener ganado propio, ni junto al de sus amos ni por separado, imponiéndose fuertes multas a los infractores y abarcando la dicha prohibición a todas las categorías de pastores. La noticia resulta muy extraña, y máxime cuando se observa la costumbre o la propia normativa recogida en las ordenaciones de la Casa. De todos modos, aun cuando la disposición se refiriera a Castilla y no a Aragón, fue posteriormente derogada por contravenir las costumbres ganaderas¹²¹⁶.

En este sentido, las ordenaciones de la Casa del año 1589 establecen un máximo de cuarenta cabezas de ganado —aproximadamente a mediados de siglo se reduce el número de cabezas de setenta a cuarenta— las que podían llevar los pastores de su propiedad, las cuales debían de ser machos y no hembras, seguramente para que no pidieran ser preñadas en el camino. Aquel que llevara un número de cabezas superior al permitido se le penalizaba con un número de reses equivalente al número que llevara de más. Del mismo modo, si lo que llevaba era hembras, tenía de pena otras tantas como hembras fuesen. La cual pena se había de repartir entre el Justicia, el Común de la Casa y el acusador, con tal de que se diera un real al notario. Todo lo cual debía de entenderse solo para los pastores y no para los rabadanes¹²¹⁷. Mientras que las ordenaciones de la Casa del año 1511 limitan a doscientas cabezas de

¹²¹⁴ ARGUDO PÉRIZ, J.L., *El derecho de pastos...*, *op.cit.*, pp. 22-23. FAIRÉN GUILLÉN, V., *La alera foral*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1951, p. 40, también recoge como dicha observancia autorizaba a los pastores montañeses que cuidaban el ganado de los vecinos —los cuales pastores tuvieran algunas cabezas de ganado, con tal que no pasasen las cuarenta—, a que las llevasen juntas a las de su amo.

¹²¹⁵ MORENO CALDERÓN, A., *Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España*, Madrid, 1912, p. 454.

¹²¹⁶ *Ibidem*, p. 22, n. 89.

¹²¹⁷ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordenaciones del año 1589* tit. X-4, p. 32.

ganado, sin los hijos, las que podía llevar el mayoral de su propiedad¹²¹⁸. No obstante, de una resolución adoptada en el capítulo celebrado el 7 de septiembre de 1567 se desprende la posibilidad de que algunos pastores pudieran llevar más ganado de las cuarenta cabezas permitidas, con el consiguiente permiso y licencia del Capítulo¹²¹⁹. Además, debían de ser muchos los pastores que encubrían a otros compañeros llevándolos a su nombre algunos borregos. Por este motivo, en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 4 de abril de 1600, se estatuyó por vía de ordinación que «*qualquier pastor que fuese osado de encubrir a otro pastor llevandole a su nombre borregos algunos tenga otra tanta pena como tiene el que lleba mas borregos conforme a la sobredicha ordinacion*»¹²²⁰.

En el capítulo del *Ligallo* celebrado el 16 de abril de 1566 se determinó a este respecto, por vía de ordinación, la obligación de todos los mayorales y pastores que tuvieran ganados junto a los de sus amos de manifestar su ganado en el mismo tiempo que el resto de los ganaderos de la ciudad y que sus amos, allá por el mes de marzo. Además, debían de tener sus ganados señal de hierro y oreja distinta a la de sus amos, indicando si fuera preciso dónde y a quién los habían comprado¹²²¹. En el caso de que las reses las compraran dentro del término de Zaragoza, después de haberse declarado todo el ganado en el día del *Ligallo*, entonces, tenían quince días para manifestar el ganado recién adquirido. Si, por el contrario, las comprasen fuera de los términos de la ciudad, las tendrían que manifestar en el «libro de la Casa» también en el plazo de quince días. Todo ello bajo pena de cien sueldos a repartir en partes iguales entre el amo y el Justicia¹²²². Del mismo modo, se determinó que ningún pastor pudiera llevar *forras*¹²²³ sin que fuesen propias y pagadas con sus dineros.

¹²¹⁸ *Ordinaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 54.

¹²¹⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, f. 340.

¹²²⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 538.

¹²²¹ Esta determinación fue aprobada, por vía de ordinación, en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 28 de marzo de 1559, atendido el daño que hacían los pastores con su actitud (A.C.G.Z., Actos Comunes 1555-1567, leg. 21, ff. 246v-247).

¹²²² A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, f. 233v. Este estatuto aparece ya recogido en las ordinaciones impresas de la Casa del año 1589, tit. XV-3, pp. 56-57, con la única salvedad de que son diez días, y no quince, los que tenían los pastores para manifestar los ganados comprados fuera de los términos de la ciudad. Además, la pena fijada ya no es pecuniaria, sino que el infractor es penado con la pérdida del ganado. Por lo que se refiere al *libro de la Casa* al que hace alusión el presente estatuto, este debe ser el registro de Actos Comunes de la Cofradía ya que, hasta el año 1591 (a partir de esta fecha las series de manifiestos aparecen dispuestos en sucesión cronológica en un tomo aparte), las manifestaciones se incluyen de forma irregular en el registro de Actos Comunes de la Casa.

¹²²³ Entre los ganaderos, la voz «forra» corresponde a cualesquiera de las cabezas de ganado que se conceden a los mayorales y pastores mantenidas a costa de los dueños. En este sentido, tanto

Por otro lado, cualquier mayoral o pastor que tuviera ganado en compañía del de su amo, no podía apartar su ganado sin el consentimiento expreso y licencia del dicho amo. Y en el caso de que algún pastor quisiera vender el dicho ganado, o parte de él, había de darlo a su amo por la cantidad que otro le diera. Y si lo contrario hiciese, tendría de pena trescientos sueldos, a repartir entre el amo del ganado a quien le correspondieran doscientos, y el resto para el Justicia con tal que se dieran tres sueldos al notario ¹²²⁴.

Eran muchas las habladurías que se comentaban cuando, junto al rebaño del amo, el pastor conducía su hato propio. Se solía decir que siempre las ovejas muertas por accidente eran las del amo o que las ovejas del pastor hacían dos crías al año, cuando —generalmente— las del amo criaban una sola vez. Al margen de si estos fraudes se daban o no, o si eran más o menos frecuentes, lo que merece resaltarse es el interés de los ganaderos por evitar que estos fraudes pudieran cometerse. Así, por ejemplo, cuando el ganado estaba en la montaña, si se producía la muerte de una oveja por accidente o enfermedad, el pastor debía de sacarle la piel y guardarla. De manera que, al regresar y presentar las pieles de las ovejas muertas, marcadas con la señal de su amo, demostraban que las reses muertas o desaparecidas no habían pasado a engrosar el hato del pastor ni habían sido vendidas a escondidas ¹²²⁵.

En un fuero de origen jaqués, posteriormente incorporado a la Compilación de Huesca de 1247, y que con el tiempo no tardaría en caer en desuso, el pastor podía demostrar por mediación de su juramento la pérdida de hasta un total de diez ovejas por robo o quebrantamiento del ganado. En caso de que la pérdida superara esta cifra, entonces, había torna o batalla. En opinión de Molino, recogida por José Luis Argudo, la causa de esta regulación hay que buscarla en la dificultad de la prueba, dado que este tipo de incidentes casi siempre se producían en lugares apartados y alejados, con alto índice de despoblación,

las ordenaciones del año 1458 (Estatuto XVIII) como las del año 1511 (Estatuto 40), establecen que los ganaderos no podrán «*aforrar*» ganado a sus pastores, teniendo que abonar los pastores por su mantenimiento diez dineros anuales por cabeza «*menos de la yerba*». En Castilla, por ejemplo, los dueños de las cabañas proporcionaban a sus pastores una licencia llamada *excusa*, a fin de que éstos pudiesen llevar pequeños hatos propios, por los que no pagaban el coste de las hierbas, si bien el dueño se quedaba con la lana, no así con los corderos.

¹²²⁴ *Ordinaciones del año 1589, op.cit.*, tít. X-5, pp. 32-33.

¹²²⁵ A propósito de la fama de los pastores, su fidelidad y responsabilidades vid. PALLARUELO, S., *Pastores del Pirineo, op.cit.*, pp. 40-41.

pudiendo los pastores, en cuanto a representantes de los amos del ganado, probar el robo o pérdida de las reses en lugar de estos¹²²⁶.

En este sentido, las ordinaciones de 1589 establecen la obligatoriedad anual de los pastores de, tres días antes o después de la Santa Cruz de mayo y en presencia de sus amos o mayores, contar el ganado que se les había encomendado haciendo de él una *taja* (sic), para que tuviera su amo una y él la otra, con la cual habían de dar cuenta a sus amos de las reses que se les murieran¹²²⁷. Y la dicha cuenta no solo había de hacerse con los pellejos del dicho ganado, sino también llevando la carne del ganado muerto. Todo lo anterior bajo pena de cien sueldos a repartir entre el Justicia, el amo del ganado y el acusador. Por lo que respecta al traer la carne, solo debía entenderse desde primeros de octubre hasta el primer día del mes de mayo, estando siempre en los términos de la presente ciudad¹²²⁸.

Otro de los aspectos más delicados y controvertidos es el referido a la prohibición de llevar ganados extranjeros, extraños, junto a los del amo. Era por todos sabido que los vecinos y habitantes tanto de Zaragoza como de sus barrios, en virtud de los privilegios concedidos a la ciudad en momentos puntuales, podían paecer sus rebaños libremente en los términos y montes blancos de la ciudad, así como fuera de ella por todo el reino. Aunque el privilegio era exclusivo, algunos pastores llevaban con sus ganados algunas cabezas pertenecientes a personas foranas, en daño y perjuicio de la propia Casa de Ganaderos. A fin de evitar estos inconvenientes que con frecuencia cometían mayores y pastores, desde el siglo XV que sepamos, las ordinaciones ya recogen una pena de cien sueldos para todo aquel cofrade que

¹²²⁶ ARGUDO PÉRIZ, J.L., *El derecho de pastos...*, *op.cit.*, p. 22.

¹²²⁷ Por su parte las ordinaciones de la Casa recogen la obligación de los pastores de la cabaña de Zaragoza y de la dicha Casa de entregar las pieles o pellejos (dar *senyal*), con la correspondiente señal del amo, de la mayor parte del ganado perdido o menoscabado del estallo que guardaban a su amo. En caso de que la pérdida sin señal fuera tanto que el amo del ganado no la quisiera sufrir y se quejara, el asunto debería de ponerse en conocimiento del Justicia y de cuatro prohombres de la Casa. Y si el ganadero o el pastor se tuvieran por agraviados por lo sentenciado por el dicho Justicia a consejo de dichos ganaderos, podrían apelar al Capítulo de los ganaderos sin haber recurso a juez alguno. Vid. *Ordinaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto XXIII; y *Ordinaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 46.

¹²²⁸ *Ordinaciones del año 1589*, *op.cit.*, tit. X-17, pp. 38-39. En concreto fue en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 3 de abril de 1584 donde se estatuyó por vía de ordinación que el amo del ganado, su pastor y mayoral tuvieran sendas *tajas* para dar cuenta de las reses muertas. El motivo de tal resolución, que ya recogen las ordinaciones impresas de la Casa del año 1589, era la de intentar paliar los engaños que se producían en relación con las reses muertas, de tal manera que resultaba muy difícil hacer legítimo recuento de las reses que se les morían a los pastores. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 69-69v.

llevarse ganado que no fuese de los vecinos de Zaragoza y sus barrios o de sus pastores; exceptuadas las cuarenta cabezas de diferente señal que podían llevar los pastores, aunque no el rabadán¹²²⁹.

En el capítulo celebrado el 28 de diciembre de 1565 nos consta que la pena para el que llevase *ganado extranjero* era de cincuenta reses¹²³⁰. Una modificación que ya aparece recogida en la tributación de la dehesa del año 1567, donde se expone que de la misma manera que se prohibía y castigaba con el pago de cincuenta cabezas a todo aquel cofrade de la Casa que llevara ganado de otro que no fuera vecino de Zaragoza, era justo que esta misma pena la tuviese también cualquier otro ganadero vecino de Zaragoza y sus barrios que no estuviera agremiado¹²³¹. Las cuales dichas cincuenta reses debían de ser irremisiblemente ejecutadas por el Justicia haciendo tres partes, la una para el dicho Justicia, la otra para el acusador y el resto para el común de la Casa.

No obstante, a pesar de los esfuerzos de la Casa por reconocer los ganados extranjeros, tarea que en muchos casos implicaba el envío de asalariados de la cofradía a distintos lugares para cerciorarse de los ganados extranjeros encubiertos, así como para determinar aquellos pastores que podían llevar junto al rebaño de su amo más ganado que las cuarenta cabezas permitidas por ley¹²³², la norma fue reiteradamente incumplida por parte de ganaderos, mayoresales y pastores.

¹²²⁹ *Ordinaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto XXXI; *Ordinaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 53. En el Capítulo celebrado el 27 de abril de 1546 se estableció una pena de cien ducados de oro, a beneficio de la Casa, por cada cabaña de mil cabezas, a aquel que llevase ganado que no fuese suyo. Prohibición que se plasmó en una nueva ordenación en el capítulo celebrado el 26 de diciembre de 1547, la cual entraría en vigor a partir del día de la Santa Cruz de mayo de 1548 en adelante (A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 271 y 32).

¹²³⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1658, leg. 22, ff. 224v-225. No obstante, con anterioridad, en el capítulo celebrado el 28 de abril de 1549 la viuda de Español ya fue penada con la ejecución de 50 cabezas de ganado y 100 sueldos por llevar ganado extranjero (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 425).

¹²³¹ A.M.Z., Actos Comunes 8-X-1567, f. 266; A.M.Z., Actos Comunes 29 de junio de 1594, ff. 356v-357. Esta pena todavía aparece reflejada en las tributación del año 1746 (A.M.Z., Caja 271, sig. 10-4-6, f. 15).

¹²³² Así, por ejemplo, en el capítulo celebrado el 7 de septiembre de 1567 se decidió pagar los trabajos de aquellos que habían tenido que desplazarse hasta Daroca para mojonar la dehesa que se hallaba en la Comunidad y reconocer los ganados extranjeros, en virtud de una Capitulación y Concordia del año 1559 entre la plega general de la dicha Comunidad y la Casa de Ganaderos (A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, ff. 323 y 340). Fue Fernando II quien promulgó una sentencia arbitral por la cual los ganaderos y vecinos de Zaragoza tenían derecho de pacer y usar de otros derechos en todos los términos de la Comunidad y aldeas de ella con sus ganados; excepto las *dehesas antiguas*. Y esto por privilegios antiguos concedidos por Alfonso I en 1129 y Jaime I en 1235.

Conocemos los nombres de algunos ganaderos de la Casa que fueron penados por llevar más ganado extranjero que el permitido. Así, por ejemplo, en el capítulo del *Ligallo* del 16 de abril de 1566 fueron multados: Martín Talayero, Martín de Ardanaz, mosén Miguel de los Barrios, Lázaro de Villa, Juan Franco, Salvador Valladolid, Agustín de Arbinues y Juan Usón menor de Peñaflo. Cada uno fue sancionado con 246 sueldos, aunque el Capítulo decidió rebajarles la pena, cosa que no volvería a suceder en adelante¹²³³. Años después, en el capítulo de san Simón y san Judas del año 1573, Juan López de Villanueva fue penado con cincuenta reses por llevar ganado extranjero. No obstante, la Casa pidió le fueran pagados los cien sueldos que le correspondían; lo cual evidencia el interés de la institución por percibir las penas en metálico, más que en especie¹²³⁴.

La presencia de estos ganados era un problema común que no solo afectaba a la institución zaragozana, constituyendo, en ocasiones, un auténtico problema el restringir la entrada de estos ganados que habían de amajadar en los pastos señoriales arrendados¹²³⁵. No obstante, la Casa, a pesar de los continuos incumplimientos, lejos de cejar en su empeño, lo que hizo fue dotarse de los instrumentos necesarios para intentar paliar cuando menos los inconvenientes derivados de tales argucias. Así, por ejemplo, en las ordenaciones de la Casa del año 1589 se establece que, en caso de que no hubiese indicios suficientes para proceder a la ejecución de las cincuenta reses, aquellos sospechosos de tal delito pudieran ser

Es muy interesante la resolución que se adopta acerca de cuáles eran las *dehesas antiguas* de la Comunidad según sentencia arbitral dada en Ronda el 29 de marzo de 1501, en la cual se decidió que los ganaderos zaragozanos se guardasen de entrar en todas las dehesas de la Comunidad. El problema se suscitó cuando después de haberse pronunciado dicha sentencia los lugares de la Comunidad procedieron a crear nuevas dehesas y a ampliar las ya existentes en el momento en el que se pronunció la dicha sentencia. Todo lo cual generó multitud de enfrentamientos entre ambas partes, procediéndose a la aprehensión de alguna de las dehesas. Por ello se decidió hacer el 5 de octubre de 1559 la presente Concordia y Capitulación. Vid. A.H.P.Z., Juan Lorente, notario de Romanos (sin n.º), 1559. He de agradecer la generosidad del doctor José Antonio Mateos, quien amablemente me proporcionó el texto de la Concordia, así como la correspondiente referencia. Sirvan pues estas líneas como muestra de gratitud.

¹²³³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, f. 233.

¹²³⁴ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 124v.

¹²³⁵ ABADÍA IRACHE, A., «El Condado de Aranda y las Cinco Villas. Trashumancia local y trasterminancia en la segunda mitad del siglo XVI», comunicación presentada en el Congreso Internacional sobre *El conde de Aranda y su tiempo. 1719-1798*, Zaragoza, 1-5 de diciembre de 1998, p. 5 del texto mecanografiado, analiza el caso concreto de las dehesas de Biota y como los propios asesores del conde reconocían la dificultad para restringir el número de cabezas de ganado extranjero que habían de amajadar en dichas dehesas. Previendo también la dificultad que habría para sucesivos arrendamientos si no se conseguía limitarlo. He de agradecer el gesto del autor, quien me permitió la lectura del texto mecanografiado incluso antes que su propia presentación en público. Razón por la cual mi gratitud es doble si cabe.

constreñidos a prestar juramento¹²³⁶. Y en caso de que no accedieran a dicho juramento, tendrían de pena la misma que si se les hubiera incautado ganado extranjero. De tal manera que, cuando el ganado extranjero no excediera de las cincuenta cabezas estipuladas como pena, solo podrían ser ejecutadas aquellas cabezas que se probasen ser extranjeras¹²³⁷. Y es que, en ocasiones, el propio derecho procesal aragonés depositario de una serie de garantías a las que cualquier persona —incluso aquellas envueltas en un proceso criminal— podía acogerse, era empleado por los malhechores como un mecanismo sumamente eficaz para dilatar la acción de la justicia. Por ello no solo las instituciones regnícolas, sino también otras, se dotaron de una serie de mecanismos para eliminar algunos de estos obstáculos con los que sobre todo se encontraron los encargados del orden público¹²³⁸.

4.2. LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: LA JERARQUÍA PASTORIL

Ya hemos visto cómo aquellas cabañas de cierta entidad solían subdividirse en rebaños más pequeños a fin de que fueran más manejables durante las migraciones periódicas. Todo ello exigía un personal cualificado sobre el que pudieran recaer todas estas tareas, las cuales estaban perfectamente reglamentadas y obedecían a una rígida jerarquía. Según el alcalde soriano Manuel del Río:

¹²³⁶ No está de más recordar a este respecto como en Aragón, a diferencia de Castilla, existía la presunción de inocencia; lo cual evidencia claramente dos concepciones de la justicia bien distintas. En consecuencia, el acusado era inocente hasta que no se demostrase lo contrario. A este respecto véase COLÁS LATORRE, G., «Felipe II y el constitucionalismo aragonés», *Manuscripts*, 1998, no 16, pp. 131-153 y del mismo autor «Los fueros de Aragón y su dimensión social» ..., *op.cit.*, pp. 19-74.

¹²³⁷ *Ordinaciones del año 1589, op.cit.*, tít. X-1, p. 30.

¹²³⁸ La oleada de actos delictivos que experimentó Aragón durante el siglo XVI movió a las autoridades a adoptar una serie de medidas conducentes a conseguir su erradicación. Así, por ejemplo, en las Cortes de Tarazona del año 1592 fue aprobado un fuero por el que los salteadores de caminos, entre otros muchos delincuentes, perdían la posibilidad de acogerse al privilegio de la manifestación. No fue ésta la única norma dictada a este respecto, con idéntico fin se dictó un fuero sobre la remisión de delincuentes a otros reinos u otro por el que los oficiales reales quedaban facultados para entrar en lugares de señorío en persecución de delincuentes. Vid. SAVALL, P. y PENÉN, S., *Fueros, observancias y actos de corte...*, *op. cit.*, vol. I, pp. 414-415 y 430-432; también JARQUE, E. y SALAS, J.A., «Los caminos en la Edad Moderna. Los peligros del viajero», MAGALLÓN BOTAYA, M.^a. A., coord., *Caminos y comunicaciones en Aragón*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1999, pp. 293-303.

Un rebaño de mil y cien cabezas debe tener un Rabadán, un Compañero, un Ayudador, un Sobrado (que también se llama persona de más) y un Zagal. El Rabadán es el jefe, y sustituye en ausencia al Mayoral; el Compañero sigue inmediatamente al Rabadán, y es el que se pone en la cabeza del rebaño cuando va de marcha; el Sobrado y el Ayudador están a las órdenes de los dos anteriores. El zagal es el que cuida del hato de los Pastores y de las yeguas¹²³⁹.

Los mismos cargos se daban en Aragón, donde el jefe supremo del rebaño era el mayoral¹²⁴⁰. Este al igual que los pastores era contratado anualmente por el ganadero. A este puesto aspiraba todo pastor tras muchos años de oficio. Él era quien organizaba la división del rebaño y las zonas que debían pastarse cada día, supervisaba las tareas, se encargaba de cualquier incidencia y distribuía la comida. No solo solía ser experto en la valoración de las tierras de pasto, sino que también solía ser entendido en las enfermedades¹²⁴¹ de los ganados, conociendo los remedios que debían de aplicarse en cada caso. Su gran autonomía le

¹²³⁹ La cita es de GARCÍA MARTÍN, P., *La Mesta*, *op.cit.*, p. 47. De la obra de Manuel del Río (1828), existe una edición facsímil: *Vida pastoril*, Editorial MAXTOR, 2010. Véase también DEL RÍO, M., *Vida pastoril*, Madrid, El Museo Universal, 1985. Sobre Castilla vid. KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, pp. 40-41; MARÍN BARRIGUETE, F., «Mesta y vida pastoril», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 11, 1992, pp. 127-142; del mismo autor «La trashumancia castellana y aragonesa», BELENGUER, E. (dir.), *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 1998, tomo I, pp. 247-263; y también ELÍAS, L.V., «La Mesta...», *op.cit.*, pp. 228-230.

¹²⁴⁰ Por lo que respecta a la jerarquía pastoril y a la organización social del pastoreo en Aragón, los datos de los párrafos que siguen los he tomado de PALLARUELO, S., *Pastores del Pirineo*, *op.cit.*, pp. 23-27. Igualmente, puede consultarse MORENO FERNÁNDEZ, J. R., «La trashumancia en la montaña riojana durante el siglo XVIII: la propiedad y el reparto de beneficios de las cabañas», en *Extremadura y la trashumancia:(siglos XVI-XX)*, Editora Regional de Extremadura, 1999. p. 27.

¹²⁴¹ A lo largo de todo el ciclo trashumante la enfermedad asomaba al redil. Sin veterinarios las terapias se reducían a remedios seculares de gran tradición y fruto de la propia experiencia del pastor. La mayoría de las enfermedades procedían de la alimentación, contagios víricos, traumatismos, picaduras de víboras, etc. En contadísimas ocasiones en la documentación de la Casa se especifica el tipo de enfermedad que afectaba al ganado de los cofrades. Así, por ejemplo, en los años 1546 y 1547 el ganado estuvo enfermo de *pigueta* (sic) en dos ocasiones, teniendo el Capítulo que adoptar las medidas necesarias para evitar el contagio. Normalmente lo que se hacía era asignar al ganado enfermo un lugar específico o «lazareto» con hierba abundante donde pudiera guardar la cuarentena sin riesgo de contagiar al resto del ganado. En este caso lo que se hizo fue destinar una partida en la dehesa para que en ella el ganado enfermo pudiera apacentar y beber sin que «*peguassen el mal a los ganados sanos*» (A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 263v-264). Acerca de esta temática, SATUÉ OLIVÁN, E., *Cabalero...*, *op.cit.*, pp. 136-137; ALONSO DE HERRERA, G., *Obra de Agricultura*, Madrid, 1513. Reedición, Madrid: Biblioteca de autores españoles, tomo 235, 1970, pp. 313-314. Esta obra es sin duda el trabajo más importante de su género en la historia moderna española, claro exponente de una inquietud existente en la Castilla del siglo XVI con todo lo relacionado con la agricultura. Acerca de las prácticas a las que, en ocasiones, los pastores recurrían para sanar a los ganados vid. VIOLANT I SIMORRA, R., «Síntesis etnográfica del Pirineo español y problemas que suscitan sus áreas y elementos culturales», *Primer Congreso Internacional de Pireneistas del Instituto de Estudios Pirenaicos*, Zaragoza, 1950, pp. 23-24.

facultaba para despedir a los pastores que no cumpliesen con su trabajo¹²⁴² o a aquellos especialmente maliciosos. No solían estar muchos años en este cargo, ya que cuando accedían al mismo solían tener ya una edad avanzada. Las ordenaciones de la Casa establecían además la obligatoriedad de los mayores de, cada año en el día del *Ligallo*, jurar en poder del Justicia que no firmarían ningún pastor ni rabadán para el servicio de los ganados, sin tomarle juramento de que serían fieles a su amo procurándole el mayor provecho¹²⁴³.

Obviamente, el número de asalariados se adecuaba al número de cabezas de ganado existentes; llegándose al extremo, en ocasiones, de hatos tan poco numerosos que obligaban a sus dueños a agruparse —constituyendo auténticos rebaños mancomunados— en sus desplazamientos en busca de pastos¹²⁴⁴. En buena medida el éxito de la explotación dependía de la pericia de estos especialistas, cuya promoción socio-profesional no estaba exenta de ciertos ritos iniciáticos y de paso, al pasar de un cargo a otro; ni de aquellos otros ritos de tipo burlesco aplicados a los neófitos, así como de los castigos o remojones entre los esquiladores¹²⁴⁵.

En el extremo opuesto de la jerarquía se hallaba el «*repatán*» o «*zagal*». Este solía ser un pastor joven, a veces un niño, que se encontraba a las órdenes de los pastores. Según Severino Pallaruelo¹²⁴⁶, en la actualidad definen el último escalafón de la jerarquía pastoril en el Pirineo aragonés, si bien conviene señalar cómo en castellano «*rabadán*» es sinónimo de mayoral, lo que puede producir ciertas confusiones. Sin duda, estamos ante un cargo que carece de la definición, en lo que a sus funciones se refiere, que tenía, por ejemplo, el

¹²⁴² Sobre los contratos de los pastores, véase ARGUDO PÉRIZ, J. L., «Derechos reales y contratos agropecuarios en los Fueros de Teruel y Albarracín», en *Los Fueros de Teruel y Albarracín: actas de las jornadas de estudio celebradas en Teruel y Albarracín los días 17, 18 y 19 de diciembre de 1998*, Instituto de Estudios Turolenses, 2000. p. 321-334, especialmente las pp. 328-332.

¹²⁴³ *Ordenaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto XX; *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 43; y *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, tít. X-8, pp. 34-35. En las Ordenanzas de los años 1548 y 1511 se estipula una pena de 20 sueldos para los mayores que no actuara según se reza en dichas Ordenanzas; pena que en las Ordenanzas del año 1589 asciende a 50 sueldos.

¹²⁴⁴ Estos rebaños formados por los animales de varios vecinos de un mismo pueblo al cuidado de un pastor mantenido y pagado comunalmente recibían el nombre de *dulas*. Era bastante habitual que en los pastos locales quedaran una parte del ganado lanar, junto con las vacadas, las bestias empleadas para el trabajo y el ganado reservado para la matacía. El resto de la cabaña tenía que salir de la localidad periódicamente, en trashumancia transterminante, en busca de pastos.

¹²⁴⁵ VIOLANT I SIMORRA, R., «Síntesis etnográfica...», *op.cit.*, pp. 23-24, analiza estos ritos entre los pastores roncaleses, ansotanos, gistaínos, los de Bielsa y los del valle de Bohí.

¹²⁴⁶ PALLARUELO, S., *Pastores del Pirineo, op.cit.*, p. 24.

mayoral; hasta el punto de que no siempre existía la figura del «zagal». Eran estos jovencísimos pastores quienes corrían tras el ganado para reunirlo, dirigirlo o apartarlo de un determinado lugar. También eran los encargados de dar de comer a los perros, preparar la comida de los pastores y, en ocasiones, de cuidar el ganado enfermo.

Mención especial merecen los perros por su destacado papel, especialmente como guardianes de la cabaña, pues hasta finales del siglo XIX o comienzos del XX no llegaron a los Pirineos aragoneses los perros llamados «sumisos» o «perros de chira», oriundos del Pirineo francés, que se empleaban para vigilar y dirigir el rebaño. Antiguamente los pastores solían auxiliarse en varios perros mastines¹²⁴⁷ para proteger al rebaño de las acometidas de lobos, osos, y otros muchos peligros que acechaban a los rebaños, si bien no servían para dirigir el rebaño obedeciendo las órdenes de los pastores. Una labor de guía que solía recaer sobre los moruecos —en aragonés «mardanos»— o mansos, colocados al frente y en los laterales del grupo¹²⁴⁸. Como han puesto de relieve en sus respectivos trabajos Julius Klein¹²⁴⁹ y Fernández Otal¹²⁵⁰, estos perros eran cuidados con mucho esmero, asignándoseles la misma cantidad de comida que a los pastores. De manera que los mesteños, por ejemplo, aparte de mimar la crianza, multaban con pena de cinco carneros el hurto de mastín.

Por su parte, en la Compilación foral de Huesca de 1247¹²⁵¹ se contempla el castigo para todos aquellos que dieran muerte al perro guardián, los cuales deberían compensar al propietario del perro por todo el daño que recibiera en su ganado; excepto cuando el ganado

¹²⁴⁷ Acerca de este perro cuya utilidad como guardián del ganado está en desuso en la actualidad, SIERRA ALFRANCA, I., *Razas aragonesas de ganado*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1987, pp. 89-96. Acerca de la crianza e instrucción de estos perros, ELÍAS, L.V., «La Mesta...», *op.cit.*, pp. 224-228.

¹²⁴⁸ Los moruecos o mardanos eran los sementales, a diferencia de los mansos cuya misión era únicamente la de conducir a la manada después de ser castrados. En los hatos pequeños, la misión de dirigir solía recaer sobre la oveja más vieja. Era costumbre que los pastores echaran los moruecos a las ovejas entre el 24 y el 30 de junio. El número de ellos solía ser el de seis por cada cien hembras. Por si hubiese animales de celo más tardío que no hubiesen querido admitir al mardano en el tiempo usual, se dejaba uno, de cinco, en cada rebaño, durante quince días más. Se cuidaba mucho de que tuvieran las mejores hierbas al exigir su robustez mayor alimento, como se procuraba también que así fuese para las ovejas paridas a quienes se les procuraba las hierbas de la dehesa zaragozana. Vid. ALONSO DE HERRERA, G., *Obra de Agricultura*, *op.cit.*, 306-308; ANES, G., «Vocabulario», ANES, G. y GARCÍA SANZ, A. (coords.), *Mesta, trashumancia...*, *op.cit.*, p. 264.

¹²⁴⁹ KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, pp. 40-41.

¹²⁵⁰ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, pp. 234-236.

¹²⁵¹ Vid. TILANDER, G., *Vidal Mayor. Traducción aragonesa de la obra in excelsis Dei thesauris de Vidal de Canellas*, tomo III, *L(eges) H(ispanicae) M(edii) A(evi)*, VI, Lund, 1956, p. 258.

muriese por pestilencia o se demostrase que la muerte del perro había sido en defensa propia, etc. Así, cuando alguien quería robar un «perro de ganado», la práctica habitual era la de cambiarle la señal de su amo, cortándole, por ejemplo, la cola y las orejas¹²⁵².

Don Ramón Violant¹²⁵³ recoge distintas costumbres pastoriles ligadas íntimamente con esta jerarquía dibujada a grandes rasgos. Así, la autoridad del mayoral se ponía de relieve especialmente en las comidas o en el emplazamiento de los pastores dentro del chozo o *mallata*¹²⁵⁴ para efectuar las comidas alrededor del fuego: si algún pastor comía mientras el mayoral bebía, este le golpeaba la cuchara tirándole la comida. Cuando bebían, ningún pastor podía comer mientras los otros siguieran bebiendo. En el caso de que algún pastor osara desobedecer al mayoral, era castigado dando varias vueltas corriendo alrededor del fuego. Si un rabadán se dormía mientras vigilaba el ganado, el mayoral le «cosía la oreja», afilaba un palito de boj y lo clavaba en la oreja del que dormía, etc. Buena parte de todas estas costumbres y rituales, indicativos de los distintos grados jerárquicos existentes en esta profesión, apenas han sufrido modificaciones con el paso de los siglos. Constituyendo esta pervivencia la seña de identidad de unas gentes que, como en su día apuntó el profesor Lacarra¹²⁵⁵, «viven al margen la historia», confiriendo a su oficio cierto arcaísmo que invade la práctica totalidad de sus costumbres y tradiciones.

¹²⁵² Esta práctica se siguió con un perro pastor «*manchado que tiene la cabeza negra y los ojos blanquos*», propiedad de Juan de Cantavilla; el cual, allá por el año 1549, intentaron tomarle unos vecinos del lugar de Lechón, los cuales lo «*han trassenyalado*» de manera «*que le han cortado la cola y orejas*». A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 538v-539.

¹²⁵³ VIOLANT I SIMORRA, R., *El Pirineo español*, *op.cit.*, p. 391 (ed. de 1949); vid. también PALLARUELO, S., *Pastores del Pirineo*, *op.cit.*, pp. 24-25.

¹²⁵⁴ La *mallata* era el refugio pastoril por excelencia en los puertos donde duerme el pastor y el ganado. Pireneístas como Krüger o Briet no ocultaron su asombro al comprobar el rústico aposento de los pastores. Unas veces el refugio mimético del praderío alpino, otras el pequeño cobacho bajo las balmas rocosas o la caseta prepirenaica servían de refugios más o menos improvisados al pastor y a su rebaño durante la noche. De estos refugios eran los últimos los únicos que tenían puerta de manera, dando alguna sensación y garantía de almacenaje. Vid. SATUÉ OLIVÁN, E., *Cabalero...*, *op.cit.*, pp. 64-68; sobre las construcciones y artesanía vid. PALLARUELO, S., *Pastores del Pirineo*, *op.cit.*, pp. 146-176.

¹²⁵⁵ CALVO PALACIOS, J.L., *Los Cameros. De región homogénea a espacio plan*, Logroño, 1977, p. 17. La referencia en ELÍAS, L.V., «La Mesta...», *op.cit.*, p. 229.

Estos pastores especializados —a los que se refería Fernand Braudel¹²⁵⁶— armados de hondas ¹²⁵⁷ y grandes cayados, iban también acompañados de sus propias mulas de carga, de unos cuantos caballos, de sus calderos para cocinar, de sus perros, de hachas o redes para la construcción de empalizadas y chozas donde encerrar el ganado durante la noche, alimentos para los pastores y los perros, sal para el ganado, cuchillos, etc., elementos todos ellos constitutivos de los avíos de los pastores.

Las ordinaciones de la Casa del año 1589 prohibían a cualquier pastor o rabadán entrar en toda casa que no fuera la de su amo, yendo y viniendo con el hatero cargado o vacío, so pena de cincuenta sueldos a repartir entre el amo y el acusador, con tal de que se diera un real al notario¹²⁵⁸. De la misma manera, prohibían que ningún pastor ni rabadán pudieran ir ni venir montados en los caballos hateros, así denominados por portar los enseres de los pastores en el hato, independientemente de que estos fueran cargados o vacíos. La pena para los infractores era de diez sueldos, a repartir a partes iguales entre el acusador y el Justicia¹²⁵⁹. Unos caballos, mulas o asnos hateros que aseguraban el suministro de ropa y alimentos; labores de intendencia que otras veces recaían sobre los propios amos o familiares de los pastores, quienes eran los encargados de hacerles llegar periódicamente enseres, comida y otras vituallas.

En ocasiones, los antiguos privilegios permitían a los pastores la compra de los aprovisionamientos en cualquier punto a lo largo de su marcha itinerante sin ningún tipo de restricción o pago de impuestos. Unos privilegios que, en muchos casos, se acompañaban de la firme protección real, todo ello para asegurar el libre tránsito de los ganados frente a la oposición que presentaban los distintos pueblos o lugares. En Castilla, por citar un ejemplo, los pastores no podían ser encarcelados por las deudas de sus amos ni de la propia Mesta.

¹²⁵⁶ BRAUDEL, F., *El Mediterráneo...*, *op.cit.*, tomo I, p. 118; vid. también KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 41.

¹²⁵⁷ Este arma arrojadiza tradicionalmente hecha de fibras de cáñamo, era utilizada por los pastores para arrojar las piedras a las reses, a larga distancia cuando no había perros que guardaran los rebaños. Acerca de las hondas y báculos tradicionalmente utilizados por los pastores. VIOLANT I SIMORRA, R., «Síntesis etnográfica...», *op.cit.*, p. 20.

¹²⁵⁸ *Ordinaciones del año 1589*, *op.cit.*, tít. X-12, p. 36. Esta ordinación fue estatuida en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 4 de abril de 1553 (A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 769).

¹²⁵⁹ *Ibidem*, tít. X-13, p. 37.

Estaban exentos del servicio militar¹²⁶⁰ y de portazgos en todos aquellos aprovisionamientos de sus hatos, solo debían cotizar pechos, monedas y servicios en los lugares donde eran vecinos. También estaban exentos de comparecer ante la Justicia como testigos y no estaban obligados a dejar sus rebaños a requerimiento de algún otro funcionario sin autorización expresa de la Mesta, etc.¹²⁶¹ Como contraprestación a todas estas prerrogativas les estaba prohibido abandonar sus rebaños, vender las ovejas, alterar los hierros o comprar vino mientras guardaban el ganado.

Todo ello ha llevado a algunos autores —entre los cuales se hallarían Klein, García Martín o Carmen Argente del Castillo, por citar solo algunos ejemplos— a subrayar la situación ventajosa que disfrutaban los pastores en relación con otros trabajadores cuya labor también se regulaba por un contrato, hasta el punto de gozar de una situación más o menos desahogada¹²⁶². Más tajante se muestra Klein¹²⁶³ al sostener como «la vida de los pastores no era ni dura ni sujeta a privaciones», al disfrutar fundamentalmente del favor y protección real, hasta el punto de convertirse en una de las clases más favorecidas de la sociedad castellana. Lo cierto es que circunscribiéndome estrictamente al caso que yo conozco, no puedo, cuando menos, subrayar como la realidad que dibujan las continuas vicisitudes y penalidades por las que habían de pasar los pastores aragoneses, dista mucho de esa situación casi idílica que dibuja el historiador norteamericano, al referirse a los pastores mesteños¹²⁶⁴.

¹²⁶⁰ Este privilegio sabemos que lo tenían los carreteros, pero no hay constancia expresa de que fueran concedidos por los Reyes Católicos, tal y como apunta DIAGO HERNANDO, M., «Pastores, carreteros y arrieros», en *Medievalismo*, 2004, núm. 13-14, p. 227.

¹²⁶¹ A propósito de estos privilegios que disfrutaban los pastores mesteños. KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, pp. 70-71; GARCÍA MARTÍN, P., *La Ganadería Mesteña...*, *op.cit.*, pp. 226-227; GARCÍA SANZ, A., «Los privilegios mesteños...», *op.cit.*, p. 75; MARÍN BARRIGUETE, F., «La configuración institucional del Honrado Concejo de la Mesta: los Reyes Católicos y los privilegios ganaderos», ANES, G. y GARCÍA SANZ, A. (coords.), *Mesta, trashumancia...*, *op.cit.*, pp. 80-89; MORENO FERNÁNDEZ, J. R., «La trashumancia en la montaña riojana durante el siglo XVIII...», *op.cit.*, pp. 27-29.

¹²⁶² KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, pp. 70-71; GARCÍA MARTÍN, P., *La Ganadería Mesteña...*, *op.cit.*, p. 227; ARGENTE DEL CASTILLO, C., *La ganadería medieval andaluza...*, *op.cit.*, pp. 180-181; del mismo parecer que Carmen Argente es CARMONA RUÍZ, M.^a. A., *La ganadería en el reino de Sevilla...*, *op.cit.*, p. 398.

¹²⁶³ KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 70.

¹²⁶⁴ Severino PALLARUELO, *Pastores del Pirineo*, *op.cit.*, p. 28, al referirse a los pueblos prepirenaicos dibuja una sociedad cuyo escalafón social más bajo estaba ocupado por los pastores. Muchos de ellos provenían de las casas más pobres de cada aldea, otros eran hermanos del heredero de la casa (*tiones*), expósitos, etc. No recibían salario alguno, eran sumisos y fieles, mal alimentados y peor vestidos. Sus únicos bienes eran los obtenidos con el fruto del trabajo de sus manos. Todavía hoy en día los montañeses que pasaron por la experiencia de ocuparse de los corderos o ayudar al otro pastor durante la niñez recuerdan con amargura esta experiencia de pastoreo infantil. En los

Los conflictos eran continuos, corriendo su vida grave peligro en muchas ocasiones, constituyéndose de este modo una auténtica «geografía de afrentas» a partir de las concisas declaraciones que mayores y pastores hacían a la Corte del Justicia de Ganaderos ¹²⁶⁵. Las palabras de Manuel del Ríó ¹²⁶⁶ son reveladoras al respecto:

Cuando los ganados emprenden su marcha para las sierras, los pastores no sienten el camino, por el gusto que llevan de poner el fruto de sus tareas en manos de los amos, y el deseo de llegar a su país para descansar y ver sus familias. Estos placeres no dejan de estar mezclados de disgustos, por los continuos acontecimientos que les suceden en el camino, pues por todas partes se ven perseguidos y amenazados si no afrontan lo que se les pide, salga o no del cordel el ganado.

Los pastores de la Casa de Ganaderos estaban en el derecho, uso y posesión pacífica de que siempre que sus cabañas llegaban a los términos y montes blancos de cualquier ciudad, villa o lugar del reino, acostumbraban a

proveer, y proveen de la tal ciudad, villa o lugar en cuyo termino se hallan..., para el sustento y mantenimiento del dicho ganado, pastores, cabañas y perros, que con dicha cabaña van, de pan, vino, azeite, sal¹²⁶⁷, y otros comercios y mantenimientos; comprando aquellos por su

puertos la vida se hacía aún más difícil, cargada de incomodidades y de necesidades, hasta el punto de que, a veces, no tenían ni sebo para arreglarse las sopas.

¹²⁶⁵ A pesar de esto que decimos no está de más mostrar cierto recelo cuando leemos las declaraciones de pastores o mayores, muchas de ellas interesadas y falseadas según su propia conveniencia. Aun así, estas declaraciones constituyen una fuente de primer orden para conocer la tipología y geografía de todos estos conflictos inherentes a la vida pastoril. FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 248-254. Son sumamente interesantes los mapas elaborados por el propio autor (*ibidem*, pp. 146-147) en los que se refleja la frecuencia de la conflictividad pecuaria entre zaragozanos y otras poblaciones (años 1472-1494); así como la localización física de los conflictos, robos y degüellas de ganado ocasionados a los pastores zaragozanos.

¹²⁶⁶ DEL RÍO, M., *Vida pastoril...*, *op.cit.*, p. 152.

¹²⁶⁷ Además de agua y pasto el ganado necesita de un aporte diario de sal que los forrajes por sí solos no pueden proporcionar. Las necesidades de sal se incrementaban en períodos y situaciones especialmente duras e intensas para los animales. Como media para una correcta alimentación sabemos que todo animal tiene que consumir diariamente un 2% de su pesos en materia seca, con lo que según la calidad del pasto sus cantidades variaban. Además, debe tomar un 0,5% de sal en la ración de materia seca. Según KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 41, la sal se repartía a los ganados mesteños a prorrato: un quintal por rebaño, consumido casi todo en los pastor de sierra adentro. En este sentido cobra especial significación el privilegio del que disfrutaban los ganados mesteños de estar exentos del pesado monopolio de la sal. Por lo que respecta a Aragón el producto de las salinas era uno de los ramos más considerables de las rentas reales; existiendo para ello un almudí regentado por un arrendador, con establecimientos en Zaragoza y Remolinos. Por ejemplo, durante el reinado de Pedro III la tasa de sal, que se encargaba de distribuir una comisión delegada por el rey (año 1278),

*dinero, y vendiendoseles en las tales ciudades, villas y lugares por sus justos y acostumbrados precios, bien assi como a los demas, asi vezinos del dicho pueblo en cuyo termino se hallan, o a otros se acostumbran vender*¹²⁶⁸.

También habiendo ocasión de que algún vecino los quisiera recoger y darles posada, guardarles sus ropas y amasarles el pan, lo hacían cociendo el dicho pan en los hornos públicos, pagando las «coceduras» como el resto de los vecinos¹²⁶⁹. Luego todos los dichos productos los llevaban al lugar donde tenían su majada, generándose, en ocasiones, más de un conflicto cuando tenían que comprar provisiones fuera de sus vecindades, al ignorarse por parte de los vendedores las prerrogativas adquiridas y la inmunidad fiscal de la que disfrutaban¹²⁷⁰. Pues no hemos de olvidar cómo los ganaderos zaragozanos además de protección también gozaban de ciertas exenciones tributarias, ya que, junto a lo no obligación de pagar lezdas y peajes, en 1300, Jaime II recuerda que los ganados zaragozanos no están sujetos a las tasas de *herbaje* y *carneraje* en todo el reino, como consecuencia y complemento del privilegio de pastura universal¹²⁷¹.

habiendo de adquirir una pesa de sal por hombre y año y cinco pesas por cada quinientas cabezas de ganado. Vid. ASSO, Ig., *Historia de la economía política de Aragón*, *op.cit.*, pp. 297-298; también CANELLAS, A., «Zaragoza Medieval (1162-1479)», *op.cit.*, pp. 286-287. Por lo que respecta a la Península Ibérica vid. MANGAS, J. y HERNANDOM M.R., «La sal y las relaciones intercomunitarias en la Península Ibérica durante la Antigüedad», *Memorias de Historia Antigua*, XI-XII, Oviedo, 1990-1991, pp. 220-221; y el análisis de un caso concreto en CARMONA RUIZ, M.^a. A., *La ganadería en el reino de Sevilla...*, *op.cit.*, pp. 404-407.

¹²⁶⁸ R.I.C.A.Z. Alegaciones, sig. A-7-3-6, *Firma casual...*, doc. 20, 1607, ff. 8v-9.

¹²⁶⁹ La realidad es que no siempre los pastores encontraban la colaboración de los vecinos de estos lugares hasta el punto de que, en ocasiones, estos lugareños se negaban a «*querer acoger, masar, dar posada, ni cozer el pan*» a los pastores de los ganaderos zaragozanos; como se puso de manifiesto en una carta que el Justicia Juan Francisco de Lanaja envió al lugar de Fuenferrada de la Comunidad de Teruel, a instancia del ciudadano y cofrade de la Casa Miguel Dara, el 20 de mayo de 1551, por ir en contra de la costumbre (A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 603v-604v). No obstante, los problemas continuaron hasta el punto de que el 15-VI-1555 el lugarteniente Felipe Esteban volvió a escribir otra carta a los jurados de la Comunidad quejándose de las mismas cosas que su antecesor en el cargo varios años atrás (A.C.G.Z., Actos Comunes 1555-1567, leg. 21, f. 13).

¹²⁷⁰ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «Un periplo pastoril por Aragón, el país de los Ligallos», VV.AA., *Catálogo de la Exposición La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Ocho siglos en la Historia de Aragón...*, Zaragoza: Ed. del Justicia de Aragón, 1997, p. 62, nos cuenta como en los valles de Tena o de Broto, en las serranías de Albarracín o de Gúdar los ganaderos y pastores zaragozanos moraban en las casas de estas gentes en virtud del antiquísimo régimen del *hospicium* u hospedaje. Por lo que respecta a los pastores mesteños, las ordenanzas de 1273 establecían, entre otras, la prohibición de negarse a venderles el trigo y el vino que necesitaban. A este respecto vid. DUFOURCQ, Ch. E. y GAUTIER-DALCHÉ, J., *Historia económica y social de la España Cristiana en la Edad Media*, Barcelona: Ediciones El Albir, 1983, p. 158.

¹²⁷¹ Sobre los tributos: MARÍN Y PEÑA. M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, pp. 56-57. Los vecinos de Zaragoza estaban exentos del pago del peaje en todo el reino, en virtud del privilegio concedido a la ciudad por Alfonso II en 1162, confirmado por Pedro II en 1203 y 1208, y elevado a acto de corte junto a otros privilegios por Pedro III en 1283 (vid. CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 13, pp. 61-64). Será Jaime II quien, en carta dada en Valencia en el año 1300,

El pastor trashumante, a su vez, también tenía derecho a cortar ramas para hacerse la cabaña, corrales o para curtir pieles; destinando las más jóvenes y tiernas como pienso para el ganado. Este, por su parte, comía el sotobosque evitando su regeneración. Incluso llegaban a quemar en otoño bosques enteros para favorecer el crecimiento de la hierba y conseguir abundantes pastos. Como consecuencia, el suelo desprovisto de vegetación, pisoteado y sometido a las inclemencias del tiempo, se erosionaba y desertizaba. Esta deforestación, especialmente manifiesta en Los Monegros, tuvo como principal agente causante a la ganadería, afectando durante los siglos XIV al XVII al valle del Ebro. En este sentido, una serie de trabajos afirman que el delta del Ebro se formó durante los siglos XIV y XV, como consecuencia de la tremenda deforestación del valle y el gran proceso erosivo desencadenado¹²⁷².

Son muchos los autores que coinciden en señalar cómo la agricultura, durante esta época, apenas intervino en el proceso deforestador de Monegros, ya que, según María Luisa Frutos¹²⁷³, «los cultivos se reducirían a un pequeño cinturón alrededor de los pueblos, siendo éstos eminentemente pastores». Braun Blaquet¹²⁷⁴, en cambio, sostiene que «las necesidades crecientes de madera de las aglomeraciones urbanas y la extracción intensiva de leñas debieron acabar muy pronto con las formaciones muy aclaradas de *Juniperus thurifera* (sabina). La regeneración resultaría prácticamente imposible a causa del sobrepastoreo». Por el contrario, en 1951, Mariano Tomeo Lacrué¹²⁷⁵, en una serie de conferencias sobre Los Monegros, salió decididamente en defensa de las agrupaciones ganaderas y sus pastores asalariados: «la existencia de pastos renombrados en otros sitios que, en Monegros, el volumen de ganado en relación con el territorio aragonés y la mejor organización de nuestro régimen no permiten descargar, a mi juicio sobre nuestros ganaderos la máxima responsabilidad en despoblación forestal». En la misma línea que Lacrué se manifiesta más

recuerde el privilegio de pastos concedido a los de Zaragoza por todos sus dominios salvo en Signa y Retuerta, que contiene la exención del pago de herbaje y carneraje (vid. CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, op.cit., doc. 30, pp. 81-82).

¹²⁷² PEDROCCHI RENAULT, C. (coord.), *Ecología de Los Monegros. La paciencia como estrategia de supervivencia*, Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1998, pp. 196-197.

¹²⁷³ FRUTOS, L.M., *Estudio geográfico del Campo de Zaragoza*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1976.

¹²⁷⁴ BRAUN BLANQUET, J. y BOLÓS, O. de., *Las comunidades vegetales de la depresión del Ebro y su dinamismo*, Zaragoza, 1897.

¹²⁷⁵ TOMEO LACRUÉ, M., *Notas forestales sobre Monegros*, Zaragoza: Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1951.

recientemente la profesora Esther Pascua que defiende «cómo los fundamentos comunitarios de la ganadería en la Península Ibérica y sus uso colectivos sobre la tierra preservaron una demografía y una explotación sostenida de los montes españoles hasta el siglo XVIII que favoreció la reproducción de los pequeños ganaderos junto a los grandes y un paisaje de gran biodiversidad»¹²⁷⁶.

4.3. EL CICLO ANUAL DE LOS PASTORES: SUS OBLIGACIONES

La conducta de estos mayores y pastores era objeto de una celosa vigilancia, hasta el punto de que cada año el Justicia o su lugarteniente debían de enviar en el verano a una persona de confianza a la Sierra, Montañas y Realengo donde acostumbraban a herbajar los ganados zaragozanos, para que «con secreto» hiciera investigación de lo que hacían los pastores, del modo cómo gobernaban los ganados y cuidaban de ellos y de las carnes o pieles que vendían. En el caso de que la investigación revelara algún tipo de irregularidad («cargo contra alguno») se debía proceder a su acusación por medio del procurador general de la Casa¹²⁷⁷. No movían a este tipo de actividades consideraciones de tipo moral o religiosas, sino más bien las pérdidas económicas inherentes a unos hatos mal cuidados y con facilidades para el hurto; ya que eran normalmente muchas las cabezas de ganado que estos pastores tenían a su cargo, las cuales podían morir y perderse por un simple descuido del pastor o del mayoral.

Solía exigirse a los pastores que reunieran y guardaran ciertas condiciones. Así, por ejemplo, las *Ordinaciones Reales de la Ciudad de Tarazona* del año 1679, establecían que los pastores mayores de doce años habían de jurar y responder de los daños que sus rebaños

¹²⁷⁶ Vid., PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, *op.cit.*, p. 13. El libro intenta atender a fenómenos de permanencia en la interacción entre comunidades y su medioambiente a partir de un estudio de caso: el reino de Aragón. A partir de fuentes documentales analiza los efectos que las prácticas y organizaciones regnícolas, especialmente la Casa de Ganaderos de Zaragoza, tuvieron en el uso y recursos naturales desde el siglo XIII a 1700.

¹²⁷⁷ B.U.Z., sig. D-21-68, *Ordinaciones del año 1686*, Ord. LXXVIII, p. 69.

ocasionaran en los montes ¹²⁷⁸. Por su parte, las ordenaciones de la Casa de Ganaderos de Zaragoza son un buen ejemplo de cómo se ejercitaba la ganadería extensiva. Entre otras limitaciones se prohibía a los pastores de las cabañas zaragozanas llevar ganado extranjero; obligaban a tomar informes sobre la conducta anterior del pastor al entrar al servicio de un cofrade¹²⁷⁹; acoger en las cabañas a gentes de mal vivir, ladrones, asesinos o desterrados (*albarráneos*), a fin de evitar escándalos, peleas o robos de ganado¹²⁸⁰; hacer calzas, botas u otras cosas de lana, ni llevar *esclops* (zuecos), sin licencia de sus amos, excepto los meses de julio y agosto ¹²⁸¹ o jugar a dados, naipes o bolos, ni otros juegos, así en sus cabañas como en el monte, ya que en muchos de estos actos solía correr el vino pudiendo generarse más de un conflicto ¹²⁸². Además, debían observar los acuerdos y dictámenes de la Casa.

Uno de los quehaceres cotidianos de los pastores consistía en contabilizar el ganado a fin de que no faltara ninguna cabeza por extravío, robo u otros motivos, siendo habitual el contar el ganado antes y después de atravesar una zona conflictiva. Además, con suma frecuencia, los rebaños podían mezclarse en puentes, cabañeras o prados, con los problemas que esto suponía a la hora de separar los animales. Con el fin de reconocer a su propietario, reintegrar los animales perdidos o reivindicar su propiedad, las reses mostraban una serie de marcas identificativas. Muestras, hierros candentes o almagre¹²⁸³ eran algunos de los métodos

¹²⁷⁸ FAIRÉN GUILLÉN, V., *La alera foral*, *op.cit.*, p. 41.

¹²⁷⁹ *Ordenaciones del año 1686*, *op.cit.*, Ord. LVI, p. 54.

¹²⁸⁰ *Ordenaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 67; *Ordenaciones del año 1589*, *op.cit.*, tít. X-2, pp. 31. Las Ordenanzas del año 1589 establecen que en el caso de que en el plazo de tres días después de que se produjera la llegada de estas gentes, se comunicase al Justicia o lugarteniente su llegada por parte de cualquier ganadero, mayoral, pastor o rabadán; entonces no incurrirían en ninguna pena.

¹²⁸¹ *Ordenaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto XXI; *Ordenaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 44; y también *Ordenaciones del año 1589*, *op.cit.*, tít. X-10, pp. 35-36. Una de las principales características de la indumentaria usada por los pastores era la de utilizar materiales procedentes de su entorno más inmediato, es decir, del ganado que cuidaban aprovechando pieles, pellejos y lanas. Los pies solían protegerse con las *albarcas* o *abarcas*. En principio eran de piel de vacuno o de caballo y su origen es muy remoto; según VIOLANT I SIMORRA, R., «Síntesis etnográfica...», *op.cit.*, p. 19, los pastores baztaneses y gistaínos calzaban abarcas de piel de ternero sin curtir, con el pelo sin rasurar, hacia la parte exterior. Era pues un calzado primitivo que, con ligeras variantes, era popular sin distinción de sexos, clases ni edades, en toda occidental y central hasta el Pallars suroccidental en los pueblos del Bosisia. Los demás pastores catalanes, desde el Arán, Ribagorza oriental y Pallars suroccidental — aquí alternados con las abarcas, *sipelles* o *soques*, hacia oriente— llevaban zuecos, de líneas más o menos burdas. Sobre la indumentaria pastoril También ELÍAS, L.V., «La Mesta...», *op.cit.*, pp. 232-234.

¹²⁸² *Ordenaciones del año 1458*, *op. cit.*, Estatuto XXII; *Ordenaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 45; y *Ordenaciones del año 1589*, *op. cit.*, tít. X-11, p. 36.

¹²⁸³ El almagre o *almagra* es la arcilla roja, mezclada con óxido de hierro, empleada para hacer marcas, pintar, etc. Vid. SESMA, J.A. y LÍBANO, A., *Léxico del Comercio Medieval en Aragón (siglo XV)*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1982, p. 78. Por su parte, KLEIN, J., *La Mesta...*,

utilizados a fin de señalar el ganado. Cada ganadero tenía como señal de propiedad un distintivo o marca de pez y de fuego, utilizando también una señal de oreja, muy útil en caso de que fuese borrada la primera. Estas señales de oreja se daban en el lanar, cabrío y vacuno, excepcionalmente en los caballares y algunas veces en los perros. Otras veces podían hacerse señales, no con fines de propiedad, sino para resaltar alguna cualidad del animal. Los cortes en las orejas se efectuaban en los animales jóvenes normalmente por abril, cuando se sueltan por primera vez al campo, acompañados de sus madres. Señalándose solo aquellos animales que iban a permanecer en casa y no los que iban a ser vendidos¹²⁸⁴.

Ya hemos visto como la otra forma de señalar era por medio de improntas en el cuerpo del ganado, utilizando hierros con distintas formas o dibujos que se introducen en la pez. El señalamiento se solía hacer el último día del esquila, bien sobre el lomo o en los costados traseros, normalmente en el derecho. Los trashumantes solían añadir una segunda marca para señalar algunas características del animal, como mencionábamos antes. Por otro lado, las ovejas de los pastores que marchaban junto a las del amo, llevaban la misma marca que éste, pero en la paleta (omóplato) y no en el lomo ¹²⁸⁵.

Especial cuidado presentaba la Casa en dar con aquellos propietarios de ganado, mayoral, pastor o rabadán que «*trasseñalaran*» o hurtaran ganado, ropa o cosa alguna de las cabañas de los ganaderos; imponiéndose al que robara una pena de doscientos sueldos¹²⁸⁶. No obstante, a pesar de los castigos impuestos, o de las medidas adoptadas a fin de prevenir los hurtos, aunque revisando los rebaños, podía darse con la res hurtada, siempre le quedaba al ladrón el recurso de sacrificar al animal y despellejarlo con lo que evitaba su posible

op.cit., p. 40, señala cómo en Castilla no existía más ceremonia que la de pintar con almagre las ovejas, tierra rojiza que algunos escritores dicen servía para afinar la lana, y otros como marca de propiedad para evitar confusión entre rebaños al partir.

¹²⁸⁴ Según PALLARUELO, S., *Pastores del Pirineo*, *op.cit.*, pp. 99-100, los pastores hacen distinción entre *señalar* y *marcar*. La marca se hace con pez cada año en junio, y al año siguiente, si quedaba aún algún resto con el esquila desaparecía. La señal se hace cortando unos trocitos de oreja en el animal joven, permaneciendo imborrable con el paso del tiempo. Las señales muestran un código antiquísimo, resto de sistemas prehistóricos anteriores a las numeraciones documentadas históricamente. Hay seis modelos de corte que pueden hacer en la oreja: «*forqueta, osqueta, fendida, resacada, espuntada y agujereada*». Estos cortes se hacían con navaja o tijeras.

¹²⁸⁵ Vid. ELÍAS, L.V., «La Mesta...», *op.cit.*, pp. 218-221.

¹²⁸⁶ *Ordinaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto XXV; *Ordinaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 48; y *Ordinaciones del año 1589*, *op.cit.*, tít. X-3, pp. 31-32. A propósito de esta cuestión de las marcas identificativas, con relación a lo que ocurre en Castilla vid. MARÍN BARRIGUETE, F., «La trashumancia castellana y aragonesa», *op.cit.*, p. 250.

identificación¹²⁸⁷. Así, por ejemplo, el 6 de abril de 1477, ante la presencia del Justicia de Ganaderos don Juan López de Alberuela, el verguero Martín de San Juan y el notario de la Casa, se hizo azotar a un pastor, por traseñalar y robar ovejas. Después,

fue levado por la calle mayor e por la plaça de la madalena como se habian mandado y pasadalo por debau del ligallo que staba en la plaga de san miguel y por el coso fasta el mercado» en donde le fueron cortadas las orejas y clavadas en la horca. Además, fue desterrado por cinco años¹²⁸⁸.

Como la actividad pastoril discurre en grandes espacios abiertos donde muchas veces es difícil alcanzar con la vista a grandes distancias a todo el rebaño, los pastores han venido utilizando desde hace siglos señales sonoras que les permitieran reconocer y localizar sus ganados cuando con las marcas no era suficiente para su identificación. Tan ingeniosos se mostraban los pastores cuando inventaban modos de reconocer fácilmente el ganado¹²⁸⁹ como pícaros cuando se las ingeniaban, sobre todo durante la noche, para silenciar los cencerros o esquilas mientras se adentraban en vedados o pastos excluidos del libre ejercicio de la pastura. En este sentido, tanto las tributaciones¹²⁹⁰ de la Casa, como el propio ordenamiento legal aragonés, se muestran especialmente severos. Así, mientras las primeras establecían doble pena por tapar o cubrir los cencerros en lugares prohibidos —en cualquier otra parte la pena era de 20 sueldos pagaderos por el pastor—; en la Compilación de Huesca del año 1247, en su octavo y último libro, se recogía entre otras penas la de la mutilación de la parte de la mano que el ladrón de carneros pudiera meter dentro de la esquila¹²⁹¹.

¹²⁸⁷ Ya hemos comentado con anterioridad como en el Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza ha llegado hasta nuestros días un *Libro de las señales que cada uno de los señores ganaderos tiene en sus ganados, hecho en el año 1722 por Martín MAZA DE LIZANA*, el cual contiene ilustraciones preciosistas hechas a mano tanto de las señales de oreja como de las marcas de fuego. Acerca de estas marcas de fuego ver las referencias bibliográficas a las que alude FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 260, n. 33.

¹²⁸⁸ A.C.G.Z, Actos Comunes 1473-1494, leg. 18, f. 115. Un desorejamiento que era, por cierto, una pena frecuente en el derecho germánico bajomedieval.

¹²⁸⁹ Unas veces manchaban con barro, tierra o arcilla un animal; otras le colocaban algún elemento identificativo como flores o algún fruto espinoso. También, en ocasiones, lo que hacían era criar algunas ovejas negras con el fin de facilitar su identificación desde lejos.

¹²⁹⁰ A.M.Z., Caja 271, sig. 10-4-6, f. 13; vid. también A.M.Z., Actos Comunes 29-VI-1594, ff. 355-355v.

¹²⁹¹ LALINDE ABADÍA, J., *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza: Librería General, 1985, p. 60.

4.4. EL SALARIO DE LOS PASTORES

Por lo que respecta a los salarios de los pastores, el Capítulo de la Cofradía era quien los determinaba y, según Marín y Peña, para que los pastores no pudieran alegar ignorancia sobre la tasa de aquellos, era obligatorio que el estatuto correspondiente se leyera en todos los Capítulos, aunque los allí presentes renunciasen a su lectura. Antes de contratarlo ya hemos visto como se solían pedir informes acerca de su conducta, para luego pasar a tomarle juramento¹²⁹². Los contratos solían ser anuales, si bien, con mucha frecuencia, muchos de los pastores seguían al servicio de los mismos amos durante generaciones.

En las ordinales de la Casa del año 1511 se establece la cifra máxima de 250 sueldos anuales, como la cantidad que el ganadero —tanto por vía directa o indirecta— podía pagar en concepto de soldada. Son muchas las quejas que se presentan ante el Capítulo de los ganaderos durante toda la centuria, en las que se pone de manifiesto el exceso en las soldadas que los pastores solicitaban y que algunos propietarios, los más poderosos, les daban. Lo que iba en claro detrimento de aquellos ganaderos y personas que no gozaban de ese poder económico¹²⁹³. Por su parte, los propietarios de vacas estaban obligados a pagar el mismo salario a sus pastores bajo pena de incurrir en la misma multa especificada en el estatuto correspondiente a las soldadas¹²⁹⁴. Los únicos no sujetos a estas limitaciones eran los cabreros, quedando al libre albedrío de los amos el pagarles el salario que considerasen oportuno¹²⁹⁵.

¹²⁹² MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 34.

¹²⁹³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 8, ver lo que se dice a este respecto en el Capítulo del *Ligallo* celebrado el 12 de abril de 1569.

¹²⁹⁴ En el Capítulo del *Ligallo* celebrado el 3 de abril de 1584, la presente resolución fue aceptada por todos los ganaderos, incluidos los señores de vacas allí presentes: Alonso Celdrán, Jaime López, Juan Polo, Pedro Pérez de San Vicente, Miguel Ros y Salvador Pérez. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 69.

¹²⁹⁵ Vid. *Ordinales del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 40. En ocasiones, los incendios que se producían en el monte eran provocados intencionadamente por algunos pastores, especialmente los cabreros, que con acciones de este tipo pretendían facilitar el acceso a los ganados por las zonas más abruptas del monte, aumentando con esta acción los pastos en los pies de los árboles, que en muchas ocasiones no sufrían daño alguno. A fin de evitar actos de este tipo muchos concejos prohibían a los rebaños de cabras el pastar en las zonas quemadas durante dos años, como así lo ha puesto de manifiesto CARMONA RUÍZ, M.^ª A., *La ganadería en el reino de Sevilla...*, *op.cit.*, p. 108, para algunos concejos andaluces durante el siglo XVI (Carmona Écija, etc.). El ganado cabrío era, como hemos visto, uno de los más peligrosos enemigos de los montes y, por eso, en casi todas las Ordenanzas, se limitaba el número máximo de cabras que podía tener cada vecino. También los contratos de arrendamiento de pastos se muestran particularmente restrictivos con el ganado cabrío,

En las ordenaciones de 1589, además de fijar en 360 sueldos anuales la cantidad máxima que, en concepto de soldada, podía darse a pastor alguno que guardara algún rebaño de ganado; aparecen reflejados de forma escalonada los distintos emolumentos con arreglo a la jerarquía laboral. Así, al pastor o mayoral que tuviera a su cargo dos o más rebaños, se le pagarían 400 sueldos anuales; mientras que cada rabadán percibiría unos 240 sueldos anuales. Así mismo, cualquier mayoral, pastor o rabadán que tratara de percibir más soldada de lo especificado en la parte de arriba, incurriría en pena de 300 sueldos. Idéntica pena en la que incurriría aquel que osase contravenir el presente estatuto por vía directa o indirecta¹²⁹⁶.

En Castilla se observaban prácticas y costumbres similares. Los contratos con los pastores solían ser anuales, conviniéndose un sueldo lo más uniforme posible. El amo tenía la obligación de alimentar al personal, mientras que este hemos visto podía mantener algunas cabezas de ganado de su propiedad, junto a las del patrono, libres de toda carga. La soldada estaba compuesta por dos elementos: la *anafaga*, que consistía en una cantidad fija de grano y la *merces*, o parte proporcional, variable según las regiones, de las crías, la lana, la leche y el queso. Además, recibían una suma en efectivo para comprar sandalias y pieles con que hacerse una pelliza, aunque estas, en ocasiones, podían ser proporcionadas por el amo¹²⁹⁷.

Son muy pocas las noticias conservadas sobre las cantidades concretas que percibían los cuidadores del ganado. Julius Klein¹²⁹⁸ señala cómo los sueldos de los pastores se pagaban en especie al finalizar el año de trabajo, que se iniciaba el 24 de junio, festividad de san Juan. Según este mismo autor, la retribución oficial en el siglo XIV era de doce fanegas de trigo (la *anafaga*), una quinta parte de las ovejas nacidas en el rebaño durante todo el año, una séptima parte de la producción de queso (la *merces*) y solo seis maravedís en metálico por

extremadamente voraz; hasta el punto de limitar el número de cabras a las estrictamente necesarias para conducir los rebaños. A este respecto vid. ABADÍA IRACHE, A., «El Condado de Aranda y las Cinco Villas...», *op.cit.*, p. 6 del texto mecanografiado. Ahora bien, cuando pastan con ovejas o vacas, pueden aportar, sin embargo, un factor de equilibrio al alimentarse de especies vegetales rechazadas por aquéllas. En todo caso, autores como MONTOYA OLIVER, J.M., *Pastoralismo mediterráneo*, Madrid, 1983, pp. 80-83, señalan cómo el número de cabras no debía de sobrepasar el 10% del rebaño.

¹²⁹⁶ *Ordenaciones del año 1589*, *op.cit.*, tit. X-7, pp. 33-34. Sobre las soldadas de los pastores resulta muy interesante el aporte de CASTÁN ESTEBAN, J. L., *Pastores turolenses...*, *op.cit.*, pp. 221-232.

¹²⁹⁷ DUFOURCQ, Ch. E. y GAUTIER-DALCHÉ, J., *Historia económica...*, *op.cit.*, p. 159.

¹²⁹⁸ KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 72.

cada cien ovejas bajo su cuidado. Por su parte, los pastores podían mantener, como se ha dicho, cierto número de animales juntamente con el rebaño del amo¹²⁹⁹; además de percibir la osamenta y la piel de toda res muerta durante el trayecto. Obviamente, todos estos pagos variaban, como es lógico, según las épocas y el lugar, si bien la costumbre era pagar en especie de forma proporcional a lo producido hasta el siglo XVI, con excepción de la lana.

En contrapartida, y en virtud de los contratos establecidos, los pastores debían total respeto y obediencia a sus amos¹³⁰⁰. Además, el pastor respondía del número de reses entregadas, pagaba las pérdidas y parte de los daños ocasionados por los ganados en hierbas o heredades de cualquier lugar del reino¹³⁰¹, no podían vender ninguna cabeza de ganado sin consentimiento expreso del amo ni tampoco podían dejar nunca el ganado a solas. En el caso de que dejaran el ganado a solas o lo abandonasen, dicha irresponsabilidad era sancionada con cincuenta sueldos de multa, además de pagar el daño que el ganado hubiera ocasionado en cualquier heredad, como el causado al propio amo del ganado. La dicha pena debía de repartirse en tres partes, la una para el Justicia, y las otras dos para el amo del ganado¹³⁰².

Por último, los pastores tenían la obligación de cumplir el contrato, aunque tuvieran alguna oferta mejor. En este sentido, en 1511 se establece una multa de 30 sueldos para todo ganadero que conscientemente contratase a mayoral, vaquero, pastor, rabadán o persona alguna que ya hubiera sido contratada o «firmada» anteriormente. En las ordenaciones de la Casa del año 1589 la cuantía de la pena era ya de 200 sueldos, los cuales debían de repartirse en tres partes: cien sueldos para el amo que lo tenía contratado, cincuenta sueldos para el Justicia de la Casa, y el resto, para el común de la Cofradía. Y en caso de que el pastor hubiera firmado con dos o más a la vez, debía de seguir con el primero que lo hubiera contratado¹³⁰³.

¹²⁹⁹ Según el mismo Klein, las reses de los pastores constituían de ordinario el 10 por 100 del rebaño total (ibidem, p. 72, n. 42).

¹³⁰⁰ En esta obediencia absoluta algunos autores ven una especie de relación semifeudal, como sostiene MORENO FERNÁNDEZ, J. R., «La trashumancia en la montaña riojana durante el siglo XVIII...», *op.cit.*, pp. 29, nota 50.

¹³⁰¹ Según las *Ordenaciones del año 1589*, *op.cit.*, tít. X-15, p. 37, los daños ocasionados por los ganados debían de ser satisfechos, a medias, por los señores de los ganados y los pastores que guardasen dicho ganado.

¹³⁰² *Ordenaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 75; *Ordenaciones del año 1589*, *op.cit.*, tít. X-9, p. 35.

¹³⁰³ Vid. *Ordenaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto XXIV; *Ordenaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 47; y *Ordenaciones del año 1589*, *op.cit.*, tít. X-6, p. 33.

Todas estas circunstancias generaban múltiples tensiones y conflictos entre amos y asalariados; a pesar de que, como apuntaba Klein¹³⁰⁴, en todas partes se tenía a gala mantener el viejo espíritu gremial, impidiendo, gracias a leyes severas, toda competencia entre los propietarios para obtener el servicio de los pastores.

Tal era la proliferación de conflictos de esta naturaleza que, en el capítulo celebrado el 29 de junio de 1599, se estatuyó que en adelante

*ningun ganadero ni cofrade de la presente ciudad ni sus varrios pueda hazer election de firma a la corte del Justicia de Aragon ni appellar a la Audiencia Real de ninguna sentencia que el señor Justicia o lugarteninete diere en respecto de salarios o soldadas de pastores, mayoresales o rabadanes*¹³⁰⁵.

De manera que, tan solamente podía presentarse recurso alguno, en el primer Capítulo general que tuviese lugar después de la pronunciación de la sentencia. Y en caso de apelar al dicho Capítulo, esto se hacía de la manera establecida y proveída por los estatutos de la Casa.

4.5. AGRESIONES A LOS PASTORES

En muchos casos, era el propio carácter extensivo de la ganadería el que exigía el traslado del ganado por montes, valles y labrantíos, a veces a distancias considerables, lo que convertía a los pastores en el blanco de las iras del campesinado, de los señores de vasallos o de otros ganaderos. Con frecuencia la noche se convertía en el amparo ideal para los ladrones profesionales de ganado, alimañas, lobos u otros peligros que acechaban constantemente al ganado. Para su propia defensa y la del ganado, los pastores solían portar armas de fuego, con la correspondiente licencia, para poderlas usar contra los lobos y

¹³⁰⁴ KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 24.

¹³⁰⁵ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 527v.

merodeadores¹³⁰⁶. Otras veces, la Corona o las ciudades nombraban guardas especiales para asegurar la protección de los pastores y sus rebaños durante la marcha.

En las últimas décadas del siglo XVI la gran proliferación de actos delictivos de distinta índole a lo largo de todo el territorio, llevaron a las autoridades a poner en marcha medidas encaminadas a su erradicación, dados los inconvenientes que de ello se derivaba para la propia seguridad de las rutas viarias y también pecuarias. A fin de procurar una mayor protección a los viajeros, se endurecieron las penas previstas contra los salteadores de caminos. A tal efecto, en las Cortes de Monzón del año 1585, fue aprobado el fuero «*De Furtis*», donde se señalan con precisión los móviles que llevaron a su promulgación y las medidas coercitivas previstas. En estas mismas Cortes se aprobó otro fuero por el que quedaban prohibidos los arcabuces y pedernales, previendo contra los contraventores de tal normativa castigos que iban desde diez años de destierro, la primera vez, hasta la pena de muerte en caso de reincidencia¹³⁰⁷. Años después, en 1598, se prohibió también a los pastores a usar armas de fuego, una medida que seguramente pretendía reducir la violencia cotidiana inherente a este oficio, con el peligro que esto suponía para la propia integridad física de los pastores¹³⁰⁸.

En la tabla 17 puede observarse algunas de las agresiones sufridas por los pastores de la institución desde 1545 a 1601, según los Actos comunes de la cofradía (esto es importante

¹³⁰⁶ En relación con este punto, KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, pp. 70-71, recuerda cómo los gitanos fueron causa de un sinfín de quejas por parte de la Mesta, lo cual influyó grandemente en el decreto de 1499, que los expulsaba del territorio. Sin embargo, parece que este edicto no tuvo especial eficacia, hasta el punto de que en las últimas décadas del siglo XVI se puso como condición, para que las Cortes y la Mesta votaran subsidios reales, la expulsión de estos nómadas.

¹³⁰⁷ JARQUE, E. y SALAS, J.A., «Los caminos en la Edad Moderna...», *op.cit.*, p. 299.

¹³⁰⁸ En cuanto a las armas de fuego, dada su especial peligrosidad, fueron objeto de un tratamiento más restrictivo que el resto de los armamentos. Los mismos Reyes Católicos prohibieron sacar este tipo de armas en el transcurso de alborotos urbanos, bajo la pena de la pérdida de la mitad de los bienes y destierro perpetuo del lugar. De este modo la fabricación y tenencia de armas de fuego cortas fue objeto de mucha preocupación por parte de los monarcas de los siglos XVI y XVII, pues no en vano eran armas eficaces y fáciles de ocultar. El primer monarca que las prohibió fue Felipe II en 1558. En la ley octava, título sexto del libro sexto de la *Nueva Recopilación* se sanciona con la pérdida del armamento y multa de 10.000 maravedís a las personas que fabricasen o importasen armas de fuego, cuyo cañón midiera menos de cuatro palmos. Además, por la ley duodécima, título sexto del libro sexto de la misma Recopilación, dada el año 1591 se previeron penas aún más severas para los súbditos que portaran este tipo de armas, aun cuando fuesen caminantes en tránsito. Por su parte Felipe III por pragmática publicada el 2 de junio de 1618 incrementó las penas correspondientes a estos delitos. Más disposiciones de este tipo pueden seguirse de forma cronológica en LAS HERAS SANTOS, J.L., *La Justicia Penal...*, *op.cit.*, pp. 157-160.

subrayarlo). Como se puede observar, la suerte de los pastores va desde su muerte a la prisión, pasando por las agresiones de distinta índole y consideración.

TABLA 17: «GEOGRAFÍA DE AFRENTAS». Agresiones a los pastores de la Cofradía (1545-1601): breve relación

AÑO	LUGAR	GANADERO	PASTOR	ASUNTO
1545	Tauste	CANTAVILLA,		Prisión
1565		GUILLAMOT, Vda.		Muerte
1573	Sierra	LÓPEZ, Jaime		Muerte
1578	Sierra	LABRID, Miguel	alias "Pulgueta"	Agresión
1584	Puebla de Híjar	GONZALO, Pedro		Muerte
1584	Castejón	TENA, Bartolomé de		Agresión
1585	Fuenferrada	GONZALO, Pedro		Agresión
1586	Codo de Rueda			Agresión
1587		LABRID, Jerónimo		Prisión
1589	Bardallur			Muerte
1594	San Lamberto	LABRID, Cipriano	BARBARIS, Juan	Muerte
1597	La Joyosa	MORTERA, Juan de		Agresión
1601	Calamocha	CORNAL, Juan del		Agresión
1601	Calamocha	AGREDA, Valerio		Agresión

FUENTE: A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 280; Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, f. 220; Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, ff. 125, 270 y 298v; Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 90v-91, 121v, 148v, 169, 247, 377v, 472v, 587-587v.

No solo los ganados eran objeto de agresiones, también los pastores que los guardaban sufrían todo tipo de quebrantos y calamidades. En la tabla antecedente traemos a colación solo una pequeña parte de las agresiones que sufrían en sus carnes los pastores y demás personal encargado del cuidado del rebaño. En concreto, estas son algunas de las violencias que eran expuestas ante el Capítulo por los interesados. La nómina sería mucho más extensa si consultásemos los Actos de Corte del Justicia de Ganaderos, labor que emplazamos para futuras investigaciones¹³⁰⁹. No obstante, este listado es lo suficientemente representativo para hacernos una idea de la frecuencia, naturaleza y localización de estas agresiones; pudiéndose confeccionar toda una auténtica «geografía de afrentas» que corresponde, como es lógico, a la distribución geográfica del uso de pastos por parte del ganado zaragozano. Por último, solo

¹³⁰⁹ Las actividades pastoriles y el sinfín de vicisitudes que salpican la vida cotidiana de los ganaderos cobran vida también en la documentación de la Corte del Justicia de Ganaderos. A este respecto véase FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *Documentación medieval...*, *op.cit.*, p. 20.

llamar la atención del hecho de que muy pocas veces figura en las declaraciones que se hacían ante el Capítulo el nombre de los pastores agredidos o muertos, apareciendo reflejado únicamente el nombre del propietario del ganado, que era quien en última instancia se personaba ante el órgano rector de la cofradía exponiendo su queja.

En ocasiones, las agresiones podían ser tan frecuentes que los pastores se negaran a pastorear por determinadas zonas, alarmados por los maltratos y vejaciones que sufrían ellos y sus ganados. Esto, por ejemplo, ocurrió en el año 1586 cuando, ante el Capítulo, se expuso cómo en el lugar de Codo de Rueda y otros lugares moriscos cercanos, se maltrataba y encorrían a los pastores, produciéndose la muerte de algunos pastores zaragozanos miembros de la Cofradía. En estos casos lo que se solía hacer era enviar a algunos oficiales de la Casa a exponer sus razones ante el señor jurisdiccional de turno, en este caso el abadengo de Nuestra Señora de Rueda¹³¹⁰. En estos lugares moriscos no faltan como hemos visto los *apellidos* presentados ante el Justicia de la Casa, en los que estos moros son denunciados por ladrones o agresores del ganado zaragozano, aguardándoles la horca, en el común de los casos. Porque eran muchos los moriscos de vocación ganadera, abundando entre ellos los pastores, los cuales, unos y otros, solían cumplir bien con un oficio que les venía de sus antepasados, enfrentándose a menudo en las tierras bajas con los pastores trashumantes.

En el último tercio del siglo XVI la recesión económica subsiguiente a la fase alcista precedente no hizo más que azuzar la frecuencia con la que se sucedían los ataques y

¹³¹⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 148v. Fray Malaquías de Asó fue abad de Rueda desde 1580, culminando una sólida carrera eclesiástica. BLASCO DE LANUZA, V., *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón en que se continúan los annales de Çurita. Tomo II: Desde el Año 1556, hasta el de 1618*, ed. facsímil, Zaragoza, 1998, Libro III, Cap. IV, pp. 339-341, hace una semblanza biográfica de este abad que estudió en el monasterio de Huerta, en Castilla, fue abad de Armentera, en Galicia, de Rueda, obispo de Útica y de Jaca, desde 1595 hasta su muerte en 1606, etc. Sobre la sangrienta expedición acaudillada por Martón contra los moriscos de Codo y más tarde de Pina, puede verse COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op.cit.*, pp. 126-153, 227-276, 482-483 y 595-631; COLÁS LATORRE, G., «Cristianos y moriscos en Aragón: una nueva lectura de sus relaciones y comportamientos en el marco de la sociedad rural», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 1993, vol. 29, núm. 2, p. 169; además de la obra clásica MELÓN Y RUIZ DE GORDEJUELA, A., *Lupercio Latrás y la guerra de moriscos y montañeses en Aragón a fines del siglo XVI*. Tip. y encuadernación del Herald, 1917. Actualmente está demostrado que esas matanzas difícilmente se pueden explicar por el simple recurso el odio entre ambos colectivos. Los asaltos a esas dos poblaciones forman parte del complejo entramado político-social que presenta el territorio aragonés a fines del siglo XVI y que solo se conoce en parte. Por eso esos sucesos no invalidan mi tesis de buena vecindad, tal y como subraya el profesor Colás en su artículo sobre cristianos y moriscos en Aragón.

agresiones contra la cabaña zaragozana. Tal es así que, en el Capítulo del 28 de diciembre de 1587, se puso en caso cómo era público y notorio que en el presente reino se habían matado muchos pastores y ganados pertenecientes a los ganaderos de la ciudad. A fin de evitar tan notable daño fueron nombradas una serie de personas para que tratasen qué era lo que más convenía en ese momento¹³¹¹. Todo parece indicar que las medidas adoptadas no debieron surtir los efectos esperados, como demuestra el hecho de que, en el capítulo del *Ligallo* del 19 de abril de 1588, se insistió sobre los muchos insultos y otras cosas graves que ciertas personas seguían cometiendo contra las cabañas de los ganaderos de la ciudad y sus barrios. Al parecer, el motivo que se aducía como la causa principal de que se dejasen de castigar tanto a los delincuentes como a los delitos era la falta de personas que divulgasen este tipo de acciones para poder proceder a la acusación de los responsables. Para poner fin a esta desidia y dejadez por parte de los propios interesados, lo que se hizo fue otorgar una procura general y particular al procurador general de la cofradía para que en nombre del dicho Capítulo de los ganaderos pudiese hacer parte contra los delincuentes que atentaban contra los ganados de la ciudad; ya que eran muchos los afectados por este tipo de actos delictivos que no querían hacer parte ni proseguir dichos negocios y acusaciones¹³¹².

4.6. LOS CUIDADORES DEL REBAÑO: UN INTENTO DE CUANTIFICACIÓN

Por norma general, las noticias que tenemos sobre estas personas son bastante escasas, limitándose fundamentalmente a la normativa jurídica que regulaba, tanto sus relaciones con sus amos como sus actividades cotidianas. Así pues, resulta tarea harto compleja el llegar a determinar el número exacto de cuidadores que había al frente de cada rebaño y al servicio de cada señor ganadero. Lo mismo se puede indicar acerca del número de cabezas que componían estos rebaños, algo que dejaremos para cuando nos ocupemos de la cabaña

¹³¹¹ Las personas nombradas fueron: Jerónimo La Raga (Justicia), Juan Esteban (lugarteniente), Cipriano Labrid de San Juan (mayordomo), D. Diego de Heredia, micer Juan Miravete, Jerónimo Martel, Juan López (consejeros), Jerónimo Labrid (procurador), Antonio Palavesino, Pedro Cenedo, Jaime Martel, Pascual de Lafoz, Pedro Gonzalo y Simón Serrano. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 175-175v.

¹³¹² A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 184.

zaragozana. Solo de forma esporádica nos encontramos con alguna alusión al nombre de los pastores o al número de estos que estaban al servicio de uno u otro amo. Todo son noticias más o menos dispersas, y que afectan a un porcentaje no muy amplio del total de propietarios que conformarían el tejido social de la cofradía. En concreto, solo hemos hallado noticias acerca del número de asalariados de unos 91 propietarios (ver APENDICE V). Son noticias escuetas que, en su gran mayoría, proceden de *apellidos* presentados ante la Corte del Justicia de Ganaderos, manifiestos de ganado, declaraciones ante el Capítulo, etc. Muy pocas veces figura el nombre del pastor, limitándose en muchos casos el amo a indicar el número de pastores que se habían visto agredidos y que seguramente solo serían una parte pequeña del total que se hallaban a su servicio. Como ocurre con el número de reses que compondrían un rebaño, en este caso también el número de pastores podía variar según la especie de ganado, lo numeroso del rebaño, la región, el potencial económico del amo, etc. Encontrándonos, a veces, con informaciones contradictorias, lo cual indica que existió una cierta flexibilidad que dependía de las circunstancias concretas de cada momento y cada región¹³¹³.

¹³¹³ Esta desidia documental ha sido corroborada para otras zonas y épocas por otros investigadores. Sirvan como ejemplo: ARGENTE DEL CASTILLO, C., *La ganadería medieval andaluza...*, *op.cit.*, p. 176-181; y también CARMONA RUÍZ, M.^a. A., *La ganadería en el reino de Sevilla...op.cit.*, pp. 395-397.

CAPÍTULO V

PASTOS Y JURISDICCIÓN GANADERA: CONFLICTOS DERIVADOS DE LA PASTURA UNIVERSAL

5.1. LOS FUEROS DE POBLACIÓN DE ZARAGOZA: EL PRIVILEGIO DE VEINTE

En Aragón ciertas ciudades o lugares gozaban de determinados privilegios reales que no hacían más que acentuar su autonomía. En ocasiones, estos privilegios, concedidos en un momento puntual por la monarquía sin delimitar exactamente sus contenidos, fueron convertidos por las minorías dominantes en instrumentos de poder de los que hacían uso según su propia conveniencia. Este es el caso del llamado *Privilegio de Veinte*¹³¹⁴, otorgado por Alfonso I a la ciudad de Zaragoza, el 5 de febrero de 1129, con el fin de atraer nueva población cristiana a la ciudad después de su conquista. La conquista de Zaragoza en diciembre de 1118 exigía fijar rápidamente a los primeros pobladores venidos con Alfonso I a tan arriesgada empresa. El pacto de capitulación fue especialmente generoso con la

¹³¹⁴ Sobre este tema puede consultarse la monografía clásica SANZ y RAMÓN, F., *El Privilegio de Veinte*, Zaragoza, 1891, en la que destaca el apéndice documental que recoge el texto del Privilegio, entre otros. Otras obras que recogen noticias sobre el origen y aplicación del Privilegio de Veinte en el siglo XVI: COLÁS LATORRE, G.; SALAS AUSENS, J.A., *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Moderna, 1982, p. 74-78, 450-459, 610-624. VEGA CEBRIÁN, M.^a P., de la, «Privilegio de los Veinte», en *Estado Actual de los Estudios sobre Aragón: Actas de las IV Jornadas celebradas en Alcañiz, del 26 al 28 de noviembre de 1981*, Zaragoza, Instituto de Ciencias de la Educación, 1982, t. I, p. 273-278. Aquí se recoge un estado de la bibliografía de la cuestión. Vid. también GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., «La familia Hervás y el Privilegio de Veinte», *Ius Fugit*, n. 2 (1993), pp. 181-192; AGUDO ROMEO, M.^a M., «No os dejéis hacer fuerza por ningún hombre. El privilegio de los Veinte de la ciudad de Zaragoza, un documento medieval ejemplar», *El Municipio en Aragón*, Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 2004, pp. 87-97; y, de la misma autora, «Una concesión de Alfonso I el Batallador a Tudela: el denominado privilegio de los Veinte y los fueros de Zaragoza», *Navarra: memoria e imagen, VI Congreso de Historia de Navarra*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2006, pp. 95-108; LAFUENTE GÓMEZ, M., «Pragmatismo y distinción: el estatus privilegiado de la ciudad de Zaragoza en la baja edad media», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*. 2017. p. 221-240; LACÁMARA AYLÓN, D., «Privilegios para una capital. Zaragoza en el ejercicio de control del territorio y sus recursos: el Privilegio de los Veinte o del “Tortum per Tortum”», en *Roda da Fortuna. Revista Eletrônica sobre Antiquidade e Medieval*, 2017, Volumen 6, Número 1-1 (Número Especial), pp. 40-72; GARCÍA GONZÁLEZ, J. D., «Fernando el Católico y la defensa de la preeminencia regia frente al Privilegio de los veinte», en *Palacios, plazas, patibulos: la sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias*, Tirant lo Blanch, 2018. pp. 543-554.

población musulmana, que podría permanecer en sus casas del casco urbano por espacio de un año, después deberían pasar a los arrabales con sus muebles, mujeres e hijos; además, conservaban sus fincas rústicas, principal fuente de riqueza en la Edad Media. También mantuvieron sus autoridades y legislación propia, pudiendo llevar armas para que su ganado pudiera pastar en tierras del rey, pagando únicamente lo dispuesto en la ley musulmana, etc.¹³¹⁵

El principal problema al que tuvieron que hacer frente los reyes en la primera mitad del siglo XII era el de encontrar pobladores cristianos que se asentaran de un modo estable en las tierras recién liberadas. El rey, como remuneración por los servicios prestados en la conquista de la ciudad, concedió en propiedad a los grandes señores peninsulares y franceses y a las iglesias de su reino y del sur de Francia, tierras y señoríos en la zona del Ebro. Pero ni los señores ni las iglesias pudieron disponer siempre de colonos que trabajaran sus tierras ni el monarca gentes que poblaran la ciudad. El campo se cultivaba gracias a los antiguos aparceros musulmanes, a quien el rey se había comprometido a respetar sus derechos y que los grandes señores eran los primeros interesados en conservar. En las ciudades, una vez evacuado su recinto urbano según lo estipulado en las capitulaciones, era preciso buscar pobladores de dentro o de fuera del reino, que aseguraran el dominio efectivo de la ciudad. Es así como en Zaragoza durante la primera mitad del siglo XII se agrupó una abigarrada población de diversa procedencia y de distintas profesiones: aragoneses, navarros, castellanos, berneses y catalanes, gascones que eran guerreros y labradores, artesanos, clérigos e, incluso, judíos procedentes de Jaca, Pamplona, Estella o Huesca que se unieron a los conquistadores y a la población musulmana que quedó concentrada en el barrio de la morería¹³¹⁶.

¹³¹⁵ A propósito de las condiciones de rendición de la ciudad y su posterior ocupación véase LACARRA, J.M., «La conquista de Zaragoza por Alfonso I (18 diciembre 1118)», Rev. *Al-Ándalus*, XII (1947), pp. 88-95.

¹³¹⁶ La población musulmana sufrió una fuerte caída después de la conquista, si bien, en ningún caso, puede admitirse la cifra de 50.000 emigrantes que citan las fuentes árabes. A propósito de la persistencia de la población anterior, así como de la identidad de los nuevos repobladores véase LACARRA, J.M., «La reconquista y repoblación del valle del Ebro», *La Reconquista española y la repoblación del País, Zaragoza*, 1951, pp. 39-83.

Pero esta población tampoco era lo suficientemente estable, debido a que muchos de los repobladores, que en un principio se instalaban en la ciudad, acababan desprendiéndose de lo recibido como recompensa a sus servicios prestados y buscando fortuna en las nuevas tierras que se iban ganando al Islam. Ante esta situación, en enero de 1119, Alfonso I accede a conceder a Zaragoza los fueros privativos de los infanzones, con la obligación de acudir al servicio real en batalla campal y sitio de castillo, con posibilidad de mantener villanos dispuestos para las huestes y cabalgadas. Las *honor*es de los infanzones no las perdían salvo por asesinato del señor, adulterio con su mujer o ayuda a otro distinto¹³¹⁷.

No obstante, este privilegio, aunque importante, no aseguraba una base económica suficiente como para atraer la población que necesitaba Zaragoza para garantizar su colonización. Por esta razón, diez años después, Alfonso I, el 1 de febrero de 1129, otorgará a la ciudad su verdadero fuero de población, que regulaba el aprovechamiento comunal de leñas, hierbas y pesca, entre otras cosas. Igualmente, el mencionado privilegio regulaba la protección de la propiedad con prohibición de encargos, concedía libertad comercial para adquirir vino y cereal en toda la tierra del rey, privilegios judiciales como la fianza de estar a derecho, justicia propia de Zaragoza, inmunidades fiscales, en especial la exención de lezdas, así como el usufructo de pastos que se extendía a todo el territorio aragonés¹³¹⁸. Ahora bien, el problema de la repoblación siguió presente durante el reinado de Ramón Berenguer IV, quien en 1138 repartió entre los vecinos las tierras yermas, es decir, la tierra que no abonaba alfarda o cequiaje, a razón de dos yugadas para cada caballero y una para cada peón¹³¹⁹. ¿Acaso se trataba de compensar los privilegios tan grandes concedidos a los ganaderos nueve años antes o es que el Privilegio de Veinte no había tenido los efectos deseados?¹³²⁰

¹³¹⁷ Vid. CANELLAS LÓPEZ, A., *Colección diplomática del concejo de Zaragoza (1119-1285)*, 2 vols., Zaragoza 1972 y 1975, pp. 45-46, 83-84 (doc. 127). A este respecto es importante subrayar cómo el estatus privilegiado de Zaragoza se manifestaba precisamente, además de en los privilegios de inmunidad fiscal y en la configuración de una categoría social a medida de la oligarquía zaragozana, en los estatutos otorgados en la etapa fundacional: fuero de infanzones (1119) y Privilegio de Veinte.

¹³¹⁸ A.C.G.Z., Cartulario pequeño, ff. 53v-56. Publica: SANZ y RAMÓN, F., *El Privilegio de Veinte*, Zaragoza, 1891, p. 137. También publican CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, 1988, doc. 1, pp. 47-49; y del mismo autor *Colección diplomática...*, *op.cit.*, doc. 5, pp. 87-89.

¹³¹⁹ Vid. CANELLAS LÓPEZ, A., *Colección diplomática...*, *op.cit.*, doc. 11, 22 y 24.

¹³²⁰ Resulta cuando menos llamativo que, solo nueve años después de la concesión del Privilegio de Veinte, Ramón Berenguer IV tuviera que conceder un nuevo privilegio. Igualmente,

Pero, sin duda, lo que otorga a este privilegio una condición excepcional es el hecho de que facultaba a los habitantes de Zaragoza para tomarse la justicia por su mano, de forma que si sufrían alguna injusticia o daño (*tortum*) dentro de la tierra del rey, podían prender y obligar a reparar el daño dentro del término de Zaragoza, o donde fuese preciso, sin recurrir a otro tipo de procedimiento. De ahí que el privilegio se conozca como el del «daño por daño» (*tortum per tortum*) y también como el de los Veinte porque eran veinte los zaragozanos que se juramentaban para defender tales fueros y terminar con los contraventores¹³²¹. Una vez elegidos los miembros de la Veintena, juraban todos de este modo, como se desprende la declaración de la Veintena contra los mercaderes de la ciudad el 9 de diciembre de 1598:

*(...) juro a nuestro señor Dios sobre la cruz y santos quatro evangelios de guardar, executar y cumplir las cosas contenidas en el privilegio si quiere fuero de Veynte y que meterme en uno con los otros veynte y todo el concello de la ciudad de Caragoça en defension de sus privilegios y libertades salba la fidelidad del Rey Nuestro Señor y de sus derechos y regalias y que no me degare hazer fuerça por algunas personas y si alguno lo querra hazer a la dicha ciudad o lo habra hecho contra aquellos en uno con los otros le destruyremos sus casas y todo quanto tienen en Caragoça y fuera de Caragoça*¹³²².

Sin duda, para interpretar correctamente la concesión de este privilegio hay que ubicarlo en el contexto de la organización política del Estado feudal. Desde la óptica de una monarquía muy necesitada de espacio (tanto físico como simbólico) y de pobladores, desde el cual proyectar su poder y autoridad. La amplitud de este privilegio era coherente con la enorme rentabilidad que, al menos en lo simbólico, el dominio de Zaragoza podía proporcionar a la dinastía aragonesa. Todo lo anterior convirtió a Zaragoza en una ciudad privilegiada, inicialmente a cambio de nada. Habrá que esperar hasta la dominación cristiana del valle del Ebro y la extremadura aragonesa para que se desarrolle una dinámica de

resulta interesante constatar cómo este privilegio concedido en 1138, así como el concedido por el mismo rey en 1159, estaban orientados a la ocupación de cultivos y tierras y nada se dice acerca de la ganadería. ¿Por qué? ¿Había que compensar los grandes privilegios concedidos a la ganadería pocos años antes? Pensemos, por otro lado, que los beneficios contenidos en el Privilegio de Veinte afectaron a las actividades económicas más extendidas por la oligarquía: ganadería y comercio.

¹³²¹ LALINDE ABADÍA, J., *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza, Librería General, 1985, p. 31.

¹³²² Vid. A.M.Z., Caja 7775, sig. 27-16, f. 24.

negociación y pacto entre monarquía y ciudad. Pero esta generosidad no era excepcional. Se insertaba en la dinámica de un cambio institucional experimentado por los Estados feudales europeos entre los siglos XII y XIII. Un cambio que Thomas Bisson¹³²³ definió en términos de crisis y que el profesor Carlos Laliena¹³²⁴ define como la metamorfosis del Estado feudal. Lo que parece claro es que la operatividad de este privilegio solo pudo mantenerse gracias a la capacidad de la oligarquía urbana para actualizarlo y, sobre todo, gracias al interés secular de la monarquía porque así fuera¹³²⁵.

Además, tampoco debemos olvidar el hecho de que la ciudad de Zaragoza se encontraba rodeada de señoríos laicos y eclesiásticos, lo que hubiese supuesto un elemento importante de contracción para el desarrollo de la misma en caso de no disponer de un elemento legal de protección. A este respecto, Sanz Ramón expuso de manera muy elocuente este asunto:

Rodeada Zaragoza de señoríos seculares, dueño cada Señor de pueblos y tierras limítrofes al territorio de la Ciudad y ejerciendo una jurisdicción absoluta sobre sus vasallos, imposible hubiera sido la vida en la población si no hubiese poseído atribuciones con las que oponerse a los derechos de aquéllos. El Privilegio de los Veinte les sirvió tan perfectamente a este objeto que el poder que en virtud de sus disposiciones disfrutaba la Ciudad consiguió neutralizar las acción de aquellos Señores, llegando hasta destruirles sus haciendas cuando perjudicando sus actos a Zaragoza no querían someterse al juicio de sus ciudadanos¹³²⁶.

¹³²³ BISSON, Thomas N., *La crisis del siglo XII: el poder, la nobleza y los orígenes de la gobernación europea*, Grupo Planeta (GBS), 2010.

¹³²⁴ LALIENA CORBERA, C., «La metamorfosis del Estado feudal. Las estructuras institucionales de la Corona de Aragón en el periodo de expansión (1208-1283)», *La Corona de Aragón en el centro de su Historia. 1208-1458. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2009, pp. 67-98.

¹³²⁵ En este punto seguimos a LAFUENTE GÓMEZ, M., «Pragmatismo y distinción: el estatus privilegiado de la ciudad de Zaragoza en la baja edad media» ..., *op.cit.*, pp. 222-227.

¹³²⁶ SANZ y RAMÓN, F., *El Privilegio de Veinte...*, *op.cit.*, p. 74.

5.2. EL PRIVILEGIO DE VEINTE Y LA SOCIEDAD ARAGONESA DEL QUINIENTOS

En un principio este privilegio respondía, como hemos visto, al deseo de «*que esta ciudad se poblase, y sus términos se cultivasen, da grandes exenciones a sus ciudadanos, y libertad que para su defensa puedan hacer tuerto a quien le hiciere a la ciudad: la cual de tal manera ha conservado este privilegio, y extendido sus palabras*»¹³²⁷. Lo que ocurre es que poco a poco las cosas cambian, lo que propicia que el Privilegio vaya ampliándose de modo abusivo con grandes perjuicios para el reino¹³²⁸, hasta convertirse en un instrumento de poder desaforado, en su «*áncora sacra*», a lo que no poco contribuyó el «*favor o tolerancia de algunos reyes que se han valido de este instrumento, porque Zaragoza siempre pende de la voluntad real*»¹³²⁹. Desde un primer momento, la monarquía se percató de la importancia que suponía su apoyo al *Privilegio de Veinte* como la forma más eficaz de contrarrestar el poder del propio reino¹³³⁰.

Si el fin para el que el *Privilegio de Veinte* se concedió fue la defensa contra agravios hechos a la ciudad, sin embargo, el uso que se dio a este privilegio fue el de una herramienta al servicio de las clases dirigentes, para satisfacer odios y rencores, convirtiéndose en «una

¹³²⁷ LEONARDO DE ARGENSOLA, L., *Información de los sucesos del reino de Aragón en los años de 1590 y 1591, en que se advierte los yerros de algunos autores*, Zaragoza: Ediciones de l'Astral-El Justicia de Aragón, 1991 [ed. orig., 1808], p. 16.

¹³²⁸ Según ASSO, I. de, *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza: Guara editorial, 1983 [ed. orig., 1798], p. 70, lo que la ciudad pretendía era que si sus ganados recibían algún daño en cualquier parte del reino, podía en virtud de dicho Privilegio administrar justicia por sí, y tomar satisfacción de los delinquentes, llegando a castigar violentamente a muchos de quienes se creía agraviada la ciudad, no sólo en lo concerniente a los ganados, sino también en aquellos otros casos en los que hallaba oposición y resistencia a sus pretensos derechos y prerrogativas.

¹³²⁹ LEONARDO DE ARGENSOLA, L., *Información de los sucesos...*, *op.cit.*, p. 17.

¹³³⁰ Sobre esta cuestión, véase entre otros trabajos: FALCÓN PÉREZ, M.^a. I., «El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal», *Aragón en la Edad Media*, II (1979), pp. 245-298. De la misma autora, «Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón», *Estudis Balearics*, n.º 31 (1988), pp. 73-91. Por otra parte, en la obra de REDONDO VEINTEMILLAS, G.; ORERA ORERA L., *Fernando II y el reino de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1980, pp. 46-59, los autores hacen hincapié en el control regio de las oligarquías locales, que quedaron sometidas a los postulados monárquicos. Una visión menos estricta sobre la historia del poder municipal aragonés en la Edad Moderna podemos hallarla en los artículos que JARQUE MARTÍNEZ, E., ha dedicado al estudio del Concejo de Zaragoza y al poder municipal. Ejemplo son: «*Elites de poder en la Zaragoza de la Edad Moderna. Los ciudadanos honrados, 1540-1650*», Tesis doctoral leída en Zaragoza en 1987. De la misma autora, «Monarquía y poder urbano en Aragón (1487-1565)», *Estudios*, 1986, pp. 79-104; «La oligarquía urbana de Zaragoza en los siglos XVI y XVII. Estudio comparativo con Barcelona», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, n.º 69-70 (1994), pp. 147-167; JARQUE MARTÍNEZ, E., *Zaragoza en la monarquía de los Austrias...*, *op.cit.*

verdadera dictadura municipal que estaba en oposición con las garantías, libertades y remedios forales que los fueros concedían»¹³³¹. Zaragoza lo sacaba a relucir, de forma arbitraria, cuando le convenía dando lugar a bastantes alteraciones en la vida cotidiana, principalmente a finales del siglo XVI, como ponen de manifiesto Gregorio Colás y José Antonio Salas¹³³², quienes, haciendo alarde de una amplia base documental que les permite hacer un exhaustivo repaso a cuantos conflictos sociales y políticos se registraron durante la centuria del Quinientos, subrayan cómo el Concejo zaragozano, con su actitud, en más de una ocasión se convierte en el enemigo del reino. Por eso fue siempre mal visto por los aragoneses, que frecuentemente pidieron al monarca su abolición, al paso que era defendido enérgicamente por la oligarquía zaragozana, que llegó a condenar a la hoguera cuántos alegatos se escribieron contra dicho Privilegio. Una animadversión a la que no poco contribuía la amplísima interpretación que se daba a los hechos que se entendía cometían injuria contra la ciudad, pues se tomaba «*por agravio y tuerto el haber usureros en la ciudad, y otros delitos que corrompian las buenas costumbres... Con dilatar este argumento poco mas, podian comprehender debajo de su jurisdiccion qualquier delito*», como señalaba Lupercio Leonardo de Argensola¹³³³.

Más adelante, el propio Lupercio Leonardo, denuncia que Zaragoza se sirve del mismo «*en odio de todo el reino... Quando este privilegio sale tiemblan las personas a quien Zaragoza amenaza; porque si para executar su rigor es menester derribar casas, formar*

¹³³¹ FERNÁNDEZ HERAS, A., *Privilegios de la ciudad de Zaragoza*, Zaragoza: Gambón, 1932, p. 15. Una opinión bien distinta le merece a SANZ y RAMÓN, F., *El Privilegio de Veinte...*, *op.cit.*, p. 134, para quien el mencionado privilegio no era una nota discordante del Derecho aragonés, sino el contrapeso necesario al poder absoluto de los señores. A juicio de GIMÉNEZ SOLER, A., *Estudios de historia aragonesa. Siglos XVI y XVII*, Zaragoza: Ediciones aragonesas, 1916, p. 121, Zaragoza no era la culpable, sino la legislación que la colocaba en la alternativa de ser tirana o caer bajo la tiranía; o defenderse a toda costa por todos los medios, o ser asilo de forajidos y estar a merced de ellos y sus amparadores. Mucho más crítico, condenando con dureza este Privilegio, se mostró FUENTE, V. de la, *Estudios críticos sobre la Historia y el Derecho de Aragón*, Madrid: Imprenta y Fundición de M. Tello, 1885, pp. 256-257, para quien «este pretendido monumento de libertad no era, ni fue hasta el siglo XVI inclusive, sino un pretexto para atropellos y execrables tiranías dentro y fuera de Zaragoza. Dentro de la ciudad, porque en muchas ocasiones sirvió de paliativo para venganzas de los caciques, y aun para cometer asesinatos jurídicos impunemente, aparentando que se trataba de salvar el orden público; y fuera, porque con ese pretexto cometían los vecinos y en especial los ganaderos, toda clase de atropellos a mansalva, metiendo sus ganados por los campos de todos los pueblos inmediatos; y si llegaban a oponerse los míseros villanos, salían de Zaragoza las turbas armadas, arrasaban a roso y belloso cuanto se les ponía por delante, como hicieron con el Castellar».

¹³³² Vid. COLÁS LATORRE, G.; SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op.cit.*, pp. 69-93 y 612-626.

¹³³³ LEONARDO DE ARGENSOLA, L., *Información de los sucesos...*, *op.cit.*, pp. 57-58.

ejército, y destruir campos, heredades o lugares, lo hace»¹³³⁴. Como escribía el marqués de Pidal:

*La forma en que se hacía uso de este privilegio era que haciendo la ciudad, por medio de su Consistorio, información del agravio que padecía, declaraba con solemnidad que aquel agravio era “tuerto” de los que hablaba el privilegio. Notificaban en seguida a la parte que hacía el tuerto, que le enmendase, y si perseveraba en el hecho, se elegían veinte ciudadanos, que constituían un magistrado sin límite de tiempo ni de jurisdicción, si la ciudad, al crearle, no se lo había enseñado*¹³³⁵.

Zaragoza consideraba esta concesión como ley del reino y alegaba que había sido confirmada por Jaime I en 1265 y por Pedro III en 1283¹³³⁶. En todo caso, el *Privilegio de Veinte* no era foral ni tampoco admitía apelación alguna. Contra su autoridad no se podía alegar ni las firmas del Justicia de Aragón ni la *Manifestación*¹³³⁷, pudiendo imponer penas corporales¹³³⁸. Era un auténtico tribunal excepcional, totalmente impopular y aborrecido. De su modo de proceder se decía que

¹³³⁴ LEONARDO DE ARGENSOLA, L., *Información de los sucesos...*, *op.cit.*, p. 16. La cita también la recoge GIMÉNEZ SOLER, A., *Estudios de historia aragonesa...*, *op.cit.*, pp. 117-118; y PIDAL, P.J., marqués de Pidal, *Historia de las alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II*, Madrid: Imprenta de J. Martín Alegría, 1862-1863, tomo I, p. 245.

¹³³⁵ PIDAL, P.J., marqués de Pidal, *Historia de las alteraciones...*, *op.cit.*, pp. 244-245. A propósito de la forma en que se hacía uso de este Privilegio vid. también LEONARDO DE ARGENSOLA, L., *Información de los sucesos...*, *op.cit.*, pp. 16-17.

¹³³⁶ No obstante, aparece recogido en las recopilaciones de las observancias del reino como una más. A propósito de esto véase SAVALL, P. y PENÉN, S., *Fueros, observancias y actos de Corte del reino de Aragón*, Zaragoza, 1991, tomo III, p. 398 [ed. orig., 1866]. Zaragoza defendía que su Privilegio tenía completa validez por, en primer lugar, ser anterior tanto a los Fueros Generales como al Privilegio de Manifestación y, en segundo lugar, por haber sido ratificado por diversos monarcas a lo largo del tiempo, como así sucedió con Alfonso II en 1162, Jaime I en 1224 o Pedro IV en 1336. Vid., SANZ y RAMÓN, F., *El Privilegio de Veinte...*, *op.cit.*, p. 59 y LACÁMARA AYLÓN, D., «Privilegios para una capital. Zaragoza en el ejercicio de control del territorio y sus recursos: el Privilegio de los Veinte o del “Tortum per Tortum”», *op.cit.*, pp. 44-45. En relación con esta cuestión no exenta de cierta problemática y que puede estar relacionada con la complejidad jurisdiccional y político-administrativa de tradición medieval que pervive todavía durante buena parte del Antiguo Régimen, vid. MORALES ARRIZABALAGA, J., «La foralidad aragonesa como modelo político: su formación y consolidación hasta las crisis forales del siglo XVI», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XXVII-XXVIII, Zaragoza, 1992, pp. 99-175, y del mismo autor «La formación y hermenéutica de la foralidad aragonesa (1247-1437)», *Estudios de Derecho Aragonés*, Zaragoza: Ediciones de l’Astral, 1994, pp. 47-99.

¹³³⁷ El *Privilegio de Manifestación* era un privilegio que ostentaba el Justicia de Aragón por el cual podía intervenir ante tribunales y oficiales reales para evitar abusos e injusticias y que permitía disponer de inmunidad al acusado mientras se investigaba su caso, pasando a estar bajo protección del Justicia.

¹³³⁸ No hay dudas acerca de este extremo. En las calendas del XII de junio del año 1200, Pedro II concedió a los jurados de Zaragoza un privilegio en virtud del cual no tenían que responder de homicidios u otras cosas que hicieran en defensa de sus fueros, en interés del rey y de la ciudad. Vid., SANZ y RAMÓN, F., *El Privilegio de Veinte...*, *op.cit.*, p. 84.

*éste es el mas fuerte y fuera de razon que ay en el mundo, y no sólo en Aragón donde las leyes son tan favorables, sino que en cualquier otro lugar tampoco sería admitido... y asi parece en aquel Reino a todos los hombres mas graves, y que desapasionadamente hablan de este Privilegio, aunque en publico no osen dezillo, por las graves extorsiones que hazen los Veinte a todos los Advogados, y Procuradors que no defienden sus pretensiones*¹³³⁹.

Tanto en las Cortes de 1564 como las de 1585 se trató en profundidad del asunto y la Diputación, haciéndose portavoz de sus deseos, solicitó al rey la abolición del Privilegio, sin que nada se consiguiese, «acaso —escriben Fernando Solano y José Antonio Armillas— porque el monarca tenía más confianza en el Concejo que en la Diputación, por considerarlo más afecto a la autoridad real»¹³⁴⁰. Sea como fuere, lo cierto es que la actuación muchas veces desaforada de la *Veintena* no hacía más que complicar las cosas a la Corona, además de generar un profundo malestar entre el resto de la clase dirigente del reino¹³⁴¹. La muerte en la horca de Lope Calvo a fines de 1588 y la de Martón en 1589 (véase más adelante tabla 18), exacerbaron los ánimos contra la *Veintena*. Ahora bien, la más escandalosa de sus actuaciones fue la emprendida contra Antonio Martón, uno de los principales responsables de la llamada guerra entre montañeses y moriscos y de la matanza de varios centenares de moriscos en la localidad de Pina. Con ocasión de su estancia temporal en Zaragoza con la intención de alcanzar el perdón y alistarse en los tercios, fue detenido por orden de los Veinte, y aunque en un principio logró esquivar su jurisdicción, para acogerse a la *Manifestación*, la

¹³³⁹ R.I.C.A.Z., Alegaciones, *Alegaciones de D. Rodrigo Zapata y de Asensio López Lusitano*, sig. A-8-3-18, doc. 8, f. 50v.

¹³⁴⁰ SOLANO, F. y ARMILLAS, J.A., *Historia de Zaragoza. Edad Moderna*, tomo II, Zaragoza: Ayuntamiento de Zaragoza, 1976, p. 197.

¹³⁴¹ A este respecto JARQUE MARTÍNEZ, E. y SALAS AUSÉNS, J.A., «Entre la fidelidad al Rey...», *op.cit.*, pp. 489-490, señalan cómo si se procediese a un repaso de todas aquellas actuaciones en las que la ciudad de Zaragoza y su clase política son tachadas de antiforales, la sorpresa puede ser mayúscula. Así, comprobaríamos como en muchas ocasiones tales actuaciones nada tenían que ver con la estricta foralidad o la agresión a la misma. En consecuencia, los autores traen a colación algún ejemplo notable (pleito del virrey extranjero) en donde la ciudad de Zaragoza no dejó de apostar por la defensa del reino y de sus libertades en situaciones sumamente complejas y cruciales. No obstante, el principal escollo para mantener tales afirmaciones, como ambos reconocen, radica precisamente en las amplias atribuciones y prerrogativas que disfrutaba el Tribunal de los Veinte, cuyas actuaciones se consideraban, en la mayoría de los casos, totalmente desaforadas. Una comprensión que, según los autores, no es correcta dada la complejidad jurisdiccional y política-administrativa de tradición medieval, vigente en la mayor parte del Antiguo Régimen. En este sentido, distintos trabajos han puesto de manifiesto «la falta de globalidad y de jerarquía en la concepción jurídica medieval, todavía imperante en las primeras centurias de la modernidad, lo que ha llevado a A.M. Hespanha a hablar de la miniaturización e indisponibilidad de la división política-administrativa tradicional y, como consecuencia, del mantenimiento de la autonomía de los dominios jurisdiccionales de los poderes inferiores». A propósito de esto último véase HESPANHA, A.M., *Vísperas de Leviatán, Instituciones y poder político (Portugal, S. XVII)*, Madrid, 1989, pp. 81 y 293.

mediación del entonces arzobispo de Zaragoza, don Andrés de Bobadilla, indujo al detenido a renunciar a la vía privilegiada para someterse a la jurisdicción del Tribunal de los Veinte. Sin embargo, sus garantías no fueron atendidas, siendo inmediatamente ejecutado, lo que acabó irritando más si cabe al reino contra la capital¹³⁴².

Felipe II lejos de cortar el apoyo a la ciudad, dejando a Zaragoza a merced de aquellas fuerzas políticas regnícolas que le eran contrarias, siguió apoyando tanto a la ciudad como a la aplicación que esta hacía del *Privilegio de Veinte*¹³⁴³. Así se pone de manifiesto en las cartas que entre el 12 y el 20 de julio de 1589 envió al Justicia de Aragón y a sus lugartenientes, a los Diputados del reino y a la propia ciudad. Felipe II animaba a los Jurados a perseverar en su postura de fuerza, asegurándoles incluso el apoyo efectivo del gobernador Don Juan de Gurrea

Por haver sido muchos y muy buenos los efectos que en virtud del privilegio de veinte dessa Ciudad se han hecho en esse Reyno: de que resulta la quietud y sossiego que en el hay, tengo yo desto el contentamiento que es razon y assi me queda de vosotros mucho agradescimiento por la diligencia que haveys puesto en sus execuciones; y el sentimiento que es justo de la contradición y opposito que se haze al dicho privilegio por algunos cavalleros. Pero pues vuestra causa es tan justificada, sera mucha razon que bolvays por ella y deffendays su auctoridad, que para lo que se offresciere podreys acudir al governador Don Juan de Gurrea a quien tengo dado particular orden que os assista y haga lado en todo lo que conviniere

¹³⁴² Acerca del caso de Antonio Martón vid. COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, op.cit., pp. 74-78, y 610-623; MORENO SÁNCHEZ, J. M., «La muerte de Antón Martón y el proceso contra los Veinte. Primera parte. Documentos preparatorios», en Argensola, 1996, N° 110, pp. 327-364; y del mismo autor «La muerte de Antón Martón y el proceso contra los Veinte. Segunda parte», en Argensola, 1997, N° 111, pp. 301-324; GASCÓN PÉREZ, J., *Alzar banderas contra su rey...*, op.cit., pp. 92-94.

¹³⁴³ En 1588 Felipe II recurre a la colaboración municipal para hacer frente a los problemas de orden social y delincuencia dispersos por todo el reino que causaban alarma en la Corte. La profesora JARQUE MARTÍNEZ, E., «Dos ejemplos de movilización ciudadana en el municipio de Zaragoza (1570-1588)», *I Congreso de Historia Militar*, Zaragoza, 1982, T. II, pp. 261-272, sobre estos dos ejemplos de movilización ciudadana, tomando como base documental la Cofradía de Santa María la Mayor, pone de manifiesto los distintos mecanismos de recluta utilizados por el Concejo para efectuar la leva del servicio. A propósito de la contribución de Zaragoza a la Corona durante el gobierno de los Austrias puede resultar de interés el siguiente artículo de SANZ CAMAÑES, P., «Municipio, fiscalidad real y empresa militar: Zaragoza y su contribución a la Corona durante el gobierno de los Austrias», FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. (ed.), *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pp. 493-505, que incluye abundantísima bibliografía sobre el tema.

*para beneficio dessa Ciudad en conservacion del dicho privilegio como del dicho Governador lo entenderays, al qual me remito*¹³⁴⁴.

Meses después, el 20 de septiembre de 1589, Felipe II mandó escribir nuevas cartas al Gobernador, Jurados de Zaragoza, Diputados del reino, a la ciudad de Huesca¹³⁴⁵ y a otras universidades en favor de dicho Privilegio¹³⁴⁶. El 20 de julio de 1589 la ciudad recibió una carta del monarca en la que expresaba su contento y alegría *«por aver sido muchos y muy buenos los efectos que en virtud del Privilegio de Veinte han hecho, de que resulta la quietud, y sosiego que en el ay»*¹³⁴⁷. En similares términos se expresa el monarca en carta fechada el 12 de julio de 1589, acerca de la prisión de Antonio Martón y Jerónimo Blasco que estaban manifestados. En ella el monarca insta al Justicia de Aragón a que de orden para que los dos reos que estaban en la cárcel de los manifestados se entregasen a los Veinte,

*pues siendolo por ellos, y por tan graves delictos, sera razon que assi se haga. De mas de otras causas que para ello ay, que os la explicara en mi nombre el Governador Don Iuan de Gurrea. De ello espero tan buen successo quanto me promete vuestra rectitud; y desseo de que la justicia se conserve con la autoridad que conviene, en tiempo que lo ha menester tanto, como veys*¹³⁴⁸.

El monarca entendía que la gravedad de los delitos cometidos, la justa pretensión de los Veinte, así como el haberlo encargado él, bastaba para que se procediese con toda brevedad a la restitución de los detenidos al Tribunal de los Veinte, advirtiendo *«que de lo contrario quedare muy desservido; y no he de dar lugar a ello»*¹³⁴⁹. El desenlace de los

¹³⁴⁴ Carta de Felipe II a los Jurados de Zaragoza, San Lorenzo de El Escorial, 15 de julio de 1589 (AMZ, Serie Facticia, caja 13, n.º 2, doc. 33). La referencia tomada de GASCÓN PÉREZ, Jesús; COLÁS LATORRE, Gregorio. *La rebelión aragonesa de 1591*. Tesis Doctoral. Tesis Doctoral, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2000, p. 500. Disponible en: <https://zaguan.unizar.es/record/7025>.

¹³⁴⁵ «Entre los concejos que mayor decisión mostraron contra los Veinte destacó Huesca, enfrentado con Zaragoza, a raíz de la reciente fundación en esta última localidad de una nueva universidad en detrimento del estudio oscense. Los jurados de Huesca hicieron pública su intención de unir a los distintos concejos aragoneses contra la capital, ante lo que el monarca, enterado de sus propósitos, reaccionó ordenándoles interrumpir de inmediato toda diligencia encaminada a tal fin...». Vid. COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op.cit.*, pp. 617-618.

¹³⁴⁶ R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-8-3-18, doc. 20, f. 20.

¹³⁴⁷ R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-8-3-18, doc. 18, f. 37.

¹³⁴⁸ Ibidem, f. 38.

¹³⁴⁹ Ibidem, f. 39.

hechos ya lo conocemos: la ejecución de Martón el 10 de septiembre de 1589, el destierro de Jerónimo Blasco a perpetuidad ese mismo día¹³⁵⁰ y la elaboración de una lista de personas que debían de abandonar los términos zaragozanos en el plazo de 24 horas¹³⁵¹. Es interesante subrayar cómo muchas de las personas incluidas en este bando de destierro jugaron un papel muy activo en los sucesos de 1591.

Años después, parece agravarse la situación para la ciudad cuando en 1590 la Diputación consiguió el compromiso de un estudio acerca de posibles límites a las actuaciones del *Privilegio de Veinte*, un compromiso que la monarquía aceptó muy a pesar del patriciado urbano de la ciudad de Zaragoza y que se plasmó en la Concordia firmada en febrero de 1591 entre la ciudad y la Diputación del reino¹³⁵². Según decía el capítulo quinto de la Concordia, serían las primeras Cortes a celebrar en el reino las que deberían tomar las medidas pertinentes en torno «a la fuerça y usso del Privielgio de XX en lo venidero», sin que el soberano ni Zaragoza pudieran impedirlo¹³⁵³. Este pacto permitió poner pequeñas

¹³⁵⁰ Según cuentan los cronistas, el Arzobispo poseía una carta del rey en la que ordenaba a los Veinte que respetaran la vida de los presos, pero el Concejo zaragozano había recibido otra en la que se ordenaba su muerte. A este respecto, Lupercio de Argensola indica que «estas dos cartas, entre sí contrarias, eran firmadas de un mismo día y lugar, y los veinte quisieron obedecer el mandamiento mas riguroso, ó porque estaban cebados con la sangre de los reos, ó porque Dios quiso que Marton pagase así lo que debía». La noticia tomada de GASCÓN PÉREZ, Jesús; COLÁS LATORRE, Gregorio. *La rebelión aragonesa de 1591...*, *op.cit.*, p. 502.

¹³⁵¹ La nómina de los desterrados también la recogen COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op.cit.*, p. 616. A saber: «Estos veinte desterraron el año 1589, en el mes de setiembre: don Martin de Lanuza, señor de Puibolea, fue desterrado de Çaragoça y sus terminos. Pena de la vida si quebrantava el destierro, y mas veinte y çinco mil ducados. »Blasco de Azlor y Cabero de Ortila, destierro perpetuo de Caragoza y sus terminos. »Don Juan de Luna, señor de Puroi, don Miguel de Gurrea, don Bernardino de Mendoza, don Juan de Francia, don Francisco de Altarriba, Miguel Çerdan, don Pedro de Volea, don Juan Augustin, don Antonio Ferriz, Juan Sancho Paternoi, Micer Laserna, Luis Anton, procurador, Boil, procurador, Abadia, notario. Estos catorçe fueron con pregon desterrados y desaveçinados de Çaragoza» (GASCÓN PÉREZ, Jesús; COLÁS LATORRE, Gregorio. *La rebelión aragonesa de 1591...*, *op.cit.*, p. 502). Todos estos acontecimientos fruto de la tensión pacientemente acumulada a lo largo de una conflictividad secular, generaron una coyuntura sumamente propicia a la llegada de Antonio Pérez a Aragón, como señala COLÁS LATORRE, G., «Antonio Pérez: el último episodio de enfrentamiento entre Aragón y Felipe II», FERNÁNDEZ DE MOLINA, A. (Ed.), *Antonio Pérez, Semana Marañón*, Zaragoza: Fundación Gregorio Marañón, Institución Fernando el Católico, 1999, pp. 105-126.

¹³⁵² La Diputación siempre actuó a remolque de los acontecimientos, intentando frenar a los caballeros e infanzones más radicales y a algunas universidades que veían en la acción contra Martón el momento oportuno de acabar con tan odioso Privilegio. Sólo cuando Martón fue asesinado y los principales fueristas de la ciudad expulsados, la Diputación aceleró los preparativos para enviar una embajada a Madrid encomendada al Conde de Aranda, la cual tenía por objeto pedir al monarca una solución al *Privilegio de Veinte* además de clarificar la actuación de los Diputados a quienes malintencionadamente se les hacía responsables en la Corte de la agitación existente en la capital. A propósito de la embajada del Conde de Aranda véase COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op.cit.*, pp. 569-572.

¹³⁵³ No obstante, las siguientes Cortes celebradas en Aragón fueron las de Tarazona en el año 1592, cuya dedicación estuvo centrada en otros menesteres. Acerca de este enfriamiento de relaciones

cortapisas a la ciudad de Zaragoza a la hora de la libre utilización de la Veintena, si bien el Privilegio siguió aplicándose a lo largo del siglo XVII (años 1618, 1630, 1644, etc.) con el apoyo y connivencia de la propia monarquía, como así se pone de manifiesto en una carta que en el año 1601 el Duque de Alburquerque, Lugarteniente y Capitán General del reino, escribió a Felipe III. En ella le decía cómo «no solo no se puede mandar a la Ciudad que no use de el en su caso, pero aun se le debe asistir, y favorecer...Que se debe dar la mano a la Ciudad de Zaragoza para satisfacerse, y tomar su derecho, use de su Privilegio, pues de justicia se le ha de dar satisfacion»¹³⁵⁴. Por ello, durante las primeras décadas del siglo XVII todavía persistía el temor a las amplias prerrogativas que disfrutaba el Concejo zaragozano¹³⁵⁵. Así, en las Cortes celebradas en 1626, el Brazo Eclesiástico fue partidario de solicitar al monarca la supresión de la Casa de Ganaderos y la propia anulación del Privilegio por los «grandes trabajos y excesivos daños que a todas las Universidades del Reyno se les sigue con las fuerzas y agravios que dicho privilegio se les haze, oprimiendo y amedrantandoles con el...». No obstante, el estamento, consciente de que aquella petición difícilmente podía ser satisfecha, especificó que en caso de que no se concediese «el rey probea que no se pueda sacar sino en los casos en el expresados»¹³⁵⁶. Por su parte, la ciudad de Zaragoza se dirigió al rey por medio del Presidente de las Cortes solicitando que pudiera hacer uso libremente de sus privilegios. El Conde de Monterrey fue la persona encargada de exponer al monarca la petición y su propia opinión partidaria de la vigencia del Privilegio, ya que este beneficiaba a la propia monarquía. Además, también indicó al rey la conveniencia política de confirmar el *Privilegio de Veinte*¹³⁵⁷.

entre los ciudadanos y la monarquía vid. JARQUE, E. y SALAS AUSÉNS, J.A., «Entre la fidelidad al Rey y el acatamiento de la legalidad foral: Zaragoza en 1591», *Monarquía, Imperio y Pueblos...*, op.cit., pp. 477-491, y especialmente pp. 482-483. Los cabos acordados entre los Diputados del reino y los jurados, Capítulo y Consejo de la ciudad se pueden seguir en R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-8-3-18, doc. 15, ff. 98-101. Los términos de la capitulación y concordia son publicados por GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., «La familia Hervás...», op.cit., pp. 189-190.

¹³⁵⁴ R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-8-3-18, doc. 20, f. 21.

¹³⁵⁵ A partir de 1626 parece interrumpirse, al menos temporalmente, el entendimiento Coronación de Zaragoza. Dos años más tarde, el soberano aprovechará el momento para apartar del gobierno municipal a aquéllos que se habían mostrado disidentes a la concesión del servicio a la monarquía. Acerca de la introducción de la censura en los cargos municipales véase REDONDO VEINTEMILLAS, G., «La censura política de los Austrias en Aragón», *Cuadernos de Zaragoza*, n.º 27, Zaragoza, 1978.

¹³⁵⁶ Vid. CLEMENTE GARCÍA, E., *Las Cortes de Aragón en el siglo XVII. Estructuras y actividad parlamentaria*, Zaragoza: Cortes de Aragón, 1997, p. 133; y también véase GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., «La familia Hervás...», op.cit., p. 191.

¹³⁵⁷ Vid. CLEMENTE GARCÍA, E., *Las Cortes...*, op.cit., p. 136.

Este último dato es lo suficientemente expresivo para darnos cuenta de la repulsa y rechazo que producía la utilización del Privilegio por parte de la ciudad de Zaragoza. Esta, como puede verse en la tabla 18, utilizó dicho Privilegio contra sus enemigos en numerosas ocasiones durante el siglo XVI, de forma totalmente arbitraria y como si de un instrumento de poder se tratase, tal y como había hecho con anterioridad y hará posteriormente. Gracias a este Privilegio la oligarquía zaragozana quedaba facultada para entrometerse en los más diversos asuntos de particulares e instituciones haciendo valer sus propios intereses.

TABLA 18: ALGUNAS APLICACIONES DEL «PRIVILEGIO DE VEINTE» DURANTE EL SIGLO XVI (1504-1600)

AÑO	DAMNIFICADOS	MOTIVO	CONDENA
1504, 29-III	Alborotadores	Instancia del Rey Católico para que se sacase el Privilegio y se castigue a los delincuentes	
1509, 11-XI	D. Francisco de Luna, señor de la Baronía de Ricla		Fue condenado a ciertas cantidades de dinero el 28-XI-1509
1512, 23-VI	Los raptores de don Juan de Coloma, hijo del Secretario	Instancia y carta del Rey Católico para que se saque el Privilegio contra los raptores	
1516	Ms. Manuel de Sesé, Baile de Aragón	Por decir ciertas palabras a un Jurado	Destierro de un año
1520, 23-VII	Marco Garcés y otros vecinos de Mediana	Por llevarse de Zaragoza a Julián Zorrilla a Mediana	Fueron encarcelados
1520, 11-XI	Se intima a los Condes de Aranda, Belchite Ribagorza, al Vizconde de Éboli y al señor de Villafeliche, abandonen la ciudad para evitar bullicios		
1541, 23-II	Sebastián de Hervás, señor de Mozota y Mezalocha	Conflictos por la propiedad de la “dehesa de Mozota”: prendadas de ganado, ataques a los guardas de la ciudad	La Veintena no llegó a actuar gracias a la mediación del virrey Pedro Martínez de Luna. Se condena a Hervás al pago de 6.000 ducados de oro y a devolver 42 animales gruesos que había prendado

1550, 11-I	Sebastián de Hervás	El señor de Mozota vuelve a reclamar la dehesa negando cuantos compromisos había aceptado en 1541	Se destruye Mozota y los bienes privativos de Hervás en el lugar de Mezalocha
1553, 20-XI	Gaspar de Reus, señor de Luceni	Por haberse resistido a unos comisarios de la ciudad sobre el agua de la ribera del Jalón	Fue condenado a cuatro meses de destierro de Zaragoza y sus barrios
1556	Monasterio de Santa Fe	Por haber introducido sus ganados en los términos y pastos de la ciudad. Aunque el motivo principal había sido porque el abad de Santa Fe fue uno de los judicantes en las denuncias contra los lugartenientes ese año, y no había votado como la ciudad quería	No sabemos en qué medida se llegó a aplicar la Veintena, ya que el 2-IX-1556 escribió al reino la princesa gobernadora suplicando a la ciudad suspendiese la ejecución de dicho Privilegio
1557, 25-XI	Iván Coscón, señor de Mozota	Por aprehensión de una partida de monte de la ciudad	Fue condenado a 10.000 libras, parte de 50.000 en que había reputado la injuria
1557, 9-III	D. Alonso Paternoy, Maestre racional de su majestad, y Gaspar de Alberuela	Por haber hecho resistencia a unos oficiales de la ciudad	Fueron condenados a cuatro años de destierro, aunque por intercesión del D. Juan Fernández de Heredia y del Capítulo de Caballeros e Hijosdalgo, la ciudad les perdonó
1562	Villa de Sariñena y sus aldeas	Por unas prendadas de ganado	
1576	Mercaderes	Por no querer vender trigo a la ciudad	Fue desterrado Francisco Contamina, aunque luego a petición de diversas personas fue perdonado
1584	Belchite	Por ocupar el trigo que tenía comprado, pagado y entregado la ciudad de Zaragoza	
1588	Bandoleros y moriscos	Por las muertes y los grandes desórdenes que se habían producido en el reino.	
1588	Condado de Ribagorza		Se dieron cuarenta “garrotos”
1588, finales	Lope Calvo		Fue arrastrado y ahorcado públicamente junto a otra persona por los Veinte

1589, 21-I	Pleitas	Guerra moriscos y montañeses: muerte de dieciséis personas	Se ejecutaron veintinueve moriscos en Utebo
1589, 29-VI	D. Martín de Lanuza e Iván Coscón (señor de Mozota)		Fueron hechos presos
1589, 10-IX	Antonio Martón y Jerónimo Blasco	Guerra moriscos y montañeses	Ejecución de Martón y destierro de Blasco
1589, 14-IX	D. Martín de Lanuza, Blasco de Azlor y Martín Cabero de Huesca, D. Juan de Luna, D. Bernardino de Mendoza, D. Miguel de Gurrea, D. Antonio Ferriz, D. Francisco Altarriba y Alagón, D. Juan de Francia, D. Pedro de Bolea, D. Juan Agustín, Miguel Cerdán de Escatrón, Juan Sancho Paternoy, micer Marco Alonso de la Serna, Jaime Buil, Luis Antón y Gerónimo Labadía.	Por haber causado algunas inquietudes en la ciudad y reino	Don Martín fue condenado a destierro perpetuo y 25.000 ducados para el común de la ciudad; el resto debían abandonar la ciudad antes de las cuatro horas después del mediodía.
1590	Adúltera	Castigar a una adúltera que había asesinado a su marido	
1598, 9-XII	Mercaderes y otras personas poseedoras de trigo y otros panes	Se estimó en 100 millones de ducados el tuerto hecho a la ciudad	
1600	Villa de Almodévar	Por una prendada que se hizo a un vecino de Perdiguera, barrio de la ciudad	Tuvieron que pagar el valor de las prendadas
1600, 16-VIII	Abogados y procuradores	Por haber “patrocinado” a Almodévar contra Zaragoza	Micer Juan García de Benabarre, micer Juan de Canales, Juan de Villafranca y Gaspar González fueron desterrados perpetuamente de la ciudad y sus términos. El 2 de octubre los Veinte les perdonaron al requerirse sus servicios

FUENTE: R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-8-3-18, doc. 20. Para el caso de Iván Coscón vid. A.M.Z., Caja 7804, sig. 55-14. Para el caso de los mercaderes del año 1598 véase A.M.Z., Caja 7775, sig. 27-16, ff. 20-28. Para el caso del Monasterio de Santa Fe véase PANZANO, J.L., *Anales de Aragón desde el año mil quinientos y cuarenta... hasta el... cincuenta y ocho*, Zaragoza, 1705, pp. 539-540. Acerca de los conflictos de Antonio Martón y Sebastián de Hervás véase COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, op. cit., pp. 74-78-610-623; LALINDE ABADÍA, J., *Los Fueros de Aragón*, op. cit., pp. 117-118; FERNÁNDEZ HERAS, A., *Privilegios de la ciudad de Zaragoza*, op. cit., pp. 56-69. Para el caso de Sebastián de Hervás, véase además A.M.Z., Caja 7804, sig. 55-9,

Sumario de los greuges exhibidos en el presso del greuge dado por Sebastian derbas contra la Ciudad de Caragoça ano mil cinquenta y dos; A.M.Z., Cajas 15 y 65; PANZANO, J.L., *Anales de Aragón...*, op. cit., pp. 526-530; GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., «La familia Hervás...», op. cit; del mismo autor «La Inquisición y los moriscos de Aragón en la segunda mitad del siglo XVI», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 37-38 (1980), pp. 35-55; PEIRÓ ARROYO, A., *El Señorío de Zaragoza (1199-1837)*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993, pp. 48-51, 158; PLOU GASCÓN, M., *Historia de la Muela*, Ayuntamiento de La Muela, 1995, pp. 39-61, y del mismo autor «Sebastián de Erbas contra la ciudad de Zaragoza, 1549 (II parte)», *Boletín de Información Ovina*, n.º 15 (junio 1996); también vid. SERRANO MARTÍNEZ, A., «Sebastián de Erbas contra la ciudad de Zaragoza, 1540-1541», *Boletín de Información Ovina*, n.º 14 (enero 1996). Para el caso de Martón véase también PIDAL, P.J., marqués de Pidal, *Historia de las alteraciones...*, op. cit., pp. 198-244.

El análisis de la tabla anterior resulta muy interesante. Según la misma, entre 1504 y 1600 se registran un total de 26 Veintenas repartidas del siguiente modo: 11 veces se aplicó contra particulares, 5 contra diferentes lugares y villas (Almudévar, Pleitas, Belchite, Sariñena y el Condado de Ribagorza), 5 veces contra la nobleza (Baronía de Ricla, Luceni, Mozota, etc.), 1 una vez contra un lugar de señorío eclesiástico (monasterio de santa Fe), una vez contra el Baile de Aragón y otra vez contra el Maestre racional. Llama poderosamente la atención la aplicación de la Veintena contra miembros de la baja nobleza (recuérdese el caso de Sebastián de Hervás y de Antonio Martón) y la propia actitud de la monarquía que mantuvo siempre desde el principio una actitud favorable a la oligarquía zaragozana. Indudablemente, estas Veintenas, y particularmente los casos de los mencionados Hervás y Martón, suponían un reto abierto no solo al estamento nobiliario, varios de cuyos miembros estaban afectados directamente, sino sobre todo a los Fueros aragoneses. El concejo zaragozano con su actitud especialmente en la ejecución de Martón se había convertido, una vez más, en la enemiga de todo el reino. Los caballeros y algunas universidades que sufrían en sus carnes los abusos en la aplicación de determinados privilegios (no solo el de Veinte, sino otros como los que detentaba la Casa de Ganaderos) reaccionaron contra lo que consideraron una acción reprobable por parte de la ciudad. Las tensiones continuaron hasta que el 18 de febrero de 1591 se firmó la concordia entre Zaragoza y el reino: la ciudad deshacía las Veintenas y los diputados se apartaban del proceso¹³⁵⁸.

No obstante, lo que en verdad nos interesa analizar es la participación directa de la Casa de Ganaderos de Zaragoza en la aplicación de esas Veintenas. Pensemos que los principales ganaderos de la institución eran miembros de la oligarquía ciudadana y

¹³⁵⁸ Vid., COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, op.cit., pp. 610-624

autoridades dentro del Concejo zaragozano. En la mayor parte de los casos su intervención obedece a la defensa de la cabaña zaragozana, sus privilegios, al disfrute gratuito de los pastos y a la defensa de los derechos complementarios de pastura. Argumentos de peso. No obstante, como veremos a continuación, no faltan los casos en que los ganaderos intervienen estrictamente en la aplicación de la Veintena en nombre de la ciudad y sus intereses (como es el caso de la intervención en 1589 en Pleitas, en el marco de la Guerra entre montañeses y moriscos). Ahora bien, en la mayoría de los casos los intereses se confunden.

De las 26 veces Veintenas que aparecen recogidas en la tabla 18, un 31% de ellas obedecen estrictamente a intereses ganaderos, en ocasiones entremezclados con otros asuntos de naturaleza, sobre todo, política y económica. Son los casos de Sebastián de Hervás (1550); Gaspar de Reus, señor de Luceni (1553); monasterio de Santa Fe (1556); Sariñena y sus aldeas (1562); caso de Lope Calvo (1588) y Almudévar (1600). Nutrida fue, por ejemplo, la participación de la Casa en el caso de Sebastián de Hervás, como veremos más adelante. Y especialmente conflictiva fue la década de los años 80, en la que se llegarán a aplicar hasta 9 Veintenas entre 1584 y 1590 (tres de ellas por asuntos pecuarios). Como recuerda un cronista de la época, «todo este reino era un teatro de casos trágicos»¹³⁵⁹ en esos años, como resultado de la confluencia de tres factores: la existencia de un ordenamiento foral inspirado en la ideología pactista, la inoperancia de los ministros reales y el empleo de medidas extraordinarias por la Monarquía a la hora de ejercer el poder¹³⁶⁰.

Volviendo al análisis de la Veintena, en ocasiones, según Ricardo del Arco, la Veintena o Tribunal de los Veinte actuaba en términos tan desaforados que levantaba gente de guerra, ponía cuerpo de guardia en las casas de la ciudad y andaban por ella alabarderos y arcabuceros, cosa jamás usada, sino por el rey y sus virreyes¹³⁶¹. Así, en muchos casos, como mencionábamos antes, la declaración de la Veintena se convertía en un enfrentamiento entre la ciudad y el reino, ya que, en último caso, lo que se cuestionaba era la extensión de los Fueros a todo el territorio aragonés o si, contrariamente, la ciudad de Zaragoza y su elite

¹³⁵⁹ LEONARDO DE ARGENSOLA, L., *Información de los sucesos...*, *op.cit.*, p. 62.

¹³⁶⁰ GASCÓN PÉREZ, Jesús; COLÁS LATORRE, Gregorio. *La rebelión aragonesa de 1591...*, *op.cit.*, p. 521.

¹³⁶¹ La cita la recogen SOLANO, F. y ARMILLAS, J.A., *Historia de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 197. Vid también GIMÉNEZ SOLER, A., *Estudios de historia aragonesa...*, *op.cit.*, p. 167.

ciudadana quedaba excluida. Una situación que todavía se complicaba más si cabe con el apoyo que la monarquía dispensaba a la ciudad de Zaragoza.

En muchos casos la aplicación de la Veintena parece poco justificable o arbitraria, pues a la ciudad se le hacía *tuerto* o injuria cuando se le usurpaban sus aguas y pastos, le talaban sus campos o maltrataban o injuriaban a sus representantes, pues si el Privilegio hubiera comprendido aquellos casos en los que secundariamente Zaragoza era agraviada, «*se alzaría con el conocimiento de cuantos delitos se sucedían en Zaragoza y aun en todo el reino. Acabando con los tribunales y alzándose con la jurisdicción de todo*»¹³⁶². Además, en la ciudad se habían cometido crímenes atroces y, sin embargo, no se había aplicado el Privilegio. Sirvan como ejemplo los asesinatos de don Martín de Aragón, hermano del Duque de Villahermosa, de día y con el agravante de haber sido muerto en despoblado; o el asesinato del doctor Robres, hombre pacífico y de buenas costumbres, que estando de noche en su casa y con la excusa de tener que ir a curar a un enfermo fue asesinado traicioneramente¹³⁶³.

En ambos casos el agravio hecho a la ciudad había sido igual o mayor que las muertes que cometieron los moriscos entre La Muela y La Romera, pues el fin de aquellos era el de vengar la muerte de otros moriscos a manos de Montañeses, sin que estuviese claro el que hicieran *tuerto* o injuriaran a la ciudad de Zaragoza. Pero, no solo se sacó el Privilegio por este caso de La Romera, sino que además nombraron por Veinte a «*personas sin letras y sin sabiduría*», precedido todo por el motín y alboroto del pueblo, diciendo a voces «*que no querían que ningún Letrado fuese Veinte, cosa que las Leyes prohíben, que el que no es Letrado sea luez*»¹³⁶⁴. De todo ello se infiere que la ciudad no debía de haber aplicado la Veintena ni en el caso de los moriscos de La Romera ni en el lugar de Pleitas, donde sin mediar proceso alguno fueron aplicados 29 garrotes a otras tantas personas. Precisamente, por estas muertes muchos ciudadanos, incluidos los Diputados del reino que respondían así a una carta enérgica que Felipe II les escribió el 3 de septiembre de 1588 acusándoles de tibieza y responsabilidad por cuantos sucesos estaban acaeciendo, manifestaban su repulsa

¹³⁶² R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-8-3-18, doc. 8, ff. 51-52.

¹³⁶³ Ibidem, f. 55v.

¹³⁶⁴ Idem, ff. 56-56v.

hacia el uso indiscriminado y totalmente desaforado que se hacía de este Privilegio. Luego estaban los que con gran alboroto y escándalo eran partidarios de su uso.

La mayor parte de las censuras vertidas contra el *Privilegio de Veinte* radican en una mala interpretación del procedimiento de su ejecución, creyéndose que una vez causado agravio por alguien contra Zaragoza, y declarado el Privilegio, se procedía inmediatamente y sin más averiguación al castigo del presunto culpable, sin proporcionarle ningún medio de exculpación y defensa. En caso de que el acusado de cometer el agravio opusiese resistencia a lo dispuesto por el Jurado encargado de hacer las averiguaciones pertinentes, se hacía injuria a la ciudad y entonces se procedía a la declaración del Privilegio. Una vez finalizada la formación del proceso, los miembros del *Capitol* y *Consello* de la ciudad discutían si había habido injuria, y si esta opinión prevalecía y la generalidad de los concurrentes así lo estimaban oportuno, se procedía al nombramiento de la Veintena, cuyos componentes, acto seguido, prestaban juramento. Prestado el juramento, entraba en acción la Veintena con amplísimas atribuciones ¹³⁶⁵. Las personas elegidas para la ejecución del Privilegio eran

de toda entereza y satisfaccion, y entre ellas Ministros, y Consejeros de su Magestad, y Real Audiencia, Abogados doctos y calificados, y los mas estimados de la Ciudad; personas temerosas de Dios, doctos Christianos, con Notario legal, y bien entendido. Para actitar los processos, da el Procurador de la Ciudad su cedula de acusacion, contra los Reos, e inculpados, haze sus pruebas, interruegaseles, y les oyen, dandoles tiempo para defenderse, y hazer sus pruebas, y no proceden aceleradamente, ni ex abrupto, ni castigan al inocente, sino al culpado, administrando justicia, sin las solemnidades de los Fueros, y derecho en lo ritual, que tiene tantos embaraços en este Reyno ¹³⁶⁶.

Aunque, en ocasiones, como ponen de manifiesto los diputados del reino en una carta que dirigen al rey después de los sucesos de los años 1588-1589, «*la gente que juntó Zaragoza fue la más della tan baja que poniéndole las armas en la mano fue maravilla no saquear la ciudad y la tabla della, profanando los lugares sagrados a donde muchos metían*

¹³⁶⁵ El procedimiento en la ejecución del Privilegio puede seguirse con todo lujo de detalles en FERNÁNDEZ HERAS, A., *Privilegios de la ciudad de Zaragoza*, *op.cit.*, pp. 12-13.

¹³⁶⁶ R.I.C.A.Z., Alegaciones, A-8-3-18, doc. 20, f. 48.

*sus haciendas por miedo del saco»*¹³⁶⁷. Con el peligro que esto suponía porque la misma chusma que defendía los Veinte podía pasarse al otro bando: «*y aunque mucha desta gente, continúan diciendo los diputados, y algunas cabezas della llegaron a ofrecer a algunos caballeros que si rompían con Zaragoza se pasarían a su parte y pelearían contra ella»*¹³⁶⁸.

En muchos casos no es extraño encontrar entre los componentes de la Veintena a miembros de la Casa de Ganaderos de Zaragoza que unas veces participaban en su condición de miembros de la oligarquía urbana y otras como cofrades de la Casa que defienden, en última instancia, los privilegios e intereses de esta. Así, en 1541 encontramos a don Juan Jerónimo Ruíz, miembro destacado de la Cofradía de los ganaderos y jurado segundo de la ciudad, organizando todos los preparativos para la aplicación de la Veintena contra Sebastián de Hervás; constituyéndose un auténtico ejército de voluntarios al que la Casa de Ganaderos contribuyó con una cuadrilla de ganaderos armados¹³⁶⁹. Años después, el 13 de enero de 1550 y con idénticos protagonistas, el Concejo de Zaragoza publica un bando donde se prohíbe que nadie proporcione ayuda a Sebastián de Hervás:

Como por las muchas y grandes fuerzas, tuertos, violencias, agravios e sinrazones, que Sebastián de Erbás, Señor de Mozota y Mezalocha, y sus vasallos... ha hecho y perpetuado... contra la Ciudad... hiziéndoles cabalgadas de ganados gruesos y menudos, aporreando y acuchillando las guardas puestas... Por tanto... intiman y mandan a todos y qualesquiere personas... no les den patrocinio, consejo, favor ni ayuda... so pena de incurrir en la dicha declaració y jura del dicho Privilegio de Veinte.

¹³⁶⁷ La cita la recoge GIMÉNEZ SOLER, A., *Estudios de historia aragonesa...*, *op.cit.*, p. 174.

¹³⁶⁸ *Ibidem*, p. 175.

¹³⁶⁹ Acerca del conflicto con Sebastián de Hervás y la participación de miembros de la Casa de Ganaderos en dicho conflicto véase SERRANO MARTÍNEZ, A., «Sebastián de Erbás...», *op.cit.*, p. 10; PLOU GASCÓN, A., *La Historia de La Muela*, Ayuntamiento de La Muela, 1995, pp. 46-49 y 53-61; PEIRÓ ARROYO, A., *El Señorío de Zaragoza (1199-1837)*, *op. cit.*, pp. 48-49; véase también A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 194v, 246v y 280. Una visión diferente de este pleito la hallamos en JARQUE MARTÍNEZ, E. y SALAS AUSÉNS, J.A., «Los conflictos territoriales en el Aragón de la Edad Moderna», SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E. (Eds.), *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (SS. XII-XIX)*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993, vol. IV, pp. 227-242. En este artículo los autores analizan los litigios que a lo largo de los siglos XVI y XVII llevaron a la ciudad de Zaragoza al enfrentamiento con los señores circundantes por causa de la propiedad de la tierra y de los usos derivados de la misma: agua, pastos, leña, etc. Conflictos en los que además se pone de manifiesto la oposición nobleza-patriciado urbano de la ciudad por privilegios, poder e incluso posición y estrategia política.

Dos días antes, el 11 de enero de 1550, se había procedido al llamamiento del Concejo general de la ciudad y al nombramiento de los Veinte. Entre los elegidos hallamos a varios cofrades de la Casa, algunos a su vez miembros del gobierno municipal: Jerónimo Carbi, Jerónimo Ruiz, Jerónimo Duarte, Jerónimo López, Juan de Gurrea y Juan de Cantabilla, todos ellos miembros de la Casa de Ganaderos de Zaragoza¹³⁷⁰. El mismo día, los Veinte declararon solemnemente que, en ejecución y satisfacción de la declaración de dicho Privilegio, proclamaban la destrucción y derribo de los lugares de Mozota, Mezalocha y de las casas que poseía Sebastián de Hervás en la ciudad en la parroquia de san Gil, así como el acuchillamiento de dicho Hervás. Eligieron en capitán de la milicia urbana al jurado en cap Jerónimo Carbi, a la sazón miembro de la Casa de Ganaderos también y nombraron en consejeros ciudadanos para acompañarlo y aconsejarlo a Juan Jerónimo Ruiz, Francisco Sánchez, Miguel Torres, Jerónimo Zapata, Jerónimo López y Miguel de Almazán.

Entre las cuatro y las cinco de la mañana del día 13 partió el ejército ciudadano hacia La Muela en silencio y sin hacer bullicio, para allí recoger la fuerza de Zaragoza que esperaba y la de otros lugares. Eran más de mil quinientos hombres entre los de a pie y a caballo los que se reunieron en dicho lugar¹³⁷¹. Todos los gremios contribuyeron con gente armada a la formación de este auténtico ejército. Del oficio de pelaires acudieron 200 hombres armados; plateros, 30; sastres, 150; cordoneros, 20; espaderos, 30; guarnicioneros, 24; veleros, 33; calceteros, 40; sogueros, 25; zapateros, 40; sombrereros, 24; cofradía de ballesteros, 40; zurradores, 50; boneteros, 60; tejedores, 35; corredores de aceite, 12; tundidores, 20; ferreros,

¹³⁷⁰ La nómina la completaban: Miguel Torrero, Baltasar Blasco, Salvador de Vicansa, Francisco Sánchez, Miguel Torres, Lucas Pérez de Oliván, Miguel Navarro, Juan de Aguas, Jerónimo Zapata, Gaspar Monterde, Jerónimo Soro, Juan Cepero, Miguel de Almazán y Juan Ruiz de Azagra. Vid. PLOU GASCÓN, A., *Historia de La Muela, op.cit.*, p. 54.

¹³⁷¹ Uno de los modelos básicos de reclutamiento, además del gestionado por la Corona a base de voluntarios y mercenarios, era el dirigido y costeado por los municipios como señala CONTRERAS GAY, J., «El siglo XVII y su importancia en el cambio de los sistemas de reclutamiento durante el Antiguo Régimen», *Studia Histórica, Rev. De Historia Moderna*, n.º 14, 1996, p. 150. Después de 1580 en reinos como el de Aragón, Navarra o Valencia se retornaría hacia los nuevos sistemas de reclutamiento, caracterizados por: la pérdida de control directo del aparato militar por parte de la Corona, el desarrollo del sistema de milicias y la incorporación de los municipios a su organización. Vid. RIBOT GARCÍA, L., «El Ejército de los Austrias. Aportaciones recientes y nuevas perspectivas», *I Congreso Internacional de Historia Militar, Zaragoza*, 1982, pp. 178 y 182-183. Sobre la cuestión del reclutamiento militar en la España Moderna SANZ CAMAÑES, P., «Municipio, fiscalidad real...», *op.cit.*, (especialmente p. 499, n. 24), recoge una amplia bibliografía al respecto. Para el caso de Aragón véase SOLANO CAMÓN, E., *Ejército y Sociedad: la defensa del reino de Aragón en la Edad Moderna (siglos XVI y XVII)*, Zaragoza, 1986; y también SANZ CAMAÑES, P., *Política, Milicia y Hacienda en el Aragón de los últimos Austrias, entre 1640 y 1680*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1997 (especialmente pp. 63-79).

10; cerrajeros y puñaleros, 50; fusteros, 60; librereros, 10; cordoneros, 12; pergamineros, 30; zurradores, 40; y blanqueros, 25. A estos se unieron la gente armada aportada por las localidades vinculadas a Zaragoza: de Monzalbarba y Utebo vinieron 120 hombres armados; de Longares, 120¹³⁷²; de Cuarte y Cadrete, 60; de Alagón, 60 de a pie y 10 a caballo; de Botorrita, 150 arcabuceros; de Pedrola, Martín de Aragón, dos cañones grandes de tiros de artillería, y en su compañía vinieron 6 de a caballo, 44 arcabuceros y 4 carros; la Condesa de Aranda aportó dos tiros grandes de artillería, 25 arcabuceros y 10 de a caballo; mientras que la Casa de Ganaderos de Zaragoza aportó 130 hombres armados de Bardallur y Plasencia¹³⁷³.

Conocemos gracias a las cuentas de la Casa el coste que le supuso la acción armada que la ciudad de Zaragoza emprendió contra el lugar de Mozota. En concreto, se pagaron 1.057 sueldos y 10 dineros a los hombres nombrados por la Casa para marchar contra Mozota; así como también se gastaron 90 sueldos y 3 dineros en cosas de comer para la gente que la Casa envió al servicio de Zaragoza. Todo ello, unido a otros pequeños gastos, supuso un desembolso de 1.163 sueldos y 13 dineros que no hizo más que mermar su economía¹³⁷⁴.

Años después, en el marco del enfrentamiento entre montañeses y moriscos que desde 1586 se fue desarrollando en Aragón, la destrucción de Codo, la matanza de Pina y también la pasividad de las autoridades, despertaron entre los moriscos supervivientes un lógico sentimiento de venganza que se hizo extensivo a la totalidad de los cristianos viejos. El grupo estaba acaudillado por un tal Focero, cuya acción más sonada fue la muerte, entre La Almunia y La Muela, de dieciséis cristianos viejos, entre los que había dos religiosos, que iban de camino de Calatayud a Zaragoza. El suceso encerraba un grave peligro, caso de generalizarse

¹³⁷² Ocho años más tarde, Longares volvió a colaborar con la ciudad por la misma causa, enviando 100 arcabuceros. Véase CARRASCO URGOITI, M.^a S., *El problema morisco en Aragón al comienzo del reinado de Felipe II (Estudio y apéndices documentales)*, Madrid: University of North Carolina, Department of Romance Languages, 1969, pp. 83-84.

¹³⁷³ A.M.Z., Actos Comunes, 15-I-1550, ff. 66v-67v. La mencionada reseña la reproducen íntegramente PLOU GASCÓN, A., *Historia de La Muela, op.cit.*, p. 56; y DESPORTES BIELSA, P., *La industria textil en Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 252-253. Este último autor pone de manifiesto el destacado papel del artesanado de la ciudad en la milicia urbana que la ciudad reclutaba cuando se veían amenazados sus intereses. Así, de las aproximadamente 1.509 personas que en enero de 1550 conformaban la milicia urbana, el sector artesanal fue el más numeroso, destacando entre dicho sector los dedicados a la elaboración de paños como los dedicados a las actividades de transformación (pelaires, tejedores, tundidores y lichereros) que suponían en torno al 44,59%, una cifra realmente importante como destaca el autor.

¹³⁷⁴ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 506.

las represalias y acabar enfrentando abiertamente a las dos comunidades. Es por ello por lo que las autoridades decidieron actuar de forma enérgica y urgente. Sospechando que la mayoría de los involucrados en tan horribles crímenes se hallaban en el lugar de Pleitas, se encomendó a don Alonso Celdrán, lugarteniente del gobernador y miembro destacado de la Casa de Ganaderos, dirigirse a dicha localidad. En Zuera, a donde llegó con un numeroso contingente de soldados el día 15 de enero de 1589, ya le estaban esperando la Guarda del reino, al mando de los capitanes don Gaspar de Sangüesa y Miguel Serafín de la Cueva, y varias compañías de infantería y caballería. Por su parte, Zaragoza envió a dos ciudadanos en representación de los Veinte. Estos eran Pedro Jerónimo de Laporta, también cofrade de la Casa y Gaspar de Bolas. Tras la escaramuza que se generó una vez llegados a Pleitas, el día 21 de enero de 1589, Alonso Celdrán prendió a veintinueve moriscos, todos ellos vecinos de Pleitas, además de otros tres naturales del lugar de Plasencia, localidad perteneciente al Justicia de Aragón. Puestos a buen recaudo, con cadenas, grillos y esposas, de camino a Zaragoza, en el lugar de Utebo donde Jerónimo Laporta era propietario de una bodega, los veintinueve moriscos fueron agarrotados, sin ningún juicio previo, aplicando el *Privilegio de Veinte*. De hacer caso a los detractores del Privilegio, entre los que fueron ajusticiados se hallaban dos niños de 12 y 14 años que, aunque hubieran cometido algún delito, nunca podían ser castigados con semejante pena. Por lo que respecta a los tres moriscos de Plasencia, estos fueron liberados de todo cargo por mediación del Justicia de Aragón, cuyos vasallos eran¹³⁷⁵.

Como vemos, nuevamente volvemos a encontrarnos con miembros de la Casa de Ganaderos formando parte del Tribunal de los Veinte, si bien en el caso de Pleitas actuaron en nombre de la ciudad y defendiendo los intereses de esta. Las protestas, que casi un año después presentarían los diputados ante el monarca por haber procedido de aquella manera en un lugar perteneciente a la religión de San Juan, fueron más un argumento esgrimido contra los Veinte que una queja formal, si bien la reclamación ante el soberano no se hizo hasta un año después.

¹³⁷⁵ R.I.C.A.Z., Alegaciones, A-8-3-18, doc. 8, ff. 59-60. El desarrollo de los sucesos ocurridos en Pleitas pueden seguirse en PIDAL, P.J., marqués de Pidal, *Historia de las alteraciones...*, *op.cit.*, pp. 198-244 (especialmente las pp. 236-239); y también en COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op.cit.*, pp. 597-610 (especialmente las pp. 609-610).

A fines de 1588, la mayor parte de los caballeros e hidalgos que residían en Zaragoza acudieron a los Diputados en queja de uno de los Veinte, Jerónimo de Laporta, a la sazón miembro destacado de la Casa de Ganaderos, a quien ya hemos visto figurar en el castigo de los moriscos de Pleitas, que había dado tormento contra derecho y fuero a Lope Calvo. Después, los Veinte arrastraron y ahorcaron públicamente a Calvo y a otra persona más, sin apellido ni instancia de parte. Por lo cual se pedía a los Diputados se procediese criminalmente contra Laporta y demás cómplices de aquellos atentados. La respuesta de los Diputados ya la hemos visto: enviar una embajada a Madrid, compuesta por el Conde de Aranda, Luis Ximénez de Urrea y el sacerdote Rodrigo Zapata, Diputado por el brazo eclesiástico, sin que consiguieran nada sobre el asunto¹³⁷⁶.

Pocos años después, en el Concejo General celebrado el 9 de diciembre de 1598, se procedió al nombramiento y jura de los Veinte para proceder a la ejecución de dicho Privilegio contra aquellos mercaderes y otras personas que, teniendo trigo y otros panes para vender, no quisieron darlo al administrador de la ciudad por un precio justo. En consecuencia, se declaró el *Privilegio de Veinte* contra los mencionados mercaderes, estimándose en 100 millones de ducados el agravio hecho a la ciudad. Entre los miembros de la Veintena se hallaban personas muy vinculadas a la Casa, tal es el caso de los Justicias Jerónimo La Raga y Pedro Jerónimo Laporta o de los abogados y juristas micer Diego Morlanes y micer Miguel Bordalba¹³⁷⁷.

De lo visto hasta ahora se trasluce una más que efectiva relación entre los miembros más destacados de la Casa de Ganaderos y los grupos de poder oligárquico que copaban los cargos municipales y los resortes del poder local y aun del reino. Esto explica que en cuantos acontecimientos de orden social de importancia se sucedían en la ciudad¹³⁷⁸, como entre los

¹³⁷⁶ Vid. PIDAL, P.J., marqués de Pidal, *Historia de las alteraciones...*, *op.cit.*, pp. 248-250; y también LALINDE ABADÍA, J. *Los Fueros de Aragón*, *op.cit.*, p. 118.

¹³⁷⁷ Completaban la nómina de los Veinte: Miguel de Almazán, Juan de Erbás, Domingo Ximeno, Jaime Dueñas, Martín Íñiguez, Lorenzo López de Ores, Miguel de Villanueva, Juan Crisostomo Santacruz, Gaspar de La Cavallería, Pablo los Barrios, micer Juan García, Juan Agustín Talayero, Juan de Lurbe, Gregorio Lasilla y Lupercio Artal. Vid. A.M.Z., Caja 7775, sig. 27-16, ff. 20-25v.

¹³⁷⁸ Las malas cosechas de los primeros años del siglo XVI ocasionaron un estado de necesidad, e incluso de hambre, en la mayoría de la población. Este malestar generó algunos incidentes entre sus moradores. Así, en el año 1504, hubo un motín en la parroquia de San Pablo, con asalto a las casas de los mercaderes, en las que se creía que había trigo escondido. El principal

ciudadanos elegidos para formar parte del Tribunal de los Veinte, encontremos, con frecuencia, a destacados ganaderos que, si bien en muchos casos defienden los intereses municipales, otras veces no dudan en inclinar la política municipal a favor de la Casa, buscando su propio beneficio personal.

5.3. EL RÉGIMEN DE PASTOS: LA «PASTURA UNIVERSAL»

En el *Privilegio de Veinte*, junto a otras importantes concesiones, se halla contenida la nota característica del régimen de pastos zaragozano: el derecho por parte de los vecinos de Zaragoza a apacentar libremente sus rebaños en los montes comunes de todo el reino. Así se declaraba ya en el Privilegio del año 1129, otorgado por Alfonso I, donde figura una primera concesión expresa de los sotos y pastos comprendidos desde Novillas, en la frontera con Navarra, hasta Pina y «demás pastos en donde pasten otras bestias». Teniendo en cuenta los términos de las capitulaciones de Zaragoza, poco quedaba al rey para recompensar a sus valientes soldados: las casas del recinto amurallado y las propiedades públicas, aparte del señorío con el que obsequió a sus capitanes más destacados. Al no disponer más que de esto, otorgó aprovechamientos de pastos, leñas, pesca, montes y medios expeditivos para defenderse a unos ganaderos que eran los pobladores ideales, ya que eran los que mejor podían trasladarse con sus bienes (el ganado) a la ciudad y convivir con una población musulmana fundamentalmente dedicada a las tareas agrícolas, asegurando así el asentamiento cristiano en la capital del reino¹³⁷⁹. Más tarde, vencidos los almorávides y

acusado como promotor del alboroto fue Bernardino del Espital, perteneciente a una de las familias más influyentes de la ciudad, Justicia de Ganaderos en 1501 y domiciliado en dicha parroquia, calle de San Blas, precisamente en la misma casa donde se refugiaron los frailes descalzos de San Agustín tras la retirada de los franceses. Conocemos con detalle el desarrollo de este motín gracias al proceso que se promovió sobre la participación de Bernardino del Espital en el mismo, en el que se señalan las causas que originaron el mismo. Vid. A.M.Z., Proceso 193. El proceso en cuestión es reproducido por GONZÁLEZ MIRANDA, M., «El motín de la parroquia de San Pablo de Zaragoza en 1504», *Jerónimo Zurita. Su época y escuela*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1986, pp. 375-380.

¹³⁷⁹ Las frecuentes guerras entre cristianos y musulmanes y de los cristianos entre sí, con avances y retrocesos que dependían del resultado de los enfrentamientos armados, hacían que poseer ganado fuera más conveniente que poseer tierra. Luego factores extraeconómicos (conquistas de los valles del Guadiana y del Guadalquivir, etc.) y económicos como el aumento del precio de la lana y de la carne, permiten explicar la evolución de la ganadería bajomedieval. Ahora bien, como señala Marie-Claude Gerbet, aun cuando la ganadería se adapta a las condiciones propias de la guerra, su verdadero auge solo era posible en tiempos de paz (la cita la recoge VALDEÓN, J., «La Mesta y el pastoreo en Castilla en la Baja Edad Media (1273-1474)», ANES, G. y GARCÍA SANZ, A. (coords.), *Mesta, Trashumancia y Vida Pastoril*, Madrid, 1994, p. 51). Otros autores —caso de Reyna Pastor y

desposeídos los musulmanes de sus bienes, que se entregaron a los nuevos pobladores cristianos, el Privilegio adquirirá entonces su verdadera trascendencia¹³⁸⁰.

La vaguedad de la fórmula de esta concesión es evidente, además de semejante a otros muchos fueros y cartas de población. Por otra parte, la propia concesión termina con una frase ambigua, que da lugar a muy diversas interpretaciones: «*todos los otros términos en donde se apacientan las otras reses*»¹³⁸¹. Mas en el caso de Zaragoza, circunstancias de orden social y económico —lo numeroso de la cabaña zaragozana, la capitalidad ejercida por Zaragoza o incluso el poder adquirido por la propia Casa— contribuyeron a dar a esta frase valor de ley, mientras que el clima y la escasez de pastos en el término zaragozano obligó al ganado zaragozano a trashumar hacia otras zonas en busca de nuevos pastos, generándose un sinfín de conflictos con muchas poblaciones aragonesas¹³⁸². Así, esta frase, interpretada de forma literal, se convirtió en la expresión primera de la *pastura universal*, o Privilegio de pastar libremente en todos los términos y *montes blancos*¹³⁸³ de cualesquiera ciudades, villas

Charles Bishko— no dudan en relacionar la extensión progresiva de la trashumancia con una producción ganadera de frontera sometida a la guerra. Vid. FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media. Aportación a la Historia Pecuaria del Aragón Medieval (ss. XIII-XV)*, tesis doctoral, edición en microfichas, Zaragoza, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Zaragoza, 1996, tomo I, p. 18.

¹³⁸⁰ Las causas que determinaron la concesión del *Privilegio de Veinte* son analizadas por FERNÁNDEZ HERAS, A., *Privilegios de la ciudad de Zaragoza*, *op.cit.*, pp. 14-15.

¹³⁸¹ A.C.G.Z., Cartulario pequeño, ff. 52v-56. Publican el texto del Privilegio SANZ y RAMÓN, F., *El Privilegio...*, *op.cit.*, p. 137; y CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 1, pp. 47-49.

¹³⁸² MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza. (Notas para la historia del régimen jurídico de la Ganadería aragonesa», *Universidad*, n.º VI, 1929, pp. 38-44, recoge minuciosamente muchos de estos conflictos. Lo mismo hace también, más recientemente, CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, pp. 20-21. Según Marín y Peña (p. 39) el episodio más antiguo se remonta al año 1233, cuando los habitantes de las riberas del Jalón y del Huerva se opusieron al acatamiento de las prerrogativas de los ganados zaragozanos.

¹³⁸³ Según FAIRÉN GUILLÉN, V., *La Alera Foral*, *op.cit.*, pp. 49-50, se conoce con el nombre de *montes baldíos* a los terrenos de dominio público que ni son propiedad particular ni están labrados o adhesados, esto es, los terrenos incultos que en Aragón han sido llamados, cuando pertenecían a los Concejos, *montes blancos*. Así pues, las características de los baldíos —zonas del término municipal de ordinario pobres y alejadas del casco urbano, en su mayor parte incultas e improductivas, aprovechadas comunalmente por los vecinos y cuyo aprovechamiento principal era el pecuario extensivo— se pueden aplicar a los *montes blancos* aragoneses, anotando solamente que dicha expresión proviene y era utilizada habitualmente en el Valle medio del Ebro dada la abundancia de calizas y yesos de esta zona geográfica, aunque acabó convirtiéndose en denominación general en todo el reino. A propósito de esto último véase ARGUDO PÉRIZ, J.L., *El Derecho de pastos en los fueros y observancias del reino de Aragón (1247-1707). Antecedentes legales del art. 146 de la Compilación de Derecho Civil de Aragón*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, Departamento de Derecho Privado, 1991, pp. 28-29. Sobre el tema de las *tierras baldías* son clásicos los estudios de: VASSBERG, D.E., *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid: Servicio de Publicaciones Agrarias, 1983; del mismo autor, *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, «poderosos» y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona: Editorial Crítica,

y lugares del reino, repercutiendo en perjuicio de la agricultura, ya que los campesinos no podían cercar sus campos sin verse abrumados de pleitos. Es evidente que la colonización de tierras creció a medida que lo hacía la población, generándose tensiones por las zonas de paso y pasto. No obstante, la batalla en el siglo XVI la ganó la agricultura¹³⁸⁴.

Este privilegio de *pastura universal* no suponía otra cosa que una exención del derecho de alera foral por atentar directamente contra la solidaridad económica de la alera, al no reconocer reciprocidad alguna a los pueblos, los cuales se veían impedidos para pastar en los términos de Zaragoza¹³⁸⁵. Con este nombre de alera foral se conoce en Aragón —escribe Fairén Guillén— «cierta especialidad de pastos extendida por todo el Reino, caracterizada por el aprovechamiento por parte de los ganados de un pueblo, de los existentes en una parte del término de otro pueblo colindante, por donde ambos confrontan, y hasta sus eras: debiéndose ejercer tal derecho —que unas veces es recíproco y otras no— con sujeción a determinadas limitaciones, a fin de evitar abusos; limitaciones contenidas sintéticamente en el apotegma *de sol a sol y de era a era*»¹³⁸⁶.

1986; MANGAS NAVAS, M., *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, 1982; CARMONA RUÍZ, M.^a A., *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su «Tierra» durante el siglo XV*, Madrid: Servicio de Publicaciones Agrarias, 1995; y, por supuesto, el de NIETO, A., *Bienes comunales*, Madrid: Ed. Revista de Derecho Privado, 1964.

¹³⁸⁴ En Aragón, desde la Edad Media, la relación entre los usos agrícolas y ganaderos del suelo estaba establecida de forma genérica por el fuero *De scaliis* de Jaime I (1247), mediante el cual, todo aquel que señalase un terreno en monte o yermo y lo roturara enseguida, o dentro de los 60 días siguientes al del señalamiento, lo hacía suyo; pero si dejaba transcurrir ese término sin haberlo labrado, el señalamiento quedaba sin efecto y cualquier otro vecino del mismo pueblo podía ocuparlo y disfrutarlo en la misma forma. Véase COSTA, J., *Colectivismo agrario en España*, Zaragoza, Guara, 1983, p. 14, t. II. La opinión más generalizada es que en el Aragón medieval, agricultura y ganadería estuvieron equilibradas, salvo en algún sector como las cumbres del Pirineo o del Macizo Ibérico, cuyos pastizales atraían en verano a los rebaños del llano. Pero no faltan investigadores que piensan que la ganadería disfrutó de mayor protección oficial que la agricultura durante la Edad Media, parte de la Moderna, e incluso hasta el siglo XVIII, en que se reacciona a través de los Ilustrados. A propósito de este debate, véase LALINDE ABADÍA, J., «Comunitarismo agropecuario en el reino de Aragón», *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 5 (1978), p. 318. Véase también, PÉREZ SARRIÓN, G., *Aragón en el Setecientos...*, *op.cit.*, pp. 154 y 167-169

¹³⁸⁵ Privilegios de este cuño se concedieron también a la villa e iglesia de Alquézar en 1069, en virtud del cual sus ganados podían pacer por todo el reino, con excepción de los vedados (vid. FAIRÉN GUILLÉN, V., *La Alera Foral*, *op.cit.*, p. 19); años después, en 1090, se extendieron a San Juan de la Peña (vid. BRIZ MARTÍNEZ, J., *Historia de la Fundación y Antigüedades de San Juan de la Peña y de los Reyes de Sobrarve, Aragón y Navarra...*, Zaragoza: Ivan de Lanaja y Quartenet, 1620, p. 562 [hay ed. facsimil, Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1998]).

¹³⁸⁶ FAIRÉN GUILLÉN, V., *La Alera Foral*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1951, p. 7. Es especialmente interesante el Capítulo I (pp. 11-29) donde el autor aborda un breve estudio histórico del derecho de alera foral. Especialmente sugerentes son también las páginas que ARGUDO PÉREZ, J.L., *El Derecho de pastos...*, *op.cit.*, pp. 78-109, dedica al estudio del derecho intermunicipal de pastos o alera foral. Acerca de la alera foral entendida como comunidad agropecuaria de tipo

Ahora bien, era tal la fuerza de la ciudad que ni la alera foral, la modalidad por excelencia en Aragón de la servidumbre de pastos entre lugares vecinos, tenía obligatoria reciprocidad para los zaragozanos respecto a las poblaciones limítrofes, merced al temido *Privilegio de Veinte*, con la limitación geográfica impuesta por las fronteras políticas marcadas con Navarra, Castilla, Cataluña y Valencia¹³⁸⁷. Así se observa en las ordinaciones de la Casa una verdadera imposición sobre los pueblos y comunidades en materia de pastura y derechos complementarios a ella. En concreto, las ordinaciones del año 1590 inciden en el derecho de los cofrades a pacer los montes blancos y comunes del reino, prohibiéndoles pagar nada por las hierbas e incitando a los pastores a dejarse hacer *prendadas* en caso de que encontrasen resistencias al libre ejercicio de la pastura¹³⁸⁸.

Este privilegio todavía subsistía en 1686, en cuya fecha fue consignado en la ordenación XCVIII de la Casa, siendo confirmado por Fernando VII en 1828, si bien en 1841 la Casa ya no lo ejercía, sin duda por causa de las disposiciones legales vigentes¹³⁸⁹. Aun así,

general es de obligada consulta las páginas dedicadas a este respecto por LALINDE ABADÍA, J., «Comunitarismo agropecuario...», *op.cit.*, pp. 314-316.

¹³⁸⁷ LALINDE ABADÍA, J., «Comunitarismo agropecuario...», *op.cit.*, pp. 313 y ss., distingue tres tipos de comunidades agropecuarias en Aragón: a) de tipo particular; b) de tipo general, y c) de tipo privilegiado. En el primer caso, que se ofrece fundamentalmente en el Alto Aragón, se trata de comunidades establecidas a ganados determinados y sobre puertos y montañas, mientras que, en el segundo, cristalizado en la alera foral, la comunidad aparece prevista para todos los ganados que se encuentren en determinadas circunstancias, sin una individualización forzosa. En el tercer supuesto, la comunidad es para determinados ganados como el primero, pero se diferencia de éste en que su derecho se ha establecido sobre la base de no conocer reciprocidad, por lo que mantiene su carácter fuertemente privilegiado. El caso más llamativo lo constituye el *Privilegio de Veinte* concedido a la ciudad de Zaragoza.

¹³⁸⁸ Vid. Caja 83 / lig. 45, 1-1, *Ordinaciones del año 1589*, tít. XI- 14, p. 46: *Del pacer las yervas por los lugares del Reyno*, donde se estatuye la obligación de los ganaderos cofrades de pacer en los montes blancos, comunes de aquel, sin pagar por ello cosa alguna, conforme a los Privilegios, usos y costumbres de la Casa. Véase también, *ibidem*, tít. XI-13, p. 46: *De los que van a pacer a la comunidad de Teruel*, donde se estatuye que cualquier ganadero de la Casa que fuese con su ganado a la Comunidad de Teruel, tenía la obligación de entrar a pacer con su ganado en cualquier monte blanco de la Comunidad, sin duda para que la falta de costumbre de pastar en aquellas tierras no pudiera esgrimirse en contra del Privilegio de la Casa de pastar libremente por todo el reino (vid. también, R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-7-3-6, *Ordinaciones del año 1620*, doc. 19, Estatuto 89, p. 54). Por lo que respecta a las Comunidades de Calatayud y Daroca, a partir del siglo XVII se intentará negar la entrada de los ganados zaragozanos a sus pastos esgrimiendo idénticas argumentaciones: se reconoce que pastaban poco en los términos de estas Comunidades, lo cual aprovechan para decir que los ganados zaragozanos no podían entrar a pastar en ellos. En consecuencia, se ordenó que en adelante cualquier ganadero de Zaragoza y sus barrios que fuese con sus ganados y estuviese en los términos del lugar de Langa (lugar perteneciente a la Comunidad de Daroca), que están contiguos con los términos del lugar de Miedes (Comunidad de Calatayud) y a otros cualesquiera lugares cuyos términos estuvieran contiguos con cualquier lugar de la dicha Comunidad de Calatayud, debía entrar a pacer en los montes blancos y comunes de aquellos, usando de todos los derechos y usos (vid. R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-7-3-6, *Ordinaciones del año 1620*, doc. 19, Estatuto 88, pp. 53-54).

¹³⁸⁹ Vid. FAIRÉN GUILLÉN, V., *La Alera Foral*, *op.cit.*, pp. 47-48, n. 112.

no obstante este privilegio, se continuó ejercitando el derecho de alera foral hasta el punto de ser objeto de regulación en los pactos y concordias que la Casa efectuaba con las universidades (como la concordia con Zuera del año 1473)¹³⁹⁰. Incluso hubo lugares, como el de Fuentetodos, que siguieron una práctica opuesta abiertamente al referido privilegio, como lo era el de exigir que los ganados de Zaragoza solo pudieran entrar en su término yendo de camino, de sol a sol si estaban en los términos circunvecinos y pernoctando una noche en otro caso¹³⁹¹.

Obviamente, el privilegio de la *pastura universal* no fue admitido de forma pacífica por el resto de los regnícolas y pronto manifestaron su oposición agrediendo a los pastores y ganados zaragozanos. Así, los privilegios de los ganaderos zaragozanos entraban en pugna en numerosas ocasiones con los reconocidos derechos a cobrar ciertos tributos de algunas Comunidades de aldeas que, lejos de resignarse, se oponían con fuerza imponiendo severas penas a los ganados que rebasasen sus límites¹³⁹². Además, en muchos de estos conflictos, ni siquiera se ventilaban cuestiones económicas, sino de jurisdicción y de autonomía concejil¹³⁹³. Los motivos de esta manifiesta hostilidad son fáciles de imaginar. En primer

¹³⁹⁰ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia a fines del siglo XV*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993, p. 39.

¹³⁹¹ FAIREN GUILLÉN, V., *La Alera Foral*, *op.cit.*, p. 21.

¹³⁹² Según KLEIN, J., *La Mesta. Estudio de la historia económica española 1273-1836*, Madrid: Alianza Editorial, 1994 [ed. orig., 1936], pp. 153-154, la nota característica del sistema tributario de la ganadería aragonesa, que lo distingue del existente en Castilla y en otras comarcas mediterráneas, era el predominio marcadísimo de las exacciones locales y señoriales sobre las exigibles por la Corona. Nunca podía un miembro de la Casa de Ganaderos llegar a un acuerdo, por su cuenta, sobre el número de ovejas que tenía que pagar. Estos convenios individuales destruían la eficacia de la organización, generando graves perjuicios a los miembros de la Casa. Esta política corporativa fue motivada por los muchos pleitos habidos con las poderosas comunidades locales de distritos ganaderos. Éstas podían imponer severas penas a los pastores que rebasasen sus límites, aunque los cofrades recibían el consuelo de la Casa de Ganaderos que les aseguraba que «reintegraría a sus miembros todos los daños y perjuicios producidos por las excesivas multas por el uso indebido de los pastos comunales» (p. 154). Acerca del sistema tributario aragonés y la ganadería véase FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «Trashumancia y fiscalidad medieval en el Alto Aragón», *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, celebrado en Jaca (Huesca) en 1993, tomo I, vol. 4º, Zaragoza, 1996, pp. 69-97.

¹³⁹³ Vid. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., *Mesta, Pastos, y conflictos en el Campo de Calatrava*, Madrid: C.S.I.C., Centro de Estudios Históricos, Departamento de Historia Moderna, 1987, p. 41 y ss. Este mismo autor establece una división convencional de la tipología de los conflictos provocados por el paso de ganados. Así, distingue entre: a) pleitos por labranza y ocupación de vías pecuarias; b) pleitos por derechos de paso y prendas de ganados y c) procesos motivados por pretender los pueblos que los ganados no debían de salir de las cañadas señaladas. Naturalmente, era normal que en un conflicto se mezclasen entre sí varias cuestiones, independientemente de su localización geográfica. En consecuencia, esta tipología podía hacerse extensible a otros territorios peninsulares más allá del Campo de Calatrava objeto preferente del mencionado estudio. Véase además LÓPEZ-SALAZAR, J., «La Mesta y el Campo de Calatrava en la Edad Moderna», RUIZ MARTÍN, F. y GARCÍA SANZ, A. (eds.), *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Barcelona: Crítica, 1998, pp. 259-302

lugar, estaba la oposición de los agricultores a cualquier práctica ganadera. No en vano han sido la agricultura y la ganadería hasta hace poco tiempo

*dueños complementarios de la tierra vegetal del mundo, más, por eso mismo, rivales en continua lucha por la posesión de cada superficie beneficiable; el interés de la Agricultura era casi siempre más económico; tendía por eso, el agricultor, a no dejar para pastos sino aquel terreno que no podía producir otra cosa; y, aun entonces, allanado el agrícola, quedaba rebelde el propietario, individuo o concejo, a dejar sus prados, por expropiación gratuita, en ventaja de ganado no propio ni vecinal; así, contra el privilegio, aun justo y socialmente necesario no menos que el servicio de armas o los tributos, actuaron siempre astucia y contumacia...*¹³⁹⁴

Una ancestral rivalidad que parece afectó a todo el occidente europeo¹³⁹⁵ y que acabó enfrentando a agricultores y ganaderos en su disputa por la posesión y disfrute de la tierra, su principal medio de subsistencia en una sociedad en la que todos parecían tener «hambre de tierra». Miguel Caxa de Leruela, alcalde entregador de la Mesta y un inteligente observador de la situación económica castellana de la primera mitad del siglo XVII, ilustra a la perfección en pocas palabras la rivalidad existente entre labranza y crianza y el carácter privilegiado de esta última, si bien exagera un tanto en cuanto su origen:

La antigua aversión, que proviene al arador y al pastor desde Caín y Abel, se ha continuado siempre en el mundo: la razón es que el propósito del uno y del otro son contrarios, porque aquél espera el fruto de la tierra; éste, del ganado; aquél para coger el fruto que aguarda (como dice Columela), quiere romper la tierra, éste defiende el pasto de ella, y huelga que

(especialmente pp. 259-271). Acerca del conflicto agrario en Castilla entre agricultores y ganaderos durante el siglo XVIII vid. también ORTEGA LÓPEZ, M., *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla al final del Antiguo Régimen. El expediente de Ley Agraria*, Madrid: Secretaría General Técnica, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1986, pp. 35-64.

¹³⁹⁴ Vid. MONEVA Y PUYOL, M., «La Casa de Ganaderos. Noticia histórica», Prólogo a los *Estatutos del Sindicato agrícola pecuario aragonés Casa de Ganaderos de Zaragoza*, año 1915, Zaragoza: Imprenta del Hospicio provincial, 1929, p. XII.

¹³⁹⁵ Una curiosa muestra de ello es el hecho de que, dentro de la exaltada inquietud religiosa de la Alemania de fines del siglo XV, un pastor, llamado Hans Böhn, en 1476, declaró haber tenido una visión de la Virgen María que, entre otras cosas, le dijo que todo el mundo tendría igual acceso a los bosques, aguas, pastos y zonas de caza y pesca, sin distinción de rango. Recoge la noticia HERRERA GARCÍA, A., «Labradores, ganaderos y aprovechamientos comunales. Algunos aspectos de su conflictividad en las tierras sevillanas durante el antiguo régimen», *Agricultura y Sociedad*, n.º 17 (1980), p. 257, nota 3.

*esté cubierta de grama y empradecido el suelo. En estas reyertas siempre los que han hecho las leyes han atendido al bien universal, y favorecido lo más útil, y conveniente, que es la causa de los ganados...*¹³⁹⁶

Así, el casi sempiterno antagonismo entre los intereses de labradores y ganaderos se vio intensificado en Aragón gracias a la poderosa organización de algunas de las entidades en lucha: de un lado las Comunidades y de otro la Casa de Ganaderos de Zaragoza¹³⁹⁷. Desde comienzos del siglo XVI, las rutas de trashumancia favoritas de los pastores zaragozanos varían, sin duda, motivado por una coyuntura poco propicia para el libre ejercicio de la pastura. Hasta ese momento las zonas de pastoreo preferidas por los zaragozanos habían sido la región pirenaica¹³⁹⁸, las riberas de los ríos Ebro, Huerva y Gállego y el Campo de Daroca. Los de Zaragoza y su área de influencia se dirigían en verano a los valles situados entre Ansó y Broto y a las sierras Ibéricas, mientras que los de los somontanos y el Bajo Aragón subían al Sobrarbe, la Ribagorza y el Maestrazgo. Los zaragozanos lo hacían por varias rutas, entre

¹³⁹⁶ CAXA DE LERUELA, M., *Restauración de la abundancia de España. Edición a cargo de Jean Paul Le Flem*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1975, p. 133 [ed. orig., Nápoles, 1631].

¹³⁹⁷ KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 153. En este sentido algunos autores han querido ver en el propio origen de las Comunidades de ciudad y tierra una influencia directa de las actividades ganaderas, sobre todo en lo concerniente a la utilización de pastos en común. Y, en efecto, las Comunidades eran las encargadas de legislar acerca del aprovechamiento de los comunales, regular los daños a los cultivos, propiciar la celebración de *ligallos*, mantener en buen estado los abrevaderos, recaudar el montazgo a los ganados extranjeros y defender a los ganaderos en los tribunales valencianos. Todo ello, según CASTÁN ESTEBAN, J.L., «Trashumancia aragonesa en el reino de Valencia (S. XVI Y XVII)», *Revista Estudis, Revista de Historia Moderna*, 20 (1994), pp. 304-305, otorgó a la ganadería turolense un respaldo tan fuerte que propició su crecimiento desde el siglo XIV hasta la primera mitad del siglo XVII. A propósito del papel trascendental que tuvo la estructura política del Bajo Aragón medieval en la orientación ganadera de las Comunidades de aldeas véase GUTIÉRREZ NIETO, J.I., «Semántica del término “comunidad” antes de 1500. Las asociaciones juramentadas de defensa», *Hispania*, 133 (1977), pp. 319-378; GARGALLO MOYA, A., *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, Teruel, 1984; LALINDE ABADÍA, J., «Comunitarismo agropecuario...», *op. cit.* Acerca de los orígenes de las Comunidades aragonesas, vid. CORRAL LAFUENTE, J.L., «El origen de las Comunidades medievales aragonesas», *Aragón en la Edad Media*, VI (1984), pp. 67-94; y del mismo autor «Aldeas contra villas: señoríos y comunidades en Aragón (siglos XII-XIV)», *Señorío y Feudalismo...*, *op.cit.*, pp. 487-499.

¹³⁹⁸ Los ricos valles pirenaicos constituían una zona primordial para el ejercicio de la pastura universal por parte de los ganaderos de la ciudad de Zaragoza. De ahí que se plantease la necesidad de exhibir documentalmente aquel privilegio, frente a reticencias, negativas, impuestos locales, etc., de los vecinos de esos valles. Es a partir del año 1300 cuando la documentación conservada pone de manifiesto dificultades para el libre ejercicio de este derecho tradicional de la cabaña zaragozana. Así, se irán sucediendo requisitorias a todos los valles pirenaicos para que los privilegios de pastos del ganado zaragozano fueran respetados. Una panorámica de las relaciones documentadas entre los ganaderos zaragozanos y una multitud de poblaciones pirenaicas puede hallarse en CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, pp. 23-27. Véase también A.C.G.Z., leg. 138-16, 23, 25, 26 y 29, relativos a los privilegios de la Casa en materia de pastos. Para el caso concreto del Valle de Tena véase GÓMEZ DE VALENZUELA, M., *Documentos del Valle de Tena (Siglo XVI y XVII)*, Zaragoza: Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, 1992 y 1995, respectivamente.

ellas la cabañera real que sale de la ciudad por el puente de Piedra hacia la villa de Zuera¹³⁹⁹, pasando por el descansadero de las Coronas del Cascajo donde se hallaba ubicada la Horca de los ganaderos. Por otro lado, de la misma manera que transitaban rebaños serranos turolenses hacia pastos de invierno en Levante, los serranos de Castellón subían a los agostaderos de la montaña turolense mediante convenios con la Orden de Montesa o el Ligallo de Morella¹⁴⁰⁰.

Los itinerarios de las vías pecuarias en Aragón están orientados de norte a sur y viceversa (caso de la trashumancia que se realiza entre el Pirineo y el valle del Ebro y entre este valle y el Sistema Ibérico) y de oeste a este (desde las sierras de Javalambre, Gúdar y Maestrazgo al País Valenciano), además de la excepcional trashumancia larga que se dirige desde los Montes Universales y la sierra de Albarracín al sudoeste, hacia Ciudad Real y Andalucía, o al sudeste, Jaén y Murcia¹⁴⁰¹. Este viaje al este y al sur se explica por la saturación del valle del Ebro y los privilegios que los reyes aragoneses habían concedido a los de Teruel y Albarracín en Valencia: exención del herbaje, libertad de impuestos y garantías para sus pastores, que tan solo tenían obligación de reparar los daños hechos a los cultivos sin sufrir sanción alguna¹⁴⁰².

El profesor Fernández Otal a partir del estudio de las querellas presentadas al Justicia de Ganaderos concluyó que a finales del siglo XV había una presencia activa de los rebaños zaragozanos en el Pirineo (desde el valle de Ansó al de Ordesa), Prepirineo y Somontano de Huesca, Monegros, el Valle Medio del Ebro, Sistema Ibérico (incluida la vertiente castellana del Moncayo y las Parameras de Molina) y el Maestrazgo. Apenas hay alusiones a la Ribagorza, la Litera y el Somontano de Barbastro. De los Montes Universales de Albarracín

¹³⁹⁹ Vid., A.C.G.Z., caja 40, doc. 32. Según las concordias (1433-1473) de la Casa de Ganaderos con la villa de Zuera y sus aldeas (san Mateo y Leciñena), los zaragozanos podían acceder a los *ademprios* de los términos de la baronía de Zuera, bajo determinadas condiciones y estableciendo cláusulas de salvaguarda. Véase también FERNÁNDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 44-45.

¹⁴⁰⁰ Vid., FERNÁNDEZ OTAL, J. A., «La trashumancia en Aragón: una síntesis histórica» ..., *op.cit.*, pp. 76-77.

¹⁴⁰¹ Ídem.

¹⁴⁰² COLÁS LATORRE, G., «La ganadería en Aragón...», *op.cit.*, pp. 135-138. Especialmente interesante resulta el relato que recoge el profesor Colás de la trashumancia que llevó a cabo el ansotano Jesús Gorriá Ipás entre los años 1965 y 1967 (pp. 136-137, nota 33).

y las tierras Altas de Teruel hay escasas noticias¹⁴⁰³. Los vecinos de estos lugares pirenaicos se enfrentaron a los privilegios de la Casa que desde el siglo XIII utilizaba los puertos amparándose en el privilegio de pastura universal. Según la profesora Esther Pascua, la trashumancia de los zaragozanos era una fuente de desestabilización de las formas de gestión local de los pastos de los puertos. Pensemos que la cifra de ovejas rasas que podían subir cada verano desde el valle del Ebro podía llegar hasta las 70.000 cabezas. En el siglo XIV, por ejemplo, los enfrentamientos fueron continuos entre 1305 y 1327, por lo que la Casa y la propia ciudad de Zaragoza tenían como objetivo prioritario hacer respetar el privilegio de pastura universal para lo cual desplegaron una ofensiva en este sentido en los años sesenta. Se trataba de estar presente en estos lugares para intimidar a los locales, asegurar la estancia de los ganados y prevenir ataques. Los enfrentamientos fueron constantes hasta 1500, convirtiéndose en una pesada carga tanto para estas comunidades como para la propia Casa. El derecho de pastura universal se fue traduciendo en una negociación individual con las aquellas comunidades locales en las que la Casa tenía que pagar herbaje, otras compensaciones por el uso de los montes o le eran arrendados algunos puertos específicos bajo determinadas condiciones. No obstante, es importante recalcar que, si por una parte la llegada de los ganados zaragozanos supuso una presión muy fuerte sobre los recursos naturales de la zona, por otro lado, generaron gran riqueza en la zona¹⁴⁰⁴.

Según Marín y Peña¹⁴⁰⁵, desde comienzos del siglo XVI el Pirineo deja de ser el principal centro de las migraciones, apreciándose una tendencia a conducir los rebaños hacia el sur de Zaragoza, como muestran las concordias firmadas con Teruel, Albarracín, Daroca y Calatayud. Así, si bien las contiendas fueron menos frecuentes, pasaron a ser más peligrosas para la Casa de Ganaderos. Las causas de este fenómeno pueden atribuirse a una coyuntura,

¹⁴⁰³ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *Documentación medieval de la Corte del Justicia de Ganaderos de Zaragoza...*, op. cit..., pp. 19-20.

¹⁴⁰⁴ El 16 de junio de 1360 la Casa y sus procuradores presentaron sus privilegios reales en 18 pueblos de los distintos valles y en 11 lugares del valle de Tena. Los zaragozanos reclamaban el uso de pastos, aguas y demás infraestructuras pecuarias. El documento es una excelente radiografía de los argumentos esgrimidos por estos lugares, por un lado, y de la estrategia empleada por la Casa para defender sus privilegios, por otro. Vid., PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op.cit., pp. 87-93.

¹⁴⁰⁵ Vid. MARÍN y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», op.cit., pp. 43-44, quien reconstruyó las áreas de trashumancia frecuentadas por los ganaderos zaragozanos, a partir de la distribución geográfica de los diferentes litigios. Acerca de los conflictos mantenidos por la Casa de Ganaderos de Zaragoza con las Comunidades de aldeas ibéricas durante la Baja Edad Media vid. FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, op.cit., pp. 136-138 y 164-165.

local e internacional marcada por la resistencia ofrecida por las Comunidades pirenaicas que, amparadas en privilegios y fueros tan antiguos como los de la Casa, obligaban a pagar un alto precio por hacer uso de sus pastos¹⁴⁰⁶; así como a las guerras hispano-francesas que se manifiestan de forma constante en la historia de los Pirineos a lo largo de los siglos XVI y XVII y que supusieron un incremento considerable de la presencia de luteranos y bandoleros en la zona fronteriza¹⁴⁰⁷; a los fríos intensos¹⁴⁰⁸ (particularmente intensos en las décadas de los años treinta y ochenta) y los brotes de peste y enfermedades de ganado que asolaron los valles desde finales del siglo hasta mediados del siglo XVI; a la regulación del terrazgo y sus usos que llevarán a cabo los concejos de la zona y que traerá consigo la enajenación de los derechos de los vecinos como colectivo¹⁴⁰⁹; por no hablar de los asaltos, alborotos, riñas, hechicería y brujería que son recogidos en los estatutos de buen gobierno y que afectaban al ganado, el cual era robado, matado o herido, en el mejor de los casos.

Ahora bien, los graves problemas arriba reseñados está claro que obstaculizaron las actividades pastoriles, pero no las impidieron. Ahí discrepamos de Marín y Peña. La cantidad de pastos que ofrecían los Pirineos parece que era más que suficiente para acoger a los ganados zaragozanos y de las poblaciones pre-pirenaicas y pirenaicas¹⁴¹⁰. Hubo, eso sí,

¹⁴⁰⁶ Así, el 25 de octubre de 1386 los procuradores de la Val de Ansó pactaron con los ganaderos de Zaragoza el cobro de seis sueldos por cien cabezas de ganado dando a cuenta diez mil sueldos. Vid. A.C.G.Z., leg. 138-23 [orig. perg.]; publica CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, op.cit., doc. 117, pp. 304-307. Acerca de la concordia fechada el 25 de octubre de 1386 entre la ciudad de Zaragoza y sus ganaderos con la villa y valle de Ansó sobre uso de pastos, véase A.C.G.Z., Cartulario grande, ff. 76-84; publica CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, op.cit., doc. 116, pp. 298-304.

¹⁴⁰⁷ Acerca de la repercusión de estas guerras con Francia vid. GÓMEZ VALENZUELA, M., *Documentos del Valle de Tena (Siglo XVI)*, op.cit., pp. 8-9. Sobre las invasiones véase VALENZUELA FUERTES, M.^a C., «La defensa del Pirineo aragonés durante los Reyes Católicos, Carlos V y Felipe II», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 1966-1967, pp. 265-276. Por lo que respecta al siglo XVIII véase RAMÍREZ COMPÉS, J.A., «Conflictos fronterizos en los valles franceses y aragoneses del Pirineo en el siglo XVIII», *Cuadernos de Investigación. Historia*, VIII, fasc. 1-2, Logroño, 1982, pp. 101-114.

¹⁴⁰⁸ A este respecto véase SAZ SÁNCHEZ, M.A., «*Temperaturas y precipitaciones en la mitad norte de España desde el siglo XV*», en *Estudio dendroclimático*, 2003, pp. 18-20.

¹⁴⁰⁹ Cuando los locales podían arrendar todos los puertos y términos no dejaban entrar a ganados foráneos, pero cuando no podían hacer frente al coste creciente de las hierbas en los puertos en los que el concejo se había acostumbrado a cobrar, exigían que se dieran en arriendo. El proceso lo explica muy bien PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op.cit., pp. 96-97.

¹⁴¹⁰ FRIBOURG, A., «La transhumance en Espagne», en *Annales de géographie*. Armand Colin, N° 105, 1910, pp. 231-244 y 288, lámina XIVa, hace más de un siglo ya mostraba cómo las principales regiones de pastura peninsulares se hallaban en los Pirineos. En la propia leyenda aparecen destacadas dos poblaciones aragonesas (Jaca y Boltaña) como las más extensas y predominantes en el abasto de las ganaderías trashumantes de toda España. Del mismo modo, se destacan los alrededores de Huesca, Ejea, el norte de las Cinco Villas y algunas regiones más orientales del reino como Fraga, Monzón y los valles de Sobrarbe. El estudio es interesante porque demuestra que los acampamentos que rodeaban el cauce medio de Ebro estaban considerados como zonas potenciales de

algunos retiros temporales, coyunturales. Así, algunos ganaderos zaragozanos intentaron sustituir los pastos pirenaicos por unas tierras meridionales aragonesas, hasta esa fecha, poco frecuentadas: desde el Aguas Vivas, con presencia en Belchite y Azaila, a las zonas de Albarracín, Teruel y Alfambra. Por no hablar de los ganaderos que con más asiduidad se dirigen hacia el Moncayo, Tarazona o Daroca. Allí los ganados zaragozanos encontraron grandes extensiones de pastos susceptibles de aprovechamiento gratuito, si bien los ganaderos zaragozanos eran conscientes de cómo en estos lugares sus privilegios no tenían tanta fuerza como en otros lugares, no por ello dejarán de acudir a pastar a esas zonas. En consecuencia, a partir de mediados del siglo XVII, la trashumancia que empleaba la pastura y por el que los pastos eran gratuitos, se encontraba prácticamente restringida a la Comunidad de Daroca y a las serranías del Moncayo¹⁴¹¹. No obstante, aunque fueran pocos los ganaderos que optaron por los pastos meridionales, generaron disputas jurisdiccionales constantes entre la Casa y las poblaciones locales que se defendían como podían de la irrupción de los ganados zaragozanos en sus campos. Por ello no es de extrañar que, ante la competencia de las numerosas cabañas del sur, se impulsara a los zaragozanos a partir hacia el Pirineo. Recordemos al sur de Zaragoza se hallaban la Mesta de Albarracín y la Cerraja de Teruel. Así como otras muchas comunidades y ligallos vinculados a ellas que manejaban una cabaña igual o superior a la de la Casa de Ganaderos¹⁴¹². Por citar un ejemplo, entre los siglos XIV y XVII, los ganaderos de las sierras turolenses fueron capaces de apacentar casi unas 150.000 ovejas en Teruel y 50.000 en Albarracín en régimen de trashumancia, coincidiendo con el hecho de que dichas sierras parecen experimentar el mayor crecimiento demográfico de Aragón durante los siglos XVI y XVII¹⁴¹³.

pastura. El dato también es subrayado por SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., pp. 90-91.

¹⁴¹¹ CORONA MARZOL, J.J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza y el Concejo municipal durante el siglo XVII. El abasto de la carne*. Memoria de Licenciatura, Zaragoza, 1986, p. 45.

¹⁴¹² Por no hablar de las importantes cabañas de Tarazona, Daroca y las del reino de Valencia que también trashumaban hacia estos territorios. Vid., SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., pp. 88-89.

¹⁴¹³ Vid., FARNOS (Coord.), *Gúdar Maestrazgo*, Cuadernos de la Trashumancia, N° 14, Madrid, 1993, p. 45; CASTÁN ESTEBAN, J. L., *Pastores turolenses...*, op.cit., p. 202. Por lo que respecta al crecimiento demográfico en la zona, el profesor SALAS AUSÉNS, «La evolución demográfica aragonesa en los siglos XVI y XVII», en *Actas del II Congreso de la Asociación de Demografía Histórica: Alicante, abril de 1990. Seminari d' Estudis sobre la Població del País Valencià*, 1991, pp. 176-177, considera unas tasas de crecimiento anual entre 1495 y 1711, de 0,36% para el corregimiento de Albarracín y 0,43% para el de Teruel.

Precisamente, fue la Comunidad de Daroca uno de los territorios preferidos por los zaragozanos dada la relativa abundancia de pastos naturales. A lo largo del siglo XIII se explotaron grandes pastizales por los ganados de Daroca y de las otras Comunidades. Pero estos pastos, aunque relativamente abundantes, eran también pobres, de ahí que surgiera la necesidad de buscar nuevas zonas de pastoreo mediante un necesario sistema de trashumancia. La escasez de pastos fue en aumento conforme el número de cabezas de ganado de la Comunidad crecía y disminuía la tierra dedicada a pastos ante el empuje de la progresiva colonización agrícola. Obviamente, la trashumancia y la búsqueda de nuevos pastos generó numerosos conflictos entre la Comunidad de Daroca y sus vecinos. Así, los pleitos fueron constantes con la Casa de Ganaderos de Zaragoza, los ganaderos de las Comunidades de aldeas de Teruel¹⁴¹⁴ y Albarracín¹⁴¹⁵ y con los ganaderos del señorío de

¹⁴¹⁴ Recuérdese que respecto a la Comunidad de Teruel y sus aldeas puede consultarse las *Ordinaciones de la Casa del año 1589*, *op.cit.*, tit. XI-13, p. 46. Por otro lado, en el año 1596 se produjo un enfrentamiento entre la Casa y la Comunidad de Teruel. El motivo era la *ocupación* (sic) de unos ganados de Miguel López y Jerónimo de Avena. La importancia del asunto queda de manifiesto en la resolución adoptada en el Capítulo extraordinario celebrado el 9 de octubre de 1596, en el que los abogados de la Casa decidieron enviar a Teruel al dicho Avena, y a Madrid en nombre de la ciudad para dar cuenta al rey a Jerónimo Martel (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 432-432v). En el Capítulo celebrado el 28 de diciembre de 1596 se decidió que se pagasen todas las reses prendadas a razón de 8 reales por cabeza; además se decidió redactar una carta en la que se especificase el daño sufrido por los ganados de la ciudad para enviarla a Teruel y evitar más episodios como éste en adelante (ibidem, ff. 440, 443v-444). Sobre la Comunidad de Teruel véase GARGALLO MOYA, A., *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, Teruel: Instituto de Estudios Turolenses, 1984; y del mismo autor «Teruel en la Edad Media: de la frontera a la crisis (1171-1348)», ALMAGRO, A. et alii, *Teruel Mudéjar. Patrimonio de la Humanidad*, Zaragoza, 1991. Vid. el subcapítulo dedicado a la producción ganadera en la Edad Media.

¹⁴¹⁵ En 1233 la Casa de Ganaderos de Zaragoza obtuvo el apoyo del rey contra la resistencia que encontraban sus ganados en la cuenca de los ríos Jalón y Huerva, rutas de sus ganados hacia las tierras de Daroca, Albarracín y Teruel. Un año después, los fueros de Albarracín de 1234 especificaban que «*si alguna oveja forastera [entrare] en los pastos del pueblo, han de ser multadas con el montazgo y expulsadas sin daño. Este montazgo pertenece a los vecinos del pueblo*» (véase MORENO SARDÁ, A., «La trashumancia en la sierra de Albarracín», *Revista Teruel*, 36, 1966, p. 81). Según FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media...*, *op.cit.*, pp. 264-265, aquí se hallaría el germen de la Comunidad de Albarracín: la defensa de los pastos y *ademprios* ganaderos, su bien máspreciado en una tierra donde la agricultura era el sector más pobre. Los serranos arrendaban sus pastos, mediante convenios anuales, a los ganaderos forasteros (entre ellos los zaragozanos), exigiendo impuestos como el *montazgo* y la *asadura*, con las pugnans que esto ocasionaba con los zaragozanos por su cobro. Del mismo modo, hasta 1500 los serranos defenderán firmemente que en su jurisdicción no pudieran entrar ni el Gobernador del reino, ni el Justicia de Aragón, ni el Justicia de Ganaderos u otros para ejecutar *prendas* ni aprehender bienes o personas ni en lo civil ni en lo criminal, pues sus fueros eran distintos que los del resto del reino. Así, rechazaban la alera foral por ser propia del fuero de Aragón y no extensible a Albarracín; además cuando los zaragozanos obtuvieron sus privilegios (principios del siglo XIII) Albarracín y su tierra eran un señorío independiente. A propósito de esto último véase A.C.G.Z., Caja 432, lig. 204-1, *Copia del proceso de una sumaria información hecha ante el Lugarteniente General y Arzobispo de Zaragoza por la Casa de Ganaderos y lugar de Longares en el proceso de Albarracín*, año 1500.

Molina¹⁴¹⁶. Como vemos, las diferencias entre la Casa de Ganaderos y la Comunidad de Daroca se remontan siglos atrás. Desde entonces, no dejaron de sucederse conflictos en los que se vieron envueltos tanto los tribunales reales como los propios monarcas.

Por lo que respecta al siglo XVI, se inicia el período con una contienda legal en la que se vieron inmersos la Casa de Ganaderos, las Comunidades de Daroca, Santa María de Albarracín y el lugar de Longares. Las partes en litigio eligieron por árbitro a don Fernando II de Aragón, quién el 27 de mayo de 1501 pronunció una sentencia arbitral por la que los privilegios de la Casa y Cofradía fueron confirmados¹⁴¹⁷. En virtud de dicha sentencia, los ganaderos y vecinos de Zaragoza tenían con sus ganados derecho a pacer y usar de otros derechos y *ademprios*¹⁴¹⁸ en todos los términos de la Comunidad y aldeas de aquella, sin hacer daño en pan ni en vino. La única excepción que se establecía eran las *dehesas antiguas*, y todo ello atendido los privilegios de pastos otorgados por los monarcas aragoneses a la ciudad de Zaragoza en los años 1129 y 1235. Como indica Marín y Peña¹⁴¹⁹, la carta de don Jaime I en 1235, y sus confirmaciones, establecían una excepción al universal aprovechamiento de los montes comunes: «*exceptis defessis antiquis de Signa et de Retorta de Pina, quas nobis et nosytis usibus retinemus*»¹⁴²⁰. Con esto parece que la expresión *dehesas antiguas* no era genérica, sin embargo, no parece haber sido esta la interpretación usual del texto.

Ahora bien, en vista de que no constaba claramente cuáles eran las *dehesas antiguas* existentes en la Comunidad y después de enviar ciertas personas a recabar información sobre dichas *dehesas*, se declaró que, hasta que el monarca no proveyese otra cosa, los ganaderos de Zaragoza se guardasen de entrar con sus ganados en todas las *dehesas* de la Comunidad existentes por aquel entonces, según lo dispuesto en la sentencia arbitral pronunciada en la

¹⁴¹⁶ CORRAL LAFUENTE, J.L., *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: orígenes y proceso de consolidación*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1987, pp. 208-212.

¹⁴¹⁷ En el documento podía leerse la siguiente cláusula: «*Item, nos tachamos por nuestro trabajo dos pares de guantes pagaderos por las dichas partes igualmente*». La cita puede verse en MONEVA Y PUYOL, M., «La Casa de Ganaderos...», *op.cit.*, p. VIII.

¹⁴¹⁸ Bienes de aprovechamiento común: montes, pastos, aguas, etc. Acerca de los *ademprios* forales y su naturaleza jurídica véase ARGUDO PÉRIZ, J.L., *El Derecho de pastos...*, *op.cit.*, pp. 62-69.

¹⁴¹⁹ MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 45.

¹⁴²⁰ CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 7, p. 55.

ciudad de Ronda el 29 de marzo de 1501¹⁴²¹. Ahora bien, este arbitraje de 1501, aunque aparentemente favorable a la Casa de Ganaderos y amparador de su estatus legal,

*contiene en sí una tendencia a la revisión de aquel estado jurídico, inspirada, de una parte por la aversión de la Monarquía, ya entonces centralista y absoluta, a delegar su jurisdicción en persona y ministros no de su personal elección y confianza; de otra parte, porque, al mismo tiempo, ganaba fuerza en las sociedades de toda Europa el dominio privado, siempre más absorbente, más egoísta y más refractario al interés público que el mismo dominio feudal; todavía los privilegios de la Cabaña aragonesa no padecían daño por esta causa, pero ya comenzaban a correr peligro*¹⁴²².

No obstante, el problema se produjo cuando, años después, en los términos de la Comunidad de Daroca se hicieron nuevas dehesas y se ampliaron las ya existentes en el momento en el que la sentencia arbitral fue pronunciada. Todo ello generó multitud de pleitos y diferencias entre la Comunidad y los ganaderos zaragozanos, lo que llevó a considerar a ambas partes la conveniencia de llegar a algún tipo de acuerdo¹⁴²³. Así, el 5 de octubre de 1559, se firmó una

*Capitulacion y concordia hecha y concordada entre los muy magnificos señores Justicia Consejeros oficiales coffadres y capitulo dela casa de ganaderos vulgarmente dicha de Sant Simon y Judas dela Ciudad de Çaragoça de una parte, y los magnificos Asistentes sesmeros oficiales y plega general de los lugares y aldeas dela Comunidad de daroca y singulares de aquella dela otra parte*¹⁴²⁴. En ella, entre otros aspectos, se determinó «*que la dicha Comunidad lugares y vezinos della tengan y puedan tener y les queden perpetuamente todas las dehesas que tenían al tiempo que el dicho rey Catholico dio y promulgo la dicha sentencia arbitral...y se les guarden por dehesas los ganaderos y vezinos dela dicha Çiudad y que en las*

¹⁴²¹ A.H.P.Z., Juan Lorente, notario de Romanos (sin número), año 1559, f. 7.

¹⁴²² MONEVA Y PUYOL, M., «La Casa de Ganaderos...», *op.cit.*, p. X.

¹⁴²³ Desde 1555, al menos, puede seguirse en la documentación el rebrote de enfrentamientos entre ambas partes. La actitud de la Casa siempre es la misma: gastar todo lo que fuese menester para la defensa de sus privilegios y prerrogativas (A.C.G.Z., Actos Comunes 1555-1567, leg. 21, f. 24v).

¹⁴²⁴ A.H.P.Z., Juan Lorente, notario de Romanos, año 1559, f. 7.

*dichas dehesas y lussequias ni en alguna dellas los dichos ganaderos y vezinos de Çaragoça no puedan pascer ni abebrar ni usar de ademprío alguno*¹⁴²⁵.

Por otro lado, también fue pactado que todas las dehesas que la dicha Comunidad, lugares y vecinos de ella hubieran hecho nuevas o ampliado en sus términos, los zaragozanos no tenían obligación alguna de respetarlas. Para saber cuáles eran las dehesas y abrevaderos que la Comunidad de Daroca y sus lugares tenían cuando se dictó la sentencia, se nombró a uno de los escribanos de los jurados de Zaragoza que junto al notario de la Comunidad y aquellas personas que les pareciesen convenientes a las dos partes, debían de visitar todos los lugares de la Comunidad tomando información, mojonando aquellas dehesas que habían de quedar como *dehesas antiguas*, así como señalando los abrevaderos. Por lo que respecta a los abrevaderos antiguos que los ganados zaragozanos acostumbraban a visitar, en adelante, podían hacer uso de ellos sin perjuicio alguno en virtud de la facultad que tenían de abrevar en las aguas vivas y corrientes. Mientras que en aquellos lugares en donde no hubiera abrevaderos, por no acostumbrar los ganaderos de Zaragoza a pacer allí, se debían de señalar los que fuera menester. Así, a partir de entonces, todos los ganaderos zaragozanos que quisiesen subir con sus ganados a la Comunidad de Daroca debían de llevar certificación de los jurados de la ciudad y del Justicia de la Casa¹⁴²⁶. De esta manera, en unas *letras testimoniales*¹⁴²⁷ debían de figurar aquellos vecinos de la ciudad que querían subir a la Comunidad, así como el número de ganado de cada uno (ver tabla 19).

¹⁴²⁵ Ibidem, f. 8.

¹⁴²⁶ Anualmente el Justicia, o en su caso el lugarteniente, el notario de la Casa y algunos acompañantes subían a la *Sierra* para visitar los abrevaderos y dehesas, limitar el vino que bebían los pastores y, en general, velar por los intereses y privilegios de la Casa. La visita solía extenderse durante varios días, hasta el punto de estar ausentes durante casi un mes en algunas ocasiones, dependiendo de las dificultades halladas o de las resistencias de los vecinos de los distintos lugares. A este respecto véase a modo de ejemplo: A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 38; Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 125 y Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 547.

¹⁴²⁷ Las distintas tributaciones de la dehesa establecen como condición que el ganadero vecino de Zaragoza que quisiera ir con su ganado a pacer por el reino, en virtud del privilegio de pastura, había de llevar *letra testimonial y patente* de los jurados de la ciudad. De modo que el Justicia de Ganaderos o el lugarteniente, en su caso, sólo podían dar *letras testimoniales* de cómo había sido admitido en la Casa de Ganaderos, con el fin de que sus ganados no fueran molestados conforme a los privilegios de la Casa. Véase, por ejemplo, lo que rezan las tributaciones de los años 1549 (A.M.Z., Actos Comunes 15-X-1549, f. 269v) y 1555 (A.M.Z., Caja 7757, sig. 10-12, ff. 16-16v) a este respecto.

TABLA 19: LETRAS TESTIMONIALES CONCEDIDAS POR LA CASA DE GANADEROS A TRAVÉS DE SU JUSTICIA O LUGARTENIENTE (1535-1548)

AÑO	FECHA	DESTINATARIO	OTROS
1535	abril, 25	ESPAÑOL, Jaime	Notario público
1543		LABRID DE SAN JUAN, Martín	Mercader
1543	julio, 18	XIMÉNEZ, Tomás	Sastre
1543	julio, 27	TORRIJOS, Alonso	Ciudadano
1543	agosto, 31	PUEYO, Juan del	
1544	abril, 26	PÉREZ, Antón	Ciudadano y notario
1544	abril, 28	ATECA, Francisco de	Mercader
1544	julio, 7	ALTARRIBA, Pedro de	Señor de Huerto
1545	mayo, 9	LÓPEZ, Pedro	Notario público
1545	julio, 6	ESPÉS, Miguel de	Mercader
1546	octubre,	GAMIR, Juan micer	Jurista, ciudadano
1548		MILLÁN, Juan	
1548		ENEBRA, Juan de	

FUENTE: Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, ff. 323-323v; Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 57v-58,74v, 75, 148, 148v, 163, 241, 241v, 298.

Las mencionadas letras debían presentarse anualmente al asistente de la Comunidad antes del día 8 de mayo, para que de esta forma tuviera noticia exacta del número de vecinos zaragozanos que deseaban desplazarse con sus ganados y ponerlo así en conocimiento de los lugares afectados por este desplazamiento. Además, fue acordado entre las partes que, si algún vecino de Zaragoza fuese con sus ganados a pastar y usar de los *ademprios* de la Comunidad de Daroca sin figurar en las mencionadas *letras testimoniales*, este podía ser *penyorado*¹⁴²⁸. Ahora bien, aquellas reses que hubieran sido tomadas como prenda no podían ser vendidas ni degolladas hasta, al menos, transcurridos quince días desde la prendada. Durante este espacio de tiempo el afectado podía dirigirse a los jurados y Justicia de Ganaderos a fin de obtener la certificación de su vecindad en la ciudad. Una vez presentada esta certificación las cabezas de ganado prendadas le debían ser restituidas¹⁴²⁹.

¹⁴²⁸ Sacar una prenda para la seguridad de una deuda o para la satisfacción de un daño recibido.

¹⁴²⁹ Todo lo relativo a los términos de esta capitulación y concordia pueden seguirse en A.H.P.Z., Juan Lorente, notario de Romanos, año 1559. Además, en las cuentas de la Casa del año 1559 se conserva una detallada relación de las personas que, por parte de la Cofradía, se desplazaron hasta Daroca. Así, a Miguel de Labrid se le pagaron en concepto de dietas 16 libras, lo mismo que al notario de la Casa Juan Canete. Luis de la Cavallería, Bordalba, Horera, Juan Pérez del Frago y Jerónimo Ram, percibieron 15 libras en concepto de dietas también. Además, sabemos por las mismas cuentas que tuvo lugar una comida que se dio en las casas de la ciudad a la que asistieron

Muy a pesar de esta Concordia del año 1559 los enfrentamientos y protestas de una y otra parte se siguieron sucediendo, reaccionando con hostilidad contra los intereses de la Casa de Ganaderos, una enemistad que, en palabras de Marín y Peña, «duró tanto como los privilegios de la cabaña zaragozana, y en cuantas ocasiones se ofrecieron, Daroca puso todo su conato en que éstos desaparecieran»¹⁴³⁰. Así, mientras los zaragozanos pretendían ejecutar *reintegras* por los daños sufridos en sus rebaños de acuerdo con las prerrogativas de la Casa y de la propia ciudad, los darocenses presentaban una férrea oposición a esta intromisión jurídica¹⁴³¹. No obstante, durante el resto de la centuria continuaron produciéndose contiendas con diversos pueblos y entidades, lo que obligaba a la Casa de Ganaderos a comparecer ante el respectivo Tribunal competente —la Corte del Justicia Mayor mientras ésta existió, y después la Real Audiencia de Aragón— para vindicar su derecho de pastos.

Hemos visto como el eterno y general antagonismo entre labranzas y crianzas, entre lo sedentario y lo nómada, generaba multitud de resistencias hacia el libre ejercicio de la pastura por parte de los pastores zaragozanos¹⁴³². No obstante, durante buena parte del Antiguo Régimen fue característico también de la normativa y prácticas pastoriles ibéricas el perjuicio existente contra los forasteros que adquirirían propiedades en el lugar, o incluso solo por ocupar temporalmente pastos cercanos a la población¹⁴³³. Más en este caso ni el ganado forastero podía venir a Zaragoza, incapaz de alimentar a su cabaña en sus propios términos debido a la escasez y pobreza de los pastos, ni los habitantes de los valles pirenaicos o de la serranía del Moncayo se debían sentir especialmente atraídos con la posibilidad de pastar en

los abogados de la Casa y los de la Comunidad, así como los jurados (A.C.G.Z., Actos Comunes 1555-1567, leg. 21, f. 287).

¹⁴³⁰ MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 44.

¹⁴³¹ Vid. CANELLAS LÓPEZ, A., *Colección diplomática...*, *op.cit.*, tomo I, doc. 119.

¹⁴³² Según KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, pp. 307-308, «los más formidables de estos obstáculos locales con que tropezaron los rebaños zaragozanos fueron el derecho de pastoreo y los convenios de las cuatro grandes Comunidades de Calatayud, Teruel, Daroca y Albarracín, celosamente guardados, cuyas tierras comprendían, hacia siglos, más de la cuarta parte del reino de Aragón. Las relaciones entre estas Comunidades y los ganaderos trashumantes de Zaragoza eran siempre hostiles, y a pesar de que los pastores de ambas partes solían arrendar pastos los unos a los otros estos arreglos sólo se llevaban a cabo obligados por las necesidades económicas o cuando las tierras estaban faltas de abono. Incluso entonces se reglamentaba la transacción mediante cuidadosas Ordenanzas. Una de las restricciones más en uso era la relativa a la resolución de las disputas entre los ganaderos y los terratenientes juzgados por los alcaldes o jueces locales».

¹⁴³³ El propio KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 308, trae a colación el perjuicio local existente en las leyes pastoriles aragonesas, durante la Edad Media y principios de la Edad Moderna, contra la propiedad y, en algunos casos, incluso la ocupación temporal de pastos cercanos por los forasteros; así como una Ordenanza del año 1284 ordenando la expulsión de todos esos intrusos de los pastos de los pueblos.

tierras zaragozanas, sin duda, motivada por la reticencia de la ciudad y de la propia Casa de Ganaderos, en todo momento beligerantes hacia los pastores montañeses que bajaban a pastar al Valle, Monegros, Cinco Villas y Bajo Aragón. El Pirineo invernaba en el valle para volver a los puertos en primavera, a partir del día de santa Cruz, el 3 de mayo. El inicio de la invernada comenzaba el día san Miguel, el 29 de septiembre, a Todos los Santos, el 1 de noviembre¹⁴³⁴.

Esta beligerancia mutua podía estar motivada por factores socio-culturales (diferenciación jurídico cultural entre «La Montaña» y «la Tierra de Teruel»)¹⁴³⁵ o religiosos (existencia de dos comunidades a veces enfrentadas: cristianos viejos y moriscos), aunque no hemos de olvidar el móvil económico, ya que, en buena medida, la supervivencia de la institución zaragozana dependía de la disponibilidad de pastos para sus ganados, tanto dentro del término zaragozano donde estos eran escasos, como fuera del mismo donde tenían que hacer valer sus prerrogativas vecinales ante la oposición de los distintos lugares que no veían con buenos ojos la intromisión de los ganados zaragozanos en sus campos y heredades.

Desde al menos el siglo XII, los ganaderos y pastores de los valles jacetanos trashumaban libremente a la ribera del Ebro asentándose progresivamente en ella con los ojos puestos en el sur, en la «extremadura», aunque sin renunciar a los lazos económicos-familiares con la Montaña¹⁴³⁶. Por su parte, los ganaderos zaragozanos concentraron sus intereses en los pastizales pirenaicos, sin descuidar los del sur, sin duda conscientes de la competencia de los ganaderos instalados en las serranías ibéricas y en las nacientes

¹⁴³⁴ COLÁS LATORRE, G., «La ganadería en Aragón...», *op.cit.*, pp. 135-138. El profesor Colás pone de manifiesto cómo los ganados se desplazaban en busca de pasto, pero cada valle fijaba su salida de manera diferente, acomodándose a su geografía, lo que permite establecer numerosos modelos de organización temporal y territorial de la trashumancia.

¹⁴³⁵ Como señalaba el profesor LALINDE ABADÍA, J., *Los Fueros de Aragón*, *op.cit.*, pp. 26 y 47, la «Montaña», que es el primitivo «Aragón», y que toma su puesto cuando esta denominación comienza a ampliarse y aplicarse a todo el territorio dominado por el rey, ha devenido en un área jurídica, diferenciada de «España» que es la que se extiende desde la Sierra de Guara hacia el sur y hacia el este. Ese área jurídica de la Montaña amparaba una vida ganadera y mercantil, limitando la actividad de los ganados en la parte de «España», y potenciando la feria de quince días celebrada en Jaca durante el mes de mayo. Véase también FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 39-40.

¹⁴³⁶ Acerca de la coyuntura política y económica a la que tuvieron que adaptar su actividad ganadera y trashumante los ganaderos zaragozanos véase CORRAL LAFUENTE, J.L., «Cambios estructurales en Aragón a mediados del siglo XIII», *Aragón en la Edad Media*, V (1983), pp. 95-112.

Comunidades de aldeas que acostumbraban a trashumar al Levante español¹⁴³⁷. En consecuencia, desde el año 1300, la presencia de las cabañas zaragozanas se hace notar en los pastizales de Ansó, Echo, Aragüés del Puerto, Aísa, Borau, Canfranc, Acumuer y Tena, etc. En ese año, además, se inicia una auténtica ofensiva institucional de los ganaderos zaragozanos en defensa de sus privilegios de pastos con el apoyo explícito de la monarquía. Así, el 6 de noviembre, desde Valencia, Jaime II recuerda al sobrejuntero de Jaca que los de Zaragoza pueden pastar con sus ganados en los valles de Ansó, Echo, Aragüés, Aísa, Borau, Canfranc, Acumuer, Tena, Cepollera, Biescas y las tenencias del Gállego¹⁴³⁸. Años después, el 9 de mayo de 1449, por medio de una carta dirigida a la Casa, el Infante y Gobernador General, don Pedro, instaba a los ganaderos a que usaran de los privilegios dados en los lugares de Ansó, Aísa, Borao, Canfranc, Acumuer, Cepollera, Biescas, Hecho y Aragüés¹⁴³⁹.

Es así como la zona pirenaica se convirtió en escenario de repetidos conflictos a la subida y bajada de los ganados, delimitando las rutas comunes de trashumancia utilizadas por zaragozanos y montañeses. Durante el reinado de los Reyes Católicos la tensión fue especialmente manifiesta, sobre todo en el área jacetana¹⁴⁴⁰, produciéndose una colisión de intereses entre las ciudades, villas y lugares del ámbito pirenaico y los ganados zaragozanos por el paso de ganado a través de sus términos —pugna por el cobro del carneraje, castellaje, y pontaje— y por el consumo de aguas y pastos —cobro del herbaje—. No en vano, los zaragozanos estaban dotados de amplias prerrogativas y exenciones fiscales que les facultaban para

¹⁴³⁷ A propósito de las relaciones establecidas entre la Casa de Ganaderos de Zaragoza y los valles pirenaicos próximos a la ciudad de Jaca véase FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza y la Jacetania en la Baja Edad Media: pastos, cabañeras y vida pastoril», *Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, celebrado en Jaca en 1993, vol. III, Zaragoza, 1994, pp. 219-240.

¹⁴³⁸ A.C.G.Z., Cartulario grande, ff. 140v-141 y 154v-155; Caja 251, ligamen 138-12. Trasunto del privilegio otorgado por el rey don Jaime II en Valencia el 8 de noviembre de 1300 eximiendo a los ganados de Zaragoza del pago del herbaje y carneraje por pacer en los valles de Ansó, Echo, Aragüés, Aísa, Canfranc, Acumuer, Tena y Cepollera. Publica CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 28, p. 80.

¹⁴³⁹ A.C.G.Z., Caja 252, ligamen 138-25.

¹⁴⁴⁰ Acerca de la conflictividad y trashumancia entre Zaragoza y las montañas de Jaca (1472-1594) véase FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza y la Jacetania...», *op.cit.*, pp. 229-234. En 1187 Alfonso II (Fuero extenso de Jaca) concedió a los jacetanos libremente las hierbas y aguas de los dominios reales cuando trashumaran a la Tierra Baja, señalando algunos lugares en las acequias para abrevar sus ganados, con cuidado de no dañar los cajeros o cauces (vid. UBIETO ARTETA, A., *Jaca. Documentos municipales (971-1269)*, Textos Medievales, 43, Valencia, 1975, doc. 21).

*pacer, leñar, abrebar, amalladar, trasnochar, parizonar, asestar, acubilar y corralizar, andar y llevar sus bestias y ganados gruesos y menudos...y estos asi como de sia como de noche, por si mismos, y su pastores, factores, criados y ministros, por todos los montes, y por todos los demas lugares, y tierras del Rey nuestro señor en el presente Reyno de Aragon*¹⁴⁴¹.

Para minimizar las consecuencias que podía generar este tipo de conflictividad sobre las cabañas zaragozanas y la propia riqueza económica de la ciudad, los zaragozanos pusieron en práctica una política caracterizada por el recurso a los pactos y la presión jurídica. Era una realidad cotidiana la permanente rivalidad entre gran parte de los ganaderos del valle y los de la ribera zaragozana. Un ejemplo ilustrativo de las pugnas de los montañeses contra los privilegios zaragozanos lo encontramos en los estatutos municipales de la Val de Tena. Los conflictos eran habituales con los valles situados entre Ansó y Broto. Como comentábamos antes, los zaragozanos, además de una fuerte presión sobre los recursos naturales de los puertos, significaron también (y no es un tema menor) una entrada de riqueza muy importante en las montañas.

No obstante, se establecieron lazos de hospitalidad y de mutuo interés entre zaragozanos y montañeses, así como relaciones institucionales, económicas, laborales y socioculturales, ya que la movilidad de ganaderos, mayores, pastores y rapatanes actuó de nexo entre la Montaña y el Llano con los consiguientes efectos demográficos que pone de manifiesto la onomástica zaragozana bajomedieval de procedencia pirenaica y jaquesa. Así, era frecuente la contratación de montañeses en las cabañas zaragozanas estableciéndose evidentes lazos de parentesco entre las gentes de la Montaña y el Llano; dándose el caso, en ocasiones, que algunos de estos vecinos de ascendencia montañesa acababan formando parte del tejido social de la Casa. Si no pensemos en el caso de Ximeno Gil, importante ganadero y notario zaragozano que a finales del siglo XV ocupaba el cargo de Justicia de Ganaderos y

¹⁴⁴¹ R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-7-3-6, *Firma casual dos vezes confirmada de la ciudad de Zaragoza y de la Casa de Ganaderos de los privilegios y derechos de pastura en el Reyno de Aragon y jurisdiccion del Justicia de Ganaderos*, año 1607, doc. 20, f. 6. Véase también CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 144 y 164. En concreto se trata de las concordias de 1434/1473 entre la Casa de Ganaderos y la villa de Zuera y sus aldeas sobre los *ademprios* de los montes, cuyos términos municipales eran paso ganadero hacia la Montaña. No obstante, en el año 1599 volvieron a renacer viejas diferencias por ciertas partidas contenidas en dichas capitulaciones y concordias, y por la pretensión de la Casa de señalar *fitas* o mojones tanto en Zuera como en Longares (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 507-507v y 524v).

que procedía del valle montañés de Acumuer, situado entre Canfranc y Tena¹⁴⁴². Sin duda, la explosión de ganado y dinero en los valles trajo consigo una mayor movilidad social. Y, precisamente, una forma de movilidad social muy extendida consistía en trabajar como pastor para los grandes trashumantes zaragozanos. Así, por ejemplo, encontramos una sentencia arbitral entre Zaragoza y Echo, fechada el 15 de mayo de 1456, en virtud de la cual se imponía el uso de pastores locales a los forasteros para poder usar los puertos¹⁴⁴³. Parece claro que a lo largo del siglo XV fueron muchos los cambios que se fueron dando en los valles pirenaicos: el ovino acabó imponiéndose en los montes sobre vacas y cerdos y tanto el número de ganaderos como el de ovejas debieron aumentar, lo que a la larga se tradujo en mayor demanda de pasto y en una multiplicación de los conflictos, no solo con los ganados zaragozanos que trashumaban, sino también entre los propios valles¹⁴⁴⁴.

A lo largo del siglo XVI, las relaciones establecidas entre la cofradía de los ganaderos y los valles pirenaicos van a estar marcadas por la existencia de intereses contrapuestos, fricciones e inquina de unos hacia otros, pues importantes ganaderos montañeses vendían y compraban lana, carne y, sobre todo, pastos en la Tierra Llana. Y esto ocurría en un período en el que el privilegio de *pastura universal* fue aplicado y defendido con contundencia por la ciudad y su cofradía en contra de los intentos de usurpación de baldíos y *ademprios* en su propio término municipal¹⁴⁴⁵. De ahí la pugna de los ganaderos zaragozanos con los montañeses que arrendaban pastos en el valle de Ebro, en un momento en el que la Casa se vio obligada a buscar nuevos pastos como consecuencia del crecimiento de su cabaña y del

¹⁴⁴² FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza y la Jacetania...», *op.cit.*, p. 238.

¹⁴⁴³ A.C.G.Z., Caja 252, ligamen 138-26. La sentencia es muy interesante porque en ella se establece que, si los pastorales o mayores no eran de entre la Val de Ansó y Echo, podrían pastar 200 cabezas de ganado menudo por pastor. Mientras que, si los pastores eran de la zona, podían pastar hasta el monte Garde con 1.000 cabezas de ganado.

¹⁴⁴⁴ Estos cambios también son analizados por PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, *op.cit.*, pp. 93-94.

¹⁴⁴⁵ Ya en 1138 se precisan los puntos cardinales del término municipal de Zaragoza, uno de los más extensos de la Península Ibérica, con veinticinco núcleos de población en su interior —sin términos propios— y que experimentará pocas modificaciones en adelante. A propósito de este tema véase FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1981; vid. también PEIRÓ ARROYO, A., *El Señorío de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 29-51.

ensanchamiento progresivo de las dehesas de los distintos lugares a costa de los términos de la ciudad¹⁴⁴⁶.

Ante esta tesitura, la determinación del Capítulo de Ganaderos fue siempre la de impedir este tipo de usurpaciones que reducían el número de pastos controlados por la institución para su propio disfrute. Así lo pone de manifiesto la actitud mostrada por la Casa a finales de la centuria cuando tiene conocimiento del arrendamiento de las hierbas de los montes de Alfajarín¹⁴⁴⁷ y El Castellar¹⁴⁴⁸ a montañeses y «*otras personas extranjeras*». A este respecto hemos de pensar cómo los señores eran, sin duda, los más beneficiados tanto por la usurpación de los términos de la ciudad como por el arrendamiento de los pastizales de sus dominios que les proporcionaba los ingresos más saneados¹⁴⁴⁹. Por su parte, a Zaragoza le interesaba conservar su amplio término en exclusiva ya que, gracias al *Privilegio de Veinte* y a la Carta de colonización otorgada por Ramón Berenguer IV en 1138, los vecinos

¹⁴⁴⁶ El flujo de pastores montañeses que bajaban a herbajar al término y monte de la ciudad de Zaragoza fue constante a lo largo de toda la centuria (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 107). En ocasiones, uno de las tretas utilizadas para que la presencia de su ganado no fuese detectada por los guardas zaragozanos consistía en traer su ganado junto con las reses de otro ganadero de la ciudad. Sin embargo, no siempre la táctica les salía bien. Así, en el capítulo celebrado el 11 de febrero de 1545 se puso en caso cómo los guardas habían *prendado* 15 o 16 reses de unos montañeses que traían unas 500 cabezas de ganado junto a las reses de la viuda de Español y de Camora, cuando resulta que no podían llevar más de 40 cabezas de ganado extranjero según las *Ordinaciones* de la Casa. La resolución del Capítulo no se dejó esperar, determinando que las reses capturadas que no fueran de la señal de dichas viudas se «*vendisesen como prendas muy bien prendadas y legitimamente fechas*» (A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 20).

¹⁴⁴⁷ En el Capítulo celebrado el 29 de junio de 1598 fue puesto en caso cómo las hierbas de los montes de Alfajarín eran arrendadas por don Martín de Alagón —barón de La Laguna por su matrimonio con Esperanza de Castro, baronesa de ese título— o por su madre doña Esperanza de Urriés a montañeses y otras personas extranjeras. La decisión del Capítulo fue la de arrendar dichos pastos en beneficio y disfrute de los cofrades. A tal efecto fueron nombrados Bernad Bartet, Francisco de Sobre Casas, Juan Morteraz y Manuel Tarrabuste para que fuesen a ver dichas hierbas y concluyeran el trato (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 495). Acerca de la baronía de Alfajarín véase FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Zaragoza en el siglo XV...*, *op.cit.*, pp. 166-168; y también XIMÉNEZ DE EMBÚN, T., *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*, Zaragoza: Librería de Cecilio Gasca, 1901, pp. 168-189 [Edición facsimile: Valencia, 1993].

¹⁴⁴⁸ En el capítulo del *Ligallo* celebrado el 16 de abril de 1596 fue expuesto cómo el señor de El Castellar incumplía reiteradamente una sentencia dada por los jurados de la ciudad, en virtud de la cual en su monte no podía herbajar ningún extranjero sino sólo los vecinos y ganaderos de Zaragoza, cosa que no cumplía en claro perjuicio de los ganaderos de la ciudad. Por este motivo el asunto fue remitido a los abogados de la Casa. No obstante, el problema siguió latente años después, como se puso de manifiesto en el Capítulo celebrado el 29 de junio de 1599 donde se expuso la conveniencia de tratar y concertar con el señor de El Castellar, a fin de que no fuesen admitidos montañeses en su monte y que la Casa pasase a disfrutar dichas hierbas (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 423 y 525v). A propósito de El Castellar véase FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Zaragoza en el siglo XV...*, *op.cit.*, pp. 160-163; y XIMÉNEZ DE EMBÚN, T., *Descripción histórica...*, *op.cit.*, 165-168.

¹⁴⁴⁹ Así lo pone de manifiesto ABADÍA IRACHE, A., *La enajenación de rentas señoriales en el Reino de Aragón*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1998, pp. 83-87.

de la ciudad y sus barrios eran propietarios exclusivos del término municipal, solo ellos podían cultivarlo y disponían en él del derecho de pasto para sus ganados¹⁴⁵⁰.

Los lugares colindantes codiciaban este amplio territorio, por lo que era práctica frecuente la alteración de los mojones y la apropiación de amplias franjas de terreno para uso agrícola y ganadero¹⁴⁵¹. Entonces se comenzaron a mojonar algunas partidas de terreno, precisamente aquellas sobre las que habían surgido protestas. Mientras tanto, la ciudad vigilaba estrechamente estas maniobras realizando frecuentes visitas a las lindes. La costumbre de señalar los límites o lindes de los términos mediante *mojones* se remonta a épocas muy antiguas. Unas veces respondían a la petición de los propios propietarios del terreno, para evitar que los ganados pudieran pacer en ellos ocasionando graves daños en las cosechas. No obstante, la mayoría de los casos respondían a la iniciativa de los jurados de la ciudad encargados de la conservación del patrimonio, evitando que las villas o aldeas fueran ensanchando sus límites a costa de los de la ciudad. De no quedar claro el lugar exacto de los mojones, podían originarse pleitos sobre lindes y desembocar en enfrentamientos armados entre concejos, como el ocurrido entre El Castellar y Zaragoza en la segunda mitad del siglo XV¹⁴⁵².

¹⁴⁵⁰ Vid. FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Zaragoza en el siglo XV...*, *op.cit.*, pp. 142-149; y también PEIRÓ ARROYO, A., *El Señorío de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 19-21.

¹⁴⁵¹ No van a faltar los casos de destrozos ocasionados en los mojones por obra de agricultores que no pretendían otra cosa que el ampliar su superficie cultivable. Así, en el capítulo celebrado el 29 de junio de 1600 se expuso cómo muchos de los millares y mojones de los pasos habían sido deshechos por Domingo de Ansó y Martín Nadal, labradores (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 542v). En un principio, estos mojones, especialmente los de los *acampos* de la dehesa, eran de tierra y cada año los pastores, por ampliar sus porciones, los quitaban y hacían otros. Por este motivo, en el capítulo celebrado el 28 de octubre de 1557, se decidió hacerlos de piedra para intentar remediar estos males (A.C.G.Z., Actos Comunes 1555-1567, leg. 21, f. 129v).

¹⁴⁵² A.M.Z., Caja 27, doc. 13; Caja 55, doc. 10. En 1462 se declaró el *Privilegio de Veinte* contra Juan Cerdán, señor de El Castellar. El motivo de la declaración fue el asesinato de dos vecinos de Villanueva de Gállego que hacían leña en los montes de El Castellar. Disensiones que parecieron agravarse más con el asesinato de micer Pedro de la Cavallería, muerte al parecer instigada por mosén Jaime Cerdán, hijo del comprador de la villa. El 28 de junio se realizó la declaración del *Privilegio de los Veinte* y al día siguiente se ordenó derribar las casas que tenía en la ciudad. Así mismo, la ciudad le escribió, pidiéndole la entrega del homicida, y que dejase leñar libremente en el monte. El señor de El Castellar no aceptó, por lo que el pleito todavía proseguía en 1466. A propósito de este conflicto véase PEIRÓ ARROYO, A., *El Señorío de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 42; FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Zaragoza en el siglo XV...*, *op.cit.*, pp. 162-163; y también XIMÉNEZ DE EMBÚN, T., *Descripción histórica...*, *op.cit.*, p. 167.

En los años 1549¹⁴⁵³ —llevada a cabo por don Juan Jerónimo Ruiz, a la sazón miembro de la Casa y jurado en cap— y 1553¹⁴⁵⁴ —a cargo del jurado Pedro La Raga— se realizaron mojonaciones que muestran la extensión de las tierras de cultivo a costa de los términos de la ciudad. Pensemos en los casos de La Muela, Mozota o María que se apropiaron grandes extensiones de terreno¹⁴⁵⁵. Todo siempre en perjuicio de la ciudad y en beneficio de

¹⁴⁵³ La mojonación de los términos de Zaragoza temiendo su apropiación por los señores vecinos fue una de las cuatro medidas —junto a la reorganización y reconocimiento de todas sus escrituras para preservar sus prerrogativas; negar su cotejo a Jerónimo Zurita; y no aceptar la provisión del zamedina efectuada por Maximiliano y la infanta— adoptadas por la oligarquía en 1549, en un clima enrarecido por el absentismo real y el sistema de regencias implantado desde 1543 que no favorecía ni a la ciudad ni al reino. Sobre estas medidas y su significación política véase JARQUE MARTÍNEZ, E., «Monarquía y poder urbano en Aragón (1487-1565)», *Estudios*, 1986, pp. 87-89. Este mismo año la ciudad decidió investigar por vez primera los derechos que tenía sobre sus barrios y lugares de señorío. La efectividad de la medida puede seguirse en PEIRÓ ARROYO, A., *El señorío de Zaragoza...*, op.cit., pp. 161-162.

¹⁴⁵⁴ En este año se produjo un enfrentamiento entre la villa de Alagón y la Casa de Ganaderos por la fuente de Calasanz, fallado por los jurados a favor de la Casa (A.M.Z., Caja 55, doc. 10). El conflicto venía de atrás. En junio de 1531 el Capítulo y Consejo de la ciudad decidió dar la fuente de Calasanz a treudo perpetuo al señor de Pinillo, don Miguel de Herrera, si bien éste renunció a ella. El 26 de agosto de ese mismo año se firmó un compromiso entre la ciudad y la villa de Alagón, por el que los procuradores de la villa aceptaron que el término y fuente de Calasanz se hallaban dentro de los términos de la ciudad (vid. A.C.G.Z., leg. 9-60). Años después, el 12 de noviembre de 1548 los jurados de Zaragoza declararon el derecho de los vecinos de Alagón a pacer y leñar en los términos y montes de la ciudad, así como a abrevar sus ganados en la fuente de Calasanz. Pero a pesar de ello, en 1549 los de Alagón vuelven a protestar porque los de la Casa les prendan sus ganados a pesar de la Sentencia anterior. Así, el 1 de junio de 1549 los jurados cambiaron su anterior parecer, declarando que los de la villa no tenían derecho a leñar ni apacentar allí sus ganados. Días después, el 5 de junio, los de Alagón presentaron una firma (vid. A.C.G.Z., leg. 9-61; A.M.Z., Actos Comunes, 1 y 5-VI-1549, ff. 141v-142). En agosto de 1550 los de Alagón volvieron a acusar a la Casa por las prendas que les hacían los guardas y monteros de la ciudad. En este caso la sentencia fue favorable a los de Alagón (vid. A.M.Z., Actos Comunes 1550, ff. 220v-222v; vid. también A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 498). En 1563, el 20 de agosto, el resultado de otro proceso iniciado a instancias de la villa fue el opuesto, favoreciendo la sentencia a los de Zaragoza (vid. A.C.G.Z., leg. 204-5). Todavía en 1801 una Real Provisión, de 15 de julio, era favorable a la Casa sobre el derecho a pasturar en el vedado de Villanueva por Alagón y Leciñena (vid. A.C.G.Z., leg. 2-38).

¹⁴⁵⁵ A lo largo del siglo XVI tenemos noticia de las siguientes mojonaciones: la realizada por Pedro Gilabert con asistencia del Justicia de Ganaderos, Bernardino d' Espital, en 1501, testificada por el notario Alonso Francés; la realizada en 1515 por el Comisario Colau Oriola, testificada por el notario Domingo Español y con presencia del lugarteniente de la Casa, Miguel Serrano (vid. SERRANO MARTÍNEZ, A., «Mojonación y visita del término de Zaragoza en 1515», *Boletín de Información Ovina*, n.º 12 (junio 1995), pp. 10-11); la girada por el jurado Juan Jerónimo Ruiz en 1549, testificada por el notario Miguel Cornel; la del jurado Pedro La Raga en 1553, testificada por el mismo Cornel; la efectuada por el jurado Carlos Sangüesa en 1567, la del jurado Hernando de la Cavallería en 1569 y la que hizo el jurado Miguel de Almazán en 1573, las tres testificadas por el notario Miguel Español. A propósito de las mojonaciones realizadas durante los siglos XV —la primera mojonación completa y sistemática que se conserva del término de Zaragoza corresponde a 1477— y XVI véase FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Zaragoza en el siglo XV...*, op.cit., p. 143, nota 570. A partir del año 1565, por disposición real, las mojonaciones se realizaron cada cuatro años. Así, en el Registro de Actos Comunes de la Casa encontramos noticias de las visitas y mojonaciones de los pasos y abrevaderos de la ciudad emprendidas en los años 1581 (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 31 y 50v) y 1595-1596 (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 418v, 434 y 453-453v); así como de la mojonación de algún término de la ciudad, como el de Miraflores llevado a cabo en 1535 (A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, f. 329v).

los señores y otros concejos de realengo que eran, en definitiva, los que incrementaban sus rentas con el trabajo de sus vasallos¹⁴⁵⁶.

En casi todo lo relacionado con pleitos contra terceros, especialmente en aquellos que tenían por motivo los lindes y pasos de ganado, la ciudad se mostró casi siempre del lado de la Casa de Ganaderos; defendiéndose la pastura como prerrogativa comunal, no como privilegio de clase, protegiendo Zaragoza a los ganaderos, no como tales, sino como vecinos suyos¹⁴⁵⁷. Por su parte, el Concejo también llegaba a beneficiarse del apoyo prestado por el Justicia de la Casa, lo que le permitía resolver a su favor asuntos relacionados con sus intereses sin tener que recurrir al *Privilegio de Veinte*. Ahora bien, esta colaboración, en ocasiones, distaba mucho de producirse, sobre todo en aquellos asuntos que atañían a la convivencia dentro del mismo municipio, en cuyo caso la pugna de intereses era bien patente. Por ello no es de extrañar que Marín y Peña hable de «conexión efectiva, aunque no siempre pacífica, con la Ciudad y su Concejo»¹⁴⁵⁸.

5.3.1. LOS PASTOS MUNICIPALES: LA DEHESA DE LA CIUDAD

La Casa logró, como hemos visto, identificar sus derechos particulares con los del común de los vecinos de la ciudad. Esto fue posible, en gran medida, por el hecho de que la mayoría de los habitantes de Zaragoza y sus barrios eran ganaderos y miembros de la Casa. Tampoco podemos olvidar al respecto la identificación de intereses entre la institución ganadera y el concejo en lo tocante a la preservación de los términos y el acceso a los pastos comunales, así como el hecho de que muchos de los oficiales de la Casa formaran parte de

¹⁴⁵⁶ Es sabido que los señores en la Península, rara vez formaron explotaciones agrarias autónomas, autosuficientes, en las que la *reserva señorial* fuese cultivada por los siervos sometidos a la realización de prestaciones personales. La orientación ganadera, aconsejada por la frecuencia de las guerras de cristianos y musulmanes y de los cristianos entre sí, hacían que poseer ganado fuera más conveniente que poseer tierra. En el centro y sur de la Península, al formarse los grandes dominios señoriales, la expansión ganadera permitió que los señores organizaran, en los señoríos, el aprovechamiento de los pastos de las dehesas en beneficio de sus rebaños (vid. ANES ÁLVAREZ, G., «Comercio de productos y distribución de rentas», ANES ÁLVAREZ, G. *et alii*, *La Economía Agraria en la Historia de España. Propiedad, explotación, comercialización, rentas*, Ediciones Alfaguara, pp. 277-279).

¹⁴⁵⁷ MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 43.

¹⁴⁵⁸ *Ibidem*, p. 29.

los más granado de la oligarquía zaragozana. Desde el siglo XV, como veremos a continuación, esa identificación de intereses, esa connivencia (aunque no siempre pacífica), se tradujo territorialmente en la creación de una dehesa para uso exclusivo de la cofradía de ganaderos que cubría una extensa área de baldío y monte bajo. La dehesa de ganaderos ocupó un amplio sector del glacis que se extendía desde el Huerva hasta el Jalón. Hacia los años ochenta del siglo XV se unió también a la dehesa el interfluvio entre el río Huerva y el río Ginel, que se denominaba la dehesa de Alcantarillas. En 1484, según las mojonación de ese año, la dehesa se extendía ya, de oeste a este, desde Torres de Berrellén hasta el Burgo y, de sur a norte, desde La Muela y La Torrecilla de Valmadrid hasta el río Ebro. A finales del siglo XVI, la dehesa se extendió al Monte del Castellar (en la orilla izquierda del Ebro). Como bien apuntó la profesora Luisa María Frutos, el hecho de que no existan acampos en el interfluvio Gállego (orilla izquierda)- Ebro se debe a que hasta principios del XX lo ocupaban dos municipios independientes: Peñaflor y Villamayor¹⁴⁵⁹.

Seguramente, con anterioridad a la creación de dehesa, los campos del sur del Ebro debían ser los pastos de invierno para los ganados zaragozanos. Ahora bien, a la dehesa tenían derecho todos los ganaderos de la ciudad, cofrades o no, siempre y cuando se atuvieran a seguir las prácticas y normas dictadas por la Casa en su condición de único usufructuario. A esta dehesa solo podía entrar una parte del ganado (las ovejas que iban a parir), como explicaremos más adelante. Se trataba de pastos de invierno, para que nos entendamos. El resto del ganado debía dirigirse a los montes, las sierras, el barbecho y a los pastos y montes comunales¹⁴⁶⁰ (donde podían pacer sin pagar conforme a los privilegios que disfrutaba la

¹⁴⁵⁹ FRUTOS MEJÍAS, Luisa M., *Estudio geográfico del campo de Zaragoza*, Institución Fernando el Católico (CSIC), Excma. Diputación Provincial Zaragoza: Excma. Ayuntamiento, 1976, p. 127. Véase también PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, *op.cit.*, p. 148.

¹⁴⁶⁰ También conocidos en Aragón como *montes blancos*. El término "montes blancos" ha sido usado con frecuencia como sinónimo bien de monte comunal, bien de monte deforestado. Sobre la primera de estas identificaciones, en Aragón, los montes blancos proceden tanto de los montes originariamente comunales ("montes comunes", en la terminología propia del Antiguo Régimen) como de aquellos baldíos sobre los que los pueblos acabaron ejerciendo una titularidad indiscutida frente al Estado, pasando, efectivamente, a ser montes comunales. No obstante, los posteriores procesos de patrimonialización dieron como resultado que no pocos de estos montes blancos pasaran a ser montes de propios. Sobre la segunda identificación, del análisis del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza se concluye que históricamente muchos montes blancos estaban deforestados, pero no todos. Vid., PÉREZ-SOBA DEL CORRAL, Ig.; SOLÁ MARTÍN, M., «Montes blancos, baldíos y realengos: aproximación a tres tipologías tradicionales de montes públicos en la provincia de Zaragoza», en *Estudios geográficos*, 2005, vol. 66, número 258, pp. 265-291.

Casa)¹⁴⁶¹, siendo sacrificados en junio o en noviembre al regreso de su trashumancia hacia el norte. Pensemos que la verdadera base de la ganadería del Campo de Zaragoza era la utilización de sus tierras incultas. Estas tierras, repartidas en acampos y dehesas, pertenecían casi en su totalidad a los municipios o comunes y todos tenían derecho a llevar a ellas sus ganados, previo pago de un canon o cumplimiento de otros acuerdos. Unos montes que, a pesar de la presión demográfica que se experimentó a lo largo del siglo XVI, no se roturaron por dos motivos fundamentales: la presión ejercida por la Casa como auténtico lobby para mantener unos baldíos que le aseguraban pastos para una cabaña creciente, así como la imposibilidad técnica de aprovechar unos terrenos compuestos de yesos deforestados y de pedregosos glacis o terrazas, donde no podía llegar el riego. No en vano la dehesa se sitúa en el epicentro de la zona de menor precipitación de todo el valle del Ebro, una zona donde el frío en invierno y la escasez de precipitaciones en verano hacen imposible usos alternativos de la tierra a la ganadería¹⁴⁶².

En consecuencia, uno de los aspectos donde mejor se pone de manifiesto la identificación de intereses, a la que aludíamos antes, entre el concejo zaragozano y la Casa de Ganaderos es el de los pastos municipales, amén de la matacía cuyo estudio escapa a las pretensiones de este trabajo¹⁴⁶³. Ya hemos visto como tanto a la Casa como al Concejo les interesaba conservar en exclusiva los pastos comunales de Zaragoza que abarcaban un

¹⁴⁶¹ Véase *Ordinaciones de la Casa del año 1589*, op.cit., tít. XI-14, pp. 46-47.

¹⁴⁶² Véase GONZÁLEZ-SAMPÉRIZ, Penélope. *Evolución paleoambiental del sector central de la cuenca del Ebro durante el Pleistoceno superior y Holoceno*, Instituto Pirenaico de Ecología, CSIC; Universidad de Zaragoza, Departamento de Ciencias de la Antigüedad, 2004, p. 58; PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op.cit., pp. 148-149; FRUTOS MEJÍAS, Luisa M., *Estudio geográfico del campo de Zaragoza...*, op.cit., p. 128.

¹⁴⁶³ En relación con las carnicerías, desde 1556 durante los meses de junio y noviembre, y a veces en julio y agosto, los ganaderos de la Cofradía mataban sus animales, sobre todo carneros, en una situación privilegiada, suministrando el abasto de la carne a la ciudad de una manera exclusiva y a un precio ya fijado (vid. A.C.G.Z., *Actos Comunes 1555-1567*, leg. 21, ff. 79v-80). No obstante, en 1659 el Consejo de la ciudad suprimió los meses de la matacía de la Casa, debido sobre todo al mayor precio de la carne de los ganados de sus cofrades. La respuesta de la Casa no se hizo esperar poniendo un pleito al Concejo, consiguiendo en 1662 que se le volviese a conceder los dos meses. La tensión entre las partes persistió, teniendo que mediar el mismo rey, hasta que en 1664 se firmó una Concordia entre la Casa y el Concejo por la que se reconocía que el derecho de la Casa a tener dos meses de matacía no dependía del Concejo, sino que era exclusivo de la Casa, aunque se señaló que el precio ya no sería de 4 sueldos la libra de carne, sino que sería de 3 sueldos y 8 dineros jaqueses. Acerca del abasto de la carne es de obligada consulta el estudio de CORONA MARZOL, J.J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza y el Concejo municipal durante el siglo XVII. El abasto de la carne*, op. cit. Véase también FACI LACASTA, M.^a P., «Noticias sobre las arrendaciones de las carnicerías y el precio de la carne en Zaragoza en el siglo XVI», *Boletín de Información Ovina*, n.º 13 (octubre 1995), pp. 10-11.

extenso territorio derivado de la propia amplitud de su término municipal¹⁴⁶⁴. De las más de cien mil hectáreas que componían el término municipal, los ganaderos zaragozanos adhesionaron un 40% del término municipal (unas 60 mil hectáreas), una muestra más del poder económico y político de la Casa, y de los propios ganaderos, que apenas debían suponer el 5% de los fuegos totales en 1495¹⁴⁶⁵.

Hay que señalar que la creación de la dehesa a mediados del siglo XV tuvo lugar en un momento en el que la mayoría de los lugares en Aragón habían definido vedados y habían acotado áreas de sus montes para arrendarlos a los vecinos o a foráneos como pastos. Por lo que respecta a Zaragoza, esta necesitaba asegurar los pastos para aquellos ganados que trashumaban, como hemos visto, hacia los Pirineos, donde permanecían desde mayo hasta septiembre para pastar en el valle del Ebro desde abril. Además, el uso irregular de los pastos originaba desórdenes e inconvenientes. Por todo ello la Casa de Ganaderos solicitó la intervención de la ciudad, firmándose un convenio entre ambas partes en 1459 (o 1444)¹⁴⁶⁶, en el que se delimitó la porción de terreno que se adhesionaba y se ordenaron diversas reglas a que habían de someterse los ganaderos en el uso de ella.¹⁴⁶⁷ Los jurados de la ciudad les concedieron —en escritura denominada «Contrato Faciente»— una parte de los montes

¹⁴⁶⁴ En 1137 el conde Ramón Berenguer había concedido término propio a la ciudad, con una superficie estimada en algo menos de 140.000 Has (vid. CANELLAS LÓPEZ, A., *Colección diplomática...*, op.cit., doc. 11), reducida en 1849 a algo más de 100.000 Has (vid. PEIRÓ ARROYO, A., *Regadío, transformaciones económicas y capitalismo. La tierra en Zaragoza, 1766-1849*, Zaragoza, 1988, pp. 24-27).

¹⁴⁶⁵ Con relación al fogaje de 1495 véase SERRANO MONTALVO, A. (ed.), *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, Zaragoza, Institución "Fernando El Católico" (CSIC), 2 volúmenes, 1995.

¹⁴⁶⁶ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, op.cit., pp.158-159, sostiene que hay datos que permiten retrotraer la constitución de la dehesa hasta fechas más tempranas. Según este autor, ya en 1444 se constata la existencia de tributaciones por el uso de la dehesa de la ciudad. Por su parte, FACI LACASTA, M.^a P., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la primera mitad del siglo XVI*. Tesis de Licenciatura, Facultad de Filosofía y Letras, Zaragoza, 1984, a partir de la documentación municipal (Actas Municipales de 1549) sitúa también la primera concesión de la dehesa a la Casa de Ganaderos en 1444. El primer amojonamiento de la dehesa, que se llamó Garrapinillos, está datada el 13 de octubre de 1459, pero la tributación que hizo la Casa parece que fue 15 años antes, como comentábamos arriba.

¹⁴⁶⁷ Todos los autores que se han referido al origen y primeros pasos de esta dehesa se han dejado guiar por lo que en su día escribió MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», op.cit., pp.51-55, en especial la nota 29. Según sus investigaciones basadas en un “manifiesto” realizado por la Casa en el año 1764 sobre sus derechos de pastos, la asociación decidió destinar a dehesa una parte importante de los montes comunes del término de Zaragoza a mediados del siglo XV. Ángel SESMA (“El comercio de exportación de trigo, aceite y lana desde Zaragoza mediados del siglo XV”. *Rev. Aragón en la Edad Media, I. Estudios de Economía y Sociedad*. Zaragoza, 1977, p. 220) ve en este hecho el comienzo del declive de la Casa de Ganaderos por el creciente auge de la ganadería en otras zonas. Recuérdese que hasta este momento ni la ciudad ni el Concejo se habían visto en la necesidad de acotar terrenos para este menester.

comunes de Zaragoza para su uso exclusivo como pastos, estableciéndose la Casa como administradora de dicho uso¹⁴⁶⁸. La cantidad que la Casa se comprometió a pagar al común de la ciudad fue de 500 sueldos jaqueses al año, aunque aclarando que lo hacían para tener propicia a la ciudad y no por pago de las hierbas, que como vecinos de Zaragoza les pertenecían por antiguos privilegios. Dicho de otro modo, el pago era una contribución voluntaria que hacía la Casa, lo que explicaría los intentos de los cofrades por disminuir ese monto. Así, algunos años más tarde se suspendió el convenio al intentar la Casa reducir sin éxito el censo a la mitad. Al no llegarse a ningún acuerdo con los jurados de la ciudad los pastos de la dehesa quedaron, de nuevo, libres para todos los ganados. Como se infiere de lo anterior, cada renovación del arrendamiento conllevó una tensa negociación en torno a la legitimidad de dicha contribución o canon. El carácter del pequeño canon anual que abonaba la Casa a la ciudad se justificaba así en un Memorial de 1762:

no por precio de las yerbas, como se ha querido suponer porque éstas han sido y son de los vecinos ganaderos, sino que la Casa por redimir su vejación y tener propicia a la Ciudad consintió imponerse sobre sí este corto gravamen, que impropriamente llamaron treudo, y así se ha continuado¹⁴⁶⁹.

La postura de la Casa a este respecto era clara: pensaban que tenían derecho a tener un vedado en el monte como prolongación de su derecho como vecinos al uso del comunal. Por lo que pagar por ello era considerado un atropello, un abuso y una falta de consideración hacia la institución ganadera¹⁴⁷⁰. Frente a la postura manifestada por la Casa, el concejo pretendía tratar la dehesa como bienes de propios, tal y como apunta la profesora Esther Pascua. Lo cual suponía un cambio sin precedentes en la concepción del territorio, de su

¹⁴⁶⁸ La profesora PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, *op.cit.*, pp. 146-149, sitúa el origen de la dehesa en la concesión que el monasterio de Peramán hizo el 26 de junio de 1316 a la ciudad de Zaragoza del monte de Garrapinillos o Pozuel. Las monjas del monasterio, dada su pobreza, entregaron el monte a Zaragoza por 3.000 sueldos, con la única condición de que los hombres del Hospital de Garrapinillos pudieran hacer lo mismo que los vecinos de Zaragoza en el monte. Luego la ciudad empezaría a adecuar la zona para varios usos, realizándose inspecciones de abrevaderos en la zona circundante a Garrapinillos en 1350 y 1373. Vid., C.G.Z., cartulario pequeño, ff. 88-94. Publica CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 51, pp. 112-116: *el monasterio de Peramán renuncia a sus derechos en Garrapinillos* (26 de junio de 1316).

¹⁴⁶⁹ A.C.G.Z., Caja 253, ligamen 138, 68-1.

¹⁴⁷⁰ GERMÁN ZUBERO, L., «Acampos...», *op.cit.*, p. 87.

titularidad y de la gestión del término. Situación que se complicará con la exigencia de los señores de villas y aldeas limítrofes a pujar por la dehesa.

Fue entonces cuando se suscitaron litigios entre la ciudad y el Conde de Aranda que alegaba el derecho al disfrute y posesión de la dehesa de Garrapinillos y tras varios años de continuos enfrentamientos quedó incorporada definitivamente a la ciudad por la sentencia dictada por el arzobispo don Alonso de Aragón¹⁴⁷¹. Estos acontecimientos llevaron al Concejo a reconsiderar su actitud, estimando que era más beneficioso para sus intereses el control y posesión de la dehesa por parte de la Casa de Ganaderos. Así, en 1484, el Convenio fue retomado de acuerdo con las peticiones de la Casa de pagar 250 sueldos anuales, más seis arrobas de queso, en concepto de censo o treudo¹⁴⁷².

La tributación fue concedida el 7 de abril de 1484¹⁴⁷³, interviniendo como procurador y síndico de la ciudad don Antón Calvo de Torla, personaje muy vinculado a la cofradía, quien formalizó las cláusulas con el procurador de la Casa don Juan López de Alberuela. Tanto la cantidad monetaria como las arrobas de queso habían de abonarse el día de san Miguel de septiembre de cada año (una para cada jurado y el notario del Concejo Jaime Francés). Por su parte, la Casa de Ganaderos debía de garantizar el aprovechamiento de las hierbas de la dehesa en exclusiva para los ganaderos y vecinos de Zaragoza —incluido el monasterio de Santa Fe¹⁴⁷⁴—, sin permitir la intromisión de foráneos y con plena libertad

¹⁴⁷¹ FALCÓN PÉREZ, I., *Zaragoza en el siglo XV...*, *op.cit.*, p. 192, nota 835, trae a colación la sentencia arbitral de 1489 que puso paz entre el Conde de Aranda —señor de Épila, Rueda y Urrea de Jalón— y la Casa de Ganaderos. El documento en cuestión se halla en el Archivo de La Muela, en un trasunto fechado en 1912 y redactado con ocasión de un pleito entre La Muela y Épila en el que se detallan sus derechos en los montes de La Muela, aludiendo a esta confirmación de 1489. Por su parte, FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 48, nota 48, señala cómo en 1549, cuando se investigaron los antecedentes del arrendamiento de la dehesa de Garrapinillos a la Casa de Ganaderos sale a relucir *...una sentencia arbitral dada por el arzobispo don Yalonso entre la ciutat y el conde de Aranda y sus vasallos...* (A.M.Z., Actos Comunes de 1549, f. 241).

¹⁴⁷² A.M.Z., Ms. 10-4-2. La transcripción de la tributación puede hallarse en FACI LACASTA, M.^a P., «Concesión de la dehesa de la Casa de Ganaderos (1444) y posteriores tributaciones», *Boletín de Información Ovina*, n.º 8 (enero 1994), p. 7. Es interesante subrayar cómo ese mismo año, el 17 de septiembre, doña Aldonza Cerdán, señora de Peramán y Pinseque, responde a la carta que le envió Johan Quer ocho días antes, en la que se le pedía no estorbare a los monteros en su misión de ejecutar prendas en la dehesa de Garrapinillos, pidiendo a la Casa no se atrevieran a entrar en dicha dehesa. Una dehesa que tres años después se convertirá en escenario de luchas entre los ganaderos de Épila y los zaragozanos. La noticia la recoge FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 123.

¹⁴⁷³ A.C.G.Z., Caja 29, ligamen 6, 1-2

¹⁴⁷⁴ A.C.G.Z., leg. 3-16 y 17. CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 149, 150, 154, 167, 170 y 171, transcribe los pleitos mantenidos a lo largo del siglo XV entre el monasterio

para establecer los períodos de veda y suelta de la dehesa. La elección de los guardas, como ya hemos visto, era responsabilidad de la Casa, si bien debían jurar ante los jurados de la ciudad, quedando prohibido de forma expresa la venta de pastos a terceros¹⁴⁷⁵.

Todas estas disputas surgidas entre ambas entidades, insistimos en ello, tenían su origen en la distinta interpretación que unos y otros daban al disfrute de las dehesas de la ciudad. Así, mientras la ciudad consideraba que la cedía a treudo, cuyo canon era el tributo anual, la cofradía consideraba que el uso de las hierbas de la dehesa correspondía *pleno iure* a los ganaderos agremiados, y que el tributo era una prestación de carácter puramente gracioso que la Casa hacía al Municipio en recompensa del servicio que le había prestado al interponer su autoridad en el asunto de los pastos. Dándose el caso, pues, de que el Concejo no reconocía el derecho de pastura de la Casa dentro del propio término municipal.

En 1517 se restableció el canon, a petición del Concejo, otorgándose por tal motivo otra escritura de tributación que se renovó seis veces más, hasta que los ganaderos, fundándose en el *Privilegio de los Veinte*, se negaron a su pago. Todo ello degeneró, a fines del siglo XVI, en una contienda entre el Capítulo y el Consistorio sobre la obligatoriedad de dicho tributo, resuelta a favor de la Casa en la Corte del Justicia de Aragón en 1570¹⁴⁷⁶. No obstante, la obtención de esta firma no fue un triunfo definitivo de la Casa, en la medida en que la firma de tributaciones continuó, persistiendo el mismo problema.

y la Casa. Por lo que respecta al siglo XVI, la dinámica fue similar. Así, en el Capítulo celebrado el 28 de octubre de 1565 se expuso cómo la ciudad había dado a los frailes de Santa Fe una porción de la dehesa y montes blancos de la ciudad, en claro perjuicio de la Casa. Por este motivo se nombraron varios cofrades para que trataran este asunto con los jurados de la ciudad. Las personas elegidas fueron: Luis Sánchez, Francisco Donyelfa y Juan Tarabal (A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, ff. 219v-220).

¹⁴⁷⁵ Llama la atención que MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op. cit.*, p. 52, sostenga que el Convenio se renovó en varias ocasiones, variando la cuantía del tributo y los límites de la dehesa; suspendiéndose en 1484 la tributación y reconociéndose durante varios años el derecho de la Casa al disfrute gratuito. Lo más probable es que en este punto Marín y Peña hiciese una mala lectura de lo escrito pocos años antes por ARANDA, F., *Los acampos de Zaragoza. Antecedentes adquiridos del Archivo Municipal referentes a los acampos de los montes en el término jurisdiccional de Zaragoza*, Zaragoza, 1923, p. 30, quien subraya como el tributo de 500 sueldos jaqueses desapareció en 1484, pero en ningún caso que la tributación se suspendiese ese año. Otros desajustes cronológicos cometidos en este punto por Marín y Peña son puestos de manifiesto por FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op. cit.*, p. 159.

¹⁴⁷⁶ ARANDA, F., *Los acampos de Zaragoza...*, *op. cit.*, p. 30.

Los pastos comunales destinados a dehesa se distribuían en dos partes situadas en la margen derecha del Ebro: al oeste la *dehesa de Garrapinillos*, y al este la conocida como de *Alcantarillas*. Así, la dehesa de la ciudad se extendía por todo el término municipal situado en la margen derecha del Ebro, de oeste a este desde Torres de Berrellén hasta el Burgo del Ebro, y hacia el sur hasta La Muela y La Torrecilla de Valmadrid.

La dehesa de Garrapinillos se extendía por Cuarte, El Pueyo Mora, Pueyos Morenos, Valdespartera, Torremocha, Val de Cuadras, La Muela, Garrapinillos, Atalaya de Épila, Campalbó, Dehesa de Bárboles, Cantera de Peramán, Acequia de Pinseque, Albalatillo, Loma de Faz Bona, Camino Real de Alagón, San Miguel de Tierz y Barranco de Ginesta¹⁴⁷⁷. Según el sorteo de hierbas del año 1590, constaba de los siguientes 23 *acampos*: Bárboles, Las Lomas de Aguilar, Peramán, Albalatillo, Casa de Gil de Gracia, Sobradíel, Las Casetas, Foya Juncosa, Valtuerta, Casa de Cantabilla, Casa de Moya, Casa de Medio, Foz Cavallar, Ontinar, Barranco del Puerco, Casa de Muñoz, Casa de Luecha, Casa de Villanueva, Val Salada, Fuente Amarga, Granja de Santa Fe, Valdespartera y Santa Bárbara¹⁴⁷⁸. La capacidad de estas partidas adehesadas era variable, pudiendo oscilar entre las 1.000 y las 2.000 cabezas. En un documento sin fechar, que posiblemente corresponda al año 1559, se señala como la capacidad de los acampos de Garrapinillos era de 1.000 cabezas en cada una de las 23 particiones de que constaba la dehesa de Garrapinillos por aquellas fechas. Del mismo modo que la capacidad de los 13 acampos de la Alcantarillas oscilaba entre las 800 y las 1.500 cabezas¹⁴⁷⁹.

Por su parte, la dehesa de *Alcantarillas* se extendía por el Burgo, Plano de Fuentes, Valpodrida, Pueyo del Aguila, Val de Torrecilla, Torrecilla, Camino Pinaroso de La Muela (llamado de María), la carretera de los leñadores y el Pueyo de la Calzada hasta el alfoz¹⁴⁸⁰. Según el reparto anterior del año 1590 constaba de los siguientes 16 *acampos*: Val de Burriana, Val de Logares, Val de Saladilla, Val Caliente, Val de la Torrecilla, La Cueva de la Figuera, Val de Abejares, Val Podrida, Val de Bares, Val de Santa María, Val de Cabritos,

¹⁴⁷⁷ A.M.Z., Actos Comunes 15-X-1549, ff. 268-268v; A.M.Z., Caja 7757, sig. 10-12 (copia de 1783 relativa a la tributación del año 1555), ff. 3v-4v.

¹⁴⁷⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 280-285v.

¹⁴⁷⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1555-1567, leg. 21, ff. 220-222.

¹⁴⁸⁰ A.M.Z., Actos Comunes 15-X-1549, f. 268; A.M.Z., Caja 7757, sig. 10-12, ff. 3-3v.

Val del Pino, Los Caracierzos, Val de Cruzeta, Val de Calonges y Los Malladares¹⁴⁸¹. Su capacidad oscilaba entre 500 y 1.500 ovejas compartiéndose los más grandes por dos o más ganaderos.

Según las ordenaciones de la Casa del año 1589¹⁴⁸², la dehesa se abría (se soltaban los acampos como solía decirse) el 1 de diciembre, aunque en ocasiones podía soltarse allá por el 15 de noviembre si la climatología lo recomendaba. La apertura de la dehesa se ordenaba el 28 de octubre, en Capítulo reunido a tal efecto. El primero del mes de junio se cerraba la dehesa, aunque en la práctica el cierre se decidía el 29 de junio durante el capítulo de san Pedro y san Pablo. No obstante, en el mes de marzo (normalmente a finales) se soltaba la dehesa hasta junio para que todos los ganados, de la Casa o no, pudieran transitar o pastar en ella, en un momento crucial en que las cabañas iniciaban el recorrido a las estivas. Desde el primero de junio hasta que la dehesa estuviera partida y sorteada, solo podían entrar los ganados que se iban a sacrificar (hasta el 1 de julio) y las madres de los corderos que iban a matar¹⁴⁸³. Indudablemente, la competencia por los acampos fue muy grande y, en este sentido, fueron muchas las diferencias que se dieron entre la Casa y sus barrios acerca de las dehesas. Por tal motivo, por ordenación, se estableció y ordenó que los ganaderos de los barrios de Zaragoza, desde el último día del mes de marzo en adelante (momento en el que se acostumbraba a soltar la dehesa de Zaragoza) se estuvieran con sus ganados en sus dehesas. De la misma manera que los ganaderos de la ciudad debían permanecer en la suya, a excepción de los barrios que entraban en la partición de la dehesa y se les daba hierba¹⁴⁸⁴. Como bien señala la profesora Esther Pascua¹⁴⁸⁵, el ciclo de la explotación de la dehesa era un ciclo de preservación de las hierbas y de distribución del acceso entre todos los miembros, lo que explica el celo que ponía la Casa en la gestión de la dehesa para asegurar la reproducción de sus ganados.

¹⁴⁸¹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 280-285v.

¹⁴⁸² Vid., *Ordenaciones de la Casa del año 1589*, *op.cit.*, tít. XI-7 y 8, p. 42.

¹⁴⁸³ Vid., *Ordenaciones de la Casa del año 1589*, *op.cit.*, tít. XI-2, p. 40.

¹⁴⁸⁴ Vid., *Ordenaciones de la Casa del año 1589*, *op.cit.*, tít. XI-1, p. 39. Por ejemplo, en 1544, todavía se recomendaba que cada ganadero usase la dehesa de su barrio, excepto los de Utebo y Monzalbarba que lo hacían en la de Zaragoza. Vid., FACI LACASTA, M.^a P., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, vol. II, doc. 87, p. 211).

¹⁴⁸⁵ PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, *op.cit.*, p. 154.

Por lo que respecta al reparto por *sorteación* de las 36 o 38 particiones o *acampos* en los que hemos visto se dividía la dehesa, este se realizaba anualmente entre los ganaderos en proporción a las cabezas de ganado de cada uno, susceptibles del común aprovechamiento por el vecindario de Zaragoza y destinados al ganado de vientre¹⁴⁸⁶. El sorteo¹⁴⁸⁷ se hacía del siguiente modo, poco antes de noviembre, normalmente en el capítulo celebrado el 28 de octubre:

*metiendo en un sombrero todos los nombres de los ganaderos que han manifestado, cada nombre en un bolatin coxido y rebuelto, y de dicho sombrero sacando de uno en uno dichos bolatines assi como yban nombrando los acampos assentando y señalando a cada uno en el acampo que la caya y quanta cantidad de ganado le cabia por suerte en cada acampo*¹⁴⁸⁸.

Eso significa que, en cada uno de los acampos, un ganadero metía su ganado de vientre hasta completar el aforo. Dándose el caso de que, en muchas ocasiones, en cada acampo un ganadero tenía muchas cabezas dentro y otro ganadero muy pocas, al tacerle completar el aforo del acampo. De tal modo que este segundo ganadero era el que en el siguiente acampo tenía mayor número de ovejas y así sucesivamente. Pensemos que los acampos, como se deduce de la documentación, estaban contiguos para facilitar este proceso. Indudablemente, el sistema era eficiente, generando una especie de corresponsabilidad en el uso, aprovechamiento y preservación de la dehesa. Ahora bien, el sistema no era perfecto. Algunos ganaderos intentaban sobrepasar ese cupo. Partiendo de que el número de acampos que se repartían entre los ganaderos vecinos de Zaragoza y sus barrios podía variar de un año a otro¹⁴⁸⁹, y máxime después de la ampliación de la dehesa a partir del año 1555, si tomamos

¹⁴⁸⁶ Además, a partir del año 1575 será obligatoria la presencia de todos los oficiales, nuevos y viejos, en el reparto de las hierbas, así como en la fiscalización de las cuentas de la Casa. Así se determinó en el capítulo celebrado el 29 de junio de 1575 (A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 174).

¹⁴⁸⁷ En la primera semana de noviembre solía haber un segundo sorteo, no obstante, para repartir las vacantes de quienes no iban a emplearlas.

¹⁴⁸⁸ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 280v. La mano inocente solía ser la del jurado de la ciudad. Algo similar se puede leer en el capítulo celebrado el 16 de agosto de 1550, en donde se procedió a la *«particion por suertes fechos sus redolinos siquiere papeles de suertes como era razon y puestos y escritos en aquellos los nombres y sobrenombres de los que pretendian tener ganado y manifestaron aquel»* (A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 528-528v). El mismo procedimiento puede seguirse en A.C.G.Z., Actos Comunes 1555-1567, leg. 21, f. 27v. Véase también las *Ordenaciones de la Casa del año 1589, op.cit.*, tít. XIV-5, p. 53: *«Del Compartimento de las yervas»*.

¹⁴⁸⁹ Así, la *dehesa de Garrapinillos* estaba constituida en 1551 por 16 *acampos*; mientras que en los años 1553 y 1555 eran 23 los *acampos* que formaban parte de la dehesa. Además, las particiones que eran objeto de reparto no coinciden todos los años. Por ejemplo, a partir del sorteo de

una media de unos 40 acampos los que se repartían anualmente sobre un total de 60.000 hectáreas que tenía la dehesa, cada acampo debía tener unas 1.500 hectáreas. De ahí podemos inferir que la carga ganadera era moderada, de una oveja o menos por hectárea, frente a las 1,33 ovejas/hectárea que encontramos en los pastos disfrutados por la Mesta castellana en virtud del derecho de posesión¹⁴⁹⁰. En el siglo XVII se perdieron estas proporciones cuando las cifras pasaron de 70.000 ovejas de cría en 1610, 1625, 1635 y desde 1660 a 1690¹⁴⁹¹.

Si nos fijamos en el gráfico número 3, según la tasación que llevaba a cabo la Casa, los acampos podían acoger, después del año 1544 con la creación de nuevos acampos¹⁴⁹², un mínimo de 45.190 ovejas (según el manifiesto de hijos de 1551) y un máximo de 79.000, según el manifiesto del año 1570. La gráfica igualmente confirma la crisis de la cabaña y la caída de cabezas en 1544 con 53.490 cabezas manifestadas en el manifiesto general y 19.920 en el *manifiesto de hijos* (solo en 1534 se manifestaron menos cabezas de vientre, un total de 18.502). El sistema que empleaba la Casa es muy interesante porque dependiendo de la extensión del acampo y de la calidad de la hierba se procedía al reparto anual de las hierbas.

hierbas del año 1553 aparecen nuevos *acampos*: Peramán, Casa de Gil de Gracia, Casa de Muñoz, Valdespartera, Santa Bárbara, Val Salada y Fuente Amarga. Con la *dehesa de las Alcantarillas* ocurre algo similar. En 1551 se repartieron 11 *acampos*; 12 en 1553 y 1555; y 13 en 1556. También su superficie se vio aumentada con la creación de nuevas partidas adhesionadas. En 1553 figuran nuevos *acampos*: Los Caracierzos de Puey de Águila, Val de Cruzeta y los Malladares de los Pelaires. Tres años después, en 1556, figuran otros tres nuevos: Planas de Otal, Val de Piedra y Val de Pozo. Vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 618-620, 780-783v; A.C.G.Z., Actos Comunes 1555-1567, leg. 21, ff. 28-31, 60-63.

¹⁴⁹⁰ El cálculo lo hace la profesora PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, *op.cit.*, p. 158, pero no indica la procedencia de la información. En Castilla, la necesidad de pasto a finales del siglo XV trajo consigo el establecimiento y regulación del *derecho de posesión* sobre las hierbas a favor de los ganados trashumantes, mas no de los ganaderos. Dicho derecho aspiraba, aunque sin conseguirlo, la competencia en el mercado de pastos. La fórmula era bastante elemental: los ganados trashumantes no podían ser desahuciados de las hierbas que sus dueños hubieran contratado, por más que otro ganadero ofreciera tanto o mayor precio. A este respecto véase: MARÍN BARRIGUETE, F., «El derecho de posesión y la lucha por los pastizales, siglos XVI-XVII», en *Mesta, trashumancia y lana en la España moderna*, Barcelona, Crítica, 1998. pp. 90-143; GARCÍA SANZ, A., «Los privilegios mesteños...», *op.cit.*, p. 78.

¹⁴⁹¹ Respecto al siglo XVII, véase PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, *op.cit.*, p. 176. Sin duda, el efecto del exceso de animales debía ser extremadamente costoso de mantener, como pone de manifiesto SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, *op.cit.*, p. 106.

¹⁴⁹² Alcantarillas, Val del Espital, Las Cimas y El Gran Cubilar, junto a dos acampos que se reservaron para el señor de Sobradiel y para el de Torrecilla.

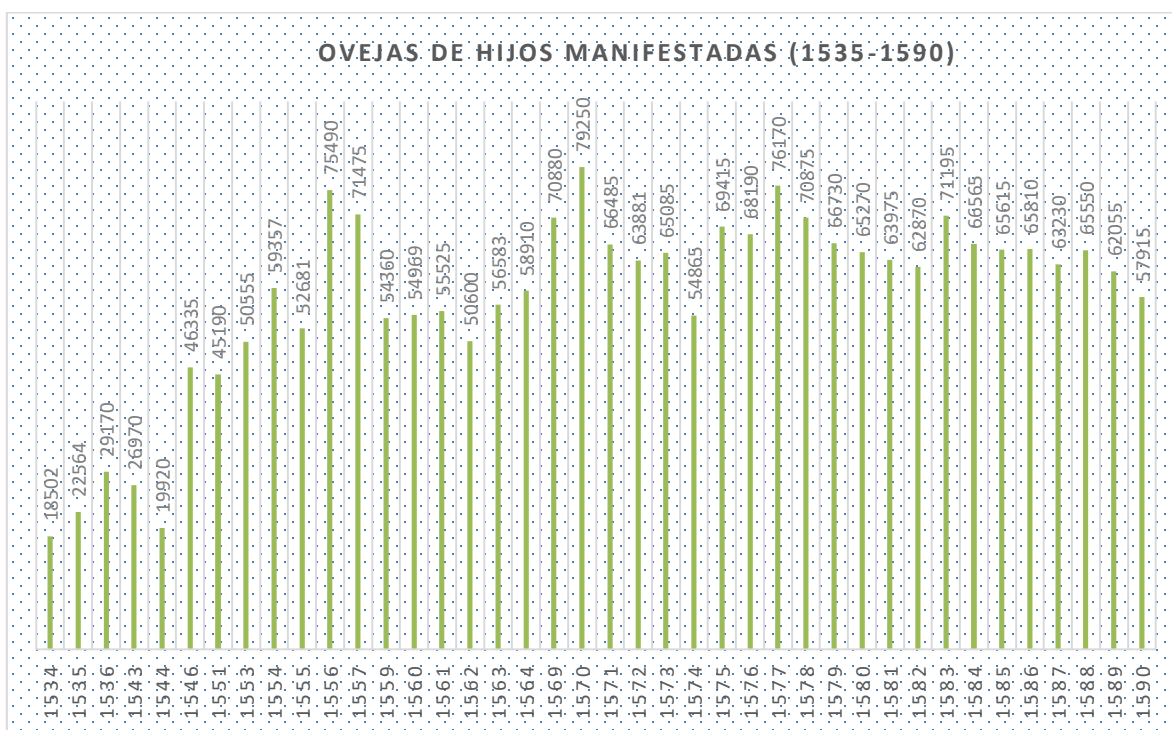
A tal efecto se confeccionaban expresamente allá por el mes de mayo o junio¹⁴⁹³ unos censos de ganado especiales (*manifiestos de hijos*) que reflejaban el número de «*ovejas de hijos, cabras y vaquas*» de los vecinos de Zaragoza y sus barrios, para que conforme a estas especies reproductoras se procediese al reparto de las hierbas de la dehesa, y pudiesen allí herbajar las ovejas y crías en invierno¹⁴⁹⁴. Por desgracia, no se conservan todos los *manifiestos de hijos* (conservamos los años 1534-1536; 1551; 1553-1557; 1559-1564; 1578-1582 y 1584-1590), aunque sí los repartos anuales de las hierbas que nos permiten conocer la capacidad de la dehesa (entre las 60 y las 70 mil cabezas a partir de la segunda mitad de siglo cuando se incrementa la extensión de la dehesa) y el volumen de la cabaña zaragozana que tenía que marchar en busca de pastos. Esos manifiestos recogían, entonces, las ovejas preñadas que necesitaban pasto para criar durante el invierno. La razón de estos manifiestos es el reflejo del crecimiento que experimentó la cabaña zaragozana durante el siglo XVI y la consecuencia de la necesidad de pasto. La Casa debía encontrar la fórmula que garantizase la reproducción del ganado y esto pasaba por adjudicar de forma prioritaria hierba a aquellas ovejas que más lo necesitaban y que, a su vez, garantizaban la reproducción: las ovejas preñadas que estaban a punto de parir. Pensemos que en el tránsito del siglo XVI al XVII, la capacidad reproductiva del ganado ovino debía estar en torno al 0,3 por año, lejos del 1 o más que tenemos hoy en día. Por lo que no había posibilidad de recuperar toda una cabaña en un solo año era nula.

¹⁴⁹³ Hasta bien entrada la centuria las *ovejas de hijos* solían manifestarse allá por todo el mes de mayo; aunque, en ocasiones, podían manifestarse más tarde como así ocurrió en el Capítulo celebrado el 6 de julio de 1550, donde se determinó que se manifestasen hasta el 8 de agosto (A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 523). No obstante, en las *Ordinaciones de la Casa del año 1589*, *op.cit.*, tít. XV-2, p. 56, la fecha en la que todos los vecinos de la ciudad y sus barrios debían de manifestar era la del mes de junio.

¹⁴⁹⁴ Llama la atención en las ordenaciones de la Casa posteriores, en especial me estoy refiriendo a las del año 1805, en las que curiosamente, y según la ordenanza, «*las ovejas de vientre serían las ovejas y cabras excepto lecheras*»; por lo que se excluye del disfrute de la dehesa a las especies lecheras, cosa que no ocurría antes, ya que las vacas tenían derecho al disfrute de esas hierbas, tal y como consta en las *Ordinaciones de la Casa del año 1589*, *op.cit.*, tít. XV-2, p. 56. No obstante, tengo serias dudas a este respecto según se desprende de la resolución adoptada por el Capítulo de los ganaderos el 28 de octubre de 1599. En dicho capítulo, a propósito de la petición de Jerónimo Alastuey de pacer con sus vacas la hierba de la dehesa, se puso de manifiesto la antigua costumbre de impedir que el ganado grueso entrara en la dehesa (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 529v-530); lo cual no deja de resultar paradójico si tenemos en cuenta lo que dicen las *Ordinaciones* de la Casa a este respecto. Por otra parte, también en ocasiones, en estos *manifiestos de hijos* podían incluirse los mardanos, tal y como ocurre con los manifiestos de los años 1556 y 1557. Por lo que respecta a las *Ordinaciones del año 1805* véase R.I.C.A.Z., Alegaciones, sig. A-7-2-9, doc. 12, tít. VIII, Ordenanza I, pp. 41-46.

En el año 1557 se estatuyó, por vía de ordinación, que las *ovejas de hijos* debían ser contadas por personas nombradas por el señor Justicia o su lugarteniente, desde el primer día del mes de mayo hasta finales de dicho mes, de manera que el ganadero que trajera su ganado a contar dentro de los términos de Zaragoza, el contador iría a expensas de la Casa. Sin embargo, en el caso de que el ganado no se trajese en ese tiempo, lo servicios del contador deberían ser satisfechos por el ganadero y no por la Casa. En consecuencia, el que no manifestara su ganado, sin ser culpa del contador, no se le daría hierba para sus ovejas en aquel año¹⁴⁹⁵. Por su parte, aquellos ganaderos que hubieran manifestado y al tiempo del reparto de las hierbas tuviesen más ovejas se les debía de dar más hierba para el sustento de aquellas¹⁴⁹⁶

GRÁFICO 3: MANIFIESTOS DE HIJOS (1535-1590)



¹⁴⁹⁵ A.C.G.Z., Actos Comunes 1555-1567, leg. 21, ff. 129-129v. No obstante, en el Capítulo del *Ligallo* celebrado el 12 de abril de 1558, se determinó que todo fuera a expensas de la Casa, sin tener que pagar nada los cofrades de la Casa en ninguno de los supuestos (*ibidem*, f. 151v).

¹⁴⁹⁶ Así fue dispuesto en el Capítulo celebrado el 12 de abril de 1551 (A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 600).

Como puede observarse en el gráfico de arriba, la media de ovejas de vientre manifestadas es de 57.776, lo que supone una carga moderada para el tipo de hierbas que tenían, inferior a 1 oveja/hectárea. Es obvio que cuanto mayor fuera el ganado declarado mayor sería la presión sobre la dehesa, aunque siempre se procuró evitar que la carga por acampo fuera muy alta, si bien no siempre se conseguía. Por ejemplo, en los años 1545 y 1547 la carga estuvo comprendida entre las 1.650 y las 2.700 cabezas por acampo¹⁴⁹⁷. La relación entre la cabaña que manifestaba anualmente y el número de cabezas declaradas en los manifiestos de hijos estaba entre las 147.780 (que se manifiestan en 1591) y las 79.250 de hijos en 1570, si tomamos las cotas más altas; y las 60.956, declaradas en 1516 y las 18.502 de hijos manifestadas en 1534, si tomamos las más bajas. Puesto que la hierba se adjudicaba por sorteo, como ya hemos explicado antes, la variación en la carga de los acampos parece obedecer, sobre todo, a factores como el número de ganado que había que alimentar y la calidad de la hierba. Según el gráfico 3, la presión sobre la dehesa fue mayor en los años 1556-57, 1569-70, 1577 y 1582, si bien es cierto que la capacidad de la dehesa se incrementó a partir de 1544 y, especialmente, a partir de 1555. Cuanto mayor era el número de cabezas manifestadas en un año, mayor era el número de ganaderos que se beneficiaban de un mismo acampo. Por norma, como hemos visto, se beneficiaban unos dos ganaderos por acampo, pero en los momentos de mayor presión sobre las hierbas, el acampo podía ser compartido hasta por cinco ganaderos, como ocurre, por ejemplo, en 1570 (en ese año se manifestaron 79.250 ovejas de hijos). De tal modo que, a menor número de ganaderos en un acampo, mayor número de cabezas podían introducir en el mismo para su disfrute. Todo lo anterior tenía una razón de ser: en primer lugar, asegurar que todos los ganaderos cofrades tuvieran acceso al pasto y, finalmente, evitar que las hierbas se agotaran. No en vano, la explotación de la dehesa descansaba sobre un principio de autoconservación que tenía en cuenta la relación entre la cantidad de ganado y la extensión de la partida adehesada de destino. Una vez calculada la cantidad de hierba necesaria, se fijaba el importe del compartimento o precio que debían pagar los ganaderos por cada 100 ovejas.

Y el tiempo demostró que el sistema fue sostenible gracias a la regulación del ganado que podía entrar a pastar en la dehesa en invierno, gracias a que se evitó un número excesivo

¹⁴⁹⁷ PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, *op.cit.*, p. 163.

de cofrades y gracias a la trashumancia que permitió también mantener, en ocasiones, un número de cabezas mayor del permitido. Contrariamente a lo que podría suponerse, un número excesivo de cabezas de ganado podía poner en peligro la viabilidad económica de la institución, al verse alterado el equilibrio entre el mantenimiento y el usufructo de los ganados. Por ello era de vital importancia controlar las matacías y las ventas de carne para que la cabaña no creciera más de lo necesario.

Si partimos de todos estos datos, podemos inferir que el resto de los animales de ganado menudo y grueso debían pastar en invierno, al no poder hacerlo en los acampos, en los montes comunales, el baldío, los barbechos, los montes o vedados arrendados y las dehesas de los barrios, tal y como hacía el ganado estante. Tampoco hay que descartar la posibilidad de que se dirigieran a otros acampos fuera de la dehesa, cuya existencia aparece documentada, cuando menos, en el siglo XVII. Según Sánchez Caudevilla, la capacidad de la Casa para abastecer reses fuera de los acampos entre 1686 y 1746 fue entre 60 y 90 mil cabezas¹⁴⁹⁸.

Volviendo a los acuerdos o tributaciones entre la Casa y el Concejo por el disfrute de la dehesa (renovados en 1517, 1528, 1537 y 1549)¹⁴⁹⁹, durante el tiempo que duraba la tributación, los oficiales de la Casa no podían dar *acampo* ni hierba a nadie que no habitara en la ciudad

*con sus mujeres, y familia por todo el año o a lo menos por la mayor parte del año continuamente y teniendo en la dicha ciudad las pascuas de todo el año con sus mujeres y familia y recibiendo en aquella los sacramentos de la yglesia assi como los verdaderos vezinos y habitadores de aquella no obstante que sean ciudadanos y vezinos naturales de la dicha ciudad e hijos dellos*¹⁵⁰⁰.

¹⁴⁹⁸ SÁNCHEZ CADEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., p. 92.

¹⁴⁹⁹ GERMÁN ZUBERO, L., «Acampos...», op.cit., p. 88.

¹⁵⁰⁰ A.M.Z., Actos Comunes 8-X-1567, f. 264v. En este punto la Casa se mostró totalmente inflexible, sin importarle las calidades del infractor. Así, en 1582 el conde de Fuentes fue privado de hierba en la dehesa por no haber hecho la vecindad ni tener ganado en los términos de la ciudad (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 51).

Atendidos los inconvenientes que se derivaban de la admisión en la cofradía de personas «extranjeras», en claro perjuicio y lesión de los privilegios y prerrogativas de la ciudad en materia de pastos, las distintas tributaciones tienden en este punto a ser cada vez más inflexibles. Así, en la tributación del año 1555 se indica ya expresamente cómo no podía ser admitido en cofrade de la dicha Casa ningún ganadero que no fuese vecino o habitador de la ciudad o sus barrios. De manera que el Capítulo de la Cofradía no podía admitir en cofrade más que a aquellos que portaran la *carta de vecindad* otorgada por los jurados de la ciudad¹⁵⁰¹. Aquel ganadero que pastara en los montes o dehesa de la ciudad sin la correspondiente carta de vecindad «*sea executado como extranjero y no vecino de la ciudad*»¹⁵⁰². No obstante, siempre había excepciones como la del Conde de Belchite, «*que por particular gracia y concesion de esta ciudad le esta otorgada la dicha vecindad aunque no viva ni resida en ella*», contenida en la tributación del año 1597¹⁵⁰³.

En dicha tributación de 1555 todavía figura la residencia de un año como el requisito necesario para ser vecino de Zaragoza¹⁵⁰⁴. No obstante, pocos años después, por sugerencia de la Casa, fue ampliado el período de residencia exigido para alcanzar las *letras de vecindad*. A partir del 31 de octubre de 1600, según el Estatuto de la ciudad de ese año, se exige para estar avecinado en Zaragoza un mínimo de 5 años para los naturales del reino y 10 años para

¹⁵⁰¹ A.M.Z., Caja 7757, sig. 10-12, ff. 15-15v. Véase también A.M.Z., Actos Comunes 8-X-1567, f. 263v. En el Capítulo de los ganaderos celebrado el 29-VI-1574 se hizo saber cómo los oficiales de la Casa tenían que ir 8 días antes del pregón a las Casas de la ciudad, para que se determinase cómo debían de hacerse las vecindades (A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 148).

¹⁵⁰² A.M.Z., Caja 7781, sig. 33-7, *Tributación del año 1597*, f. 3v.

¹⁵⁰³ Ídem.

¹⁵⁰⁴ Sin embargo, en el margen se señala cómo «después se hizo Estatuto para los del reino de 5 años y 6 para los extranjeros». Lo lógico es que se esté refiriendo al estatuto de avecinamiento del año 1600, si bien los años exigidos a los extranjeros para conseguir la vecindad son cuatro menos que los contemplados en dicho Estatuto. Este desfase pudo deberse a un error del escribano, a no ser que se refiera a algún otro estatuto, precedente o borrador del de 1600. Vid., SANZ CAMAÑES, P., «Algunas reflexiones sobre las condiciones de natural y extranjero en el Aragón de finales del siglo XVI», en *Felipe II y su tiempo, V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna*, Asociación de Historia Moderna, 1999, pp. 349-360.

los extranjeros¹⁵⁰⁵. No conocemos el grado de efectividad de esta resolución¹⁵⁰⁶, pero lo que parece claro es que a partir de esta fecha resultó más difícil vecindarse en la ciudad. Sin duda, la reacción de la Casa, que contó con el apoyo incondicional del patriciado urbano, no pretendía otra cosa que evitar la saturación de la institución y, por ende, el propio agotamiento de los pastos municipales.

La ciudad solía hacerse eco del incumplimiento de este requisito por los cofrades. El caso más sonoro y con consecuencias para la Casa fue la admisión de varios miembros pertenecientes a la nobleza y al alto clero que, posteriormente, fueron expulsados en 1528 como hemos visto anteriormente¹⁵⁰⁷. Algo similar ocurrió con los lugares de Torrecilla y Valmadrid¹⁵⁰⁸ que, no siendo barrios ni lógicamente vecinos de Zaragoza, con solo ser cofrades de la Casa disfrutaban con sus ganados de los privilegios de la ciudad, al igual que sus vecinos. En consecuencia, en el capítulo celebrado el 23 de mayo de 1526, se deliberó que los habitantes de esos lugares que se hubieran hecho cofrades fueran expulsados sin poder disfrutar de los derechos y privilegios de la Casa¹⁵⁰⁹. No obstante, la expulsión no se hizo efectiva hasta el año 1533, si bien se contempló la posibilidad de que los ganaderos de

¹⁵⁰⁵ B.U.Z., *Recopilación de los estatutos de la ciudad de Zaragoza por los señores jurados, capitol y consejo, con poder de concello general, confirmados y decretados el primero de diciembre de 1635*, Zaragoza, 1635, ff. 220-223. En 1601, en relación con las pretensiones de micer Lucas Pérez Manrique—del Consejo criminal de la Real Audiencia—y Leonardo Derla de ser admitidos en la Casa como cofrades y ganaderos, los señores jurados, Capítulo y Consejo de la ciudad declararon que «el dicho estatuto no comprendía a los que estaban ya y residían en Çaragoza, antes de la conffeccion de aquel». Una vez que le fue concedida la carta de vecindad a micer Lucas, y demostrado que Derla la tenía hace dos años, ambos fueron admitidos en cofrades (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 562v-563).

¹⁵⁰⁶ REDONDO VEINTEMILLAS, G., *Las Corporaciones de Artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1982, p. 115, recoge algunos casos en los que la vecindad fue concedida sin haberse guardado los requisitos exigidos por los Estatutos de la ciudad.

¹⁵⁰⁷ Recordemos que en 1524 fueron admitidos como cofrades en la Casa los condes de Sástago y Belchite, la condesa de Ribagorza y los abades cistercienses de Rueda y Veruela.

¹⁵⁰⁸ Según XIMÉNEZ DE EMBÚN, T., *Descripción histórica...*, *op.cit.*, p. 180, los señores de la Torrecilla y Valmadrid quisieron separar estos lugares de la jurisdicción de la capital: «Sus señores han parado forcas en los dichos lugares y se esfuerzan en decir que tienen términos distintos y separados de la dicha ciudad». Valmadrid perteneció a La Seo de Zaragoza desde 1185. Al final de siglo, la Casa solicitó a los jurados de ese lugar un pedazo de monte que tenían dado desde hacía unos años, desde el año 1577, para que lo cedieran a la Casa para la construcción de nuevos *acampos* (A.C.G.Z., Actos Comunes 29-VI-1599, leg. 24, f. 526v). La Torrecilla, por su parte, recibió carta de población en 1217 del arcediano de Teruel y en 1245 del prepósito de la iglesia del Salvador. En el siglo XVI pertenecía a la familia Torrellas según consta en la prestación de homenaje a favor de Miguel de Torrellas, caballero de Santiago (A.M.Z., Caja 53). Acerca de esta última referencia véase FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Zaragoza en el siglo XV...*, *op.cit.*, p. 150, nota 592. Al parecer, los vecinos de la Torrecilla prendían a los zaragozanos en calidad de vecinos de ese lugar; pero, sin embargo, no dudaban en solicitar hierbas para su disfrute como vecinos de Zaragoza (A.C.G.Z., Actos Comunes 19-IX-1551, leg. 20, f. 615v).

¹⁵⁰⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, f. 168v.

estos lugares pudieran ser readmitidos siempre y cuando, reunidos en Capítulo, 50 cofrades estuviesen conformes¹⁵¹⁰. Once años después, en 1544, fueron expulsados por no ser vecinos de Zaragoza: el conde de Belchite, el conde Sástago, la condesa de Ribagorza, los abades de Rueda (que solicitó de nuevo su admisión en el capítulo del *Ligallo* del 8 de abril de 1550) y Veruela, el señor de Luceni y el señor del Castellar. Mientras que el abad de Santa Fe fue readmitido en 1548 al demostrarse su vecindad¹⁵¹¹.

Por otro lado, el 23 de mayo de 1546, protestaron todas las villas y universidades del reino, motivo por el cual el lugarteniente determinó que fueran ellas mismas quienes investigaran el nombre de los ganaderos que no siendo vecinos y haciéndose pasar por cofrades de la Casa usaban de los pastos de la ciudad, enviando para ello una matrícula —con toda seguridad la confeccionada en el año 1544— con el nombre de todos los ganaderos pertenecientes a la Cofradía¹⁵¹². Ahora bien, también la ciudad incurría en la misma falta, permitiendo que los extranjeros sembrasen y labrasen en los términos y dehesa de la ciudad, en grave perjuicio de los intereses de la Casa y de los propios vecinos de la ciudad, tal y como se puso de manifiesto en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 8 de abril de 1550, donde la Casa protestó ante los jurados de la ciudad¹⁵¹³.

Volviendo a las tributaciones, en la tributación del año 1537¹⁵¹⁴, la dehesa mantiene las mismas lindes que en 1484, solo se concreta más al consignarse la duración de la concesión en diez años. Hasta que, en el año 1555, a raíz de la mojonación hecha por don Pedro La Raga en 1553, se amplía considerablemente en toda la zona sur del Ebro el disfrute de las dehesas de la ciudad, que abarcaban la casi totalidad de los amplísimos términos

¹⁵¹⁰ Ibidem, f. 302.

¹⁵¹¹ FACI LACASTA, P., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 217-218; 536-542 y 582-587.

¹⁵¹² Ibidem, pp. 176-179.

¹⁵¹³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 498. El régimen de explotación de las tierras situadas en los montes comunes de la ciudad se regulaba por un Estatuto de 1467, al que se le hicieron unos añadidos en 1490. Entre las normas estatuidas se hallaba la siguiente: *Nadie que no sea vecino, ciudadano o habitador de la ciudad, barrios y aldeas de Zaragoza puede escaliar ni labrar en sus montes*. Otras normas de este cariz pueden consultarse en MOZO AVELLANED, C., *Contribución a la Historia agraria de Zaragoza en el siglo XVI*. Tesis de Licenciatura, Universidad de Zaragoza, 1985, pp. 375-378.

¹⁵¹⁴ La tributación, después de un problema habido entre el Concejo y el Justicia de Ganaderos por la prenda de unas cabras hecha en un huero de la ciudad, se logró firmar en noviembre, a tiempo para dividir la dehesa.

municipales de Zaragoza. Según la mencionada mojonación del año 1553, quedaba mojonado por términos y montes de la dicha ciudad «*desde la orilla del rio ebro a la parte de fuentes hasta la otra orilla de ebro asta la parte de Alagon y sobradiel...de la manera que aquellos a la dicha ciudad les pertenecen...*»¹⁵¹⁵.

La ampliación de la extensión de la dehesa municipal trajo consigo un incremento de la cantidad de dinero que la Casa pagaba por el arrendamiento de la dehesa. Hasta esa fecha el trato de favor hacia la Casa era grande, pues los precios que se le exigían por dichos arrendamientos eran muy bajos, ya que desde 1517 hasta 1555 se mantuvo el precio anual de 250 sueldos y 6 arrobas de queso (recordemos que los quesos eran para los jurados de la ciudad)¹⁵¹⁶. El aumento experimentado entre 1555-1558 fue justificado por los propios jurados por la ampliación de la extensión de dicha dehesa, que debió mantenerse hasta 1649, igual que ocurrió con el precio del arrendamiento. Ello significa que en ningún momento se aplicó el alza de los precios, prueba evidente de la protección y favoritismo del Concejo hacia la Casa, beneficiando al patriciado urbano, controlador tanto del gobierno municipal como de la propia Casa¹⁵¹⁷. Prerrogativas como estas explicarían la razón por la cual el patriciado urbano y los mercaderes en particular tenían un elevado número de cabezas, como veremos más adelante. La Casa perpetuaba el orden establecido y se convirtió en un medio propicio para perpetuar esos privilegios concedidos a la ciudad de Zaragoza en momentos históricos puntuales.

Curiosamente, esta ampliación de la superficie de pasto dentro del término zaragozano llegó en una centuria caracterizada por la permanente presión sobre los montes y yermos de la ciudad. Los montes marginales de Zaragoza se roturaban, labraban y cultivaban, fenómeno ligado al crecimiento demográfico del largo siglo XVI que obligó al campesino aragonés a colonizar nuevas tierras en aras de incrementar las cotas de producción, pues el

¹⁵¹⁵ A.M.Z., Caja 7757, sig. 10-12, f. 5 y siguientes; A.M.Z., Actos Comunes 8-X-1567, f. 260 y siguientes. Sabemos que en dicha mojonación del año 1553 participaron varios cofrades de la Casa: el lugarteniente Juan Diez de Altarriba, Juan de Lumbierre, Miguel de Santuchos y Juan Vaquero (A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 798).

¹⁵¹⁶ Así figura en las tributaciones firmadas en los años 1517, 1523-1528, 1528-1538, 1537-1547, 1549-1555. Vid., GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Zaragoza, 1987, p.172.

¹⁵¹⁷ Ídem.

escaso nivel tecnológico no permitía otra cosa. Ante esta tesitura el municipio intentaba controlar este movimiento de ocupación de tierras comunes a través de estatutos y de frecuentes pregones. Así, en muchas ocasiones, el gran perjudicado por esta dinámica roturadora era el terreno dedicado a pastos, con el consiguiente enfrentamiento entre agricultores y labradores¹⁵¹⁸. No obstante, la ganadería jugó un papel en cierto modo contradictorio. Por una parte, podía colaborar en la roturación y puesta en cultivo de espacios vírgenes por su labor depredadora. Pero por otra, aportó medios de subsistencia complementarios, aliviando la necesidad de intensificar la producción en los espacios roturados o de emprender nuevas roturaciones¹⁵¹⁹.

Estas roturaciones afectaron a todo el término, desde la huerta hasta los eriales, montes y yermos cercanos a la ciudad. Los labradores y vecinos de la ciudad se esforzaban por sacar partido a unas tierras ubicadas fuera de la huerta de Zaragoza, con mucho trabajo y, en ocasiones, con escasa rentabilidad a pesar de las advertencias: «*Todo hombre debe huyr de labrar ruynes tierras, porque es mucho la costa, y poco el provecho*»¹⁵²⁰. Dinámicas similares de ampliar las superficies cultivables a costa, principalmente, de las tierras de pasto y yermos en los términos municipales tuvieron lugar a lo largo de todo el siglo en Caspe, La Almunia, El Burgo, Tauste, etc.¹⁵²¹ Todas estas roturaciones respondían a la necesidad de alimentar una población en crecimiento¹⁵²² que basaba su dieta en altas cantidades de cereales panificables imposible de aumentar su producción debido a lo rudimentario de las técnicas,

¹⁵¹⁸ Acerca de estas cuestiones véase MOZO AVELLANED, C., *Contribución a la Historia agraria...*, *op.cit.*, pp. 374-399.

¹⁵¹⁹ MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.^a, «Ganadería, aristocracia y Reconquista en la Edad Media castellana», *Rev. Hispania*, vol. 42, n.º 151 (mayo 1982), p. 346.

¹⁵²⁰ La cita, obra de Gabriel Alonso de Herrera (*Obra de Agricultura*, 1513), la recoge MOZO AVELLANED, C., *Contribución a la Historia agraria...*, *op.cit.*, p. 374.

¹⁵²¹ COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op.cit.*, pp. 33-35.

¹⁵²² La escasez de fuentes documentales y su falta de fiabilidad es norma común en todos los estudios sobre demografía histórica aragonesa, como así se pone de manifiesto en los trabajos de SALAS AUSÉNS, J.A., «Aragón en el censo de Tomás González. Análisis crítico», *Estudios* 78, Zaragoza, 1978, pp. 357-375; del mismo autor «Demografía aragonesa en la Edad Moderna», *Estado Actual de los Estudios sobre Aragón. Actas de las Segundas Jornadas celebradas en Huesca, del 19 al 21 de diciembre de 1979*, Zaragoza, 1980, t. II, pp. 535-543 y «La evolución demográfica aragonesa en los siglos XVI y XVII», en NADAL OLLER, J., *Evolución demográfica bajo los Austrias (Actas del II Congreso de la Asociación de Demografía Histórica, abril de 1990. Volumen III)*, Alicante, 1991. Aragón no fue una excepción en el crecimiento demográfico que experimentó España a lo largo del siglo XVI, así paso de los 200.000 a los 400.000 habitantes en 1600. No obstante, resulta difícil seguir el devenir demográfico del reino, pues son muchas las carencias de las fuentes empleadas, muchas de ellas utilizadas con una finalidad muy distinta para la que se empleaban en su época, estando excluidos de estas estadísticas los eclesiásticos, mendigos, vagos, etc.

la escasez de abonos o el desconocimiento en la selección de las semillas. En consecuencia, el único modo de conseguir más grano era aumentando la superficie cultivada hacia tierras que eran vírgenes, lo cual acarrea una bipolarización consistente en proteger los pastos del esfuerzo roturador o defender los panes y viñas del ganado¹⁵²³. Ahora bien, tanto en Aragón como en el vecino reino de Castilla la ganadería era una actividad privilegiada y protegida por numerosas leyes, aunque tampoco faltaron las disposiciones regias encaminadas a la protección de los montes para que los vecinos pudieran disponer de leña y madera, y del pasto común para los ganados estantes¹⁵²⁴. Disposiciones, que cuando menos, ponen en cuestión la supuesta parcialidad de la monarquía a favor de la industria pastoril, como señalaba Klein¹⁵²⁵.

Si bien, en principio, la dialéctica entre agricultura y ganadería es de oposición, las roturaciones no siempre eran incompatibles con la ganadería. Si se efectuaban coordinadamente, servían para regenerar el pasto y evitar las proliferaciones de malas hierbas. Sin embargo, lo que ocurría es que en muchos casos los conflictos venían propiciados no por el rompimiento esporádico de los pastizales, sino porque eran labrados de forma continuada¹⁵²⁶.

Esta expansión de los cultivos, junto a la disminución progresiva del número de cabezas de ganado ovino y cabrío parece que fue característica general del crecimiento agrario durante el siglo XVI. Así, en las zonas en las que aumentaron las superficies

¹⁵²³ Véase LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (siglos XVI-XVII)*, Ciudad Real, 1986, pp. 152-165. Este autor señala como, junto al incremento del número de hombres, causa principal de las roturaciones, hubo otros factores que coadyuvaron a agudizar el fenómeno roturador: deseo de los señores, especialmente si eran perceptores de diezmos, de incrementar sus ingresos; solicitud de tierras por los labradores deseosos de mejorar los rendimientos con fincas descansadas y, por último, la política fiscal de la Monarquía, que no solo dio lugar al cambio de titularidad jurídica de grandes extensiones de tierra, sino a que esta cambiase de uso (vid. LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., *Mesta, Pastos...*, *op.cit.*, p. 65 y siguientes).

¹⁵²⁴ Así se recoge en la Pragmática fechada en Burgos el 2 de octubre de 1496, en la que Fernando e Isabel encarecían a las autoridades la conservación de los montes, entre otras cosas. La noticia la recoge GARCÍA SANZ, A., «Los privilegios mesteños...», *op.cit.*, pp. 80-81.

¹⁵²⁵ Vid., KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 328. Para Klein esa parcialidad trajo consigo la desolación de las regiones forestales del reino, algo que hoy ya no se acepta. También subraya cómo de todas leyes promulgadas por los Reyes Católicos en favor de la supremacía pastoril, en detrimento de la ganadería, la más perjudicial y duradera fue la ley de posesión (p. 329), cuando por todos es sabido que los ganaderos trashumantes no podían despojar de sus pastos a unos ganados estantes que, en su mayoría, pertenecían a los agricultores.

¹⁵²⁶ Sobre estas cuestiones véase LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., *Estructuras agrarias...*, *op.cit.*, p. 154.

cultivadas (bien a expensas de pastos permanentes, eriales o rastrojeras) fue tarea harto difícil que aumentara el número de cabezas de ganado (ovino y vacuno) y, si antes de la expansión el número de animales que tenía cada comunidad campesina era el que permitían los pastos existentes, puede afirmarse que el cultivo de más tierras tuvo que provocar un descenso de dicho número, o la sustitución de vacas y bueyes por mulas, alimentadas con paja y cebada¹⁵²⁷. Sin embargo, en el caso que nos ocupa la extensión de los cultivos en ningún caso supuso un descenso del ganado, antes bien todo lo contrario, ya que a partir de la segunda mitad de la centuria se experimentó un considerable incremento de la cabaña que le llevó a superar, en muchos casos, el umbral de las cien mil cabezas. En consecuencia, el esfuerzo roturador privó a la ganadería de determinadas zonas de pasto, no obstante, el incremento del consumo de carne, así como la exportación de la lana indujeron al fomento de la ganadería¹⁵²⁸.

Volviendo a la dehesa de ganaderos, dada la escasez de pastos y la abundancia de ganados, en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 20 de abril de 1557 se estatuyó que en adelante no se pudiera dar hierba en la dehesa a ningún vecino de la ciudad sino hasta 1.500 ovejas, aunque tuviera una cantidad superior. A los ganaderos que tuviesen menor número de cabezas se les daría la hierba correspondiente, según el número de ovejas de su propiedad¹⁵²⁹. Ante las protestas de algunos cofrades y vecinos de Zaragoza por esta medida, el 24 de julio de 1557 el Capítulo de los ganaderos derogó las ordenaciones aprobadas el 28 de octubre de 1556¹⁵³⁰ y el 20 de abril de 1557, de manera que se pudiese comprar la hierba

¹⁵²⁷ Vid. ANES ALVAREZ, G., «Comercio de productos...», *op.cit.*, pp. 288-289.

¹⁵²⁸ Un fenómeno similar, con idénticos resultados, ya se experimentó a lo largo del siglo XII, donde la intensificación de los cultivos se vio también acompañada de un fomento de la ganadería. Así lo pone de manifiesto LALIENA CORBERA, C., «La formación de las estructuras señoriales en Aragón (ca. 1083-ca. 1206)», SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E. (Eds.), *Señorío y Feudalismo...*, *op.cit.*, vol. I, pp. 553-585.

¹⁵²⁹ A.C.G.Z., Actos Comunes 1555-1567, leg. 21, ff. 94-94v. El presente Estatuto («*De las Yervas que se pueden dar en la Dehesa*») aparece recogido en las *Ordenaciones de la Casa del año 1589*, *op.cit.*, tít. XIV-6, pp. 53-54. En estas mismas ordenaciones (tít. XIV-7, p. 54) se recoge cómo aquellos ganaderos que tuvieran menos de cien ovejas no podían entrar en el sorteo de las hierbas. No obstante, se les debía de pagar del común de la dicha Casa la cantidad correspondiente a razón de 8 dineros por cabeza, que era la cantidad tasada por las ordenaciones de la cofradía.

¹⁵³⁰ En este Capítulo, ante la escasez de pastos y lo numeroso de la cabaña zaragozana, se estatuyó que en adelante ningún ganadero pudiera comprar de la dehesa de Zaragoza más hierba para su ganado que otra tanta equivalente a la que le hubiera correspondido en suerte como vecino, hierba que no podía comprarse a más precio que el tasado por las ordenaciones (vid. A.C.G.Z., Actos Comunes 1555-1567, leg. 21, ff. 74-74v).

al precio de 8 dineros tasado por la Casa¹⁵³¹, dándose la hierba conforme a las cabezas de ganado que cada uno tenía. No obstante, el 25 de julio de 1557, en la Lonja y ante la presencia del jurado segundo de la ciudad Pedro Laporta, fue suspendida la presente derogación que se había hecho de la Ordinación aprobada el 20 de abril de 1557¹⁵³².

Con el paso de los años la carencia de pastos se convirtió en una constante, así como los abusos cometidos por parte de algunos ganaderos cofrades¹⁵³³. Una situación que tendió a agravarse conforme el potencial de la cabaña zaragozana iba en aumento y la capacidad de la dehesa se veía desbordada para dar sustento a tanto ganado. Ante esta situación de necesidad, la Casa no tuvo otro remedio que el comprar o arrendar hierbas en las mejores condiciones posibles¹⁵³⁴, así como el tratar con el Concejo de la ciudad la ampliación de la dehesa. Una ampliación de los herbajes que empezó a tratarse con la ciudad en el año 1576¹⁵³⁵, retomándose en 1579¹⁵³⁶, pero que, sin embargo, no se concretó hasta el año 1581 cuando en el reparto de las hierbas de ese año figuran seis nuevos acampos: La Atalaya de Juslibol, El Barranco del Sillero, Poz Landet, El Plano de la Saladilla, Val de la Tamariz y Val del Lobo¹⁵³⁷. Todos ellos en el Cascajo y con idéntica capacidad de 1.200 cabezas;

¹⁵³¹ En el capítulo celebrado el 28 de octubre de 1551, dado que el precio de las hierbas que se vendían era de 6 dineros, cuando resultaba que los ganaderos de la Casa las compraban muy caras, fue determinado por vía de ordinación que en adelante la hierba de la dehesa se vendiese a 8 dineros por cabeza y no más (A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 646). Tres años más tarde, en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 27 de marzo de 1554, se volvió a estatuir que no se pudiera vender la hierba a más de 8 sueldos por cabeza (ibidem, f. 812).

¹⁵³² A.C.G.Z., Actos Comunes 1555-1567, leg. 21, ff. 113-114v.

¹⁵³³ En el Capítulo celebrado el 28 de diciembre de 1561 se determinó que en adelante aquel que vendiera su ganado a persona extranjera que no fuese cofrade o vecino, la hierba iría a parar al común de la Casa; mientras que si se trataba de un cofrade o vecino esta sería para el provecho de la dicha Casa.

¹⁵³⁴ En los años 1565, 1566 y 1570 tenemos constancia de algunas gestiones realizadas por la Casa para comprar o arrendar hierbas en algunos lugares cercanos a Zaragoza. A este respecto véase A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, ff. 199 y 260v; y Actos Comunes 1569-1589, leg. 23, f. 49. En este sentido conviene recordar cómo uno de los capítulos que proporcionaba más saneados ingresos a la nobleza aragonesa era el arrendamiento de los pastizales de sus dominios a los colectivos (como la Casa de Ganaderos) o particulares interesados en su disfrute o explotación.

¹⁵³⁵ Ese año, en el capítulo celebrado el 5 de abril, el ganadero y jurado en cap de la ciudad Juan Jerónimo Ruiz, dio noticia al Justicia Jerónimo La Raga de la intención de la ciudad de ampliar los términos con algunos herbajes, los cuales convenían mucho a la Casa. Así, fueron nombrados Francisco Climente, Juan Díez de Altarriba, Miguel Dara, Jaime Martel, Juan de Lumbierre y Francisco Contamina para tratar el asunto. Un asunto que, sin embargo, no volvió a retomarse hasta tres años después (A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, ff. 190v-191).

¹⁵³⁶ En el Capítulo celebrado el 29 de junio de 1579 se decidió nombrar a personas competentes para tratar la ampliación de la dehesa *de alla de la puente*. Las personas elegidas fueron: el Justicia Francisco Carbi, su lugarteniente Miguel de Gracia, Alonso Celdrán, Jerónimo Ferriz y Jerónimo Labrid de San Juan (A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 305).

¹⁵³⁷ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 9-9v.

capacidad que, no obstante, se vio incrementada a partir de 1583 hasta las 1470 o 1575 cabezas¹⁵³⁸.

Obviamente, esta situación de precariedad y necesidad de pastos para sustentar a una cabaña cada vez más numerosa, favorecía la especulación y las operaciones de compraventa de hierbas. A este respecto, en las cláusulas de las tributaciones se prohibía expresamente la venta de las hierbas “sobrantes” a otros ganaderos. Sin embargo, la Casa hacía caso omiso y, en lugar de repartir las hierbas sobrantes entre los ganaderos no asociados, estas se vendían en provecho de la Casa, convirtiéndose en un ingreso más, y a veces muy sustancioso, a partir de 1526¹⁵³⁹. Ante los abusos cometidos, en el capítulo del *Ligallo* celebrado el 1 de abril de 1567 se determinó que en adelante nadie pudiera vender hierba sin primero manifestar al señor Justicia u oficiales la persona a quien iba destinada la venta, so pena de perder la hierba¹⁵⁴⁰.

Para poder entender un poco mejor este control político de la hierba, que no permitía la creación de un mercado de esta, es bueno recordar cómo la hierba asignada en los sorteos anuales era directamente proporcional al número de cabezas manifestadas. Esta hierba asignada, en principio, se podía vender, pero a un precio inferior al que se había pagado en el compartimento. Este mecanismo, a la larga, fue una garantía para los pequeños ganaderos, que veían garantizada la hierba, y fue también una cortapisa para los ganaderos más poderosos que intentaban monopolizar los mejores pastos¹⁵⁴¹.

Otra práctica muy común consistía en no pastar la hierba que a uno le había correspondido, vendiéndola a terceras personas, con claro perjuicio para el resto de los ganaderos cofrades que podían beneficiarse de esas hierbas. A este respecto, en fecha tan temprana como el año 1533 ya se determinó que «*cualquier cofrade que para el primero de*

¹⁵³⁸ Ibidem, ff. 57v-58.

¹⁵³⁹ No obstante, en 1521 ya tenemos noticia de la venta de hierba en los términos de Zaragoza que eran de la dehesa de Ganaderos. La venta la realizó el Justicia Bernardino del Espital, quien recibió de Pedro y Martín de Grasa, y de Juan de Lafoz (todos ellos vecinos de Valmadrid) 1.200 sueldos jaqueses (A.H.P.Z., Martín Osenyaldes, lig. 13, f. 463).

¹⁵⁴⁰ A.C.G.Z., Actos Comunes 1562-1568, leg. 22, f. 322.

¹⁵⁴¹ Véase al respecto PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op.cit., p. 130.

enero no fuese a comer la hierba con sus propio ganado, en tal caso que la hierba quedase en poder del Justicia y oficiales para que hicieran con ella lo que les pareciese»¹⁵⁴². Las ordenaciones de la Casa ordenaban que en caso de que algún ganadero

*quisiere vender la yerva, que la Casa le da en compartimento, aquella aya de vender a la dicha Casa: y sino la quisiere la dicha Casa, la aya de vender a Ganadero de la dicha Ciudad, y Casa, y si acontecera concurrir uno, o mas Ganaderos en querer comprar la dicha yerva, se aya de dar, y de, al que primero la uviere mandado el señor de dicha yerva aquel año, lo qual se aya de averiguar en presencia del Iusticia, o del Lugarteniente (en su caso)*¹⁵⁴³.

Cuando algún ganadero de la ciudad y Casa quería vender la hierba que le había tocado en suerte dentro de la dehesa de la dicha ciudad no podía venderla a más precio de 8 dineros por cabeza, ni el comprador podía ofrecerle más cantidad, so pena ambos de 500 sueldos¹⁵⁴⁴.

¹⁵⁴² A.C.G.Z., Actos Comunes 28 de octubre de 1533, leg. 19, f. 310. En el capítulo celebrado el 28 de octubre de 1574 fue estatuido por vía de ordinación que la parte de la hierba de la dehesa que el ganadero a quien le hubiera caído en suerte no viniera a disfrutarla con su ganado, que dicha hierba pasase al común de la Casa y que la repartiera el Justicia o su lugarteniente; o en su ausencia la hierba pasase a los dos ganaderos más cercanos, los cuales no debían de pagar por ella al amo de la hierba sino al común de la Casa. Además, dicha hierba debía de repartirse entre los circunvecinos en partes iguales conforme al ganado que tuviesen. La presente ordinación fue revocada el día del *Ligallo* del año 1575 (A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, ff. 156v y 166). En el capítulo del *Ligallo* celebrado el 29 de junio de 1600 se puso de manifiesto algunos inconvenientes relativos a la conveniencia de guardar la ordinación que trata de que «las yerbas se echen en común para la Casa». En el mencionado Capítulo muchos cofrades pidieron que no se pudiera sortear hierba de nadie junto con la de otro ganadero, sino cada una a solas; así como que el precio de la hierba debía de ser para el dueño de la misma y no para el común de la Casa, como así fue votado (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, ff. 543v-545v).

¹⁵⁴³ *Ordinaciones de la Casa del año 1589*, op.cit., tít. XI-5, pp. 42-43. En el capítulo del *Ligallo* celebrado el 4 de abril de 1600 todavía fue votado que se cumpliese y observase la presente ordinación (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 538v).

¹⁵⁴⁴ Vid. *Ordinaciones de la Casa del año 1589*, op.cit., tít. XI-6, p. 43. Por lo que respecta a Castilla, la *Ley de posesión* permitía a los arrendatarios prorrogar los arrendamientos sin competencia de otros mesteños. En virtud de este privilegio los hermanos mesteños podían disfrutar permanentemente de los pastos para sus ganados trashumantes, en las dehesas, pagando por las hierbas un precio fijo, que no podía variar con el tiempo. En 1501 se promulgó esta famosa ley, parece que, en un principio, destinada a evitar la competencia entre los hermanos de la Mesta. El derecho de posesión se extendió a los reinos vecinos de Aragón, Portugal y Navarra, cuando la gozaban en ellos los hermanos de la Mesta. Así se estableció en las ordenanzas de 1511 (ley XXIII del título XXV): «que se guarden las posesiones que tienen los hermanos del Concejo en los reinos de Aragón y Portugal, y Navarra por la vía y forma de las otras posesiones de los Reinos de Castilla, y so aquellas penas». A propósito de la *ley de posesión* véase MARÍN BARRIGUETE, F., «El derecho de posesión y la lucha por los pastizales, siglos XVI y XVII», op.cit., pp. 90-143; KLEIN, J., *La Mesta...*, op.cit., pp. 308 y siguientes; COS GAYÁN, F., «La Mesta», en GARCÍA MARTÍN, P. y SÁNCHEZ BENITO, J.M. (Eds.), *Contribución a la historia de la trashumancia en España*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1986, pp. 229-231; GARCÍA MARTÍN, P., *La Ganadería Mesteña en la España Borbónica (1700-1836)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1992, pp. 235-257.

En el año 1597 la Casa puso en práctica una medida novedosa. Ese año la Casa compró la hierba que había dado en reparto en la dehesa a los que la acostumbraban a vender y no pacer con sus ganados, estableciéndose que en adelante

*ningun ganadero pueda vender la yerba que le cupiere o hubiere cabido por suerte en dicha dehesa ni dar aquella a ganadero ni persona otra alguna graciosamente ni de otra manera por querer como se la quiere la dicha casa para si pagandola al precio y tassa puesta por ordinacion de la dicha casa no queriendo empero en esto quitar ni prohibir que no se hagan qualesquiere permutas assi dentro de la dicha dehesa como fuera della y de la presente ciudad*¹⁵⁴⁵.

No obstante, la presente ordinación no tardó mucho en suspenderse, suspensión que se hizo efectiva en el capítulo celebrado el 29 de junio de 1599 de forma que «*pueda cada uno dar, vender y disponer en qualquier manera la yerba que le cupiese en compartimento (se entiende reparto) en la dehesa y que no la comiere con sus ganados, a otro o otros ganaderos de la presente ciudad y casa de forma con que se hacia antes de la ordinacion*»¹⁵⁴⁶.

Así, una de las prácticas más utilizadas por los ganaderos de la cofradía fue la de realizar permutas de hierbas tanto dentro de la dehesa como fuera de ella. Esto permitía a los ganaderos zaragozanos disfrutar de herbajes en otros lugares del reino, siempre y cuando el trueque fuese de hierba por hierba y con el consentimiento expreso de los señores Justicia y oficiales, o de la mayor parte de ellos en aquellos casos en los que las permutas se realizasen fuera de la dehesa. No obstante, las triquiñuelas y argucias no terminaron de sucederse, unos para poder herbajar en otros lugares y otros para no tener que pagar la tasa de 8 dineros por cabeza estipulada en las ordinaciones de la Casa¹⁵⁴⁷.

¹⁵⁴⁵ A.C.G.Z., Actos Comunes 24-III-1598, leg. 24, ff. 486-487.

¹⁵⁴⁶ A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 525.

¹⁵⁴⁷ En ocasiones, tras varias permutas de hierbas se producía la venta, como así ocurrió en 1598 cuando el ganadero y cofrade Francisco Lahuenga vendió la hierba a los frailes de Santa Engracia con la consiguiente penalización (A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601, leg. 24, f. 484v). Acerca de las permutas véase también A.C.G.Z., Actos Comunes 1581-1601 leg. 24, ff. 478v-480v, 484 y 486-487.

5.3.2. RESISTENCIAS AL PASTO UNIVERSAL

Como es natural, los pueblos no asumieron pacíficamente que los ganados zaragozanos invadieran sus términos, sucediéndose así los pleitos y reaccionando como les era posible. Unas veces, aduciendo desconocimiento de los privilegios zaragozanos, obligando a que se les comunicasen o intimasen; otras oponiéndose al ejercicio del derecho ajeno mediante el fraude o la fuerza: el fraude, artificioando inmensos boalares¹⁵⁴⁸ o atribuyendo a las dehesas modernas una antigüedad que en verdad no tenían; la fuerza, prendiendo o degollando reses y agrediendo a los pastores¹⁵⁴⁹. Es por ello por lo que, como indica Marín y Peña, «casi lo único que consta, en los cuatro primeros siglos de la institución que estudiamos, es una larga serie de contiendas entre la Ciudad y el Capítulo de los ganaderos, de una parte, y de otra las Universidades rebeldes al régimen privilegiado de aquéllas»¹⁵⁵⁰.

En la mayoría de los casos las distintas disputas se ventilaban por la vía del laudo arbitral consistente en proceder a una clara delimitación del terreno vedado. En otros casos se recurría a la vía judicial, generalmente ante la Corte del Justicia de Aragón, y que por lo general solían ser casi siempre favorables a los intereses de la Casa. Otras veces los zaragozanos recurrían al monarca para que este extendiese una carta intimando a la obediencia a los que se resistían a aceptar a los ganados zaragozanos. Obviamente, la distribución geográfica de todos estos pleitos corresponde, como hemos señalado con anterioridad, a la distribución geográfica del uso de los pastos por parte de los ganaderos zaragozanos. Así, las zonas más frecuentadas en un primer momento fueron las riberas del Ebro, Jalón, Huerva y Gállego y la comarca de Daroca.

La primera resistencia documentada parece que fue la protagonizada por los habitantes de las riberas del Jalón y Huerva, que establecieron vedados por su cuenta,

¹⁵⁴⁸ Hubo pueblos que simulaban poseer delimitados e inmensos boalares en sus términos; unos boalares que eran vedados para toda persona salvo para los vecinos que poseían casa abierta en el lugar, y en los que generalmente se extendía la veda para los ganaderos desde fines de abril hasta las vísperas de Navidad. Véase CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 166, pp. 480-482.

¹⁵⁴⁹ Vid. MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 39.

¹⁵⁵⁰ Ídem.

impidiendo el uso de los pastos a los de Zaragoza. Unos y otros se quejaron al rey Jaime I, quien en 1233 desautorizó los vedados de aquellas cuencas. El rey argumentó su decisión recordando cómo vedar pastos y abrevaderos era una atribución exclusiva del monarca y de nadie más¹⁵⁵¹.

Dos años después, como ya hemos comentado anteriormente, la defensa de Zaragoza frente a los vedados locales se afirma de forma definitiva: en 1235, Jaime I concede expresamente a los ciudadanos de Zaragoza para uso de sus ganados, todos los prados, hierbas, pastos y aguas en todos los montes y lugares de su dominio, excepto «*defesis antiquis de Signa et de Retuerta de Pina, quas nobis et nostris usibus retinemus*»¹⁵⁵², que el propio rey se reservaba para uso particular. De este modo se establece una excepción al libre aprovechamiento de los montes comunes.

Aunque la carta de privilegio solo alude en concreto a estas dos dehesas, muchas localidades interpretarán el texto de modo genérico e intentarán hacer valer la antigüedad de sus dehesas para evitar la intromisión de los ganados zaragozanos en sus términos. Además de las dehesas antiguas, existían otras excepciones a la pastura universal, como los boalares, los montes cerrados, el trigo y la vid, que disfrutaban de inmunidad contra los daños de los ganados¹⁵⁵³.

¹⁵⁵¹ La orden real de prohibir vedados afectó al área comprendida entre Épila y Alcañiz (aludiendo posiblemente al actual despoblado de Alcañicejo o Alcañiz de Huerva). Véase CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 6, p. 54. A propósito de la identificación de la villa de Alcañiz con Alcañicejo de la Huerva véase FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media...*, *op.cit.*, vol. I, pp. 134-138.

¹⁵⁵² CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 7, p. 55. Acerca de la difícil identificación de estas dehesas de Sigena o Singra (en Teruel) y la de la Retuerta de Pina véase FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 31, nota 8; y también ARGUDO PÉREZ, J.L., *El Derecho de pastos...*, *op.cit.*, p. 112, nota 415.

¹⁵⁵³ No voy a detenerme en este punto al que otros investigadores han dedicado brillantes páginas. Así, sirvan como ejemplo los siguientes trabajos: MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, pp. 45-49; CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, pp. 19-20; FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 32-33. Estas excepciones coinciden en lo principal con las observadas en el vecino Reino de Castilla, donde era costumbre que los monarcas castellanos, al conceder privilegios relativos a la trashumancia, incluyeran la advertencia de que los ganados no traspasaran los lindes de las dehesas, trigales, viñedos, huertas o prados de guadaña. Estos tipos de cercados se conocían entre los pastores bajo el nombre de las “cinco cosas vedadas”, y hasta que la Mesta no disfrute de la protección de los Austrias, los trashumantes no se atrevieron a invadirlas por sistema. Véase KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, pp. 102-103 y 311-312.

Esta concesión fue confirmada por los distintos reyes en 1259, 1283, 1286, 1291, 1336, y en 1534 por Carlos I¹⁵⁵⁴. Especial relevancia tuvo la confirmación del año 1283 por Pedro III, puesto que los abogados de la Casa defenderán posteriormente que los privilegios ganaderos zaragozanos «deverse tener lo que contienen por Fuero, y Acto de Corte», en virtud de que fueron confirmados en estas Cortes y en las de 1291, donde figuran como Acto de Corte en ambas, como así lo afirman los cronistas Zurita y Blancas¹⁵⁵⁵.

Como hemos comentado con anterioridad, los pueblos no aceptaron resignadamente que los ganaderos zaragozanos pastaran en sus términos, oponiéndose en ocasiones con fuerza lo que acarreaba la aplicación del *Privilegio de los Veinte*, y el consiguiente quebranto de bienes y personas. Este modo de proceder en términos desaforados causó gravísimos perjuicios al reino, como hemos visto en la destrucción del lugar del Castellar en 1466, en las inquietudes de Luesia, en el pleito de Mozota y en otros casos atroces que recogió después el arzobispo de Zaragoza, don Pedro González de Mendoza, en una representación dirigida al rey en la que recopiló las historias y abusos de la Veintena¹⁵⁵⁶.

La enumeración de los episodios conocidos hasta la fecha es una buena muestra de cómo se fue imponiendo en el reino el acatamiento de las prerrogativas de la ganadería zaragozana, aunque fue preciso litigar en muchas ocasiones, como puede verse en la siguiente tabla¹⁵⁵⁷.

¹⁵⁵⁴ Vid. MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 38; CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, p. 18 y los documentos allí mencionados; y FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Zaragoza en el siglo XV...*, *op.cit.*, p. 190.

¹⁵⁵⁵ Vid. ARGUDO PÉREZ, J.L., *El Derecho de pastos...*, *op.cit.*, p. 115.

¹⁵⁵⁶ ASSO, I. de, *Historia de la economía política...*, *op.cit.*, p. 70.

¹⁵⁵⁷ Todos estos conflictos pueden seguirse en: MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, pp. 39-44; MONEVAY PUYOL, M., «La Casa de Ganaderos...», *op.cit.*, p. VIII; CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, p. 21; FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Zaragoza en el siglo XV...*, *op.cit.*, pp. 191- 193. Por lo que respecta a la Baja Edad Media véase FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 91-94, 126-149 (y en especial los gráficos que recogen la conflictividad pecuaria entre zaragozanos y otras poblaciones entre los años 1472-1494, pp. 146-147).

TABLA 20: RESISTENCIAS A LA PASTURA UNIVERSAL (1233-1500)

Lugar de la resistencia	Año
1. Riberas del Jalón y del Huerva	1233
2. Panticosa	1291
3. Épila	1294
4. Botorrita	1295
5. Longares	1296
6. Ansó, Hecho y lugares inmediatos	1300
7. Panticosa y Val de Tena	1301
8. Sallent	1303
9. Pozuel, Urrea, Rueda de Jalón, Épila, Muel y Mezalocha	1304
10. Val de Linares	1308
11. Ansó, Echo y limítrofes	1314
12. Ricla, Codo y Almudévar	1320
13. Zuera	1320
14. Fuendejalón, Urrea, Mezalocha y Muel	1322
15. Tena, Panticosa, Pueyo de Jaca y Doz	1322
16. Broto y Torla	1323
17. Jalón y Huerva	1325
18. Belchite, Fuentes de Ebro y Tena	1326
19. Fuentes de Ebro	1341
20. Mosqueruela, Gúdar, Allepuz y Val de Linares	1345
21. Echo	1348
22. Calatorao	1355
23. Varios valles pirenaicos	1360
24. Boza, Suesa, Jasa y Aragüés	1361
25. Echo, Siresa, Escagüés, Ordués y Bielsa	1362
26. Pozuel, Rueda de Jalón, Urrea, Mezalocha y Muel	1362
27. Cuenca del Jalón	1373
28. Val de Ansó	1386
29. Segorbe y Albarracín	1388
30. Pedrola	1389
31. Gallur	1390
32. Altabás	1391
33. Ansó	1396
34. Bolea y Añés	1419
35. Ansó	1421
36. Bolea y Añés	1422
37. Zuera	1433
38. Santa Fe de Huerva	1440
39. Ansó, Echo, Aragüés, Aisa, Borao, Canfranc, Acumuer, Cepollera y Biescas	1449
40. Echo	1456
41. Segorbe y Albarracín	1472
42. Segorbe y Albarracín	1473
43. Santa Fe de Huerva	1492
44. Añón	1493
45. Albarracín	1494
46. Comunidades de Daroca y Santa María de Albarracín y el lugar de Longares	1500

La antecedente tabla muestra la distribución geográfica de los litigios, que no deja de ser también un índice de la distribución geográfica del uso de pastos por parte de la cofradía, así como de los lugares que más se resistían a la trashumancia de los ganados zaragozanos.

Allí donde había poderes establecidos el conflicto era casi inevitable. Los ganaderos zaragozanos debían enfrentarse a vecinos que mostraban su oposición al derecho de pastura a través de agresiones y robos a ganados y pastores; y a concejos que se oponían mediante las prendadas de ganado. Especialmente, en el siglo XV que fue un siglo de crecimiento ganadero y agrícola, de delimitación de pastos y cultivos, con la consiguiente expansión del cultivo y daños en el mismo por un ganado que sufrirá ataques y degüellas por parte de los enfadados agricultores.

Como puede verse en la tabla 20, las comarcas preferidas para la trashumancia eran los valles pirenaicos, las riberas de los tres ríos zaragozanos (Ebro, Huerva y Gállego) y la comarca de Daroca. En cambio, no aparece mencionada la sierra del Moncayo, frecuentada en el siglo XVI. También destaca el propio término municipal de Zaragoza y sus áreas limítrofes. Como hemos visto, el término jurisdiccional era intocable, pero los problemas llegaron como consecuencia de la presión de los ganados zaragozanos sobre los más de 30 lugares de señorío colindantes y a los que Zaragoza se negaba a reconocer el derecho de alera.

Además, desde el siglo XIII se documentan problemas con las aldeas de señorío de las riberas de los ríos Jalón, Huerva y Ebro al sentirse amenazadas por los ganados zaragozanos. No en vano los abrevaderos se concentraban alrededor de los cauces de agua en las vertientes del sur y este de cada río. De hecho, y esto es importante subrayarlo, el mapa de pleitos sigue también los cauces de los ríos: Jalón, Jiloca, Huerva y Gállego¹⁵⁵⁸.

En el siglo XVI y especialmente en su segunda mitad, tal y como muestra el apéndice VI, la distribución de los pleitos cambia un poco. La conflictividad se traslada a las comunidades de Daroca y Teruel. Entre 1543 y 1562 se presentaron un total de 115 apellidos en la Corte del Justicia de Ganaderos. Entre ellos se registran 8 prendadas con sus correspondientes apellidos en la comunidad de Daroca, 2 en la comunidad de Teruel y una

¹⁵⁵⁸ A esa misma conclusión llega PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op.cit., p. 238.

en la comunidad de Calatayud¹⁵⁵⁹. No es que los ganaderos zaragozanos hubieran cambiado de rutas de trashumancia con respecto a épocas anteriores. Lo que ocurre es que con estas comunidades no se había conseguido llegar a acuerdos efectivos por la pastura, por mucho que respetaran el privilegio de pastura de los zaragozanos, en teoría. Volviendo al apéndice VI, otras zonas que presentan un número importante de prendadas, con la consiguiente provisión de reintegras, se localizan en el Moncayo, en el Somontano pirenaico y en los lugares de señorío que colindaban con el término municipal de Zaragoza. Un buen ejemplo de este último caso lo constituye la tensión entre Zuera y sus dos aldeas dependientes, san Mateo de Gállego y Leciñena, por el uso de los ganados zaragozanos de sus ademprios¹⁵⁶⁰. Y algo similar ocurre con la villa de Alagón. En 1549 la ciudad de Zaragoza se había puesto del lado de la Casa de Ganaderos, revocando una decisión del año anterior, que permitía a los vecinos y habitantes de Alagón leñar y pastar sus ganados en el término de Zaragoza¹⁵⁶¹. La violencia no tardó en aparecer, tal y como se ve reflejado en el apéndice VI. Los días 16 y 20 de octubre del año 1550 se presentaron dos apellidos por prendadas en el ganado de Francisco Aznar. Como ya hemos señalado con anterioridad, la política de la Casa era procurar acuerdos, siempre que fuera posible, evitando disputas dispendiosas para el erario de la institución. Como ya apuntó en su día Fernández Otal¹⁵⁶² para el siglo XV, el índice de mayor conflictividad por lugares se registra en el propio término de Zaragoza, en el se integraban 25 núcleos de población. En el siglo XVI, como estamos viendo, la dinámica continúa, las controversias entre los ganaderos de la Casa (muchos de ellos habitantes en esos núcleos) y los de esos lugares por el aprovechamiento de bienes comunales sigue siendo una constante.

¹⁵⁵⁹ Véase A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

¹⁵⁶⁰ Según PEIRÓ ARROYO, A., *El señorío de Zaragoza...*, op.cit., p. 87, entre 1305 y 1503 la ciudad de Zaragoza firmó concordias con Longares, La Puebla de Alfindén y las baronías de Zuera y Pertusa. La baronía de Zuera se opuso en 1366 a su adquisición por la ciudad de Zaragoza. Sin embargo, habrá que esperar hasta finales del siglo XVI para encontrar los primeros conflictos abiertos entre la baronía y la ciudad. El primer conflicto que conocemos comenzó en 1596 (vid., pp. 166-167). Años antes, el 6 de octubre de 1421 el Concejo de Zaragoza concedió a la baronía la gracia de prohibir a los vecinos de Zaragoza y sus aldeas introducir sus ganados en los términos y balsas de la villa y aldeas, exceptuando de la prohibición de la alera foral (p. 93). Más noticias sobre los conflictos con Zuera véase PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op.cit., pp. 240-241.

¹⁵⁶¹ PEIRÓ ARROYO, A., *El señorío de Zaragoza...*, op.cit., p. 158.

¹⁵⁶² FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, op.cit., p. 131.

No obstante, desde un principio no solo las universidades se opusieron, también los señores de vasallos se resistieron a someterse a la jurisdicción ganadera. Era precisamente el odio que se tenía al privilegio de los ganaderos zaragozanos de pastar sus ganados libremente por todos los montes comunes del reino, excepto los «*boalares y dehesas antiguas*», lo que acarreaba multitud de agresiones a los pastores o a sus bienes, así como a sus ganados, y todo ello con el beneplácito de las autoridades de aquellos lugares que los ganados de Zaragoza solían frecuentar en su movimiento migratorio en busca de pastos¹⁵⁶³. Como muy bien ha estudiado la profesora Esther Pascua¹⁵⁶⁴, la dehesa de Zaragoza nació amenazada desde el principio. En su vertiente oeste, por ejemplo, se vio amenazada por el conde de Aranda, señor de Épila, Rueda y Urrea de Jalón. Pero lo cierto es desde finales del siglo XV la nómina de señores que se hallaban en pleito con la ciudad aumenta considerablemente. Serán frecuentes los roces en el siglo XV con el señor de Alfocea, de la familia de los Espés; con el señor de Piniello, de los Guerrea; con la señora de Peramán y Pinseque, doña Aldonza Cerdán; con el señor de Épila, don Lope Ximénez de Urrea, que era también señor de Jarque y conde de Aranda desde 1488; con el señor de Osera, mosén Rodríguez Alcaraz; con el señor de la baronía de Quinto, de los López de Gurrea; con el señor de Botorrita, don Juan Fernández de Heredia; o el ya mencionado señor de Mozota, don Johan de Coscón, entre otros¹⁵⁶⁵.

Como hemos indicado, el Justicia de Ganaderos podía ejercer su jurisdicción en todo el reino en lo concerniente a ganados, ganaderos y pastores, así como en todo lo concerniente a su especialidad pecuaria¹⁵⁶⁶. En este sentido es indicativo el Privilegio de 1391: «*Qui quidem Iustitia... cognoscere consuevit et de presente cognoscit intus dictam civitatem (Caesaraugustam) et eius terminus et extra ubi dictus Iustitia seum eius locumtenens personaliter existit*»¹⁵⁶⁷. Aunque de este Privilegio no se deduce exención alguna, los señores

¹⁵⁶³ Según CLEMENTE GARCÍA, E., *Las Cortes...*, *op.cit.*, p. 131, las denuncias ante el Justicia de la Casa por parte de los ganaderos de prendas de ganados o de agravios a sus pastores, proliferaron a partir de la segunda mitad del siglo XVI, contabilizándose un total de 284 denuncias en el período de 1516 a 1554; también fueron frecuentes las denuncias por daños del ganado en campos cultivados, viñas u olivares, lo cual es indicativo del conflicto existente entre ambas partes. Véase, además, FACI LACASTA, M.^a. P., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, cap. IV, V, VI.

¹⁵⁶⁴ PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, *op.cit.*, p. 242.

¹⁵⁶⁵ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 127.

¹⁵⁶⁶ B.U.Z., A-65-88, N° 15.

¹⁵⁶⁷ CANELLAS LÓPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 125, pp. 328-330.

de vasallos desde muy antiguo pretendieron que el Justicia fuese incompetente para poder ejercer su oficio en los lugares de señorío. A pesar de ello, su oposición no fue eficaz.

Marín y Peña recoge más de 50 casos en que el Justicia había actuado en lugares de señores laicos y eclesiásticos entre 1527 y 1680, en la contestación a una protesta motivada por haber ejercido el Justicia su jurisdicción en Alfocea. En la tabla 21 se recogen algunos de ellos, correspondientes sobre todo al siglo XVI.

TABLA 21: ACTUACIONES DEL JUSTICIA DE GANADEROS EN LUGARES DE SEÑORÍO

AÑO	LUGAR	SEÑOR
1527	Épila	Conde de Aranda
1544	Mozota	Marqués de Camarasa
1574	Gurrea	Barón de Gurrea
1592	Épila	Conde de Aranda
	Plasencia	Conde de Plasencia
	Zuera	Zaragoza
1593	Belchite	Condes de Belchite
	Fuentes de Ebro	Condes de Fuentes
	Rodén	Arzobispo de Zaragoza
1599	Villanueva de la Huerva	Encomienda Mayor de Montalbán
1600	Belchite	Condes de Belchite
1607	Fuendejalón	Religión de San Juan
	Bardallur	Condes de Plasencia
1609	Gallur	Religión de San Juan
1610	Zuera	Zaragoza
1616	Calatorao	Iglesia de Zaragoza
1617	Gallur	Religión de San Juan

FUENTE: MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza (Notas para el estudio del régimen jurídico de la Ganadería aragonesa», *Universidad*, VI (1929), pp.185-86, nota 51. Vid. también B.U.Z., sig. A-65-88, n.º 15.

Es interesante subrayar cómo, entre la gran cantidad de *apellidos* presentados en la Corte del Justicia de Ganaderos, eran frecuentes los relacionados con los extensos territorios que pertenecían al arzobispado de Zaragoza, a los obispados, monasterios y órdenes militares.

Instituciones las cuales todas ellas poseían cabañas muy numerosas, razón por la cual no veían con buenos ojos las intromisiones de los ganados zaragozanos en sus comunales. Además, llama la atención como los protagonistas son prácticamente los mismos que en la segunda mitad del siglo XV: arzobispado de Zaragoza, monasterio de Santa Fe (que entre 1470 y 1480 protagonizó un sinfín de altercados con la Casa), la religión de San Juan o la encomienda Mayor de Montalbán (véase tabla 21).

De entre los casos de resistencia que constantemente eran invocados por los abogados de la Casa, hallamos los siguientes recogidos en la tabla 21¹⁵⁶⁸. En 1544 fue preso el molinero Eliseo Najar junto a otros vecinos del lugar de Mozota, perteneciente al marqués de Camarasa. Eran acusados de haber robado unas yeguas. Traído Najar a la cárcel de Zaragoza, se hizo manifestar por la Corte del Justicia de Aragón, alegando haber sido hecho preso por un juez incompetente. Hizo parte el procurador general de la Casa y se rechazó la liberación. Najar fue restituido a la cárcel y el Justicia de la Casa continuó con el proceso.

Años después, en 1574, Jerónimo Muñoz (Lugarteniente de la Casa) prendió en la villa de Gurrea a Juan Mostrón, por haber asesinado a un pastor de Jerónimo Labrid, ganaderos y vecino de Zaragoza. Don Miguel de Gurrea, señor de Gurrea, acusó al lugarteniente de la Casa ante el Justicia de Aragón por usurpar jurisdicción, además de por delinquir en el ejercicio de su cargo. Aun cuando el señor de Gurrea contó con el asesoramiento de algunos de los abogados más reconocidos en el reino, los cinco Lugartenientes del Justicia de Aragón decidieron absolver de los cargos a don Jerónimo Muñoz el 5 de noviembre de 1574.

En 1593 el problema se suscitó con don Juan Francisco Fernández de Híjar, conde de Belchite. El detonante del enfrentamiento fue la detención en esta villa de un ladrón por parte de don Jerónimo Martel, lugarteniente del Justicia de Ganaderos. El detenido fue enviado a la prisión de Zaragoza custodiado por el verguero de la Casa. El conde no tardó en querrellarse, obteniendo una firma para que ningún oficial real entrase a ejercer jurisdicción en los términos de su señorío, conforme al Privilegio General. No obstante, en 1596 la Corte

¹⁵⁶⁸ MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, pp. 186-187

del Justicia de Aragón declaró que la anterior firma no impedía el ejercicio de la jurisdicción al Justicia de Ganaderos o a su lugarteniente porque era costumbre inmemorial ejercerla en tales lugares y los privilegios de la Casa eran más antiguos que el invocado por el conde (el Privilegio General). El conde debió quedar persuadido porque no se registran más enfrentamientos. Es interesante subrayar cómo en este proceso el Justicia de Ganaderos fue considerado un oficial real, como se desprende de la firma obtenida por el conde de Belchite.

En cualesquiera de los casos siempre los señores justificaban su protesta invocando el Privilegio General, donde se dice «*que el senyor Rey no meta justicias ni faga judgar en ninguna villa, ni en ningun lugar que suyo no sia*»¹⁵⁶⁹. Por su parte, los ganaderos alegan la mayor antigüedad de su jurisdicción, otorgada en 1218 por Jaime I, y por tanto sesenta y cinco años anterior al Privilegio General. Aunque Jerónimo Martel en su famoso tratado juzga innecesario aducir pruebas de la posesión del derecho a ejercer jurisdicción en los lugares de señorío, al ser cosa admitida por todos en esa época, citando algunos casos típicos por haber sido invocados constantemente por los abogados de la Casa¹⁵⁷⁰:

1º. El proceso de Tomás Cornel contra Vicente de Tillos y Pedro de Sola, en 1527. Al parecer, ambos individuos embriagaron a un pastor y hurtaron unas cuatrocientas ovejas, motivo por el que el lugarteniente de la Casa Simón de Esparza instruyó proceso en la villa de Épila, que era del conde de Aranda. Ambos fueron condenados a muerte y ejecutados en Zaragoza.

2º. El de Pedro Miguel Díaz de Altarriba, instruido en Épila y Plasencia, lugar de don Pedro de Lanuza, por el que fueron condenados a muerte tres ladrones de ganado y ejecutados en el mismo lugar de Plasencia.

¹⁵⁶⁹ Lo publica GONZÁLEZ ANTÓN, L., *Las Uniones aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301)*, Zaragoza, Escuela de Estudios Medievales, 1975, tomo II, p. 16.

¹⁵⁷⁰ Vid. MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, pp. 187-188. Una aproximación al tema a partir de documentación original puede hallarse en GRACIA ARMISEN, D. y RAMOS AMIGOT, D., «Una manifestación de poder en el Aragón del Quinientos: la Horca de los Ganaderos», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, Zaragoza, 2002, pp. 133-158.

3º. El titulado “Processus Procuratoris Generalis Domus Ganateriorum contra Joannem de Boamen, super criminali”, seguido en Zuera, lugar cuyo señor era la propia ciudad de Zaragoza. También en este caso el reo fue sentenciado a muerte.

4º. El titulado “Processus Procuratoris Generalis Domus Ganateriorum contra Francisco de Arandam, alias Çano, super criminali”, cuyas actuaciones se sucedieron en Fuentes de Ebro, del conde don Juan Carlos Fernández de Heredia, y en Rodén, lugar perteneciente al Arzobispo de Zaragoza.

5º. El Proceso seguido en rebeldía contra dos individuos por lesiones a un pastor en Villanueva de Huerva, de la Encomienda Mayor de Montalbán.

No obstante, el Justicia no solo veía entorpecida su actuación por las protestas de los señores de vasallos, sino que también tenía que afrontar la oposición de las universidades, las cuales se amparaban en la observancia *De Foro competentis*¹⁵⁷¹, según la cual no podían ser obligadas a comparecer en juicio sino ante el rey, su primogénito, el gobernador del reino o el Justicia de Aragón. La competencia del Justicia de Ganaderos sobre las universidades se puso expresamente de manifiesto en la sentencia dada por el Justicia Mayor el 17 de diciembre de 1586 a instancia de Pedro Gonzalo de Castel contra el lugar de Escatrón, que, considerándose agraviado, hizo elección de firma ante la Corte del Justicia Mayor¹⁵⁷². Con todo, parece que el reconocimiento de la competencia del Justicia de Ganaderos para enjuiciar a las universidades solo se dio, en opinión de Marín y Peña, durante un breve espacio de tiempo, y de modo especial en la época de mayor poder de este magistrado¹⁵⁷³.

A partir del año 1526, y especialmente a partir del año 1535, es frecuente que los diferentes Justicias o lugartenientes dirigiesen cartas a los jurados, concejos, universidades o lugares de señorío donde se habían efectuado las prendadas de ganados pertenecientes a miembros de la Casa (ver apéndice VII). Todas estas cartas tenían una misma estructura:

¹⁵⁷¹ SAVALL DRONDA, P. y PENEN Y DEBESA, S., *Fueros, observancias y actos de corte...*, *op.cit.*, p. 97-99.

¹⁵⁷² A propósito de este caso véase MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, pp. 183-184.

¹⁵⁷³ Véase MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 184.

salutaciones; exposición de los hechos tal y como estos se habían presentado en la Corte del Justicia; petición de la devolución de las prendas tomadas, más los gastos ocasionados; citación en la Corte del Justicia si era preciso; invocación de los privilegios de la Casa e intitulación del Justicia, data y rogatorio¹⁵⁷⁴.

A partir del año 1546 se introdujo la novedad de reclamar en todas las aprehensiones 60 sueldos por cada estallo o hato que hubiera sido objeto de prenda; así, si en una misma prenda había cabezas de varios ganaderos, los 60 sueldos se multiplicaban por el número de hatos. Hay que significar cómo esta novedad no aparece recogida en las ordinales de la Casa, ni tampoco tenemos constancia del momento en el que fue dictada. Algunas de las cartas son reclamaciones de otras no atendidas, las cuales eran entregadas por los vedaleros de la Casa o por los procuradores de los afectados.

Con arreglo al *Privilegio de Veinte*, Zaragoza practicaba represalias contra las universidades que le impedían usar sus privilegios y afrentaban a la ciudad, tal y como refleja el apéndice VI. El procedimiento, sumario siempre, tenía dos modalidades: para los asuntos de especial gravedad se declaraba la *Veintena* y los designados actuaban con celeridad y sin sujeción a fuero. Para los asuntos de menor importancia, las reintegras se verificaban por los jurados y andadores de la ciudad. En el caso de que se tratase de agravios cometidos contra las cabañas zaragozanas la Casa tenía jurisdicción competente para decretarlas y ejecutarlas, desde 1391 al menos. La estructura de los *apellidos* era siempre la misma: comparecencia ante el Justicia, alegación de violencia, exposición del hecho perturbador, súplica, ofrecimiento de información testifical, sentencia y provisión de reintegra y la ejecución de la reintegra¹⁵⁷⁵.

Este tipo de listados son sumamente interesantes puesto que nos muestran cuáles eran los lugares más frecuentados por los ganaderos zaragozanos en sus marchas periódicas en

¹⁵⁷⁴ A propósito de estos aspectos formales véase FACI LACASTA, M.^a P., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 58-65.

¹⁵⁷⁵ El método y estructura de los *apellidos* y de la provisión de reintegras puede seguirse en FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 88-91. El trámite de apellido que se seguía en la Corte del Justicia de Ganaderos era prácticamente idéntico al que se seguía en el *proceso de aprehensión*, uno de los cuatro principales procesos forales del reino (vid. BONET NAVARRO, A., *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Zaragoza, 1982, p. 37 y ss.).

busca de pastos; así como el grado de conflictividad inherente a la actividad pecuaria en las distintas áreas de pastoreo. Como observamos, en la mayoría de los casos se trata de pequeñas preñadas, pero que evidencian la animadversión que levantaban los privilegios en materia de pastos de la ciudad y que se mantuvo hasta que el desuso fue acabando con el privilegio de pacer.

No obstante, más allá de esa conflictividad manifiesta contra los privilegios de la cofradía de los ganaderos, los apéndices VI y VII demuestran toda la actividad desplegada por la cofradía a través de la cabeza de la institución (el Justicia y el resto de los oficiales de la Casa) de carácter jurídico y jurisdiccional. Llama poderosamente la atención el radio de acción del Justicia de Ganaderos que va mucho más allá del término municipal de Zaragoza y que no tiene problema en enfrentar a otros poderes jurisdiccionales. La jurisdicción del Justicia de Ganaderos se ejercía en todo el reino con el carácter de ordinaria, tal y como reza en una sentencia de los jurados de Escatrón: «*Tum etiam ex ipsa juris censura manifestum est Justitiam Ganateriorum presentis Civitatis Cesarauguste ordinariam quidem jurisdictionem habere*»¹⁵⁷⁶. Por este motivo, cuando se hallaba en un lugar o villa, oía los pleitos de todo el territorio en aquellas materias en las que era competente.

Recordemos a este respecto que el Justicia de Ganaderos nace como un justicia independiente de carácter municipal, aunque se presenta como oficial real con jurisdicción ordinaria, aunque no tenga designación real y carezca de provisión. No obstante, en algunas ocasiones es el mismo rey quien lo solicita como magistrado regio para que conozca en asuntos que nos son estrictamente de su competencia. La justicia es universal, como observamos, porque se entiende por todo el reino donde el Justicia se halle personalmente, tanto en los lugares de realengo como en los de señorío donde pasten los ganados zaragozanos. El Justicia de Ganaderos no tiene sede fija, aunque su corte se halla en Zaragoza. Probada la existencia de su jurisdicción la ejerce de forma acumulativa con el justicia del lugar y con carácter preeminente, como hemos visto, en caso de discrepancia¹⁵⁷⁷.

¹⁵⁷⁶ La sentencia la recoge MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza...», *op.cit.*, p. 188.

¹⁵⁷⁷ En relación con este tema seguimos a ALVÁREZ AÑAÑOS, M.^a. A., «Una justicia desaforada...», *op.cit.*, pp. 74-75.

Todo lo cual nos lleva a ponderar de nuevo el poder político y económico de los ganaderos zaragozanos a través de la cabeza de la institución.

CAPÍTULO VI

LA GANADERÍA ZARAGOZANA EN CIFRAS

6.1. UN INTENTO DE CUANTIFICACIÓN

Establecer el volumen de la cabaña de un determinado lugar es tan necesario como problemático, dada la escasez de fuentes. Normalmente hay que recurrir a fuentes fiscales como padrones o cuentas decimales, por no hablar de otras como pleitos, inventarios, cartas de dote, etc., no exentas de cierta problemática¹⁵⁷⁸. Sin embargo, aquí presentamos una fuente que, si bien es también una medida fiscalizadora no exenta de fraudes y con un marcado carácter de aproximación –no olvidemos que cada ganadero debía pagar el compartimento en dinero según las cabezas de su propiedad–, los datos obtenidos presentan serias garantías de fiabilidad, ya que a los ganaderos se les concedía hierba en la dehesa de forma proporcional a lo manifestado en los manifiestos de hijos contenidos en estos manifiestos más generales, aunque aparezcan separados. Por tanto, puede haber solo una pequeña ocultación.

Partiendo de estos manifiestos es difícil establecer la proporción entre las especies ganaderas, ya que casi siempre toda la contabilidad se expresa en cabezas ovinas, de manera que, si el ganado manifestado eran vacas o bueyes, la cantidad total se expresaba en ovejas, sabiendo que una vaca valía tres ovejas. En muchos casos están incompletos: no siempre manifiestan todos los barrios de la ciudad, las sumas están muchas veces sin hacer, con errores o tachones. No obstante, nos permiten hacernos una idea bastante aproximada de cuál

¹⁵⁷⁸ En Castilla, por ejemplo, se han empleado los libros de cuentas como fuente para conocer el volumen de la cabaña trashumante. Según LE FLEM, J.P., «Las Cuentas de la Mesta (1510-1709)», *op.cit.*, pp. 27-28, los libros de cuentas dan con bastante precisión los efectivos ovinos trashumantes durante la primera mitad del siglo XVI. Esta exactitud es la consecuencia de la obligación de los rebaños de seguir itinerarios fijados, las famosas *cañadas*, y de pagar el impuesto del *servicio y montazgo* (vid., también KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, pp., pp. 270-296). Dos veces al año, de tres millones de cabezas, como máximo, a un millón y medio, como mínimo, hacen su viaje conducidas por los *mayorales*. Más exactamente 2.649.032 en 1477; 3.177.669 en 1519, años de auge; 1.746.811 en 1559 y 1.672.551, en años de penuria (vid., también KLEIN, J., *La Mesta...*, *op.cit.*, p. 27).

era la concentración de ganado en la ciudad, de la identidad de los propietarios, de las distintas fluctuaciones que la cabaña zaragozana experimentó durante todo el siglo según la coyuntura económica del momento, del influjo que sobre la ganadería tuvo el aumento demográfico y de roturaciones, la climatología o la resistencia de los agricultores. Ahora bien, si queremos saber el porcentaje que la cabaña zaragozana supondría con respecto al total de las cabezas de ganado del reino habrá que recurrir a fuentes alternativas, algo que se nos antoja sumamente complejo, dada la falta de censos de ganado anteriores al siglo XVIII.

Ni que decir tiene que la ganadería trashumante es la que conocemos mejor. De la estante y la riberiega sabemos más bien poco. Por lo que respecta al volumen de la cabaña en los siglos XVI y XVII en Aragón, es muy difícil de determinar dada la escasez e inconsistencia de las fuentes documentales. Ahora bien, en este desierto documental quien mejor conocemos es la Casa de Ganaderos de Zaragoza por contar con archivo propio y documentación específica al respecto. No hay parangón respecto a la documentación conservada y empleada en otras latitudes por otras instituciones ganaderas. De prácticamente ninguna se han conservado censos ganaderos anteriores al siglo XVIII, suponiendo que los confeccionaran. Porque la norma, era emplear otro tipo de fuentes para contabilizar el ganado trashumante como los libros de cuentas que mencionábamos antes¹⁵⁷⁹.

Así, por ejemplo, en lo que respecta a la evolución de la cabaña de la Casa en el siglo XVII, la tendencia es alcista hasta el año 1640. Por ejemplo, en 1635 se alcanzaron las 200.000 cabezas manifestadas, según el estudio que en su día hizo Pilar Faci¹⁵⁸⁰. En 1640 la disminución de la cabaña es una realidad y al final de la centuria, como ha puesto de manifiesto Jorge Sánchez¹⁵⁸¹, la Casa experimentó un auténtico descalabro en el número de cabezas manifestadas. De una media de 130.000 cabezas aproximadamente durante los años comprendidos entre 1685 y 1694 pasará a unas 60.000 cabezas en torno a 1696. No obstante, a partir de ese momento experimentará una recuperación que le permitirá alcanzar las

¹⁵⁷⁹ En el caso castellano, estos libros permiten evaluar con precisión el número de merinos y la repartición geográfica de la trashumancia, así como la importancia que alcanzaron las cuadrillas de Segovia, León, Soria y Cuenca.

¹⁵⁸⁰ FACI LACASTA, P., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, op.cit., pp. 219-220.

¹⁵⁸¹ SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., pp. 97-117.

140.000 cabezas en el año 1704, cantidad que se verá reducida hasta las 90.000 cabezas durante la Guerra de la Sucesión. Si bien se trató de una reducción en el número de cabezas de un 40% (similar a la experimentada en 1696), lo cierto es que en el siglo XVIII se observa una dinámica alcista desde la crisis de finales del siglo XVII¹⁵⁸².

El siglo XVIII muestra otro aspecto al contar con datos más numerosos, precisos, directos y diversos, hasta el punto de que podemos aproximarnos con cierta fiabilidad al total del ganado lanar que producía Aragón. Se presenta como un siglo de crecimiento agropecuario en general, sin duda impulsado por el crecimiento demográfico. En 1714 se estimaba la cabaña en 408.933 cabezas¹⁵⁸³. La suma es baja y, más de allá de la ocultación que seguramente sufrió, parece que la cifra puede explicarse por los efectos devastadores que la Guerra de Sucesión tuvo sobre la totalidad del reino. Aplicando una ocultación del 35,83%, que es la que el profesor José Luis Castán¹⁵⁸⁴ determinó para la Comunidad de Albarracín, la cifra total podía estar en torno a las 555 mil cabezas de ganado. De lo que no hay dudas es de que desde 1714 el crecimiento de la ganadería en el reino está avalado suficientemente, aunque no sea posible fijar en qué momento exacto alcanzó su techo. Pérez Sarrión, por ejemplo, considera que al final del siglo XVIII la cabaña aragonesa superaba los 2,6 millones de ovejas, frente a los dos millones que calculó Ignacio de Asso¹⁵⁸⁵ o el 1.700.000 aproximadamente que calculó Fernández Clemente¹⁵⁸⁶ para 1788. Sea como fuere, de lo anterior podemos sacar dos conclusiones: en primer lugar, el crecimiento experimentado entre 1714 y 1788, tomando las cifras corregidas, sería de un 468 %. Un crecimiento desmedido y desmentido por la evolución comarcal, como apunta el profesor Gregorio Colás.

¹⁵⁸² Según GERMÁN ZUBERO, L., «Acampos...», *op.cit.*, p. 89, los dos penúltimos quinquenios (1686-1695) se superaban las 140.000 cabezas que supondrían una alta tensión sobre los pastizales. En 1690, por ejemplo, la cabaña de la ciudad (sin los barrios) ascendía a 144.063 cabezas, cuyos titulares abonaban a la Casa en concepto de compartimento 2.901 libras y 3 sueldos, una cantidad que multiplicaba por diez varias veces el canon pagado por la Casa al municipio.

¹⁵⁸³ COLÁS LATORRE, G., «La ganadería en Aragón...», *op.cit.*, p. 139.

¹⁵⁸⁴ CASTÁN ESTEBAN, J.L., «La ganadería en Albarracín y su sierra en la Edad Moderna», en LATORRE CIRIA, J. M. (Coord.), *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín, I* Teruel, Comunidad de Albarracín, 2003, pp. 487-638, concretamente la p. 535.

¹⁵⁸⁵ ASSO, I. de, *Historia de la economía política...*, *op.cit.*, pp. 114 y 117.

¹⁵⁸⁶ FERNÁNDEZ CLEMENTE, E., «La crisis de la ganadería aragonesa a fines del Antiguo régimen: el caso de Cantavieja», *op.cit.*, pp. 104 y 108, maneja cifras más moderadas que las del profesor Pérez Sarrión: 1.746.194 en 1788 y 1.754.400 en 1799.

Y, en segundo lugar, el medio millón de cabezas en 1714 parece estar también muy alejado de la realidad¹⁵⁸⁷.

En cualquier caso, el crecimiento a lo largo del siglo XVIII es indiscutible, si bien su ritmo e intensidad difiere según las zonas. Por ejemplo, en Ejea de los Caballeros en 1738 había 12.532 cabezas de ganado lanar, 1.015 de vacuno y 784 reses bravas de lidia. Esas 12.532 cabezas que se documentan en 1738 se convirtieron en 20.000 en 1794. De esas cabezas de ganado lanar, más de 10.000 pertenecían a ganaderos propietarios de más de 250 cabezas cada uno. Teniendo en cuenta la población de Ejea en ese momento, menos del 10% de los vecinos controlaban el 90% del ganado lanar. El grado de concentración ganadera era muy notable, como vemos¹⁵⁸⁸. El crecimiento no es extraño porque, como en su día subrayó Alberto Sabio¹⁵⁸⁹, el verdadero potencial económico de la comarca de las Cinco Villas era fundamentalmente ganadero en el siglo XVIII y aun en la primera mitad del siglo XIX.

Para el Pirineo aragonés se conserva un censo de 1755, procedente de la Junta General de Ganaderos de las Montañas, según el cual el número de cabezas de ganado que trashumaban por los diferentes valles pirenaicos ascendía a 331.832 cabezas. En 1788 la cabaña total de los partidos montañosos de Jaca, Huesca, Barbastro, Benabarre y parte de Cinco Villas podía sumar, según Fernández Otal, unas 650.000 cabezas, que más que indicar un crecimiento en el número de cabezas puede indicar que un número importante de la cabaña pirenaica no practicaba regularmente la trashumancia¹⁵⁹⁰. En ese mismo año, en el censo realizado con motivo de su entrada en la Mesta, las 33.633 cabezas sin corregir de Albarracín de 1714 se convirtieron en 71.668, de las que solo 2.000 eran estantes. El crecimiento fue brutal en el caso de la Comunidad de Daroca que pasó de 33.650 o, corregidas, 52.439 en

¹⁵⁸⁷ COLÁS LATORRE, G., «La ganadería en Aragón...», *op.cit.*, pp. 140-141.

¹⁵⁸⁸ El crecimiento es manifiesto por doquier. Por ejemplo, entre toros, vacas, bueyes y novillos, Ejea poseía 1.150 cabezas en 1798. Por lo que respecta al antiguo Partido de las Cinco Villas, se superaban a fines del siglo XVIII las 200.000 cabezas y se producían 28.516 arrobas de lana, según Asso. Mientras que Ejea en 1835 contaba con un total de 83 ganaderos y un censo de 23.575 cabezas de ganado lanar y 1.877 de vacuno. Vid. GRACIA ARMISÉN, D., *Historia local de Rivas...*, *op.cit.*, pp. 144 y 149-150; PÉREZ SARRIÓN, G., en *Aragón en el Setecientos...*, *op.cit.*, pp. 153-157.

¹⁵⁸⁹ SABIO, A., *Tierra comunal y capitalismo agrario en Aragón (1830-1935)*, Zaragoza, 2002, pp. 29-30.

¹⁵⁹⁰ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza, historia y actualidad», *op.cit.*, p. 81.

1714 a 352.000 en 1788 y a 260.000 en 1796¹⁵⁹¹. A fines del siglo XVIII la ganadería perdió dinamismo como consecuencia de la presión sobre los comunales y pastizales de una población claramente en alza, así como por la política agraria de los ilustrados que impulsó los rompimientos de tierras, la roturación indiscriminada.

En lo que respecta a la Casa de Ganaderos de Zaragoza, la cabaña de la Casa osciló entre las 90.000 cabezas en el bienio 1708-1709, unas 115.000 cabezas en 1758-1763 y unas 70.000 cabezas a partir de 1765 hasta fines de siglo (con un tamaño medio de los rebaños de 500 a 3.000 cabezas), que comparadas con el censo de ganado de 1788 suponían un 10-20 % del total de la cabaña lanar del partido de Zaragoza y apenas un 3,5% del total de Aragón¹⁵⁹². No obstante, el estallido de la Guerra de la Independencia dio al traste con el progresivo crecimiento que había experimentado la cabaña zaragozana desde 1762 hasta 1807. A partir de esta fecha la ganadería sufrió importantes pérdidas, hasta el punto de que en el recuento efectuado en el año 1810 se anotaron poco más o menos 10.000 cabezas con la obligación de suministrar al ejército de Lérida 3.000 animales¹⁵⁹³. Según nos cuenta Armando Serrano, el desastre fue de tales dimensiones que incluso el suministro de carne al Hospital militar estuvo afectado y en 1813 se envía una nota al ejército en la cual se da cuenta de la imposibilidad de suministrar carneros al hospital, por la sencilla razón de que no había carneros en la ciudad. Ahora bien, no tardó mucho la cabaña de la Casa en recuperarse como demuestra la rápida y sorprendente recuperación experimentada entre 1812-1837, llegándose a sobrepasar el umbral de las cien mil cabezas¹⁵⁹⁴.

Los datos anteriores revelan algo: la Casa de Ganaderos de Zaragoza no era una potencia ganadera en el contexto del reino, cuantitativamente hablando. El profesor Pérez Sarrión, por ejemplo, sostiene que la Casa de Ganaderos de Zaragoza, vista en conjunto, era una más de tantas asociaciones, y desde luego no la más grande. De este modo únicamente

¹⁵⁹¹ El dato lo recoge COLÁS LATORRE, G., «La ganadería en Aragón...», op.cit., p. 141.

¹⁵⁹² Según datos extraídos de los manifiestos de ganado anuales de la cabaña por Luis GERMÁN ZUBERO, «Acampos. El proceso de privatización de los pastos en Zaragoza (1699-1901)», *Agricultura y Sociedad*, n.º 79, Madrid (1996), pp. 90-93

¹⁵⁹³ Por su parte Eloy FERNÁNDEZ CLEMENTE, «La crisis de la ganadería aragonesa a fines del Antiguo régimen: el caso de Cantavieja», *Teruel*, n.º 75, Teruel (1986), pp. 105-106, ha recogido los datos de la serie anual de la cabaña de la Casa desde 1762 a 1899.

¹⁵⁹⁴ Armando SERRANO, «La Casa de Ganaderos de Zaragoza», *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos en la historia de Aragón*, Zaragoza: El Justica de Aragón, 1997, p. 21.

reconoce la preponderancia política que alcanzó esta institución en el reino, pero no la económica: «probablemente ni en los siglos XV-XVI era la más importante en cuanto al tamaño de la cabaña»¹⁵⁹⁵. En consecuencia, el poder tan grande que disfrutó la Casa, y que es también incuestionable, el peso enorme que tuvo durante los siglos XVI y XVII en lo social, en lo económico y en lo político, además de lo pecuario, fue consecuencia de los privilegios que disfrutaba (especialmente el de pastura universal), del control que llegó a ejercer sobre el comunal zaragozano (acamos), del hecho de contar con su propio juez especializado con jurisdicción civil y criminal, de la condición de sus cofrades (en su gran mayoría miembros de la oligarquía zaragozana), así como de la conexión casi siempre efectiva que se dio entre la Casa y el concejo zaragozano, por ejemplo, en la aplicación del temido Privilegio de Veinte.

Pero antes de continuar con la evolución de la cabaña en el siglo XVI y de los manifiestos de ganado, debemos hacer algunas precisiones que nos permitan interpretar adecuadamente la información recogida en dichos manifiestos. Como mencionábamos al principio del capítulo, los totales se expresan en cabezas ovinas, de manera que, si el ganado manifestado eran vacas o bueyes, la cantidad total se expresaba en ovejas, sabiendo que una vaca valía tres ovejas. Dicho de otro modo, esos totales no se refieren a la cantidad de cabezas de una especie en concreto, sino a lo que hoy denominamos Unidades Ganaderas o UG. Una UG vendría a ser la cantidad de hierba consumida por una oveja en un periodo de tiempo determinado. Aunque el patrón de medida suele ser normalmente la vaca (lo que se denomina Unidad Ganadera Mayor), la Casa, sin embargo, empleaba la oveja, por lo que hablamos de un patrón menos común denominado UGO o Unidad de Ganado Ovina¹⁵⁹⁶. La Mesta también utilizaba este patrón, pero con otra equivalencia. Según Le Flem, refiriéndose a la cuadrilla de Cuenca, un bovino equivalía a 6 ovejas, el doble que el caso que nos ocupa, lo cual no deja de resultar interesante e indicativo del valor que tenía la oveja en la actividad económica de la Casa¹⁵⁹⁷.

¹⁵⁹⁵ PÉREZ SARRIÓN, G., en *Aragón en el Setecientos...*, *op.cit.*, p. 169.

¹⁵⁹⁶ CABO ALONSO, A. et. alii (1982): «La Unidad ganadera como instrumento de análisis geográfico». *Rev. de Estudios geográficos*, p. 121-135; SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, *op.cit.*, pp. 98-99.

¹⁵⁹⁷ LE FLEM, J.P., «Las Cuentas de la Mesta (1510-1709)», *op.cit.*, p. 32.

El sistema de contabilidad empleado por la Casa es sugestivo, además de ingenioso, como demostró en su tesis doctoral Jorge Sánchez. Los notarios de la Casa empleaban una especie de unidad imaginaria. Todos los animales manifestados eran contabilizados como ovejas, eran convertidos a ovejas, independientemente de la especie de ganado que se manifestase (vacas, bueyes, toros, cabras, etc.). Dicha conversión equivalía a la cantidad de pasto que consume una oveja en un tiempo determinado. En consecuencia, UGO serían las cantidades de ganado que la Casa manifestaba como los *totales*. Esto significa que la cantidad real de ganado, mas no total, debía ser un tanto inferior si consideramos que vacas o caballos equivalían a 3 ovejas. Y todo esto es muy importante, ya que a la institución lo que le interesaba conocer era, sobre todo, no tanto el número de cabezas totales que poseía, sino el techo de ovejas que podía soportar la dehesa, pues cada ganadero tenía derecho a meter en la dehesa una parte proporcional al ganado total que tenía. Oficiales de la Casa, como hemos explicado anteriormente, calculaban la cantidad de hierba necesaria y echaban la compartimentación o cantidad de dinero que cada ganadero pagaba por cada 100 ovejas. Las ordenaciones del año 1589 son muy claras al respecto: «*Cosa muy necesaria es, que aya día señalado en que se manifiesten todos los ganados, para que cada una pague el compartimiento que se hechará conforme al que tuviere*»¹⁵⁹⁸. Por otro lado, el gran crecimiento que experimentó la cabaña a lo largo del siglo XVI impuso la necesidad de racionalizar el pasto, garantizando que las ovejas preñadas tuvieran alimento durante el invierno. En este sentido, no está de más recordar que a la dehesa solo accedía una parte de la cabaña de cada ganadero, el resto debía buscar hierba en los términos del lugar.

Así pues, todos los cálculos que realiza la Casa estaban encaminados al reparto del pasto entre los animales, por ello era muy importante conocer el alimento que consumía cada especie y es la razón por la que terminan unificando el ganado menor con el mayor. De tal modo que una cabeza de ganado mayor (toros, vacas, yeguas o mulas) comía el triple de pasto que una oveja. Veamos algún ejemplo. En 1591 Bernardo López solo manifestó 160 cabezas de ganado mayor (entre vacas y toros), sin embargo, se contabilizaron como 480 cabezas totales. Algo similar ocurrió con Jaime López quien ese mismo año manifestó 148 cabezas de ganado mayor (entre vacas y bueyes), además de 418 cabezas de ganado menudo.

¹⁵⁹⁸ A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45-1, *Ordenaciones de 1589*, título XV-1, p. 55.

Sin embargo, se contabilizaron como 860 cabezas (llama la atención el redondeo porque la cuenta da 862 cabezas). No obstante, no siempre se especifica el número de cabezas de ganado menudo. Por ejemplo, en 1591 Joan Agustín poseía 62 cabezas de ganado mayor entre vacas y bueyes, contabilizándose un total de 215 cabezas. Entendemos, aplicando la conversión, que el ganado mayor se contabilizó como 186 ovejas, aunque realmente sabemos que ovejas solo tenía 29, el resto hasta 215 resulta de multiplicar las 62 cabezas de ganado mayor por tres. Y así año tras año¹⁵⁹⁹.

Según Fernández Otal, la primera manifestación de ganado conservada, que no deja de ser una sucinta lista de ganado de un tal Antón de La Muela, data del año 1481. Esta escueta manifestación de ganado resulta interesante también porque en ella se hace alusión a una de las obligaciones fundamentales de la reunión del *Ligallo*: declarar bajo juramento la cantidad de ganado que cada ganadero tenía con el fin de evitar fraudes y engaños¹⁶⁰⁰. Por lo que respecta al siglo XVI, los primeros manifiestos conservados datan del año 1516. Estos manifiestos anuales de ganado hasta el año 1590 aparecen entremezclados entre otros asuntos de la cofradía en los libros de Actos Comunes. Los manifiestos de los años 1537 a 1542, ambos años inclusive, no se conservan por razones que desconocemos. A partir del año 1590 los manifiestos de ganado aparecen en un libro separadamente. El primer tomo en pergamino que conservamos contiene los manifiestos de ganados de los años 1591 a 1613¹⁶⁰¹.

Mención aparte merecen los manifiestos de carne. Desde 1575, durante los meses de junio y noviembre, y a veces en julio y agosto, los ganaderos de la cofradía mataban sus animales, sobre todo carneros, en una situación privilegiada. Eran ellos los que suministraban el abasto de la carne a la ciudad de una manera exclusiva y a un precio ya fijado. A tal efecto los ganaderos de Zaragoza debían manifestar los ganados destinados a la matacía los primeros días del mes de mayo u octubre, dependiendo de si se quisiese matar en junio o en noviembre, respectivamente. En los libros de Actos Comunes de la cofradía conservamos dispuestos de forma irregular y desordenada los manifiestos de carne de los años 1555-1556

¹⁵⁹⁹ A.C.G.Z., Ligamen 53. Manifiestos de ganados dados a la Casa por sus individuos en los años de 1591 a 1613. En el año 1591, por ejemplo, se manifestaron un total de 74.510 con un compartimento fijado al 20%.

¹⁶⁰⁰ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, op.cit., p. 69.

¹⁶⁰¹ Vid., A.C.G.Z., Ligamen 53.

y 1590¹⁶⁰², en donde, además de la identidad del propietario, figuran los animales que eran sacrificados: corderos, bueyes, vacas, toros, cabrones, ovejas, borregos, terneros y mardanos. A veces también se incluyen estimaciones del precio de las reses (cabrón, cabrón primal, carnero mayor y primal, borregos, ovejas de hijos, primales, borregas, cabras mayores, cabritas y primales) según su valor en aquellos tiempos. Todo ello es vital para conocer aspectos relacionados con la venta y precio de la carne, así como para conocer el régimen alimenticio de la época¹⁶⁰³.

Volviendo a los manifiestos de ganado, según las ordenaciones de la Casa, cada año en el día del Ligallo todos los ganaderos de la ciudad y sus barrios, por sí, por sus mayores o pastores, y por nadie más, tenían la obligación de manifestar todo el ganado mayor que tuvieran. Lo anterior significa que los ganados debían contarse allá por el mes de marzo. El que no lo hiciera en ese plazo, tenía 15 días contaderos desde el mismo día del Ligallo para hacerlo, so pena de ser multado con 100 sueldos. Los barrios de Zaragoza, se especifica claramente, estaban facultados de manifestar sus ganados a través de sus ligalleros, como era costumbre¹⁶⁰⁴.

En el día del Ligallo recordemos que también se fijaba el compartimento en dinero de la Casa, según sus necesidades en ese momento (tenía pues un carácter coyuntural). No en vano los manifiestos se confeccionaban para fijar el dicho compartimento. La cantidad estipulada a pagar era por cada 100 cabezas de ganado menudo (lo cual es importante subrayar), contando los toros y vacas por tres cabezas de ganado menudo cada una, como era costumbre hacerlo, tal y como se señala en las ordenaciones del año 1589 (recuérdese lo que comentábamos antes respecto a la UGO). Este compartimento debían pagarlo, sin excepción alguna, todos los ganaderos de la ciudad y sus barrios. Es importante señalar cómo siempre las ordenaciones de la Casa al referirse tanto a los manifiestos de ganado mayor como al

¹⁶⁰² Los manifiestos de carne de los años 1591-1613 están incluidos, no en los libros de Actos Comunes de estos años, sino en el tomo aparte dedicado a los manifiestos de ganado de esos años de 1591-1613 (vid. ligamen 53).

¹⁶⁰³ El primer libro que se conserva en el archivo de la Casa (lig. 140), referente al arrendamiento de las carnicerías de Zaragoza, data de 1691.

¹⁶⁰⁴ Véase A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45-1, *Ordenaciones de 1589*, título XV-1, p. 55; Vid. *Ordenaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 39; *Ordenaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto XVII.

compartimento se refieren a la obligación de todos los ganaderos de la ciudad, mas no solo de los cofrades. El sujeto objeto de ordenación es la totalidad de los ganaderos de la ciudad y no solo los ganaderos de la ciudad que pertenecían a la cofradía¹⁶⁰⁵. Indudablemente, existían ganaderos en la ciudad que no eran cofrades, como las propias ordenaciones de la organización lo reconocen expresamente¹⁶⁰⁶, pero no debían ser muchos: aquellos que no querían entrar en la cofradía por el motivo que fuere y aquellos que no fueron admitidos, por ejemplo, por ser judíos, por no ser vecinos o por ser nobles, sobre todo hasta finales del siglo XVI (algunos serán admitidos, pero al poco serán expulsados, como veremos). No obstante, esos ganaderos no cofrades podían abrevar sus ganados en las balsas de la Casa pagando el doble del compartimento que pagaban los de la Casa, exceptuando si habían pedido ser admitidos en la cofradía y el Capítulo los rechazó. En ese caso solo debían pagar el compartimento, como los demás cofrades pagaban¹⁶⁰⁷. Lo anterior es interesante porque eso significa que los manifiestos de ganado no recogían la totalidad de los ganados que se hallaban en el término municipal porque, entre otras cosas, entre los ganados que pastaban en el término municipal debía haber ganados cuyos propietarios no eran cofrades. Ahora bien, nuestra tesis es que la mayoría de los ganaderos de Zaragoza debían formar parte de la cofradía en su condición de vecinos.

La estructura de estos manifiestos fue cambiando con el paso del tiempo de forma paralela a la propia evolución de la institución que va acentuando su carácter gremial o profesional. En ellos se indica el año, el nombre del ganadero, el número de cabezas totales manifestadas (expresadas en ovejas, recordemos), el lugar de procedencia de estos ganados, el número de vacas, toros, cabras, cabrones y, en ocasiones, el número exacto de ovejas, así como el compartimento fijado para ese año. Desde el año 1534, recordemos se empiezan a confeccionar cada mes de junio unos nuevos censos de ganado especiales que reflejaban el número de ovejas, vacas y cabras “de hijos” o reproductoras (manifiestos de hijos), a las que se destinaban las hierbas de la dehesa, para que allí herbajaran las ovejas y crías en invierno.

¹⁶⁰⁵ Véase A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45-1, *Ordenaciones de 1589*, título XIV-1, p. 51; Vid. *Ordenaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 42; *Ordenaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto XIX.

¹⁶⁰⁶ Véase A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45-1, *Ordenaciones de 1589*, título XIV-2, p. 51.

¹⁶⁰⁷ Ídem.

Y desde el año 1555, lo propio con los manifiestos de carne, a los que nos referíamos antes, que se localizan en los libros de Actos Comunes de la cofradía dispuestos de forma irregular.

Desde 1516 a 1556, en los manifiestos se diferencia, además de los barrios de la ciudad, entre «población» y «dentro del muro viejo». Es decir, entre los que tenían casa en extramuros (como san Pablo) y los que tenían casa intramuros de Zaragoza, respectivamente. Desde 1516, los barrios rurales de Peñafior, Villamayor, Perdiguera y La Muela declaran el ganado por separado. En el año 1518 lo harán Torrecilla y Valmadrid; en 1525, Monzalbarba y Utebo; en 1526 El Burgo; en 1528, Villanueva y en 1564, Pastriz¹⁶⁰⁸. En 1537, por su parte, se expulsa de la cofradía a los de Torrecilla y Valmadrid por no respetar los adempros de la ciudad, si bien no hay constancia documental porque no se conservan los manifiestos de ese año por razones desconocidas.

En el manifiesto del año 1557 por primera vez los ganaderos de «dentro del muro viejo» y los de «población» aparecen reunidos en un mismo grupo denominado «Zaragoza». Solo seguirán declarando separadamente barrios como Villanueva, Peñafior y El Burgo¹⁶⁰⁹. Hasta ese año los ganaderos de los barrios rurales solían declarar de forma individual sus ganados, sin embargo, a partir de esa fecha, barrios como Utebo y Monzalbarba se incluyen dentro de los de Zaragoza¹⁶¹⁰. En el año 1557 se manifestaron un total de 96.315 cabezas, de las cuales 89.940 se declararon en Zaragoza, sobre un total de 96 ganaderos (19 de los cuales pertenecían a los barrios de Villanueva, Peñafior y El Burgo, y el resto a Zaragoza). Ese

¹⁶⁰⁸ Pastriz era barrio de Zaragoza ya en 1369 (vid., FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Zaragoza en el siglo XV...*, op.cit., p. 157). Manifiesta separadamente en el año 1564 (Pascual Millán declaró 90 cabezas) y en 1565, año en el que se manifestaron 90 cabezas, 60 pertenecientes al mencionado Pascual Millán y 30 a Juan de Estadilla. Entendemos que antes lo hacía incluida dentro del grupo de los que declaraban en la “población”. No obstante, en los manifiesto de los años 1597 a 1600 los vecinos de Pastriz vuelven a declarar separadamente.

¹⁶⁰⁹ Parece ser que desde el año 1545 los barrios zaragozanos parecen adscribirse como a dos mitades de la ciudad de Zaragoza: «los barrios tocantes a la parte y dentro del muro viejo» (Villanueva, Peñafior, Perdiguera y Villamayor) y los «barrios tocantes a la parte y fuera del muro viejo» (Monzalbarba, Utebo, El Burgo y La Muela). Vid., PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op. cit. p. 157.

¹⁶¹⁰ Desde los manifiestos del año 1558, tanto Monzalbarba como Utebo declaran entre los ganaderos de Zaragoza (aparecen como «los de Monzalbarba o los de Utebo»). No obstante, y es interesante, en el año 1558 también manifiesta ganado fuera del grupo de Zaragoza un tal Pedro Maynar mayor, vecino de Utebo, quien declaró 650 cabezas de ganado.

mismo año se salieron los de La Muela (así reza en la documentación) que venían declarando ganado ininterrumpidamente desde 1516¹⁶¹¹.

A partir del año 1566, entre los ganaderos del grupo de Zaragoza aparecen, no solo Utebo y Monzalbarba, sino también Peñaflor, Villanueva, El Burgo y Villamayor. No sabemos si es un error del notario al tomar nota porque desde 1567 hasta 1600 lo harán todos separadamente. En todo caso parece claro que con el paso de los años el peso de los ganaderos de la ciudad con respecto a los propietarios de los barrios es cada vez mayor.

El número de cabezas de ganado de Zaragoza y sus barrios creció desde el siglo XIII, momento, como hemos visto ya, en el que las distintas asociaciones ganaderas aragonesas articularon sus respectivas áreas de influencia. La transformación de un pastoralismo subsidiario, como apunta Wickham¹⁶¹², a la agricultura en un pastoralismo como sistema en busca de beneficios ya se debió producir entre los siglos X y XI, sin duda impulsado por los grandes señores feudales¹⁶¹³. Entre los siglos XI y XIII se dieron un conjunto de factores que impulsaron la expansión agraria de Europa fruto de la mejoría del clima, de los avances técnicos (que junto a las rotaciones permitieron un aumento general de los rendimientos) o la lucha del hombre por ganar nuevos espacios para el cultivo donde antes solo había bosques o mar¹⁶¹⁴. El profesor Sesma ha demostrado el creciente dinamismo que alcanzó la economía aragonesa desde fines del siglo XIV, fundamentado básicamente en una doble interrelación: la del sistema feudal con el capital mercantil y la del campo con la ciudad. La readaptación de las estructuras del reino tras el periodo de mutaciones de la primera mitad del siglo XIV pasó por un incremento selectivo de la producción en el plano agropecuario y en el industrial, así como por la nueva función comercial de los núcleos urbanos, convertidos en mercados de consumo, en vías de salida para la comercialización de los excedentes agrarios. Por lo que

¹⁶¹¹ No obstante, desde el año 1558, entre los ganaderos que declaran ganado en Zaragoza encontramos un tal Juan de La Muela que manifestó ganado desde el año 1558 a 1563 solo y desde 1564 hasta 1569 juntamente con Pascual de La Muela. Este Pascual de La Muela manifestó ganado desde 1574 a 1584. Por su parte, la viuda de Juan de La Muela declaró ganado los años 1570-1575, 1581, 1583 y 1588-1687.

¹⁶¹² WICKHAM, Chris, *Europa en la Edad Media. Una nueva interpretación*, Madrid: Crítica, 2017.

¹⁶¹³ FERNÁNDEZ OTAL, J. A., «La trashumancia en Aragón: una síntesis histórica» ..., *op.cit.*, p.60.

¹⁶¹⁴ ARRANZ GUZMÁN, ANA, «La plenitud medieval (siglos XI-XIII)», en NIETO SORIA, J. M., (Coord.), *Europa en la Edad Media*, Akal, 2016. pp. 173-390, especialmente las pp. 286-292.

respecta a la ganadería, esta aprovechó las múltiples facilidades que se presentaron para culminar el crecimiento que ya se había iniciado el siglo anterior. La cabaña aragonesa de ganado lanar llega a fines del siglo XIV, según Sesma, a una cifra superior al millón de cabezas, que será duplicado a mediados del siglo XV¹⁶¹⁵. De ser ciertas estas cifras, nos moveríamos en torno a los dos millones de cabezas para el siglo XVI.

Dicho crecimiento se presentó en tres zonas: el Bajo Aragón (con las comunidades de Teruel, Daroca y Albarracín) que agrupaba más del 40% del total del reino, la zona norte que agrupaba aproximadamente el 30% de ganado y la zona de Zaragoza y su término, que agrupaba el 30% restante¹⁶¹⁶. En la zona de Zaragoza, como se puede adivinar, la organización y producción estaba controlada por la Casa, cuyo crecimiento en el siglo XV le hizo chocar, como ya hemos visto, con los intereses de las zonas limítrofes, también en auge, lo que le obligó, entre otras cosas, a convertir en dehesa parte de los montes comunes del extensísimo término municipal. Pensemos también que el incremento de carne, cueros y lana estimuló la intensificación de la ganadería en zonas cercanas a las ciudades, como pasa con Zaragoza, y sobre todo la dedicación ganadera de amplias regiones, con los consiguientes enfrentamientos entra agricultores y ganaderos, en muchos casos¹⁶¹⁷. Para el siglo XV, según Sierra Alfranca¹⁶¹⁸, se produjeron hasta 200.000 arrobas de lana al año, unos dos millones y medio de kilos, que suponían 1.300.000 ovejas esquiladas. Una cifra inferior a la estimada por el profesor Sesma.

Por lo que respecta al siglo XVI, Aragón era una sociedad agrícola, cuya principal fuente de poder y riqueza era la tierra. Dicha sociedad experimentó un crecimiento demográfico, cercano al 60%, acompañado de un aumento de la producción, tanto agropecuaria como industrial¹⁶¹⁹. Un crecimiento económico que además se benefició de una

¹⁶¹⁵ SEMA MUÑOZ, J. A., *Revolución comercial y cambio social: Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2013, pp. 56-57.

¹⁶¹⁶ Ibidem, p. 57.

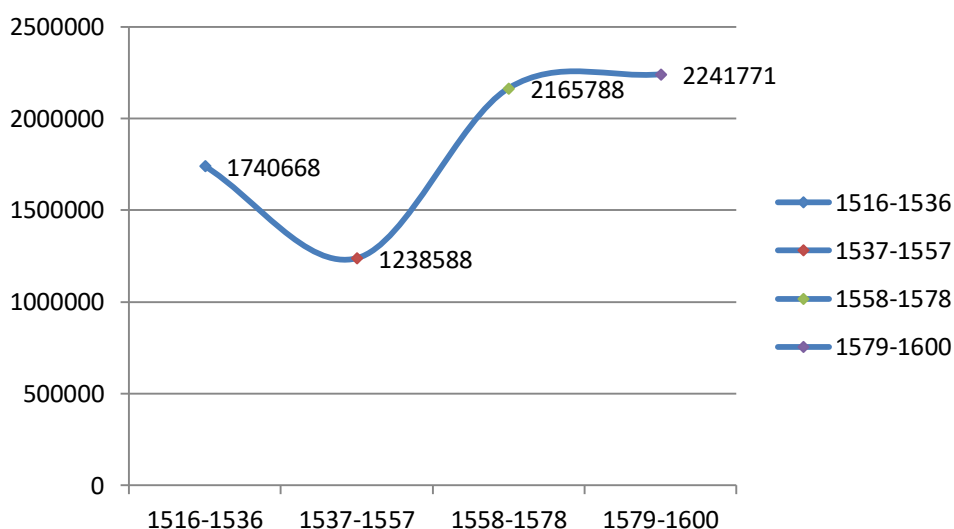
¹⁶¹⁷ DÍAZ IBÁÑEZ, J., «Crisis y transiciones (siglos XIV-XV)», NIETO SORIA, J. M., (Coord.), *Europa en la Edad Media*, Akal, 2016., pp. 391-453, especialmente pp. 411-415.

¹⁶¹⁸ SIERRA ALFRANCA, I., *Razas aragonesas de ganado...*, *op.cit.*, p. 18.

¹⁶¹⁹ SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op.cit.*, p. 22. En lo que respecta a la industria, DESPORTES BIELSA, P. *La industria textil...*, *op.cit.*, pp. 22-38, pone de manifiesto también el alto grado de desarrollo que alcanzaron sectores como la construcción, el cuero y, sobre todo, el textil.

mínima presión fiscal, sobre todo si lo comparamos con los territorios de la vecina Castilla¹⁶²⁰. No obstante, este crecimiento no estuvo exento de graves carencias que serán las que le pongan freno en las última décadas del siglo XVI. Con relación a la agricultura, partiendo de lo conocido hasta el momento, experimentó un crecimiento de las tierras roturadas, un aumento de las rentas señoriales por parte de los mercaderes, así como una intensificación y diversificación de los cultivos. Por su parte, la ganadería, y asumiendo la carencia de monografías sobre el tema para la Edad Moderna, también mostró desarrollo más allá de las lógicas fluctuaciones, como evidencia las enormes cantidades de lana exportadas en este siglo¹⁶²¹.

GRÁFICO 4: TOTAL DE CABEZAS MANIFESTADAS POR AÑO AGRUPADAS (1516-1600)



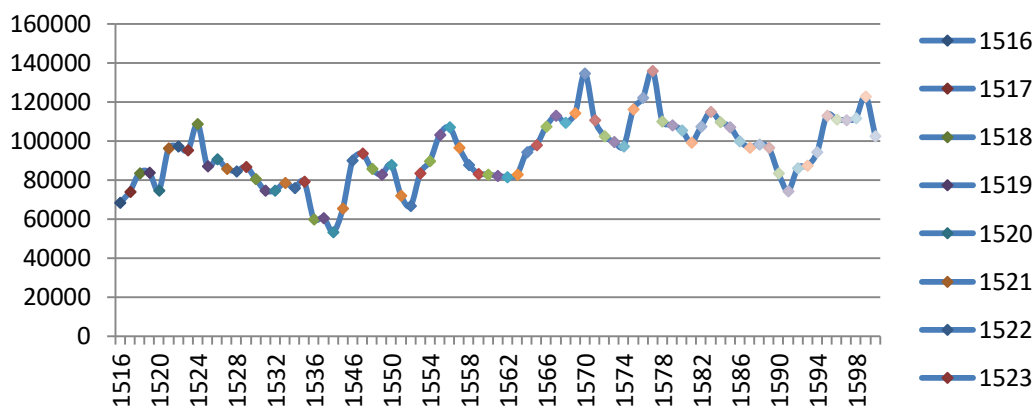
En Zaragoza, en los siglos XVI y XVII, el número de cabezas de ganado llegó a su cenit. Como se puede apreciar en el gráfico 4, entre el año 1516 y el año 1600 se manifestaron en Zaragoza y sus barrios un total de 7.386.815 cabezas de ganado para un total de 8.547 declarantes. Podemos apreciar fácilmente las variaciones que sufrió la cabaña zaragozana

¹⁶²⁰ Vid., BERNABÉ GIL, D., «La fiscalidad en los territorios de la Corona de Aragón durante la época de los Austrias» ..., *op.cit.*, pp. 15-31.

¹⁶²¹ GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., «Las relaciones comerciales aragonesas en el Mediterráneo a través del Ebro (siglo XVI)», *op.cit.*, pp. 93-196.

durante la centuria y a las que nos referiremos a continuación. La menor concentración de ganado se localiza entre los años 1537 y 1557, observándose claramente el crecimiento que experimentó la cabaña en la segunda mitad del siglo XVI. En adelante, es importante clarificarlo, emplearemos la denominación *total de cabezas de ganado* en vez de la moderna nomenclatura UGM. No en vano es la denominación que emplean los notarios de la Casa en los manifiestos y en los registros, recordando que sus *totales* equivalen al número de reses de ganado menor y que todo el ganado mayor ha sido multiplicado por tres en todos los gráficos, considerando toda la cabaña como ovejas.

GRÁFICO 5: TOTAL DE CABEZAS MANIFESTADAS ZARAGOZA (1516-1600)

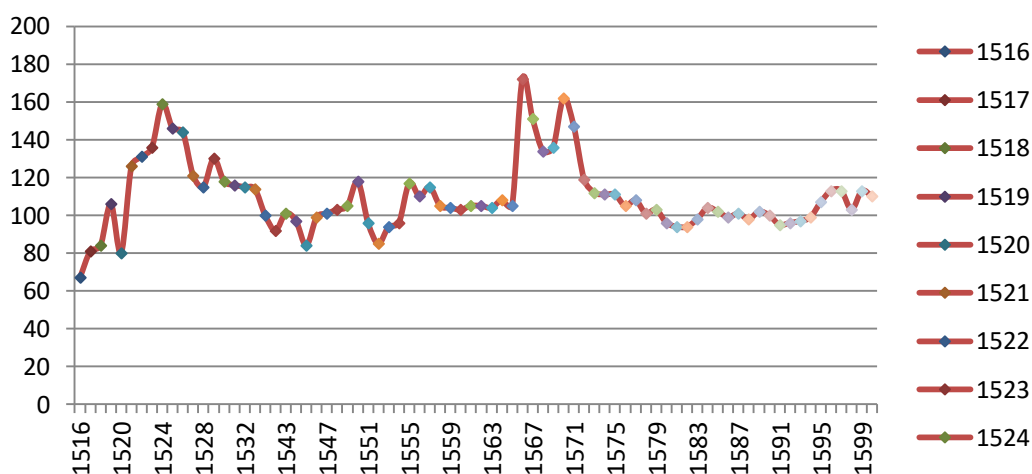


Todos los gráficos que presentamos inician en el año 1516 y finalizan en el año 1600. En el año 1516 se manifestaron un total de 68.306 cabezas de ganado por 67 declarantes (de los cuales 2 eran nuevos cofrades)¹⁶²². Por su parte, en el año 1600 se manifestaron 102.585 cabezas por 110 declarantes, tal y como puede observarse en los gráficos 5 y 6. Lo anterior, grosso modo, supone un incremento del 50% en el número de cabezas, teniendo en cuenta que el número de ganaderos que manifiestan se incrementó en casi un 65%. El promedio de

¹⁶²² Concretamente, en el año 1516 declararon ganado 11 ganaderos de dentro del muro viejo, 36 de la población, 8 de La Muela y 12 de Perdiguera. El año de 1516 fue además el año de la centuria en el que declararon el menor de número de ganaderos. Solo 67, muy lejos del pico que lo hallamos en el año 1566 con 172 declarantes.

cabezas manifestadas durante el siglo XVI fue de 93.504¹⁶²³. Un promedio ligeramente inferior al del siglo XVII que se halla por encima de las 100 mil cabezas, llegando a alcanzar las 160.000 a finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII (recordemos que en el siglo XVI la cota más alta se sitúa en las 136 mil cabezas en 1577). Las cifras totales no son comparables a las de otras instituciones europeas, pero tampoco son desdeñables si las comparamos con las de otras instituciones regnícolas como la Mesta de Albarracín o la Cerraja de Teruel en el mismo periodo¹⁶²⁴. Lo cual nos invita a ser prudentes a la hora de infravalorar el peso económico de una institución ganadera hiperprivilegiada ubicada en una provincia en la que se concentraba como poco el 30% de la riqueza pecuaria del reino.

GRÁFICO 6: TOTAL DE GANADEROS QUE MANIFIESTAN (1516-1600)



El año que menos cabezas de ganado se manifestaron fue 1544 con un total de 53.500 cabezas por parte de 97 ganaderos¹⁶²⁵. Ese año entraron dos cofrades nuevos y salió uno. Este descenso parece que se debió a la mala climatología, pues manifestaron casi 100 ganaderos que no llegaron a reunir ni siquiera 55 mil cabezas. El mal tiempo, las tempestades, parece

¹⁶²³ En la actualidad, la Casa es una cooperativa que engloba unos 270 socios que reúnen unas 140.000 cabezas de ganado.

¹⁶²⁴ Entre los siglos XIV y XVI, los ganaderos de las sierras de Gúdar-Javalambre, por ejemplo, eran capaces de apacentar unas 150.000 ovejas en Teruel y 50.000 en Albarracín en régimen de trashumancia. Vid., CASTÁN ESTEBAN, J. L., *Pastores turolenses...*, *op.cit.*, p. 202.

¹⁶²⁵ De esos 97 ganaderos declarantes, de dentro del muro viejo eran 20; de la población, 34; 5 de El Burgo; 2 de Monzalbarba (aunque solo manifestó ganado uno); 11 de La Muela; 4 de Peñaflo; 9 de Perdiguera; 1 de Utebo; 1 de Villanueva y 10 de Villamayor.

que afectaron de una forma catastrófica. El ganadero que más cabezas manifestó fue Joan Moncayo con un total de 2.600 cabezas (dentro del muro viejo) frente a las solo 15 que manifestó Joan Barba, vecino de Villamayor. Encontramos también que, en lugares como Utebo, Villanueva o Monzalbarba solo manifiesta un solo ganadero, seguramente el administrador de las carnicerías en ese momento. La situación debió ser tan dramática que incluso se solicitó que ese año la dehesa abriera antes y que no solo pudieran entrar las ovejas de vientre, sino todo el ganado. No obstante, en el año 1545 la cabaña parece recuperarse parcialmente al declararse un total de 65.565 cabezas de ganado por parte de 84 declarantes, detectándose un incremento en el número de cabezas manifestadas dentro del muro viejo (se pasó de 16.320 en 1544 a 19.673 en 1545), de la población (igualmente se pasó de 23.155 a 28.907 cabezas) y de los barrios rurales, que pasaron de manifestar 14.025 cabezas en 1544 a manifestar 16.885 en 1545.

Es importante subrayar, en relación con lo anterior, cómo la principal causa de mortandad ovina en el siglo XVI, entre otras cosas, era la falta de pasto, motivada por las fuertes heladas invernales que privaban de sustento a los ganados o le impedían moverse. Luego se hallaban también las “viruelas” y demás tipo de enfermedades que no siempre se registran en la documentación. En este sentido, la disponibilidad de pastos garantizaba la primera de las opciones en caso de contagio: el aislamiento del ganado enfermo, la posibilidad de trasladar a esa parte de rebaño a zonas alejadas, si la climatología, pensemos en las grandes nevadas, no lo impedía. No hay que descartar que unas condiciones ambientales favorables influyesen positivamente en una menor incidencia de las epidemias, si bien es cierto que el traslado del ganado contribuía también a la difusión de algunas epizootias, como la viruela, ya que no solo los pastizales, sino también las cabañeras eran focos de contagio¹⁶²⁶. Por ejemplo, en 1546 los ganaderos pidieron se abriera antes la dehesa por encontrarse el ganado enfermo. Solicitud que fue rechazada para preservar el pasto invernal. No obstante, se dispuso un lugar para el ganado enfermo, aunque la medida parece

¹⁶²⁶ La despreocupación por la sanidad animal no es solo un problema historiográfico. Tampoco durante el Antiguo Régimen la salud del ganado parece que mereciera especial atención. Ni siquiera Caja de Leruela en su apasionada defensa de la ganadería hace mención alguna a las enfermedades del ganado. Vid., RODRÍGUEZ GRAJERA, A., «El modelo de " sanidad animal preventiva" en Castilla durante la Edad Moderna», en LÓPEZ-SALAZAR, J. y SANZ CAMAÑES, P. (Coordinadores), *Mesta y mundo pecuario en la Península Ibérica durante los tiempos modernos*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2011. pp. 151-174.

que no surtió el efecto deseado porque en 1547 todavía persistía el problema instando a que los ganados enfermos permanecieran en los acampos para que no les faltase el alimento¹⁶²⁷.

Recordemos que en Aragón el mayor enfriamiento no se produce en el siglo XVII, sino en el primer tercio del siglo XVI. No se percibe un enfriamiento continuado entre los siglos XVI y XIX, pero sí intensas crisis frías de unas décadas de duración, especialmente bien manifestadas en Aragón en el primer tercio del siglo XVI y en la segunda mitad del siglo XVII. También se detectan crisis frías de menor magnitud en las décadas de los sesenta y setenta del siglo XVI¹⁶²⁸. En esos dos periodos las temperaturas cayeron, documentándose un tramo más cálido entre 1525 y 1555, cuando en los tres meses de invierno se experimentó una subida de 0,3 a 0,6 grados. Por lo que respecta a las precipitaciones, se produjo una caída de estas entre 1535 y 1570, con otra crisis seca desde 1590. Eso significa que en el siglo XVI se combinaron la bajada de temperaturas y las precipitaciones a principios y finales de siglo, y una moderación térmica y falta de lluvias a mediados de siglo¹⁶²⁹. Esto debió repercutir en la presión sobre la dehesa de Zaragoza que fue menor entre 1540 y 1550 (recuérdese el mínimo registrado en 1544¹⁶³⁰) y entre 1559-1563 que desciende el número de cabezas declaradas. En este sentido, no hay duda de que, a mayor número de cabezas declaradas, mayor era la presión sobre la dehesa.

Así se observa, por ejemplo, en el gráfico 5, donde constatamos esas crisis frías, especialmente, en la década de los años 30 (precisamente uno de los mínimos en las declaraciones, como ya hemos visto, se registra en el año 1537) y en la década de los 40. Igualmente, la crisis fría se dejó notar mucho más en la década de los años 60 que, en los años 70, que se alcanza el techo de cabezas manifestadas¹⁶³¹. En el caso que nos ocupa estas

¹⁶²⁷ FACI LACASTA, P., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 486-488; 513-516.

¹⁶²⁸ LÓPEZ MARTÍN, F., et al., *Atlas climático de Aragón, Zaragoza: Dpto. de Medio Ambiente, Gobierno de Aragón, 2007*, pp. 197-199.

¹⁶²⁹ SAZ SÁNCHEZ, M.A., «*Temperaturas y precipitaciones en la mitad norte de España desde el siglo XV*» ..., *op.cit.*, pp. 40-61; PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, *op.cit.*, p. 189.

¹⁶³⁰ Precisamente, ese año se crearon nuevos acampos en la dehesa, como hemos mencionado más arriba: Alcantarillas, Val de Espital, Las Cimas y El Gran Cubilar.

¹⁶³¹ Por lo que respecta a la vecina Castilla, algunos mínimos significativos contiene la curva de la evolución de los efectivos merinos: el primero se sitúa en 1521 consecuencia de las razias practicadas por los comuneros. Pero la recuperación será rápida y no se discernirán más que dos descensos de menor amplitud, justamente para los años 1537 y 1544. Durante los años finales del reinado de Carlos el descenso es espectacular, los puntos de mínima son tres: 1551, 1559 y 1562. Las causas pueden ser dos: la rigurosa sequía de 1559 y que el precio anual de la fanega de trigo

situaciones podían prolongarse durante varios años. Los duros inviernos en el Valle del Ebro, sumados a la falta de parideras que protegieran a los ganados en los acampos, provocaron una fortísima mortalidad entre el ganado. Ante este tipo de contingencias la Casa entraba en una negociación con el Concejo de la ciudad en temas como la renegociación al alza de la libra de carne, la prórroga sobre la obligación de abastecer a las carnicerías de Zaragoza o la solicitud de construir un mayor número de parideras en la dehesa, como sucederá en 1697 cuando la Casa presenta un Memorial al Concejo solicitando la construcción de 18 parideras, con capacidad cada una para 750 ovejas, para una mejor conservación de los ganados. Otra opción era cerrar la dehesa más tarde, retrasando la partida de los ganados.

En el otro extremo, como puede observarse en los gráficos 4 y 5, el pico de cabezas manifestadas se alcanza en el año 1570 con un total de 134.590 cabezas declaradas y, sobre todo, el año 1577 en el que se declararon un total de 135.885 cabezas, convirtiéndose en el techo de las declaraciones en el siglo XVI¹⁶³². De esas 135.885 cabezas, 127.205 fueron manifestadas solo en Zaragoza por 92 ganaderos. En este punto es interesante observar algo que ya apuntábamos antes: el creciente peso de los ganaderos de la ciudad con respecto a los barrios con el paso del tiempo. Así, por ejemplo, en el año 1577 el 93,6% del ganado se declara en Zaragoza, frente al 73,7% en el año 1544.

También es interesante constatar cómo el ascenso de la cabaña en los años 70 (con dos picos en 1570 y 1577, como se aprecia en el gráfico 5) también se ve reflejado en el número de cabezas de ganado por acampo, con cargas por acampo muy altas, entre 1.650 y

alcanzó los 366,2 maravedies. La hierba, escasa y encarecida, frenó la trashumancia. Pero, en términos más generales, de 1550 a 1580, los documentos financieros en tiempos de Felipe II revelan un gran aumento de la población y, a causa de ello, una ocupación sistemática de las tierras mediocres, esto es, de los montes. No obstante, es necesario matizar estas estimaciones globales midiendo la importancia de las diversas corrientes de trashumantes. Se puede concluir pues que la cabaña real, la de la gran trashumancia, contaba con un número de merinos que oscilaba entre dos millones y medio y los tres millones en el siglo XVI, y de 1,7 a 2 millones antes de 1650. Y, segundo, los estantes, en el siglo XVI, eran de 1 a 1,5 millones de cabezas. Vid., LE FLEM J.P., «Las Cuentas de la Mesta (1510-1709)», *op.cit.*, p. 30-38.

¹⁶³² Para Castilla se manejan otras cifras teniendo en cuenta el volumen de la cabaña mesteña y la extensión de Castilla. LE FLEM J.P., «Las Cuentas de la Mesta (1510-1709)», *op.cit.*, p. 28, estima que durante el reinado de Carlos I recorrerían la meseta entre 2.500.000 y 3.000.000 de cabezas de ganado, mientras que en los de Felipe IV serían entre 1.500.000 y 2.000.000 de cabezas.

2.700 cabezas¹⁶³³, tal y como sucedió años antes entre 1546 y 1548¹⁶³⁴, así como en el número de poseedores que compartían los acampos, que también se incrementó notablemente si comparamos el número de poseedores de acampos en los repartos de los años 1543 y 1549 con los de 1570¹⁶³⁵. No está de más recordar, llegados a este punto, que a mediados del siglo XVI la carga por acampo oscilaba entre las 1.000 cabezas en la dehesa de Garrapinillos y las 1.200-1.500 en las Alcantarillas. Si la extensión de la dehesa era de unas 60.000 hectáreas y el número de acampos unos 42, los campos podían albergar un mínimo de 42.000 ovejas de hijos y un máximo de 60.000. No obstante, el crecimiento de la cabaña, con declaraciones siempre por encima de las 80.000 cabezas durante el siglo XVI, hará que la presión sobre las hierbas aumente. Lo anterior significa además que en torno el 60-62% de la cabaña manifestada durante la centuria tenía cabida en la dehesa, si comparamos los manifiestos totales con los manifiestos de hijos¹⁶³⁶.

Las razones de este crecimiento, especialmente en los años 70, son diversas. En primer lugar, el número de declarantes aumenta considerablemente si nos fijamos en el gráfico número 6. En 1570 declararon 162 ganaderos y en 1577 lo hicieron 108. No obstante, el pico no lo encontramos en esos años. El año que declararon un mayor número de ganaderos fue en 1566 con un total de 172 declarantes, seguido de año 1570 con 162 y 1524 con 159 declarantes. Por ejemplo, los picos en los años 1566 y 1570 se explican porque en esos años se permitió declarar a los pastores de los ganaderos para controlar más los ganados que accedían a los pastos¹⁶³⁷. Lo que parece claro es que el crecimiento de la cabaña no puede

¹⁶³³ Si nos fijamos en el reparto de acampos de 1570, salvo Val de Piedra que albergaba 990 cabezas para dos poseedores, la carga de los 36 acampos restantes se sitúa por encima de las 1.600 cabezas. La Saladilla sería el acampo con mayor carga, 2.585 cabezas a repartir entre 5 ganaderos. Vid., PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, *op.cit.*, p. 324, tabla 3.

¹⁶³⁴ En 1548, por ejemplo, se adjudicaron 1.000 cabezas en cada acampo de Garrapinillos, excepto la Casa de Cantavilla con 800. Vid., A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f.220r-222r.

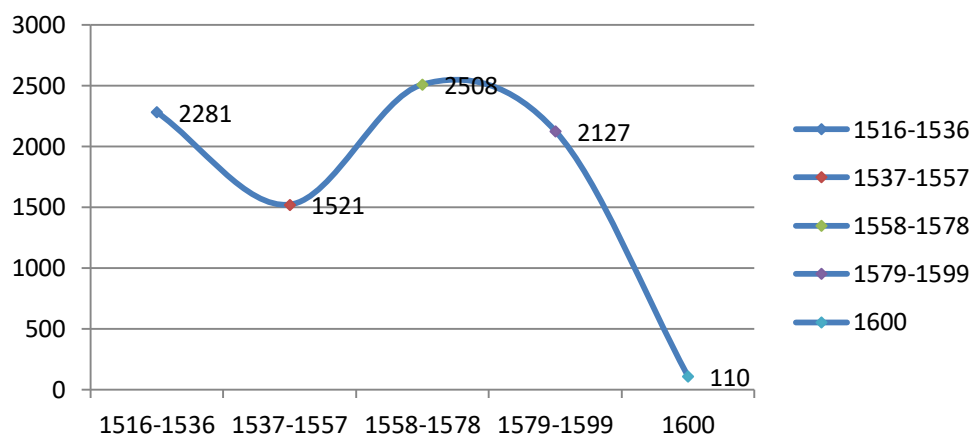
¹⁶³⁵ En 1570 encontramos 133 poseedores que comparten acampos, frente a los 38 que encontramos en 1543 (con 101 declarantes ese año) y los 44 que hallamos en 1549 (ese años manifestaron 105). Ni que decir tiene que el número de acampos también varió: 22 en 1543, 25 en 1549 y 37 en 1570. Vid., PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, *op.cit.*, pp. 322-325, tablas 1-3.

¹⁶³⁶ Así, por ejemplo, en 1535 el porcentaje de cabezas que albergaba la dehesa respecto al total manifestado era de un 29%; en 1551 de un 56%; en 1562 de un 62%; en 1570 del 58,9%; en 1577 del 56%; en 1589 del 62% y en 1590 del 67%.

¹⁶³⁷ Véase A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45-1, *Ordinaciones de 1589*, título XV-3, p. 56. Las ordinaciones se este año ya recogen la obligación de los pastores a manifestar su ganado, al igual que hacían el resto de los ganaderos de la ciudad, indicando la señal de oreja y hierro que tuvieran, dónde y a quién los habían comparado y si eran suyos o de quién.

explicarse solo a partir del incremento en el número de declarantes, si bien es un factor para tener en cuenta. En este sentido hemos de pensar que no todos los años declaran la totalidad de los ganaderos de la ciudad y en los manifiestos hay ocasiones en las que los ganaderos manifestaban en grupo y no individualmente. Todo ello explicaría las fluctuaciones que pueden apreciarse en el gráfico 6 en el número de ganaderos que manifestaban. Seguro que debió haber ganaderos que no les era necesario declarar al disponer de pasto para su ganado en otro lugar que no fuera la dehesa. Esto significa que es muy probable que los manifiestos de ganado no recojan la totalidad de la cabaña zaragozana, posibilidad que contemplan las ordenaciones de la cofradía¹⁶³⁸. Pensemos, por ejemplo, en aquellos acampos de la gran dehesa expuestos al mal tiempo y desprovistos de protecciones para resguardar al ganado, como los cercanos a los altos de La Muela. Sin duda, era un riesgo llevar a pastar a las reses a esa zona, por lo que no hay que descartar el que algunos ganaderos buscaran pastos alternativos en otras zonas más resguardadas o decidieran estabular su ganado. En cuyo caso no figurarían en los manifiestos¹⁶³⁹.

GRÁFICO 7: TOTAL DE GANADEROS QUE MANIFIESTAN POR AÑO AGRUPADO (1516-1600)



¹⁶³⁸ Véase A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45-1, *Ordenaciones de 1589*, título XV-1, p. 55; *Ordenaciones del año 1511*, *op.cit.*, Estatuto 39; *Ordenaciones del año 1458*, *op.cit.*, Estatuto XVII; *Ordenaciones del año 1686*, *op.cit.*, Estatuto CXVI.

¹⁶³⁹ Esto mismo ha constatado SÁNCHEZ CADEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, *op.cit.*, p. 103, para el siglo XVII.

Si nos fijamos en el gráfico 7, se observa claramente cómo el mayor número de declarantes se sitúa entre los años 1558-1578 (más de dos mil quinientos), frente a los años con menor número de declarantes que se sitúan entre 1537-1557. El promedio de ganaderos que declararon anualmente durante el siglo XVI fue de 109,6, una media que se mantendrá durante el siglo XVII¹⁶⁴⁰. Con tres picos muy claros en los años 1524, 1566 y 1570, y dos mínimos en 1516 y 1520, con 67 y 80 declarantes respectivamente. Vista así la evolución en el número de ganaderos que manifiestan, parece existir una correspondencia con los años que experimentaron un mayor crecimiento en la cabaña. Si volvemos al gráfico 4, los años con mayor crecimiento de la cabaña se sitúan entre 1558-1578 y 1570-1600. Mientras que el mínimo en los manifiestos se sitúa entre 1537-1557, coincidiendo con los años con menor número de declarantes.

Ahora bien, el crecimiento del ganado se debió también a otros factores. Así como las fluctuaciones obedecen también a otras motivaciones. Respecto a las fluctuaciones, Jorge Sánchez¹⁶⁴¹ en su tesis doctoral señala un aspecto que merece la pena analizarse. Él sostiene que la compraventa de ganado, que era una práctica muy habitual en los siglos XVI y XVII, podía provocar un fuerte desequilibrio en las cantidades de las cabañas, si bien es un fenómeno muy difícil de documentar a partir de los libros de Actos Comunes de la Casa. No obstante, operaciones de este tipo pueden suponer un aumento de las cabezas declaradas de hasta 25.000 en un año. Además, pensemos que la cría de ovejas es una actividad ya de por sí con fuertes fluctuaciones en lo que se refiere a sus efectivos, como al número de propietarios declarantes. Factores políticos, económicos, sociales, además de los medioambientales, a los que ya nos hemos referido, explican también estas fluctuaciones que terminarán por estimular la creatividad e innovación de los ganaderos zaragozanos en aras de la autorregulación. Por ello era tan importante contar el ganado, evaluar y tasar las hierbas, abrir y cerrar la dehesa convenientemente, declarar el ganado que se iba a sacrificar, conocer

¹⁶⁴⁰ En el siglo XVII, el número de declarantes sigue la misma tendencia: en torno a los 113 ganaderos, si bien entre 1625 y 1640 hubo una fuerte entrada de ganaderos pertenecientes a la oligarquía urbana y a la nobleza. Vid., SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., p. 138; PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op.cit., p. 136.

¹⁶⁴¹ Ídem, p. 102.

el número de cofrades, etc. Un sistema complejo que aparece descrito en los diferentes manifiestos.

En este sentido ya hemos visto el inmenso esfuerzo de la Casa por intentar equilibrar demografía con recursos, utilizando la expresión de la profesora Esther Pascua, y cómo su preocupación fue evitar cualquier desequilibrio entre el número de animales y la disponibilidad de pasto. Se trataba de garantizar la sostenibilidad del negocio, garantizando que todos los cofrades y demás ganaderos de la ciudad tuvieran acceso al pasto, que las hierbas no se agotaran y que sus hermanos cofrades tuvieran acceso cada vez más exclusivo a las infraestructuras pecuarias (la preocupación por el agua es prácticamente obsesiva)¹⁶⁴². El cuidado de cañadas y abrevaderos era un tema fundamental para el mantenimiento y crecimiento de la cabaña zaragozana. Sobre todo, desde finales del siglo XV con el crecimiento de la cabaña y de las áreas de cultivo de la mano del crecimiento demográfico. Las tensiones por el uso del agua serán frecuentes. Por ello se confía desde el principio, vía privilegio, al Justicia de la Casa la defensa de estos derechos considerados accesorios al de pasto, ya que si no resultaría imposible pastar en lugares muy alejados de la ciudad. No obstante, no solo se reivindicará el agua, sino también el acceso a la misma (un descansadero y pasto alrededor)¹⁶⁴³. Lo que sugiere que la zona de pastos de la Casa se articulaba en torno a una red de abrevaderos y balsas, dado que los ríos ni siquiera eran capaces de cubrir la zona de cultivos. Lo anterior, continuando con una tradición milenaria, se tradujo, junto a la roturación, en la ardua tarea a lo largo del siglo XVI de ampliar el regadío primero para atajar la sequía y después para incrementar la productividad¹⁶⁴⁴.

¹⁶⁴² Respecto a los abrevaderos, el término municipal contaba con un total de 44 de agua corriente en los ríos Ebro, Gállego, Huerva y en las distintas acequias. Por su parte, el Justicia de Ganaderos tenía derecho, junto con los jurados de la ciudad, 25 abrevaderos de los lugares circundantes y un total de 36 balsas de sangre (reservadas de forma exclusiva a los vecinos de la ciudad y sus barrios) estratégicamente situadas. A estas balsas habría que sumar las balsas particulares de los barrios y cuatro más en el término de Zuera, cinco en El Castellar y dos en Longares. A este respecto las ordinaciones de la Casa ordenaban al Justicia su visita e inspección, incluidos los del reino, y prohibían su uso por parte del ganado grueso, ya que las balsas de sangre estaban destinadas exclusivamente para el ganado menor. Vid., A.C.G.Z., Caja 83 / lig. 45-1, *Ordinaciones de 1589*, título II-1 y 2, p. 47 y 48; FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza, historia y actualidad», *op.cit.*, p. 80.

¹⁶⁴³ FERNÁNDEZ OTAL, J.A., «En pos del agua...», *op.cit.*, pp. 263.

¹⁶⁴⁴ Esta labor fue impulsada, sobre todo, por lo concejos, convertidos en los principales agentes del cambio agrario. Los riegos se expandieron por todas partes: Caspe, Alcañiz, El Burgo, Zaragoza (Acequia Imperial en 1529), Luceni, Rueda, Urrea, Plasencia, Tauste, Huesca, Barbastro, etc. Vid., COLÁS LATORRE, G., *La Corona de Aragón en la Edad Moderna*, Arco libros, 1998, p. 18.

Según el Fuero 2º *De Pascuis*, los trashumantes tenían derecho a abrevar dos veces en los ríos de los términos por los que atravesaban, una vez aguas abajo y otras aguas arriba del pueblo¹⁶⁴⁵. Seguramente, la construcción de la red de balsas se inició ya en el siglo XIII. Sin embargo, no hay constancia documental de ella hasta las inspecciones de abrevaderos de los años 1350 y 1373¹⁶⁴⁶. En el siglo XVI, la Casa tenía alquiladas a particulares las balsas de Alberuela, Miguel Dara, la de Catalina Garín, La Carbonera, El Royal y la de Pedro Calvo, por unos cien sueldos anuales¹⁶⁴⁷. Un gasto al que había que sumar la limpieza de las balsas que solía hacerse cada dos años y que no era barato¹⁶⁴⁸.

Y para conseguir este equilibrio era necesario, además, que el número de cofrades, de beneficiarios, estuviera controlado para que, entre otras cosas, el número de ovejas, sobre todo, no estuviera por encima del de hierbas. En el capítulo siguiente abordaremos el tema de las altas y de las bajas, pero es claro que durante el siglo XVI el número de cofrades creció, así como el número de ovejas. Recordemos que el promedio de ganaderos que declararon durante el siglo XVI fue 109. Sin embargo, el número de asociados se mantuvo dentro de unos límites que garantizaran la sostenibilidad, lo que permitió evitar una presión descontrolada sobre los recursos.

Ahora bien, no solo un número excesivo de declarantes podía ser peligroso para la supervivencia de la Casa, también un número excesivo de animales podía generar preocupación entre los ganaderos al poner en peligro el equilibrio entre demografía y recursos, entre viabilidad económica y usufructo. Esto es importante subrayarlo porque la “salud” de la institución dependía más del equilibrio anterior que de un número elevadísimo

¹⁶⁴⁵ Ídem, pp. 254.

¹⁶⁴⁶ A.C.G.Z., Cartulario grande, ff. 47-59v. Publica CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 84, pp. 185-200. *El concejo de Zaragoza y sus ganaderos proceden a inspeccionar los abrevaderos que les corresponden en los términos de Épila y Ricla, 16-23 de diciembre de 1350*. El 30 de octubre de 1355 se visitaron los abrevaderos de Calatorao. Vid., A.C.G.Z., Cartulario grande, ff. 124-125. Publica CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, *op.cit.*, doc. 86, pp. 203-205.

¹⁶⁴⁷ FACI LACASTA, P., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 166. Véase también PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, *op.cit.*, pp. 252-255.

¹⁶⁴⁸ En los registros de Actos Comunes es fácil encontrar menciones a la limpieza de las balsas de forma aleatoria. Sabemos, por ejemplo, que en 1546 se limpiaron las balsas de la Venta del Coscón y Alcantarillas; en 1548 la del Piojo; en 1550 la de Miranda y Val podrida y en 1554, se escombra la balsa Nueva. Vid., FACI LACASTA, P., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 52, 492-498 y 550-553. La noticia también la recoge PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, *op.cit.*, p. 255, nota 79.

de cabezas manifestadas anualmente, por extraño que parezca. Un número excesivo de cabezas suponía un costo de mantenimiento elevadísimo, así como un agotamiento de los recursos, especialmente la hierba. Lo que a la postre hipotecaría el futuro de la institución. Por ello durante el siglo XVI se puso tanto cuidado en que la carga ganadera no sobrepasara la oveja por hectárea, una cifra que no se sobrepasará hasta llegados el primer cuarto del siglo XVII. Una carga que era muy importante, ya que, junto a la tipo de terreno, determinaba la calidad de la hierba y esta, a su vez, determinaba el número de cabezas que podían mantenerse anualmente.

En los manifiestos, es indudable, que también se va comprobando el pulso de la institución, su reacción y comportamiento ante determinados acontecimientos, su evolución y maduración como institución. Por ejemplo, es claro el aumento de la cabaña en la segunda mitad del siglo XVI en lo que puede considerarse como una época de esplendor para la Casa. Una etapa de bonanza económica para la institución que se ve reflejada, entre otras cosas, en la construcción del casón nuevo en 1556, en la creciente presencia del patriciado urbano entre el tejido social de la Casa¹⁶⁴⁹, en el incremento de las actuaciones del Justicia de Ganaderos en lugares de realengo o en la publicación de las ordenaciones del año 1589, las primeras impresas, en un claro intento de difundir su estructura de poder en la totalidad del reino. Y ya que hablamos de poder, sin duda alguna, uno de los símbolos del Justicia de Ganaderos que mejor representa su poder es el cadalso y horca que poseía en el camino del Cascajo¹⁶⁵⁰ (actual barrio de San Gregorio), y que aún hoy se conoce como Horca de los ganaderos¹⁶⁵¹.

¹⁶⁴⁹ El profesor Eliseo Serrano ha escrito que «los mercaderes aragoneses vieron en la endogamia un fortalecimiento de su poder económico, en el ennoblecimiento una de las máximas aspiraciones sociales y en la presencia en el Concejo de Zaragoza, Casa de Ganaderos y Diputación del Reino, su meta política. Quizás sean estos tres aspectos los que mejor expliquen la verdadera altura de lo que ha venido en llamarse burguesía mercantil aragonesa y también algo de la extinción del capital mercantil aragonés». La cita en GASCÓN PÉREZ, J.; COLÁS LATORRE, Gr., *La rebelión aragonesa de 1591*, Tesis Doctoral, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2000, p. 425. Disponible en: <https://zaguan.unizar.es/record/7025>.

¹⁶⁵⁰ El Cascajo era una de las tres grandes partidas del término del Gállego, situado a ambas orillas de este río, con abundancia de olivos. Véase FALCÓN PÉREZ, M.^a I., *Zaragoza en el siglo XV ...*, *op. cit.*, p. 131. Véase además ASSO, Ignacio de, *Historia de la economía política de Aragón...*, *op. cit.*, pp. 56-58.

¹⁶⁵¹ En Zaragoza existían dos horcas. Una era la de la Justicia real, utilizada por el Concejo y el Justicia de Aragón, que se hallaba ubicada en la Plaza del Mercado, convirtiéndose así en escenario y mudo testigo de los castigos corporales aplicados a los reos, de las ejecuciones y, tras la implantación del Santo Oficio, de los autos de fe, así como de otros espectáculos y festejos de carácter lúdico (juego de Tablas, justas entre caballeros, etc.). La otra era la del Justicia de Ganaderos, que se hallaba en un emplazamiento estratégico, en el descansadero de las Coronas del Cascajo, lugar muy frecuentado por los pastores en la ruta de la cabañera que partía de Zaragoza hacia la villa de Zuera,

Allí eran ajusticiados aquellos reos condenados, casi siempre, por el asesinato de algún pastor o guarda¹⁶⁵². Todo esto convertía a los patíbulos en lugares estremecedores donde era frecuente hallar sin ninguna protección las carnes y huesos de los allí sentenciados, quedando los cadáveres expuestos a la suerte de perros y otros animales. Así, en el Capítulo celebrado el 28 de octubre de 1544:

Fue puesto en caso que attento que la forqua de la dicha confraria y cassa de ganaderos esta sin ningun embarramiento y las carnes y guessos de los alli sentenciados por discurso de tiempo se vienen a caher y descoyuntar y caydos los perros y otros animales brutos pueden comer dichas carnes o guesos de dichas personas sentenciadas, en poca caridad de proximos fue determinado por los dichos señores confrayres y capítol y mandado cerrar y que se tapié y cierre a la redonda de dicha forqua lo que fuere menester para la conservacion de las carnes y guessos de los tales sentenciados a costas de la dicha confraria y casa de ganaderos¹⁶⁵³.

En la evolución que experimenta la cabaña zaragozana entre 1516 y 1525, también detectamos importantes acontecimientos en el devenir de la institución. Si volvemos a fijarnos en el gráfico 5, el crecimiento que experimenta la cabaña en esos años es manifiesto. Pasamos de las 68.306 cabezas manifestadas en 1516 a las 108.620 cabezas en 1524. Estamos hablando de que el número de cabezas casi se duplicó (se multiplicó por 1,5). Entre las causas que nos permiten explicar este crecimiento, se halla el número de altas en la cofradía en 1524. Ese año se manifestaron 108.620 cabezas por parte de 130 ganaderos (recordemos que es muy difícil conocer el número exacto de declarantes porque muchas veces declaraban en

a una distancia de algo más de una legua de la ciudad. Vid., GRACIA ARMISÉN, D. y RAMOS AMIGOT, D., «Una manifestación de poder en el Aragón del Quinientos: la Horca de los Ganaderos» ..., *op. cit.*, p. 151.

¹⁶⁵² Sin embargo, los castigos no siempre acarreaban la ejecución del acusado, sino que en ocasiones se aplicaban otro tipo de penas corporales, tales como los azotes, la mutilación de alguno de los miembros —normalmente las manos o las orejas—, o incluso el destierro. Sirva como ejemplo el caso de Martín Salvatierra, condenado a destierro del Reino en 1531 (A.C.G.Z., Actos Comunes, 1516-1536, leg. 19, f. 258). También el caso de Pep Martín, condenado a destierro por cierto delito cometido contra un pastor de Jerónimo Ruiz en el Capítulo celebrado el 15 de abril de 1543 (A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 45v). Por último, el caso del pastor Ramón de Serralonga, cuyo destierro fue perdonado en el Capítulo del Ligallo celebrado el 9 de abril de 1577, para que pudiera ganarse la vida sirviendo a algún amo (A.C.G.Z., Actos Comunes 1569-1580, leg. 23, f. 229).

¹⁶⁵³ A.C.G.Z., Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, f. 195v.

grupo) y se registraron nueve altas en la cofradía. Entre las nuevas incorporaciones encontramos a poderosos ganaderos: al conde de Belchite, que manifestó 2.000 cabezas; a la condesa de Ribagorza, que manifestó otras 2.000 cabezas y al abad de Veruela que manifestó 2.560 cabezas. Sin duda, la entrada de estos poderosos ganaderos (juntos suman 6.560 cabezas) se dejó notar en la cifra total manifestada y explicaría el incremento con respecto al año 1523 en el que se manifestaron 95.212 cabezas. Eso significa que el 2,3 % de los declarantes controlaban el 6% de la cabaña. Las cifras quizá no digan mucho, pero muestran un intento por parte de la nobleza titulada por hacerse con las riendas de la Casa y convertirse en grandes beneficiados del aparato privilegiado de la institución. Ese año, entre los ganaderos que declaran, destacan el señor de El Castellar, que manifestó 2.000 cabezas; el monasterio de santa Fe que declarará 3.800 cabezas; el señor de Luceni, que manifestó 3.830 o los señores de Pradilla, Bárboles o Torrecilla que, entre los tres, manifestarán un total de 2.250 cabezas. Entre todos los señores manifestaron un total de 18.440 cabezas, el 17% del total declarado, a las que habría que sumar las 1.600 cabezas del Justicia de Aragón (Mosén Juan de Lanuza).

A partir de 1520 existe un punto de inflexión en la tendencia. Se pasa de 74.820 cabezas en 1520 a 96.294 en 1521. Semejante incremento se explica, entre otras cosas, por el aumento del número de declarantes (se pasa de 78 en 1520 a 122 en 1521) que lleva implícito las 46 altas que se producen en la cofradía entre 1522 y 1523 (12 en 1522 y 34 en 1523). No hay nada comparable hasta el año 1534 en el que se produjeron 26 bajas o salidas de la cofradía, cuyo efecto se dejará notar en los totales, unido a la aparición de enfermedades en el ganado entre 1535 y 1544. En esos años apenas se sobrepasa la cifra de 60.000 cabezas. Si bien no se conservan los manifiestos de los años 1537 a 1542, el crecimiento se muestra contenido hasta 1546.

Si volvemos al gráfico 5, nos damos cuenta de que la gráfica se hunde en el año 1525 hasta las 87.220 cabezas, experimentándose un descenso de prácticamente 20.000 cabezas respecto al año anterior. Intentando determinar las causas de esta caída, encontramos algunos indicios. Ese año dos ganaderos importantísimos dentro del tejido social de la Casa experimentan una caída brutal en las cabezas que acostumbraban a declarar. Así, por ejemplo,

el notario Ximeno Gil (que ocupó los cargos de Justicia, consejero y procurador general entre 1514 y 1528)¹⁶⁵⁴ manifestó ese año solo 1.750 cabezas, cuando entre 1517 y 1524 había declarado un promedio de 2.711 cabezas. Algo similar ocurre con Joan Coscón, señor de Mozota (quien también ocupó el cargo de consejero en la cofradía¹⁶⁵⁵), que solo declara ese año 1.000 cabezas, cuando entre 1516 y 1524 había declarado un promedio de 3.509 cabezas. A ese descenso considerable en el número de cabezas declaradas por estos importantísimos ganaderos, hay que sumarle la muerte de don Anthon Agustín, mercader y vicecanciller, que a partir de 1522 deja de manifestar (desde 1521 lo hará su esposa en su nombre). Agustín era muy reconocido en la sociedad de su época, ocupando el cargo de Justicia de Ganaderos en dos momentos (entre 1511-1513 y entre 1516-1518). Entre 1516 y 1522 manifestó un total de 24.143 cabezas de ganado, con un promedio de 4.023 cabezas declaradas por año. Era el propietario con mayor número de cabezas en la ciudad en aquel momento, por encima, incluso, del monasterio de santa Fe que es otro de los grandes propietarios. No obstante, el descenso en el número de cabezas declaradas no deja de ser llamativo, máxime si tenemos en cuenta que en ese año declararon 135 ganaderos (cinco más que el año anterior que registró 108.620 cabezas declaradas) y se dieron 10 altas (una más que el año anterior). Es claro que hay cosas que se nos escapan para poder interpretar adecuadamente estas fluctuaciones. Los números indican con claridad cómo la ganadería era una actividad expuesta a fuertes fluctuaciones en el número de cabezas declaradas, así como en el número de propietarios, mostrándose muy sensible a cualquier cambio coyuntural, fuera del tipo que fuese. Además, la capacidad reproductiva del ganado en el siglo XVI estaba muy lejos de la actual, por lo que era imposible recuperar la cabaña en un solo año. Había que esperar como mínimo tres años para que una oveja tuviera un cordero. Ciclos de tres años en la cría del ganado que se observan claramente en las gráficas. Casi todos los picos van precedidos por estos ciclos de tres años.

Lo cierto es que la Casa, como apreciamos, así como los ganaderos de Zaragoza, fueron protagonistas o testigos privilegiados de un sinfín de acontecimientos vinculados a la

¹⁶⁵⁴ Fue Justicia de Ganaderos entre 1514-1516; consejero entre 1520-1522 (véase el Apéndice I) y procurador general entre 1526 y 1528.

¹⁶⁵⁵ Véase el Apéndice I. Es llamativo el descenso de cabezas de manifestadas por el señor de Mozota entre 1525 y 1533 que declara una media de 833 cabezas, una cifra muy lejana de las 4.440, por ejemplo, que declaró en 1521. En 1532 solo declaró 520 cabezas y en 1533, 570 cabezas.

ciudad: desde visitas reales a guerras, pasando por alteraciones o sitios. Al margen de la guerra de la Independencia, uno de los acontecimientos que sacudió más fuerte a la ciudad desde su fundación fue la rebelión aragonesa de 1591. Fueron días tristes: motines de los días 24 de mayo y 24 de septiembre de 1591, ocupación del reino por un ejército castellano, ejecución del Justicia de Aragón, represión inquisitorial¹⁶⁵⁶ y las ya mencionadas Cortes de Tarazona de 1592. Lo acontecido durante esos meses tras la llegada de Antonio Pérez fue la culminación, el desenlace inevitable, de un siglo de tensiones entre el reino y la monarquía. La represión fue cruel y meditada cuidadosamente¹⁶⁵⁷. Empezó por el Justicia de Aragón, quien fue detenido el 19 de diciembre y decapitado, sin juicio previo, un día después. Al mismo tiempo eran detenidos y enviados a Castilla el duque de Villahermosa y el conde de Aranda. El 17 de enero de 1592 llegó el perdón real, pero eran muchos los excluidos del mismo. El 19 de octubre fueron ajusticiados *Los caballeros de la libertad*: don Diego de Heredia, don Juan de Luna, Francisco de Ayerbe, Dionisio Pérez y el pelaire Pedro Fuertes¹⁶⁵⁸.

La Casa, ante la gravedad de lo acontecido, guardó cierto mutismo. En la documentación generada, especialmente entre 1591 y 1592, no hallamos referencias directas, si bien podemos leer entre líneas. Quizá la razón se deba al temor que se había implantado en la ciudad después de lo acontecido (fueron días de mucho miedo)¹⁶⁵⁹, o al hecho de que algunos cofrades de la Casa habían tomado partido en uno u otro bando. Entre los sediciosos que lograron soliviantar al pueblo, dicen unos, ilustres héroes dirán otros, se repiten los

¹⁶⁵⁶ SÁNCHEZ NÚÑEZ, P., «Después de las Alteraciones aragonesas: Aspectos de la represión inquisitorial de la revuelta de 1591». *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 1996, N° 5, pp. 311-358.

¹⁶⁵⁷ COLÁS LATORRE, G., y SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op.cit.*, p. 632.

¹⁶⁵⁸ COLÁS LATORRE, G., *La Corona de Aragón en la Edad Moderna*, Arco libros, 1998, pp. 49-53. Sobre la rebelión aragonesa véase GASCÓN PÉREZ, J.; COLÁS LATORRE, Gr., *La rebelión aragonesa de 1591...*, *op. cit.*; GASCÓN PÉREZ, J., *Alzar banderas contra su rey...*, *op.cit.*; GASCÓN PÉREZ, J., «De las alteraciones a la rebelión: una alternativa a la interpretación "aristocrática" del conflicto entre Felipe II y Aragón en 1591», *Pedralbes: revista d'història moderna*, 2001, pp. 165-191; JARQUE MARTÍNEZ, E.; SALAS AUSÉNS, J. A., *Las alteraciones de Zaragoza en 1591*, Edicions de l'Astral, Publicaciones del Rolde de Estudios Aragoneses y El Justicia de Aragón con la colaboración de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1991; MARQUÉS DE PIDAL, P. J., *Historia de las Alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II*, Madrid, Imprenta de J. Marín Alegría, 1862-1863 (hay ed. facs. con introd. de Guillermo Redondo Veintemillas y Esteban Sarasa Sánchez e ind. De Leonardo Blanco Lalinde, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001, 3 vols. más un «Tomo clave»).

¹⁶⁵⁹ «Cada día se yvan prendiendo de nuevo algunas personas así por orden del Rey como del Santo Oficio; de manera que apenas avia quien se tuviesse por seguro». La cita del padre Murillo la recoge COLÁS LATORRE, G., «Felipe II y el constitucionalismo aragonés», *op.cit.*, p. 133.

nombres de don Martín de Lanuza, don Diego de Heredia, don Juan de Luna, Francisco de Ayerbe, Manuel Donlope, Cristóbal Frontín y Gil de Mesa¹⁶⁶⁰. Entre ellos destaca el ganadero y miembro de la Casa, don Diego de Heredia, hermanastro del conde de Fuentes. Don Diego tuvo un papel destacado durante la rebelión. Fue un revolucionario que capitalizó los acontecimientos de 1591, dicen los profesores Colás y Salas¹⁶⁶¹. Desempeñó el cargo de consejero de la Casa entre los años 1587 y 1589. En la institución ganadera su actividad se registra desde 1584, si bien ese año no manifestó ninguna cabeza de ganado, hasta 1592 que le fueron confiscadas sus cabezas de ganado (así reza literalmente en el libro de manifiestos), un total de 630 (aunque en 1591 había manifestado 1.300)¹⁶⁶². Algo similar le sucedió al Justicia de Aragón, Juan de Lanuza *menor*, al que le fueron confiscadas 1.135 cabezas de ganado en 1592¹⁶⁶³. Los Justicias de Aragón declaran ganado desde el año 1518 hasta 1591. Pero declarar ganado no implica necesariamente ser cofrade. De los cuatro Justicias que encontramos hasta 1591, solo mosén Juan de Lanuza III¹⁶⁶⁴ fue cofrade, desempeñando cargos dentro de la cofradía. Entre 1530 y 1532 fue el procurador general y entre los años 1525-1529 fue partidador de las hierbas. Mosén Juan declaró ganado desde 1518 hasta 1532, un año antes de su muerte. Solo en los años 1522 y 1524 declara con su nombre. El resto de los años figura como simplemente Justicia de Aragón. Algo similar ocurre con el resto de Justicias. Salvo en los años 1545-1553 que Ferrer Lanuza II declara con su nombre y en 1554-1557 que Juan de Lanuza IV hace lo propio, en las demás ocasiones figura solo Justicia de Aragón, sin especificar su nombre. El año que más cabezas declararon fue en 1573 cuando Juan de Lanuza IV *mayor* (Justicia entre 1554 y 1591) declaró 4.010 cabezas. En el otro extremo, el año que menos cabezas se manifestaron fue en 1558, que se manifestaron 410

¹⁶⁶⁰ GASCÓN PÉREZ, J.; COLÁS LATORRE, Gr., *La rebelión aragonesa de 1591...*, *op. cit.*, p. 180.

¹⁶⁶¹ COLÁS LATORRE, G., y SALAS AUSÉNS, J.A., *Aragón en el siglo XVI...*, *op.cit.*, p. 578.

¹⁶⁶² Don Diego de Heredia figura en los manifiestos de ganado desde el año 1584. Ese año figura que manifestó cero cabezas. No sabemos si se trata de un error del escribano. En 1585, manifestó 1.860 cabezas de ganado; en 1586, 1.800 cabezas: en 1587, 1.650 cabezas: en 1589, 1.650 cabezas; en 1590, 1.315 cabezas, de las cuales 24 eran vacas y en 1591, 1.300, de las cuales 25 eran vacas. Por lo que respecta a los manifiestos de hijos, declara ganado desde 1585 hasta 1590.

¹⁶⁶³ Sobre los Lanuza véase GASCÓN PÉREZ, J., «" Juntos como guantes": vidas paralelas de don Juan de Gurrea y don Juan de Lanuza" mayor" en las instituciones aragonesas», en *Los agentes del Estado: poderes públicos y dominación social en Aragón (Siglos XIV-XVI)*, Sílex ediciones, 2019. pp. 213-246.

¹⁶⁶⁴ Véase GASCÓN PÉREZ, J., «Los Lanuza en la sociedad aragonesa: servicio al rey, linaje y patrimonio», en COLÁS LATORRE, G. (Coordinador), *Estudios sobre la sociedad aragonesa en la Edad Moderna*, Zaragoza, Mira Editores, 2004, pp. 117-143, especialmente 134-137.

cabezas, y en 1587 que se manifestaron cero cabezas, por razones que desconocemos. Se trata, sin duda, de importantes ganaderos de ovino en la ciudad.

Como bien señala el profesor Jesús Gascón, la rebelión aragonesa de 1591 obedeció, sobre todo, a la formación de un núcleo de oposición política cuyos componentes tomaron parte en los distintos pleitos abiertos durante la década de los ochenta. Personajes como el Duque de Villahermosa, los Condes de Aranda, Belchite y Morata, don Juan de Luna, don Martín de Lanuza, don Miguel de Gurrea, don Diego de Heredia, don Pedro de Bolea, don Martín de Bolea, don Juan Agustín, don Iván Coscón o don Antonio Ferriz, por citar solo a algunos de los que intervinieron en las distintas fases de la rebelión, ya habían mostrado su descontento con la política regia años antes de la llegada de Antonio Pérez a Zaragoza¹⁶⁶⁵. Y los traemos a colación porque alguno de ellos son ganaderos, con mayor o menor vinculación a la Casa, como el conde de Belchite, Juan Agustín, Francés de Ariño¹⁶⁶⁶ (que fue uno de los mayores promotores de la oposición política a los Austria) o el mencionado Diego de Heredia. Una nómina que se incrementa si tenemos en cuenta otros miembros de la nobleza más proclives a la monarquía que también eran importantes ganaderos, mas no cofrades. Sirvan como ejemplo el conde de Sástago, don Artal de Alagón (vinculado a la Casa desde el 8 de abril de 1561), el conde de Fuentes, Carlos Fernández de Heredia o la condesa de Morata, doña Inés Mendoza.

Pero la vinculación de la Casa con lo acontecido en 1591 en la ciudad no termina ahí. Uno de sus abogados más destacados, micer Juan López de Bailo¹⁶⁶⁷, también se vio involucrado. No obstante, su participación no está clara. Como recoge el profesor Jesús Gascón, Juan López de Bailo renunció a sus oficios de Regente de la Audiencia Real y Lugarteniente de la Corte del Justicia, respectivamente, por no querer condenar a Pérez ni

¹⁶⁶⁵ GASCÓN PÉREZ, J.; COLÁS LATORRE, Gr., *La rebelión aragonesa de 1591...*, *op. cit.*, p. 522.

¹⁶⁶⁶ Don Francés de Ariño figura en los manifiestos de la Casa como declarante, sobre todo de vacas, entre 1580-1587, sin que conste que fuera cofrade o desempeñase cargos dentro de la institución. Sobre el personaje en cuestión véase: GASCÓN PÉREZ, J.; COLÁS LATORRE, Gr., *La rebelión aragonesa de 1591...*, *op. cit.*, p. 1240; GASCÓN PÉREZ, J., «Introducción al estudio de la oposición política y las redes de poder en Aragón durante la segunda mitad del siglo XVI», en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 2000, vol. 75, pp. 75-105, especialmente la pp. 98-100.

¹⁶⁶⁷ Fue abogado de la Casa en 1593 y entre 1598-1601. Véase tabla 9. No consta que fuese propietario de ganado según los manifiestos.

indisponerse con el rey absolviéndole¹⁶⁶⁸. Es poco lo que sabemos de él. No ocupó cargo relevante alguno hasta que el 5 de febrero de 1583 pasó a formar parte de la corte del Justicia de Aragón como lugarteniente. Durante el ejercicio de este cargo, fue uno de los jueces encargados de resolver el Pleito del virrey extranjero abierto a instancias de la monarquía, que pretendía poder nombrar a sus representantes en el reino sin que fueran naturales. No parece que al rey le gustara mucho su gestión y esa puede ser la razón por la que el 20 de abril de 1591 renunció a la lugartenencia alegando problemas de salud¹⁶⁶⁹.

Poco más reza la documentación salvo alguna escueta alusión. Por ejemplo, el 23 de abril de 1592 se decidió hacer inventario del archivo para comprobar los privilegios y procesos que se conservaban. La noticia no dice más. Quizá los tumultos en la ciudad a raíz de la llegada de Antonio Pérez pudieron afectar a su archivo. Cosa poco probable si tenemos en cuenta el celo con el que los ganaderos zaragozanos guardaban su documentación, pero posible porque sabemos que algunos corrales se vieron afectados¹⁶⁷⁰. No obstante, la labor de recopilación se encargó a los consejeros micer Carlos Montesa, Jerónimo Martel y Miguel Díaz de Altarriba, notario e infanzón¹⁶⁷¹. El 29 de junio se aprobó suspender todos los procesos «*por estar las tierras alteradas*» y se comunica que el consejero de la Casa Carlos Montesa estaba preso «*por cosas de su magestad*», designado al infanzón Cipriano Labrid de san Juan¹⁶⁷² como su sustituto. Micer Carlos Montesa fue, al parecer, uno de los once juristas, junto Juan López de Bailo (también abogado de la Casa) que aprobó la declaración de resistencia de la ciudad¹⁶⁷³, aunque trató de defenderse explicando la forma en que el

¹⁶⁶⁸ GASCÓN PÉREZ, J.; COLÁS LATORRE, Gr., *La rebelión aragonesa de 1591...*, *op. cit.*, p. 180.

¹⁶⁶⁹ GASCÓN PÉREZ, J., «El Justicia de Aragón en la rebelión de 1591. Una aproximación al papel de los letrados en el levantamiento aragonés contra Felipe II», en *Cuarto Encuentro de estudios sobre el Justicia de Aragón*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2003, pp. 11-27, especialmente p. 22.

¹⁶⁷⁰ La solicitud se repitió en capítulo del 28 de octubre en el que se pide más dinero para seguir arreglando los corrales. Vid. Vid., SIERRA PÉREZ, A., «El ovino, tradición y cultura en Aragón...», *op.cit.*, p. 46.

¹⁶⁷¹ En el año 1592, Carlos Montesa era abogado de la Casa, además de consejero, al igual que Martel y Díaz de Altarriba que también eran consejeros (véase tabla 9 y apéndice I), si bien desempeñaron otros cargos dentro de la cofradía.

¹⁶⁷² Cipriano Labrid fue un destacado cofrade que desempeñó los cargos de lugarteniente, consejero y mayordomo, entre otros, en los años que van de 1587 a 1599 (véase tablas 5 y 6, y el Apéndice I).

¹⁶⁷³ «La declaración de resistencia, lo cierto es que ésta fue aprobada el 31 de octubre de 1591 por una junta de once abogados a la que concurren Andrés Serveto de Aniñón, Bartolomé Díez, Diego de Funes, Bartolomé López Zapata, Juan López de Bailo, Marcos Alonso de Laserna, Jerónimo López, Carlos Montesa, Felipe Gazo, Jusepe Domínguez y Baltasar Andrés Barutel. Tres de ellos

propio Justicia le presionó para que votase a favor de la misma¹⁶⁷⁴. Esa misma actitud de defensa de la ciudad ante las tropas castellanas fue asumida a su vez por Micer Bartolomé López Zapata, abogado también de la Casa¹⁶⁷⁵. Lo cual no deja de resultar llamativo porque algunos de los abogados de la Casa claramente tomaron partida por la ciudad. En todo caso, parece que la participación de estos cofrades fue siempre a título personal, mas no institucional.

Entre la nómina de abogados de la Casa en 1593 encontramos también a Juan Cristóbal Chález, hijo de Micer Chález. Cristóbal Chález inició su carrera jurídica el 8 de junio de 1592, jurando su oficio de abogado ante la Corte del Justicia. Su padre se destacó, en su condición de abogado de la Corte del Justicia, como un fiel servidor de la monarquía. No en vano fue removido de su lugartenencia por los *Diecisietes*, buscando el amparo de la corte, que impuso su rehabilitación y posteriormente le promovió al consejo criminal de la Audiencia Real, al que perteneció entre 1593 y 1605. Desconocemos si también el abogado de la Casa, Cristóbal Chález, se encontraba en sintonía, ideológicamente hablando, con su padre quien, después de la muerte del Justicia don Juan Pueyo en 1597 fue recomendado para sustituirle por don Francisco de Aragón¹⁶⁷⁶.

Por último, entre los documentos de estos años convulsos encontramos también a un destacado cofrade, Mateo Ros, quien fue consejero de la Casa en 1596, mayordomo en varios momentos (1587-1589 y 1593-1595), además de vedalero (1589) y contador de la hierbas (1599)¹⁶⁷⁷. Al parecer, a Mateo Ros el Consistorio le entregó 50 arcabuces para hacer frente

(Micer López, Micer López de Bailo y Micer López Zapata), a los que se sumó Micer Juan García, corroboraron, a petición de Don Juan de Lanuza, que se debía resistir a Don Alonso de Vargas». Véase GASCÓN PÉREZ, J.; COLÁS LATORRE, G., *La rebelión aragonesa de 1591...*, *op. cit.*, p. 1216.

¹⁶⁷⁴ La declaración de Montesa la recoge GASCÓN PÉREZ, J.; COLÁS LATORRE, G., *La rebelión aragonesa de 1591...*, *op. cit.*, p. 1131: «El Justicia de Aragon que degollaron vino a la casa deste confessante una noche, quatro o cinco dias antes que se firmasse con los otros letrados, y le dixo que mirasse como tratava las cosas tocantes a los fueros y libertades deste Reyno, porque si no las favoreçia no podia dexar de succedelle algun grande mal. Y de que no le hubiessen muerto, por ser su amigo le avisava. Y que como a tal le advertia, porque no lo podria remediar, y que no havia sido poco haver tenido tiempo de avisalle»

¹⁶⁷⁵ Fue abogado de la Casa en varios momentos: 1587 y 1598-1601, si bien hay algunas lagunas en la documentación.

¹⁶⁷⁶ Vid., GASCÓN PÉREZ, J.; COLÁS LATORRE, G., *La rebelión aragonesa de 1591...*, *op. cit.*, p. 1314.

¹⁶⁷⁷ También era ganadero. Declaró ganado entre 1592 y 1600. Sus declaraciones oscilan entre las 700 cabezas, en 1600 y las 1.800, en 1594.

a las tropas enviadas por Felipe II. El conservador de las armas del Consistorio era Pedro López de Tolosa, quien pudiera ser hermano de Juan López de Tolosa, un destacado cofrade que ocupó los cargos de consejero, mayordomo o procurador, entre otros. A su vez, el mencionado Ros también figura entre la nómina de personas que solicitaron la defensa de los fueros ante la entrada de Vargas, por entender que este se dirigía a Zaragoza «a exercir jurisdicción y hazer agravios y daños a los vezinos y moradores della y del presente reyno»¹⁶⁷⁸. Como vemos, muchos miembros de la Casa no permanecieron impasibles ante lo sucedido en la ciudad en los años 1591 y 1592. Luego llegará el siglo XVII que significará el inicio de la contestación popular al poder del Justicia de Ganaderos, pero esa ya es otra historia.

6.2. LAS ESPECIES DE GANADO

Históricamente, el consumo de ovino que se hacía era de carnero y oveja (animales ya mayores). Solo para ocasiones especiales se sacrificaban animales de un año. La razón es simple. Lo que se buscaba es esta época eran kilos de carne. Sería impensable sacrificar un cordero de 3 o 4 meses, como se hace hoy en día, cuando los animales con un año tenían mayor peso y, por tanto, mayor carne. A este respecto no está de más recordar que en Aragón, a diferencia de otras zonas, la explotación del ovino estuvo orientada a la carne. La lana era un subproducto, con mayor o menor valor según la época (en el siglo XVI su valor será grande en comparación con otros momentos)¹⁶⁷⁹. El cordero se alimentaba de leche hasta el destete que pasaría al pasto¹⁶⁸⁰. Por ello un animal de un año no llegaría a los 15 kilos de canal, mientras que una oveja (alimentada con pasto y paja) pesaría unos 20 kg de canal y un

¹⁶⁷⁸ Vid., GASCÓN PÉREZ, J.; COLÁS LATORRE, G., *La rebelión aragonesa de 1591...*, *op. cit.*, pp. 643 y 663.

¹⁶⁷⁹ Esto tiene una explicación genética. La oveja aragonesa (Rasa) tiene un vellón raso, corto y no de buena calidad. Al contrario que el merino, de mayor peso y calidad. Vid., SIERRA PÉREZ, A., «El ovino, tradición y cultura en Aragón...», *op.cit.*, p. 76. La rasa aragonesa es la segunda raza más importante de la Península Ibérica. Debió llegar al Ebro procedente de Francia en el medievo. Es una raza muy resistente, capaz de soportar grandes marchas y pasto no común.

¹⁶⁸⁰ En Aragón, desde el siglo XVII, al menos, se empleaba también el término *ternasco* para referirse a la carne, al alimento (al cordero sacrificado listo para el consumo), mientras que la palabra cordero se emplearía para designar al animal vivo.

carnero podría alcanzar los 32 kilos aproximadamente¹⁶⁸¹. Estos pesos tenían su explicación: comían menos pasto, tenían menor necesidad de agua y se movían más.

Seguir profundizando en el tema no es sencillo porque, por ejemplo, tanto el ganado estabulado (tan difícil de cuantificar) como el porcino o el ganado de tiro quedaban fuera de los intereses de la Casa¹⁶⁸². Si nos fijamos bien en la tabla 22, la cabaña que se declaraba en los manifiestos estaba formada por vacas, cabras y cabrones, toros, novillos y, raras veces, bueyes y yeguas. Por su parte, el ganado ovino, que constituía la principal fuente de riqueza de la Casa, estaba conformado por ovejas, carneros y, excepcionalmente, mardanos (o machos)¹⁶⁸³. Los carneros eran destinados a la matanza y posterior venta de carne en las carnicerías, mientras que los mardanos eran los encargados del apareamiento de las ovejas. Era habitual que los ganaderos no declarasen los mardanos o bien porque no deseaban hacerlo o porque empleaban reses de otras cabañas para el apareamiento. Observando la tabla 22, nos damos cuenta de que carneros de forma explícita solo se declararon en los años 1584 (que se declararon 250 por el conde Fuentes), 1585 (ese año se declararon 800 carneros también por el conde de Fuentes), 1586 (con idéntico protagonista que declaró 600), 1597 (ese año Pedro de Ibarra declaró 400) y 1599 que, el mismo Pedro Ibarra, volvió a declarar 500 carneros. No hay más menciones explícitas. No obstante, es probable que los carneros estuvieran incluidos dentro del total de ovejas. No siempre el notario se tomaba la molestia de discriminar unos de otras.

¹⁶⁸¹ Frente a los 40 kilos de las hembras y los 60 de los machos en la actualidad. Vid., SIERRA PÉREZ, A., «El ovino, tradición y cultura en Aragón...», *op.cit.*, p. 77; SIERRA ALFRANCA, I., *Razas aragonesas de ganado...*, *op.cit.*, pp. 19-24; PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, *op.cit.*, pp. 259-272.

¹⁶⁸² Por ejemplo, en los manifiestos de ganado de los años 1516-1600 solo en los años 1582-83 y 1596-97 se declaró de forma explícita ganado de tiro. Seguramente, el ganado de tiro debía estar incluido en el número de vacas, sin especificarse. En los años 1582 y 1583 Jerónimo Villalpando declaró un total de 70 bueyes, 35 por año. Luego ya no se declaran, quizá los vendió. Yeguas solo se declaran 35 en 1596 y 8 en 1597. El ganadero que las declara es el mismo: Pedro de Mendoza. Después de esos años desaparecen de los manifiestos. Sobre la lenta superposición del ganado caballar y mular sobre el bovino véase CIPOLLA, C., *Historia económica de Europa: El nacimiento de las sociedades industriales*, Barcelona, 1991.

¹⁶⁸³ En los manifiestos de ganado nunca se nombran de forma explícita. Solo son nombrados en los manifiestos de hijos y de carne. En los manifiestos de hijos se manifiestan mardanos solo en dos años: en 1559, Juan de Lumbierre declaró 913; y en 1585, Juan Miravete declaró 31. Por lo que respecta a los manifiestos de carne de los meses de junio y noviembre, en 1563 se declararon 120 mardanos y en 1565, 38 mardanos. No hay más menciones explícitas.

Lo anterior no es *peccata minuta*. Recordemos que los manifiestos de ganado muestran la cantidad total de cabezas de ganado convertidas a ovejas, aplicando la equivalencia ya conocida de una vaca igual a 3 ovejas. Eso significa que la única forma de poder establecer la cantidad real de ovejas es conocer cuántas cabezas había de las otras especies. Y la labor es muy compleja porque hay que esperar hasta el año 1555, treinta y seis años después del primer manifiesto, para que de forma residual y totalmente aleatoria los notarios especifiquen en los manifiestos el número de cabezas pertenecientes a aquellos animales que no eran ovejas. Es claro que los notarios o escribanos no seguían ningún criterio fijo. Hay años en los que los datos son precisos y pormenorizados, mientras que en otros se presentan de forma poco precisa.

TABLA 22: CABEZAS DE GANADO REALES (1555-1600)

AÑO	TOTAL DECLARANTES	PROPIETARIOS GANADO MAYOR/MENOR	OVEJAS	VACAS	CABRAS	TOROS/NOVILLOS	BUEYES	TOTALES (UGO)
1555	117	1	102640	160				103120
1556	110	2	106384	200				106984
1557	115	3	95405	370				96515
1558	105	6	85393	717	358			87902
1559	104	7	80333	869	400			83340
1560	103	8	79468	999	430			82895
1561	105	6	80860	354	144			82066
1562	105	9	78072	1015	500			81665
1563	104	6	80688	724				82860
1564	108	7	90597	1018	800*			94451
1565	105	0	97875					97875
1566	172	8	104227	826*	630*			107335
1567	151	0	112935					112935
1568	134	2	106338	1024				109410
1569	136	6	111893	789*				114260
1570	162	5	132850	545*		35		134590
1571	147	5	108806	498*	540*	15		110885
1572	119	8	100170	804*		6		102600
1573	112	7	96367	1040**				99487
1574	111	7	91729	1795		6		97132
1575	111	10	112332	1254*		22		116160
1576	105	6	119424	882*				122070
1577	108	7	133221	887*		1		135885
1578	101	2	109358	209				109985
1579	103	13	100812	2336*	285	35		108210
1580	96	0	105525					105525
1581	94	0	99348					99348
1582	94	11	101723	1819*			35	107285
1583	98	10	108511	1888*	650		35	114930

1584	104	14	103666	2041		7		109810
1585	102	14	101179	2001*				107182
1586	99	13	95129	1581*		31		99965
1587	101	14	91172	1796*	110	111		96730
1588	98	10	92824	1807*		15		98290
1589	102	18	88845	2428*	330	12		96495
1590	100	20	76780	2031*	350	59		83400
1591	95	15	68476	1872*	418			74510
1592	96	12	81371	1602*				86177
1593	97	16	80323	2334*				87325
1594	99	18	86042	2636*	330*			94280
1595	107	15	105329	2606*		1		113150
1596	113	17	100495	3485*		1	35*	111058
1597	113	15	104363	1839*	835		8*	110739
1598	103	15	105005	2397*	650			111846
1599	113	15	116850	2027*				122931
1600	110	15	94826	2153	1300			102585

FUENTE: Elaboración propia.

Si nos fijamos en la tabla 22, primero aparece el total de ganaderos que declararon cabezas de ganado entre 1555 y 1600. Al lado del total de ganaderos se especifica cuántos de estos manifestaron especies que no eran ovejas. Frente a un promedio de 111 ganaderos que manifestaron esos años, la media de ganaderos poseedores de otras especies es de 9, apenas un 8% del total de ganaderos. Lo anterior confirma lo que ya habíamos indicado en más de una ocasión: la vocación claramente ovina de los ganaderos zaragozanos y de la Casa, en particular. En la tabla aparece también la cifra real de ovejas, discriminadas del resto de especies. Pero, las cifras son orientativas porque con toda seguridad las cifras de ovejas incluyen mardanos o carneros; las de vacas, toros, novillos, novillas o, incluso, bueyes (en la tabla las cifras con asterisco incluyen machos y hembras). No siempre se especifican las cantidades e incluso, cuando se especifican, el notario no lo hace con todos los ganaderos. Si nos fijamos otra vez en la tabla, las cantidades de vacas que llevan un asterisco incluyen toros o novillos (o incluso bueyes) sin especificar. Por ejemplo, por citar un solo caso, de 1586 a 1590 se manifiestan toros por separado. Sin embargo, en el número de vacas de esos años también se incluyen toros sin especificar. Otras veces, como ocurre en los años 1591-1593 en la declaración de algunos ganaderos se dice que incluyen vacas, toros, bueyes y ovejas,

pero no se especifica cuánto se declara de cada tipo¹⁶⁸⁴. Los errores tampoco faltan, como sucede en 1592 con santa Engracia que, según el manifiesto de ese año, declaró 2.440 vacas, cuando resulta que ese año manifestó un total de 2.620 cabezas. Seguramente, el escribano olvidó hacer la conversión de vacas a ovejas.

El promedio de cabezas totales (UGO) entre 1555 y 1600 es de 102.482 cabezas, frente a las 98.390 ovejas reales (con las precauciones antes mencionadas), descontadas las otras especies. Como vemos, el número de ovejas es un poco inferior a las cabezas totales. Existe bastante similitud entre ambas cantidades¹⁶⁸⁵, lo que confirma lo que apuntábamos antes: el predominio del ovino y su relevancia económica, política y social, bien sea por la lana¹⁶⁸⁶, por el abastecimiento de carne a la ciudad o por convertirse en un criterio de relevancia dentro de la institución.

Respecto a las cabras, el ganado caprino es escaso. Entre 1555-1600 se declararon un total de 6.760 cabras (lo que supone un 6,6% respecto al total de UGO), con un promedio de 483 cabras anuales declaradas. El problema es que no siempre se manifiestan¹⁶⁸⁷, lo que significa que, con total seguridad, deben estar incluidas los otros años entre el total de ovejas o ganado menor. Otras veces, como ocurre en los años 1564, 1566, 1571 y 1594 el número de cabras incluye también cabrones (en la tabla se indican con un asterisco esas cantidades). Pensemos que esta intermitencia en su declaración puede deberse también a que era una especie destinada muchas veces a la compraventa. Como señala la profesora Esther

¹⁶⁸⁴ Esto sucedió, por ejemplo, con el conde de Fuentes que en 1591 declaró un total de 1.980 cabezas y en 1592, 5.600 sin especificar. Y algo similar ocurre con Joan Vallés que en 1593 declaró 400 cabezas que incluían vacas, carneros y cabras sin tampoco diferenciarlas.

¹⁶⁸⁵ Algo similar constata SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., pp. 110-115, para los años 1686-1746.

¹⁶⁸⁶ El tema de la comercialización de la lana escapa a las pretensiones de este trabajo. Sabemos por el trabajo ya mencionado de DESPORTES BIELSA, P. *La industria textil...*, op.cit., que el precio medio de la arroba de lana era de 15 sueldos. El precio de la de Zaragoza oscilaba entre los 15 y los 20 sueldos, frente a los 35 sueldos que podían llegarse a pagar por arroba si la lana era de Albarracín (pp. 18-19). Los dos principales puertos eran Escatrón y Zaragoza de los que podían llegar a salir hasta 120.000 arrobas anuales hacia las comas limítrofes e Italia, a partir del siglo XVI (p. 51). Si bien Pablo Desportes documenta varios contratos entre los pelaires zaragozanos y algunos ligallos, como los de Pina, Lanaja o Erla (pp. 53-54), no se han hallado contratos con la Casa a día de hoy.

¹⁶⁸⁷ Como se aprecia en la tabla 22, solo se manifestaron cabras en los años 1558-1562, 1566, 1571, 1579, 1583, 1587, 1589-1591, 1594, 1597-1598 y 1600. Entre los cabreros destacan Juan Muñoz Pamplona y su hijo Alonso (que declaran entre 400 y 800 cabras anuales entre 1558 y 1568), Jaime López, Salvador Pérez, Joan de Albariel, Jerónimo de Pueyo (que él solo en 1597 declaró 835 cabras) y Pedro Ruiz de Garibay que, en 1598, declaró 650 cabras.

Pascua¹⁶⁸⁸, desde la Edad Media, la intensificación del pastoreo de ovino redujo a las cabras a conformar un único rebaño o a formar parte de los rebaños de ovejas que se utilizaban como mansos para dirigirlos y dinamizar el paso. Lo anterior contuvo la cría de uno de los animales más dañinos del hábitat mediterráneo, si bien también, junto a la oveja, ha sido el sostén de muchos pueblos por su aprovechamiento de la carne, leche, lana y piel a bajo coste¹⁶⁸⁹. Todo esto lo conocían muy bien los ganaderos. Por eso el ganado equino era el primero en pastar, ya que tiene predilección por las puntas de la hierba. Luego venía el vacuno que devora la parte media y, finalmente, las ovejas que comen la parte más baja. Mención aparte merecen las cabras que terminan por arrancar las raíces, impidiendo la rápida recuperación del pasto¹⁶⁹⁰. Un efecto muy diferente del que pueden tener los rebaños de ovejas sobre el suelo y la vegetación cuando la capa vegetal es densa. En este caso los rebaños de ovejas pueden tener un efecto positivo sobre el suelo, siempre y cuando no haya sobrepastoreo¹⁶⁹¹.

Con relación a los toros, entre 1555 y 1600 se declararon un total de 357 toros separadamente. Si comparamos esta cifra con el de ovejas totales (UGO) en esos años, el porcentaje de toros no llega al 1%. Son muy pocos los ganaderos que declaran toros. En la mayoría de los casos son 1 o 2 de entre el total que declara vacas, que ya de por sí, como hemos visto, son muy pocos. Los toros no se declaran todos los años¹⁶⁹² y la norma es que, junto a novillos y novillas, se incluyan dentro del total de vacas¹⁶⁹³. Incluso algunos años nos topamos con la situación de haberse declarado toros de forma separada, pero el notario o

¹⁶⁸⁸ PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op.cit., pp. 262.

¹⁶⁸⁹ SIERRA ALFRANCA, I., *Razas aragonesas de ganado...*, op.cit., p. 18.

¹⁶⁹⁰ Sobre este tema véase SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., p. 99.

¹⁶⁹¹ CERDÁ, A.; LAVÉE, H., «Escorrentía y erosión a lo largo de un gradiente climático-altitudinal afectado por el pastoreo en el desierto de Judea», en *Cuadernos geográficos de la Universidad de Granada*, 1999, N° 29, pp. 27-50; CERDÁ, A., «Clima y erosión hídrica en ecosistemas mediterráneos y desérticos de Israel» en *Cuadernos de geografía*, 1999, N° 65, pp. 325-334, especialmente p. 328.

¹⁶⁹² Si nos fijamos en la tabla 22, los toros solo declaran por separado los años 1562, 1570-1572, 1574-1575, 1577, 1584, 1586-1590, 1595-1596. En 1562, Gaspar de Gurrea manifestó 7 novillos y 9 novillas, además de 20 vacas. En 1571, solo por citar algunos ejemplos, Blasco de Alagón declaró 10 toros, además de 200 vacas. En 1575, Gonzalo Cabrero declaró 22 toros, además de 110 vacas. En 1579, Francés de Ariño declaró 308 vacas, 3 toros, 23 novillas y 6 novillos. En 1586, entre Juan Polo y Pedro de Alagón declararon 31 toros. El año que más toros se declaró fue 1587. Ese año se declararon 91 toros (80 de los vecinos de Utebo) y 20 novillos (por los vecinos de Utebo también). La cifra sugiere una compraventa. En 1588, Pedro de Alagón manifestó 15 toros, además de 240 vacas. En 1590, se manifestaron 59 toros, pero seguro eran más porque entre las cifras de vacas el escribano señala que se incluyen toros también.

¹⁶⁹³ Cuando esto sucede el total de vacas se acompaña de un asterisco en la tabla 22.

escribano señala que entre el total de vacas también se incluyen toros¹⁶⁹⁴. Desconocemos la razón por la cual el escribano en unos casos tomaba nota detallada del número de toros y en otros, en el mismo manifiesto, no se tomaba esa molestia¹⁶⁹⁵. Sea como fuere, lo que está claro es que el número de toros era mucho mayor que lo que reflejan los manifiestos. No obstante, la desproporción entre vacas y toros es manifiesta en el periodo de 1555 a 1600: 13.648 vacas (aunque recordemos que esta cifra incluye toros con total seguridad) frente a los mencionados 357 toros. La mayoría de estos toros debían emplearse como sementales para el apareamiento de las vacas, pero otras veces, la proporción de toros respecto al de vacas sugiere que los toros pudiesen destinarse a otros menesteres. Nuestra tesis es que entre los toros que se manifiestan debía haber un número, difícil de determinar, de toros de lidia que parece que quedaban al margen de la actividad ganadera de la cofradía¹⁶⁹⁶. Lo anterior porque dentro de la temática profana, las corridas de toros y los juegos de cañas constituían los componentes esenciales de cualquier fiesta¹⁶⁹⁷. Otras veces las corridas de toros formaban parte de las grandes fiestas cortesanas con ocasión de recepciones ilustres o de las coronaciones reales aragonesas¹⁶⁹⁸. Así ocurrió, por ejemplo, en el año 1603 a raíz de la visita a Zaragoza de los príncipes de Saboya, sobrinos de Felipe III. En la noche «hubo toros ensogados con bolas de alquitrán emplazadas en sus cuernos, luces en las ventanas, hogueras en las calles y calderones delante del palacio del cardenal y en la plaza de la Seo»¹⁶⁹⁹. Esa prodigalidad se repitió en 1636 con la visita de Maria de Borbón, princesa de Cariñán y esposa del príncipe Tomás de Saboya, cuya acogida comprendió, entre otros actos, dos

¹⁶⁹⁴ Esto ocurre en 1566, 169-1577, 1579, 1582-1583, 1585-1599 (véase tabla 22).

¹⁶⁹⁵ Eso sucede, por ejemplo, en 1570. Ese año Vicente Agostín declaró 69 vacas, 3 toros y 6 novillos. Como vemos el escribano se tomó la molestia de discriminar entre machos, hembras y crías. Sin embargo, ese mismo escribano en el mismo manifiesto cuando se refiere al señor de Osera anota que declaró 116 animales entre vacas, novillos y bueyes, sin especificar cuántas de cada especie. Este proceder se repite a lo largo de la centuria, por ejemplo, entre 1569-1577.

¹⁶⁹⁶ A esta misma conclusión llega para los años 1686-1746 SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., p. 125.

¹⁶⁹⁷ Sobre las fiestas públicas en Aragón en la Edad Moderna resulta indispensable la amplia bibliografía del profesor Eliseo Serrano. Especialmente, SERRANO MARTÍN, E., *Fiestas públicas en Aragón en la Edad Moderna*, Zaragoza, Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa, 1995.

¹⁶⁹⁸ Véase a este respecto RODRIGO-ESTEVAN, M.^a L., «Deporte, juego y espectáculo en la España medieval: Aragón, siglos XIII-XV», en CANTARERO L. y ÁVILA, R. coords., *Ensayos sobre deportes. Perspectivas sociales e históricas*, Guadalajara (Méx.), Universidad, 2007, pp. 37-88.

¹⁶⁹⁹ MATEOS ROYO, J. A., «La ciudad con el rey: municipio, monarquía y ritual cívico en Zaragoza bajo Felipe III (1598-1621)», en *Pedralbes: revista d'història moderna*, 2001, no 21, pp. 137-164, especialmente p. 152.

corridas de toros¹⁷⁰⁰. Sin duda este tipo de acontecimientos de carácter extraordinario hicieron que se multiplicaran las jornadas dedicadas a *correr toros*¹⁷⁰¹.

Cuando en la época se hablaba de *correr toros*, se referían a dos modalidades diferentes, documentadas en la península desde el siglo XIII: la lidia de toros a caballo con vara larga o rejón y el toreo a pie, haciendo suertes con la capa o poniendo banderillas o garrochas¹⁷⁰². Como explica muy bien la profesora Mari Luz Rodrigo, también existieron convocatorias privadas de corridas de toros para festejar acontecimientos de la vida familiar y social. «Tras cursar la correspondiente solicitud, las autoridades locales concedían permisos para correr los toros en las calles sin que los promotores incurriesen en ninguna responsabilidad civil o penal por posibles daños de los astados. En unos casos, la suelta de reses era similar a la del toro ensogado actualmente vigente en Teruel y otras localidades aragonesas»¹⁷⁰³. La situación es clara. Certámenes privados, municipales y, en tercer lugar, aristocráticos, demandaban un número creciente de toros. Pero, los toros no solo eran utilizados como sementales o como protagonistas indiscutibles de este tipo de festejos. En ocasiones, eran animales que también podían destinarse al consumo humano después de las fiestas, tal y como sucede todavía en la actualidad, si bien no deja de ser una hipótesis ante la falta de documentación al respecto¹⁷⁰⁴.

Los toros formaban parte del ganado vacuno que casi de forma exclusiva se destinaba al consumo de carne en esta época. Pensemos a este respecto que la leche de vaca no formó parte de la dieta española de forma significativa hasta el siglo XX¹⁷⁰⁵. Esa puede ser la razón

¹⁷⁰⁰ Ibidem, p. 153.

¹⁷⁰¹ Sobre la utilización que los poderes establecidos hacen de los toros véase IZQUIERDO GARCÍA, M.^a J., «El pueblo y la elite ante la fiesta de los toros: Valladolid y Palencia finales de la Edad Media», en *Vida cotidiana en la España Medieval*, 1998, pp. 303-327.

¹⁷⁰² RODRIGO-ESTEVAN, M.^a L., «Deporte, juego y espectáculo en la España medieval: Aragón, siglos XIII-XV» ..., *op. cit.*, p. 72, nota 42. Así, para la coronación de Alfonso IV, Jerónimo Blancas (1641) comenta que «al un lado de la Aljafería se avia hecho un hermoso campo todo cerrado con tapias, a manera de corro para toros, adonde cada parroquia de la ciudad llevó su toro devisado con las armas reales, con mucha música, gente y monteros, que lo alancearon, que a manera de montería y de caça salvagina parece se usava en aquel tiempo la fiesta de los toros.» Sólo la existencia de un espacio acotado que restringe los movimientos de caballos y astados y que convierte la corrida en espectáculo marca la diferencia entre el ejercicio cinegético y el taurino (véase p. 72)

¹⁷⁰³ Ibidem, p. 74.

¹⁷⁰⁴ Esa misma hipótesis de trabajo la sostiene SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, *op.cit.*, p. 125.

¹⁷⁰⁵ HERNÁNDEZ ADELL, I., *La Difusión de un nuevo alimento: producción y consumo de leche en España, 1865-1936*, Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona, Departament d'Economia i

por la que entre la documentación manejada para este periodo no existen menciones explícitas a la producción de leche¹⁷⁰⁶. Como ocurre también en los siglos XVII y XVIII, la presencia de este tipo de ganado en los manifiestos va asociada con la matanza anual de carneros y vacas para el abastecimiento de las carnicerías¹⁷⁰⁷. Las vacas que se declaraban en estos manifiestos debían de pastar en la dehesa, de lo contrario no aparecerían en ellos. Por lo que no es descabellado pensar que fueran empleadas como animal de tiro.

El total de vacas declaradas entre 1555 y 1600 asciende a 13.648. Una cifra muy inferior al número de ovejas reales que también se declaraban en esos manifiestos. Si nos fijamos en la tabla 22, no todos los años se declaraban (concretamente hay 28 años en los que no tenemos constancia del número de vacas) y muchos años, como hemos comentado con anterioridad, el número de vacas manifestado incluía toros, novillos, novillas e, incluso, bueyes. Razón por la cual estas cifras son meramente orientativas, por desgracia. Las cantidades manifestadas oscilan entre las 1.015 vacas declaradas en 1562 y las 2.336 declaradas en 1579¹⁷⁰⁸. Solo en los años 1584-1585, 1589, 1590, además de 1579, la cantidad de vacas declaradas superó las 2.000 cabezas. Son muy pocos los ganaderos que, como Jerónimo de Villalpando, Gonzalo Cabrero, el Escribano racionero o Juan Muñoz de Pamplona (cofrade y consejero de la Casa), se especializan en vacas. La norma es que los ganaderos que declaran vacas son también propietarios de un número importante de ovejas. No obstante, encontramos nobles como el conde Fuentes (no ocurre así con los condes de Belchite, Morata, Sástago o la condesa de Ribagorza que tienen mucho ganado)¹⁷⁰⁹ o instituciones eclesiásticas como santa Engracia que son propietarios de un número

d'Història Econòmica, Facultat d'Economia i Empresa, 2012. 1 recurs electrònic (437 p.). ISBN 9788449031649. Tesi doctoral - Universitat Autònoma de Barcelona, Facultat d'Economia i Empresa, Departament d'Economia i d'Història Econòmica, 2012 <<https://ddd.uab.cat/record/103688>> [Consulta: 18 novembre 2020].

¹⁷⁰⁶ Solo en los fondos modernos del archivo de la Casa hallamos noticias sobre el despacho de leche en los años 1900, 1923-1930, 1936-39. Vid. A.C.G.Z., Fondos modernos, armario número 9, estante 4, según la catalogación que hizo CANELLAS LÓPEZ, A., *El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Noticia e inventario...*, op. cit., p. 20.

¹⁷⁰⁷ Con relación a los siglos XVII y XVIII, véase SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., pp. 121-126.

¹⁷⁰⁸ Ese año los ganaderos que manifestaron el mayor número de vacas fueron: el monasterio de santa Fe (215 vacas), Jaime López (393), el conde Fuentes (400), Francisco Ariño (308) y Pedro de Alagón (200).

¹⁷⁰⁹ El conde de Fuentes, don Carlos Fernández de Heredia, declara ganado desde 1564. No obstante, no siempre declara vacas. Lo hará en los años 1579, 1583-1593 y 1595. La media de vacas declarada está en torno a las 100 cabezas, salvo el año 1579 que manifestó, salvo error, 400.

importante de vacas. Como puede apreciarse, la inestabilidad en las declaraciones es grande y podría achacarse a factores como la compraventa con ganaderos no regnícolas (de lo contrario, seguirán apareciendo en los totales declarados), el que no todos los años manifiestan todos los ganaderos ni se manifiesta todo el ganado y, en menor medida, a las altas y bajas de los cofrades.

CAPÍTULO VII

EL TEJIDO SOCIAL DE LA CASA

7.1. ATRACTIVOS DE LA CASA PARA EL PATRICIADO URBANO

Precisamente una de las principales causas del poder e importancia que llegó a alcanzar la Casa de Ganaderos de Zaragoza se debió a la presencia en sus órganos rectores de lo más granado de la oligarquía zaragozana y no tanto a lo numeroso de su cabaña que, comparada con otras instituciones, era poco significativa. Es clara y manifiesta la relación de los dirigentes de la Casa con los grupos de poder oligárquico, que no solo copaban los resortes del poder municipal, sino aun los del reino y que no dudaban en inclinar la política municipal a favor de la Casa y viceversa, buscando su propio beneficio. Una elite que controlaba sin ningún tipo de cortapisas las riendas de la Casa, lo cual se veía favorecido por el propio sistema de *nominación* directa de los nuevos cargos. Es claro, entonces, que durante la Época Moderna¹⁷¹⁰ el gobierno efectivo de la Casa recayó sobre los ciudadanos, sobre regnícolas que pertenecían al estamento no privilegiado, al “tercer Estado”. Esa ciudadanía era la más inconfundible marca de identidad del patriciado zaragozano. Situados entre la villanía y la nobleza, entre los vecinos y los infanzones, los ciudadanos fueron los herederos sociales, y también familiares, de la minoría de *prohombres* que desde la Reconquista misma se habían destacado sobre el resto de la población zaragozana gracias a su poder económico, militar, social y político. Porque los principales rasgos de la ciudadanía pueden resumirse en: poder político (aunque hubo ciudadanos que no desempeñaron nunca en su vida una magistratura municipal), vecindad, aristocratización y fortuna. Eso significa que los ciudadanos salían de entre los vecinos de Zaragoza, por lo que no solo compartían con ellos los requisitos de vecindad (propiedad, residencia en ella y contribución a las cargas municipales), sino también sus derechos (disfrute de bienes comunes, privilegios regios, poder político, etc.)¹⁷¹¹.

¹⁷¹⁰ A esta misma conclusión llega, para el periodo comprendido entre 1686 y 1746, SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., p. 135 y siguientes.

¹⁷¹¹ Véase MAINÉ BURGUETE, E., *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, op.cit., pp. 14,17, 20-23.

Eran una clase política, como señala la profesora Encarna Jarque, que en virtud del poder político que detentaban en Zaragoza, se fue abriendo paso en una sociedad dominada por la nobleza, pudiente económicamente, privilegiada jurídicamente y dominadora de la esfera política del reino. Reservarse el control del gobierno municipal frente a las apetencias de la nobleza de ser insaculados en Zaragoza¹⁷¹², defender la independencia municipal y mantenerse en el regimiento de la misma serán los objetivos prioritarios de la clase ciudadana durante los siglos XVI y XVII¹⁷¹³. En su gran mayoría la ciudadanía estaba conformada por juristas, notarios, mercaderes y ciudadanos sin cualificación profesional, cuyo número, como ocurre exactamente con el caso de los cofrades de la Casa, tiende a mantenerse durante el siglo XVI, en un intento de adecuarse a los recursos, de sobrevivir.

En este sentido, hay alguna similitud con respecto a la Mesta castellana, aunque inicialmente pueda sorprender por el carácter peculiar del gremio castellano (elevado número de miembros, dispersión geográfica de los mismos y vastísimo territorio sobre el que sus oficiales ejercían la jurisdicción)¹⁷¹⁴. Como subraya Máximo Diago Hernando¹⁷¹⁵, según un punto de vista muy arraigado en las obras de síntesis de historia de España, los principales beneficiarios de la expansión de la actividad pecuaria entre los siglos XV-XVIII habrían sido, de forma casi exclusiva, los linajes de la alta nobleza y las instituciones eclesiásticas, sobre todo monasterios, por haberse concentrado en sus manos la propiedad de la mayor parte del ganado ovino trashumante castellano¹⁷¹⁶. Sin embargo, a pesar del grado de aceptación de la

¹⁷¹² Recuérdese que en el año 1442 fue introducido en Zaragoza el sistema insaculatorio como sistema de representación política. La única forma de acceder a la ciudadanía era lograr estar insaculado en las cinco bolsas de jurados. Solo la bolsa de jurado 5º, la parte más baja del escalafón ciudadano, permitía el acceso a la ciudadanía. Vid., JARQUE MARTÍNEZ, E., *Zaragoza en la monarquía de los Austrias...*, *op.cit.*, p. 23.

¹⁷¹³ *Ibidem*, pp. 20-21 y 41.

¹⁷¹⁴ Como señala RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., «La ganadería en la Castilla Medieval. Una revisión historiográfica» ..., *op. cit.*, p. 116, la procedencia social de los propietarios de ganado que integraban la mesta regia es un tema sin resolver todavía. Es interesante el debate, todavía no resuelto, con relación al componente socioeconómico de los ganaderos mesteños. Por un lado, encontramos la tesis de Klein, apoyada por Bishko, de la que Mesta estaba formada, sobre todo, por pequeños y medianos propietarios que unieron sus intereses en aras de fortalecerse. Por otro, Vicens Vives, Luis García de Valdeavellano y Reyna Pastor, defendieron el predominio de los grandes propietarios. Ninguna de las dos hipótesis ha podido ser demostrada hasta la fecha.

¹⁷¹⁵ DIAGO HERNANDO, M., «Mercaderes propietarios de ganado trashumante en la cuadrilla mesteña soriana en los siglos XVI y XVII», *Studia Historica: Historia Moderna*, vol. 26, 2004, pp. 255-282. Véanse especialmente pp. 256-258. Del mismo autor, una visión sintética sobre el asunto en DIAGO HERNANDO, M., *Mesta y trashumancia en Castilla (Siglos XIII a XIX)*, Madrid, Arco Libros, 2002, especialmente pp. 61-79.

¹⁷¹⁶ En esta línea se manifiesta Joseph PÉREZ: «La Mesta, diga lo que diga Klein, son los grandes rebaños que pertenecen a la alta nobleza y a los grandes monasterios». Vid., *Isabel y*

tesis anterior entre un gran número de historiadores, son muchas las fuentes que apuntan lo contrario. Por lo que respecta a las numerosísimas instituciones monásticas en el reino de Castilla, las propietarias de ganado ovino trashumante representaron, no obstante, una exigua minoría (en los siglos modernos no debieron poseer más del 5% del total). Y algo similar puede decirse respecto a la alta nobleza. Si observamos detenidamente sus patrimonios, la presencia en estos de ganados trashumantes, tanto en los siglos bajomedievales como en los modernos, tuvo carácter excepcional¹⁷¹⁷. Por lo que respecta a la Casa, el gobierno de la misma estaba vetado a la nobleza y al clero, aunque encontramos algunas excepciones (véase más adelante tabla 26), sobre todo en la primera mitad del siglo¹⁷¹⁸. Algo similar ocurría en la ciudad con el gobierno municipal, del que la nobleza urbana quedó apartada pese a las reiteradas reivindicaciones ante el rey¹⁷¹⁹. Pensemos que esta separación entre nobleza y ciudadanía, que también se observa en la Casa, confería al patriciado urbano una situación privilegiada al convertirse en el principal usufructuario de los privilegios concedidos a la ciudad en momentos históricos puntuales. Entre esos privilegios, merece la pena destacar dos. El primero fue el privilegio concedido por Pedro IV en 1348 a la ciudad de Zaragoza, en virtud del cual se aproximaba la ciudadanía a la nobleza al conferirles a los ciudadanos la condición de infanzón de sangre, siempre y cuando abandonasen temporalmente los cargos municipales que ocuparan en ese momento. Sin duda, era un privilegio excesivo para aquellos que pretendían monopolizar el poder municipal y no querían renunciar a esta condición

Fernando. Los Reyes Católicos, Madrid, Nerea, p. 222. Lo mismo Julio VALDEÓN BARUQUE: «La Mesta fue básicamente una institución al servicio de los poderosos, ya fueran éstos los grandes magnates de la nobleza, las órdenes militares o las instituciones eclesiásticas». En «La Mesta y el pastoreo en Castilla en la Baja Edad Media (1273-1474)», ANES, G. y GARCÍA SANZ, Ángel (Coords.): *Mesta, trashumancia y vida pastoril*, Valladolid, 1994, p. 62. Citas tomadas de DIAGO HERNANDO, M., «Mercaderes propietarios de ganado trashumante en la cuadrilla mesteña soriana en los siglos XVI y XVII» ..., *op. cit.*, p. 256, nota 2.

¹⁷¹⁷ «La idea de que una parte importante de la cabaña ovina trashumante del reino de Castilla estuvo en manos de los linajes de la alta nobleza proviene en parte de la constatación de que en el siglo XVIII los vecinos de Madrid con título nobiliario llegaron a reunir en sus manos ingentes cantidades de ganado. Y así, por ejemplo, a comienzos de la década de 1780, 43 propietarios residentes en esta ciudad declararon poseer 561.847 cabezas, que representaban el 25,3% del total del ganado trashumante del reino, y de ellos nada menos que el 65% tenían título nobiliario. El análisis pormenorizado de las trayectorias de estos grandes propietarios madrileños nos demuestra, sin embargo, que la mayoría de ellos no formaban parte de los linajes de la vieja nobleza, que hundían sus raíces en los siglos bajomedievales, terratenientes y titulares de grandes señoríos jurisdiccionales» (ibidem, p. 257).

¹⁷¹⁸ Por ejemplo, Miguel Cerdán, señor de Sobradiel, fue Justicia de la Casa en los bienios 1518-1520, 1522-1524 y 1528-1530, además de procurador general entre 1520-1552 y 1524-1526. Como vemos, ocupó los cargos más importantes de la institución. No es el único caso, entre 1530-1532, 1551-1555, Juan Francisco Lanaja, señor de Pradilla, fue también Justicia de la Casa.

¹⁷¹⁹ Por ejemplo, en 1367 el brazo de los infanzones protestaba por ser apartado del regimiento de la ciudad de Zaragoza.

privilegiada. El segundo, es el mencionado Privilegio de Veinte que elevaba el poder de los ciudadanos de Zaragoza por encima de cualquier otra instancia regnícola, especialmente de realengo¹⁷²⁰.

Desde esta óptica, la Casa se convirtió en un instrumento por parte de la oligarquía zaragozana para mantener su estatus privilegiado porque de una manera efectiva les permitía disfrutar de los privilegios concedidos a la ciudad en el medievo, concretados en los ganaderos de la ciudad, como el temido Privilegio de Veinte que en el siglo XVI se aplicaba bajo motivaciones bien diferentes de la intención primigenia por la que fue concedido por Alfonso I en 1129. Tampoco podemos olvidar los beneficios económicos que se derivaban de las relaciones casi siempre de favoritismo del concejo de la ciudad hacia la cofradía de los ganaderos, concretamente en dos temas puntuales ya comentados: las carnicerías (durante los meses de junio y noviembre la carne de la Casa tenía prioridad a la hora de ser sacrificados los ganados en el “desollador” de la ciudad) y la dehesa municipal (ya hemos visto cómo el concejo arrendaba a la Casa la dehesa de la ciudad a unos precios reducidos)¹⁷²¹. Esto sería un factor más para explicar la presencia en la Casa de miembros del patriciado urbano que, además, eran propietarios de rebaños numerosos. No obstante, no parece que sea el factor económico el más determinante, aun cuando es importante. No olvidemos que el Aragón del Quinientos era una sociedad privilegiada, donde el poder político iba asociado al disfrute de determinados privilegios y qué mejor para un grupo no privilegiado, como a fin de cuentas eran los ciudadanos, que el intentar disfrutar en su provecho de determinados privilegios que habían sido otorgados a la ciudad y, por extensión, por su especialidad, a la Casa en momentos puntuales. La ciudadanía era un grupo cerrado y no muy numeroso¹⁷²² que encontrará en los privilegios que disfrutaba la Casa, especialmente el Privilegio de Veinte, un arma poderosa y temida para defender su estatus privilegiado, su condición, que iba más

¹⁷²⁰ Vid., JARQUE MARTÍNEZ, E., *Zaragoza en la monarquía de los Austrias...*, *op.cit.*, pp. 29-31 y 398.

¹⁷²¹ A este respecto véase GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., *La burguesía mercantil...*, *op.cit.*, pp. 168-173. El profesor Zorraquino fue de los primeros en sugerir esa comunión de interés entre patriciado urbano y la Casa en aras de disfrutar, por parte de los ciudadanos, de los privilegios que los cofrades tenían por su condición de ganaderos.

¹⁷²² Por ejemplo, según MAINÉ BURGUETE, E., *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 40-43, entre 1370 y 1410 la ciudad de Zaragoza fue dirigida por poco más de 500 personas (entre un 6 y un 7% de la población) que dirigieron las riendas de la ciudad desde un punto de vista político, social y económico, también.

allá de lo estrictamente político hasta constituirse en una identidad social propia, como muy bien subraya la profesora Encarna Jarque¹⁷²³. Y es que no podemos olvidar que la importancia de la Casa de Ganaderos en el reino venía determinada, no tanto por el volumen de su cabaña, sino por la condición de sus órganos rectores, por la capitalidad ejercida por Zaragoza (una autentica fuerza política *per se*), por ser una aliada del concejo muy poderosa en su política frente a otras poblaciones (sobre todo en lo concerniente a la protección de los límites jurisdiccionales de la ciudad, los derechos a los montes colindantes y la vigilancia de los términos)¹⁷²⁴, así como por el enorme poder del que disfrutó, cuyos máximos exponentes fueron el Justicia de Ganaderos y la horca de ganaderos, por lo que simboliza ese poder que, no obstante, será contestado, aunque sin mucho éxito hasta el siglo XVII.

Pero además de esta elite, entre su tejido social podemos encontrar desde el pequeño propietario que conduce él mismo su ganado, hasta mercaderes con un elevado número de hatos y una actividad pecuario mercantil, profesiones liberales entre las que destacan los notarios (familia Español, Jerónimo Ram, Jaime Sánchez, etc.), miembros del estamento nobiliar y eclesiástico e incluso cofrades moriscos (Calemexema, Alcadi, Mohomaxa). Todos los vecinos, hasta los más humildes, podían entrar a formar parte de la Casa, más allá de que estuviera controlada por los ciudadanos. Algo que es consecuencia directa de los requisitos que eran exigidos en el siglo XVI para ser cofrade. Así, por ejemplo, en las ordinaciones de los años 1458 y 1511 se establece con claridad que aquellos que quisiesen entrar a formar parte de la cofradía *«primero se aya de presentar a los Justicia e mayores d'hombres, et aquellos, si visto les será, lo ayan de presentar en Capítol...; et si admitido será por dicho Capítol... El pague de entrada, quarenta sueldos a los mayores d'hombres; e si será fijo de conffrayre pague de entrada veinte sueldos»*¹⁷²⁵. En el caso de no jurar las ordinaciones de la Casa ni pagar dicha entrada en un plazo de ocho días, no sería admitido.

A partir del año 1565, las requisitos exigidos para entrar en la Casa cambiarán un poco. La cantidad exigida pasará a ser de cien sueldos, veinte sueldos en el caso de que se

¹⁷²³ JARQUE MARTÍNEZ, E., *Zaragoza en la monarquía de los Austrias...*, op.cit., p. 32.

¹⁷²⁴ Este aspecto ha sido muy bien estudiado por PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op. cit. pp. 140-141.

¹⁷²⁵ *Ordinaciones del año 1511*, op.cit., Estatuto 1; y también *Ordinaciones del año 1458*, op.cit., Estatuto I.

tratase de un hijo de un cofrade, tal y como se recoge también en las ordenaciones de la Casa del año 1589¹⁷²⁶. Como puede observarse, son unos requisitos que, sin lugar a duda, podían ser satisfechos por un gran número de personas: bastaba con ser vecino de Zaragoza o sus barrios, además de ganadero, jurar las ordenaciones y pagar el canon de entrada estipulado, con los filtros adicionales de que el candidato recibiera el visto bueno del Justicia y el Consejo, y el Capítulo votara su admisión. Todo ello muy confraternal en comparación con lo que se observa en otras agrupaciones ganaderas. No obstante, nada reza en las ordenaciones respecto a que para ser cofrade hubiese que ser propietario de un número determinado de ganado grueso o menudo, al menos hasta el siglo XVII, tal y como se recoge en las ordenaciones de los años 1640 y 1661, en un claro proceso de elitización¹⁷²⁷. La ausencia de este requisito quizá tenga que ver con el carácter asambleario de este tipo de instituciones que antiguamente se reunían, entre otras cosas, para restituir el ganado mostrenco a sus legítimos dueños. Lo anterior demuestra cómo la Casa, a lo largo de sus ya ocho siglos de historia, experimentó mutaciones, sobre todo, en lo que respecta a la condición socioeconómica de su tejido social y a su orientación productiva (en el siglo XVI la carne no era su principal orientación, sí lo será la lana, pero esto cambiará con el tiempo). Y es precisamente esta capacidad de adaptación, de resiliencia, además de una austeridad manifiesta que la mantuvo a salvo de la codicia de los gobernantes de turno, lo que explica su longeva historia.

Todo ello confería a la institución un fuerte carácter comunitario que demuestra, sobre todo, que la Casa fue mucho más que un mero instrumento de poder en manos del patriciado urbano. Esto es importante subrayarlo. Fue una agrupación ganadera en la que los ganados de los pequeños y medianos propietarios superaban en conjunto al de los grupos poderosos y en la que los intereses del colectivo de ganaderos se defenderán frente a otras instancias regnícolas (sobre todo en lo tocante a pastos y agua), más allá de que, en ocasiones, primen

¹⁷²⁶ *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, Título III-1, pp. 4-5.

¹⁷²⁷ Por ejemplo, en las ordenaciones del año 1661 se establece que para ser cofrade, además de ser vecino de Zaragoza o sus barrios, debían poseer, al menos, 35 cabezas de ganado grueso o 200 de menudo, además de pagar 206 sueldos y el hijo de cofrade, 100 sueldos (vid., GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., *La burguesía mercantil...*, *op.cit.*, p. 169). Mientras que en las ordenaciones del año 1686 los requisitos se tornan más exigentes: 50 cabezas de ganado grueso o 500 de ganado menudo (vid., SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, *op.cit.*, p. 58).

los intereses de los más poderosos en determinadas iniciativas institucionales. Si nos fijamos bien en las ordenaciones de la Casa de los años 1458, 1511 y 1589, son muchos los estatutos orientados a mitigar las desigualdades económicas entre los miembros de la cofradía, a través de lo que la profesora Esther Pascua denomina una homeostasis social y política en su acción dentro de la comunidad¹⁷²⁸.

En otras instituciones ganaderas, como la Mesta castellana, en principio solo podían ser miembros del gremio los propietarios de ganado trashumante que pagaban el servicio y el montazgo, sin que se requiriese un mínimo de cabezas. No obstante, no faltaron los casos de ganaderos que no eran trashumantes pero que, sin embargo, llegaron a ser considerados formalmente como hermanos de la Mesta¹⁷²⁹. Señalaba, por su parte, Julius Klein que esta era una gran diferencia con respecto a la Casa de Ganaderos de Zaragoza donde se exigía ser propietario de una determinada cantidad de ganado, como hemos visto antes. Para argumentar lo anterior, trae a colación las ordenaciones de la Casa del año 1640, pero desconoce que en el siglo XVI no se exigía ese requisito¹⁷³⁰.

Ahora bien, si hemos visto que en el siglo XVI para ser cofrade los requisitos no eran muy exigentes, no ocurría lo mismo con los requisitos exigidos para desempeñar los diferentes cargos dentro de la Casa o para tener voz y voto en el Capítulo de los ganaderos, como vimos en el capítulo tres. En las ordenaciones del año 1511 ya se establece con claridad meridiana que «ningún conffrayre que no tenrrá ganado no pueda entrar en oficio alguno de la dicha Conffraría y Casa, ni tener voz en ningún Capitol»¹⁷³¹. Está claro, pues, que para desempeñar cargos y tener voz y voto¹⁷³² en el Capítulo había que ser propietario de ganado, aunque no se especifique la cantidad exacta de ganado. Este requisito se amplió en las ordenaciones del año 1589, manifestándose que «ningún cofrade pueda ser elegido, ni admitido en oficio alguno de la Casa, sino que aya dos años que sea confrade de la dicha

¹⁷²⁸ PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op. cit. p. 130.

¹⁷²⁹ DIAGO HERNANDO, M., *Mesta y trashumancia en Castilla...*, op. cit., p. 11. Véase también KLEIN, J., *La Mesta...*, op. cit., p. 67.

¹⁷³⁰ KLEIN, J., *La Mesta...*, op. cit., p. 67, nota 16.

¹⁷³¹ *Ordenaciones del año 1511*, op. cit., Estatuto 41; y también *Ordenaciones del año 1458*, op. cit., Estatuto XXXIX.

¹⁷³² En las ordenaciones del año 1458, estatuto XXXIX, nada se dice acerca de que para tener voz y voto en el Capítulo hubiera que ser propietario.

*confradía, y tenga ganado grueso, o menudo»*¹⁷³³. Igualmente, se establece que para tener voto en el Capítulo hay que ser poseedor de ganado grueso o menudo, sin especificar la cantidad¹⁷³⁴. Por ello no tiene sentido que se sugiera que la Casa no tenía ese carácter democrático que, por ejemplo, Klein atribuía a la Mesta castellana en comparación con otras asociaciones ganaderas, como la objeto de estas líneas. Matizando la tesis de Klein, en la Mesta castellana se presume que para ejercer el derecho de voto se exigió ser propietario de, al menos, 150 cabezas de ganado trashumante¹⁷³⁵. De no exigirse un mínimo de cabezas de ganado para poder ejercer oficios dentro de la cofradía, como atestiguan las ordenaciones del año 1511 y 1589, parece que la Casa estaba más cerca de esa pretendida democratización que otras instituciones ganaderas¹⁷³⁶.

Ahora bien, con el paso del tiempo los requisitos se tornarán cada vez más exigentes para poder ocupar los cargos rectores de la cofradía, como los de Justicia, lugarteniente o procurador general, por citar la columna vertebral de la institución. Por ejemplo, en las ordenaciones del año 1589 se establece que el Justicia que fuera elegido «*aya de ser ciudadano, insaculado en la bolsa de jurado de la presente ciudad, confrade y ganadero de la dicha Casa y cofradía: el qual al tiempo de la elección, y por quatro años continuos a aquella avra tenido y entonces tendrá ganado menudo, y compartido con aquel, hasta en numero de quatrocientas ovejas, sin los hijos»*¹⁷³⁷. Como se puede observar, conforme avanza el siglo el peso y el control ejercido por el patriciado urbano sobre la institución es mayor, hasta el punto de que el Justicia, la cabeza de la institución, debía ser ciudadano insaculado en la bolsa de jurado de la ciudad. El proceso de elitización es más claro si comparamos este requisito con el que aparece en las ordenaciones de los años 1511 y 1458.

¹⁷³³ *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, Título V-3, p. 15. Este estatuto se mantiene en las ordenaciones de 1640 y 1661.

¹⁷³⁴ *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, Título VI-4, p. 21.

¹⁷³⁵ DIAGO HERNANDO, M., *Mesta y trashumancia en Castilla...*, *op. cit.*, p. 16.

¹⁷³⁶ Respecto a la disposición democrática de la Casa, véase SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, *op.cit.*, pp. 55-58. En la Mesta de Albarracín, por ejemplo, no será a partir del siglo XVI cuando se empiece a exigir el requisito de poseer más de 100 cabezas propias a los candidatos a desempeñar el cargo de arrendador o alcalde mesta. Vid., BERGES SÁNCHEZ, J. M., «Para una historia de las instituciones pastoriles en Aragón: la Mesta de Albarracín a través de sus ordenaciones», en *La trashumancia en la España mediterránea: historia, antropología, medio natural, desarrollo rural*, Zaragoza, Rolde de estudios aragoneses, 2004, pp. 263-364, especialmente la p. 297.

¹⁷³⁷ *Ordenaciones del año 1589, op.cit.*, Título IV-1, pp. 6-7. Esta misma cláusula se mantiene en 1631, 1640 y 1661.

En estas últimas se establece que el Justicia debía ser hombre de condición y ganadero, de tal modo que hubiese sido cofrade en los últimos cuatro años de forma continuada y fuese propietario de hasta 400 cabezas, sin contar los hijos¹⁷³⁸. Los mismos requisitos se establecen en las ordenaciones del año 1511¹⁷³⁹. Para el resto de los oficios, se exigía una antigüedad de dos años, además de la condición de propietario de ganado menudo hasta el día de la elección. Si a esto le añadimos, como ya hemos visto, que la elección de los cargos era responsabilidad directa del Justicia, lugarteniente, mayordomos y consejeros, todo lo anterior favorecía la existencia de favoritismos, compensaciones y clientelismo entre los órganos rectores de la cofradía.

Por otro lado, llama la atención la ausencia entre el tejido social de la Cofradía de los miembros de las grandes casas nobles, no así de la baja y media nobleza, para quienes inicialmente no tenía especial atractivo pertenecer a la Casa, ya que los privilegios que comportaba ser cofrade ya los disfrutaban en extenso por su propia condición privilegiada¹⁷⁴⁰. Todos estos propietarios basaban su poder en el patrimonio inmobiliario y semoviente en una época en la que, como calificó Cipolla¹⁷⁴¹, la ganadería era el «capital fijo» más importante de la Europa preindustrial. Todos ellos encontraban en la Casa un medio más de perpetuar los privilegios históricos adquiridos por Zaragoza, privilegios que además les reportaban determinados beneficios económicos en el contexto del reino y en la propia ciudad. Este tejido social lo podemos reconstruir gracias a las relaciones de propietarios que figuran en los manifiestos de ganado, a algún listado de cofrades conservado —en concreto se conservan dos nóminas exhaustivas de los ganaderos cofrades de los años 1544 y 1549—, a la enumeración de los distintos cargos de la Cofradía, a los registros de asistentes a los Capítulos, además de toda una abundante documentación de pleitos, apelaciones¹⁷⁴², etc.

¹⁷³⁸ *Ordenaciones del año 1458, op.cit.*, Estatuto XL.

¹⁷³⁹ *Ordenaciones del año 1511, op.cit.*, Estatuto 16.

¹⁷⁴⁰ ABADÍA IRACHE, A., *La enajenación de rentas señoriales en el reino de Aragón, Zaragoza, 1998*, pp. 81-103, se ocupa de la explotación del ganado por parte de la nobleza.

¹⁷⁴¹ CIPOLLA, C., *Historia económica de la Europa preindustrial*, Madrid, 1976, p. 110.

¹⁷⁴² Lo que ocurre con este tipo de documentación es no siempre se identifica con claridad a los cofrades porque los querellantes suelen ser pastores, mayoresales o ganaderos al servicio de otros.

7.2. CONDICIÓN SOCIAL DE LOS PROPIETARIOS

Por lo que respecta al reparto del ganado entre los propietarios, así como a la identidad de los cofrades, nos encontramos con una dificultad inicial que muchas veces no se tiene en consideración. Recordemos que los manifiestos de ganado, a los que ya nos hemos referido con anterioridad, lo que recogen es la identidad de los vecinos de Zaragoza y sus barrios declarantes de ganado. El problema es que no se distingue entre declarante y cofrade. Por ejemplo, en el año 1521 manifiestan ganado 126 ganaderos, sin que podamos afirmar con rotundidad que los 126 eran cofrades. Todos no eran cofrades con seguridad, aunque no es descabellado pensar que la mayoría lo fueran teniendo en cuenta los beneficios y privilegios que se derivaban de la condición de cofrade y los requisitos asumibles para la mayoría de los ganaderos que se exigían para ingresar en la cofradía. Esto significa que, partiendo de los manifiestos como fuente de consulta, de lo que debemos hablar es de la media de ganaderos declarantes, mas no de cofrades, aunque estos sean mayoría. Esa asimilación entre unos y otros es, por tanto, apresurada, cuando menos. Si queremos conocer la identidad de los cofrades debemos recurrir a otro tipo de fuentes, como la nómina de cofrades que se pergeñó en los años 1544 y 1549, así como al listado de las personas que desempeñaron cargos en la cofradía.

Según la profesora Esther Pascua, en el siglo XIV el número de miembros de la Casa fluctuaba entre 20 y 40 ganaderos. En el siglo XV la cifra oscilaba entre las 40 y las 80 familias¹⁷⁴³. Desconozco la procedencia de los datos y me queda la duda de si las cifras se refieren a cofrades o a ganaderos declarantes. Por lo que respecta al siglo XVI¹⁷⁴⁴, la media de ganaderos declarantes es de 109, una cifra muy similar a la que hallamos en el siglo XVII¹⁷⁴⁵. Tal y como puede observarse en el gráfico 8, los años con menos declarantes fueron 1516 (67), 1517 (81), 1518 (84), 1520 (80), 1545 (84) y 1552 (85). Lo que nos da una media

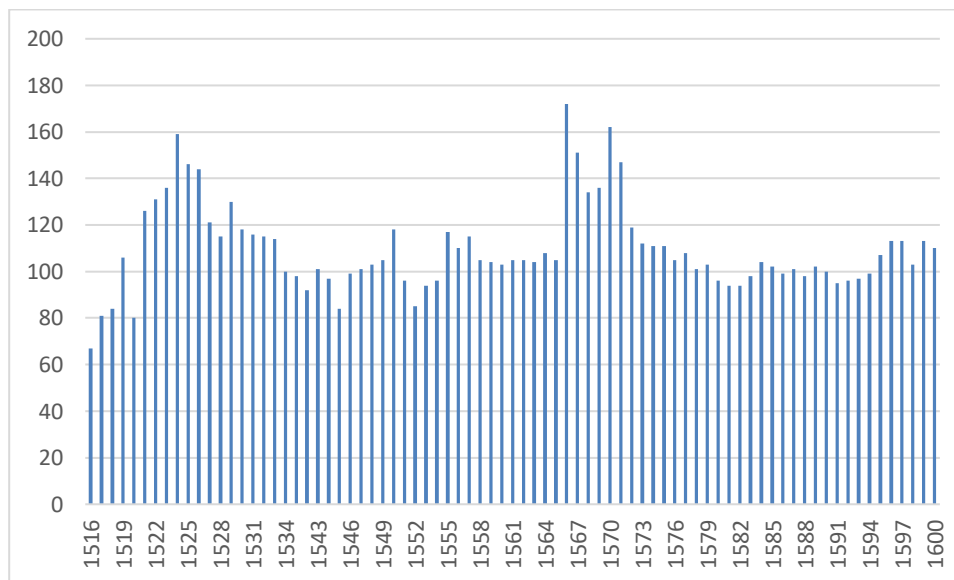
¹⁷⁴³ PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op. cit. p. 136.

¹⁷⁴⁴ Recordemos que, por causas que desconocemos, no se conservan los manifiestos correspondientes a los años 1537-1542, ambos inclusive.

¹⁷⁴⁵ Véase SÁNCHEZ CADEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., p. 138, gráfica 7.

de 80 ganaderos declarantes en los años con menos manifestaciones. En el extremo opuesto hallamos los años con mayor número de declarantes, como fueron los años 1524 (159), 1525 (146), 1526 (144), 1567 (151) y 1562 que fue el año con el mayor número de declarantes de toda la centuria, un total de 162 ganaderos manifestaron ganado. Un pico superior al que se da entre 1685 y 1746, donde el pico se sitúa en los 130 declarantes¹⁷⁴⁶. Si descontamos los años con menos manifestantes, el promedio de ganaderos que declararon fue de 112 (113 en el siglo XVII)¹⁷⁴⁷. Las cifras son interesantes porque demuestran que el número de ganaderos que manifestaban cabezas, salvo 1516, siempre estuvo por encima de los 80, moviéndose en una horquilla entre los 80 y los 162. Ahora bien, veamos cuántos de estos ganaderos eran cofrades.

GRÁFICO 8: TOTAL DE GANADEROS QUE MANIFIESTAN (1516-1600)



ELABORACIÓN PROPIA: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

En los años 1544 y 1549, como decíamos antes, se confeccionaron a petición del Capítulo dos nóminas detalladas del número de cofrades en ese momento. De la identidad de

¹⁷⁴⁶ Ídem. Según PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op. cit. p. 136, entre 1625 y 1640 hubo una fuerte entrada de ganaderos, sobre todo en los años 1625, con 147 declaraciones; 1635, con 150, y 1640, con 135.

¹⁷⁴⁷ Según PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op. cit. p. 136.

estos ganaderos nos ocuparemos más adelante. Intentemos determinar cuántos de esos ganaderos declarantes eran cofrades de la Casa. En la nómina del año 1544 se recogen un total de 142 cofrades, frente a los 132 que aparecen en la nómina del año 1549. Esto significa que el tejido social de la Casa estaba conformado por una cifra no menor al centenar de hermanos cofrades y no superior a los 150. Este asunto del número de cofrades no es un tema menor porque que el sistema fuera sostenible dependía, sobre todo, de un equilibrio entre el pasto disponible y el número de poseedores. Un sistema en el que la trashumancia fue fundamental para poder mantener un número de ovejas mayor que el aconsejable y máxime cuando la dehesa de la ciudad permanecía cerrada durante un largo tiempo para recuperarse. Esta es la lectura económica del asunto. Desde un punto de vista político, la lectura es similar. La defensa efectiva de las amplias prerrogativas que disfrutaba la Casa dependía también, amén de otros aspectos, de un número asumible de cofrades para poder garantizar la defensa de ganaderos, pastores y ganado de forma rápida y efectiva y, aun así, la contestación al poder de la Casa fue continua con el consiguiente desgaste institucional y costo económico. Las razones expuestas por Enrique Mainé para el sistema municipal son igualmente válidas para la Casa y el mantenimiento de su estatus privilegiado:

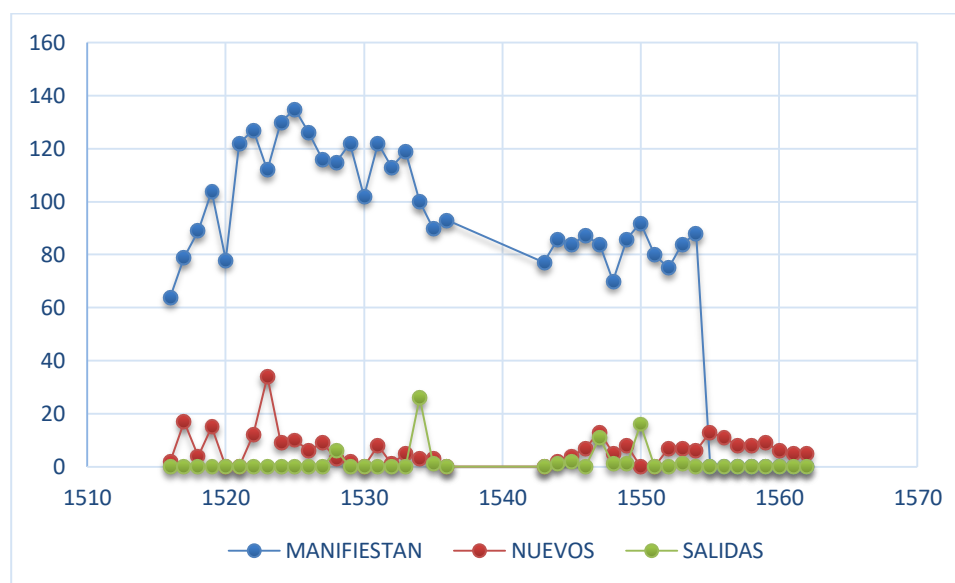
El monopolio de las más altas magistraturas municipales, la captación de la representatividad de la ciudad, la obtención de una categoría jurídica claramente diferenciada, el disfrute de exenciones fiscales, el reforzamiento del prestigio y autoridad social, la jefatura de linajes y clientelas, la apropiación de los recursos productivos y el aprovechamiento de ventajas económicas, dentro de una concepción sistémica del mundo urbano bajomedieval, sólo resultaba viable si quien lo dominaba era un grupo necesariamente reducido en su número y preferentemente estable en su relación porcentual con el conjunto de la población.¹⁷⁴⁸

El análisis comparado resulta muy interesante si cruzamos el número de ganaderos declarantes en el año 1544 con la nómina de cofrades de ese mismo año. En el año 1544 manifestaron ganado un total de 97 ganaderos de la ciudad y sus barrios, de los cuales 91 eran miembros de la Casa (véase gráfico 8). El dato es muy revelador porque por primera

¹⁷⁴⁸ MAINÉ BURGUETE, E., *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, op.cit., pp. 41-42.

vez podemos saber con exactitud cuántos cofrades había entre el total de ganaderos declarantes en un año determinado. Eso significa que del total de ganaderos que declararon en 1544 el 94% eran cofrades, solo un 6% son ganaderos que no pertenecían a la Casa. Ahora bien, esos 91 cofrades que declararon ganado solo representan un 65% del tejido social de la Casa en ese año. Eso significa que hubo 51 cofrades (el 35% del tejido social) que no declararon ganado por el motivo que fuere. Si el ejercicio lo repetimos con la nómina del año 1549, los resultados son similares: entre el 90 y el 95% de los ganaderos de Zaragoza y sus barrios que declararon ganado en los manifiestos eran cofrades. Lo que refuerza la hipótesis, ya mencionada, de que es presumible que la mayor parte de los ganaderos declarantes fueran cofrades por los privilegios que comportaba y por los requisitos que se exigían para formar parte de la cofradía. Lo mismo puede decirse del total de cofrades que manifestaban que no llega al 70% del tejido social.

GRÁFICO 9: ALTAS Y BAJAS DE COFRADES (1516-1562)



ELABORACIÓN PROPIA: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

Si nos fijamos en el gráfico anterior, entre los años 1516 y 1562 ingresaron a la cofradía 267 nuevos cofrades, frente a los 66 que salieron por diferentes causas (expulsiones, retiro voluntario, muerte, etc.). Eso nos da un balance positivo de 201 cofrades, si bien con

total seguridad el número de cofrades que causaron baja fue mucho mayor que 66. Por ejemplo, por muerte tenemos registrados 10 óbitos en ese periodo, que no siempre se contabilizaban entre las bajas. Los años que más cofrades ingresaron fueron 1517 (17), 1547 (13), 1522 (12) y, sobre todo, el año 1523 en el que ingresaron 34 nuevos cofrades. Entre los nuevos miembros ese año había 11 de La Muela, 2 de El Burgo, 6 de Torrecilla, uno de Monzalbarba y otro de Valmadrid, además de 13 nuevos cofrades zaragozanos, entre los que se encontraban, por ejemplo, la condesa de Ribagorza y el abad de Veruela (véase más adelante la tabla 26). Por lo que respecta a las salidas, los años con mayor número de salidas fueron 1547 (11), 1550 (16) y, sobre todo, 1534 con 26 salidas. Años antes, en 1528, recordemos que habían sido expulsados de la Casa el señor de Luceni, los condes de Sástago y Belchite, los abades de Rueda y Veruela, así como la condesa de Ribagorza (véase tabla 26). En 1533, por su parte, serían expulsados los barrios de Torrecilla y Valmadrid. Pensemos que al inicio del siglo XVI el tejido social de la Casa estaba constituido por no más de 80 cofrades y conforme lleguemos a mitad de la centuria la cifra se sitúa cercana a los 150. Fueron años de pujanza y vitalidad, sobre todo económica, que se tradujeron en la conformación de un poderoso tejido social que numéricamente se mantendrá en cifras muy similares durante los siglos XVII y XVIII, hasta llegar a la actualidad en la que la cooperativa Casa de Ganaderos reúne a 270 socios de Aragón y otras provincias como Castellón y Lérida, todos ellos ganaderos de ovino.

Si nos fijamos de nuevo en la condición socioeconómica de los cofrades, es claro el predominio de los ciudadanos entre el tejido social de la Casa, especialmente de mercaderes, notarios, juristas e infanzones¹⁷⁴⁹. Entre 1516 y 1600, encontramos a más de 60 mercaderes que en su día, muchos de ellos, ya fueron estudiados por el profesor José Ignacio Gómez Zorraquino¹⁷⁵⁰. Entre los que ocuparon cargos (de Justicia a contador) dentro de la cofradía se encuentran¹⁷⁵¹: Antón Agustín, Joan de Villanueva, Lorenzo Larraga, Gaspar de Gurrea, Domingo Moya, Juan de Cantavilla, Agustín Baptista (padre e hijo), Pedro Bolas, Jerónimo

¹⁷⁴⁹ De forma explícita hemos recogido 20, pero son más con seguridad. Lo que ocurre es que, por desgracia, no se recoge la condición social de todos los cofrades.

¹⁷⁵⁰ GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., *La burguesía mercantil...*, *op.cit.*, pp. 270-275, cuadro número 17.

¹⁷⁵¹ Entre esta nómina habría que destacar, por ejemplo a Antón Agustín y Pedro Laporta que fueron Justicias, o a Felipe Esteban, Miguel de Gracia y Martín Labrid de San Juan que fueron lugartenientes y procuradores generales.

Cosida, Francisco Contamina, Miguel de Espés, Felipe Esteban, Miguel de Gracia, Martín Labrid de San Juan, Pedro Laporta, Juan Lenzano, Miguel López de Tolosa, Jaime Martel, Jerónimo Martel, Miguel y Alonso Dara, Pedro el Rey, Pedro Castellón, Jerónimo de los Ríos, Pedro Castillo, Jaime de Urgel, Juan Sariñena y Pedro López. Indudablemente, entre el tejido social de la Casa encontramos también a otros mercaderes que no llegaron a ocupar cargos dentro de la institución.

Si analizamos la columna vertebral de la institución (véase abajo tabla 23), de los 18 Justicias de Ganaderos que tuvo la Casa entre 1516 y 1600, 6 fueron mercaderes, un 33% (véase tabla 4). En el caso de los lugartenientes (véase tabla 5), de los 28 que hubo en el periodo objeto de estudio, 5 eran mercaderes (un 18%). El porcentaje vuelve a ser del 28% cuando nos fijamos en los procuradores generales (véase tabla 6). De los 43 que tuvo la Casa, 12 eran mercaderes. Menos permeable fue la consejería (véase apéndice I). De los 114 consejeros que la cofradía tuvo, 20 fueron mercaderes (un 17%). Las cifras anteriores hay que mirarlas con precaución porque seguro que entra la nómina de oficiales había más mercaderes que los que hemos mencionado. No siempre en la documentación se recoge la ocupación de los cofrades.

TABLA 23: PORCENTAJE DE MERCADERES POR OFICIO (1516-1600)

<i>CARGOS</i>	<i>Justicia</i>	<i>Lugarteniente</i>	<i>Procurador</i>	<i>Consejeros</i>
<i>% MERCADERES</i>	33	18	28	17

Por otro lado, si analizamos la lista de los insaculados en el gobierno municipal entre 1565-1566¹⁷⁵², que respondió a un intento claro, sin disimulo por parte de Felipe II, de controlar el régimen municipal, hallamos a los siguientes cofrades, casi todos ellos

¹⁷⁵² JARQUE MARTÍNEZ, E., *Zaragoza en la monarquía de los Austrias...*, *op.cit.*, pp. 136-137, cuadro 4.

mercaderes: Jerónimo La Raga¹⁷⁵³, Felipe Esteban¹⁷⁵⁴, Miguel de Almazán¹⁷⁵⁵, Martín Albero de la Sierra¹⁷⁵⁶, Jerónimo Muñoz¹⁷⁵⁷, Juan Esteban¹⁷⁵⁸, Juan López de Tolosa¹⁷⁵⁹ y Agustín Quintana¹⁷⁶⁰. A Martín de Albero, de momento, se le impidió entrar en la ciudadanía. No obstante, el mayor agravio radicaba en la desinsaculación de quienes ya formaban parte del gobierno municipal (sobre todo de los imbursados en jurado desde hacía tiempo) y en la variación del orden propuesto para otros que, por el curso de su carrera municipal o por su profesión, merecían una categoría superior. Entre los primeros destaca el caso de los cofrades, y mercaderes de profesión, Miguel de Almazán, Juan Esteban (ligados a la administración urbana desde el año 1548) y Jerónimo La Raga. Todos ellos, por decisión real, habían dejado de pertenecer a la ciudadanía honrada de Zaragoza. Entre los segundos, cabe destacar el hecho de que abogados y mercaderes habían sido rebajados a una bolsa inferior. Es el caso de los poderosos mercaderes y miembros de la Casa Alonso de Contamina, Felipe Esteban y Juan López de Tolosa, un mercader muy reconocido en la ciudad por su autoridad y hacienda. En la mayoría de los casos lo que buscaba Felipe II era cortar el acceso de los mercaderes, impidiéndoles ocupar puestos más preeminentes. La excepción que confirmaría la regla sería la del también mercader Gabriel Zaporta¹⁷⁶¹ que logró superar la criba real, permaneciendo en la bolsa de cap donde la ciudad lo había situado.

¹⁷⁵³ Ingresó en la Casa el 28 de marzo de 1559, desempeñando los cargos de mayor responsabilidad: Justicia, consejero y procurador general. Insaculado en la ciudad por vez primera en el año 1561.

¹⁷⁵⁴ Insaculado en la ciudad por vez primera en el año 1539, ingresó en la Casa el 27 de marzo de 1543. Fue una persona muy importante en la institución, ocupando los cargos de lugarteniente, consejero y procurador general, entre otros.

¹⁷⁵⁵ Ingresó en la Casa el 7 de abril del año 1556. Insaculado por vez primera en la ciudad en el año 1550.

¹⁷⁵⁶ Ingresó en la Casa el 8 de abril del año 1561.

¹⁷⁵⁷ Ingresó en la Casa el 8 de abril del año 1561. Fue una persona muy importante también en la institución, ocupando los cargos de lugarteniente, consejero y mayordomo, entre otros.

¹⁷⁵⁸ Desempeñó los cargos de lugarteniente, procurador general y contador.

¹⁷⁵⁹ Ingresó en la Casa el 4 de abril del año 1553, desempeñando oficios tan importantes como los de consejero, mayordomo y procurador general.

¹⁷⁶⁰ Entró en la institución el 16 de abril del año 1555. Desempeñó el cargo de mayordomo en el bienio 1561-1563 y fue contador de las hierbas en el año 1559.

¹⁷⁶¹ No figura en la lista de altas y bajas de la institución ni consta que desempeñara cargo alguno en la Casa, aunque sí figura que manifestó ganado en los años 1571 y 1572, 3.420 y 2.920 cabezas, respectivamente. Sobre los Zaporta, véase:

Seguramente, el hecho de que fuera suegro del gobernador de Aragón, Juan de Gurrea¹⁷⁶², no fue una cuestión menor¹⁷⁶³.

Por lo que respecta a los infanzones, pensemos que a principios de la Edad Moderna la nobleza continuaba siendo el gran referente social. Para los ciudadanos honrados la obtención de la infanzonía constituía el siguiente peldaño en sus pretensiones de ascenso social. Normalmente, los ciudadanos estrechaban vínculos con las familias infanzonas a través de la vía matrimonial, unas familias con las que además estaban emparentados cultural e ideológicamente¹⁷⁶⁴. La ecuación era sencilla en busca de cierto equilibrio: poder económico por honor y prestigio¹⁷⁶⁵. No obstante, y esto es importante subrayarlo, la infanzonía solo se transmitía agnaticamente, por lo que el matrimonio no implicaba la elevación social del contrayente o la de sus descendientes. Pero es que tampoco les hacía falta porque desde 1348 podían ser promovidos a caballeros solo con su voluntad, sin la previa licencia regia. Ahora bien, cuando un ciudadano era elevado a la categoría de caballero, este adquiría nuevos privilegios, derechos y exenciones, pero también tenía la obligación de cumplir con algunos requerimientos inherentes a su nuevo estatus: no trabajar con las manos (esto incluía a la notaría, además de la medicina o la farmacia), no comerciar y, lo más doloroso, renunciar a su derecho a formar parte del gobierno municipal de Zaragoza. Cuanto más poderoso fuera económicamente el ciudadano más rápido sería su ascenso. Pensemos, por ejemplo, en el caso del linaje de los Coscón, una familia que reunió en la persona de Beltrán Coscón, llegado a Zaragoza en 1370, la progresión y ascenso social que solo unas pocas familias afortunadas lograron conseguir en pocas generaciones¹⁷⁶⁶.

¹⁷⁶² El 27 de marzo de 1543 ingresó en la Casa un tal Juan Gurrea. No obstante no tenemos certeza de que se trate del gobernador de Aragón don Juan de Gurrea (1554-1590). Vid., GÓMEZ ZORRAQUINO, J. Ig., «Los gobernadores del Reino de Aragón (siglos XVI-XVII)», en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, [S.l.], núm. 32, 2014, pp. 11-31.

¹⁷⁶³ En este tema seguimos a JARQUE MARTÍNEZ, E., *Zaragoza en la monarquía de los Austrias...*, *op.cit.*, pp. 135-139.

¹⁷⁶⁴ MAINÉ BURGUETE, E., *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 54-56.

¹⁷⁶⁵ GARCÍA HERRERO, M.^a C., *Las mujeres de Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, Cuadernos de Zaragoza (62), volumen I, 1990, p. 163.

¹⁷⁶⁶ Beltrán Coscón (o Coscó) alcanzó la ciudadanía en 1380. Su poder, sobre todo económico, le permitió comprar el señorío de Mozota a García Gil Tarín por 40.000 sueldos a finales del siglo XV. Recordemos que en la Casa en el siglo XVI encontramos a Juan Coscón, señor de Mozota, cofrade y consejero entre 1514-1516 y 1520-1522 y Luis Coscón, que ingreso en la Casa en el año 1533 aunque no consta que desempeñara ningún oficio dentro de la cofradía. Sobre este linaje véase: MAINÉ BURGUETE, E., *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 57 y 144-156.

Entre los cofrades hallamos cuatro caballeros que desempeñaron cargos dentro de la cofradía: Martín de Fabana (que fue lugarteniente y mayordomo), Juan de Moncayo (que fue consejero y procurador general, entre otros cargos), Ramón Cerdán menor (lugarteniente y consejero) y Luis Sánchez (consejero). No obstante, aparecen vinculados a la Casa otros seis caballeros, si bien no desempeñaron oficio alguno dentro de la institución. A saber: Antonio de Híjar, Mosén Dionisio Francisco de Funes, Hugo de Urriés, Hernando Hospital, Miguel de Gurrea y Juan de Gurrea. Como decíamos, teniendo en cuenta la gran movilidad social de la época, sin duda la cifra era superior.

Por lo que respecta a los infanzones, tenemos registrados 26 cofrades que tenían esa condición a lo largo de la centuria: Martín Labrid, Miguel López de Tolosa, Jaime Martel, Valerio de Ágreda, Cipriano Labrid de San Juan, Miguel Dara, Miguel de Cinca, Alonso Dara, Agustín Quintana, Agustín Batista Serón, Jerónimo Barayz, Antón de Ejea, Juan Polo, Antonio Palavesino, Miguel Díaz de Altarriba, Bernardino Copones menor, Alonso de Contamina, Miguel Ros, Bernardino del Espital. Estos 19 desempeñaron cargos dentro de la institución. Luego encontramos otros siete que no ocuparon oficios: Jaime Verniz, Martín del Espital¹⁷⁶⁷, Francisco Carbí, Antonio Francés, Pedro Lanuza, Sánchez Licagua y Francisco Dara. En total, estaríamos hablando entre caballeros e infanzones de unos 36 cofrades. Sin duda, hubo más si tenemos en cuenta que el poder político de la ciudad recaía en una cifra cercana a las 500 personas. A finales del siglo XIV, por ejemplo, los ciudadanos de Zaragoza representaban entre el 6 y el 7% de los fuegos fiscales del término municipal.

Sin duda alguna, uno de los grupos más nutridos que conformaban la oligarquía zaragozana, junto a los mercaderes, era el de los notarios. Entre el tejido social de la Casa podemos identificar claramente a 34, 12 de los cuales ocuparon cargos dentro de la Casa. Casi todos ellos son notarios causídicos. Entre los que ocuparon cargos dentro de la institución se hallan: Domingo Español, Ximeno Gil, Juan del Pueyo, Antón Pérez, Juan

¹⁷⁶⁷ Martín ingresó en la cofradía en el año 1536, y salió el 8 de abril de 1545 por razones que desconocemos. Pertenece a uno de los linajes más poderosos de la oligarquía zaragozana. Su ascenso a la nobleza probablemente tuvo lugar con el presunto hijo homónimo de Miguel del Espital quien, casado a mediados del siglo XV con Juana López de Espital, ostentaba la condición de caballero. Tras él conocemos varios infanzones con este apellido como Bernardino (que fue Justicia de la Casa en 1501 y 1520-1522) y el mencionado Martín. Sobre este linaje véase MAINÉ BURGUETE, E., *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, *op.cit.*, pp. 137-143.

Pascual, Miguel Español, Martín Andrés, Jerónimo Ram, Miguel Ferrer, Juan y Miguel¹⁷⁶⁸ Díaz de Altarriba y el famoso jurista Pedro Molinos¹⁷⁶⁹. La nómina la completarían Pedro López¹⁷⁷⁰, Luis Barbarán¹⁷⁷¹, Jaime López¹⁷⁷², Antón Pérez¹⁷⁷³, Juan Ferrer, Agustín Barayz, Marín Pertusa (notario real), Miguel de Pasamar, Bartolomé Malo, Andrés Pablo Morales (notario real), Juan Pérez de San Juan, Gabriel Zaporta (notario real), Martín de Lanaja, Pedro de Prado, Pedro Vacarrao, Domingo Izquierdo, Pedro de Grado, Miguel Cornel, Gaspar Serrano (notario de la corte del zalmedina), Agustín Vásquez, Miguel Solas y Pedro de Villacampa. Eso significa que, aproximadamente, el 35% de estos notarios ocuparon cargos en la cofradía.

Algo similar encontramos en el número de juristas o letrados. Es un hecho que desde el siglo XIV los hombres de leyes empezaron a situarse con regularidad en el primer plano de la administración pública. Los importantes beneficios económicos y políticos que conllevaba esta profesión generaron un interés creciente entre las familias de la elite urbana para que sus hijos estudiaran leyes. Entre 1370-1410, por ejemplo, los hombres de leyes suponían el 12,42% de la oligarquía zaragoza¹⁷⁷⁴. Para el siglo XVI no contamos con estimaciones, no obstante, hemos registrado el nombre de 35 letrados que pertenecieron a la Casa a lo largo de la centuria, de los cuales cinco ocuparon cargos dentro de la institución: Juan de Oliván, Victorián Zafalla, Alonso Muñoz de Pamplona, Juan Miravete y Carlos Montesa. Los 30 miceres restantes son los que siguen: Juan Sánchez Gamir¹⁷⁷⁵, Miguel Bolea¹⁷⁷⁶, Jaime Agustín del Castillo¹⁷⁷⁷, Juan López de Córdoba¹⁷⁷⁸, Juan Navarro¹⁷⁷⁹, Lucas

¹⁷⁶⁸ Miguel Díaz de Altarriba se desempeñó también como notario de los Aranda y Villahermosa.

¹⁷⁶⁹ Quien abandona la Casa en el año 1587.

¹⁷⁷⁰ Pedro López junto a Juan del Pueyo figura en la nómina de cofrades de los años 1544 y 1549.

¹⁷⁷¹ Ingresó en la Casa en el año 1535.

¹⁷⁷² Fue admitido cofrade el 12 de abril del año 1547.

¹⁷⁷³ Entró en la cofradía el 15 de abril del año 1544.

¹⁷⁷⁴ El dato lo hallamos en MAINÉ BURGUETE, E., *Ciudadanos honrados de Zaragoza...*, *op.cit.*, p. 86.

¹⁷⁷⁵ Ingresó en la Casa el 27 de abril del año 1546.

¹⁷⁷⁶ Fue admitido el año 1523.

¹⁷⁷⁷ Entró en la Casa en el año 1536.

¹⁷⁷⁸ Admitido el 31 de marzo del año 1551.

¹⁷⁷⁹ Admitido como cofrade el 20 de abril del año 1557.

Pérez Manrique¹⁷⁸⁰, Juan López Monerde¹⁷⁸¹, Bernardino y Juan Miguel Bordialba, Juan Francisco Gurrea, Luis de la Caballería, Juan Pérez del Fago, Miguel y Salvador Santángel, Juan de Luna, Micer Ortigas, Pedro Luis Martínez, Agustín Santa Cruz, Mateo Deza, Pedro de Dueñas, Cristóbal Chález, el doctor Luis de Casanate, Pedro Calixto Remírez, Matías Bayetola, Bartolomé López de Bailo, Diego Morlanes, Martín Albert, Martín de Orera y Juan de Nueros. Como se puede observar, solo un 14% de los letrados ejercieron algún oficio en el seno de la institución. Si sumamos el número de notarios y letrados vinculados a la Casa, la cifra asciende hasta 69 cofrades, una cifra nada desdeñable, de los cuales 17 desempeñaron cargos dentro de la cofradía. Si al número de letrados y notarios le sumamos el de infanzones, caballeros y mercaderes la cifra asciende prácticamente a los 200 cofrades que a lo largo de la centuria estuvieron vinculados, de una u otra forma a la Casa, frente a los poco menos de 520 nombres que registramos en nuestra base de datos entre 1516 y 1600. El problema, como comentábamos antes, es que no siempre conocemos la ocupación o condición de los cofrades ni conocemos los años que estuvieron vinculados a la Casa cuando no desempeñaron oficios dentro de la institución. Recordemos que solo disponemos de dos listas completas de cofrades, las nóminas de los años 1544 y 1549, y esas listas solo nos ofrecen una fotografía de la institución en dos momentos muy puntuales. Ante la falta de más fuentes directas uno podría pensar en emplear los manifiestos de ganado, pero como ya hemos visto, en estos solo aparece una parte del tejido social de la Casa porque no todos los cofrades manifestaban ganado anualmente.

Además de mercaderes, notarios, letrados, infanzones y caballeros, en el tejido social de la Casa encontramos también un número importante de cofrades, que desempeñaron cargos de diferente importancia en la institución, que tenían profesiones diversas, tal y como puede observarse en la tabla 24. Llama la atención poderosamente la vinculación a la Casa de personajes de relevancia e importancia en la época como el Vicecanciller, el Justicia de Aragón (que ya se ha mencionado con anterioridad), el Regente de la Real Cancillería o distintos procuradores (del rey o del Consejo Criminal) y escribanos de reconocida prestancia.

¹⁷⁸⁰ Del Consejo criminal de la Real Audiencia, fue admitido cofrade el 13 de mayo del año 1601.

¹⁷⁸¹ Juró como cofrade el 14 de agosto de 1550.

TABLA 24: PROFESIONES VARIAS DE LOS COFRADES

OCUPACIÓN	NOMBRE	CARGOS EN LA CASA
1. Alguacil Inquisición	Luis de Herrera	Consejero, procurador general y contador
2. Arrendador carnicerías	Juan Ramos	
3. Cotamallero	Martín de Monzón	Lugarteniente, consejero y mayordomo
4. Escribano	Juan Escartín	Lugarteniente, consejero y contador
	Miguel López ¹⁷⁸²	Consejero
	Alonso Celdrán Alcaraz	Consejero
5. Labradores	Domingo Guillén	Vedallero
	Ventura Lacasa	Guarda
	Juan Duarte	Guarda
	Juan de Padules	Vedallero y guarda
	Miguel Torre	Guarda
	Juan de Añón	Guarda
	Juan de Otal	Guarda
	Ramón Navarro	Guarda
	Juan Navarro	Guarda
	Juan de Lescar	Guarda
	Pedro Carmona	Guarda
	Juan de Laclán	Guarda
	Juan Ximénez	Guarda
	Antón Arcayne	Guarda
	Diego Ruiz	Guarda
Jaime Langa	Guarda	
6. Lobatero	Juan Ferrer	Solicitador (1580-1590 y 1595-1598)
7. Mayoral	Jerónimo Falces	Ligallero
8. Pastor	Ximénez de Albelga	Guarda del conde de Morata
9. Pelaire	Salvador Bartolomé	Vedallero
10. Platero	Juan de Labrid	
11. Procuradores	Juan Pílares ¹⁷⁸³	Procurador en 1546 y 1566
	Juan Campí ¹⁷⁸⁴	
	Jerónimo Sánchez	Procurador en 1543-1544 y 1546-1548
12. Regente Real Cancillería	Tomás Martínez Boclí	Abogado
13. Sombrerero	Juan Batista	Guarda y vedallero
14. Vicecanciller	Joan Metelín	Consejero y contador

ELABORACIÓN PROPIA: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

Lo anterior refuerza la tesis de la vinculación efectiva de la Casa a los principales resortes de poder de la época, más allá del gobierno municipal. Pensemos que algunos de estos personajes, autoridades en la época, eran ganaderos, pero otros no, o no poseían cabezas de ganado en el momento de ejercer determinados cargos en la institución. Está claro que la

¹⁷⁸² Escribano de la Diputación hasta 1594, negociador con el concejo en 1589, consejero de la ciudad en 1598.

¹⁷⁸³ Procurador fiscal del rey.

¹⁷⁸⁴ Procurador síndico del Consejo Criminal de su majestad y de la ciudad.

Casa terminó pergeñando una auténtica red clientelar que se vertebraba a través de su tejido social. No es que la Casa formara parte del *cursus honorum*, si se puede llamar así, de estos personajes, pero parece claro que el pertenecer a la cofradía de los ganaderos aportaba algún valor añadido y no precisamente económico. Estamos hablando seguramente de poder y prestigio. No es extraño encontrar en el siglo XVI personas que ocuparon distintos cargos dentro de la institución hasta llegar al justiciazgo, y que desempeñaban cargos también en el Concejo (sobre todo como jurados), o con hermanos o familiares en el cabildo, como consejeros, jurados, notarios, etc.¹⁷⁸⁵ En concreto, en el periodo comprendido entre 1516-1600, 71 cofrades desempeñaron cargos en el concejo, bien sea como jurado (en una de las cinco bolsas), consejero, zalmedina o mayordomo de la ciudad. Si tomáramos los nombres de las 519 personas que aparecen vinculadas a la Casa en el periodo de estudio, un 14% de los cofrades habrían desempeñado cargos en el Concejo y en la Casa, ni que decir tiene que los más relevantes para los cuales se exige, entre otras cosas, ser propietario de ganado. El porcentaje disminuye bastante si nos centramos en la Diputación (solo 8 cofrades fueron diputados) o en la bolsa de inquisidores, en la que solo aparecen 6 cofrades.

No obstante, entre los cofrades de la Casa y personas vinculadas de una u otra forma a la institución encontramos también a vecinos de la ciudad y sus barrios de una condición más humilde, aunque algunos con cierta relevancia económica, que no formaban parte de la ciudadanía. Es por ello por lo que encontramos sombrereros, pelaires, cotamalleros, plateros y muchos labradores que hacían las veces de guardas en la dehesa, si bien no eran propietarios de ganado. Igualmente, y este es un aspecto muy importante, encontramos un gran número de viudas entre el tejido social de la Casa. En los manifiestos de ganado es habitual encontrar desde el año 1516 a muchas viudas de ganaderos que declaran ganado en nombre de su esposo ya fallecido en cantidades que pueden oscilar entre las poco más de 100 cabezas, como manifiesta la viuda de Usón en 1518, y las 3.386 que declara la viuda de Anthon Agostín en 1521. En los manifiestos comprendidos entre 1516 y 1600, declaran ganado, solas o en compañía de sus hijos, un total de 160 viudas. Por su parte en las nóminas de cofrades de 1544 y 1549, así como en los Actos Comunes se recogen un total de 23 viudas con la

¹⁷⁸⁵ Vid., FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *op. cit.*, pp. 97-101.

condición expresa de cofrade, indicándose en algunos casos el día que juraron las ordinaciones y entraron a la cofradía. Veamos quiénes eran.

TABLA 25: VIUDAS COFRADES (1523-1558)

VIUDAS de	NOMBRE de la VIUDA	1544	1549	ENTRADA	LUGAR
1. Cercito, Juan de		X			Zaragoza
2. Cosida, Pedro				7-IV-1556	Zaragoza
3. Español, Jaime		X	X		Zaragoza
4. Esteban, Pedro		X	X		Zaragoza
5. Fabana, Mosén de		X	X		Zaragoza
6. Ferrer de Lanuza	Beatriz de Espés	X	X		Zaragoza
7. García Aznar		X	X		La Muela
8. García Ximeno				1523	La Muela
9. García, Domingo		X	X		El Burgo
10. García, Martín		X	X		El Burgo
11. Guillamot		X	X		Zaragoza
12. Lafuente, Domingo de		X	X		Zaragoza
13. Lobera, Miguel				1533	Zaragoza
14. López de Camora		X	X		Zaragoza
15. Matheu, Juan		X	X		La Muela
16. Navarro, Jaime				12-IV-1558	Zaragoza
17. Ponz	María	X	X		Perdiguera
18. Rúa	Martina	X	X		Perdiguera
19. Rúa	María	X	X		Perdiguera
20. Ximeno, Domingo		X	X		La Muela
	Sancha de Castellrrians	X	X		Perdiguera
	María Navarro			1523	Torrecilla
	Condesa de Ribagorza			1523	Zaragoza

ELABORACIÓN PROPIA: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

Si bien es cierto que el peso de las responsabilidades recaía sobre los hombres, según el rol de la época, son muchos los ejemplos, como puede apreciarse en la tabla 25, de mujeres que una vez fallecidos sus esposos, y aun antes, se pusieron a la cabeza del negocio familiar, por no hablar de que durante la época de trashumancia ellas quedaban a cargo del hogar. Son ellas, en compañía de sus hijos o solas, las que declaran ganado todos los años. Son ellas, o en su nombre los hijos o mayores, las que comparecen ante el Justicia de la Casa para denunciar daños contra sus ganados¹⁷⁸⁶. En la tabla 25 aparecen los nombres de aquellas viudas que figuraban entre la nómina de cofrades, porque en la lista de ganados declarados

¹⁷⁸⁶ Respecto al papel de las mujeres en la Casa en la Edad Media, véase Vid., FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, op. cit., pp. 121-122.

la lista es mucho mayor. Si nos fijamos, pocas veces aparecen por su nombre. Lo habitual es que adopten el apellido del marido difunto. No obstante, algunas declaran solas. Suelen ser mujeres con poder o una gran fortuna como Beatriz de Espés, la condesa de Ribagorza, Beatriz Coscón o doña Inés Mendoza, condesa de Morata. Beatriz de Espés declaró una media de 1.558 cabezas entre los años 1533-1536 y 1543-1544. Beatriz Coscón declaró ganado de forma ininterrumpida entre los años 1564-1571 con una media de 674 cabezas. La condesa de Ribagorza declaró ganado los años 1524-1527 con una media de 1.514 cabezas y eso que en el año 1528 no declaró ganado por motivo de su expulsión de la Casa. Mención especial merece doña Inés de Mendoza, esposa de don Pedro Martínez de Luna, conde de Morata y virrey de Aragón. El conde fallece en el año 1570 y a partir del año siguiente ininterrumpidamente hasta 1580 manifestó ganado con una media de 1.947 cabezas al año. No queda clara la vinculación de los condes de Morata a la Casa. El conde se menciona solo una vez en el año 1550¹⁷⁸⁷ en la creación de un guarda y no figura en la nóminas de los años 1544 y 1549, como tampoco su esposa. Todo parece indicar que estas mujeres disfrutaban de los mismos privilegios que los cofrades varones, como también sucedía en la Mesta castellana, según Klein¹⁷⁸⁸.

Por lo que respecta a la nobleza, esta se encuentra entre los ganaderos más poderosos, no solo de la ciudad, sino del reino. Y, en este sentido, la Casa no será una excepción. Como veremos más adelante, las cabañas más numerosas suelen pertenecer al estamento nobiliar. Si nos fijamos bien en la tabla 26, son pocos los nobles cofrades, en comparación con un tejido social cercano a los 150 miembros, y son menos los que llegan a ocupar cargos dentro de la institución. Solo un 29% de los nobles recogidos en la tabla 26 ocuparon cargos dentro de la institución. Es decir, solo 11 nobles desempeñaron cargos diversos en la cofradía, lo que constituye una cifra insignificante si la comparamos con las más de 300 personas que desempeñaron los principales cargos en la institución entre 1516 y 1600¹⁷⁸⁹. Dicho de otro modo, no más del 4% de los oficios fueron desempeñados por miembros de la nobleza. Esto

¹⁷⁸⁷ A.C.G.Z.: Actos Comunes 1542-1554, leg. 21, f. 539.

¹⁷⁸⁸ KLEIN, J., *La Mesta...*, *op. cit.*, pp. 24 y 64-65.

¹⁷⁸⁹ En concreto son 304 las personas que entre 1516 y 1600 ocuparon los cargos de Justicia, lugarteniente, procurador general, consejero y mayordomo.

se explica por la negativa a que a la Casa ingresaran miembros de la alta y media nobleza, sobre todo.

TABLA 26: COFRADES MIEMBROS DE LA NOBLEZA (1523-1550)

TÍTULO	NOMBRE	1544	1549	ENTRADA	SALIDA	CARGOS
Señor de Alcarraz	Francisco Climente		X	24-IV-1549		
Señor de Alcocea	Martín Díez de Aux			1526		
Señor de Ayerbe	Pedro de Urriés			12-IV-1547		
Señor de Bagüés	Sancho de Pomar	X	X			SÍ ¹⁷⁹⁰
Señor de Bárboles	Jerónimo de Embún	X	X	27-IV-1546		SÍ ¹⁷⁹¹
	Jerónimo Ximénez			1533		
Conde de Belchite	Ludovico de Híjar			1523	1528	
Señor de Bureta	Juan de Francia			1527		
Señor de Cuzcucuela	Juan de Moncayo	X	X			
Señor de El Castellar	Martín Cerdán	X	X	29-VI-1546		
	Juan Ximénez Cerdán			1524		SÍ ¹⁷⁹²
Señor de Estercuel	Juan de Bardaxí	X	X	29-VI-1546?		
Señor de Gurrea	Juan de Gurrea			27-III-1543		
Señor de Huerto	Pedro de Altarriba	X	X			
Señor de las Casetas	Juan de Torrellas	X	X	1526	19/IV/1552	
Señor de Luceni	Bartolomé Reus				1528	SÍ ¹⁷⁹³
	Gaspar de Reus	X	X			
	Juan de Reus			1526		SÍ ¹⁷⁹⁴
Señor de Maella	Juan Pérez Almazán			28-III-1559		
Señor de Mozota	Juan Coscón					SÍ ¹⁷⁹⁵
Señor de Pinseque	Marco Cerdán					SÍ ¹⁷⁹⁶
Señor de Pradilla	Señora de Pradilla	X	X			
	Juan Fr. Lanaja					SÍ ¹⁷⁹⁷
Señor de Quinto	Miguel de Funes			12-IV-1558		
	Señora de Quinto			1524		
Señor de Rafales	Matías Pérez de Moncayo			27-III-1543		
Condesa Ribagorza	¿Ana de Gurrea? ¹⁷⁹⁸			1523	1528	
Abad de Rueda	Juan de Aragón ¹⁷⁹⁹				1528	
	Juan López Monterde			8-IV-1550		

¹⁷⁹⁰ Fue consejero entre 1547 y 1549.

¹⁷⁹¹ Desempeñó los cargos de consejero (1555-57), contador (1545 y 1554) y partidor de las hierbas (1543).

¹⁷⁹² Desempeño los cargos de consejero (1525-1526) y contador, en 1536.

¹⁷⁹³ Fue consejero entre 1516-1518 y 1520-1522.

¹⁷⁹⁴ Fue consejero entre 1534 y 1536.

¹⁷⁹⁵ Desempeño el cargo de consejero en los años 1514-1516 y 1522-1524.

¹⁷⁹⁶ Consejero entre 1522 y 1523 por óbito.

¹⁷⁹⁷ Fue Justicia de ganaderos entre 1530-1532, 1551-1555, además de consejero entre 1549-1551 y procurador general entre 1536-1538.

¹⁷⁹⁸ Vid. PALLARÉS JIMÉNEZ, M. A., «Los condes de Ribagorza y la consolidación del regadío en Cabañas de Ebro: el contrato de Juan Montañés, uno de los proyectistas de la acequia Imperial, en 1529», en *Argensola*, 2011, núm. 121, pp. 51-80, especialmente p. 56.

¹⁷⁹⁹ Arzobispo de Zaragoza desde el año 1520 hasta 1530. Recordemos que desde el año 1465 los arzobispos de Zaragoza inician su función como comendatarios del monasterio de Rueda. Vid., CONTEL BAREA, C., «Contribución al abazalogo de Rueda de Ebro en el siglo XVI: Martín Español, 1531-1546», en *Cuadernos de Historia de Jerónimo Zurita*, 19-20, pp. 255-263.

Señor de Salillas	Felipe de Pomar			27-III-1554		
Prior Santa Engracia	¿Miguel de Santuchos?			19-IV-1552		SÍ ¹⁸⁰⁰
Abad de Santa Fe	Fray Miguel Guerrero			1536?		
	Fray Juan Cuevas	X		3-IV-1548		
Conde de Sástago	Blasco de Alagón				1528	
	Artal de Alagón			8-IV-1561		
Señor de Sobradriel	Miguel Cerdán					SÍ ¹⁸⁰¹
Señor de Torrecilla						SÍ ¹⁸⁰²
Abad de Veruela	Miguel Ximénez Embún			1523	1528	

ELABORACIÓN PROPIA: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

Está claro, como vemos, que los miembros de la nobleza podían ser cofrades, pero son muy pocos (casos de Juan Francisco Lanaja o Miguel Cerdán) los que acceden a la dirección de la institución, al Consejo. La gran mayoría de ellos actuarán solo como consejeros, dejando el control de la Casa a la ciudadanía. Es decir, solo acceden a un cargo de cierto prestigio en la institución, pero sin capacidad decisoria. El porqué de su ingreso en la institución parece inevitable teniendo en cuenta la influencia social de la nobleza y la importancia de sus cabañas, más allá de que vieran en la Casa un instrumento para acercarse a la ciudadanía. No en vano, en el siglo anterior son bastante habituales las renunciaciones a su condición que hacen miembros de la baja nobleza urbana, sobre todo, para convertirse en ciudadanos y así optar a los cargos concejiles. Es por ello por lo que en el año 1661 se creó el cargo de consejero noble, un cargo creado por los ganaderos zaragozanos con la intención de acotar las actuaciones de la nobleza¹⁸⁰³. Por ello hay que matizar, sin duda, la importancia que la nobleza tuvo en la Casa, sobre todo a partir del siglo XVII.

Ahora bien, más allá de la ciudadanía que gobernaba la Casa, también encontramos en ella un gran número de pequeños y medianos propietarios que sumaban más cabezas que los grandes propietarios, algunos de ellos pertenecientes a la nobleza. A este respecto, no está de más recordar cómo todo el aparato jurídico y económico de la Casa no solo estaba al servicio principalmente de los grupos dominantes de la Cofradía, sino también al servicio del

¹⁸⁰⁰ Fue mayordomo de la Casa entre 1555-1557.

¹⁸⁰¹ Fue Justicia de Ganaderos entre los años 1518-20, 1522-1524, 1528 y 1530, así como procurador general entre 1520-1522 y 1524-1526.

¹⁸⁰² Solo nos consta que fue contador en los años 1518 y 1529.

¹⁸⁰³ Véase en relación con el consejero noble: SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., p. 60.

común de los ganaderos de la ciudad por pobres que fueran. Como ha explicado muy bien la profesora Esther Pascua, quien entraba a la institución se comprometía con un colectivo, con un grupo con unas obligaciones, unos fines y una dinámica que lo colocaban en una tesitura diferente a la que tenía antes de ingresar¹⁸⁰⁴. Esta puede ser una de las razones de la indiferencia de algunos nobles por entrar en la Casa. Otra puede ser el hecho de que ellos no participaran de los órganos de poder institucionales, por no hablar de que, seguramente, consideraban que la Casa no les representaba y que los privilegios que aquella les podía proporcionar ya los tenían por su condición. Ellos tenían sus propias dinámicas e intereses que poco coincidían con el común de los cofrades, pero eso no quita de que intentaran beneficiarse de determinados privilegios económicos que disfrutaba la Casa en un momento en el que la comercialización de la lana se encontraba en su punto álgido.

Así por ejemplo, encontramos a nobles como los señores¹⁸⁰⁵ de Sobrarbe, Sigüés, Osera o los poderosos condes de Morata y Fuentes, que si bien manifestaron ganado durante muchos años (ver más adelante tabla 27), nunca desempeñaron cargo alguno en la institución, sin que quede clara su vinculación a la Casa. Algo similar ocurre con el duque de Villahermosa, don Francisco de Aragón, el marqués de Camarasa, don Francisco de los Cobos, el señor de Berbegal (o Berbedel), don Lope de Urrea y el Barón¹⁸⁰⁶ de La laguna, Martín de Espés, cuya relación con la Casa es difícil de precisar al no manifestar ganado ni desempeñar cargos en la institución. En el siglo XVII la mayoría de los nombres se repiten: condes de Sobradiel, Berbedel, Sástago, Fuenclara, Aranda, Atarés, Fuentes, Belchite,

¹⁸⁰⁴ PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op. cit. p. 143.

¹⁸⁰⁵ Siendo precisos los «señores» de vasallos son considerados como situación prenobiliar, porque sus privilegios al adquirir vasallos o poblaciones no tenían la plenitud de los correspondientes a los infanzones, aunque sí alcanzaban el derecho a intervenir en el Brazo de caballeros e hijosdalgo de las Cortes con voz y voto; otros tratadistas, incluso los equipararon a nobles excepto en la pena capital. Por ello los equiparamos en nuestro trabajo. Vid., REDONDO VIENTEMILLAS, G., «La sociedad aragonesa en los siglos XVI Y XVII», en *Historia de Aragón*, Zaragoza, 1989, pp. 199-209, especialmente p. 205.

¹⁸⁰⁶ Es cierto que el título de barón no era considerado como de nobleza, como indica un tratadista: «Pero que el Baron sea noble, jamás se ha practicado, ni entendido (abstrayendo lo que en lo antiguo lo fueron, con ser Ricoshombres». En pleno siglo XVII se mantuvo esa doctrina, que hasta muy tarde no parece sufriera alteración; sin embargo, llevaba implícito un principio de nobleza que probablemente preparase para acceder a ella. Vid., REDONDO VIENTEMILLAS, G., «La sociedad aragonesa en los siglos XVI Y XVII» ..., op. cit., p. 205.

Bureta, Faura y Montemar y los marqueses de Ariño, Campo Real, Lierta, Tosos y Aytona¹⁸⁰⁷.

Un mecanismo interesante y muy eficaz para controlar el acceso de nuevos cofrades era el criterio de vecindad, porque para ser cofrade había que ser vecino de Zaragoza y sus barrios. Aquellos infanzones o nobles que no lo fueran no podrían entrar a formar parte de la cofradía de san Simón y san Judas. En 1544, por ejemplo, fueron expulsados de nuevo algunos nobles por no ser vecinos de Zaragoza. A saber: el conde de Belchite, don Pedro de Luna (lo que significa que después de ser expulsado de la Casa en 1528 debió volver a ingresar), el conde de Sástago (que no volverá a ingresar hasta el año 1561) o el abad de Rueda, que no volvería a ingresar hasta el año 1550 (ver tabla 26). El abad de Santa Fe, por su parte, volvió a ser aceptado como cofrade el 3 de abril de 1548, haciendo la precisión de que era vecino de Zaragoza.

Otros nobles optaron por hacer casa en Zaragoza, diversificando sus intereses. Don Pedro Jiménez de Embún, señor de Bárboles, lo hizo en 1490, los condes de Belchite se instalaron en un caserón que se extendía desde la calle Jordán de Urriés hasta la de san Valero¹⁸⁰⁸; don Jerónimo de Embún, señor de Bárboles, tenía un casal en la parroquia de san Felipe por el año 1536¹⁸⁰⁹; flanqueando la calle del Temple, había un vetusto caserón perteneciente a la familia Cerdán de Escatrón, señores de Sobradíel¹⁸¹⁰; el señor de Sigiüés, don Sancho de Pomar, tenía su casona en el Coso, parroquia de san Gil, a principios del siglo XVI; don Pedro de Altarriba, señor de Huerto, tuvo su casal en la parroquia de san Miguel allá por el año 1536¹⁸¹¹; entre la calle Forment y la de Alfonso I, se hallaba el suntuoso palacio de los Torrellas, señores de la Torrecilla¹⁸¹²; don Juan de Moncayo y don Martín Moncayo, señor de Rafales, tenían su casa en la parroquia del Pilar a principios del siglo XVI y en la parroquia del Pilar tenía su casa también don Felipe de Pomar, señor de Salillas, a principios

¹⁸⁰⁷ Para el siglo XVII, véase SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., p. 160.

¹⁸⁰⁸ NICOLÁS-MINUÉ SÁNCHEZ, A., «Casonas de la ciudad de Zaragoza», en *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, 2006, núm. 314, pp. 51-80, p. 58.

¹⁸⁰⁹ Ibidem, p. 67.

¹⁸¹⁰ Ibidem, p. 66.

¹⁸¹¹ Ibidem, p. 62.

¹⁸¹² Ibidem, p. 60.

del siglo XVI¹⁸¹³, solo por citar algunos casos. Unas veces declararán ganado, otras veces no tendrán problema en pleitear contra la Casa por entrar los ganados zaragozanos en el boalar o los cultivos de sus localidades. Esta será la dinámica que se mantendrá durante el siglo.

Por último, respecto al clero, a pesar de que algunas instituciones eclesiásticas figuraban entre los mayores propietarios de ganado, nunca desempeñaron cargos a lo largo de la centuria en el seno de la asociación. Su asistencia a los capítulos solo será con carácter excepcional cuando sean solicitados para tratar determinados asuntos. Como sucede exactamente igual en los siglos XVII y XVIII¹⁸¹⁴, se trata de un estamento totalmente ajeno a la administración de la cofradía, tanto por el veto no explícito a que ocuparan cargos dentro de la institución, así como por el desinterés que muestran por participar del día a día de la Casa, por asistir a los Capítulos. Sin duda alguna, la institución eclesiástica que destaca sobre las demás es el monasterio de Santa Fe que declaró ganado prácticamente de forma ininterrumpida entre los años 1516 y 1600, seguida del monasterio de Santa Engracia que declaró ganado entre los años 1553 y 1600. Luego estaría el monasterio de Veruela que apenas manifestó ganado en los años 1524-1528 y el monasterio de Rueda, bastante alejado del término municipal zaragozano, que no aparece en los manifiestos de ganado ni como tal ni a nombre de sus abades, algo ciertamente extraño porque eran cofrades.

En verdad, la presencia del clero es insignificante entre el número de ganaderos que declaraban anualmente. Tomando una media de 110 declarantes entre 1516 y 1600 y suponiendo que las tres instituciones monásticas declararan a la vez (algo que nunca ocurrió), el número de declarantes eclesiásticos sería de un 2,7%. Ahora bien, si suponemos que solo son dos las instituciones monásticas que declararon ganado (esto sucederá a partir del año 1553 en el que declaran a la vez el monasterio de Santa Fe y el de Santa Engracia) el porcentaje desciende hasta el 1,8. Un porcentaje que no se corresponde, para nada, con el poder económico y el prestigio político-social que disfrutaba el clero en el siglo XVI, en una época marcada por el crecimiento y expansión del clero conventual, como en su día señaló

¹⁸¹³ Ibidem, p. 59.

¹⁸¹⁴ Véase para el periodo comprendido entre 1686 y 1746, SÁNCHEZ CAUDEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746...*, op.cit., pp. 151-158.

Antonio Domínguez Ortiz¹⁸¹⁵. Un fenómeno fundacional del que no serán ajenos ni la nobleza ni la burguesía mercantil, quienes pondrán todo su empeño en la fundación de nuevos establecimientos conventuales. En concreto, para la burguesía mercantil promover la fundación de algún convento era un gesto que añadir a su currículum de éxitos sociales, amplificador del mismo, que solía culminar con la entrada en el estamento noble¹⁸¹⁶.

La razón de la escasa presencia de estas instituciones en la Casa puede deberse a que estas comunidades eclesíásticas apenas invirtieron, como sucedió en la vecina Castilla, en la cría del ganado ovino trashumante a gran escala o lo hicieron solo de forma esporádica. Prefirieron invertir en la tierra, en inmuebles o convertirse en entidades crediticias. No parece, pues, que la Casa fuera una institución al servicio de los intereses feudales de la alta nobleza y el alto clero zaragozanos, modelo interpretativo que durante mucho tiempo se aplicó a la Mesta castellana.

7.3. TIPOS DE PROPIETARIOS

Siguiendo una clasificación tradicional, podemos distinguir en la Casa entre pequeños ganaderos, propietarios de 1 a 500 cabezas; medianos, de 501 a 2.000 cabezas y grandes propietarios, ganaderos con más de 2.000 cabezas. Como ya hemos comentado con anterioridad, en la Casa, a pesar de ser una de las instituciones ganaderas más grandes del oeste peninsular, no hallaremos ese tipo de ganaderos que poseían más de 30.000 cabezas que encontramos en la Mesta castellana, donde la mayor parte del ganado se concentraba en manos de unos pocos grandes propietarios¹⁸¹⁷. En la Casa ya hemos visto cómo la propiedad se concentraba en manos de los ciudadanos y vecinos. Los estamentos privilegiados apenas

¹⁸¹⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española en el siglo XVII: El estamento eclesiástico* (II), Madrid, 1970.

¹⁸¹⁶ Véase ATIENZA LÓPEZ, Á., «La expansión del clero regular en Aragón durante la Edad Moderna. El proceso fundacional», en *Revista de historia moderna*, n.º 21 (2003), Alicante, pp. 57-76. Según la autora, en el caso de Aragón, de las 213 instituciones de mendicantes que existían en 1776-1787 conocemos la fecha de fundación de 143, de las que un total de 104 corresponden a los siglos de la Edad Moderna. Su reparto es el siguiente: 28 en el siglo XVI, 70 en el siglo XVII y 6 en el siglo XVIII.

¹⁸¹⁷ Véase DIAGO HERNANDO, M., *Mesta y trashumancia en Castilla...*, *op. cit.*, pp. 68-73.

llegan al 10% del total de ganaderos declarantes en los años con mayor número de manifestantes. No son muchos los grandes propietarios que encontramos en la Casa. La gran mayoría son pequeños y medianos propietarios. La media de distribución del siglo XVI sitúa en 85% los poseedores con menos de 2.000 cabezas. Veamos un ejemplo. En el año 1570, se manifestaron 134.590 cabezas por un total de 162 ganaderos declarantes. Ese fue uno de los años con el mayor número de cabezas declaradas en el siglo y unos de los años también con mayor número de declarantes. De esos 162 ganaderos declarantes, un 53,7% eran pequeños propietarios (87), un 32,7% eran medianos propietarios (53) y el 13,6% restante eran grandes propietarios con más de 2.000 cabezas (Miguel Dara fue el que mayor número de cabezas manifestó con un total de 4.080). Eso significa que el 86,4% de los ganaderos que declararon, 140 en total, eran pequeños y medianos propietarios.

Si analizamos la distribución de las cabezas declaradas, los pequeños propietarios declararon el 11,5% del total. Los medianos propietarios el 43,6% y los grandes propietarios el 44,9% restante. Dicho de otro modo, los pequeños y medianos propietarios, que recordemos suponían el 86,4% del total de declarantes, concentraban el 55,1% de la cabaña. Un porcentaje este último que se encuentra por debajo de la media que encontramos en la centuria. Si seguimos con el análisis, de los 162 declarantes solo 5 eran privilegiados (monasterio de Santa Fe, Santa Engracia, los condes de Fuentes y Morata, y el señor de Osera), lo que supone un 3,1% del total de ganaderos declarantes. Al tratarse de grandes propietarios el porcentaje cambia si nos fijamos en el número de cabezas. Ese año manifestaron más de 60.000 cabezas, un 44,9% del total. Ese año, pues, apenas un 3% de los declarantes controlaban casi el 45% de las cabezas declaradas.

No obstante, la dinámica durante la centuria se mantiene en lo que al porcentaje de pequeños y medianos propietarios se refiere y disminuye respecto a lo que hemos visto en el ejemplo de arriba en relación al número de cabezas que pertenecían a los grandes propietarios con más de 2.000 cabezas. Por ejemplo, en el año 1516 se manifestaron 68.306 cabezas por parte de 67 ganaderos. El 31,3% (21) eran pequeños propietarios; el 61,2% (41), medianos propietarios y el 7,5% restante, apenas 5 declarantes, eran grandes propietarios. Lo que supone que el 92,5% de los declarantes eran pequeños y medianos propietarios, un porcentaje

como vemos ligeramente superior al comportamiento que observamos a lo largo de la centuria. Ese 92,5% de los declarantes era propietario del 75,1% de las cabezas declaradas. Lo que significa, por otro lado, que un 7,5% de los declarantes era propietario de casi un 25% de la cabaña. No obstante, son muy pocos los ganaderos que declaran más de 5.000 cabezas a lo largo del siglo. Es algo totalmente excepcional. En 1555 Juan Ximeno declarará 8.730 cabezas, Alonso Dara declaró 6.000 cabezas en 1546 y 6.924 en 1547, el conde de Morata entre 1560-1569 siempre declarará por encima de las 6.500 cabezas (exactamente una media de 6.715 cabezas)¹⁸¹⁸, el conde de Fuentes en los años 1592-1595 declaró una media de 5.065 cabezas anuales¹⁸¹⁹ o el virrey, don Pedro Martínez de Luna (y conde de Morata), entre 1550-1554 declaró una media de 7.360 cabezas (el pico lo hallamos en 1554 con 8.500 cabezas). No hemos encontrado más casos en todo el siglo XVI.

Si nos fijamos en la primera mitad del siglo XVI, es un momento de gran dinamismo para la Casa que se manifiesta, entre otras cosas, con la entrada en el negocio de un gran número de ganaderos, sobre todo pequeños y medianos propietarios. No obstante, los grandes propietarios son pocos todavía. En 1516, como comentábamos más arriba, solo encontramos a tres poseedores con más de 3.000 cabezas: el monasterio de Santa Fe, con 3.210 cabezas; Antón Agustín, que declaró 4.500 cabezas y Bartolomé Reus que declaró 4.000 cabezas. En 1554 eran seis; en 1570 son siete; en 1577 (el año en el que se manifestó el mayor número de cabezas de la centuria) son siete otra vez; en 1580 son dos; en 1590, por ejemplo, no hay propietarios con más de 3.000 cabezas; en 1599 son cuatro y en 1536, uno de los años con menos cabezas declaradas, solo el monasterio de Santa Fe declaró más de 3.000 cabezas. Estas cifras fluctúan porque también fluctúa mucho el número de cabezas y de manifestantes, como ya explicamos en su momento. Además, pensemos que las familias ganaderas que conformaban el tejido social de la Casa poseían una economía muy diversificada. Muchas de ellas obtenían ingresos procedentes de otros negocios familiares, más allá de la ganadería.

Los poseedores de menos de 500 cabezas son el 50% del colectivo de pastores. Como muy bien ha explicado la profesora Esther Pascua, el siglo XVI provocó una gran movilidad

¹⁸¹⁸ El año que más cabezas declara es en 1564 con 8.330 cabezas.

¹⁸¹⁹ El pico de declaraciones lo encontramos en 1592 con 5.600 cabezas declaradas.

social entre los ganaderos que consiguieron una capitalización inmediata, atrayendo a la baja nobleza, sobre todo, e incluso a algunos altos nobles, como ya hemos visto, y relegando temporalmente a los poseedores por debajo de las 1.000 cabezas¹⁸²⁰. Durante la segunda mitad de la centuria, el grupo de pequeños propietarios sigue siendo grande. No obstante, los grandes propietarios ganarán visibilidad como consecuencia de un auge importante en la comercialización de la lana. Así por ejemplo, en 1570 el 13,6% de los ganaderos que declararon ese año eran grandes propietarios, un porcentaje que se eleva hasta el 20,3% en el año 1577, coincidiendo con el pico de cabezas manifestadas. Conforme nos acercamos al final de la centuria, van perdiendo visibilidad: en 1599 apenas suponen el 8,1% de los ganaderos declarantes, mientras que en 1600 el porcentaje se sitúa en el 11,8. Parece que en los momentos en los que el número de cabezas de ganado manifestadas era menor el grupo de los medianos propietarios era el que resistía a costa de los pequeños o de los grandes propietarios.

Si observamos a continuación la tabla 27, nos damos cuenta de varias cosas. En el periodo comprendido entre los años 1516 y 1600 solo declararon ganado 21 ganaderos pertenecientes a la nobleza. De ellos el 19% (4) eran pequeños propietarios (los señores de Bureta, Huerto, Sobrarbe y Sigüés). El 52,4% (11) eran medianos propietarios, algunos con una cifra de ganado muy cercana a las 2.000 cabezas como la condesa de Ribagorza o el señor de El Castellar. El resto, el 28,6% (6) eran grandes propietarios, aunque solo tres de ellos (el 14,3% del total) poseían más de 3.000 cabezas. Estos eran los condes de Morata y Sástago (aunque solo manifestó un año) y el señor de Luceni. Los condes de Belchite, Fuentes y el señor de Mozota apenas sobrepasan las 2.000 cabezas de promedio. No obstante, es bastante factible que estos ganaderos fueran poseedores de muchas más cabezas de ganado que pastaban en otros lugares. No en vano, algunos de ellos obtenían ingresos adicionales arrendando pastos a otros ganaderos. Lo que en los manifiestos declaran corresponde solo a las cabezas de ganado que pastarían en la dehesa de la ciudad. Por ello hay que ser cautos en el análisis de estos datos que, seguramente, solo muestran una parte del negocio de estos personajes.

¹⁸²⁰ PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje...*, op. cit. p. 145.

TABLA 27: PROPIETARIOS DE GANADO NOBLES (1516-1600))

TÍTULO	AÑOS DECLARADOS	PROMEDIO DE CABEZAS	VECES DECLARADAS
Conde de Belchite	1524-1527/1576-1585	2.123	14
Conde de Fuentes	1564-1570/1575-1600	2.471	30
Conde de Morata ¹⁸²¹	1550-1554/1560-1580	5.973	26
Conde Sástago	1562	3.840	1
Condesa de Ribagorza	1524-1528	1.892	4
Señor de Bárboles	1521-1528/1535-36/1543-1559/1564-1566	1.247	28
Señor de Bureta	1527	500	1
Señor de El Castellar	1523-1536	1.889	12
Señor de Huerto	1544/1551/1594-1595	293	5
Señor de Luceni	1517/1520/1522	3.560	3
Señor de Mozota	1523/1525	2.275	2
Señor de Osera ¹⁸²²	1518/1520/1558-1570/1591-1592	626	14
Señor de Pinseque	1519-1524	1.382	5
Señor de Pradilla ¹⁸²³	1516-1536/1543-1547	967	22
Señor de Salillas	1554	600	1
Señor de Sigüés	1543	1.400	1
Señor de Sobradiel	1528-1533/1591/1598-1600	548	11
Señor de Sobrarbe	1530	400	1
Señor de Torrecilla ¹⁸²⁴	1519-1530/1535-1536	556	14
Señor/a de las Casetas ¹⁸²⁵	1519/1522-1525/1535-1536/1562	280	7
Señor/a de Quinto ¹⁸²⁶	1524-1525/1551/1559-1561/1581-1600	1.046	22

ELABORACIÓN PROPIA: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

No obstante, ciñéndonos a los datos recogidos en la tabla 27, son pocos los nobles que manifiestan con cierta regularidad (condes de Morata y Fuentes, señores de Bárboles y Pradilla, por citar los que manifiestan más de 20 años) y son pocos los ganaderos que podemos considerar como grandes propietarios, con más de 3.000 cabezas. Solo el conde de

¹⁸²¹ A partir del año 1571 declarará el ganado su esposa, registrándose una importante disminución en el número de cabezas manifestadas. Entre 1550 y 1554 aparece solo como el virrey de Aragón, ya que en esos años don Pedro de Martínez de Luna era el virrey.

¹⁸²² A partir de 1591 declara ganado la señora de Osera, Isabel de Ariño.

¹⁸²³ A partir del año 1543, declara el ganado la esposa de don Juan Lanaja.

¹⁸²⁴ En el año 1530 figura como señor don Juan Darbus.

¹⁸²⁵ En el año 1562 figura como señor de Las Casetas son Juan Torrellas.

¹⁸²⁶ El promedio sería mayor si no fuera porque en los años 1524, 1551 y 1584 manifestaron cero cabezas.

Morata parece hacerse merecedor de tal condición. El conde Sástago solo manifestó un año y el señor de Luceni tres años, por citar los que declararon más de 3.000 cabezas de ganado. Sin embargo, sus cifras no parecen ser muy representativas por ser muy pocas.

Por lo que al clero se refiere, los datos son muy parecidos. Si nos fijamos en la tabla 28, observamos que realmente solo 3 comunidades eclesiásticas declararon ganado entre 1516 y 1600, porque el monasterio de Rueda, aunque son cofrades, no declaran cabezas ningún año, lo que no significa que no tuvieran ganado. Pensemos a este respecto que era un monasterio bastante alejado del término municipal, por lo que sus ganados trashumaban en otras zonas. Solo los monasterios de Santa Engracia y Santa Fe declaran ganado con regularidad. Sobre todo el monasterio de Santa Fe que manifestó ganado de forma ininterrumpida entre 1516 y 1600. Solo dicho monasterio puede ser considerado como un gran propietario de ganado con un promedio de 2.568 cabezas manifestadas durante la centuria. No obstante, no llega a las 3.000 cabezas, si bien entre los años 1516 y 1549 siempre manifestó por encima de las 3.000, salvo en el año 1521 que declaró 1.600. Lo que ocurre es que el promedio cae en la segunda mitad de siglo cuando solo en los años 1554 y 1556 manifestó más de tres mil cabezas. Concretamente, 3.050 en 1554 y 3.475 en el año 1556.

TABLA 28: PROPIETARIOS DE GANADO ESTAMENTO ECLESIASTICO (1516-1600)

MONASTERIO	AÑOS DECLARADOS	PROMEDIO DE CABEZAS	VECES DECLARADAS
RUEDA	N/A	N/A	N/A
SANTA ENGRACIA	1553-1600 ¹⁸²⁷	1.828	46
SANTA FE	1516-1600 ¹⁸²⁸	2.568	76
VERUELA	1524-1528	1.166	5 ¹⁸²⁹

ELABORACIÓN PROPIA: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

¹⁸²⁷ Faltan solo las declaraciones de los años 1588 y 1598.

¹⁸²⁸ Solo faltan los manifiestos de los años 1530, 1535 y 1537-1542.

¹⁸²⁹ En los años 1525 y 1528 (el año de su expulsión) no declararon ganado por razones desconocidas.

Lo anterior significa que, si tomamos a los estamentos privilegiados en su conjunto, solo 7 representantes pueden ser considerados como grandes propietarios. La gran mayoría, 13 en total, son medianos propietarios, muchos de los cuales no sobrepasan las 2.000 cabezas. Esto se traduce en que su importancia, numéricamente hablando, es poca, si bien irán ganando en visibilidad, como hemos visto, en lo que al número de cabezas manifestadas se refiere a lo largo del siglo.

TABLA 29: PROPIETARIOS DE GANADO TERCER ESTADO (1516-1600)

NOMBRE	AÑOS DECLARADOS	PROMEDIO DE CABEZAS	VECES DECLARADAS
AGUSTÍN, Antón	1516-1522	3.912	7
BAPTISTA, Agustín (hijo)	1591-1600	1.256	10
CASTILLO, Pedro	1560-1579	3.023	31
CLIMENTE, Francisco	1549-1577	1.487	29
CONTAMINA, Francisco	1577-1578	2.450	2
COSIDA, Jerónimo	1523-1536/1543-1552	2.123	23
DARA, Alonso	1546-1549	5.298	4
DARA, Miguel (padre e hijo)	1526-29/1543-1577	2.431	38
ESPÉS, Beatriz	1533/1535-36/1543-44	1.123	5
ESTEBAN, Felipe	1543-1559	1.292	17
GIL, Ximeno	1523-1529	2.375	7
GRACIA, Miguel de	1582-1587	1.731	6
LABRID, Jerónimo	1574-1590	2.180	15
LAPORTA, Pedro	1548-1554	1.056	7
LAPORTA, Pedro Jerónimo	1591-1600	1.262	10
LENZANO, Juan	1577-1580	2.235	4
LÓPEZ DE TOLOSA, Juan	1553-1564	1.110	11
LÓPEZ DE TOLOSA, J. Miguel	1565-1570/1573/1575-76/1578/1588-89	1.487	12
LÓPEZ, Jaime	1565-1600	1.147	32
MARTEL, Jaime	1570-74/1576-1598	2.122	27
MARTEL, Jerónimo	1578-1580/1582-1600	873	22
MOLINOS, Pedro	1577-1586/1592	1.425	11
NEGRO, Juan Bautista	1589-1591	2.455	3
PÉREZ, Salvador	1571-1588	2.986	17
SANTANGEL, Sabina	1567-1574/1573	2.438	9
SARIÑENA, Juan	1595-1598	1.774	4
SOTES, Melchor	1582-1585	1.539	4
URGEL, Jaime	1578-79/1588-1592/1599-1600	1.169	8

ELABORACIÓN PROPIA: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

Por lo que respecta al estamento no privilegiado, si observamos la tabla 29, hemos destacado a 28 ganaderos, en su gran mayoría comerciantes, de entre el total de ganaderos no privilegiados que declararon ganado entre 1516 y 1600. Los hemos seleccionado por el número de cabezas que manifestaron a lo largo del siglo y por su recurrencia a la hora de declarar. Es aplastante el predominio de los comerciantes, muchos de ellos ciudadanos, entre los medianos y grandes propietarios. Encontramos entre ellos a 13 grandes propietarios con más de 2.000 cabezas, que suponen el 46,4% entre los ganaderos recogidos en la mencionada tabla, frente a los 7 grandes propietarios que hallamos entre los estamentos privilegiados. Todos ellos pertenecen a la burguesía mercantil, salvo el notario Ximeno Gil. Mención especial merecen los comerciantes Antonio Agustín, Pedro Castillo y, sobre todo, Alonso Dara quien llegó a reunir una cabaña de 6.000 cabezas en 1546 y 6.924, en el año 1547. Los tres comerciantes son los únicos que poseen más de 3.000 cabezas en el promedio de los años manifestados.

Lo anterior no hace más que constatar algo que ya se ha comentado más arriba: las posiciones ventajosas que poseía la cabaña de la Casa explican, como en su día apuntó el profesor José Ignacio Gómez Zorraquino¹⁸³⁰, que el patriciado urbano y los mercaderes en particular posean un elevado número de cabezas de ganado, además de monopolizar el gobierno de la institución. Un elevado porcentaje de los grandes propietarios, así como de los medianos propietarios de ganado, pertenecían, como vemos, al patriciado urbano.

¹⁸³⁰ GÓMEZ ZORRAQUINO, J.I., *La burguesía mercantil...*, *op.cit.*, pp. 270-275, cuadro número 17.

CONCLUSIONES

Hablar de la Casa de Ganaderos de Zaragoza o cofradía de san Simón y san Judas es hablar de muchas cosas. Es hablar de una de las empresas más antiguas de Europa. Es hablar de la cooperativa de ovino más antigua de Europa y, sobre todo, es hablar de una de las instituciones regnícolas que más poder disfrutó en el siglo XVI gracias a su magistrado especializado en materias pecuarias cuya sentencia era inapelable. Una historia que arranca en la noche de los tiempos, el 18 de mayo de 1218, cuando Jaime I nombra a Domingo de Montealteto primer Justica de Ganaderos del que se tiene constancia documental. A Domingo de Montealteto, y a todos los pastores de Zaragoza, se les concede plena licencia y potestad de juzgar a todos los ladrones y rateros que atentaran contra la cabaña zaragozana. Es bastante probable, como hemos sugerido, que los ganaderos de Zaragoza desde la promulgación del Privilegio de Veinte en el año 1129 estuvieran ya coordinados con el fin de defender el ejercicio de la pastura universal contenida en dicho privilegio.

Son ya más de ochocientos años de historia que confieren a la Casa una longevidad extraña en este tipo de instituciones que nacieron en la Edad Media al abrigo de la Reconquista. Si hay una clave que permite explicar esta longevidad es, sin duda alguna, su capacidad de adaptación a los tiempos que le toco vivir, su resiliencia para poder responder con rapidez y fortaleza a los obstáculos que fue encontrando en el camino, además de su austeridad manifiesta en comparación con otras instituciones de la misma naturaleza. La Casa cambió mucho a lo largo de su historia casi milenaria en lo relativo a su organización, a su desarrollo institucional interno, al número y condición socioeconómica de sus miembros, a su especialización económica (primero se centrará en la lana, como ocurre en el siglo XVI, luego en la carne, en el ovino). Es casi seguro que si la Casa se hubiera dedicado siempre a lo mismo no existiría, por mucho que contara con la connivencia de la monarquía y del concejo zaragozano. Ahora bien, está claro que no siempre tuvo el mismo poder ni siempre tuvo la misma capacidad de reacción ante las adversidades. El siglo XVI, por ejemplo, es una época de esplendor y de apogeo que hunde sus raíces en la segunda mitad del siglo XV. De la misma forma que el siglo XVII marca el inicio de la contestación popular al poder del Justicia de Ganaderos. En el periodo objeto de estudio la organización ya ha alcanzado su

madurez institucional como atestiguan sus ordenaciones o el funcionamiento de la Corte del Justicia de Ganaderos que se halla perfectamente organizada. Goza de vitalidad económica, lo que le permite, entre otras cosas, establecer su sede en un casón remozado en la zaragozana calle de san Andrés, donde tenían lugar los Capítulos de la cofradía, salvo el del Ligallo que se celebraba el tercer día de Pascua de Resurrección en la iglesia del Portillo.

Ese esplendor también se manifiesta en el volumen de su cabaña. En los siglos XVI y XVII el número de cabezas de ganado llegó a su punto más alto. En el siglo XVI se alcanzaron picos cercanos a las 150 mil cabezas de ganado declaradas y al número de ganaderos declarantes, 172 en el año 1566. Son años de bonanza al son del auge de la industria lanera que trajo consigo el que muchos ganaderos de distinta condición entraran en dicho negocio, diversificando más si cabe su economía y fuente de ingresos. Indudablemente, lo anterior impulsó a la Casa a modernizarse, organizativamente hablando, en todo lo concerniente a la contabilidad de ganados y hierbas (los manifiestos de ganado, por ejemplo, implicaban un complejo sistema organizacional), lo que se tradujo en una fuerte burocratización, similar a la que vivían otras instituciones en la misma época, convirtiendo a su archivo en uno de los archivos privados más ricos e importantes, por su continuidad cronológica, de toda Europa. Algo así como un oasis en medio de tanto desierto documental.

Por otro lado, desde sus inicios la Casa desarrollará una doble función, gremial y jurisdiccional. Esta se nos presenta como una organización ganadera con una traza externa claramente gremial, con una escasa o remota subordinación a la Corona y con un componente confraternal, religioso, muy fuerte que se irá perdiendo a partir del siglo XVII como consecuencia del proceso de gremialización que sufre la cofradía. Esta doble función le permitía gestionar aspectos diversos como el control político de la hierba, el cuidado de la infraestructura pecuaria (cañadas, descansaderos, balsas y abrevaderos, sobre todo), la regulación del escalafón profesional del gremio (mayorales, rabadanes, zagales, etc.) y toda la actividad benéfico asistencial que será muy fuerte en el siglo XVI, por no hablar del ejercicio de la jurisdicción civil y criminal por parte del Justicia de Ganaderos en todos aquellos asuntos pecuarios en los que se vieran involucrados los ganaderos de Zaragoza y sus barrios.

En este sentido, hay que subrayar cómo la Casa se mostró siempre muy sensible hacia determinados temas que consideraba en el siglo XVI irrenunciables: el acceso al agua y a los pastos de todos sus agremiados en igualdad de condiciones; el derecho a ejercer la pastura universal en virtud de unos privilegios históricos plenamente vigentes, aunque siempre discutidos, en el siglo XVI; el derecho a contar con una red de abrevaderos y balsas limpias y en buen estado que garantizara la libre circulación de sus ganados; el derecho a disfrutar de los términos como un espacio de pastos abiertos; asegurar el pasto invernal para aquellos ganados que debían abandonar la ciudad a través de adempios y montes de otras poblaciones; defender los derechos de los ganados zaragozanos a pastar en los agostaderos de realengo y evitar las disputas internas entre los agremiados por el acceso a los pastos de la dehesa, unos pastos que en el siglo XVI se garantizaron, entre otras cosas, gracias al número pequeño de asociados y a la recurrencia a la trashumancia que permitió buscar pastos alternativos, sobre todo, cuando la dehesa permanecía cerrada en barbecho.

La Casa, decíamos antes, fue una de las instituciones más poderosas del reino en el siglo XVI. Precisamente, a ello contribuyeron varios factores. Una de las principales causas del poder e importancia que llegó a alcanzar la Casa de Ganaderos de Zaragoza se debió a la presencia en sus órganos rectores de lo más granado de la oligarquía zaragozana y no tanto a lo numeroso de su cabaña que, comparada con otras instituciones, sobre todo peninsulares, era poco significativa. Es clara y manifiesta la relación de los dirigentes de la Casa con los grupos de poder oligárquico, que no solo copaban los resortes del poder municipal, sino aun los del reino y que no dudaban en inclinar la política municipal a favor de la Casa y viceversa, buscando su propio beneficio. Una elite que controlaba las riendas de la Casa, lo cual se veía favorecido por el propio sistema de nominación directa de los nuevos cargos. Es claro, entonces, que durante la Época Moderna el gobierno efectivo de la Casa recayó sobre los ciudadanos, sobre regnícolas que pertenecían al estamento no privilegiado, al “tercer Estado”.

Ahora bien, y es algo que hemos comentado, el sistema era más democrático de lo que en principio puede parecer si tenemos en cuenta que en las asambleas cada ganadero

votaba personalmente y que no eran muy exigentes los requisitos para tener voz y voto en la asamblea. Además se habilitaron una serie de mecanismos como la representación directa, la elección de los cargos por voto secreto o la vacación bienal, para intentar garantizar un funcionamiento lo más democrático posible, si se me permite la expresión. No le faltaba, pues, a la Casa ese espíritu pactista y democrático que algunos atribuyen al reino. No obstante, no faltará quien intente saltarse estos filtros, intentando instrumentalizar los privilegios de la Casa en su propio beneficio o en el del Concejo de la ciudad, en el mejor de los casos.

La Casa era en el siglo XVI un instrumento por parte de la oligarquía zaragozana para mantener su estatus privilegiado porque de una manera efectiva les permitía disfrutar de los privilegios concedidos a la ciudad en el medievo, concretados en los ganaderos de la ciudad, como el Privilegio de Veinte que en el siglo XVI era todavía muy temido por su aplicación arbitraria. Tampoco podemos olvidar los beneficios económicos que se derivaban de las relaciones casi siempre de favoritismo del concejo de la ciudad hacia la cofradía de los ganaderos, concretamente en dos temas puntuales ya comentados: las carnicerías (durante los meses de junio y noviembre la carne de la Casa tenía prioridad a la hora de ser sacrificados los ganados en el “desollador” de la ciudad) y la dehesa municipal (ya hemos visto cómo el concejo arrendaba a la Casa la dehesa de la ciudad a unos precios reducidos). Esto sería un factor más para explicar la presencia en la Casa de miembros del patriciado urbano que, además, eran propietarios de rebaños numerosos. No obstante, no parece que sea el factor económico el más determinante, aun cuando es muy importante. El Aragón del Quinientos era una sociedad privilegiada, donde el poder político iba asociado al disfrute de determinados privilegios y qué mejor para un grupo no privilegiado, como a fin de cuentas eran los ciudadanos, que el intentar disfrutar en su provecho de determinados privilegios que habían sido otorgados a la ciudad y, por extensión, por su especialidad, a la Casa en momentos puntuales. Y es que no podemos olvidar que la importancia de la Casa de ganaderos en el reino venía determinada, no tanto por el volumen de su cabaña, sino por la condición de sus órganos rectores, por la capitalidad ejercida por Zaragoza (una auténtica fuerza política *per se*), por ser una aliada del concejo muy poderosa en su política frente a otras poblaciones (sobre todo en lo concerniente a la protección de los límites jurisdiccionales

de la ciudad, los derechos a los montes colindantes y la vigilancia de los términos), así como por el enorme poder del que disfrutó, cuyos máximos exponentes fueron el Justicia de Ganaderos y la horca de ganaderos, por lo que simboliza ese poder que, no obstante, será contestado, aunque sin mucho éxito hasta el siglo XVII.

Todo ello confería a la institución además un fuerte carácter comunitario que demuestra, sobre todo, que la Casa fue mucho más que un mero instrumento de poder en manos del patriciado urbano. Esto es muy importante volver a subrayarlo. Fue una agrupación ganadera en la que los ganados de los pequeños y medianos propietarios superaban en conjunto al de los grupos poderosos y en la que los intereses del colectivo de ganaderos se defenderán frente a otras instancias regnícolas, más allá de que, en ocasiones, primen los intereses de los más poderosos en determinadas iniciativas institucionales.

Indudablemente, son muchos los aspectos que quedan todavía por investigar o por profundizar, pero eso ya será otra aventura con un conductor diferente y un destino por determinar. Aquí termina un proceso investigativo que se inició hace más de 15 años y que me ha llevado a amar a una institución testimonio vivo de lo más ilustre de nuestra historia.

APÉNDICE I

NÓMINA DE CONSEJEROS DE LA CASA

A continuación, aparece reflejada la nómina completa de aquellos cofrades que desempeñaron el cargo de consejero. Al tratarse de una relación muy extensa hemos optado por ordenar a los ganaderos alfabéticamente y no cronológicamente como había sido el criterio hasta ahora seguido, a fin de facilitar su consulta.

NOMBRE	CONDICIÓN	AÑOS
1. ABINILLA, Iñigo		1579-1581
2. ALBERUELA, Luis		1547(por Barbarán)-1547 (XI) óbito
3. ANTON, Jerónimo		1596(10-XI) *
4. AZNAR, Francisco		1551-1553
5. AZNAREZ, D. Martín de		1530-1532
6. BAPTISTA, Agustín (hijo)	Mercader	1590
7. BARBARAN, Luis de		1544-1547
8. BARRIOS, Miguel de los	Mosén	1551-53/1556por Monzón/1557-59/1561-
9. BATISTA SERON, Agostin	Infanzón	1589-1591/1593(20-IV) */1599-1601
10. BOLAS, Pedro	Mercader	1518-1520
11. CANTAVILLA, Juan de	Mercader	1549-1551/1553-1555
12. CARBI, Francisco		1581-1583
13. CASTELLÓN, Salvador		1518/1522-1524/1529
14. CASTILLO, Pedro	Mercader	1575-1577/1583r
15. CAVALLERIA, Hernando la		1571-1573
16. CELDRAN de ALCARAZ, Alonso	Escribano de ración	1579-1585/1591-1593/1597-1599/1601-1603
17. CERDAN menor, Ramón	Caballero	1547e (por muerte de Domingo Villanueva)
18. CERDAN, Marco	Sr. de Pinseque	1522-1523 óbito
19. CERDAN, Miguel	Señor de Sobradíel	1601e(8-VII)-1603
20. CHIZ, Anrique		1563-1665
21. CINQUA, Miguel de	Infanzón	1542-1544/1565-1667/1567-1569
22. CLAVER, D. Jerónimo		1518/1522-1524/1528-1530/1532-1534/1536-
23. CLIMENTE, D. Francisco		1549(28-IV) */1555(16-IV)*/1569-1571/1573-
24. CONTAMINA, Francisco	Mercader	1576 /1577-79
25. COPONES, Bernaldino		1575-1577/1579-1581
26. CORNAL, Juan del		1595(28-III) *-1597/1599-1603
27. CORNEL, Juan		1585-1587
28. COSCON, Juan	Señor de Mozota	1514-1516/1522-1524
30. COSIDA, Jerónimo	Mercader y ciudadano	1526-1528/1536-1538
31. DARA menor, Miguel		1561-1563/1571-1573/1577-1579
32. DARA, Alonso	Mercader, infanzón	1549-1551
33. DARA, Miguel	Mercader, infanzón	1542-1544/1547-1549/1551-
35. DIAZ DE ALTARRIBA, Juan		1583-1585
36. DIAZ DE ALTARRIBA, Miguel	Notario e infanzón	1591-1593/1595-1597/1599-1601

37. DIEZ DE ALTARRIBA, Juan	Notario y ciudadano	1553*/1555-1561/1564/1569-71/73-75/77-
38. DONYELFA, Francisco		1565-1567/1567-1569
39. ESCARTIN, Juan	Escribano	1593-1595
40. ESPAÑOL, Domingo	Notario	1524-1526
41. ESPARZA, Simón de		1524-1526/1532-1534
42. ESTEBAN, Felipe	Mercader, ciudadano	1542/1543/1553(1-V) *
43. ESTEBAN, Pedro		1528-1530
44. FUERTES, Domingo		1514-1516
45. GIL, Domingo		1547-1549/1553-1555/1557-1559/1559-1561
46. GIL, Ximeno	Notario	1520-1522
47. GONZALO DE CASTEL, Pedro		1585-1587
48. GRACIA, Miguel de	Mercader	1581-1583/1583(por Castillo)-
49. GUESA, Jaime de		1514-1516
50. GURREA, Gaspar de	Mercader	1526-1528
51. GURREA, Matías de		1589-1591
52. HEREDIA, D. Diego de		1587-1589
53. HERRERA, Luis de	Alguacil Inquisición	1542-1544/1555-1557
54. JIMENEZ CERDAN, Juan	Señor del Castellar	1524-1526
55. JUNQUERAS, Felipe		1563-1565/1569-1571
56. LA MUELA, Juan		1561-63/1566e(16-IV) por óbito de
57. LABRID DE SAN JUAN, Cipriano	Infanzón	1593-1595
58. LABRID, Jerónimo		1579-1581
59. LABRID DE SAN JUAN, Martín	Mercader, infanzón	1549-1551/1555-1556 óbito
60. LABRID DE SAN JUAN, Miguel		1571-1573/1575-1577
61. LANAJA, Juan Francisco	Señor de Pradilla	1549-1551
62. LAPORTA, Pedro	Mercader	1547-1549/1553-1555
63. LAPORTA, Pedro Jerónimo	Ciudadano	1575-1577/1593-1595/1599-1601
64. LA RAGA, Jerónimo	Ciudadano y juez	1563-1565/1566e(29-VI) /1597-1599
65. LINYAN, Martín de		1573-1575
66. LOPEZ DE ALBERUELA, Martín		1532-1534
67. LOPEZ DE ESCOBAR, Juan		1555(IV)*
68. LÓPEZ DE TOLOSA, J. Miguel	Mercader	1568-1569
69. LOPEZ DE TOLOSA, Juan Miguel		1561-1563/1564e(28-X) por ausencia de
70. LÓPEZ DE TOLOSA, Miguel	Mercader-Infanzón	1594-1595
71. LOPEZ, García		1551-1553
72. LOPEZ, Miguel (hijo de Pedro)	Escribano Diputación	1589-1591/1595-1597
73. LUMBIERRE, Juan de	Ciudadano	1557-1559/1559-1561
74. MARTEL, Jaime	Mercader e infanzón	1572/1573/1577-1579/1591-1593/1595-1599
75. MARTEL, Jerónimo	Mercader e infanzón	1583-1585/1587-1589/1591-1593/1597-1599
76. METELIN, Juan	Vicecanciller	1524-1526
77. MIRAVETE, Juan	Micer	1587e(29-VI)-1589
78. MOLINOS, Pedro	Notario y jurista	1585-1587
79. MONCADA, Juan de		1545e(28-X)
80. MONCAYO, Juan de	Caballero	1544e(V)-1547/1549(28-IV) */1553-1555
81. MONTESA, Carlos	Micer	1591-1593/1601-1603
82. MONZON, D. Martín de	Cotamallero	1555-1556r
83. MORALES, D. Pedro		1532-1534/1536-1538
84. MOYA, Domingo	Mercader	1526-1528

85. MOZARABI, Juan		1597-1599
86. MUÑOZ DE PAMPLONA, Alonso	Micer, jurista	1549
87. MUÑOZ DE PAMPLONA, Juan		1563-1564 óbito
88. MUÑOZ, D. Pedro		1526-1528/1534-1536s(IX)/1544-1545 óbito
89. MUÑOZ, Domingo		1536-1538
90. MUÑOZ, Jerónimo		1569-1571
91. OLIVAN, Juan de	Micer	1516-1518
92. PALAVESINO, Antonio	Infanzón	1585-1587/1593-1595/1601e(8-VII)-1603
93. PARIDIO LIÑAN, Juan		1511-1513
94. POMAR, Sancho de	Señor de Sigüés	1547e(30-XI)-1549 por muerte de Luis
95. PRAT, Juan		1516-1518
96. PUEYO, Juan del	Notario	1528-1530/1534-36s(IX)
97. REUS, Juan de	Señor de Luceni	1534-1536
98. REUS, Mosén Bartolomé	Señor de Luceni	1516-1518/1520-1522
99. RODA, Pedro de	Ciudadano, escribano	1601-1603
100. ROS y POMAR, Mateo		1596(10-XI) *
101. RUIZ, D. Juan Jerónimo		1534-1536s(IX)
102. SALABERT, Domingo		1523 (por óbito de Cerdán)-1524
103. SANCHEZ, Luis	Caballero	1565-1567/1567-1569/1571-1573
104. SERRANO, Miguel		1511-1513
105. TALAYERO, Martín		1561e(IV)-1561s(VIII)/1573-1575
106. TORRELLAS, Juan Felipe	Ciudadano	1551-1553/1555/1556e(7-IV) por Martín
107. TORRIJOS, Alonso	Ciudadano	1544-1547
108. VERO, Juan		1520-1522
109. VERTIZ, Juan de		1589-1591
110. VILLAMAYOR, Domingo		1518/1529
111. VILLANUEVA, Domingo		1542-1544/1545e(11-II) por óbito de Pedro
112. VILLANUEVA, Juan de	Mercader	1516-1518/1518-1520/1520-1522/1528-1530
113. XIMÉNEZ CERDÁN, Juan	Señor del Castelar	1524-1526
114. XIMENEZ DE EMBUM Jerónimo	Señor de Bárboles	1555/1557(20-IV) *

* Con asterisco se indican los consejeros sustitutos que eran elegidos cuando, al tiempo de la elección de los oficios de la Casa, algunos de los consejeros que debían de participar en la elección de los oficiales estaban ausentes o impedidos. Recordemos como las *Ordinaciones* del año 1589, Tít. V-1, establecían la obligatoriedad de estar presentes en el momento de la elección siete oficiales; de modo que si faltase alguno de los consejeros o mayordomos, el Capítulo debía de proceder a la elección de sus sustitutos para que la elección pudiese llevarse a cabo. Normalmente los consejeros improvisados para que la elección pudiese llevarse a buen término, fenecían en su oficio instantes después, tras haberse procedido a la nominación de los oficiales; aunque a veces puede darse el caso de que el consejero sustituto sea elegido, en cuyo caso se hace constar.

FUENTE: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

APÉNDICE II

MAYORDOMOS O BOLSEROS DE LA CASA

NOMBRE	CONDICIÓN/OCUPACIÓN	AÑOS
1. FUERTES, Domingo		1511-1513
2. JULIAN, Miguel		1511-1513
3. LOPEZ, García		1514-1516
4. ESCUDERO, Miguel	Mosén	1516-1518
5. JULIAN, Miguel		1516-1518
6. GUESA, Jaime de		1518-1520
7. NAVARRETE, Sancho		1518-1520
8. FUERTES, Juan de		1520-1522
9. ESCUDERO, Miguel	Mosén	1520-1522
10. ESPARZA, Simón de		1522-1524
11. SANZ, Antón		1522-1524
12. FALCES, Juan de		1524-1526
13. TURCO, Mosén Esteban		1524-1526
14. SERRANO, Jaime		1526-1528
15. MILLAN, Pablo		1528-1530
16. MORALES, D. Pedro		1528-1530
17. NAVARRETE, Sancho		1529
18. GUESA, Jaime de		1529
19. FABANA, D. Martín de	Caballero	1530-1532
20. MORALES, D. Pedro		1530-1532
21. AZNAREZ, D. Martín de		1532-1534
22. MONZON, D. Martín de	Cotamallero	1532-1534
23. LOPEZ DE ALBERUELA, D.		1533
24. AMIGO, Mosén Martín		1534-1535 por óbito
25. CASTELLON, Domingo		1534-1536s(IX)
26. FABANA, D. Martín de	Caballero	1535-1536 por Amigo
27. LABRID DE SAN JUAN,	Infanzón, ciudadano	1536-1538
28. XIMENEZ, Antón		1536-1538
29. LOPEZ, García		1542-1544
30. VILLARREAL, Pedro de		1542-1544
31. PEREZ, Antón	Notario	1544e(18-V)-1547
32. BARRIOS, Miguel de los	Mosén	1544e(18-V)-1547
33. ESPES, Miguel de	Mercader	1547-1549(MV)
34. MONZÓN, D. Martín de	Cotamallero	1547-1549 (POB)
35. TALAYERO, Martín		1549-1551(MV)
36. ESTEBAN, Jaime		1549-1551(POB)
37. LOPEZ DE CORDOBA, Juan		1551-1553
38. MIRO, Gil		1551-1553
39. ESTEBAN, Felipe	Mercader, ciudadano	1553-1555
40. DIEZ DE ALTARRIBA, Juan		1553-1555
41. ALCUBIERRE, Juan de		1553e(17-XI)

42. LUMBIERRE, Juan de	Ciudadano	1555
43. REY, Pedro el	Mercader	1555-1557
44. SANTUCHOS, Miguel de		1555-1557
45. LA MUELA, Juan		1557-1559
46. LABRID DE SAN JUAN,		1557-1559
47. CHIZ, Enrique		1559-1561
48. JUNQUERAS, Felipe		1559-1561
49. CASTILLON, Pedro	Mercader	1561-1563
50. QUINTANA, Agustín	Infanzón	1561-1563
51. LOPEZ, Jaime	Ciudadano	1563-1565
52. MUÑOZ, Jerónimo		1563-1565
53. BAPTISTA, Agustín (padre)	Mercader	1564-1565
54. TARABAL, Juan		1565-1567
55. BATISTA SERON, Agustín	Infanzón	1565-1567/1593-1595
56. LÓPEZ DE TOLOSA, Juan	Mercader	1566-1567
57. MORALES, Jerónimo		1567-1568
58. LOPEZ DE TOLOSA, Juan	Mercader	1567-1569
59. LABRID DE SAN JUAN,		1568e(20-IV) por Morales
60. MUÑOZ menor, Pedro		1569-1571
61. VERTIZ, Juan de		1569-1571
62. LINYAN, Martín de		1571-1573
63. TORRIJOS, Agustín		1571-1573
64. CASANUEVA, Domingo		1573-1575
65. MARTEL, Jaime	Mercader e infanzón	1573-1575
66. ABINILLA, Iñigo		1575-1577
67. GRACIA, Miguel de	Mercader	1577-1579
68. LENZANO, Juan	Mercader	1577-1579
69. FERRIZ, Jerónimo		1579-1581
70. MARTEL, Jerónimo	Infanzón y ciudadano	1579-1581
71. ROS, Miguel		1581-1583
72. MOLINOS, Pedro	Notario y jurista	1583(28-X) *
73. MONTAGUDO, Juan		1583-1584s
74. GONZALO DE CASTEL,		1584e(28-X)-1585 por Obilna
75. OBILNA, Beltrán de		1584e(29-VI)-s(VIII) por óbito
76. PASCUAL, Juan	Notario	1585-1587
77. POLO, Juan	Infanzón, ciudadano	1585-1587
78. CORONEL, Juan		1587-1588s(19-IV)
79. LABRID DE SAN JUAN,	Infanzón	1587-1589
80. LASCUN, Pedro		1587-1589
81. ROS y POMAR, Mateo		1587-1589
82. PALAVESINO, Antonio	Infanzón	1588e(19-IV)-89
83. CENEDO, Pedro	Prior y canónigo del Pilar	1589-1591
84. CORNAL, Juan del		1589-1591
85. DIAZ DE ALTARRIBA, Juan	Notario	1591-1593
86. FERNANDEZ DE		1591-1593
87. MOZARABI, Juan		1591-1593
88. ROS y POMAR, Mateo		1593-1595

89. BATISTA SERÓN, Agustín	Mercader	1593-1595
90. SARINENA, Juan	Mercader	1594
91. BAPTISTA, Agustín (hijo)	Mercader	1594-1595
92. LOPEZ, Hernando		1595-1597
93. SARINENA, Juan	Mercader	1595-1597
94. LAPORTA, Pedro Jerónimo	Ciudadano	1596(28-XII) */1597e(8-IV)
95. AGREDA, Valerio Fortunio de	Infanzón	1597-1599
96. CASTILLO, Felipe		1597-1599
97. SALVADOR, Juan		1599
98. RODA, Pedro de	Ciudadano y escribano real	1599-1601
99. TAHUENCA, Francisco		1599-1601
100. CASPE, Mateo de		1601-1603
101. LOPEZ, Pedro	Mercader	1601-1603

* Con el asterisco nuevamente se vuelven a señalar, en este caso, aquellos mayordomos sustitutos elegidos con ocasión de la ausencia o impedimento de otro para que la nominación de oficiales pudiese llevarse a cabo.

(MV) Muro Viejo

(POB) Población. En muy pocas ocasiones en la nominación de los contadores se especifica si el bolsero estaba encargado de los cofrades de dentro del muro viejo (MV), o de los de fuera de la población (POB).

Conviene recordar también como la entrada de los cofrades en sus respectivos oficios (e) sólo se especifica con el mes y día, cuando ésta se llevó a cabo fuera del día designado para la elección de los oficios (normalmente el día del *Ligallo*).

FUENTE: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

APÉNDICE III

NÓMINA DE CONTADORES DE LA CASA

En la siguiente tabla aparece reflejada la nómina de *contadores*, tanto de cuentas como de ganado, al servicio de la Casa a lo largo de toda la centuria. En este caso, al tratarse de un oficio de menor relevancia hemos optado por no indicar la condición u ocupación de la persona designada para ocupar dicho cargo. Además, muchos de ellos desempeñaron otros muchos cargos dentro de la Casa, por lo que es fácil encontrar ese dato en las tablas 4 y 5, así como en los apéndices precedentes.

NOMBRE	AÑOS
1. ESPITAL, Bernardino del	1516
2. FUERTES, Sancho	1516
3. VILLAMAYOR, Domingo	1516
4. BOLAS, Pedro	1518
5. ESPARZA, Simón de	1518
6. TORRECILLA, Señor de la	1518
7. METELIN, Juan	1523
8. RAM, Juan	1523
9. COSIDA, Jerónimo	1523
10. HOMEDES, Álvaro de	1524
11. MOYA, Domingo	1524
12. SALABERT, Domingo	1524
13. VILLANUEVA, Juan de	1524
14. CASTELLON, Domingo	1526
15. CERCITO, Juan de	1526
16. ESPARZA, Simón de	1529
17. TORRECILLA, Señor de la	1529
18. BOLAS, Pedro	1529
19. COSIDA, Jerónimo	1533
20. VILLANUEVA, Domingo	1533
21. CARDON, Juan	1535
22. MUÑOZ, Domingo	1535
23. COSIDA, Jerónimo	1535
24. UNCASTILLO, Juan de	1535
25. ROS, Colau	1535
26. XIMÉNEZ CERDÁN, Juan	1536
27. XIMENEZ, Antón	1536
28. MALO, Bartolomé	1542
29. LITAGO, Juan de	1542
30. BARBARAN, Luis de	1543
31. LABRID DE SAN JUAN,	1543
32. LITAGO, Juan de	1544

33. LABRID DE SAN JUAN,	1544
34. LABRID DE SAN JUAN,	1545
35. BARRIOS, Miguel de los	1545
36. LANA, Juan	1545**
37. DARA, Miguel	1545
38. XIMENEZ DE EMBUM,	1545
39. DARA, Miguel	1546
40. CERDAN menor, Ramón	1546
41. COSTA, Martín	1547
42. AZNAR, Francisco	1547
43. TORRIJOS, Alonso	1548
44. TALAYERO, Martín	1548
45. DARA, Miguel	1550
46. AZNAR, Francisco	1550
47. ALTARRIBA menor, Juan	1551(12-IV)
48. LANA, Juan	1551(IV)**
49. ESTEBAN, Felipe	1551(12-IV)
50. LA MUELA, Juan	1551(IV)**
51. LABRID DE SAN JUAN,	1552
52. DIEZ DE ALTARRIBA, Juan	1552
53. DARA, Miguel	1554
54. ROS, Colau	1554(III)**
55. XIMENEZ DE EMBUM,	1554(III)**
56. MONCAYO, Juan de	1554(III)**
57. LA MUELA, Juan	1554(III)**
58. LOPEZ DE TOLOSA, Juan	1554
59. LOPEZ DE TOLOSA, Juan	1555
60. LUMBIERRE, Juan de	1556
61. DARA, Miguel	1557
62. TALAYERO, Martín	1557-1559
63. HERRERA, Luis de	1557-1559
64. LOPEZ DE TOLOSA, Juan	1559
65. REY, Pedro el	1560
66. LABRID DE SAN JUAN,	1560
67. LUMBIERRE, Juan de	1561
68. REY, Pedro el	1561
69. LUMBIERRE, Juan de	1562
70. JUNQUERAS, Felipe	1562
71. LOPEZ DE TOLOSA, Juan	1563
72. CARRERAS, Juan de	1563
73. CINQUA, Miguel de	1563
74. PATIOLA, Guillén de	1563
75. BATISTA SERON, Agustín	1563
76. LUMBIERRE, Juan de	1564
77. LABRID DE SAN JUAN,	1564
78. REY, Pedro el	1565
79. BATISTA SERON, Agustín	1565

80. LUMBIERRE, Juan de	1566
81. LOPEZ DE TOLOSA, Juan	1566
82. LUMBIERRE, Juan de	1567
83. CASTILLO, Pedro	1567-1571
84. CAVALLERIA, Hernando la	1568
85. MUÑOZ menor, Pedro	1568
86. ROS, Miguel	1569
87. DARA menor, Miguel	1570
88. MARQUINA, Gaspar	1571
89. TAFALLA, Francisco	1572
90. MARTEL, Jaime	1572
91. CASTILLO, Pedro	1574
92. DARA menor, Miguel	1574
93. VERTIZ, Juan de	1575
94. BARAYZ, Jerónimo	1575
95. MARTEL, Jaime	1576
96. LINYAN, Martín de	1576
97. CASTILLO, Pedro	1577
98. FERRIZ, Jerónimo	1577
99. MARTEL, Jaime	1578
100.FERRIZ, Jerónimo	1578
101.CASTILLO, Pedro	1579
102.BARAYZ, Jerónimo	1579
103.DIAZ DE ALTARRIBA,	1580
104.LA RAGA, Jerónimo	1580
105.MARTEL, Jerónimo	1582
106.GRACIA, Miguel de	1582-1584
107.LOPEZ, Jaime	1583
108.ANTON, Jerónimo	1584
109.LOPEZ, Jaime	1585
110.ANTÓN, Jerónimo	1585
111.GRACIA, Miguel de	1586
112.ESTEBAN, Juan	1586
113.LOPEZ, Jaime	1587
114.LOPEZ DE QUINTO, Miguel	1587
115.MARTEL, Jerónimo	1588
116.ESCARTIN, Juan	1588
117.PALAVESINO, Antonio	1588
118.POLO, Juan	1589
119.PALAVESINO, Antonio	1590
120.MARTEL, Jerónimo	1590-1591
121.ESTEBAN, Juan	1591
122.CENEDO, Pedro	1592
123.PALAVESINO, Antonio	1592-1593
124.CORNAL, Juan del	1593
125.MARTEL, Jaime	1594
126.FERNANDEZ, Antonio	1594

127.CORNAL, Juan del	1595
128.LABRID DE SAN JUAN,	1595-1596
129.ANTON, Jerónimo	1596
130.LABRID DE SAN JUAN,	1597(4-IV) *
131.MARTEL, Jaime	1597
132.PEREZ DE SAN VICENTE,	1597
133.PALAVESINO, Antonio	1598
134.RODA, Pedro de	1598
135.CORNAL, Juan del	1599
136.ROS y POMAR, Mateo	1599
137.PALVESINO, Antonio	1600
138.MARTEL, Diego	1600
139.HOZ, Miguel de	1601
140.MOZARABI, Juan	1601
141.URGEL, Jaime de	1601

** Con doble asterisco se señalan los **contadores de ganado** (de ovejas de hijos o reproductoras).

* Con un solo asterisco los contadores que sustituyen a otros por ausencia.

FUENTE: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

APÉNDICE IV

GUARDAS DE LA DEHESA DE LA CIUDAD

Son pocos los detalles que hemos podido recoger sobre estos guardas. Las fechas de su nombramiento en el cargo se dispersan a lo largo de todo el año, motivo por el cual hemos optado por indicar siempre que sea posible la fecha de su nombramiento (inclusive cuando ésta se produce en el Capítulo del Ligallo, a pesar de que hasta el momento habíamos optado por omitir la fecha de entrada en los distintos cargos, cuando ésta se producía en el día asignado para la elección de oficiales: el *Ligallo*). Siendo que los cargos anuales como éste tenían siempre un período preestablecido para su creación, parece ser que en este caso no era así, si bien es cierto que en la tributación del año 1594 y sucesivas se establece que anualmente para el mes de diciembre se procediera a la presentación de los nueve guardas propuestos por el Justicia o su lugarteniente ante los jurados de la ciudad.

NOMBRE	AÑOS
1. BAYLE, Arnau de	? -1589 asesinado
2. ARCOS, Antón de los	1522e(31-V)
3. BANYO, Antón del	1522e(31-V)
4. CASANUEVA, Antón de	1522e(31-V)
5. PIN, Miguel del	1522e(31-V)
6. VILLASENDINO, Alonso de	1522e(31-V)
7. NAVARRO, Ramón	1526
8. OTAL, Juan de	1526
9. CATALAN, Juan	1532
10. ABOS, Domingo de	1532
11. ARAGONES, Antón	1533
12. CATALAN, Juan	1533
13. ABOS, Domingo	1533
14. GUESA, Miguel de	1533
15. ABOS, Domingo	1535
16. ARAGONES, Antón	1535
17. BIELSA, Salvador de	1535
18. NAVARRO, Juan	1543
19. GUESA, Miguel de	1544
20. BONA, Ramón	1544
21. ABOS, Domingo	1544-1546
22. GUILLEN, Bernat	1544-1546
23. ABERTRAN DE BORDIO	1544e(30-X)
24. GUESA, Miguel de	1545
25. NAVARRO, Pedro	1545 (del vedado de Villanueva)

26. BARTA, Pedro de	1545
27. LESCAR, Juan de	1545e(5-I)
28. BARTA, Pedro de	1549e(4-VII)
29. MOREU, Bertrán de	1549e (29-VII)
30. LUZ, Bernat de	1549e(8-VIII)
31. BISCOS y MINGARRO, Miguel	1549e(8-VIII)
32. NAVARRO, Pedro	1550e(31-V)
33. BISCOS y MINGARRO, Miguel	1550e(31-V)
34. CAMORA, Pedro	1550e(12-VIII) **
35. LUCIA, Juan de	1550e(1-IX)
36. XIMENEZ, Julián	1550e(20-X) *
37. LA CLAN, Juan de	1550e(9-X) *
38. ARCAYNE, Antón	1551e(20-VI)
39. ALBELGA, Ximénez de	1551e(24-IX) *
40. LACASA, Ventura de	1551e(9-VIII)
41. CASANOVA, Bernad de	1555e(11-X)
42. BERNAD, Juan de la Torrecilla	1555e(29-IX)
43. ESTEBAN, Juan	1556e(17-IX)
44. RUIZ, Diego	1556e(26-IX)
45. ESTEBAN, Pedro del Burgo	1556e(28-IX)
46. MOYA, Pedro del Burgo	1556e(28-IX)
47. LANGA, Jaime de	1557e(19-VIII)
48. CASANOVA, Beltrán de	1557e(1-VII)
49. RIBA, Arnaud de	1561e(20-VII)
50. ARAGUES, Juan de	1561e(20-VII)-1570 óbito
51. LACOSTA, Bernad de	1562e(1-VI)
52. TOMEIO, Miguel	1562e(1-VI)
53. TORRE, Miguel	1562e(1-VI)
54. HERNANDO BARRERA,	1563/1564
55. PADULES, Juan de	1563e(20-XI)
56. PERICAR, Pedro de	1563e(29-IV)
57. REGUERA, Juan de	1564
58. RODA, Domingo de	1564
59. DUARTE, Juan	1564 (asesinado en 1567)
60. PADULES, Juan de	1564e(21-II)
61. PADULES, Martín de	1564e(21-II)
62. DUGEN, Beltrán	1565
63. BAPTISTA, Bernad de la	1575-1576
64. NAVARRO, Pedro	1575-1576
65. CODA, Domingo de	1575-1576
66. ESPAÑA, Miguel de	1575-1576
67. PALACIO, Domingo	1575-1576
68. LAMARCA, Pedro	1575-1578
69. AÑON, Juan de	1575-1579
70. CASTAN, Miguel	1575-1576
71. ALMENDAREZ, Pedro de	1575-1579
72. BATISTA, Juan	1576

73. LABASTIDA, Bernad de	1577
74. BATISTA, Juan	1578
75. BINUESA, Pascual	1578
76. MILLAN, Jerónimo	1578
77. SALAS, Pedro de	1578
78. LABORDA, Juan de, alias	1578-1579
79. ESPAÑA, Miguel de	1578-1579
80. CASTAN, Miguel	1578-1579
81. PALACIO, Domingo	1578-1580
82. PALACIOS, Pedro	1579
83. ALMENDAREZ, Pedro de	1581
84. ALDEAYDAS, Menau de	1581
85. ALERBE (o ALÇERVE), Menau	1581
86. ANIÑON, Juan de	1581
87. BURDEUS, Arno de	1581
88. PALACIOS, Domingo	1581
89. CASTAN, Miguel	1581-1582
90. ESPAÑA, Miguel	1581-1586
91. FORCADA, Juan de la	1582
92. ORGAZ, Pedro de	1582
93. MONGILOT, Domingo	1582-1583
94. AÑON, Juan de	1582-1585
95. PALACIO, Domingo	1583
96. ORTED, Guillén	1584
97. CASTAN, Miguel	1584-1585
98. ABADIA, Juan de la	1584-1585
99. JUANES, Pedro de	1584-1585
100. CAPURET, Arnaut de	1584-1587
101. FUENTES, Pedro de	1585
102. LABORDA, Arnaud de	1585
103. MONGILOT, Domingo	1585-1589 asesinado
104. BARA, Martin	1586
105. ORTED, Guillén	1586
106. DESARRAUTA, Juan	1586
107. LAPORTA, Arnau de	1586
108. PANES, Pedro de	1586
109. ORTED, Guillén	1586
110. JUANES, Pedro de	1587
111. ARCAS, Juan	1587
112. DUARTE, Marco	1587
113. FARLET, Guillén	1587
114. VELAZQUEZ, Miguel	1587
115. CASANOVA, Pedro de	1587
116. MENDOZA, Francisco	1587e(7-II)
117. MIRON, Gabriel	1587e(7-II)
118. ONDET, Guillén	1591
119. CASTAN, Miguel	1591

120.ESPAÑA, Miguel de	1591e(15-IV)
121.AÑON, Juan de	1591e(15-IV)
122.LACASA, Ventura de	1591e(15-IV)
123.LABARDETA, Juan de	1591e(15-IV)
124.CAPURET, Arnaut de	1591e(15-IV)
125.CASANOVA, Pedro de	1591e(15-IV)
126.BORDANABA, Pedro	1591e(15-IV)
127.LABARRACA, Martín de	1591e(15-IV)
128.ORTED, Guillén	1591e(15-IV)
129.MACHIN, Juan	1593e(1-VII)
130.BORDANABA, Pedro de	1593e(1-VII)
131.LABARRACA, Martín	1593e(1-VII)
132.ONDET, Guillén	1593e(1-VII)
133.CAPURET, Arnaut de	1593e(1-VII)
134.AÑON, Juan de	1593e(1-VII)
135.CASTAN, Miguel de	1593e(1-VII)-1596
136.DEUFRES, Juan	1593e(II)
137.BAYONA, Juan de	1593e(II)-1593(30-IX) preso
138.CAPIN, Bernad alias	1593e(IX)-1597 por prisión de BAYONA
139.MILLORT, Juan	1594e(VI)-1596
140.GUILLEN, Juan	1595-1597

* De las hierbas del virrey don Pedro de Luna.

** De las hierbas de Felipe Esteban.

FUENTE: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

APÉNDICE V

CUIDADORES DEL GANADO AL SERVICIO DE LA CASA DE GANADEROS DE ZARAGOZA

En la siguiente tabla se recoge el nombre del pastor o mayoral y el año en el que nos consta estaba al servicio de algún ganadero, del que también se recoge su identidad, así como el número de asalariados que tenía en un año determinado.

GANADERO	PASTOR	N.º MAYORALES/AÑO	N.º PASTORES/AÑO
AGREDA, Martín de			1/1586
AGREDA, Valerio de			1/1601
ALCAYDE, Juan	ARNAUD		
ALEMAN, Domingo			1/1570
ALFAJARIN, García de			1
ARBINUES, Agustín de			1
ARBINUES, Lamberto			1
ARBINUES, Pedro	Pedro		
ARDANAZ, Martín de	GUILLEN		1
ASSO, Domingo de			1/1569
BARDAXI, Juan de			10
BARRIOS, Mosén			?
BINUESA, Pascual de			1
BOLAS, Domingo			1
BOLAS, Gaspar de	CATALAN, Juan		1/1601
BUNIESA, Pascual de			1/1570
CABALLERIA, Hernando la			2/1569
CARBI, Vda de Francisco		1/1587	
CASADON, Catalina y Juan			1/1569-70; 2/1571
CASTILLO, Pedro			4/1568; 2/1570
CAT, Alonso de			1/1570
CERDAN, Juan			1/1569; 2/1570
CLIMENTE, D. Francisco	BOCAN	1/1569	
CORNAL, Juan del			1/1601
CORNEL, Juan			1/1569-1586
COSCON, Doña Beatriz	ORTIZ		1/1569; 2/1570
COSIDA, Francisco			1/1569
COSIDA, Jerónimo		ARREGUI, Pascual/1529	
DARA, Miguel	AZNAR, Antón		
DIEZ DE ALTARRIBA			4/1568; 3/1571
DOMINGO, Antón			1/1569
DOMINGO, Miguel			1
Doña Isabel de Aragón	DOMINGO		1
DONYELFA			3/1570

ESTERCUEL, Jerónimo de	RIVAS, Aznar de		1/1532
FERENQUE, Alexandre			2
FUENTES, Conde de	BAYLE, Juan del		4
FUNES, Jerónimo de			2
GARCIA menor, Martín			1/1571
GARCIA, Domingo			1/1569
GONZALO CASTEL, Pedro		1/1584	1/1584
GUILLAMOT, Vda.		1/1570	1/1565-1569; 2/1571
GURREA, Francisco de	GIL de EXEA		2/ 1(1568-69)
GURREA, Matías de		GARCÉS, Juan/1587	
HEREDIA, D. Carlos de	BARETON		2(1571)
JUNQUERAS, Felipe			3
LA MUELA, Juan y Pascual	GUILLEN		2
LABRID, Cipriano	BARBARIS, Juan		1/1594
LABRID, Leonardo			2/1568; 1/1570
LABRID, Miguel de	PULGUETA (alias)		3/1570
LAFOZ, Juan de			2/1567-1571
LAFOZ, Pascual de		1/1587	
LANA, Vda. De Arnau	LOPEZ		3/1568-69; 2/1571
LA RAGA, Jerónimo	GUILLEN		3/1568; 4/1569
las ganaderas	CORAU, Gaspar		
LASCUN, Pedro			1
LISON, Vda.	ARNAUD		1
LÓPEZ, Jaime			1/1573
LOPEZ, Juan Miguel			2/1569
LUMBIERRE, Juan de	ROYO, Pedro el		2
MARQUINA, Gaspar			1/1569; 2/1570
MATIAS el Viejo			3/1570
MAYNAR, Pedro	BERNAD		1/1570
MILLAN, Jerónimo	BERTHOLOMEU		2/1569-1570
MILLAN, Vda. De			1
MORATA, Conde de	CARRASCON, Juan		
MORATA, Conde de	ARAGON, Juan de		
MORATA, Conde de	DURO, Antón		15/1567; 20/1568
MORTERA, Juan de			1 rabadán/1597
MUNYOZ, Jerónimo	GUALLART		
MUNYOZ, Pedro			1
MUR, Cebrián de		1/1587	
NEBLA, Domingo del Burgo	REY, Ramón del		1/1599
NEBLA, Juan de			1/1570
PITILLAS, Sebastián			?
PUEY, Beltrán del	DELES, Juan		1/1597
QUINTO, Señor de	SALAVERTE, Miguel de		1/1595
ROTELLAR, L.			1
SALAVERT, Domingo		FALCES, Jerónimo de/1526	
SAN ESTEBAN del Burgo	SUCON, Pedro de		1
SANCHEZ, Luis	GRACIA, Arnaud de		
SANTA ENGRACIA	LABORDA, Pedro		

SANTA FE, monasterio	FERRER, Pedro	1/1587	2
SANTANGEL, Sabina			2/1569
SORIA, Miguel	SOLA, Pedro		1/1529
TALAYERO, Martín	MONYE, Juan		1
TORRIJOS, Agustín			1/1571
USON, Juan de Peñaflo	BIARNE, Juan de		2/1570
VALLADOLID, Salvador de			3/1568; 2/1570
VERTIZ, Juan			1/1569; 2/1571
ZAPORTA menor, Gabriel			1/1571

FUENTE: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

APÉNDICE VI

APELLIDOS Y PROVISIÓN DE REINTEGRAS EN LA CORTE DEL JUSTICIA DE GANADEROS, AÑOS 1543-1562

GANADERO	PRENDADAS	APELLIDO	AGRESORES
POMAR, Sancho de (Sr. Sigüés)	4 cabrones en tres veces	1543, VIII	Echo
LABRID, Martín	1 carnero, 1 oveja	1543, V	Talamantes
MAINAR, Antón de	1 carnero	1543, VII	Alfamén
LABRID, Martín	1 carnero	1543, VII	Encinacorba
MORILLO, Antón de la Perdiguera	1 oveja	1543, X	San Mateo
TUO, Domingo de la Perdiguera	1 mardano, 1 carnero	1543, X	Zuera
DARA, Miguel	15 reses	1543	Cuevas (Com. de Daroca)
PRADILLA, Señora de	1 oveja	1542, XII	Pozuelo
TORRIJOS, Alonso	1 oveja	1543, IX	Talamantes
DARA, Miguel	1 cabrón	1543, XI	Muel
DARA, Miguel	1 carnero	1543, IX	Huesca
LACOSTA, Martín de	5 reses	1542	Sena
MUÑOZ, Pedro	1 carnero	1544, II	Tabuena
MUÑOZ, Pedro	1 carnero	1543, VIII	Pozuelo
POMAR, Sancho de	1 cabrón, 1 cabra, 1 cabrito, 1 cabrita	1544, III	Tiermas
CINCA, Miguel de	3 ovejas	1542, IX	Villarejo
MUÑOZ, Pedro	1 carnero	1543, VIII	Aguarón
RÚIZ, Juan Jerónimo	2 reses	1543, 8-VII	Muel
HERRERA, Luis de	1 borrego	1542, V	Cubel (Com. Calatayud)
VILLANUEVA, Domingo	2 ovejas	1543, 27-VII	Rueda
GUILLAMOT, Vda. De	1 oveja	1542, VII	Aguilón
MONCAYO, Juan de	1 carnero, 1 oveja	1543, VIII	Cuevas (Com. Daroca)
MONZÓN, Martín de	2 carneros	1543, 27-VII	Cuarte
BAILO, Agustín	17 yeguas	1543, 1-IX	La Puebla
ARBINUES, Agustín de	2 ovejas muertas, 1 carnero	1535, 29-VIII	Cucalón
ESTERCUEL, Pedro de	1 carnero, 1 oveja	1535, 29-VIII	Anento
ALBERUELA, Martín de	1 primal	1535, 29-VIII	Anento
ALBERUELA, Martín de	1 oveja	1535, 29-VIII	Cucalón (Com. Daroca)
CLAVER, Jerónimo	1 oveja	1535, 2-IX	Plano de Fuentes
ESPAÑOL, Jaime y Miguel	2 carneros, 2 ovejas	1535, 23-X	Guesta
LEYTAGO, Juan de	2 ovejas	1535, 3-XII	Fuentes
FABANA, Martín de	maltratos	1535, 11-XII	Villamayor
CONTAMINA, Alonso de	46 carneros	1535, 16-II	Tosos
MUÑOZ, Pedro	6 reses	1535, 19-XI	Fuentes
VILLANUEVA, Domingo	1 oveja muerta y otra prendada	1535, 29XI	Belchite
ESPAÑOL, Miguel y AZNAR, Miguel	1 oveja, 1 cordero, 1 cabra y 2 carneros	1548, 4-IV	Sariñena
MONCAYO, D. Juan de	7 carneros y 5 ovejas	1548, ?	Fuenferrada (Com. de Teruel)
GARCÍA, Martín del Burgo	1 primal	1549, 13-VI	Villanueva
PÉREZ, Antón	2 rebaños	1549, 11-VII	Isuerri

LOPEZ, Jerónimo	apellido criminal	1549, 27-VII	Villahermosa
LOPEZ MONTERDE, Juan	un estallo	1549, 22-VIII	Calamocha
HERRERA, Luis	2 carneros, 1 oveja	1549, 10-X	Santed (Com. Daroca)
LAPORTA, Pedro	2 ovejas y 2 carneros	1549, 11-X	Castejón de Valdejasa
BARRIOS, Miguel de los	1 mardano, 1 machorra	1549, 14-X	Muel
LOPEZ, Jerónimo	1 carnero	1549, 9-XI	Monzón
LOPEZ, Jerónimo	1 carnero	1549, 9-XI	Almunia
LOPEZ, Jerónimo	2 carneros	1549, 9-XI	Castejón del Puente
LOPEZ, Jerónimo	2 carneros	1549, 9-XI	Sariñena
LOPEZ, Jerónimo	1 carnero	1549, 9-XI	Lanaja
LOPEZ, Jerónimo	1 carnero	1549, 9-XI	Terneus
BARRIOS, Miguel de los	1 oveja	1549, 28-XI	María
GARCIA, Martín del Burgo	1 carnero	1550, 27-II	Villanueva del Gállego
LACOSTA, Martín de	1 carnero	1550, 24-V	Escartín
LACOSTA, Martín	1 oveja	1550, 24-V	Sobas
LACOSTA, Martín de	1 oveja	1550, 24-V	Lasierra
LACOSTA, Martín de	1 carnero, 1 cordera	1550, 24-V	Santa Olaya
LACOSTA, Martín de	1 oveja	1550, 24-V	Almolda
LOPEZ, Jerónimo	1 carnero	1550, 29-V	Ontiñena
DARA, Miguel	1 carnero	1550, 31-V	Lanaja
ARDEBINUES	2 carneros	1550, 12-VI	Tauste
VILLALPANDO, Gacía y BARDAXI, Juan	67 cabezas	1550, 28-VI	Montalbán
NEBLA, Juan de	1 borrego	1550, 28-VI	María
RUIZ, Juan Jerónimo	1 oveja	1550, 28-VII	Longares
LOPEZ, Antón	1 res	1550, 4-IX	Miraflores
CANTAVILLA, Juan de	1 perro	1550, 6-X	Lechón (Com. de Daroca)
AZNAR, Francisco	1 carnero, 1 oveja y capa del pastor	1550, 16-X	Alagón
AZNAR, Francisco	2 cabras	1550, 20-X	Alagón
MAYNAR, Miguel de	1 oveja	1550, 6-X	Monzalbarba
LOPEZ MONTERDE, Juan	2 carneros	1550, 15-XI	Villanueva
CASAFRANCA, Pedro de Villanueva	1 cabra, 1 cabrón	1550, 20-X	Castejón de Valdejasa
DARA, Miguel	16 reses	1551, 7-VII	Fuenferrada
DARA, Miguel	1 carnero, 1 borrega	1551, 8-VII	Fuenferrada
HERRERA, Luis de	1 oveja	1551, 30-VII	Mainar (Com. de Daroca)
CINCA, Miguel de	3 borregos	1551, 17-VIII	Bádenas (Com. De Daroca)
LOPEZ, Jerónimo	20 vacas	1551, 24-VIII	Barbastro
HERRERA, Luis de	?	1551, 5-IX	Com. de Daroca
LANA, Juan	1 borrego	1551, 1-X	María
CANTAVILLA, Juan y CLIMENTE, Francisco	1 oveja	1551, 10-X	Bañón (Com. de Daroca)
COSIDA, Jerónimo	2 borregos, 2 ovejas y un carnero	1551, 17-X	Azuara
LOPEZ, Jerónimo	1 carnero	1552, I	Pallaruelo
NEBOT	1 oveja y un primal	1555, 28-IV	Épila
ROS, Colau	5 ovejas	1556, 13-VII	Miedes
DARA, Miguel	40 o 50 reses	1556, 28-IX	Coluengo
DARA, Miguel	1 oveja	1556, 28-IX	Jerónimo de Pueyo
PALACIO	1 oveja	1556, 8-X	Muel
LOPEZ DE TOLOSA, Juan	quebrataron el ganado	1556, 22-X	Otal
FUSTER, Domingo	un hatero sin hacer mal ni daño	1556, 19-XI	Quinto

NAVARRO, Miguel	4 carneros	1557, 11-VIII	Alpartir
ROYO, Luis	6 reses	1557, 4-XI	Cosuenda
ROTILLER, Agustín	2 carneros y 7 ovejas	1557, 11-XII	Belchite
ROTILLER, Agustín	3 carneros	1558, 13-I	Azaila
DARA, Miguel	40 ovejas y 20 corderos	1558, 30-III	Pomar
LUMBIERRE, Juan de	6 cabras	1559, 10-I	Albalate
ARDANAZ, Martín de	1 primal	1559, 11-IX	Fuendejalón
JUNQUERAS, Felipe	1 borrego	1560, 1-X	Borastre
DOMINGO, Miguel	1 carnero	1560, 28-XI	Mediana
VILLALPANDO, Miguel de	14 reses de día y 7 de noche	1561, 3-I	Alcañiz
COSIDA, Francisco	2 cabrones	1561, 3-I	Almonacid de la Cuba
LUMBIERRE, Juan de	2 carneros	1561, 8-II	Cortes
LUMBIERE, Juan de	1 carnero	1561, 8-IV	Fuendetodos
LUMBIERRE, Juan de	7 carneros	1561, 8-X	Com. De Teruel (Arnuellas)
REY, Pedro el	1 carnero	1561, 8-X	Jaulín
LAMUELA, Juan de	1 mardano	1561, 16-X	Aguilón
ARNAL, Pedro	1 cabra	1562, 9-III	Lara
ARNAL, Pedro	1 oveja	1562, 9-III	Quinto

FUENTE: A.C.G.Z.: leg. 19, Actos Comunes 1516-1536; leg. 20, Actos Comunes 1542-1554; leg. 21, Actos Comunes 1555-1557; leg. 22, Actos Comunes 1562-1568; leg. 23, Actos Comunes 1569-1580; leg. 24, Actos Comunes 1581-1601.

APÉNDICE VII:

CARTAS ENVIADAS POR LA CORTE DEL JUSTICIA DE GANADEROS, AÑOS 1543-1554

AÑO	MES Y DÍA	DESTINATARIO	GANADERO
1543	septiembre, 27	Hecho	POMAR, Sancho de (Sr. Sigüés)
1543	septiembre, 29	Talamantes	LABRID, Martín
1543	octubre, 10	Alfamén	MAINAR, Antón de
1543	octubre, 27	Encinacorba	LABRID, Martín
1543	noviembre, 30	Echo	POMAR, Sancho de
1543	noviembre, 3	San Mateo	MORILLO, Antón, de la Perdiguera
1543	noviembre, 3	Zuera	TUO, Domingo, de la Perdiguera
1543	noviembre, 13	Cuevas (Com. de Daroca)	DARA, Miguel
1543	noviembre, 19	Pozuelo	PRADILLA, Señora de
1543	noviembre, 27	Talamantes	TORRIJOS, Alonso
1543	diciembre, 2	Comunidad de Daroca	CINCA, Miguel de
1543	diciembre, 6	Comunidad de Daroca	BARBARÁN, Luis de
1543	diciembre, 10	Muel	DARA, Miguel
1543	diciembre, 14	Lupiñén	PUEYO, Juan del
1544	enero, 23	Barbastro	DARA, Miguel
1544	enero, 23	Huesca	DARA, Miguel
1544	febrero, 18	Biel	MOREO, Pedro
1544	marzo, 19	Sena	LACOSTA, Martín de
1544	marzo, 19	Almolda	LACOSTA, Martín de
1544	marzo, 22	Tabuena	MUÑOZ, Pedro
1544	marzo, 22	Pozuelo	MUÑOZ, Pedro
1544	marzo, 24	Tiermas	POMAR, Sancho de
1544	marzo, 30	Mediana	MONCAYO, Juan de
1544	abril, 1	Épila	MUÑOZ, Pedro
1544	abril, 2	Villarejo	CINCA, Miguel de
1544	junio, 8	Brea	TORRIJOS, Alonso
1544	julio, 26	Aguarón	MUÑOZ, Pedro
1544	agosto, 11	Bañón (Com. de Daroca)	AZNAREZ, Francisco
1544	agosto, 16	Peressosa	BARRIOS, Miguel de los
1544	octubre, 30	Echo	POMAR, Sancho de
1544	octubre, 30	Tiermas	POMAR, Sancho de
1544	octubre, 31	Miedes	MUÑOZ, Pedro
1544	octubre, 31	Villarejo	GARCÍA, Martín Vda., del Burgo
1544	noviembre, 4	Tarazona	TORRIJOS, Alonso
1544	noviembre, 29	Señora de Ayerbe	SAN JUAN, Salvador y LABRID, Martín
1544	noviembre, 29	Gobernador de Aragón	LABRID y SAN JUAN, Martín
1544	noviembre, 29	Anzánigo	LABRID y SAN JUAN, Martín
1544	diciembre, 31	Munébrega	PÉREZ, Antón
1544	diciembre, 31	Fuendejalón	BARRIOS, Miguel de los
1545	enero, 22	Rueda	MAINAR, Pedro
1545	enero, 27	Épila (Conde de Aranda)	RUIZ, Juan Jerónimo

1542	noviembre, 5	Torrecilla	FALCES, Cristóbal
1542	noviembre, 7	Mallén	CANTAVILLA, Juan de
1542	noviembre, 13	Daroca	CINCA, Miguel de
1543	enero, 27	Don Lope de Gurrea	Casa de Ganaderos
1543	marzo, 3	Paniza	MORALES, Martín de
1543	marzo, 3	Muel	MORALES, Martín de
1543	abril, 9	Alfajarín	LABRID DE SAN JUAN, Martín
1543	abril, 17	Juslibol	LABRID, Martín
1543	abril, 20	Caspe	ESPAÑOL, Jaime Vda. De
1543	agosto, 25	Botorríta	ESCOBAR, Martín Gaspar
1543	julio, 9	Allueva (Com. de Daroca)	DARA, Miguel
1543	Abril	Villafranca de Ebro	CASUAS, Juan de
1543	septiembre, 6	Aguilón	LABRID, Martín
1543	abril, 19	Osera	LABRID, Martín
1543	abril, 19	Almolda	LABRID, Martín
1543	julio, 11	Muel	RUIZ, Juan Jerónimo
1543	julio, 23	Cubel (Com. Calatayud)	HERRERA, Luis de
1543	julio, 31	Rueda	VILLANUEVA, Domingo
1543	septiembre, 1	Conde de Aranda	TORRIJOS, Alonso
1543	septiembre, 6	Aguilón	GUILLAMOT, Vda. De
1543	septiembre, 10	Cuevas (Com. Daroca)	MONCAYO, Juan de
1545	febrero, 3	Señora de Osera	LABRID, Martín
1545	febrero, 5	Mallén	CANTAVILLA, Juan de
1545	febrero, 5	Trasobares	CANTAVILLA, Juan de
1545	febrero, 28	Alfajarín (D. Ramón de Espés)	LABRID, Martín
1545	febrero, 28	Pozuelo	EMBÚM, Ximénez de
1545	marzo, 23	Épila (Conde de Aranda)	TORRIJOS, Alonso de
1535		Tosos (Sra. De Botorríta)	CONTAMINA, Alonso de
1535	noviembre, 30	Belchite (Conde de Belchite)	VILLANUEVA, Domingo
1545	julio, 12	Almolda	LABRID, Martín
1545	julio, 12	Pina	LABRID, Martín
1545	julio, 12	Pina (Sra. De Osera)	LABRID, Martín
1545	agosto, 16	Torrallilla	MUÑOZ, Vda. de Pedro
1545	agosto, 16	Tosos	MUÑOZ, Vda. de Pedro
1545	agosto, 16	Mainar	Casa de Ganaderos
1545	septiembre, 7	Used (Com. de Daroca)	HERRERA, Luis de
1545	septiembre, 7	Orsilla	PUEYO, Juan del
1545	octubre, 5	Vinaceite	COSTA, Martín
1545	diciembre, 3	Ainzón	LABRID, Martín
1545	diciembre, 4	La Puebla	DARA, Miguel
1545	diciembre, 13	Encinacorba	CANTAVILLA, Juan de
1545	diciembre, 13	Épila	CANTAVILLA, Juan
1545	diciembre, 13	Bureta	BARRIOS, Miguel de los
1545	diciembre, 13	Ainzón	CANTAVILLA, Juan
1546	julio, 26	Comunidad de Teruel	MONCAYO, Juan
1546	julio, 26	Comunidad de Teruel	DARA, Miguel
1546	julio, 26	Pozuelo	BARRIOS, Miguel de los

1546	agosto, 17	Villar	FABANA, Vda. De
1546	septiembre, 2	Echo	POMAR, Sancho de
1546	septiembre, 10	Comunidad de Teruel	MONCAYO, Juan de
1546	septiembre, 10	Comunidad de Teruel	DARA, Miguel
1546	octubre, 22	Calatorao	MUÑOZ, Vda. De Pedro
1546	noviembre, 29	Borja	TORRIJOS, Alonso
1546	noviembre, 29	Tabuena	TORRIJOS, Alonso
1546	agosto, 21	Cutanda	GARCIA, Salvador del Burgo
1548	febrero, 6	Villarluengo	LOPEZ, Jaime
1548	octubre, 5	Lechón	CANTAVILLA, Juan de
1548	abril, 4	Caspe	ESPAÑOL, Miguel y AZNAR, Miguel
1548	abril, 26	Ayerbe	ESPAÑOL, Miguel
1548	abril, 26	Asín de Val de Broto	ESPAÑOL, Miguel
1548	julio, 22	Fuenferrada (Com. de Teruel)	MONCAYO, D. Juan de
1548	julio, 22	Villanueva	MONCAYO, D. Juan de
1549	junio, 13	Villanueva	GARCÍA, Martín del Burgo
1549	junio, 14	Magallón	REUS, Gaspar de
1549	junio, 15	Castejón	LOPEZ, Antón
1549	julio, 8	Botorríta	CERDÁN, Ramón
1549	septiembre, 2	Isuerri	PÉREZ, Antón
1549	septiembre, 2	Calamocha	LOPEZ MONTERDE, Juan
1549	septiembre,	Encinacorba	RUIZ, Juan Jerónimo
1549	Santa Bárbara	Monzón	LOPEZ, Jerónimo
1549	Santa Bárbara	Almunia	LOPEZ, Jerónimo
1549	Vísperas	Sariñena	LOPEZ, Jerónimo
1549	un día después	Lanaja	LOPEZ, Jerónimo
1549	dos días	Castejón de Monegros	LOPEZ, Jerónimo
1549	viernes después	Leciñena	LOPEZ, Jerónimo
1550	marzo, 13	Castejón de Monegros	JUNQUERAS, Juan Luis
1550	agosto, 14	Almolda	LACOSTA, Martín de
1550	julio, 2	Tauste	ARDEBINUES
1550	junio, 28	Montalbán	VILLALPANDO, García y BARDAXI, Juan
1550	septiembre, 1	María	NEBLA, Juan de
1550	agosto, 2	Muel	LOPEZ, Antón
1550	agosto, 2	Lanaja	DARA, Miguel
1550	agosto, 2	Priora del monasterio de Sigena	LOPEZ, Jerónimo
1550	agosto, 11	Lanaja	ESTEBAN, Felipe
1550	septiembre, 1	Langa (Com. de Daroca)	HERRERA, Luis de
1550	septiembre, 4	Castejón de Sobrarbe	LOPEZ, Antón
1551	enero, 2	Gueretas	LOPEZ, Pedro
1551	Enero	Langa (Com. de Daroca)	HERRERA, Luis de
1551	enero, 16	Alagón	LANUZA, Ferrer de/Justicia de Aragón
1551	febrero, 19	Puebla de Alfajarín	LABRID, Martín
1551	abril, 20	Sobas	LACOSTA, Martín
1551	abril, 20	Lasaosa	LACOSTA, Martín
1551	mayo, 20	Fuenferrada (Com. Teruel)	DARA, Miguel
1551	junio, 16	Juez de Teruel/Fuenferrada	MONCAYO, D. Juan de

1551	julio, 30	Mainar (Com. de Daroca)	HERRERA, Luis de
1551	octubre, 24	Azuara	COSIDA, Jerónimo
1552	enero, 14	Villamayor	BARRIOS, Miguel de los
1552	enero, 14	Villamayor	LOPEZ, Antón
1552	abril, 5	Val de Broto	BARRIOS, Miguel de los
1552	julio, 23	Anento	JUNQUERAS, Juan Luis
1554	Noviembre, 2	Almunia	HERRERA, Luis de

FUENTE: Actos Comunes 1516-1536, leg. 19, ff. 350 y 344v; Actos Comunes 1542-1554, leg. 20, ff. 11v-13, 16v, 19-19v, 25v, 26v, 27v, 31, 33, 53-53v, 55v, 56v, 58, 60v, 77, 78, 79, 83-83v, 86-86v, 88-89, 94, 95v, 96v, 98-98v, 100, 106, 107v, 110, 112v, 116v-118v, 123c-124, 128-131, 132.133v, 161-162, 185v, 187v-188, 195, 198v-200, 219, 220, 221, 224-224v, 226-226v, 227-228, 229v-232, 239v-240, 251-253v, 255v, 259v-261, 290-291v, 295-298v, 301-301v, 304v-305, 340v-341, 344-345v, 439-439v, 443-446v, 461-463, 479, 485, 521-522, 525v-527, 529, 532-533v, 551-552, 554v-556, 558-558v, 602v-605v, 611v, 643, 653v, 676v-677, 705, 836-836v.

BIBLIOGRAFÍA

ABAD ASENSIO, J. M., «Introducción al estudio de la trashumancia en la comunidad de aldeas de Teruel (siglos XIII-XV)», en *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 2005 (80), pp. 9-68.

ABADÍA IRACHE, A., *La enajenación de rentas señoriales en el reino de Aragón*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1998.

— *Señorío y crédito en Aragón en el siglo XVI*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993.

— «El Condado de Aranda y las Cinco Villas. Trashumancia local y trasterminancia en la segunda mitad del siglo XVI», comunicación presentada en el Congreso Internacional sobre *El conde de Aranda y su tiempo. 1719-1798*, Zaragoza, 1-5 de diciembre de 1998, Zaragoza, IFC, 2000, pp. 191-206.

ABELLA SAMITIER, J., «Los orígenes de una élite rural: la casa de ganaderos de Sos a finales de la Edad Media», *Studium: Revista de humanidades*, 2011, núm. 17, p. 74.

ABIZANDA y BROTO, M., *Documentos para la Historia Artística y Literaria de Aragón procedentes del Archivo de Protocolos de Zaragoza*, Zaragoza, 1917.

AGUDO ROMEO, M.^a M., «No os dejéis hacer fuerza por ningún hombre. El privilegio de los Veinte de la ciudad de Zaragoza, un documento medieval ejemplar», *El Municipio en Aragón*, Diputación Provincial de Zaragoza, Zaragoza, 2004, pp. 87-97.

— «Una concesión de Alfonso I el Batallador a Tudela: el denominado privilegio de los Veinte y los fueros de Zaragoza», *Navarra: memoria e imagen, VI Congreso de Historia de Navarra*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2006, pp. 95-108.

ALFARO PÉREZ, Fr., «Difusión y persistencia de la insaculación como sistema electoral de los concejos hispánicos durante el Antiguo Régimen», en *Poder, sociedad, religión y tolerancia en el mundo hispánico, de Fernando el Católico al siglo XVIII*, Zaragoza, IFC, 2018, pp. 331-346.

ALONSO DE HERRERA, G., *Obra de Agricultura*, Madrid, 1513. Reedición, Madrid: Biblioteca de autores españoles, 1970.

ALONSO GARCÍA D., *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna (1504-1525)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2007.

ALONSO y LAMBÁN, M., «Juristas aragoneses de los siglos XVI y XVII», *Zaragoza*, XXIV, Zaragoza, 1966, pp. 171-182,

ÁLVAREZ AÑAÑOS, M.^a A., «El Justicia de Ganaderos: presidente de la Cofradía de San Simón y San Judas y magistrado de causas pecuarias», *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos en la historia de Aragón*, Zaragoza: El Justicia de Aragón, 1997, pp. 29-34

— «Muerte de un Mayoral en los montes de Zaragoza en el año 1579. Destacada sentencia en la historia judicial de la ganadería zaragozana (I) y (II)», *Boletín de Información Ovina*, 17 (junio 1997) y 18 (octubre 1999), Zaragoza: Fundación «Casa de Ganaderos».

— «La Mesta de Santa María de Albarracín en el siglo XV a través de documentos del archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza», en *Los Fueros de Teruel y Albarracín: actas de las jornadas de estudio celebradas en Teruel y Albarracín los días 17, 18 y 19 de diciembre de 1998*, Instituto de Estudios Turolenses, 2000. pp. 335-340.

— «Cuestiones relativas a Zaragoza y Casa de Ganaderos de la misma presentadas en Cortes», en *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 2001, núm. 10, p. 580.

— «Breve semblanza de Jerónimo Martel», *Ius Fugit*, Zaragoza, 2001-2003, pp. 569-578.

— *El Justicia de Ganaderos de Zaragoza: jurisdicción.*, Ed. Universidad de Zaragoza. Zaragoza, 2006.

— «Una justicia desahogada a partir del privilegio de Jaime I: plenam licentiam et potestatem iusticiandi omnes latrones et rautores qui inventi fuerint in cabanna aliqua», en *Reflexiones sobre jurisdicciones especiales. Omnia Mutantur*, 2016, pp. 66-112.

AMARGIER, P., «Mouvements populaires et confrerie du Saint Esprit Marseille au seuil du XIII siècle», *Cahiers de Fanjeaux*, 11, Toulouse, 1976, pp. 305-319.

ANDOLZ, R., *Diccionario aragonés-castellano y castellano aragonés*, Zaragoza, 1984 (2.^a ed. ampliada).

ANDRÉS VALERO, S., *Zaragoza cristiana (1118-1336). Historia de Zaragoza*, Zaragoza, 1997, p. 86.

ARAGÓN RUANO, Á.; ALBERDI LONBIDE, X., «El proceso de institucionalización de las cofradías guipuzcoanas durante la Edad Moderna: Cofradías de mareantes y de podavines», en *Vasconia*, 30. 2000, pp. 213-214.

ARANDA, F., *Los acampos de Zaragoza. Antecedentes adquiridos del Archivo Municipal referentes a los acampos de los montes en el término jurisdiccional de Zaragoza*, Zaragoza, 1923.

ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C., «Precedentes de la organización del Concejo de la Mesta», *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, VII-VIII, Cádiz, 1987-1988, pp. 29-40.

— «Precedentes de la organización del Concejo de la Mesta», en VV.AA., *Alfonso X el Sabio. Vida, obra y época*, Madrid, 1989, vol. I, pp. 115-125.

— *La ganadería medieval andaluza siglos XIII-XVI (reinos de Jaén y Córdoba)*, Jaén, 1991.

ARGUDO PÉRIZ, J.L., *El Derecho de pastos en los Fueros y Observancias del reino de Aragón (1247-1707). Antecedentes legales del artículo 146 de la Compilación de Derecho Civil de Aragón*, Zaragoza: Departamento de Derecho Privado, 1991.

— *Servidumbres y mancomunidades de pastos en Aragón*. 1997. Tesis Doctoral. Universidad de Zaragoza, pp. 195-208.

— *Servidumbres y mancomunidades de pastos en Aragón*, Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza, 1997, p. 197.

— «Derechos reales y contratos agropecuarios en los Fueros de Teruel y Albarracín», en *Los Fueros de Teruel y Albarracín: actas de las jornadas de estudio celebradas en Teruel y Albarracín los días 17, 18 y 19 de diciembre de 1998*, Instituto de Estudios Turolenses, 2000. p. 321-334, especialmente las pp. 328-332.

ARIÈS, Ph., *El hombre ante la muerte*. Madrid: Taurus, 1983, pp. 209-210.

ARÓSTEGUI, J., *La investigación histórica: teoría y método. Historia Contemporánea*, Barcelona, Crítica, 1995.

ARÓSTEGUI, J., *La investigación histórica: teoría y método*, Barcelona, Crítica, 2001.

ARRANZ GUZMÁN, ANA, «La plenitud medieval (siglos XI-XIII)», en NIETO SORIA, J. M., (Coord.), *Europa en la Edad Media*, Akal, 2016. pp. 173-390, especialmente las pp. 286-292.

ARRIETA ALBERDI, J., *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1994.

— «El Analyticus tractatus de Lege Regia de Pedro Calixto Ramírez y la ordenación jurídico-política del Reino de Aragón tras las alteraciones de 1591», *Initium: Revista catalana d'història del dret*, 2018, núm. 23, p. 209-296.

ASSO, I. de, *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza: Guara editorial, 1983 [ed. orig., 1798].

ATIENZA, A., «El préstamo en la sociedad tardofeudal: las rentas censales del clero regular zaragozano en el siglo XVIII», *Rev. Jerónimo Zurita*, 55, Zaragoza, 1987, pp. 67-103.

— *Propiedad y señorío en Aragón. El clero regular, entre la expansión y la crisis (1700-1835)*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993.

— COLÁS, G. y SERRANO, E., *El Señorío en Aragón (1610-1640). Cartas de Población, I.*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1998.

— «La expansión del clero regular en Aragón durante la Edad Moderna. El proceso fundacional», en *Revista de historia moderna*, n.º 21 (2003), Alicante, pp. 57-76.

BAQUERO, A., *Bosquejo histórico del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1952.

BENEYTO, J., «Las instituciones de los países de la Corona de Aragón en el siglo XVI», *VIII Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 1973, pp. 153-168.

BENÍTEZ BOLORINOS, M., *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia (1329-1458)*, Universidad de Alicante, 1998.

BENNASSAR, B., *Valladolid en el Siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Valladolid, 1989.

BERGES SÁNCHEZ, J. M., «Para una historia de las instituciones pastoriles en Aragón: la Mesta de Albarracín a través de sus ordenaciones», en *La trashumancia en la España mediterránea: historia, antropología, medio natural, desarrollo rural*, Rolde de estudios aragoneses, 2004. p. 263-364.

BERNABÉ GIL, D., «La fiscalidad en los territorios de la Corona de Aragón durante la época de los Austrias», FORTEA, J.I. y CREMADES, C.M. (eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen*, Murcia, Universidad, 1993.

BETANCOURT MENDIETA, A., «Una experiencia vivida: entre las Ciencias Sociales y las humanidades», en CORTÉS GUERRERO, J.D., et al., *Los historiadores colombianos y su oficio. Reflexiones desde el taller de la historia*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 2017, pp. 29-30.

BILBAO, L. M.^a, «Exportaciones de lana española y demanda británica en el siglo XVIII», en RUÍZ MARTÍN, F. y GARCÍA SANZ, A.(eds.), *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Barcelona: Crítica, Fundación Duques de Soria, 1998, pp. 303-331.

BISHKO, Ch. J., «Sesenta años después. La Mesta de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente», *Historia, Instituciones, Documentos*, nº. 8, Sevilla, 1982, pp. 9-57.

— «The andalusian municipal mestas in the 14th-16th centuries: Administrative and social aspects», *Actas del I Congreso de Andalucía. Andalucía Medieval I*, Córdoba, 1978, pp. 347-374.

— «El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de la Mancha y Extremadura durante la Edad Media», *Homenaje a J. Vicens Vives*, tomo I, Barcelona, 1965, pp. 201-218.

— «The andalusian municipal mestas in the 14th-16th centuries: Administrative and social aspects», *Actas del I Congreso de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba, 1978, p. 349.

BISSON, Thomas N., *La crisis del siglo XII: el poder, la nobleza y los orígenes de la gobernación europea*, Grupo Planeta (GBS), 2010.

BLANCAS, J., *Comentarios de las cosas de Aragón*, Traducción al castellano del padre Manuel Hernández, Zaragoza, Hospicio, 1878 (1^a Edición en latín, Zaragoza, 1588). Recientemente se ha hecho una edición facsimilar de la traducción. Con introducción a cargo de Guillermo Redondo Veintemillas y Esteban Sarasa Sánchez, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1995.

— *Coronaciones de los Serenissimos Reyes de Aragón*, Zaragoza, 1641. Espectáculos celebrados con motivo de la coronación de la reina doña Leonor.

BLASCO DE LANUZA, V., *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón en que se continúan los annales de Çurita. Tomo II: Desde el Año 1556, hasta el de 1618*, ed. facsímil, Zaragoza, 1998.

BLASCO MARTÍNEZ, A., *La judería de Zaragoza en el siglo XIV*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1988.

BLOCH, M., *Apología para la historia o el oficio del historiador*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

BOFARULL, M. de, *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón*, tomo XL, Barcelona, 1876.

BONET NAVARRO, A., *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Zaragoza: Guara editorial, 1982.

BONNASSIE, P., *La organización del trabajo en Barcelona a fines del siglo XV*, Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1975.

BORAO, J., *Diccionario de voces aragonesas*, Zaragoza, 1859 (hay reedición de 1986).

BORRELL, A., *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Seix, 1952.

BRAUDEL, F., *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2 tomos, 1976.

— *La historia y las ciencias sociales*, Madrid: Alianza editorial, 1970.

BRAUN BLANQUET, J. y BOLÓS, O. de., *Las comunidades vegetales de la depresión del Ebro y su dinamismo*, Zaragoza, 1897.

BRIZ MARTÍNEZ, J., *Historia de la Fundación y Antigüedades de San Juan de la Peña y de los Reyes de Sobrarbe, Aragón y Navarra...*, Zaragoza: Ivan de Lanaja y Quartenet, 1620, [hay ed. facsímil, Zaragoza: Diputación General de Aragón, 1998].

BRUÑÉN IBÁÑEZ, A.I., *El archivo Parroquial de San Pablo (Zaragoza). Origen, formación e historia, inventario de los fondos documentales y proyecto de digitalización de la colección diplomática medieval (siglos XIII y XIV)*, Colección Fuentes históricas aragonesas 67, Zaragoza, IFC, 2013, pp. 8-13.

BUESA CONDE, D y REDONDO VEINTEMILLAS, G., «Los Archivos Aragoneses», en *I Jornadas sobre el Estado Actual de los Estudios sobre Aragón*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1979.

BURKE, P., *Historia y teoría social*, Buenos Aires, Amorrortu, 2007.

CABEZUDO ASTRAÍN J., y GUILLÉN DE JASO, A., «Noticias históricas de Sos», Jerónimo Zurita, *Cuadernos de Historia*, 3, 1954, p. 179.

CABRILLANA, N., «Los despoblados en Castilla la Vieja», *Hispania*, n.º 119, 1971.

CALVO COMÍN, M.^a L. y SANTOS ARAMBURO, A., «Ventas y alquileres de casas en Zaragoza. 1655-1675», IV Jornadas sobre el *Estado actual de los estudios sobre Aragón*, celebradas en Alcañiz, del 26 al 28 de noviembre de 1981, vol. I, Zaragoza, 1982, pp. 339-346.

CALVO PALACIOS, J.L., *Los Cameros. De región homogénea a espacio plan*, Logroño, 1977.

CAMPO GUTIÉRREZ, Ana del, «Aproximación a un mapa devocional de Zaragoza en el siglo XIV», en *Turiaso*, vol. XVI (2001-2002), pp. 115-140.

CANELLAS LÓPEZ, A., *Colección diplomática del concejo de Zaragoza (1119-1285)*, 2 vols., Zaragoza 1972 y 1975.

— «Zaragoza Medieval (1162-1479)», *Historia de Zaragoza*, vol. I, Zaragoza, 1976.

— «El Reino de Aragón en el siglo XV (1410-1479)», *Historia de España, dirigida por don Ramón Menéndez Pidal*, tomo XV, Madrid, 1978.

— *El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Noticia e inventario*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1982.

— *Diplomatario medieval de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, 1988.

CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros. La vida económica en Castilla*, Barcelona: Crítica, 1987.

CARDONA, P., *Y la historia se hizo libro*, Medellín, Universidad EAFIT, 2013.

CARDONA, P., *Trincheras de tinta. La escritura de la Historia patria en Colombia, 1850-1908*, Medellín, Universidad EAFIT, 2016.

CARMONA RUÍZ, M.^a Antonia, *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla: Diputación de Sevilla, 1998.

— *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su «Tierra» durante el siglo XV*, Madrid: Servicio de Publicaciones Agrarias, 1995.

— «Ganadería y frontera: los aprovechamientos pastoriles en la frontera entre los reinos de Sevilla y Granada (Siglos XIII al XV)». En la *España Medieval*, 32 (2009), pp. 249-272.

CARRASCO URGOITI, M.^a, *El problema morisco en Aragón al comienzo del reinado de Felipe II (Estudio y apéndices documentales)*, Madrid: University of North Carolina, Department of Romance Languages, 1969.

CARRASCO, J., «Mundo corporativo, poder real y sociedad urbana en el reino de Navarra (siglos XIII-XV)», en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval*, Pamplona, 1993, XIX Semana de Estudios Medievales celebrada en Estella, del 20 al 24 de julio del año 1992, pp. pp. 225-251.

CARRÈRE, Claude, «Aspects de la production et du commerce de la laine en Aragon au milieu du XV siècle», *La lana come materia prima. I fenomeni della sua produzione e circolazione nei secoli XIII-XVII*, Prato, 1974, pp. 205-219.

CARR, E., *¿Qué es la historia?*, Barcelona, Ariel, 1983.

CASTÁN ESTEBAN, J.L., «Trashumancia aragonesa en el reino de Valencia (S. XVI Y XVII)», *Revista Estudios, Revista de Historia Moderna*, 20, 1994.

— *Los cabañeros serranos. Trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*. 1996. Tesis Doctoral. Universitat de València.

— «Ligallos y mestas turolenses. Un modelo de gestión ganadera», en *Los retos de Teruel: Jornadas sobre cambio social y económico*, Alcorisa, 17 al 19 de septiembre de 1998. Instituto de Estudios Turolenses, 2000. p. 69-80.

— *Pastores turolenses: Historia de la trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*, Zaragoza, Centro de Estudios sobre la Despoblación y Desarrollo de Áreas Rurales (CEDDAR), 2002.

— «La ganadería en Albarracín y su sierra en la Edad Moderna», en LATORRE CIRIA, J. M. (Coord.), *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín, I* Teruel, Comunidad de Albarracín, 2003, pp. 487-638.

— «La Mesta de Albarracín durante el siglo XVIII», en ARANDA PÉREZ, F.J. (coordinador), *El mundo rural en la España moderna*, Cuenca, 2004, pp. 833-846.

— SERRANO, C., *La trashumancia en la España mediterránea*, Zaragoza, Publicaciones del Rolde de Estudios Aragoneses-CEDDAR, 2004.

CASTAÑEDA DEL ÁLAMO, A. M.^a y GARCÍA LAS HERAS, P., «Estudio histórico-documental y artístico de la desaparecida iglesia parroquial de san Andrés apóstol, de Zaragoza», *Seminario de Arte Aragonés*, XXXIX (1985), Zaragoza: Institución Fernando el Católico, pp. 117-228.

CASTILLO ESPINOSA, S. y SERRANO MARTÍNEZ, A., «El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza como modelo de gestión de un archivo privado», en UBIETO, Agustín (ed.). *IV Jornadas de Estudios sobre Aragón en el umbral del siglo XXI, Panticosa 21-23 de diciembre de 2001*, 1.ª ed., Zaragoza: Instituto de Ciencias de la Educación, Universidad de Zaragoza, 2005, pp. 41-51.

CAVERO DOMÍNGUEZ, Gr., *Las cofradías en Astorga durante la Edad Media*. León, Universidad, Secretariado de Publicaciones, 1992.

CAXA DE LERUELA, M., *Restauración de la abundancia de España. Edición a cargo de Jean Paul Le Flem*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1975, [ed. orig., Nápoles, 1631].

CAZZOLA, F., «Ovinos, trashumancia y lana en Italia desde la Edad Media hasta la Edad Moderna», en RUÍZ MARTÍN, F. y GARCÍA SANZ, A.(eds.), *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Barcelona: Crítica, Fundación Duques de Soria, 1998, pp. 365-403.

CEAMANOS LLORENS, R.; MATEOS ROYO, J.A., *Calanda en la Edad Moderna y Contemporánea*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses, 2005.

CERDÁ, A.; LAVÉE, H., «Escorrentía y erosión a lo largo de un gradiente climático-altitudinal afectado por el pastoreo en el desierto de Judea», en *Cuadernos geográficos de la*

Universidad de Granada, 1999, N° 29, pp. 27-50; CERDÁ, A., «Clima y erosión hídrica en ecosistemas mediterráneos y desérticos de Israel» en *Cuadernos de geografía*, 1999, N° 65, pp. 325-334.

CÉSPEDES Y MENESES, G., *Historia apologética en los sucesos del reyno de Aragon y su ciudad de Zaragoza años de 1591 y 1592...*, Sevilla, 1978 (1ª ed. Zaragoza: Juan de Lanaja y Quartanet, 1622).

CHARTIER, R., *El presente del pasado. Escritura de la historia, historia de lo escrito*, México, Universidad Iberoamericana, 2005.

CHAUCHADIS, C., *Honneur, morale et société dans l'Espagne de Philippe II*, París: C.N.R.S., 1984.

CIPOLLA, C., *Historia económica de la Europa preindustrial*, Madrid, 1976, p. 110.

— *Historia económica de Europa: El nacimiento de las sociedades industriales*, Barcelona, 1991.

CLAVERO, B., «Prohibición de la usura y constitución de rentas», *Moneda y Crédito*, 143, Madrid, 1977, pp. 107-131.

CLEMENTE GARCÍA, E., *Las Cortes de Aragón en el siglo XVII. Estructuras y actividad parlamentaria*, Zaragoza: Cortes de Aragón, 1997.

COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSENS, J.A., *Aragón en el siglo XVI: Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, 1982.

— «La vida económica. La agricultura», en BELTRÁN MARTÍNEZ, A., Dir., *Historia de Aragón*, tomo 7, Zaragoza, 1985.

— «Cristianos y moriscos en Aragón: una nueva lectura de sus relaciones y comportamientos en el marco de la sociedad rural», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 1993, vol. 29, núm. 2, p. 169.

— *La Corona de Aragón en la Edad Moderna*, Arco libros, 1998, p. 18.

— «La ganadería en Aragón en la Edad Moderna», en *Mesta y mundo pecuario en la Península Ibérica durante los tiempos modernos*, Universidad de Castilla-La Mancha, 2011, pp. 140-141.

— «Los fueros de Aragón y su dimensión social», en COLÁS LATORRES, G. (coordinador), *Fueros e instituciones de Aragón*, Zaragoza, Mira Editores, 2013, pp. 19-75.

— FORCADELL ÁLVAREZ, C. y SARASA SÁNCHEZ, E., «La historia agraria», *III Jornadas sobre el estado actual de los estudios sobre Aragón*, tomo II, Zaragoza, 1982.

— «Felipe II y el constitucionalismo aragonés», *Manuscripts. Revista de Historia Moderna*, 16, 1998, pp. 131-153.

CONTEL BAREA, C., «Contribución al abazalogo de Rueda de Ebro en el siglo XVI: Martín Español, 1531-1546», en *Cuadernos de Historia de Jerónimo Zurita*, 19-20, pp. 255-263.

CONTRERAS GAY, J., «El siglo XVII y su importancia en el cambio de los sistemas de reclutamiento durante el Antiguo Régimen», *Studia Histórica, Rev. De Historia Moderna*, n.º. 14, 1996.

CORDERO RIVERA, J., «Asociacionismo popular: gremios, cofradías, hermandades y hospitales», en *La vida cotidiana en la Edad Media: VIII Semana de Estudios Medievales: Nájera, del 4 al 8 de agosto de 1997*, Instituto de Estudios Riojanos, 1998. p. 387.

CORONA MARZOL, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza y el Concejo municipal durante el siglo XVII. El abasto de la carne*. Tesis de licenciatura inédita, leída en Zaragoza, 1986.

— y MARTÍNEZ RAMÍREZ, I., «La Casa de Ganaderos de Caspe. Noticia de su archivo», *Cuadernos de Estudios Caspolinos*, XIII (1987), pp. 245-283.

CORRAL LAFUENTE, J.L., «Cambios estructurales en Aragón a mediados del siglo XIII», *Aragón en la Edad Media*, V (1983), pp. 95-112.

— «El origen de las Comunidades medievales aragonesas», *Aragón en la Edad Media*, VI (1984), pp. 67-94.

— «Aldeas contra villas: señoríos y comunidades en Aragón (siglos XII-XIV)», en SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E., coords., *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, vol. IV, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1994, pp. 487-499.

— *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV: orígenes y proceso de consolidación*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1987.

COS GAYÁN, F., «La Mesta», en GARCÍA MARTÍN, P. y SÁNCHEZ BENITO, J.M. (Eds.), *Contribución a la historia de la trashumancia en España*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1986, pp. 229-231.

COSTA, J., *Colectivismo agrario en España*, tomo II, Zaragoza: Guara editorial, 1983 (ed. orig., Madrid, Imprenta de San Francisco de Sales, 1898).

CROCE, B., *La historia como hazaña de la libertad*, México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

DESSPORTES BIELSA, P., *La industria textil en Zaragoza en el siglo XVI*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1999.

DIAGO HERNANDO, M., *Mesta y trashumancia en Castilla (Siglos XIII a XIX)*, Madrid, Arco Libros, n.º 94, 2002.

— «La Mesta y el pastoreo en Castilla en la Baja Edad Media (1273-1474)», ANES, G. y GARCÍA SANZ, Ángel (Coords.): *Mesta, trashumancia y vida pastoril*, Valladolid, 1994, p. 62.

— «Pastores, carreteros y arrieros», en *Medievalismo*, 2004, núm. 13-14, p. 227.

— «Mercaderes propietarios de ganado trashumante en la cuadrilla mesteña soriana en los siglos XVI y XVII», *Studia Historica: Historia Moderna*, vol. 26, 2004, pp. 255-282.

DIARTE LORENTE, P., *La Comunidad de Daroca: Plenitud y crisis (1500-1837)*, Daroca, 1993.

DÍAZ IBÁÑEZ, J., «Crisis y transiciones (siglos XIV-XV)», NIETO SORIA, J. M., (Coord.), *Europa en la Edad Media*, Akal, 2016., pp. 391-453.

DÍEZ SANZ, E., *La Tierra de Soria. Un universo campesino en la Castilla oriental del siglo XVI*, Madrid: Siglo XXI, 1995.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española en el siglo XVII.: El estamento eclesiástico (II)*, Madrid, 1970.

DUBY, G., *Diálogo sobre la Historia: conversaciones con Guy Lardreu*, Madrid: Alianza, 1988.

DUFOURCQ, Ch. E. y GAUTIER-DALCHÉ, J., *Historia económica y social de la España Cristiana en la Edad Media*, Barcelona: Ediciones El Albir, 1983.

ECO, U., *Cómo se hace una tesis*, Barcelona, Editorial Gedisa, 2014.

ECO, U. y Jean-Claude CARRIÈRE, J. C., *Nadie acabará con los libros*, Barcelona, Lumen, 2010.

ELÍAS, L.V., «La Mesta y la cultura pastoril», ANES, G. y GARCÍA SANZ, A. (coords.), *Mesta, trashumancia y vida pastoril*, Madrid, 1994, pp. 207-237.

EPSTEIN, S. R., «Craft Guilds, Apprenticeship, and Technological Change in Preindustrial Europe», *The Journal of Economic History*, 58, pp. 684-713.

FACI LACASTA, M.^a P., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la primera mitad del siglo XVI*. Tesis de Licenciatura inédita, Facultad de Filosofía y Letras, Zaragoza, 1983.

— «Noticias sobre las arrendaciones de las carnicerías y el precio de la carne en Zaragoza en el siglo XVI», *Boletín de Información Ovina*, n.º 13 (octubre 1995), pp. 10-11.

— «El Archivo de la Casa de Ganaderos», *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos en la Historia de Aragón*, Zaragoza, 1997p. 35-41.

— y SERRANO, A., «Aragón en la segunda mitad del siglo XIV. Primeras noticias sobre la corte del Justicia de Ganaderos (1391)», *Boletín de Información Ovina*, n.º 4 (enero 1993), Zaragoza, Fundación «Casa de Ganaderos».

FAIRÉN GUILLÉN, V., *La alera foral*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1951.

FALCÓN, M.^a I., *Tres efemérides zaragozanas en 1472*, Zaragoza, 1976.

— «La cofradía de cuchilleros zaragozanos en el siglo XV. Las ordenanzas de 1423», en *Aragón en la Edad Media*, vol. IV (1977), pp. 59-77.

— «Las cofradías artesanales aragonesas en la Edad Media», *Actas de las I Primeras jornadas sobre el Estado actual de los estudios sobre Aragón*. (celebradas en Teruel, del 18 al 20 de diciembre de 1978), vol. II, Zaragoza, 1979, pp. 644-649. — *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Zaragoza, 1978.

— «El patriciado urbano de Zaragoza y la actuación reformista de Fernando II en el gobierno municipal», *Aragón en la Edad Media, II. Estudios de Economía y Sociedad*, Zaragoza, 1979, pp. 245-298.

— *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza: Ayuntamiento de Zaragoza e Institución Fernando el Católico, 1981.

— «La ganadería aragonesa medieval», *Actas de las III Jornadas sobre el Estado actual de los estudios sobre Aragón*, Zaragoza, 1981, pp. 893-903.

— LEDESMA, M.^a L., *Zaragoza en la Baja Edad Media*, Zaragoza: Librería General, 1987.

— «El gremio de boneteros zaragozanos a fines de la Edad Media», en *Homenaje a don Juan Torres Fuentes*, Murcia, (1987), pp. 465-476.

— «El gremio de panaderos de Zaragoza en el siglo XV», en *Aragón en la Edad Media*, vol. VII (1987), pp. 199-230.

— «Origen y desarrollo del municipio medieval en el reino de Aragón», *Estudis Balearics*, n. 31 (1988), p. 73-91.

— La fundación de una cofradía gremial: la de los bajadores de paños de Zaragoza», en *Anuario de Estudios Medievales*, vol. 18 (1988), pp. 563-573.

— «Las cofradías artesanales en la Edad Media: Aspectos sociales y religiosos», en IX Jornades d'Estudis Històrics Locals: La manufactura urbana i els menestrals (siglos XIII- XVI), Mallorca, 1991, p. 201.

— «Las cofradías de oficio en Aragón durante la Edad Media», *Medievalismo*, 4, Madrid, 1994, pp. 59-79.

— *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*, Fuentes Históricas Aragonesas, 1997, doc. 90.

— «*Ordinaciones reales a ciudades de Aragón en el siglo XV*», *España Medieval*, 21, Madrid, 1998, pp. 271-279.

— *La sociedad aragonesa medieval*, Zaragoza. Librería General, 1998.

— *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1998.

FAYARD, J., *Les membres du Conseil de Castilla à l'époque moderne (1621-1746)*, Gèneve-París, 1979.

FEBVRE, L.; FÉRNANDEZ BUEY, Fr.; ARGULLOL, E., *Combates por la historia*, Barcelona, Ariel, 1986.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., «Historia de la Mesta. El gremio y la corona. Mesta y monarquía», *Por los caminos de la trashumancia*, León: Junta de Castilla y León, Consejería de Agricultura y Ganadería, 1994, pp. 177-194.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *La sociedad española en el Siglo de Oro*, Madrid: Editora Nacional, 1984.

FERNÁNDEZ CLEMENTE, E., «Sobre la crisis de la ganadería española en la segunda mitad del siglo XVIII», *Cuadernos de Investigación Histórica Brocar*, 12 (1986), pp. 89-101.

— «La crisis de la ganadería aragonesa a fines del Antiguo Régimen: el caso de Cantavieja», *Teruel*, 75 (1986), pp. 95-140.

FERNÁNDEZ DOCTOR, A., *El Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, de Zaragoza en el siglo XVIII*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1987.

FERNÁNDEZ HERAS, A., *Privilegios de la ciudad de Zaragoza*, Zaragoza: Gambón, 1932.

FERNÁNDEZ OTAL, J.A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia a fines del siglo XV*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993.

— «En pos del agua: la inspección de abrevaderos en las riberas del Jalón y Huerva por los ganaderos zaragozanos (1440)», *Rev. Aragón en la Edad Media*, vol. X-XI, Zaragoza: Departamento de Historia Medieval, 1993, pp. 251-267.

— «Los “actos de corte” del Justicia de Ganaderos de Zaragoza como fuente de historia medieval», *VIII Jornadas sobre Metodología de la Investigación científica sobre Fuentes Aragonesas*, Zaragoza: Instituto de Ciencias de la Educación, 1993,

— «Relaciones entre la Casa de Ganaderos de Zaragoza y el *Ligallo* o Mesta de Albarracín en la Edad Media», *Boletín de Información Ovina*, n.º 6 (junio 1993), Zaragoza, Fundación «Casa de Ganaderos», pp. 6-7.

— «Trashumancia y fiscalidad medieval en el Alto Aragón», *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, celebrado en Jaca (Huesca) en 1993, tomo I, vol. 4º, Zaragoza, 1996, pp. 69-97.

— «La Casa de Ganaderos de Zaragoza y la Jacetania en la Baja Edad Media: pastos, cabañeras y vida pastoril», Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, celebrado en Jaca en 1993, vol. III, Zaragoza, 1994, pp. 219-240.

— *Documentación medieval de la Corte del Justicia de Ganaderos de Zaragoza*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1995.

— *La Casa de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media (siglos XIII-XV). Aportación a la Historia pecuaria del Aragón medieval*. Tesis doctoral inédita leída en Zaragoza en junio de 1996.

Hay una edición en microfichas, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Zaragoza, 1996, 3.256 pp.

— «Un periplo pastoril por Aragón, el país de los ligallos», Catálogo de la Exposición *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos en la Historia de Aragón*, Zaragoza, 1997, pp. 53-64.

— «La trashumancia entre el valle medio del Ebro y el Moncayo a finales del siglo XV», *Turiaso*, 1992, (núm. 10), p. 225-240.

— «Los serranos de Albarracín y la trashumancia entre Aragón y Castilla en tiempos de crisis (1325)», *Aragón en la Edad Media*, 2000 (16), pp. 323-354.

— «La Casa de Ganaderos de Tauste: Notas sobre su Historia Medieval y Moderna», en *Tauste en su historia: actas de las I Jornadas sobre la Historia de Tauste: 13 al 17 de diciembre de 1999*. Patronato de la Casa de Cultura, 2001. p. 104-171.

— «La ganadería y la trashumancia en Aragón: una visión historiográfica», en CASTÁN, J.L., SERRANO, C., *La trashumancia en la España mediterránea*, Zaragoza, Publicaciones del Rolde de Estudios Aragoneses-CEDDAR, 2004, pp. 109-175.

— «La Casa de Ganaderos de Zaragoza, historia y actualidad». *Revista ambienta*, núm. 120 (septiembre 2007), Madrid, pp. 75-76.

— «La Casa de Ganaderos de Zaragoza, historia y actualidad», *Ambienta*, 120 (septiembre 2017), Madrid, pp. 70-71., Domingo de Montealto o Montaltet era de probable origen catalán o tolosano. De sus descendientes hay testimonios documentales en Zaragoza en los siglos XIII y XIV.

— «La ganadería y la trashumancia en Aragón...», *op.cit.*, p.65.

FLÓREZ-MALAGÓN, Alberto G., et al., *El poder de la carne: historias de ganaderías en la primera mitad del siglo XX en Colombia*, Pontificia Universidad Javeriana, 2008, que ubica tres perspectivas en cuanto a la relación de la ganadería con los estudios medioambientales.

FORTEA PÉREZ, J.I., «Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI», en PASTOR, Reyna, KIENIEWIC, Ian et alii., *Estructuras y formas de poder en la Historia. II Jornadas de Estudios Históricos*, Salamanca, 28 de febrero- 1, 2 y 3 de marzo de 1990, Salamanca, 1991.

FOSSIER, R., *Historia del campesinado en el Occidente medieval*, Barcelona, 1985, pp. 116-120.

FRAGO GRACIA, J.A., «Toponimia navarroaragonesa del Ebro (V): Yermos y pastizales», *Archivo de Filología Aragonesa*, XXXVIII, Zaragoza, 1987,

FRANCO ANGUSTO, J. M.^a, *Lécera. Una villa aragonesa en el siglo XVIII*, Ayuntamiento de Lécera, Zaragoza, 1991.

FRIBOURG, A., «La transhumance en Espagne», en *Annales de géographie*. Armand Colin, N° 105, 1910, pp. 231-244 y 288, lámina XIVa.

FRUTOS, L.M., *Estudio geográfico del Campo de Zaragoza*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1976.

FUENTE, V. de la, *Estudios críticos sobre la Historia y el Derecho de Aragón*, Madrid: Imprenta y Fundición de M. Tello, 1885.

FUSTER, Fr., *Introducción a la Historia*, Madrid, Ediciones Cátedra, 2020.

GADDIS, J. L., *El paisaje de la historia: cómo los historiadores representan el pasado*, Barcelona: Anagrama, 2004.

GALEANO MARÍN, M.^a E., *Estrategias de investigación social cualitativa: el giro en la mirada*, Medellín: La Carreta, 2004.

GARCÉS DE CARIÑENA, P., *Nobiliario de Aragón anotado por Zurita, Blancas y otros autores* (estudio preliminar, edición crítica e índices por María Isabel Ubieto Artur), Zaragoza, 1983.

GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A., *Historia religiosa del Occidente medieval (años 313-1464)*, Madrid, Ediciones Akal, 2012, pp. 3767-377.

GARCÍA GONZÁLEZ, J. D., «Fernando el Católico y la defensa de la preeminencia regia frente al Privilegio de los veinte», en *Palacios, plazas, patíbulos: la sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias*, Tirant lo Blanch, 2018. pp. 543-554.

GARCÍA HERRERO, M.^a C., *Las mujeres de Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, Cuadernos de Zaragoza (62), volumen I, 1990.

GARCÍA MANRIQUE, E., *Las comarcas de Borja y Tarazona y el Somontano del Moncayo. Estudio geográfico*, Zaragoza, 1960.

GARCÍA MARTÍN, P., *La Ganadería Mesteña en la España Borbónica (1700-1836)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1992, p. 160.

— y SÁNCHEZ BENITO, J. M.^a (eds.), *Contribución a la historia de la Trashumancia en España*, Madrid, 1986, pp. 191-206.

GARCÍA MORENO, L. A., *Historia de España visigoda*, Madrid: Cátedra, 1989.

— *La Mesta*, Madrid: Biblioteca Historia 16 n.º 28, 1990.

— *La Ganadería Mesteña en la España Borbónica (1700-1836)*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1992.

— «Historia de la Mesta. “La principal sustancia destes reynos”», *Por los caminos de la trashumancia*, León: Junta de Castilla y León, Consejería de Agricultura y Ganadería, 1994, pp. 159-176.

— «La explotación económica. La cabaña merina», en GARCÍA MARTÍN, P. *et alii*, *Por los caminos de la trashumancia*, León, Junta de Castilla y León, Consejería de Agricultura y Ganadería, 1994, pp. 209-225.

— «El paisaje rural y algunos problemas ganaderos en España durante la Antigüedad tardía (ss. V-VIII)», en *Estudios en Homenaje a D. Claudio Sánchez Albornoz en sus 90 años. Anexos de Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, 1983, t.1, pp.401-426; DÍAZ LÓPEZ, J.P., «La ganadería un gran tema olvidado. El caso del norte del reino», en *Chronica Nova*, 25, 1998, pp. 227-247.

GARCÍA RUÍZ, J. M.^a, «La ganadería altoaragonesa: Ciclos y costumbres», *Alto Aragón, sus costumbres, leyendas y tradiciones*, Madrid, Energías e Industrias Aragonesas S.A., 1988.

GARCÍA SANZ, A., «Los privilegios mesteños en el tiempo, 1272-1836: una revisión de la obra de Julius Klein», en RUÍZ MARTÍN, F. y GARCÍA SANZ, A. (eds.), *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Barcelona: Crítica, Fundación Duques de Soria, 1998, pp. 65-89.

GARCÍA VALDEAVELLANO, L., *Curso de historia de las instituciones españolas*, Madrid, 1968.

GARGALLO MOYA, A., *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, Teruel: Instituto de Estudios Turolenses, 1984.

— «Teruel en la Edad Media: de la frontera a la crisis (1171-1348)», ALMAGRO, A. et alii, *Teruel Mudéjar. Patrimonio de la Humanidad*, Zaragoza, 1991.

— *El Concejo de Teruel en la Edad Media 1177-1327*, Teruel: Instituto de Estudios Turolenses, 1996.

— *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*, Teruel, IET, 1996, volumen II, pp. 379-409.

GASCÓN PÉREZ, J., «Defensa de los fueros y fidelidad a la Monarquía en la rebelión aragonesa de 1591», en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P., coord., *Monarquía, Imperio y pueblos en la España Moderna. Actas de la IV Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna. Alicante, 27-30 de Mayo de 1996*, Alicante, t. I, pp. 459-475.

— «Greuges. Importancia y limitaciones de las Cortes como tribunal de justicia», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1986, vol. 56, p. 1017-1042.

— «El “vulgo ciego” en la rebelión aragonesa de 1591», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 69-70, Zaragoza, 1994, pp. 89-113.

— *Bibliografía crítica para el estudio de la rebelión aragonesa de 1591*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1995.

— «El pueblo contra Zaragoza en 1591, según el testimonio de micer Miguel de Santángel», comunicación presentada al *Congreso Internacional «Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía»*, organizado en Madrid los días 21 a 23 de octubre de 1998 por la Universidad Complutense, en prensa.

— «Introducción al estudio de la oposición política y las redes de poder en Aragón durante la segunda mitad del siglo XVI», en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 2000, vol. 75, pp. 75-105.

— «El Justicia de Aragón en la rebelión de 1591. Una aproximación al papel de los letrados en el levantamiento aragonés contra Felipe II», en *Cuarto Encuentro de estudios sobre el Justicia de Aragón*, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2003, pp. 11-27.

— «Los Lanuza en la sociedad aragonesa: servicio al rey, linaje y patrimonio», en COLÁS LATORRE, G. (Coordinador), *Estudios sobre la sociedad aragonesa en la Edad Moderna*, Zaragoza, Mira Editores, 2004, pp. 117-143.

— «" Juntos como guantes": vidas paralelas de don Juan de Gurrea y don Juan de Lanuza" mayor" en las instituciones aragonesas», en *Los agentes del Estado: poderes públicos y dominación social en Aragón (Siglos XIV-XVI)*, Sílex ediciones, 2019. pp. 213-246.

—COLÁS LATORRE, Gr., *La rebelión aragonesa de 1591*, Tesis Doctoral, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2000, p. 425. Disponible en: <https://zaguan.unizar.es/record/7025>.

— «Castigos, mercedes y modificaciones forales: el contexto histórico de las Cortes de Tarazona de 1592», en *Turiaso*, 2001, núm. 16, pp. 263-280, especialmente la p. 274.

— «De las alteraciones a la rebelión: una alternativa a la interpretación" aristocrática" del conflicto entre Felipe II y Aragón en 1591», *Pedralbes: revista d'història moderna*, 2001, pp. 165-191.

— (ed.), *La rebelión de las palabras: sátiras y oposición política en Aragón (1590-1626)*, Prensas Universitarias Universidad de Zaragoza, 2003.

GELABERTÓ VILAGRAN, Martín, «Fuentes para el estudio de la religión popular en España», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Historia Moderna, t. 17 (2004), p. 83.

GERBET, M.C., *La noblesse dans le royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure du 1454 a 1516*, París, 1979.

GERMÁN ZUBERO, L., «Acampos. El proceso de privatización de los pastos en Zaragoza (1699-1901)», *Agricultura y Sociedad*, 79 (1996), pp. 85-115.

— *Historia económica del Aragón contemporáneo*, Universidad de Zaragoza, 2012, p. 126.

GIL PUYOL, J., «La proyección extrarregional de la clase dirigente aragonesa en el siglo XVII», *Historia social de la Administración española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, 1980, pp. 21-64.

GIL PUJOL, X., «Las Cortes de Aragón en la Edad Moderna: comparación y reevaluación», en *Revista de las Cortes Generales*, núm. 22, 1991, pp. 79-119.

GIMÉNEZ SOLER, A., *Estudios de historia aragonesa. Siglos XVI y XVII*, Zaragoza: Ediciones aragonesas, 1916.

GINZBURG, Carlo, *El queso y los gusanos. El cosmos de un molinero del siglo XVI*, Barcelona, 1982, p.18.

— *El hilo y las huellas: lo verdadero, lo falso, lo ficticio*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2018.

GÓMEZ PANTOJA, J., («Pastores y trashumantes de Hispania, en *Poblamiento celtibérico*. III Simposio sobre los celtíberos, coordinado por Francisco Burillo Mozota, Zaragoza 1996, IFC, pp. 495-505).

GÓMEZ URDAÑEZ, C., *Arquitectura civil en Zaragoza en el siglo XVI*, 2 tomos, Zaragoza, 1988.

GÓMEZ URIEL, M., *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico*, 2 tomos, Zaragoza: Imprenta de Calisto Ariño, 1884-1886.

GÓMEZ DE VALENZUELA, M., (ed.). *Estatutos y Actos municipales de Jaca y sus montañas: 1417-1698*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2000, pp. 283-84.

GÓMEZ ZORRAQUINO — «Aproximación al estudio de las ventas y alquileres de casas en el siglo XVI zaragozano», IV Jornadas sobre el *Estado actual de los estudios sobre Aragón*, celebradas en Alcañiz, del 26 al 28 de noviembre de 1981, vol. I, Zaragoza, 1982, pp. 319-324.

— «El intercambio comercial de pastel y lana entre Aragón y Francia en el siglo XVI», *Jerónimo Zurita. Su época y su escuela*, Zaragoza, 1986, pp. 251-257.

— *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Zaragoza, 1987, pp. 168-173

— «Las relaciones comerciales aragonesas con el Mediterráneo a través del Ebro», *Jerónimo Zurita, Revista de Historia*, 61-62, Zaragoza, 1992, pp. 93-106.

— «La familia Hervás y el Privilegio de Veinte», *Ivs Fvgit. Revista Interdisciplinar de Estudios Histórico-Jurídicos*, 2, Zaragoza, 1993, pp. 181-192.

— J. Ig., «Los gobernadores del Reino de Aragón (siglos XVI-XVII)», en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, [S.l.], núm. 32, 2014, pp. 11-31.

GONZÁLEZ ANTÓN, L., *Las Uniones aragonesas y las Cortes del Reino (1283-1301)*, Zaragoza, Escuela de Estudios Medievales, 1975, tomo II.

GONZÁLEZ ARCE, J.D., «Acerca de las corporaciones proscritas en la Castilla bajomedieval», *IX Jornades d'Estudis Històrics Locals. La manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XVI)*, Palma, 21-23 de noviembre de 1990, pp. 311-327. Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Baleàrics, Conselleria de Cultura, 1991.

— *Gremios y cofradías en los reinos medievales de León y Castilla: siglos XII-XV*, Palencia, Región Editorial, 2009.

GONZÁLEZ CALLEJA, E., *Memoria e historia: vademécum de conceptos y debates fundamentales*, Madrid, Libros de la Catarata, 2013.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., «Cofradías y gremios zaragozanos en los siglos XVI y XVII. La cofradía de San Lucas, de pintores», *Rev. Zaragoza*, XXV, Zaragoza, 1967, p. 175-190.

GÓNZALEZ MIRANDA, M., «Caballeros e Hidalgos de Zaragoza en 1589», *Hidalguía*, mayo-agosto 1980, año XXVIII, n.º 69-70, pp. 487-520.

—«El motín de la parroquia de San Pablo de Zaragoza en 1504», *Jerónimo Zurita. Su época y escuela*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1986, pp. 375-380.

GONZÁLEZ-SAMPÉRIZ, Penélope. *Evolución paleoambiental del sector central de la cuenca del Ebro durante el Pleistoceno superior y Holoceno*, Instituto Pirenaico de Ecología, CSIC; Universidad de Zaragoza, Departamento de Ciencias de la Antigüedad, 2004, p. 58.

GRACIA ARMISÉN D., *Alloza en la Edad Moderna*, Alloza: Ayuntamiento, Instituto de Estudios Turolenses, 1999.

— *Historia local de Rivas. Mil años de historia y vida*, Zaragoza, 2007, pp. 146-47.

— «Descolonizando la memoria: los pueblos sin historia vistos desde la historia global», en *Apuntes al Derecho desde la investigación*, Corporación Universitaria Americana, Medellín, 2020, pp. 112-132.

— y RAMOS AMIGOT, D., «Una manifestación de poder en el Aragón del Quinientos: la Horca de los Ganaderos», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, Zaragoza, 2002, pp. 133-158.

— «El Registro de “Actos Comunes del Capítulo y Casa de Ganaderos” de Zaragoza como fuente de investigación para el Aragón del Quinientos», comunicación presentada a las *II Jornadas Estudios sobre Aragón en el umbral del siglo XXI*, organizadas del 17 al 19 de diciembre de 1999 en Alcorisa (Teruel) por el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Zaragoza, en prensa.

GRUZINSKI, S., *¿Para qué sirve la historia?*, Madrid, Alianza Editorial, 2018.

GUAL I CAMARENA, M., «La institució ramadera del *Ligallo*: unas ordenances desconegudes del secle XIV», *Estudis d'Historia Medieval*, Barcelona, 1970, volumen. II, pp. 71-84.

GUALLART DE VIALA, A., *El derecho penal histórico de Aragón*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1977.

GUDIOL, J., *La pintura medieval en Aragón*, Zaragoza, 1971.

GUHA, R., *Las voces de la historia y otros estudios subalternos*, Barcelona, Crítica, 2002.

GUINOT, E., «La ramadería al Maestrat Medieval: entre l'expansió i la crisi», *Estudios Castellonencs*, 5 (1992-1993), p. 257.

GUTIÉRREZ IGLESIAS, M.^a R., «Notas sobre el archivo municipal de Sádaba (Zaragoza)», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 51-52, 1985, p. 383.

GUTIÉRREZ NIETO, J.I., «Semántica del término “comunidad” antes de 1500. Las asociaciones juramentadas de defensa», *Hispania*, 136, n.º.1977, pp. 319-378.

HECKSCHER, F., *La época mercantilista. Historia de la organización y las ideas económicas desde el final de la Edad Media hasta la sociedad liberal*, México: Fondo de Cultura Económica, 1983 (1ª ed. 1931).

HEERS, J., *Occidente durante los siglos XIV y XV. Aspectos económicos y sociales*, Barcelona: Editorial Labor, 1984 (1ª ed. 1968).

HERNÁNDEZ ADELL, I., *La Difusión de un nuevo alimento: producción y consumo de leche en España, 1865-1936*, Bellaterra: Universitat Autònoma de Barcelona, Departament d'Economia i d'Història Econòmica, Facultat d'Economia i Empresa, 2012. 1 recurs electrònic (437 p.). ISBN 9788449031649. Tesi doctoral - Universitat Autònoma de Barcelona, Facultat d'Economia i Empresa, Departament d'Economia i d'Història Econòmica, 2012 <<https://ddd.uab.cat/record/103688>> [Consulta: 18 novembre 2020].

HERRERA GARCÍA, A., «Labradores, ganaderos y aprovechamientos comunales. Algunos aspectos de su conflictividad en las tierras sevillanas durante el antiguo régimen», *Agricultura y Sociedad*, n.º 17 (1980).

HESPANHA, A.M., *Vísperas de Leviatán, Instituciones y poder político (Portugal, S. XVII)*, Madrid, 1989.

HOBBSAWM, E. J., *Trabajadores. Estudios de historia de la clase obrera*, Barcelona, Crítica, 1979.

— *Sobre la Historia*, Barcelona, Crítica, 1998.

IBÁÑEZ DE AOIZ, L., *Ceremonial y brebe relación de todos los cargos y cosas ordinarias de la Diputación del Reyno de Aragón*, texto manuscrito fechado en el año 1611 del que disponemos de una edición facsimilar, Zaragoza: Cortes de Aragón, 1989.

INGLADA, J., *Estudio de la estructura socioeconómica de Huesca y su comarca en el siglo XVII* (tesis de licenciatura inédita).

IRADIEL, P., «Corporaciones de oficio, acción política y sociedad civil en Valencia», en *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval*, Pamplona, 1993, XIX Semana de Estudios Medievales celebrada en Estella, del 20 al 24 de julio del año 1992, pp. 253-284.

ISRAEL, J.I., «Spanish Wool Export and the European Economy, 1610-1640», *Economic History Review*, XXXIII, 1980, pp. 193-211.

IZQUIERDO GARCÍA, M.ª J., «El pueblo y la elite ante la fiesta de los toros: Valladolid y Palencia finales de la Edad Media», en *Vida cotidiana en la España Medieval*, 1998, pp. 303-327.

JARQUE MARTÍNEZ, E., «Dos ejemplos de movilización ciudadana en el municipio de Zaragoza (1570-1588)», *I Congreso de Historia Militar*, Zaragoza, 1982, T. II, pp. 261-272.

— «Monarquía y poder urbano en Aragón (1487-1565)», *Estudios*, 1986, p. 79-104.

— «Elites de poder en la Zaragoza de la Edad Moderna. Los ciudadanos honrados, 1540-1650», Tesis doctoral leída en Zaragoza en 1987.

— y SALAS AUSÉNS, J.A., «El “cursus honorum” de los letrados aragoneses en los siglos XVI y XVII», *Studia Historica*, vol. VI, 1988, Salamanca, Universidad, pp. 411-422.

— y SALAS AUSÉNS, J. A., *Las alteraciones de Zaragoza en 1591*, Edizi6ns de l'Astral, Publicaciones del Rolde de Estudios Aragoneses y El Justicia de Arag6n con la colaboraci6n de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1991.

— y SALAS AUSÉNS, J.A., «Los conflictos territoriales en el Arag6n de la Edad Moderna», SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E. (Eds.), *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (SS. XII-XIX)*, Zaragoza: Instituci6n Fernando el Cat6lico, 1993, vol. IV, pp. 227-242.

—«La oligarquía urbana de Zaragoza en los siglos XVI y XVII: estudio comparativo con Barcelona», *Revista de Historia Jer6nimo Zurita*, n.º 69-70 (1994), pp. 147-167.

— y SALAS AUSÉNS, J.A., «Señorío y Realengo: la Conflictividad Territorial en el Arag6n de la Edad Moderna», en SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E., coords., *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, vol. IV, Zaragoza: Instituci6n Fernando el Cat6lico, 1994, pp. 227-241.

— y SALAS AUSÉNS, J.A., «Los caminos en la Edad Moderna. Los peligros del viajero», MAGALLÓN BOTAYA, M.^a. A., coord., *Caminos y comunicaciones en Arag6n*, Zaragoza: Instituci6n Fernando el Cat6lico, 1999, pp. 293-303.

— *Zaragoza en la monarquía de los Austrias: la política de los ciudadanos honrados (1540-1650)*. Zaragoza, Instituci6n Fernando el Cat6lico, 2007, pp. 67-90.

KAMEN, Henry, *La Inquisici6n española: una revisi6n hist6rica*. Barcelona, Ed. Crítica, 1999, p. 143.

KING, P.D., *Derecho y sociedad en el reino visigodo*, Madrid: Alianza Editorial, 1981.

KLEIN, J., «Medieval Spanish Guilds», *Facts and Factors in Economic History: Articles by Former Students of Edwin Francis Gay*, Cambridge, 1932, pp. 164-188.

KOSELLECK, R., *Historia-historia*, Madrid: Trotta, 2004.

— «Los privilegios de la Mesta de 1273 y 1276», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXIV, 1914, pp. 202-219.

— *La Mesta. Estudio de la historia econ6mica española 1273-1876*, Madrid: Alianza Editorial, 1996 (1ª ed. de 1936).

LA SALA VALDÉS, M. de., *Estudios hist6rico-artísticos de Zaragoza*, Zaragoza, 1933.

LACÁMARA AYLÓN, D., «Privilegios para una capital. Zaragoza en el ejercicio de control del territorio y sus recursos: el Privilegio de los Veinte o del “Tortum per Tortum”», en *Roda da Fortuna. Revista Eletr6nica sobre Antiguidade e Medioevo*, 2017, Volumen 6, N6mero 1-1 (N6mero Especial), pp. 40-72.

LACARRA DUCAY, M^a. C., «La iglesia parroquial de San Valero», *Guía Histórico-Artística de Zaragoza* (coord. Guillermo FATÁS), Ayuntamiento de Zaragoza, 1991.

LACARRA, J. M.^a., *Aragón en el pasado*, Madrid: Espasa Calpe, 1998 (1^a ed. 1972).

— «La conquista de Zaragoza por Alfonso I (18 diciembre 1118)», *Rev. Al-Andalus*, XII (1947), pp. 88-95.

— «La reconquista y repoblación del valle del Ebro», *La Reconquista española y la repoblación del País*, Zaragoza, 1951, pp. 39-83.

LACRUZ BERDEJO, J.L., «Contribución a la metodología del derecho privado en Aragón», *ADA*, tomo II, Zaragoza, 1945.

LADERO QUESADA, M.A., *Historia Universal. Edad Media*, vol. II, Barcelona: Ed. Vicens-Vives, 1987.

— «El renacimiento de las ciudades», cap. XXII de *Edad Media*, Vol. 2 de *Historia Universal*, Barcelona, 1994, pp. 473-478.

— *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media:(siglos XIII al XV)*. Madrid, Arco libros, 1996, p. 23.

— *Libros de acuerdos del Consistorio de la ciudad de Zamora (1500-1504)*, Zamora: Excelentísimo Ayuntamiento de Zamora, UNED, 2000.

LAFUENTE GÓMEZ, M., «Pragmatismo y distinción: el estatus privilegiado de la ciudad de Zaragoza en la baja edad media», en *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*. 2017. p. 221-240.

LALIENA CORBERA, C., «La formación de las estructuras señoriales en Aragón (ca. 1083-ca. 1206)», en SARASA SÁNCHEZ, E. y SERRANO MARTÍN, E. (Eds.), *Señorío y Feudalismo y Feudalismo en la Península Ibérica*, vol. I, pp. 553-585.

— «La metamorfosis del Estado feudal. Las estructuras institucionales de la Corona de Aragón en el periodo de expansión (1208-1283)», *La Corona de Aragón en el centro de su Historia. 1208-1458. La monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2009, pp. 67-98.

— *Siervos medievales de Aragón y Navarra en los siglos XI-XIII*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, Colección Ciencias Sociales, núm. 89, 2012, pp. 466-467.

LALINDE ABADÍA, J., «Comunitarismo agro-pecuario en el reino de Aragón», *Historia. Instituciones. Documentos*, 5, 1978, pp. 305-320.

— «Los derechos en el “Privilegio General” de Aragón», *Anuario de Historia del Derecho Español*, L, Madrid, 1960.

— «Las libertades aragonesas», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 25-26, Zaragoza, 1976, pp. 7-36.

- *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza: Librería General, 1985.
- LANZA GARCÍA, R., «El crecimiento de la ganadería de Cantabria entre los siglos XVI y XIX: una temprana especialización regional», *Historia Agraria*, 23, 2001, pp. 79-118.
- LAPEYRE, H., «Les exportations de laine de Castille sous le regne de Philippe II», *La lana come materia prima. I fenomeni della sua produzione e circolazione nei secoli XIII-XVIII*, Istituto Internazionale di Storia Economica Francesco Datini, Florencia, 1974, pp. 221-239.
- LARA IZQUIERDO, P. *Sistema aragonés de pesos y medidas. La metrología histórica aragonesa y sus relaciones con la castellana*, Zaragoza, 1984.
- LAS HERAS SANTOS, J.L., *La Justicia Penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 1991.
- LATASSA Y ORTÍN, F., *Biblioteca nueva de los escritores aragoneses*, Pamplona, 1798.
- LE FLEM, J.P., «Las Cuentas de la Mesta (1510-1709)», *Moneda y Crédito*, n.º 12, junio 1972, 23-104.
- «Don Juan Ibáñez de Segovia. Marqués de Mondéjar et Agropoli. Un grand seigneur de la Mesta (seconde moitié du XVII s.)», *Melanges de la Casa de Velázquez*, tomo XI, Madrid, 1975, pp. 213-225.
- LE GOFF, J., *El nacimiento del Purgatorio*, Madrid: Taurus, 1985.
- *¿Realmente es necesario cortar la historia en rebanadas?*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2016.
- LEMEUNIER, G., «La organización del espacio ganadero en la España Mediterránea», en DÍAZ LÓPEZ, J.P. y MUÑOZ BUENDÍA, A., *Herbajes, Trashumantes y Estantes. La ganadería en la Península Ibérica (Época Medieval y Moderna)*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2002.
- LEONARDO DE ARGENSOLA, B., *Alteraciones populares de Zaragoza año 1591* (ed., estudio y notas de Gregorio Colás Latorre), Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1995.
- LEONARDO DE ARGENSOLA, L., *Información de los sucesos del reino de Aragón en los años 1590 y 1591, en que se advierte los yerros de algunos autores...*, (introducción de Xavier Gil Puyol), Zaragoza: Edizions de l'Astral y el Justicia de Aragón, 1991 (1ª ed. Madrid, 1808).
- *Información de los sucesos del Reino de Aragón en los años de 1590 y 1591, en que se advierte los yerros de algunos autores*, Zaragoza, Edizions de l'Astral y El Justicia de Aragón, 1991.
- LE ROY LADURIE, E., *Montaillou*, Madrid, Taurus, 2019.
- LÉTORNEAU, J. *La caja de herramientas del joven investigador. Guía de iniciación al trabajo intelectual*, Medellín: La Carreta Editores, 2009.
- LIPOVETSKY, G., *De la ligereza*, Barcelona, Anagrama, 2016.

LLOPIS ANGELÁN E., «Crisis y recuperación de las explotaciones trashumantes: la cabaña del monasterio de Guadalupe (1597-1619)», en RUIZ MARTÍN, F. y GARCÍA SANZ, A.(eds.), *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Barcelona: Crítica, Fundación Duques de Soria, 1998, pp. 144-198.

LÓPEZ MARTÍN, F., et al., *Atlas climático de Aragón*, Zaragoza: Dpto. de Medio Ambiente, Gobierno de Aragón, 2007, pp. 197-199.

LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., *Mesta, Pastos, y conflictos en el Campo de Calatrava*, Madrid: C.S.I.C., Centro de Estudios Históricos, Departamento de Historia Moderna, 1987.

— *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (siglos XVI-XVII)*, Ciudad Real, 1986, pp. 152-165.

— «La Mesta y el Campo de Calatrava en la Edad Moderna», en RUIZ MARTÍN, F. y GARCÍA SANZ, A. (eds.), *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Barcelona: Crítica, 1998, pp. 259-302.

LOZANO LÓPEZ, J.C., «La Casa de Ganaderos y el arte», *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos en la historia de Aragón*, Zaragoza: El Justicia de Aragón, 1997, p. 43-51.

—«La Virgen del *Ligallo* de la Casa de Ganaderos de Zaragoza», *Artigrama*, núm. 11, Zaragoza, 1994-95, p. 371-379.

— SERRANO MARTÍNEZ, A. (coords.), *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Ocho siglos en la Historia de Aragón*, Catálogo de la exposición celebrada en Zaragoza entre el 13 de febrero y el 16 de marzo, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 1997.

MADOZ, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, 16 tomos, Madrid, Imp. del Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de D. Pascual Madoz, 1849.

MAINÉ BURGUETE, E., «La cofradía de Santo Tomás de Jaca (1398). Un ejemplo de movimiento confraternal como sistema de intervencionismo socioeconómico en la ciudad bajomedieval», *Studium: Revista de Humanidades*, 3, 1997, pp. 307-322.

— *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza, Grupo CEMA-Universidad de Zaragoza, 2006, p. 113.

MAISO GONZÁLEZ, J., «Aspectos del Hospital de Gracia y de Aragón bajo los Austrias», *Estudios*, 1978, pp. 267-322.

MANGAS NAVAS, M., *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Madrid, 1982.

— y HERNANDO, M.R., «La sal y las relaciones intercomunitarias en la Península Ibérica durante la Antigüedad», *Memorias de Historia Antigua*, XI-XII, Oviedo, 1990-1991, pp. 220-221.

Manuel del Río (1828), existe una edición facsímil: *Vida pastoril*, Editorial MAXTOR, 2010.

- Vida pastoril, Madrid, El Museo Universal, 1985.
- MARCO SANCHO, P., *Los Pastores de Aragón*, Zaragoza, 1999.
- MARÍN BARRIGUETE, F., «Mesta y vida pastoril», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 11, 1992, pp. 127-142.
- «Los Reyes Católicos y el Honrado Concejo de la Mesta. Una desmitificación necesaria», *Cuadernos de Historia Moderna*, 13, Madrid, 1992, pp. 109-141.
- «La configuración institucional del Honrado Concejo de la Mesta: los Reyes Católicos y los privilegios ganaderos», en ANES, G. y GARCÍA SANZ, A. (coords.), *Mesta, trashumancia y Vida pastoril*, Madrid, 1994, pp. 80-89.
- «Archivo de la Mesta: tipologías documentales y posibilidades de investigación (ss. XVI-XVIII), en *Cuaderno de Historia moderna*, n.º 17, Madrid, 1996, pp.193-216.
- «Conflictividad, tensiones y Mesta: la formación de oligarquías en el reinado de los Reyes Católicos», ENCISO, L.M. (Cord., ed.), *La Burguesía en la España Moderna*, vol. 3, Valladolid, 1996, pp. 1705-1733.
- «Nuevos planteamientos de investigación. Utopía y realidad mesteñas a finales del Antiguo Régimen (1789-1808)», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 18, Servicio de Publicaciones de la Universidad Complutense, Madrid, 1997, pp. 139-170.
- «El derecho de posesión y la lucha por los pastizales, siglos XVI y XVII», en RUÍZ MARTÍN, F. y GARCÍA SANZ, A.(eds.), *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Barcelona: Crítica, Fundación Duques de Soria, 1998, pp. 90-143.
- «La trashumancia castellana y aragonesa», BELENGUER, E. (Dir.), *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 1998, tomo I, pp. 247-263.
- «Oligarquías ganaderas y Mesta en el siglo XVI», *Cuadernos de Investigación Histórica*, 17, 1998, pp. 32-53.
- *Mesta, cañadas y libertad de tránsito (1489-1650)*, Madrid: Ediciones Polifemo, 2015, pp. 169-174.
- MARÍN Y PEÑA, M., «La Casa de Ganaderos de Zaragoza. (Notas para la historia del régimen jurídico de la ganadería aragonesa)», *Rev. Universidad*, 6, Zaragoza, 1929, pp. 25-57, 173-217.
- «La Casa de Ganaderos de Zaragoza. (Notas para la historia del régimen jurídico de la ganadería aragonesa)», *Rev. Universidad*, 6, Zaragoza, 1929, pp. 38-39.
- MARINO, John A., *Pastoral Economics Kingdom of Naples*, Londres: University Press, 1984.
- MARQUÉS DE PIDAL, P. J., *Historia de las Alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II*, Madrid, Imprenta de J. Marín Alegría, 1862-1863 (hay ed. facs. con introd. de Guillermo Redondo

Veintemillas y Esteban Sarasa Sánchez e índice de Leonardo Blanco Lalinde, Zaragoza, El Justicia de Aragón, 2001, 3 vols. más un «Tomo clave»).

MARROU, H. I., *Del conocimiento histórico*, Buenos Aires, ed. Per Abbat, 1985.

MARTEL, J., *Forma y modo de proceder en las caussas que se lleban ante el Justicia de Ganaderos de la Ciudad de Çaragoça*, Zaragoza, 1602, manuscrito. A.C.G.Z., Caja 457.

— *Forma de celebrar Cortes en Aragón*, Zaragoza, 1641 [disponemos de una edición facsímil realizada por E. Sarasa y G. Redondo, Zaragoza, 1984].

MARTÍNEZ CARRILLO, M.^a, «Sobre las medidas agrarias en la Baja Edad Media: Los sogueadores murcianos», *Aragón en la Edad Media*, 1999, Núm. 14, p. 1006.

MARTÍNEZ TORRES, J. A., «Sueños de identidad: lenguaje, mito e «historia» en la doctrina de la razón de estado», *Hispania sacra*, 52(105), 2000, p. 322.

MARTÍN-VIVEROS TAJUELO, A., «Las cofradías castellanas en la Edad Media: pasado, presente y futuro de la producción historiográfica», en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, Historia Medieval, t. 25, 2012, p. 291.

MATEO, J., *La investigación educativa. Dossier de Doctorado*, Barcelona, Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico: Universidad de Barcelona, 2001.

MATEOS ROYO, J. A., «La ciudad con el rey: municipio, monarquía y ritual cívico en Zaragoza bajo Felipe III (1598-1621)», en *Pedralbes: revista d'història moderna*, 2001, no 21, pp. 137-164.

MATILLA RODRÍGUEZ-PICAVEA, E., «La ganadería en la economía de frontera: una aproximación al caso de la meseta meridional castellana en los siglos XI-XIV». En *Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)*: seminario celebrado en la Casa de Velázquez y la Universidad Autónoma de Madrid (14-15 de diciembre de 1998). Casa de Velázquez, 2001. p. 181-204.

MELIS, F., «La lana della Spagna mediterranea e della Barberia occidentale nei secoli XIV-XV», en *La lana come materia prima*, Firenze, 1974, p. 225-251.

MELÓN JIMÉNEZ, M.A., «Mercado lanero y capital comercial en Extremadura a finales del Antiguo Régimen, 1773-1836», en RUÍZ MARTÍN, F. y GARCÍA SANZ, A.(eds.), *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Barcelona: Crítica, Fundación Duques de Soria, 1998, pp. 332-364.

— «La ganadería española en la Edad Moderna. Apuntes para su estudio», en ARANDA PÉREZ, Francisco José (coord.), *El mundo rural en la España moderna (Actas de la VII reunión científica de la Fundación española de Historia Moderna)*, Cuenca, 2004, pp. 727-772.

MELÓN y RUIZ DE GORDEJUELA, A., *La guerra de moriscos y montañeses en Aragón a finales del siglo XVI*, Zaragoza, 1917.

— *Lupercio Latrás y la guerra de moriscos y montañeses en Aragón a fines del siglo XVI*. Tip. y encuadernación del Heraldo, 1917.

MIGUEL GONZÁLEZ, R., «Eric J. Hobsbawm, la Historia desde abajo y el análisis de los agentes históricos», *Rubrica contemporánea*, [en línea], 2013, Vol. 2, Núm. 04, pp. 5-22.

MÍNGUEZ FERNÁNDEZ, J. M.^a, «Ganadería, aristocracia y Reconquista en la Edad Media castellana», *Rev. Hispania*, vol. 42, n.º 151 (mayo 1982), pp. 341-354.

MONEVA Y PUYOL, J., «La Casa de Ganaderos. Noticia histórica», Prólogo a los *Estatutos de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, 1915, pp. III-XIV.

MONTERDE ALBIAC, Cristina, «Las Ordinaciones del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, establecidas por don Alfonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza y lugarteniente general del reino», en *Aragón en la Edad Media*, vol. XX, 2008, pp. 505-528.

MONTOYA OLIVER, J.M., *Pastoralismo mediterráneo*, Madrid, 1983.

MORADIELLOS, E., *El oficio de historiador*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, SA, 1994.

— «El concepto de historia contemporánea y la noción de documento histórico. Unas reflexiones sumarias y tentativas», en *Revista de Estudios Extremeños*, 2012, vol. 58, p. 425-438.

MORALES ARRIZABALAGA, J., «La foralidad aragonesa como modelo político: su formación y consolidación hasta las crisis forales del siglo XVI», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, XXVII-XXVIII, Zaragoza, 1992, pp. 99-175. — «La formación y hermenéutica de la foralidad aragonesa (1247-1437)», *Estudios de Derecho Aragonés*, Zaragoza: Ediciones de l'Astral, 1994, pp. 47-99.

MORENO CALDERÓN, A., *Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España*, Madrid, 1912.

MORENO FERNÁNDEZ, J. R., «La trashumancia en la montaña riojana durante el siglo XVIII: la propiedad y el reparto de beneficios de las cabañas», en *Extremadura y la trashumancia:(siglos XVI-XX)*, Editora Regional de Extremadura, 1999. p. 27.

MORENO SÁNCHEZ, J. M., «La muerte de Antón Martón y el proceso contra los Veinte. Primera parte. Documentos preparatorios», en *Argensola*, 1996, N° 110, pp. 327-364; y del mismo autor «La muerte de Antón Martón y el proceso contra los Veinte. Segunda parte», en *Argensola*, 1997, N° 111, pp. 301-324; GASCÓN PÉREZ, J., *Alzar banderas contra su rey...*, *op.cit.*, pp. 92-94.

MORENO SARDÁ, A., «La trashumancia en la sierra de Albarracín», *Revista Teruel*, 36, 1966.

MOUSNIER, R., LABATUT, J.P., DURAND, Y., *Problèmes de stratification sociales, Deux cahiers de la noblesse (1579-1651)*, París, 1965.

MOZO AVELLANED, C., *Contribución a la Historia agraria de Zaragoza en el siglo XVI*. Tesis de Licenciatura, Universidad de Zaragoza, 1985.

NAVARRO ESPINACH, G., «Las cofradías medievales en España», en *Historia 396*, número 1, 2014, p. 109.

— «Corporaciones de oficios y desarrollo económico en la Corona de Aragón, 1350-1550», en *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 2015, N° 34, p. 22.

NICOLÁS-MINUÉ SÁNCHEZ, A., «Casonas de la ciudad de Zaragoza», en *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, 2006, núm. 314, pp. 51-80.

NIETO, A., *Bienes comunales*, Madrid: Ed. Revista de Derecho Privado, 1964.

OGILVIE, S., *Institutions and European Trade. Merchant Guilds, 1000-1800*, Cambridge University Press, 2011.

OLIVÁN BAILE, F., *Bonanat y Nicolás Zahortiga y la pintura del siglo XV. Estudio histórico-documental*, Zaragoza, 1978.

ORDÓÑEZ, P.J., *Monumento triunfal de la piedad católica erigido por la imperial ciudad de Zaragoza* (Reprod. facs. de la ed. de 1672), Zaragoza: Departamento de Educación y Cultura, 1997.

ORLANDIS, J., *Historia del reino visigodo español*, Madrid: Ediciones Rialp, 1988.

ORTEGA LÓPEZ, M., *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla al final del Antiguo Régimen. El expediente de Ley Agraria*, Madrid: Secretaría General Técnica, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 1986.

ORTIZ OCAÑA, A. L., *Enfoques y métodos de investigación en las ciencias sociales y humanas*, Bogotá, Ediciones de la U, 2015.

PALLARÉS JIMÉNEZ, M. A., «La carta de población de Tauste y la frontera navarroaragonesa a la muerte de Alfonso I el Batallador», en *Aragón en la Edad Media*, 1993 (10), p. 683-704.

— «Los condes de Ribagorza y la consolidación del regadío en Cabañas de Ebro: el contrato de Juan Montañés, uno de los proyectistas de la acequia Imperial, en 1529», en *Argensola*, 2011, núm. 121, pp. 51-80.

PALLARUELO, S., *Pastores del Pirineo*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1988.

PANZANO, J.L., *Anales de Aragón desde el año mil quinientos y cuarenta... hasta el... cincuenta y ocho...*, Zaragoza, 1705.

PARELLO, V., «El modelo sociológico del hidalgo cristiano viejo en la España Moderna», *Hispania Sacra* 51 (1999), pp. 143-158.

PARKER, G., *El rey imprudente: la biografía esencial de Felipe II*, Barcelona, Grupo Planeta, 2015, p. 447.

PASCUA ECHEGARAY, E., *Señores del Paisaje. Ganadería y recursos naturales en Aragón, siglos XIII-XVII*, Universidad de Valencia, 2012.

PASTOR OLIVER, Marta, *El tribunal inquisitorial de Zaragoza, bajo el reinado de Felipe IV*. Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza, 2010, pp. 35-36.

PASTOR, R., «La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta», *Moneda y Crédito*, n.º 12 (marzo de 1970), pp. 47-55. Reproducido en el libro de la misma autora *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Madrid: Ariel, 1973, pp. 133-171.

PEDROCCHI RENAULT, C. (coord.), *Ecología de Los Monegros. La paciencia como estrategia de supervivencia*, Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1998.

PEIRÓ ARROYO, A., *Regadío, transformaciones económicas y capitalismo. La tierra en Zaragoza, 1766-1849*, Zaragoza, 1988.

— *El señorío de Zaragoza (1199-1837)*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1993.

— *Ignacio Jordán de Asso y la Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, IFC, 1998.

— *Ignacio de Asso: ciencia y diplomacia en la Europa de la Ilustración*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014.

PÉREZ GIMÉNEZ, M. R., *Ainzón, Señorío del Monasterio de Veruela (Historia de una relación 1453-1820)*, Borja: Centro de Estudios Borjanos, Institución Fernando el Católico, 1999.

PÉREZ SARRIÓN, G., *Aragón en el Setecientos. Crecimiento económico, cambio social y cultura, 1700-1808*, Lérida: Editorial Milenio, 1999.

PÉREZ-SOBA DEL CORRAL, Ig.; SOLÁ MARTÍN, M., «Montes blancos, baldíos y realengos: aproximación a tres tipologías tradicionales de montes públicos en la provincia de Zaragoza», en *Estudios geográficos*, 2005, vol. 66, número 258, pp. 265-291.

PÉREZ, J., *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid: Siglo XXI, 1981.

PIDAL, P.J., marqués de Pidal, *Historia de las alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II*, 3 vols., Madrid, 1862-1863.

PIKE, R., *Aristócratas y comerciantes*, Barcelona: Ariel, 1978.

PLOU GASCÓN, M., *Historia de La Muela*, Ayuntamiento de La Muela, 1995.

POMIAN, K., *Sobre la historia*, Madrid, Cátedra, 2007.

POSTIGO VIDAL, J., *La vida fragmentada. Experiencias y tensiones cotidianas en Zaragoza (Siglos XVII y XVIII)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2015, p. 305.

PRADA VILLALOBOS, M., «La influencia hagiográfica en la denominación de las cofradías e instituciones asistenciales en el León Medieval», en *Memoria Ecclesiae*, vol. XXIV (2004), pp. 353-369, p. 353.

PROST, A., *Doce lecciones sobre historia*, Madrid, Cátedra, 2016.

—*La Familia de Palafox*, Zaragoza: Instituto Aragonés de Investigaciones Historiográficas, 1989.

RAHN PHILLIPS, C., «The Spanish Wool Trade, 1500-1780», *Journal of Economic History*, XLII, 1982, pp. 775-795.

RAMÍREZ BACCA, R., *Introducción teórica y práctica a la investigación histórica. Guía para historiar en las ciencias sociales*, Medellín, Univ. Nacional de Colombia, 2010.

RAMÍREZ COMPÉS, J.A., «Conflictos fronterizos en los valles franceses y aragoneses del Pirineo en el siglo XVIII», *Cuadernos de Investigación. Historia*, VIII, fasc. 1-2, Logroño, 1982, pp. 101-114.

REAU, L., *Iconografía del arte cristiano. Iconografía de los santos*, Tomo 2, Vol. 5, Barcelona: Ediciones del Sesbal, 1998.

REDONDO VEINTEMILLAS, G., *Las Corporaciones de Artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1982.

— y ORERA ORERA L., *Fernando II y el reino de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1980.

— «La Real Audiencia de Aragón», *Boletín Informativo de la Excma. Diputación Provincial de Teruel*, cuarto trimestre de 1978, año XIV, n.º 52, pp. 19-22.

— y SARASA SÁNCHEZ, E., «El señorío de Ariza de la familia Palafox y la sentencia de Celada», *Rev. Jerónimo Zurita*, n.º.58, Zaragoza, 1988.

— «La sociedad aragonesa en los siglos XVI Y XVII», en *Historia de Aragón*, Zaragoza, 1989, pp. 199-209

RIBOT GARCÍA, L., «El Ejército de los Austrias. Aportaciones recientes y nuevas perspectivas», *I Congreso Internacional de Historia Militar*, Zaragoza, 1982.

RIEFF, D., *Elogio del olvido: las paradojas de la memoria histórica*, Debate, 2017.

RODRIGO ESTEVAN, M.^a. L., «Juegos y festejos en la ciudad bajomedieval: sobre el correr toros en la Daroca del siglo XV», *Aragón en La Edad Media X-XI. Homenaje a la profesora emérita Maria Luisa Ledesma Rubio*, Zaragoza, 1993.

— «Deporte, juego y espectáculo en la España medieval: Aragón, siglos XIII-XV», en CANTARERO L. y ÁVILA, R. coords., *Ensayos sobre deportes. Perspectivas sociales e históricas*, Guadalajara (Méx.), Universidad, 2007, pp. 37-88.

RODRÍGUEZ GARZO, M.; CORONA MARZOL, J. y MARTÍNEZ RAMÍREZ, I., «La Casa de Ganaderos de Caspe (noticia de su archivo)», en *Cuadernos de estudios caspolinos*, 1987, núm. 13, p. 245-286.

RODRÍGUEZ GRAJERA, A., «El modelo de " sanidad animal preventiva" en Castilla durante la Edad Moderna», en LÓPEZ-SALAZAR, J. y SANZ CAMAÑES, P. (Coordinadores),

Mesta y mundo pecuario en la Península Ibérica durante los tiempos modernos, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2011. pp. 151-174.

RODRÍGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., «La ganadería en la Castilla Medieval. Una revisión historiográfica», *Medievalismo*, Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 8 (1998), pp. 101-142; del mismo autor «La Mesta y la trashumancia en la Castilla medieval», en Luis Vicente Elías Pastor y Feliciano Novoa Portela (coords.), *Un camino de ida y vuelta. La trashumancia en España*, Ed. Lunwerg, Barcelona, 2003, pp. 37-51.

RUDÉ, G., *La Multitud en la historia: estudio de los disturbios populares en Francia e Inglaterra, 1730-1848*, Buenos Aires, Siglo XXI, 1971.

RUIZ DOMÉNECH, J. E., *El reto del historiador*, Barcelona, Península, 2006.

RUIZ RODRÍGUEZ, I., «Tarazona y las Cortes de Aragón en la Edad Moderna», en *Ius fugit: Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, 2001, núm. 10, pp. 615-630.

SABIO, A., *Tierra comunal y capitalismo agrario en Aragón (1830-1935)*, Zaragoza, 2002, pp. 29-30.

SALAS AUSÉNS, J.A., «Aragón en el censo de Tomás González. Análisis crítico», *Estudios* 78, Zaragoza, 1978, pp. 357-375.

— «Demografía aragonesa en la Edad Moderna», *Estado Actual de los Estudios sobre Aragón. Actas de las Segundas Jornadas celebradas en Huesca, del 19 al 21 de diciembre de 1979*, Zaragoza, 1980, t. II, pp. 535-543.

— «La evolución demográfica aragonesa en los siglos XVI y XVII», en NADAL OLLER, J., *Evolución demográfica bajo los Austrias (Actas del II Congreso de la Asociación de Demografía Histórica, abril de 1990. Volumen III)*, Alicante, 1991.

SALOMON Noël, *La vida rural castellana en tiempos de Felipe II*, Barcelona, Planeta, 1973.

SAN VICENTE PINO, A., *Colección de fuentes de Derecho Municipal aragonés del Bajo Renacimiento*, Zaragoza, 1970.

— *Leonario Cesaraugustano*, Zaragoza, 1966.

— «El archivo histórico del municipio de Perdiguera», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 33-34, Zaragoza, 1979, pp. 419-456.

— *Instrumentos para una Historia Social y Económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV a XVIII*, Tomo I, Zaragoza, 1988, pp. 87-100.

SÁNCHEZ BELTRÁN, E.; FERNÁNDEZ DOMINGO, J. Ig., *Haciendo una tesis*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.

SÁNCHEZ CADEVILLA, J., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza entre 1686 y 1746. La refundación de una institución foral aragonesa*, Tesis Doctoral, Universidad de Zaragoza, 2018, especialmente pp. 265-385.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, C., *Estudio histórico-artístico de la iglesia de Nuestra Señora del Portillo de Zaragoza*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1983.

SÁNCHEZ NÚÑEZ, P., «Después de las Alteraciones aragonesas: Aspectos de la represión inquisitorial de la revuelta de 1591». *Ius fugit: Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 1996, N° 5, pp. 311-358.

SANCHO SERAL, L., «El gremio zaragozano del siglo XVI. Datos para la historia de la organización corporativa del trabajo en España», *Rev. Universidad*, Zaragoza, 1925, n.º 3, p. 613-648, 799-826.

SANZ CAMAÑES, P., «Municipio, fiscalidad real y empresa militar: Zaragoza y su contribución a la Corona durante el gobierno de los Austrias», en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. (ed.), *Monarquía, Imperio y Pueblos en la España Moderna*, Alicante: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1997, pp. 493-505.

—*Política, Milicia y Hacienda en el Aragón de los últimos Austrias, entre 1640 y 1680*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1997.

—«Algunas reflexiones sobre las condiciones de natural y extranjero en el Aragón de finales del siglo XVI», en *Felipe II y su tiempo, V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna*, Asociación de Historia Moderna, 1999, pp. 349-360.

SANZ y RAMÓN, F., *El Privilegio de Veinte*, Zaragoza, 1891.

SARASA SÁNCHEZ, Esteban y SERRANO MARTÍN, Eliseo, eds., *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza, I (nstitución) F (ernando) C (el Católico), 1993, 4 vols.

—*Estudios sobre señorío y feudalismo. Homenaje a Julio Valdeón*, Zaragoza, IFC, 2010.

SARASA SÁNCHEZ, E. y SESMA MUÑOZ, J.A., «El comercio de la lana por el Ebro hacia el Mediterráneo (El puerto fluvial de Escatrón a mediados del siglo XV)», *Actas del II Congreso Internacional de Culturas del Mediterráneo Occidental*, Barcelona, 1978, pp. 399-409.

—*Sociedad y conflictos sociales en Aragón: siglos XIII-XV. (Estructuras de poder y conflictos de clase)*, Madrid: Siglo XXI, 1981.

SATUÉ OLIVÁN, E., *Cabalero (un viejo pastor del Pirineo)*, Biescas (Huesca), 1996.

SAVALL y DRONDA, P. y PENÉN y DEBESA, S., *Fueros, observancias y actos de Corte del reino de Aragón*, vol. I, Zaragoza: El Justicia de Aragón, Ibercaja, 1991. Se trata de una reproducción facsimilar de la ed. de Zaragoza: Establecimiento tipográfico de Francisco Castro y Bosque, 1886.

—*Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, Zaragoza, Francisco Castro y Bosque, 1866, p. 383.

— *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón* (ed. facs. con estudio preliminar de Jesús Delgado Echeverría), Zaragoza, 1991, tomo II, p.383.

SAZ SÁNCHEZ, M.A., «Temperaturas y precipitaciones en la mitad norte de España desde el siglo XV», en *Estudio dendroclimático*, 2003, pp. 18-20.

SEMA MUÑOZ, J. A., *Revolución comercial y cambio social: Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 2013, pp. 56-57.

SERRANO MONTALVO, A. (ed.), *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, Zaragoza, Institución " Fernando El Católico (CSIC), 2 volúmenes, 1995.

SCHIEDL, Walter. *El gran nivelador. Violencia e historia de la desigualdad desde la Edad de Piedra hasta el siglo XXI*, Barcelona, Crítica, 2019, pp. 320-322.

SERRANO MARTÍNEZ, A., «La Fundación y el “Espejo de Nuestra Historia”», *Boletín de Información Ovina*, n.º 1 (abril), Zaragoza: Fundación «Casa Ganaderos», 1992.

— «La Casa de Ganaderos de Zaragoza», *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos en la historia de Aragón*, Zaragoza: El Justicia de Aragón, 1997, p. 9-23.

—«Archivo de Casa de Ganaderos: Notas sobre el fondo de procesos», *Boletín Casa de Ganaderos*, n.º 5 (enero 1988).

—«Cofradía de “San Simón y San Judas”. Vida corporativa a principios del siglo XVI», *Boletín de Información Ovina*, n.º 9 (abril 1994), Zaragoza, Fundación «Casa de Ganaderos», p. 7.

— «Mojonación y visita del término de Zaragoza en 1515», *Boletín de Información Ovina*, n.º 12 (junio 1995), pp. 10-11.

— «La Casa de Ganaderos de Zaragoza», *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos en la historia de Aragón*, Zaragoza: El Justicia de Aragón, 1997, pp. 9-23.

— «Ordinaciones de MDXI», *Boletín de Información Ovina*, nº 10 (julio 1994), Zaragoza, Fundación «Casa de Ganaderos».

— *Aprendiendo del pasado... pensando en el futuro. La Casa de Ganaderos: 8 siglos de historia*, Zaragoza, SEOC 2018, pp. 79-95.

SEMA MUÑOZ, J.A., «El comercio de exportación de trigo, aceite y lana desde Zaragoza, a mediados del siglo XV», *Rev. Aragón en la Edad Media I. Estudios de Economía y Sociedad*, Zaragoza, 1977, pp. 201-237.

— ARMILLAS VICENTE, J.A. *La Diputación de Aragón*, Zaragoza: Oroel, 1991.

— «Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval», *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval*, Pamplona, 1993, XIX Semana de Estudios Medievales celebrada en Estella, del 20 al 24 de julio del año 1992.

— LÍBANO, A., *Léxico del Comercio Medieval en Aragón (siglo XV)*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1982.

SERRANO MARTÍN, E., *Fiestas públicas en Aragón en la Edad Moderna*, Zaragoza, Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa, 1995.

— Eliseo (coord.), *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2013.

SIERRA ALFRANCA P. T., «Aragón y su rey Jaime I: 1213-1276», *Boletín de Información Ovina*, n.º 3 (octubre 1992), Zaragoza, Fundación «Casa de Ganaderos», p. 6.

SIERRA ALFRANCA, I., *Razas aragonesas de ganado*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1987.

— «Julius Klein y la Casa de Ganaderos de Zaragoza: algunas consideraciones», *Boletín de Información Ovina*, n.º 5 (abril 1993), Zaragoza, Fundación «Casa de Ganaderos», pp. 6-7.

SIERRA PÉREZ, «El ovino, tradición y cultura en Aragón. La Casa de Ganaderos de Zaragoza», *Cuadernos de Aragón* 68, Zaragoza, 2017, p.24.

SILVA OLARTE, R., *A la sombra de Clío*, Medellín: La Carreta Editores, 2007.

SKINNER, Q., *Reason and Rhetoric in the Philosophy of Hobbes*, Cambridge University Press, 1996.

SOLANO CAMÓN, E., *Ejército y Sociedad: la defensa del reino de Aragón en la Edad Moderna (siglos XVI y XVII)*, Zaragoza, 1986.

SOLANO, F. y ARMILLAS, J.A., «Zaragoza en la Edad Moderna», *Historia de Zaragoza*, vol. II, Zaragoza, 1976.

TELLO HERNÁNDEZ, E., *Aportación al estudio de las cofradías medievales y sus devociones en el reino de Aragón*. Institución Fernando el Católico, 2013.

THOMPSON, E. P., *La formación histórica de la clase obrera: Inglaterra 1780-1832*, Barcelona, Laia, 1977.

TILANDER, G., *Vidal Mayor. Traducción aragonesa de la obra in excelsis Dei thesauris de Vidal de Canellas*, tomo III, *L(eges) H(ispanicae) M(edii) A(evi)*, VI, Lund, 1956.

TOMÁS y VALIENTE, F., *El Derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Madrid: Editorial Tecnos, 1992.

TOMELO LACRUÉ, M., *Notas forestales sobre Monegros*, Zaragoza: Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1951.

TORRAS, J. M.^a, «El procedimiento insaculatorio en los municipios de los reinos de la Corona de Aragón, entre la renovación institucional y el sometimiento a la Monarquía (1472-1714)», *Jerónimo Zurita: su época y su escuela*, Zaragoza, 1986, pp. 341-352.

TORRES JIMÉNEZ, R., *Religiosidad popular en el Campo de Calatrava: cofradía y hospitales al final de la Edad Media*. Instituto de Estudios Manchegos, 1989.

UBIETO ARTETA, A., *Jaca. Documentos municipales (971-1269)*, Textos Medievales, 43, Valencia, 1975.

VALDEOLIVOS, BARÓN DE, «Linajes aragoneses», *Aragón*, SIPA, nº. 130 (julio 1936), Zaragoza, pp. 130-131.

VALDEÓN BARUQUE, J., *Historia General de la Edad Media (siglos XI al XV)*, Manuales Universitarios de Historia, Madrid: Ed. Mayfe, 1971.

— «La Mesta y el pastoreo en Castilla en la Baja Edad Media (1273-1474)», ANES, G. y GARCÍA SANZ, A. (coords.), *Mesta, trashumancia y vida pastoril*, Junta de Castilla y León (V Centenario del Tratado de Tordesillas), Madrid, 1994, pp. 49-63.

— «La Mesta y el pastoreo en Castilla en la Baja Edad Media (1273-1474)», ANES, G. y GARCÍA SANZ, A. (coords.), *Mesta, Trashumancia y Vida Pastoril*, Madrid, 1994, pp. 49-67.

VALENZUELA FUERTES, M^a. C., «La defensa del Pirineo aragonés durante los Reyes Católicos, Carlos V y Felipe II», *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 1966-1967, pp. 265-276.

VASSBERG, D.E., *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid: Servicio de Publicaciones Agrarias, 1983.

— *Tierra y sociedad en Castilla. Señores, «poderosos» y campesinos en la España del siglo XVI*, Barcelona: Editorial Crítica, 1986.

VEGA CEBRIÁN, M.^a P., de la, «Privilegio de los Veinte», en *Estado Actual de los Estudios sobre Aragón: Actas de las IV Jornadas celebradas en Alcañiz, del 26 al 28 de noviembre de 1981*, Zaragoza, Instituto de Ciencias de la Educación, 1982, t. I, p. 273-278.

VEYNE, P., *Cómo se escribe la historia. Foucault revoluciona la historia*, Madrid: Alianza Editorial, 1984.

VICENS VIVES, J., *Manual de Historia económica de España*, Barcelona, 1985.

VICENTE GUERRERO, G., «El jurista D. Diego Franco de Villalba», en *Anuario de Ciencias Historiográficas de Aragón*, 1996, tomo XI, pp. 27-57.

VIDAL-GONZÁLEZ, P., «Los estudios y la investigación sobre etnografía pastoril: estado de la cuestión», *Ager, Revista de Estudios sobre Despoblación y Desarrollo Rural*, 2009, núm. 8, pp. 9-24.

VILAR, P., «Crecimiento económico y análisis histórico», *Crecimiento y desarrollo. Economía e Historia. Reflexiones sobre el caso español*, Barcelona: Ediciones Ariel, 1964.

VIOLANT I SIMORRA, R., «Síntesis etnográfica del Pirineo español y problemas que suscitan sus áreas y elementos culturales», *Primer Congreso Internacional de Pireneistas del Instituto de Estudios Pirenaicos*, Zaragoza, 1950.

VIOLANT I SIMORRA, R., *El Pirineo Español. Vida, usos, costumbres, creencias, tradiciones de una cultura milenaria que desaparece*, Barcelona, 1985.

- VORÁGINE, S., *La Leyenda Dorada*, 2 vols., Madrid: Alianza Editorial, 1982.
- VV. AA., *Diccionario Bíblico Manual*, Barcelona: Ed. Claret, 1993.
- WHITE, H., *El texto histórico como artefacto literario*, Barcelona, Paidós, 2003.
- WICKHAM, Chris, *Europa en la Edad Media. Una nueva interpretación*, Madrid: Crítica, 2017.
- YUN, Bartolomé, *Marte contra Minerva. El precio del imperio español c. 1450-1600*, Barcelona, Crítica, 2004, p. XIX.
- XIMÉNEZ DE EMBÚN, T., *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*, Zaragoza: Librería de Cecilio Gasca, 1901, [Edición facsímile: Valencia, 1993].
- ZAMAGNI, V., *Una historia económica. Europa de la Edad Media a la crisis del euro*, Barcelona, 2016, pp. 23-26.
- ZURITA, Jerónimo, et al. *Anales de Aragón*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2003.

ÍNDICES

ÍNDICE DE TABLAS

1. Arriendo de las <i>Casas</i> de la Cofradía.....	181-183
2. Convocatoria de los Capítulos generales de la cofradía de Zaragoza (siglos XV-XVII)	198
3. Lugares de celebración alternativos de los capítulos de la Cofradía de San Simón y San Judas.....	201
4. Justicias de la Casa de Ganaderos (1501-1603).....	232-233
5. Lugartenientes de la Casa de Ganaderos (1511-1603).....	256-257
6. Procuradores generales de la Casa (1516-1603).....	260-261
7. Notarios al servicio de la Casa (1516-1603).....	272
8. Fondo de procesos (1543-1707)	273
9. Nómina de abogados al servicio de la Casa (1521-1599).....	277-278
10. Vedaleros de la Corte del Justicia de Ganaderos (1534-1603)	300-301
11. Ligalleros al servicio de la Casa (1516-1603).....	305-306
12. Salarios anuales en sueldos de los oficiales de la Cofradía según las ordenaciones de la misma (años 1458, 1511, 1589 y 1620)	331
13. Salarios anuales de oficiales de Zaragoza (en sueldos).....	333
14. Censales cargados por la Casa (1521-1601)	356
15. Pago de pensiones por la Casa de Ganaderos.....	365
16. Balance de cuentas de la Casa de ganaderos en algunos años (1555-1598).....	367
17. <i>Geografía de afrentas</i> . Agresiones a los pastores de la Cofradía (1545-1601): breve relación.....	398
18. Algunas aplicaciones del <i>Privilegio de Veinte</i> durante el siglo XVI (1504-1600).....	415-417
19. Letras testimoniales concedidas por la Casa de ganaderos a través de su justicia o lugarteniente (1535-1548)	442
20. Resistencias a la pastura universal (1233-1500).....	480

21. Actuaciones del justicia de ganaderos en lugares de Señorío.....	484
22. Cabezas de ganado reales (1555-1600).....	526-527
23. Porcentaje de mercaderes por oficio (1516-1600)	548
24. Profesiones varias de los Cofrades	554
25. Viudas Cofrades (1523-1558)	556
26. Cofrades miembros de la nobleza (1523-1550)	558-559
27. Propietarios de ganado nobles (1516-1600)	567
28. Propietarios de ganado estamento eclesiástico (1516-1600)	568
29. Propietarios de ganado tercer estado (1516-1600).....	569

ÍNDICE DE CUADROS

1. Capitulación del arrendamiento de las penas de la dehesa de Zaragoza en 1546	316-317
2. Gastos de la Casa en el año 1680.....	352

ÍNDICE DE APÉNDICES

1. Nómina de consejeros de la Casa.....	534-536
2. Mayordomos o bolseros de la Casa.....	537-539
3. Nómina de contadores de la Casa.....	540-543
4. Guardas de la dehesa de la ciudad.....	544-547
5. Cuidadores del ganado al servicio de la Casa de ganaderos de Zaragoza	548-550
6. Apellidos y provisión de reintegras en la Corte de Justicia de ganaderos, años 1543-1562	551-553
7. Cartas enviadas por la Corte de Justicia de ganaderos, años 1543-1554	554-557

ÍNDICE DE GRÁFICOS

1. Lugares de celebración de los capítulos generales y extraordinarios de la Cofradía (1516-1601)	200
2. Evolución histórica del comportamiento (1516-1600)	348
3. Manifiestos de hijos (1535-1590)	463
4. Total de cabezas manifestadas por año agrupadas (1516-1600)	504
5. Total de cabezas manifestadas Zaragoza (1516-1600).....	505
6. Total de ganaderos que manifiestan (1516-1600)	506
7. Total de ganaderos que manifiestan por año agrupado (1516-1600)	511
8. Total de ganaderos que manifiestan (1516-1600)	544
9. Altas y bajas de cofrades (1516-1562)	546

ÍNDICE GENERAL

SIGLAS.....	1
TRANSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS	1
SISTEMA ARAGONÉS DE PESOS Y MEDIDAS	2
INTRODUCCIÓN	3
METODOLOGÍA Y FUENTES	16
ESTADO DE LA CUESTIÓN	30
AGRADECIMIENTOS	48

<i>CAPÍTULO I. La Casa de Ganaderos de Zaragoza: orígenes y posibles precedentes</i>	50
--	----

1. A modo de introducción. — 1.1. Origen y nacimiento: del mito a la Historia: 1.1.1. Los orígenes míticos y legendarios. 1.1.2. Origen histórico. 1.1.3. El fenómeno confraternal y ligallero en el ámbito peninsular: ligallos y mestas. — 1.2. El origen de la jurisdicción civil y criminal de la Casa de Ganaderos de Zaragoza: El Justicia de Ganaderos: 1.2.1. La *Inquisición* o Encuesta. 1.3. La intervención regia en los asuntos internos de la Casa. — 1.4. El Regimiento de la Cofradía: los Estatutos y Ordinaciones: 1.4.1. Los estatutos de otras asociaciones ganaderas. — 1.5. El Archivo. — 1.6. Otras fuentes para el conocimiento de la Historia de la Casa: las tributaciones de la dehesa de Zaragoza.

<i>CAPÍTULO II. Carácter gremial de la organización: la Cofradía de “San Simón y San Judas”</i>	140
---	-----

2.1. Oficios, cofradías y gremios. Su nacimiento y posterior evolución. — 2.2. La elección de la advocación: su culto y celebración. — 2.3. La asistencia social: la actividad benéfica-asistencial de la Cofradía. — 2.4. La iglesia de San Andrés. — 2.5. La sede de la Cofradía: «*las casas de la confraria*».

<i>CAPÍTULO III. Organigrama interno de la Cofradía: órganos colegiados, cargos y oficios</i>	193
---	-----

3.1. Los miembros de la Cofradía: requisitos. — 3.2. Órganos colegiados de la Cofradía: 3.2.1. Capítulos generales y extraordinarios. 3.2.2. Disputas y banderías entre los cofrades. ¿Una pugna por el control interno de la Cofradía? — 3.2.3. El capítulo del ligallo. — 3.2.4. El Consejo de los ganaderos. 3.3. Designación de oficiales. 3.4. Cargos y oficios individuales: 3.4.1 El justicia de los ganaderos. 3.4.2. El lugarteniente del justicia de ganaderos. 3.4.3. El procurador general. 3.4.4. Los consejeros del Justicia de Ganaderos. 3.4.5. Los mayordomos o bolseros. 3.4.6. El notario o regente de la escribanía. 3.4.7. Los abogados de la Casa. 3.4.8. Los procuradores. 3.4.9. Los vergueros o vedaleros de la Corte

del Justicia de ganaderos. 3.4.10. Los ligalleros. 3.4.11. Los guardas de la dehesa. 3.4.12. Otros funcionarios subalternos. — 3.5. Remuneración salarial de los cargos de la Cofradía. — 3.6. La contabilidad de la Casa de ganaderos de Zaragoza. 3.6.1. Los recursos de la Cofradía: el <i>compartimento</i> en dinero. 3.6.2. El elemento crediticio: los censales. 3.6.3. El sistema de contabilidad.	
CAPÍTULO IV. <i>La organización del trabajo: el proletariado de la cabaña</i>	371
4.1. Organización de la cabaña. Ganado extranjero. — 4.2. Organización del trabajo: la jerarquía pastoril. — 4.3. El ciclo anual de los pastores: sus obligaciones. — 4.4. El salario de los pastores. — 4.5. Agresiones a los pastores. — 4.6. Los cuidadores del rebaño: un intento de cuantificación.	
CAPÍTULO V. <i>Pastos y jurisdicción ganadera: conflictos derivados de la pastura universal</i>	402
5.1. Los fueros de población de Zaragoza: el privilegio de veinte. — 5.2. El privilegio de veinte y la sociedad aragonesa de quinientos. — 5.3. El régimen de pastos: la «pastura universal». — 5.3.1. Los pastos municipales: la dehesa de la ciudad. — 5.3.2. Resistencias al pasto universal.	
CAPÍTULO VI. <i>La ganadería de Zaragoza en cifras</i>	491
9.1. Un intento de cuantificación. — 6.2. Las especies de ganado.	
CAPÍTULO VII. <i>El tejido social de la casa</i>	534
7.1. Atractivos de la casa para el patriarcado urbano. — 7.2. Condición social de los propietarios. — 7.3. Tipos de propietarios.	
CONCLUSIONES.	571
APÉNDICES	576
BIBLIOGRAFÍA	600
ÍNDICES	635